UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“Efectividad y resultados en la implementación del PAS en la dirección desconcentrada de cultura de Huánuco, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Paucar Salazar, Adina

ASESOR: Peña Bernal, Alberto

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

D

H

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:
Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada
Código del Programa: P01
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 72664314

DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 22417435
Grado/Título: Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación
Código ORCID: 0000-0001-5253-2453

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ponce E Ingunza, Felix	Doctor en ciencias de la educación	22402569	0000-0003-0712-1414
2	Sánchez Mendoza, José Francisco	Abogado	10431399	0000-0002-2621-8337
3	Aguirre Soto, Luis Feliciano	Maestro en educación	22402741	0000-0003-1776-5010

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las ...17.00...horas del día Trece del mes de Octubre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **DR. FELIX PONCE E INGUNZA** **: PRESIDENTE**
- **ABOG. JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA** **: SECRETARIO**
- **MTRO. LUIS FELICIANO AGUIRRE SOTO** **: VOCAL**
- **ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA** **: JURADO ACCESITARIO**
- **MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL** **: ASESOR**

Nombrados mediante la Resolución N° 1219-2023-DFD-UDH de fecha 04 de Octubre del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **"EFECTIVIDAD Y RESULTADOS EN LA IMPLEMENTACIÒN DEL PAS EN LA DIRECCIÒN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUÀNUCO, 2021";** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **ADINA PAUCAR SALAZAR** para optar el Título Profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) ...APROBADA..... ...por ...UNANIMIDAD... con el calificativo cuantitativo de .....14.....y cualitativo de .....SUFICIENTE.....

Siendo las ...18.15...horas del día Trece del mes de Octubre del año dos mil veintitrés miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....

Dr. Félix Ponce e Ingunza
DNI: 22402569
CODIGO ORCID:0000-0003-0712-1414
PRESIDENTE

.....

Abog. José Francisco Sánchez Mendoza
DNI:22491041
CODIGO ORCID:0000-0002-5266-9545
SECRETARIO

.....

Mtro. Luis Feliciano Aguirre Soto
DNI: 22402741
CODIGO ORCID:0000-0003-1776-5010
VOCAL

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Alberto Peña Bernal, asesor (a) del P.A. Derecho y Ciencias Políticas y designado (a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1014-2022-DFD-UDH, del 21-7-2022, el suscrito fue designado como asesor de proyecto tesis de la Bach, **Adina PAUCAR SALAZAR**., de la investigación titulada, **"EFECTIVIDAD Y RESULTADOS EN LA IMPLEMENTACIÒN DEL PAS EN LA DIRECCIÒN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUÀNUCO, 2021"**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 20% verificable en el reporte del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada uno de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 9 de NOVIEMBRE de 2023.

Mg PEÑA BERNAL, ALBERTO
DNI N° 22417435
Código Orcid N°0000-0001-5253-245

TURNITIN POPST SUSTENTACION

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	19%	8%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.dateas.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%

Mgr. Peña Bernal, Alberto
DNI N: 22417435
Cod. orcid Nº 0000-0001-5253-245

DEDICATORIA

A mis padres, Raynaldo Daniel Paucar Sánchez y Dina Judit Salazar Jurado que me han apoyado a seguir adelante y concluir mis estudios de Derecho para lograr mis metas trazadas.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por sus Bendiciones, a mi padre que me acompaña desde el cielo ya mi madre por su apoyo incondicional en todo momento, a todos misfamiliares que han hecho posible este logro.

A la Universidad de Huánuco por su formación en la carrerade derecho y ciencias políticas, a mi asesor de tesis,por el acompañamientobrindado para realizar la investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
ÍNDICE..... IV
ÍNDICE DE CUADROS..... VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS VIII
RESUMEN IX
ABSTRACT X
INTRODUCCIÓN XI
CAPÍTULO I 13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 15
1.3. OBJETIVOS.....16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL 16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....17
CAPÍTULO II 18
MARCO TEÓRICO 18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES 18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES 21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....27
2.2. BASES TEÓRICAS 27
2.2.1. LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LEY N° 28296.....27
2.2.2. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 30
2.2.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR 31
2.2.4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA POTESTAD ADMINISTRATIVA

SANCIONADORA 32
2.2.5. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 34
2.2.6. ... GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 37
2.2.7. ... DEFINICIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA 42
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 42
2.4. HIPÓTESIS 44
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 44
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 44
2.5. VARIABLES 45
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE 45
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE 45
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 46
CAPÍTULO III 47
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 47
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 47
3.1.1. ENFOQUE 47
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 47
3.1.3. DISEÑO 47
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 48
3.2.1. POBLACIÓN 48
3.2.2. MUESTRA 48
3.3. TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN 48
3.3.1. LAS TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN 48
3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN 49
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 49
CAPÍTULO IV 50
DISCUCIÓN DE RESULTADOS 50
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS 50
4.1.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ANÁLISIS DE LOS 5 EXPEDIENTES 50

4.1.2. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS APLICADOS EN LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUÁNUCO, 2021.....68
4.2..... CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE RESULTADOS 80
4.2.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL 80
CAPÍTULO V.....83
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....83
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 83
CONCLUSIONES 86
RECOMENDACIONES.....88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....89
ANEXOS.....91

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Análisis de expedientes.....51
Cuadro 2 Respuestas a la Pregunta 1 68
Cuadro 3 Respuestas a la Pregunta 2 69
Cuadro 4 Respuestas a la Pregunta 3 71
Cuadro 5 Respuestas a la Pregunta 4 72
Cuadro 6 Respuestas a la Pregunta 5 73
Cuadro 7 Respuestas a la Pregunta 6 75
Cuadro 8 Respuestas a la Pregunta 7 76
Cuadro 9 Respuestas a la Pregunta 8 77
Cuadro 10 Respuestas a la Pregunta 9 78

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Respuestas a la Pregunta 1 69
Gráfico 2 Respuestas a la Pregunta 2 70
Gráfico 3 Respuestas a la Pregunta 3 71
Gráfico 4 Respuestas a la Pregunta 4 72
Gráfico 5 Respuestas a la Pregunta 5 74
Gráfico 6 Respuestas a la Pregunta 6 75
Gráfico 7 Respuestas a la Pregunta 7 76
Gráfico 8 Respuestas a la Pregunta 8 77
Gráfico 9 Respuestas a la Pregunta 9 79

RESUMEN

La Región de Huánuco ha sido privilegiada por tener presente la cultura y legado de nuestros antepasados, es por ello que tenemos los restos de las culturasPre incas con un total de 712 sitios declarados y más de 5000 centros identificados,que representas la riqueza de nuestra región; como son templos y muchos centrosarqueológicos.

Es por ello que, tiene una labor muy importante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, de velar por la conservación y mantenimiento de estos centros Arqueológicos, que son patrimonio cultural y de nuestra identidad de Huánuco, pero que, a pesar del cuidado, existen personas inescrupulosas que destruyen o deterioran estos centros Arqueológicos.

Se ha vulnerado el patrimonio cultural, por los mismos lugareños que invaden y destruyen las construcciones, es por ello que, en el 2019, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC se aprueba el reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, que regula, establece las normas y sanciona la infracciones al patrimonio cultural.

Por lo que con la presente investigación titulada: “Efectividad y resultados enla implementación del PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021”. Por medio de un análisis a la norma, se busca ver los resultados de la implementación y si verdaderamente ha sido eficiente la instauración del PAS a la fecha logrando los objetivos planteados.

La investigación tuvo cinco capítulos para tratar la problemática; el primero,se vio el planteamiento del problema; el segundo, el marco teórico; el tercero, el marco metodológico; el cuarto, los resultados y el quinto sobre la discusión de resultados, finalmente las conclusiones a que se arribó después de haber trabajadola información obtenida.

Palabras claves: vulneración, centros arqueológicos, el PAS, Dirección Desconcentrada de Cultura, funcionarios, administrados.

ABSTRACT

The Huánuco Region has been privileged for keeping in mind the culture andlegacy of our ancestors, which is why we have the remains of the Pre-Inca cultureswith a total of 712 declared sites and more than 5,000 identified centers, which represent the wealth of our region; such as temples and many archaeological centers.

That is why the Decentralized Directorate of Culture of Huánuco has a very important task, to ensure the conservation and maintenance of these Archaeologicalcenters, which are cultural heritage and of our Huánuco identity, but which, despite the care, exist unscrupulous people who destroy or deteriorate these Archaeologicalcenters.

The cultural heritage has been violated, by the same locals who invade and destroy the buildings, which is why, in 2019, by Supreme Decree No. 005-2019-MC, the regulation of the Sanctioning Administrative Procedure is approved, which regulates, establishes the norms and penalizes the infractions to the culturalpatrimony.

Therefore, with the present investigation entitled: "Effectiveness and results in the implementation of the PAS in the Decentralized Directorate of Culture of Huánuco, 2021". Through an analysis of the norm, it seeks to see the results of theimplementation and if the establishment of the PAS has truly been efficient to date,achieving the objectives set.

The investigation had five chapters to deal with the problem; the first, the approach to the problem was seen; the second, the theoretical framework; the third,the methodological framework; the fourth, the results and the fifth on the discussionof results, finally the conclusions reached after having worked on the information obtained.

Keywords: violation, archaeological centers, the PAS, Decentralized Directorate ofCulture, officials, administered.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “Efectividad y resultados en la implementación delPAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021”, busca analizarlos resultados que se han obtenido de la entrada en vigor del Decreto de UrgenciaN° 005-2019-MC. Para la protección de los centros Arqueológicos y patrimonio cultural de la Región Huánuco.

En este marco, es que la investigación busca dar a conocer la importancia yeficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador, ya que a la fecha se vienen archivando la mayoría de los procedimientos y no se sanciona a los administrados,ni a los funcionarios por no saber llevar un PAS de acuerdo con la norma establecida, y todos terminan en el archivo por prescripción.

Por lo que no se está dando la debida protección a los centros arqueológicosde la región Huánuco, es que se tiene que aplicar un debido procedimiento, dandouna debida motivación a las decisiones administrativas, en conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal.

La investigación tuvo la estructura de la manera siguiente:

El Capítulo I, está conformado por el planteamiento del problema, en el cual se realiza una descripción del problema que se trabajó, los objetivos general y específico, la justificación de la investigación, importancia, así como sus limitaciones y viabilidad de la investigación.

El Capítulo II, que lleva por nombre Marco teórico, en el que se analiza los antecedentes de la investigación, las bases teóricas de la investigación, las definiciones conceptuales, la hipótesis, las variables y la Operacionalización de lasvariables.

Capítulo III, este capítulo se refiere al método de investigación que se ha utilizado para el desarrollo de la problemática, el diseño, tipo y su nivel de investigación, el análisis de la población y la muestra que se ha empleado

para la recolección de los datos y el análisis e interpretación de los datos recogidos a partirde la muestra tomada para la investigación.

El Capítulo IV, donde se trata los resultados que se obtuvieron del procesamiento la información obtenida.

El Capítulo V, se trabajó la discusión de los resultados, donde se contrasta los datos de las muestras obtenidas y el análisis jurídico de la norma que instaura el PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, la doctrina consultada y las referencias bibliográficas que fueron tomadas en cuenta para obtener la información requerida, la contrastación de la hipótesis propuesta, se presenta las conclusiones a las que se ha llegado, se da las recomendaciones respectivas sobre el tema. Las referencias bibliográficas consultadas y el instrumento empleado, que en este caso fue la ficha de entrevista y análisis de expedientes para la confrontación de la información.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Por medio de la Ley N.º 29565 se crea el Ministerio de Cultura en el Perú, que es el organismo rector y tiene a cargo la formulación, planeación, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación de las políticas nacionales y sectoriales del estado en todo lo que es materia de cultura, ya que nuestro país cuenta con grandes y majestuosos centros culturales de renombre de nuestra cultura y antepasados, que nos han dejado un legado muy rico en las diferentes regiones de nuestro país.

En su capítulo II, artículo 6 parágrafo b.

"Con los gobiernos locales, en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantesdel Patrimonio Cultural de la Nación.

Corresponde ejercer a los gobiernos regionales y locales, en surespectiva jurisdicción, aquellas funciones previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la ley Orgánica de municipalidades. El ejercicio de dichas funciones debe guardar concordancia con las normas y políticas nacionales y sectoriales quedicte el Ministerio de Cultura".

En nuestra ciudad de Huánuco, contamos con innumerables centros arqueológicos que son patrimonio cultural un total de 712 sitio declarados y más de 5000 identificados, representan a nuestra región y la cultura de nuestros antepasados, pero que lastimosamente se han visto vulnerados, por desconocimiento y por personas inescrupulosas que buscan obtener beneficios a través de los objetos arqueológicos que profanan, comoKotosh, el templo de las manos cruzadas y Sitio Arqueológico Monumental de Shillacoto, Capillapata y el monumental Huanucopampa por mencionar algunos de los tantos centros arqueológicos con los que cuenta nuestra

región.

Pero que también han sido vulnerados y dañados por los mismos ciudadanos y lugareños que intentan apropiarse o invadir los territorios, es por ello que, en el 2019 mediante Decreto Supremo, N.º 005-2019-MC se aprueba el reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, a cargo del Ministerio de Cultura de la Nación, que tiene por objeto establecerlas normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador conducente a investigar, verificar, determinar y sancionar las infracciones a las normas de protección al patrimonio cultural de la nación.

Pero, surge la dificultad que el procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, desdesu implementación hasta la fecha, se ha visto, que no se sabe aplicar las etapas y llevar el debido procedimiento, cumpliendo las instancias respectivas, y se desconoce de cómo llevar a cabo dichas sanciones a las entidades o personas naturales que violan y vulneran los centros arqueológicos protegidos y declarados patrimonio cultural en nuestra Región, dejándolos desamparados a merced de los saqueadores y personasque no les importa malograr estos lugares.

Es por ello que, nuestro problema surge, con la implementación de este procedimiento que, hasta la fecha, no son llevados adecuadamente, porlos encargados de esta dirección y el área competente, debido a ello se ve la necesidad de capacitación idónea para que se pueda frenar estos atropellos en favor de la conservación de estos centros tan importantes y obtener resultados favorables con la aplicación del PAS.

Esta problemática, nos lleva a que nuestra Dirección, haya archivadoy pasado a procesos penales todos los casos contra aquellos que han vulnerado estos centros arqueológicos, ya sea con intención o por desconocimiento y la preocupación surge por el deterioro de nuestros centros arqueológicos, la pérdida de nuestros monumentos arqueológicos ya que, se han construido casas por los propietarios en estas zonas declaradasintangibles.

Es por ello que nuestra investigación tiene el propósito de analizar porqué

se vienen archivando la mayoría de los procesos, por no decir su totalidad de procesos administrativos y no se llega a aplicar las sanciones que corresponden, dejando en completo estado de desprotección a nuestros Centros Arqueológicos.

Ya que, en las políticas de protección a nuestros Centros Arqueológicos mediante Decreto Supremo, N.º 005-2019-MC se aprueba elreglamento del Procedimiento administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura de la Nación se ha planteado El artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el procedimiento administrativo sancionador es un mecanismo compuesto por actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con el fin de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal.

En esta línea de pensamiento, velando que no se comentan abusos en la aplicación del Procedimiento y en respeto del Principio del Debido Procedimiento, Las decisiones administrativas deben justificarse de acuerdo contra el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal.

Es por ello, la motivación generada por estas situaciones, y preocupación por los centros arqueológicos y patrimonio cultural de la región,y conservación como tales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el grado de efectividad y resultados obtenidos en la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1 ¿Por qué la falta de conocimiento disminuye el grado de efectividad y resultados del PAS en laDirección Desconcentrada

de Cultura de Huánuco, 2021?

P.E.2 ¿Cuáles son las causas de la falta de eficacia del PAS en la Direcciónde sconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?

P.E.3 ¿Por qué se da el archivamiento de expedientes en los PAS en laDirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el grado de efectividad y resultados en la instauración del PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1 Determinar por qué la falta de conocimiento disminuye el grado de efectividad y resultados de la instauración del PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.

O.E.2 Identificar las causas de la falta de eficacia del PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.

O.E.3 Conocer la causa de los archivamientos de los expedientes sobre los PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación estuvo motivada a describir la falta de conocimiento y aplicación sobre los Procedimientos Administrativo Sancionador en la DirecciónDesconcentrada de Cultura de Huánuco, ya que nuestra Región es muy rica entoda su tradición cultural y la cantidad de Centros Arqueológicos, que muchas veces son vulnerados por los ciudadanos y la destrucción de los mismos, causando gran indignación por estos atentados en detrimento de nuestracultura que nos han heredado nuestros antepasados.

La investigación pretendió determinar cuál es el grado de desconocimiento en la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por los administrados, ya que es muy alto el número de las denuncias por destrucción y vulneración de nuestros centros arqueológicos protegidos por el Ministerio de Cultura.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se encontró limitada por el difícil acceso a los expedientes de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que han sido archivados, por el desconocimiento de su aplicación y la falta de experiencia en saber llevarlos plazos establecidos.

Otra de las limitaciones consiste, en que debido a la novedad del tema no se encuentra la información de aplicación del PAS en las Direcciones de Cultura, es por ello que no se cuenta con muchas fuentes para el desarrollo de la investigación.

La limitación del tiempo para acceder a todos los centros arqueológicos de nuestra región, y las denuncias por vulneración de nuestros centros arqueológicos de mayor trascendencia de nuestra Región.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de nuestra investigación fue viable, por el manejo del tema de la investigadora y tener conocimiento de los PAS que se llevan a cabo en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

Por la labor que desempeña puede tener acceso a la información privilegiada para el desarrollo de la investigación.

Desde el punto de vista económico, se contó con los recursos necesarios para llevar a cabo la ejecución y desarrollo de la investigación.

Se contó con los recursos humanos, para llevar a cabo la investigación, ya que se tuvo la colaboración del asesor correspondiente para la supervisión de la misma.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En el ámbito internacional, se encontró unas investigaciones que dan sustento a nuestra investigación y coincidió con nuestro problema planteado.

A nivel internacional son muy escasas las investigaciones sobreel tema relacionado a nuestra investigación, es por ello que se está tomando aquellas que se asemejan y tengan contenido relevante parael sustento de la investigación.

Beltrán, S. V. (2014). ***Análisis dogmático y normativo de la potestad sancionadora y el principio de proporcionalidad en la función judicial***. Tesis para optar el grado de Maestro con mención en derecho administrativo, por la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador. El cual llega a las siguientes conclusiones: Tiene como problema principal ¿Cuál es el alcance del ejercicio de la potestad sancionadora del órgano de control y los principios a los cuales se encuentra sometido el ejercicio de dicha potestad, Ecuador? Suobjetivo General fue: Realizar un análisis dogmático y normativo del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria del órgano decontrol de la función Judicial y su sujeción al principio de proporcionalidad. r los rasgos esenciales que definen el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria del órgano de control de la Función judicial. La metodología empleada en esta tesis tiene el enfoque Cualitativo; explicativa, por el tipo de investigación la muestrase toma en el órgano jurisdiccional. Dando como resultado:

El régimen disciplinario sirve en la institución como un medio racionalizado, para los servidores públicos a la

obtención de una ética profesional correcta y el normal ejercicio de la función pública.

La entrada en vigencia de esta norma ha convertido en una lucha a los funcionarios judiciales con la misma entidad, yaque la norma pretende lograr mejores resultados en la conducta de los funcionarios en el desempeño de su labor. Ya que las normas deben ser precisas, sobre todo cuando se trata de destituir a un funcionario judicial. El autor propone que se debecrear una oficina dentro de la judicatura, para que supervise como se llevan el procedimiento administrativo de acuerdo a la norma constitucional.

Comentario: La investigación concluye en que el Estado tiene la facultad sancionadora, que le es inherente, para hacer cumplir las normas establecidas. Pero la dificultad que se presenta es de cómo aplicar debidamente a los funcionarios y administrados, por lo que tiene que aplicarse racionalmente para no llegar a los extremos a imponer la `pena máxima, que sería la destitución, esta investigaciónnos sirve de fuente en la medida que busca aplicar el Procedimiento Administrativo Sancionador de manera adecuada, por lo que solicita se den los pasos correspondientes para que se pueda llevar a cabo.

Carreño, E. J. (2020). ***Estrategias y medidas de prevención y planificación ante los problemas ambientales de los cascos, centros o zonas histórico monumentales: Caso del Centro Histórico del Cusco***. Tesis par optar el grado de Doctor en DerechoAdministrativo Constitucional y Ciencia Política, por la escuela de Posgrado de la Universidad del País Vasco, España. El cual llega a las siguientes conclusiones: El principal problema que tiene es ¿Cuál es la razón por la cual la contaminación atmosférica perjudica los monumentos históricos y el patrimonio cultural de la nación y de la humanidad en el Centro Histórico de Cusco? El objetivo principal era determinar los elementos que provocan la contaminación atmosférica en el Centro Histórico de Cusco y que tienen un impacto en el medio ambiente en general.

la salud de la población, especialmente la integridad de los monumentos históricos coloniales o republicanos y los sitios arqueológicos de la época inca para proponer medidas para prevenir y tratar los efectos negativos del patrimonio cultural. La metodología empleada en esta tesis tiene el enfoque Cualitativo; de tipo Básica, hermenéutica experimental. Dando como resultado:

El Centro Histórico del Cusco se ve deteriorado por la contaminación vehicular y la quema de yerbas secas a las inmediaciones de la ciudad, así como la contaminación que generan los hornos de las ladrilleras, esto ha llevado a que el deterioro de la ciudad sea declarado por el Ministerio delAmbiente como una zona de atención prioritaria.

Los monumentos Históricos se muestran malogrados en la superficie por una capa llamada "costra negra" que malogra la arquitectura y de los monumentos, lo cual requiere mucha prevención para evitar estos daños.

La falta de conciencia de las personas de la ciudad, ya que destruyen con los residuos sólidos que son vertidos en lascalles, y no hay una gestión adecuada de los residuos municipales y no municipales, por lo que se tiran en los centrosarqueológicos esto lleva a malograr lentamente el patrimonio nacional.

Comentario: en la investigación el autor nos presenta una serie de problemas, que deterioran los centros históricos, en especial el centro Histórico de Cusco, que es donde se centra su investigación, por lo que nos presenta la aplicación de mecanismos para prevenir ladestrucción y contaminación del centro histórico de Cusco. Ya que estos se encuentran vulnerados por los ciudadanos, sin que se dé la protección debida por parte de las entidades del estado a pesar de que estos son declarados patrimonio cultural. Es por ello que se debe instaurar los mecanismos de protección para su cuidado y mantenimiento y se pueda seguir disfrutando de estos centros devalor incalculable por parte de los funcionarios.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En nuestra patria se ha encontrado las investigaciones que califican para brindar sustento a nuestro problema de investigación:

Sandoval, O. (2020). ***El estado y el procedimiento administrativo sancionador, Perú 2020***. Tesis para optar el título profesional de Abogado en la Escuela de Derecho de la Universidad Peruana Las Américas de Lima. La cual llega a las siguientes conclusiones:

Tiene como problema principal ¿Cuál es la competencia del estado en el Procedimiento Administrativo Sancionador Perú 2020? Su objetivo General fue: Determinar la competencia del estado en el Procedimiento Administrativo Sancionador Perú 2020. La metodología empleada en esta tesis tiene el enfoque Cualitativo; de tipo Básica, con alcance Exploratorio – Descriptivo, de tipo aplicada, por su enfoque no tiene población y muestra siendo la norma a nivel nacional. Dando como resultado:

El procedimiento administrativo sancionador tiene potestad sancionadora dentro de las instituciones como ElPoder Ejecutivo, El PAS se utiliza en los órganos otorgados por la Constitución Política del Perú y las leyes, incluyendo el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Locales y Regionales, y otros.

La autoridad sancionadora del estado se basa en la autoridad sancionadora de la administración pública. que proviene de la Constitución para guiar al sector público.

Este procedimiento se aplica a los servidores y administrados siguiendo y respetando los principios esenciales como el de legalidad, el debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, y cumplen una triple función con respecto a la potestad sancionadora como: La fundante, la interpretativa, la integradora.

Comentario: La investigación nos habla sobre el Procedimiento

Administrativo Sancionador aplicado en nuestra patria y que es una potestad del estado, aplicarla y que, en comparación con el derecho penal, no tiene el mismo nivel de exigencia, pero que de igual forma se debe aplicar respetando los derechos fundamentales de la persona y el debido proceso. Debido a que el estado como entidad sancionadora se basa en las instituciones administrativas para sancionar, es necesario respetar las tres funciones sancionadoras: fundante, interpretativa e interrogadora.

Inca Huanca, D. (2020). ***Aplicación del principio del debido proceso en el marco del procedimiento administrativosancionador en materia ambiental en el distrito de Tambopata – 2019***. Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, por la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. La cual llega a las siguientes conclusiones:

Tiene como problema principal ¿Cuál es la relación entre el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental en el distrito judicial de Tambopata 2019 y la aplicación del Principio del debido proceso? El objetivo principal fue: determinar cómo el Principio del debido proceso se relaciona con el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental de Tambopata 20219. La metodología empleada en esta tesis tiene el enfoque Cualitativo; de tipo Básica, con alcance Descriptivo – correlacional, no experimental, Un juez ambiental, un fiscal ambiental, dos expertos ambientales y diez abogados especialistas en procesos administrativos sancionador componen la población, cinco servidores públicos de INRENA y diez usuarios con PAS ambiental. Un juez en asuntos ambientales, un fiscal en asuntos ambientales, cinco servidores públicos de INRENA, tres especialistas en asuntos administrativos y diez abogados especialistas en Procedimiento Administrativo Sancionador formaron la muestra. Dando como resultado:

El debido procedimiento como principio, es una garantía procesal que garantiza un juicio justo entre el administrado y la autoridad

encargada de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador y garantiza que la autoridad sea imparcial durante el proceso.

El principio del plazo razonable, vela por el cumplimientoestricto del plazo que tiene la institución para instaurar el PAS y llevar a cabo su procedimiento sin extenderse de manera permanente en el tiempo, ya que esto vulneraría los derechos de los administrados.

Las multas que llegan a aplicar en el PAS debe ser a acuerdo al principio de razonabilidad, y el criterio de gradualidad de acuerdo al impacto gravoso o daño causado alambiente, y brindar los beneficios que la ley establece para quese puedan acoger los administrados.

Comentario: en la presente Tesis, nos hace referencia a tener en cuenta el debido procedimiento al aplicar el Procedimiento Administrativo sancionador, ya que por este principio se velará por el respeto a los derechos de los funcionarios y administrados sin vulnerar sus derechos, ya que para aplicar las multas y sanciones se debe respetar los plazos establecidos y la razonabilidad para no exagerar en aplicar la facultad sancionadora.

Zamalloa, E. (2021). **Aspectos de la problemática del parque arqueológico de Saqsaywaman y alternativas de solución**. Tesis para optar el Título Profesional de licenciado en Antropología, por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. La cual llega alas siguientes conclusiones:

Tiene como problema principal ¿Son la ocupación antrópica y el lento proceso de los trabajos de investigación arqueológica que se ejecutan en el PAS, los causantes de la problemática actual de este Parque Arqueológico? Su objetivo General fue: Determinar la problemática que enfrenta el PAS y conocer el proceso de investigación de los trabajos arqueológicos. La metodología empleadaen esta tesis tiene el enfoque mixto; de tipo Básica, con alcance Descriptivo – evaluativa, no experimental. La población estácompuesta 659 familias. La muestra estuvo compuesta por 15 familiasque tienen sus viviendas

dentro del área del Parque Arqueológico y 06 informantes. Dando como resultado:

Uno de los principales problemas para instaurar un PAS a los pobladores, es que viven dentro del complejo y ellos cada vez van construyendo más viviendas de manera ilegal, deteriorando este complejo arqueológico.

Falta de interés por parte de las instituciones públicas para frenar este problema y no se aplicas los PAS a los que infringen las normas administrativas, es por ello que los procedimientos administrativos sancionadores no son eficientes.

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco no tiene la intención política de fomentar los PAS, lo que ha llevado a los encargados a ser indiferentes debido a la falta de impulso y motivación por parte de la DDC de Cusco.

Comentario: en esta tesis, nos habla del problema fundamental queatenta contra el Parque arqueológico del Saqsaywaman, que viene a ser la ocupación antrópica. Un problema que se replica en los diferentes departamentos, donde se cuenta con estos centros arqueológico y que sucede en nuestra ciudad de Huánuco, donde seve que invaden estos lugares declarados patrimonio cultural. Se hacen construcciones de viviendas clandestinas y la aplicación del PAS no es suficiente para frenar estos actos vandálicos. Esto como parte del desconocimiento de los administrados y las instituciones notoman las medidas adecuadas para la protección de nuestro centros y lugares históricos declarados como patrimonio de nuestras ciudades y de la humanidad.

Surco, M.M. (2018). ***El procedimiento Administrativo Sancionador y la vulneración de los principios Constitucionales***. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada, en la Facultad de Humanidades, Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. La cual concluye con las siguientes ideas:

Tiene como problema principal ¿De qué manera la aplicación del Procedimiento Sancionador de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad? Su objetivo General fue: Determinar de qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales como legalidad, debidoproceso, proporcionalidad. La metodología empleada en esta tesis tiene el enfoque mixto; de tipo Básica, con alcance Descriptivo – evaluativa, no experimental. Los abogados especializados en el Procedimiento Administrativo Sancionador del SAT y los documentos normativos del SAT de Lima Sur componen la población. La muestra consistió en 15 usuarios del SAT de Lima Sur y 5 abogados especialistas en Procedimiento Administrativo Sancionador. Dando como resultado:

Las reglas del Procedimiento Administrativo del Sancionador violan los principios de proporcionalidad, ya que el 73.33% de los encuestados cree que el SAT no cumple con la evaluación proporcional y adecuada para la aplicación de la infracción.

Se vulnera el principio de Constitucional del debidoproceso, al tener un 60% de encuestados dio negativo en relación al Procedimiento Administrativo Sancionador del SAT.

El 60 % de las personas que respondieron afirmaron que el procedimiento administrativo sancionador de la Ley N° 27444 se aplica supletoriamente y viola el principio de legalidad porque no brinda garantía de legalidad al llevar un PAS.

Comentario: La investigación concluye en que al aplicar el Procedimiento Administrativo Sancionador se vulnera los principios fundamentales como es el del debido proceso, el de legalidad y proporcionalidad en la institución en que se aplica.

Es por ello que los encuestados están en contra de la aplicacióndel PAS, y que no se debería aplicar supletoriamente la Ley N.º 27444.

Tejada, A. N. (2019). ***La falta de atención al principio de tipicidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador vulnera la facultad sancionadora de las instituciones públicas***. Tesis para optar el grado de Maestra, en la Sección de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. En la que se llega a las siguientes conclusiones:

Tiene como problema principal ¿En qué medida la falta de atención legal al principio de tipicidad, vulnera la facultad disciplinaria sancionadora de las instituciones públicas? Su objetivo General fue: Determinar los alcances del principio de tipicidad y su regulación, analizar la facultad disciplinaria sancionadora de los administradores de las instituciones públicas. La metodología empleada en esta tesis tiene el enfoque Cualitativo; de tipo Básica, de nivel exploratorio, condiseño Observacional, no experimental. No contiene población ni muestra. Dando como resultado:

El principio de tipicidad, en el Procedimiento Administrativo Sancionador tiene un alcance diferente que, enderecho penal, pero que las colocan en ambas ramas deigualdad, pero que no benefician a los intereses públicos.

No se tipifican bien los supuestos, las faltas de los administrados no resultan tipificadas para que se pueda sancionar y ello produce incertidumbre.

Al quedar estos supuestos sin tipificar, se permite la impunidad de actos reprochables, al igual que se imponen sanciones desproporcionadas.

Comentario: Las conclusiones que nos presenta el investigador, noslleva a poner más atención en el principio de tipicidad dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador. Ya que hay varios supuestos sobre faltas de los administrados a los que no se les puedesancionar debido a que la conducta reprochable no se encuentra tipificada. Es por ello que al ver estos casos que se dan en la vida diaria no se puede

sancionar a lo que lleva que las instituciones no puedan proteger debidamente los bienes protegidos.

Por lo que falta conocer más el PAS y así poder aplicarlo debidamente por los funcionarios correspondientes y que las faltas queden sin sancionar ya que es un mecanismo que tiene el estado para sancionar y aplicarsu facultad sancionadora, sin vulnerar los derechos fundamentales.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

A nivel de nuestra región, por la novedad del tema, no hemos podido ubicar en los repositorios de las universidades de nuestra región, ninguna investigación, que coincida con nuestra investigación,ni similar, por lo que nuestra investigación sería un precedente importante en el área que estamos investigando.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LEY N° 28296

Articulo I.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece políticas para la protección, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes culturales del país.

El artículo II establece la definición de

Toda manifestación del trabajo humano, ya sea material o inmaterial, que sea declarada como parte del Patrimonio Cultural de la Nación por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, se considera bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Además, existe la presunción legal de que sea parte del

Patrimonio Cultural de la Nación. Con las limitaciones establecidas por la presente Ley, dichos bienes son propiedad pública o privada.

Protección del Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 19°. - Organismos competentes

La identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación están bajo la jurisdicción del Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación.

Artículo 20°. - Restricciones a la propiedad

Son limitaciones fundamentales al uso de la propiedad de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación: a) Desmembrar las partes integrantes de un bien mueble o inmueble integrante.

b) Cambiar, reconstruir, modificar o restaurar el bien mueble o inmueble sin la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se encuentre.

Artículo 21°. - Obligaciones de los propietarios Los propietarios particularesde bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tienen la obligación de:

a) Facilitar el acceso a los inspectores del Instituto Nacional de Cultura, previa notificación; o en caso de necesidad, según la opinión de la institución. En estos casos, el Instituto Nacional de Cultura es responsable de cualquier exceso que pudiera cometer, y respeta el principio de la intimidad personal y familiar.

b) Dar acceso a investigadores debidamente acreditados, con las mismas excepciones establecidas en el inciso anterior.

c) Proporcionar la documentación histórica, la titulación y otros documentos que puedan ser requeridos para investigaciones científicas, respetando el principio de la responsabilidad del funcionario a cargo sobre la intimidad personal y familiar.

d) Autorizar la restauración, reconstrucción o revalorización de bienes muebles o inmuebles por parte de

Artículo 22°. - Protección de bienes inmuebles

22.1 La autorización del Ministerio de Cultura es necesaria para cualquier obra que involucre un bien inmueble del Patrimonio Cultural de la Nación, ya sea una obra pública o privada de edificación nueva, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble del Patrimonio Cultural de la Nación.

22.2 A tal fin, el Ministerio

De acuerdo con la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, el Ministerio de Cultura seleccionará los delegados Ad Hoc que considere necesarios.

El Instituto Nacional de Cultura tiene la autoridad para ordenar la paralización y/o demolición de cualquier obra que no cumpla con las especificaciones técnicas y que afecte directa o indirectamente la estructura o armonía.

Artículo 23°. - Protección de bienes muebles

La protección de los bienes culturales muebles que forman parte del patrimonio cultural nacional incluye su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión, así como su restitución y repatriación en caso de que se encuentren fuera del país de manera ilegal.

2.2.2. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En su naturaleza, es un proceso cognitivo que requiere una toma de decisiones basada en un análisis previo antes de llegar a una resolución. Sin embargo, el procedimiento administrativo no implica la generación de una declaración de voluntad, ya que esta se encuentra limitada por el principio de legalidad. Por lo tanto, no constituye una declaración de voluntad, para la cual deben descartarse todas las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales.

La administración puede iniciar los procedimientos administrativos de oficio, ya sea a iniciativa del órgano competente, por orden superior o por iniciativa de parte. Si un procedimiento administrativo comienza a iniciativa de parte, el administrado ejercerá su derecho constitucional de petición y lo materializará en una solicitud que se presentará ante la mesa de partes de la entidad. Por otro lado, si el procedimiento administrativo comienza de oficio, se concretizará con la emisión de un acto administrativo que será notificado al administrado. En particular, los procedimientos administrativos que se inician de oficio, tienen el derecho constitucional de petición. junto con lo mencionado en el párrafo anterior, no se quiere dar a entender que el administrado solo puede recurrir a la administración pública para satisfacer sus necesidades propias, ya que el administrado puede recurrir a la administración para presentar denuncias cuando se entere de hechos que van en contra de la ley.

2.2.2.1. Finalidad del procedimiento administrativo

Tiene una doble finalidad. En primer lugar, constituir una garantía de los derechos de los administrados, haciendo efectivo en particular el derecho de petición administrativa. Y es que el procedimiento administrativo es la reacción del Estado Liberal de derecho ante la existencia de potestades autoritarias de la administración, en mérito de concepciones provenientes derespeto por los derechos fundamentales y el sometimiento de la

administración a la Ley, componentes a su vez del estado de derecho. El procedimiento administrativo es uno de los mecanismos más importantes para controlar el poder de la autoridad administrativa, de tal manera que su uso no sea arbitrario.

2.2.3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Desde la publicación de la Ley 27444, el sistema ha sido reglamentado dos veces. Una vez, el Decreto Legislativo N.º 1029, que fue publicado en el Diario Oficial el 26 de mayo del 2008, y otra vez, el Decreto Legislativo N.º 1272, que fue publicado en el Diario Oficial el 21/12/2016.

Los dos decretos legislativos mencionados anteriormente han modificado el texto original de la ley, lo que ha llevado a una mejora de la redacción original, según algunos expertos en derecho. El texto original no era del todo efectivo y no se podía utilizar de manera efectiva.

Los expertos nacionales e internacionales han definido el procedimiento administrativo sancionador, pero todos tienen un punto en común.

Además, el Dr. (Morón, 2018, Pág. 381) señala en su libro "comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General": "El procedimiento sancionador es, entonces, el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa".

Por otro lado, la Dra. (Vera 2013) en su libro el (Derecho Procedimental Administrativo), enseña que:

El Procedimiento sancionador tiene por finalidad corregir o depurar a sujetos de derecho que contravienen las disposiciones administrativas, es decir, permite que se sancionen a los administrados que transgreden nomas administrativas e incurren en conductas tipificadas como infracción administrativa. Se entiende por sanción a la situación de gravamen impuesta por la ley frente a la comisión de una falta

administrativa (Pág. 295).

2.2.4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA

Como afirma Ramírez, "una de las consideraciones más importantes del concepto mismo de sanción administrativa se encuentra relacionado con los principios que deben regir la actividad sancionadora, pues ésta se encuentra presidida por una serie de máximas que rigen el susodicho ejercicio, como lo son: el principio de legalidad, en sus dos vertientes: tipicidad y reserva de ley; culpabilidad, proporcionalidad, interdicción de la analogía, non bis in ídem, entre otros. La aplicación de tales principios es únicamente exigible en los casos en que se manifieste el ius puniendi del Estado" (Ramírez, 2010, p.286).

En Perú, los principios que guían la potestad sancionadora son los siguientes: legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, irretroactividad, causalidad, presunción de lícito, culpabilidad, non bis in ídem, concurso y continuación de infracciones, sin afectar los principios generales del derecho administrativo.

En el artículo 246 del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, se establece que la autoridad sancionadora de todas las entidades está sujeta a los siguientes principios especiales, como se mencionó anteriormente.

1. **Legalidad. -** Solo por ley es posible que las entidades tengan el poder de sancionar y predecir las consecuencias administrativas que pueden tener para sancionar a un administrado. Sin embargo, esto no les permitirá disponer de la privación de libertad.

2. **Debido procedimiento. -** No se pueden aplicar castigos sin que se haya llevado a cabo el procedimiento correspondiente, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora,

encomendándolas a autoridades distintas.

3. **Razonabilidad. -** Las autoridades deben prever que la ejecución de acciones sancionables no sea más beneficiosa para el infractor que cumplir con las normas violadas o aceptar la sanción. Sin embargo, las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción y deben cumplir con los siguientes criterios para su graduación.

4. **Tipicidad. -** Solo las infracciones previstas en normas con rango de ley son consideradas conductas sancionables administrativamente por su tipificación como tales, sin permitir una interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones de desarrollo del reglamento pueden especificar o graduar acciones destinadas a identificar comportamientos o establecer sanciones, sin crear nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, excepto en los casos en que la ley o el Decreto Legislativo permitan tipificar infracciones por norma reglamentaria.

5. **Irretroactividad. -** En el momento en que el administrado cometa el comportamiento que debe ser sancionado, se rigen las normas actuales, a menos que las posteriores sean más beneficiosas para él. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. **Concurso de Infracciones.** Se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad cuando una misma conducta sea considerada como más de una infracción, sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. **Continuación de infracciones. -** Se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la última sanción impuesta para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el

administrado incurra en forma continua. que Se confirmó que se solicitó al administrado que demostrara que había detenido la infracción dentro del plazo establecido. En los siguientes casos, las entidades no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción correspondiente bajo sanción de nulidad:

a) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

b) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso

8. **Causalidad. -** La persona que actúa de manera omisiva o activa que constituye una infracción debe ser responsable.

9. **Presunción de licitud.** - Mientras no haya pruebas en contra, las entidades deben asumir que los administrados han actuado de acuerdo con sus responsabilidades.

10. **Culpabilidad. -** Si no se establece responsabilidad administrativa objetiva por ley o decreto legislativo, la responsabilidad administrativa es subjetiva.

11. **Non bis in ídem.** - En los casos en que se valore la identidad del sujeto, hecho y fundamento, no se puede aplicar una pena y una Sanción administrativa sucesivamente o simultáneamente por el mismo hecho.

2.2.5. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

2.2.5.1. SANCIONADOR SUJETOS

Sujeto activo: La regla de principio es quien nombra también destituye, El órgano competente para elegir tiene Se incluye

explícitamente la facultad de destituir, a menos que se pueda deducir la solución contraria de disposiciones específicas. Aunque la regla fundamental es la discrecionalidad en la aplicación de los poderes disciplinarios, la capacidad de destitución es muy limitada.

Estas restricciones incluyen una amplia gama: la necesidad de causales claros; el proceso que garantice la equidad de la decisión; la posibilidad de presentar una defensa. Es necesario cumplir con todas las regulaciones que restringen la capacidad de la administración, ya que, de lo contrario, la destitución sería inválida. En esencia, el superior jerárquico es el que mejor conoce y valora el comportamiento de su funcionario o servidor subordinado debido a su situación. Además, debido a que es el responsable de la buena marcha y el orden del servicio a su cargo, toma decisiones rápidas y es quien puede evaluar mejor en función de las necesidades de disciplina.

Sujeto pasivo: Debido a que no es posible ejercer el poder sancionador sin un vínculo laboral-funcional, es necesario que el proceso administrativo disciplinario involucre a un funcionario o servidor público. Es inaceptable que un funcionario que está siendo objeto de un proceso administrativo disciplinario renuncie hasta que el proceso haya concluido, ya que la aceptación implica la finalización de la relación y, por lo tanto, es imposible sancionarlo si es responsable de acciones sumarias, a menos que la ley establezca lo contrario.

Objeto: Es la implementación de una medida disciplinaria, un castigo o una sanción. La razón es que hay eventos que podrían afectar el progreso del servicio de gobierno. Estos hechos son infracciones administrativas y merecen una sanción.

Fin: Es la vigilancia del sistema legal administrativo. Es tanto correctivo como ejemplarizante, con el objetivo de asegurarse de que aquellos funcionarios y servidores públicos que cometan

errores no cometan los mismos errores en el futuro y que no se imponga el mal ejemplo. La determinación del motivo y del fin de un acto determinante para considerar si el acto tiene o no carácter disciplinario. Un acto que ordene el traslado de un funcionario o servidor público según el motivo y el propósito puede ser emitido como castigo o en busca de mejorar el servicio. La única distinción entre ambos es la razón y el propósito de sus acciones.

Sanción: es la medida disciplinaria aplicada por una autoridad administrativa por una falta cometida en el ejercicio de sus funciones o que podría afectar el ejercicio de sus funciones.

La causa de la sanción de la infracción y sus componentes principales son:

1. **Una sanción u omisión:** El comportamiento positivo u omisivo del administrado viola un mandato o prohibición establecido en la norma administrativa.

2. **La sanción:** Es necesario que el derecho reserve una respuesta represiva, una sanción o amonestación para que este comportamiento sea considerado como una infracción.

3. **La tipicidad:** Una norma con rango de ley debe describir con precisión el comportamiento del infractor y las sanciones que se le aplicarán.

4. **La culpabilidad:** El criterio de que solo se puede exigir responsabilidad por el comportamiento del agente si se aprecia la existencia de dolo o culpa en el ordenamiento sancionador.

Por lo tanto, si la administración no puede identificar claramente la conducta ilícita, la infracción carece de uno de los elementos esenciales: la acción u omisión

La capacidad sancionadora de la administración pública se aplica a acciones que reflejan un daño causado por la

administración a un administrado como resultado de un comportamiento ilegal. objetivo que la potestad de protección o tutela de los bienes jurídicos requeridos por la comunidad jurídica en la que se concrete el interés general es un ejemplo de tal potestad.

2.2.5.2. TRANSPARENCIA

En la actualidad, el término transparencia se emplea tanto en el ámbito público como privado para referirse a la habilidad de los actores de informar al público sobre sus acciones, decisiones y resultados, entre otros aspectos.

2.2.6. GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En la actualidad, el término transparencia se emplea tanto en el ámbito público como privado para referirse a la habilidad de los actores de informar al público sobre sus acciones, decisiones y resultados, entre otros aspectos y estos son:

2.2.6.1. DERECHO A LA NOTIFICACIÓN

En virtud de esta protección, el administrador tiene el derecho a recibir una notificación oportuna sobre el estado del procedimiento. Este implica informar a los involucrados sobre la ejecución de alguna acción o diligencia procesal, o las decisiones tomadas por la Administración Pública en relación con el procedimiento administrativo.

Además, toda decisión tomada por la Administración Pública debe notificarse mediante medios adecuados que respalden su práctica y las circunstancias en las que se llevó a cabo, tello de acuerdo a lo establecido por las normas procesales. En los procedimientos administrativos disciplinarios, este derecho es crucial porque una notificación oportuna permite al administrado ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

2.2.6.2. DERECHO DE ACCESO AL EXPEDIENTE

Según el artículo 160° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, todos los administradores tienen el derecho de acceder a los documentos, estudios, antecedentes, dictámenes e informes que componen el expediente administrativo en cualquier momento del proceso. A excepción de los documentos que pueden contener información que la revelación puede tener un impacto en los "derechos a la intimidad familiar o personal", incluidos aquellos que están prohibidos por ley o por razones de seguridad nacional, los que están protegidos por el secreto bancario, los que contienen información tributaria, comercial e industrial y aquellos que requieren un pronunciamiento previo de la autoridad competente. Los administrados tienen la libertad de solicitar verbalmente el acceso al expediente y se les otorgará de inmediato, sin necesidad de una resolución específica.

2.2.6.3. DERECHO A LA DEFENSA

Se El artículo IV, inciso 1.2 de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece que los administrados tienen derecho a presentar argumentos para respaldar su postura.

También, el artículo 234, apartado 4, establece que los administrados tienen derecho a recibir un período prudencial para presentar su defensa.

Según el TC, este derecho otorga a todos los administrados que están sujetos en un procedimiento administrativo el derecho de oponerse y presentar argumentos en salvaguardia de sus intereses y derechos.

2.2.6.4. DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS

Se establece en el artículo IV, inciso 1.2 de la "Ley de Procedimiento Administrativo General". El derecho mencionado permite a los administrados presentar pruebas adecuadas para

respaldar sus argumentos. Además, garantiza el comportamiento y el valor que la autoridad administrativa le brinda al conjunto de pruebas aceptadas antes de tomar alguna decisión en el procedimiento administrativo.

2.2.6.5. DERECHO A UNA DECISIÓN MOTIVADA Y FUNDADA EN DERECHO

Se establece en el artículo IV, inciso 1.2 de la "Ley de Procedimiento Administrativo General". La administración pública debe comunicar la justificación detrás de sus decisiones, según este derecho.

En otras palabras, esto implica que las autoridades administrativas deben mencionar en sus decisiones los hechos y las regulaciones legales que influyeron en su decisión. Es importante destacar que la norma establece que la motivación es necesaria para que un acto administrativo sea válido, la cual debe ser precisa y detallar la conexión directa y concreta entre los hechos probados y las normas legales.

2.2.6.6. DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE LICITUD

La constitución peruana establece en el artículo 2, inciso 24, literal e), que mientras la responsabilidad de alguien no sea determinada judicialmente, se le considera inocente. El número 1 del artículo II del Título Preliminar de nuestro Código Penal establece que se requiere una actividad probatoria de cargo, obtenida y llevada a cabo con la suficiente protección procesal para declarar la responsabilidad penal de un sujeto. Si hay dudas sobre la responsabilidad penal, se debe decidir en beneficio de la persona acusada.

En el artículo 2, inciso 24, literal e), de la constitución peruana se establece que una persona es considerada inocente siempre que su responsabilidad no haya sido declarada judicialmente. El

número 1 del artículo II del Título Preliminar de nuestro Código Penal establece que se requiere una actividad probatoria de cargo, obtenida y llevada a cabo con la debida protección procesal, para declarar la responsabilidad penal de un sujeto. Se debe decidir en beneficio de la persona acusada en caso de duda sobre su responsabilidad penal.

2.2.6.7. DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

Es necesario completar todos los procedimientos administrativos sin demoras innecesarias y en los plazos establecidos por la ley. Tiene como objetivo evitar que el administrado permanezca inseguro en cuanto a la determinación de sus obligaciones y derechos, lo cual podría afectar sus intereses y generar inseguridad jurídica.

El TC establece que la duración de un procedimiento debe ser determinada por las circunstancias de cada caso, así como por la complejidad del asunto a tratar, el comportamiento del recurrente y la forma en que las autoridades administrativas han llevado el asunto. Esto incluye la cantidad de tiempo que normalmente se demora en resolver procesos y los efectos que esto puede tener en las partes involucradas.

2.2.6.8. DERECHO A SER INVESTIGADO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE

Según el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la fuente de la competencia de las entidades es la Constitución Política y la Ley. También se establece en el número 1 del artículo 230° que, "Solo por norma con rango de ley puede atribuirse a las entidades potestad sancionadora en mérito al principio de legalidad". En el artículo 80 se establece que las autoridades están obligadas a reconocer de oficio su competencia para iniciar o continuar cualquier proceso administrativo, teniendo en cuenta los juicios necesarios para llevar a cabo el caso.

2.2.6.9. DERECHO A SER INVESTIGADO POR UNA AUTORIDAD IMPARCIAL

El artículo IV, inciso 1.5 de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" lo reconoce como principio de imparcialidad. Garantiza al administrado que su disputa será resuelta por una entidad que no tiene interés o relación personal con el tema en cuestión y mantendrá una posición objetiva en todo momento.

2.2.6.10. DERECHO A IMPUGNAR LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Según el TC, no se debe confundir este derecho con la necesidad de solicitar una doble instancia administrativa, ya que no se puede imponer a la Administración Pública la realización de una doble instancia, incluso si se considera que las controversias entre la autoridad administrativa y el administrado solo pueden ser solucionadas de manera definitiva por un tercero, impago.

Según el TC, no se debe confundir este derecho con la necesidad de solicitar una doble instancia administrativa, ya que no se puede imponer a la Administración Pública la realización de una doble instancia, incluso si se considera que las controversias entre la autoridad administrativa y el administrado solo pueden ser solucionadas de manera definitiva por un tercero, impago.

2.2.6.11. NE BIS IN ÍDEM

El derecho al debido proceso se deriva del derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma infracción cometida.

El Según el Tribunal Constitucional, este derecho establece la capacidad de sancionar que tiene el Estado y tiene dos formas: Según la doctrina material, no se puede sancionar a una persona dos veces por la misma infracción, ya que esto sería un exceso

de poder sancionador en contra de las garantías del Estado de Derecho. Sin embargo, la doctrina procesal establece que a ninguna persona se le puede juzgar dos veces por el mismo hecho. En otras palabras, a nadie se le puede abrir dos procesos diferentes con la misma intención. De esta manera se evita la duplicidad de procesos y se evita el inicio de nuevos procesos en cada una de estas categorías legales.

2.2.7. DEFINICIÓN DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

La transparencia es poner a disposición de todos toda información, incluidos documentos, datos, procesos de toma de decisiones e información sobre actividades públicas de las instituciones y funcionarios del Estado.

Además de ser pública, esta información debe ser relevante y útil para la ciudadanía, lo que significa que debe crear valor para ellos y debe ser presentada de una manera que sea fácil de acceder. Para que la institución y los ciudadanos puedan intercambiar información, esta información debe tener los canales de acceso necesarios.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Patrimonio cultural: consiste en el legado de todas las ocupaciones humanas que han sobrevivido hasta nuestros días, que incluye la herencia cultural, el conocimiento y las experiencias, así como evidentemente el legado material relacionado con construcciones de todo tipo que han logrado sobrevivir hasta nuestros días.

Procedimiento administrativo: El procedimiento administrativo, definido en el artículo 29 del TUO, D.S. N° 004-2019-JUS de la LPAG-Ley N° 27444, se refiere a la búsqueda de un resultado con consecuencias jurídicas ya sea individuales o conjuntas a través de ciertos actos y trámites y que versan sobre derechos, intereses u obligaciones de parte de los administrados.

El Dr. Morón (2018) define el procedimiento administrativo como una cadena cuyos componentes se articulan por una conexión y proyección unitaria, pero sin renunciar a su identidad propia.

El Proceso Administrativo sancionador: el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), es el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, es decir la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una infracción.

El Derecho Administrativo: Según Cervantes (2013), el Derecho Administrativo es una rama del derecho público que establece las competencias de las autoridades administrativas y las formas en que los administrados pueden ejercer su derecho a la defensa en caso de que sus derechos sean violados. También establece criterios organizativos para el desarrollo institucional de la entidad.

El derecho administrativo es una rama del derecho público que consiste en un conjunto de reglas y principios que tienen como objetivo regular la función administrativa del estado y establecer las competencias, atribuciones y facultades de los funcionarios y servidores públicos.

La potestad Sancionadora de la Administración Pública: permite que la administración tome medidas disciplinarias. Es una responsabilidad exclusiva de la administración, lo que significa que es legalmente posible aplicar sanciones a las personas y aún a los funcionarios que infringen sus reglas.

Se ha considerado una manifestación evidente del Ius Puniendi del Estado, similar a la que tienen los jueces y tribunales de justicia. La potestad sancionadora penal y administrativa se encuentran juntas, aunque en paralelo. (Abeláez, O., 2000, página 96.)

El procedimiento administrativo sancionador y sus componentes principales: incluyen la infracción y la responsabilidad administrativa.

Para que se pueda aplicar una sanción administrativa, primero debe haber responsabilidad administrativa.

De acuerdo con Arbeláez, O. 2000. La siguiente es una definición de infracción administrativa o ilícito administrativo:

Un hecho, acto u omisión que se dirige contra una regla de la administración que ordena, prohíbe, impide o dispone una determinada conducta. Es, en suma, la transgresión de un deber o de una obligación impuesta por la administración, es decir, por el Estado administración y no por el Estado legisladoro estado jurisdicción, (p. 477)

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La efectividad y los resultados obtenidos en la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador, es baja e incluso nula, debido a que la mayoría de estos terminan con el archivamiento del proceso por el desconocimiento o falta de interés de los funcionarios responsables, en tal sentido la institución pierde al no aplicarse debidamente.

La investigación plantea que se debe aplicar de manera correcta y debida para que sea eficaz en la Dirección Desconcentrada de Cultura y lograr los fines, para la cual se ha instaurado.

Es por ello que, el desconocimiento del procedimiento Administrativo sancionador en la administración contraviene la efectividad y resultados de la aplicación debida en los procesos llevados por La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H.E.1 Los problemas que impiden la instauración del PAS en los procesos en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021

H.E.2 La falta de conocimiento por parte de los administrados proviene por su falta de publicidad y desconocimiento de las mismas

autoridades sobre la preparación en el tema del PAS en la Dirección desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021

H.E.3 Las causas del archivamiento de los procesos se deben al desconocimiento por parte de las autoridades encargadas de su aplicación tanto como de los administrados por falta de publicidad del procedimiento y preparación para llevarse a cabo en la Dirección Desconcentrada de Culturade Huánuco, 2021.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Efectividad y resultados de la implementación del PAS

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

En La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
Vx Efectividad y resultados de la implementación del PAS	El PAS es el conjunto de actos destinados a determinar la responsabilidad administrativa, entendido como la comisión de una infracción y la aplicación de una sanción. Tiene por objeto indagar, investigar, verificar, determinary sancionar, de serel caso, las conductas de toda persona natural o jurídica, que constituyen infracciones tipificadas en la ley.	Rotación constante del personal encargado Protección provisional de los centros Arqueológicos Caducidad de la protección provisional Mecanismos de defensa del Patrimonio Cultural. Determinación de la responsabilidad administrativa Resultados del PAS	Desconocimie nto de los procedimiento s Cantidad de procesos administrativos por vulnerar el patrimonio cultural denuestra Región. Invasión de los centros por falta de protección Cantidad de expedientes archivados por desconocimientodel PAS. Sanción de los funcionarios responsables por desconocimiento.

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores
Vy La Dirección Desconcentrada de Culturade Huánuco (DDC Huánuco)	Es el órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura encargado, dentro de la región de Huánuco, deactuar en representación y por delegación delMinisterio de Cultura.	Desconocimiento por parte de los funcionarios Control y Sanción Novedad en la implementación del PAS	Denuncias por vulneración de los Centros Arqueológicos de la Región Los funcionarios que desconocen de llevar el PAS debidamente. Archivamiento por parte de laDDC Huánuco

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue de tipo Aplicada-correlacional y se encontró ligada a la investigación Básica, ya que se hizo un análisis de la realidad de los casos y analizó y comparó con la teoría de la ley de aplicación del procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque para la investigación fue Mixto, porque se usó la estadística inferencial y además el análisis documental de expedientes que han sido archivados en la Dirección desconcentradade cultura de Huánuco.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Exploratorio-Descriptivo, ya que, en el tema que se investigó, no existen muchas investigaciones, el Procedimiento Administrativo Sancionador no tiene mucho tiempo de instaurado y de allí surge el desconocimiento para llevar a cabo su aplicación ya que se damediante el Decreto Supremo N.º 005- 2019-MC, decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionadordel Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N.º 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y posteriormente en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

3.1.3. DISEÑO

No experimental, descriptivo simple

Su representación gráfica es la siguiente

Donde:

M = Muestra

O = Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo conformada por los 5 trabajadores que conforman el Área de Procedimiento Administrativo Sancionador y se encuentra conformada por 2 arqueólogos, 1 arquitecto, 1 abogado, 1 sub directora. y 10 expedientes archivados de PAS.

3.2.2. MUESTRA

La muestra por ser una población reducida se comprendió a todos los trabajadores que conforman el área de Procedimiento Administrativo Sancionador, 5 expedientes archivados de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN

Fuentes: como base se tuvo las fuentes bibliográficas internacionales ynacionales y los expedientes de la DDC Huánuco.

3.3.1. LAS TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN

Análisis de expedientes: Que nos permitió conocer la efectividad y aplicación del ProcedimientoAdministrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y como se han llevado a cabo.

Fichaje: Ha permitido a la investigadora, recolectar la información y las fuentesbibliográficas.

Encuesta: Que estuvo dirigida a los funcionarios, administrados y abogados queconocen del tema, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN

Para el análisis documental: se aplicó el análisis de las fuentes bibliográficas, el análisis jurídico, análisis de las normas correspondientes.

Para el fichaje: se aplicó las fichas de registro y de investigación, por lo cual,se tomó las notas de los datos de autores, libros y se obtuvo las citas textuales.

Se analizó el Decreto Supremo N.º 005- 2019-MC, decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N.º 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El procesamiento de datos se obtuvo luego de la compilación y sistematización de datos de modo ordenado, sistemático con miras al cumplimiento de los objetivos trazados.

Se realizó a través de la tabulación de los datos recogidos durante el análisis y encuestas que fueron sistematizados en cuadros y gráficos.

CAPÍTULO IV

DISCUCIÓN DE RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

De acuerdo con la investigación, se logró analizar los expedientes y recopilar la información, así se cumplió con los objetivos que se plantearon en la investigación, pasando a presentar el análisis de los 5 expedientes PASy la encuesta conformada por 05 servidores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

4.1.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ANÁLISIS DE LOS 5 EXPEDIENTES

Cuadro 1

Análisis de expedientes

1. Exp. 46-2009	Comentario
1. Informe N° 070-2010-INC/HCO/JAOM defecha 20 de abril de 2010. Determinación de la infracción contra el patrimonio cultural de la nación infracción contra zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa. 2. Resolución Directoral Regional N° 004-INC-Huanuco de fecha 30 de abril de 2010, con la que se RESUELVE iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo por lapresunta afectación de la zona arqueológica monumental de Huánuco pampa ubicado al sureste del distrito de la unión provincia de dos de mayo departamento de Huánuco ocasionando alteración de la zona arqueológica monumental, Infracción prevista en el inciso b) del artículo 91.1de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT. OTORGAR a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo un plazo de 5 días hábilescontados a partir de la notificación de la presenteresolución, para que presenten sus descargos respecto a la infracción que se le imputa 3. OFICIO N° 335- 2010-DRC-HCO/INC de fecha 03 de mayo de 2010, remitida a	**Inicio: 20 abril 2010** **Fin: 04 de mayo 2021** Supervisión que se llevó a cabo los días 26 y 27 de julio del año 2009 y recién hacen el informe el 20 de abril de 2010. En este inicio de procedimiento se denota que se hace tardíamente, teniendo en cuenta que la supervisión fue realizada el 26 y 27 de julio del 2009 y después de 9 meses recién de emite INFORME N° 070- 2010-INC/HCO/JAOM, con fecha 20 de abril de 2010, falta de interés departe de los funcionarios que laboran en la Dirección de Cultura, quienes actúan con total desinterés para poder iniciar un procedimiento administrativo sancionador y ello conlleva a que estos PAS estén sujetos a prescripción.

	laMunicipalidad Provincial de Dos de Mayo, (Con este documentola entidad la municipalidad provincial de dos de mayo toma conocimiento del inicio del PAS)	
4.	MEMORÁNDUM N° 17 - 2016-SD-DDC-HCQ/MC de fecha 01 de julio del 2016 emitida por la Subdirectora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales Interculturalidad de la DDC de Huánuco la que se remite a la Directora de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, en la que le da a conocer que en relación a los expedientes de PAS que fueron remitidos a su despacho, siendo como a continuación se detalla Expediente seguido contra: Municipalidad provincial de Dos de Mayo Bien cultural : Zona arqueológica monumental de Huánuco pampa Ubicación: La Unión/ Dos de Mayo/ Huánuco **Determinación de la infracción: 27/07/2010** Inicio de PAS : 30/04/2010 Memorando N° 196-2013-DRC-HCO/MC de fecha 22/03/2013 **Tiempo transcurrido a la fecha: 5 años y 11 meses.**	Documento que es remitido solicitando información con fecha 01 de julio de 2016, cuando el último acto que hizo la oficina de Huánuco ha sido el 22 de marzo de 2013, con lo que se observa que los funcionarios o servidores encargados de llevar adelante el PAS son negligentes, no le han dadola celeridad del caso ya que presentaban el informe y lo dejaban no solicitaban información o no se hacia el seguimiento adecuado de la documentación.
5.	MEMORÁNDUM N° 223 - 2015-DCS-DGDP/MC de fecha 21 de abril del 2015 emitida por la Directora de Control y Supervisión, la que ha sidoremitido a la Dirección Desconcentrada de Huánuco, sobre el PAS contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, en la que da a conocer que la Dirección de Control y supervisión y las Sub Direcciones Desconcentradas dePatrimonio Cultural , Industrial Culturales eInterculturalidad y la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural Cusco, son competentes para llevar a cabo la instrucción del PAS y la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a las Direcciones Desconcentradas de Cultura decidir la aplicación de la sanción o la noexistencia de una infracción, si estas últimas cuentan con el órgano técnico colegiado correspondiente. Y en CONCLUSION que con laentrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MCde fecha 20 de junio de 2013, corresponde a la Direcciones Desconcentradas de Cultura y deacuerdo se REMITE LA toda la documentación.	
6.	INFORME N° 00007 -2018-MRCH-DDC-HCQ/MC de fecha 10 de mayo del 2018,	

documento emitido por la abogada, cuyo documento es remitido a la Sub directora de la DDC Huánuco, sobre Informe de Prescripción - Huánuco Pampa Reg. 614-2010, en la que RECOMIENDA declare la Prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento, referente al expediente con Registro N° 614 - 2010, contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.	
7. Resolución Directoral N° 046-2018-DGDP- VMPCIC/C/MC de fecha 01 de junio de 2018, conla que se RESUELVE declarar de oficio la prescripción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, archivarlo y darlo por concluido. 8. Resolución Subdirectoral N° 01-2021-SDPCICI/-DGDP- VMPCIC/C/MC de fecha 04 de abril de 2021, con la que se RESUELVE AUTORIZAR ARCHIVAMIENTO y EL OFICIO DE PRESCRIPCIÓN de manera DEFINITIVA, a razón que se ha determinado en el acta de ACTA DE SUPERVISIÓN Y CAPACITACIÓN N°001-2021 prevista en el literal b) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, archivarlo y darlo por concluido.	En el presente PAS se dio un cambio de los instrumentos de gestión y en el año 2013, se determina como va a ser la estructura del PAS en la que señala que área actuará como ORGANO INSTURCTOR y que área será el ORGANO SANCIONADOR, documento que ya estaba vigente desde julio de 2013, y que recién en el año 2015 se dan cuenta de ello los funcionarios que estaban llevando el PAS, con lo que se puede ver el desinterés de los servidores públicos en la aplicación de la normativa para llevar adelante el PAS ello es una de las causales de la prescripción. Como se puede advertir, han transcurrido 11 años desde que se ha cometido la falta ya que los hechos datan de julio de 2009, los servidores han actuado de manera negligente para hacer efectiva la sanción ya que los plazos se han visto afectados por que los servidores no son diligentes en la elaboración de los documentos, ya que en el presente caso la abogada es la misma que hace los

	dictámenes en un primer momento tiene conocimiento en el año 2017 y pide una nueva inspección ocular cuando ya debió haberse pronunciado sobre los plazos prescriptorios, así se ahorra gastos innecesarios al estado. El problema es de servidores que no están preparados o desconocen que los plazos son ordenadores y se deben cumplir a cabalidad. Han pasado como 9 años y no hubo sanción pese a que las pruebas eran evidentes que se había infringido la zona arqueológica y había sido alterada, se trata de los accesos y área de escenificación utilizada para La Fiesta del Sol 2009 y para realizar este informe, el abogado se ha tomado más de 5 meses. A todos estos actos, se puede ver que el problema no es del procedimiento, sino es la inoperancia de los servidores que actúan de manera negligente ya que para hacer los documentos se demoran innecesariamente años meses, y hacer documentos innecesarios, hasta se puede determinar que ha sido de manera temeraria ya que no hay ninguna sanción para aquellos que han permitido que estos PAS prescriban, por cuanto la entidad hubo gastos en lo referente a horas hombre, papeles, impresión envíos y por dejadez de los servidores ha prescrito este PAS, pese a que la entidad infractora ya había sido notificada debidamente y dentro del plazo, pero por desidia e inoperancia de los servidores ha prescrito.

2. Expediente 50-2009	Comentario
1. Con Informe N.° 017-2009-INC/HCC/JAOM, de fecha 10 de febrero del 2009, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que realizada la supervisión al sitio Arqueológico de Mesapampa, quien señala que es unterreno abrupto, se constató que la Municipalidad de Choras estaba construyendo una entrada o pórtico con cemento, ampliando sus lados de la carretera, locual fue ampliado, se hizo remoción del suelo, quedando como evidencia de ello el perfil del terrenoremovido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas. 2. Con Oficio N.º 110-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 13.02.2009, se comunica al alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras la infracción constatada contra el Patrimonio Cultural de la Nación,otorgando el plazo de 48 horas presente la respectiva autorización respecto a la construcción realizada 3. Con Oficio N.º 111-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 13.02.2009., se le comunica al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca la infracción constatada contra el Patrimonio Cultural de la Nación, otorgando el plazo de 48 horas presente la respectivaautorización respecto a la construcción realizada. 4. Se emite la Resolución Directoral Regional N.º 009-/INC-Huánuco, de fecha 18.08.2009 se Resuelveiniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a laMunicipalidad de Choras, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de MESAPAMPA ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco, ocasionando un dañoleve al Sitio Arqueológico, (...). Otorgando el plazo de 05 días para su descargo. Válidamente notificado 19.08.2009, conforme se verifica en el Oficio N.º 785- 2009-DRC/HCO/INC. 5. Después de tantos trámites innecesarios se emite el Informe Técnico N.º 400-2016-DDC-	**Inicio: 18 de agosto 2009** **Fin: 04 de mayo 2021** El inicio del procedimiento se hace tardíamente, teniendo en cuenta que la supervisión fue realizada el 10 de febrero del 2009 y después de 6 meses recién de emite Resolución Directoral Regional N.º 009-/INC-Huánuco, de fecha 18.08.2009 se Resuelve iniciar Procedimiento Administrativ oSancionador a la Municipalidad de Choras, falta de interés de parte de los funcionarios que laboran en la Dirección de Cultura, quienes actúan con total desinterés para poder iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador y ello conlleva a que estos PAS estén sujetos a Prescripción. Como se puede observar, los servidores de la Dirección Nacional de Cultura, no respetan los plazos y no han llevado bien el PAS, ya que

HCO/MC, de fecha 16.03.2016, el abogado de la DDCHCO, recomienda emitir resolución que disponga la notificación del Informe Técnico N.º 803-2014-DDC- HCO/MC, a la Municipalidad Distrital de Choras a fin de que emita su descargo correspondiente. 4. Con Registro N.º 1442 de fecha 12.04.2016, la Municipalidad Distrital de Choras formula descargo, señalando que se proceda al archivo del procedimiento sancionador alegando que prescribió.	después de tres años recomiendan que se notifique el Informe Técnico N°803-2014-DDC-HCO/MC). Teniendo en cuenta que emitido el documento debió haber sido notificado dentro los 5 días como menciona la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, documento emitido en el año 2014 recién ha sido notificado el 29 de marzo de 2019. - Que, como se puede advertir la municipalidad de choras ha sido notificado válidamente el 19 de agosto de 2009, la Resolución Directoral Regional N° 009-/INC-Huánuco de fecha con fecha 18.08.2009 dónde vencido el plazo otorgado que era de 5 días, sedebió continuar con el PAS, debido a que los funcionarios y servidores no han actuado con la debidadiligencia en el presente Procedimiento Administrativ oSancionador HA PRESCRITO, en todo el procedimiento se puede observar el mal manejo y la emisión de documentos innecesarios, ya que han sido enviados a la ciudad de Lima y con errores en las notificaciones, ósea los servidores de la Dirección de Cultura no han llevado a cabalidad el PAS dado que la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico advierte que los infractores no han sido notificados válidamente y devuelve el expediente el 25/01/2010 basado en ello se vuelve a notificar a la entidad infractora la

8.Que, con RESOLUCION DIRECTORAL N.º 050- 2018-DGDP-VWPCIC/MC de fecha 01 de junio de 2018 RESUELVE declarar fundado el pedido de prescripción solicitado por la Municipalidad Distrital de Choras, respecto al procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, por la presunta comisión de la infracción prevista en los literales b) y e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, archivarlo y darlo por concluido. 9. Resolución Subdirectoral N° 018-2021-SDPCICI/-DGDP- VMPCIC/C/MC de fecha 04 de abril de 2021, con la que se RESUELVE AUTORIZAR ARCHIVAMIENTO y EL OFICIO DE PRESCRIPCIÓN de manera DEFINITIVA, a razón que se ha determinado en el acta de ACTA DE SUPERVISIÓN Y CAPACITACIÓN N°001-2021 prevista en el literal b) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, archivarlo y darlo por concluido.	Municipalidad Distrital de Choras, con fecha 08/04/2010, la misma que no formula su descargo. - Que, como se vuelve a recalcar que este PAS, ha sido mal llevado, por cuanto los funcionarios de la Dirección Regional de Cultura de Huánuco no han actuado diligentemente respetando los plazos, poco o nada les ha interesado, ya que dejaron pasar el tiempo innecesariamente, pese a que la entidad ya estaba debidamente notificada con el inicio del PAS. Se debió continuar hasta llegar a la imposición de la sanción, con ello hace ver que los procedimientos sancionadores que lleva adelante la Dirección Regional de Cultura de Huánuco no son eficientes ni eficaces, todo ello es atribuido al personal por no hacer el seguimiento a sus casos ya que es su función principal. - Como se puede advertir han transcurrido 12 años desde que se ha cometido la falta, ya que los hechos datan de febrero de 2009, los servidores han actuado de manera negligente para hacer efectiva la sanción, ya que los plazos se han visto afectados por que los servidores no son diligentes en la elaboración de los documentos. En el presente caso la abogada es la misma que hace los dictámenes. Enun primer momento tiene conocimiento en el año 2017 y pideuna nueva inspección ocular cuando ya debió haberse

	pronunciado sobre los plazos prescriptorios, así se ahorra gastos innecesarios al estado. El problema es que los servidores no están preparados o desconocen que los plazos son ordenadores y se deben cumplir a cabalidad, han pasado como 9 años y no hubo sanción pese a que las pruebas eran inminentes que se había infringido la zona arqueológica y había sido alterada. A todo este procedimiento se puede ver que el problema no es del procedimiento sino, es la inoperancia de los servidores que actúan de manera negligente ya que para hacer los documentos se demoran innecesariamente años meses, y hacer documentos innecesarios

3. Expediente 51-2009	**Comentario**
1. RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°007/INC-HUANUCO, de fecha 05 de agosto de 2009, que RESUELVE INICIAR Procedimiento Administrativo con MIGUEL ACCILIO TUCTO, por la presunta afectación del sitio Arqueológico de Shillacoto. 2. OFICIO N.º 752-2009. DRC/HCO/INC de fecha 10 de agosto de 2009, documento con lo que se notifica la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N.º 007/INC-HUANUCO, de fecha 05 de agosto de 2009, 3. MEMORANDO N.º 1759-2009-DDPH/INC de fecha 01 de octubre de 2009, emitida por la Directora de Defensa del Patrimonio, que da a conocer al Director Regional del INC Huánuco, sobre el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por	**Inicio: 05 de agosto de 2009.** **Fin: 04 de mayo 2021** Este documento llegó a la ciudad de lima el 24 de agosto de 2009 y para emitir este documento en la ciudad de Lima se han tomado más de un mes y medio. Este documento es remitido a la ciudad de Huánuco, con fecha 05 de octubre de 2009, en la que ponen de conocimiento que una vez que concluya la fase instructiva, se deberá remitir todo lo actuado a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico a fin de que el órgano sancionador emita el pronunciamiento pertinente. - Con este documento la entidad la Municipalidad Provincial de Dos de

afectaciones en el Complejo Arqueológico Shillacoto – Huánuco. 4. RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N.º 004-INC-HUANUCO DE FECHA 30 DE ABRIL DE2010, con la que se RESUELVE iniciar procedimiento administrativo sancionador contra laMunicipalidad Provincial de Dos de Mayo por la presunta afectación de la zona arqueológica monumental de Huánuco pampa ubicado al sureste del distrito dela unión provincia de dos de mayo departamento de Huánuco ocasionando alteración de la zona arqueológica monumental, Infracción prevista en el inciso b) delartículo 91.1 de la Ley General de Patrimonio Culturalde la Nación Ley N.º 28296 siendo pasible deaplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT OTORGAR a la Municipalidad Provincial de Dos deMayo un plazo de 5 días hábiles contados a partir dela notificación de la presente resolución, para quepresenten sus descargos respecto a la infracción quese le imputa,	Mayo toma conocimiento del inicio del PAS.
4 OFICIO N.º 335- 2010-DRC-HCO/INC de fecha 03 de mayo de 2010, remitido a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo. 5. MEMORÁNDUM N.º 17 - 2016-SD-DDC-HCQ/MC de fecha 01 de julio del 2016 emitido por la Subdirectora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales Interculturalidad de la DDC de Huánuco, la que se remite a la Directora de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, en la que le da a conocer que en relación a los expedientes de PAS que fueron remitidos a su despacho, siendo como a continuación se detalla Expediente seguido contra: Municipalidad provincial de Dos de Mayo Bien cultural : Zona arqueológica monumental de Huánuco pampa Ubicación: La Unión/ Dos de Mayo/ Huánuco, Determinación de la infracción: 27/07/2010 Inicio de PAS: 30/04/2010	Documento que es remitido solicitando información con fecha 01 de julio de 2016, cuando el último acto que hizo la Dirección Desconcentrada de Huánuco, ha sido el 22 de marzo de 2013. Con lo que se observa que los funcionarios o servidores encargados de llevar adelante el PAS, son negligentes y no le han dado la celeridad del caso ya que presentaban el informe y lo dejaban, no solicitaban información o no se hacía el seguimiento adecuado de la documentación. Como se puede advertir, este documento una vez tomado

Memorandum N.º 196-2013-DRC-HCO/MC de fecha 22/03/2013 Tiempo transcurrido a la fecha:5 años y 11 meses.	conocimiento del D.S. N.º 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, debió haber sido remitido, se puede decir que, en el año 2013, pero como los servidores de la Dirección de Cultura, desconocen de lanormativa los expedientes son enviados después de tres años, con la que se puede advertir que los funcionarios desconocen de la normativa y actúan negligentementeya que no respetan los plazos que laley establece.
6. MEMORANDO N.º 000228-2016/2016/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 16de agosto de 2016, emitida por la directora de la Dirección de Control y supervisión, documento que es remitido a la Sub Directora de Patrimonio Cultural, Industrias, con la que remite los Expedientes con procedimiento administrativo sancionador que fueron remitidos a la DDC Huánuco para continuar con el trámite correspondiente en cumplimiento de la función establecida en el ROF del Ministerio de Cultura.	
8. INFORME N.º 11-2016 de fecha 20 de enero de 2016, documento que es elaborado por una practicante de la DDC de Huánuco, en la que remite al Director de la Dirección Desconcentrada de Culturade Huánuco, sobre Revisión e informe de expediente con Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto al estado y tiempo transcurrido del expediente, en la que CONCLUYE que desde la fecha de supervisión ocurrida el 26 de julio del 2010 la fecha 18 de enero del 2016 han transcurrido 5 añosy 6 meses, encontrándose el expediente principal en la Sede Central. 9. INFORME N°33 -2017-MRCH-DDC-HCQ/MCde fecha 28 de noviembre de 2017, emitida por la abogada la que es remitida a la Sub. Directora (E) de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, sobre **inspección ocular, actualizarinformación y evaluar el daño causado de requerir**, en la que OPINA: Se Recomienda ELABORAR, un Informe Técnico Actualizado a la fecha y Constate si aún persiste la infracción a la zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.	Como se puede ver, este informe ha sido elaborado por una profesional del derecho abogada en que no ha verificado la parte formal, ya que en ningún momento analiza sobre los plazos prescriptorios, teniendo en cuenta que en el propio informe en los Antecedentes señala que el caso deviene del año 2010, a la fecha de este informe habían pasado 7 años, pese a ello deriva el documento al Arqueólogo de la DDC para su trámite. En este caso se puede advertir después de 8 años nuevamente piden que se realice la inspección ocular, en este caso los hechos datan del año 2009, que efectividad sería ver a estas fechas de los daños que han pasado años, no es prudente y a la fecha sería un trabajo negligente hacer ello.

10. MEMORANDO N° 051 -2017-SDPCICI - DDC-HCO/MC, de fecha 28 de noviembre del 2017.	Esta inspección la considero innecesaria ya que no se podría determinar a esta fecha los daños causados en el año 2009, aquí el costo es más que el beneficio, ya que el servidor para hacer esta inspección a hechos gastos en viáticos, horas hombre y otro tipo de gastos incensarios para que determine como una alteración leve a un hecho que paso más de 8 años atrás.
11. INFORME TÉCNICO N.º 010-2017-SDPCICI- DDC-HCO/MC de fecha 04 de diciembre del 2017, emitida por el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco en la que remite el documento a la Subdirectora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de HCO, en la que concluye: No se ha identificado de manera fehaciente la ALTERACIÓN LEVE, a la zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa, a la fecha de la inspección realizadael 29 de noviembre del 2017.	Como se puede advertir han transcurrido 9 años desde que se ha cometido la falta ya que los hechos datan de julio de 2009, los servidores han actuado de manera negligente para hacer efectivo la sanción ya que los plazos se han visto afectados por que los servidores no son diligentes en la elaboración de los documentos, ya que en el presente caso la abogada es la misma que hace los dictámenes en un primer momento tiene conocimiento en el año 2017 y pide una nueva inspección ocular cuando ya debió haberse pronuncia sobre los plazos prescriptorios así se ahorra gastos innecesarios al estado, el problema es de servidores que no están preparados o no desconocen que los plazos son ordenadores y se deben cumplir a cabalidad han pasado como 9 años y no hubo sanción pese a que las pruebas eran inminentes que se había infringido que la zona arqueológicas ha sido alterado, se trata de los accesos y área de
12. Resolución Directoral N.º 046-2018-DGDP- VMPCIC/C/MC de fecha 01 de junio de 2018, con la que se RESUELVE Declarar de oficio la prescripción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 49.1° de la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, archivarlo y darlo por concluido.	

13. OFICIO N.º 900261-2018/OACGD/SG/MC de fecha 05 de junio del 2018, con la que se notifica a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo -La Unión – Huánuco, la Resolución Directoral N.º 046-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 01.06.2018 14. Resolución Subdirectoral N° 018-2021-SDPCICI/-DGDP- VMPCIC/C/MC de fecha 04 de abril de 2021, con la que se RESUELVE AUTORIZAR ARCHIVAMIENTO y EL OFICIO DE PRESCRIPCIÓN de manera DEFINITIVA, a razón que se ha determinado en el acta de ACTA DE SUPERVISIÓN Y CAPACITACIÓN N°001-2021 prevista en el literal b) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, archivarlo y darlo por concluido.	escenificación utilizada para la fiesta del sol 2009 y para realizar este informe el abogado se ha tomado más de 5 meses. A todo este procedimiento se puede ver que el problema no es del procedimiento si no es la inoperancia de los servidores que actúan de manera negligente ya que para hacer los documentos se demoran innecesariamente años meses, y hacer documentos innecesarios, pero para notificar la prescripción si fueron muy diligentes que en 4 días le han notificado.

4. Expediente 53-2009	**Comentario**
1. Con Informe N.º 059-2009-INC/HCO/JAOM del 06 de mayo del 2009, el arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Huánuco, informa que el Sitio Arqueológico de Capillapata ha sufrido daño leve porla empresa América Móvil Perú SAC. 2. Con Oficio N.º 556-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 27.05.2009, se comunica la presunta infracción al representante de la Empresa América Móvil PerúSAC, para que en el plazo de 48 horas cumpla con presentar autorización para realizar obras en la zona arqueológica. Notificado el 01.06.2009 3. Con registro N.º 782 de fecha 05.06.2009, la Empresa América Móvil Perú SAC, formula descargo en mérito al Oficio N.º 556-2009-DRC-HCO/INC, señalando que no han intervenido en la ejecución de la obra debiéndoseles excluir del procedimiento. 4. Se emite la Resolución Directoral Regional N.º 012- /INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009 donde se Resuelve ampliar el procedimiento e iniciar	**Inicio: 11 de setiembre del 2009** **Fin: 04 de mayo 2021** Como se vuelve a recalcar que este PAS ha sido mal llevado, por cuanto los funcionarios de la Dirección Regional de Cultura Huánuco no han actuado diligentemente respetando los plazos, poco o nada los ha interesado ya que dejaron pasar el tiempo innecesariamente pese a que la entidad ya estaba debidamente notificada con la inicio del PAS se debió continuar hasta llegar a la imposición de la sanción con ello hace ver que los procedimientos sancionadores que lleva adelante la Dirección Regional de Cultura de Huánuco no son eficientes ni eficaces, todo ello es atribuido al personal por no hacer el

el Procedimiento Administrativo Sancionadora a la Empresa América Móvil Perú S.A.C., por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Capilla pata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N.º 1405/INC del 23 de diciembre del 2004. A la Empresa Nokia Siemens Networks Perú S.A., otorgando un plazo de 05 días para su descargo el 30/11/2009 5. Con Expediente N.º 1378 de fecha 23 de setiembre del 2009 el representante de la Empresa América Móvil Perú SAC., formula descargo señalando que se le excluya del presente procedimiento a nuestra representada por no tener la condición de parte en elmismo o en su defecto declare Nula la Resolución Directoral Regional N.º 012-/INC- Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009, en virtud que con fecha 30de noviembre del 2005 América Móvil Perú SAC celebro con Nokia Perú S.A., un contrato denominado “Contrato para el suministro de equipos, licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidades EDGE"; al no haber intervenido nuestra representada en la ejecución de laobra en el sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba, no puede imputarse responsabilidad alguna ni participación de los hechosdenunciados en la producción de daño alguno por lo que solicitamos que se les excluya expresamente de	seguimiento a sus casos ya que es su función principal. Como se puede advertir han transcurrido 12 años desde que se ha cometido la falta ya que los hechosdatan de febrero de 2009, los servidores han actuado de manera negligente para hacer efectivo la sanción ya que los plazos se han visto afectados por que los servidores no son diligentes en la elaboración de los documentos, en el presente caso la abogada es la misma que hace los dictámenes enun primer momento tiene conocimiento en el año 2017 y pideuna nueva inspección ocular cuando ya debió haberse pronuncia sobre los plazos prescriptorios así se ahorra gastos innecesarios al estado, el problema es de servidores, no están preparados o desconocen que los plazos son ordenadores y se deben cumplir a cabalidad han pasado como 9 años y no hubo sanción pese a que las pruebas eran inminentes que se había infringido que la zona arqueológicas ha sido alterado.

la presente investigación por no corresponder a nuestra Empresa

6. Se emite la Resolución Directoral Regional N.º 018-

/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 Resolviéndose Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa Nokia Perú S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N.º 28296 siendo pasible deaplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N.º 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

7. Con Oficio N.º 952-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 14.10.2009, se notifica con los recaudaos de la Resolución Directoral Regional N.º 018-/INC, siendo válidamente notificado el 15.10.2009

8. Asimismo, con Resolución Directoral Regional N.º 022-/INC-Huánuco, con 25 de noviembre del 2009 seAmplia Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKSPERU S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco

9. Con Memorando N.º 311-2013-DDC-HCO/MC, de fecha 26.11.2013, el Director de la DDC HCO deriva el procedimiento administrativo sancionador a la Dirección de Control y supervisión del Ministerio de Cultural. Teniendo fecha de recepción el 28.11.2013

A todo este procedimiento se puede ver que el problema no es del procedimiento si no es la

10. Que con RESOLUCION DIRECTORAL N° 053- 2018-DGDP-VWPCIC/MC de fecha 05 de junio de 2018 RESUELVE Declarar la prescripción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra América Móvil Perú SAC, Nokia Perú S.A y Nokia Siemens Networks Perú S.A., por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, archivarlo y darlo por concluido.	inoperancia de los servidores que actúan de manera negligente ya que para hacer los documentos se demoran innecesariamente años meses, y hacer documentos innecesarios.

Expediente 55-2010	**Comentario**
1. Con Informe N.º 014-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 25.01.2010, el arqueólogo de la DDC HCO que el Monumento Arqueológico del Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca / QHAPAQ, constituye un bien inmueble declarado mediante Resolución Directoral Nacional N.º 965/INC del 28.04.2010, determina que se ha cometido infracción contra el patrimonio, por la construcción de una torre de alta tensión causando daño grave al paisaje. 2. Con Oficio N.º 105-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 10.02.2010, se le comunica a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A., sobre las infracciones advertidas. Con Oficio N.º 104-2010- DRC-HCO/INC, de fecha 10.02.2010, se le comunica a la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M), sobre las infracciones advertidas y con Oficio N.º 235- 2010-DRC-HCO/INC, de fecha 26.03.2010, se le comunica a la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA. 3. Con Registro N.º 518 de fecha 05.04.2010, el Representante de la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA, solicita ampliación de plazo para formular descargos. 4. Con Resolución Directoral Regional N.º 006- /INC-Huánuco, de fecha 24 de junio del 2010 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra la Empresa Interconexión	**Inicio: fecha 24 de junio del 2010** **Fin: 04 de mayo 2021** Con este documento se da a conocer que se ha cometido una infracción contra el Patrimonio. Que, como se vuelve a recalcar que este PAS ha sido mal llevado, por cuanto los funcionarios de la Dirección Regional de Cultura Huánuco no han actuado diligentemente respetando los plazos, poco o nada les ha interesado ya que dejaron pasar el tiempo innecesariamente, pese a que la entidad ya estaba debidamente notificada con el inicio del PAS. Se debió continuar hasta llegar a la imposición de la sanción con ello hace ver que los procedimientos sancionadores que lleva adelante la Dirección Regional de Cultura de Huánuco no son eficientes ni eficaces, todo ello es atribuido al personal por no hacer el seguimiento a sus casos ya que es su función principal.

Eléctrica ISA Perú S.A., y a la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M), 5. Con Oficio N° 475-2010-DRC/HCQ/INC, de fecha 24.06.2010, se le notifica a Empresa Graña y Montero con los recaudos de la Resolución Directoral 006/INC- Huánuco; la misma que es válidamente notificado el 30.06.2010 y con Oficio N° 476- 2010-DRC/HCQ/INC, de fecha 24.06.2010 se notifica a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N.º006/INC-Huánuco. La misma que es válidamente notificado el 30.06.2010. 6. Con Registro N.º 1034 de fecha 06.07.2010, la Empresa Grana y Montero formula descargos señalando que la infracción habría prescrito por que la presente infracción data del 2000, quien señala quecuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Certificado N° 2000-104, lo cual hace constar que en un determinado predio no existen restos Arqueológicos (CIRA), hace más de nueve meses atrás, y que luego de haberse emitido el Certificado 2000-104, no se le puede perjudicar a losadministrados que estuvieron obligados a actuar precisamente bajo los términos de aquel Certificado. Con coordenadas UTM Norte 8900350 y Este 307247. 7. Con Registro N.º 1040 de fecha 07.07.2010 laEmpresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA, formula descargo señalando que cuenta con un estudio de impacto Ambiental (EIA), aprobado por la Dirección General de asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N.º 205-2000-EM/DGAA, asimismo, cuentacon el Certificado Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA emitido por el INC, mediante Certificado N.º 2000-104. 8. Con Informe N.º 131-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 23.07.2010, el arqueólogo de la DDC HCOemite su informe rectificando sobre la determinación de la infracción contra el Patrimonio Cultural e informa el cambio de Coordenadas por error Este 0305707.80	De la misma forma se tiene los errores administrativos que cometen los servidores de la Dirección Desconcentrada de Huánuco, tal como se puede advertir de los antecedentes del presente PAS se tiene el Informe N.º131-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 23.07.2010, el arqueólogo de la DDC HCO emite su informe rectificando sobre la determinación de la infracción contra el Patrimonio Cultural e informa el cambio de Coordenadas por error Este 0305707.80 y Norte 8902363.61, dicho cambio se hace después de haber verificado nuevamente con el navegador GPS, en donde se confundió por el cambio de sistema de coordenadas del WGS 84 al PSAD. Como se puede advertir han transcurrido 8 años desde que se ha cometido la falta ya que los hechos datan de 25 de enero 2010, los servidores han actuado de manera negligente para hacer efectivo la sanción ya que los plazos se han visto afectados por que los servidores no son diligentes en la elaboración de los documentos, en el presente caso la abogada es la misma que hace los dictámenes en un primer momento tiene conocimiento en el año 2017 y pide una nueva inspección ocular cuando ya debió haberse pronuncia sobre los plazos prescriptorios así se ahorra gastos innecesarios al

y Norte 8902363.61, dicho cambio se hace después de haber verificado nuevamente con el navegador GPS, en donde se confundió por el cambio de sistemade coordenadas del WGS 84 al PSAD 56 9. Se emite la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, de fecha 02.08.2010, rectificando los informes emitido por el arqueólogo respecto a la infracción, la misma que se les otorga el plazo de 5 días y formulen descargo 10. Con Memorando N.º 622-2010-DRC/HCO/INC, defecha 15 de setiembre del 2010, se deriva el Expediente para la imposición de la Sanción Correspondiente a la jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC. 11. Por espacio de 3 años y 5 meses aprox., el expediente se encontró paralizado en poder del abogado Ernesto Bermúdez Sokolich; donde se verifica que con Informe N.º 00005-2017-DDC- HCO/MRCH, de fecha 10.07.2017 realizada por la abogada contratada bajo la modalidad de terceros como apoyo a PAS, informa sobre el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Graña y Montero a fin de que se derive al órgano competente(se encuentra en copia el informe 12. RESOLUCION DIRECTORAL N.º 055-2018- DGDP-VWPCIC/MC de fecha 05 de junio de 2018 RESUELVE, Declarar la prescripción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra América Móvil Perú SAC, Nokia Perú S.A y Nokia Siemens Networks Perú S.A., por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, archivarlo y darlo por concluido.	estado, el problema es de servidores, no están preparados o desconocen que los plazos son ordenadores y se deben cumplir a cabalidad han pasado como 8 años y no hubo sanción pese a que las pruebas eran inminentes que se había infringido que la zona arqueológicas ha sido alterado), de las misma forma el iniciar un PAS con coordenadas equivocadas hace prever una inseguridad jurídica en los administrados, más si se tiene que en la oficina de asesoría legal estuvo por espacio de 3 años y 5 meses aprox., el expediente se encontró paralizado en poder delabogado, ello también es una falta omisión de actos funcionales, lo que en la RESOLUCION DIRECTORAL N.º 055-2018-DGDP-VWPCIC/MC de fecha 05 de juniode 2018 RESUELVE Declarar laprescripción del procedimientoadministrativo sancionador seguidocontra América Móvil Perú SAC,Nokia Perú S.A y Nokia Siemens Networks Perú S.A., en la misma sedebió iniciar un PAD a los servidores que han permitido o sonresponsables de la prescripción Que, de acuerdo a lasdocumentales que se tiene a la vistadel presente PAS, se puede advertirque los documentos no estánordenados por orden cronológico deacuerdo a la llegada, lo archivadocomo les da la gana y se debe tenerclaroel problema no es del procedimiento si no es la inoperancia de los servidores que actúan de manera negligente ya que para hacer los documentos se demoran innecesariamente años meses, y hacer documentos innecesarios

4.1.2. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS APLICADOS EN LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUÁNUCO, 2021.

Esta ficha de encuesta fue aplicada a la muestra seleccionada para la recopilación de la información, sobre la efectividad y resultados en la implementación de PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.

Los resultados se han sistematizado en cuadros y gráficos, procediéndose a analizar e interpretar cada uno de ellos.

V.1: La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

1. **¿Sabe Ud. qué es el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?**

Cuadro 2

Respuestas a la Pregunta 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	4	57.14%	57.14%
NO	3	42.86%	100%
NO RESPONDE	0	0%	100%
TOTAL	**7**	**100%**	

Gráfico 1

Respuestas a la Pregunta 1

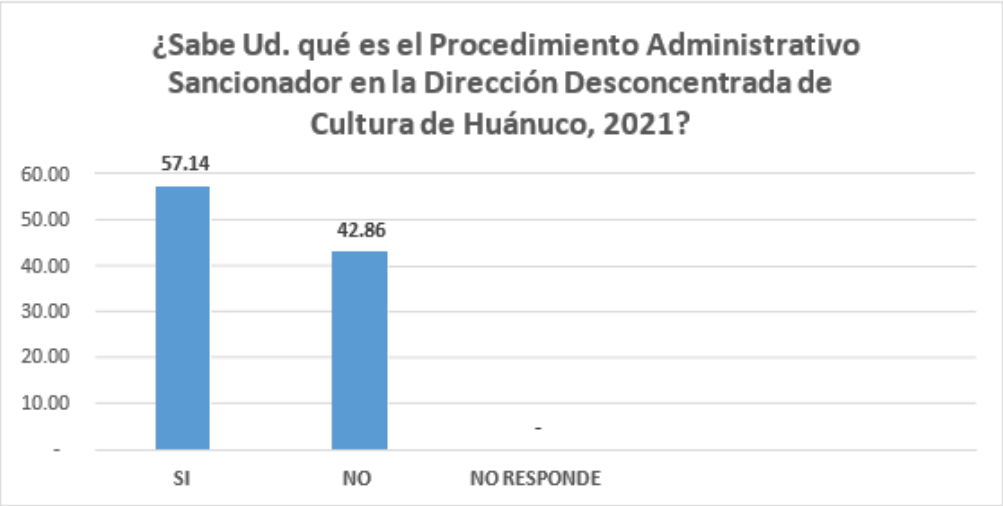

Interpretación

Como se puede observar en el cuadro y el gráfico de barras, el 57.14% de encuestados, saben qué es el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.Ello, debido a que las autoridades encargadas de conducir este tipo de procedimientos, en ejercicio de sus funciones realizan diversos actos desdesu etapa inicial, hasta la notificación de la Resolución de sanción, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción.

2. ¿Conoce Ud. sobre la Instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?

Cuadro 3

Respuestas a la Pregunta 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	3	42.86%	42.86%
NO	4	57.14%	100%
NO RESPONDE	0	0%	100%
TOTAL	**7**	**100%**	

Gráfico 2

Respuestas a la Pregunta 2

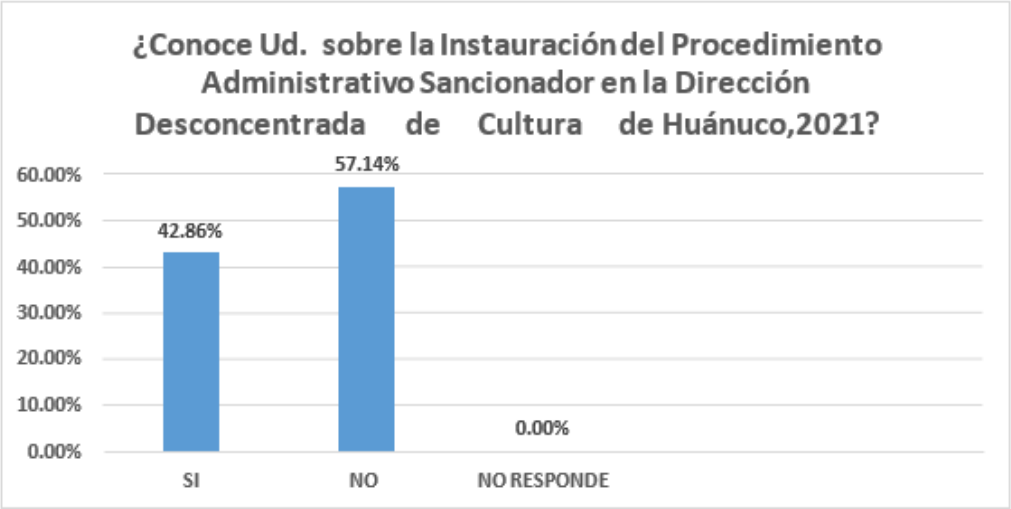

Interpretación

Como se puede observar en el cuadro y el gráfico de barras, el 42.86% de encuestados, conocen sobre la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura deHuánuco, 2021. Ello, debido a que el inicio del procedimiento administrativosancionador se materializa mediante la resolución de imputación de cargos al administrado, la cual debe contener la exposición clara de los hechos imputados, la calificación de las infracciones, las posibles sanciones, la autoridad competente y la norma que le otorga tal facultad, es decir la apertura de este procedimiento administrativo, se realiza mediante acto administrativo por la autoridad competente.

3. **¿Los funcionarios de la Dirección Desconcentrada de cultura de Huánuco, 2021, saben cómo llevar y aplicar un Procedimiento Administrativo Sancionador?**

Cuadro 4

Respuestas a la Pregunta 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	1	14.29%	14.29%
NO	6	85.71%	100%
NO RESPONDE	0	0%	100%
TOTAL	**7**	**100%**	

Gráfico 3

Respuestas a la Pregunta 3

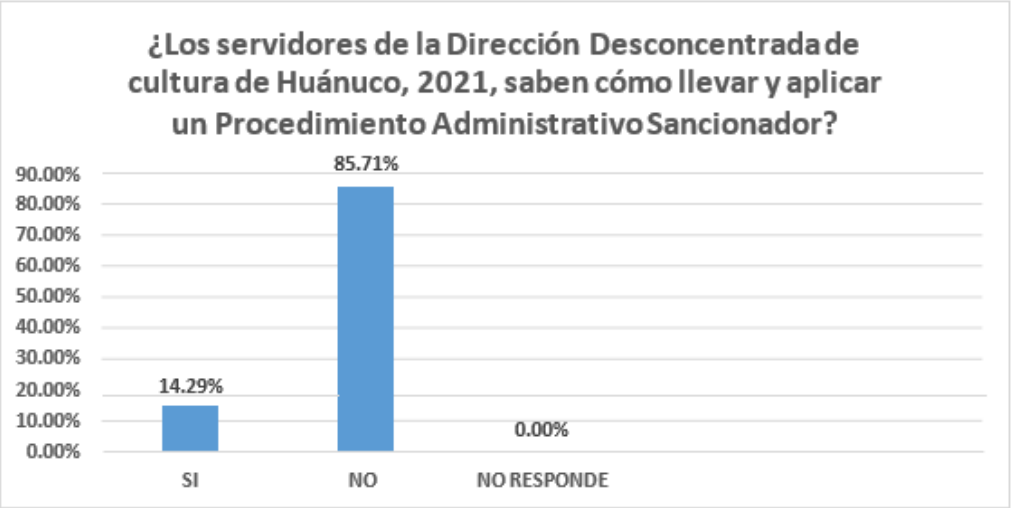

Interpretación

Como se puede observar en el cuadro y el gráfico de barras, solo el 14.29 % de encuestados, conocen cómo llevar y aplicar un Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021. Ello, debido a que es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción;

es decir este conjunto de actos debe ser conducidos conforme señala la Ley, y que, para su ejecución, la autoridad debe ser necesariamente un servidor o funcionario con conocimiento jurídico, en su defecto estar asesorado por un abogado conocedor el Procedimiento Administrativo Sancionador.

4. ¿A todos los servidores que incurren en hechos que configuran responsabilidad administrativa funcional se les puede iniciar un procedimiento administrativo sancionador?

Cuadro 5

Respuestas a la Pregunta 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	1	14.29%	14.29%
NO	6	85.71%	100%
NO RESPONDE	0	0%	100%
TOTAL	**7**	**100%**	

Gráfico 4

Respuestas a la Pregunta 4

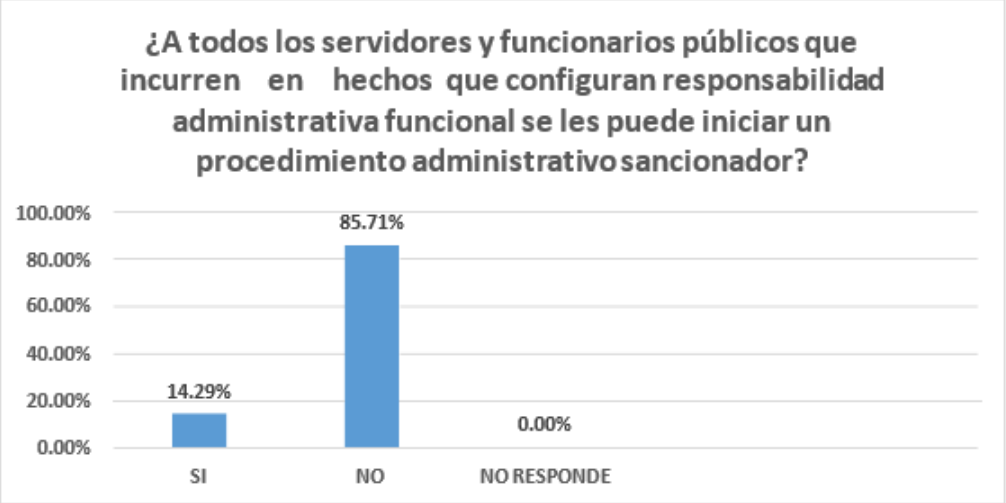

Interpretación

Como se puede observar en el cuadro y el gráfico de barras, solo el 14.29 % de encuestados, señala que todos los servidores y

funcionarios públicos que incurren en hechos que configuran responsabilidad administrativa funcional se les puede iniciar un procedimiento administrativo sancionador. Sin embargo, el 85.71% manifiesta que no. Ello, debido a que el procedimiento administrativo sancionador es la serie de pasos que utilizan las administraciones públicas para ejercer su potestad sancionadora, que consiste en el ejercicio de actos administrativos como consecuencia de unaconducta ilícita o mal infligido hacia un organismo del Estado. Pero no necesariamente se aplica a todos funcionario o servidor, más por el contrariola potestad sancionadora del Estados es explícito al imponer el Régimen Disciplinario regido por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la misma que señala que debe aplicarse a los regímenes siguientes: DL. 1057, DL. 276, y DL. 728.

5. ¿Es efectiva la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?

Cuadro 6

Respuestas a la Pregunta 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	0	0%	0%
NO	7	100%	100%
NO RESPONDE	0	0%	100%
TOTAL	**7**	**100%**	

Gráfico 5

Respuestas a la Pregunta 5

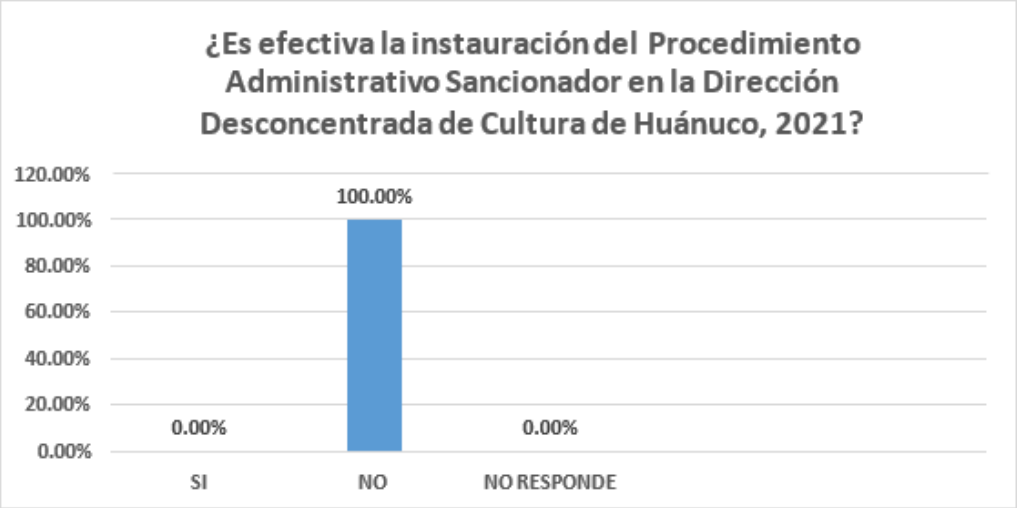

Interpretación

Como se puede observar en el cuadro y el gráfico de barras, el 100 % de encuestados, señala que no es efectiva la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021. Ello debido a que Cada entidad que implementa un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) puede realizarlo de dos formas: La aplicación del PAS bajo lo regulado entre los artículos 245° y 257°del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la creación de reglamentos especiales que permitan implementar el PAS de acuerdo a la materia especifica. En este caso, la no efectividad de la instauración del procedimiento administrativo sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021, se debió a que se vulneró enmuchos de los casos el debido procedimiento, y que, al no tener una normaespecífica clara, generó vicios de nulidad en los PAS.

6. ¿Sabe usted si hay procesosarchivados en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?

Cuadro 7

Respuestas a la Pregunta 6

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	0	0%	0%
NO	7	100%	100%
NO RESPONDE	0	0%	100%
TOTAL	**7**	**100%**	

Gráfico 6

Respuestas a la Pregunta 6

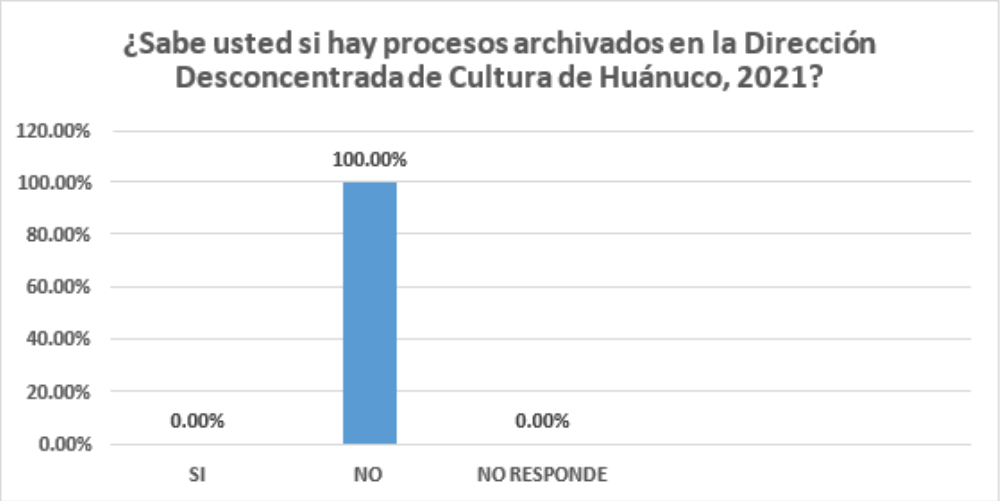

Interpretación

Como se puede observar en el cuadro y el gráfico de barras, el 100 %de encuestados, señala que no sabe si hay procesos archivados en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021. Ello debido a que este tipo de procedimientos cuando es archivado, por haber concluido en laetapa de sanción, por prescripción, o por falta de pruebas, no existe norma legal alguna que exige la difusión del mismo, salvo en caso lo requieran, o en virtud a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus artículos 106º y siguientes, que regula el derecho de petición con mayor amplitud, señalando que es posible

encontrar hasta cinco ámbitos deoperatividad, que pueden ser: gracial, subjetiva, cívica, informativa y consultiva.

7. ¿Ha influenciado positivamente el PAS en el desempeño de las labores de los servidores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?

Cuadro 8

Respuestas a la Pregunta 7

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	4	57.14%	57.14%
NO	3	42.86%	100%
NO RESPONDE	0	0%	100%
TOTAL	**7**	**100%**	

Gráfico 7

Respuestas a la Pregunta 7

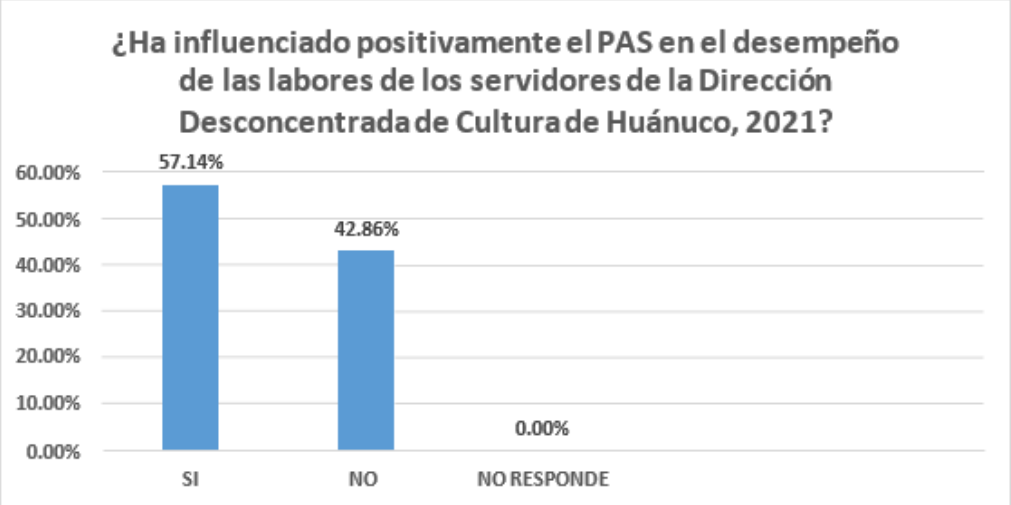

Interpretación

Como se puede observar en el cuadro y el gráfico de barras, el 57.14 % de encuestados, señala que el PAS ha influenciado en el desempeño de las labores de los servidores de la Dirección Desconcentrada de Cultura deHuánuco, 2021. Ello debido a que los PAS instaurados en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, ha

generado el mayor cuidado y diligencia en el desempeño de sus funciones, ya que los Procedimientos Administrativos Sancionadores tiene por objetivo garantizar que los funcionarios y servidores cumplan la ley y reglamentos. En caso contrario, permite determinar la existencia de una infracción, la responsabilidad del infractor y la sanción a imponerse

8. ¿Los administrados que vulneran los centros Arqueológicos, tienen conocimientos del PAS que se les instaura por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?

Cuadro 9

Respuestas a la Pregunta 8

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	6	85.71%	85.71%
NO	1	14.29%	100%
NO RESPONDE	0	0%	100%
TOTAL	**7**	**100%**	

Gráfico 8

Respuestas a la Pregunta 8

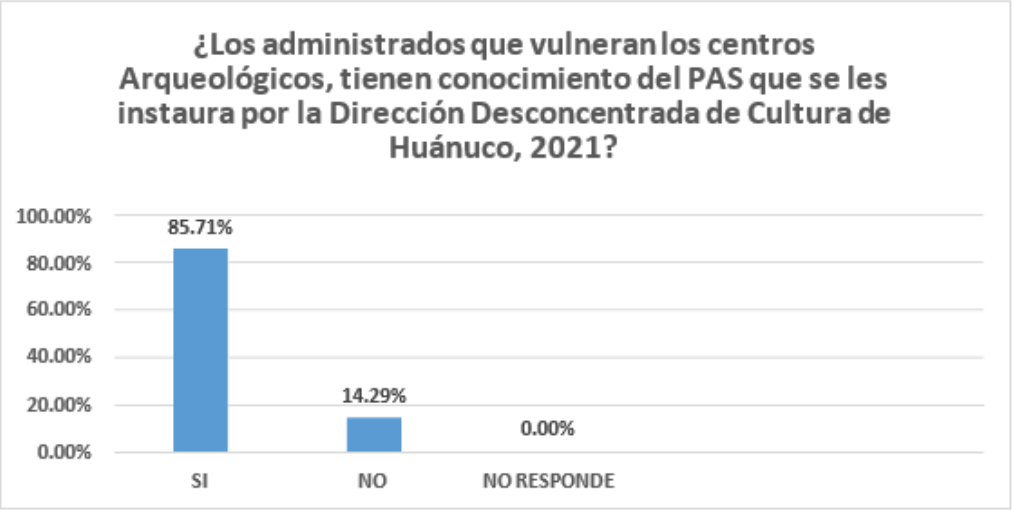

Interpretación

Como se puede observar en el cuadro y el gráfico de barras, el

85.71 % de encuestados, señala que los administrados que vulneran los centros Arqueológicos, tienen conocimientos del PAS que se les instaura por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021. Ello debido a que la potestad sancionadora que tiene la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco actúa para proteger el interés general, contando con una serie de potestades de índole sancionadora. Su fin es castigar a quienes incumplen o violan las normas relacionadas con el ámbito de la entidad involucrada.

En esa misma línea debemos señalar que el Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio. Los bienes del Patrimonio Cultural de laNación sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección.

9. ¿Se han sancionado a los administrados mediante el PAS a los que han vulnerados los centros arqueológicos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?

Cuadro 10

Respuestas a la Pregunta 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SI	7	100%	100%
NO	0	0%	100%
NO RESPONDE	0	0%	100%
TOTAL	**7**	**100%**	

Gráfico 9

Respuestas a la Pregunta 9

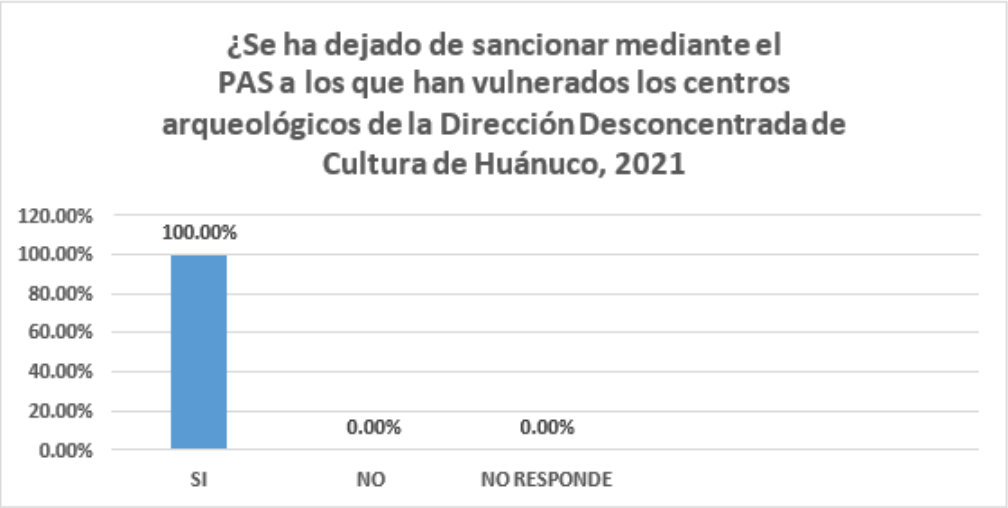

Interpretación

Como se puede observar en el cuadro y el gráfico de barras, el 100.00% de encuestados, tienen conocimiento que se han sancionado a losadministrados mediante el PAS a los que han vulnerado los centros

Arqueológicos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021. Ello debido a que la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, continuando con los trabajos de gestión y articulación en salvaguarda de los bienes inmueble integrante del Patrimonio Cultural de laNación, ha ejecutado diversas acciones de prevención y protección de los centros cívicos e históricos de Huánuco.

Al respecto, Mediante informe 000003-2021-DDC HCO-ASC/MC, señala que los sitios arqueológicos de la región Huánuco, se encuentran enriesgo en la actualidad debido al crecimiento urbano y rural en las diferenteszonas cercanas a los sitios arqueológicos, además de otros factores antrópicos y naturales. En consecuencia, el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicados a quienes han vulnerado los centros arqueológicos, han sido eficaces.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE RESULTADOS

4.2.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS GENERAL

Se ha podido comprobar la objetividad de la investigación por los datos obtenidos en el análisis de los expedientes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y la encuesta realizada y se puedeconcluir que:

H: La investigación plantea que se debe aplicar de manera correcta y debida, para que sea eficaz en la Dirección Desconcentrada de Cultura y lograr los fines, para la cual se ha instaurado.

Es por ello que, el desconocimiento del procedimiento Administrativo sancionador en la administración contraviene la efectividad y resultados de la aplicación debida en los procesos llevados por La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021. Es positiva, quedando demostrada según el análisis de los expedientes que en su totalidad fueron archivados, porque se llevó de manera equívoca el procedimiento desde su inicio ya que según el expediente N° 46-2018, En este inicio de procedimiento se denota que se hace tardíamente, teniendo en cuenta que la supervisión fue realizada el 27 de julio del 2009 y después de 9 meses recién de emite INFORME N° 070-2010-INC/HCO/JAOM, con fecha 20 de abril de 2010, falta de interés de parte de los funcionarios que laboran en la Dirección de Cultura, quienes actúan con total desinterés para poder iniciar un procedimiento administrativo sancionador y ello conlleva a que estos PAS estén sujetos a prescripción.

Según el segundo expediente N° 50-2018 El inicio del procedimiento se hace tardíamente, teniendo en cuenta que la supervisión fue realizada el10 de febrero del 2009 y después de 6 meses recién de emite Resolución Directoral Regional N° 009-/INC-Huánuco, de

fecha 18.08.2009 se Resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad de Choras, falta de interés de parte de los funcionarios que laboran en la Dirección de Cultura, quienes actúan con total desinterés para poder iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador y ello conlleva a que estos PAS estén sujetos a Prescripción, por lo que se demuestra que el Procedimiento Administrativo resulta siendo ineficaz, debido a la negligencia y desconocimiento por parte de los funcionarios de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

Debido al desconocimiento se torna ineficaz y no se obtiene los resultados esperados de PAS para la protección de los Centros arqueológicos de nuestra región Huánuco. De la misma forma las encuestasrealizadas como se puede observar en el cuadro y el gráfico de barras, el 100 % de encuestados, señala que no es efectiva la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021. En este caso, la no efectividad de la instauración del procedimiento administrativo sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021, se debió a que se vulneró en muchos de los casos el debido procedimiento, y que, al no tener una normaespecífica clara, generó vicios de nulidad en los PAS.

De acuerdo a la pregunta número 3. ¿Los funcionarios de la Dirección Desconcentrada de cultura de Huánuco, 2021, saben cómo llevary aplicar un Procedimiento Administrativo Sancionador?

Como se puede observar en el cuadro y el gráfico de barras correspondiente a la pregunta, solo el 14.29 % de encuestados, conocen cómo llevar y aplicar un Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021. Ello, debido a que es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción; es decir este conjunto de actos debe ser conducidos conforme

señala la Ley, y que para su ejecución, la autoridad debe ser necesariamente un servidor o funcionario con conocimiento jurídico, en su defecto estar asesorado por unabogado conocedor el Procedimiento Administrativo Sancionador

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Después de analizar la información recabada de los funcionarios, como de los expedientes analizados, se puede demostrar que la efectividad y resultados de la implementación del Procedimiento Administrativo Sancionadoren la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021, no se da debido a la falta de conocimiento de los funcionarios encargados, llevando a que los procedimientos prescriban, perjudicando a la institución y a los lugares arqueológicos.

A nivel de contrastación, Beltrán, S. V. (2014*). Análisis dogmático y normativo de la potestad sancionadora y el principio de proporcionalidad en la función judicial*. La investigación concluye que el Estado tiene la facultad sancionadora, que le es inherente, para hacer cumplir las normas establecidas en la institución. Pero la dificultad que se presenta es de cómo aplicar debidamente a los funcionarios y administrados el Procedimiento AdministrativoSancionador, por lo que tiene que aplicarse racionalmente para no llegar a los extremos a imponer la `pena máxima, que sería la destitución.

Esta investigación nos sirve de fuente en la medida que busca aplicarel Procedimiento Administrativo Sancionador de manera adecuada, por lo que solicita se den los pasos correspondientes y el conocimiento adecuado de su aplicación para obtener resultados positivos para la institución.

Sandoval, O. (2020). El estado y el procedimiento administrativo sancionador, Perú 2020. La investigación concluye que el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicado en el Perú, es una potestad del estado, aplicarla y que, en comparación con el derecho penal, no tiene el mismo nivel de exigencia, pero que de igual forma se debe aplicar respetando el debido proceso y sobre todo respetando los derechos fundamentales de la persona. Ya que tiene que respetarse la triple función sancionadora, como es la

fundante, la interpretativa y la interrogadora, ya que el estado como ente sancionador se basa en las instituciones administrativas para sancionar por y proteger ante la mala actuación de los funcionarios y administrados.

Inca Huanca, D. (2020). *Aplicación del principio del debido proceso enel marco del procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental en el distrito de Tambopata – 2019.* Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, por la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. en la presente Tesis, nos hace referencia a tener en cuenta el debido procedimiento al aplicar el Procedimiento Administrativo sancionador, ya que por este principio se velará por el respeto a los derechos de los funcionarios y administrados sin vulnerar sus derechos, ya que para aplicar las multas y sanciones se debe respetar los plazos establecidos y la razonabilidad para no exagerar en aplicar la facultad sancionadora, además para que los Procedimientos se lleven de acuerdo a la norma sin dejar prescribir los plazos.

Tejada, A. N. (2019). *La falta de atención al principio de tipicidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador vulnera la facultad sancionadora de las instituciones públicas*. Tesis para optar el grado de Maestra. Las conclusiones que nos presenta la investigadora, nos lleva a poner más atención en el principio de tipicidad dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador. Ya que hay varios supuestos sobre faltas de los administrados alos que no se les puede sancionar debido a que la conducta reprochable no seencuentra tipificada.

Es por ello que al ver estos casos que se dan en la vida diaria no se puede sancionar, a lo que lleva que las instituciones no puedan proteger debidamente los bienes protegidos.

Por lo que falta conocer más el PAS y así poder aplicarlo debidamente por los funcionarios correspondientes y que las faltas queden sinsancionar, ya que es un mecanismo que tiene el estado para sancionar y aplicarsu facultad sancionadora, sin vulnerar los derechos fundamentales.

Los resultados que se han obtenido en la investigación realizada corroboran a las fuentes que se han utilizado, al confirmar que el Procedimiento Administrativo Sancionador carece de efectividad en su aplicación por el desconocimiento de los funcionarios en su instauración y seguimiento, por lo que no se obtiene resultados favorables en la defensa de los centros arqueológicos de nuestra región.

Se debe contratar a funcionarios que estén capacitados en el Procedimiento Administrativo sancionador y se pueda sancionar debidamente a los que infringen las normas, ya que la encuesta realizada demuestra que no se tiene conocimiento en la instauración de un PAS y por ello los expedientes analizados, todos han terminado en la prescripción siendo deficiente su aplicación en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – Se ha demostrado mediante el gráfico 02, que el 57,14% de funcionarios desconocen sobre la instauración del PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, en el gráfico numero 05 el 100% de los encuestados respondió que no es efectivo el procedimiento administrativo sancionador por lo que no se están logrando los resultados esperados y su efectividad es deficiente en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.

SEGUNDO. – Se logró demostrar que la falta de conocimiento, afecta los resultadosdel PAS, mediante el análisis de los expedientes N°46, 50, 51,53 55-2021, en su totalidad estos PAS han sido mal llevados, porcuanto los funcionarios de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco no han actuado diligentemente respetando los plazos, poco o nada les ha interesado ya que dejaron pasar el tiempo innecesariamente, pese a que la entidad ya estaba debidamente notificada con el inicio del PAS. Se debió continuar hasta llegar a la imposición de la sanción, con ello hace ver que los procedimientos sancionadores que lleva adelante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021, no son eficientes ni eficaces.

TERCERO. – Se ha logrado demostrar que las causas de la falta de eficiencia del Procedimiento Administrativo Sancionador, se debe al desconocimiento por parte de los funcionarios, el desinterés evidente en la preparación para aplicar el PAS y la falta de diligencia evidente en conocer los plazos establecidos por la ley, todo ello es atribuido al personal por no hacer el seguimiento a sus casos, ya que es sufunción principal. Estas causas vuelven ineficientes al PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.

CUARTO. – Se ha logrado demostrar que el archivamiento de los expedientes sedebe al desconocimiento de los funcionarios, como se puede ver en el gráfico N° 3 donde el 85.71% de los funcionarios no saben instaurar un PAS ni cómo se lleva acabo según su procedimiento, por lo cual los que infringen los centros arqueológicos protegidos, terminan ganando a la

institución sin ninguna sanción por sus actos realizados.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. - En mérito a la investigación realizada, La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, debe contratar profesionales capacitados y con el conocimiento debido para poder llevar a cabo la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador, así se pueda proteger debidamente los Centros Arqueológicos de la Región, brindándoles la protección debida frente a las personas inescrupulosas que deterioran y vulneran tan invaluables monumentos.

SEGUNDO. – Los funcionarios del área correspondiente, deben tomar interés en su trabajo que desempeñan y poder capacitarse sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, pedir a la institución que programe capacitaciones adecuadas para mejorar su labor y se pueda obtener resultados eficientes frente al deterioro y vulneración de los Centros Arqueológicos de la Región Huánuco.

TERCERO. - La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco debe derivar al área competente, para que determine las responsabilidades de los funcionarios que han omitido sus funciones dejando prescribir los procedimientos instaurados por su desconocimiento.

CUARTA. - La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco debe derivar a la procuraduría Pública para que proceda de acuerdo a las atribuciones que le compete,para hacer cumplir de acuerdo a la normativa, a los funcionarios competentes parasu buen desempeño de sus funciones y así resguardar debidamente la protección de los centros arqueológicos de la Región Huánuco.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Beltrán, J. I. (2016). Las obligaciones y responsabilidades de funcionarios y servidores públicos. Lima, Perú: Editorial FFECAAT E.I.R.L.

Beltrán, S. V. (2014). *Análisis dogmático y normativo de la potestad sancionadora y el principio de proporcionalidad en la función judicial* (Masters thesis,Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Boquera, J. M. (1992). Derecho administrativo. Madrid, España: Civitas.

Carreño Peralta, E. J. (2020). Estrategias y medidas de prevención y planificación ante los problemas ambientales de los cascos, centros o zonas histórico-monumentales: Caso del Centro Histórico de Cusco.

Chiavenato, I. (2007). Administración de recursos humanos. El capital humanode las organizaciones. México: Mc Graw Hill.

Guzmán, Ch. (2004). La administración pública y el procedimiento administrativogeneral. Lima, Perú: Página Blanca.

Guzmán, Ch. (2016). Manual del procedimiento administrativo general. Lima. Perú:Pacífico editores S.A.C.

Inca Huanca, D. L. (2021). Aplicación del Principio del debido proceso en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia Ambientalen el distrito de Tambopata-2019.

Rebollo, M., Izquierdo, M., Alarcón, L. y Bueno, A. (2005) Panorama del derecho administrativo sancionador en España. Revista Estudios Socio-Jurídicos.Universidad del Rosario: Bogotá-Colombia.

Santamaría, J. A. (2000). Principios de derecho administrativo. Madrid, España:Centro de estudios Ramón Areces.

Sayagués, E. (1953). Tratado de derecho administrativo. Tomo I. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

Sánchez, B.M. (2021). Procedimiento administrativo sancionador y

contravención al derecho a la defensa del administrado en la MunicipalidadProvincial de Huaral- año 2019.

Sandoval, O. (2020). El estado y el procedimiento administrativo sancionador Perú 2020.

Morón, J.C. (2018). Comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General. Miraflores, Lima Perú: Gaceta jurídica S.A.

Vargas, J.B. (2019). Deficiencias en la interpretación del principio de razonabilidad en los expedientes judiciales de impugnación a las sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo: 2011-2014. Lima-Perú 2019.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Paucar Salazar, A. (2023). *Efectividad y resultados en la implementación del PAS en la dirección desconcentrada de cultura de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES			METODOLOGÍA
			Variable	Dimensiones	Indicadores	NIVEL Y TIPO
Problema General ¿Cuál es el grado de efectividad y resultados obtenidos en la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021? **Problemas Específicos** Pe1 P.E.1 ¿Por qué la falta de conocimiento afecta los resultados del PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021? P.E.2 ¿Cuáles son las causas de la falta de eficacia del PAS en	**Objetivo general.** Determinar cuál es el grado de efectividad y resultados en la instauración del PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021. **Objetivos específicos.** O.E.1 Determinar cuales es la problemática en la efectividad y resultados de la instauración del PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021. O.E.2 Identificar las causas de la falta de eficacia del PAS en la Dirección Desconcentrada de	**Hipótesis general.** El Procedimiento Administrativo Sancionador es un conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, como la comisión de una infracción y por consecuencia la aplicación de una sanción, además consiste en una garantía esencial para los administrados frente a la administración pública, para que hagan valer sus derechos cuando se les imputa una infracción. La investigación plantea que se debe aplicar de		-Protección del patrimonio Cultural	-Instrumento Jurídico	**El presente trabajo de investigación será de tipo BÁSICA** **Nivel de investigación:** Exploratorio-Descriptivo **Enfoque: Mixto** **Alcance o nivel:** **Diseño de investigación** No experimental, descriptivo simple **Dónde:** **M = Muestra a ser observada** **O = Observación relevante sobre efectividad y aplicación del PAS. Población** **La población estuvo conformada por los 5**
			Vx. Efectividad y resultados de la implementación del PAS	-Mecanismos de Defensa del Patrimonio Cultural. Determinación de la responsabilidad administrativa	-Cantidad de procesos administrativos por vulnerar el patrimonio cultural de nuestra Región. -cantidad de expedientes archivados por desconocimiento del PAS.	
				-Bien jurídico Tutelado Resultados del PAS	Vulneración del Patrimonio Cultural de la Región Huánuco.	
				Desconocimiento de la protección		

la Dirección desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021? P.E.3 ¿Por qué se da el archivamiento de expedientes en los PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?	Cultura de Huánuco, 2021. O.E.3. Conocer la causa de los archivamientos de los expedientes sobre los PAS en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.	manera correcta y debida para que sea eficaz en la Dirección Desconcentrada de Cultura y lograr los fines, para la cual se ha instaurado. Es por ello que, el desconocimiento del procedimiento Administrativo sancionador en la administración contraviene la efectividad y resultados de la aplicación debida en los procesos llevados por La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021. **Hipótesis específicas.** **He1** H.E.1 Los problemas que impiden la instauración del PAS en los procesos en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021 H.E.2 La falta de conocimiento por parte	**Vy.**	Control y Sanción		**trabajadores que conforman el Área de Procedimiento Administrativo Sancionador y se encuentra conformada por 2 arqueólogos, 1 arquitecto, 1 abogado, 1 sub directora. y 10 expedientes archivados de PAS.** **Muestra** **La muestra por ser una población reducida se comprenderá a todos los trabajadores que conforman el área de Procedimiento Administrativo Sancionador, 5 expedientes archivados de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.** **Técnicas:** Encuesta y Análisis de los expedientes archivados de los PAS en DDC Huánuco. **Instrumentos:** cuestionario y Análisis documental.
			La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco (DDC Huánuco)	Novedad en la implementación del PAS	Denuncias por vulneración de los Centros Arqueológicos de la Región	
				Desconocimiento por parte de los funcionarios	Los funcionarios que desconocen de llevar el PAS debidamente.	
					Archivamiento por parte de la DDC Huánuco	

	de los administrados proviene por su falta de publicidad y desconocimiento de las mismas autoridades sobre la preparación en el tema del PAS en la Dirección desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021 H.E.3 las causas del archivamiento de los procesos se deben al desconocimiento por parte de las autoridades encargadas de su aplicación tanto como de los administrados por falta de publicidad del procedimiento y preparación para llevarse a cabo en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.	

ANEXO 2

FICHA DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE ENCUESTA

TÍTULO: "EFECTIVIDAD Y RESULTADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PAS EN LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUÁNUCO,2021"

DESCRIPCIÓN: Esta ficha de encuesta, será aplicada a la muestra seleccionada para la recopilación de la información, sobre la efectividad y resultados en la implementación de PAS en la DirecciónDesconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021.

Variable independiente: La Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco			
Ítems			
N.º	**Dimensión: Novedad de la implementación delPAS**	**Si**	**No**
O1	¿Sabe Ud. qué es el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de cultura de Huánuco, 2021?		
02	¿Conoce Ud. sobre la Instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?		
Dimensión: Desconocimiento por parte de los funcionarios			
03	¿Los servidores de la Dirección Desconcentradade cultura de Huánuco, 2021, saben cómo llevar y aplicar un Procedimiento Administrativo sancionador?		

04	¿A todos los servidores y funcionarios públicos que incurren en hechos que configuran responsabilidad administrativa funcional se les puede iniciar procedimiento administrativo sancionador?		
Variable dependiente: Efectividad y resultados de la implementación del PAS.			
Dimensión: Determinación de la responsabilidad administrativa.			
05	¿Es efectiva la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?		
06	¿sabe usted si hay procesos archivados en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?		
Dimensión: Resultados del PAS			
07	¿Ha influenciado positivamente el PAS en el desempeño de las labores de los servidores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?		
08	¿Los administrados que vulneran los centros Arqueológicos, tienen conocimientos del PAS quese les instaura por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021?		
09	¿Se ha dejado de sancionar mediante el PAS a los que han vulnerados los centros arqueológicos de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, 2021		

Huánuco…….de…….2021
.

ANEXO 3

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PERÚ | Ministerio de Cultura

FORMULARIO FP01OACGD

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PRODUZCA O POSEA EL MINISTERIO DE CULTURA

USO MESA DE PARTES

FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN

JEFE(A) DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA QUE POSEE LA INFORMACIÓN:

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL [X] PERSONA JURÍDICA [ ]

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

Adina Paucar Salazar

DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PJE. / NT / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.)

Jr: Las Gardenias N° 324 - Pillco Marca - Huánuco

DISTRITO: Pillco Marca | PROVINCIA: Huánuco | DEPARTAMENTO: Huánuco

D.N.I. 72664314 | C.E. [ ] | CI [ ] | Nº DE R.U.C.

TELÉFONO / FAX | CELULAR: 939 248 309 | CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): adipaucar@gmail.com

REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES)

DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PJE. / NT / DPTO / MZA / LOTE / URB.) | D.N.I. [ ] | C.E. [ ] | CI [ ]

II. INFORMACIÓN SOLICITADA (Expresión concreta y precisa del pedido de información)

DESCRIPCIÓN

Se solicita a su despacho copia digital de expedientes prescritos en la región de Huánuco - DDC Huánuco de los siguientes sitios CANIAPATA - 2009 y 2008, PAISAJE CULTURAL CAMPO LOLO - 2010, MOSQUEPAMPA - 2009, SHIMALCUTO - 2009, HUANCO PAMPA - 2008, WANU 2008 - 2009. Todo ello solicito para un Proyecto de tesis, asimismo se solicita a la DDC HCO y solo me facilitaron copia de memorando indicando que todo esta se encuentra en esta central.

III. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (Marcar con un aspa ("X") - VER TARIFAS POR REPRODUCCIÓN AL REVERSO)

Copia Certificada [ ] | Correo electrónico [X] | Copia Simple [ ] | Otros: ..... | Escaneo [ ]

TAMAÑO DE PAPEL: Formato - A 0 [ ] | Formato - A 2 [ ] | Formato - A 4 [X] | Formato - A 1 [ ] | Formato - A 3 [ ]

IV. DECLARACIÓN JURADA

AUTORIZO LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SI ESTA RESULTA SER MAYOR A 10 FOLIOS. SI [ ] NO [ ]

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD

Adina Paucar Salazar — APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Asimismo, autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (E-mail) consignado en el presente formulario. (TUO de la Ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20°) SI [ ] NO [ ]

ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

TUO de la Ley N° 27444 (numeral 34.3 del artículo 34°) "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

EL MINISTERIO DE CULTURA EMITIRÁ UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA FIDEDIGNIDAD DE LA SOLICITUD EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

Para recoger la información el titular, si es persona natural, deberá identificarse con su documento de identidad y, si es persona jurídica, con el documento de identidad del representante legal. Al efectuarse la solicitud de información, esta se implica la obligación de la Administración Pública de crear o producir información con lo que no cuenta o no tenga obligación de contar en dicho momento.

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

FORMULARIO GRATUITO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

ANEXO 4

MEMORANDO DE RESPUESTA DEL M.C

PERÚ Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 22 de Marzo del 2023

MEMORANDO N° 000348-2023-DGDP/MC

Para : **ROSA MARIA LOO GUEVARA**
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

De : **MAURICIO ERNESTO CASTILLO SERRANO**
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Asunto : **Solicito copia digital de expedientes prescritos en el departamento de Huánuco lo cual por parte de la ddc brindo copia de memorando elevados a DIRECCIÓN DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

Referencia : **Solicitud de Acceso a la Información Pública**
Expediente No. 2023-0038779

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, en atención al documento de la referencia, remitir en formato digital los expedientes que dieron origen a las siguientes Resoluciones Directorales:

RD No. 046-2018-DGDP-VMPCIC-MC
RD No. 049-2018-DGDP-VMPCIC-MC
RD No. 050-2018-DGDP-VMPCIC-MC
RD No. 051-2018-DGDP-VMPCIC-MC
RD No. 052-2018-DGDP-VMPCIC-MC
RD No. 053-2018-DGDP-VMPCIC-MC
RD No. 054-2018-DGDP-VMPCIC-MC
RD No. 055-2018-DGDP-VMPCIC-MC

Dichos expedientes fueron requeridos por la Sra. Adina Paucar Salazar a través del sistema de Acceso a la Información Pública; para su conocimiento y atención correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Nota: Los expedientes fueron digitalizados con apoyo de su despacho; pero, debido a su tamaño no pueden ser adjuntos al SGD; se encuentran digitalizados en los archivos de su despacho.

MCS/vcb

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9999
www.gob.pe/cultura

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

ANEXO 5

OFICIO DE RESPUESTA DEL M.C (ENCUESTA)

PERÚ Ministerio de Cultura | DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO | DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

Firmado digitalmente por ROSALES ALCANTARA Nelida Esperanza FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2023 19:56:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulia, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayachi'asiñe, sumankañe, nayraqatatu sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabekantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Huanuco, 18 de marzo del 2023

OFICIO N° 000063-2023-DDC HCO/MC

Señora:
ADINA PAUCAR SALAZAR
Presente. -

Asunto : **RESPUESTA A LA SOLICITUD AUTORIZAR REALIZAR EN LA DDC HUANUCO ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.**

Referencia : **SOLICITUD S/N (02MAR2023)**

De mi especial consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente a nombre de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, y asimismo dar respuesta a la solicitud AUTORIZAR REALIZAR EN LA DDC HUANUCO ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

En ese sentido, se AUTORIZA realizar la encuesta a partir del 16 de marzo, a fin de poder realizar lo solicitado.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos demi consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

NELIDA ESPERANZA ROSALES ALCANTARA
DIRECTORA
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

NRS

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: ZRHACIQ

ANEXO 6

COPIA DE RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL DEL M.C (ARCHIVADOS)

PERÚ Ministerio de Cultura | DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUÁNUCO

Firmado digitalmente por CRUZ RIVAS IDA ISABEL FAU 20557603222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.04.2021 16:17:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñuda, hawka kawsakuypi wiñarara wata" / "Ñawsichi'saqta, simanriqaña, rayraqitaru sarantañataki mara"
"Qasarantar dkamatsatsakantagityan antantayekontyerori kamatsan"

Huánuco, 04 de abril del 2021

RESOLUCION SUBDIRECTORAL N° 00018-2021-SDDPCICI/DDC HCO/MC

Vistos, los antecedentes descritos de los siguientes documentaciones emitidos con Resolución Directoral Nacional N°0046-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Huánuco Pampa, Directoral Nacional N°0049-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Huánuco Pampa Directoral Nacional N°0050-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Mesapampa Directoral Nacional N°0051-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Shillacoto Directoral Nacional N°0052-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Huánuco Pampa Directoral Nacional N°0053-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Mesapampa Directoral Nacional N°0055-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Mesapampa Directoral Nacional N°0054-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Huánuco Pampa Directoral Nacional N°0055-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Huánuco Pampa ,Resolución Directoral Nacional N°0059-2018-DGDP-VMPCIC del sitio arqueológico Monumental Huánuco, Resolución Directoral Nacional N°0055-2018-DGDP-VMPCIC, del sitio arqueológico Monumental Huánuco de acuerdo al proveído y siendo el conjunto de documentos se expediente N° 0147620-2022, de fecha 29 de diciembre del 2022, siendo lo siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público constituyendo un pliego presupuestal del Estado, siendo que con Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, el Ministerio de Cultura, a través de la Directiva Nº 005-2009-SG/MC "Directiva que establece el procedimiento Administrativo Sancionador";

Que, en este contexto, se debe entender que por el transcurso del tiempo, la Administración Pública queda impedida de ejercer su potestad sancionadora frente a un sujeto que realizó una conducta prohibida, toda vez que no realizó un ejercicio oportuno de sus facultades atribuidas por Ley; por lo que, en ese sentido, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solo podría determinar la existencia de una infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación antes del plazo de prescripción;

Que, en el numeral 1 del artículo 250° del TUO de la LPAG, se establece un plazo de prescripción de la facultad sancionadora del Ministerio de Cultura, de cuatro (4) años; y en su numeral 2, se señala que el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracción instantáneas de efectos permanentes;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: ICAMIFE

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N°

29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC denominada: "Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR ARCHIVAMIENTO y EL OFICIO DE PRESCRIPCIÓN de manera DEFINITIVA, a razón que se ha determinado en el acta de ACTA DE SUPERVISIÓN Y CAPACITACIÓN N°001-2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco del procedimiento administrativo sancionar seguidos contra las siguientes documentaciones , Resolución Directoral Nacional N°0046-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Huánuco Pampa, Resolución Directoral Nacional N°0049-2018- DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Huánuco Pampa, Resolución Directoral Nacional N°0050-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Mesapampa, Resolución Directoral Nacional N°0051-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Shillacoto, Resolución Directoral Nacional N°0052-2018-DGDP- VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Huánuco Pampa, Resolución Directoral Nacional N°0053-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Mesapampa, Resolución Directoral Nacional N°0055-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Mesapampa, Resolución Directoral Nacional N°0054-2018- DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Huánuco Pampa, Resolución Directoral Nacional N°0055-2018-DGDP-VMPCIC-del sitio arqueológico Monumental Huánuco Pampa ,Resolución Directoral Nacional N°0059-2018-DGDP- VMPCIC del sitio arqueológico Monumental Huánuco, Resolución Directoral Nacional N°0055-2018-DGDP-VMPCIC, del sitio arqueológico Monumental Huánuco de acuerdo al proveído y siendo el conjunto de documentos de expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a los administrados la Resolución Subdirectoral al administrados, Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, archivo de Base de Subdirección

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la Presente Resolución Subdirector a mesa de partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco para que realice el archivamiento definitivo.

ARTÍCULO CUARTO. – Las entidades del estado y la ciudadanía deben velar por la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en cumplimiento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296. De verificarse afectaciones posteriores a la presente resolución serán considerados como hechos nuevos dentro de la investigación que realice el Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANEXO 7

EXPEDIENTES

Proc D

PERÚ | Ministerio de Cultura

Firmado por: LOO GUEVARA Rosa Maria FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.06.05 16:44:55 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 05 de Junio del 2018

OFICIO N° 900261-2018/OACGD/SG/MC

Señores:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - LA UNIÓN – HUÁNUCO
Jr., Lourdes N°121-La Unión –Dos de Mayo
Huánuco

Presente.-

Asunto : Notificación de la Resolución Directoral N° 046-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 01.06.2018

De mi consideración:

Por medio del presente le saludo cordialmente y por encargo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remito adjunto copia certificada de la Resolución Directoral Nº 046-2018-DGDP/VMPCIC/MC, para conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Ana María Salazar Laguna
Jefa

(ASL/asg)

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
28 JUN. 2018
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

*Delegación de firma con memorando N° 9000127-2018-OACGD-SG-MC

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 83

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°319804

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN				
JURÍDICA	X	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO				
DOMICILIO	Departamento	HUANUCO	Provincia	DOS DE MAYO	Distrito	LA UNION
	JR. LOURDES N° 121					
	Referencia					
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	RESOLUCION 046-2018-DGDP-VMPCIC/MC				
	Expediente N°	Oficio N°900261 -2018-DACDP-56/MC			N° (s) Folio (s)	

1 RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] RELACION CON EL ADMINISTRADO [ ]

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA : FECHA / /

2 NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3 DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ [ ]

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
28 JUN. 2018
Ana María Salazar Lopez
Oficina de Atención ...

4 AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retomaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba indicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5 MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6 CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA [ ]
COLOR DE PUERTA [ ]
N° DE MEDIDOR [ ]
N° DE PISOS [ ]

OBSER

7 DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA 08:06 18 FECHA 11:40 am

OLVA COURIER - HUANUCO
Edwin Alcedo Nazario
DNI. 46491098

Ministerio de Cultura
Mesa de Partes Externa / OACDD
RECIBIDO
06 JUN. 2018
Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
ASUNTO: 7181
FECHA: 11:40 am 08 JUN 2018

11811546576
MINISTERIO DE CULTURA
LIC (2) Folios:2
OF 900261-2018
MUNI PROV DOS DE MAYO
JR LOURDES 121 HUANUCO
Doc Ext:319804
LIM - HCO
O/S:10/119761 - 06/06/2018

1/1

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 82

Resolución Directoral

N° 046-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 01 de junio de 2018

VISTO, el Informe N° 0007-2018-JFSM-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 10 de mayo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 004/INC-Huánuco, de fecha 30 de abril de 2010, se resolvió dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del art. 49.1 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, al haberse producido alteración a la Zona Arqueológica Monumental Huánuco Pampa, por la realización de la Fiesta del Sol 2009;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, en este contexto, se debe entender que por el transcurso del tiempo, la Administración Pública queda impedida de ejercer su potestad sancionadora frente a un sujeto que realizó una conducta prohibida, toda vez que no realizó un ejercicio oportuno de sus facultades atribuidas por Ley; por lo que, en ese sentido, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solo podría determinar la existencia de una infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación antes del plazo de prescripción;

Que, en el numeral 1 del artículo 250° del TUO de la LPAG, se establece un plazo de prescripción de la facultad sancionadora del Ministerio de Cultura, de cuatro (4) años; y en su numeral 2, se señala que el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracción instantáneas de efectos permanentes;

Que, estando a lo expuesto en la Resolución Directoral Regional N° 004/INC-Huánuco, de fecha 30 de abril de 2010, la inspección se realizó los días 26 y 27 de agosto de 2009, es

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio 1
N° 81

Resolución Directoral

N° 046-2018-DGDP-VMPCIC/MC

decir, hace más de los 04 años a que hace referencia el artículo 250° del TUO de la LPAG, por lo que se evidencia que existe imposibilidad de esta Dirección General para pronunciarse por la presunta infracción incurrida, correspondiendo declarar la prescripción de oficio de la facultad para determinar la existencia de infracciones, debiendo disponer su posterior archivamiento;

Que, en ese sentido, corresponde a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, evaluar lo señalado en el Informe N° 0007-2018-JFSM-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 10 de mayo de 2018 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la prescripción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, archivarlo y darlo por concluido;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada;

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 250.3 artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificaciones correspondientes, a la Oficina General de Recursos Humanos, para las acciones pertinentes; así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Leslie Urteaga Peña
Directora General

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 80

Firmado por: URTEAGA PEÑA Leslie Carol (FAU20537630222)
Fecha: 2018.06.04 11:48:03 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARGO

Lima, 04 de Junio del 2018

MEMORANDO N° 900127-2018/DGDP/VMPCIC/MC

A	:	**ANA MARIA SALAZAR LAGUNA** Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
DE	:	**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA** Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural
ASUNTO	:	Notificación de la Resolución Directoral N° 046-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 01.06.2018

Me dirijo a usted para saludarla y solicitar se sirva disponer la notificación personal de la Resolución Directoral N° 046-2018-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 01.06.2018 a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo para lo cual se adjuntan cuatro (4) copias simples y original de la Resolución, para su respectiva certificación.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, mucho agradeceré remitir los cargos de notificación respectivos, una vez realizado dicho acto.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
05 JUN. 2018
RECIBIDO
Hora: 3:48 Firma:

(LUP/rch)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 79

N°319804

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO		

DOMICILIO						
	Departamento	HUANUCO	Provincia	DOS DE MAYO	Distrito	LA UNION
	JR. LOURDES N° 121					
	Referencia					
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	RESOLUCION 046-2018-DGDP-VMPCIC/MC				
	Expediente N°				N° (s) Folio (s)	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACION CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

IRMA

HORA :
FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO ☐ NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO ☐ NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ ☐

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba dicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA
COLOR DE PUERTA
N° DE MEDIDOR
N° DE PISOS

OBSERVACIONES

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :
FECHA / /

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Folio N° 78

N°319805

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA - SEGUNDA VISITA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO		

DOMICILIO	Departamento	HUANUCO	Provincia	DOS DE MAYO	Distrito	LA UNION
	JR. LOURDES N° 121					
	Referencia					
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	RESOLUCION 046-2018-DGDP-VMPCIC/MC				
	Expediente N°				N° (s) Folio (s)	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :
FECHA / /

2. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ - NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día / / , en el domicilio indicado en la parte superior de la presente acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy / / , no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de notificación, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO (describir con letra clara y legible)

COLOR DE FACHADA

COLOR DE PUERTA

N° DE MEDIDOR

N° DE PISOS

OBSERVACIONES (describir con letra clara y legible)

4. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :
FECHA / /

PERÚ | Ministerio de Cultura

Fecha : 24/05/2018
Hora : 15:56:51

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

PROVEIDO N° 900301-2018/DGDP/VMPCIC/MC

N° DE EXPEDIENTE : **90136 - 2018**

REGISTRO : **529**

ASUNTO : REMITO INFORME DE PRECRIPCION - HUANUCO PAMPA. REG. 614-2010

DIA	MES	AÑO
24	**05**	**2018**

Atender en 0 días

REFERENCIA : MEMORANDO Nº 900064-2018/DDC HCO/ REMITO INFORME DE PRECRIPCION - HUANUCO PAMPA. REG. 614-2010

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL - DELGADO QUINTANA MIRTHA DINA	ATENDER	NORMAL	24-05-18.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 77

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

25 MAY 2018
RECIBIDO
Hora: 12:15 Firma: .....

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huanuco, 22 de Mayo del 2018

MEMORANDO N° 900064-2018/DDC HCO/MC

A : **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural

De : **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huanuco

ASUNTO : **REMITO INFORME DE PRECRIPCION - HUANUCO PAMPA. REG. 614-2010**

REFERENCIA :INFORME N° 07-2018 (21MAY2018)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez remitirle el informe N° 00007-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 16 de mayo del 2018 para los trámites de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subdirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

En ese sentido remito a su despacho la prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento donde se han cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, operando la prescripción referente al expediente de registro N°614-2010, respecto al **Zona Arqueológico de Huánuco Pampa**, en merito a los considerados expuestos en el informe plasmado de la referencia. **(Se adjunta en 75 folios).**

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
Florencio Victor Nieto Bonilla
Director

(FNB)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 76

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
18 MAYO 2018
Registro: 9136 Folio:
Hora: Firma:

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 16 de mayo del 2018

INFORME N° 00007-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A : **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

DE : Ida Mabel Cruz Rivas
Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

ASUNTO : Remito Informe de Prescripción – Huánuco Pampa. Reg. 614-2010

REFERENCIA : INFORME N°00007-2018/JFSM-SDPCICI-DDC-HCO/MC

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, remitir el Informe N° 00007-2018-JFSM-SDPCICI/DDC HCO/MC, de fecha 10 de mayo del 2018, emitido por el Sr. José F. Sánchez Mendoza, abogado encargado para los trámites de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subdirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, respecto a la evaluación del expediente referido a la zona arqueológica de Huánuco Pampa, ubicado en el distrito de la Unión, provincia de Dos de Mayo y departamento de Huánuco.

Que, conforme a la Ley 27444-LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su artículo n° 250 sobre la prescripción inciso 250.1. *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescriben en el plazo establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso de ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".*

Asimismo, el abogado José Sánchez Mendoza, recomienda Declarar la Prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento al haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones; respecto a la zona arqueológica de Huánuco Pampa, con Registro N°614-2010.

Por lo tanto, Señor Director, en base a los argumentos plasmados en los informes, SOLICITO se ELEVE todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional n° 1405-INC, de fecha 26.05.2005. Asimismo, se evalué respecto a la prescripción que habría operado.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.
Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco

Jr. Ayacucho N° 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Dirección Desconcentrada de Cultura
Secretaría Docente
Folio 75

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huanuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
11 MAYO 2018
Registro: 035 Folio: 74
Hora: Firma:

INFORME N° 00007-2018-JFSM-SDPCICI-DDC-HCO-/MC

A	:	**IDA MABEL CRUZ RIVA** Sub Directora de la DDC Huánuco
DE	:	JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA Abogado (e) de la DDC HCO
ASUNTO	:	Informe de Prescripción – Huánuco Pampa Reg. 614-2010.
REFERENCIA	:	Memorando N° 066-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC. Informe N° 00007 -2018-MRCH-DDC-HCO/MC
FECHA	:	10 de mayo del 2018.

Mediante el presente informe pongo de conocimiento sobre el sitio Arqueológico **de Huánuco Pampa** ubicado en el Distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo Departamento de Huánuco; a fin de merituar en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Con Informe N° 70-2010-INC/HCO/JAOM, de **fecha 20 de abril del 2010**, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que se constató las evidencias arqueológicas en la zona ha sido alterados se trata de los accesos y área de escenificación utilizada para la fiesta del sol 2009 se debió a la entrada de vehículos pesados y la carga producido por el público asistente, la construcción del estrado para las autoridades también causando daño, porque se utilizó material arqueológico del área de escenificación de la fiesta del sol. Asimismo, no se respetó las recomendaciones del acta firmada por los representantes del INC/HCO y de la Municipalidad de Dos de Mayo. Se han identificado fragmentos de cerámica en regular cantidad, la Municipalidad no ha garantizado un adecuado uso de los espacios de la zona arqueológica de Huánuco Pampa.

1.2. Que, con Resolución Directoral Regional N° 004-/INC-Huánuco, de fecha **30 de abril del 2010** se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, por la presunta afectación a la zona arqueológica monumental Huánuco Pampa ubicado en el Sureste del Distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo Departamento de Huánuco, ocasionando Alteración a la zona Arqueológico monumental, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004. Asimismo, se le **OTORGA** el plazo de 05 días para su descargo.

1.3. Con Oficio N° 335-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 03 de mayo del 2010, es válidamente notificado con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 004-/INC-Huánuco, con fecha 30 de abril del 2010 a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

1.4. Con Registro N° 764 de fecha 14.05.2010, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, solicita ampliación de plazo para formular descargo. Con fecha 25 de mayo del 2010 se le otorga el plazo de 15 días para que cumpla con presentar descargo.

1.5. Con Registro N° 966 de fecha 18.06.2010., el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo formula descargo quien niega y contradice dicha infracción, no existiendo daño alguno ocasionado.

Jr. Ayacucho N° 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 74

1.6. Con Oficio N° 467-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 21.06.2010, se le notifica a fin de que cumpla con las formalidades respecto a su escrito presentado con Registro N° 966.

1.7. Con Registro N° 1000 de fecha 25.06.2010., el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo cumple con lo señalado en el Oficio antes descrito.

1.8. Con Informe N° 151-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 06.09.2010, el arqueólogo de la DDC HCO, Sustenta el descargo realizado por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo. Quien señala que se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador.

1.9. Con Memorando N° 609-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 09.09.2010, el Director de la DDC HCO deriva el procedimiento administrativo sancionador a la Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC, para la imposición de la sanción administrativa correspondiente.

1.10. Con Memorando N° 125-2013-DCS-DGFC/MC, de fecha 28.02.2013, la Dirección de Control y Supervisión, deriva el presente expediente a la DDC HCO, a fin de realizar las acciones de investigación, averiguación, vigilancia e inspección con el objeto de determinar el carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. **Con fecha de recepción a la DDC HCO el 08.03.2013-Registro 457.**

1.11. El Arqueólogo de la DDC HCO, emite el Informe Tecnico N° 062-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 22.03.2013 en merito a lo solicitado en el Memorando N° 125-2013-DCS-DGFC/MC; concluye que la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, ha producido afectación a la zona arqueológica Monumental de Huánuco Pampa específicamente en el área de escenificación de la Fiesta de Sol realizada en el 2009, causando alteración Leve.

1.12. Con Memorando N° 196-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 22.03.2013, la Directora Regional de Cultura Huánuco, deriva el expediente administrado a la Directora de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, con el informe ampliatorio realizado por el arqueólogo de Cultura Huánuco.

1.13. Con Memorando N° 223-2015-DCS-DGDP/MC, de fecha 21.04.2015, la Dirección de Control y Supervisión, remite el procedimiento a la DDC HCO, señalando que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo 005-2013-MC, corresponde a las Direcciones Desconcentrada de Cultura "ejecutar los planes y acciones de supervisión, investigación, inspección, vigilancia y fiscalización ex ante y ex post al inicio de PAS (...)".

1.14. Con Memorando N° 228-2016-DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 16.08.2016, La Dirección de Control y Supervisión, señala que de no corresponder una infracción procédase al archivo con el debido informe legal en caso de determinarse que existe infracción se recomienda que el área técnica realice una inspección ocular para actualizar la información y emita el informe técnico pericial correspondiente, el cual será evaluado por el abogado a cargo y se emitirá el informe final. Asimismo, recomienda que se aplique el nuevo Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural, Aprobado mediante resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, publicado el 30 de abril del 2016.

1.15. Con Informe N° 33-2017-MRCH-DDC-HCO/MC, de fecha 28.11.2017, la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros solicita que se actualice información, realizando una inspección ocular y evaluar el daño causado de requerir.

1.1.6. Con Informe Tecnico N° 010-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 04.12.2017, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que la alteración identificada en el 2009, ya no ha sido posible realizar la identificación, además no se ha vuelto a realizar la fiesta del sol organizado por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo de manera unilateral; en atención a los descrito no se ha identificado de manera fehaciente la Alteración Leve a la zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa a la fecha de la inspección realizada el 29.11.2017.

1.17. Con Memorando N° 065-2017-SDDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 05.12.2017, se deriva al Abogado de la DDC HCO, a fin de evaluar el informe emitido por el arqueólogo de la DDC HCO.

II. ANALISIS.

2.1. PLAZOS.

- Con la emisión del Informe N° 70-2010-INC/HCO/JAOM, de **fecha 20 de abril del 2010**, el arqueólogo de la DDC HCO, pone de conocimiento de las evidencias arqueológicas en la zona ha sido alterado. En base a lo señalado se **emite la Resolución Directoral Regional N° 004-/INC-Huánuco**, de fecha **30 de abril del 2010** donde se da inicio al PAS. **OTORGANDO** el plazo de 05 días para su descargo. Con el Oficio N° 335-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 03.05.2010, es válidamente notificado con los recaudos de la Resolución la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

- Con Registro N° 764 de fecha **14.05.2010**, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, solicita ampliación de plazo para formular descargo. Otorgando el plazo de 15 días notificado con Oficio N° 384-2010-DRC/HCO/INC, de fecha **25 de mayo del 2010**. Asimismo, formula descargo con Registro N° 966 de fecha 18.06.2010.

- **Después de casi 4 meses aprox.**, el arqueólogo de la DDC HCO, Sustenta el descargo realizado por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, con el Informe N° 151-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha **06.09.2010**.

- Asimismo, con Memorando N° 609-2010-DRC/HCO/INC, de fecha **09.09.2010**, se deriva el procedimiento administrativo sancionador a la Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC, para la imposición de la sanción administrativa correspondiente.

- **Después de 2 años y 8 meses la** Dirección de Control y Supervisión remite el procedimiento a la DDC HCO con Memorando N° 125-2013-DCS-DGFC/MC. **Con fecha de recepción de la DDC HCO el 08.03.2013.**

- El Arqueólogo de la DDC HCO, emite el Informe Tecnico N° 062-2013-DRC-HCO/MC, de fecha **22.03.2013,** solicitado. Asimismo, en base a lo peticionado se deriva el expediente a la Dirección de Control y Supervisión con Memorando N° 196-2013-DRC-HCO/MC, **de fecha 22.03.2013**.

Jr. Ayacucho N° 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura Folio 73

- **Después de 2 años y 1 mes** aproximadamente con Memorando N° 223-2015-DCS-DGDP/MC, de fecha **21.04.2015**, la Dirección de Control y Supervisión, remite el procedimiento administrativo a la DDC HCO.

- **Después de encontrarse paralizado por 2 años y 8 meses** el presente expediente, la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros solicita que se actualice información emitiendo el Informe N° 33-2017-MRCH-DDC-HCO/MC, de fecha 28.11.2017. Lo cual es derivado al Arqueologo de la DDC HCO; asimismo, con el Informe Tecnico N° 010-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha **04.12.2017**, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que no se ha identificado de manera fehaciente la Alteración Leve a la zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa a la fecha de la inspección realizada el 29.11.2017, debido al tiempo transcurrido.

- Asimismo, con Memorando N° 065-2017-SDDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha **05.12.2017**, se deriva al Abogado de la DDC HCO, a fin de evaluar el informe emitido por el arqueólogo de la DDC HCO. Hasta la fecha de entrega de cargo del abogado no se ha pronunciado al respecto, **transcurrido 4 meses**.

III. PRESCRIPCION.

1. La existencia de una figura como la prescripción se encuentra justificada, en primer lugar en la medida en que se busca evitar situaciones contrarias al principio de Seguridad jurídica. Asimismo, se atiende a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción y de permanencia en el Derecho administrativo sancionador. Por otro lado, el objetivo de la prescripción está también vinculado con la situación jurídica del administrado, de manera que se garantice su derecho a un procedimiento debido y rápido. Precisamente este último nos ha llevado a revisar la figura de la prescripción en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador. *Sostiene GOMEZ DE MERCADO, "la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso de tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar un sanción ya impuesta.*

2. **Respecto a la RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación.**

- En su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada".

- *En este caso se verifica que existe un vacío al no pronunciarse si es de oficio o a pedido de parte (Ley especial), por tanto se deberá de recurrir a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y* su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Ley General).

- Si nos basamos en la norma descrita líneas arriba, no se tomó en cuenta el artículo presente respecto a la prescripción; puesto que desde que se emitio la **Resolución Directoral Regional N° 004-/INC-Huánuco**, de fecha **30 de abril del 2010**, hasta la han transcurrido **8 años aproximadamente** desde que sea emitido la precitada resolución, no se ha sancionado al infractor, por el contrario se ha dilatado más el tiempo.

III.3. **LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (LEY GENERAL.**

- Conforme al Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

- Tomando en cuenta la prescita norma, el presente caso habría operado la prescripción encontrándose en exceso del tiempo para poder sancionar no habiéndose actuado en su debida oportunidad. Por su parte, *PERCY GARCÍA aclara que la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la acción penal que se sustenta en la falta de necesidad de pena por el paso del tiempo (criterio material) y en que el paso del tiempo ofrece dificultades probatorias que aumenta el riesgo de un error judicial (criterio procesal).* Como se puede apreciar, tanto en el Derecho Administrativo como el Derecho Penal el fundamento de estas figuras son similares. A manera de conclusión, en este punto el supremo intérprete de la constitución, reafirma lo señalado anteriormente: En esta misma línea, vuelve a afirmar que: *"(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)". Vuelve a afirmar que: "(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)".*

IV. MARCO LEGAL.

- *Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales,* y provisionalmente los que se presumen como tales, *son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*

- *Que, la Ley N° 28296 – Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Título Preliminar, Articulo V sobre Protección señala "**Los bienes integrantes del***

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 72

***Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley".*

- Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, que Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada.

- *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.*

- Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en su Artículo 2° señala "los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente, las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales, pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores director de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

- Que, la LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

V. RECOMENDAR:

PRIMERO.- Declarar la Prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento al haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, operando la prescripción; referente al expediente con Registro 614- 2010 - sitio Arqueológico **de Huánuco Pampa,** en merito a los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- ELEVAR todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,

José F. Sánchez Mendoza
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1389

ADJUNTO 74 FOLIOS INCLUIDO EL PRESENTE.
DDC HCO/MC
ABOG. MRCH

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N°21

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 38 -2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A	:	**JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA** **Abogado encargado del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Sancionador DDC Huánuco.**
DE	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** **Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco**
ASUNTO	:	**Informe de prescripción – HUÁNUCO PAMPA REG. 614-2010**
REFERENCIA:		**Informe N° 00007-2018-MRCH-DDC/HCO/MC. 10.05.2018**
FECHA	:	**Huánuco, 11 de mayo del 2018**

Mediante el presente me dirijo a usted, en mérito al Informe N° 00007-2018-MRCH-DDC/HCO/MC. 10.05.2018, de la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros como – apoyo a Procedimiento Administrativo Sancionador, quien recomienda que se **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO**, del expediente con Reg. N° 614-2010 respecto al monumento arqueológico prehispánico sitio arqueológico de Huánuco Pampa, ubicado en el Distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo Departamento de Huánuco.

En ese sentido, derivo a su persona el expediente en 69 folios para la opinión y evaluación de acuerdo a lo indicado para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

C.C.
ARCHIVO SECRETARIA
ICR/aps

20

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
10-05-18
Registro: 26 Folio: 69
Hora: 3:00 Firma:

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00007 -2018-MRCH-DDC-HCO/MC

A	: **IDA MABEL CRUZ RIVA** Sub Directora de la DDC Huánuco
DE	: **MAGALY RAMOS CHAUPIS** Abogada contratada bajo la modalidad de terceros – apoyo Procedimiento Administrativo Sancionador.
ASUNTO	: Informe de Prescripción – Huánuco Pampa Reg. 614-2010.
REFERENCIA	: Memorando N° 066-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC.
FECHA	: 10 de mayo del 2018.

Mediante el presente informe pongo de conocimiento sobre el sitio Arqueológico **de Huánuco Pampa** ubicado en el Distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo Departamento de Huánuco; a fin de merituar en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Con Informe N° 70-2010-INC/HCO/JAOM, de **fecha 20 de abril del 2010**, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que se constató que las evidencias arqueológicas en la zonas ha sido alterados se trata de los accesos y área de escenificación utilizada para la fiesta del sol 2009 se debió a la entrada de vehículos pesados y la carga producido por el público asistente, la construcción del estrado para las autoridades también causando daño, porque se utilizó material arqueológico del área de escenificación de la fiesta del sol. Asimismo, no se respetó las recomendaciones del acta firmada por los representantes del INC/HCO y de la Municipalidad de Dos de Mayo. Se han identificado fragmentos de cerámica en regular cantidad, la Municipalidad no ha garantizado un adecuado uso de los espacios de la zona arqueológica de Huánuco Pampa.

1.2. Que, con Resolución Directoral Regional N° 004-/INC-Huánuco, de fecha **30 de abril del 2010** se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, por la presunta afectación a la zona arqueológica monumental Huánuco Pampa ubicado en el Sureste del Distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo Departamento de Huánuco, ocasionando Alteración a la zona Arqueológico monumental, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004. Asimismo, se le **OTORGA** el plazo de 05 días para su descargo.

1.3. Con Oficio N° 335-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 03 de mayo del 2010, es válidamente notificado con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 004-/INC-Huánuco, con fecha 30 de abril del 2010 a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

1.4. Con Registro N° 764 de fecha 14.05.2010, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, solicita ampliación de plazo para formular descargo. Con fecha 25 de mayo del 2010 se le otorga el plazo de 15 días para que cumpla con presentar descargo.

1.5. Con Registro N° 966 de fecha 18.06.2010., el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo formula descargo quien niega y contradice dicha infracción, no existiendo daño alguno ocasionado.

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

69

1.6. Con Oficio N° 467-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 21.06.2010, se le notifica a fin de que cumpla con las formalidades respecto a su escrito presentado con Registro N° 966.

1.7. Con Registro N° 1000 de fecha 25.06.2010., el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo cumple con lo señalado en el Oficio antes descrito.

1.8. Con Informe N° 151-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 06.09.2010, el arqueólogo de la DDC HCO, Sustenta el descargo realizado por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo. Quien señala que se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador.

1.9. Con Memorando N° 609-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 09.09.2010, el Director de la DDC HCO deriva el procedimiento administrativo sancionador a la Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC, para la imposición de la sanción administrativa correspondiente.

1.10. Con Memorando N° 125-2013-DCS-DGFC/MC, de fecha 28.02.2013, la Dirección de Control y Supervisión, deriva el presente expediente a la DDC HCO, a fin de realizar las acciones de investigación, averiguación, vigilancia e inspección con el objeto de determinar el carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. **Con fecha de recepción a la DDC HCO el 08.03.2013-Registro 457.**

1.11. El Arqueólogo de la DDC HCO, emite el Informe Tecnico N° 062-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 22.03.2013 en merito a lo solicitado en el Memorando N° 125-2013-DCS-DGFC/MC; concluye que la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, ha producido afectación a la zona arqueológica Monumental de Huánuco Pampa específicamente en el área de escenificación de la Fiesta de Sol realizada en el 2009, causando alteración Leve.

1.12. Con Memorando N° 196-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 22.03.2013, la Directora Regional de Cultura Huánuco, deriva el expediente administrado a la Directora de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, con el informe ampliatorio realizado por el arqueólogo de Cultura Huánuco.

1.13. Con Memorando N° 223-2015-DCS-DGDP/MC, de fecha 21.04.2015, la Dirección de Control y Supervisión, remite el procedimiento a la DDC HCO, señalando que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo 005-2013-MC, corresponde a las Direcciones Desconcentrada de Cultura "ejecutar los planes y acciones de supervisión, investigación, inspección, vigilancia y fiscalización ex ante y ex post al inicio de PAS (...)".

1.14. Con Memorando N° 228-2016-DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 16.08.2016, La Dirección de Control y Supervisión, señala que de no corresponder una infracción procédase al archivo con el debido informe legal en caso de determinarse que existe infracción se recomienda que el área técnica realice una inspección ocular para actualizar la información y emita el informe técnico pericial correspondiente, el cual será evaluado por el abogado a cargo y se emitirá el informe final. Asimismo, recomienda que se aplique el nuevo Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural, Aprobado mediante resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, publicado el 30 de abril del 2016.

1.15. Con Informe N° 33-2017-MRCH-DDC-HCO/MC, de fecha 28.11.2017, la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros solicita que se actualice información, realizando una inspección ocular y evaluar el daño causado de requerir.

1.1.6. Con Informe Tecnico N° 010-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 04.12.2017, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que la alteración identificad en el 2009, no ha sido posible realizar la identificación, además no se ha vuelto la fiesta del sol organizado por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo de manera unilateral; en atención a los descrito no se ha identificado de manera fehaciente la Alteración Leve a la zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa a la fecha de la inspección realizada el 29.11.2017.

1.17. Con Memorando N° 065-2017-SDDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 05.12.2017, se deriva al Abogado de la DDC HCO, a fin de evaluar el informe emitido por el arqueólogo de la DDC HCO.

II. ANALISIS.

2.1. PLAZOS DESDE EL AÑO 2009.

2.2.- Con la emisión del Informe N° 70-2010-INC/HCO/JAOM, de **fecha 20 de abril del 2010**, el arqueólogo de la DDC HCO, constató que las evidencias arqueológicas a la zona ha sido alterado, se trata de los accesos y área de escenificación utilizada para la fiesta del sol 2009. En base a lo señalado se **emite la Resolución Directoral Regional N° 004-/INC-Huánuco**, de fecha **30 de abril del 2010** donde se da inicio al PAS. **OTORGANDO** el plazo de 05 días para su descargo. Con el Oficio N° 335-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 03.05.2010, es válidamente notificado con los recaudos de la Resolución

2.3.- Con Registro N° 764 de fecha 14.05.2010, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, solicita ampliación de plazo para formular descargo. La misma que se le otorga el plazo de 15 días de fecha **25 de mayo del 2010**. Lo cual formula descargo con Registro N° 966 de fecha 18.06.2010.

2.4.- El arqueólogo de la DDC HCO, Sustenta el descargo realizado por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, emitiendo el Informe N° 151-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha **06.09.2010**. La misma que con Memorando N° 609-2010-DRC/HCO/INC, de fecha **09.09.2010**, se deriva el procedimiento administrativo sancionador a la Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC, para la imposición de la sanción administrativa correspondiente. **Después de 2 años y 8 meses la** Dirección de Control y Supervisión remite el procedimiento a la DDC HCO con Memorando N° 125-2013-DCS-DGFC/MC. **Con fecha de recepción a la DDC HCO el 08.03.2013.**

2.5.- El Arqueólogo de la DDC HCO, emite el Informe Tecnico N° 062-2013-DRC-HCO/MC, de fecha **22.03.2013.** Asimismo, en base a lo solicitado se deriva el expediente a la Dirección de Control y Supervisión con Memorando N° 196-2013-DRC-HCO/MC, **de fecha 22.03.2013**.

2.6.- **Después de 2 años y 1 mes** aproximadamente con Memorando N° 223-2015-DCS-DGDP/MC, de fecha **21.04.2015**, la Dirección de Control y Supervisión, remite el procedimiento a la DDC HCO.

2.7.- **Después de encontrarse paralizado por 2 años y 8 meses** el presente expediente la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros solicita que se actualice información con el Informe N° 33-2017-MRCH-DDC-HCO/MC, de fecha 28.11.2017. Lo cual es derivado al Arqueologo de la DDC HCO; asimismo, con el Informe Tecnico N° 010-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 04.12.2017, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que no se ha identificado de manera fehaciente la Alteración Leve a la zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa a la fecha de la inspección realizada el 29.11.2017, debido al tiempo

transcurrido. Asimismo, con Memorando N° 065-2017-SDDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha **05.12.2017**, se deriva al Abogado de la DDC HCO, a fin de evaluar el informe emitido por el arqueólogo de la DDC HCO. Hasta la fecha de entrega de cargo del abogado que no se ha realizado ningún acto y/o informe han transcurrido 4 meses.

I. RESPECTO A LA PRESCRIPCION.

III.1. Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016.

- Primigeniamente se debe tener en cuenta lo siguiente: respecto a una ley especial y General, en este caso la Ley especial prevalece frente a una ley general. Esto significa que, a un caso le son de aplicación dos leyes, pero una de ellas tiene carácter general, el criterio es que la ley especial prevalecerá sobre la ley general, ya que se entiende que si existe una ley especial es porque se ha querido regular más pormenorizadamente una materia. Se puede decir que ante leyes o disposiciones especiales, el Código Civil establece dos formas de regulación: La especialidad (ley especial deroga la general), cuando existe oposición entre disposiciones generales y especiales dentro de una misma Ley.

- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.

- Conforme a la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016, se aprobó el Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación debiéndose regir por las leyes especiales que emanan del Ministerio de Cultura de la mano con el Reglamento antes descrito señala en su Artículo 52°.- *sobre Prescripción.- la facultad del Ministerio de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los 4 años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que ceso la misma, si fuere una acción continuada. <u>El plazo de prescripción solo se interrumpe con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, reanudándose si el expediente se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.</u> (...). **El administrado** puede plantear la prescripción en vía de defensa, lo cual debe ser resuelta por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos mediante la emisión de una resolución. La prescripción será oponible en cualquier estado del procedimiento sancionador.*

Si nos basamos en la norma descrita líneas arriba, no se tomó en cuenta el artículo presente respecto a la prescripción; puesto que desde que se emitio la **Resolución Directoral Regional N° 004-/INC-Huánuco**, de fecha **30 de abril del 2010**, hasta la han transcurrido **8 años aproximadamente**, donde no se ha sancionado al infractor, por el contrario se ha dilatado más el tiempo.

Por tanto, al tomar conocimiento del Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC, de fecha 22.12.2017, donde comunica que se deberá tener en cuenta el Informe N° 88-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, sobre el Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, donde NO TIENE ALCANCE NACIONAL, por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

III.2.- RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

- En su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada".

En este caso se verifica que existe un vacío al no pronunciarse si es de oficio o a pedido de parte (Ley especial), por tanto se deberá de recurrir a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Ley General).

III.3. LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (LEY GENERAL.

- Conforme al Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

Tomando en cuenta la prescita norma, el presente caso habría operado la prescripción encontrándose en exceso del tiempo para poder sancionar no habiéndose actuado en su debida oportunidad. Por su parte, *PERCY GARCÍA aclara que la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la acción penal que se sustenta en la falta de necesidad de pena por el paso del tiempo (criterio material) y en que el paso del tiempo ofrece dificultades probatorias que aumenta el riesgo de un error judicial (criterio procesal).* Como se puede apreciar, tanto en el Derecho Administrativo como el Derecho Penal el fundamento de estas figuras son similares. A manera de conclusión, en este punto el supremo intérprete de la constitución, reafirma lo señalado anteriormente: En esta misma línea, vuelve a afirmar que: *"(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de*

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Folio N° 67

respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)". Vuelve a afirmar que: "(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)"

II. MARCO LEGAL.

- *Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales,* y provisionalmente los que se presumen como tales, *son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*

- *Que, la Ley N° 28296 – Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Título Preliminar, Articulo V sobre Protección señala "**Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley".*

- Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, que Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada.

- *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.*

- Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en su Artículo 2° señala "los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente, las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales, pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores director de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

- **Que, la LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO**

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

III. RECOMENDAR:

PRIMERO.- Se declare la Prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento, referente al expediente con Registro N° 614 – 2010, contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, en merito a los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- Se deberá de ELEVAR todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005. **PREVIO el informe respectivo del Abogado de PAS de la DDC HCO.**

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,

Magaly Ramos Chavez
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 1782

ADJUNTO 69 FOLIOS INCLUIDO EL PRESENTE.
DDC HCO/MC
ABOG. MRCH

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria | Folio Nº 66

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MEMORANDO N° 065 -2017-SDDPCICI-DDC-HCO/MC

A	:	Ernesto Antonio Bermúdez Sokolich Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	Ida Mabel Cruz Rivas Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.
ASUNTO	:	Deriva informe sobre el PAS iniciado a la Municipalidad Provincial de Dos de _Mayo afectación la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.
REFERENCIA:		Informe Técnico N° 010-2017-SDDPCICI-DDC-HCO/MC
FECHA	:	Huánuco, 05 de diciembre del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted para remitir el Informe Técnico N° 10-2017-SDDPCICI-DDC HCO-MC del Lic. José Antonio Onofre Mayta sobre la actualización de información del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo por la presunta afectación, alteración, a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.

Con tal motivo, se deriva el expediente en mención para su evaluación y emita informe que corresponda, de acuerdo a sus atribuciones y la continuación del trámite correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

C.c:
IMCR/aps
ADJUNTO: 64 folios incluido el presente

17-12-17

Ministerio de Cultura DDC Huánuco Recibido N° 65

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
Registro:..... Folio:.....
Hora:..... Firma:.....

INFORME TÉCNICO N° 010 -2017- SDPCICI-DDC-HCO/MC

A : Antrop. IDA MABEL CRUZ RIVAS
Subdirectora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

ASUNTO : Informe sobre el PAS iniciado a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa

REFERENCIA: Resolución Directoral Regional N° 004/INC – Huánuco de fecha 30 de abril del 2010
MEMORANDO N° 051-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 28 de noviembre del 2017.

FECHA : Huánuco, 04 de diciembre del 2017.

Por medio del presente me dirijo a Ud. para informarle sobre lo indicado en el documento de la referencia en relación del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, en relación a la afectación producida a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, ubicado en el distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo y departamento de Huánuco, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

En atención al documento de la referencia se manifiesta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 004/INC- Huánuco, de fecha 30.04.10, la Dirección Regional de Cultura de Huánuco resolvió: Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, por la presunta afectación contra la integridad de la zona arqueológica monumental en la Comunidad de Gueyllarcancha, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, ocasionando un alteración leve infracción prevista en el literal b) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296.
- Con fecha 18 de junio de 2010, el administrado presentó sus descargos ante las imputaciones realizadas en la Resolución Directoral Regional N° 004/INC-Huánuco, argumentando entre otros el siguiente punto:
  "Finalmente en el extremo de los negados daños; debo ponderar la hidalguía final del Informa al recomendar_claro está por la falta de contundencia de la misma_que para otra solicitud de autorización deben hacer llegar todos los documentos que garanticen un adecuado uso de los espacios de la zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa."
- Que, mediante INFORME N° 151-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 06.09.10, la Dirección Regional de Cultura de Huánuco, analiza los descargos presentados por el administrado, sosteniendo lo siguiente:
  "***Décimo Segundo:*** *Del Informe al cual hace referencia el ítem de la recomendación es que debido a un mal uso de los espacios como fue en la Fiesta del Sol 2009, se producen las alteraciones a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, y debido a la falta de la debida autorización y la realización de la Fiesta de manera unilateralmente faltando la debida coordinación con los*

Folio N° 04

responsables de dicho Patrimonio Cultural no garantizan su protección. Y se menciona que deben presentar todos los documentos como medida preventiva."

- Que, mediante MEMORANDO N° 125-2013-DCS-DGFC/MC, de fecha 28.02.13, la Dirección de Control y Supervisión solicita lo siguiente:
  Que, "preciso señalar, que el informe tendrá que ser emitido de acuerdo a las pautas establecidas (formato y estructura), conforme a lo señalado en el Memorando Circular N° 0009-2012-DGFC-VMPCIC/MC, de fecha 23 de noviembre de 2012.
- Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 062-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 22.03.13, la Dirección Regional de Cultura de Huánuco, realiza el informe técnico ampliatorio, sosteniendo lo siguiente:
  Que, "*la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, ha producido afectación a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, específicamente en el área de la escenificación de la Fiesta del Sol 2009...*"
- Que, mediante MEMORANDO N° 223-2015-DCS-DGDP/MC, de fecha 21.04.15, la Dirección de Control y Supervisión requiere lo siguiente:
  Que, "*...remitimos a su despacho el presente documento y todos los antecedentes del caso en un total de 36 folios, a fin de que se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente.*".
- Que, mediante MEMORANDO N° 000228-2016/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 16.08.2016, la Dirección de Control y Supervisión requiere lo siguiente:
  Que, "*Asimismo, en su tercer artículo del Capítulo I, Título I (Ley N° 27444), establece los requisitos de validez del procedimiento sancionador, el cual señala que el objeto o contenido de los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a los dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*"

II. ANÁLISIS:

2.1 De la revisión del presente expediente administrativo, se debe indicar que en los informe técnicos realizados por el suscrito, se señala la existencia de alteraciones a la Zona Arqueológica Monumental denominado Huánuco Pampa, pero las mismas consistían en el traslado de material arqueológico lítico de superficie arqueológico, así como la rótula de fragmentos de cerámica, las mismas que fueron calificadas como ALTERACIÓN LEVE, dichas acciones se encuentran tipificadas en el artículo 49°, inciso 491.1 literal e) de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, el cual señala "***Multa a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) o la certificación que descarte la condición de bien cultural, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos, medios de carga y transporte utilizados***".

2.2 Que, se tiene en consideración lo siguiente:
Sustentación Legal de la Realización de la Fiesta del Sol.
De los puntos de injerencia del Ministerio de cultura.

- Ley Nº 27425 del 25-01-2001, del Congreso de la República que Oficializa las Festividades Rituales de Identidad Nacional.
- La Ley Nº 27425 del 25-01-2001, del Congreso de la República que Oficializa las Festividades Rituales de Identidad Nacional, en su Artículo 2º, inciso "f") indica que: se oficialice la escenificación de la fiesta del Inti Raymi en las Pampas de Huánuco Viejo en la Provincia de Huánuco, en el mes de Julio (*)

(*) Inciso derogado por el Artículo 4° de la Ley publicada el 04-03-2001 y de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 27478 publicada el 09-06-2001, se restablece el inciso f) con el siguiente texto: "f") La escenificación de la Fiesta del Sol en las Pampas de Huánuco Viejo en el distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, del 25 de Julio al 1 de Agosto y se establece la semana Jubilar de Huánuco a celebrarse en la Provincia de Huánuco, departamento de Huánuco del 10 al 17 de agosto de cada año.

2.3 Que, también se tiene en consideración de los trabajos para contrarrestar el mal manejo de la Fiesta del Sol realizando las coordinaciones siguientes:

- OFICIO N° 192 – 2011 – A - MPDM del 28 de Abril del 2011, en la cual la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo invita a esta sede regional para una coordinación de Trabajo de la Fiesta del Sol 2011.
- CARTA DE COMPROMISO, del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo del 08 de Junio del 2011, para el cuidado, limpieza del área a utilizarse en la escenificación de la Fiesta del Sol 2011, antes y después de terminada dicha actividad.
- MEMORANDUM N° 0310-2011-DA-DGPC/MC del 28 de Junio, pero ingresado el 01 de Julio del 2011, del Director de Arqueología del Ministerio de Cultura, en la cual delega a nuestra sede regional, establecer los procedimientos de gestión y técnicos, a fin de garantizar la conservación y preservación de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, en coordinación con el Programa Huánuco Pampa.
- OFICIO N° 328-2011-VSH-A-MPDM-LU, del 30 de Junio, pero recibido el 05 de Julio del 2011, en la cual remiten el Plan de Manejo de la Fiesta del Sol 2011 y solicitan la exoneración del pago o descuento por derecho de uso de espacio.
- MEMORANDUM N° 390-2011-DRC-HCO/MC del 06 de Julio del 2011, remitido al Coordinador del Proyecto Arqueológico Huánuco Pampa, en la cual se adjunta el OFICIO N° 328-2011-VSH-A-MPDM-LU, y el Plan de Manejo de la Fiesta del Sol 2011, para su opinión técnica y posterior autorización.
- MEMORANDUM N° 404-2011-DRC-HCO/MC del 08 de Julio del 2011, en la cual se solicita pronunciamiento al Director de Administración del Ministerio de Cultura sobre el pedido de exoneración de pago o descuento, considerado en el TARIFARIO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DEL MINISTERIO DE CULTURA.
- Memorando N° 256-2011-0GA-SG/MC, de fecha 15 de Julio del 2011, pero ingresado el 20 de Julio del 2011, en el cual el Director General de la Oficina General de Administración nos devuelve el MEMORANDUM N° 404-2011-DRC-HCO/MC del 08 de Julio del 2011, para su fundamentación.
- OFICIO N° 397-A-MPDM-LU, del 18 de Julio, pero ingresado el 20 de Julio del 2011, en la cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, solicita la autorización para el ensayo de la Fiesta del Sol 2011.
- INFORME TÉCNICA N° 033-2011-DRC-HCO/MC, 19 de Julio del 2011, del Lic. José Antonio Onofre Mayta se remite la Opinión sobre la Propuesta del Plan de Manejo para el evento de la Fiesta del Sol de la Municipalidad de Dos de Mayo.
- MEMORANDO N° 016-2011-ST-PQÑ-JLPM/MC del 18 de Julio del 2011, pero ingresado el 20 de Julio del 2011, en la cual hace Opinión favorable y recomendaciones sobre el Plan de Manejo de la Fiesta del Sol 2011.
- FACTURA 023-N° 000063 remitido por la Dirección Regional de Cultura de Huánuco a nombre de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo por derecho de Uso de Espacio de área monumental de zona arqueológica de Huánuco Pampa, para la escenificación de la Fiesta del Sol el 27 de Julio del 2011. Fecha de emisión es del 21 de Julio del 2011.
- Acta de Coordinación para el cumplimiento del Plan de Manejo de la Escenificación de la Fiesta del Sol 2011, firmado por el Director Regional de

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 63

Cultura, el Alcalde Provincia de Dos de Mayo, el arqueólogo de la DRC y el Asesor Legal de la DRC.

- MEMORANDUM Nº 432-2011-DRC-HCO/MC del 22 de Julio del 2011, en la cual se remite al Director de Arqueología del Ministerio de Cultura toda la documentación hasta la fecha de lo actuado en relación a la Fiesta del Sol 2011.
- MEMORANDUM Nº 437-2011-DRC-HCO/MC del 22 de Julio del 2011, en la cual remite CONTRATO DE USO DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL DE HUÁNUCO PAMPA, para su firma por el Secretario General del Ministerio de Cultura y del Alcalde Provincial de Dos de Mayo.
- CONTRATO DE USO DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL DE HUÁNUCO PAMPA, firmado con fecha del 21 de Julio del 2011 por el Secretario General del Ministerio de Cultura y del Alcalde Provincial de Dos de Mayo.
- OFICIO Nº 415-2011-DRC/HCO/MC, del 25 de Julio del 2011, en la cual la DRC de Huánuco solicita Constatación Fiscal Antes, Durante y Después de la Escenificación de la Fiesta del Sol 2011, al Fiscal Provincial de Dos de Mayo.

2.4 Además, se desprende que a la fecha de la inspección realizada para actualizar la información el día miércoles 29 de noviembre del 2017, no existen evidencias fehaciente para la identificación de la alteración producida y que puedan probarse de las realizadas en el año 2009, la responsabilidad de dicha alteración como consecuencia de la realización de la Fiesta del Sol del año 2009 es de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

2.5 En ese sentido, al haberse identificado afectaciones contra el Patrimonio Cultural de la referida zona arqueológica monumental, pero que a la fecha de la inspección el 29 de noviembre del 2017, no se ha podido identificar la alteración producida en el año 2009, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

En ese sentido, si bien es cierto que se ha establecido claramente la comisión de una conducta infractora, la misma que se encuentra subsumida en el tipo antes

indicado, también es el hecho que no ha sido posible realizar la identificación plena de la alteración leve identificada en el año 2009. Además, no se ha vuelto a realizar la Fiesta del Sol organizado por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo de manera unilateral, sino contando con la debida autorización y medidas de contingencia que amerita realizarlo en tan importancia zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa

III. CONCLUSIÓN

3.1 En atención a lo antes señalado no se ha identificado de manera fehaciente la ALTERACIÓN LEVE, a la zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa, a la fecha de la inspección realizada el 29 de noviembre del 2017.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Se recomienda pase al abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco para la evaluación de las acciones legales correspondientes.

Es cuanto informo a usted, para los fines que se estime conveniente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

José A. Onofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A. Nº AO-0818

JAOM

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 62

V. PANEL FOTOGRÁFICO DE LA INSPECCIÓN DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

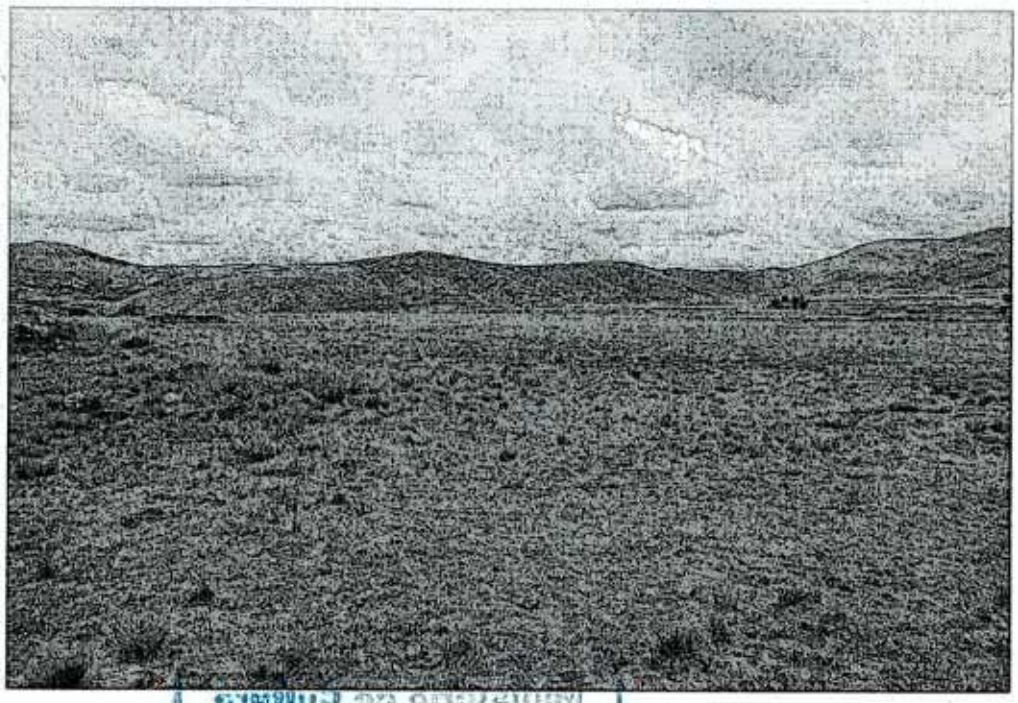

Foto 01. Vista del área en la cual se realizó la Fiesta del Sol 2009, actualmente no se puede identificar las alteraciones identificadas en esa fecha.

Foto 02. Otra vista del área en la cual se realizó la Fiesta del Sol 2009, actualmente no se puede identificar las alteraciones identificadas en esa fecha.

Foto 02. Otra vista del área en la cual se realizó la Fiesta del Sol 2009, actualmente no se puede identificar las alteraciones identificadas en esa fecha.

Foto 02. Otra vista del área en la cual se realizó la Fiesta del Sol 2009, actualmente no se puede identificar las alteraciones identificadas en esa fecha.

Ministerio de Cultura
DDC - Tumbes
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio
N° 61

MEMORANDO N° 051 -2017- SDPCICI -DDC-HCO/MC

A	:	José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	Ida Mabel Cruz Rivas Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
ASUNTO	:	Inspección Ocular para actualizar información y evaluar el daño causado de requerir
REFERENCIA:		Informe N° 33 -2017-DDC-HCO/MRCH – 24/11/2017
FECHA	:	Huánuco, 28 de noviembre del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted para remitir el Informe N° 33-2017-DDC-HCO/MRCH, de fecha 27 de noviembre del 2017, de la abogada Magaly Ramos Chaupis, personal de apoyo PAS, para realizar Inspección Ocular, actualizar información y evaluar el daño causado en la zona Arqueológica MONUMENTAL DE HUANUCO PAMPA, ubicado en la provincia de Dos de Mayo – Huánuco.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

C.C:
IMCR/aps
ADJUNTO: 59 folios incluido el presente.

Jr. Ayacucho n° 750, (plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 60

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
28-11-2017
Registro: 046 Folio: 59
Hora: Firma:

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

HUANUCO. 28 de Noviembre del 2017

INFORME N° 33 -2017-MRCH-DDC-HCO/MC

A : IDA MABEL CRUZ RIVAS
SUB. DIRECTORA (e) DE LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO
De : MAGALY RAMOS CHAUPIS
ABOGADA
ASUNTO : INSPECCION OCULAR, ACTUALIZAR INFORMACION Y EVALUAR EL DAÑO CAUSADO DE REQUERIR.
EXP. : REG. 614 - 2010

Mediante el presente informe pongo de conocimiento sobre afectación contra la Zona arqueológica intangible de Huánuco Pampa, ubicado en el Distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco; se da inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador con Resolución Directoral Regional N° 004/INC-HUANUCO contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo; a fin de merituar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con Informe N° 70-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 20 de abril del 2010, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que se constató que las evidencias arqueológicas en la zonas ha sido alterados se trata de los accesos y área de escenificación utilizada para la fiesta del sol 2009 se debió a la entrada de vehículos pesados y la carga producido por el público asistente, la construcción del estrado para las autoridades también causando daño, porque se utilizó material arqueológico del área de escenificación de la fiesta del sol. Asimismo, no se respetó las recomendaciones del acta firmada por los representantes del INC/HCO y de la Municipalidad de Dos de Mayo. Se han identificado fragmentos de cerámica en regular cantidad, la Municipalidad no ha garantizado un adecuado uso de los espacios de la zona arqueológica de Huánuco Pampa.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 004-/INC-Huánuco, de fecha 30 de abril del 2010 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, por la presunta afectación a la zona arqueológica monumental Huánuco Pampa ubicado en el Sureste del Distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo Departamento de Huánuco, ocasionando Alteración a la zona Arqueológico monumental, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004. Asimismo, se le **OTORGA** el plazo de 05 días para su descargo.

Con Oficio N° 335-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 03 de mayo del 2010, es válidamente notificado con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 004-/INC-Huánuco, de fecha 30 de abril del 2010 a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

Con Registro N° 966 de fecha 18.06.2010, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo formula descargo contra los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 004-/INC-Huánuco, de fecha 30 de septiembre del 2010, señala que no se ha cometido infracción.

Con Informe N° 151-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 06.09.2010, el arqueólogo de la DDC HCO, Sustenta el descargo realizado por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo. Debiéndose continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Jr. Ayacucho N° 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio
N° 59

Con Informe N° 070-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 20 de abril del 2010, el arqueólogo de la DDC HCO, Informa sobre la determinación de infracción del Patrimonio Cultural se han identificados fragmentos cerámica en regular cantidad.

Con Informe Técnico N° 062-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 22 de marzo del 2013, el Arqueólogo de la DDC HCO realiza un Informe Ampliatorio del PAS contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, lo cual recomienda iniciar PAS

Con Memorando N° 223-2015-DCS-DGDP/MC, de fecha 21.04.2015, de la Dirección de Control y Supervisión, señala que, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, corresponde "ejecutar los planes y acciones de supervisión, investigación inspección, vigilancia y fiscalización ex ante y ex post al inicio del procedimiento administrativo (...)". Debiéndose continuar con el Procedimiento Administrativo correspondiente.

Con Memorando N° 228-2016-DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 16.08.2016, La Dirección de Control y Supervisión, señala que de no corresponder una infracción procédase al archivo con el debido informe legal en caso de determinarse que existe infracción se recomienda que el área técnica realice una inspección ocular para actualizar la información y emita el informe técnico pericial correspondiente, el cual será evaluado por el abogado a cargo y se emitirá el informe final. Asimismo, recomienda que se aplique el nuevo Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural, Aprobado mediante resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, publicado el 30 de abril del 2016.

II. APRECIACION JURIDICA:

*Que, según la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296), señala, que todo integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, Independientemente d e su condición privada o pública están protegidos por el estado. Asimismo, en el articulo 1° de la presente Ley, señala: ...**"La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentra o asienta, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso".***

En concordancia a la ley señalada, debemos indicar, que todo bien integrante de patrimonio cultural que tenga valor arqueológico, histórico, paleontológico, etc. son intangibles, y recae responsabilidades administrativas y penales para los quienes intervienen o afectan de manera parcial o total.

*Que, conforme al Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC, en su Artículo 17° sobre Criterios generales para la imposición de la multa señala conforme lo señalado en el numeral 1 del articulo 50 de la Ley 28296- Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, los criterios para la imposición de la multa se plasmaran en la emisión del peritaje respectivo (informe técnico pericial), el cual desarrollara los siguientes criterios: (...) numeral **1° valor del bien** que se establece luego del análisis de las caracteristicas intrinsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado (...) 2° **Evaluación del daño causado**, se establece luego del examen de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la afectación del bien, lo que determina su gradualidad tomando en consideración los criterios contenidos en el anexo B que forma parte del presente Reglamento.*

Que, el Artículo 31° del mismo cuerpo de leyes antes descrito sobre Contenido del Informe Técnico Pericial señala "El informe técnico pericial es el documento elaborado por personal técnico, que establece el valor del bien afectado y la evaluación del daño causado, aplicando los criterios establecidos en los anexos A y B que forman parte del presente reglamento"

Que, conforme a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, Título

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Preliminar – Artículo V sobre Protección señala "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley (...)"

Que, el Articulo VI del mismo cuerpo legal antes descrito sobre Imprescriptibilidad de derechos señala "Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, son imprescriptibles"

Que, a fin de verificar nuevamente los daños causados y de la misma forma constatar que permanece la infracción y que no ha cesado a fin de actualizar la información; su despacho deberá de realizar un Informe Técnico, es decir deberá actualizar los daños causados ocasionados a la zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, ubicado en el Distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco.

Que, tal como lo establece el Articulo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC, donde el Órgano Instructor es el encargado de emitir y/o tramitar el informe técnico pericial que oriente al órgano instructor en la determinación de la propuesta de sanción a imponer; por tanto, es necesario realizar la pericia correspondiente y determinar el valor de la afectación del daño causado a la zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, ubicado en el Distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, previo a ello deberá actualizar y verificar si el daño ceso o continua caso contario se precise los criterios para la imposición de la multa.

III. OPINA:

PRIMERO.- Se Recomienda **ELABORAR**, un Informe Técnico Actualizado a la fecha y Constate si aún persiste la infracción a la zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, ubicado en el Distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, con sus respectivas vistas fotográficas; en caso de persistir; **CONSECUENTEMENTE** se **REALICE** un Informe Técnico Pericial y se **DETERMINE** el valor del daño causado a la zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, ubicado en el Distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, con la finalidad de precisar la imposición de la multa de lo afectado al Patrimonio Cultural; conforme establece el Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC.

SEGUNDO.- DERIVAR al Arqueólogo de la DDC para su trámite, luego de realizado su informe Derivar al Abogado de la DDC HCO para su Informe Final respectivo y/o Archivamiento de ser el caso.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime convenientes.

ADJUNTO 59 FOLIOS INCLUIDO EL PRESENTE.
DDC HCO/MC
ABOG. MRCH

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
20 ENE. 2016
Registro: 239 Folio: 2
Hora: 9:00 Firma:

INFORME N° 11-2016

A : **CARLOS L. ORTEGA Y OBREGÓN**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

DE : **JUDITH M. SORIA RAMÍREZ**
Practicante Profesional de la DDC de Huánuco

REF. : Convenio de Prácticas Profesionales N° 011-2015-MC

ASUNTO : Revisión e informe de expediente con Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto al estado y tiempo transcurrido del expediente.

FECHA : 18 de enero del 2016

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de presentar el informe de revisión de expedientes con PAS que realicé por disposición de su despacho. Siendo los resultados del estado y tiempo transcurrido como a continuación detallo:

Expediente seguido contra: Municipalidad Provincial de Dos de Mayo
Materia : Afectación a la Zona Arqueológica Monumental de Huanucopampa (alteración)
Ubicación : Distrito de la Unión/Dos de Mayo/ Huánuco

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Fecha de supervisión: 26 de julio del 2010

INFORME N° 070-2010-INC-HCO-JAOM de fecha 20 de abril del 2010

INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: 30 DE ABRIL DEL 2010 (Resolución Directoral Regional/ 004/INC-Huánuco).

Notificación de la Resolución N° 004/INC: Con oficio N° 335-2010-DRC/HCO/INC de **fecha 03 de mayo 2010** se remite la resolución de PAS al administrado.

Informe N° 151-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 06 de setiembre del 2010, se dispone proseguir con el procedimiento; asimismo, se advierte en el reverso del informe el proveído del abogado de esta sede, en el cual señala de la remisión del presente expediente al Órgano Sancionador (sede central).

Elevación de expediente a la sede central: Con **Memorándum N° 609-2010-DRC/HCO/INC** de fecha 09 de setiembre del 2010, con fecha de recepción 13 de setiembre del 2010.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°57

Devolución de expediente de la sede central, con Memorándum N° 125-2013-DCS-DGFC/MC de fecha **28 de febrero del 2013,** con fecha de recepción 08 de marzo del 2013(solicita informe técnico ampliatorio).

Informe Técnico Ampliatorio N° 062-2013-DRC-HCO/MC de fecha **22 de marzo del 2013.**

Elevación de expediente a la sede central, con Memorándum N° 196-2013-DRC-HCO/MC de fecha **22 de marzo del 2013**.

APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 233° - DE LA PRESCRIPCIÓN

• **Ley del Procedimiento Administrativo General: 233.1** numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio del 2008 cuyo texto es el siguiente:

233.1 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, **prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales**, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los 4 años".

• **Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación.**

Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC de fecha 23 de diciembre del 2004

Artículo 25°: "La facultad del Instituto Nacional de Cultura **para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los 5 años de cometida la infracción o desde que cesó si fuera una acción continua.**

CÓMPUTO DE PLAZOS: Art. 233° LPAG

233.2. Modificado por artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio del 2008, cuyo texto es el siguiente: "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones **comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada**.

233.3. Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso

de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

CONCLUSIÓN:

Se hace de conocimiento que desde la **fecha de supervisión ocurrida el 26 de julio del 2010** la fecha **18 de enero del 2016** han transcurrido **5 años y 6 meses**, encontrándose el expediente principal en la sede central.

También, es preciso indicar que existe en copias otro expediente que se repite, por lo que se adjunta al presente por tratarse de un mismo procedimiento, por consiguiente el **expediente se encuentra en 26 folios, más acompañado en 24 folios.**

Es todo cuanto informo a usted para los fines correspondientes.

JUDITH M. SORIA RAMÍREZ

D.N.I N° 40255598

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO
Huánuco, 20 de Enero de 2016
Asunto : Dirección
Área : Abog. Ernesto Bernuetz
Su revisión, análisis y trámite inmediato de quien corresponda

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

A.L. 21-01-16

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°56

Firmado por: BOCANGEL PENNY Patricia Angela (FIR20537630223)
Fecha: 2016.08.16 17:00:23 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

PERÚ | Ministerio de Cultura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huanuco
SUB DIRECCION
RECIBIDO
18
Registro: 007 Folio: 24
Hora: Firma:

Lima, 16 de Agosto del 2016

MEMORANDO N° 000228-2016/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

A : **IDA MABEL CRUZ RIVAS**
Sub Directora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Huanuco

DE : **PATRICIA ÁNGELA BOCANGEL PENNY**
Directora (e) de la Direccion de Control y Supervisión

ASUNTO : Expedientes con procedimiento administrativo sancionador que fuerón remitidos a la DDC Huanuco para continuar con el trámite correspondiente en cumplimiento de la funciones establecidas en el ROF del Ministerio de Cultura.

REFERENCIA : Memorándum N° 17-2016-SD-DCC-HCO/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento de la referencia, se debe indicar que en su momento dichos expedientes fueron devueltos a la DDC Huanuco para su atención correspondiente, y se detalla en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTES REMITIDOS A LAS DDC

N°	N° DE EXP.	N° DE MEMORANDO DE INGRESO	TIPO DE PATRIMONIO	NOMBRE DE PATRIMONIO	DDC	N° MEMORANDO	FECHA	ASUNTO
1.	12744-2013	216-2013-HCO	ARQUEOLOGICO	PAISAJE ARQUEOLOGICO DE BAÑOS	HUANUCO	075-2013	06/09/2013	Procedimiento Administrativo Sandonador contra la Municipalidad Distrital de Baños, por afectación del Patrimonio Cultural de la Nación.
2		196-2013-HCO	ARQUEOLOGICO	HUANUCO PAMPA	HUANUCO	223-2015	21/04/2015	Procedimiento Administrativo Sandonador contra la Municipalidad Provincial Dos de Mayo, por afectación del Patrimonio Cultural de la Nación.
3	12251-2014	159-2014-HCO	ARQUEOLOGICO	CAPILLAPATA	HUANUCO	069-2015	12/02/2015	Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa America Movil del Peru y Nokia Siemmens, por afectación del Patrimonio Cultural de la Nación.
4	1717-2014	012-2014-HCO	ARQUEOLOGICO	CAPILLAPATA	HUANUCO	101-2015	26/02/2015	Procedimiento Administrativo Sandonador contra Teodoro Tiburcio Espinoza, Telefinica Moviles y la Municipalidad Provincial de Huanuco, por afectación del Patrimonio Cultural de la Nación.
5	257-2015	966-2014-HCO	ARQUEOLOGICO	SHILLACOTO	HUANUCO	135-2015	09/03/2015	Procedimiento Administrativo Sandonador contra Miguel Acollo Tucto, por afectación del Patrimonio Cultural de la Nación.
6		044-2014-HCO	ARQUEOLOGICO	CAMINO VIAL INCA - QHAPAC ÑAN - RONDOS SECCHA	HUANUCO	221-2015	21/04/2015	Procedimiento Administrativo Sandonador contra la Municipalidad Distrital de Rondos, por afectación del Patrimonio Cultural de la Nación.

En relación al procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa Concesión Minera Daga por afectar el Sitio Arqueológico Capillapata se debe señalar que solicitada información sobre el estado del mismo, el caso ha sido **ARCHIVADO**

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°55

mediante Resolución Directoral N° 019-2015-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril de 2015, la misma que ha sido notificada al administrado el día 04 de mayo de 2015.

Que en relación a los demás expedientes que se encuentran en el cuadro precedente, los mismos deberán ser evaluados por el órgano instructor (Sub Dirección) de acuerdo a la funciones establecidas en el artículo 99° del Reglamento Organización de Funciones del Ministerio de Cultura, la que refiere sobre ***"Dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción,*** *emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente".*

En primer lugar deberán ser evaluados los expedientes por el área legal de su Despacho, para verificar que el inicio del procedimiento administrativo sancionador cumpla con el debido procedimiento de acuerdo al artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444 - LPAG, que establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. A su turno los artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3, señalan respectivamente que para su validez el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; y que, no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. Asimismo, en su tercer artículo del Capítulo I, Título I, establece los requisitos de validez del procedimiento sancionador, el cual señala que el objeto o contenido de los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

De no corresponder, se emitirá el informe final el cual será proyectado por el abogado a cargo (se adjunta al presente modelo de informe), de su Despacho hacia el Director de la DDC, recomendando el archivo del PAS iniciado. Dicho informe deberá estar debidamente sustentado de acuerdo a las normas legales que amparan el patrimonio cultural (Ley N° 28296, Reglamento de Sanciones, RIA, etc.) y el debido procedimiento (Ley N° 27444).

De corresponder, se cumplirá con las formalidades del caso, recomendando que el área técnica de su Despacho realice una inspección ocular para actualizar la informacion y emita el informe técnico pericial correspondiente (se adjunta al presente modelo de informe), el cual será evaluado por el abogado a cargo y se emitirá el informe final, el cual será proyectado por el abogado a cargo (se adjunta al presente modelo de informe), de su Despacho hacia el Director de la DDC, recomendando la imposición del sanción correspondiente. Si la DDC no tuviera el órgano técnico colegiado para emitir la resolución de sanción, el acto administrativo de inicio y todos los actuados serán remitidos (mediante memorando) a la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural de acuerdo a la competencia establecida en el

Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura, informando que su Despacho (DDC) no cuenta con el órgano técnico colegiado.

Al respecto, se recomienda aplicar el nuevo Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, publicado el en diario oficial El Peruano el día 30 de abril de 2016, la que entro en vigencia al día siguiente de su publicación.

El nuevo Reglamento señala en su primer acápite de las disposiciones complementarias, que los procedimientos que se en ecuentran en trámite se regirán por las normas procedimentales vigentes al momento de cometerse la infracción, salvo que las normas posteriores le sean más favorables. En caso de aplicar el nuevo reglamento, por ser más favorable para el administrado, este deberá ser señalado en el informe técnico y pericial e informe legal, en concordancia con el Principio de Irretroactividad, señalada el numeral 5 del artículo 230° de la Ley N° 27444.

Por lo expuesto en párrafos precedentes y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 74.8, artículo 74° del Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura, esta Direccion recomienda que en atención a sus facultades establecidas en el ROF del Ministerio de Cultura sobre defensa y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, deberá de tomar las acciones administrativas necesarias en defensa del mismo, debiendo de informar periódicamente de las acciones que realice sobre la atención de alertas y denuncias presentadas ante su Despacho por afectacion a un bien integrante del patrimonio cultural y todo el proceso que conllevan los mismos, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta su finalización, de acuerdo al cuadro que fue remitido a todas las Direcciones Desconcentradas de Cultura mediante el Memorando Múltiple N° 016-2016/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 13 de mayo de 2016.

En ese sentido, se remite copia de los documentos señalados en el cuadro del presente en atención al documento de la referencia, que constan de veinte y dos (22) folios para conocimiento y las acciones de su competencia.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Patricia Angela Bocangel Penny
Directora (e)

(PBP/lsc)

Ministerio de Cultura – Av. Javier Prado Este 2465 – San Borja, Lima41 Perú
Central Telefónica: 511 – 6189393
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 54

114-DCS-JC 99272

PERÚ Ministerio de Cultura

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Dirección de Control y Supervisión

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MEMORANDO N° 223 -2015-DCS-DGDP/MC

A	:	CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON Director (e) de la Dirección Desconcentrada de Huánuco
DE	:	PATRICIA BOCANGEL PENNY Directora (e) de Control y Supervisión
ASUNTO	:	Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.
REFERENCIA	:	Memorando N° 196-2013-DRC-HCO/MC
FECHA	:	Lima, 21 ABR 2015

Tengo a bien dirigirme a usted, y en atención al asunto indicado, informo lo siguiente

1. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 004/INC-Huánuco, de fecha 30 de enero del 2010, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo por la presunta afectación, alteración, a la Zona Arqueológica Monumental de Huanuco, Pampa, ubicado al sureste del distrito de la Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; Infracción prevista en los literal b) numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.

2. Que, mediante documento recepcionado con fecha 18 de junio del 2010, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, presenta sus descargos contra la Resolución Directoral Regional N° 004/INC-Huánuco.

3. Que, que por intermedio del presente cumplo con remitir el Informe N° 027-2015-OGAJ-SG/MC, de fecha 16 de enero de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoria Jurídica del Ministerio de Cultura, donde señala que, la Dirección de Control y Supervisión, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural, Industrial Culturales e Interculturalidad y la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural Cusco, somos competentes para llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, y la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a las Direcciones Desconcentradas de Cultura decidir la aplicación de la sanción o la no existencia de una infracción, si estas últimas cuentan con el órgano técnico colegiado correspondiente. En él también se señala el procedimiento y las etapas a seguir, además de, un flujograma del procedimiento administrativo sancionador, tanto en el órgano instructor como el órgano sancionador

CONCLUSIONES:

1. Que, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20JUN2013, corresponde a las Direcciones Desconcentrada de Cultura y de acuerdo a lo dispuesto en el punto 12 del numeral 99.2 del artículo 99° *"Ejecutar los planes y acciones de supervisión, investigación, inspección, vigilancia y*

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 53

fiscalización ex ante y ex post al inicio del procedimiento administrativo sancionador el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación". De acuerdo al punto 13 del numeral 99.2 del artículo 99° *"Dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente"* y, a lo establecido en el numeral 97.7 del Art 97° del Reglamento de Organización y Funciones, el cual refiere que su despacho dispone y ejecuta las medidas preventivas y cautelares cuando corresponda dentro de su ámbito de competencia en coordinación con esta Dirección de Control y Supervisión, conforme a la normatividad correspondiente, contra quienes afecten bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2. Por lo anteriormente expuesto, remitimos a su despacho el presente documento y todos los antecedentes del caso en un total de 36 folios, a fin de que se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Patricia Angela Bocangel Penny
Directora (e)

PSP/was

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DCS

N°085517

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
		ORTEGA	Y OBREGON	CARLOS LUCIO
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE HUANUCO		
DOMICILIO		Departamento: HUANUCO	Provincia: HUANUCO	Distrito: HUANUCO
		Jr: AYACUCHO	Mz:	Dpto:
PROCESAL		Calle		
		Av.		
REAL	X	Urb.		
		Anexo		
FISCAL		AA HH.		
		Otros		
		Referencia	PLAZUELA SANTO DOMINGO	
DOCUMENTO A NOTIFICAR		MEMORANDO 223-2015-DCS-DGDP/MC		

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión

27 ABR. 2015

RECIBIDO

RECIBIDO

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada Huánuco

RECIBIDO
22 ... 2015

Expediente N°
Hora: Folio(s): Firma:

1. RECEPCION POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA HUELLA DIGITAL HORA : FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCION (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, lo cual se da por cumplido.
Levanto la presente acta por los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de lo siguiente:

DOMICILIO CERRADO ☐ NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO ☐ NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ ☐

Levanto la presente acta por los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ... de ... a horas ... con el objeto de notificarle los documentos arriba indicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCION (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA

COLOR DE PUERTA

N° DE MEDIDOR

N° DE PISOS

OBSERVACIONES

1/1
11501084099
MINISTERIO DE CULTURA
LIC (4) Folios:2
DDC DE HUANUCO
HUANUCO

(HUANUCO) Doc. Entrada 223-2015
015:15/0097833 - 21/04/15

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

FIRMA

HORA
21 ABR. 2015 FECHA

Hora: ..... Firma: .....

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio N°52

MEMORÁNDUM N° 17 - 2016-SD-DDC-HCO/MC

A : **PATRICIA ÁNGELA BOCANGEL PENNY**
Directora de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura

DE : **IDA MABEL CRUZ RIVAS**
Subdirectora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de Huánuco

ASUNTO : Información sobre Expedientes de PAS que fueron remitidos a la SedeCentral

FECHA : Huánuco, 01 de julio del 2016

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de saludarla muy cordialmente y, al mismo tiempo, informar a su despacho en relación a los expedientes de PAS que fueron remitidos a su despacho, siendo como a continuación se detalla:

1. Expediente seguido contra la Municipalidad distrital de Baños
   Bien cultural : Paisaje cultural arqueológico de Baños del Inca
   Ubicación : Caserío del Porvenir /Lauricocha / Huánuco
   Determinación de la infracción: 02 de febrero del 2010
   Inicio de PAS : 26/11/2010
   Memorando N° 216-2013-DRC-HCO/MC de fecha 01/04/2013
   Tiempo transcurrido a la fecha: 6 años y 4 meses

2. Expediente seguido contra: Municipalidad provincial de Dos de Mayo
   Bien cultural : Zona arqueológica monumental de Huanucopampa
   Ubicación: La Unión/ Dos de Mayo/ Huánuco
   Determinación de la infracción: 27/07/2010
   Inicio de PAS : 30/04/2010
   Memorando N° 196-2013-DRC-HCO/MC de fecha 22/03/2013
   Tiempo transcurrido a la fecha: 5 años y 11 meses

3. Expediente seguido contra: Empresa Concesión Minera Daga
   Bien cultural : Sitio arqueológico de Capillapata
   Ubicación: Caserío de Marabamba /Huánuco
   Determinación de la infracción: 14/10/2009
   Inicio de PAS : 04/01/2010
   Memorando N° 968-2914-DDC-HCO/MC de fecha 30/12/2014
   Tiempo transcurrido a la fecha: 6 años y 8 meses

4. Expediente seguido contra: Empresa América Móvil Perú S.A.C , Empresa Nokia Siemens Networks Perú S.A
   Bien cultural : Sitio arqueológico de Capillapata
   Ubicación: Caserío de Marabamba /Huánuco
   Determinación de la infracción: 29/03/2009
   Inicio de PAS : 11/09/2009
   Memorando N°156-2014-DDC-HCO/MC de fecha 01/03/2014
   Tiempo transcurrido a la fecha: 7 años y 3 meses

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 51

5. Expediente seguido contra: Empresa Telefónica Móviles S.A, Teodoro Tiburcio Espinoza, Municipalidad Provincial de Huánuco
   Bien cultural : Sitio arqueológico de Capillapata
   Ubicación: Caserío de Marabamba /Huánuco
   Determinación de la infracción: 29/03/2009
   Inicio de PAS : 11/09/2009
   Memorando N°012-2014-DDC-HCO/MC de fecha 08/01/2014
   Tiempo transcurrido a la fecha:7 años y 3 meses

6. Expediente seguido contra: Municipalidad distrital de Rondos
   Bien cultural : Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos- Seccha
   Ubicación: Sector denominado Verdecocha /Rondos/Lauricocha/Huánuco
   Determinación de la infracción: 01/12/2009
   Inicio de PAS : 04/01/2010
   Memorando N°044-2014-DDC-HCO/MC de fecha 28/01/2014
   Tiempo transcurrido a la fecha: 6 años y 6 meses

7. Expediente seguido contra: Miguel Accilio Tucto
   Bien cultural : Sitito Arqueológico de Shillacoto
   Ubicación: Huánuco/Huánuco
   Determinación de la infracción: 30/07/2009
   Inicio de PAS : 05/08/2009
   Memorando N°966-2014-DDC-HCO/MC de fecha 29/12/2014
   Tiempo transcurrido a la fecha: 6 años y 11 meses

Lo que hacemos de su conocimiento toda vez que hasta la fecha desconocemos el estado en el que se encuentra la indicada documentación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para presentar a usted las muestras de nuestra mayor consideración.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Ida Mabel Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

IMCR

COPIA

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Regional de Cultura Huánuco

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

MEMORANDUM N° 196 -2013-DRC-HCO/MC

A	:	Patricia Angela Bocangel Penny Directora (e) de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura
DE	:	Ida Mabel Cruz Rivas Directora (e) Regional de Cultura – Huánuco
ASUNTO	:	Procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, por dañar la ZAM de Huánuco Pampa
REF.	:	Memorándo Nº 125-2013-DCS-DGFC/MC
FECHA	:	Huánuco, 22 de marzo de 2013

Con relación a su documento de la referencia, remitimos adjunto al presente el Informe Técnico Nº 062-2013-DRC-HCO/MC del Lic. José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo Supervisor de esta sede regional de Cultura con el que da un informe ampliatorio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, por dañar la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, ubicado en el distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Ida Cruz Rivas
Directora (e)

IMCR/dov

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 50

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Regional de Cultura Huánuco

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RECIBIDO 22 MAR. 2013 Registro 556 Hora 12:00 m. Firma

INFORME TÉCNICO Nº 062-2013-DRC-HCO/MC

A : Antrop. IDA MABEL CRUZ RIVAS
Directora (e) de la DRC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor de la DRC de HCO

ASUNTO : Informe Ampliatorio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

REF. : MEMORANDO Nº 125-2013-DCS-DGFC/MC (Registro Interno Nº 457 del 08 de marzo del 2013).

FECHA : Huánuco, 22 de marzo del 2013.

Mediante el presente informe pongo en su conocimiento sobre el Informe Ampliatorio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, solicitado con el documento de la referencia.

I. LUGAR, FECHA Y MOTIVO DE INSPECCIÓN:

El presente informe ampliatorio trata de la inspección realizada a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, ubicado en la comunidad campesina de Aguamiro, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, la misma que se realizó de 10:00 am a 3:00 pm, el día 27 de julio del 2010. La inspección fue realizada en las áreas de acceso y zonas donde se escenificó la Fiesta del Sol 2009, realizado de manera unilateral por la Municipalidad de Dos de Mayo, dentro del plan de contingencia de la Dirección Regional de Cultura de Huánuco y del Proyecto de Investigación Arqueológica Huánuco Pampa, con fines de diagnóstico para su Puesta en Uso Social, bajo la Dirección del Lic. José Luis Pino Matos.

II. ANTECEDENTES DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO:

2.1. Nombre y ubicación del Monumento Arqueológico Prehispánico: Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, ubicado en la comunidad campesina de Aguamiro, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

2.2. Situación Legal del Monumento Arqueológico Prehispánico: La Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa se encuentra protegido por el Estado peruano a través del artículo 21° de la Constitución Política del Perú y del Título Preliminar de los artículo II y III, de la Ley Nº 28296 y es declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Jefatural Nº 679/INC del 02 de Septiembre de 1992, se declara la Zona Arqueológica Intangible de Huánuco Pampa de 599.27 hectáreas, con un perímetro de 14085.09 ml. Resolución ratificada mediante Resolución Directoral Nacional Nº 1224/INC del 03 de diciembre del 2001. Más aún, fue ratificado, mediante Resolución Viceministerial Nº 726-2011-VMPCIC-MC del 20 de diciembre de 2011, se resuelve: Artículo 1°: modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional Nº 1224/INC de fecha 03 de diciembre del 2001, en la cual

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio 49

debe denominarse como Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa. Además del Artículo 2º que aprueba el expediente técnico de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, cuyo área es ahora de 7963206.89 m2 (796.3206 ha), con un perímetro de 28883.76 m.

2.3. Importancia del Monumento Arqueológico Prehispánico: La Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, se encuentra localizada en la Sierra Norcentral del Perú, particularmente la Zona Arqueológica Monumental se ubica políticamente al sureste del actual distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

La Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa ha sido objeto de numerosos nombres, es así que los españoles lo bautizaron como Guaneso (Estete en Xerez, 1891:136), donde los investigadores pioneros lo identifican como Huánuco Viejo o Aguamiro y luego Huánuco Marca, para quedarse actualmente con Huánuco Pampa

Los límites geográficos son por el norte con la extensa altiplanicie llegando hasta la quebrada Runto Vado, por el sur con unas colinas de pendiente suave llamada cerro Colca y la Laguna Guytoc, por el este con la altiplanicie flanqueada por una pequeña cadena de cerros y bosque de piedras, está quebrada existente antes de llegar a la cadena de cerros se llama quebrada Guytoc y por el oeste con la altiplanicie llamada Mesa Pata, hasta el talud de la misma que da al río Vizcarra, en su margen derecha.

Una de las más precisas descripciones la realizó Pedro Cieza de León, un soldado español que llego a Sudamérica mientras aún era un joven. Después sirvió en Colombia y llego al Perú en 1547. Las observaciones de Cieza de León son importantes por su desapego de las ideas europeas y prejuicio que colorió las percepciones de muchos de sus compatriotas. Él hizo que la avaricia del español por la riqueza acumulada en generaciones en los Andes fue destruir una interesante e importante civilización. Sin embargo su descripción, tomado de un informante desconocido, de Huánuco y sus principales instalaciones Incas, es uno de los mejores de los primeros registros:

Lo que se sabe de Huánuco [Huánuco Pampa] hubo un palacio real admirablemente construido, hecho de grandes rocas artísticamente unidos. Este palacio o alojamiento fue la capital de las provincias limítrofes de los Andes, y en ambos lados habían un templo del sol con muchos padres y sacerdotisas. Esta fue tan importante en el tiempo de los Incas que siempre hubo más de treinta mil indios sirviéndola. Los mayordomos de los Incas estuvieron a cargo de los recolectores de los tributos regulares, y la región sirvió a este palacio. Cuando los Incas ordenaron a la cabeza de esas provincias aparecieron en la corte de la Cuzco. Ellos dijeron que muchas de esas tribus y crueles batallas fueron peleadas entre ellos, y que muchos lugares las aldeas estaban disipadas y tan remotas que no hubieron relaciones entre ellos excepto cuando se reunieron para sus fiestas y reuniones. En las cimas ellos construyeron lugares de defensas y fortalezas de las cuales hicieron la guerra a los otros por pretextos sin fundamentos.

Otro escrito temprano de especial interés para Huánuco es el nativo andino Felipe Guamán Poma de Ayala. Desde 1612 él completo 1200 páginas para el rey explicando la situación de la gente andina, primero bajo el gobierno nativo y luego bajo la dominación de los españoles. Guamán Poma es de especial importancia porque rastreo su herencia y a sus ancestros andinos específicamente en la región general en que estaba en Huánuco; sus observaciones verbales y visuales de este modo reflejan esta área en particular. Él hizo una especial referencia a algunas ciudades Incas que él llamo 'otros Cuzco':

"hay otro Cuzco en Quito, y otro en Tumi [Tomebamba, ahora Cuenca], y otro en guanoco [Huánuco Pampa], y otro en Hatunqolla, y otro en Charcas [sur-central de Bolivia]".
Su extensa carta es importante en parte por su perspectiva nativa y vinculada con palabras de su lengua nativa.
En general los tipos de construcciones o conjuntos de estructuras que existen en Huánuco Pampa son básicamente:
Plataformas de planta rectangular, de diversas dimensiones, entre las que destacan las plataformas monumentales conocidas como Ushnu que poseen un importante carácter político y ceremonial, situadas generalmente en el centro de las Plazas de los Centros Administrativos Incas del Capaq Ñan.
Estructuras pequeñas de forma rectangular que en número de más de dos, alrededor de un patio forman los conjuntos de estructuras conocidos como Kanchas.
Estructuras de forma circular de posible función residencial de poblaciones locales.
Estructuras de formas rectangulares y circulares con funciones de almacenaje conocidos como qollqas que por su diseño y ubicación difieren de las estructuras residenciales comunes.
Estructuras de forma rectangular de grandes dimensiones, con varios accesos llamados masmas y especialmente ubicadas alrededor de grandes espacios abiertos y/o plazas, conocidos como Kallankas.
Huánuco Pampa, al igual que otros centros administrativos, no evidencia ningún tipo de construcción que pueda relacionarse con obras militares de carácter defensivo (Graziano Gasparini – Luise Margolies 1977.pp. 109)

2.4. Trámites administrativos: Los presuntos infractores no han realizado ningún procedimiento administrativo en el Ministerio de Cultura antes, durante y después de la ejecución de la Fiesta del Sol 2009.

III. DE LA SUPERVISIÓN:

Aproximadamente al momento de la inspección el inmueble que produce afectación al Paisaje Cultural Arqueológico tendría más de 3 meses y hasta la fecha se utiliza dicha trocha carrozable. La supervisión se dio en el contexto de la Fiesta del Sol 2009, y se llevó a cabo el día 27 de Julio del 2009, en el área de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, específicamente en las áreas de acceso y escenificación de la Fiesta del Sol 2009, realizado de manera unilateral por la Municipalidad de Dos de Mayo. Mi cargo en la Dirección Regional de Cultura Huánuco es de Arqueólogo Supervisor.
El terreno de intervención de la escenificación de la Fiesta es de propiedad del Estado tal como lo contempla la Ley de Patrimonio Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (ley N° 28296).- Diario El Peruano del 22/06/2004. Y alrededor de la Comunidad Campesina de Aguamiro, se sitúa sobre una gran planicie, políticamente al sureste del actual distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

3.1. Afectación:

3.1.1. **Ubicación de la afectación en el bien inmueble**: La afectación de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa está ubicado con coordenadas UTM WGS 84, cuadrante 18L:

Geográficamente están ubicadas entre las coordenadas geográficas: 76°48´59´´ longitud oeste y 09o52´32´´ latitud sur y UTM N: 8908000 E: 300750, en una pampa o altiplanicie a 3736 msnm.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 48

3.1.2. **Descripción de la afectación:** Se pudo constatar el ingreso en el área de amortiguamiento de comerciantes no autorizados por la Municipalidad. Así mismo de paneles informativos realizados por el Proyecto de Investigación de Huánuco Pampa del Programa Qhapaq Ñan-INC, que advierten entre otros de la responsabilidad de la organización de la Fiesta a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

Se pudo constatar que en la zona de ingreso había la presencia de brigadas de control a cada 20 metros, miembros del ejército del Perú en número de 11 efectivos, miembros del Proyecto de Investigación de Huánuco Pampa del Programa Qhapaq Ñan-INC completamente uniformados así como el Equipo Técnico de dicho proyecto.

Al ingreso del área de escenificación se constató la presencia de un vehículo de transporte pesado de Placa WO-5375, la cual no respetaba las recomendaciones establecidas. Así mismo, se pudo observar la presencia de los 4 Baños Químicos en la esquina Noroeste del Sector IB (área de ingreso a la escenificación).

Durante el desarrollo del evento se pudo constatar que los organizadores no cumplieron con el personal de seguridad suficiente lo que provocó que el público asistente rompiera el cerco de delimitación del área de escenificación para usos particulares que condujo a la advertencia y posterior desalojo del personal de contingencia del Proyecto de Investigación de Huánuco Pampa del Programa Qhapaq Ñan-INC.

También se pudo constatar la instalación de dos Carpas de ESSALUD y Defensa Civil con sus respectivos profesionales para la atención de los asistentes.

El personal de Defensa Civil no asumió de manera eficaz su responsabilidad no dando la medida de seguridad del caso.

El área asignada a los artistas o actores de la escenificación no respetaron la delimitación por lo que causaron desorden y en dicha área no asignada fueron utilizados como "Baños Público" que luego fueron retirados y advertido por el personal de contingencia del proyecto mencionado. Dicho inconveniente se suscitó porque el ingreso a los Baños Químico tenía un precio de 0.50 Nuevos Soles, lo que la gente no quería pagar.

Se constató que las evidencias arqueológicas muebles de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa ha sido alterado. Se trata de los accesos y área de escenificación utilizada para la Fiesta del Sol 2009. Esto es debido a la entrada de vehículos pesados y la sobre carga producido por el público asistente.

La construcción del Estrado para las autoridades también constituyo como parte de dicha alteración, porque utilizó material arqueológico del área de escenificación de la Fiesta del Sol.

Así mismo, no se respetó las recomendaciones del acta firmada por los representes del INC/HCO y de la Municipalidad de Dos de Mayo.

El área colindante del terreno de la escenificación que contó con cerco de sogas lo cual no fue respetado ocasionando inconvenientes al personal de contingencia de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, esto por la falta de seguridad lo que se llamaría negligencia de parte de dicha Municipalidad. Dichas personas que ingresaron por las afueras del sitio ocasionan alteración por entrar al Complejo subiendo muros que están por colapsar.

Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en la superficie, esto se evidencia claramente en los materiales líticos desplazados y fragmentos de cerámica partidos que se encontraban en los accesos y en el área de la escenificación de la Fiesta del Sol. Por lo tanto concluyo que

se ha producido ALTERACIÓN a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.

3.1.3. **Magnitud de la afectación:** La supervisión de campo identificó la alteración durante la realización de la Fiesta del Sol 2009 por parte de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, pues la sobre carga y la entrada y salida de vehículos pesados demando el traslado de material arqueológico lítico de superficie arqueológico, así como la rótula de fragmentos de cerámica, la cual alteró el contexto cultural de un área de 1000 m^2, de la superficie de la Zona Arqueológica Monumental, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial de la Zona Arqueológica Monumental para las futuras investigaciones arqueológicas esto nos conllevaría serios problemas para el análisis porque deben atender a rigurosas exigencias como son el lugar de origen o inicio de sondeos, su orientación, su patrón y su nominación. No coincidiendo con un índice planimétrico marcado en los planos anteriores o por levantar para que así se pueda localizar en ellos el emplazamiento preciso de las evidencias arqueológicas
Por la ALTERACIÓN ocasionado a la Zona Arqueológica Monumental por la realización de la Fiesta del Sol 2009, el responsable es la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

3.1.4. **Tipo de infracción:** Se concluye que se ha producido una ALTERACIÓN a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, específicamente en el área de la escenificación de la Fiesta del Sol 2009. Dicha identificación de la magnitud de la afectación se da porque para realizar dicha Fiesta del Sol del 2009 han roto cerámica dispersas en el área, han desplazados elementos líticos en la zona de intangibilidad, han colocados elementos extraños sin autorización, debido a la Fiesta del Sol 2009.

3.1.5. **Grado de Afectación:** De acuerdo a la magnitud y características de la afectación se califica como ALTERACIÓN LEVE, debido que de esta manera se va desapareciendo un testimonio de valor científico e histórico que va afectar el registro arqueológico e impedirá una conservación adecuada y su Puesta en Valor, desapareciendo un contexto arqueológico. Como apreciamos han sido alterados restos arqueológicos en la superficie producida por la descontextualización de las evidencias arqueológicas muebles, esto se evidencia claramente en los traslados de dichos bienes de su lugar de origen. Por lo tanto concluyo que se ha producido un ALTERACIÓN LEVE a los restos arqueológicos de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, específicamente en el el área de la escenificación de la Fiesta del Sol 2009.

3.2. **Identificación del Infractor.**

3.3.1. Persona Jurídica –
Nombre de la Empresa: Municipalidad Provincia de Dos de Mayo.
RUC: 20145850798
Dirección: JR. JIRON LOURDES #221 Plaza de Armas. La Unión, Dos de Mayo.

El presente infractor es el responsable directo de la gestión, elaboración y realización de la Fiesta del Sol 2009. Además la mencionada Municipalidad Distrital no colaboró en acciones de reparación alguna, a pesar de haber sido notificado con el inicio del proceso administrativo. Además ha existido negligencia de parte de la Municipalidad en virtud del no cumplimento de las

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°47

recomendaciones del acta firmada por los representes de la Dirección Regional de Cultura de Huánuco y de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, y no se tomaron las medidas preventivas.

IV. CONCLUSIONES:

- En base a los datos antes expuestos se concluye que la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, ha producido afectación a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, específicamente en el área de la escenificación de la Fiesta del Sol 2009, a través de la entrada de vehículos pesados y la sobre carga producido por el público asistente. La construcción del Estrado para las autoridades también constituyo como parte de dicha alteración, porque utilizó material arqueológico del área de escenificación de la Fiesta del Sol. El área colindante del terreno de la escenificación que contó con cerco de sogas lo cual no fue respetado ocasionando inconvenientes al personal de contingencia de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, esto por la falta de seguridad lo que se llamaría negligencia de parte de dicha Municipalidad. Dichas personas que ingresaron por las afueras del sitio ocasionan alteración por entrar al área intangible subiendo muros que están por colapsar. han sido afectado restos arqueológicos en la superficie, esto se evidencia claramente en los materiales líticos desplazados y fragmentos de cerámica partidos que se encontraban en los accesos y en el área de la escenificación de la Fiesta del Sol, sin autorización del Ministerio de Cultura, produciendo ALTERACIÓN, de forma LEVE a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, el cual está declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Jefatural Nº 679/INC del 02 de Septiembre de 1992, se declara la Zona Arqueológica Intangible de Huánuco Pampa de 599.27 hectáreas, con un perímetro de 14085.09 ml. Resolución ratificada mediante Resolución Directoral Nacional Nº 1224/INC del 03 de diciembre del 2001. Más aún, fue fortalecido, mediante Resolución Viceministerial Nº 726-2011-VMPCIC-MC del 20 de diciembre de 2011, se resuelve: Artículo 1º: modificar el artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional Nº 1224/INC de fecha 03 de diciembre del 2001, en la cual debe denominarse como Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa. Además del Artículo 2º que aprueba el expediente técnico de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, cuyo área es ahora de 7963206.89 m2 (796.3206 ha), con un perímetro de 28883.76 m, específicamente en el acceso y área de la escenificación de la Fiesta del Sol 2009, el cual se encuentra protegido por el Estado a través de las normas vigentes.

V. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

- Remitir el presente Informe Técnico a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación respectiva.

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

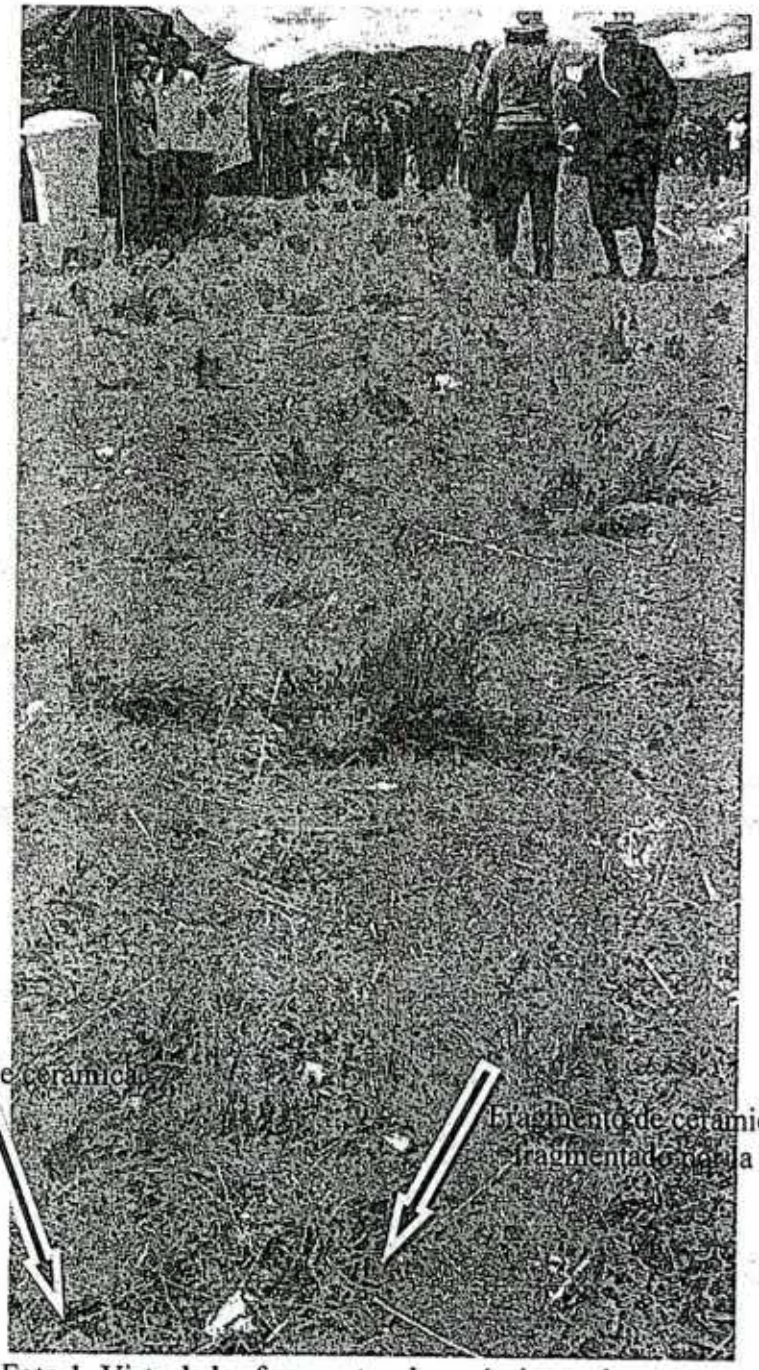

Foto 1. Vista de los fragmentos de cerámica en los accesos.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°46

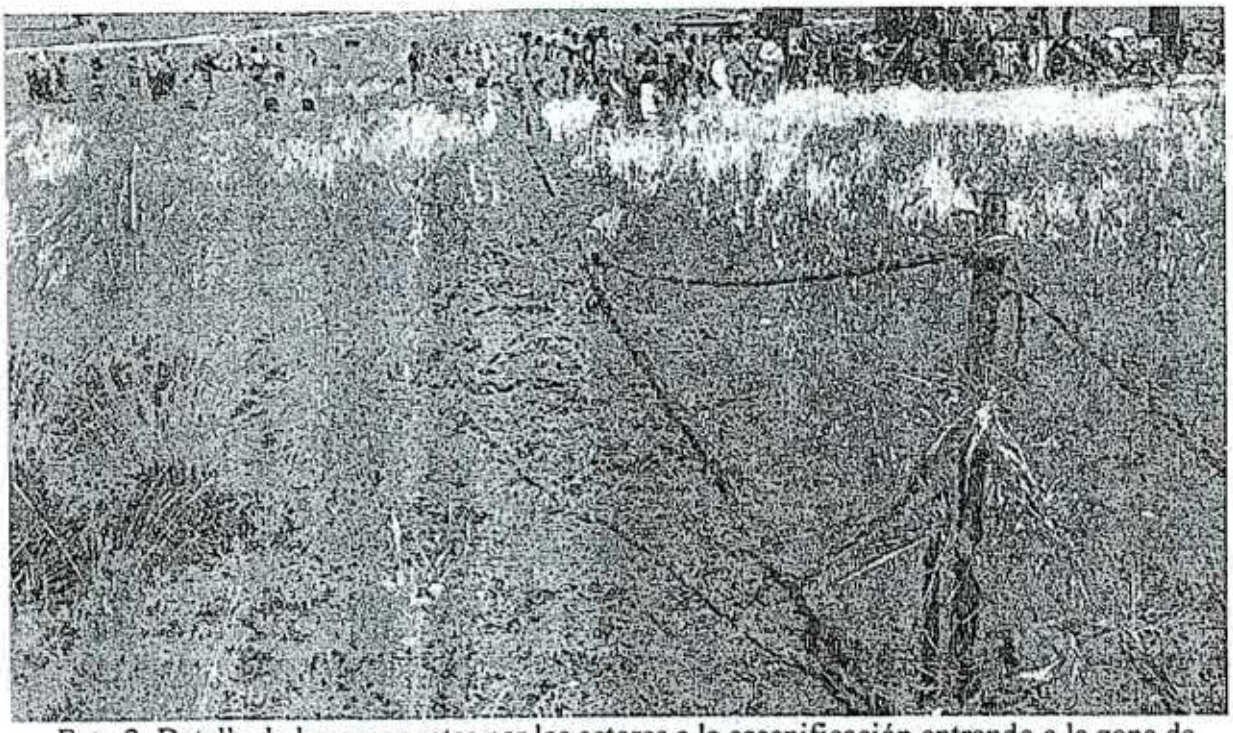

Foto 2. Detalle de las sogas rotas por los actores a la escenificación entrando a la zona de riesgo de la Zona Arqueológica de Huánuco Pampa.

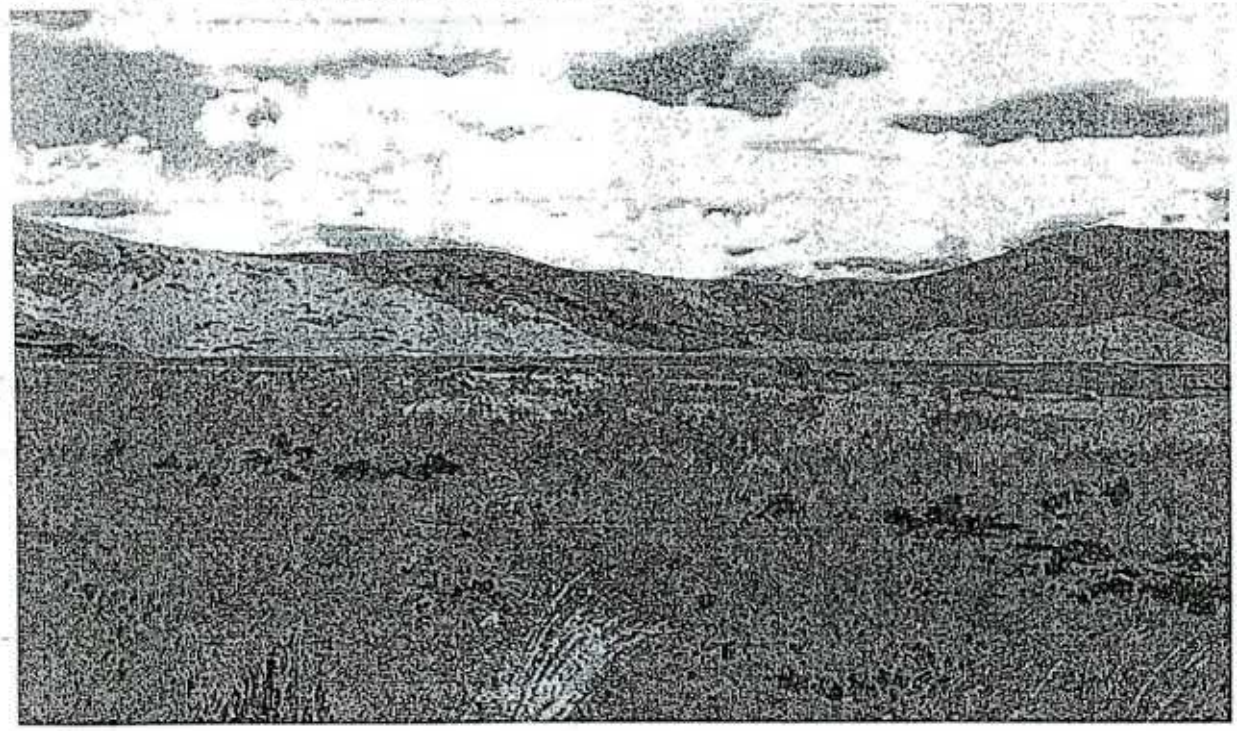

Foto 3. Se observa a personas no autorizadas subiendo por muros de la Zona Arqueológica produciendo daños leves.

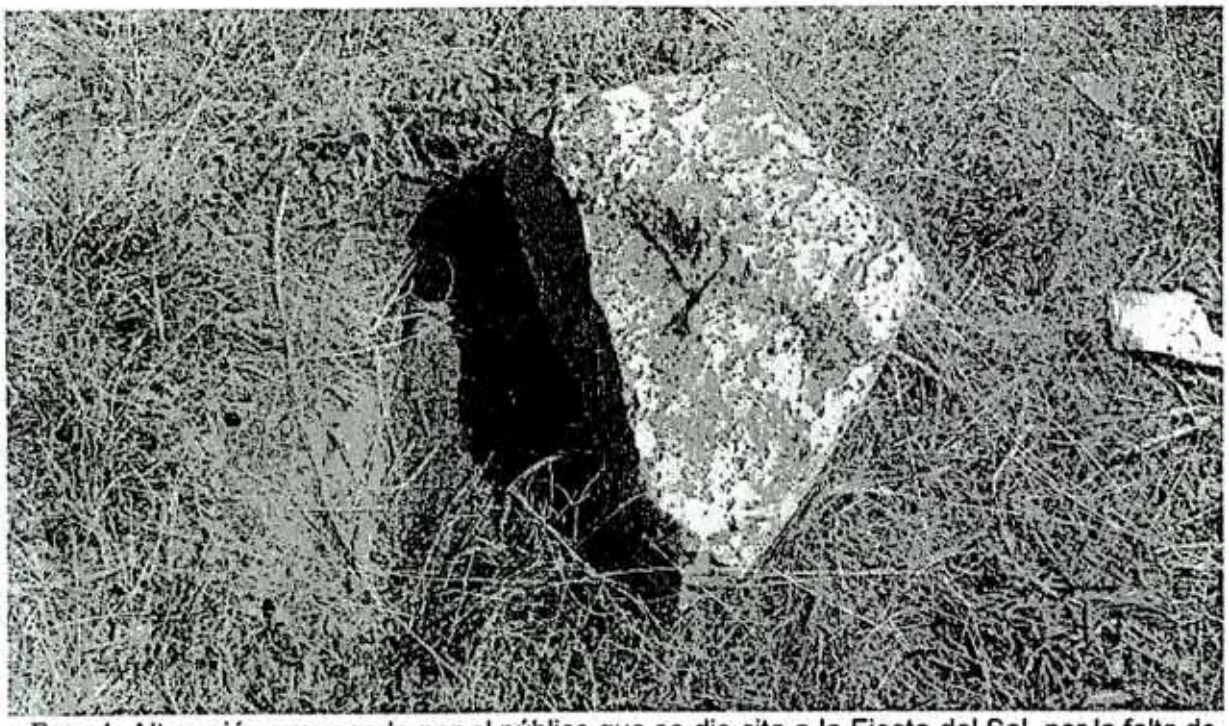

Foto 4. Alteración provocado por el público que se dio cita a la Fiesta del Sol, por la falta de un número adecuado de seguridad.

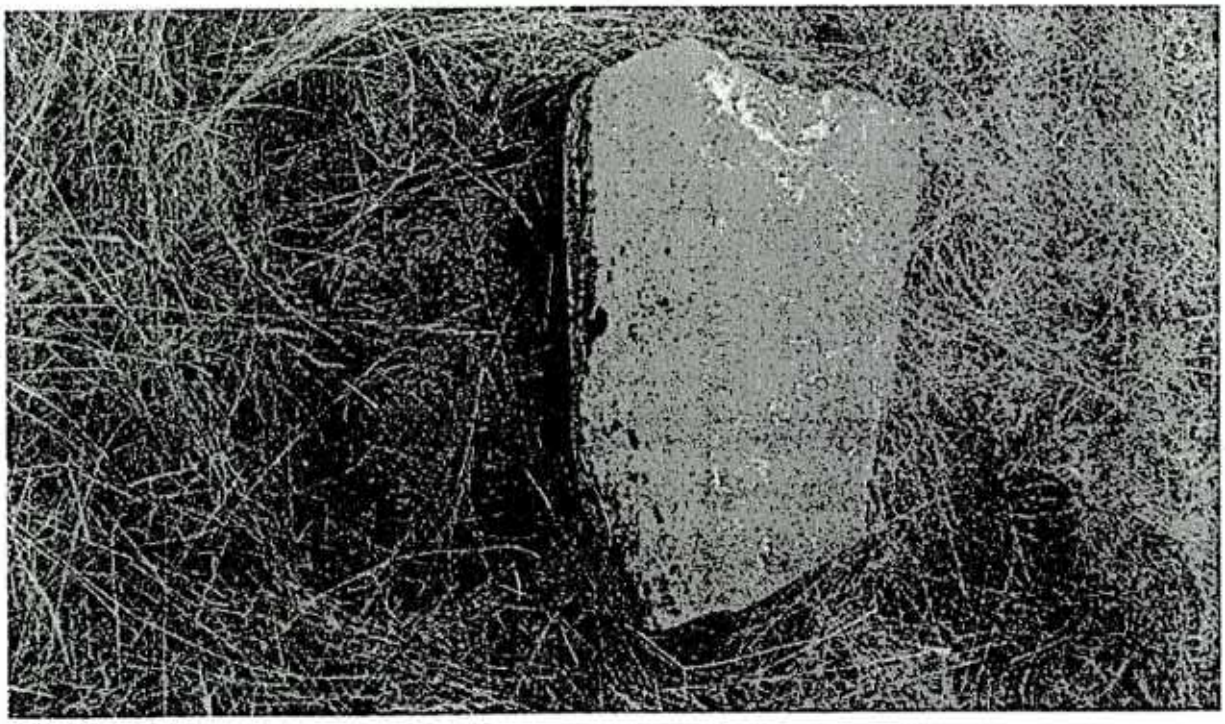

Foto 5. Alteración provocado por el público que se dio cita a la Fiesta del Sol, por la falta de un número adecuado de seguridad. Véase el sillar Inka movido de su posición original.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 45

Foto 6. Vista de las bases del estrado que utilizó piedras de la zona arqueológica para ponerlos como cuña, alterando la superficie de Huánuco Pampa.

Foto 7. Véase los sillares sueltos Inkas y piedras que han sido trasladados de su posición original, después de la Fiesta ocasionando una alteración.

VII. CROQUIS:

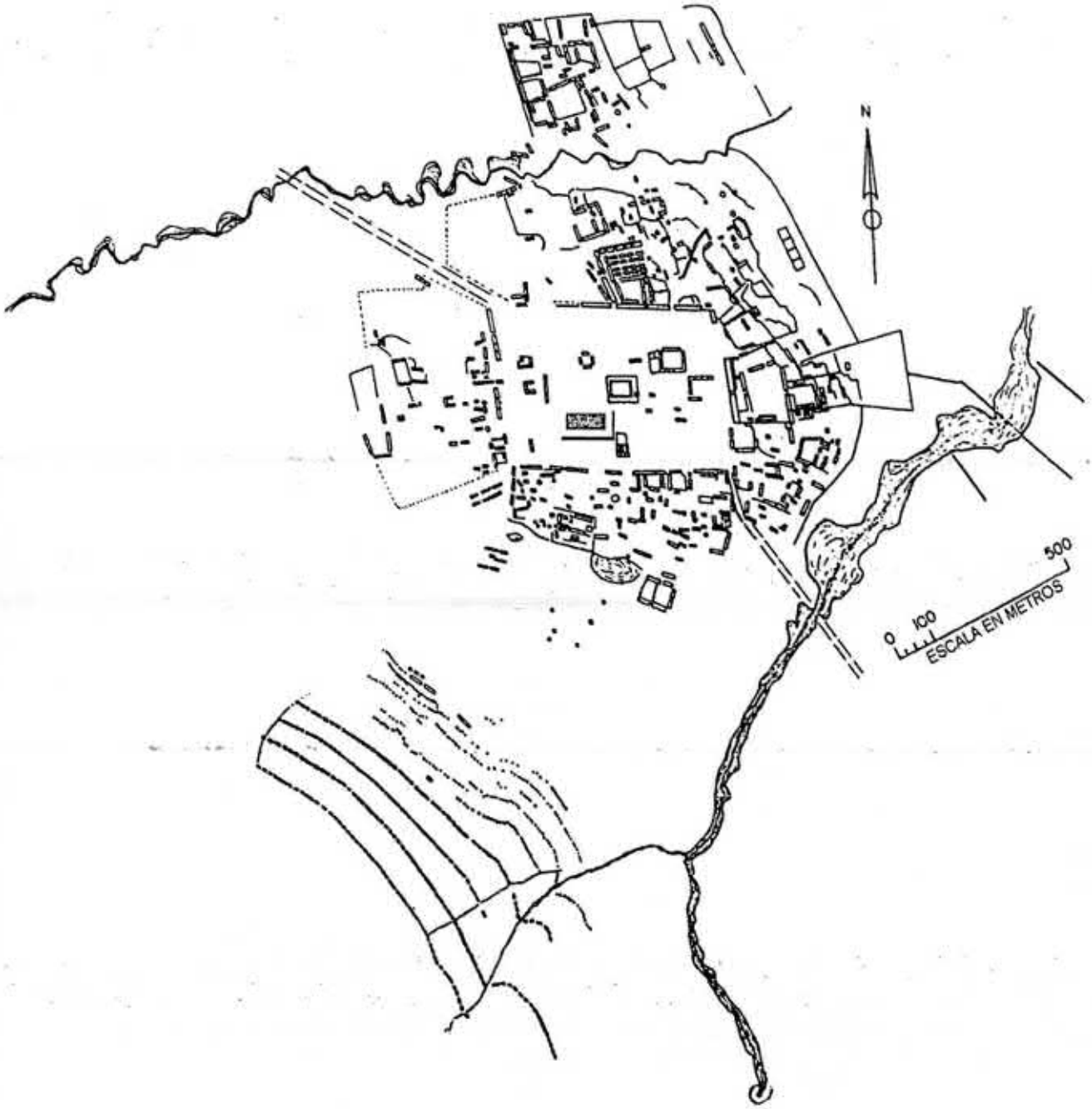

Plano con el área y acceso utilizado en la Fiesta del Sol 2009.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 44

Es todo cuando informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Regional de Cultura Huánuco

José Onofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A. N° AO-0818

JAOM

MEMORANDO N° 125 -2013-DCS-DGFC/MC

Ministerio de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
08 MAR. 2013
Registro 457 - 25 fds
Hora: 10:00 Firma:

A : CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGÓN
Director Regional de Cultura de Huánuco

De : PATRICIA ÁNGELA BOCANGEL PENNY
Directora (e) de Control y Supervisión

Asunto : Procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, por dañar la zona arqueológica monumental Huánuco Pampa, bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.

Referencia : Memorando N° 609-2010-DRC/HCO/INC
Registro N° 027632-2010

Fecha : Lima, 28 FEB. 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo solicitarle la remisión de un informe técnico ampliatorio, a fin de que esta Direccion evalué la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables de la afectación, iniciado mediante la Resolución Directoral Regional N° 004-INC-Huánuco de fecha 30 de abril de 2010.

En concordancia a lo referido anteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 291-2011-MC, de fecha 19 de agosto de 2011, se delegó a las Direcciones Regionales de Cultura las siguientes funciones:

- Realizar las acciones de investigación, averiguación, vigilancia e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, así como posibles atentados contra el Patrimonio Cultural de la Nación; elevando la información reunida a la Dirección General de Fiscalización y Control para las acciones de su competencia.
- Elaborar los informes técnicos y legales, y elevarlos a la Dirección General de Fiscalización y Control para la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación.

Es preciso señalar, que el informe tendrá que ser emitido de acuerdo a las pautas establecidas (formato y estructura), conforme a lo señalado en el Memorando Circular N°0009-2012-DGFC-VMPCIC/MC, de fecha 23 de noviembre de 2012.

Adjunto al presente remitimos el expediente respectivo contenido en 24 folios, a fin que ejecute las acciones correspondientes.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Fiscalización y Control
Dirección de Control y Supervisión

Patricia Ángela Bocangel Penny
Directora (e)

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 43

PBP/jegg

INFORME Nº 070-2010-INC/HCO/JAOM

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Reg. 614
Folio: 05
20 ABR 2010
Hora: 11:27 Firma:

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director de la DRC de Hco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor de la DRC de Hco.

Asunto: Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.

Fecha: Huánuco, 20 de Abril del 2010.

Mediante el presente le saludo y me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución Jefatural Nº 679/INC del 02 de Septiembre de 1992, se declara la Zona Arqueológica Intangible de Huánuco Pampa de 599.27 hectáreas, con un perímetro de 14085.09 ml. Resolución ratificada el año 2001.

INFORME Nº 111-2009-INC/HCO/JAOM, del 07 de Agosto del 2009, Determinando infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, para la Fiscalía Provincial de Dos de Mayo, para seguir con el Procedimiento Penal correspondiente.

2. SUPERVISIÓN.

La comisión de servicio se llevó a cabo los días 26 y 27 de Julio del presente año, en el área de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, específicamente en las áreas de acceso y escenificación de la Fiesta del Sol 2009, realizado de manera unilateral por la Municipalidad de Dos de Mayo.

El terreno de intervención de la escenificación de la Fiesta es de propiedad del Estado tal como lo contempla la Ley de Patrimonio Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (ley N° 28296).- Diario El Peruano del 22/06/2004. Y dentro de la Comunidad Campesina de Aguamiro, se sitúa sobre una gran planicie, políticamente al sureste del actual distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, en el país del Perú.

<u>Durante la supervisión se observó lo siguiente con respecto al área del terreno donde se realizó la escenificación de la Fiesta del Sol 2009</u>:

1. Se constató que las evidencias arqueológicas muebles de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa ha sido alterado. Se trata de los accesos y área de escenificación utilizada para la Fiesta del Sol 2009. Esto es debido a la entrada de vehículos pesados y la sobre carga producido por el público asistente.

2. La construcción del Estrado para las autoridades también constituyo como parte de dicha alteración, porque utilizó material arqueológico del área de escenificación de la Fiesta del Sol.

3. Así mismo, no se respeto las recomendaciones del acta firmada por los representes del INC/HCO y de la Municipalidad de Dos de Mayo.

4. El área colindante del terreno de la escenificación que contó con cerco de sogas lo cual no fue respetado ocasionando inconvenientes al personal de contingencia de la

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 01

Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, esto por la falta de seguridad lo que se llamaría negligencia de parte de dicha Municipalidad. Dichas personas que ingresaron por las afueras del sitio ocasionan alteración por entrar al Complejo subiendo muros que están por colapsar.

Del reconocimiento de superficie.

Se pudo constatar el ingreso en el área de amortiguamiento de comerciantes no autorizados por la Municipalidad. Así mismo de paneles informativos realizados por el Proyecto de Investigación de Huánuco Pampa del Programa Qhapaq Ñan-INC, que advierten entre otros de la responsabilidad de la organización de la Fiesta a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

Se pudo constatar que en la zona de ingreso había la presencia de brigadas de control a cada 20 metros, miembros del ejército del Perú en número de 11 efectivos, miembros del Proyecto de Investigación de Huánuco Pampa del Programa Qhapaq Ñan-INC completamente uniformados así como el Equipo Técnico de dicho proyecto.

Al ingreso del área de escenificación se constató la presencia de un vehículo de transporte pesado de Placa WO-5375, la cual no respetaba las recomendaciones establecidas. Así mismo, se pudo observar la presencia de los 4 Baños Químicos en la esquina Noroeste del Sector IB (área de ingreso a la escenificación).

Durante el desarrollo del evento se pudo constatar que los organizadores no cumplieron con el personal de seguridad suficiente lo que provocó que el público asistente rompiera el cerco de delimitación del área de escenificación para usos particulares que condujo a la advertencia y posterior desalojo del personal de contingencia del Proyecto de Investigación de Huánuco Pampa del Programa Qhapaq Ñan-INC.

También se pudo constatar la instalación de dos Carpas de ESSALUD y Defensa Civil con sus respectivos profesionales para la atención de los asistentes.

El personal de Defensa Civil no asumió de manera eficaz su responsabilidad no dando la medida de seguridad del caso.

El área asignada a los artistas o actores de la escenificación no respetaron la delimitación por lo que causaron desorden y en dicha área no asignada fueron utilizados como "Baños Público" que luego fueron retirados y advertido por el personal de contingencia del proyecto mencionado. Dicho inconveniente se suscito porque el ingreso a los Baños Químico tenía un precio de 0.50 Nuevos Soles, lo que la gente no quería pagar.

Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en la superficie, esto se evidencia claramente en los materiales líticos desplazados y fragmentos de cerámica partidos que se encontraban en los accesos y en el área de la escenificación de la Fiesta del Sol. Por lo tanto concluyo que se ha producido ALTERACIÓN a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.

3. ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL.

Localizada en la Sierra Nor Central del Perú, particularmente La Zona Arqueológica Monumental se ubica políticamente al sureste del actual distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, en el país del Perú.

La Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa ha sido objeto de numerosos nombres, es así que los españoles lo bautizaron como Guaneso (Estete en Xerez, 1891:136), donde los investigadores pioneros lo identifican como Huánuco Viejo o Aguamiro y luego Huánuco Marca, para quedarse actualmente con Huánuco Pampa

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°42

Geográficamente están ubicadas entre las coordenadas geográficas: 76°48´59´´ longitud oeste y 09°52´32´´ latitud sur y UTM N: 8908000 E: 300750, en una pampa o altiplanicie a 3736 msnm.

Los límites geográficos son por el norte con la extensa altiplanicie llegando hasta la quebrada Runto Vado, por el sur con unas colinas de pendiente suave llamada cerro Colca y la Laguna Guytoc, por el este con la altiplanicie flanqueada por una pequeña cadena de cerros y bosque de piedras, está quebrada existente antes de llegara a la cadena de cerros se llama quebrada Guytoc y por el oeste con la altiplanicie llamada Mesa Pata, hasta el talud de la misma que da al río Vizcarra, en su margen derecha.

Una de las más precisas descripciones la realizó Pedro Cieza de León, un soldado español que llego a Sudamérica mientras aún era un joven. Después sirvió en Colombia y llego al Perú en 1547. Las observaciones de Cieza de León son importantes por su desapego de las ideas europeas y prejuicio que colorió las percepciones de muchos de sus compatriotas. Él hizo que la avaricia del español por la riqueza acumulada en generaciones en los Andes fue destruir una interesante e importante civilización. Sin embargo su descripción, tomado de un informante desconocido, de Huánuco y sus principales instalaciones Incas, es uno de los mejores de los primeros registros:

Lo que se sabe de Huánuco [Huánuco Pampa] hubo un palacio real admirablemente construido, hecho de grandes rocas artísticamente unidos. Este palacio o alojamiento fue la capital de las provincias limítrofes de los Andes, y en ambos lados habían un templo del sol con muchos padres y sacerdotisas. Esta fue tan importante en el tiempo de los Incas que siempre hubo más de treinta mil indios sirviéndola. Los mayordomos de los Incas estuvieron a cargo de los recolectores de los tributos regulares, y la región sirvió a este palacio. Cuando los Incas ordenaron a la cabeza de esas provincias aparecieron en la corte de la Cuzco. Ellos dijeron que muchas de esas tribus y crueles batallas fueron peleadas entre ellos, y que muchos lugares las aldeas estaban disipadas y tan remotas que no hubieron relaciones entre ellos excepto cuando se reunieron para sus fiestas y reuniones. En las cimas ellos construyeron lugares de defensas y fortalezas de las cuales hicieron la guerra a los otros por pretextos sin fundamentos.

Otro escrito temprano de especial interés para Huánuco es el nativo andino Felipe Guamán Poma de Ayala. Desde 1612 él completo 1200 páginas para el rey explicando la situación de la gente andina, primero bajo el gobierno nativo y luego bajo la dominación de los españoles. Guamán Poma es de especial importancia porque rastreo su herencia y a sus ancestros andinos específicamente en la región general en que estaba en Huánuco; sus observaciones verbales y visuales de este modo reflejan esta área en particular. Él hizo una especial referencia a algunas ciudades Incas que él llamo 'otros Cuzco':

"hay otro Cuzco en Quito, y otro en Tumi [Tomebamba, ahora Cuenca], y otro en guanoco [Huánuco Pampa], y otro en Hatunqolla, y otro en Charcas [sur-central de Bolivia]".
Su extensa carta es importante en parte por su perspectiva nativa y vinculada con palabras de su lengua nativa.

En general los tipos de construcciones o conjuntos de estructuras que existen en Huánuco Pampa son básicamente:

Plataformas de planta rectangular, de diversas dimensiones, entre las que destacan las plataformas monumentales conocidas como Ushnu que poseen un importante carácter político y ceremonial, situadas generalmente en el centro de las Plazas de los Centros Administrativos Incas del Capaq Ñan.

Estructuras pequeñas de forma rectangular que en número de más de dos, alrededor de un patio forman los conjuntos de estructuras conocidos como Kanchas.
Estructuras de forma circular de posible función residencial de poblaciones locales.

Dirección Regional de Cultura Huánuco
02

Estructuras de formas rectangulares y circulares con funciones de almacenaje conocidos como qollqas que por su diseño y ubicación difieren de las estructuras residenciales comunes.

Estructuras de forma rectangular de grandes dimensiones, con varios accesos llamados masmas y especialmente ubicadas alrededor de grandes espacios abiertos y/o plazas, conocidos como Kallankas.

Huánuco Pampa, al igual que otros centros administrativos, no evidencia ningún tipo de construcción que pueda relacionarse con obras militares de carácter defensivo (Graziano Gasparini – Luise Margolies 1977.pp. 109)

4. Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra Zona Arqueológica Monumental.

La realización de la Fiesta del Sol 2009 por parte de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo produjo daño leve a la Zona Arqueológica Monumental, pues la sobre carga y la entrada y salida de vehículos pesados demando el traslado de material arqueológico lítico de superficie arqueológico, así como la rotula de fragmentos de cerámica, la cual alteró el contexto cultural de un área de 1000 m^2, de la superficie de la Zona Arqueológica Monumental, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial de la Zona Arqueológica Monumental para las futuras investigaciones arqueológicas esto nos conllevaría serios problemas para el análisis porque deben atender a rigurosas exigencias como son el lugar de origen o inicio de sondeos, su orientación, su patrón y su nominación. No coincidiendo con un índice planimétrico marcado en los planos anteriores o por levantar para que así se pueda localizar en ellos el emplazamiento preciso de las evidencias arqueológicas

Por la ALTERACIÓN ocasionado a la Zona Arqueológica Monumental por la realización de la Fiesta del Sol 2009, el responsable es la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

6. CONCLUSIONES.

- En el área de la escenificación se pudo constatar la alteración de la superficie, mediante el desplazamiento del material lítico insitu de la Zona Arqueológica Monumental que han sido utilizados como asientos momentáneos.
- En el área de la escenificación y accesos se han identificados fragmentos de cerámicas en regular cantidad que con el constante movimiento de personas y en algunos casos de vehículos pesados son afectados fragmentándolo nuevamente.
- La Municipalidad Provincial de Dos de Mayo no ha garantizado un adecuado Uso de los Espacios de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.
- La Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, ubicado dentro de la Comunidad Campesina de Aguamiro, del distrito La Unión, de la provincia de Dos de Mayo, de la región Huánuco, constituye un bien inmueble declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: La Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, identificadas como infractores, con la realización de la Fiesta del Sol 2009.
- En consecuencia, Iniciar el Procedimiento Administrativo a La Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, para sus descargos respectivos.
- La Fiesta del Sol 2009 se ha realizado sin autorización del INC
- El trabajo de colocación del Estrado como el público asistente han producido afectación de la Zona Arqueológica Monumental, produciendo un <u>ALTERACIÓN.</u>

7. DISPOSICIONES FINALES.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 41

1. Es necesario que el INC defina su situación legal del Patrimonio Cultural de la Nación a l sitio arqueológico de Huánuco Pampa, ubicado en la comunidad campesina de Aguamiro, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, región Huánuco.

5. Recomendaciones.

1. Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, pidiéndole que presente sus descargos por la ALTERACIÓN producido por la descontextualización de las evidencias arqueológicas muebles.

2. Recomendar al recurrente que para otra solicitud de autorización deben hacer llegar todos los documentos que garanticen un adecuado Uso de los Espacios de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.

8. ANEXOS.

1. Anexo fotográfico (páginas siguientes).

Atentamente.

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
R. N. A. Nº AO-0818

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 03

Foto 1. Vista de los fragmentos de cerámica en los accesos.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 40

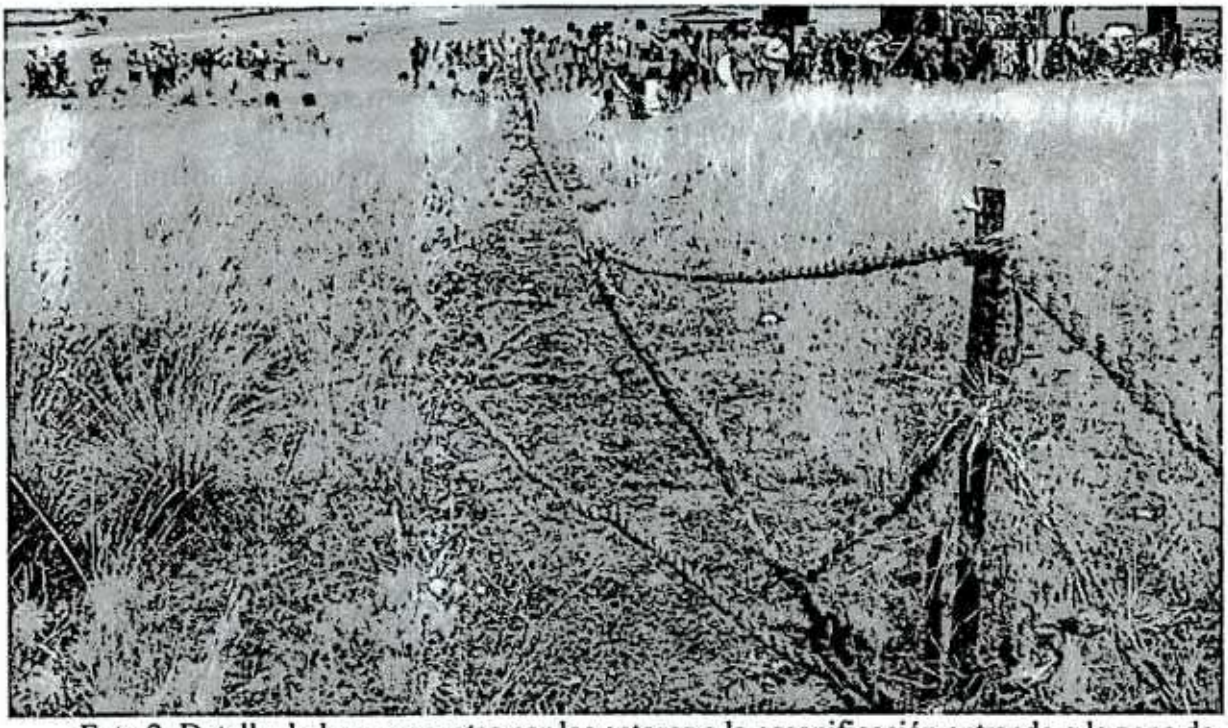

Foto 2. Detalle de las sogas rotas por los actores a la escenificación entrando a la zona de riesgo de la Zona Arqueológica de Huánuco Pampa.

Foto 3. Se observa a personas no autorizadas subiendo por muros de la Zona Arqueológica produciendo daños leves.

INC Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 04

Foto 4. Alteración provocado por el público que se dio cita a la Fiesta del Sol, por la falta de un número adecuado de seguridad.

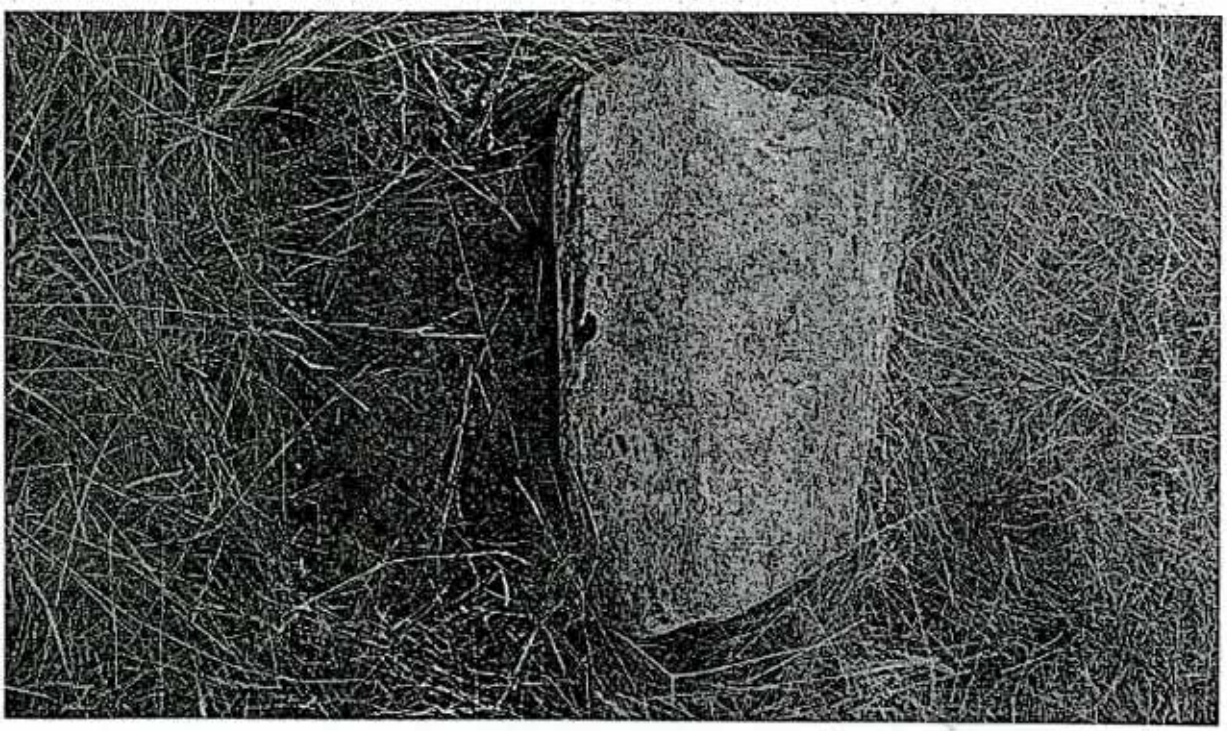

Foto 5. Alteración provocado por el público que se dio cita a la Fiesta del Sol, por la falta de un número adecuado de seguridad. Véase el sillar Inka movido de su posición original.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 39

Foto 6. Vista de las bases del estrado que utilizó piedras de la zona arqueológica para ponerlos como cuña, alterando la superficie de Huánuco Pampa.

Foto 7. Véase los sillares sueltos Inkas y piedras que han sido trasladados de su posición original, después de la Fiesta ocasionando una alteración.

Dirección Regional de Cultura
Folio Nº 05

MEMORANDUM Nro. 607 - 2010-DRC/HCO/INC.

A	:	Guadalupe Susana Callupe Pacheco. Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
ATENCION	:	Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.
ASUNTO	:	Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.
FECHA	:	09 de setiembre del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo por la presunta afectación a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa ubicado en el distrito de la Unión provincia de Dos de Mayo departamento de Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el inciso 24.6 del artículo 24 del Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, articulo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 23 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLCOO/JFMB.

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 38

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Reg. 1346 06 SEP 2010
Folio: 03
Hora: 5:15 Firma:

INFORME Nº 151-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón
Director de la DRC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor de la DRC de HCO

FECHA : 06/09/2010

ASUNTO : Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 004/INC-Huánuco del 30 de Abril del 2010.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo sobre la afectación ocasionado al sitio arqueológico.

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución Jefatural Nº 679/INC del 02 de Septiembre de 1992, se declara la Zona Arqueológica Intangible de Huánuco Pampa de 599.27 hectáreas, con un perímetro de 14085.09 ml. Resolución ratificada el año 2001.

INFORME Nº 070-2010-INC/HCO/JAOM, del 20 de Abril del 2010, Determinando infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, para la Fiscalía Provincial de Dos de Mayo, para seguir con el Procedimiento Penal correspondiente.

2.- UBICACIÓN:

Localizada en la Sierra Nor Central del Perú, particularmente La Zona Arqueológica Monumental se ubica políticamente al sureste del actual distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, en el país del Perú.
Geográficamente están ubicadas entre las coordenadas geográficas: 76°48´59´´ longitud oeste y 09°52´32´´ latitud sur y UTM N: 8908000 E: 300750, en una pampa o altiplanicie a 3736 msnm, cubriendo un área de 599.27 hectáreas y un perímetro de 14085 ml.

3.-ACCESO:

PARA LLEGAR A HUÁNUCO PAMPA.:
Se parte en Camioneta, desde Huánuco a La Unión en un tiempo de 3 horas y media. Desde La Unión a Huánuco Pampa media hora. .

4.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

Los límites geográficos son por el norte con la extensa altiplanicie llegando hasta la quebrada Runto Vado, por el sur con unas colinas de pendiente suave llamada cerro Colca y la Laguna Guytoc, por el este con la altiplanicie flanqueada por una pequeña cadena de cerros y bosque de piedras, está quebrada existente antes de llegara a la cadena de cerros se llama quebrada Guytoc y por el oeste con la altiplanicie llamada Mesa Pata, hasta el talud de la misma que da al río Vizcarra, en su margen derecha.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 37

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 21

Una de las más precisas descripciones la realizó Pedro Cieza de León, un soldado español que llego a Suramérica mientras aún era un joven. Después sirvió en Colombia y llego al Perú en 1547. Las observaciones del juvenil Cieza son importantes por su desapego de las ideas europeas y prejuicio que colorió las percepciones de muchos de sus compatriotas. Él hizo que la avaricia del español por la riqueza acumulada en generaciones en los Andes fue destruir una interesante e importante civilización. Sin embargo su descripción, tomado de un informante desconocido, de Huánuco y sus principales instalaciones Incas, es uno de los mejores de los primeros registros:

Lo que se sabe de Huánuco [Huánuco Pampa] hubo un palacio real admirablemente construido, hecho de grandes rocas artísticamente unidos. Este palacio o alojamiento fue la capital de las provincias limítrofes de los Andes, y en ambos lados habían un templo del sol con muchos padres y sacerdotisas. Esta fue tan importante en el tiempo de los Incas que siempre hubo más de treinta mil indios sirviéndola. Los mayordomos de los Incas estuvieron a cargo de los recolectores de los tributos regulares, y la región sirvió a este palacio. Cuando los Lord-Incas ordenaron a la cabeza de esas provincias aparecieron en la corte de la Cuzco. Ellos dijeron que muchas de esas tribus y crueles batallas fueron peleadas entre ellos, y que muchos lugares las aldeas estaban disipadas y tan remotas que no hubieron relaciones entre ellos excepto cuando se reunieron para sus fiestas y reuniones. En las cimas ellos construyeron lugares de defensas y fortalezas de las cuales hicieron la guerra a los otros por pretextos sin fundamentos.

Otro escrito temprano de especial interés para Huánuco es el nativo andino Felipe Guaman Poma de Ayala. Desde 1612 él completo 1200 páginas para el rey explicando la situación de la gente andina, primero bajo el gobierno nativo y luego bajo la dominación de los españoles. Guaman Poma es de especial importancia porque rastreo su herencia y a sus ancestros andinos específicamente en la región general en que estaba en Huánuco; sus observaciones verbales y visuales de este modo reflejan esta área en particular. Él hizo una especial referencia a algunas ciudades Incas que él llamo 'otros Cuzco':
"hay otro Cuzco en Quito, y otro en Tumi [Tomebamba, ahora Cuenca], y otro en guanoco [Huánuco Pampa], y otro en Hatunqolla, y otro en Charcas [sur-central de Bolivia]".

Su extensa carta es importante en parte por su perspectiva nativa y vinculada con palabras de su lengua nativa.

En general los tipos de construcciones o conjuntos de estructuras que existen en Huánuco Pampa son básicamente:

Plataformas de planta rectangular, de diversas dimensiones, entre las que destacan las plataformas monumentales conocidas como Ushnu que poseen un importante carácter político y ceremonial, situadas generalmente en el centro de las Plazas de los Centros Administrativos Incas del Capaq Ñan.

Estructuras pequeñas de forma rectangular que en número de más de dos, alrededor de un patio forman los conjuntos de estructuras conocidos como Kanchas.

Estructuras de forma circular de posible función residencial de poblaciones locales.

Estructuras de formas rectangulares y circulares con funciones de almacenaje conocidos como qollqas que por su diseño y ubicación difieren de las estructuras residenciales comunes.

Estructuras de forma rectangular de grandes dimensiones, con varios accesos llamados masmas y especialmente ubicadas alrededor de grandes espacios abiertos y/o plazas, conocidos como Kallankas.

Huánuco Pampa, al igual que otros centros administrativos, no evidencia ningún tipo de construcción que pueda relacionarse con obras militares de carácter defensivo (Graziano Gasparini – Luise Margolies 1977.pp. 109).

5.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

- Informe Nº 070-2010-INC/HCO7JAOM del 20 de Abril del 2010 en la cual se presenta:
  Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra el sitio arqueológico.

- Oficio Nº 335-2010-DRC-HCO/INC del 03 de Mayo del 2010, que remite adjunto la Resolución Directoral Regional Nº 004/INC-Huánuco del 30 de Abril del 2010, en donde se Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, dando para ello 05 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para sus descargos.

- Oficio S/N con Registro Interno Nº 764 del 14 de Mayo del 2010, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo solicitando se le otorgue ampliación de plazo.

- Oficio Nº 384-2010-DRC-HCO/INC, se remite a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, en la cual se le notifica conceder por única vez un plazo adicional de 15 días.

- Oficio S/N con Registro Interno Nº 966 del 18 de Junio del 2010, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, presenta su descargo y fundamentación

- Oficio Nº 467-2010-DRC-HCO/INC, se remite a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, la notificación para que cumpla con formalidades respecto de su escrito presentado a la DRC de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General.

- De acuerdo a la Esc. Nº 03 con Registro Interno Nº 1000 del 25 de Junio del 2010, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, presenta la subsanación de las omisiones advertidas.

6.- DEL DESCARGO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE DOS DE MAYO.

Fundamentación de Hecho:

Primero: De la sustentación únicamente en el Informe Nº 070-2010-INC/HCO/JAOM, debemos indicar que de acuerdo al Oficio Circular Nº 01-2007-INC/OAJ del 28 de Mayo del 2007 nos menciona que debe contener al respecto el acto de inicio del desarrollo del procedimiento administrativo sancionador:

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 36

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 22

3. Nombre del administrado (presunto infractor), de tratarse de persona jurídica.

   Hechos imputados a título de cargo

   Calificación de la infracción que tales hechos constituyen

Por lo tanto, el mencionado informe consta de los elementos probatorios para la sustentación de la Alteración realizado al bien Inmueble.

Segundo: En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y de la negada e hipotéticas pruebas fotográficas, debemos indicar que la parte del presunto infractor no ha probado que dicho Informe carece de valor y más aún se tiene registrado digitalmente dichas fotos presentadas, que consta con las fecha del evento.

Tercero: De la fecha de supervisión parece que los presuntos infractores no han leído el informe minuciosamente, porque se menciona la Fiesta del Sol 2009 y de acuerdo a LEY Nº 28296 LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN en el Título Preliminar en el Artículo VI.- Imprescriptibilidad de derechos: Los derechos de la Nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, son imprescriptibles.

Cuarto: En primer lugar se pretende imputar la alteración del Espacio donde se utilizó para la Fiesta del Sol 2009 y no de daño, además con el Fiscal Provincial de Dos de Mayo se registro un antes y un después de la Fiesta constatándose dichas alteraciones.

Quinto: Del argumento de que los elementos líticos no estén en contexto debemos precisar que el presunto infractor afirma que están fuera de contexto y de que sea de recintos, sin embargo el espacio utilizado sin permiso por la Municipalidad se presenta Sillares Incas, así como fragmentos de cerámica, por lo que cualquier movimiento de cualquier objeto lítico debe ser monitoreado por un Arqueólogo, y esto es porque el escenario de escenificación de la Fiesta del Sol 2009 se encuentra dentro de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.

Sexto: Sobre el argumento de la irrelevancia y sobre la falta de pruebas de la refragmentación, se debe de precisar que la constatación insitu al lugar se ha verificado y comprobado dicha refragmentación por el exceso de público y los vehículos pesados que utilizó la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo. La fragmentación de la cerámica observada en el espacio utilizado por dicha Municipalidad es arqueológica identificada por el tipo de temperante y el acabado utilizado.

Séptima: Sobre los permisos, se debe de señalar que la Municipalidad no ha contado con el Permiso correspondiente por el Instituto Nacional de Cultura ni menos ha presentado una Plan de Manejo para ese año 2009.

Octava: Efectivamente es imposible controlar Bienes Monumentales, pero que están en contacto directo con el público en las calles, sin embargo, en una escenificación que no cuenta con permiso y que lo realizan sin una buena organización dentro de un espacio reducido y es administrado por el Instituto Nacional de Cultura, es negligencia de los organizadores, en este caso la Municipalidad de Dos de Mayo.

Noveno: Par el presente proceso se refiere la Fiesta del Sol 2009, en cual no contaban con la autorización respectiva.

Décimo: Se debe de señalar que si se precisa en las conclusiones el traslado de material lítico y utilizado posteriormente como asiento para la Fiesta. Y del rompimiento de las sogas de Ichu se expresa implícitamente en la mala organización o uso del espacio por parte de la Municipalidad por la falta de seguridad y se señala en la fotografía Nº 2 del Informe Nº 070-2010-INC/HCO7JAOM del 20 de Abril del 2010.

Décimo Primero: De haberse roto por fenómenos climatológicos es poco creíble en el sentido que esa soga se puso solamente como medida de contingencia del equipo del Programa Capaq Ñan para dicha Fiesta del Sol 2009 y se rompió porque el público no conto con ningún organizador que los oriente ni menos hubo efectivos de seguridad. Del material lítico encontrado, dichos materiales no se ponen solos y más en forma lineal como si fuera una grada. Esto se da porque la Municipalidad Provincial no ha prevenido al público en general la no utilización del material lítico que se encuentra en el espacio de escenificación.

Décimo Segundo: Del Informe al cual hace referencia el ítem de la recomendación es que debido a un mal uso de los espacios como fue en la Fiesta del Sol 2009, se producen las alteraciones a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, y debido a la falta de la debida autorización y la realización de la Fiesta de manera unilateralmente faltando la debida coordinación con los responsables de dicho Patrimonio Cultural no garantizan su protección. Y se menciona que deben presentar todos los documentos como medida preventiva.

Décimo Tercero: Es de mencionar en este Punto que el Informe Técnico de la arqueóloga de parte de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo menciona que las alteraciones se viene produciendo desde años atrás, es cierto pero desde 1997 en que se inicio dicha Fiesta del Sol ha producido la mayor cantidad de alteración y ha producido que la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa este en estado crítico hasta la fecha, especialmente el Ushno, en la cual existen informes en los archivos de la DRC de Huánuco identificando dichas alteraciones de manera continua.

Décimo Cuarto: Dicho Informe de la arqueóloga de parte de la Municipalidad, no niega la alteración y el traslado del material lítico, más bien pretende involucrar al suscrito la inacción de impedir esto, debemos precisar aquí que cuando nos acercamos con el Fiscal Provincial de Dos de Mayo, y de acuerdo al Plan de Contingencia se resguardo las área críticas de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa. Dejando bajo la entera responsabilidad a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo la escenificación de la Fiesta del Sol por no contar con la autorización respectiva y así evitar conflictos con el público asistente.

Décimo Quinto: Siguiendo con dicho Informe debemos aclarar en el sentido que no existe un Plan de Manejo hasta la fecha y lo que existen son Planes de Trabajo y el comité encargado se elige cada año, además el organizador de todo este evento de escenificación de la Fiesta del Sol de cada año lo realiza la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, y de allí su responsabilidad.

Décimo Sexto: De la reposición o no, es irrelevante en el sentido de que el presente Proceso Administrativo es por la alteraciones del año 2009 y no del 2010.

Décimo Séptimo: Es irrelevante para el presente proceso debido a que la DRC de Cultura Inicia el presente Proceso Administrativo Sancionador, debido a su competencia en su jurisdicción.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 35

Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
Folio Nº 23

7.-RECOMENDACIONES:

Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 07 de Setiembre del 200 2010
Visto : Dirección
Pase a : Abog. Ilian Meza
Para : su conocimiento y continuación en el caso

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

HUANUCO, SIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

VISTO.- ESTANDO AL INFORME PRECEDENTE, Y SIENDO EL CITADO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, REMITASE AL ORGANO SANCIONADOR PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 24.6 DEL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN CONTRA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

ABOGADO
Reg. C.A.H.P.U. N° 033.

Instituto Nacional de Cultura

Registro Nº: 027362

Recibido: 2010 SEP 11 PM 12:55

Remitente: INC Huánuco

Destinatario: Oficina de Coordinación Regional

Nº Folios: 24

Anexos:

Ref:

Recepcionado por: Gloria Zuñiga

Conservar este comprobante.
Para cualquier consulta indicar el número de registro.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N°34

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco

Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Coordinación Regional
RECIBIDO
13 SET. 2010
Registro: 6127
Hora: 9:40 Firma:

MEMORANDUM Nro. 609 - 2010-DRC/HCO/INC.

A : Guadalupe Susana Callupe Pacheco.
Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.

DE : Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ATENCION : Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
13 SET. 2010
REGISTRO:
Hora: Firma:

ASUNTO : Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.

FECHA : 09 de setiembre del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo por la presunta afectación a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa ubicado en el distrito de la Unión provincia de Dos de Mayo departamento de Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el inciso 24.6 del artículo 24 del Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, articulo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 23 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLCOO/JFMB.

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
Jr. Ayacucho Nº 750 (Plazuela Santo Domingo) – Huánuco – Perú Teléfono (062) 512507

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 24

a: DDPH
Para: Conocimiento y fines

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Oficina de Coordinación Regional

13 SET. 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO
Pase a: Dra Lopez
Para : atención
Firma:

13 SEP 2010

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°33

4776

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Reg. 346 06 SEP 2010
Folio 03

INFORME Nº 151-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón
Director de la DRC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor de la DRC de HCO

FECHA : 06/09/2010

ASUNTO : Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 004/INC-Huánuco del 30 de Abril del 2010.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo sobre la afectación ocasionado al sitio arqueológico.

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución Jefatural Nº 679/INC del 02 de Septiembre de 1992, se declara la Zona Arqueológica Intangible de Huánuco Pampa de 599.27 hectáreas, con un perímetro de 14085.09 ml. Resolución ratificada el año 2001.

INFORME Nº 070-2010-INC/HCO/JAOM, del 20 de Abril del 2010, Determinando infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, para la Fiscalía Provincial de Dos de Mayo, para seguir con el Procedimiento Penal correspondiente.

2.- UBICACIÓN:

Localizada en la Sierra Nor Central del Perú, particularmente La Zona Arqueológica Monumental se ubica políticamente al sureste del actual distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, en el país del Perú.
Geográficamente están ubicadas entre las coordenadas geográficas: 76°48´59´´ longitud oeste y 09°52´32´´ latitud sur y UTM N: 8908000 E: 300750, en una pampa o altiplanicie a 3736 msnm, cubriendo un área de 599.27 hectáreas y un perímetro de 14085 ml.

3.-ACCESO:

PARA LLEGAR A HUÁNUCO PAMPA.:
Se parte en Camioneta, desde Huánuco a La Unión en un tiempo de 3 horas y media. Desde La Unión a Huánuco Pampa media hora. .

4.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

Los límites geográficos son por el norte con la extensa altiplanicie llegando hasta la quebrada Runto Vado, por el sur con unas colinas de pendiente suave llamada cerro Colca y la Laguna Guytoc, por el este con la altiplanicie flanqueada por una pequeña cadena de cerros y bosque de piedras, está quebrada existente antes de llegara a la cadena de cerros se llama quebrada Guytoc y por el oeste con la altiplanicie llamada Mesa Pata, hasta el talud de la misma que da al río Vizcarra, en su margen derecha.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 32

Una de las más precisas descripciones la realizó Pedro Cieza de León, un soldado español que llego a Suramérica mientras aún era un joven. Después sirvió en Colombia y llego al Perú en 1547. Las observaciones del juvenil Cieza son importantes por su desapego de las ideas europeas y prejuicio que colorió las percepciones de muchos de sus compatriotas. Él hizo que la avaricia del español por la riqueza acumulada en generaciones en los Andes fue destruir una interesante e importante civilización. Sin embargo su descripción, tomado de un informante desconocido, de Huánuco y sus principales instalaciones Incas, es uno de los mejores de los primeros registros:

Lo que se sabe de Huánuco [Huánuco Pampa] hubo un palacio real admirablemente construido, hecho de grandes rocas artísticamente unidos. Este palacio o alojamiento fue la capital de las provincias limítrofes de los Andes, y en ambos lados habían un templo del sol con muchos padres y sacerdotisas. Esta fue tan importante en el tiempo de los Incas que siempre hubo más de treinta mil indios sirviéndola. Los mayordomos de los Incas estuvieron a cargo de los recolectores de los tributos regulares, y la región sirvió a este palacio. Cuando los Lord-Incas ordenaron a la cabeza de esas provincias aparecieron en la corte de la Cuzco. Ellos dijeron que muchas de esas tribus y crueles batallas fueron peleadas entre ellos, y que muchos lugares las aldeas estaban disipadas y tan remotas que no hubieron relaciones entre ellos excepto cuando se reunieron para sus fiestas y reuniones. En las cimas ellos construyeron lugares de defensas y fortalezas de las cuales hicieron la guerra a los otros por pretextos sin fundamentos.

Otro escrito temprano de especial interés para Huánuco es el nativo andino Felipe Guaman Poma de Ayala. Desde 1612 él completo 1200 páginas para el rey explicando la situación de la gente andina, primero bajo el gobierno nativo y luego bajo la dominación de los españoles. Guaman Poma es de especial importancia porque rastreo su herencia y a sus ancestros andinos específicamente en la región general en que estaba en Huánuco; sus observaciones verbales y visuales de este modo reflejan esta área en particular. Él hizo una especial referencia a algunas ciudades Incas que él llamo 'otros Cuzco':
"hay otro Cuzco en Quito, y otro en Tumi [Tomebamba, ahora Cuenca], y otro en guanoco [Huánuco Pampa], y otro en Hatunqolla, y otro en Charcas [sur-central de Bolivia]".

Su extensa carta es importante en parte por su perspectiva nativa y vinculada con palabras de su lengua nativa.

En general los tipos de construcciones o conjuntos de estructuras que existen en Huánuco Pampa son básicamente:

Plataformas de planta rectangular, de diversas dimensiones, entre las que destacan las plataformas monumentales conocidas como Ushnu que poseen un importante carácter político y ceremonial, situadas generalmente en el centro de las Plazas de los Centros Administrativos Incas del Capaq Ñan.

Estructuras pequeñas de forma rectangular que en número de más de dos, alrededor de un patio forman los conjuntos de estructuras conocidos como Kanchas.

Estructuras de forma circular de posible función residencial de poblaciones locales.

Estructuras de formas rectangulares y circulares con funciones de almacenaje conocidos como qollqas que por su diseño y ubicación difieren de las estructuras residenciales comunes.

Estructuras de forma rectangular de grandes dimensiones, con varios accesos llamados masmas y especialmente ubicadas alrededor de grandes espacios abiertos y/o plazas, conocidos como Kallankas.

Huánuco Pampa, al igual que otros centros administrativos, no evidencia ningún tipo de construcción que pueda relacionarse con obras militares de carácter defensivo (Graziano Gasparini – Luise Margolies 1977.pp. 109).

5.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

- Informe Nº 070-2010-INC/HCO7JAOM del 20 de Abril del 2010 en la cual se presenta:
  Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra el sitio arqueológico.

- Oficio Nº 335-2010-DRC-HCO/INC del 03 de Mayo del 2010, que remite adjunto la Resolución Directoral Regional Nº 004/INC-Huánuco del 30 de Abril del 2010, en donde se Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, dando para ello 05 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para sus descargos.

- Oficio S/N con Registro Interno Nº 764 del 14 de Mayo del 2010, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo solicitando se le otorgue ampliación de plazo.

- Oficio Nº 384-2010-DRC-HCO/INC, se remite a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, en la cual se le notifica conceder por única vez un plazo adicional de 15 días.

- Oficio S/N con Registro Interno Nº 966 del 18 de Junio del 2010, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, presenta su descargo y fundamentación

- Oficio Nº 467-2010-DRC-HCO/INC, se remite a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, la notificación para que cumpla con formalidades respecto de su escrito presentado a la DRC de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General.

- De acuerdo a la Esc. Nº 03 con Registro Interno Nº 1000 del 25 de Junio del 2010, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, presenta la subsanación de las omisiones advertidas.

6.- DEL DESCARGO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE DOS DE MAYO.

Fundamentación de Hecho:

Primero: De la sustentación únicamente en el Informe Nº 070-2010-INC/HCO/JAOM, debemos indicar que de acuerdo al Oficio Circular Nº 01-2007-INC/OAJ del 28 de Mayo del 2007 nos menciona que debe contener al respecto el acto de inicio del desarrollo del procedimiento administrativo sancionador:

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 31

3. Nombre del administrado (presunto infractor), de tratarse de persona jurídica.

   Hechos imputados a título de cargo

   Calificación de la infracción que tales hechos constituyen

Por lo tanto, el mencionado informe consta de los elementos probatorios para la sustentación de la Alteración realizado al bien Inmueble.

Segundo: En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y de la negada e hipotéticas pruebas fotográficas, debemos indicar que la parte del presunto infractor no ha probado que dicho Informe carece de valor y más aún se tiene registrado digitalmente dichas fotos presentadas, que consta con las fecha del evento.

Tercero: De la fecha de supervisión parece que los presuntos infractores no han leído el informe minuciosamente, porque se menciona la Fiesta del Sol 2009 y de acuerdo a LEY Nº 28296 LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN en el Título Preliminar en el Artículo VI.- Imprescriptibilidad de derechos: Los derechos de la Nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, son imprescriptibles.

Cuarto: En primer lugar se pretende imputar la alteración del Espacio donde se utilizó para la Fiesta del Sol 2009 y no de daño, además con el Fiscal Provincial de Dos de Mayo se registro un antes y un después de la Fiesta constatándose dichas alteraciones.

Quinto: Del argumento de que los elementos líticos no estén en contexto debemos precisar que el presunto infractor afirma que están fuera de contexto y de que sea de recintos, sin embargo el espacio utilizado sin permiso por la Municipalidad se presenta Sillares Incas, así como fragmentos de cerámica, por lo que cualquier movimiento de cualquier objeto lítico debe ser monitoreado por un Arqueólogo, y esto es porque el escenario de escenificación de la Fiesta del Sol 2009 se encuentra dentro de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.

Sexto: Sobre el argumento de la irrelevancia y sobre la falta de pruebas de la refragmentación, se debe de precisar que la constatación insitu al lugar se ha verificado y comprobado dicha refragmentación por el exceso de público y los vehículos pesados que utilizó la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo. La fragmentación de la cerámica observada en el espacio utilizado por dicha Municipalidad es arqueológica identificada por el tipo de temperante y el acabado utilizado.

Séptima: Sobre los permisos, se debe de señalar que la Municipalidad no ha contado con el Permiso correspondiente por el Instituto Nacional de Cultura ni menos ha presentado una Plan de Manejo para ese año 2009.

Octava: Efectivamente es imposible controlar Bienes Monumentales, pero que están en contacto directo con el público en las calles, sin embargo, en una escenificación que no cuenta con permiso y que lo realizan sin una buena organización dentro de un espacio reducido y es administrado por el Instituto Nacional de Cultura, es negligencia de los organizadores, en este caso la Municipalidad de Dos de Mayo.

Noveno: Par el presente proceso se refiere la Fiesta del Sol 2009, en cual no contaban con la autorización respectiva.

Décimo: Se debe de señalar que si se precisa en las conclusiones el traslado de material lítico y utilizado posteriormente como asiento para la Fiesta. Y del rompimiento de las sogas de Ichu se expresa implícitamente en la mala organización o uso del espacio por parte de la Municipalidad por la falta de seguridad y se señala en la fotografía Nº 2 del Informe Nº 070-2010-INC/HCO7JAOM del 20 de Abril del 2010.

Décimo Primero: De haberse roto por fenómenos climatológicos es poco creíble en el sentido que esa soga se puso solamente como medida de contingencia del equipo del Programa Capaq Ñan para dicha Fiesta del Sol 2009 y se rompió porque el público no conto con ningún organizador que los oriente ni menos hubo efectivos de seguridad. Del material lítico encontrado, dichos materiales no se ponen solos y más en forma lineal como si fuera una grada. Esto se da porque la Municipalidad Provincial no ha prevenido al público en general la no utilización del material lítico que se encuentra en el espacio de escenificación.

Décimo Segundo: Del Informe al cual hace referencia el ítem de la recomendación es que debido a un mal uso de los espacios como fue en la Fiesta del Sol 2009, se producen las alteraciones a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, y debido a la falta de la debida autorización y la realización de la Fiesta de manera unilateralmente faltando la debida coordinación con los responsables de dicho Patrimonio Cultural no garantizan su protección. Y se menciona que deben presentar todos los documentos como medida preventiva.

Décimo Tercero: Es de mencionar en este Punto que el Informe Técnico de la arqueóloga de parte de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo menciona que las alteraciones se viene produciendo desde años atrás, es cierto pero desde 1997 en que se inicio dicha Fiesta del Sol ha producido la mayor cantidad de alteración y ha producido que la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa este en estado crítico hasta la fecha, especialmente el Ushno, en la cual existen informes en los archivos de la DRC de Huánuco identificando dichas alteraciones de manera continua.

Décimo Cuarto: Dicho Informe de la arqueóloga de parte de la Municipalidad, no niega la alteración y el traslado del material lítico, más bien pretende involucrar al suscrito la inacción de impedir esto, debemos precisar aquí que cuando nos acercamos con el Fiscal Provincial de Dos de Mayo, y de acuerdo al Plan de Contingencia se resguardo las área críticas de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa. Dejando bajo la entera responsabilidad a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo la escenificación de la Fiesta del Sol por no contar con la autorización respectiva y así evitar conflictos con el público asistente.

Décimo Quinto: Siguiendo con dicho Informe debemos aclarar en el sentido que no existe un Plan de Manejo hasta la fecha y lo que existen son Planes de Trabajo y el comité encargado se elige cada año, además el organizador de todo este evento de escenificación de la Fiesta del Sol de cada año lo realiza la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, y de allí su responsabilidad.

Décimo Sexto: De la reposición o no, es irrelevante en el sentido de que el presente Proceso Administrativo es por la alteraciones del año 2009 y no del 2010.

Décimo Séptimo: Es irrelevante para el presente proceso debido a que la DRC de Cultura Inicia el presente Proceso Administrativo Sancionador, debido a su competencia en su jurisdicción.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°30

7.-RECOMENDACIONES:

Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

07 Setiembre 2010
Dirección
Abog. Ilian Meza
en conocimiento y
Coordinación en el caso

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Huánuco, siete de setiembre del dos mil diez.

Visto.- Estando al informe precedente, y siendo el citado del presente procedimiento, remítase al órgano sancionador para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el inciso 24.6 del artículo 24 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación.

Abog. Ilian Meza Olivera
ABOGADO
Reg. C.A.H.P.U. Nº 882

Sec. Dr.

Exp. Nº

Esc. Nº 03.

SUMILLA: Cumple mandato.

SEÑOR DIRECTOR DEL INC HUANUCO

Afrodisio Justiniano Tucto, con DNI 22700438, con domicilio real en el Jr. Huánuco N° 378, en la ciudad de la Unión, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, ante Ud. digo:

Que, en el tiempo, modo y lugar, cumplo rigurosa y estrictamente el mandato contenido en el Oficio Nº 467-2010-DRC-HCO/INC, en los siguientes términos:

PRECISANDO:

1. Nombre: Afrodisio Justiniano Tucto.
2. Domicilio Jr. Huánuco N° 378, ciudad de la Unión.
3. DNI 22700438.
4. Representante Legal de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.
5. Lugar y fecha: Huánuco 18 de junio del 2010. En todo caso; los que aparecen del sello de recepción por mesa de partes del INC Hco.
6. Adjuntando copia fedatada de credencial de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, expedida por Autoridad Electoral correspondiente.
7. Adjuntando copia de mi DNI.

POR TANTO

Teniendo por subsanadas las omisiones advertidas, a Ud. pido se provea el presente según estado naturaleza.

ANEXOS:

1. Copia fedatada de credencial de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, expedida por Autoridad Electoral correspondiente.
2. Copia de DNI.

La Unión 23 de junio del 2010.

MUNICIPALIDAD PROV. DE DOS DE MAYO
CAPITAL DE CHUCHAYSUYO
Prof. Afrodisio Justiniano Tucto
ALCALDE PROVINCIAL

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N°28

25 Junio 2010
Dirección
Abogado Thea Mayor
por conocimiento y
Trámite

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Dr. Víctor Ortega y Covegón
Director Regional

HUÁNUCO, TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.

VISTOS: EXTRAYENDO AL ESCRITO DE SUBSANACIÓN PRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO, TÉNGASE POR PRESENTADO SUS DESCARGOS CON ARREGLO A LEY, EN EL PLAZO CONCEDIDO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 MODIFICADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 632/INC DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2007, "TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO AL ADMINISTRADO Y CONTANDO CON EL CORRESPONDIENTE DESCARGO O SIN EL, EL ÓRGANO INSTRUCTOR EMITIRÁ UN INFORME PRONUNCIÁNDOSE SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SANCIÓN, REMITIENDO LOS ACTUADOS AL ÓRGANO SANCIONADOR PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES" RAZÓN POR LA CUAL SE REMITE AL ÓRGANO INSTRUCTOR CON ARREGLO A LEY.

Se remitió el Informe correspondiente a sus atribuciones 06/09/2010

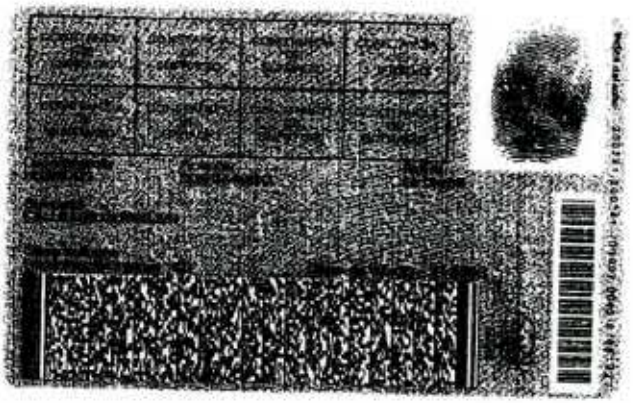

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 28

REPUBLICA DEL PERU

Jurado Nacional de Elecciones

Credencial

Otorgada a

AFRODISIO JUSTINIANO TUCTO

DNI 22700438

para su reconocimiento como Alcalde del Concejo Provincial de Dos De Mayo, departamento de Huanuco, para completar el periodo de gobierno municipal 2007-2010

Lima, 15 ABR. 2010

Jurado Nacional de Elecciones - PRESIDENCIA -

Dr. Hugo Sivina Hurtado
Presidente

Dr. José Humberto Pereira Rivarola
Miembro del Pleno

Dr. José Ulises Montoya Alberti
Miembro del Pleno

Dr. José Luis Velarde Urdanivia
Miembro del Pleno

Dr. Roque Augusto Bravo Basaldúa
Secretario General

106

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 27

Junio

Huánuco 21 de enero del 2,010.

OFICIO Nro. 767 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.
La Unión.

ASUNTO : SE LE NOTIFICA PARA QUE CUMPLA CON FORMALIDADES RESPECTO DE SU ESCRITO PRESENTADO A LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE ACUERDO A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.
REF. : ESCRITO PRESENTADO CON REGISTRO Nro. 966 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Es grato dirigirnos a Usted a fin de comunicarle que habiendo recepcionado su escrito presentado con fecha 18 de junio del año en curso, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra su representada sobre la afectación de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, advirtiéndose de esta que no reúne los requisitos formales para su admisión ya que de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo General que expresamente establece "que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1.- Nombres y apellidos completos domicilio y numero de documento nacional de identidad....y en su caso la calidad de representante y de la persona a quien represente; 2.- Lugar y fecha. Por lo que advirtiéndose de su escrito que esta ha omitido indicar su número de documento de identidad, ya que el presente procedimiento se ha iniciado contra una persona jurídica, por ende deber acreditar su condición de tal, así como también ha omitido con indicar el lugar y fecha de su escrito, razón por lo que a través de la presente se le NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS DE RECEPCIONADA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES MENCIONADOS, caso contrario se dará estricta aplicación del artículo 125 inciso 125.1 y 125.4 de la Ley de Procedimientos Administrativos General "Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación la entidad considera como no Presentada la solicitud o formulario..." cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley, respetando el debido proceso y el derecho

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°26

a la defensa., razón por lo que se pone de conocimiento del Administrado con arreglo a Ley.

Es propicia la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco

Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

4. En el área colindante a la escenificación se corto las sogas hechas de ichu, por parte del mismo público, por falta de personal de contingencia y seguridad, aduciendo negligencia de la Municipalidad

DE LA PROBLEMÁTICA

1. En cuanto al punto numero 1, festividades de esta naturaleza causan este tipo de alteraciones, y aún más esta remoción viene dándose desde años atrás, también por las visitas de los turistas. Se reporta que desde el año 1997 la Municipalidad viene solicitando autorización al INC para la escenificación del Inti Raymi, y desde entonces hay la autorización del INC para realizar dicha escenificación, como consta en el Oficio Nº 369-97-INC/Hco de fecha 09.07.2010, que acompaña la Resolución Directoral Nº 009-97-INC/Hco.
2. En cuanto al punto 2, sobre el uso de material arqueológico en el estrado, preocupa porque se hizo bajo la supervisión y monitoreo del INC Huánuco.
3. Este problema de no cumplimiento del Acta, es responsabilidad de todos los actores involucrados, y por supuesto que si existe un Plan de Manejo o Técnico, debe ser para que se ejecute de acuerdo a lo considerado en él. El aprovechamiento del complejo arqueológico Huánuco Pampa, como recurso turístico debe hacerse con la adecuada planificación, y con las consideraciones de conservación y gestión a corto, mediano y largo plazo.
4. La problemática legal planteada en el Complejo de Huánuco Pampa sobre la Fiesta del Sol, está dada desde el año 2001, fecha en que se firman las leyes Nº 27425 y la Ley Nº 27478, y se debe prever la cantidad de asistentes, así como el resguardo de seguridad necesario; también es importante acotar que dicha soga de ichu, es recuperable y debe serlo por parte de la Municipalidad de Dos de Mayo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De todo lo vertido, es importante considerar la opinión de la Comisión de Lima (13.02.2008), donde manifiesta que si bien es cierto hay falta de planificación, e impases técnicos y de gestión misma de la Fiesta del Sol, se ha avanzado en gran medida a través de los Planes de Trabajo desde el año 2006; así mismo en las conclusiones de este informe se concluye que no se presentaron infracciones punibles al patrimonio arqueológico durante la realización del evento, sin embargo, la conservación del mismo viene siendo seriamente afectada por la realización de la Fiesta del Sol y se ven agravadas por el transito de vehículos motorizados por lo que debe ser considerado en el presente año, para no hacer lo mismo.

De igual forma, este informe considera que es necesario que el INC consolide la actitud positiva de las instituciones involucradas con esta fiesta a través de un Plan de Manejo definitivo, para los años venideros, el cual debe ser reconocido oficialmente por los diversos actores involucrados.

Es cuanto puedo informar,

COLEGIO ARQUEÓLOGOS DE PERÚ
ANA CINNESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ
CARPE N° 337

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°25

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

INFORME Nº 001-DPJ-2010

A: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO

DE: Arqla. DENESY PALACIOS JIMENEZ

ASUNTO: Informe Técnico sobre infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación

FECHA: Huánuco, 12 de junio de 2010

Al respecto es importante tomar como referencia lo actuado hasta este momento, por lo que podemos informar lo siguiente:

MARCO LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Nº 28296
- Decreto Supremo Nº 004-2002- MINCETUR
- Ley Nº 27425 Ley que oficializa las Festividades rituales de Identidad Nacional y su Modificatoria Ley 27431
- Ley que restablece el inciso "F" del articulo 2 de la Ley 27425 – Ley que Oficializa las festividades rituales de identidad Nacional Nº 27478
- Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas R.S. Nº 004-2000-ED

ANTECEDENTES

- Resolución Jefatural Nº 679/INC del 02 de setiembre de 1992, que declara la zona arqueológica de Huánuco Pampa de 599.27 hás, con un perímetro de 14085.09 ml.
- Plan de Trabajo Técnico para la realización de la Fiesta del Sol 2008
- Informe de la Comisión Especial de la Sede Central encargada de Monitorear la Fiesta del Sol en la Zona Arqueológica de Huánuco Pampa de fecha 13 de febrero del año 2008 (al parecer debe ser del 2009 porque toma como referencia el informe del 16.07.2008)
- Informe Nº 325-2008-MRC-SDCGPAI-DA-DREPH/INC de fecha 16 de julio del 2008
- Informe Nº 111-2009-INC/Hco/JAOM de fecha 07 de agosto del 2009
- Informe Nº 070-2010-INC/Hco/JAOM de fecha 20 de abril del 2010

DE LO INFORMADO

El arqueólogo supervisor del INC Huánuco informa que:

1. Constató que las evidencias arqueológicas inmuebles de la zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa habian sido alteradas, en los accesos y zonas de escenificación para la Fiesta del Sol en el año 2009, tanto por la sobre carga de vehículos pesados como por el público asistente.
2. La construcción del estrado también contribuyó a dicha alteración, porque utilizó material arqueológico, en la base del estrado.
3. No se respeto el Acta firmada por los representantes del INC/Hco y de la Municipalidad de Dos de Mayo

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 234

Huánuco 25 de abril del 2,010.

OFICIO Nro. 384 -2010-DRC/HCO/INC.

Sres.

Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

La Unión.

ASUNTO : NOTIFICA SOLICITUD DE PRORROGA PARA EFECTUAR DESCARGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA SU REPRESENTADA.

REF. : ESCRITO CON REGISTRO Nro. 764 DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente ya la vez comunicarle que habiendo recepcionado el escrito de la referencia, mediante la cual solicita una prórroga del plazo para efectuar su descargo correspondiente de la notificación de la Resolución 004-INC de fecha 30 de abril del año en curso, por lo que este despacho en estricto cumplimiento, de conformidad con el articulo 24 inciso 24.3 segundo parágrafo de la Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación" por esta única ves concédase un plazo adicional de 15 días, para que cumpla con presentar su descargo respectivo, así como también se le requiere para que acredite su representación con arreglo a ley.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco

Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLOO/JFMB.

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú."

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 23

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 09

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Reg. 764 14 MAY 2010
02 folios
5.48

SUMILLA: Se apersona y otro.

SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DE HUANUCO

ROSARIO MARCOS ESPINOZA ALBORNOZ, Alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, en el procedimiento administrativo sancionador, iniciado en contra de mi Representada, por supuestos y negados daños en contra del Complejo Arqueológico de Huánuco Pampa, ante Ud. Digo:

Que, en el tiempo, modo y lugar; me apersono a la instancia nombrando como mi abogado defensor al letrado que suscribe Abog. Ernesto Campos Salazar, quien asume mi defensa en autos, en l o sucesivo.

POR TANTO

A UD. pido proveer el presente según estado naturaleza.

OTROSI DIGO.- Sin perjuicio del principal en el plazo concedido por la Res. Directoral Regional 004/INC. HUANUCO _más el término de la distancia_ cumplo con presentar descargos en los siguientes términos:

1. En virtud que los cargos son de índole absolutamente técnicos, el descargo también debe serlo, en tal sentido a efecto de presentar como medio probatorio peritaje de parte SOLICITO un periodo de gracia (45 días) a efecto pueda el profesional idóneo constituirse hasta el Complejo, levantar la información pertinente _para el caso se servirá tomar en cuenta las inclemencias del tiempo_ y posteriormente en gabinete elaborar el respectivo protocolo. Lo que mínimamente según expertos implica como tengo señalado un lapso de 45 días.
2. En efecto; conforme se desprende de Informe de la Arqueóloga Denesy Palacios Jiménez, que adjunto al presente _3er Par._ urge la necesidad de hacer una prospección, en tal sentido amerita se nos otorgue el periodo de gracia que solicitamos, máxime como vuelvo a manifestar el tema es absolutamente técnico.
3. Sin embargo; para todo efecto dejo en claro que no existiendo constatación pre y post evento, los medios probatorios (fotos) que acompañan el informe no evidencian los pretendidos y negados daños.
4. Finalmente; a fin de no provocar indefensión le ruego se me conceda el plazo solicitado por que el otorgado resulta absolutamente diminuto; constituyendo de facto una arbitrariedad.

OTROSI DIGO.- Adjunto al presente Informe de Arqueóloga de parte, la misma que concedido el plazo SOLICITADO, oportunamente estará presentando informe o peritaje debidamente documentado.

La Unión 13 de mayo del 2010.

Ernesto Campos Salazar
ABOGADO
Reg. 724 CAH

ROSARIO MARCOS ESPINOZA ALBORNOZ
Alcalde (e) Municipalidad Provincial de Dos de Mayo

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio 10

"AÑO DE LACONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

INFORME

A : **ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL DE DOS DE MAYO**
DE : **Arqla. DENESY PALACIOS JIMENEZ**
ASUNTO : **INFORME TECNICOCON RESPECTO A SUPERVISION DE LAFIESTA DEL SOL**
FECHA : **Huánuco, 13 de mayo de 2010**

La Fiesta del Sol, es una de las pocas fiestas andinas consideradas y autorizadas por Ley, tomando como escenario la ciudad Inca de Huánuco Pampa, considerado Patrimonio Cultural de la Nación.

En estos años, que viene realizándose se ha hecho en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura Filial Huánuco, y a pesar de ello, no ha sido posible controlar la remoción de ciertos elementos culturales que de una u otra forma ha causado, ya sea, por la presencia de personas que desconocen cómo deben comportarse en un sitio legado de nuestros antepasados, y de otro lado la carencia de un Proyecto que permita liberar cierto espacio para poder darle esta función social ; sin embargo también podemos decir que año tras año van superándose estos inconvenientes, y que la remoción es cada vez menos.

Ante el informe del arqueólogo supervisor del INC sobre el daño ocasionado en la Fiesta del Sol en el año 2009, urge la necesidad de hacer una prospección que permita evaluar el deterioro si es que lo hay, así como el respectivo trabajo de gabinete, y coordinar con el INC de Huánuco y el arqueólogo responsable de dicha institución, a fin de poner las buenas acciones que permitan salvaguardar el patrimonio, o mitigarlo para una mejor conservación.

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES

1.- Es conveniente que los trabajos de la fiesta del sol se hagan en coordinación conjunta entre el INC de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, para que no hayan quejas posteriores o informes puesto que esta debe ser una actividad de responsabilidad conjunta .

2.- Precisa que la Municipalidad responsable de la celebración de la Fiesta del Sol, cuente con un Proyecto Arqueológico que permita liberar el espacio que sirve de contexto a esta Festividad, donde se haga el trabajo de campo y gabinete competente para estos quehaceres. Por lo que sería recomendable considerarlo en el Presupuesto respectivo, por ser una Fiesta de Connotación Regional y aún más Nacional.

3.- Coordinar con el INC de Huánuco, a fin de evaluar el daño que hubiera, con el trabajo de campo y gabinete respectivo y poner las buenas acciones que permitan salvaguardar el patrimonio, o mitigarlo para una mejor conservación.

Es cuanto puedo informar,

COLEGIO ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ

Arqla. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ
CARPE N° 040337

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Ministerio de Cultura DDC Huánuco Subdirección
Folio N°22

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Rec 966 18 JUN 2010
05 Fojas
Hora: 5.45 p.m. Firma:

SUMILLA: Presenta descargo y fundamentación

SEÑOR DIRECTOR DEL INC HUANUCO

Afrodisio Justiniano Tucto, Alcade de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, en el injusto procedimiento administrativo sancionador, iniciado por su Representada, en contra de mi la mía, por supuesto, pretendidos y negados daños en contra de la zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa; ante Ud. Digo:

Que, en el tiempo, modo y lugar, presento descargos en contra de la supuesta y negada infracción a que hace referencia en sus conclusiones la Resolución Directoral Regional N° 004 INC- Huánuco. En los siguientes términos:

1. En principio, a priori mi representada niega y contradice todos los cargos que aparecen de la referida resolución, pues la misma se sustenta únicamente en el Informe N° 070-INC/HCO/JAOM.
2. Sobre el mismo y las hipotéticas y negadas pruebas fotográficas debo precisar, que de ellas no se puede desprender una fecha cierta, en tal sentido de conformidad con el CPC norma adjetiva de aplicación supletoria dichos medios probatorios carecen de eficacia probatoria y son irrelevantes al derecho por carecer de virtualidad jurídica.
3. Dicho de otra manera, no se puede determinar en qué fecha fueron tomadas, en consecuencia mal se hace en atribuir las remociones líticas al evento y ritual ancestral de la Fiesta del Sol, máxime cuando en el acápite sobre supervisión precisa absurdamente que la comisión de servicio se habría realizado el 26 y 27 de julio del presente año, esto es en el 2010, no obstante aún no llegamos a julio.
4. A mayor abundamiento, teniendo en cuenta que la determinación bajo escala del dibujado al 100 por ciento de las piedras principales _no las que aparecen de las fotos_ en la zona monumental bajo examen, se terminó después de julio del 2009; no existe un antes y un después, esto es un referente coherente pre y post pretendidos daños. Entonces mal se hace en endilgar a mi representada la negada infracción.
5. Asimismo de los detalles en primer plano de los supuestos elementos líticos removidos se desprende no se puede determinar por encontrarse fuera de contexto que sean piedras que pertenezcan al recinto, la misma reflexión encaja perfectamente cuando se analiza la fotografía de la pretendida cuña para el escenario, podrían ser cualquier piedra y escenario, no necesariamente los involucrados en instalados en Huánuco Pampa.

Dirección Regional de Cultura
12

6. Sobre la negada refragmentación de ceramios arqueológicos, debo precisar que no constituye infracción la fragmentación de ceramios modernos que se compran para el ritual de la chicha y otros; esto es irrelevante, pero en tratándose de ceramios antiguos no se ha establecido en virtud que ninguna fotografía ni la tomada por máquina de última generación puede probar tal hecho, en razón del acercamiento usado.
7. No es cierto; que la Municipalidad no haya garantizado un adecuado uso de los espacios, pues aparecen del Plan de Manejo presentado y aprobado precisamente por las instancias correspondientes y ejecutado conjuntamente con el Comité Multisectorial regulado por Ley.
8. Reitero no se ha cometido infracción contra el patrimonio cultural de la Nación y menos en el hipotético y negado caso que exista, que la Municipalidad sea responsable de la misma. Al respecto con grandes e ingentes recursos de protección a los bienes monumentales en la ciudad del Cuzco, nunca se pudo evitar que malos turistas Chilenos atacaran con grafitis murallas incas.
9. Es absolutamente falso que alguna Fiesta del Sol se haya realizado sin autorización del INC, pues existen sendos documentos, entre otros actas que prueban lo contrario.
10. El Informe sobre el que se apoya el inicio de procedimiento sancionador, hace bien en no precisar en las conclusiones, nada sobre daños a las sogas de Ichu, así como que las piedras de evidencia arqueológica hayan sido usados como asientos.
11. Sobre el particular; nunca se han roto las sogas durante la escenificación de la Fiesta del Sol, el deterioro pudo haberse producido como consecuencia de los fenómenos climatológicos o por mano ajena soboteadora de la fiesta del Sol, pero claro está: luego de la Fiesta. Al respecto de las piedras_asientos; es infame decir que eso y más apoyarse en fotografía donde no se nota a nadie sentado o parado en las mismas.
12. Finalmente en el extremo de los negados daños; debo ponderar la hidalguía final del Informe al recomendar _claro está por la falta de contundencia de la misma_ que para otra solicitud de autorización deben hacer llegar todos los documentos que garanticen un adecuado uso de los espacios de la zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa.
13. En cuanto al Informe N° 001-DPJ-2010 suscrito por la eminente arqueóloga Denesy Palacios Jimenez, es menester precisar algunos temas puntuales y trascendentes, refiere como conocedora que las alteraciones vienen produciéndose desde años atrás y no precisamente por la Municipalidad en alguna Fiesta del Sol, de esas ocasiones darían cuenta las fotografías que pretenden ser medios probatorios.

Ministerio de Cultura
BDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 21

14. Que, personal de su representada según se desprende del propio informe, da cuenta del negado uso de material lítico como cuña, pero no hizo nada para salvar ésta situación en el negado caso de ser cierto.
15. Que, existiendo un Plan de Manejo y un Comité encargado del mismo según, las responsabilidades en el negado caso de la existencia de infracción deben ser compartidas y no atribuidas arbitrariamente a mi representada.
16. Que, no reconocimiento por ello en absoluto ninguna responsabilidad en su deterioro, como parte y propia iniciativa y atribución de la Municipalidad, las sogas de Ichu y puntales y postes donde se colocan los mismos, ya han sido repuestos en trabajo coordinado entre la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo y el Proyecto Arqueológico acantonado en Huánuco Pampa Kapac Ñan.
17. Y finalmente algo puntual, trascendente y determinante: La opinión de la Comisión de Lima en el sentido de la no existencia de infracciones punibles.

Por lo expuesto y por corresponder estrictamente a lo justo, pido se declare INFUNDADO el procedimiento administrativo sancionador, consecuentemente se archive definitivamente en el año administrativo correspondiente.

ANEXO:

- Informe N° 001-DPJ-2010 suscrito por la eminente arqueóloga Denesy Palacios Jimenez.

Sin otro en particular. Quedo de Ud.

Ernesto Campos Salazar
ABOGADO
REG. 724 CAH

Afrodisio Justiniano Tucto
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROV. DE DOS DE MAYO
CAPITAL DE CHINCHAYSUYO
Prof. Afrodisio Justiniano Tucto
ALCALDE PROVINCIAL

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 14

INFORME Nº 001-DPJ-2010

A: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO

DE: Arqla. DENESY PALACIOS JIMENEZ

ASUNTO: Informe Técnico sobre infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación

FECHA: Huánuco, 12 de junio de 2010

Al respecto es importante tomar como referencia lo actuado hasta este momento, por lo que podemos informar lo siguiente:

MARCO LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Nº 28296
- Decreto Supremo Nº 004-2002- MINCETUR
- Ley Nº 27425 Ley que oficializa las Festividades rituales de Identidad Nacional y su Modificatoria Ley 27431
- Ley que restablece el inciso "F" del articulo 2 de la Ley 27425 – Ley que Oficializa las festividades rituales de identidad Nacional Nº 27478
- Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas R.S. Nº 004-2000-ED

ANTECEDENTES

- Resolución Jefatural Nº 679/INC del 02 de setiembre de 1992, que declara la zona arqueológica de Huánuco Pampa de 599.27 hás, con un perímetro de 14085.09 ml.
- Plan de Trabajo Técnico para la realización de la Fiesta del Sol 2008
- Informe de la Comisión Especial de la Sede Central encargada de Monitorear la Fiesta del Sol en la Zona Arqueológica de Huánuco Pampa de fecha 13 de febrero del año 2008 (al parecer debe ser del 2009 porque toma como referencia el informe del 16.07.2008)
- Informe Nº 325-2008-MRC-SDCGPAI-DA-DREPH/INC de fecha 16 de julio del 2008
- Informe Nº 111-2009-INC/Hco/JAOM de fecha 07 de agosto del 2009
- Informe Nº 070-2010-INC/Hco/JAOM de fecha 20 de abril del 2010

DE LO INFORMADO

El arqueólogo supervisor del INC Huánuco informa que:

1. Constató que las evidencias arqueológicas inmuebles de la zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa habían sido alteradas, en los accesos y zonas de escenificación para la Fiesta del Sol en el año 2009, tanto por la sobre carga de vehículos pesados como por el público asistente.
2. La construcción del estrado también contribuyó a dicha alteración, porque utilizó material arqueológico, en la base del estrado.
3. No se respeto el Acta firmada por los representantes del INC/Hco y de la Municipalidad de Dos de Mayo

Arqla. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ
Colegio Arqueólogos del Perú

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 90

4. En el área colindante a la escenificación se corto las sogas hechas de ichu, por parte del mismo público, por falta de personal de contingencia y seguridad, aduciendo negligencia de la Municipalidad

DE LA PROBLEMÁTICA

1. En cuanto al punto numero 1, festividades de esta naturaleza causan este tipo de alteraciones, y aún más esta remoción viene dándose desde años atrás, también por las visitas de los turistas. Se reporta que desde el año 1997 la Municipalidad viene solicitando autorización al INC para la escenificación del Inti Raymi, y desde entonces hay la autorización del INC para realizar dicha escenificación, como consta en el Oficio Nº 369-97-INC/Hco de fecha 09.07.2010, que acompaña la Resolución Directoral Nº 009-97-INC/Hco.
2. En cuanto al punto 2, sobre el uso de material arqueológico en el estrado, preocupa porque se hizo bajo la supervisión y monitoreo del INC Huánuco.
3. Este problema de no cumplimiento del Acta, es responsabilidad de todos los actores involucrados, y por supuesto que si existe un Plan de Manejo o Técnico, debe ser para que se ejecute de acuerdo a lo considerado en él. El aprovechamiento del complejo arqueológico Huánuco Pampa, como recurso turístico debe hacerse con la adecuada planificación, y con las consideraciones de conservación y gestión a corto, mediano y largo plazo.
4. La problemática legal planteada en el Complejo de Huánuco Pampa sobre la Fiesta del Sol, está dada desde el año 2001, fecha en que se firman las leyes Nº 27425 y la Ley Nº 27478, y se debe prever la cantidad de asistentes, así como el resguardo de seguridad necesario; también es importante acotar que dicha soga de ichu, es recuperable y debe serlo por parte de la Municipalidad de Dos de Mayo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De todo lo vertido, es importante considerar la opinión de la Comisión de Lima (13.02.2008), donde manifiesta que si bien es cierto hay falta de planificación, e impases técnicos y de gestión misma de la Fiesta del Sol, se ha avanzado en gran medida a través de los Planes de Trabajo desde el año 2006; así mismo en las conclusiones de este informe se concluye que no se presentaron infracciones punibles al patrimonio arqueológico durante la realización del evento, sin embargo, la conservación del mismo viene siendo seriamente afectada por la realización de la Fiesta del Sol y se ven agravadas por el transito de vehículos motorizados por lo que debe ser considerado en el presente año, para no hacer lo mismo.

De igual forma, este informe considera que es necesario que el INC consolide la actitud positiva de las instituciones involucradas con esta fiesta a través de un Plan de Manejo definitivo, para los años venideros, el cual debe ser reconocido oficialmente por los diversos actores involucrados.

Es cuanto puedo informar,

COLEGIO ARQUEOLOGOS DE PERU

Arqlta. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ
CARPE Nº 0[illegible]337

INC Dirección Regional de Cultura Huánuco

FOLIO Nº 16

Huánuco 21 de junio del 2,010.

OFICIO Nro. 467 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.
Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.
La Unión.

ASUNTO : SE LE NOTIFICA PARA QUE CUMPLA CON FORMALIDADES RESPECTO DE SU ESCRITO PRESENTADO A LA DIRECCION REGIONAL DE CULTURA DE ACUERDO A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.
REF. : ESCRITO PRESENTADO CON REGISTRO Nro. 966 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Es grato dirigirnos a Usted a fin de comunicarle que habiendo recepcionado su escrito presentado con fecha 18 de junio del año en curso, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra su representada sobre la afectación de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, advirtiéndose de esta que no reúne los requisitos formales para su admisión ya que de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo General que expresamente establece "que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1.- Nombres y apellidos completos domicilio y numero de documento nacional de identidad....y en su caso la calidad de representante y de la persona a quien represente; 2.- Lugar y fecha. Por lo que advirtiéndose de su escrito que esta ha omitido indicar su número de documento de identidad, ya que el presente procedimiento se ha iniciado contra una persona jurídica, por ende deber acreditar su condición de tal, así como también ha omitido con indicar el lugar y fecha de su escrito, razón por lo que a través de la presente se le NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS DE RECEPCIONADA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES MENCIONADOS, caso contrario se dará estricta aplicación del artículo 125 inciso 125.1 y 125.4 de la Ley de Procedimientos Administrativos General "Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación la entidad considera como no Presentada la solicitud o formulario..." cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley, respetando el debido proceso y el derecho

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 19
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 17

a la defensa., razón por lo que se pone de conocimiento del Administrado con arreglo a Ley.

Es propicia la oportunidad para quedar de usted,

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco

Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Reg 1000 25 JUN 2010
03 folios
Hora 12-00 Firma:

Sec. Dr.

Exp. Nº

Esc. Nº 03.

SUMILLA: Cumple mandato.

SEÑOR DIRECTOR DEL INC HUANUCO

Afrodisio Justiniano Tucto, con DNI 22700438, con domicilio real en el Jr. Huánuco N° 378, en la ciudad de la Unión, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, ante Ud. digo:

Que, en el tiempo, modo y lugar, cumplo rigurosa y estrictamente el mandato contenido en el Oficio Nº 467-2010-DRC-HCO/INC, en los siguientes términos:

PRECISANDO:

1. Nombre: Afrodisio Justiniano Tucto.
2. Domicilio Jr. Huánuco N° 378, ciudad de la Unión.
3. DNI 22700438.
4. Representante Legal de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.
5. Lugar y fecha: Huánuco 18 de junio del 2010. En todo caso; los que aparecen del sello de recepción por mesa de partes del INC Hco.
6. Adjuntando copia fedatada de credencial de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, expedida por Autoridad Electoral correspondiente.
7. Adjuntando copia de mi DNI.

POR TANTO

Teniendo por subsanadas las omisiones advertidas, a Ud. pido se provea el presente según estado naturaleza.

ANEXOS:

1. Copia fedatada de credencial de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, expedida por Autoridad Electoral correspondiente.
2. Copia de DNI.

La Unión 23 de junio del 2010.

Municipalidad Provincial de Dos de Mayo
Asesoría Jurídica
LA UNION

MUNICIPALIDAD PROV. DE DOS DE MAYO
CAPITAL DE CHICHAYSUYO
Alcalde
Prof. Afrodisio Justiniano Tucto
ALCALDE PROVINCIAL

Jesús Condor Salazar
ABOGADO
Reg. 724 CAH

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 18

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
18

DIRECCION DEPARTAMENTAL ... HUANUCO
Huánuco, 25 de Junio 2010
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Thea Meza
Para : su conocimiento y
Tramite

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

HUÁNUCO, TREINTA DE JUNIO
DEL DOS MIL DIEZ.

VISTOS.- ESTANDO AL ESCRITO DE SUBSANACIÓN PRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO, TÉNGASE POR PRESENTADO SUS DESCARGOS CON ARREGLO A LEY, EN EL PLAZO CONCEDIDO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24 MODIFICADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 632/INC DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2007, "TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO AL ADMINISTRADO Y CONTANDO CON EL CORRESPONDIENTE DESCARGO O SIN EL, EL ÓRGANO INSTRUCTOR EMITIRÁ UN INFORME PRONUNCIANDOSE SOBRE LA PROCEDENCIA Ó NO DE LA SANCIÓN, REMITIENDO LOS ACTUADOS AL ÓRGANO SANCIONADOR PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES" RAZÓN POR LA CUAL SE REMITE AL ÓRGANO INSTRUCTOR CON ARREGLO A LEY.

Thea T. Meza Bicalho
ABOGADO
Reg. C.A.H.P. 5

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
José Onofre Mayta
Arquitecto
RNA Nº A-0818

Se emitió el Informe correspondiente a mis atribuciones 06/09/2010

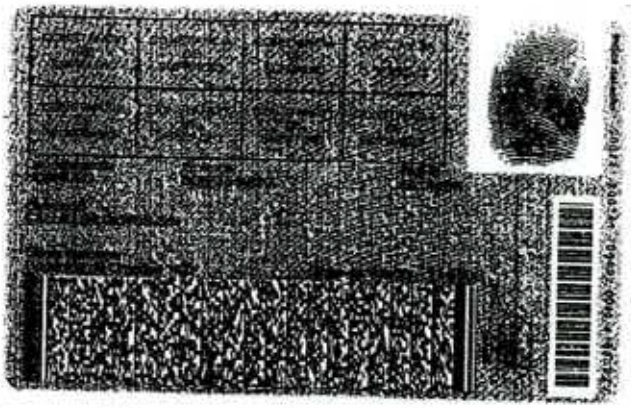

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 17

Dirección Regional de Cultura
Huánuco

Folio No 19

REPUBLICA DEL PERU

Jurado Nacional de Elecciones

Credencial

Otorgada a

AFRODISIO JUSTINIANO TUCTO

DNI 22700438

para su reconocimiento como Alcalde del Concejo Provincial de Dos De Mayo, departamento de Huanuco, para completar el periodo de gobierno municipal 2007-2010

Lima, 15 ABR. 2010

Jurado Nacional de Elecciones - PRESIDENCIA -

Dr. Hugo Sivina Hurtado
Presidente

Dr. José Humberto Pereira Rivarola
Miembro del Pleno

Dr. José Ulises Montoya Alberti
Miembro del Pleno

Dr. José Luis Velarde Urdanivia
Miembro del Pleno

Dr. Roque Augusto Bravo Basaldúa
Secretario General

106

Dirección Regional de Cultura Huánuco

20

Rec 966 18 JUN 11
05 folios
5.45 p.m.

SUMILLA: Presenta descargo y fundamentación.

SEÑOR DIRECTOR DEL INC HUANUCO

Afrodisio Justiniano Tucto, Alcade de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, en el injusto procedimiento administrativo sancionador, iniciado por su Representada, en contra de mi la mía, por supuesto, pretendidos y negados daños en contra de la zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa; ante Ud. Digo:

Que, en el tiempo, modo y lugar, presento descargos en contra de la supuesta y negada infracción a que hace referencia en sus conclusiones la Resolución Directoral Regional N° 004 INC- Huánuco. En los siguientes términos:

1. En principio, a priori mi representada niega y contradice todos los cargos que aparecen de la referida resolución, pues la misma se sustenta únicamente en el Informe N° 070-INC/HCO/JAOM.
2. Sobre el mismo y las hipotéticas y negadas pruebas fotográficas debo precisar, que de ellas no se puede desprender una fecha cierta, en tal sentido de conformidad con el CPC norma adjetiva de aplicación supletoria dichos medios probatorios carecen de eficacia probatoria y son irrelevantes al derecho por carecer de virtualidad jurídica.
3. Dicho de otra manera, no se puede determinar en qué fecha fueron tomadas, en consecuencia mal se hace en atribuir las remociones líticas al evento y ritual ancestral de la Fiesta del Sol, máxime cuando en el acápite sobre supervisión precisa absurdamente que la comisión de servicio se habría realizado el 26 y 27 de julio del presente año, esto es en el 2010, no obstante aún no llegamos a julio.
4. A mayor abundamiento, teniendo en cuenta que la determinación bajo escala del dibujado al 100 por ciento de las piedras principales _no las que aparecen de las fotos_ en la zona monumental bajo examen, se terminó después de julio del 2009; no existe un antes y un después, esto es un referente coherente pre y post pretendidos daños. Entonces mal se hace en endilgar a mi representada la negada infracción.
5. Asimismo de los detalles en primer plano de los supuestos elementos líticos removidos se desprende no se puede determinar por encontrarse fuera de contexto que sean piedras que pertenezcan al recinto, la misma reflexión encaja perfectamente cuando se analiza la fotografía de la pretendida cuña para el escenario, podrían ser cualquier piedra y escenario, no necesariamente los involucrados en instalados en Huánuco Pampa.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 16

6. Sobre la negada refragmentación de ceramios arqueológicos, debo precisar que no constituye infracción la fragmentación de ceramios modernos que se compran para el ritual de la chicha y otros; esto es irrelevante, pero en tratándose de ceramios antiguos no se ha establecido en virtud que ninguna fotografía ni la tomada por máquina de última generación puede probar tal hecho, en razón del acercamiento usado.
7. No es cierto; que la Municipalidad no haya garantizado un adecuado uso de los espacios, pues aparecen del Plan de Manejo presentado y aprobado precisamente por las instancias correspondientes y ejecutado conjuntamente con el Comité Multisectorial regulado por Ley.
8. Reitero no se ha cometido infracción contra el patrimonio cultural de la Nación y menos en el hipotético y negado caso que exista, que la Municipalidad sea responsable de la misma. Al respecto con grandes e ingentes recursos de protección a los bienes monumentales en la ciudad del Cuzco, nunca se pudo evitar que malos turistas Chilenos atacaran con grafitis murallas incas.
9. Es absolutamente falso que alguna Fiesta del Sol se haya realizado sin autorización del INC, pues existen sendos documentos, entre otros actas que prueban lo contrario.
10. El Informe sobre el que se apoya el inicio de procedimiento sancionador, hace bien en no precisar en las conclusiones, nada sobre daños a las sogas de Ichu, así como que las piedras de evidencia arqueológica hayan sido usados como asientos.
11. Sobre el particular; nunca se han roto las sogas durante la escenificación de la Fiesta del Sol, el deterioro pudo haberse producido como consecuencia de los fenómenos climatológicos o por mano ajena soboteadora de la fiesta del Sol, pero claro está: luego de la Fiesta. Al respecto de las piedras_asientos; es infame decir que eso y más apoyarse en fotografía donde no se nota a nadie sentado o parado en las mismas.
12. Finalmente en el extremo de los negados daños; debo ponderar la hidalguía final del Informe al recomendar _claro está por la falta de contundencia de la misma_ que para otra solicitud de autorización deben hacer llegar todos los documentos que garanticen un adecuado uso de los espacios de la zona arqueológica monumental de Huánuco Pampa.
13. En cuanto al Informe N° 001-DPJ-2010 suscrito por la eminente arqueóloga Denesy Palacios Jimenez, es menester precisar algunos temas puntuales y trascendentes, refiere como conocedora que las alteraciones vienen produciéndose desde años atrás y no precisamente por la Municipalidad en alguna Fiesta del Sol, de esas ocasiones darían cuenta las fotografías que pretenden ser medios probatorios.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 15

14. Que, personal de su representada según se desprende del propio informe, da cuenta del negado uso de material lítico como cuña, pero no hizo nada para salvar ésta situación en el negado caso de ser cierto.
15. Que, existiendo un Plan de Manejo y un Comité encargado del mismo según, las responsabilidades en el negado caso de la existencia de infracción deben ser compartidas y no atribuidas arbitrariamente a mi representada.
16. Que, no reconocimiento por ello en absoluto ninguna responsabilidad en su deterioro, como parte y propia iniciativa y atribución de la Municipalidad, las sogas de Ichu y puntales y postes donde se colocan los mismos, ya han sido repuestos en trabajo coordinado entre la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo y el Proyecto Arqueológico acantonado en Huánuco Pampa Kapac Ñan.
17. Y finalmente algo puntual, trascendente y determinante: La opinión de la Comisión de Lima en el sentido de la no existencia de infracciones punibles.

Por lo expuesto y por corresponder estrictamente a lo justo, pido se declare INFUNDADO el procedimiento administrativo sancionador, consecuentemente se archive definitivamente en el año administrativo correspondiente.

ANEXO:

- Informe N° 001-DPJ-2010 suscrito por la eminente arqueóloga Denesy Palacios Jimenez.

Sin otro en particular. Quedo de Ud.

Ernesto Campos Salazar
ABOGADO
REG. 724 CAH

Afrodisio Justiniano Tucto
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROV. DE DOS DE MAYO
CAPITAL DE CHINCHAYSUYC
Prof. Afrodisio Justiniano Tucto
ALCALDE PROVINCIAL

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 14

Huánuco 25 de ~~abril~~ Mayo. del 2,010.

OFICIO Nro. 389 -2010-DRC/HCO/INC.

Sres.

Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

La Unión.

ASUNTO : NOTIFICA SOLICITUD DE PRORROGA PARA EFECTUAR DESCARGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA SU REPRESENTADA.

REF. : ESCRITO CON REGISTRO Nro. 764 DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente ya la vez comunicarle que habiendo recepcionado el escrito de la referencia, mediante la cual solicita una prórroga del plazo para efectuar su descargo correspondiente de la notificación de la Resolución 004-INC de fecha 30 de abril del año en curso, por lo que este despacho en estricto cumplimiento, de conformidad con el articulo 24 inciso 24.3 segundo parágrafo de la Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación" por esta única ves concédase un plazo adicional de 15 días, para que cumpla con presentar su descargo respectivo, así como también se le requiere para que acredite su representación con arreglo a ley.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco

CLOO/JFMB.

"Año de la Consolidacion Economica y Social del Perú."

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 13

Exp. 764
SUMILLA: Se apersona y otro.
02 Folios
5.48
14.05.2010

SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DE HUANUCO

ROSARIO MARCOS ESPINOZA ALBORNOZ, Alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, en el procedimiento administrativo sancionador, iniciado en contra de mi Representada, por supuestos y negados daños en contra del Complejo Arqueológico de Huánuco Pampa, ante Ud. Digo:

Que, en el tiempo, modo y lugar; me apersono a la instancia nombrando como mi abogado defensor al letrado que suscribe Abog. Ernesto Campos Salazar, quien asume mi defensa en autos, en l o sucesivo.

POR TANTO

A UD. pido proveer el presente según estado naturaleza.

OTROSI DIGO.- Sin perjuicio del principal en el plazo concedido por la Res. Directoral Regional 004/INC. HUANUCO _más el término de la distancia_ cumplo con presentar descargos en los siguientes términos:

1. En virtud que los cargos son de índole absolutamente técnicos, el descargo también debe serlo, en tal sentido a efecto de presentar como medio probatorio peritaje de parte SOLICITO un período de gracia (45 días) a efecto pueda el profesional idóneo constituirse hasta el Complejo, levantar la información pertinente _para el caso se servirá tomar en cuenta las inclemencias del tiempo_ y posteriormente en gabinete elaborar el respectivo protocolo. Lo que mínimamente según expertos implica como tengo señalado un lapso de 45 días.
2. En efecto; conforme se desprende de Informe de la Arqueóloga Denesy Palacios Jiménez, que adjunto al presente _3er Par._ urge la necesidad de hacer una prospección, en tal sentido amerita se nos otorgue el periodo de gracia que solicitamos, máxime como vuelvo a manifestar el tema es absolutamente técnico.
3. Sin embargo; para todo efecto dejo en claro que no existiendo constatación pre y post evento, los medios probatorios (fotos) que acompañan el informe no evidencian los pretendidos y negados daños.
4. Finalmente; a fin de no provocar indefensión le ruego se me conceda el plazo solicitado por que el otorgado resulta absolutamente diminuto; constituyendo de facto una arbitrariedad.

OTROSI DIGO.- Adjunto al presente Informe de Arqueóloga de parte, la misma que concedido el plazo SOLICITADO, oportunamente estará presentando informe o peritaje debidamente documentado.

La Unión 13 de mayo del 2010.

Ernesto Campos Salazar
ABOGADO
Reg. 724 CAH

ROSARIO MARCOS ESPINOZA ALBORNOZ
Alcalde (e) Municipalidad Provincial de Dos de Mayo

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio N° 12

"AÑO DE LACONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

INFORME

A : ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL DE DOS DE MAYO
DE : Arqla. DENESY PALACIOS JIMENEZ
ASUNTO : INFORME TECNICOCON RESPECTO A SUPERVISION DE LAFIESTA DEL SOL
FECHA : Huánuco, 13 de mayo de 2010

La Fiesta del Sol, es una de las pocas fiestas andinas consideradas y autorizadas por Ley, tomando como escenario la ciudad Inca de Huánuco Pampa, considerado Patrimonio Cultural de la Nación.

En estos años, que viene realizándose se ha hecho en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura Filial Huánuco, y a pesar de ello, no ha sido posible controlar la remoción de ciertos elementos culturales que de una u otra forma ha causado, ya sea, por la presencia de personas que desconocen cómo deben comportarse en un sitio legado de nuestros antepasados, y de otro lado la carencia de un Proyecto que permita liberar cierto espacio para poder darle esta función social ; sin embargo también podemos decir que año tras año van superándose estos inconvenientes, y que la remoción es cada vez menos.

Ante el informe del arqueólogo supervisor del INC sobre el daño ocasionado en la Fiesta del Sol en el año 2009, urge la necesidad de hacer una prospección que permita evaluar el deterioro si es que lo hay, así como el respectivo trabajo de gabinete, y coordinar con el INC de Huánuco y el arqueólogo responsable de dicha institución, a fin de poner las buenas acciones que permitan salvaguardar el patrimonio, o mitigarlo para una mejor conservación.

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES

1.- Es conveniente que los trabajos de la fiesta del sol se hagan en coordinación conjunta entre el INC de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, para que no hayan quejas posteriores o informes puesto que esta debe ser una actividad de responsabilidad conjunta .

2.- Precisa que la Municipalidad responsable de la celebración de la Fiesta del Sol, cuente con un Proyecto Arqueológico que permita liberar el espacio que sirve de contexto a esta Festividad, donde se haga el trabajo de campo y gabinete competente para estos quehaceres. Por lo que sería recomendable considerarlo en el Presupuesto respectivo, por ser una Fiesta de Connotación Regional y aún más Nacional.

3.- Coordinar con el INC de Huánuco, a fin de evaluar el daño que hubiera, con el trabajo de campo y gabinete respectivo y poner las buenas acciones que permitan salvaguardar el patrimonio, o mitigarlo para una mejor conservación.

Es cuanto puedo informar,

COLEGIO ARQUEÓLOGOS DEL PERÚ

Arqla. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ
CARPE N° 040337

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 71

Huánuco 03 de mayo del 2,010.

OFICIO Nro. 335 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.

Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

Jr. Lourdes Nro. 121.

La Unión.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional 004-INC-Huanuco, de fecha 30 de abril del 2,010, para su conocimiento y fines pertinentes. Se adjunta 2 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°10

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso se necesario.

Huánuco, 3 de mayo del 2010

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° .004. / INC - Huánuco

Huánuco 30 de abril del 2,010.

VISTO:

El Informe Nro. 070-2010/INC-HCO-JAOM de fecha 20 de abril del 2,010:

CONSIDERANDO:

Que mediante informe Nro. 070-2010/INC-HCO-JAOM de fecha 20 de abril del año en curso, practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica en la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, ubicado al sureste del actual distrito de la Unión Provincia de Dos de Mayo departamento de Huánuco, la misma que fue declarado mediante Resolución Jefatural Nro. 679/INC de fecha 02 de setiembre de 1,992, como Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.

Que la inspección se llevo a cabo los días 26 y 27 de agosto del 2,009, en el área de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, específicamente en las áreas de accesos y escenificación de la Fiesta del Sol 2,009, realizado de manera unilateral por la Municipalidad de Dos de Mayo. El terreno de Intervención de la escenificación de la Fiesta del Sol es de propiedad del Estado tal como lo contempla la Ley del Patrimonio, Ley General de Patrimonio Cultural de las Nación Ley Nro. 28296.

Que la realización de la Fiesta del Sol 2,009 por parte de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo produjo alteración a la Zona Arqueológica Monumental, pues sobre la carga y la entrada y salida de vehículos pesados demando el traslado de material arqueológico lítico de superficie arqueológico, así como la rotula de fragmentos de cerámica, la cual altero el contexto cultural de un área de 1,000 metros cuadrados de la Zona Arqueológica Monumental, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial de la Zona Arqueológica Monumental para las futuras investigaciones arqueológicas esto nos conllevaría serios problemas para el análisis por que deben atender a rigurosas exigencias como son el lugar de origen o de inicio de sondeos, su orientación , su patrón y

Arqlo. José Antonio Onofre Mayta
R.M.A. N° AC - 0813

Dr. P. Alex Bicalho
ABOGADO
C.A.H.P.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 08

06

su nominación. No coincidiendo con un índice planimetrico marcado en los planos anteriores o por levantar para que así se pueda localizar en ellos el emplazamiento preciso de las evidencias arqueológicas. La alteración producida a la zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, por la realización de la Fiesta del Sol 2,009, fue ocasionada supuestamente por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de " multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al poseedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo".

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por resolución Directoral Nacional Nro. 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional nro. 632/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, y el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 3 de mayo del 2010

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ..... / INC - Huánuco

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO** por la presunta **AFECTACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL DE HUANUCO PAMPA UBICADO AL SURESTE DEL DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE DOS DE MAYO DEPARTAMENTO DE HUANUCO, OCASIONANDO ALTERACION A LA ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL** infracción prevista en el incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta **MIL UIT**, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DE DOS DE MAYO** un plazo de 5 dias hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en el artículo precedente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 08

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 07

Huánuco 03 de mayo del 2,010.

OFICIO Nro. 335 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.

Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

Jr. Lourdes Nro. 121.

La Unión.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional 004-INC-Huanuco, de fecha 30 de abril del 2,010, para su conocimiento y fines pertinentes. Se adjunta 2 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco

Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

El fedatario que suscribe [illegible] documento, que he tenido a la vista, es copia fiel DEL ORIGINAL, al que se remite en caso necesario.

Huánuco, 3 de [illegible] del 20

Ing. [illegible] Ríos
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° ..004.. / INC - Huánuco

Huánuco 30 de abril del 2,010.

VISTO:

El Informe Nro. 070-2010/INC-HCO-JAOM de fecha 20 de abril del 2,010:

CONSIDERANDO:

Que mediante informe Nro. 070-2010/INC-HCO-JAOM de fecha 20 de abril del año en curso, practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica en la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, ubicado al sureste del actual distrito de la Unión Provincia de Dos de Mayo departamento de Huánuco, la misma que fue declarado mediante Resolución Jefatural Nro. 679/INC de fecha 02 de setiembre de 1,992, como Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.

Que la inspección se llevo a cabo los días 26 y 27 de agosto del 2,009, en el área de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, específicamente en las áreas de accesos y escenificación de la Fiesta del Sol 2,009, realizado de manera unilateral por la Municipalidad de Dos de Mayo. El terreno de Intervención de la escenificación de la Fiesta del Sol es de propiedad del Estado tal como lo contempla la Ley del Patrimonio, Ley General de Patrimonio Cultural de las Nación Ley Nro. 28296.

Que la realización de la Fiesta del Sol 2,009 por parte de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo produjo alteración a la Zona Arqueológica Monumental, pues sobre la carga y la entrada y salida de vehículos pesados demando el traslado de material arqueológico lítico de superficie arqueológico, así como la rotula de fragmentos de cerámica, la cual altero el contexto cultural de un área de 1,000 metros cuadrados de la Zona Arqueológica Monumental, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial de la Zona Arqueológica Monumental para las futuras investigaciones arqueológicas esto nos conllevaría serios problemas para el análisis por que deben atender a rigurosas exigencias como son el lugar de origen o de inicio de sondeos, su orientación , su patrón y

Arqueólogo José Antonio Onofre Mayta
R.N.A. N° AC - 0815

Dr. Víctor P. Núñez Bárcena
ABOGADO
C.A.H.P.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 07

su nominación. No coincidiendo con un índice planimetrico marcado en los planos anteriores o por levantar para que así se pueda localizar en ellos el emplazamiento preciso de las evidencias arqueológicas. La alteración producida a la zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, por la realización de la Fiesta del Sol 2,009, fue ocasionada supuestamente por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de " multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al poseedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo".

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por resolución Directoral Nacional Nro. 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional nro. 632/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, y el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso de ser necesario.

Huánuco, 3 de [illegible] del 2014

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral Regional N° ..... / INC - Huánuco

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO** por la presunta **AFECTACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL DE HUANUCO PAMPA UBICADO AL SURESTE DEL DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE DOS DE MAYO DEPARTAMENTO DE HUANUCO, OCASIONANDO ALTERACION A LA ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL** infracción prevista en el incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta **MIL UIT**, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DE DOS DE MAYO** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en el artículo precedente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 06

INFORME Nº 070-2010-INC/HCO/JAOM

RECIBIDO
Reg. 614
Fecha: 07 20 ABR 2010
Hora: 11:29 Firma:

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director de la DRC de Hco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor de la DRC de Hco.

Asunto: Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.

Fecha: Huánuco, 20 de Abril del 2010.

Mediante el presente le saludo y me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución Jefatural Nº 679/INC del 02 de Septiembre de 1992, se declara la Zona Arqueológica Intangible de Huánuco Pampa de 599.27 hectáreas, con un perímetro de 14085.09 ml. Resolución ratificada el año 2001.

INFORME Nº 111-2009-INC/HCO/JAOM, del 07 de Agosto del 2009, Determinando infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, para la Fiscalía Provincial de Dos de Mayo, para seguir con el Procedimiento Penal correspondiente.

2. SUPERVISIÓN.

La comisión de servicio se llevó a cabo los días 26 y 27 de Julio del presente año, en el área de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, específicamente en las áreas de acceso y escenificación de la Fiesta del Sol 2009, realizado de manera unilateral por la Municipalidad de Dos de Mayo.

El terreno de intervención de la escenificación de la Fiesta es de propiedad del Estado tal como lo contempla la Ley de Patrimonio Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (ley N° 28296).- Diario El Peruano del 22/06/2004. Y dentro de la Comunidad Campesina de Aguamiro, se sitúa sobre una gran planicie, políticamente al sureste del actual distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, en el país del Perú.

<u>Durante la supervisión se observó lo siguiente con respecto al área del terreno donde se realizó la escenificación de la Fiesta del Sol 2009</u>:

1. Se constató que las evidencias arqueológicas muebles de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa ha sido alterado. Se trata de los accesos y área de escenificación utilizada para la Fiesta del Sol 2009. Esto es debido a la entrada de vehículos pesados y la sobre carga producido por el público asistente.

2. La construcción del Estrado para las autoridades también constituyo como parte de dicha alteración, porque utilizó material arqueológico del área de escenificación de la Fiesta del Sol.

3. Así mismo, no se respeto las recomendaciones del acta firmada por los representes del INC/HCO y de la Municipalidad de Dos de Mayo.

4. El área colindante del terreno de la escenificación que contó con cerco de sogas lo cual no fue respetado ocasionando inconvenientes al personal de contingencia de la

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 5

Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, esto por la falta de seguridad lo que se llamaría negligencia de parte de dicha Municipalidad. Dichas personas que ingresaron por las afueras del sitio ocasionan alteración por entrar al Complejo subiendo muros que están por colapsar.

Del reconocimiento de superficie.

Se pudo constatar el ingreso en el área de amortiguamiento de comerciantes no autorizados por la Municipalidad. Así mismo de paneles informativos realizados por el Proyecto de Investigación de Huánuco Pampa del Programa Qhapaq Ñan-INC, que advierten entre otros de la responsabilidad de la organización de la Fiesta a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

Se pudo constatar que en la zona de ingreso habia la presencia de brigadas de control a cada 20 metros, miembros del ejército del Perú en número de 11 efectivos, miembros del Proyecto de Investigación de Huánuco Pampa del Programa Qhapaq Ñan-INC completamente uniformados así como el Equipo Técnico de dicho proyecto.

Al ingreso del área de escenificación se constató la presencia de un vehículo de transporte pesado de Placa WO-5375, la cual no respetaba las recomendaciones establecidas. Así mismo, se pudo observar la presencia de los 4 Baños Químicos en la esquina Noroeste del Sector IB (área de ingreso a la escenificación).

Durante el desarrollo del evento se pudo constatar que los organizadores no cumplieron con el personal de seguridad suficiente lo que provocó que el público asistente rompiera el cerco de delimitación del área de escenificación para usos particulares que condujo a la advertencia y posterior desalojo del personal de contingencia del Proyecto de Investigación de Huánuco Pampa del Programa Qhapaq Ñan-INC.

También se pudo constatar la instalación de dos Carpas de ESSALUD y Defensa Civil con sus respectivos profesionales para la atención de los asistentes.

El personal de Defensa Civil no asumió de manera eficaz su responsabilidad no dando la medida de seguridad del caso.

El área asignada a los artistas o actores de la escenificación no respetaron la delimitación por lo que causaron desorden y en dicha área no asignada fueron utilizados como "Baños Público" que luego fueron retirados y advertido por el personal de contingencia del proyecto mencionado. Dicho inconveniente se suscito porque el ingreso a los Baños Químico tenía un precio de 0.50 Nuevos Soles, lo que la gente no quería pagar.

Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en la superficie, esto se evidencia claramente en los materiales líticos desplazados y fragmentos de cerámica partidos que se encontraban en los accesos y en el área de la escenificación de la Fiesta del Sol. Por lo tanto concluyo que se ha producido ALTERACIÓN a la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.

3. ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL.

Localizada en la Sierra Nor Central del Perú, particularmente La Zona Arqueológica Monumental se ubica políticamente al sureste del actual distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, en el país del Perú.

La Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa ha sido objeto de numerosos nombres, es así que los españoles lo bautizaron como Guaneso (Estete en Xerez, 1891:136), donde los investigadores pioneros lo identifican como Huánuco Viejo o Aguamiro y luego Huánuco Marca, para quedarse actualmente con Huánuco Pampa

Estructuras de formas rectangulares y circulares con funciones de almacenaje conocidos como qollqas que por su diseño y ubicación difieren de las estructuras residenciales comunes.

Estructuras de forma rectangular de grandes dimensiones, con varios accesos llamados masmas y especialmente ubicadas alrededor de grandes espacios abiertos y/o plazas, conocidos como Kallankas.

Huánuco Pampa, al igual que otros centros administrativos, no evidencia ningún tipo de construcción que pueda relacionarse con obras militares de carácter defensivo (Graziano Gasparini – Luise Margolies 1977.pp. 109)

4. Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra Zona Arqueológica Monumental.

La realización de la Fiesta del Sol 2009 por parte de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo produjo daño leve a la Zona Arqueológica Monumental, pues la sobre carga y la entrada y salida de vehículos pesados demando el traslado de material arqueológico lítico de superficie arqueológico, así como la rotula de fragmentos de cerámica, la cual alteró el contexto cultural de un área de 1000 m^2, de la superficie de la Zona Arqueológica Monumental, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial de la Zona Arqueológica Monumental para las futuras investigaciones arqueológicas esto nos conllevaría serios problemas para el análisis porque deben atender a rigurosas exigencias como son el lugar de origen o inicio de sondeos, su orientación, su patrón y su nominación. No coincidiendo con un índice planimétrico marcado en los planos anteriores o por levantar para que así se pueda localizar en ellos el emplazamiento preciso de las evidencias arqueológicas

Por la ALTERACIÓN ocasionado a la Zona Arqueológica Monumental por la realización de la Fiesta del Sol 2009, el responsable es la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

6. CONCLUSIONES.

- En el área de la escenificación se pudo constatar la alteración de la superficie, mediante el desplazamiento del material lítico insitu de la Zona Arqueológica Monumental que han sido utilizados como asientos momentáneos.
- En el área de la escenificación y accesos se han identificados fragmentos de cerámicas en regular cantidad que con el constante movimiento de personas y en algunos casos de vehículos pesados son afectados fragmentándolo nuevamente.
- La Municipalidad Provincial de Dos de Mayo no ha garantizado un adecuado Uso de los Espacios de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.
- La Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, ubicado dentro de la Comunidad Campesina de Aguamiro, del distrito La Unión, de la provincia de Dos de Mayo, de la región Huánuco, constituye un bien inmueble declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: La Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, identificadas como infractores, con la realización de la Fiesta del Sol 2009.
- En consecuencia, Iniciar el Procedimiento Administrativo a La Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, para sus descargos respectivos.
- La Fiesta del Sol 2009 se ha realizado sin autorización del INC
- El trabajo de colocación del Estrado como el público asistente han producido afectación de la Zona Arqueológica Monumental, produciendo un <u>ALTERACIÓN.</u>

7. DISPOSICIONES FINALES.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 4

Geográficamente están ubicadas entre las coordenadas geográficas: 76°48´59´´ longitud oeste y 09°52´32´´ latitud sur y UTM N: 8908000 E: 300750, en una pampa o altiplanicie a 3736 msnm.

Los límites geográficos son por el norte con la extensa altiplanicie llegando hasta la quebrada Runto Vado, por el sur con unas colinas de pendiente suave llamada cerro Colca y la Laguna Guytoc, por el este con la altiplanicie flanqueada por una pequeña cadena de cerros y bosque de piedras, está quebrada existente antes de llegara a la cadena de cerros se llama quebrada Guytoc y por el oeste con la altiplanicie llamada Mesa Pata, hasta el talud de la misma que da al río Vizcarra, en su margen derecha.

Una de las más precisas descripciones la realizó Pedro Cieza de León, un soldado español que llego a Sudamérica mientras aún era un joven. Después sirvió en Colombia y llego al Perú en 1547. Las observaciones de Cieza de León son importantes por su desapego de las ideas europeas y prejuicio que colorió las percepciones de muchos de sus compatriotas. Él hizo que la avaricia del español por la riqueza acumulada en generaciones en los Andes fue destruir una interesante e importante civilización. Sin embargo su descripción, tomado de un informante desconocido, de Huánuco y sus principales instalaciones Incas, es uno de los mejores de los primeros registros:

Lo que se sabe de Huánuco [Huánuco Pampa] hubo un palacio real admirablemente construido, hecho de grandes rocas artísticamente unidos. Este palacio o alojamiento fue la capital de las provincias limítrofes de los Andes, y en ambos lados habían un templo del sol con muchos padres y sacerdotisas. Esta fue tan importante en el tiempo de los Incas que siempre hubo más de treinta mil indios sirviéndola. Los mayordomos de los Incas estuvieron a cargo de los recolectores de los tributos regulares, y la región sirvió a este palacio. Cuando los Incas ordenaron a la cabeza de esas provincias aparecieron en la corte de la Cuzco. Ellos dijeron que muchas de esas tribus y crueles batallas fueron peleadas entre ellos, y que muchos lugares las aldeas estaban disipadas y tan remotas que no hubieron relaciones entre ellos excepto cuando se reunieron para sus fiestas y reuniones. En las cimas ellos construyeron lugares de defensas y fortalezas de las cuales hicieron la guerra a los otros por pretextos sin fundamentos.

Otro escrito temprano de especial interés para Huánuco es el nativo andino Felipe Guamán Poma de Ayala. Desde 1612 él completo 1200 páginas para el rey explicando la situación de la gente andina, primero bajo el gobierno nativo y luego bajo la dominación de los españoles. Guamán Poma es de especial importancia porque rastreo su herencia y a sus ancestros andinos específicamente en la región general en que estaba en Huánuco; sus observaciones verbales y visuales de este modo reflejan esta área en particular. Él hizo una especial referencia a algunas ciudades Incas que él llamo 'otros Cuzco':

"hay otro Cuzco en Quito, y otro en Tumi [Tomebamba, ahora Cuenca], y otro en guanoco [Huánuco Pampa], y otro en Hatunqolla, y otro en Charcas [sur-central de Bolivia]".
Su extensa carta es importante en parte por su perspectiva nativa y vinculada con palabras de su lengua nativa.

En general los tipos de construcciones o conjuntos de estructuras que existen en Huánuco Pampa son básicamente:

Plataformas de planta rectangular, de diversas dimensiones, entre las que destacan las plataformas monumentales conocidas como Ushnu que poseen un importante carácter político y ceremonial, situadas generalmente en el centro de las Plazas de los Centros Administrativos Incas del Capaq Ñan.

Estructuras pequeñas de forma rectangular que en número de más de dos, alrededor de un patio forman los conjuntos de estructuras conocidos como Kanchas.
Estructuras de forma circular de posible función residencial de poblaciones locales.

1. Es necesario que el INC defina su situación legal del Patrimonio Cultural de la Nación a l sitio arqueológico de Huánuco Pampa, ubicado en la comunidad campesina de Aguamiro, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, región Huánuco.

5. Recomendaciones.

1. Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, pidiéndole que presente sus descargos por la ALTERACIÓN producido por la descontextualización de las evidencias arqueológicas muebles.

2. Recomendar al recurrente que para otra solicitud de autorización deben hacer llegar todos los documentos que garanticen un adecuado Uso de los Espacios de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa.

8. ANEXOS.

1. Anexo fotográfico (páginas siguientes).

Atentamente.

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
R. N. A. Nº AO-0818

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 3

Foto 1. Vista de los fragmentos de cerámica en los accesos.

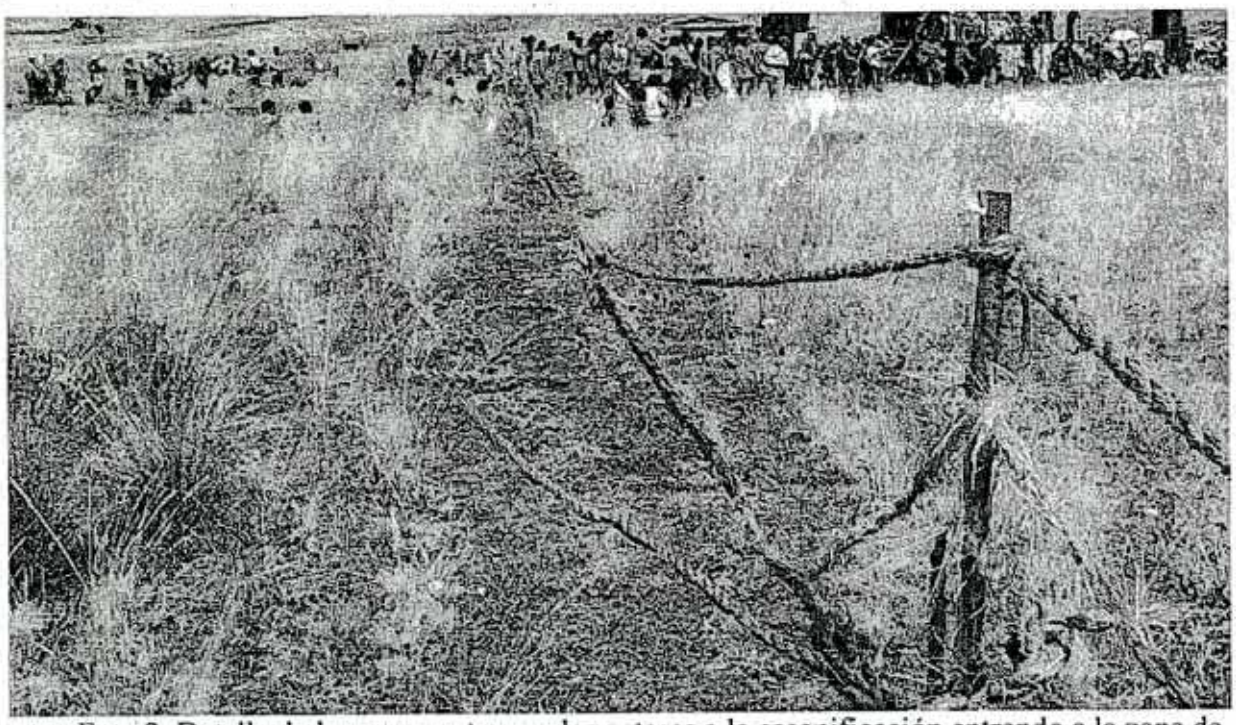

Foto 2. Detalle de las sogas rotas por los actores a la escenificación entrando a la zona de riesgo de la Zona Arqueológica de Huánuco Pampa.

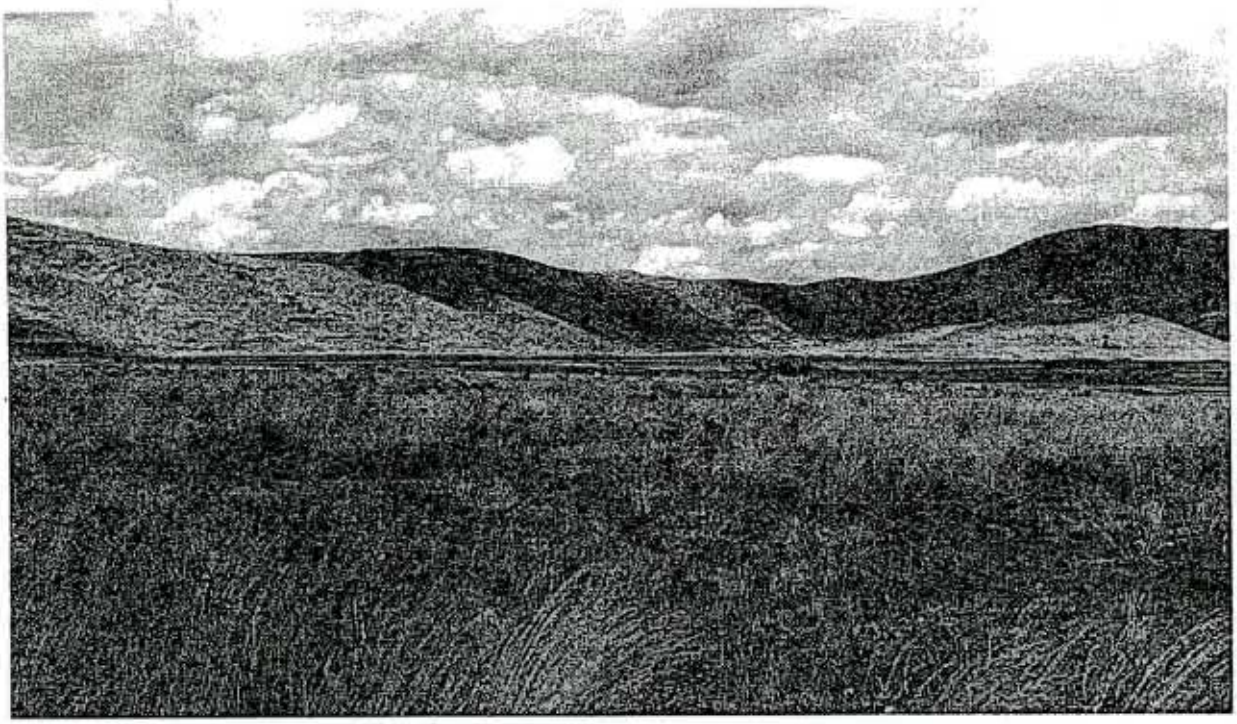

Foto 3. Se observa a personas no autorizadas subiendo por muros de la Zona Arqueológica produciendo daños leves.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 2

Foto 4. Alteración provocado por el público que se dio cita a la Fiesta del Sol, por la falta de un número adecuado de seguridad.

Foto 5. Alteración provocado por el público que se dio cita a la Fiesta del Sol, por la falta de un número adecuado de seguridad. Véase el sillar Inka movido de su posición original.

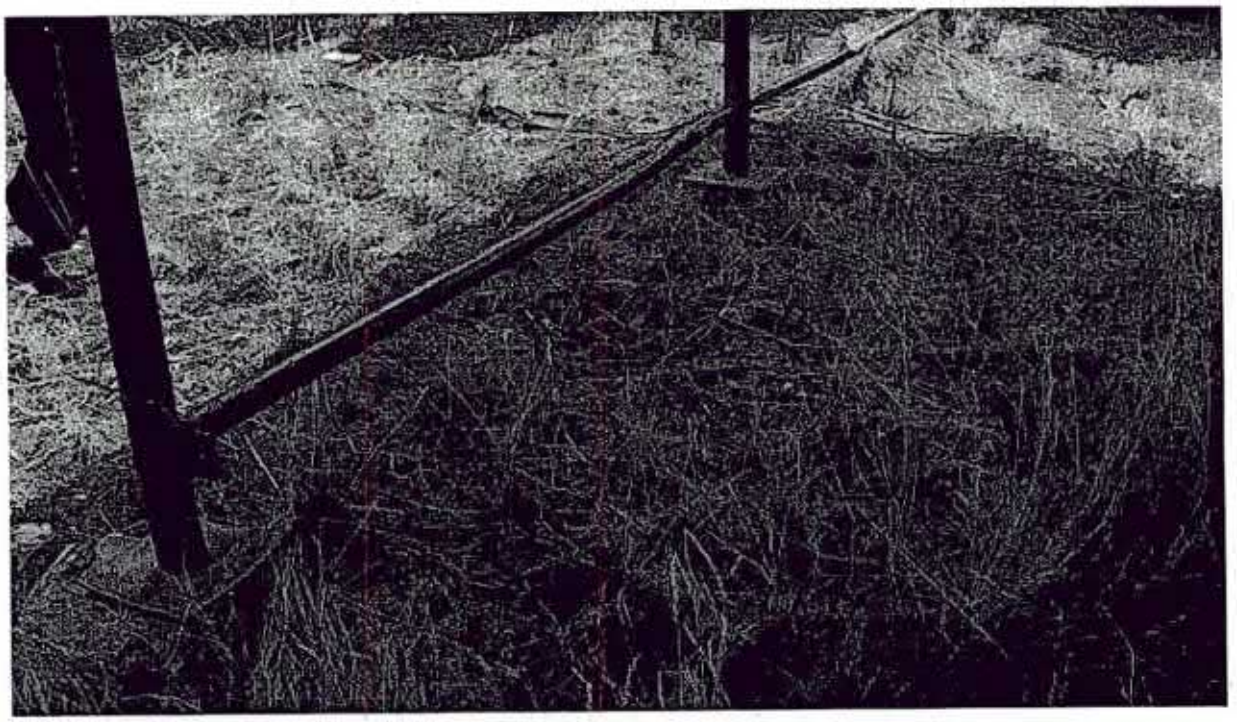

Foto 6. Vista de las bases del estrado que utilizó piedras de la zona arqueológica para ponerlos como cuña, alterando la superficie de Huánuco Pampa.

Foto 7. Véase los sillares sueltos Inkas y piedras que han sido trasladados de su posición original, después de la Fiesta ocasionando una alteración.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 1

20 Abril 2010

Dirección
Abog. Thau Diza
sin Conocimiento 9
implementación de recomendaciones
y/o conclusiones.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Firmado por: SALAZAR LAGUNA Ana Maria FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.08.08 17:41:05 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

09 AGO 2018
RECIBIDO
Hora: 09:46 Firma: .....

Lima, 08 de Agosto del 2018

MEMORANDO N° 900358-2018/OACGD/SG/MC

A: **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
Dirección General de Defensa de PatrimonioCultural

De: **ANA MARIA SALAZAR LAGUNA**
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

ASUNTO: **Copias Certificadas de los cargos de notificación de las Resoluciones Directorales N° 074, 050-2018-DGDP-VMPCIC-MC**

REFERENCIA: **OFICIO N° 900780-2018/OACGD/SG/MC (19JUL2018)**
OFICIO N° 900268-2018/OACGD/SG/MC (06JUN2018)

Por medio del presente le saludo cordialmente, y remito en documento anexo copias certificadas de las actas de notificación siguientes, para conocimiento y fines consiguientes:

RESOLUCIÓN	DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN
Resolución Directoral N°050-2018–DGDP-VMPCIC/MC	OFICIO N°900268-2018-OACGD-SG/MC
Resolución Directoral N°074-2018–DGDP-VMPCIC/MC	OFICIO N°900780-2018-OACGD-SG/MC

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestion Documentaria

Ana María Salazar Laguna
Jefa

(ASL/asg)

El Peruano
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 178

Firmado por: SALAZAR LAGUNA Ana Maria FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.06.06 14:08:58 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de Junio del 2018

OFICIO N° 900268-2018/OACGD/SG/MC

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
Plaza de Armas –Choras-Yarowilca
Huánuco

Presente.-

Asunto : **Notificación de la Resolución Directoral N° 050-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 01.06.2018**

De mi consideración:

Por medio del presente le saludo cordialmente y por encargo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remito adjunto copia certificada de la Resolución Directoral Nº 050-2018-DGDP/VMPCIC/MC, para conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atencion al Ciudadano y Gestion Documentario

Ana María Salazar Laguna
Jefa

(ASL/asg)

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
08 AGO. 2018
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

PERÚ Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320102

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS		
DOMICILIO		Departamento: HUANUCO	Provincia: YAROWILCA	Distrito: CHORAS
		PLAZA DE ARMAS		
		Referencia		
DOCUMENTO A NOTIFICAR		Documento: RESOLUCION 050-2018-DGDP-VMPCIC/MC		
		Expediente N°: oficio N° 900268-2018-DACGD-SG/MC	N° (s) Folio (s):	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACION CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

MA

HORA :
FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO ☐ NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO ☐ NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ ☐

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

ncontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba idos. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

1/1

11811546659
MINISTERIO DE CULTURA
LIC (2) Folios:2
OF 900268-2018
MUNI DIST CHORAS
PLAZA DE ARMAS S/N HUANUCO
Doc Ext:328382
LIM - HCO
O/S:18/119761 - 06/06/2018

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA
COLOR DE PUERTA
N° DE MEDIDOR
N° DE PISOS

OBSERV

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
08 AGO. 2018
Ana María Sánchez
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

OLVA COURIER - HUANUCO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD
			Edwin Alcedo Nazario DNI. 45491098

FIRMA

HORA 03:05 18
FECHA 08:36 am

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
PROV. YAROWILCA - HUANUCO
RECIBIDO
FECHA: 07-08-2018
HORA: 8:36 - Am
N° 764 FOLIOS: 1

Ministerio de Cultura
Mesa de Partes / SACGD
Mesa de Partes Externa
RECIBIDO
06 JUN. 2018
Hora: 15:11 Firma:

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Folio N° 176

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Resolución Directoral

N° 050-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 01 de Junio del 2018

VISTO, el Informe N° 0005-2018-JFSM-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 11 de Mayo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 017-2009-INC/HCO/JAOM del 10 de febrero del 2009, el arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Huánuco, señala que r4ealizada la supervisión al sitio arqueológico de Mesapampa, se constató que la Municipalidad de Choras estaba construyendo una entrada o pórtico con cemento ampliando sus lados de las carretera, se hizo remoción del suelo quedando como evidencia el perfil del terreno removido, en el que se aprecian evidencias arqueológicas, causando un daño leve a los restos arqueológicos por parte de la Municipalidad de Choras y/o la Municipalidad de Yarowilca.

Que, se emite la Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009 se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a la Municipalidad de Choras, por la presunta afectación al Sitio Arqueológico de Mesapampa, ocasionando un daño leve, resolución que fue notificada el 19 de agosto del 2009.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, en este contexto, se debe entender que por el transcurso del tiempo, la Administración Pública queda impedida de ejercer su potestad sancionadora frente a un sujeto que realizó una conducta prohibida, toda vez que no realizó un ejercicio oportuno de sus facultades atribuidas por Ley; por lo que, en ese sentido, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solo podría determinar la existencia de una infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación antes del plazo de prescripción;

Que, en el numeral 1 del artículo 250° del TUO de la LPAG, se establece un plazo de prescripción de la facultad sancionadora del Ministerio de Cultura, de cuatro (4) años; y en

Ministerio de Cultura
L. Urteaga
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio
N° 175
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio
N° 174

su numeral 2, se señala que el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracción instantáneas de efectos permanentes;

Que, por escrito del 12 de abril 2016 la administrada Municipalidad Distrital de Choras solicita el archivamiento del procedimiento sancionador al encontrarse prescrito; por lo que realizando una revisión de los actuados, verificamos que la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco con fecha 18 de agosto del 2009, que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en su contra, data de hace más de los 04 años a que hace referencia el artículo 250° del TUO de la LPAG, por lo que se evidencia que existe imposibilidad de esta Dirección General para pronunciarse por la presunta infracción incurrida, correspondiendo declarar la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones, debiendo disponer su posterior archivamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el pedido de prescripción solicitado por la Municipalidad Distrital de Choras, respecto al procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, por la presunta comisión de la infracción prevista en los literales b) y e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, archivarlo y darlo por concluido;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada Municipalidad Distrital de Choras;

ARTÍCULO TERCERO.- Las entidades del Estado y la ciudadanía deben velar por la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en cumplimiento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296. De verificarse afectaciones posteriores a la presente resolución serán considerados como hechos nuevos dentro de las investigaciones que realice el Ministerio de Cultura;

Resolución Directoral

N° 050-2018-DGDP-VMPCIC/MC

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 250.3 artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificaciones correspondientes, a la Oficina General de Recursos Humanos, para las acciones pertinentes; así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

.....
Leslie Urteaga Peña
Directora General

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 174

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 173

CARGO

Firmado por: URTEAGA PEÑA Leslie Carol (FAU20537630222)
Fecha: 2018.06.04 18:49:18 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 04 de Junio del 2018

MEMORANDO N° 900151-2018/DGDP/VMPCIC/MC

A	:	**ANA MARIA SALAZAR LAGUNA** Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
DE	:	**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA** Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural
ASUNTO	:	**Notificación de la Resolución Directoral N° 050-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 01.06.2018**
REF.	:	**PROVEIDO N° 900302-2018/DGDP/VMPCIC/MC (24MAY2018)**

Me dirijo a usted para saludarla y solicitar se sirva disponer la notificación personal de la Resolución Directoral N° 050-2018-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 01.06.2018 a la Municipalidad de Choras para lo cual se adjuntan cuatro (4) copias simples y original de la Resolución, para su respectiva certificación.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, mucho agradeceré remitir los cargos de notificación respectivos, una vez realizado dicho acto.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
05 JUN. 2018
RECIBIDO
Hora: 11:36 am Firma:

(LUP/rch)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 172

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 173

N°320102

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN				
JURÍDICA	X	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS				
DOMICILIO		Departamento	HUANUCO	Provincia	YAROWILCA	Distrito CHORAS
		PLAZA DE ARMAS				
		Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR		Documento	RESOLUCION 050-2018-DGDP-VMPCIC/MC			
		Expediente N°				N° (s) Folio (s)

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] RELACION CON EL ADMINISTRADO [ ]

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA : FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ [ ]

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba dicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA
COLOR DE PUERTA
N° DE MEDIDOR
N° DE PISOS

OBSERVACIONES

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA : FECHA / /

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 172

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 171

N°320103

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA - SEGUNDA VISITA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN				
JURÍDICA	X	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS				
DOMICILIO		Departamento	HUANUCO	Provincia	YAROWILCA	Distrito CHORAS
		PLAZA DE ARMAS				
		Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR		Documento	RESOLUCION 050-2018-DGDP-VMPCIC/MC			
		Expediente N°				N° (s) Folio (s)

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :

FECHA / /

2. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ - NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día / / , en el domicilio indicado en la parte superior de la presente acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy / / , no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de notificación, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO (describir con letra clara y legible)

COLOR DE FACHADA

COLOR DE PUERTA

N° DE MEDIDOR

N° DE PISOS

OBSERVACIONES (describir con letra clara y legible)

4. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :

FECHA / /

PERÚ Ministerio de Cultura

Fecha : 24/05/2018
Hora : 15:58:16

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

PROVEIDO N° 900302-2018/DGDP/VMPCIC/MC

N° DE EXPEDIENTE : **90137 - 2018**

REGISTRO : **530**

ASUNTO : REMITO INFORME DE PRESCRIPCION - MESAPAMPA REG. 177-2009

DIA	MES	AÑO
24	**05**	**2018**

Atender en 0 días

REFERENCIA : MEMORANDO Nº 900066-2018/DDC HCO/ REMITO INFORME DE PRESCRIPCION - MESAPAMPA REG. 177-2009

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL - CHUMBES LUNA ANGIE STEFANNY	ATENDER	NORMAL	

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 171

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 172

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

25 MAY 2018
RECIBIDO
Hora: ..... Firma: .....

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huanuco, 22 de Mayo del 2018

MEMORANDO N° 900066-2018/DDC HCO/MC

A: **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural

De: **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huanuco

ASUNTO: **REMITO INFORME DE PRESCRIPCION - MESAPAMPA REG. 177-2009**

REFERENCIA: INFORME N° 05-2018 (21MAY2018)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez remitirle el informe N° 00005-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 16 de mayo del 2018 para los trámites de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subdirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

En ese sentido remito a su despacho la prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento donde se han cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, operando la prescripción referente al expediente de registro N°177-2009, respecto al **Zona Arqueológica de Mesapampa**, en merito a los considerados expuestos en el informe plasmado de la referencia. **(Se adjunta en 168 folios).**

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
Florencio Victor Nieto Bonilla
Director

(FNB)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 170

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 169

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
18 MAYO 2018
Registro: 90137 Folio:
Hora: Firma:

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 16 de mayo del 2018

INFORME N° 00005-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A : **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

DE : Ida Mabel Cruz Rivas
Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

ASUNTO : Remito Informe de Prescripción – Mesapampa. Reg. 177-2009

REFERENCIA : INFORME N°00005-2018-JFSM-SDPCICI-DDC-HCO/MC

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, remitir el Informe N° 00005-2018-JFSM-SDPCICI/DDC HCO/MC, de fecha 10.05.2018, emitido por el Sr. José Francisco Sánchez Mendoza, abogado encargado para los trámites de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subdirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, referido a la evaluación del expediente respecto de la zona arqueológica de Mesapampa, ubicado en el distrito de choras, provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco.

Que, conforme a la Ley 27444- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su artículo n° 250 sobre la prescripción inciso 250.1 *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescriben en el plazo establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso de ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años."*

Asimismo, el abogado José Sánchez Mendoza, recomienda Declarar la Prescripción a pedido de parte, dando por concluido el procedimiento al haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, operando la prescripción; respecto a la zona arqueológica de Mesapampa, con Registro N° 177-2009

Por lo tanto, Señor Director, en base a los argumentos plasmados en los informes, SOLICITO se ELEVE todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional n° 1405-INC, de fecha 26.05.2005. Asimismo, se evalúe respecto a la prescripción que habría operado.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.
Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 169

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Folio 168

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
1 MAYO 2018
Registro: 033 Folio: 166
Hora: Firma:

INFORME N° 00005-2018-JFSM-SDPCICI-DDC-HCO-/MC

A	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** Sub Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	**JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA** Abogado (e) de la DDC HCO
ASUNTO	:	Prescripción – MESAPAMPA REG. 177-2009.
REFERENCIA	:	Informe N° 005-2018-MRCH-DDC-HCO/MC
FECHA	:	10 Mayo del 2018

Mediante el presente pongo de conocimiento sobre el sitio Arqueológico **de MESAPAMPA** ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco; protegido por Ley N° 28296; a fin de merituar en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con Informe N° 017-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 10 de febrero del 2009, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que realizada la supervisión al sitio arqueológico de Mesapampa, quien señala que es un terreno abrupto, se constató que la Municipalidad de Choras estaba construyendo una entrada o pórtico con cemento ampliando sus lados de la carretera, lo cual fue ampliado, se hizo remoción del suelo, quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas, que han sido traslado a un costado de la trocha carrozable, el terreno utilizado está dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficie, la entrada del pórtico lo han afectado aún más, causando un Daño Leve a los restos arqueológicos, por parte de la Municipalidad de Choras y/o la Municipalidad de Yarowilca.

1.2. Con Oficio N° 110-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 13.02.2009, se comunica al alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras la infracción constatada contra el Patrimonio Cultural de la Nación, otorgando el plazo de 48 horas presente la respectiva autorización respecto a la construcción realizada.

1.3. Con Oficio N° 111-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 13.02.2009., se le comunica al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca la infracción constatada contra el Patrimonio Cultural de la Nación, otorgando el plazo de 48 horas presente la respectiva autorización respecto a la construcción realizada.

1.4. Se emite la Resolución Directoral Regional N° 009-/INC-Huánuco, de fecha 18.08.2009 se Resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad de Choras, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de **MESAPAMPA** ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, (...). Otorgando el plazo de 05 días para su descargo. **Válidamente notificado 19.08.2009,** conforme se verifica en el Oficio N° 785-2009-DRC/HCO/INC.

1.5. Asimismo, en reiteradas oportunidades le notifican con copias autenticadas de la

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 168
DDC - Huánuco
Folio N° 167

Resolución antes descrita con los Oficios n° 857-2009-DRC-HCO/INC- 03.09.2009, Oficio N° 926-2009-DRC/HCO/INC-17.10.2009, Oficio N° 926-2009-DRC/HCO/INC-07.10.2009.

1.6. Con Informe N° 162-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 16.11.2009, el arqueólogo de la DDC HCO señala que hasta la fecha no han formulado descargo alguno pese estar válidamente notificados.

1.7. Con Memorando N° 778-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 20.11.2009, se deriva el presente procedimiento a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, con fecha de recepción el 23.11.2009.

1.8. Con Memorando N° 157-2010-DDPH/INC, de fecha 20.01.2010, es derivado el expediente a la DDC HCO para que notifique nuevamente la referida Resolución. Con fecha de recepción 25.01.2010.

1.9. Con Oficio N° 046-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 25 de enero del 2010, se le notifica con los recaudos de la Resolución, el Oficio N° 086-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 02.02.2010, y el Oficio N° 085-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 02.02.201, la misma que solo firman diferentes áreas de la municipalidad sin poner fecha.

1.10. Asimismo, con Oficio N° 271-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 06.04.2010, es válidamente notificado, ingresando el documento por trámite documentario de la Municipalidad de Choras el 08.04.2010.

1.11. Con Informe N° 072-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 26.04.2010, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que la no presentación de sus descargos no se le exonera de las responsabilidades.

1.12. Con Memorando N° 295-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 28.04.2010, es derivado a la Oficina de Coordinación Regional el procedimiento con lo solicitado, con fecha de recepción el 30.04.2010.

1.13. Con Memorando N° 1569-2010-DDPH/INC, de fecha 10.05.2010, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico remite el procedimiento a la DDC HCO, solicitando se precise y fundamente la determinación del daño causado.

1.14. Con Informe n° 090-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 19.05.2010, el arqueólogo de la DDC Levanta las observaciones advertidas en el memorando antes descrito, señala que el daño causado ha sido por negligencia.

1.15. Con Memorando N° 361-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 21.05.2010, se deriva el procedimiento a la Oficina de Coordinación Regional de la INC, con lo solicitado. Teniendo fecha de recepción el 24.05.2010.

1.16. Con Memorando N° 063-2014-DCS/DGDP/MC, de fecha 06.03.2014 (documento que no se encuentra en el expediente).

1.17. Con Informe Tecnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 26.12.2014. el arqueólogo de la DDC HCO, realiza un informe técnico actualizado, debiéndose continuar y sancionar a los presuntos infractores.

1.18. Con Memorando N° 967-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 29.12.2014, se deriva el procedimiento administrativo actualizado a la Dirección de Control y Supervisión. Con fecha de recepción el 05.01.2015.

1.19. Con Memorando N° 482-2015-DCS-DGDP/MC, de fecha 19.10.2015, la Directora de la Dirección de Control y Supervisión, remite a la DDC HCO, el procedimiento señalando que se deberá cumplir con evaluar expediente remitido, verificando se cumpla con todos los requisitos de validez.

1.20. Con el Informe Tecnico N° 1027-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 07.12.2015, el abogado de la DDC HCO, informa sobre el expediente donde se advierte que no se anexaron los oficios, cargos, debiéndose cumplir con anexar.

1.21. Con Memorando N° 003-2016-SDDPC-DDC-HCO/MC, de fecha 16.02.2016, la Subdirectora de la DDC HCO, informa que en la búsqueda realizada se verifico que no se notificó el Informe Tecnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 26.12.2013. Por lo que el abogado deberá emitir su informe técnico legal y continuar con el trámite respectivo.

1.22. Con Informe Tecnico N° 400-2016-DDC-HCO/MC, de fecha 16.03.2016, el abogado de la DDC HCO, recomienda emitir resolución que disponga la notificación del Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, a la Municipalidad Distrital de Choras a fin de que emita su descargo correspondiente.

1.23. Se Emite la Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC, de fecha 17.03.2016, donde se resuelve notificar debidamente el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, a la Municipalidad Distrital de Choras. Derivado con el Oficio N° 338-2016-DDC-HCO/MC, de fecha 17.03.2016, **notificado válidamente el 29.03.2016.**

1.24. Con Registro N° 1442 de fecha 12.04.2016, la Municipalidad Distrital de Choras formula descargo, señalando que se proceda al archivo del procedimiento sancionador, alegando que prescribió.

I. ANÁLISIS:

2.1.- PLAZOS.

- Con Informe N° 017-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha **10 de febrero del 2009**, el arqueólogo de la DDC HCO, informa sobre las afectaciones en el sitio arqueológico de Mesapampa; lo cual se procedió a notificar el informe con el Oficio N° 110-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 13.02.2009., donde se comunica al alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras la infracción constatada, otorgando el plazo de 48 horas para su descargo y con Oficio N° 111-2009-DRC-HCO/INC, de fecha

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 167

13.02.2009., se notifica también al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca otorgando el plazo de 48 para su descargo.

- Los presuntos infractores no formularon descargo pese estar válidamente notificados; por tanto, con fecha **18.08.2009** se emite la Resolución Directoral Regional N° 009-/INC-Huánuco, dándose inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad de Choras, Otorgando el plazo de 05 días para su descargo. **Notificado el 19.08.2009.**
- Transcurrido el tiempo por espacio de **3 meses** lo cual no realizaron descargo alguno; el arqueólogo de la DDC HCO emite su Informe N° 162-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha **16.11.2009**.
- Asimismo, con fecha 20.11.2009 se deriva el expediente a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico con Memorando N° 778-2009-DRC/HCO/INC, con fecha de **recepción el 23.11.2009**. Asimismo, **después de 2 mes aprox**., remiten el expediente con fecha de recepción el 25.01.2010 - Memorando N° 157-2010-DDPH/INC, donde señalan se proceda a notificar válidamente la resolución de inicio. En base a lo dispuesto, con Oficio N° 271-2010-DRC/HCO/INC, es válidamente recepcionada por trámite documentario de la Municipalidad de Choras el **08.04.2010**. teniendo por valido la notificación. La misma que no formula descargo.
- Con fecha de recepción el **30.04.2010** se deriva el Informe N° 072-2010-INC/HCO/JAOM, a la a la Oficina de Coordinación Regional para su verificación.
- Con Memorando N° 1569-2010-DDPH/INC, de fecha **10.05.2010**, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico remite el procedimiento a la DDC HCO, solicitando se precise y fundamente la determinación del daño causado. Con Informe n° 090-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 19.05.2010, el arqueólogo de la DDC Levanta las observaciones advertidas. Derivando a la Oficina de Coordinación Regional de la INC con Memorando N° 361-2010-DRC/HCO/INC. Con **fecha de recepción el 24.05.2010**.
- **Después de 3 años y 3 meses aprox.**, es remitido el expediente a la DDC HCO con Memorando N° 063-2014-DCS/DGDP/MC, de fecha 06.03.2014 (documento que no se encuentra en el expediente), quien solicitan se actualice información, el arqueólogo de la DDC HCO con Informe Tecnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 26.12.2014, realiza un informe técnico actualizado.
- Con fecha de recepción **05.01.2015** se deriva el procedimiento con Memorando N° 967-2014-DDC-HCO/MC, con la información solicitada.
- **Después de 9 meses**, con fecha 19.10.2015, la Directora de la Dirección de Control y Supervisión, remite a la DDC HCO, el expediente con el Memorando N° 482-2015-DCS-DGDP/MC.
- **Después de 2 meses** el abogado de la DDC HCO emite su Informe Tecnico N° 1027-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 07.12.2015, donde advierte que no se anexaron los oficios, cargos, debiéndose cumplir con anexar. Con lo mencionado la Sub Directora de la DDC emite el Memorando N° 003-2016-SDDPC-DDC-HCO/MC, de fecha 16.02.2016, quien señala que no se cumplió con notificar el Informe Tecnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, debiendo el abogado deberá emitir su informe técnico legal y continuar con el trámite respectivo.
- **El abogado de la** DDC HCO lejos de realizar un informe técnico, donde se indique que no procede notificar el Informe Tecnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, y

que los presuntos infractos se encuentran como rebeldes al no formular descargo alguno pese a encontrarse válidamente notificados, demostrando con ello una conducta renuente por su parte, debiéndose de haber procedido revisar el expediente y verificar si se encuentra prescrito. Emite el Informe Tecnico N° 400-2016-DDC-HCO/MC, de fecha 16.03.2016, quien recomienda emitir resolución y se disponga la notificación al Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC. Por tanto, con fecha 17.03.2016 se emite la Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC, **notificado válidamente el 29.03.2016.** (resolución que no señala plazos).

- La Municipalidad Distrital de Choras solicita el archivamiento del procedimiento sancionador al encontrarse prescrito, petición que lo realiza el 12.04.2016 con el registro N° 1442 de fecha 12.04.2016.
- Por tanto, contabilizando los plazos se verifica que desde que se emitio la Resolución Directoral Regional N° 009-/INC-Huánuco de fecha **18.08.2009**, hasta la emisión de la Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC han transcurrido 7 años aprox., encontrándose prescrito, después de haber operado la prescripción se emite la Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC de fecha 17.03.2016, encontrándose hasta la fecha paralizado por espacio de 2 años aprox.

II. PRESCRIPCION.

1. La existencia de una figura como la prescripción se encuentra justificada, en primer lugar en la medida en que se busca evitar situaciones contrarias al principio de Seguridad jurídica. Asimismo, se atiende a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción y de permanencia en el Derecho administrativo sancionador. Por otro lado, el objetivo de la prescripción está también vinculado con la situación jurídica del administrado, de manera que se garantice su derecho a un procedimiento debido y rápido. Precisamente este último nos ha llevado a revisar la figura de la prescripción en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador. *Sostiene GOMEZ DE MERCADO, "la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso de tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar un sanción ya impuesta.*

2. **Respecto a la RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación.**

- En su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada".

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 166
Secretaría de Cultura DDC - Huánuco
Folio 165

- *En este caso se verifica que existe un vacío al no pronunciarse si es de oficio o a pedido de parte (Ley especial), por tanto se deberá de recurrir a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y* su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Ley General).

- Si nos basamos en la norma descrita líneas arriba, no se tomó en cuenta el artículo presente respecto a la prescripción; puesto que desde que se emitio la Resolución Directoral Regional N° 009-/INC-Huánuco de fecha **18.08.2009**, hasta la emisión de la Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC han transcurrido 7 años aprox., encontrándose prescrito, después de haber operado la prescripción se emite la Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC de fecha 17.03.2016, encontrándose hasta la fecha paralizado por espacio de 2 años, donde no se ha sancionado al infractor, por el contrario se ha dilatado más el tiempo.

III.3. LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (LEY GENERAL.

- Conforme al Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción**. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.**

- Tomando en cuenta la prescita norma, el presente caso habría operado la prescripción encontrándose en exceso del tiempo para poder sancionar no habiéndose actuado en su debida oportunidad. Por su parte, *PERCY GARCÍA aclara que la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la acción penal que se sustenta en la falta de necesidad de pena por el paso del tiempo (criterio material) y en que el paso del tiempo ofrece dificultades probatorias que aumenta el riesgo de un error judicial (criterio procesal).* Como se puede apreciar, tanto en el Derecho Administrativo como el Derecho Penal el fundamento de estas figuras son similares. A manera de conclusión, en este punto el supremo intérprete de la constitución, reafirma lo señalado anteriormente: En esta misma línea, vuelve a afirmar que: *"(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)". Vuelve a afirmar que: "(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)".*

III. MARCO LEGAL.

- *Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales,* y provisionalmente los que se presumen como tales, *son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*

- *Que, la Ley N° 28296 – Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Título Preliminar, Articulo V sobre Protección señala "**Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley".*

- Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, que Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada.

- *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.*

- Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en su Artículo 2° señala "los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente, las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales, pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores director de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina Administrativa Documentaria Folio N° 164

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 165

- Que, la LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

IV. RECOMENDAR:

PRIMERO.- Declarar Fundada, la petición de prescripción formulado por la Municipalidad Distrital de Choras con registro N° 1442 de fecha 12.04.2016.

SEGUNDO.- Se declare la Prescripción a pedido de parte, dando por concluido el procedimiento, referente al expediente con Registro N° 177 – 2009, contra la Municipalidad Distrital de Choras, en merito a los considerandos expuestos.

TERCERO.- **ELEVAR** todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,

José F. Sánchez Mendoza
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1389

ADJUNTO 166 FOLIOS INCLUIDO EL PRESENTE.
DDC HCO/MC
JFSM/ABOG. MRCH

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 36 -2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A	:	**JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA** **Abogado encargado del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Sancionador DDC Huánuco.**
DE	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** **Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco**
ASUNTO	:	**Informe de prescripción – MESAPAMPA CON REG. 177-2009**
REFERENCIA:		**Informe N° 00005-2018-MRCH-DDC/HCO/MC. 09.04.2018**
FECHA	:	**Huánuco, 9 de mayo del 2018**

Mediante el presente me dirijo a usted, en mérito al Informe N° 00005-2018-MRCH-DDC/HCO/MC. 09.05.2018, de la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros como – apoyo a Procedimiento Administrativo Sancionador, quien recomienda que se **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN A PEDIDO DE PARTE**, del expediente con Reg. N° 177-2009 respecto al monumento arqueológico prehispánico sitio arqueológico de Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco.

En ese sentido, derivo a su persona el expediente en 427 folios para la opinión y evaluación de acuerdo a lo indicado para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

C.C:
ARCHIVO SECRETARIA
ICR/apa

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Asesoría al Administrador y Gestión Documentaria Folio N° 163

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 164

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 36 -2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A	:	**JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA** **Abogado encargado del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Sancionador DDC Huánuco.**
DE	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** **Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco**
ASUNTO	:	**Informe de prescripción – MESAPAMPA CON REG. 177-2009**
REFERENCIA:		**Informe N° 00005-2018-MRCH-DDC/HCO/MC. 09.04.2018**
FECHA	:	**Huánuco, 9 de mayo del 2018**

Mediante el presente me dirijo a usted, en mérito al Informe N° 00005-2018-MRCH-DDC/HCO/MC. 09.05.2018, de la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros como – apoyo a Procedimiento Administrativo Sancionador, quien recomienda que se **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN A PEDIDO DE PARTE**, del expediente con Reg. N° 177-2009 respecto al monumento arqueológico prehispánico sitio arqueológico de Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco.

En ese sentido, derivo a su persona el expediente en 427 folios para la opinión y evaluación de acuerdo a lo indicado para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

C.C.
ARCHIVO SECRETARIA
IDR/aps

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Administración Gestión Humana y Gestión Documentaria Folio N° 168

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 163

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
09-05-2018
Registro: 023 Folio: 427
Hora: 4:40P Firma:

INFORME N° 00005 -2018-MRCH-DDC-HCO/MC

A	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** Sub Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	**MAGALY RAMOS CHAUPIS** Abogada contratada bajo la modalidad de terceros – apoyo Procedimiento Administrativo Sancionador.
ASUNTO	:	Informe de Prescripción – Mesapampa Reg. 177-2009.
REFERENCIA	:	Memorando N° 066-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC.
FECHA	:	09 de mayo del 2018

Mediante el presente informe pongo de conocimiento sobre el sitio Arqueológico **de MESAPAMPA** ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco; protegido por Ley N° 28296; a fin de merituar en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con Informe N° 017-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 10 de febrero del 2009, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que realizada la supervisión al sitio arqueológico de Mesapampa, se encuentra en un terreno abrupto, se constató que la Municipalidad de Choras estaba construyendo una entrada o pórtico cemento ampliando sus lados de la carretera, lo cual fue ampliado, se hizo remoción del suelo, quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas , que han sido traslado a un costado de la trocha carrozable, el terreno utilizado está dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficie, la entrada del pórtico lo han afectado aún más, causando un Daño Leve a los restos arqueológicos, por la Municipalidad de Choras y/o la Municipalidad de y/o la Municipalidad de Yarowilca.

1.2. Con Oficio N° 110-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 13.02.2009., se le comunica al alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras la infracción constatada contra el Patrimonio Cultural de la Nación, otorgando el plazo de 48 horas presente la respectiva autorización respecto a la construcción realizada.

1.3. Con Oficio N° 111-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 13.02.2009., se le comunica al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca la infracción constatada contra el Patrimonio Cultural de la Nación, otorgando el plazo de 48 horas presente la respectiva autorización respecto a la construcción realizada.

1.4. Se emite la Resolución Directoral Regional N° 009-/INC-Huánuco, de fecha 18.08.2009 se Resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad de Choras, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de **MESAPAMPA** ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, (...). Otorgando el plazo de 05 días para su descargo. **Con fecha de Recepción el 19.08.2009,** conforme se verifica en el Oficio N° 785-2009-DRC/HCO/INC.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
N° 162
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco
Folio N° 16A

1.5. Asimismo, en reiteradas oportunidades le notifican con copias autenticadas de la Resolución antes descrita con los Oficios n° 857-2009-DRC-HCO/INC- 03.09.2009, Oficio N° 926-2009-DRC/HCO/INC-17.10.2009, Oficio N° 926-2009-DRC/HCO/INC-07.10.2009.

1.6. Con Informe N° 162-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 16.11.2009, el arqueólogo de la DDC HCO señala que hasta la fecha no han formulado descargo alguno pese estar válidamente notificados.

1.7. Con Memorando N° 778-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 20.11.2009, se deriva el presente procedimiento a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, con fecha de recepción el 23.11.2009.

1.8. Con Memorando N° 157-2010-DDPH/INC, de fecha 20.01.2010, es derivado el expediente a la DDC HCO para que notifique nuevamente la referida Resolución. Con fecha de recepción 25.01.2010.

1.9. Con Oficio N° 046-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 25 de enero del 2010, se le notifica con los recaudos de la Resolución, el Oficio N° 086-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 02.02.2010, y el Oficio N° 085-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 02.02.201, la misma que solo firman diferentes áreas de la municipalidad sin poner fecha.

1.10. Recién con el Oficio N° 271-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 06.04.2010, es válidamente recepcionada por trámite documentario de la Municipalidad de Choras el 08.04.2010.

1.11. Con Informe N° 072-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 26.04.2010, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que la no presentación de sus descargos no se le exonera de las responsabilidades.

1.12. Con Memorando N° 295-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 28.04.2010, es derivado a la Oficina de Coordinación Regional el procedimiento con lo solicitado, con fecha de recepción el 30.04.2010.

1.13. Con Memorando N° 1569-2010-DDPH/INC, de fecha 10.05.2010, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico remite el procedimiento a la DDC HCO, solicitando se precise y fundamente la determinación del daño causado.

1.14. Con Informe n° 090-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 19.05.2010, el arqueologo de la DDC Levanta las observaciones advertidas en el memorando antes descrito, señala que el daño causado ha sido por negligencia.

1.15. Con Memorando N° 361-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 21.05.2010, se deriva el procedimiento a la Oficina de Coordinación Regional de la INC, con lo solicitado. Teniendo fecha de recepción el 24.05.2010.

1.16. Con Memorando N° 063-2014-DCS/DGDP/MC, de fecha 06.03.2014 (documento que no se encuentra en el expediente).

1.17. Con Informe Tecnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 26.12.2014. el arqueólogo de la DDC HCO, realiza un informe técnico actualizado, debiéndose continuar y sancionar a los presuntos infractores.

1.18. Con Memorando N° 967-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 29.12.2014, se deriva el procedimiento administrativo actualizado. Con fecha de recepción el 05.01.2015.

1.19. Con Memorando N° 482-2015-DCS-DGDP/MC, de fecha 19.10.2015, la Directora de la Dirección de Control y Supervisión, remite a la DDC HCO, el procedimiento señalando que se deberá cumplir con evaluar expediente remitido, verificando se cumpla con todos los requisitos de validez.

1.20. Con el Informe Tecnico N° 1027-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 07.12.2015, el abogado de la DDC HCO, informa sobre el expediente donde se advierte que no se anexaron los oficios, cargos, debiéndose cumplir con anexar.

1.21. Con Memorando N° 003-2016-SDDPC-DDC-HCO/MC, de fecha 16.02.2016, la Subdirectora de la DDC HCO, informa que en la búsqueda realizada se verifico que no se notificó el Informe Tecnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 26.12.2013. Por lo que el abogado deberá emitir su informe técnico legal y continuar con el trámite respectivo.

1.22. Con Informe Tecnico N° 400-2016-DDC-HCO/MC, de fecha 16.03.2016, el abogado de la DDC HCO, recomienda emitir resolución que disponga la notificación del Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, a la Municipalidad Distrital de Choras a fin de que emita su descargo correspondiente.

1.23. Se Emite la Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC, de fecha 17.03.2016, donde se resuelve notificar debidamente el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, a la Municipalidad Distrital de Choras. Derivado con el Oficio N° 338-2016-DDC-HCO/MC, de fecha 17.03.2016, **notificado válidamente el 29.03.2016.**

1.24. Con Registro N° 1442 de fecha 12.04.2016, la Municipalidad Distrital de Choras formula descargo, señalando que se proceda al archivo del procedimiento sancionador, alegando que prescrito.

I. ANÁLISIS:

2.1.- RESPECTO A LOS PLAZOS DESDE EL 2009 AL 2018.

- Con Informe N° 017-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha **10 de febrero del 2009**, el arqueólogo de la DDC HCO, informa sobre las afectaciones en el sitio arqueológico de Mesapampa; la misma que se procede a notificar el informe descrito con el Oficio N° 110-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 13.02.2009., se le comunica al alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras la infracción constatada, otorgando el plazo de 48 horas para su descargo.y también se le

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 161
Ministerio de Cultura
Folio Nº 160

notifica con Oficio N° 111-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 13.02.2009., al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca otorgando el plazo de 48 para su descargo.

- Al no formular descargo alguno pese estar notificados tal como se verifica en los oficios recepcionado por las oficinas de la entidad con fecha **18.08.2009** se emite la Resolución Directoral Regional N° 009-/INC-Huánuco, iniciándose Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad de Choras, Otorgando el plazo de 05 días para su descargo. **Notificado el 19.08.2009.**
- Transcurrido el tiempo por espacio de **3 meses** el arqueólogo de la DDC HCO emite su Informe N° 162-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha **16.11.2009** señala que no formulo descargo alguno.
- Con fecha 20.11.2009 se deriva el expediente a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico con Memorando N° 778-2009-DRC/HCO/INC, con fecha de **recepción el 23.11.2009**. Asimismo, **después de 2 mes aprox**., remiten el expediente con fecha de recepción el 25.01.2010 con Memorando N° 157-2010-DDPH/INC, donde señalan se proceda a notificar válidamente la resolución de inicio. Por tanto, con Oficio N° 271-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 06.04.2010, es válidamente recepcionada por trámite documentario de la Municipalidad de Choras el **08.04.2010**. teniendo por valido la notificación, corriendo los plazos desde la presente.
- Con fecha de recepción el **30.04.2010** se deriva el Informe N° 072-2010-INC/HCO/JAOM, a la a la Oficina de Coordinación Regional para su verificación.
- Con Memorando N° 1569-2010-DDPH/INC, de fecha **10.05.2010**, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico remite el procedimiento a la DDC HCO, solicitando se precise y fundamente la determinación del daño causado. Con el Informe n° 090-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 19.05.2010, el arqueologo de la DDC Levanta las observaciones advertidas. La misma que es derivado a Lima con Memorando N° 361-2010-DRC/HCO/INC, a la Oficina de Coordinación Regional de la INC. Con **fecha de recepción el 24.05.2010**.
- **Después de 3 años y 3 meses aprox.**, es devuelto el expediente con el Memorando N° 063-2014-DCS/DGDP/MC, de fecha 06.03.2014 (documento que no se encuentra en el expediente). Solicitando se actualice información, el arqueólogo de la DDC HCO con el Informe Tecnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 26.12.2014, realiza un informe técnico actualizado, debiéndose continuar y sancionar a los presuntos infractores.
- Con fecha de recepción **05.01.2015** se deriva el procedimiento con el Memorando N° 967-2014-DDC-HCO/MC, con la información solicitada.
- **Después de 9 meses**, con fecha 19.10.2015, la Directora de la Dirección de Control y Supervisión, remite a la DDC HCO, el expediente con el Memorando N° 482-2015-DCS-DGDP/MC.
- **Después de 2 meses** el abogado de la DDC HCO emite su Informe Tecnico N° 1027-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 07.12.2015, donde advierte que no se anexaron los oficios, cargos, debiéndose cumplir con anexar. Con lo mencionado la Sub Directora de la DDC emite el Memorando N° 003-2016-SDDPC-DDC-HCO/MC, de fecha 16.02.2016, quien señala que no se cumplió con notificar el Informe Tecnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, debiendo el abogado deberá emitir su informe técnico legal y continuar con el trámite respectivo.

- **El abogado de la** DDC HCO lejos de realizar un informe técnico, donde se indique que no procede notificar el Informe Tecnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, y que los presuntos infractos se encuentran como rebeldes al no formular descargo alguno pese a encontrarse válidamente notificados, demostrando con ello una conducta renuente por su parte, debiéndose de haber procedido revisar el expediente y verificar si se encuentra prescrito. Sin embargo, con el Informe Tecnico N° 400-2016-DDC-HCO/MC, de fecha 16.03.2016, el abogado recomienda emitir resolución y se disponga la notificación al Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC. Con fecha 17.03.2016 se emite la Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC, **notificado válidamente el 29.03.2016.** (resolución que no señala plazos).
- La Municipalidad Distrital de Choras solicita el archivamiento del procedimiento sancionador al encontrarse prescrito, petición que lo realiza el 12.04.2016 con el registro N° 1442 de fecha 12.04.2016.

II. RESPECTO A LA PRESCRIPCION.

III.1. **Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016.**

- Primigeniamente se debe tener en cuenta lo siguiente: respecto a una ley especial y General, en este caso la Ley especial prevalece frente a una ley general. Esto significa que, a un caso le son de aplicación dos leyes, pero una de ellas tiene carácter general, el criterio es que la ley especial prevalecerá sobre la ley general, ya que se entiende que si existe una ley especial es porque se ha querido regular más pormenorizadamente una materia. Se puede decir que ante leyes o disposiciones especiales, el Código Civil establece dos formas de regulación: La especialidad (ley especial deroga la general), cuando existe oposición entre disposiciones generales y especiales dentro de una misma Ley.

- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.

- Conforme a la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016, se aprobó el Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación debiéndose regir por las leyes especiales que emanan del Ministerio de Cultura de la mano con el Reglamento antes descrito señala en su Artículo 52°.- *sobre Prescripción.- la facultad del Ministerio de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los 4 años computados a partir de la fecha*

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 166
Folio Nº 159

en que se cometió la infracción, o desde que ceso la misma, si fuere una acción continuada. El plazo de prescripción solo se interrumpe con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, reanudándose si el expediente se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado. (...). ***El administrado*** *puede plantear la prescripción en vía de defensa, lo cual debe ser resuelta por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos mediante la emisión de una resolución. La prescripción será oponible en cualquier estado del procedimiento sancionador.*

Si nos basamos en la norma descrita líneas arriba, no se tomó en cuenta el artículo presente respecto a la prescripción; puesto que desde que se emitio **la Resolución Directoral Regional N° 009/INC-HUANUCO, de fecha 18.08.2009,** hasta la emisión de la Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC, de fecha 17.03.2016 **han transcurrido 6 años y 7 meses** aproximadamente, y desde que se emite la Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC, de fecha 17.03.2016 han **trascurrido 2 años y 1 mes** aprox., donde no se ha sancionado al infractor, por el contrario se ha dilatado más el tiempo.

Es más, desde la fecha que la Municipalidad Distrital de Choras solicita el archivamiento por haber prescrito con fecha 12.04.2016-registro N° 1442 y desde la fecha de emisión de la **Resolución Directoral Regional N° 009/INC-HUANUCO, de fecha 18.08.2009, válidamente notificado el 08.04.2010**, han transcurrido 6 años donde efectivamente se encontraba prescrito el procedimiento para poder sancionar. Cabe mencionar que mi persona fue contratada en el 2017 los meses de noviembre y diciembre como apoyo a PAS y al tomar conocimiento, se procedió a proyectar el informe final en base a la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016, en este caso el propio reglamento señala que **el administrado** puede plantear la prescripción en vía de defensa es decir es a pedido de parte mas no de oficio puesto que la norma y/o reglamento no lo establece. Solo se recurrirá a la Ley General cuando exista un vacío o no se haya establecido si es de oficio o de parte, en este caso el Reglamento establece que es a pedido de parte.

Por tanto, al tomar conocimiento del Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC, de fecha 22.12.2017, donde comunica que se deberá tener en cuenta el Informe N° 88-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, sobre el Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, donde NO TIENE ALCANCE NACIONAL, **por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.**

III.2.- **RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación.**

- En su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada".

  En este caso se verifica que existe un vacío al no pronunciarse si es de oficio o a pedido de parte (Ley especial), por tanto se deberá de recurrir a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Ley General).

III.3. LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (LEY GENERAL.

- Conforme al Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

  Tomando en cuenta la prescita norma, el presente caso habría operado la prescripción encontrándose en exceso del tiempo para poder sancionar no habiéndose actuado en su debida oportunidad. Por su parte, *PERCY GARCÍA aclara que la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la acción penal que se sustenta en la falta de necesidad de pena por el paso del tiempo (criterio material) y en que el paso del tiempo ofrece dificultades probatorias que aumenta el riesgo de un error judicial (criterio procesal).* Como se puede apreciar, tanto en el Derecho Administrativo como el Derecho Penal el fundamento de estas figuras son similares. A manera de conclusión, en este punto el supremo intérprete de la constitución, reafirma lo señalado anteriormente: En esta misma línea, vuelve a afirmar que: *"(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)". Vuelve a afirmar que: "(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)"*

III. MARCO LEGAL.

- *Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico,*

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Administración y Documentación Folio Nº 158
MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 159

expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, *son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*

- *Que, la Ley N° 28296 – Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Título Preliminar, Articulo V sobre Protección señala "**Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley".*

- Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, que Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada.

- *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.*

- Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en su Artículo 2° señala "los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente, las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales, pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores director de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

- Que, la LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin

perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

IV. RECOMENDAR:

PRIMERO.- Declarar Procedente, la petición de prescripción formulado por la Municipalidad Distrital de Choras con registro N° 1442 de fecha 12.04.2016.

SEGUNDO.- Se declare la Prescripción a pedido de parte, dando por concluido el procedimiento, referente al expediente con Registro N° 177 – 2009, contra la Municipalidad Distrital de Choras, en merito a los considerandos expuestos.

TERCERO.- Se deberá de **ELEVAR** todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005. **PREVIO** el informe respectivo del Abogado de PAS de la DDC HCO.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,

Magaly Ramos Chaupis
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1782

ADJUNTO 161 FOLIOS INCLUIDO EL PRESENTE.
DDC HCO/MC
ABOG. MRCH

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 158

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MEMORANDO N° 066 -2017-SDDPCICI-DDC-HCO/MC

A	:	Ernesto Antonio Bermúdez Sokolich Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	Ida Mabel Cruz Rivas Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
ASUNTO	:	Inspección para la verificación de continuidad del daño, su evaluación y determinación de la valoración del Monumento Arqueológico Prehispánico Mesapampa
REFERENCIA:		Informe Técnico Pericial N° 004 -2017-SDDPCICI-DDC-HCO/MC
FECHA	:	Huánuco, 05 de diciembre del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para remitir el Informe Técnico Pericial N° 005 -2017-SDDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 04 de diciembre del 2017, del Sr. José Antonio Onofre Mayta arqueólogo de PAS, sobre Inspección para la verificación de continuidad del daño, su evaluación y determinación de la valoración del Monumento Arqueológico Prehispánico Mesapampa.

Con tal motivo, se deriva a su persona para su evaluación y continuación del trámite correspondiente

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

C.c:
IMCR/aps
ADJUNTO: .....folios incluido el presente.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 157

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco
Folio N° 156

Ministerio de Cultura
Dirección ... Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
Registro: 052 Folio: 155
Hora: ..... Firma: .....

INFORME TECNICO PERICIAL N° 004 -2017- SDPCICI-DDC-HCO/MC

A : Antrop. IDA MABEL CRUZ RIVAS
Subdirectora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

ASUNTO : Inspección para la verificación de continuidad del daño, su evaluación y determinación de la valoración del Monumento Arqueológico Prehispánico: Mesapampa.

REF. : Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco del 18 de agosto del 2009. MEMORANDO N° 046-2017-SDDPC-DDC-HCO/MC de fecha 27 de noviembre del 2017.

FECHA : Huánuco, 30 de noviembre del 2017.

Por medio del presente me dirijo a Ud. para informarle sobre los resultados del peritaje realizado al monumento arqueológico prehispánico denominado: sitio arqueológico de Mesapampa, bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. Ello en virtud a las afectaciones que sufriera, según se señala en el documento de la referencia. Mediante peritaje se ha determinado la valoración del daño causado al monumento arqueológico en mención y de la persistencia de la infracción.

En atención a ello se manifiesta lo siguiente:

I. DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO

Categoría: Monumento Arqueológico Prehispánico: Sitio Arqueológico

Nombre: Mesapampa

Ubicación Política:
Distrito: Choras
Provincia: Yarowilca
Departamento. Huánuco

Localización: El Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; se asienta sobre una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo. Coordenadas: referencia UTM WGS84.

COORD. UTM	
ESTE	NORTE
0324416.98	8906839.58

Ubicación geográfica:
El sitio arqueológico registrado se encuentra en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco. A una altitud de 3260 m.s.n.m. En términos generales se encuentra geográficamente ubicado en la margen derecha del río Marañón.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 156

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Folio Nº 155

II. SITUACIÓN FÍSICO LEGAL

El Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, se encuentra protegido por el Estado peruano a través del artículo 21° de la Constitución Política del Perú y del Título Preliminar de los artículo II y III, de la Ley N° 28296. En la cual en el artículo III se indica lo siguiente: "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*". A la fecha de supervisión si se encontró un panel de señalización del Sitio Arqueológico de Garu debido a que Mesapampa se encuentra asociado.

III. EVALUACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

El suscrito ha participado en la inspección de oficio para la constatación si aún persiste la infracción al sitio arqueológico de Mesapampa, y se ha comprobado que aún continúa la infracción, la inspección técnica se realizó el 29 de noviembre del 2017, dicha identificación de la afectación del sitio arqueológico de Mesapampa, están plasmadas en el INFORME TÉCNICO N° 803-2014-DDC-HCO/MC, del 26-12-2014, en la cual se demuestra el daño causado y son parte del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como en el presente INFORME TÉCNICO PERICIAL.

- **Ubicación de la afectación**:
  En relación al sitio arqueológico la afectación está ubicado en la parte central. El área afectada se ha ubicado mediante un punto referencial en coordenadas UTM WGS 84, Cuadrante 18L:

COORD. UTM	
ESTE	NORTE
0324797	8906637

La inspección de campo identificó que la infraestructura del Pórtico lo realizó la Municipalidad Distrital de Choras, y ha afectado sitio arqueológico.

- **Conductas infractoras**:
  El infractor para la construcción de la infraestructura del Pórtico ha aplanado la superficie de una parte del sitio arqueológico, habiendo removido y excavado el suelo arqueológico de parte de la Municipalidad Distrital de Choras.
  El INFORME N° 017-2009-INC/HCO/JAOM, del 10-02-2009, INFORME N° 162-2009-INC/HCO/JAOM, del 16-11-2009, INFORME N° 072-2010-INC/HCO/JAOM, del 26-04-2010, INFORME N° 090-2010-INC/HCO/MC, del 19.05.2010 y el INFORME TÉCNICO N° 803-2014-DDC-HCO/MC, del 26-12-2014, han verificado que producto de la construcción de la infraestructura del Pórtico se ha generado un tipo de afectación, manifestándose en las siguientes conductas infractoras:

Remoción: El INFORME N° 017-2009-INC/HCO/JAOM, del 10-02-2009, INFORME N° 162-2009-INC/HCO/JAOM, del 16-11-2009, INFORME N° 072-2010-INC/HCO/JAOM, del 26-04-2010, INFORME N° 090-2010-INC/HCO/MC, del 19.05.2010 y el INFORME TÉCNICO N° 803-2014-DDC-HCO/MC, del 26-12-2014, registran y documentan la remoción de tierra, estructuras y contextos arqueológicos. La remoción fue realizada con mano de obra de obreros y en su accionar afectó el sitio arqueológico demoliendo muros de piedra y cortando capas de tierra con contenido cultural estratificado, en los cuales se puede observar fragmentos de cerámica. Por lo cual han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia en la remoción de tierras realizadas para la construcción de las bases de la infraestructura del pórtico y en el material arqueológico distribuido en la superficie.

Falta administrativa: se ha realizado la obra de la construcción de infraestructura del Pórtico sin contar con los permisos correspondientes.

- **Potencial arqueológico**: Sobre la superficie del sitio arqueológico se hallan fragmentos de cerámica arqueológica domestica diagnóstica y no diagnostica en regular densidad, habiendo en promedio por cada m2 unos 12 fragmentos. La densidad del material mueble disminuye cerca de la infraestructura del Pórtico por la remoción provocado por la obra. Su importancia radica en la información que nos puede proporcionar si se realizará un proyecto de investigación arqueológica, para establecer su estratigrafía cultural y las evidencias arqueológicas muebles que ayudarían a enriquecer los conocimientos que revalorarían al sitio y su puesta en valor para su uso social y turístico, además se encuentra directamente asociada a la Zona Arqueológica Monumental de Garu.
  Sobre el entorno del sitio arqueológico se aprecia evidencias de arquitectura arqueológica como bases de muros en cada uno de los montículos; su técnica constructiva es de mampostería, es decir piedras tipo lajas de diferentes tamaños en posición generalmente horizontal, unidas con argamasa de barro.
  El potencial arqueológico es regular sustentado en el siguiente criterio:
  Singularidad: Sitio Arqueológico asentado en una lomada que es limitado por una cresta alargada en dirección Este, y al OESTE es limitado con laderas de fuerte pendiente y que termina en la margen derecha del río Marañón.
  Complejidad: Se observa que el sitio arqueológico contiene una estratigrafía de una corta ocupación, dicha definición de la cronología relativa desde el Horizonte Medio hasta el Horizonte Tardío, se fundamenta en los fragmentos de bordes de cantaros con cuello corto, con acabado alisado y de color rojizo, que es parecido a la filiación de los Guanucos y del Tahuantinsuyo.
  Factores de Riesgo: Si existe, porque se encuentra sobre terreno que ha sido afectado por la creación de una trocha carrozable y su ubicación hace posible que siembren sobre el sitio arqueológico.

- **Dimensiones de la afectación**: La Obra de Construcción del Pórtico fue realizada por Municipalidad Distrital de Choras. Dicha obra dentro de las excavaciones ha destruido parte del Sitio Arqueológico, en la cual se ubica en el distrito de Choras, en la provincia de Yarowilca; habiendo removido y afectado el terreno en 100.00 m2 (10.0 m X 10.00 m), estando dicha remoción de terreno al construir las bases para la arquitectura del Pórtico encima del Sitio Arqueológico de Mesapampa.

- **Graduación de Afectación**: La afectación es parcial, irreversible e irreparable, debido a que ha desaparecido un testimonio de valor científico que va impedir un conocimiento integral del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico, es decir parte de su contexto arqueológico. Dicha área afectada no se puede recuperar la información que ahí existía, porque no se registró a través de una metodología arqueológica. De acuerdo a la magnitud y características de la afectación se califica como DAÑO LEVE al sitio arqueológico de Mesapampa.

IV. VALOR DEL DAÑO CAUSADO

Por el DAÑO LEVE ocasionado al sitio arqueológico denominado Mesapampa y de acuerdo al Cuadro de Sanciones Administrativas respecto a Infracciones Señaladas en la Ley Nº 28296 respecto a bienes prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación incluido en el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Resolución Directoral Nº 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016; es de 0.75 UIT a 150 UIT, consideramos que por la magnitud del daño el valor económico es de 20 UIT. Sustentado en su valor histórico, social y científico, lo cual lo valora como un bien significativo. Ello de manera cuantitativa. Debido a que es un Patrimonio Cultural tiene un valor cualitativo incalculable.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 155

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 154

V. PERSISTENCIA DE LA INFRACCIÓN

De acuerdo a la supervisión realizada el 29 de noviembre del 2017, se ha constatado que el Pórtico se encuentra culminado y en funcionamiento, por lo cual aún persiste la infracción al monumento arqueológico prehispánico denominado: sitio arqueológico de Mesapampa.

Foto 01. Vista del Pórtico al 29 de noviembre del 2017.

Foto 02. Vista del Pórtico al 29 de noviembre del 2017.

Foto 03. Vista del Pórtico al 29 de noviembre del 2017 y el área afectada.

Foto 04. Vista del Pórtico al 29 de noviembre del 2017 y el área afectada.

VI. RESULTADOS DE LA PERICIA

- El monumento arqueológico prehispánico denominado: sitio arqueológico de Mesapampa se encuentra protegido por el Estado peruano a través del artículo 21° de la Constitución Política del Perú y del Título Preliminar de los artículo II y III, de la Ley N° 28296. En la cual en el artículo III se indica lo siguiente: "*Se presume que tienen la condición de bienes*

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 154
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco
Oficina de Asesoría Jurídica Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio 153

integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte".

- Los Informes N° 017-2009-INC/HCO/JAOM, del 10-02-2009, INFORME N° 162-2009-INC/HCO/JAOM, del 16-11-2009, INFORME N° 072-2010-INC/HCO/JAOM, del 26-04-2010, INFORME N° 090-2010-INC/HCO/MC, del 19.05.2010 y el INFORME TÉCNICO N° 803-2014-DDC-HCO/MC, del 26-12-2014, han verificado que producto de la construcción de la infraestructura del Pórtico se ha generado afectación, manifiestas en las siguientes conductas infractoras: La remoción fue realizada con mano de obra de obreros y en su accionar afectó el sitio arqueológico demoliendo muros de piedra y cortando capas de tierra con contenido cultural estratificado, en los cuales se puede observar fragmentos de cerámica. Entre las estructuras arqueológicas removidas se pueden identificar arquitectura compuesta por muros de mampostería ordinaria con piedras tipo lajas. En el área colindante de la infraestructura del Pórtico se pudo evidenciar material cerámico disperso por la superficie. Así mismo, se constata la construcción de la obra de la infraestructura de Pórtico en un área de 100.00 m2 (10.0 m X 10.00 m).

- Los Informes N° 017-2009-INC/HCO/JAOM, del 10-02-2009, INFORME N° 162-2009-INC/HCO/JAOM, del 16-11-2009, INFORME N° 072-2010-INC/HCO/JAOM, del 26-04-2010, INFORME N° 090-2010-INC/HCO/MC, del 19.05.2010 y el INFORME TÉCNICO N° 803-2014-DDC-HCO/MC, del 26-12-2014, determinan que la afectación corresponde a un **DAÑO LEVE** al monumento arqueológico prehispánico de Mesapampa.

- En cuanto al valor del bien los estudios arqueológicos realizados en la zona nos permiten poner de manifiesto la originalidad arquitectónica de los pobladores regionales. Esta forma parte de un patrón de asentamiento de aldeas estratégicamente organizadas en función del manejo racional del territorio.

VII. CONCLUSIONES

- De acuerdo a la supervisión realizada el 29 de noviembre del 2017, se ha constatado que el Pórtico se encuentra terminado y cumpliendo su función para lo cual fue construido, por lo cual aún persiste la infracción al monumento arqueológico prehispánico denominado: sitio arqueológico de Mesapampa, ocasionado por la Municipalidad Distrital de Choras.

- Por el DAÑO LEVE ocasionado al sitio arqueológico denominado Mesapampa y de acuerdo al Cuadro de Sanciones Administrativas respecto a Infracciones Señaladas en la Ley Nº 28296 respecto a bienes prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación incluido en el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Resolución Directoral Nº 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016; es de 0.75 UIT a 150 UIT, consideramos que por la magnitud del daño el valor económico es de 20 UIT. Sustentado en su valor histórico, social y científico, lo cual lo valora como un bien significativo. Ello de manera cuantitativa. Debido a que es un Patrimonio Cultural tiene un valor cualitativo incalculable.

VIII. ANEXOS

- Expediente asignado.

Es cuanto informo a usted, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Capítulo V Articulo 176 PERITAJE, numeral 176.2 *La administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin, preferentemente entre las facultades de las universidades públicas.*

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
José A. Onofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A. N° AO-0818

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 153

JAOM

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Folio

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
24-11-2017
Registro: 041 Folio: 151
Hora: 10:30 a.m. Firma:

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

HUANUCO, 23 de Noviembre del 2017

INFORME Nº 28 -2017-MRCH/DDC-HCO/MC

A : IDA MABEL CRUZ RIVAS
SUB. DIRECTORA (e) DE LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

De : MAGALY RAMOS CHAUPIS
ABOGADA

ASUNTO : INSPECCION Y EVALUAR EL DAÑO CAUSADO

EXP. : REG. 177 - 2009

REFERENCIA: INFORME N° 000041-2017-LSR/OGAJ/SG/MC – 26/04/2017

Mediante el presente informe pongo de conocimiento sobre el sitio Arqueológico **de MESAPAMPA** ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco; protegido por Ley N° 28296; a fin de merituar en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con Informe N° 017-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 10 de febrero del 2009, el arqueólogo de la DDC HCO, señala que realizada la supervisión al sitio arqueológico de Mesapampa, se encuentra en un terreno abrupto, se constató que la Municipalidad de Choras estaba construyendo una entrada o pórtico cemento ampliando sus lados de la carretera, lo cual fue ampliado, se hizo remoción del suelo, quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas , que han sido traslado a un costado de la trocha carrozable, el terreno utilizado está dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficie, la entrada del pórtico lo han afectado aún más, causando un Daño Leve a los restos arqueológicos, la Municipalidad de Choras.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 009-/INC-Huánuco, de fecha 18 de agosto del 2009 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora a la Municipalidad de Choras, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de **MESAPAMPA** ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y e) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004. Y se le otorga el plazo de 05 días para su descargo.

Con Oficio N° 785-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 18 de agosto del 2009, es válidamente notificado con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 009-/INC-Huánuco, de fecha 18 de agosto del 2009 a la Municipalidad Distrital de Choras. Recepcionado el 19.08.2009 y con Oficio N° 926-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 07 de octubre del 2009, es notificado nuevamente con copias autenticadas de la resolución ya descrita a la

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 152
Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 151

Municipalidad Distrital de Choras. Con fecha de Recepción el 14.10.2009.

Con Informe N° 162-2009-INC/HCO/JOM, de fecha 16 de noviembre del 2009, el arqueólogo de la DDC HCO, informa sobre los descargos que no fueron realizados por la Municipalidad de Choras, señala que la no presentación de sus descargos, no se exonera de las responsabilidades que acarrea un daños causado al Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo al Informe N° 017-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 10 de febrero del 2009; por lo que recomienda proseguir con el Procedimiento Sancionador. Asimismo, con Informe N° 072-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 26 de abril del 2010, recomienda proseguir con el Procedimiento Sancionador.

Que, con Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 26 de diciembre del 2014, el arqueólogo de la DDC HCO, realiza un Informe Técnico actualizado señalando que la supervisión se realizó el 18 de diciembre del 2014, donde se verifico que la obra de construcción del pórtico fue realizada por la Municipalidad Distrital de de Choras, ha destruido parte del sitio arqueológico, los daños se han origina en los dos bordes de la Trocha Carrozable, traendo como consecuencia la remoción y afectación a una parte del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa. Recomendando seguir con los trámites correspondientes.

Con Informe Técnico N° 400-2016-DDC-HCO/MC, de fecha 16 de marzo del 2016, el abogado de la DDC HCO, recomienda emitir resolución que disponga la notificación del Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 26 de diciembre del 2014, a la Municipalidad Distrital de Choras, a fin de que emita su descargo correspondiente y no se recorte el derecho a la defensa.

Que, con Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC, de fecha 17 de marzo 2016, se Resuelve notificar el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 26 de diciembre del 2014, emitida por el arqueólogo de la DDC HCO a la Municipalidad Distrital de Choras.

Con Oficio N° 338-2016-DDC-HCO/MC, de fecha 17 de marzo del 2016, se cursa Notificación a la Municipalidad Distrital de Choras, el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 26 de diciembre del 2014, el arqueólogo de la DDC HCO y se otorga el plazo de 05 días para su descargo.

Con Registro N° 1442 de fecha 12 de abril del 2016 la Municipalidad Distrital de Choras formula descargo solicitando se Archive el Procedimiento Administrativo Sancionador alegando que prescribió.

II. APRECIACION JURIDICA:

*Que, según la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296), señala, que todo integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, Independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el estado. Asimismo, en el artículo 1° de la presente Ley, señala: ...**"La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentra o asienta, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso".***

En concordancia a la ley señalada, debemos indicar, que todo bien integrante de patrimonio cultural que tenga valor arqueológico, histórico, paleontológico, etc. son intangibles, y recae responsabilidades administrativas y penales para los quienes intervienen o afectan de manera parcial o total.

Que, conforme al Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado

con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC, en su Artículo 17° sobre Criterios generales para la imposición de la multa señala conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 50 de la Ley 28296- Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, los criterios para la imposición de la multa se plasmaran en la emisión del peritaje respectivo (informe técnico pericial), el cual desarrollara los siguientes criterios: (...) numeral ***1° valor del bien*** *que se establece luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado (...)* ***2° Evaluación del daño causado****, se establece luego del examen de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la afectación del bien, lo que determina su gradualidad tomando en consideración los criterios contenidos en el anexo B que forma parte del presente Reglamento.*

Que, el Artículo 31° del mismo cuerpo de leyes antes descrito sobre Contenido del Informe Técnico Pericial señala "El informe técnico pericial es el documento elaborado por personal técnico, que establece el valor del bien afectado y la evaluación del daño causado, aplicando los criterios establecidos en los anexos A y B que forman parte del presente reglamento"

Que, conforme a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, Título Preliminar – Artículo V sobre Protección señala "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley (...)"

Que, el Articulo VI del mismo cuerpo legal antes descrito sobre Imprescriptibilidad de derechos señala "Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, son imprescriptibles"

Que, a fin de verificar nuevamente los daños causados y de la misma forma constatar que permanece la infracción y que no ha cesado; su despacho deberá de realizar un Informe Técnico, es decir deberá actualizar los daños causados ocasionados a la zona Arqueológica de Mesapampa.

Que, tal como lo establece el Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC, donde el Órgano Instructor es el encargado de emitir y/o tramitar el informe técnico pericial que oriente al órgano instructor en la determinación de la propuesta de sanción a imponer; por tanto, es necesario realizar la pericia correspondiente y determinar el valor de la afectación del daño causado al sitio Arqueológico de Mesapampa, y se precise los criterios para la imposición de la multa.

III. OPINA:

PRIMERO.- Se Recomienda **ELABORAR,** un Informe Técnico Actualizado a la fecha y Constate si aún persiste la infracción a la zona Arqueológica de MESAPAMPA, con sus respectivas vistas fotográficas; **CONSECUENTEMENTE** se **REALICE** un Informe Técnico Pericial y se **DETERMINE** el valor del daño causado al sitio Arqueológico de MESAPAMPA ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca y Departamento de Huánuco con la finalidad de precisar la imposición de la multa de lo afectado al Patrimonio Cultural; conforme establece el Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 157

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 150

SEGUNDO.- DERIVAR al Arqueólogo de la DDC para su trámite, luego de realizado su informe Derivar al Abogado de la DDC HCO para su Informe respectivo.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime convenientes.

Magaly Ramos Chaupis
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 1782

ADJUNTO 150 FOLIOS INCLUIDO EL PRESENTE.
DDC HCO/MC
ABOG. MRCH

32
Exp. 187-2009

MEMORANDUM Nro. 361 - 2010-DRC/HCO/INC.

A	:	Guadalupe Susana Callupe Pacheco. Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.
ATENCION	:	Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.
FECHA	:	21 de mayo del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente con las observaciones levantadas, que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras de la Provincia de la Provincia de Yarowilca en la Región Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 45 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

LCOO/JFMB.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio 150
Folio Nº 149

Instituto Nacional de Cultura

Fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso se necesario.

Huánuco, 18 de agosto del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura, Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° 209/INC-Huánuco

Huánuco 18 de agosto del 2,009.

VISTO:

El Informe Nro. 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de febrero del 2,009:

CONSIDERANDO:

Que mediante informe Nro. 017-2009/INC/HCO/JAOM de fecha 10 de febrero del año en curso, practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica para determinar la Infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación en el Sitio Arqueológico de Mesapampa distrito de Choras, Provincia de Yarowilca departamento de Huánuco, la comisión de servicios se llevo a cabo el 03 de diciembre del 2,008 para la evaluación de sitio arqueológico constatándose que la Municipalidad de Choras estaba construyendo una entrada o pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera, dicha construcción del inmueble a ocasionado la afectación del sitio arqueológico de Mesapampa, para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 10 metros por 10 metros (5 m. x 5 m. de cada lado) quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido en el cual se aprecian evidencias arqueológicas, que han sido trasladado a un costado de la trocha carrozable, el terreno utilizado esta dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticos), la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o pórtico lo ha afectado aun mas, el sitio arqueológico corresponde a una colina angosta , ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm, esta colina es de pendiente no pronunciada, se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo, el sitio ha sufrido impacto Antrópico, en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 149

Folio Nº 148

cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas, sobre todo la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica diagnostica y no diagnostica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada metro cuadrado, sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble, por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros, por lo que la construcción de dicho Pórtico produjo Daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 100 metros cuadrados (10.0 m x 10.0 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico, por lo que se ha acreditado que se han afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación de la trocha carrozable, por lo tanto la Municipalidad Distrital de Choras ha ocasionado **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de " multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo", concordante con el inciso e) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios o altera bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sin tener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura sin perjuicio del decomiso de los instrumentos medios de carga y transporte utilizados.

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación

Instituto Nacional de Cultura
DNI

fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 18 de agosto del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ...../INC-Huánuco

Aprobado por resolución Directoral Nacional Nro. 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional nro. 632/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) y e) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, y el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación , aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS** por la presunta **AFECTACIÓN DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE MESAPAMPA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHORAS DE LA PROVINCIA DE YAROWILCA EN LA REGION HUANUCO, OCASIONANDO UN DAÑO LEVE AL SITIO ARQUEOLOGICO**, infracción prevista en los incisos b) y e) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta **MIL UIT**, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 148

Ministerio de Cultura
Huánuco
Dirección
Folio N° 147

INFORME Nº 090-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director de la DRC de HCO.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor de la DRC de HCO.

Ref. : MEMORANDO Nº 1569-2010-DDPH/INC

Asunto: Levantamiento de Observaciones.

Fecha: Huánuco, 19 de Mayo del 2010.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al no descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad distrital de Choras, sobre el daño ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El sitio arqueológico verificado se encuentra en la entrada al distrito de Choras, la trocha carrozable había cortado hace mucho tiempo el sitio arqueológico de Mesapampa., ubicada en el distrito Choras, de la provincia Yarowilca., Departamento de Huánuco. A una altitud de 3260 m.s.n.m.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A MESAPAMPA.:

Se parte desde de Huánuco a Chavinillo, el recorrido es aproximadamente 2.5 horas en camioneta, es de trocha carrozable.
De Chavinillo a Mesapampa es un recorrido de 15 minutos en auto por una trocha carrozable en mal estado.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

El sitio arqueológico corresponde a una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.

El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Sobre toda la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m^2.

Sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 117

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 146

En el Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 del Suscrito, se determina la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico de Mesapampa a través de una nueva supervisión que identifica definitivamente el daño causado y dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador.
En el Oficio Nº 110-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Distrital de Choras y solicitando sus descargos de acuerdo a Ley.
En el Oficio Nº 111-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Provincial de Yarowilca y solicitando sus descargos de cuerdo al presente documento.
En el Oficio Nº 785-2009-DRC-HCO/INC de fecha 18 de Agosto del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad.
En el Oficio Nº 857-2009-DRC-HCO/INC de fecha 03 de Setiembre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio el presente documento comunicándoles que se le entregó a su Contador el Sr. Elisur Berrios Esteban el día 19 de Agosto.
En el Oficio Nº 926-2009-DRC-HCO/INC de fecha 07 de Octubre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad, a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.
En el Informe Nº 072-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 26 de Abril del 2010 del Suscrito, se sustenta la infracción en base al Descargo a Proceso Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009.
Memorando Nº 295-2010-DRC/HCO/INC del 28 de Abril del 2010, en la cual se remite el expediente sobre el procedimiento Administrativo Sancionador.
Memorando Nº 1569-2010-DDPH/INC del 10 de Mayo del 2010, de la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, quien solicita precisar y fundamentar sobre Daño y Alteración.

5.- DE LA SUSTENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

DE LA LEY DE PATRIMONIO 28296

TÍTULO VI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 49º.- Multas, Incautaciones y decomisos

49.1 Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural. de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan, facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:

b) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daño al mismo.

e) Multa a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura o la certificación que descarte

la condición de bien cultural, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos, medios de carga y transporte utilizados.

De lo expuesto líneas arriba y de acuerdo al informe del suscrito en relación a la determinación de la infracción, se precisa y fundamenta de acuerdo a los significados de los términos empleados y la realidad identificada en el campo:

En ese orden de ideas, el daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad de entre el autor y el Patrimonio. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización, pero establecemos negligencia, como falta de aplicación a las normas vigentes existentes. ***En ese sentido, definimos que el Daño Causado ha sido por Negligencia, para el presente caso.***

Además en cuando a la alteración que son perturbaciones o trastornos de un estado normal de una cosa: como la remoción del terreno para ampliar obras públicas o privadas que provocan alteraciones en un Inmueble se hacen sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura lo cual se debe aplicar una multa por no haber saneado su obra y evitar posible malversación de fondos y que trajo como consecuencia perjuicio de un bien Inmueble en este caso un Patrimonio Cultural de la Nación.

6.-RECOMENDACIONES:

- Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 146

Folio Nº 145

HUÁNUCO, VEINTE DE MAYO DEL
DOS MIL DIEZ.

VISTO, ESTANDO AL INFORME QUE ANTECEDE, REMÍTASE AL ÓRGANO CORRESPONDIENTE PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN CONTRA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Rec 741
41 Folios
13 MAY 2010
Hora: 10.15 Firma:

MEMORANDO N° 1569 -2010-DDPH/INC

A : PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGÓN
Director Regional del INC – Huánuco

De : HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico

Asunto : Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras - Huánuco

Referencia : Memorando Nº 295-2009-DRC/HCO/INC (Registro 012793-2010)

Fecha : Lima, 10 de mayo de 2010

Es grato saludarlo cordialmente a fin de comunicarle que de la revisión de los antecedentes del expediente de la referencia, tenemos la siguiente observación:

Mediante Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM, se da cuenta de la inspección realizada el día 03 de diciembre de 2009 en el sitio arqueológico Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca, Región de Huánuco, en la cual se constató la construcción de una entrada o pórtico por parte de la Municipalidad Distrital de Choras, para lo cual se amplió, mediante la remoción de tierra, un corte realizado anteriormente al sitio arqueológico; concluyéndose que esta construcción ha producido un daño leve al sitio arqueológico.

Mediante Resolución Regional Nº 009/INC-Huánuco, de fecha 18 de agosto de 2009, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, Provincia de Yarowilca, Región de Huánuco, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, infracción prevista en los incisos b) DAÑO y e) ALTERACIÓN, del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296.

Mediante Oficio Nº 271-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 06 de abril de 2010, la Dirección Regional del INC - Huánuco, notifica a la Municipalidad Distrital de Choras, la Resolución Regional Nº 009/INC- Huánuco, de fecha 18 de agosto del 2009, la cual inicia Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual es recepcionado por la referida Municipalidad el día 08 de abril de 2010.

Observación.- De lo actuado, se puede inferir que se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador por las presuntas infracciones previstas en los incisos b) DAÑO y e) ALTERACIÓN, por lo que solicitamos a su Despacho precisar y fundamentar la determinación de las mismas, a efectos de emitir la Resolución de Sanción correspondiente. En el caso del daño se tendrá que señalar si éste fue cometido con dolo o negligencia, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296.

Adjunto al presente remitimos los antecedentes del caso en 40 folios, a fin que ejecute las acciones que estime pertinentes.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Hist. BLANCA M. ALVA GUERRERO
DIRECTORA

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 145

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 144

INC/DDPH
BAG/jalm-jegg

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 13 de Mayo del 2010
Visto : Dirección
Pase a : Abog. Ithan Meza
Pasa : su conocimiento y atención inmediata

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos [illegible] y Obregón
Dirección Regional

Huánuco, catorce de mayo
del dos mil diez..

Visto, remítase al arqueólogo de la
institución para su pronunciamiento.

Ithan F. Meza Bleda
ABOGADO
REG. C.A.H.P. 6[illegible]

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
José Onofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A. Nº AO-0818

Se pronunció, de acuerdo
a lo indicado en el presente
Memorando.
19 de Mayo del 2010

MEMORANDO N° 1507 -2010-DDPH/INC

A	:	PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGÓN Director Regional del INC – Huánuco
De	:	HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO Directora de Defensa del Patrimonio Histórico
Asunto	:	Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras - Huánuco
Referencia	:	Memorando Nº 295-2009-DRC/HCO/INC (Registro 012793-2010)
Fecha	:	Lima, 10 de mayo de 2010

Es grato saludarlo cordialmente a fin de comunicarle que de la revisión de los antecedentes del expediente de la referencia, tenemos la siguiente observación:

Mediante Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM, se da cuenta de la inspección realizada el día 03 de diciembre de 2009 en el sitio arqueológico Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca, Región de Huánuco, en la cual se constató la construcción de una entrada o pórtico por parte de la Municipalidad Distrital de Choras, para lo cual se amplió, mediante la remoción de tierra, un corte realizado anteriormente al sitio arqueológico; concluyéndose que esta construcción ha producido un daño leve al sitio arqueológico.

Mediante Resolución Regional Nº 009/INC-Huánuco, de fecha 18 de agosto de 2009, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, Provincia de Yarowilca, Región de Huánuco, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, infracción prevista en los incisos b) DAÑO y e) ALTERACIÓN, del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296.

Mediante Oficio Nº 271-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 06 de abril de 2010, la Dirección Regional del INC - Huánuco, notifica a la Municipalidad Distrital de Choras, la Resolución Regional Nº 009/INC- Huánuco, de fecha 18 de agosto del 2009, la cual inicia Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual es recepcionado por la referida Municipalidad el día 08 de abril de 2010.

Observación.- De lo actuado, se puede inferir que se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador por las presuntas infracciones previstas en los incisos b) DAÑO y e) ALTERACIÓN, por lo que solicitamos a su Despacho precisar y fundamentar la determinación de las mismas, a efectos de emitir la Resolución de Sanción correspondiente. En el caso del daño se tendrá que señalar si éste fue cometido con dolo o negligencia, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296.

Adjunto al presente remitimos los antecedentes del caso en 40 folios, a fin que ejecute las acciones que estime pertinentes.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO
DIRECTORA

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 144

Ministerio de Cultura
DGC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 143

INC/DDPH
BAG/alm-egg

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Huánuco, catorce de mayo
del dos mil diez.

Visto, remítase el expediente de la
Institución para su pronunciamiento.

Se notifica, de acuerdo
a lo indicado en el presente
documento.
31 de Mayo del 2010

MEMORANDUM Nro. 295- 2010-DRC/HCO/INC.

A	:	Guadalupe Susana Callupe Pacheco. Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.
ATENCION	:	Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.
FECHA	:	28 de abril del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente debidamente notificado, que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca en la Región Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones e en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, articulo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 39 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
INC
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

LCOO/JFMB.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 143

Ministerio de Cultura
DGC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 142

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
REG 651 26 ABR 2010
02 FOLIOS
Hora: 500 Firma:

INFORME Nº 072-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director de la DRC de Hco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor de la DRC de Hco.

Asunto: Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco del 18 de Agosto del 2009.

Fecha: Huánuco, 26 de Abril del 2010.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al no descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad distrital de Choras, sobre el daño ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El sitio arqueológico verificado se encuentra en la entrada al distrito de Choras, la trocha carrozable había cortado hace mucho tiempo el sitio arqueológico de Mesapampa., ubicada en el distrito Choras, de la provincia Yarowilca., Departamento de Huánuco. A una altitud de 3260 m.s.n.m.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A MESAPAMPA.:
Se parte desde de Huánuco a Chavinillo, el recorrido es aproximadamente 2.5 horas en camioneta, es de trocha carrozable.
De Chavinillo a Mesapampa es un recorrido de 15 minutos en auto por una trocha carrozable en mal estado.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

El sitio arqueológico corresponde a una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.

El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Sobre toda la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m^2.

Sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 142

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

Ministerio de Cultura DRC Huánuco Secretaría
Folio Nº 141

En el Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 del Suscrito, se determina la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico de Mesapampa a través de una nueva supervisión que identifica definitivamente el daño causado y dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador.
En el Oficio Nº 110-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Distrital de Choras y solicitando sus descargos de acuerdo a Ley.
En el Oficio Nº 111-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Provincial de Yarowilca y solicitando sus descargos de cuerdo al presente documento.
En el Oficio Nº 785-2009-DRC-HCO/INC de fecha 18 de Agosto del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad.
En el Oficio Nº 857-2009-DRC-HCO/INC de fecha 03 de Setiembre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio el presente documento comunicándoles que se le entregó a su Contador el Sr. Elisur Berrios Esteban el día 19 de Agosto.
En el Oficio Nº 926-2009-DRC-HCO/INC de fecha 07 de Octubre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad, a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.
En el Informe Nº 162-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 16 de Noviembre del 2009 del Suscrito, hace llegar la sustentación para seguir con el procedimiento administrativo sancionador.
En el Memorándum Nº 778-2009-DRC/HCO/INC del 20 de Noviembre del 2009 se remite el Expediente sobre el presente Procedimiento Administrativo Sancionador a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico.
En el Memorándum Nº 036-2010-DRC/HCO/INC del 13 de enero del 2010 se solicita información sobre Procedimiento Administrativo Sancionador a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico en referencia al caso del presente informe.
Memorándum Nº 157-2010-DDPH/INC del 20 de enero del 2010 responde a los dos Memorándum anteriores, en la cual se nos observa que los documentos emitidos a la Municipalidad Distrital de Choras, deben ser recepcionado por Mesa de Partes.
En el Oficio Nº 046-2010-DRC-HCO/INC de fecha 25 de Enero del 2010, se vuelve a remitir la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009, lo cual no fue recibido por mesa de partes.
En el Oficio Nº 085-2010-DRC-HCO/INC de fecha 02 de Febrero del 2010, se solicita tenga a bien diligenciar notificación del Oficio Nº 086-2010-DRC-HCO/INC de fecha 02 de Febrero del 2010, donde se vuelve a remitir la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009, lo cual nuevamente no fue recibido por mesa de partes.
Finalmente, el Oficio Nº 271-2010-DRC-HCO/INC de fecha 06 de Abril del 2010, se vuelve a remitir la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009, lo cual si fue recibido por mesa de partes, el 08 de Abril del presente.
Hasta la fecha la Municipalidad no presenta sus descargos de acuerdo a Ley.

5.- <u>DE LA SUSTENTACIÓN DE HECHO:</u>

Primero: De la no presentación de sus descargos, no se exonera de las responsabilidades que acarrea un daño causado al Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo al sustento técnico del Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM e Informe Nº 162-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 y 16 de Noviembre del 2009 del Suscrito y del sustento legal que presentamos a continuación:

- Constitución Política del Perú (Articulo 21°).- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presuman como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientes de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado.

- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (ley N° 28296).- Diario El Peruano del 22/06/2004.

- Decreto Supremo N° 16-85-DE (22/02/1985).- En su Artículo 10 declara que son intangibles, inalienables e imprescriptibles los bienes muebles e inmuebles de la época prehispánica perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S N° 004-2000-ED del 25/01/2001).- Describe las normas técnicas y legales sobre la intervención y manejo de los sitios y zonas arqueológicos del Perú.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos (D.S. N° 022-2002-ED).- Diario Oficial El Peruano del 26/08/2002.

- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).- Documento oficial mediante el cual el Instituto Nacional de Cultura se pronuncia al respecto, de acuerdo a la norma legal establecida para el caso (Texto Único de Procedimientos Administrativos (0.5. NO 0222002-ED) y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S N° 004-2000-ED del 25/01/2001).

- La Ley N° 27580 (Diario El Peruano 06/12/2001).- En el Artículo 1° señala que toda obra de edificación nueva, remodelación, ampliación, modificación, reparación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor, cercado, demolición o cualquier otra obra que se relaciones con todo tipo de bien cultural inmueble previamente declarado requiere para su inicio la autorización previa del INC.

- La Ley 27721 (Diario El Peruano 14/05/2002).- Declara de Interés Nacional el Inventario, Catastro, Protección y Difusión de los sitios y zonas arqueológicas del Perú.

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (27/05/2003).- En sus artículos 82° (numeral 12), 91 ° y 96° (numeral 3) estipula las competencias de las municipalidades en materia de Cultura.

- Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (D.lo N° 611 del 07/09/90).- En el Artículo 59 señala que el Estado reconoce como recurso natural cultural a toda obra de carácter arqueológico o histórico que al estar integrada al medio ambiente permite su aprovechamiento nacional sostenido. Asimismo, el Artículo 60° establece que los Gobiernos Regionales y Locales, conjuntamente con el INC y sus entidades regionales, son responsables de la protección, restauración y aprovechamiento del patrimonio cultural de la nación. Por otro lado, el Artículo 61° señala que las áreas que contengan dichos recursos no son materia de denuncios agrícolas, minero, forestal, urbano o de otra índole. Las áreas donde se ubicasen andenes, canales, acueductos o cualquier otra obra de carácter arqueológico o histórico serán excluidas de cualquier concesión.

- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 (03/04/91), Título VIII.- Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Capitulo Único, Delitos contra los Bienes Culturales, Artículos 226°, 227°, 228°, 229°, 230°, 231°.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 141

- Decreto Supremo Nº 009-200-ED del 19 de Agosto del 2009.- Que en la Única Disposición Complementaria Final dice: La aplicación de la presente norma no enerva la responsabilidad por destrucción del patrimonio cultural de la Nación.

6.-RECOMENDACIONES:

- Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 27 de Abril del 2010
Visto Dirección
Pase a : Abogado Thau Deza
Para : su procedimiento
Trámite.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
PROV. YAROWILCA - REGION HUANUCO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Expediente N° 0074
Registrado N° Folio 003
Clasificado ALCALDIA
Choras 08 de ABRIL de 2010
Jefe de Trámite Documentario

Huánuco 06 de abril del 2,010.

OFICIO Nro. 291 -2010-DRC/HCO/INC.

Sres.
Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted fin de remitirle adjunto copia autenticada de la resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú."

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 140

Ministerio de Cultura
DRC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 1[illegible]

Huánuco, veintidos de abril del dos mil diez.

Visto.- Que estando al cargo de Notificación a la Municipalidad Distrital de Chorras, y no habiendo cumplido con presentar su descargo, por lo que siendo el estado del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 24.6 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, en el sentido siguiente "Transcurrido el plazo otorgado al administrado y contando con el correspondiente descargo o sin el, el órgano instructor emitirá un informe pronunciándose sobre la procedencia ó no de la sanción, remitiéndose los actuados al órgano sancionador para que proceda conforme a sus atribuciones, por lo que remítase al órgano instructor del INC Huánuco, para que proceda conforme a sus atribuciones:

Ethan A. Flores Bolívar
ASESOR
Reg. C.A.H.P.U. Nº 632.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Lic. José A. Onofre Mayta
ARQUEÓLOGO SUPERVISOR

Se resolvió con el Informe Nº 072-2010-INC/HCO/TAOM del 26 de Abril del 2010.

Huánuco 02 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 056 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.

Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro.009/IN-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Corregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 139

Huánuco 02 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 085 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.
Juez de Paz del Distrito de Choras

Chavinillo.

ASUNTO : SOLICITA TENGA A BIEN DILIGENCIAR NOTIFICACION.
REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos de la Zona Arqueológica de Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco, es que le comunicamos la presente para su conocimiento y cumplimiento.

En tal sentido, le remitimos un oficio dirigido para la Municipalidad Distrital de Choras, que contiene la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para que sea entregado a la brevedad posible en la oficina de mesa de partes de la Municipalidad, debiendo el cargo ser recepcionado únicamente por mesa de partes para que la notificación sea válida y legal, es decir con las formalidades de Ley, caso contrario se estará procediendo a tomar las acciones legales pertinentes por interferir en el desarrollo normal del procedimiento administrativo sancionador contra las personas que usted pueda identificar y poner en su razón, debiendo devolvernos el cargo debidamente diligenciado, BAJO RESPONSABILIDAD teniendo en consideración que estamos actuando en estricta defensa de los intereses del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N°138

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

CLOO/JFMB. "AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 137

CARGO

Huánuco 02 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 036 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.

Devolver Cargo Firmado

Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro.009/IN-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

Prof. Carlos F. Ortiga y Ortiga
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 136

CARGO

Huánuco 02 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 085 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.
Juez de Paz del Distrito de Choras

Devolver Cargo a la Entrada

Chavinillo.

ASUNTO : SOLICITA TENGA A BIEN DILIGENCIAR NOTIFICACION.
REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos de la Zona Arqueológica de Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco, es que le comunicamos la presente para su conocimiento y cumplimiento.

En tal sentido, le remitimos un oficio dirigido para la Municipalidad Distrital de Choras, que contiene la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para que sea entregado a la brevedad posible en la oficina de mesa de partes de la Municipalidad, debiendo el cargo ser recepcionado únicamente por mesa de partes para que la notificación sea válida y legal, es decir con las formalidades de Ley, caso contrario se estará procediendo a tomar las acciones legales pertinentes por interferir en el desarrollo normal del procedimiento administrativo sancionador contra las personas que usted pueda identificar y poner en su razón, debiendo devolvernos el cargo debidamente diligenciado, BAJO RESPONSABILIDAD teniendo en consideración que estamos actuando en estricta defensa de los intereses del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Documentación Folio Nº 139

SERPOST S.A. Administración Central 04 FEB 2010

R 166182

Devolver Cargo Firmado

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Se le hizo firmar a un señor que estaba en la oficina del señor Jaime de Pos. Por lo que el señor se encuentra en su oficina.

Jaime Espinoza Molina

40388763

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Abelardo Alvarado Juipa
DNI 22512793
Agente Postal
SERPOST — HCO.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 1365

CARGO

166173

Huánuco 25 de enero del 2,010.

OFICIO Nro. 046 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.
Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

INC
Arq. Cesar L. Ortega y G.
DIRECTOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHORAS
REGISTRO CIVIL
CHORAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHORAS
Marcial Cruz Basilio
JEFE DE REGISTRO CIVIL
DNI 22709632

DNI 22709632

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 133

Abelardo Alvarado Inip
DNI 22...2793
Agente ... al
SEC. DST — HCO.

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Huánuco 25 de enero del 2,010.

OFICIO Nro. 046 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.
Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obr
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Folio N°132

MEMORANDUM Nro. 036-2010-DRC/HCO/INC.

A	:	Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero Directora de Defensa del Patrimonio Histórico Colonial y Republicano.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Solicita información sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.
REF.	:	Memorándum Nro. 276-2009-DRC/HCO/INC de fecha 20 de noviembre del 2,009.
FECHA	:	13 de enero del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y solicitarle información sobre el tramite que se le ha dado al expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras, sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Mesapampa, para la imposición de la sanción administrativa por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, la misma que ha sido enviada a su despacho mediante memorándum Nro. 276-2009-DRC/HCO/INC de fecha 20 de noviembre del 2,009.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

LCOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 130

MEMORANDUM Nro. 774 2009-DRC/HCO/INC.

A : Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico

DE : Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ASUNTO : Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.

FECHA : 20 de noviembre del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca en la Región Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, articulo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 25 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB. "AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Folio N° 130

INFORME Nº 162-2009-INC/HCO/JAOM

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
SECRETARIA
Recibido 1649 16 NOV 2009
Folio 02 Hora 3.15

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director del INC/Huánuco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor.

Asunto: Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco del 18 de Agosto del 2009.

Fecha: Huánuco, 16 de Noviembre del 2009.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al no descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad distrital de Choras, sobre el daño ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El sitio arqueológico verificado se encuentra en la entrada al distrito de Choras, la trocha carrozable había cortado hace mucho tiempo el sitio arqueológico de Mesapampa., ubicada en el distrito Choras, de la provincia Yarowilca., Departamento de Huánuco. A una altitud de 3260 m.s.n.m.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A MESAPAMPA.:

Se parte desde de Huánuco a Chavinillo, el recorrido es aproximadamente 2.5 horas en camioneta, es de trocha carrozable.
De Chavinillo a Mesapampa es un recorrido de 15 minutos en auto por una trocha carrozable en mal estado.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

El sitio arqueológico corresponde a una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.

El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Sobre toda la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m^2.

Sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros.

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

Ministerio de Cultura
UDC - Huánuco
Supervisión
Folio
Nº 129

En el Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 del Suscrito, se determina la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico de Mesapampa a través de una nueva supervisión que identifica definitivamente el daño causado y dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador.
En el Oficio Nº 110-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Distrital de Choras y solicitando sus descargos de acuerdo a Ley.
En el Oficio Nº 111-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Provincial de Yarowilca y solicitando sus descargos de cuerdo al presente documento.
En el Oficio Nº 785-2009-DRC-HCO/INC de fecha 18 de Agosto del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad.
En el Oficio Nº 857-2009-DRC-HCO/INC de fecha 03 de Setiembre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio el presente documento comunicándoles que se le entregó a su Contador el Sr. Elisur Berrios Esteban el día 19 de Agosto.
En el Oficio Nº 926-2009-DRC-HCO/INC de fecha 07 de Octubre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad, a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.

Hasta la fecha la Municipalidad no presenta sus descargos de acuerdo a Ley.

5.- DE LA SUSTENTACIÓN DE HECHO:

Primero: De la no presentación de sus descargos, no se exonera de las responsabilidades que acarrea un daño causado al Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo al sustento técnico del Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 del Suscrito y del sustento legal que presentamos a continuación:

- Constitución Política del Perú (Articulo 21°).- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presuman como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientes de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado.
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (ley N° 28296).- Diario El Peruano del 22/06/2004.
- Decreto Supremo N° 16-85-DE (22/02/1985).- En su Artículo 10 declara que son intangibles, inalienables e imprescriptibles los bienes muebles e inmuebles de la época prehispánica perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S N° 004-2000-ED del 25/01/2001).- Describe las normas técnicas y legales sobre la intervención y manejo de los sitios y zonas arqueológicos del Perú.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (D.S. N° 022-2002-ED).- Diario Oficial El Peruano del 26/08/2002.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).- Documento oficial mediante el cual el Instituto Nacional de Cultura se pronuncia al respecto, de acuerdo a la norma legal establecida para el caso (Texto Único de Procedimientos Administrativos (0.5. NO 0222002-ED) y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S N° 004-2000-ED del 25/01/2001).
- La Ley N° 27580 (Diario El Peruano 06/12/2001).- En el Artículo 1° señala que toda obra de edificación nueva, remodelación, ampliación, modificación, reparación,

refacción, acondicionamiento, puesta en valor, cercado, demolición o cualquier otra obra que se relaciones con todo tipo de bien cultural inmueble previamente declarado requiere para su inicio la autorización previa del INC.

- La Ley 27721 (Diario El Peruano 14/05/2002).- Declara de Interés Nacional el Inventario, Catastro, Protección y Difusión de los sitios y zonas arqueológicas del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (27/05/2003).- En sus artículos 82° (numeral 12), 91 ° y 96° (numeral 3) estipula las competencias de las municipalidades en materia de Cultura.
- Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (D.lo N° 611 del 07/09/90).- En el Artículo 59 señala que el Estado reconoce como recurso natural cultural a toda obra de carácter arqueológico o histórico que al estar integrada al medio ambiente permite su aprovechamiento nacional sostenido. Asimismo, el Artículo 60° establece que los Gobiernos Regionales y Locales, conjuntamente con el INC y sus entidades regionales, son responsables de la protección, restauración y aprovechamiento del patrimonio cultural de la nación. Por otro lado, el Artículo 61° señala que las áreas que contengan dichos recursos no son materia de denuncios agrícolas, minero, forestal, urbano o de otra índole. Las áreas donde se ubicasen andenes, canales, acueductos o cualquier otra obra de carácter arqueológico o histórico serán excluidas de cualquier concesión.
- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 (03/04/91), Título VIII.- Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Capitulo Único, Delitos contra los Bienes Culturales, Artículos 226°, 227°, 228°, 229°, 230°, 231°.
- Decreto Supremo Nº 009-200-ED del 19 de Agosto del 2009.- Que en la Única Disposición Complementaria Final dice: La aplicación de la presente norma no enerva la responsabilidad por destrucción del patrimonio cultural de la Nación.

6.-RECOMENDACIONES:

- Proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 128

Instituto Nacional de Cultura

CARGO

Huánuco 07 de octubre del 2,009.

OFICIO N° 926-2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municpalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes, a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
Fredy Aguirre Santiago
TESORERO
RECIBIDO: 14/10/09

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

SEL. POSTA YAROWILCA - CHAULAN
SERPOST. S.A. - HUÁNUCO
Abelardo Alvarado Juipa
Ges. Postal

Ministerio de Cultura
DRC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 127

CARGO

Huánuco 07 de octubre del 2,009.

OFICIO N° 9%-2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municpalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes, a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 125

CARGO

Huánuco 03 de setiembre del 2,009.

OFICIO Nro. 357 - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

ASUNTO : COMPLEMENTA NOTIFICACION SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA SU REPRESENTADA.

REF. : Oficio Nro.785-2009-DRC/HCO/INC de fecha 18 de agosto del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez comunicarle que habiéndose notificado la Resolución Directoral Regional Nro. 009-/INC Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, al Señor Contador Público Colegiado Eliseo Berrios Esteban el día 19 de agosto del año en curso, por lo que a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, es que a través de la presente estamos cumpliendo con remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del año en curso, para su conocimiento y fines pertinentes, así como también se adjunta copia del oficio Nro. 785-2009-DRC/HCOP/INC de fecha 18 de agosto del 2,009. Se adjunta 3 folios.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

07-09-09

POSTA YAROWILCA - CHAULAN
ERPOST S.A.

R0063335

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 125

CARGO

Huánuco 18 de agosto del 2,009.

OFICIO Nro. 765 -2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO
INC

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS

19-08-09

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 127

OVERNIG
SERVICIO DE 24 HORA
USA DE DEVOLU
ión Deficiente
zado
ió
ncido
Dia | Hora
DNI:
Hora:
nsajero:
Serpost

Adm. - Huánuco
Devolver Cargo Firmado

CARGO

Huánuco 13 de febrero del 2,009.

OFICIO Nro. 110 - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando HERMOSILLA ESTEBAN

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Sitio Arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco es Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras la Municipalidad a su cargo está construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera y que la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o Pórtico lo ha afectado aun mas, y donde haciendo el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha entrada o Pórtico además de la remoción del terreno, y se ha podido apreciar que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, por lo tanto se ha concluido que se ha producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos, así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del articulo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

Folio N° 123

SERPOST S.A.
Adm.
19 FEB 2009
CORREOS
S.E.N. EMPRESARIAL

Abelardo Alvarado Juipa
DNI 21.4729
Agente del
SERPOST — HCO.

271128

Independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por lo que su persona en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital está en la obligación de preservar y cuidar dicho Patrimonio, en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, articulos 82, 91 y 96 las "Municipalidades promoverán la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción y la defensa y conservación de los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, colaborando con los Organismos Regionales y Nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración" razón por la cual se le **NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS** de recepcionado la presente, vuestro despacho presente **SU AUTORIZACION Y DESCARGO SOBRE LA CONSTRUCCION DE LA ENTRADA O PORTICO DE CEMENTO Y LA CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE Y EL CRISTO OBSERVADO DENTRO DEL SITIO ARQUOELOGICO,** sin perjuicio de disponer de manera inmediata la demolición de dicho inmueble construido en el sitio arqueológico tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de interponer la **DENUNCIA PENAL** correspondiente ante el Ministerio Publico de la Jurisdicción, sin perjuicio de las **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIVILES** según corresponda.

Asi mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nro. Nacional Nro. 140/INC..

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AñO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

Huánuco 13 de febrero del 2,009.

OFICIO Nro. /// /- 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Rubino **AGUIRRE SOLORZANO.**

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.

Ciudad.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Sitio Arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco es Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras la Municipalidad de Choras esta construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera y que la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o Pórtico lo ha afectado aun mas, y donde haciendo el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha entrada o Pórtico además de la remoción del terreno, y además se ha podido apreciar que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, por lo tanto se ha concluido que se ha producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos, así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del articulo 21 de la Constitución Politica del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artisticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

Teodomiro Huamán Juvandl
22727689
Mesa de Partes de la Municipalidad de Yarowilca

Ministerio de Cultura DGC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 122

Independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por lo que su persona en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca está en la obligación de preservar y cuidar dicho Patrimonio, en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, artículos 82, 91 y 96 las "Municipalidades promoverán la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción y la defensa y conservación de los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, colaborando con los Organismos Regionales y Nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración" razón por la cual se le **NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS** de recepcionado la presente vuestro despacho, asuma esas funciones conforme lo establece la Ley, así como también presente su descargo que acciones ha dispuesto al respecto por el daño producido por la Municipalidad Distrital de Choras al sitio arqueológico citado, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nro. Nacional Nro. 140/INC..

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. [illegible] y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA HUÁNUCO
SECRETARIA
Registro 1 0 FEB 2009
Folio

INFORME N° 017-2009-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director del INC/Huánuco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor.

Asunto: Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra sitio arqueológico.

Fecha: Huánuco, 10 de Febrero del 2009.

Mediante el presente le saludo y me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo a la documentación con registro N° 1720, con fecha del 25 de Noviembre del 2008, se procedió a realizar la supervisión al Complejo Turístico de GARU, Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco.

2. SUPERVISIÓN.

La comisión de servicio se llevó a cabo el 03 de Diciembre del año 2008, para la evaluación de GARU.

Sin embargo, en la entrada al distrito de Choras, la trocha carrozable había cortado hace mucho tiempo el sitio arqueológico de Mesapampa. Dicho sitio se encuentra en un terreno abrupto, se sitúa sobre toda cresta del cerro, el cual en realidad es una colina de regular altura, ubicada en el distrito Choras, de la provincia Yarowilca.

Durante la supervisión se observó lo siguiente con respecto al área del terreno con el sitio arqueológico:

1. Se constató que la Municipalidad de Choras estaba construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera.
2. Dicho inmueble fue a ampliado la afectación del sitio arqueológico, de Mesapampa.
3. Para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 10 m. x 10 m., (5 m x 5 m a cada lado) quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas, que han sido trasladado a un costado de la trocha carrozable.
4. El terreno utilizado esta dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticas).
5. La trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la Entrada o Pórtico lo ha afectado aún más.

Del reconocimiento de superficie. Haciendo el reconocimiento pudimos identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha Entrada o Pórtico, además de la

Folio N° 129

remoción del terreno. Dicho sitio arqueológico está ubicado con coordenadas UTM WGS 84, cuadrante 18 L:

COORD. UTM.	
ESTE	NORTE
0324797	8906637

Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la Entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie. Por lo tanto concluyo que se producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos.

3. SITIO ARQUEOLÓGICO

El sitio arqueológico corresponde a una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.

El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Sobre toda la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m^2.

Sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros.

4. Recomendaciones.

1. Oficiar al recurrente pidiéndole que presente sus descargos por el daño producido por la ampliación de la trocha carrozable para la construcción de su entrada de cemento.
2. Recomendar al recurrente que para toda obra se debe de solicitar el CIRA y así salvaguardar los restos arqueológicos existentes en la provincia de Yarowilca.

5. Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra el sitio arqueológico.

La construcción de dicha entrada produjo daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 100 m^2. (10.0 m. x 10.0 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico.

Por el daño leve ocasionado al sitio arqueológico por la instalación de las muros de dicha entrada realizada a través de la Municipalidad de Choras.

6. CONCLUSIONES.

02

- El sitio arqueológico, ubicado a la entrada del distrito Chavinillo, de la provincia Yarowilca, de la región Huánuco, constituye un bien inmueble no declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: La Municipalidad de Choras, identificadas como infractores, con la construcción de su Entrada tipo Pórtico ocasionando daño leve al sitio arqueológico en su construcción.
- En consecuencia, Oficiar primeramente a la Municipalidad de Choras, para sus descargos respectivos.
- Las labores de construcción de la Entrada tipo Pórtico se ha realizado sin autorización del INC
- El trabajo de colocación de los muros de la Entrada o Pórtico ha producido afectación del sitio arqueológico, produciendo un **DAÑO LEVE** al sitio arqueológico denominado por los pobladores como Mesapampa.

7. DISPOSICIONES FINALES.

I. La Dirección Regional de Cultura deberá oficiar a la Municipalidad de Choras antes de proceder a la sanción administrativa. Y pedir la demolición de dicho inmueble construido, de acuerdo al **Artículo 11°**.- Tipos de Sanción Administrativa
Se consideran sanciones: la multa, el decomiso y la demolición.
a.- Multa.- Sanción pecuniaria impuesta por trasgresión de normas que protegen el patrimonio cultural de la Nación.
b.- Decomiso.- Confiscación de bienes culturales por infringir las normas que protegen el patrimonio cultural de la Nación.
c.- Demolición.- Es la destrucción parcial o total de obra ejecutada en inmuebles integrantes o vinculados al patrimonio cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización previa o cuando contando con la autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas por el INC.

II. Oficiar a la Municipalidad Distrital de Choras y a la Provincia Yarowilca, informado sobre la existencia y protección legal del sitio arqueológico, descrito en el presente informe; y exhortándoles a que es también de su competencia proteger y preservar el mencionado sitio arqueológico de su jurisdicción.

III. Es necesario que el INC declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico, si no lo estuviera ubicado en el distrito Choras, provincia de Yarowilca, Departamento Huánuco.

IV. Además, las referidas Municipalidades deberán de abstenerse de realizar nuevas obras en el área del sitio arqueológico ubicado.

8. ANEXOS.

1. Anexo fotográfico (páginas siguientes).

Atentamente.

Lic. José Antonio Onofre Mayta
SUPERVISOR DEL INC/HCO
R. N. A. Nº AO-0818

Ministerio de Cultura
DGC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 120

Foto 1. Escultura de un Cristo encima del sitio arqueológico.

Foto 2. Detalle de un material lítico fragmentado, puesto ahí por los trabajadores de la construcción de la Entrada o Pórtico.

04

Foto 3. Ampliación de la trocha carrozable afectando el sitio arqueológico.

Foto 4. La Entrada o Pórtico en plena construcción con la remoción de tierra del sitio arqueológico como se observa.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 119

Folio N° 05

Foto 5. Vista de la Entrada o Pórtico casi terminado. Foto del 06 de Febrero del 2009.

06

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
20 ENE. 2016
Registro: 231 Folio: 2
Hora: 4:40 pm Firma:

INFORME N° 03-2016

A : **CARLOS L. ORTEGA Y OBREGÓN**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

DE : **JUDITH M. SORIA RAMÍREZ**
Practicante Profesional de la DDC de Huánuco

REF. : Convenio de Prácticas Profesionales N° 011-2015-MC

ASUNTO : Revisión e informe de expediente con Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto al estado y tiempo transcurrido del expediente.

FECHA : 11 de enero del 2016

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de presentar el informe de revisión de expedientes con PAS que realicé por disposición de su despacho. Siendo los resultados del estado y tiempo transcurrido como a continuación detallo:

1.- Expediente seguido contra: Municipalidad distrital de choras
Materia : **Afectación al sitio arqueológico de Mesapampa**
Daño leve
Ubicación : **Distrito de choras/Yarowilca/Huánuco**

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Fecha de supervisión: 03 de diciembre del 2008

INFORME N° 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de febrero del 2009

INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: 18 DE AGOSTO DEL 2009 (Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco)

Notificación de la Resolución N° 009/INC-Huánuco a la Municipalidad Distrital de Choras mediante oficio N° 785-2009 de fecha 18 de agosto del 2009, decepcionado con fecha 19 de agosto del 2009.

Notificación Complementaria al administrado (Municipalidad Distrital de Choras) mediante oficio N° 857-2009-DRC-HCO/INC de fecha 03 de setiembre del 2009, recepcionado con fecha 07 de setiembre del 2009(se adjunta Resol. Directoral 009/INC).

Informe N° 162-2009-INC/HCO/JAOM de fecha **16 de noviembre del 2009** (informe de no descargo y otros).

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 117

Elevación de expediente a la sede central con Memorándum N° 778-2009-DRC/HCO/INC de fecha 20 de noviembre del 2009, **recepcionado con fecha 23 de noviembre del 2009.**

Devolución de expediente con Memorándum N° 157-2010-DDPH/INC de fecha 20 de enero del 2010, con fecha de recepción 25 de enero del 2010 (solicita se reitere notificar al administrado).

Notificación válida a la Municipalidad Distrital de Choras con oficio N° 271-2010-DRC/HCO/INC de fecha 06 de abril del 2010 recepcionado con fecha **08 de abril del 2010.**

Informe N° 072-2010-INC/HCO/JAOM de fecha **26 de abril del 2010.**

Elevación de expediente a la sede central con Memorándum N° 295-2010-DRC/HCO/INC de fecha **28 de abril del 2010**, con sello de recepción 03 de mayo del 2010.

Devolución de expediente con Memorándum N° 1569-2010-DDPH/INC de fecha **10 de mayo del 2010** (solicita fundamentación respecto al daño causado).

Informe N° 090-2010-INC/HCO/JAOM de fecha **19 de mayo del 2010** (Levantamiento de observaciones).

Elevación de expediente a la sede central con Memorándum Nº 361-2010-DRC/HCO/INC de fecha **21 de mayo del 2010,** recepcionado con fecha 25 de mayo del 2010.

FALTA MEMORÁNDUM Nº 063-2014-DCS-DGDP/MC, con el cual el expediente fue devuelto por la sede central.

Devolución de expediente a la DDC de Huánuco según Hoja de Ruta N° 193536 de fecha **06 de marzo del 2014**.

Informe Técnico Nº 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha **26 de diciembre del 2014** (informe actualizado).

Elevación de expediente a la sede central, con Memorándum Nº 967-2014-DDC-HCO/MC de fecha **29 de diciembre del 2014**.

APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 233° - DE LA PRESCRIPCIÓN

- **Ley del Procedimiento Administrativo General: 233.1** numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio del 2008 cuyo texto es el siguiente:

233.1 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, **prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales**, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los 4 años".

• Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación.

Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC de fecha 23 de diciembre del 2004

Artículo 25°: "La facultad del Instituto Nacional de Cultura **para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los 5 años de cometida la infracción o desde que cesó si fuera una acción contínua.**

CÓMPUTO DE PLAZOS: Art. 233° LPAG

233.2. Modificado por artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio del 2008, cuyo texto es el siguiente: "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones **comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada**.

233.3. Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

CONCLUSIÓN:

Se hace de conocimiento que desde la **fecha de supervisión ocurrida el 03 de diciembre del 2008** a la fecha **11 de enero del 2016** han transcurrido **7 años y 1 mes**, encontrándose el expediente en la sede central.

También, es preciso indicar que existe en copias otro expediente que se repite, por lo que se adjunta al presente expediente por tratarse de un mismo procedimiento. **El expediente se encuentra en 33 folios, más acompañado en copias en 32 folios.**

Es todo cuanto informo a usted para los fines correspondientes.

JUDITH M. SORIA RAMÍREZ

D.N.I N° 40255598

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 117

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO

Huánuco, 20 de Enero de 2016

Asunto : Dirección

Dirigido a : Abog. Ernesto Bernuy

Para : Su revisión, análisis y trámite inmediato según corresponda

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

Carlos E. Ortega y Obregón
Director

A.L. 21-01-16

CARGO

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

MEMORANDUM Nro. 967 - 2014-DDC-HCO/MC.

A	:	Patricia Bocangel Penny. Directora (e) de la Dirección de Control y Supervisión.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite Expediente Administrativo con información actualizada.
REF.	:	Memorándum Múltiple Nro. 063-2014-DCS-DGDP/MC de fecha 28 de febrero del 2014.
FECHA	:	29 de diciembre del 2014.

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente debidamente actualizado con el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del año en curso emitido por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DDC-Huánuco, solicitado por su despacho a mérito del memorándum N° 063-2014-DCS-DGDP/MC de fecha 28 de febrero del año en curso, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras sobre Daño Leve al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa con arreglo a la normatividad vigente. Se adjunta 49 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

CLOO/JFMB

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdir... Folio N° 116

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
RECIBIDO
26 DIC. 2014
Registro: 3402 04fls
Hora: 3:00 pm

INFORME TÉCNICO Nº 803-2014-DDC-HCO/MC

A : Prof. CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGÓN
Director de la DDC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor de la DDC de HCO

ASUNTO : Informe Técnico Actualizado de la Resolución Directoral Regional N° 009/INC - Huánuco.

REF. : Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC

FECHA : Huánuco, 26 de diciembre del 2014.

Mediante el presente informe pongo en su conocimiento sobre la verificación para establecer de manera asertiva a los presuntos infractores, para la decisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órganos sancionador; que afecta el Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, a una altura de 3260 msnm, esto en mérito nuestra competencia en relación a la ejecución de acciones de verificaciones de infracciones a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

I. LUGAR, FECHA Y MOTIVO DE INSPECCIÓN:

El presente informe técnico trata de la inspección realizada en la entrada al distrito de Choras en la cual se encuentra un pórtico, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, la supervisión se realizó el día jueves 18 de diciembre del presente. La inspección fue realizada por el suscrito, arqueólogo supervisor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

II. ANTECEDENTES DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO RELACIONADO Y VINCULADO AL PROYECTO:

2.1. Nombre y ubicación del monumento arqueológico prehispánico: El Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, se ubica en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

2.2. Situación Legal del monumento arqueológico prehispánico: El Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; se encuentra protegido por el Estado peruano a través del artículo 21° de la Constitución Política del Perú y del Título Preliminar de los artículo II y III, de la Ley N° 28296.

2.3. Importancia del Sitio Arqueológico: El Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; se asienta sobre una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.
El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio Nº 115

La importancia arqueológica radica en que está relacionado con la Zona Arqueológica Monumental de Garu;

2.4. Trámites administrativos: Los presuntos infractores no han realizado ningún procedimiento administrativo en el Ministerio antes del inicio de la obra hasta la fecha de la inspección, en el área materia de la supervisión.

III. DE LA SUPERVISIÓN:

De acuerdo al observado en la presente supervisión, se puede observar que la obra ejecutado en el sector, no ha variado su ubicación y ha afectado desde el siguiente punto:

Sistema WGS 84 Zona 18L

ESTE	NORTE
324797	8906637

Fig. 01. Vista de la afectación al sitio arqueológico de Mesapampa durante la construcción del Pórtico.

La Obra de Construcción del Pórtico fue realizada por Municipalidad Distrital de Choras. Dicha obra dentro de las excavaciones ha destruido parte del Sitio Arqueológico, en la cual se ubica en el distrito de Choras, en la provincia de Yarowilca; habiendo removido y afectado el terreno en 100.00 m^2 (10.0 m X 10.00 m), estando dicha remoción de terreno al construir las bases para la arquitectura del Pórtico encima del Sitio Arqueológico de Mesapampa. Además, la Municipalidad Distrital de Choras, ha construido dicha obra sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Por lo que la Municipalidad Distrital de Choras es la responsable de la afectación, por ser responsable en la ejecución de la obra y tampoco han solicitado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico y el Plan de Monitoreo Arqueológico y por la responsabilidad de la Obtención de las autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la Ejecución y Consultoría de Obras.

3.1. Afectación:

3.1.1. **Ubicación de la Afectación en el Sitio Arqueológico:** La Obra inconsulta está ubicado en el punto medio de dicha afectación con la siguiente coordenada UTM WGS 84, cuadrante 18 L:

Sistema WGS 84 Zona 18L

ESTE	NORTE
324797	8906637

La supervisión de campo identificó que dicho Pórtico ha ampliado la trocha carrozable la cual separa en dos sectores al Sitio Arqueológico de Mesapampa.
Los daños se han originado en los dos bordes de la Trocha Carrozable. Donde la ampliación de dicha Trocha Carrozable; así como las excavaciones realizadas en la superficie para la construcción del Pórtico son una prueba de ello.
Como consideramos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo y arquitectura del Sitio Arqueológico de Mesapampa, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra y afectación a la arquitectura realizados para la construcción del pórtico. Por lo tanto concluyo que se ha producido un DAÑO al Sitio Arqueológico.

3.1.2. **Descripción de la Afectación:** La supervisión del área se hizo para identificar de manera in situ, donde haciendo el recorrido se pudo identificar restos arqueológicos representados en las estructuras y viene muebles del Sitio Arqueológico de Mesapampa, que fue afectada por la construcción de un Pórtico, además se observó que dicha construcción removió arquitectura arqueológico que formaba el Sitio Arqueológico de Mesapampa, en una longitud de 10 metros x 10 metros. En ella se observa la remoción de tierra en dicha sección producido por la construcción del Pórtico. Dicha parte del Sitio Arqueológico estaba afectado de manera permanente por la Trocha Carrozable existente, sin embargo la ampliación para la construcción del Pórtico ha aumentado el grado de deterioro del Sitio Arqueológico, evidenciados obre toda la superficie del sitio se fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m2. Además, sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica doméstica y material lítico como batanes y morteros. .

La obra trajo como consecuencia la remoción y la afectación a una parte del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa. Por lo tanto, se define que se ha producido DAÑO.

3.1.3. **Magnitud de la Afectación:** La supervisión de campo identificó la remoción y afectación durante la visita in situ de campo, pues la obra de construcción de la Portada demandó la afectación del Sitio Arqueológico, la cual removió y afecto el contexto cultural de un área de 100.00 m^2, del área del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, de esta manera se hace un DAÑO a un testimonio de valor científico que distorsiona el contexto y asociación Arqueológico; así como su contexto espacial del Sitio Arqueológico, para las futuras investigaciones e intervenciones de Puesta en Valor, esto nos conllevaría serios problemas para el análisis porque deben atender a rigurosas exigencias como son el inicio de

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 114

sondeos, su estratigrafía, su patrón y su misma esencia como Patrimonio Cultural de la Nación.

Por el DAÑO ocasionado al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, el responsable es la Municipalidad Distrital de Choras.

3.1.4. **Tipo de Infracción:** Se concluye que se ha producido un DAÑO al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, específicamente en ampliación que conllevó en la remoción y afectación originado en los bordes de la Trocha Carrozable que separa en dos sectores al Sitio Arqueológico. Dicha identificación de la magnitud de la afectación se da porque para realizar la obra mencionada se ha removido y afectado el terreno en 100.00 m^2, estando dicha remoción de terreno a la construcción de la Portada, que ha alterado la constitución del Sitio arqueológico, dejando para ello la evidencia de la remoción en los perfiles en ambos borde de la Trocha Carrozable.

3.1.5. **Grado de Afectación:** De acuerdo a la magnitud y característica de la afectación se califica como DAÑO LEVE, debido a que de esta manera se va desapareciendo un testimonio de valor científico e histórico que va afectar el registro arqueológico del Sitio Arqueológico e impedirá una conservación adecuada y su Puesta en Valor, desapareciendo un contexto, asociación arqueológico de gran importancia. Como se ha identificado han sido afectado el Sitio Arqueológico producida por la remoción y superposición de una Portada de cemento habiendo reutilizado la piedra del mismo Sitio Arqueológico. Por lo tanto se define que se ha producido un DAÑO LEVE al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa.

3.2. **Identificación del Infractor.**

3.3.1. Persona Jurídica.-
Nombre de la Empresa: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS**
RUC: 20447367131
Dirección: Jr. San Juan Nro. S/n (Plaza de Armas)
El presente infractor administrativo es el responsable directo de la gestión, elaboración de los Trámites Administrativos y autorizaciones correspondientes antes las entidades involucradas y ser los titulares de la Concesión de dicha obra.

IV. CONCLUSIONES:

- Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco, constituye un bien inmueble arqueológico y es protegido por el Estado por pertenecer y ser considerado como Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.

- Se ha determinado que se ha cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: la Municipalidad Distrital de Choras, identificada como presunto infractor, por la construcción de la Portada con material de cemento y piedras lajas, causando Daño Leve al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa.

- Las labores de construcción de la Portada fue realizado presuntamente por la Municipalidad Distrital de Choras y se ha realizado sin medidas de contingencia para la protección del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa.

- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: la Municipalidad Distrital de Choras, identificada como presunto responsable indirecto, por ser los titulares en la Construcción y no hacer cumplir el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico y el respectivo Plan de Monitoreo y tampoco hacer ejecutar medidas de contingencia o mitigación, en la construcción de la Portada, causando Daño Leve al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa en su construcción.

- El trabajo de construcción de la Portada ha producido afectación del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; produciendo un DAÑO LEVE.

- La Portada sigue construido hasta la fecha de la supervisión: 18 de diciembre del 2014.

V. RECOMENDACIONES:

- Seguir con los trámites correspondientes.

- Sancionar a los presuntos infractores de parte de la Dirección General de Defensa del patrimonio Cultural como órgano sancionador.

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO ACTUALIZADO:

Fig. 02. Detalle de un material lítico fragmentado, puesto ahí por los trabajadores de la construcción de la Entrada o Pórtico.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 113

Fig.03. Vista de la Ampliación de la trocha carrozable afectando el sitio arqueológico.

Fig. 04. Vista de la Portada que se encuentra hasta la actualidad.

VII. CROQUIS: Vista de la ubicación del sitio arqueológico.

Fig. 01. Croquis con el punto de afectación.

Es todo cuando informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
José Onofre Mayta
Arqueólogo

JAOM

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 112

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO
Huánuco, 26 de Diciembre de 2014
Visto : Dirección
Pase a : Abog Juan Meza
Para : su conocimiento y trámite respectivo

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

Carlos L. Ortega y Obregón
Director

Ministerio de Cultura
Sistema de Registro de Documentos

HOJA DE RUTA
N° 193536

AÑO: 2014

Remitente: DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Asunto: REMISIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTARTIVOS PARA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

Fecha: 06/03/14

c/o	Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envío	Firma
1	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN	DRC Huánuco	Memo 063-2014-DCS-DGPPPC Hoja de Ruta - S/N 06/03/14	10	43	06/03/14	MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión

Observaciones:

Acciones

1. CONOCIMIENTO Y FINES
2. COORDINAR
3. INFORMAR
4. EMITIR OPINION
5. REVISAR
6. TOMAR ACCION
7. PREPARAR RESPUESTA
8. POR CORRESPONDER
9. ARCHIVAR
10. OTROS

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 111

74-DCS-10

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 177 10 FEB 2009
Folio 06 Hora 3:40

INFORME Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director del INC/Huánuco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor.

Asunto: Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra sitio arqueológico.

Fecha: Huánuco, 10 de Febrero del 2009.

Mediante el presente le saludo y me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo a la documentación con registro Nº 1720, con fecha del 25 de Noviembre del 2008, se procedió a realizar la supervisión al Complejo Turístico de GARU, Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco.

2. SUPERVISIÓN.

La comisión de servicio se llevó a cabo el 03 de Diciembre del año 2008, para la evaluación de GARU.

Sin embargo, en la entrada al distrito de Choras, la trocha carrozable había cortado hace mucho tiempo el sitio arqueológico de Mesapampa. Dicho sitio se encuentra en un terreno abrupto, se sitúa sobre toda cresta del cerro, el cual en realidad es una colina de regular altura, ubicada en el distrito Choras, de la provincia Yarowilca.

Durante la supervisión se observó lo siguiente con respecto al área del terreno con el sitio arqueológico:

1. Se constató que la Municipalidad de Choras estaba construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera.
2. Dicho inmueble fue a ampliado la afectación del sitio arqueológico, de Mesapampa.
3. Para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 10 m. x 10 m., (5 m x 5 m a cada lado) quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas, que han sido trasladado a un costado de la trocha carrozable.
4. El terreno utilizado esta dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticas).
5. La trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la Entrada o Pórtico lo ha afectado aún más.

Del reconocimiento de superficie. Haciendo el reconocimiento pudimos identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha Entrada o Pórtico, además de la

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 01

Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Archivo y Trámite Documentario
Folio Nº 50

remoción del terreno. Dicho sitio arqueológico está ubicado con coordenadas UTM WGS 84, cuadrante 18 L:

COORD. UTM.	
ESTE	NORTE
0324797	8906637

Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la Entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie. Por lo tanto concluyo que se producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos.

3. SITIO ARQUEOLÓGICO

El sitio arqueológico corresponde a una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.

El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Sobre toda la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m^2.

Sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros.

4. Recomendaciones.

1. Oficiar al recurrente pidiéndole que presente sus descargos por el daño producido por la ampliación de la trocha carrozable para la construcción de su entrada de cemento.
2. Recomendar al recurrente que para toda obra se debe de solicitar el CIRA y así salvaguardar los restos arqueológicos existentes en la provincia de Yarowilca.

5. Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra el sitio arqueológico.

La construcción de dicha entrada produjo daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 100 m^2. (10.0 m. x 10.0 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico.

Por el daño leve ocasionado al sitio arqueológico por la instalación de las muros de dicha entrada realizada a través de la Municipalidad de Choras.

6. CONCLUSIONES.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 110

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 62

Instituto Nacional de Cultura Oficina de Archivo y Trámite Documentario Folio N° 02

- El sitio arqueológico, ubicado a la entrada del distrito Chavinillo, de la provincia Yarowilca, de la región Huánuco, constituye un bien inmueble no declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley N° 28296.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: La Municipalidad de Choras, identificadas como infractores, con la construcción de su Entrada tipo Pórtico ocasionando daño leve al sitio arqueológico en su construcción.
- En consecuencia, Oficiar primeramente a la Municipalidad de Choras, para sus descargos respectivos.
- Las labores de construcción de la Entrada tipo Pórtico se ha realizado sin autorización del INC
- El trabajo de colocación de los muros de la Entrada o Pórtico ha producido afectación del sitio arqueológico, produciendo un **DAÑO LEVE** al sitio arqueológico denominado por los pobladores como Mesapampa.

7. DISPOSICIONES FINALES.

I. La Dirección Regional de Cultura deberá oficiar a la Municipalidad de Choras antes de proceder a la sanción administrativa. Y pedir la demolición de dicho inmueble construido, de acuerdo al **Artículo 11°**.- Tipos de Sanción Administrativa
Se consideran sanciones: la multa, el decomiso y la demolición.
a.- Multa.- Sanción pecuniaria impuesta por trasgresión de normas que protegen el patrimonio cultural de la Nación.
b.- Decomiso.- Confiscación de bienes culturales por infringir las normas que protegen el patrimonio cultural de la Nación.
c.- Demolición.- Es la destrucción parcial o total de obra ejecutada en inmuebles integrantes o vinculados al patrimonio cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización previa o cuando contando con la autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas por el INC.

II. Oficiar a la Municipalidad Distrital de Choras y a la Provincia Yarowilca, informado sobre la existencia y protección legal del sitio arqueológico, descrito en el presente informe; y exhortándoles a que es también de su competencia proteger y preservar el mencionado sitio arqueológico de su jurisdicción.

III. Es necesario que el INC declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico, si no lo estuviera ubicado en el distrito Choras, provincia de Yarowilca, Departamento Huánuco.

IV. Además, las referidas Municipalidades deberán de abstenerse de realizar nuevas obras en el área del sitio arqueológico ubicado.

8. ANEXOS.

1. Anexo fotográfico (páginas siguientes).

Atentamente.

Lic. José Antonio Onofre Mayta
SUPERVISOR DEL INC/HCO
R. N. A. N° AO-0818

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 03

Instituto Nacional de Cultura Oficina de Archivo y Trámite Documentario
Folio N° 03

Foto 1. Escultura de un Cristo encima del sitio arqueológico.

Foto 2. Detalle de un material lítico fragmentado, puesto ahí por los trabajadores de la construcción de la Entrada o Pórtico.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 109

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 04

Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Archivo y Trámite Documentario
Folio N° 04

Foto 3. Ampliación de la trocha carrozable afectando el sitio arqueológico.

Foto 4. La Entrada o Pórtico en plena construcción con la remoción de tierra del sitio arqueológico como se observa.

Dirección Regional de Cultura Tacna
Folio Nº 05

Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Archivo y Trámite Documentario
Folio Nº 05

Foto 5. Vista de la Entrada o Pórtico casi terminado. Foto del 06 de Febrero del 2009.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 108

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 06

Instituto Nacional de Cultura
Dpto. de Archivo y
Trámite Documentario
Folio N° 06

Huánuco 13 de febrero del 2,009.

OFICIO Nro. 110 - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando HERMOSILLA ESTEBAN

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Sitio Arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco es Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras la Municipalidad a su cargo está construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera y que la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o Pórtico lo ha afectado aun mas, y donde haciendo el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha entrada o Pórtico además de la remoción del terreno, y se ha podido apreciar que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, por lo tanto se ha concluido que se ha producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos, así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del artículo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

Dirección Regional de Cultura Huánuco

Folio Nº 07

Independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por lo que su persona en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital está en la obligación de preservar y cuidar dicho Patrimonio, en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, artículos 82, 91 y 96 las "Municipalidades promoverán la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción y la defensa y conservación de los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, colaborando con los Organismos Regionales y Nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración" razón por la cual se le **NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS** de recepcionado la presente, vuestro despacho presente **SU AUTORIZACION Y DESCARGO SOBRE LA CONSTRUCCION DE LA ENTRADA O PORTICO DE CEMENTO Y LA CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE Y EL CRISTO OBSERVADO DENTRO DEL SITIO ARQUOELOGICO,** sin perjuicio de disponer de manera inmediata la demolición de dicho inmueble construido en el sitio arqueológico tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de interponer la **DENUNCIA PENAL** correspondiente ante el Ministerio Publico de la Jurisdicción, sin perjuicio de las **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIVILES** según corresponda.

Asi mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nro. Nacional Nro. 140/INC..

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB. "AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 107

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
05

Huánuco 13 de febrero del 2,009.

OFICIO Nro. /// - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Rubino **AGUIRRE SOLORZANO.**

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.

Ciudad.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Sitio Arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco es Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras la Municipalidad de Choras esta construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera y que la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o Pórtico lo ha afectado aun mas, y donde haciendo el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha entrada o Pórtico además de la remoción del terreno, y además se ha podido apreciar que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra pára la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, por lo tanto se ha concluido que se ha producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos, así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del artículo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

Dirección Regional de Cultura Huánuco

Folio Nº 09

Independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por lo que su persona en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca está en la obligación de preservar y cuidar dicho Patrimonio, en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, articulos 82, 91 y 96 las "Municipalidades promoverán la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción y la defensa y conservación de los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, colaborando con los Organismos Regionales y Nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración" razón por la cual se le **NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS** de recepcionado la presente vuestro despacho, asuma esas funciones conforme lo establece la Ley, así como también presente su descargo que acciones ha dispuesto al respecto por el daño producido por la Municipalidad Distrital de Choras al sitio arqueológico citado, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nro. Nacional Nro. 140/INC..

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB. "AÑO DE LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 106

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 10

INC
N° 271127

Huánuco 13 de febrero del 2,009.

OFICIO Nro. /// - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Rubino **AGUIRRE SOLORZANO.**

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.

Ciudad.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Sitio Arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco es Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras la Municipalidad de Choras esta construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera y que la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o Pórtico lo ha afectado aun mas, y donde haciendo el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha entrada o Pórtico además de la remoción del terreno, y además se ha podido apreciar que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, por lo tanto se ha concluido que se ha producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos, así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del articulo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

Dirección Regional de Cultura Huánuco

Leodomiro Huamán Jerandl
22752689
Mesa de Partes de la Municipalidad de Yarowilca

Independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por lo que su persona en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca está en la obligación de preservar y cuidar dicho Patrimonio, en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, artículos 82, 91 y 96 las "Municipalidades promoverán la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción y la defensa y conservación de los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, colaborando con los Organismos Regionales y Nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración" razón por la cual se le **NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS** de recepcionado la presente vuestro despacho, asuma esas funciones conforme lo establece la Ley, así como también presente su descargo que acciones ha dispuesto al respecto por el daño producido por la Municipalidad Distrital de Choras al sitio arqueológico citado, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nro. Nacional Nro. 140/INC..

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. [illegible] Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 105

Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Folio N° 12

Adm. - Huánuco
Devolver Cargo Firmado

CARGO

Huánuco 13 de febrero del 2,009.

OFICIO Nro. 110 - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando HERMOSILLA ESTEBAN

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Sitio Arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco es Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras la Municipalidad a su cargo está construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera y que la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o Pórtico lo ha afectado aun mas, y donde haciendo el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha entrada o Pórtico además de la remoción del terreno, y se ha podido apreciar que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, por lo tanto se ha concluido que se ha producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos, así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del articulo 21 de la Constitución Politica del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artisticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

Folio Nº 104
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

SER... Adm...
19 FEB 2009
CORRE... S.E.N. EMPRESARIAL

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 13

Abelardo Alvarado Juipa
DNI 2...
Agente ...al
SER-OST — HCO.

271128

Independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por lo que su persona en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital está en la obligación de preservar y cuidar dicho Patrimonio, en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, artículos 82, 91 y 96 las "Municipalidades promoverán la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción y la defensa y conservación de los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, colaborando con los Organismos Regionales y Nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración" razón por la cual se le **NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS** de recepcionado la presente, vuestro despacho presente **SU AUTORIZACION Y DESCARGO SOBRE LA CONSTRUCCION DE LA ENTRADA O PORTICO DE CEMENTO Y LA CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE Y EL CRISTO OBSERVADO DENTRO DEL SITIO ARQUOELOGICO,** sin perjuicio de disponer de manera inmediata la demolición de dicho inmueble construido en el sitio arqueológico tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de interponer la **DENUNCIA PENAL** correspondiente ante el Ministerio Publico de la Jurisdicción, sin perjuicio de las **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIVILES** según corresponda.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nro. Nacional Nro. 140/INC..

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB. "AñO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 14

74-DCS-10

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 18 de agosto del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura, Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco

Huánuco 18 de agosto del 2,009.

VISTO:

El Informe Nro. 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de febrero del 2,009:

CONSIDERANDO:

Que mediante informe Nro. 017-2009/INC/HCO/JAOM de fecha 10 de febrero del año en curso, practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica para determinar la Infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación en el Sitio Arqueológico de Mesapampa distrito de Choras, Provincia de Yarowilca departamento de Huánuco, la comisión de servicios se llevo a cabo el 03 de diciembre del 2,008 para la evaluación de sitio arqueológico constatándose que la Municipalidad de Choras estaba construyendo una entrada o pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera, dicha construcción del inmueble a ocasionado la afectación del sitio arqueológico de Mesapampa, para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 10 metros por 10 metros (5 m. x 5 m. de cada lado) quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido en el cual se aprecian evidencias arqueológicas, que han sido trasladado a un costado de la trocha carrozable, el terreno utilizado esta dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticos), la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o pórtico lo ha afectado aun mas, el sitio arqueológico corresponde a una colina angosta , ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm, esta colina es de pendiente no pronunciada, se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo, el sitio ha sufrido impacto Antrópico, en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 103

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 15

cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas, sobre todo la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica diagnostica y no diagnostica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada metro cuadrado, sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble, por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros, por lo que la construcción de dicho Pórtico produjo Daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 100 metros cuadrados (10.0 m x 10.0 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico, por lo que se ha acreditado que se han afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación de la trocha carrozable, por lo tanto la Municipalidad Distrital de Choras ha ocasionado **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de " multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo", concordante con el inciso e) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios o altera bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sin tener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura sin perjuicio del decomiso de los instrumentos medios de carga y transporte utilizados.

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación

Instituto Nacional de Cultura
El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.
Huánuco, 18 de agosto del 2009
Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ...../INC-Huánuco

Aprobado por resolución Directoral Nacional Nro. 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional nro. 632/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) y e) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, y el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación , aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS** por la presunta **AFECTACIÓN DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE MESAPAMPA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHORAS DE LA PROVINCIA DE YAROWILCA EN LA REGION HUANUCO, OCASIONANDO UN DAÑO LEVE AL SITIO ARQUEOLOGICO**, infracción prevista en los incisos b) y e) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta **MIL UIT**, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio N° 102
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 16

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en el artículo precedente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Huánuco 18 de agosto del 2,009.

OFICIO Nro. 785 -2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Arq. Carlos E. Ortega y Ortega
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 101

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 17

CARGO

Huánuco 18 de agosto del 2,009.

OFICIO Nro. 785 -2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
C.P.C. Elisio Benites Esteban
MAT. 14-677
DNI. 71517542

19-08-09

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 18

Huánuco 03 de setiembre del 2,009.

OFICIO Nro. 857 - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

ASUNTO : COMPLEMENTA NOTIFICACION SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA SU REPRESENTADA.

REF. : Oficio Nro.785-2009-DRC/HCO/INC de fecha 18 de agosto del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez comunicarle que habiéndose notificado la Resolución Directoral Regional Nro. 009-/INC Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, al Señor Contador Público Colegiado Eliseo Berrios Esteban el día 19 de agosto del año en curso, por lo que a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, es que a través de la presente estamos cumpliendo con remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del año en curso, para su conocimiento y fines pertinentes, así como también se adjunta copia del oficio Nro. 785-2009-DRC/HCOP/INC de fecha 18 de agosto del 2,009. Se adjunta 3 folios.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Ubergin
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Folio
N° 100

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 19

CARGO

Adm. - Ing. Amaro

Huánuco 03 de setiembre del 2,009.

OFICIO Nro. 357 - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

ASUNTO : COMPLEMENTA NOTIFICACION SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA SU REPRESENTADA.

REF. : Oficio Nro.785-2009-DRC/HCO/INC de fecha 18 de agosto del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez comunicarle que habiéndose notificado la Resolución Directoral Regional Nro. 009-/INC Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, al Señor Contador Público Colegiado Eliseo Berrios Esteban el dia 19 de agosto del año en curso, por lo que a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, es que a través de la presente estamos cumpliendo con remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del año en curso, para su conocimiento y fines pertinentes, así como también se adjunta copia del oficio Nro. 785-2009-DRC/HCOP/INC de fecha 18 de agosto del 2,009. Se adjunta 3 folios.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

C.P.C. Eliseo Berrios Esteban
MAT. 14-677

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

07-09-09

SER. POSTA

Dirección Regional de Cultura Huánuco

Copia Nº 20

R0063335

CARGO

Huánuco 07 de octubre del 2,009.

OFICIO N° 926 -2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municpalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes, a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 99

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 21

CARGO

Huánuco 07 de octubre del 2,009.

OFICIO N° 926-2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municpalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes, a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 22

25 FOLIOS

CARGO

Instituto Nacional de Cultura

Huánuco 07 de octubre del 2,009.

OFICIO N° 926-2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municpalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes, a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS

Fredy Aguirre Santiago
TESORERO

RECIBIDO: 14/10/09

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Folio N°98

SER. POSTA YAROWILCA - CHAULAN
SERPOST. S.A. - HUANUCO

Abelardo Alcarraz Juipa
DNI 23513793

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Dirección Regional de Cultura Huánuco

Folio N° 23

HUÁNUCO, SIETE DE OCTUBRE
DEL DOS MIL NUEVE.

VISTO.- QUE, ESTANDO AL CARGO DE NOTIFICACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS, Y NO HABIENDO CUMPLIDO CON ABSOLVER Ó PRESENTAR SU DESCARGO, POR LO QUE SIENDO EL ESTADO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24.6 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN CONTRA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 632/INC, EN EL SENTIDO SIGUIENTE "TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO AL ADMINISTRADO Y CONTANDO CON EL CORRESPONDIENTE DESCARGO Ó SIN EL, EL ÓRGANO INSTRUCTOR EMITIRÁ UN INFORME PRONUNCIÁNDOSE SOBRE LA PROCEDENCIA Ó NO DE LA SANCIÓN, REMITIÉNDOSE LOS ACTUADOS AL ÓRGANO SANCIONADOR PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, POR LO QUE REMÍTASE AL ÓRGANO INSTRUCTOR DEL INC HUÁNUCO, PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

JUAN F. NEGRI GICCO
ABOGADO
REG. C.A.H.P. 6

Se entrega el Informe Nº 163-2009-INC/HCO/TADM del 16/11/2009 dando por concluido nuestras atribuciones, por tanto, no se requiere, datos solicitados por Asuntos Jurídicos de la Sede Central

Arqlo. José Antonio Cendra Marta
R.N.A. Nº AC-0815

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 1649 16 NOV 2009
Folio 02 Hora 3.15

INFORME Nº 162-2009-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director del INC/Huánuco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor.

Asunto: Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco del 18 de Agosto del 2009.

Fecha: Huánuco, 16 de Noviembre del 2009.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al no descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad distrital de Choras, sobre el daño ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El sitio arqueológico verificado se encuentra en la entrada al distrito de Choras, la trocha carrozable había cortado hace mucho tiempo el sitio arqueológico de Mesapampa., ubicada en el distrito Choras, de la provincia Yarowilca., Departamento de Huánuco. A una altitud de 3260 m.s.n.m.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A MESAPAMPA.:

Se parte desde de Huánuco a Chavinillo, el recorrido es aproximadamente 2.5 horas en camioneta, es de trocha carrozable.
De Chavinillo a Mesapampa es un recorrido de 15 minutos en auto por una trocha carrozable en mal estado.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

El sitio arqueológico corresponde a una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.

El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Sobre toda la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m^2.

Sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros.

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 97

INC Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 24

En el Informe N° 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 del Suscrito, se determina la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico de Mesapampa a través de una nueva supervisión que identifica definitivamente el daño causado y dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador.
En el Oficio N° 110-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Distrital de Choras y solicitando sus descargos de acuerdo a Ley.
En el Oficio N° 111-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Provincial de Yarowilca y solicitando sus descargos de cuerdo al presente documento.
En el Oficio N° 785-2009-DRC-HCO/INC de fecha 18 de Agosto del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad.
En el Oficio N° 857-2009-DRC-HCO/INC de fecha 03 de Setiembre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio el presente documento comunicándoles que se le entregó a su Contador el Sr. Elisur Berrios Esteban el día 19 de Agosto.
En el Oficio N° 926-2009-DRC-HCO/INC de fecha 07 de Octubre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad, a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.

Hasta la fecha la Municipalidad no presenta sus descargos de acuerdo a Ley.

5.- DE LA SUSTENTACIÓN DE HECHO:

Primero: De la no presentación de sus descargos, no se exonera de las responsabilidades que acarrea un daño causado al Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo al sustento técnico del Informe N° 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 del Suscrito y del sustento legal que presentamos a continuación:

- Constitución Política del Perú (Articulo 21°).- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presuman como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientes de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado.
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (ley N° 28296).- Diario El Peruano del 22/06/2004.
- Decreto Supremo N° 16-85-DE (22/02/1985).- En su Artículo 10 declara que son intangibles, inalienables e imprescriptibles los bienes muebles e inmuebles de la época prehispánica perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S N° 004-2000-ED del 25/01/2001).- Describe las normas técnicas y legales sobre la intervención y manejo de los sitios y zonas arqueológicos del Perú.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (D.S. N° 022-2002-ED).- Diario Oficial El Peruano del 26/08/2002.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).- Documento oficial mediante el cual el Instituto Nacional de Cultura se pronuncia al respecto, de acuerdo a la norma legal establecida para el caso (Texto Único de Procedimientos Administrativos (0.5. NO 0222002-ED) y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S N° 004-2000-ED del 25/01/2001).
- La Ley N° 27580 (Diario El Peruano 06/12/2001).- En el Artículo 1° señala que toda obra de edificación nueva, remodelación, ampliación, modificación, reparación,

refacción, acondicionamiento, puesta en valor, cercado, demolición o cualquier otra obra que se relaciones con todo tipo de bien cultural inmueble previamente declarado requiere para su inicio la autorización previa del INC.

- La Ley 27721 (Diario El Peruano 14/05/2002).- Declara de Interés Nacional el Inventario, Catastro, Protección y Difusión de los sitios y zonas arqueológicas del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (27/05/2003).- En sus artículos 82° (numeral 12), 91 ° y 96° (numeral 3) estipula las competencias de las municipalidades en materia de Cultura.
- Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (D.lo N° 611 del 07/09/90).- En el Artículo 59 señala que el Estado reconoce como recurso natural cultural a toda obra de carácter arqueológico o histórico que al estar integrada al medio ambiente permite su aprovechamiento nacional sostenido. Asimismo, el Artículo 60° establece que los Gobiernos Regionales y Locales, conjuntamente con el INC y sus entidades regionales, son responsables de la protección, restauración y aprovechamiento del patrimonio cultural de la nación. Por otro lado, el Artículo 61° señala que las áreas que contengan dichos recursos no son materia de denuncios agrícolas, minero, forestal, urbano o de otra índole. Las áreas donde se ubicasen andenes, canales, acueductos o cualquier otra obra de carácter arqueológico o histórico serán excluidas de cualquier concesión.
- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 (03/04/91), Título VIII.- Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Capitulo Único, Delitos contra los Bienes Culturales, Artículos 226°, 227°, 228°, 229°, 230°, 231°.
- Decreto Supremo Nº 009-200-ED del 19 de Agosto del 2009.- Que en la Única Disposición Complementaria Final dice: La aplicación de la presente norma no enerva la responsabilidad por destrucción del patrimonio cultural de la Nación.

6.-RECOMENDACIONES:

- Proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°96

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 25

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 16 de Noviembre del 2009

Visto Dirección

Pase a : Abog. Ilcos Meza

Para : su conocimiento y

Trámite respectivo

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

Prof. Cinda L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Instituto Nacional de Cultura

MEMORANDUM Nro.778- 2009-DRC/HCO/INC.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
23 NOV 2009
REGISTRO N° .....
Hora: ..... Firma: .....

A : Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico

DE : Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ASUNTO : Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.

FECHA : 20 de noviembre del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca en la Región Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, articulo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 25 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

24 NOV 2009
RECIBIDO
N° DE REGISTRO .....
HORA 16.30 FIRMA: .....

CLOO/JFMB. "AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
D.C. Huánuco
Secretaría
Folio N° 95

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 26

Instituto Nacional de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
14 ENE. 2010
REGISTRO N° 526
Hora: ..... Firma: .....

MEMORANDUM Nro. 036- 2010-DRC/HCO/INC.

A	:	Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero Directora de Defensa del Patrimonio Histórico Colonial y Republicano.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Solicita información sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.
REF.	:	Memorándum Nro. 276-2009-DRC/HCO/INC de fecha 20 de noviembre del 2,009.
FECHA	:	13 de enero del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y solicitarle información sobre el tramite que se le ha dado al expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras, sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Mesapampa, para la imposición de la sanción administrativa por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, la misma que ha sido enviada a su despacho mediante memorándum Nro. 276-2009-DRC/HCO/INC de fecha 20 de noviembre del 2,009.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

LCOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 27

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 01

Instituto Nacional de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA HUANUCO SECRETARIA 25 ENE 2010 Registro 119 Folio ..... Hora 10.35 a.m.

MEMORANDO N° 157 -2010-DDPH/INC

A	:	PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGÓN Director Regional del INC – Huánuco
De	:	HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO Directora de Defensa del Patrimonio Histórico
Asunto	:	Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras - Huánuco
Referencia	:	Memorando N° 778-2009-DRC/HCO/INC (Registro 030964-2009) Memorando N° 036-2010-DRC/HCO/INC (Registro 001324-2010)
Fecha	:	Lima, 20 de enero de 2010

Es grato saludarlo cordialmente a fin de comunicarle que de la revisión de los antecedentes del expediente de la referencia, tenemos la siguiente observación:

Mediante Oficio N° 857-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 03 de septiembre de 2009, la Dirección Regional del INC - Huánuco, se intenta notificar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras, la Resolución Regional N° 009/INC- Huánuco, de fecha 18 de agosto del 2009, la cual inicia Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la municipalidad referida, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Masapampa, infracción prevista en los incisos b) y **e**) del Artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. Dicho Documento fue recepcionado con fecha 07 de septiembre de 2009, por el C.P.C. Elisur Berríos Esteban, funcionario de la municipalidad administrada.

Mediante Oficio N° 926-2009--DRC/HCO/INC, de fecha 07 de octubre de 2009, la Direccion Regional del INC - Huánuco, se intenta notificar nuevamente la Resolución Regional N° 009/INC- Huánuco, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras, la cual es recepcionada con fecha 14 de octubre de 2009, por el Tesorero de la Municipalidad administrada el señor Fredy Aguirre Santiago.

Mediante Informe N° 162-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 16 de noviembre, se informa que hasta al momento de la emisión de este, la municipalidad administrada no ha presentado sus descargos de acuerdo a Ley.

Observación 1.- Dado que se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, los documentos remitidos a esta, deberán ser necesariamente recepcionados por Mesa de Partes del referido municipio, razón por lo cual solicitamos a su Despacho, volver a notificar la Resolución Regional N° 009/INC-Huánuco, a la Municipalidad Distrital de Choras, la cual deberá contener adicionalmente la dirección de dicho municipio.

Adjunto al presente remitimos los antecedentes del caso en 27 folios, a fin que ejecute las acciones que estime pertinentes.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Hist. BLANCA M. ALVA GUERRERO
DIRECTORA

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 94

INC/DDPH
BAG/favg-jegg

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 28

Huánuco 25 de enero del 2,010.

OFICIO Nro. 046 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.
Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obr
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 29

CARGO

166173

Huánuco 25 de enero del 2,010.

OFICIO Nro. 046 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.
Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HCO
Ing. Carlos L. Ortega y C.
DIRECTOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHORAS
REGISTRO CIVIL
CHORAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHORAS
Marcial Cruz Basilio
Jefe de Registro Civil
DNI 22709632

DNI 22709632

Ministerio de Cultura
DRC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 93

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Abelardo Alvarado Luipa
DNI 22...2793
Agente ...al
SER...UST — HCO...

Dirección Regional de Cult...
Huánuco
Folio Nº 30

CARGO

Huánuco 02 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 056 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.

Devolver Cargo Firmado

Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro.009/IN-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obando
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 31

CARGO

Huánuco 02 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 085 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.
Juez de Paz del Distrito de Choras

Devolver Cargo

Chavinillo.

ASUNTO : SOLICITA TENGA A BIEN DILIGENCIAR NOTIFICACION.
REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos de la Zona Arqueológica de Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco, es que le comunicamos la presente para su conocimiento y cumplimiento.

En tal sentido, le remitimos un oficio dirigido para la Municipalidad Distrital de Choras, que contiene la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para que sea entregado a la brevedad posible en la oficina de mesa de partes de la Municipalidad, debiendo el cargo ser recepcionado únicamente por mesa de partes para que la notificación sea válida y legal, es decir con las formalidades de Ley, caso contrario se estará procediendo a tomar las acciones legales pertinentes por interferir en el desarrollo normal del procedimiento administrativo sancionador contra las personas que usted pueda identificar y poner en su razón, debiendo devolvernos el cargo debidamente diligenciado, BAJO RESPONSABILIDAD teniendo en consideración que estamos actuando en estricta defensa de los intereses del Patrimonio Cultural de la Nación.

Folio Nº 92

SERPOST S.A. Administración Postal 04 FEB 2010

R 166 1 8 2

Dirección Regional de Cultura Huánuco

Folio Nº 32

Devolver Cargo Firmado

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Se le hace firmar a un señor que estaba en la oficina del señor Jaime Espinoza por lo que el señor se encuentra en su oficina.

Jaime Espinoza Molinez

40388767

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Abelardo Alvarado Juipa
DNI 22512793
Agente postal
SERPOST — HCO.

Huánuco 02 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 015 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.
Juez de Paz del Distrito de Choras

Chavinillo.

ASUNTO : SOLICITA TENGA A BIEN DILIGENCIAR NOTIFICACION.
REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos de la Zona Arqueológica de Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco, es que le comunicamos la presente para su conocimiento y cumplimiento.

En tal sentido, le remitimos un oficio dirigido para la Municipalidad Distrital de Choras, que contiene la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para que sea entregado a la brevedad posible en la oficina de mesa de partes de la Municipalidad, debiendo el cargo ser recepcionado únicamente por mesa de partes para que la notificación sea válida y legal, es decir con las formalidades de Ley, caso contrario se estará procediendo a tomar las acciones legales pertinentes por interferir en el desarrollo normal del procedimiento administrativo sancionador contra las personas que usted pueda identificar y poner en su razón, debiendo devolvernos el cargo debidamente diligenciado, BAJO RESPONSABILIDAD teniendo en consideración que estamos actuando en estricta defensa de los intereses del Patrimonio Cultural de la Nación.

Folio Nº 91

Dirección Regional de Cultura Huánuco

Folio Nº 34

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. [illegible] y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AñO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 35

Huánuco 02 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 086 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.

Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro.009/IN-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 90

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Oficio N° 36

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
PROV. YAROWILCA - REGION HUANUCO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Expediente N° 0074
Registrado N° Folio 003
Clasificado ALCALDIA
Choras 08 de ABRIL de 2010
Jefe de Tramite Documentario

Huánuco 06 de abril del 2,010.

OFICIO Nro. 291 -2010-DRC/HCO/INC.

Sres.
Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted fin de remitirle adjunto copia autenticada de la resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú."

Dirección Regional de Cultura Huánuco
37

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Reg 651 26 ABR 2010
02 folios
Hora: 5:00 Firma:

INFORME Nº 072-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director de la DRC de Hco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor de la DRC de Hco.

Asunto: Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco del 18 de Agosto del 2009.

Fecha: Huánuco, 26 de Abril del 2010.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al no descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad distrital de Choras, sobre el daño ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El sitio arqueológico verificado se encuentra en la entrada al distrito de Choras, la trocha carrozable había cortado hace mucho tiempo el sitio arqueológico de Mesapampa., ubicada en el distrito Choras, de la provincia Yarowilca., Departamento de Huánuco. A una altitud de 3260 m.s.n.m.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A MESAPAMPA.:
Se parte desde de Huánuco a Chavinillo, el recorrido es aproximadamente 2.5 horas en camioneta, es de trocha carrozable.
De Chavinillo a Mesapampa es un recorrido de 15 minutos en auto por una trocha carrozable en mal estado.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

El sitio arqueológico corresponde a una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.

El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Sobre toda la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m^2.

Sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 89

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 38

En el Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 del Suscrito, se determina la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico de Mesapampa a través de una nueva supervisión que identifica definitivamente el daño causado y dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador.
En el Oficio Nº 110-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Distrital de Choras y solicitando sus descargos de acuerdo a Ley.
En el Oficio Nº 111-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Provincial de Yarowilca y solicitando sus descargos de cuerdo al presente documento.
En el Oficio Nº 785-2009-DRC-HCO/INC de fecha 18 de Agosto del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad.
En el Oficio Nº 857-2009-DRC-HCO/INC de fecha 03 de Setiembre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio el presente documento comunicándoles que se le entregó a su Contador el Sr. Elisur Berrios Esteban el día 19 de Agosto.
En el Oficio Nº 926-2009-DRC-HCO/INC de fecha 07 de Octubre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad, a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.
En el Informe Nº 162-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 16 de Noviembre del 2009 del Suscrito, hace llegar la sustentación para seguir con el procedimiento administrativo sancionador.
En el Memorándum Nº 778-2009-DRC/HCO/INC del 20 de Noviembre del 2009 se remite el Expediente sobre el presente Procedimiento Administrativo Sancionador a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico.
En el Memorándum Nº 036-2010-DRC/HCO/INC del 13 de enero del 2010 se solicita información sobre Procedimiento Administrativo Sancionador a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico en referencia al caso del presente informe.
Memorándum Nº 157-2010-DDPH/INC del 20 de enero del 2010 responde a los dos Memorándum anteriores, en la cual se nos observa que los documentos emitidos a la Municipalidad Distrital de Choras, deben ser recepcionado por Mesa de Partes.
En el Oficio Nº 046-2010-DRC-HCO/INC de fecha 25 de Enero del 2010, se vuelve a remitir la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009, lo cual no fue recibido por mesa de partes.
En el Oficio Nº 085-2010-DRC-HCO/INC de fecha 02 de Febrero del 2010, se solicita tenga a bien diligenciar notificación del Oficio Nº 086-2010-DRC-HCO/INC de fecha 02 de Febrero del 2010, donde se vuelve a remitir la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009, lo cual nuevamente no fue recibido por mesa de partes.
Finalmente, el Oficio Nº 271-2010-DRC-HCO/INC de fecha 06 de Abril del 2010, se vuelve a remitir la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009, lo cual si fue recibido por mesa de partes, el 08 de Abril del presente.
Hasta la fecha la Municipalidad no presenta sus descargos de acuerdo a Ley.

5.- <u>DE LA SUSTENTACIÓN DE HECHO:</u>

Primero: De la no presentación de sus descargos, no se exonera de las responsabilidades que acarrea un daño causado al Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo al sustento técnico del Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM e Informe Nº 162-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 y 16 de Noviembre del 2009 del Suscrito y del sustento legal que presentamos a continuación:

- Constitución Política del Perú (Articulo 21°).- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presuman como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientes de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado.

- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (ley N° 28296).- Diario El Peruano del 22/06/2004.

- Decreto Supremo N° 16-85-DE (22/02/1985).- En su Artículo 10 declara que son intangibles, inalienables e imprescriptibles los bienes muebles e inmuebles de la época prehispánica perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S N° 004-2000-ED del 25/01/2001).- Describe las normas técnicas y legales sobre la intervención y manejo de los sitios y zonas arqueológicos del Perú.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos (D.S. N° 022-2002-ED).- Diario Oficial El Peruano del 26/08/2002.

- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).- Documento oficial mediante el cual el Instituto Nacional de Cultura se pronuncia al respecto, de acuerdo a la norma legal establecida para el caso (Texto Único de Procedimientos Administrativos (0.5. NO 0222002-ED) y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S N° 004-2000-ED del 25/01/2001).

- La Ley N° 27580 (Diario El Peruano 06/12/2001).- En el Artículo 1° señala que toda obra de edificación nueva, remodelación, ampliación, modificación, reparación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor, cercado, demolición o cualquier otra obra que se relaciones con todo tipo de bien cultural inmueble previamente declarado requiere para su inicio la autorización previa del INC.

- La Ley 27721 (Diario El Peruano 14/05/2002).- Declara de Interés Nacional el Inventario, Catastro, Protección y Difusión de los sitios y zonas arqueológicas del Perú.

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (27/05/2003).- En sus artículos 82° (numeral 12), 91 ° y 96° (numeral 3) estipula las competencias de las municipalidades en materia de Cultura.

- Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (D.lo N° 611 del 07/09/90).- En el Artículo 59 señala que el Estado reconoce como recurso natural cultural a toda obra de carácter arqueológico o histórico que al estar integrada al medio ambiente permite su aprovechamiento nacional sostenido. Asimismo, el Artículo 60° establece que los Gobiernos Regionales y Locales, conjuntamente con el INC y sus entidades regionales, son responsables de la protección, restauración y aprovechamiento del patrimonio cultural de la nación. Por otro lado, el Artículo 61° señala que las áreas que contengan dichos recursos no son materia de denuncios agrícolas, minero, forestal, urbano o de otra índole. Las áreas donde se ubicasen andenes, canales, acueductos o cualquier otra obra de carácter arqueológico o histórico serán excluidas de cualquier concesión.

- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 (03/04/91), Título VIII.- Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Capitulo Único, Delitos contra los Bienes Culturales, Artículos 226°, 227°, 228°, 229°, 230°, 231°.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 386

- Decreto Supremo Nº 009-200-ED del 19 de Agosto del 2009.- Que en la Única Disposición Complementaria Final dice: La aplicación de la presente norma no enerva la responsabilidad por destrucción del patrimonio cultural de la Nación.

6.-RECOMENDACIONES:

- Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 27 de Abril del 2010
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Thau Reza
Para : su conocimiento y trámite.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco

Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Coordinación Regional
RECIBIDO
30 ABR. 2010
Registro: 2318
Hora: 17:10 Firma:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
03 MAYO 2010
REGISTRO N° ..... DE ...
Hora: ... Firma: .....

MEMORANDUM Nro. 295-2010-DRC/HCO/INC.

: Guadalupe Susana Callupe Pacheco.
Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.

: Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ASUNTO : Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.

ATENCION : Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.

FECHA : 28 de abril del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente debidamente notificado, que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca en la Región Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones e en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, articulo que ha sido modificado , por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 39 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

LCOO/JFMB.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 87

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 40

MEMORANDO N° 1569 -2010-DDPH/INC

A	:	PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGÓN Director Regional del INC – Huánuco
De	:	HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO Directora de Defensa del Patrimonio Histórico
Asunto	:	Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras - Huánuco
Referencia	:	Memorando Nº 295-2009-DRC/HCO/INC (Registro 012793-2010)
Fecha	:	Lima, 10 de mayo de 2010

Es grato saludarlo cordialmente a fin de comunicarle que de la revisión de los antecedentes del expediente de la referencia, tenemos la siguiente observación:

Mediante Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM, se da cuenta de la inspección realizada el día 03 de diciembre de 2009 en el sitio arqueológico Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca, Región de Huánuco, en la cual se constató la construcción de una entrada o pórtico por parte de la Municipalidad Distrital de Choras, para lo cual se amplió, mediante la remoción de tierra, un corte realizado anteriormente al sitio arqueológico; concluyéndose que esta construcción ha producido un daño leve al sitio arqueológico.

Mediante Resolución Regional Nº 009/INC-Huánuco, de fecha 18 de agosto de 2009, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, Provincia de Yarowilca, Región de Huánuco, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, infracción prevista en los incisos b) DAÑO y e) ALTERACIÓN, del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296.

Mediante Oficio Nº 271-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 06 de abril de 2010, la Dirección Regional del INC - Huánuco, notifica a la Municipalidad Distrital de Choras, la Resolución Regional Nº 009/INC- Huánuco, de fecha 18 de agosto del 2009, la cual inicia Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual es recepcionado por la referida Municipalidad el día 08 de abril de 2010.

Observación.- De lo actuado, se puede inferir que se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador por las presuntas infracciones previstas en los incisos b) DAÑO y e) ALTERACIÓN, por lo que solicitamos a su Despacho precisar y fundamentar la determinación de las mismas, a efectos de emitir la Resolución de Sanción correspondiente. En el caso del daño se tendrá que señalar si éste fue cometido con dolo o negligencia, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296.

Adjunto al presente remitimos los antecedentes del caso en 40 folios, a fin que ejecute las acciones que estime pertinentes.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO

Hist. BLANCA M. ALVA GUERRERO
DIRECTORA

INC/DDPH
BAG/jalm-jegg

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Ministerio de Cultura
DCS - DGDP
44

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Rec 798 02 FOLIOS 19 MAY 2010
Hora: 9.20 Firma:

INFORME Nº 090-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director de la DRC de HCO.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor de la DRC de HCO.

Ref. : MEMORANDO Nº 1569-2010-DDPH/INC

Asunto: Levantamiento de Observaciones.

Fecha: Huánuco, 19 de Mayo del 2010.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al no descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad distrital de Choras, sobre el daño ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El sitio arqueológico verificado se encuentra en la entrada al distrito de Choras, la trocha carrozable había cortado hace mucho tiempo el sitio arqueológico de Mesapampa., ubicada en el distrito Choras, de la provincia Yarowilca., Departamento de Huánuco. A una altitud de 3260 m.s.n.m.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A MESAPAMPA.:

Se parte desde de Huánuco a Chavinillo, el recorrido es aproximadamente 2.5 horas en camioneta, es de trocha carrozable.
De Chavinillo a Mesapampa es un recorrido de 15 minutos en auto por una trocha carrozable en mal estado.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

El sitio arqueológico corresponde a una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.

El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Sobre toda la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m^2.

Sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros.

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N°86

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Doc Nº 41

En el Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 del Suscrito, se determina la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico de Mesapampa a través de una nueva supervisión que identifica definitivamente el daño causado y dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador.
En el Oficio Nº 110-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Distrital de Choras y solicitando sus descargos de acuerdo a Ley.
En el Oficio Nº 111-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Provincial de Yarowilca y solicitando sus descargos de cuerdo al presente documento.
En el Oficio Nº 785-2009-DRC-HCO/INC de fecha 18 de Agosto del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad.
En el Oficio Nº 857-2009-DRC-HCO/INC de fecha 03 de Setiembre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio el presente documento comunicándoles que se le entregó a su Contador el Sr. Elisur Berrios Esteban el día 19 de Agosto.
En el Oficio Nº 926-2009-DRC-HCO/INC de fecha 07 de Octubre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad, a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.
En el Informe Nº 072-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 26 de Abril del 2010 del Suscrito, se sustenta la infracción en base al Descargo a Proceso Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009.
Memorando Nº 295-2010-DRC/HCO/INC del 28 de Abril del 2010, en la cual se remite el expediente sobre el procedimiento Administrativo Sancionador.
Memorando Nº 1569-2010-DDPH/INC del 10 de Mayo del 2010, de la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, quien solicita precisar y fundamentar sobre Daño y Alteración.

5.- DE LA SUSTENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

DE LA LEY DE PATRIMONIO 28296

TÍTULO VI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 49º.- Multas, Incautaciones y decomisos

49.1 Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural. de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan, facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:

b) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daño al mismo.

e) Multa a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura o la certificación que descarte

la condición de bien cultural, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos, medios de carga y transporte utilizados.

De lo expuesto líneas arriba y de acuerdo al informe del suscrito en relación a la determinación de la infracción, se precisa y fundamenta de acuerdo a los significados de los términos empleados y la realidad identificada en el campo:

En ese orden de ideas, el daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad de entre el autor y el Patrimonio. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización, pero establecemos negligencia, como falta de aplicación a las normas vigentes existentes. ***En ese sentido, definimos que el Daño Causado ha sido por Negligencia, para el presente caso.***

Además en cuando a la alteración que son perturbaciones o trastornos de un estado normal de una cosa: como la remoción del terreno para ampliar obras públicas o privadas que provocan alteraciones en un Inmueble se hacen sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura lo cual se debe aplicar una multa por no haber saneado su obra y evitar posible malversación de fondos y que trajo como consecuencia perjuicio de un bien Inmueble en este caso un Patrimonio Cultural de la Nación.

6.-RECOMENDACIONES:

- Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

DIRECCION DEPARTAMENTAL ... A HUANUCO
Huánuco, 19 de Mayo 2010
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Juan Ortega
Para : para tramite en el caso

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 85

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 42

HUÁNUCO, VEINTE DE MAYO DEL
DOS MIL DIEZ.

VISTO: ESTANDO AL INFORME QUE ANTECEDE, REMÍTASE AL ORGANO CORRESPONDIENTE PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN CONTRA DEL - PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Edwin F. Flores Bilbao
ABOGADO
Reg. C.A.L.L.P.U. N° 633.

74-DCS-10

Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Coordinación Regional
RECIBIDO
24 MAYO 2010
Registro: 2920
Hora: 17:30 Firma:

Instituto Nacional de Cultura

Dirección Regional de Cultura - Huánuco

MEMORANDUM Nro. 361 - 2010-DRC/HCO/INC.

A : Guadalupe Susana Callupe Pacheco.
Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.

DE : Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ASUNTO : Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.

ATENCION : Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.

FECHA : 21 de mayo del 2,010.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
25 MAYO 2010
REGISTRO: 1058
Hora: Firma:

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente con las observaciones levantadas, que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras de la Provincia de la Provincia de Yarowilca en la Región Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, articulo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 45 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

LCOO/JFMB.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 84

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
Jr. Ayacucho Nº 750 (Plazuela Santo Domingo) -- Huánuco – Perú Teléfono (062) 512507
www.inc.gob.pe

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 43

A: Dirección
Defensa
Para: Fines

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Oficina de Coordinación Regional

25 MAYO 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Dr. Lopez
atienda

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio

25 MAY 2010

2712

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
12 ABR. 2016
Registro: 1442 Folio: 18
Hora: 9:25a Firma:

Choras, 11 de abril de 2016

OFICIO Nº 048-2016-MDCH/A.

Señor(a):
SUB DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA – HUÁNUCO.
Presente.-

Asunto: Remito INFORME N° 09-2016-OTG/ALE-MDCH.

Mediante la presente le saludo cordialmente, y al mismo tiempo aprovechar la oportunidad para remitirle el INFORME N° 09-2016-OTG/ALE-MDCH, el mismo que corresponde a la Municipalidad Distrital de Choras.

Sin otro en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
ALCALDIA
Lic. Jocsan Espinoza Blas
ALCALDE

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N°83

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria | Folio N°8

C.c./Archivo
AJEB/Alc.

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO
Huánuco, 12 de abril de 2016.
Visto : DIRECTOR (e)
Pase a : SUB DIRECTORA DDC-Hco
Para : Conocimiento y trámite

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
José F. Sánchez Mendoza.
Director (e)

Recibido
03:40 pm.

INFORME Nº 09-2016-OTG/ALE-MDCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
09/04/16
FOLIOS: 18 HORA: 3:52 pm
FIRMA:

A : **Lic. MAO TARAZONA TUCTO.**
Gerente Municipal.

De : **OLCHESE TARAZONA GONZÁLES.**
Asesor Legal Externo.

Asunto : Resolución N° 002-2016-DDC-HCO-MC., y anexos.

Referencia : Oficio N° 338-2016-HCO/MC.

Fecha : 08 de abril del 2016.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, a la vez, para emitir opinión legal en relación al asunto indicado.

Sobre el particular remito el proyecto de recurso que resulta pertinente para los intereses de la Municipalidad Distrital de Choras en el procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra por la Dirección Regional de Cultura de Huánuco.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

OLCHESE TARAZONA GONZÁLES
Asesor Legal Externo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
PROVINCIAL YAROWILCA - HUANUCO
PROVEIDO
Visto: Inf. Nº 09-2016-OTG/ALE
Pase: Secretaria General
Fecha: 11 ABR 2016

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
GERENTE MUNICIPAL
YAROWILCA

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 82

Ministerio de Cultura
Folio Nº 17

Expediente N°: .
Sumilla : **ARCHIVO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

SEÑORA SUB DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA – HUÁNUCO.

ARGOB JOCSAN ESPINOZA BLAS, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras, identificado con DNI N° 22747574, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra mí representada por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa -Choras; a Ud., atentamente digo:

I. PETITORIO.

Que, invocando mi derecho a la tutela jurisdiccional efectiva me apersono a la instancia con el objeto de solicitar el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la Municipalidad Distrital de Choras, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, tipificado como daño leve en los incisos b) y e) del artículo 49°.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; invocando para el efecto la prescripción del plazo del procedimiento.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Hechos atribuidos.

2.1. El 18 de agosto del 2009, a través de la Resolución Directoral Regional N° 209/INC- Huánuco, la Dirección Regional de Cultura de Huánuco dispone iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, ubicado dentro de los límites de su jurisdicción.

2.2. De acuerdo con los cargos atribuidos, la Municipalidad Distrital de Choras construyó una entrada o pórtico de cemento ampliando los lados de la carretera, ocasionado en tales circunstancias la afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, es decir, habría destruido el contexto cultural de un área de 100 metros cuadrados del suelo y subsuelo del sitio arqueológico.

Prescripción del procedimiento administrativo sancionador.

2.3. La prescripción, en términos generales, es una figura de naturaleza o sustantiva (de acuerdo a las definiciones doctrinales) que impide la persecución de la infracción porque se considera que transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad, pierde sentido dejarla latente.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 81

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 16

De acuerdo con el profesor Morón Urbina: **"La consecuencia de la prescripción es tornar incompetente para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador"**.

2.4. En lo que se refiere a las infracciones cometidas contra el Patrimonio Cultural de la Nación, el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones Administrativas en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por la Resolución Directoral N° 1405-2004-INC, y vigente desde el 26 de mayo del 2005, en su artículo 25° establece lo siguiente: **"La facultad del Instituto Nacional de Cultura para determinar la existencia de Infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que cesó si fuera una acción continua"**.

Análisis del caso concreto.

2.5. En el caso concreto de la Municipalidad Distrital de Choras se tiene que el procedimiento disciplinario en su contra se inició el 18 de agosto del 2009, a través de la Resolución Directoral Regional N° 209/INC-Huánuco. Se constata entonces que desde esa fecha hasta la actualidad ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 25° Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones Administrativas en contra del Patrimonio Cultural de la Nación.

2.6. La situación descrita, como es lógico, plantea la necesidad ineludible de solicitar el archivo del procedimiento invocando el plazo de la prescripción del procedimiento administrativo sancionador, es decir, por haber perdido la autoridad administrativa el derecho a pronunciarse sobre la situación jurídica de la Municipalidad Distrital de Choras, ya que con su inacción dejó transcurrir el plazo legal establecido para sancionar la infracción que instruía.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
Lic. Jocsan Espinoza Blas
ALCALDE
ALCALDIA
YAROWILCA

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

- **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Artículo 233°.- Prescripción.

233.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 80

Ministerio de Cultura | Folio N° 15

- **Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones Administrativas en contra del Patrimonio Cultural de la Nación.**

  Artículo 25°.- Prescripción.

  La facultad del Instituto Nacional de Cultura para determinar la existencia de Infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que cesó si fuera una acción continua

ANEXO:

- Copia de DNI del recurrente.
- Copia legalizada de credencial de Alcalde.

POR LO EXPUESTO:

A Usted, solicito disponer el trámite que corresponda al presente recurso y en su momento declarar fundada.

Choras, 08 de abril de 2016.

OLCHESE TARAZONA GONZÁLES
Abogado
Registro N° 1758 CAH.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
ALCALDIA
Lic. Jocsan Espinoza Blas
ALCALDE

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 79

Ministerio de Cultura
Folio N° 14

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Año dela Consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
PROVINCIAL YAROWILCA - HUANUCO
RECIBIDO
FECHA 29 MAR. 2016
HORA: 04:50
Nº 113 FOLIOS 05+6=11
Firma

Huánuco, 17 de marzo del 2016

OFICIO N° 338 -2016-DDC-HCO/MC

Señor (a):

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS DE LA PROVINCIA DE YAROWILCA-HUÁNUCO

Choras.-

ASUNTO: Notificación de la Resolución N°002-2016 -DDC HCO-MC de fecha 17. 03.16 y Anexos.

De mi consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted a fin de **NOTIFICARLE** con la Resolución Sub Directoral N° 002 de fecha 17.03.16, Informe Técnico N° 400-2016-DDC-HCO/MC de fecha 16.03.16, Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26.12.16 y demás anexos en folios 10 , emitidos en el Expediente con Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca-Huánuco, para que presente su descargo correspondiente; y fecho, sírvase **devolver el cargo de notificación debidamente recepcionado en el término de cinco días de notificado.**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Direccion Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

CLOYO/ imcr

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
PROVINCIAL YAROWILCA - HUANUCO
PROVEIDO
Visto:
Pase:
Fecha:

Folio Nº 78
Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio Nº 13

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 009- 2016- SDDPC-DDC-HCO/MC

DE : **IDA MABEL CRUZ RIVAS**
Subdirectora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDCde Huánuco.

A : **Ernesto Bermúdez Sokolich**
Abogado de la DDC de Huánuco

ASUNTO : Remite expediente de PAS para pronunciamiento y trámite correspondiente

REF. : Oficio N° 048-2016-MDCH/A de fecha 11 de abril 2016(Reg. 1442 de fecha 12.04.16)

FECHA : Huánuco, 14 de abril del 2016

Mediante el presente se remite el expediente con Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad provincial de Choras, por la presunta afectación del sitio arqueológico de Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowillca, para su pronunciamiento correspondiente en atención al Oficio N° 048-2016-MDCH/A de fecha 11 de abril del 2016 con Registro de ingreso N° 1442 de fecha 12.14.16). Se remite a 64 folios, más oficio N° 227-2016 a folios 18.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 77

Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC

Huánuco, 17 MAR. 2016

Visto, el Informe Técnico N°400 - 2016 – DDC-HCO/MC de fecha 16 de marzo del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009 emitido por la Dirección Regional de Huánuco, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, por la presunta Afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca –Huánuco, ocasionando un Daño Leve al sitio arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y e) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC de fecha 23 de diciembre del 2004;

Que, mediante Informe Técnico N° 400 - 2016-DDC-HCO/MC de fecha 16 de marzo del 2016, el abogado de la DDC de Huánuco, emite su informe técnico legal en mérito al Memorando N° 003-2916- SDDPC-DDC-HCO/MC de fecha 16 de febrero del 2016; recomendando a esta sub dirección se cumpla con notificar a la Municipalidad Distrital de Choras el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014, a fin de que emita su descargo correspondiente y no se recorte su derecho a la defensa;

Que, mediante Informe Técnico actualizado N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014 emitido por el arqueólogo de la DDC de Huánuco, se ha determinado que se cometió infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, causando Daño Leve al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca del Departamento de Huánuco, identificando como presunto infractor a la Municipalidad Distrital de Choras, por ser los titulares en la construcción y no hacer cumplir el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y el respectivo Plan de Monitoreo, tampoco hacer ejecutar medidas de contingencia o mitigación en la construcción de la Portada;

Que, de la revisión de los documentos citados, se advierte que el Informe Técnico actualizado N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014 no le fue

Folio N° 76

Dirección de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

1

12

notificado a la Municipalidad Distrital de Choras para su conocimiento y pronunciamiento correspondiente, al respecto:

El Artículo IV numeral 1, inciso **1.2** del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece como uno de sus principios **el debido procedimiento,** el cual señala: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho". Asimismo, el numeral **1.12. Principio de participación** señala que: "Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; (...);"

El Artículo 24°, numeral 24.4 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC de fecha 23 de diciembre del 2004, establece que: "**Los Informes Técnicos,** Inspecciones Oculares y Actas de Verificación y Constatación, constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se tiene por cierta, salvo prueba en contrario".

Por los fundamentos expuestos, y habiéndose omitido la notificación respectiva del Informe Técnico actualizado N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014 al administrado, en este caso la Municipalidad Distrital de Choras y teniendo en cuenta que en toda actuación se debe respetar el debido procedimiento, es necesario que el mencionado informe técnico sea debidamente notificado al administrado.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 23 de diciembre del 2004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, de fecha 26 de mayo del 2007, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOTIFICAR debidamente el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014 y la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS,** para los fines consiguientes.-

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 75

Folio
3
N° 1'

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
16 MAR. 2016
Registro: 1082 Folio: 3
Hora: 4:30 Firma:

INFORME TÉCNICO N° 400 – 2016 - DDC-HCO/MC

A : **CARLOS L. ORTEGA Y OBREGÓN**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

IDA MABEL CRUZ RIVAS
Sub Directora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de Huánuco

DE : **ERNESTO BERMÚDEZ SOKOLICH**
Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

ASUNTO : Notificación de Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2013.

REF. : Memorando Múltiple N° 003-2016-SDDPC-DDC-HCO/MC de fecha 16 de febrero del 2016.

FECHA : Huánuco, 16 de marzo del 2016

Mediante el presente y en atención a lo señalado en el asunto, informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009 emitido por la Dirección Regional de Huánuco, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, por la presunta Afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca –Huánuco, ocasionando un Daño Leve al sitio arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y e) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC de fecha 23 de diciembre del 2004;

1.2. Que, mediante Memorando N° 003-2016-SDDPC-DDC-HCO/MC de fecha 16 de febrero del 2016 se pone de conocimiento que mediante Informe Técnico N° 1045-2015-DDC-HCO/MC de fecha 11 de diciembre del 2015, la secretaria de la DDC de Huánuco en mérito al Informe Técnico N° 1027-2015-DDC-HCO/MC numeral 6) de 07 de diciembre del 2015, informa que habiendo realizado la búsqueda en los archivos del año 2010 y 2014, no se encontraron documento con el cual se haya notificado el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014;

Folio N° 74
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Ministerio de Cultura
Folio N° 10

1.3. Que, mediante Memorando N° 482-2015-DCS-DGDP/MC de fecha 19 de octubre del 2015 emitido por la Directora de la Dirección de Control y Supervisión, devuelve el presente expediente indicando que (...), de acuerdo a lo establecido en el punto 13 del numeral 99.2 del artículo 99° del Reglamento de Organización y funciones, corresponde a la Sub Dirección de la DDC Huánuco, elaborar el informe técnico ante el Director Regional; asimismo la Dirección de la DDC de Huánuco cumpla con la verificación de los requisitos de validez de un procedimiento administrativo sancionador, debiendo cumplir con el marco legal de protección al Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22° del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

II. ANÁLISIS

2.1. Que, de la verificación de los documentos citados en los puntos precedentes se observa que, en la Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009 emitido por la Dirección Regional de Huánuco, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, por la presunta Afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca –Huánuco, ocasionando un Daño Leve al sitio arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y e) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

2.2. Que, el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece como uno de los principios del procedimiento administrativo:

> **1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

2.3. El Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC de fecha 23 de diciembre del 2004, establece en el numeral 24.4 del artículo 24° lo siguiente:

> **Artículo 24°.- Procedimiento de determinación**
>
> **24.4. Los Informes Técnicos,** Inspecciones Oculares y Actas de Verificación y Constatación, constituyen medios probatorios dentro

del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se tiene por cierta, salvo prueba en contrario.

2.4. Que, habiéndose omitido la notificación del Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2013 a la Municipalidad Distrital de Choras y a fin de no recortarse el derecho a la defensa y con ello garantizar el Debido Procedimiento, debe cumplirse con dicha notificación.

III. CONCLUSIÓN

Se recomienda emitir resolución que disponga la notificación del Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014 a la Municipalidad Distrital de Choras, a fin de que emita su descargo correspondiente y no se recorte su derecho a la defensa.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que corresponda.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Direccion Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Ernesto A. Bermudez Sokolich
Abogado
Reg. CAH. 504

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO
Huánuco, 16 de Marzo de 2016
Visto : Dirección
Pase a : Sub Dirección
Para : Su conocimiento y trámite correspondiente

Ministerio de Cultura
Direccion Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 73

Folio N° 9

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Regional de Cultura Huánuco

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
26 DIC. 2014
Registro: 3402 04fls
Hora: 3:00 pm

INFORME TÉCNICO Nº 803-2014-DDC-HCO/MC

A : Prof. CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGÓN
Director de la DDC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor de la DDC de HCO

ASUNTO : Informe Técnico Actualizado de la Resolución Directoral Regional N° 009/INC - Huánuco.

REF. : Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC

FECHA : Huánuco, 26 de diciembre del 2014.

Mediante el presente informe pongo en su conocimiento sobre la verificación para establecer de manera asertiva a los presuntos infractores, para la decisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órganos sancionador; que afecta el Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, a una altura de 3260 msnm, esto en mérito nuestra competencia en relación a la ejecución de acciones de verificaciones de infracciones a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

I. LUGAR, FECHA Y MOTIVO DE INSPECCIÓN:

El presente informe técnico trata de la inspección realizada en la entrada al distrito de Choras en la cual se encuentra un pórtico, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, la supervisión se realizó el día jueves 18 de diciembre del presente. La inspección fue realizada por el suscrito, arqueólogo supervisor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

II. ANTECEDENTES DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO RELACIONADO Y VINCULADO AL PROYECTO:

2.1. Nombre y ubicación del monumento arqueológico prehispánico: El Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, se ubica en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

2.2. Situación Legal del monumento arqueológico prehispánico: El Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; se encuentra protegido por el Estado peruano a través del artículo 21° de la Constitución Política del Perú y del Título Preliminar de los artículo II y III, de la Ley Nº 28296.

2.3. Importancia del Sitio Arqueológico: El Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; se asienta sobre una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.
El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Folio Nº 72
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
Folio Nº 8

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 49

La importancia arqueológica radica en que está relacionado con la Zona Arqueológica Monumental de Garu;

2.4. Trámites administrativos: Los presuntos infractores no han realizado ningún procedimiento administrativo en el Ministerio antes del inicio de la obra hasta la fecha de la inspección, en el área materia de la supervisión.

III. DE LA SUPERVISIÓN:

De acuerdo al observado en la presente supervisión, se puede observar que la obra ejecutado en el sector, no ha variado su ubicación y ha afectado desde el siguiente punto:

Sistema WGS 84 Zona 18L

ESTE	NORTE
324797	8906637

Fig. 01. Vista de la afectación al sitio arqueológico de Mesapampa durante la construcción del Pórtico.

La Obra de Construcción del Pórtico fue realizada por Municipalidad Distrital de Choras. Dicha obra dentro de las excavaciones ha destruido parte del Sitio Arqueológico, en la cual se ubica en el distrito de Choras, en la provincia de Yarowilca; habiendo removido y afectado el terreno en 100.00 m^2 (10.0 m X 10.00 m), estando dicha remoción de terreno al construir las bases para la arquitectura del Pórtico encima del Sitio Arqueológico de Mesapampa. Además, la Municipalidad Distrital de Choras, ha construido dicha obra sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Por lo que la Municipalidad Distrital de Choras es la responsable de la afectación, por ser responsable en la ejecución de la obra y tampoco han solicitado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico y el Plan de Monitoreo Arqueológico y por la responsabilidad de la Obtención de las autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la Ejecución y Consultoría de Obras.

3.1. Afectación:

3.1.1. **Ubicación de la Afectación en el Sitio Arqueológico:** La Obra inconsulta está ubicado en el punto medio de dicha afectación con la siguiente coordenada UTM WGS 84, cuadrante 18 L:

Sistema WGS 84 Zona 18L

ESTE	NORTE
324797	8906637

La supervisión de campo identificó que dicho Pórtico ha ampliado la trocha carrozable la cual separa en dos sectores al Sitio Arqueológico de Mesapampa.
Los daños se han originado en los dos bordes de la Trocha Carrozable. Donde la ampliación de dicha Trocha Carrozable; así como las excavaciones realizadas en la superficie para la construcción del Pórtico son una prueba de ello.
Como consideramos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo y arquitectura del Sitio Arqueológico de Mesapampa, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra y afectación a la arquitectura realizados para la construcción del pórtico. Por lo tanto concluyo que se ha producido un DAÑO al Sitio Arqueológico.

3.1.2. **Descripción de la Afectación:** La supervisión del área se hizo para identificar de manera in situ, donde haciendo el recorrido se pudo identificar restos arqueológicos representados en las estructuras y viene muebles del Sitio Arqueológico de Mesapampa, que fue afectada por la construcción de un Pórtico, además se observó que dicha construcción removió arquitectura arqueológico que formaba el Sitio Arqueológico de Mesapampa, en una longitud de 10 metros x 10 metros. En ella se observa la remoción de tierra en dicha sección producido por la construcción del Pórtico. Dicha parte del Sitio Arqueológico estaba afectado de manera permanente por la Trocha Carrozable existente, sin embargo la ampliación para la construcción del Pórtico ha aumentado el grado de deterioro del Sitio Arqueológico, evidenciados obre toda la superficie del sitio se fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m2. Además, sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica doméstica y material lítico como batanes y morteros. .

La obra trajo como consecuencia la remoción y la afectación a una parte del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa. Por lo tanto, se define que se ha producido DAÑO.

3.1.3. **Magnitud de la Afectación:** La supervisión de campo identificó la remoción y afectación durante la visita in situ de campo, pues la obra de construcción de la Portada demandó la afectación del Sitio Arqueológico, la cual removió y afecto el contexto cultural de un área de 100.00 m^2, de área del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, de esta manera se hace un DAÑO a un testimonio de valor científico que distorsiona el contexto y asociación Arqueológico; así como su contexto espacial del Sitio Arqueológico, para las futuras investigaciones e intervenciones de Puesta en Valor, esto nos conllevaría serios problemas para el análisis porque deben atender a rigurosas exigencias como son el inicio de

Folio Nº 71
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Ministerio de Cultura
Folio Nº 7
48

sondeos, su estratigrafía, su patrón y su misma esencia como Patrimonio Cultural de la Nación.

Por el DAÑO ocasionado al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, el responsable es la Municipalidad Distrital de Choras.

3.1.4. **Tipo de Infracción:** Se concluye que se ha producido un DAÑO al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, específicamente en ampliación que conllevó en la remoción y afectación originado en los bordes de la Trocha Carrozable que separa en dos sectores al Sitio Arqueológico. Dicha identificación de la magnitud de la afectación se da porque para realizar la obra mencionada se ha removido y afectado el terreno en 100.00 m^2, estando dicha remoción de terreno a la construcción de la Portada, que ha alterado la constitución del Sitio arqueológico, dejando para ello la evidencia de la remoción en los perfiles en ambos borde de la Trocha Carrozable.

3.1.5. **Grado de Afectación:** De acuerdo a la magnitud y característica de la afectación se califica como DAÑO LEVE, debido a que de esta manera se va desapareciendo un testimonio de valor científico e histórico que va afectar el registro arqueológico del Sitio Arqueológico e impedirá una conservación adecuada y su Puesta en Valor, desapareciendo un contexto, asociación arqueológico de gran importancia. Como se ha identificado han sido afectado el Sitio Arqueológico producida por la remoción y superposición de una Portada de cemento habiendo reutilizado la piedra del mismo Sitio Arqueológico. Por lo tanto se define que se ha producido un DAÑO LEVE al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa.

3.2. **Identificación del Infractor.**

3.3.1. Persona Jurídica.-
Nombre de la Empresa: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS**
RUC: 20447367131
Dirección: Jr. San Juan Nro. S/n (Plaza de Armas)
El presente infractor administrativo es el responsable directo de la gestión, elaboración de los Trámites Administrativos y autorizaciones correspondiente- antes las entidades involucradas y ser los titulares de la Concesión de dicl obra.

IV. CONCLUSIONES:

- Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco, constituye un bien inmueble arqueológico y es protegido por el Estado por pertenecer y ser considerado como Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.

- Se ha determinado que se ha cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: la Municipalidad Distrital de Choras, identificada como presunto infractor, por la construcción de la Portada con material de cemento y piedras lajas, causando Daño Leve al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa.

- Las labores de construcción de la Portada fue realizado presuntamente por la Municipalidad Distrital de Choras y se ha realizado sin medidas de contingencia para la protección del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa.

- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: la Municipalidad Distrital de Choras, identificada como presunto responsable indirecto, por ser los titulares en la Construcción y no hacer cumplir el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico y el respectivo Plan de Monitoreo y tampoco hacer ejecutar medidas de contingencia o mitigación, en la construcción de la Portada, causando Daño Leve al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa en su construcción.

- El trabajo de construcción de la Portada ha producido afectación del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; produciendo un DAÑO LEVE.

- La Portada sigue construido hasta la fecha de la supervisión: 18 de diciembre del 2014.

V. RECOMENDACIONES:

- Seguir con los trámites correspondientes.

- Sancionar a los presuntos infractores de parte de la Dirección General de Defensa del patrimonio Cultural como órgano sancionador.

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO ACTUALIZADO:

Fig. 02. Detalle de un material lítico fragmentado, puesto ahí por los trabajadores de la construcción de la Entrada o Pórtico.

Ministerio de Cultura
Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
47

Fig.03. Vista de la Ampliación de la trocha carrozable afectando el sitio arqueológico.

Fig. 04. Vista de la Portada que se encuentra hasta la actualidad.

VII. CROQUIS: Vista de la ubicación del sitio arqueológico.

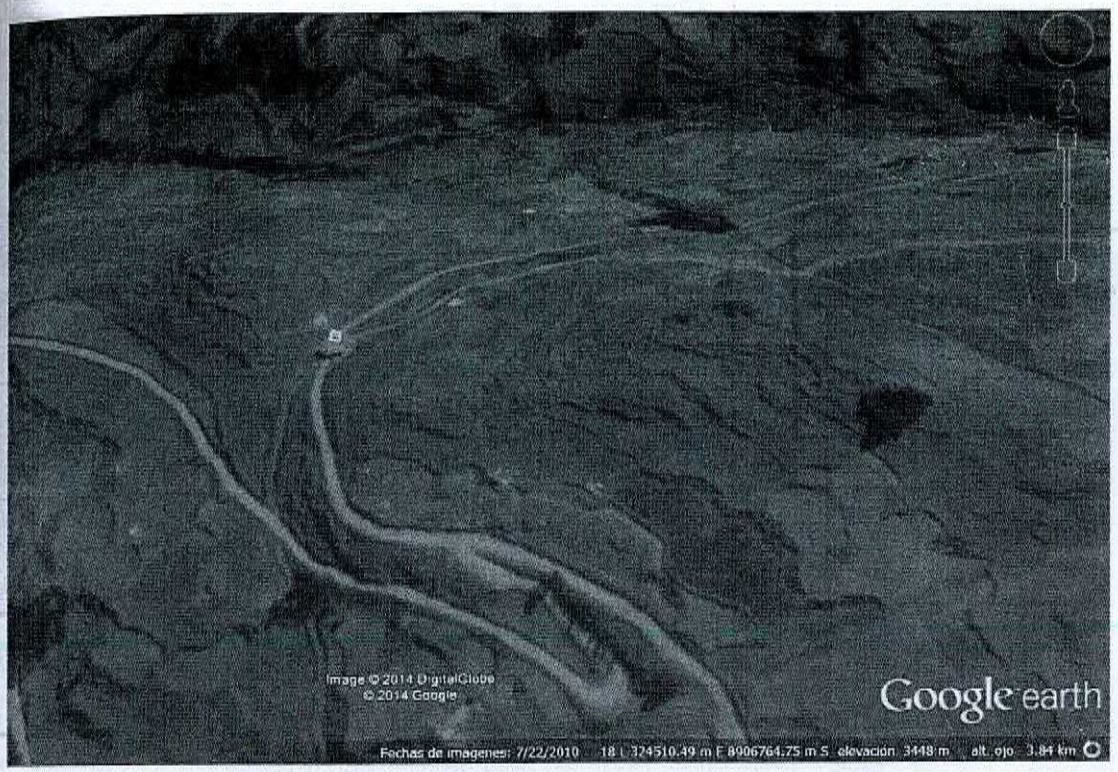

Fig. 01. Croquis con el punto de afectación.

Es todo cuando informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

José Onofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A. Nº AQ-0613

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 69

JAOM

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 46

74-DCS-10

Instituto Nacional de Cultura

REPUBLICA DEL PERU

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 18 de agosto del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 209/INC-Huánuco

Huánuco 18 de agosto del 2,009.

VISTO:

El Informe Nro. 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de febrero del 2,009:

CONSIDERANDO:

Que mediante informe Nro. 017-2009/INC/HCO/JAOM de fecha 10 de febrero del año en curso, practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica para determinar la Infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación en el Sitio Arqueológico de Mesapampa distrito de Choras, Provincia de Yarowilca departamento de Huánuco, la comisión de servicios se llevo a cabo el 03 de diciembre del 2,008 para la evaluación de sitio arqueológico constatándose que la Municipalidad de Choras estaba construyendo una entrada o pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera, dicha construcción del inmueble a ocasionado la afectación del sitio arqueológico de Mesapampa, para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 10 metros por 10 metros (5 m. x 5 m. de cada lado) quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido en el cual se aprecian evidencias arqueológicas, que han sido trasladado a un costado de la trocha carrozable, el terreno utilizado esta dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticos), la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o pórtico lo ha afectado aun mas, el sitio arqueológico corresponde a una colina angosta , ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm, esta colina es de pendiente no pronunciada, se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo, el sitio ha sufrido impacto Antrópico, en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 68

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio N° 30

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 9

cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas, sobre todo la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica diagnostica y no diagnostica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada metro cuadrado, sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble, por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros, por lo que la construcción de dicho Pórtico produjo Daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción d suelo arqueológico, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 100 metros cuadrados (10.0 m x 10.0 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico, por lo que se ha acreditado que se han afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación de la trocha carrozable, por lo tanto la Municipalidad Distrital de Choras ha ocasionado **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de " multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo", concordante con el inciso e) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios o altera bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sin tener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura sin perjuicio del decomiso de los instrumentos medios de carga y transporte utilizados.

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 18 de agosto del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ...../INC-Huánuco

Aprobado por resolución Directoral Nacional Nro. 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional nro. 632/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) y e) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, y el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación , aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS** por la presunta **AFECTACIÓN DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE MESAPAMPA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHORAS DE LA PROVINCIA DE YAROWILCA EN LA REGION HUANUCO, OCASIONANDO UN DAÑO LEVE AL SITIO ARQUEOLOGICO**, infracción prevista en los incisos b) y e) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta **MIL UIT**, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 67

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco — Folio N° 29

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — N° 3

Dirección Regional de Cultura Huánuco — Folio N°

Solicita copias de procedimiento sancionador

Fecha: (proveído)

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en el artículo precedente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO
INC
Prof. Carlos E. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Pag. 5 Docs

Jurado Electoral Especial de Yarowilca

Credencial

Otorgada a

ARGOB JOCSAN ESPINOZA BLAS
DNI 22747574

para su reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huanuco, para el periodo de gobierno municipal 2015-2018

Chavinillo, martes 28 octubre 2014

Ebert Raul Quiroz Laguna
Presidente

Nelly Cecilia Castillo Uculmana
Miembro Titular

Norma Ines Aguirre Soto
Miembro Titular

Juan Manuel Suarez Silva
Secretario Jurisdiccional

MIGUEL A. ESPINOZA FIGUERO
ABOGADO NOTARIO
DA FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A VISTA.
HUANUCO 31 OCT 2014
Miguel Angel Espinoza Figueroa

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 66

Ministerio de Cultura
Folio Nº 2

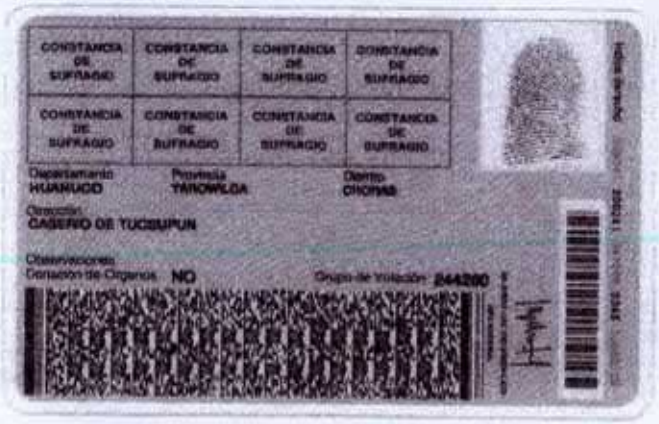

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 65

Ministerio de Cultura
Folio
N° 1

74-DCS-10

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 07 10 FEB 2009
Folio 06 Hora 3:40

INFORME Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director del INC/Huánuco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor.

Asunto: Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra sitio arqueológico.

Fecha: Huánuco, 10 de Febrero del 2009.

Mediante el presente le saludo y me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo a la documentación con registro N° 1720, con fecha del 25 de Noviembre del 2008, se procedió a realizar la supervisión al Complejo Turístico de GARU, Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco.

2. SUPERVISIÓN.

La comisión de servicio se llevó a cabo el 03 de Diciembre del año 2008, para la evaluación de GARU.

Sin embargo, en la entrada al distrito de Choras, la trocha carrozable había cortado hace mucho tiempo el sitio arqueológico de Mesapampa. Dicho sitio se encuentra en un terreno abrupto, se sitúa sobre toda cresta del cerro, el cual en realidad es una colina de regular altura, ubicada en el distrito Choras, de la provincia Yarowilca.

Durante la supervisión se observó lo siguiente con respecto al área del terreno con el sitio arqueológico:

1. Se constató que la Municipalidad de Choras estaba construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera.
2. Dicho inmueble fue a ampliado la afectación del sitio arqueológico, de Mesapampa.
3. Para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 10 m. x 10 m., (5 m x 5 m a cada lado) quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas, que han sido trasladado a un costado de la trocha carrozable.
4. El terreno utilizado esta dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticas).
5. La trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la Entrada o Pórtico lo ha afectado aún más.

Del reconocimiento de superficie. Haciendo el reconocimiento pudimos identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha Entrada o Pórtico, además de la

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 64

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 01

Folio Nº 05

Ministerio de Cultura
Dirección Regional de Cultura
Secretaría
Folio Nº 44

remoción del terreno. Dicho sitio arqueológico está ubicado con coordenadas UTM WGS 84, cuadrante 18 L:

COORD. UTM.	
ESTE	NORTE
0324797	8906637

Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la Entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie. Por lo tanto concluyo que se producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos.

3. SITIO ARQUEOLÓGICO

El sitio arqueológico corresponde a una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.

El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Sobre toda la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m^2.

Sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros.

4. Recomendaciones.

1. Oficiar al recurrente pidiéndole que presente sus descargos por el daño producido por la ampliación de la trocha carrozable para la construcción de su entrada de cemento.
2. Recomendar al recurrente que para toda obra se debe de solicitar el CIRA y así salvaguardar los restos arqueológicos existentes en la provincia de Yarowilca.

5. Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra el sitio arqueológico.

La construcción de dicha entrada produjo daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 100 m^2. (10.0 m. x 10.0 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico.

Por el daño leve ocasionado al sitio arqueológico por la instalación de las muros de dicha entrada realizada a través de la Municipalidad de Choras.

6. CONCLUSIONES.

Folio N°63

Ministerio de Cultura
Folio N° 43

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 62

Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Archivo y Trámite Documentario
Folio N° 02

- El sitio arqueológico, ubicado a la entrada del distrito Chavinillo, de la provincia Yarowilca, de la región Huánuco, constituye un bien inmueble no declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: La Municipalidad de Choras, identificadas como infractores, con la construcción de su Entrada tipo Pórtico ocasionando daño leve al sitio arqueológico en su construcción.
- En consecuencia, Oficiar primeramente a la Municipalidad de Choras, para sus descargos respectivos.
- Las labores de construcción de la Entrada tipo Pórtico se ha realizado sin autorización del INC
- El trabajo de colocación de los muros de la Entrada o Pórtico ha producido afectación del sitio arqueológico, produciendo un **DAÑO LEVE** al sitio arqueológico denominado por los pobladores como Mesapampa.

7. DISPOSICIONES FINALES.

I. La Dirección Regional de Cultura deberá oficiar a la Municipalidad de Choras antes de proceder a la sanción administrativa. Y pedir la demolición de dicho inmueble construido, de acuerdo al **Artículo 11°.-** Tipos de Sanción Administrativa
Se consideran sanciones: la multa, el decomiso y la demolición.
a.- Multa.- Sanción pecuniaria impuesta por trasgresión de normas que protegen el patrimonio cultural de la Nación.
b.- Decomiso.- Confiscación de bienes culturales por infringir las normas que protegen el patrimonio cultural de la Nación.
c.- Demolición.- Es la destrucción parcial o total de obra ejecutada en inmuebles integrantes o vinculados al patrimonio cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización previa o cuando contando con la autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas por el INC.

II. Oficiar a la Municipalidad Distrital de Choras y a la Provincia Yarowilca, informado sobre la existencia y protección legal del sitio arqueológico, descrito en el presente informe; y exhortándoles a que es también de su competencia proteger y preservar el mencionado sitio arqueológico de su jurisdicción.

III. Es necesario que el INC declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico, si no lo estuviera ubicado en el distrito Choras, provincia de Yarowilca, Departamento Huánuco.

IV. Además, las referidas Municipalidades deberán de abstenerse de realizar nuevas obras en el área del sitio arqueológico ubicado.

8. ANEXOS.

1. Anexo fotográfico (páginas siguientes).

Atentamente.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio Nº 62

Lic. José Antonio Onofre Mayta
SUPERVISOR DEL INC/HCO
R. N. A. Nº AO-0818

Ministerio de Cultura — Folio Nº 42

Dirección Regional de Cultura Huánuco — Folio Nº 03

Instituto Nacional de Cultura — Oficina de Archivo y Trámite Documentario — Folio Nº 03

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 10 de Febrero del 2009

Visto : Disuión

Pase a : Abogado Juan Meza

Para : su conocimiento, tramite legal de los documentos en coordinación con Direc. de Pat. Hist.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

Prof. Carlos Is. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Foto 1. Escultura de un Cristo encima del sitio arqueológico.

Foto 2. Detalle de un material lítico fragmentado, puesto ahí por los trabajadores de la construcción de la Entrada o Pórtico.

Folio N° 61
Ministerio de Cultura
Folio N° 41
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 04
Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Archivo y Trámite Documentario
Folio N° 04

Foto 3. Ampliación de la trocha carrozable afectando el sitio arqueológico.

Foto 4. La Entrada o Pórtico en plena construcción con la remoción de tierra del sitio arqueológico como se observa.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 60

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 40

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 05

Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Archivo y Trámite Documentario
Folio Nº 05

Foto 5. Vista de la Entrada o Pórtico casi terminado. Foto del 06 de Febrero del 2009.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 59

Ministerio de Cultura
Folio N°
39

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 06

Instituto Nacional de Cultura
Folio N° 06

Huánuco 13 de febrero del 2,009.

OFICIO Nro. 110 - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando HERMOSILLA ESTEBAN

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Sitio Arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco es Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras la Municipalidad a su cargo está construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera y que la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o Pórtico lo ha afectado aun mas, y donde haciendo el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha entrada o Pórtico además de la remoción del terreno, y se ha podido apreciar que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, por lo tanto se ha concluido que se ha producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos, así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del articulo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artisticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación.

Folio Nº 58

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

Folio Nº 38

INC Dirección Regional de Cultura Huánuco

Folio Nº 07

Independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por lo que su persona en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital está en la obligación de preservar y cuidar dicho Patrimonio, en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, articulos 82, 91 y 96 las "Municipalidades promoverán la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción y la defensa y conservación de los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, colaborando con los Organismos Regionales y Nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración" razón por la cual se le **NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS** de recepcionado la presente, vuestro despacho presente **SU AUTORIZACION Y DESCARGO SOBRE LA CONSTRUCCION DE LA ENTRADA O PORTICO DE CEMENTO Y LA CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE Y EL CRISTO OBSERVADO DENTRO DEL SITIO ARQUOELOGICO,** sin perjuicio de disponer de manera inmediata la demolición de dicho inmueble construido en el sitio arqueológico tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de interponer la **DENUNCIA PENAL** correspondiente ante el Ministerio Publico de la Jurisdicción, sin perjuicio de las **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIVILES** según corresponda.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nro. Nacional Nro. 140/INC..

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 57

CLOO/JFMB. "AñO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 37

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 05

Huánuco 13 de febrero del 2,009.

OFICIO Nro. /// - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Rubino **AGUIRRE SOLORZANO.**

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.

Ciudad.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Sitio Arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco es Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras la Municipalidad de Choras esta construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera y que la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o Pórtico lo ha afectado aun mas, y donde haciendo el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha entrada o Pórtico además de la remoción del terreno, y además se ha podido apreciar que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, por lo tanto se ha concluido que se ha producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos, así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del articulo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artisticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación.

Folio N° 56
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Folio N° 36

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 09

Independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por lo que su persona en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca está en la obligación de preservar y cuidar dicho Patrimonio, en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, articulos 82, 91 y 96 las "Municipalidades promoverán la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción y la defensa y conservación de los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artisticos, colaborando con los Organismos Regionales y Nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración" razón por la cual se le **NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS** de recepcionado la presente vuestro despacho, asuma esas funciones conforme lo establece la Ley, así como también presente su descargo que acciones ha dispuesto al respecto por el daño producido por la Municipalidad Distrital de Choras al sitio arqueológico citado, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el articulo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nro. Nacional Nro. 140/INC..

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 35

CLOO/JFMB. "AñO DE LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 35

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº

INC
Q 271127

Huánuco 13 de febrero del 2,009.

OFICIO Nro. 111-2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Rubino **AGUIRRE SOLORZANO.**

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.

Ciudad.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Sitio Arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco es Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras la Municipalidad de Choras esta construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera y que la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o Pórtico lo ha afectado aun mas, y donde haciendo el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha entrada o Pórtico además de la remoción del terreno, y además se ha podido apreciar que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, por lo tanto se ha concluido que se ha producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos, así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del articulo 21 de la Constitución Politica del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

Folio N° 54

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 34
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 11

Leodomiro Huamán Juande
22421689
Mesa de Partes de la municipalidad de Yarowilca

Independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por lo que su persona en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yarowilca está en la obligación de preservar y cuidar dicho Patrimonio, en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, articulos 82, 91 y 96 las "Municipalidades promoverán la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción y la defensa y conservación de los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, colaborando con los Organismos Regionales y Nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración" razón por la cual se le **NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS** de recepcionado la presente vuestro despacho, asuma esas funciones conforme lo establece la Ley, así como también presente su descargo que acciones ha dispuesto al respecto por el daño producido por la Municipalidad Distrital de Choras al sitio arqueológico citado, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el articulo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Asi mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nro. Nacional Nro. 140/INC..

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L... y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 53

CLOO/JFMB. "AÑO DE LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 33

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 12

Adm. - Huánuco
Devolver cargo firmado

CARGO

Huánuco 13 de febrero del 2,009.

OFICIO Nro. 110 - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando HERMOSILLA ESTEBAN

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Sitio Arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras Provincia de Yarowilca Departamento de Huánuco es Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras la Municipalidad a su cargo está construyendo una Entrada o Pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera y que la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o Pórtico lo ha afectado aun mas, y donde haciendo el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha entrada o Pórtico además de la remoción del terreno, y se ha podido apreciar que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner las bases y los muros de la entrada o Pórtico de cemento, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, por lo tanto se ha concluido que se ha producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos, así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del artículo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación,

Folio Nº 52
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

SERPOST
Adm
19 FEB 2009
CORREOS
S.E.N. EMPRESARIAL

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Dirección Regional de Cultura
Folio Nº 13

Abelardo Alvarado Juipa
DNI
Agente
SERPOST — HCO.

271128

Independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por lo que su persona en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital está en la obligación de preservar y cuidar dicho Patrimonio, en merito a la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, artículos 82, 91 y 96 las "Municipalidades promoverán la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su Jurisdicción y la defensa y conservación de los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, colaborando con los Organismos Regionales y Nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración" razón por la cual se le **NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS** de recepcionado la presente, vuestro despacho presente **SU AUTORIZACION Y DESCARGO SOBRE LA CONSTRUCCION DE LA ENTRADA O PORTICO DE CEMENTO Y LA CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE Y EL CRISTO OBSERVADO DENTRO DEL SITIO ARQUOELOGICO,** sin perjuicio de disponer de manera inmediata la demolición de dicho inmueble construido en el sitio arqueológico tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de interponer la **DENUNCIA PENAL** correspondiente ante el Ministerio Publico de la Jurisdicción, sin perjuicio de las **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIVILES** según corresponda.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nro. Nacional Nro. 140/INC..

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 51

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 31

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 44

Huánuco 18 de agosto del 2,009.

OFICIO Nro. 785 -2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Ing. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 50

CLOO/JFMB.

"AñO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 28
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N°

74-DCS-10

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 18 de agosto del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral Regional N° 209/INC-Huánuco

Huánuco 18 de agosto del 2,009.

VISTO:

El Informe Nro. 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de febrero del 2,009:

CONSIDERANDO:

Que mediante informe Nro. 017-2009/INC/HCO/JAOM de fecha 10 de febrero del año en curso, practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica para determinar la Infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación en el Sitio Arqueológico de Mesapampa distrito de Choras, Provincia de Yarowilca departamento de Huánuco, la comisión de servicios se llevo a cabo el 03 de diciembre del 2,008 para la evaluación de sitio arqueológico constatándose que la Municipalidad de Choras estaba construyendo una entrada o pórtico de cemento ampliando sus lados de la carretera, dicha construcción del inmueble a ocasionado la afectación del sitio arqueológico de Mesapampa, para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 10 metros por 10 metros (5 m. x 5 m. de cada lado) quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido en el cual se aprecian evidencias arqueológicas, que han sido trasladado a un costado de la trocha carrozable, el terreno utilizado esta dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticos), la trocha carrozable y el Cristo observado dentro del sitio han afectado el lugar durante varios años, por lo que la ampliación para hacer la entrada o pórtico lo ha afectado aun mas, el sitio arqueológico corresponde a una colina angosta , ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm, esta colina es de pendiente no pronunciada, se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo, el sitio ha sufrido impacto Antrópico, en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los

Folio N° 49
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Huánuco
Folio N° 30
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 15

cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas, sobre todo la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica diagnostica y no diagnostica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada metro cuadrado, sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble, por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros, por lo que la construcción de dicho Pórtico produjo Daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 100 metros cuadrados (10.0 m x 10.0 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico, por lo que se ha acreditado que se han afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación de la trocha carrozable, por lo tanto la Municipalidad Distrital de Choras ha ocasionado **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de " multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo", concordante con el inciso e) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios o altera bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sin tener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura sin perjuicio del decomiso de los instrumentos medios de carga y transporte utilizados.

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación

Instituto Nacional de Cultura
El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.
Huánuco, 18 de agosto del 2009
Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ...../INC-Huánuco

Aprobado por resolución Directoral Nacional Nro. 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional nro. 632/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) y e) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, y el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación , aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS** por la presunta **AFECTACIÓN DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE MESAPAMPA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHORAS DE LA PROVINCIA DE YAROWILCA EN LA REGION HUANUCO, OCASIONANDO UN DAÑO LEVE AL SITIO ARQUEOLOGICO**, infracción prevista en los incisos b) y e) del articulo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta **MIL UIT**, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

Ministerio de Cultura Huánuco
Folio N° 48
Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 29
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 46

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en el artículo precedente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CARGO

Huánuco 18 de agosto del 2,009.

OFICIO Nro. 785 -2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DRC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 47

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
C.P.C. Elisión Beontos Esteban
MAT. 14-677
DNI.. 22515542

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

19-08-09

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 22

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 18

Huánuco 03 de setiembre del 2,009.

OFICIO Nro. 857 - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

ASUNTO : COMPLEMENTA NOTIFICACION SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA SU REPRESENTADA.

REF. : Oficio Nro.785-2009-DRC/HCO/INC de fecha 18 de agosto del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez comunicarle que habiéndose notificado la Resolución Directoral Regional Nro. 009-/INC Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, al Señor Contador Público Colegiado Eliseo Berrios Esteban el día 19 de agosto del año en curso, por lo que a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, es que a través de la presente estamos cumpliendo con remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del año en curso, para su conocimiento y fines pertinentes, así como también se adjunta copia del oficio Nro. 785-2009-DRC/HCOP/INC de fecha 18 de agosto del 2,009. Se adjunta 3 folios.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 46

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Sr Huánuco
Folio N° 26

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 49

CARGO

Adm. - Huánuco
Boulevar Cargo Formado

Huánuco 03 de setiembre del 2,009.

OFICIO Nro. 357 - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

ASUNTO : COMPLEMENTA NOTIFICACION SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA SU REPRESENTADA.

REF. : Oficio Nro.785-2009-DRC/HCO/INC de fecha 18 de agosto del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez comunicarle que habiéndose notificado la Resolución Directoral Regional Nro. 009-/INC Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, al Señor Contador Público Colegiado Eliseo Berrios Esteban el dia 19 de agosto del año en curso, por lo que a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, es que a través de la presente estamos cumpliendo con remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del año en curso, para su conocimiento y fines pertinentes, así como también se adjunta copia del oficio Nro. 785-2009-DRC/HCOP/INC de fecha 18 de agosto del 2,009. Se adjunta 3 folios.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
Folio Nº 45

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS

C.P.C. Eliseo Berrios Esteban
MAT. 14-077

07-09-09

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNIDAD NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

SERPOST S.A.

SER. POSTA YAROWILCA - CHAULAN
SERPOST, S.A. - HUÁNUCO

Ministerio de Cultura
Folio Nº 25

R00683335

CARGO

Huánuco 07 de octubre del 2,009.

OFICIO N° 926 -2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municpalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes, a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura DRC - Huánuco Folio Nº 44

Dirección Regional de Cultura Ministerio de Cultura Folio Nº 24

CARGO

Huánuco 07 de octubre del 2,009.

OFICIO N° 926-2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municpalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes, a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
Sede Huánuco
Secretaría
Folio
N° 43

CLOO/JFMB.

"AñO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 23

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N°

25 FOLIOS

PERÚ | Instituto Nacional de Cultura | Dirección Regional de Cultura Huánuco

CARGO

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Cargo firmado
62740

Huánuco 07 de octubre del 2,009.

OFICIO N° 926-2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Oriol Armando Hermosilla Esteban.

Alcalde de la Municpalidad Distrital de Choras.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes, a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
Fredy Aguirre Santiago
TESORERO
RECIBIDO: 14/10/09

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

SER. POSTA YAROWILCA - CHAULAN
SERPOST. S.A. - HUÁNUCO
Abelardo Alvarado Juipa
D.N.I. 22512793

Ministerio de Cultura
DGS - Huánuco
Subdirección
Folio N° 42

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Folio N° 22

HUÁNUCO, SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.

VISTO.- QUE, ESTANDO AL CARGO DE NOTIFICACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS, Y NO HABIENDO CUMPLIDO CON ABSOLVER Ó PRESENTAR SU DESCARGO, POR LO QUE SIENDO EL ESTADO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24.6 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN CONTRA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 632/INC, EN EL SENTIDO SIGUIENTE "TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO AL ADMINISTRADO Y CONTANDO CON EL CORRESPONDIENTE DESCARGO Ó SIN EL, EL ÓRGANO INSTRUCTOR EMITIRÁ UN INFORME PRONUNCIÁNDOSE SOBRE LA PROCEDENCIA Ó NO DE LA SANCIÓN, REMITIÉNDOSE LOS ACTUADOS AL ÓRGANO SANCIONADOR PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, POR LO QUE REMÍTASE AL ÓRGANO INSTRUCTOR DEL INC HUÁNUCO, PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

JOSÉ F. MEZA BECERRA
ABOGADO
REG. C.A.H.P. 69

Se emitió el Informe Nº 163-2009-INC/HCO/TADM del 16/11/2009 dando por concluído nuestras atribuciones, por tanto, no se requiera, datos solicitados por Asuntos Jurídicos de la Sede Central

Arqlo. José Antonio Onofre María
R.N.A. Nº AC-0815

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 1649 16 NOV 2009
Folio 02 Hora 3-15

INFORME Nº 162-2009-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director del INC/Huánuco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor.

Asunto: Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco del 18 de Agosto del 2009.

Fecha: Huánuco, 16 de Noviembre del 2009.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al no descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad distrital de Choras, sobre el daño ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El sitio arqueológico verificado se encuentra en la entrada al distrito de Choras, la trocha carrozable había cortado hace mucho tiempo el sitio arqueológico de Mesapampa., ubicada en el distrito Choras, de la provincia Yarowilca., Departamento de Huánuco. A una altitud de 3260 m.s.n.m.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A MESAPAMPA.:

Se parte desde de Huánuco a Chavinillo, el recorrido es aproximadamente 2.5 horas en camioneta, es de trocha carrozable.
De Chavinillo a Mesapampa es un recorrido de 15 minutos en auto por una trocha carrozable en mal estado.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

El sitio arqueológico corresponde a una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.

El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Sobre toda la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m^2.

Sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros.

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

Ministerio de Cultura
DRC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 41

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 21

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 27

En el Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 del Suscrito, se determina la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico de Mesapampa a través de una nueva supervisión que identifica definitivamente el daño causado y dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador.
En el Oficio Nº 110-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Distrital de Choras y solicitando sus descargos de acuerdo a Ley.
En el Oficio Nº 111-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Provincial de Yarowilca y solicitando sus descargos de cuerdo al presente documento.
En el Oficio Nº 785-2009-DRC-HCO/INC de fecha 18 de Agosto del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad.
En el Oficio Nº 857-2009-DRC-HCO/INC de fecha 03 de Setiembre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio el presente documento comunicándoles que se le entregó a su Contador el Sr. Elisur Berrios Esteban el día 19 de Agosto.
En el Oficio Nº 926-2009-DRC-HCO/INC de fecha 07 de Octubre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad, a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.

Hasta la fecha la Municipalidad no presenta sus descargos de acuerdo a Ley.

5.- DE LA SUSTENTACIÓN DE HECHO:

Primero: De la no presentación de sus descargos, no se exonera de las responsabilidades que acarrea un daño causado al Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo al sustento técnico del Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 del Suscrito y del sustento legal que presentamos a continuación:

- Constitución Política del Perú (Articulo 21°).- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presuman como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientes de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado.
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (ley N° 28296).- Diario El Peruano del 22/06/2004.
- Decreto Supremo N° 16-85-DE (22/02/1985).- En su Artículo 10 declara que son intangibles, inalienables e imprescriptibles los bienes muebles e inmuebles de la época prehispánica perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S N° 004-2000-ED del 25/01/2001).- Describe las normas técnicas y legales sobre la intervención y manejo de los sitios y zonas arqueológicos del Perú.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (D.S. N° 022-2002-ED).- Diario Oficial El Peruano del 26/08/2002.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).- Documento oficial mediante el cual el Instituto Nacional de Cultura se pronuncia al respecto, de acuerdo a la norma legal establecida para el caso (Texto Único de Procedimientos Administrativos (0.5. NO 0222002-ED) y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S N° 004-2000-ED del 25/01/2001).
- La Ley N° 27580 (Diario El Peruano 06/12/2001).- En el Articulo 1° señala que toda obra de edificación nueva, remodelación, ampliación, modificación, reparación,

refacción, acondicionamiento, puesta en valor, cercado, demolición o cualquier otra obra que se relaciones con todo tipo de bien cultural inmueble previamente declarado requiere para su inicio la autorización previa del INC.

- La Ley 27721 (Diario El Peruano 14/05/2002).- Declara de Interés Nacional el Inventario, Catastro, Protección y Difusión de los sitios y zonas arqueológicas del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (27/05/2003).- En sus artículos 82° (numeral 12), 91 ° y 96° (numeral 3) estipula las competencias de las municipalidades en materia de Cultura.
- Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (D.lo N° 611 del 07/09/90).- En el Artículo 59 señala que el Estado reconoce como recurso natural cultural a toda obra de carácter arqueológico o histórico que al estar integrada al medio ambiente permite su aprovechamiento nacional sostenido. Asimismo, el Artículo 60° establece que los Gobiernos Regionales y Locales, conjuntamente con el INC y sus entidades regionales, son responsables de la protección, restauración y aprovechamiento del patrimonio cultural de la nación. Por otro lado, el Artículo 61° señala que las áreas que contengan dichos recursos no son materia de denuncios agrícolas, minero, forestal, urbano o de otra índole. Las áreas donde se ubicasen andenes, canales, acueductos o cualquier otra obra de carácter arqueológico o histórico serán excluidas de cualquier concesión.
- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 (03/04/91), Título VIII.- Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Capitulo Único, Delitos contra los Bienes Culturales, Artículos 226°, 227°, 228°, 229°, 230°, 231°.
- Decreto Supremo Nº 009-200-ED del 19 de Agosto del 2009.- Que en la Única Disposición Complementaria Final dice: La aplicación de la presente norma no enerva la responsabilidad por destrucción del patrimonio cultural de la Nación.

6.-RECOMENDACIONES:

- Proseguir con el Procedimiento Administrativo Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 40

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huánuco
Folio N° 20

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 25

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 16 de Noviembre del 2009

Visto : Dirección

Pase a : Abog. Ithan Meza

Para : su conocimiento y tramite respectivo

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Instituto Nacional de Cultura

Registro Nº: 030954

Recibido: 2009 NOV 22 PM 12:48

Remitente: INC Huánuco

Destinatario: Dirección de Defensa

Nº Folios: 26

Anexos:

Ref:

Recepcionado por: Roberto Timoteo

Conservar este comprobante.
Para cualquier consulta indicar el número de registro.

Instituto Nacional de Cultura

MEMORANDUM Nro.778- 2009-DRC/HCO/INC.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
23 NOV. 2009
REGISTRO N° .....
Hora: ..... Firma: .....

A : Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico

DE : Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ASUNTO : Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.

FECHA : 20 de noviembre del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca en la Región Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, articulo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 25 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Sub Dirección de Participación Ciudadana
24 NOV 2009
RECIBIDO
N° DE REGISTRO .....
HORA: 16.30 FIRMA: .....

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 39

CLOO/JFMB. "AñO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 19

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 76

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO
RECEPCIÓN
Fecha: 23 Noviembre
REGISTRO N°
Hora:
Firma:
23 NOV 2009

Instituto Nacional de Cultura

Registro Nº 001324

Recibido: 2010 ENE 14 PM 04:17

Remitente: INC-Pacífico

Destinatario: Dirección de Defensa

Nº Folios: 01

Anexos:

Ref:

Recepcionado por: Óscar Salas

Conservar este comprobante
cualquier consulta indicar el número de registro.

Instituto Nacional de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
14 ENE. 2010
REGISTRO Nº 526
Hora: ..... Firma: .....

MEMORANDUM Nro. 036-2010-DRC/HCO/INC.

A : Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico Colonial y Republicano.

DE : Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ASUNTO : Solicita información sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.

REF. : Memorándum Nro. 276-2009-DRC/HCO/INC de fecha 20 de noviembre del 2,009.

FECHA : 13 de enero del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y solicitarle información sobre el tramite que se le ha dado al expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras, sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Mesapampa, para la imposición de la sanción administrativa por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, la misma que ha sido enviada a su despacho mediante memorándum Nro. 276-2009-DRC/HCO/INC de fecha 20 de noviembre del 2,009.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 38

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 27

Ministerio de Cultura
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 18

LCOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Fase 8: Dr. Valenzuela

Reg/C:

Fin a:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico

14 ENE 2010

269

Instituto Nacional de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA HUANUCO SECRETARIA 25 ENE 2010 Registro 119 Folio ..... Hora 10.35 a.m.

MEMORANDO N° 157 -2010-DDPH/INC

A	:	PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGÓN Director Regional del INC – Huánuco
De	:	HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO Directora de Defensa del Patrimonio Histórico
Asunto	:	Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras - Huánuco
Referencia	:	Memorando N° 778-2009-DRC/HCO/INC (Registro 030964-2009) Memorando N° 036-2010-DRC/HCO/INC (Registro 001324-2010)
Fecha	:	Lima, 20 de enero de 2010

Es grato saludarlo cordialmente a fin de comunicarle que de la revisión de los antecedentes del expediente de la referencia, tenemos la siguiente observación:

Mediante Oficio Nº 857-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 03 de septiembre de 2009, la Dirección Regional del INC - Huánuco, se intenta notificar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras, la Resolución Regional Nº 009/INC- Huánuco, de fecha 18 de agosto del 2009, la cual inicia Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la municipalidad referida, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Masapampa, infracción prevista en los incisos b) y e) del Artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296. Dicho Documento fue recepcionado con fecha 07 de septiembre de 2009, por el C.P.C. Elisur Berrios Esteban, funcionario de la municipalidad administrada.

Mediante Oficio Nº 926-2009--DRC/HCO/INC, de fecha 07 de octubre de 2009, la Direccion Regional del INC - Huánuco, se intenta notificar nuevamente la Resolución Regional Nº 009/INC- Huánuco, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choras, la cual es recepcionada con fecha 14 de octubre de 2009, por el Tesorero de la Municipalidad administrada el señor Fredy Aguirre Santiago.

Mediante Informe Nº 162-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 16 de noviembre, se informa que hasta al momento de la emisión de este, la municipalidad administrada no ha presentado sus descargos de acuerdo a Ley.

Observación 1.- Dado que se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, los documentos remitidos a esta, deberán ser necesariamente recepcionados por Mesa de Partes del referido municipio, razón por lo cual solicitamos a su Despacho, volver a notificar la Resolución Regional Nº 009/INC-Huánuco, a la Municipalidad Distrital de Choras, la cual deberá contener adicionalmente la dirección de dicho municipio.

Adjunto al presente remitimos los antecedentes del caso en 27 folios, a fin que ejecute las acciones que estime pertinentes.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Hist. BLANCA M. ALVA GUERRERO
DIRECTORA

Ministerio de Cultura DGC - Huánuco Subdirección Folio Nº 37

INC/DDPH
BAG/favg-jegg

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 17

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 25 de Enero del 2010
Visto : Dirección
Pase a : Abog. Thom Rosa
Para : su conocimiento y atención

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Huánuco 25 de enero del 2,010.

OFICIO Nro. 046 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.
Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obre
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 36

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 16

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 29

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

CARGO

166173

Huánuco 25 de enero del 2,010.

OFICIO Nro. 046 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.
Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no se atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Ortega
DIRECTOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHORAS
REGISTRO CIVIL CHORAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHORAS
Marcial Cruz Basilio
JEFE DE REGISTRO CIVIL
DNI 22709632

DNI 22709632

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 35

CLOO/JFMB. "AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Abelardo Alvarado Luis
DNI 2...
Agente ...
SER. OST ...

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
HCO
Folio N° 35

CARGO

Huánuco 02 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 036 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.

Recibí Cargo Firma

Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro.009/IN-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 34

Ministerio de Cultura
Folio Nº 14

CARGO

Huánuco 02 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 085 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.
Juez de Paz del Distrito de Choras

Devolver Cargo a la Sede

Chavinillo.

ASUNTO : SOLICITA TENGA A BIEN DILIGENCIAR NOTIFICACION.
REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos de la Zona Arqueológica de Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco, es que le comunicamos la presente para su conocimiento y cumplimiento.

En tal sentido, le remitimos un oficio dirigido para la Municipalidad Distrital de Choras, que contiene la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para que sea entregado a la brevedad posible en la oficina de mesa de partes de la Municipalidad, debiendo el cargo ser recepcionado únicamente por mesa de partes para que la notificación sea válida y legal, es decir con las formalidades de Ley, caso contrario se estará procediendo a tomar las acciones legales pertinentes por interferir en el desarrollo normal del procedimiento administrativo sancionador contra las personas que usted pueda identificar y poner en su razón, debiendo devolvernos el cargo debidamente diligenciado, BAJO RESPONSABILIDAD teniendo en consideración que estamos actuando en estricta defensa de los intereses del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 33

SERPOST S.A.
Administración Postal
HUÁNUCO
04 FEB 2010

R 166 182

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 13

Devolver Cargo Firmado

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Se le hace firmar a este señor que estuvo en la oficina del señor Jaime de Paz por lo que el señor se encuentra en su oficina.

Jacinto Espinoza Martinez

40388763

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Abelardo Alvarado Juipa
DNI 22512793
Agente Postal
SERPOST — HCO.

Ministerio de Cultura
DRC - Huánuco
Folio
N° 32

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 32 / 2

Huánuco 02 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 085 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.
Juez de Paz del Distrito de Choras

Chavinillo.

ASUNTO : SOLICITA TENGA A BIEN DILIGENCIAR NOTIFICACION.
REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos de la Zona Arqueológica de Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco, es que le comunicamos la presente para su conocimiento y cumplimiento.

En tal sentido, le remitimos un oficio dirigido para la Municipalidad Distrital de Choras, que contiene la Resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para que sea entregado a la brevedad posible en la oficina de mesa de partes de la Municipalidad, debiendo el cargo ser recepcionado únicamente por mesa de partes para que la notificación sea válida y legal, es decir con las formalidades de Ley, caso contrario se estará procediendo a tomar las acciones legales pertinentes por interferir en el desarrollo normal del procedimiento administrativo sancionador contra las personas que usted pueda identificar y poner en su razón, debiendo devolvernos el cargo debidamente diligenciado, BAJO RESPONSABILIDAD teniendo en consideración que estamos actuando en estricta defensa de los intereses del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ministerio de Cultura DRC - Huánuco Subdirección Folio N° 31

Ministerio de Cultura Dirección Regional de Cultura Folio N° 11

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. [illegible] y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 30

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huánuco
Folio N° 35 10

Huánuco 02 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 086 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sres.

Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro.009/IN-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 29

Ministerio de Cultura
Folio N° 36 09

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS
PROV. YAROWILCA - REGION HUANUCO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Expediente N° 0074
Registrado N° Folio 003
Clasificado ALCALDIA
Choras 08 de ABRIL de 2010
Jefe de Trámite Documentario

Huánuco 06 de abril del 2,010.

OFICIO Nro. 271 -2010-DRC/HCO/INC.

Sres.
Municipalidad Distrital de Choras.
Plaza de Armas.
Chavinillo.

Tengo a bien dirigirme a usted fin de remitirle adjunto copia autenticada de la resolución Directoral Regional Nro. 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA. Se adjunta 2 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú."

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N°28

Año de Cultura
Folio N° 32 08

Huánuco, veintidos de abril del dos mil diez.

Visto.- Que estando al cargo de Notificación a la Municipalidad Distrital de Chorras, y no habiendo cumplido con presentar su descargo, por lo que siendo el estado del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 24.6 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Resolución Directoral Nacional Nº 632/INC, en el sentido siguiente "Transcurrido el plazo otorgado al administrado y contando con el correspondiente descargo o sin el, el órgano instructor emitirá un informe pronunciándose sobre la procedencia ó no de la sanción, remitiéndose los actuados al órgano sancionador para que proceda conforme a sus atribuciones, por lo que remítase al órgano instructor del INC Huánuco, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Abog. C.A.H.P.U. Nº 632.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Lic. José A. Onofre Mayta
ARQUEOLOGO SUPERVISOR

Se resolvió con el Informe Nº 072-2010-INC/HCO/TAOM del 26 de Abril del 2010.

INFORME Nº 072-2010-INC/HCO/JAOM

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Reg 651 26 ABR 2010
02 Folios
Hora: 500 Firma:

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director de la DRC de Hco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor de la DRC de Hco.

Asunto: Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco del 18 de Agosto del 2009.

Fecha: Huánuco, 26 de Abril del 2010.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al no descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad distrital de Choras, sobre el daño ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El sitio arqueológico verificado se encuentra en la entrada al distrito de Choras, la trocha carrozable había cortado hace mucho tiempo el sitio arqueológico de Mesapampa., ubicada en el distrito Choras, de la provincia Yarowilca., Departamento de Huánuco. A una altitud de 3260 m.s.n.m.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A MESAPAMPA.:
Se parte desde de Huánuco a Chavinillo, el recorrido es aproximadamente 2.5 horas en camioneta, es de trocha carrozable.
De Chavinillo a Mesapampa es un recorrido de 15 minutos en auto por una trocha carrozable en mal estado.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

El sitio arqueológico corresponde a una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.

El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Sobre toda la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m^2.

Sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 27

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

Dirección Regional de Cultura
Folio Nº 3807

En el Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 del Suscrito, se determina la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico de Mesapampa a través de una nueva supervisión que identifica definitivamente el daño causado y dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador.
En el Oficio Nº 110-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Distrital de Choras y solicitando sus descargos de acuerdo a Ley.
En el Oficio Nº 111-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Provincial de Yarowilca y solicitando sus descargos de cuerdo al presente documento.
En el Oficio Nº 785-2009-DRC-HCO/INC de fecha 18 de Agosto del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad.
En el Oficio Nº 857-2009-DRC-HCO/INC de fecha 03 de Setiembre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio el presente documento comunicándoles que se le entregó a su Contador el Sr. Elisur Berrios Esteban el día 19 de Agosto.
En el Oficio Nº 926-2009-DRC-HCO/INC de fecha 07 de Octubre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad, a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.
En el Informe Nº 162-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 16 de Noviembre del 2009 del Suscrito, hace llegar la sustentación para seguir con el procedimiento administrativo sancionador.
En el Memorándum Nº 778-2009-DRC/HCO/INC del 20 de Noviembre del 2009 se remite el Expediente sobre el presente Procedimiento Administrativo Sancionador a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico.
En el Memorándum Nº 036-2010-DRC/HCO/INC del 13 de enero del 2010 se solicita información sobre Procedimiento Administrativo Sancionador a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico en referencia al caso del presente informe.
Memorándum Nº 157-2010-DDPH/INC del 20 de enero del 2010 responde a los dos Memorándum anteriores, en la cual se nos observa que los documentos emitidos a la Municipalidad Distrital de Choras, deben ser recepcionado por Mesa de Partes.
En el Oficio Nº 046-2010-DRC-HCO/INC de fecha 25 de Enero del 2010, se vuelve a remitir la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009, lo cual no fue recibido por mesa de partes.
En el Oficio Nº 085-2010-DRC-HCO/INC de fecha 02 de Febrero del 2010, se solicita tenga a bien diligenciar notificación del Oficio Nº 086-2010-DRC-HCO/INC de fecha 02 de Febrero del 2010, donde se vuelve a remitir la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009, lo cual nuevamente no fue recibido por mesa de partes.
Finalmente, el Oficio Nº 271-2010-DRC-HCO/INC de fecha 06 de Abril del 2010, se vuelve a remitir la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009, lo cual si fue recibido por mesa de partes, el 08 de Abril del presente.
Hasta la fecha la Municipalidad no presenta sus descargos de acuerdo a Ley.

5.- DE LA SUSTENTACIÓN DE HECHO:

Primero: De la no presentación de sus descargos, no se exonera de las responsabilidades que acarrea un daño causado al Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo al sustento técnico del Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM e Informe Nº 162-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 y 16 de Noviembre del 2009 del Suscrito y del sustento legal que presentamos a continuación:

- Constitución Política del Perú (Articulo 21°).- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presuman como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientes de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado.

- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (ley N° 28296).- Diario El Peruano del 22/06/2004.

- Decreto Supremo N° 16-85-DE (22/02/1985).- En su Artículo 10 declara que son intangibles, inalienables e imprescriptibles los bienes muebles e inmuebles de la época prehispánica perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S N° 004-2000-ED del 25/01/2001).- Describe las normas técnicas y legales sobre la intervención y manejo de los sitios y zonas arqueológicos del Perú.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos (D.S. N° 022-2002-ED).- Diario Oficial El Peruano del 26/08/2002.

- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).- Documento oficial mediante el cual el Instituto Nacional de Cultura se pronuncia al respecto, de acuerdo a la norma legal establecida para el caso (Texto Único de Procedimientos Administrativos (0.5. NO 0222002-ED) y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.S N° 004-2000-ED del 25/01/2001).

- La Ley N° 27580 (Diario El Peruano 06/12/2001).- En el Artículo 1° señala que toda obra de edificación nueva, remodelación, ampliación, modificación, reparación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor, cercado, demolición o cualquier otra obra que se relaciones con todo tipo de bien cultural inmueble previamente declarado requiere para su inicio la autorización previa del INC.

- La Ley 27721 (Diario El Peruano 14/05/2002).- Declara de Interés Nacional el Inventario, Catastro, Protección y Difusión de los sitios y zonas arqueológicas del Perú.

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (27/05/2003).- En sus artículos 82° (numeral 12), 91 ° y 96° (numeral 3) estipula las competencias de las municipalidades en materia de Cultura.

- Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (D.lo N° 611 del 07/09/90).- En el Artículo 59 señala que el Estado reconoce como recurso natural cultural a toda obra de carácter arqueológico o histórico que al estar integrada al medio ambiente permite su aprovechamiento nacional sostenido. Asimismo, el Artículo 60° establece que los Gobiernos Regionales y Locales, conjuntamente con el INC y sus entidades regionales, son responsables de la protección, restauración y aprovechamiento del patrimonio cultural de la nación. Por otro lado, el Artículo 61° señala que las áreas que contengan dichos recursos no son materia de denuncios agrícolas, minero, forestal, urbano o de otra índole. Las áreas donde se ubicasen andenes, canales, acueductos o cualquier otra obra de carácter arqueológico o histórico serán excluidas de cualquier concesión.

- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 (03/04/91), Título VIII.- Delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Capitulo Único, Delitos contra los Bienes Culturales, Artículos 226°, 227°, 228°, 229°, 230°, 231°.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 26
Ministerio de Cultura Folio N° 39-06

- Decreto Supremo Nº 009-200-ED del 19 de Agosto del 2009.- Que en la Única Disposición Complementaria Final dice: La aplicación de la presente norma no enerva la responsabilidad por destrucción del patrimonio cultural de la Nación.

6.-RECOMENDACIONES:

- Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 27 de Abril del 2010
Visto Dirección
Pase a : Abogado Thau Reza
Para : su conocimiento y trámite.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Instituto Nacional de Cultura

Registro Nº: 012793

Recibido: 2010 ABR 30 PM 04:22

Remitente: INC Huánuco

Destinatario: Oficina de Coordinación Regional

Nº Folios: 40

Anexos:

Ref:

Recepcionado por: Oscar Salas

Conservar este comprobante.
Para cualquier consulta indicar el número de registro.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco

Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Coordinación Regional
RECIBIDO
30 ABR. 2010
Registro: 2318
Hora: 17:10 Firma:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
03 MAYO 2010
REGISTRO N° ..... DE ...
Hora: ... Firma: .....

MEMORANDUM Nro. 295-2010-DRC/HCO/INC.

	:	Guadalupe Susana Callupe Pacheco. Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.
	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.
ATENCION	:	Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.
FECHA	:	28 de abril del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente debidamente notificado, que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca en la Región Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones e en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, articulo que ha sido modificado , por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 39 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

LCOO/JFMB.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 25

Ministerio de Cultura
Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N°
Folio N° 05

a: Dirección
de Defensa
del P.H.

Para: Firmas

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Oficina de Coordinación Jurídica

03 MAYO 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Pase a: Dr. Lopez
Para : atención

03 MAY 2010

2316

MEMORANDO N° 1569 -2010-DDPH/INC

A	:	PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGÓN Director Regional del INC – Huánuco
De	:	HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO Directora de Defensa del Patrimonio Histórico
Asunto	:	Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras - Huánuco
Referencia	:	Memorando Nº 295-2009-DRC/HCO/INC (Registro 012793-2010)
Fecha	:	Lima, 10 de mayo de 2010

Es grato saludarlo cordialmente a fin de comunicarle que de la revisión de los antecedentes del expediente de la referencia, tenemos la siguiente observación:

Mediante Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM, se da cuenta de la inspección realizada el día 03 de diciembre de 2009 en el sitio arqueológico Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca, Región de Huánuco, en la cual se constató la construcción de una entrada o pórtico por parte de la Municipalidad Distrital de Choras, para lo cual se amplió, mediante la remoción de tierra, un corte realizado anteriormente al sitio arqueológico; concluyéndose que esta construcción ha producido un daño leve al sitio arqueológico.

Mediante Resolución Regional Nº 009/INC-Huánuco, de fecha 18 de agosto de 2009, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, Provincia de Yarowilca, Región de Huánuco, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, infracción prevista en los incisos b) DAÑO y e) ALTERACIÓN, del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296.

Mediante Oficio Nº 271-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 06 de abril de 2010, la Dirección Regional del INC - Huánuco, notifica a la Municipalidad Distrital de Choras, la Resolución Regional Nº 009/INC- Huánuco, de fecha 18 de agosto del 2009, la cual inicia Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual es recepcionado por la referida Municipalidad el día 08 de abril de 2010.

Observación.- De lo actuado, se puede inferir que se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador por las presuntas infracciones previstas en los incisos b) DAÑO y e) ALTERACIÓN, por lo que solicitamos a su Despacho precisar y fundamentar la determinación de las mismas, a efectos de emitir la Resolución de Sanción correspondiente. En el caso del daño se tendrá que señalar si éste fue cometido con dolo o negligencia, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296.

Adjunto al presente remitimos los antecedentes del caso en 40 folios, a fin que ejecute las acciones que estime pertinentes.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO
Hist. BLANCA M. ALVA GUERRERO
DIRECTORA

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio Nº 24

INC/DDPH
BAG/jalm-jegg

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura DCS - HUÁNUCO Folio Nº 44 04

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Reg 798 02 Folio 19 MAY 2010
Hora: 9.20 Firma:

INFORME Nº 090-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director de la DRC de HCO.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor de la DRC de HCO.

Ref. : MEMORANDO Nº 1569-2010-DDPH/INC

Asunto: Levantamiento de Observaciones.

Fecha: Huánuco, 19 de Mayo del 2010.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al no descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad distrital de Choras, sobre el daño ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El sitio arqueológico verificado se encuentra en la entrada al distrito de Choras, la trocha carrozable había cortado hace mucho tiempo el sitio arqueológico de Mesapampa., ubicada en el distrito Choras, de la provincia Yarowilca., Departamento de Huánuco. A una altitud de 3260 m.s.n.m.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A MESAPAMPA.:

Se parte desde de Huánuco a Chavinillo, el recorrido es aproximadamente 2.5 horas en camioneta, es de trocha carrozable.
De Chavinillo a Mesapampa es un recorrido de 15 minutos en auto por una trocha carrozable en mal estado.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

El sitio arqueológico corresponde a una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.

El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Sobre toda la superficie del sitio se hallan fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m^2.

Sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica domestica y material lítico como batanes y morteros.

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 23

Ministerio de Cultura
Folio Nº 03

En el Informe Nº 017-2009-INC/HCO/JAOM de fecha 10 de Febrero del 2009 del Suscrito, se determina la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico de Mesapampa a través de una nueva supervisión que identifica definitivamente el daño causado y dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador.
En el Oficio Nº 110-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Distrital de Choras y solicitando sus descargos de acuerdo a Ley.
En el Oficio Nº 111-2009-DRC-HCO/INC, del 13 de Febrero del 2009, pone de conocimiento de Daños contra el Patrimonio Cultural en Mesapampa a la Municipalidad Provincial de Yarowilca y solicitando sus descargos de cuerdo al presente documento.
En el Oficio Nº 785-2009-DRC-HCO/INC de fecha 18 de Agosto del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad.
En el Oficio Nº 857-2009-DRC-HCO/INC de fecha 03 de Setiembre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio el presente documento comunicándoles que se le entregó a su Contador el Sr. Elisur Berrios Esteban el día 19 de Agosto.
En el Oficio Nº 926-2009-DRC-HCO/INC de fecha 07 de Octubre del 2009, se le hace entrega al Alcalde de la Municipalidad de Choras a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de dicha Municipalidad, a fin de evitar nulidades posteriores y no atente el derecho Constitucional al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.
En el Informe Nº 072-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 26 de Abril del 2010 del Suscrito, se sustenta la infracción en base al Descargo a Proceso Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 009/INC-Huánuco de fecha 18 de Agosto del 2009.
Memorando Nº 295-2010-DRC/HCO/INC del 28 de Abril del 2010, en la cual se remite el expediente sobre el procedimiento Administrativo Sancionador.
Memorando Nº 1569-2010-DDPH/INC del 10 de Mayo del 2010, de la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, quien solicita precisar y fundamentar sobre Daño y Alteración.

5.- DE LA SUSTENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

DE LA LEY DE PATRIMONIO 28296

TÍTULO VI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 49º.- Multas, Incautaciones y decomisos

49.1 Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural. de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan, facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:

b) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daño al mismo.

e) Multa a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura o la certificación que descarte

la condición de bien cultural, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos, medios de carga y transporte utilizados.

De lo expuesto líneas arriba y de acuerdo al informe del suscrito en relación a la determinación de la infracción, se precisa y fundamenta de acuerdo a los significados de los términos empleados y la realidad identificada en el campo:

En ese orden de ideas, el daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad de entre el autor y el Patrimonio. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización, pero establecemos negligencia, como falta de aplicación a las normas vigentes existentes. ***En ese sentido, definimos que el Daño Causado ha sido por Negligencia, para el presente caso.***

Además en cuando a la alteración que son perturbaciones o trastornos de un estado normal de una cosa: como la remoción del terreno para ampliar obras públicas o privadas que provocan alteraciones en un Inmueble se hacen sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura lo cual se debe aplicar una multa por no haber saneado su obra y evitar posible malversación de fondos y que trajo como consecuencia perjuicio de un bien Inmueble en este caso un Patrimonio Cultural de la Nación.

6.-RECOMENDACIONES:

- Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
Nº 22

DIRECCION DEPARTAMENTAL ... A HUANUCO
Huánuco, 19 de Mayo ... 2010
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Thom Ortega
Para : por Trámite en el caso

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 02

HUÁNUCO, VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.

VISTO: ESTANDO AL INFORME QUE ANTECEDE, REMÍTASE AL ORGANO CORRESPONDIENTE PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 23 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN CONTRA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Dhon B. Mora Blidda
ABOGADO
Reg. C.A.H.P.U. N° 633.

Instituto Nacional de Cultura

Registro Nº 015295

Recibido: 2010 MAY 24 PM 03:25

Remitente: INC Huánuco

Destinatario: Oficina de Coordinación Regional

Nº Folios: 43

Anexos:

Ref:

Recepcionado por: Oscar Salas

Conservar este comprobante.
Para cualquier consulta indicar el número de registro.

74-DCS-10

Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Coordinación Regional
RECIBIDO
24 MAYO 2010
Registro: 2920
Hora: 17:30 Firma:

Instituto Nacional de Cultura

Dirección Regional de Cultura - Huánuco

MEMORANDUM Nro. 361 - 2010-DRC/HCO/INC.

A : Guadalupe Susana Callupe Pacheco.
Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.

DE : Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ASUNTO : Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.

ATENCION : Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.

FECHA : 21 de mayo del 2,010.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
25 MAYO 2010
Registro N° 1058
Hora: Firma:

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente con las observaciones levantadas, que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Mesapampa ubicado en el Distrito de Choras de la Provincia de la Provincia de Yarowilca en la Región Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 45 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 21

LCOO/JFMB.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 01

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 43

A: Dirección
Defensa
Para: Fines

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Oficina de Coordinación Regional

25 MAYO 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Asunto: Dr. Lopez
Para: atención

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio

25 MAY 2010

2712

Ministerio de Cultura
Sistema de Registro de Documentos

HOJA DE RUTA
N° 193536

AÑO: 2014

Remitente: DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Asunto: REMISIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTARTIVOS PARA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

Fecha: 06/03/14

c/o	Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envío	Firma
1	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN	DRC Huánuco	Memo 083-2014-RCS-DCSP/MC Hoja de Ruta - S/N 06/03/14	10	43	06/03/14	MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión

Observaciones:

Acciones

1. CONOCIMIENTO Y FINES
2. COORDINAR
3. INFORMAR
4. EMITIR OPINION
5. REVISAR
6. TOMAR ACCION
7. PREPARAR RESPUESTA
8. POR CORRESPONDER
9. ARCHIVAR
10. OTROS

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 20

Ministerio de Cult... Dirección Desconcentrada de C... de Huánuco — Folio N° 45

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Regional de Cultura Huánuco

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
26 DIC. 2014
Registro: 3402 04fs
Hora: 3:00

INFORME TÉCNICO Nº 803-2014-DDC-HCO/MC

A : Prof. CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGÓN
Director de la DDC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor de la DDC de HCO

ASUNTO : Informe Técnico Actualizado de la Resolución Directoral Regional N° 009/INC - Huánuco.

REF. : Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC

FECHA : Huánuco, 26 de diciembre del 2014.

Mediante el presente informe pongo en su conocimiento sobre la verificación para establecer de manera asertiva a los presuntos infractores, para la decisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órganos sancionador; que afecta el Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, a una altura de 3260 msnm, esto en mérito nuestra competencia en relación a la ejecución de acciones de verificaciones de infracciones a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

I. LUGAR, FECHA Y MOTIVO DE INSPECCIÓN:

El presente informe técnico trata de la inspección realizada en la entrada al distrito de Choras en la cual se encuentra un pórtico, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, la supervisión se realizó el día jueves 18 de diciembre del presente. La inspección fue realizada por el suscrito, arqueólogo supervisor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

II. ANTECEDENTES DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO RELACIONADO Y VINCULADO AL PROYECTO:

2.1. Nombre y ubicación del monumento arqueológico prehispánico: El Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, se ubica en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

2.2. Situación Legal del monumento arqueológico prehispánico: El Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; se encuentra protegido por el Estado peruano a través del artículo 21° de la Constitución Política del Perú y del Título Preliminar de los artículo II y III, de la Ley Nº 28296.

2.3. Importancia del Sitio Arqueológico: El Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; se asienta sobre una colina angosta, ubicada alrededor al noreste de la Municipalidad de Choras a 3260 msnm., desde la cual se tiene una vista del horizonte hacia todo el valle. Esta colina es de pendiente no pronunciada. Se accede al sitio por la trocha carrozable que viene del distrito de Chavinillo.
El sitio ha sufrido impacto Antrópico: en un pequeño porcentaje del área del sitio es ocupada por terrenos de cultivo actuales, los cuales están separados por linderos de pircados de piedras canteadas.

Folio Nº 19
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 49

La importancia arqueológica radica en que está relacionado con la Zona Arqueológica Monumental de Garu;

2.4. Trámites administrativos: Los presuntos infractores no han realizado ningún procedimiento administrativo en el Ministerio antes del inicio de la obra hasta la fecha de la inspección, en el área materia de la supervisión.

III. DE LA SUPERVISIÓN:

De acuerdo al observado en la presente supervisión, se puede observar que la obra ejecutado en el sector, no ha variado su ubicación y ha afectado desde el siguiente punto:

Sistema WGS 84 Zona 18L

ESTE	NORTE
324797	8906637

Fig. 01. Vista de la afectación al sitio arqueológico de Mesapampa durante la construcción del Pórtico.

La Obra de Construcción del Pórtico fue realizada por Municipalidad Distrital de Choras. Dicha obra dentro de las excavaciones ha destruido parte del Sitio Arqueológico, en la cual se ubica en el distrito de Choras, en la provincia de Yarowilca; habiendo removido y afectado el terreno en 100.00 m^2 (10.0 m X 10.00 m), estando dicha remoción de terreno al construir las bases para la arquitectura del Pórtico encima del Sitio Arqueológico de Mesapampa. Además, la Municipalidad Distrital de Choras, ha construido dicha obra sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Por lo que la Municipalidad Distrital de Choras es la responsable de la afectación, por ser responsable en la ejecución de la obra y tampoco han solicitado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico y el Plan de Monitoreo Arqueológico y por la responsabilidad de la Obtención de las autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la Ejecución y Consultoría de Obras.

3.1. Afectación:

3.1.1. **Ubicación de la Afectación en el Sitio Arqueológico:** La Obra inconsulta está ubicado en el punto medio de dicha afectación con la siguiente coordenada UTM WGS 84, cuadrante 18 L:

Sistema WGS 84 Zona 18L

ESTE	NORTE
324797	8906637

La supervisión de campo identificó que dicho Pórtico ha ampliado la trocha carrozable la cual separa en dos sectores al Sitio Arqueológico de Mesapampa.
Los daños se han originado en los dos bordes de la Trocha Carrozable. Donde la ampliación de dicha Trocha Carrozable; así como las excavaciones realizadas en la superficie para la construcción del Pórtico son una prueba de ello.
Como consideramos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo y arquitectura del Sitio Arqueológico de Mesapampa, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra y afectación a la arquitectura realizados para la construcción del pórtico. Por lo tanto concluyo que se ha producido un DAÑO al Sitio Arqueológico.

3.1.2. **Descripción de la Afectación:** La supervisión del área se hizo para identificar de manera in situ, donde haciendo el recorrido se pudo identificar restos arqueológicos representados en las estructuras y viene muebles del Sitio Arqueológico de Mesapampa, que fue afectada por la construcción de un Pórtico, además se observó que dicha construcción removió arquitectura arqueológico que formaba el Sitio Arqueológico de Mesapampa, en una longitud de 10 metros x 10 metros. En ella se observa la remoción de tierra en dicha sección producido por la construcción del Pórtico. Dicha parte del Sitio Arqueológico estaba afectado de manera permanente por la Trocha Carrozable existente, sin embargo la ampliación para la construcción del Pórtico ha aumentado el grado de deterioro del Sitio Arqueológico, evidenciados obre toda la superficie del sitio se fragmentos de cerámica arqueológica al parecer doméstica diagnóstica y no diagnóstica en poca densidad, habiendo en promedio 12 fragmentos de cerámica arqueológica por cada m2. Además, sobre la superficie del sitio arqueológico se aprecia evidencias de material inmueble; por los muros pircados de técnica del pachillado, por sus lechos y yagas puestos en la construcción de los muros, es asociado claramente en gran parte por fragmentos de cerámica doméstica y material lítico como batanes y morteros. .

La obra trajo como consecuencia la remoción y la afectación a una parte del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa. Por lo tanto, se define que se ha producido DAÑO.

3.1.3. **Magnitud de la Afectación:** La supervisión de campo identificó la remoción y afectación durante la visita in situ de campo, pues la obra de construcción de la Portada demandó la afectación del Sitio Arqueológico, la cual removió y afecto el contexto cultural de un área de 100.00 m^2, del área del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, de esta manera se hace un DAÑO a un testimonio de valor científico que distorsiona el contexto y asociación Arqueológico; así como su contexto espacial del Sitio Arqueológico, para las futuras investigaciones e intervenciones de Puesta en Valor, esto nos conllevaría serios problemas para el análisis porque deben atender a rigurosas exigencias como son el inicio de

Folio N° 18
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura
Folio N° 48

sondeos, su estratigrafía, su patrón y su misma esencia como Patrimonio Cultural de la Nación.

Por el DAÑO ocasionado al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, el responsable es la Municipalidad Distrital de Choras.

3.1.4. **Tipo de Infracción:** Se concluye que se ha producido un DAÑO al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, específicamente en ampliación que conllevó en la remoción y afectación originado en los bordes de la Trocha Carrozable que separa en dos sectores al Sitio Arqueológico. Dicha identificación de la magnitud de la afectación se da porque para realizar la obra mencionada se ha removido y afectado el terreno en 100.00 m^2, estando dicha remoción de terreno a la construcción de la Portada, que ha alterado la constitución del Sitio arqueológico, dejando para ello la evidencia de la remoción en los perfiles en ambos borde de la Trocha Carrozable.

3.1.5. **Grado de Afectación:** De acuerdo a la magnitud y característica de la afectación se califica como DAÑO LEVE, debido a que de esta manera se va desapareciendo un testimonio de valor científico e histórico que va afectar el registro arqueológico del Sitio Arqueológico e impedirá una conservación adecuada y su Puesta en Valor, desapareciendo un contexto, asociación arqueológico de gran importancia. Como se ha identificado han sido afectado el Sitio Arqueológico producida por la remoción y superposición de una Portada de cemento habiendo reutilizado la piedra del mismo Sitio Arqueológico. Por lo tanto se define que se ha producido un DAÑO LEVE al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa.

3.2. **Identificación del Infractor.**

3.3.1. Persona Jurídica.-
Nombre de la Empresa: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS**
RUC: 20447367131
Dirección: Jr. San Juan Nro. S/n (Plaza de Armas)
El presente infractor administrativo es el responsable directo de la gestión, elaboración de los Trámites Administrativos y autorizaciones correspondientes antes las entidades involucradas y ser los titulares de la Concesión de dicha obra.

IV. CONCLUSIONES:

- Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, Departamento de Huánuco, constituye un bien inmueble arqueológico y es protegido por el Estado por pertenecer y ser considerado como Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.

- Se ha determinado que se ha cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: la Municipalidad Distrital de Choras, identificada como presunto infractor, por la construcción de la Portada con material de cemento y piedras lajas, causando Daño Leve al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa.

- Las labores de construcción de la Portada fue realizado presuntamente por la Municipalidad Distrital de Choras y se ha realizado sin medidas de contingencia para la protección del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa.

- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: la Municipalidad Distrital de Choras, identificada como presunto responsable indirecto, por ser los titulares en la Construcción y no hacer cumplir el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico y el respectivo Plan de Monitoreo y tampoco hacer ejecutar medidas de contingencia o mitigación, en la construcción de la Portada, causando Daño Leve al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa en su construcción.

- El trabajo de construcción de la Portada ha producido afectación del Sitio Arqueológico denominado Mesapampa; produciendo un DAÑO LEVE.

- La Portada sigue construido hasta la fecha de la supervisión: 18 de diciembre del 2014.

V. RECOMENDACIONES:

- Seguir con los trámites correspondientes.

- Sancionar a los presuntos infractores de parte de la Dirección General de Defensa del patrimonio Cultural como órgano sancionador.

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO ACTUALIZADO:

Fig. 02. Detalle de un material lítico fragmentado, puesto ahí por los trabajadores de la construcción de la Entrada o Pórtico.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 17

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Folio Nº 47

Fig.03. Vista de la Ampliación de la trocha carrozable afectando el sitio arqueológico.

Fig. 04. Vista de la Portada que se encuentra hasta la actualidad.

VII. CROQUIS: Vista de la ubicación del sitio arqueológico.

Fig. 01. Croquis con el punto de afectación.

Es todo cuando informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
José Onofre Mayta
Arqueólogo
R.H.A. N° AD-0618

Ministerio de Cultura
DPC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 16

JAOM

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 46

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO
Huánuco, 26 de Diciembre de 2014
Visto : Dirección
Pase a : Abog Juan Meza
Para : su conocimiento y trámite respectivo

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

Ministerio de Cultura

Expediente Nº: **000258-2015**

Recibido: **2015 ENE 05 PM 05:10**

Remitente: DDC Huánuco

Destinatario: DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Nº Folios: 50

Anexos:

HR: 2K8056

c/copia:

Ref:

Recepcionado por: PATRICIA CHAVEZ

Indicar el número de expediente asignado en documentos vinculados que se presenten posteriormente.

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

MEMORANDUM Nro. 967 - 2014-DDC-HCO/MC.

A	:	Patricia Bocangel Penny. Directora (e) de la Dirección de Control y Supervisión.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite Expediente Administrativo con información actualizada.
REF.	:	Memorándum Múltiple Nro. 063-2014-DCS-DGDP/MC de fecha 28 de febrero del 2014.
FECHA	:	29 de diciembre del 2014.

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente debidamente actualizado con el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del año en curso emitido por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DDC-Huánuco, solicitado por su despacho a mérito del memorándum N° 063-2014-DCS-DGDP/MC de fecha 28 de febrero del año en curso, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras sobre Daño Leve al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa con arreglo a la normatividad vigente. Se adjunta 49 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

CLOO/JFMB

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 15

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 50.

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

HOJA DE RUTA
N° 283956

EXPEDIENTE N° 258
AÑO 2015

Remitente DDC Huánuco

Asunto REMITE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON INFORMACION ACTUALIZADA SOBRE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS

Fecha 05/01/15

c/o	Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envío	Firma
1	DDC Huánuco	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN	Memorandum - 967-2014-DDC-HCO/MC	1	50	05/01/15	
	DCS	Martha Defada				16/01/15	
	DCS	DDC-Huanuco	Hoja 482-2015-DCS-OGPP MC			21/01/15	

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión
06 ENE. 2015
RECIBIDO
Hora: ..... Firma: .....

Observaciones:

Acciones

1. CONOCIMIENTO Y FINES
2. COORDINAR
3. INFORMAR
4. EMITIR OPINION
5. REVISAR
6. TOMAR ACCION
7. PREPARAR RESPUESTA
8. POR CORRESPONDER
9. ARCHIVAR
10. OTROS

Ministerio de Cultura DDC : Huánuco Subdirección — Folio N° 14

Folio N° 51

"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
20 OCT. 2015
Registro: 3028 Folio: 52
Hora: 11:22 Firma:

MEMORANDO N° 482 -2015-DCS-DGDP/MC

A : **CARLOS LUCIO ORTEGA OBREGON**
Director (e) de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

DE : **PATRICIA ÁNGELA BOCANGEL PENNY**
Directora (e) de la Dirección de Control y Supervisión

ASUNTO : Remisión de Expediente en relación a la RDR N° 009/INC-HUANUCO sobre el Sitio Arqueológico Mesapampa del distrito de Choras provincia de Yarowilca departamento Huánuco, para continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

FECHA : Lima, 19 OCT 2015

Es grato saludarla cordialmente y, respecto al asunto, indicarle lo siguiente:

Que, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC de fecha 20JUN2013, corresponde a las Direcciones Desconcentrada de Cultura y de acuerdo a lo dispuesto en el punto 12 del numeral 99.2 del artículo 99° *"Ejecutar los planes y acciones de supervisión, investigación, inspección, vigilancia y fiscalización ex ante y ex post al inicio del procedimiento administrativo sancionador el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación"*. Así mismo, corresponde de acuerdo al punto 13 del numeral 99.2 del artículo 99° *"Dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente"*

En tal sentido y de acuerdo a lo establecido en el punto 13 del numeral 99.2 del Artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones, corresponde a la Sub Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, elaborar el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente.

La Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, deberá de cumplir con evaluar el expediente remitido por la Sub Dirección Desconcentrada Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, verificando se cumpla con todos los requisitos de validez de un procedimiento administrativo sancionador, debiendo cumplir con el marco legal de protección al patrimonio cultural de la Nación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22° del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en

PBP/mdq

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio Nº 13

Ministerio de Cultura | Folio 52

"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación"

Contra del Patrimonio Cultural de la Nación y, de corresponder, manifestar que no cuenta con el órgano técnico colegiado y remitir el expediente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Es por ello que, se devuelven los presentes actuados en cincuenta (50) folios, para que se cumpla con ejecutar las acciones de su competencia.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Patricia Angela Bocangel Penny
Directora (e)

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUÁNUCO
Huánuco, 20 de octubre de 2015
Visto : Dirección
Pase a : Arq. Mabel Cruz
a fin de conocimiento y Trámite respectivo.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Obregón

Se deriva a Abog. Ernesto Bermúdez para revisión y atención de acuerdo a lo indicado por la DGDP.

Huánuco, 21 octubre 2015

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

PBP/mdc

A.L. 21-10-15

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
RECIBIDO
07 DIC. 2015
Registro: 3561 Folio: 3
Hora: 4:30 p.m. Firma: 9

INFORME TÉCNICO N° /027 -2015-DDC-HCO/MC

A : **Prof. CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGÓN**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

DE : Abog. ERNESTO ANTONIO BERMÚDEZ SOKOLICH
Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

ASUNTO : Informe sobre expedientes materia de Procesos Administrativos Sancionadores, devueltos por la Dirección de Control y Supervisión mediante Memorandos Múltiples: 46-2015, 50-2015, 51- 2015, 53- 2015, 55-2015, 482-2015.

REF : Memorandos Múltiples Nros. 46-20125, 50-2015, 51-2015, 53-2015, 55-2015, 482-2015-DCS-DGDP/MC.

FECHA : Huánuco, 07 de Diciembre del 2015.

Mediante el presente Informe doy cuenta sobre los Procesos Administrativos Sancionadores de la referencia , los mismos que han sido devuelto por doña Patricia Ángela Bocangel Penny, Directora (e) de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, a efecto de practicar los actos de nuestra competencia, por lo que se ha procedido a efectuar el estudio de los mismos con el resultado siguiente:

1) MEMORANDO N° 46-2015-DCS-DGDP/MC de fecha 22 de Septiembre del 2015, emitido por la Directora de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, respecto al Informe de supervisión, con relación al PMA, autorizado mediante Resolución Directoral N° 030-2014-DDC-HCO-MC, y del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y el Consorcio Kotosh, por obra pública inconsulta, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco; por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto por la Directora Patricia Ángela Bocangel Penny se procede a realizar el análisis correspondiente del expediente de lo que resulta que existe incongruencia entre lo dispuesto en la Resolución Sub-Directoral N° 001-2014-DDC-HCO-MC de fecha 19 de Junio del 2014, que resuelve iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y el Consorcio Kotosh, por la infracción prevista en el literal f) artículo 49 de la Ley 28296, el cual señala "paralización y/o demolición de obra pública o privada ejecutada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación; y el Informe Técnico N° 331-2014-DDC-HCO/MC, en cuanto en este último se ha calificado como Obra Inconsulta Leve y que no se ha afectado la zona arqueológica, **por lo que a criterio del suscrito su despacho debe ordenar una Inspección ampliatoria por parte de un arqueólogo de la DDC-Huánuco, a fin de determinarse de manera fehaciente si se ha afectado o no la zona arqueológica, de existir tal afectación que tipo de afectación se habría producido, así mismo si en las zonas adyacentes al Complejo arqueológico hay afectaciones y de que tipo; lo que debe realizarse a fin de evitar nulidades posteriores.**
2) MEMORANDO MÚLTIPLE N° 050- 2015-DCS-DGDP/MC de fecha 30 de Septiembre del 2015 emitido por la Directora de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura respecto a la inspección conjunta practicado por un arqueólogo de la DDC- Huánuco y representantes de la Empresa Telefónica Móviles A, al Sitio Arqueológico Winao, respecto a la afectación producida producto a la construcción de una Estación Base Celular e Instalación de torre; estando al Memorando indicado emitido por la Directora de la Dirección de Control y Supervisión Patricia Ángela Bocangel Penny, del que se colige que en el expediente del caso, se ha iniciado el

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 12

DESCONCENTRADA DE CULTURA
Fecha: 07 de Diciembre de 2015
Visto: Direccion
Pase a: Secretaría
Para: Su atención de los numerales 4 y 6 respectivamente. Derivar la solicitud a la Subdirección

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Matagalpa

Carlos L. Ortega y Obando
Director

PAS por las infracciones del literal b) y e), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, se indica que el Informe Técnico que sustenta el PAS, ha descrito únicamente daño leve, y no alteración como señala el PAS, además, el literal b) señala Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de Daño del mismo; y el literal e) señala multa a quién promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; **por lo que a criterio del suscrito su despacho debe ordenar un Inspección Ampliatoria por parte de un arqueólogo de la DDC-Huánuco, con la finalidad de determinarse la clase afectación es decir si es daño grave o leve, y si además se ha producido la alteración como se indica en el auto de apertura del PAS, lo que se requiere a fin de que se subsane la incongruencia existente entre el Informe Técnico N° 024-2009-INC/HCO/JAOM del 24 de Febrero del 2009, lo que se requiere a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Control y Supervisión y evitar incurrir en nulidades posteriores.**

3) MEMORANDO MÚLTIPLE N° 051-2015-DCS-DGDP/MC, de fecha 30 de Setiembre del 2015 emitido por la Directora de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Empresa América Móvil SAC; por el que se dispone que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco ordene la realización de un Informe ampliatorio sobre las afectaciones producidas en el sitio Arqueológico Pan de Azúcar; **por lo que a criterio del suscrito su despacho deberá disponer la realización de una Inspección ampliatoria a fin de determinarse si existe ó no afectación al sitio arqueológico, de existir esta que tipo de daño existe es decir si es grave o leve; así mismo al momento de practicarse la citada diligencia deberá tenerse en cuenta por el arqueólogo de la DDC- Huánuco designado para que practique la diligencia ordenada que se tenga en cuenta el Derecho a la Defensa de la Empresa contra la que se ha aperturado el PAS; Y posteriormente emita su Informe ampliatoria conforme a lo ordenado por la Dirección de Control y Supervisión, y a fin de evitar nulidades posteriores.**

4) MEMORANDO MÚLTIPLE N° 053-__2015-DCS-DGDP/MC, de fecha 30 de Septiembre del 2015 emitido por la Directora de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra las Empresas Graña y Montero, Constructora G y M y la Empresa Interconexión eléctrica ISA PERÚ SA; en el que se indica que en el expediente no se encuentra los cargos de notificación del Informe N° 155-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 13 de Septiembre del 2010, **por lo que dando cumplimiento a lo ordenado por la Directora de la Dirección de Control y Supervisión su despacho deberá disponer que la Secretaria de la DDC-Huánuco cumpla en un plazo perentorio de ubicar y anexar al expediente los cargos de las notificaciones del Informe Técnico N° 155-2015-INC-HCO/JAOM, de fecha 13 de Septiembre del 2010 y fecho se de cuenta para proseguir el trámite del PAS conforme corresponda.**

5) MEMORANDO MÚLTIPLE N° 55-2015-DCS-DGDP/MC de fecha 20 de Octubre del 2015, emitido por la Directora de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra las Empresas América Móvil SAC, Nokia SA y Nokia Siemens Networks, en el que se indica que se ha iniciado el PAS por las infracciones del literal b) y e), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley 28296, precisando que el Informe Técnico que sustenta el PAS ha descrito únicamente Daño Leve, y no alteración como señala en alguno de los PAS, Además el literal b) señala multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daño al mismo; y el literal e) señala multa a quién promueva y realice

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 11

excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; precisando que el Informe que sustenta los PAS únicamente ha señalado como infractor a la Empresa América Móvil SAC, así mismo el numeral 6 del artículo 230 de la Ley 27444 LPAG "Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las Leyes. **Por lo que a criterio del suscrito su despacho deberá disponer la realización de una Inspección ampliatoria a fin de determinar si existe o no afectación del Sitio Arqueológico, de existir esta que tipo de daño existe es decir se deberá precisar si es grave o leve, así mismo si existe alteración conforme se establece la resolución admisoria del Pas a fin de evitar la incongruencia conforme se ha detallado en el Memorando de la referencia; así mismo el arqueólogo designado para practicar la inspección deberá citar a la empresa contra la que se ha aperturado el PAS para efectos de asegurar el Derecho a la defensa y se garantice el derecho al Debido Procedimiento.**

6) MEMORANDO N° 482-2015-DCS-DGDP/MC de fecha 19 de Octubre del 2015, emitido por la Directora de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, relacionado con el Expediente que guarda relación a la Resolución Directoral N° 009/INC-Huánuco, sobre el Sitio Arqueológico de Mesapampa del Distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, para efectos de que se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, en el que se indica que de acuerdo a lo establecido en el punto 13 del numeral 99.2 del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones, corresponde a la Sub Dirección de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, elaborar el Informe Técnico ante el Director Regional para la determinación de responsabilidad y la aplicación correspondiente; así mismo es de advertirse del estudio de lo actuado que no se ha cumplido con anexar los cargos de notificaciones del Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de Diciembre del 2014; así mismo no se ha cumplido con emitir el Informe Técnico por parte de la Sub Dirección ante el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco; **en consecuencia a criterio del suscrito su despacho debe disponer que la secretaria cumpla con anexar los cargos de notificación del Informe Técnico N° 803-2014- DDC-HCO/MC de fecha 26 de Diciembre del 2014 y fecho se remita a la Sub Dirección para que emita el Informe Técnico que le corresponde.**

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes, remitiendo el presente informe con los expedientes correspondientes para los fines indicados.

Atentamente.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Sub Dirección | Folio N° 10

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
11 DIC. 2015
Registro: 3623 Folio: 1
Hora: 4:45 Firma:

INFORME TECNICO N° 1045 -2015- DDC-HCO/MC..

A	:	Carlos Ortega y Obregón Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
DE	:	Brucela Candy Esteban Bernardo Secretaria de la DDC Huánuco
ASUNTO	:	Informe sobre búsqueda de cargos de los años 2010 y 2014.
REF.	:	Informe Técnico N° 1027-2015-DDC-HCO/MC
FECHA	:	Huánuco, 11 de diciembre del 2015

Por medio del presente informo a usted sobre la búsqueda que realice en los archivos del año 2010 y 2014 que no se encontró ningún documento en la cual notificaron el Informe Técnicos N° 155-2010-INC-HCO/JAOM de fecha 13 de septiembre del 2010, solo se ubicó el Memorándum N°622-2010-DRC/HCO/INC que se encuentra adjunto al MEMORANDO MULTIPLE N°053-2015-DCS-DGDP/MC, verificando el expediente en mención se ubicó el proveído del abogado Jhon Meza donde remite lo actuado al Órgano Sancionador para proceder, conforme a sus atribuciones. Asimismo no se notificó el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014, solo se ubicó el Memorándum N°967-2014-DDC-HCO/MC del 29.12.14, la cual se encuentra ubicado en el MEMORANDUM N° 482-2015-DCS-DGDP/MC, donde remite a la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes..

Atentamente,

Brucela C. Esteban Bernardo
Secretaria de la DDC -HCO
DNI N° 43578352

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 9

11 Diciembre 5
Dirección
Abog. Ernesto Bermudez
Su conocimiento y trámite

Ministerio de Cultura
Carlos L. Chaves y Obregón
Director

14-12-15

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
11 FEB. 2016
Registro: 573 Folio: 1
Hora: 4:39

INFORME TÉCNICO Nº 178 -2015-DDC-HCO/MC

A : CARLOS ORTEGA Y OBREGON
Director de la Dirección Desconcentrada Cultura Huánuco

DE : María Cristina Baltazar Mateo
Arqueóloga - Conservador II. DDC HCO

ASUNTO : Devolución de Expediente Procedimiento Administrativo Sancionador

REF. : Expediente 74-DCS-10

FECHA : Huánuco, 11 de febrero del 2015.

Mediante el presente hago la devolución del Expediente N° 74-DCS-10, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras por afectación al Sitio Arqueológico Mesapata, en el distrito de Choras, Provincia de Yarowillca, departamento de Huánuco.

Recibí con cargo el expediente, sin embargo, al revisar si se tenía que hacer algún informe técnico desde el punto de vista arqueológico, el Expediente tiene el sello de la Sub Dirección de la DDC-HCO, dice *"Se deriva al Abogado Ernesto Bermúdez para revisión y atención de acuerdo a lo indicado por la DGDP"*. Asimismo, contiene una copia del Informe Técnico N° 1027-2015-DDC-HCO/MC de fecha 07 de diciembre del 2015, con la cual el Abogado Ernesto Bermudez concluye: *"disponer que la secretaria cumpla con anexar los cargos de notificación del Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014 y hecho se remita a la Sub Dirección para que emita el Informe Técnico que le corresponde"*

En el expediente que hago entrega, no se encuentra informe alguno de la señora Secretaria, por lo que hago la devolución del Expediente 74-DCS-10, en cincuenta y cinco (55) folios cosido en un folder.

Es todo lo que informo a usted,

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
María C. Baltazar Mateo
Arqueóloga
R.N.A. N° DB-9850

Cc. Ida Mabel Cruz Rivas
Presidenta del Órgano Instructor PAS DDC-HCO.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 8

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO
Huánuco 11 de Febrero de 2016
Dirección
Sub Dirección
Documento y Trámite

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

Se deriva a Abog. Ernesto Sokdich con Memorando Nº 003-2016-SDPC-DDC-HUANUCO.

Huánuco, 16 febrero de 2016

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

MEMORANDO N° 003 - 2016- SDDPC-DDC-HCO/MC

DE : **IDA MABEL CRUZ RIVAS**
Sub Directora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDCde Huánuco.

A : **ERNESTO BERMÚDEZ SOKOLICH**
Abogado de la DDC de Huánuco

ASUNTO : Remisión de Expediente con Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras de la provincia de Yarowilca, **para emisión del Informe Técnico legal correspondiente.**

REF. : Informe Técnico N° 178-2015-DDC-HCO/MC de fecha 11 de febrero del 2015 (recepcionado con fecha 11 de febrero del 2016)

FECHA : Huánuco, 16 de febrero del 2016

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de remitir el expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador para la emisión del Informe Técnico Legal correspondiente, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Que, mediante Informe Técnico N° 178-2015-DDC-HCO/MC presentado con fecha 11 de febrero del 2016, la Arqueóloga – Conservador II Lic. Cristina Baltazar Mateo de la DDC de Huánuco devuelve el expediente con Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad distrital de Choras, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, ubicado en el distrito de Choras de la provincia de Yarowilca, por cuanto no se encontró informe alguno respecto a los cargos de notificación del Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014, elaborado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta.

Que, de la revisión de los actuados se advierte en copia el Informe N° 1027-2015-DDC-HCO/MC de fecha 07 de diciembre del 2015, suscrito por el abogado de la DDC de Huánuco en mérito al **Memorando Múltiple N° 482-2015 –DCS-DGDP/MC** de fecha 30 de setiembre del 2015; a través del cual señala en el **numeral 6)** "*...Su despacho debe disponer que la secretaria cumpla con anexar los cargos de notificación del* ***Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014*****".** Al respecto, con informe Técnico N° 1045-2015-DDC-HCO/MC de fecha 11 de diciembre del 2015 la secretaria de la DDC de Huánuco informa que en la búsqueda realizada se pudo constatar que **no se notificó el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2013**.

Por lo anteriormente expuesto, su despacho deberá emitir el informe Técnico Legal correspondiente para continuar con el trámite respectivo en el presente procedimiento. Se remite el expediente a 57 folios.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 7

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
16 MAR. 2016
Registro: 1032 Folio: 3
Hora: 4:34 p. Firma:

INFORME TÉCNICO N° 400 – 2016 - DDC-HCO/MC

A : **CARLOS L. ORTEGA Y OBREGÓN**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

IDA MABEL CRUZ RIVAS
Sub Directora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de Huánuco

DE : **ERNESTO BERMÚDEZ SOKOLICH**
Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

ASUNTO : Notificación de Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2013.

REF. : Memorando Múltiple N° 003-2016-SDDPC-DDC-HCO/MC de fecha 16 de febrero del 2016.

FECHA : Huánuco, 16 de marzo del 2016

Mediante el presente y en atención a lo señalado en el asunto, informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009 emitido por la Dirección Regional de Huánuco, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, por la presunta Afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca –Huánuco, ocasionando un Daño Leve al sitio arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y e) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC de fecha 23 de diciembre del 2004;

1.2. Que, mediante Memorando N° 003-2016-SDDPC-DDC-HCO/MC de fecha 16 de febrero del 2016 se pone de conocimiento que mediante Informe Técnico N° 1045-2015-DDC-HCO/MC de fecha 11 de diciembre del 2015, la secretaria de la DDC de Huánuco en mérito al Informe Técnico N° 1027-2015-DDC-HCO/MC numeral 6) de 07 de diciembre del 2015, informa que habiendo realizado la búsqueda en los archivos del año 2010 y 2014, no se encontraron documento con el cual se haya notificado el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014;

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Secretaría | Folio N° 6

1.3. Que, mediante Memorando N° 482-2015-DCS-DGDP/MC de fecha 19 de octubre del 2015 emitido por la Directora de la Dirección de Control y Supervisión, devuelve el presente expediente indicando que (...), de acuerdo a lo establecido en el punto 13 del numeral 99.2 del artículo 99° del Reglamento de Organización y funciones, corresponde a la Sub Dirección de la DDC Huánuco, elaborar el informe técnico ante el Director Regional; asimismo la Dirección de la DDC de Huánuco cumpla con la verificación de los requisitos de validez de un procedimiento administrativo sancionador, debiendo cumplir con el marco legal de protección al Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22° del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

II. ANÁLISIS

2.1. Que, de la verificación de los documentos citados en los puntos precedentes se observa que, en la Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009 emitido por la Dirección Regional de Huánuco, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, por la presunta Afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca –Huánuco, ocasionando un Daño Leve al sitio arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y e) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

2.2. Que, el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece como uno de los principios del procedimiento administrativo:

> **1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

2.3. El Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC de fecha 23 de diciembre del 2004, establece en el numeral 24.4 del artículo 24° lo siguiente:

> **Artículo 24°.- Procedimiento de determinación**
>
> **24.4. Los Informes Técnicos,** Inspecciones Oculares y Actas de Verificación y Constatación, constituyen medios probatorios dentro

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio N° 5

del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se tiene por cierta, salvo prueba en contrario.

2.4. Que, habiéndose omitido la notificación del Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2013 a la Municipalidad Distrital de Choras y a fin de no recortarse el derecho a la defensa y con ello garantizar el Debido Procedimiento, debe cumplirse con dicha notificación.

III. CONCLUSIÓN

Se recomienda emitir resolución que disponga la notificación del Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014 a la Municipalidad Distrital de Choras, a fin de que emita su descargo correspondiente y no se recorte su derecho a la defensa.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que corresponda.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Direccion Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Ernesto A. Bermudez Sokolich
Abogado
Reg. CAH. 504

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO
Huánuco, 16 de Marzo de 2016
Visto : Dirección
Pase a : Sub Dirección
Para : Su conocimiento y trámite correspondiente.

Ministerio de Cultura
Direccion Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 4

Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC

Huánuco, 17 MAR. 2016

Visto, el Informe Técnico N°400 - 2016 – DDC-HCO/MC de fecha 16 de marzo del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 009/INC-Huánuco de fecha 18 de agosto del 2009 emitido por la Dirección Regional de Huánuco, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Choras, por la presunta Afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca –Huánuco, ocasionando un Daño Leve al sitio arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y e) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC de fecha 23 de diciembre del 2004;

Que, mediante Informe Técnico N° 400 - 2016-DDC-HCO/MC de fecha 16 de marzo del 2016, el abogado de la DDC de Huánuco, emite su informe técnico legal en mérito al Memorando N° 003-2916- SDDPC-DDC-HCO/MC de fecha 16 de febrero del 2016; recomendando a esta sub dirección se cumpla con notificar a la Municipalidad Distrital de Choras el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014, a fin de que emita su descargo correspondiente y no se recorte su derecho a la defensa;

Que, mediante Informe Técnico actualizado N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014 emitido por el arqueólogo de la DDC de Huánuco, se ha determinado que se cometió infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, causando Daño Leve al Sitio Arqueológico denominado Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras, Provincia de Yarowilca del Departamento de Huánuco, identificando como presunto infractor a la Municipalidad Distrital de Choras, por ser los titulares en la construcción y no hacer cumplir el trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y el respectivo Plan de Monitoreo, tampoco hacer ejecutar medidas de contingencia o mitigación en la construcción de la Portada;

Que, de la revisión de los documentos citados, se advierte que el Informe Técnico actualizado N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014 no le fue

511

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 3

notificado a la Municipalidad Distrital de Choras para su conocimiento y pronunciamiento correspondiente, al respecto:

El Artículo IV numeral 1, inciso **1.2** del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece como uno de sus principios **el debido procedimiento,** el cual señala: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho". Asimismo, el numeral **1.12. Principio de participación** señala que: "Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; (...);"

El Artículo 24°, numeral 24.4 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC de fecha 23 de diciembre del 2004, establece que: "**Los Informes Técnicos,** Inspecciones Oculares y Actas de Verificación y Constatación, constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se tiene por cierta, salvo prueba en contrario".

Por los fundamentos expuestos, y habiéndose omitido la notificación respectiva del Informe Técnico actualizado N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014 al administrado, en este caso la Municipalidad Distrital de Choras y teniendo en cuenta que en toda actuación se debe respetar el debido procedimiento, es necesario que el mencionado informe técnico sea debidamente notificado al administrado.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 23 de diciembre del 2004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, de fecha 26 de mayo del 2007, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Resolución Sub Directoral N° 002-2016-DDC-HCO-MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOTIFICAR debidamente el Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26 de diciembre del 2014 y la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS,** para los fines consiguientes.-

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Dirección
Folio
N° 2

Huánuco, 17 de marzo del 2016

OFICIO N° 338 -2016-DDC-HCO/MC

Señor (a):

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS DE LA PROVINCIA DE YAROWILCA-HUÁNUCO

Choras.-

ASUNTO: Notificación de la Resolución N°002-2016 -DDC HCO-MC de fecha 17. 03.16 y Anexos.

De mi consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted a fin de **NOTIFICARLE** con la Resolución Sub Directoral N° 002 de fecha 17.03.16, Informe Técnico N° 400-2016-DDC-HCO/MC de fecha 16.03.16, Informe Técnico N° 803-2014-DDC-HCO/MC de fecha 26.12.16 y demás anexos en folios 10 , emitidos en el Expediente con Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Municipalidad Distrital de Choras, por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Mesapampa, ubicado en el Distrito de Choras de la Provincia de Yarowilca-Huánuco, para que presente su descargo correspondiente; y fecho, sírvase **devolver el cargo de notificación debidamente recepcionado en el término de cinco días de notificado.**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

CLOYO/ imcr

Ministerio de Cultura Huánuco | Folio N° 1

SERIE 2015
GUIA DE ADMISION

Nº 074271

Serpost
El Correo del Perú

Adm.☐ Suc.☐ Ofic.☐
Dependencia:
Dirección:
Provincia: Dpto:
Teléfono / R.P.M.:
Correo Electrónico:

Fecha 22/03/16.

Razón Social: Ministerio de cultura Teléfono:
Dirección : Correo Electrónico:
Por recojo de documentos para su distribución.

Cantidad	Concepto y Modalidad del Servicio	P. Unitario	Total
04	sobre con Documentos:		
01	oficio N: 336-2016-DDC-Hco/MC Surquillo - Lima.		
01	oficio N: 337-2016-DDC-Hco/MC San Miguel - Lima.		
01	oficio N: 338-2016-DDC-Hco/MC Yarowilca.		
01	oficio N: 339-2016-DDC-Hco/MC Lauricocha.		
		S/.	

SERPOST S.A.
22 MAR 2016
CORRESPONDENCIA
S.E.N. EMPRESARIAL

R.U.C.: 20256136865
Por la Empresa: Código:

Firmado por: SALAZAR LAGUNA Ana Maria FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.07.06 14:44:20 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de Julio del 2018

MEMORANDO N° 900244-2018/OACGD/SG/MC

A: **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
Dirección General de Defensa de PatrimonioCultural

De: **ANA MARIA SALAZAR LAGUNA**
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

ASUNTO: **Copia certificada de la notificación de la Resolución Directoral N° 051-2018-DGDP-VMPCIC-MC**

REFERENCIA: **OFICIO N° 900474-2018/OACGD/SG/MC (22JUN2018)**

Por medio del presente le saludo cordialmente y remito en documento anexo copia certificada del acta de notificación siguiente, para conocimiento y fines consiguientes:

RESOLUCIÓN	DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN
Resolución Directoral N°051-2018–DGDP-VMPCIC/MC	OFICIO N°900474-2018-OACGD-SG/MC

Atentamente,

(ASL/asg)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio
Nº 238

PERÚ Ministerio de Cultura

Firmado por: SALAZAR LAGUNA Ana Maria FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.06.22 15:42:19 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 de Junio del 2018

OFICIO N° 900474-2018/OACGD/SG/MC

Señor:
MIGUEL ANGEL ACCILIO TUCTO
Jr. General Prado N° 815-Segundo Piso, Oficina 3
Huánuco

Presente.-

Asunto : **Segunda Notificación de la Resolución Directoral N° 051-2018-DGDP-VMPCIC-MC**

Referencia : **OFICIO N° 900272-2018/OACGD/SG/MC**

De mi consideración:

Por medio del presente le saludo cordialmente y debo manifestarle que habiendo resultado infructuosa la notificación anterior con Oficio N°900272-2018-OACGD-SG-MC, se remite nuevamente copia certificada de la Resolución Directoral Nº 051-2018-DGDP/VMPCIC/MC, por encargo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Ana María Salazar Laguna
Jefa

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
06 JUL. 2018
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

(ASL/asg)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 237

Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°323367

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
	ACCILIO	TUCTO	MIGUEL ANGEL
NATURAL X	RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA			

DOMICILIO					
	Departamento	HUANUCO	Provincia	HUANUCO	Distrito	HUANUCO
	JR. GENERAL PRADO N° 815, SEGUNDO PISO, OFICINA 3.				
	Referencia				

DOCUMENTO A NOTIFICAR				
	Documento	RESOLUCION 051-2018-DGDP-VMPCIC-MC		
	Expediente N°	Oficio nº 980474 -2018-DACGD-SG/MC	N° (s) Folio (s)	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] RELACION CON EL ADMINISTRADO: Abogado

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD
Ezcurdia	Salazar	Bienvenido	22462358

RMA: [ ] HORA: 11:15 a.m. FECHA: 26/6/18

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las ..... del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las ..... del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ [ ]

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... a horas ..... a fin de notificar al administrado. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
06 JUN. 2018
Ana María Salazar Ladrón
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

1/1

11811691215

MINISTERIO DE CULTURA
LIC (2) Folios:1

ACCILIO TECTO MIGUEL ANGEL
JR GENERAL PRADO 815 HUANUCO

Doc Ext:323367

HUANUCO
O/S:18/164644 - 25/06/2018

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA	Amarillo
COLOR DE PUERTA	Marron
N° DE MEDIDOR	no visible
N° DE PISOS	3 pisos

OBSERVACIONES

Ministerio de Cultura
Mesa de Partes Externa / Cargo
RECIBIDO
25 JUN. 2018
Nombre: ..... Firma: .....

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD
Huertas	Vasquez	Antony	70613483

FIRMA: [ ] HORA: 11:15 a.m. FECHA: 26/6/18

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 236

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

DACGD

Firmado por: SALAZAR LAGUNA Ana Maria FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.06.06 14:17:28 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de Junio del 2018

OFICIO N° 900272-2018/OACGD/SG/MC

Señor:
MIGUEL ANGEL ACCILIO TUCTO
Jr. Prolongación San Martín N° 198-Huánuco
Huánuco

Presente.-

Asunto : **Notificación de la Resolución Directoral N° 051-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 04.06.2018**

De mi consideración:

Por medio del presente le saludo cordialmente y por encargo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remito adjunto copia certificada de la Resolución Directoral Nº 051-2018-DGDP/VMPCIC/MC, para conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Ana María Salazar Laguna
Jefa

(ASL/asg)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 235

24

PERÚ Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320111

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO	**APELLIDO PATERNO**	**APELLIDO MATERNO**	**NOMBRES**
	ACCILIO	TUCTO	MIGUEL
NATURAL X	**RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN**		
JURÍDICA			
DOMICILIO	**Departamento** HUANUCO	**Provincia** HUANUCO	**Distrito** HUANUCO
	JR. PROLONGACION SAN MARTIN N° 198		
	Referencia		
DOCUMENTO A NOTIFICAR	**Documento** RESOLUCION 051-2018-DGDP-VMPCIC/MC		
	Expediente N° Oficio N° 900272-2018-DACGD-SG/MC	**N° (s) Folio (s)**	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACION CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA HORA : FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constitui en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constitui en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO ☐ NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO ☐ NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ ☐

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba indicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

no se ubica numeración 198

11811546653 1/1
MINISTERIO DE CULTURA
LIC (2) Folios:2
OF 900272-2018
ACCILIO TUCTO MIGUEL
JR PROLONG SAN MARTIN 198 HUANUCO
Doc Ext:320111
LIM - HCO
O/S:18/119761 - 06/06/2018

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA
COLOR DE PUERTA
N° DE MEDIDOR
N° DE PISOS

OBSER

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD
Quinos	Mallqui		44488269

FIRMA Miguel Angel. HORA 15:12 FECHA 07/06/18

Ministerio de Cultura Mensajería Externa / OACGD RECIBIDO 06 JUN. 2018 Hora: 15.15 Firma:

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural 06/06/2018

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 234

OLVA COURIER
"El courier más grande del Perú"

INFORME DE DEVOLUCION

Señores : OLVA LIMA Fecha : 07-06-18

De : OLVA LLO Remito : 11546653

1.- El documento no pudo ser entregado al consignado por cuanto:

- [ ] Se Mudó
- [ ] No se acercaron a recoger a oficina
- [ ] Local vacio
- [ ] Dirección equivocada
- [ ] Consignado ausente
- [x] Faltan datos (calle, Mz. Lte. Número, Urb.)
- [ ] Funciona otra empresa
- [ ] No conocen al consignado
- [ ] No tienen ninguna relación con el consignado
- [ ] Se negaron a recibir
- [ ] No hubo nadie, se dejó aviso de visita

2.- Se procede a describir las caracteristicas externas del inmueble:

Nº de pisos _____ Puertas _____ Ventanas _____

Color de paredes _____ otras caracteristicas _____

3.- Otras observaciones: NO SE UBICA NUMERACIÓN

OLVA COURIER
OSVIC E.I.R.L.

Firma y Nombre legible: Miguel Angel Quiros Mallqui
Operador DNI: 44486269 OPERADOR

DE DEV
DE 53 0 INERO

OLVA COURIER

NOTA DE DEVOLUCION

Remitente: MINISTERIO DE CULTURA

Area : NACIONAL NORMAL

Dirección : AV JAVIER PRADO ESTE 2465

Distrito : LIMA - LIMA - SAN BORJA

Origen : OLVA ALMACEN INTERNO

Teléfono Cliente : 944244762

Remito : 18 - 11546653

1. Motivo :

Direccion Incorrecta(No se ubica numeracion)

2. Fecha de Liquidación : 12/06/2018

3. Fecha de Devolución : 12/06/2018 09:55:05

FO-GO-23 V 01

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 233

244

Resolución Directoral

N° 051-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 04 de junio de 2018

VISTO, el Informe N° 00003-2018-SDDPCICI-DDC-HCO/MC y el Informe N° 00003-2018-JFSM-SDDPCICI-DDC-HCO/MC,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-HUANUCO, de fecha 05.08.2009 la Dirección Desconcentrada de Huánuco resolvió dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Miguel Accilio Tucto, por la presunta comisión de la infracción prevista en los literales b) y f) del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, en perjuicio del Sitio Arqueológico de Shillacoto, ubicado en el distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, en este contexto, se debe entender que por el transcurso del tiempo, la Administración Pública queda impedida de ejercer su potestad sancionadora frente a un sujeto que realizó una conducta prohibida, toda vez que no realizó un ejercicio oportuno de sus facultades atribuidas por Ley; por lo que, en ese sentido, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solo podría determinar la existencia de una infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación antes del plazo de prescripción.

Que, en el numeral 250.1 del artículo 250° del TUO de la LPAG, se establece un plazo de prescripción de la facultad sancionadora del Ministerio de Cultura, de cuatro (4) años; y en su numeral 2, se señala que el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracción instantáneas de efectos permanentes y que el cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, debiendo reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Ministerio de Cultura Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural L. Urteaga

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 232

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 243

paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado;

Que, estando a lo expuesto en la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-HUANUCO, de fecha 05.08.2009 y conforme lo señalado en el Informe N° 107-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 04.08.2009, en la supervisión realizada el 30.07.2009 se constató la construcción de una pared de adobe en el área de intangibilidad del Sitio Arqueológico de Shillacoto, por lo que la comisión de la supuesta infracción se habría configurado aproximadamente en el mes de julio del año 2009.

Que, el plazo de prescripción se vio interrumpido con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, mediante Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05.08.2009.

Que, mediante Memorando N° 074-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 28.01.2010, la Dirección Regional de Cultura de Huánuco levantó las observaciones realizadas por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, mediante Memorando N° 153-2010-DDPH/INC.

Que, mediante Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC, de fecha 28.02.2014, la Dirección de Control y Supervisión solicitó una nueva inspección a fin de acreditar que las afectaciones no hayan variado en el tiempo.

Que, desde la emisión del Memorando N° 074-2010-DRC/HCO/INC se verifica que el procedimiento administrativo sancionador estuvo paralizado por más de 04 años por causa no imputable al administrado, por lo que el plazo de prescripción se reanudó conforme lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 250° del TUO de la LPAG.

Que, de lo antes expuesto, se verifica que desde que se emitió la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-HUANUCO, de fecha 05.08.2009 hasta la fecha han transcurrido más de 8 años aproximadamente, por lo que se evidencia que existe imposibilidad de esta Dirección General para pronunciarse por la presunta infracción incurrida, correspondiendo declarar la prescripción de oficio de la facultad para determinar la existencia de infracciones, debiendo disponer su posterior archivamiento.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC.

Resolución Directoral

N° 051-2018-DGDP-VMPCIC/MC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de la prescripción de oficio del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado MIGUEL ACCILIO TUCTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las entidades del Estado y la ciudadanía deben velar por la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en cumplimiento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296. De verificarse afectaciones posteriores a la presente resolución, serán considerados como hechos nuevos dentro de las investigaciones que realice el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 250.3 artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice las notificaciones correspondientes, a la Oficina General de Recursos Humanos, y a la Procuraduría Pública, para las acciones pertinentes; así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Leslie Urteaga Peña
Directora General

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio
Nº 231

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio
Nº 242

Firmado por: URTEAGA PEÑA Leslie Carol (FAU20537630222)
Fecha: 2018.06.05 10:49:38 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 05 de Junio del 2018

MEMORANDO N° 900155-2018/DGDP/VMPCIC/MC

A	:	**ANA MARIA SALAZAR LAGUNA** Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
DE	:	**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA** Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural
ASUNTO:		**Notificación de la Resolución Directoral N° 051-2018-DGDP- VMPCIC/ MC de fecha 04.06.2018**
REF.	:	**PROVEIDO N° 900324-2018/DGDP/VMPCIC/MC (25MAY2018)**

Me dirijo a usted para saludarla y solicitar se sirva disponer la notificación personal de la Resolución Directoral N° 051-2018-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 04.06.2018 al Sr. Miguel Angel Accillo Tucto para lo cual se adjuntan cuatro (4) copias simples y original de la Resolución, para su respectiva certificación.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, mucho agradeceré remitir los cargos de notificación respectivos, una vez realizado dicho acto.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
05 JUN. 2018
RECIBIDO
Hora 11:36 am Firma

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 230

(LUP/rch)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 241

PERÚ Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320111

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		**APELLIDO PATERNO**		**APELLIDO MATERNO**		**NOMBRES**
		ACCILIO		TUCTO		MIGUEL
NATURAL	**X**	**RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN**				
JURÍDICA						
DOMICILIO		**Departamento**	HUANUCO	**Provincia**	HUANUCO	**Distrito** HUANUCO
		JR. PROLONGACION SAN MARTIN N° 198				
		Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR		**Documento**	RESOLUCION 051-2018-DGDP-VMPCIC/MC			
		Expediente N°			**N° (s) Folio (s)**	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ **REPRESENTANTE LEGAL** ☐ **RELACION CON EL ADMINISTRADO** ☐

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

IRMA ☐ **HORA** : **FECHA** / /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constitui en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constitui en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO ☐ **NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO** ☐ **NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ** ☐

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba dicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA

COLOR DE PUERTA

N° DE MEDIDOR

N° DE PISOS

OBSERVACIONES

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA **HORA** : **FECHA** / /

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Folio N° 229

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Folio N° 240

N°320112

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA - SEGUNDA VISITA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES
		ACCILIO		TUCTO		MIGUEL
NATURAL	X	RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN				
JURÍDICA						
DOMICILIO		Departamento	HUANUCO	Provincia	HUANUCO	Distrito HUANUCO
		JR. PROLONGACION SAN MARTIN N° 198				
		Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR		Documento	RESOLUCION 051-2018-DGDP-VMPCIC/MC			
		Expediente N°				N° (s) Folio (s)

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTID

FIRMA

HORA :
FECHA / /

2. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ - NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día / / , en el domicilio indicado en la parte superior de la presente acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy / / , no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de notificación, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO (describir con letra clara y legible)

COLOR DE FACHADA

COLOR DE PUERTA

N° DE MEDIDOR

N° DE PISOS

OBSERVACIONES (describir con letra clara y legible)

4. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :
FECHA / /

PERÚ Ministerio de Cultura

Fecha : 25/05/2018
Hora : 17:12:46

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

PROVEIDO N° 900324-2018/DGDP/VMPCIC/MC

N° DE EXPEDIENTE : **90135 - 2018**

REGISTRO : **561**

ASUNTO : REMITO INFORME DE PRESCRIPCION- SITIO ARQUEOLOGICO DE SILLACOTO. REG 1101-2009

DIA	MES	AÑO
25	**05**	**2018**

Atender en 0 días

REFERENCIA : MEMORANDO Nº 900065-2018/DDC HCO/ REMITO INFORME DE PRESCRIPCION- SITIO ARQUEOLOGICO DE SILLACOTO. REG 1101-2009

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL - CASTILLO SERRANO MAURICIO ERNESTO	ATENDER	NORMAL	

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 228

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 239

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

25 MAY 2018
RECIBIDO
Hora: 12:18 Firma: .....

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huanuco, 22 de Mayo del 2018

MEMORANDO N° 900065-2018/DDC HCO/MC

A : **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural

De : **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huanuco

ASUNTO : **REMITO INFORME DE PRESCRIPCION- SITIO ARQUEOLOGICO DE SILLACOTO. REG 1101-2009**

REFERENCIA :INFORME N° 03-2018 (21MAY2018)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez remitirle el informe N° 00003-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 17 de mayo del 2018 para los trámites de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subdirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

En ese sentido remito a su despacho la prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento donde se han cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, operando la prescripción referente al expediente de registro N°1101-2009, respecto al **Sitio Arqueológico Sillacoto**, en merito a los considerados expuestos en el informe plasmado de la referencia. **(Se adjunta en 237 folios).**

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Florencio Victor Nieto Bonilla
Director

(FNB)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 227

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 238

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
18 MAYO 2018
Registro: 10135 Folio: 01
Hora: ..... Firma: .....

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 17 de mayo del 2018

INFORME N° 00003-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A : **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

DE : Ida Mabel Cruz Rivas
Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

ASUNTO : Remito Informe de Prescripción – Sitio arqueológico de Shillacoto. Reg. 1101-2009

REFERENCIA : INFORME N°00003-2018/JFSM-SDPCICI-DDC-HCO/MC

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, remitir el informe N° 00003-2018-JFSM-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 7 de mayo del 2018, emitido por el Sr. José F. Sánchez Mendoza, abogado encargado de los trámites de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subdirección desconcentrada de Cultura Huánuco, sobre la evaluación realizada al expediente del sitio arqueológico de Shillacoto, ubicado distrito, provincia y departamento de Huánuco, respecto a la prescripción que habría operado en el presente.

Que, conforme a la Ley 27444- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su Artículo n° 250 sobre la prescripción inciso 250.1. *La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescriben en el plazo establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso de ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.*

Asimismo, el abogado JOSE SANCHEZ MENDOZA, recomienda Declarar la Prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento al haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, operando la prescripción; respecto al monumento arqueológico de Shillacoto, con Registro n°1101-2009.

Por lo tanto, Señor Director, en base a los argumentos plasmados en los informes, SOLICITO se ELEVE todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional n° 1405-INC, de fecha 26.05.2005. Asimismo, se evalúe respecto a la prescripción que habría operado.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.
Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB DIRECTORA

Ministerio de Cultura
Dirección Apoyo al Saneamiento y Gestión Documentaria
Folio N° 87

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
11 MAYO 2018
Registro: 031 Folio: 231
Hora: ..... Firma: .....

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00003-2018-JFSM-SDPCICI-DDC-HCO-/MC

A	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** Sub Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	**JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA** Abogado (e) de la DDC HCO
ASUNTO	:	Prescripción – SHILLACOTO REG. 1101-2009.
REFERENCIA	:	Informe N° 003-2018-MRCH-DDC-HCO/MC
FECHA	:	07 Mayo del 2018

Mediante el presente informe, pongo de conocimiento sobre el Sitio Arqueológico de Shillacoto, ubicado en el Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, los siguientes puntos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con Informe N° 107-2009-INC/HCO/JAOM, de **fecha 04 de agosto del 2009,** el arqueólogo de la DDC HCO, informa que, la supervisión realizada el 30.07.2009, se constató que se está construyendo una pared de adobe en el área de intangibilidad de Shillacoto, causando la afectación del sitio arqueológico de Shillacoto, remoción a suelo, lo cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica, apreciándose que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo por lo que concluye que se produjo un DAÑO GRAVE a los restos arqueológicos de Shillacoto.

1.2. Con **Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009** se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra don Miguel Accilio Tucto por la presunta afectación sitio Arqueológico de Shillacoto ubicado en el Distrito de Huánuco Provincia y departamento de Huánuco está limitado por el Norte con el Pasaje Francisco Bolognesi por el Nor Oeste con la avenida Seichi Izumi por el Este con Prolongación San Martin y por el Sur y Oeste con la Asociación de Pobladores de Shillacoto, ocasionando un daño grave al sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y f) del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004. Con Oficio N° 752-2009-DRC/HCO/INC, de fecha **10.08.2009, es válidamente** notificado con los recaudos de la Resolución antes descrita.

1.3. Con Expediente N° 1167 de fecha **14 de agosto del 2009** el administrado Miguel Accilio Tucto formula descargo correspondiente a la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, quien señala que es falso haber dañado el sitio

Documentaria
N° 236

Arqueológico Shillacoto, puesto que su propiedad se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos desde sus antecedentes colinda con la Zona Arqueológica de Shillacoto, lo cual tiene cercado su propiedad y la construcción es de hace más de 10 años que ningún a autoridad le han limitado hacer uso de su propiedad las veces que ha refaccionado la pared.

1.4. Con Informe N° 121-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 26.08.2009, el Arqueólogo de al DDC HCO, sustenta su informe en base al descargo realizado por el administrado respecto a la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, señala que el Sr. Miguel Accilio Tucto manifiesta que no ha cometido daño alguno lo cual carece de fundamento, puesto que el INC cuenta con un plano aprobado en la cual el terreno que ha sido afectado por el mencionado Sr. Se encuentra dentro del área de intangibilidad de Shillacoto, en setiembre de 1988, la misma que no existe contradicción en la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco; por lo que se debe continuar con la respectiva sanción.

1.5. Con Memorando N° 590-2009-DRC/HCO/INC, de fecha **28.08.2009**, se eleva los actuados a la Oficina de Coordinación Regional del INC, para la imposición de la sanción administrativa, sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de shillacoto. La misma que es válidamente recepcionada el **31.08.2009**.

1.6. Con el Memorando N° 153-2010-DDPH/INC, de fecha 20.01.2010, la Dirección de defensa de Patrimonio Histórico devuelve el expediente, señalando se analicen los descargos y se derive una serie de documentos.

1.7. Con el Informe N° 015-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 26.01.2016, el arqueologo de la DDC HCO amplía su informe sobre afectación al sitio arqueológico de shillacoto en mérito al Memorando N° 153-2010-DDPH/INC.

1.8. Con Memorando N° 074-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 28.01.2010, se remite a la Dirección de defensa de Patrimonio Histórico lo solicitado y la ampliación del informe emitido por el arqueólogo de la DDC HCO, con fecha de recepción el **01.02.2010**.

1.9. Con Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC, de fecha 28.02.2014, Dirección de defensa de Patrimonio Histórico solicitan informe técnico actualizado por el tiempo transcurrido. La misma que es recepcionado por la DDC HCO el **10.03.2014**, donde

1.10. Que, con Informe Técnico N° 806-2014-DDC-HCO/MC, de fecha **29 de diciembre del 2014,** el arqueólogo de la DDC HCO, realiza un informe técnico actualizado donde determina que se ha cometido infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: el Sr. Miguel Accilio Tucto identificado como el presunto infractor, por la construcción de la pared de adobe, causando daño a la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto en su construcción, las construcciones de paredes se han realizado sin medidas de contingencia para la protección de la zona Arqueológica Monumental de Shillacoto, la misma que se ha determinado que se cometió infracción contra el Patrimonio causando Daño Grave a la Zona Arqueológica antes descrita.

Ministerio de Cultura
Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
N° 235

Procedimiento Administrativo General. Es más, se deberá tener en cuenta, que conforme a lo señalado en el Informe N° 000088-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, el Reglamento de Sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, **NO TIENE ALCANCE NACIONAL**, por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la **Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC** y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. La misma que fue derivado al abogado Ernesto Bermúdez Sokolich, para su conocimiento inmediato y devuelto el presente expediente para su revisión.

1.21. Con el Informe Tecnico Legal N° 000012-2018-SDPCICI-DDC/EBS-HCO/MC, de fecha 10.04.2018, el abogado de la DDC HCO, solicita se convoque a una reunión al órgano instructor, a fin de tratar temas concernientes a PAS. Con ello devuelve a la Sub. Dirección el presente expediente.

1.22. Con Informe N° 0003-2018-MRCH-DDC-HCO/MC, de fecha 03.05.2018, la abogada contratada bajo la modalidad de terceros como apoyo a PAS, recomienda se declare la prescripción de Oficio, conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Al haber operado la prescripción por el exceso del tiempo.

II. ANÁLISIS:

2.1.- PLAZOS.

- Se da inicio con el Informe N° 107-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha **04 de agosto del 2009**, donde el arqueólogo de la DDC HCO señala que se está construyendo una pared de adobe en el área intangible de shillacoto causando daño grave.
- Se emite la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco, de fecha 05.08.2009., dándose inicio a un procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Miguel Accilio Tucto quien es válidamente notificado con los recaudos de la resolución antes descrita el **10.08.2009**. Formulando descargo el 14.08.2009 con registro 1167 dentro del plazo concedido.
- El arqueológo de la DDC HCO sustenta el descargo realizado por el administrado con fecha **26.08.2009** con el Informe N° 121-2009-INC/HCO/JAOM.
- Con Memorando N° 590-2009-DRC/HCO/INC de fecha 28.08.2009 se eleva a la Oficina de Coordinación Regional del INC, con fecha de recepción el **31.08.2009**.
- Después de **5 meses aprox**., es devuelto los expedientes a la DDC HCO con el Memorando N° 153-2010-DDPH/INC – **20.01.2010** requiriendo se amplie informe.
- El arqueólogo de la DDC HCO amplía Informe en merito a lo solicitado remite el Informe N° 015-2010-INC/HCO/JAOM - **26.01.2016**; la misma que es derivada a la Dirección de Defensa de Patrimonio Histórico con Memorando N° 074-2010-DRC/HCO/INC con fecha de recepción **01.02.2010**. **Después de 1 mes aprox**., es devuelto el procedimiento administrativo con Memorando N° 063-2014-DCS-

Mi... de Cultura Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria 223 N° 234

1.11. Con Memorando N° 966-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 29.12.2014, la DDC HCO, remite el expediente a la Dirección de Control y supervisión con la información actualizada solicitada por la referida dirección. **Con fecha de recepción el 05.01.2015.**

1.12. Con Memorando N° 135-2015-DCS-DGDP/MC, la Dirección de Control y Supervisión deriva el procedimiento administrativo teniendo como fecha de recepción ante la DDC HCO **el 11.03.2015**.

1.13. Con Informe Tecnico N° 159-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 19.03.2015, se emite una opinión legal sobre el procedimiento administrativo sancionador realizada por al Abogado José Sánchez Mendoza, quien solicita se deriva el presente expediente al despacho Ministerial.

1.14. Con Memorando N° 305-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 04.05.2015, se remite el expediente a la Ministra de Cultura, para la continuación del procedimiento, con fecha de recepción por el Despacho Ministerial **11.05.2015.**,

1.15. Con Memorando N° 000331-2017/OGAJ/SG/MC, de fecha 26.04.2017, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a la DDC HCO, derivando del Informe 000040-2017/LSR/OGAJ/SG/MC-26-04-2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

1.16. Con Informe N° 000191-2017-EBS/DDC HCO/MC, de fecha 17 de agosto del 2017, el abogado de la DDC HCO, Recomienda se derive al Arqueólogo de la DDC a fin de que determine el valor del daño causado al sitio arqueológico de Shillacoto.

1.17. Que, con Informe Técnico Pericial N° 002-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 19 de setiembre del 2017, el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, informa que, aún persiste la infracción a la zona arqueológica monumental de Shillacoto, inspección realizada el 19.09.2017. el valor del daño causado, es de 76 UIT a 200 UIT, considerando la magnitud del daño el valor económico es de 76 UIT, sustentado en su valor histórico social y científico. Ello de manera cuantitativa, debido a que es un Patrimonio Cultural tiene un valor Cualitativo incalculable. Causando un daño grave.

1.18. Con Memorando N° 019-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 20 de setiembre del 2017, la Sub. Directora de la dirección Desconcentrada de cultura Huánuco, remite el Expediente al Abogado de la DDC HCO para su evaluación y la emisión del Informe Final Legal.

1.19. Con Memorando N° 038-2017-SDDPC-DDC-HCO/MC, de fecha 22.11.2017, se deriva al abogado de PAS el proyecto de informe legal para su revisión. Con fecha 12.12.2017 el abogado de PAS remite el Informe Final N° 012-2017-DDC-HCO/MC.

1.20. Asimismo, con Memorando N° 001-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC, fecha 05 de enero del 2018 se le comunicó al abogado de la DDC HCO, lo señalado en el Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC de fecha 22.12.2017, donde la Dirección de control y supervisión señala que se deberá de evaluar conforme a los alcances de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 27444 – Ley del

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestion Documentaria 2022 N° 233

DGDP/MC recepcionada el **10.03.2014** por la DDC HCO solicitando informe técnico actualizado.

- Con Informe Técnico N° 806-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 29.12.2014 el arqueólogo realiza un informe técnico actualizado donde se determina la infracción cometida.
- Con Memorando N° 966-2014-DDC-HCO/MC se deriva el expediente a la Dirección de Control y Supervisión con la información actualizada con sello de recepción el **05.01.2015**.
- Asimismo, **después de 2 meses aprox.**, con Memorando N° 135-2015-DCS-DGDP/MC, la Dirección de Control y Supervisión, devuelve el procedimiento a la DDC HCO, con fecha de sello de recepción el **11.03.2015.**
- Con Informe Técnico N° 159-2015-DDC-HCO/MC-19.03.2015 emite Opinión Legal; remitiéndose al Ministerio de Cultural para la continuación del trámite con el Memorando N° 305-2015-DDC-HCO/MC con fecha de recepción el **11.05.2015., en este estadio es la demora, después de 3 años la Directora General de la Oficin**a de Asesoría Jurídica remite el expediente con el Memorando N° 331-2017/OGAJ/SG/MC, con fecha de recepción el 09.05.2017 por la DDC HCO.
- El presente expediente es derivado al Abogado Ernesto Bermúdez Sokolich para su revisión de los informes emitidos, **después de 3 meses** de recepcionada emite el Informe N° 000191-2017-EBS/DDC HCO/MC, fecha 17 de agosto del 2017, quien recomienda se derive al Arqueólogo de la DDC a fin de que determine el valor del daño causado al sitio arqueológico de Shillacoto.
- El Arqueológo de la DDC HCO emite su Informe Técnico Pericial N° 002-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 19 de setiembre del 2017; por tanto con Memorando N° 019-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 20 de setiembre del 2017, la Sub. Directora de la dirección Desconcentrada de cultura Huánuco, remite el Expediente al Abogado de la DDC HCO para su evaluación y la emisión del Informe Final Legal. Asimismo, con Memorando N° 038-2017-SDDPC-DDC-HCO/MC, de fecha 22.11.2017, se deriva al abogado de PAS el proyecto de informe legal para su revisión. Con fecha 12.12.2017 el abogado de PAS remite el Informe Final N° 012-2017-DDC-HCO/MC.
- El presente expediente es devuelto al abogado con el Memorando N° 001-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC, **fecha 05 de enero del 2018** se le comunica, lo señalado en el Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC de fecha 22.12.2017, donde la Dirección de control y supervisión señala que se deberá tener en cuenta, que conforme a lo señalado en el Informe N° 000088-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, el Reglamento de Sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, NO TIENE ALCANCE NACIONAL, por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Y que a la fecha no realizo la revisión del expediente lejos de realizarlo, por el contrario **después de 3 meses** emite el Informe Tecnico Legal N° 000012-2018-SDPCICI-DDC/EBS-HCO/MC, de fecha 10.04.2018, donde solicita se convoque a una reunión al órgano instructor, a fin de tratar temas concernientes a PAS. Con ello devuelve a la Sub. Dirección el presente expediente

221
N°

III. PRESCRIPCION.

1. La existencia de una figura como la prescripción se encuentra justificada, en primer lugar en la medida en que se busca evitar situaciones contrarias al principio de Seguridad jurídica. Asimismo, se atiende a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción y de permanencia en el Derecho administrativo sancionador. Por otro lado, el objetivo de la prescripción está también vinculado con la situación jurídica del administrado, de manera que se garantice su derecho a un procedimiento debido y rápido. Precisamente este último nos ha llevado a revisar la figura de la prescripción en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador. *Sostiene GOMEZ DE MERCADO, "la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso de tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar un sanción ya impuesta.*

2. **Respecto a la RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación.**

- En su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada".
- *En este caso se verifica que existe un vacío al no pronunciarse si es de oficio o a pedido de parte (Ley especial), por tanto se deberá de recurrir a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y* su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Ley General).
- Si nos basamos en la norma descrita líneas arriba, no se tomó en cuenta el artículo presente respecto a la prescripción; puesto que desde que se emitio la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUANUCO, de fecha 05.08.2009, **hasta la fecha han transcurrido más de 8 años** aproximadamente, desde que sea emitido la precitada resolución, donde no se ha sancionado al infractor, por el contrario se ha dilatado más el tiempo.

III.3. LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (LEY GENERAL.

- Conforme al Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los

2220
N° 231

efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

- Tomando en cuenta la prescita norma, el presente caso habría operado la prescripción encontrándose en exceso del tiempo para poder sancionar no habiéndose actuado en su debida oportunidad. Por su parte, *PERCY GARCÍA aclara que la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la acción penal que se sustenta en la falta de necesidad de pena por el paso del tiempo (criterio material) y en que el paso del tiempo ofrece dificultades probatorias que aumenta el riesgo de un error judicial (criterio procesal).* Como se puede apreciar, tanto en el Derecho Administrativo como el Derecho Penal el fundamento de estas figuras son similares. A manera de conclusión, en este punto el supremo intérprete de la constitución, reafirma lo señalado anteriormente: En esta misma línea, vuelve a afirmar que: *"(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)". Vuelve a afirmar que: "(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)".*

IV. MARCO LEGAL.

- *Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales,* y provisionalmente los que se presumen como tales, *son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*

- *Que, la Ley N° 28296 – Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Título Preliminar, Articulo V sobre Protección señala "**Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley".*

- Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, que Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada.

Ministerio de Cultura
N° 230

- *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.*
- Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en su Artículo 2° señala "los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente, las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales, pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores director de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.
- Que, la LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

V. RECOMENDAR:

PRIMERO.- Declarar la Prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento al haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, operando la prescripción; referente al expediente con Registro 1101- 2009 - Monumento Arqueológico de Shillacoto, en merito a los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- **ELEVAR** todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.
Atentamente,

ADJUNTO: 231 folios incluido el presente.
DDC-HCO/MC
Abog. M.R.CH.

José F. Sánchez Mendoza
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1389

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N°228

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 33 -2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A	:	**JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA** **Abogado encargado del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Sancionador DDC Huánuco.**
DE	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** **Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco**
ASUNTO	:	**Informe de prescripción – SHILLACOTO CON REG. 1101-2009**
REFERENCIA:		**Informe N° 00003-2018-MRCH-DDC/HCO/MC. 30.04.2018**
FECHA	:	**Huánuco, 3 de mayo del 2018**

Mediante el presente me dirijo a usted, en mérito al Informe N° 00003-2018-MRCH-DDC/HCO/MC. 03.05.2018, de la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros como – apoyo a Procedimiento Administrativo Sancionador, quien recomienda que se **DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO**, del expediente con Reg. N° 1101-2009 respecto al monumento arqueológico prehispánico de Shillacoto, ubicado en la provincia y departamento de Huánuco.

En ese sentido, derivo a su persona el expediente en 227 folios para la opinión y evaluación de acuerdo a lo indicado para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

C.C.
ARCHIVO SECRETARIA
ICR/aps

Folio N° 227

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
03-05-18
Registro: 020 Folio: 225
Hora: 12:19

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00003-2018-MRCH-DDC-HCO-/MC

A	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** Sub Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	**MAGALY RAMOS CHAUPIS** Abogada contratada bajo la modalidad de terceros como apoyo a PAS.
ASUNTO	:	Prescripción – SHILLACOTO REG. 1101-2009.
REFERENCIA	:	Informe Final N° 012-2017-DDC-HCO/MC
FECHA	:	03 Mayo del 2018

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez, informarle en relación al Sitio Arqueológico de Shillacoto, ubicado en el Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, los siguientes puntos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con Informe N° 107-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 04 de agosto del 2009, el arqueólogo de la DDC HCO, informa que, la supervisión realizada el 30.07.2009, se constató que se está construyendo una pared de adobe en el área de intangibilidad de Shillacoto, causando la afectación del sitio arqueológico de Shillacoto, remoción a suelo, lo cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica, apreciándose que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo por lo que concluye que se produjo un DAÑO GRAVE a los restos arqueológicos de Shillacoto.

1.2. Con Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra don Miguel Accilio Tucto por la presunta afectación sitio Arqueológico de Shillacoto ubicado en el Distrito de Huánuco Provincia y departamento de Huánuco está limitado por el Norte con el Pasaje Francisco Bolognesi por el Nor Oeste con la avenida Seichi Izumi por el Este con Prolongación San Martin y por el Sur y Oeste con la Asociación de Pobladores de Shillacoto, ocasionando un daño grave al sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y f) del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004. Con Oficio N° 752-2009-DRC/HCO/INC, de fecha **10.08.2009**, es válidamente notificado con los recaudos de la Resolución antes descrita.

1.3. Que con Expediente N° 1167 de fecha 14 de agosto del 2009 el administrado Miguel Accilio Tucto formula descargo correspondiente a la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009 quien señala que

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 216
N° 227

es falso haber dañado el sitio Arqueológico Shillacoto, puesto que su propiedad se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos desde sus antecedentes colinda con la Zona Arqueológica de Shillacoto, lo cual tiene cercado su propiedad y la construcción es de hace más de 10 años que ningún a autoridad le han limitado hacer uso de su propiedad las veces que ha refaccionado la pared.

1.4. Con Informe N° 121-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 26.08.2009, el Arqueólogo de al DDC HCO, sustenta su informe en base al descargo realizado por el administrado respecto a la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, señala que el Sr. Miguel Accilio Tucto manifiesta que no ha cometido daño alguno lo cual carece de fundamento, puesto que el INC cuenta con un plano aprobado en la cual el terreno que ha sido afectado por el mencionado Sr. Se encuentra dentro del área de intangibilidad de Shillacoto, en setiembre de 1988, la misma que no existe contradicción en la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco; por lo que se debe continuar con la respectiva sanción.

1.5. Con Memorando N° 590-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 28.08.2009, se eleva los actuados a la Oficina de Coordinación Regional del INC, para la imposición de la sanción administrativa, sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de shillacoto. La misma que es válidamente recepcionada el 31.08.2009.

1.6. Con el Memorando N° 153-2010-DDPH/INC, de fecha 20.01.2010, deriva el presente expediente después de aproximadamente 5 meses, señalando se analicen los descargos y se derive una serie de documentos.

1.7. Con el Informe N° 015-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 26.01.2016, el arqueologo de la DDC HCO amplía su informe sobre afectación al sitio arqueológico de shillacoto en mérito al Memorando N° 153-2010-DDPH/INC.

1.8. Con Memorando N° 074-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 28.01.2010, se remite a la Dirección de defensa de Patrimonio Histórico lo solicitado y la ampliación del informe emitido por el arqueológo de la DDC HCO, con fecha de recepción el 01.02.2010.

1.9. Devolución del expediente con Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC, de fecha 28.02.2014, recepcionado por la DDC HCO el 10.03.2014, donde solicitan informe técnico actualizado por el tiempo transcurrido.

1.10. Que, con Informe Técnico N° 806-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 29 de diciembre del 2014, el arqueólogo de la DDC HCO, realiza un informe técnico actualizado donde determina que se ha cometido infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: el Sr. Miguel Accilio Tucto identificado como el presunto infractor, por la construcción de la pared de adobe, causando daño a la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto en su construcción, las construcciones de paredes se han realizado sin medidas de contingencia para la protección de la zona Arqueológica Monumental de Shillacoto, la misma que se ha determinado que se cometió infracción contra el Patrimonio causando Daño Grave a la Zona Arqueológica antes descrita.

1.11. Con Memorando N° 966-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 29.12.2014, la DDC HCO, remite el expediente a la Dirección de Control y supervisión con la información actualizada solicitada por la referida dirección. **Con fecha de recepción el 05.01.2015**.

1.12. Con Memorando N° 135-2015-DCS-DGDP/MC, la Dirección de Control y Supervisión deriva el procedimiento administrativo teniendo como fecha de recepción ante la DDC HCO **el 11.03.2015**.

1.13. Con Informe Tecnico N° 159-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 19.03.2015, se emite una opinión legal sobre el procedimiento administrativo sancionador realizada por al Abogado José Sánchez Mendoza, quien solicita se deriva el presente expediente al despacho Ministerial.

1.14. Con Memorando N° 305-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 04.05.2015, se remite el expediente a la Ministra de Cultura, para la continuación del procedimiento, con fecha de recepción por el Despacho Ministerial **11.05.2015**.,

1.15. Con Memorando N° 000331-2017/OGAJ/SG/MC, de fecha 26.04.2017, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a la DDC HCO, derivando del Informe 000040-2017/LSR/OGAJ/SG/MC-26-04-2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

1.16. Con Informe N° 000191-2017-EBS/DDC HCO/MC, de fecha 17 de agosto del 2017, el abogado de la DDC HCO, Recomienda se derive al Arqueólogo de la DDC a fin de que determine el valor del daño causado al sitio arqueológico de Shillacoto.

1.17. Que, con Informe Técnico Pericial N° 002-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 19 de setiembre del 2017, el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, informa que, aún persiste la infracción a la zona arqueológica monumental de Shillacoto, inspección realizada el 19.09.2017. el valor del daño causado, es de 76 UIT a 200 UIT, considerando la magnitud del daño el valor económico es de 76 UIT, sustentado en su valor histórico social y científico. Ello de manera cuantitativa, debido a que es un Patrimonio Cultural tiene un valor Cualitativo incalculable. Causando un daño grave.

1.18. Con Memorando N° 019-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 20 de setiembre del 2017, la Sub. Directora de la dirección Desconcentrada de cultura Huánuco, remite el Expediente al Abogado de la DDC HCO para su evaluación y la emisión del Informe Final Legal.

1.19. Con Memorando N° 038-2017-SDDPC-DDC-HCO/MC, de fecha 22.11.2017, se deriva al abogado de PAS el proyecto de informe legal para su revisión. Con fecha 12.12.2017 el abogado de PAS remite el Informe Final N° 012-2017-DDC-HCO/MC.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección N° 226

1.20. Asimismo, con Memorando N° 001-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC, fecha 05 de enero del 2018 se le comunicó al abogado de la DDC HCO, lo señalado en el Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC de fecha 22.12.2017, donde la Dirección de control y supervisión remite los actuados del Sitio Arqueológico de Capillapata Registro 598-2009, señalando Que, se deberá de evaluar conforme a los alcances de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la presente acción sancionadora habría prescrito, para lo cual se deberá elabora el informe final correspondiente a fin de que se disponga el archivamiento. Es más, se deberá tener en cuenta, que conforme a lo señalado en el Informe N° 000088-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, el Reglamento de Sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, **NO TIENE ALCANCE NACIONAL**, por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la **Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC** y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. La misma que fue derivado al abogado Ernesto Bermúdez Sokolich, para su conocimiento inmediato y devuelto el presente expediente para su revisión.

1.21. Con el Informe Tecnico Legal N° 000012-2018-SDPCICI-DDC/EBS-HCO/MC, de fecha 10.04.2018, el abogado de la DDC HCO, solicita se convoque a una reunión al órgano instructor, a fin de tratar temas concernientes a PAS. Con ello devuelve a la Sub. Dirección el presente expediente.

II. ANÁLISIS:

2.1.- RESPECTO A LOS PLAZOS DESDE EL 2009 AL 2018

- El presente procedimiento se inicia con el Informe N° 107-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha **04 de agosto del 2009**, el arqueológo de la DDC HCO señala que se está construyendo una pared de adobe en el área intangible de shillacoto causando daño grave. Se emite la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco, de fecha 05.08.2009., dándose inicio a un procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Miguel Accilio Tucto quien es válidamente notificado con los recaudos de la resolución antes descrita el **10.08.2009**. Asimismo formula descargo el 14.08.2009 con registro 1167 dentro del plazo concedido. El arqueológo de la DDC HCO sustenta el descargo realizado por el administrado con fecha **26.08.2009** con el Informe N° 121-2009-INC/HCO/JAOM. Con Memorando N° 590-2009-DRC/HCO/INC de fecha 28.08.2009 se eleva a la Oficina de Coordinación Regional del INC, con fecha de recepción el **31.08.2009**. por tanto después de **5 meses aprox**., es devuelto los expedientes a la DDC HCO con el Memorando N° 153-2010-DDPH/INC – **20.01.2010** requiriendo se amplie informe. El arqueológo de la DDC HCO amplia Informe en merito a lo solicitado remite el Informe N° 015-2010-INC/HCO/JAOM - **26.01.2016**; la misma que es derivada a la Dirección de Defensa de Patrimonio Histórico con Memorando N° 074-2010-DRC/HCO/INC con fecha de recepción **01.02.2010**. Después de 1 mes

aprox., es devuelto el procedimiento administrativo con Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC recepcionada el **10.03.2014** por la DDC HCO solicitando informe técnico actualizado.

- Con Informe Técnico N° 806-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 29.12.2014 el arqueológo realiza un informe técnico actualizado donde se determina la infracción cometida. Con Memorando N° 966-2014-DDC-HCO/MC se deriva el expediente a la Dirección de Control y Supervisión con la información actualizada con sello de recepción el **05.01.2015**. Asimismo, **después de 2 meses aprox**., con Memorando N° 135-2015-DCS-DGDP/MC, devuelve el procedimiento con fecha de sello de recepción **11.03.2015**. Con Informe Técnico N° 159-2015-DDC-HCO/MC-19.03.2015 se emite Opinión Legal; remitiéndose el presente al Ministerio de Cultural para la continuación del trámite con el Memorando N° 305-2015-DDC-HCO/MC con fecha de recepción el **11.05.2015**., en este estadio es la demora, **después de 3 años** la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente con el Memorando N° 331-2017/OGAJ/SG/MC, con fecha de recepción el 09.05.2017. El presente expediente es derivado al Abogado Ernesto Bermudez Sokolich para su revisión a los informes emitidos, **después de 3 meses** de recepcionada emite el Informe N° 000191-2017-EBS/DDC HCO/MC, fecha 17 de agosto del 2017, quien recomienda se derive al Arqueólogo de la DDC a fin de que determine el valor del daño causado al sitio arqueológico de Shillacoto. El Arqueológo de la DDC HCO emite su Informe Técnico Pericial N° 002-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 19 de setiembre del 2017; por tanto con Memorando N° 019-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 20 de setiembre del 2017, la Sub. Directora de la dirección Desconcentrada de cultura Huánuco, remite el Expediente al Abogado de la DDC HCO para su evaluación y la emisión del Informe Final Legal. Asimismo, con Memorando N° 038-2017-SDDPC-DDC-HCO/MC, de fecha 22.11.2017, se deriva al abogado de PAS el proyecto de informe legal para su revisión. Con fecha 12.12.2017 el abogado de PAS remite el Informe Final N° 012-2017-DDC-HCO/MC.

- El presente expediente es devuelto al abogado con el Memorando N° 001-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC, fecha 05 de enero del 2018 se le comunica, lo señalado en el Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC de fecha 22.12.2017, donde la Dirección de control y supervisión remite los actuados del Sitio Arqueológico de Capillapata. Es más, se deberá tener en cuenta, que conforme a lo señalado en el Informe N° 000088-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, el Reglamento de Sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, NO TIENE ALCANCE NACIONAL, por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Y que a la fecha no realizo la revisión del expediente lejos de realizarlo, por el contrario **después de 3 meses** emite el Informe Tecnico Legal N° 000012-2018-SDPCICI-DDC/EBS-HCO/MC, de fecha 10.04.2018, donde solicita se convoque a una reunión al órgano instructor, a fin de tratar temas concernientes a PAS. Con ello devuelve a la

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada Huánuco Subdirección Folio 214 N° 225

Sub. Dirección el presente expediente.

III. RESPECTO A LA PRESCRIPCION.

III.1. Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016.

- Primigeniamente se debe tener en cuenta lo siguiente: respecto a una ley especial y General, en este caso la Ley especial prevalece frente a una ley general. Esto significa que, a un caso le son de aplicación dos leyes, pero una de ellas tiene carácter general, el criterio es que la ley especial prevalecerá sobre la ley general, ya que se entiende que si existe una ley especial es porque se ha querido regular más pormenorizadamente una materia. Se puede decir que ante leyes o disposiciones especiales, el Código Civil establece dos formas de regulación: La especialidad (ley especial deroga la general), cuando existe oposición entre disposiciones generales y especiales dentro de una misma Ley.

- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.

- Conforme a la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016, se aprobó el Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación debiéndose regir por las leyes especiales que emanan del Ministerio de Cultura de la mano con el Reglamento antes descrito señala en su **Artículo 52°.-** ***sobre Prescripción****.- la facultad del Ministerio de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los 4 años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que ceso la misma, si fuere una acción continuada. El plazo de prescripción solo se interrumpe con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, reanudándose si el expediente se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado. (...).* ***El administrado*** *puede plantear la prescripción en vía de defensa, lo cual debe ser resuelta por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos mediante la emisión de una resolución. La prescripción será oponible en cualquier estado del procedimiento sancionador.*

  Si nos basamos en la norma descrita líneas arriba, no se tomó en cuenta el artículo presente respecto a la prescripción; puesto que desde que se emitio **la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUANUCO, de fecha 05.08.2009,** hasta la fecha han transcurrido más de 8 años aproximadamente, desde que sea emitido la precitada resolución, donde no se ha sancionado al infractor, por el

contrario se ha dilatado más el tiempo. Cabe mencionar que mi persona fue contratada en el 2017 los meses de noviembre y diciembre como apoyo a PAS y al tomar conocimiento, se procedió a proyectar el informe final en base a la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016, en este caso el propio reglamento señala que **el administrado** puede plantear la prescripción en vía de defensa es decir es a pedido de parte mas no de oficio puesto que la norma y/o reglamento no lo establece. Solo se recurrirá a la Ley General cuando exista un vacío o no se haya establecido si es de oficio o de parte, en este caso el Reglamento establece que es a pedido de parte.

Pero al tomar conocimiento del Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC, de fecha 22.12.2017, donde comunica que se deberá tener en cuenta el Informe N° 88-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, sobre el Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, donde NO TIENE ALCANCE NACIONAL, **por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**. Se procedió a reformular la presente.

III.2.- **RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación.**

- En su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "*La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada*".

  En este caso se verifica que existe un vacío al no pronunciarse si es de oficio o a pedido de parte (Ley especial), por tanto se deberá de recurrir a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Ley General).

III.3. LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (LEY GENERAL.

- Conforme al Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección N° 224

efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

- Tomando en cuenta la prescita norma, el presente caso habría operado la prescripción encontrándose en exceso del tiempo para poder sancionar no habiéndose actuado en su debida oportunidad. Por su parte, *PERCY GARCÍA aclara que la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la acción penal que se sustenta en la falta de necesidad de pena por el paso del tiempo (criterio material) y en que el paso del tiempo ofrece dificultades probatorias que aumenta el riesgo de un error judicial (criterio procesal).* Como se puede apreciar, tanto en el Derecho Administrativo como el Derecho Penal el fundamento de estas figuras son similares. A manera de conclusión, en este punto el supremo intérprete de la constitución, reafirma lo señalado anteriormente: En esta misma línea, vuelve a afirmar que: *"(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)". Vuelve a afirmar que: "(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)".*

- Finalmente, la LPAG establece que declarada la prescripción debe disponerse el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

- Desde que se emitio la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009, hasta la fecha no se ha emitido la sanción correspondiente, habiendo transcurrido 8 aproximadamente, solo se ha dilatado el tiempo. En este caso habiendo operado la prescripción.

IV. MARCO LEGAL.

- *Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales,* y provisionalmente los que se presumen como tales, *son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*

- *Que, la Ley N° 28296 – Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Título Preliminar, Articulo V sobre Protección señala "**Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o*

pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley".

- Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, que Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada.

- *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.*

- Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en su Artículo 2° señala "los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente, las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales, pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores director de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

- Que, la LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

V. RECOMENDAR:

PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO, al expediente con Registro N° 1101- 2009 respecto al Monumento Arqueológico de Shillacoto, en merito a los considerandos expuestos.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio 112 N° 223

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

SEGUNDO.- Se deberá de **ELEVAR** todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005. **PREVIO** el informe respectivo del Abogado de PAS de la DDC HCO.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,

Magaly Ruiz Champis
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1782

ADJUNTO: 225 folios incluido el presente.
DDC-HCO/MC
Abog. M.R.CH.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
10-04-18
Registro: 010 Folios:
Hora: 3:00 Firma:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

" Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 000012 – 2018 –SDPCICI- DDC/EBS-HCO/MC

A : **Antrl. IDA MABEL CRUZ RIVAS**
Sub Directora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de Huánuco

DE :**ERNESTO ANTONIO BERMÚDEZ SOKOLICH**
Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco y Abogado para Procedimiento Administrativo Sancionador.

ASUNTO : Solicito que convoque a Reunión al Órgano Instructor para emisión de Informe Final.

REF. : Informe Final Legal N° 012-2017-DDC-HCO/MC de fecha 12 de Diciembre del 2017.

FECHA : Huánuco, 10 de Abril del 2018

Mediante el presente y en atención a lo señalado en el asunto, solicito lo siguiente: que habiendo emitido mi Informe Legal Final N° 012-2017-DDC-HCO/MC de fecha 12 de Diciembre del 2017, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33° del Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC SOLICITO: Que su despacho convoque al Órgano Instructor de la DDC-HCO que se encuentra presidida por persona en su calidad de Sub Directora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad e integrado por los siguientes funcionarios: Abogado Ernesto Antonio Bermúdez Sokolich, Licenciado José Onofre Mayta y Arquitecta Liliana Mendoza Abal, en nuestras calidades de miembros integrantes del Órgano Instructor, designados mediante el Memorando N° 976-2015-DDC-HCO/MC de fecha 01 de Diciembre del 2015 con la finalidad de emitir el Informe Final y cumplido que sea se ELEVE, todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural- Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al artículo 27° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC; a fin de que disponga la imposición de la Sanción administrativa por haber causado Daño Grave al Sitio Arqueológico de Shillacoto, y acreditado la responsabilidad a la Empresa América Móvil Perú S.A.C., Empresa Nokia Perú S.A y/o Nokia Siemens Networks S.A y la Municipalidad Provincial de Huamalíes-Llata, respecto de la Infracción imputada en la Resolución Directoral Regional N° 010/INC-

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
N° 222

Huánuco, de fecha 27 de agosto del 2009; Resolución Directoral Regional N° 021/INC INC-Huánuco, de fecha 25 de Noviembre del 2009 y Resolución Directoral Regional N° 015/INC-Huánuco, de fecha 22 de Setiembre del 2009. .

Es todo cuanto informo a usted para los fines que corresponda.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Direccion Desconcentrada de Cultura de Huánuco

Ernesto A. Bermúdez Sokolich
Abogado
Reg. CAH. 504

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCION
RECIBIDO
12 - 11 - 2017
Registro: 72 Folio: 221
Hora: Firma:

INFORME FINAL N° 012 -2017-DDC-HCO-/MC

A	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** Sub Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	**ERNESTO ANTONIO BERMUDEZ SOKOLICH** Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
ASUNTO	:	Informe Final – SHILLACOTO con REG. 1101-2009.
REFERENCIA	:	Informe Técnico Pericial N° 002-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC – 19/09/2017 Informe N° 00002-2017-DDC-HCO-MRCH/MC-13/07/2017 Informe N° 000191-2017-EBS/DDC-HCO/MC-17/08/2017 Memorando N° 019-2017-SDDPCICI-DDC-HCO/MC 02/09/2017.
FECHA	:	12 de Diciembre del 2017

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez, informarle en relación al Sitio Arqueológico de Shillacoto, ubicado en el Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, los siguientes puntos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con Informe N° 107-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 04 de agosto del 2009, el arqueólogo de la DDC HCO, informa que, la supervisión realizada el 30.07.2009, se constató que se está construyendo una pared de adobe en el área de intangibilidad de Shillacoto, causando la afectación del sitio arqueológico de Shillacoto, remoción a suelo, lo cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica, apreciándose que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo por lo que concluye que se produjo un DAÑO GRAVE a los restos arqueológicos de Shillacoto.

1.2. Con Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra don Miguel Accilio Tucto por la presunta afectación sitio Arqueológico de Shillacoto ubicado en el Distrito de Huánuco Provincia y departamento de Huánuco está limitado por el Norte con el Pasaje Francisco Bolognesi por el Nor Oeste con la avenida Seichi Izumi por el Este con Prolongación San Martin y por el Sur y Oeste con la Asociación de Pobladores de Shillacoto, ocasionando un daño grave al sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y f) del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio 210 N° 221

Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

1.3. Con Oficio N° 752-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 10.08.2009, es válidamente notificado con los recaudos de la Resolución antes descrita.

1.4. Que con Expediente N° 1167 de fecha 14 de agosto del 2009 el administrado Miguel Accilio Tucto realiza el descargo correspondiente a la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009 quien señala que es falso haber dañado el sitio Arqueológico Shillacoto, puesto que su propiedad se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos desde sus antecedentes colinda con la Zona Arqueológica de Shillacoto, lo cual tiene cercado su propiedad y la construcción es de hace más de 10 años que ningún a autoridad le han limitado hacer uso de su propiedad las veces que ha refaccionado la pared.

1.5. Con Informe N° 121-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 26.08.2009, el Arqueólogo de al DDC HCO, sustenta su informe en base al descargo realizado por el administrado respecto a la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, señala que el Sr. Miguel Accilio Tucto manifiesta que no ha cometido daño alguno lo cual carece de fundamento, puesto que el INC cuenta con un plano aprobado en la cual el terreno que ha sido afectado por el mencionado Sr. Se encuentra dentro del área de intangibilidad de Shillacoto, en setiembre de 1988, la misma que no existe contradicción en la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco; por lo que se debe continuar con la respectiva sanción.

1.6. Que, con Informe Técnico N° 806-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 29 de diciembre del 2014, el arqueólogo del Ministerio de Cultura – Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Informa que se ha determinado que se ha cometido infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: el Sr. Miguel Accilio Tucto identificado como el presunto infractor, por la construcción de la pared de adobe, causando daño a la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto en su construcción, las construcciones de paredes se han realizado sin medidas de contingencia para la protección de la zona Arqueológica Monumental de Shillacoto, la misma que se ha determinado que se cometió infracción contra el Patrimonio causando Daño Grave a la Zona Arqueológica antes descrita.

1.7. Con Informe N° 000191-2017-EBS/DDC HCO/MC, de fecha 17 de agosto del 2017, el abogado de la DDC HCO, Recomienda se derive al Arqueólogo de la DDC a fin de que determine el valor del daño causado al sitio arqueológico de Shillacoto.

1.8. Que, con Informe Técnico Pericial N° 002-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 19 de setiembre del 2017, el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, informa que, aún persiste la infracción a la zona arqueológica monumental de Shillacoto, inspección realizada el 19.09.2017. el valor del daño causado, es de 76 UIT a 200 UIT, considerando la magnitud del daño el valor económico es de 76 UIT, sustentado en su valor histórico social y científico. Ello de manera cuantitativa, debido a que es un Patrimonio Cultural tiene un valor Cualitativo incalculable. Causando un daño grave.

1.9. Con Memorando N° 019-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 20 de setiembre del 2017, la Sub. Directora de la dirección Desconcentrada de cultura Huánuco, remite el Expediente al Abogado de la DDC HCO para su evaluación y la emisión del Informe Final Legal.

II. ANÁLISIS:

2.1.- Con relación a la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009

Se da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra Miguel Accilio Tucto, por haber causado daño Grave al Sitio Arqueológico de Shillacoto.

- válidamente notificado el 10 de agosto del 2009, Con el Oficio N° 752-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 10.08.2009.

Con Registro N° 1167 de fecha 14 de agosto del 2009 el 2009 el administrado Miguel Accilio Tucto

Formula descargo dentro del plazo otorgado, quien señala que es falso haber dañado el sitio Arqueológico Shillacoto, puesto que su propiedad se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos desde sus antecedentes colinda con la Zona Arqueológica de Shillacoto, lo cual tiene cercado su propiedad y la construcción es de hace más de 10 años que ningún a autoridad le han limitado hacer uso de su propiedad las veces que ha refaccionado la pared.

Es el caso, que la Zona arqueológica Monumental de Shillacoto, constituye un bien inmueble declarado primeramente un área intangible con la Resolución Jefatural N° 003 el 10 de enero de 1991. Asimismo, con Resolución Directoral Nacional N° 886/INC el 17 de junio del 2009 es declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, así como la actualización del área intangible mediante Resolución Viceministerial N° 526-2011-VMPCIC-MC, del 17.05.2011 y es protegido por el Estado por pertenecer y ser considerado como Patrimonio Cultural de la Nación por Ley N° 28296. Determinando que se ha cometido infracción contra el Patrimonio.
Respecto a la Nulidad que solicita, se verifica que el administrado no interpone ningún recurso impugnatorio mucho menos solita la Nulidad, puesto que en la parte superior solicita "se sirva tener por presentada el descargo a una presunta infracción", solo en el contenido señala que no se le ha notificado el Informe N° 107-2009/INC-HCO-JOM, que dio origen a la Resolución en cuestión limitando el derecho a la defensa por lo que es nulo de puro derecho. Cabe aclarar que el administrado fue válidamente notificado con la Resolución que dio inicio a PAS, lo cual no se ha recortado el derecho a la defensa, incurriendo en error al señalar que el Informe también sea notificado lo cual no es el trámite regular.

Es más, de acuerdo al Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, en su Artículo 31° sobre Inimpugnabilidad del acto de inicio del procedimiento señala "*Los actos administrativos de inicio del procedimiento administrativo sancionador no son impugnables por n tener la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia. El recurso presentado 'por el presunto infractor por el cual pretenda impugnar el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador será de plano improcedente* (...)". En este caso el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra los recaudos de la Resolución en cuestión.

Téngase presente, que no se debe confundir entre la Nulidad que se declara con motivo de la interposición de un recurso administrativo por parte del administrado de acuerdo a los recursos establecidos en la Ley 27444 y la Nulidad que se declara de oficio, en este caso no existe ninguno de los dos .

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección N° 220

Es más, conforme al Informe N° 000040-2017-LSR/OGAJ/SG/MC, de fecha 26 de abril del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que, de la revisión de los actuados, se advierte que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HCUANUCO, no contiene vicios que causen su nulidad de pleno derecho.

2.2. RESPECTO A LA PRESCRIPCION.

Primigeniamente se debe tener en cuenta lo siguiente: respecto a una ley especial y General, en este caso la Ley especial prevalece frente a una ley general. Esto significa que, a un caso le son de aplicación dos leyes, pero una de ellas tiene carácter general, el criterio es que la ley especial prevalecerá sobre la ley general, ya que se entiende que si existe una ley especial es porque se ha querido regular más pormenorizadamente una materia. Se puede decir que ante leyes o disposiciones especiales, el Código Civil establece dos formas de regulación: La especialidad (ley especial deroga la general), cuando existe oposición entre disposiciones generales y especiales dentro de una misma Ley.

Se entiende que es una ley especial – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. **Artículo I.- objeto de la ley**.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, **el Artículo V sobre Protección**.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). **Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.-** Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, **son Imprescriptibles**.

Se entiende que los daños causados al Patrimonio Cultural de la Nación no prescriben, debiéndose regir por las leyes especiales que emanan del Ministerio de Cultura de la mano con **el Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, en su Artículo 52°.- sobre Prescripción**.- la facultad del Ministerio de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los 4 años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que ceso la misma, si fuere una acción continuada (...). **El administrado puede plantear la prescripción en vía de defensa**, lo cual debe ser resuelta por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos mediante la emisión de una resolución. La prescripción será oponible en cualquier estado del procedimiento sancionador.

- En este caso el propio reglamento señala que el administrado puede plantear la prescripción en vía de defensa es decir es a pedido de parte mas no de oficio puesto que la norma y/o reglamento no lo establece. Solo se recurrirá a la Ley General cuando exista un vacío o no se haya establecido si es de oficio o de parte, en este caso el Reglamento establece que es a pedido de parte.

- Por tanto, el administrado no la ha solicitado no corresponde declarar de Oficio a esta entidad.

2.3.- Asimismo, El Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, emite el Informe Técnico Pericial N° 002-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 19 de setiembre del 2017, el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, informa que, aún persiste la

infracción a la zona arqueológica monumental de Shillacoto, inspección realizada el 19.09.2017. Determinado el valor del daño causado, es de 76 UIT a 200 UIT, considerando la magnitud del daño el valor económico es de 76 UIT, sustentado en su valor histórico social y científico. Ello de manera cuantitativa, debido a que es un Patrimonio Cultural tiene un valor Cualitativo incalculable. Causando un DAÑO GRAVE.

2.4.- Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, *son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*

*2.5.- Que, la Ley N° 28296 – Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Título Preliminar, Artículo V sobre Protección señala "**Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley"*

2.6.- Que, el Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC, en su Artículo 1° sobre Procedimiento administrativo sancionador señala "El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos procedimentales que deben cumplir los órganos instructores y sancionadores para determinar la responsabilidad o no del administrado frente a una presunta infracción, estableciendo la sanción administrativa cuando corresponda".

2.7.- En su Artículo 25° del mismo cuerpo normativo antes descrito señala que el órgano Instructor le corresponde entre otros, numeral 1° "llevar a cabo las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección y demás preliminares que permitan recabar elementos probatorios para determinar la presunta existencia de infracciones sancionables que justifique el inicio de h procedimiento administrativo sancionador"(...).

2.8. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.

2.9. el Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, en su Artículo 52°.- sobre Prescripción.- la facultad del Ministerio de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los 4 años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que ceso la misma, si fuere una acción continuada (...). El administrado puede plantear la prescripción en vía de defensa, lo cual debe ser resuelta por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección N° 209 / 219

de los plazos mediante la emisión de una resolución. La prescripción será oponible en cualquier estado del procedimiento sancionador.

2.10.- Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en su Artículo 2° señala "los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente, las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales, pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores director de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

III. CONCLUSIONES:

PRIMERO.- SE DECLARE INFUNDADA, el descargo realizado contra los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009, realizada con Registro N° 1167 de fecha 14 de agosto del 2009; en merito a los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- En base a los argumentos plasmados en el presente Informe, **SE ELEVE**, todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 27° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC; a fin de que disponga la Imposición de la Sanción Administrativa por haber causado un Daño Grave, y acreditado la responsabilidad al Sr. Miguel Accilio Tucto. Respecto de la infracción imputada en la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Ernesto A. Bermúdez Sokolich
Abogado
Reg. CAH. 504

MEMORANDO N° 038 -2017-SDDPC-DDC-HCO/MC

A	:	Ernesto Antonio Bermúdez Sokolich Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	Ida Mabel Cruz Rivas Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
ASUNTO	:	Remito proyecto Informe Final del Monumento Arqueológico de Shillacoto
REFERENCIA:		Informe Técnico N° 25 -2017-DDC-HCO/MRCH – 20/11/2017
FECHA	:	Huánuco, 22 de noviembre del 2017

Mediante el presente me dirijo, a usted, para remitir el Informe Técnico N° 25-2017-DDC-HCO/MRCH, de fecha 21 de noviembre del 2017, de la Abogada Magaly Ramos Chaupis, personal de apoyo PAS, referido al informe final del Monumento Arqueológico Shillacoto, ubicado en la provincia de Huánuco, para su evaluación y continuación de trámite.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

c.c:
IMCR/aps
ADJUNTO: 208 folios incluido el presente.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 207
N° 218

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
22-11-2017
Registro: 038 Folio: 208
Hora: 11:54 Firma:

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

HUANUCO, 21 de noviembre del 2017

INFORME Nº 25 -2017-DDC-HCO/MRCH

A : IDA MABEL CRUZ RIVAS
SUB. DIRECTORA (e) DE LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

De : MAGALY RAMOS CHAUPIS
ABOGADA – BAJO LA MODALIDAD DE TERCEROS

ASUNTO : DERIVA PROYECTO DE INFORME FINAL – del Monumento Arqueologico de Shillacoto

EXP. : REGISTRO N° 1101-2009

REFERENCIA : INFORME TECNICO PERICIAL N° 002-2017-SDPCICI-HCO/MC.

Por el presente me dirijo a Usted, en mérito a lo indicado en el asunto y al documento de la referencia, manifestando lo siguiente:

Primero.- Que, con Orden de Servicio N° 04604-2017-S, de fecha 31 de octubre del 2017, se contrató bajo la modalidad de Terceros a mi persona Abogada Magaly Ramos Chaupis para la elaboración de base de datos, digitalización y archivo de documentos; Segundo.- que, a fin de que los documentos sean derivados con mayor celeridad, y se continúe con el trámite correspondiente, la Sub Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco dispuso, que mi persona apoye al abogado de la DDC HCO, para la revisión y elaboración de Informes Legales. Tercero.- en base a lo antes descrito, se procedió a revisar el Expediente referente al Monumento Arqueológico Prehispánico Shillacoto con Registro N° 1101-2009; por lo que, DERIVO a su Despacho el Proyecto de Informe Final, realizada por la adscrita para su revisión.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime convenientes.

Magaly Ramos Chaupis
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1782

Se adjunta 209 folios incluido el presente
DDC HCO/MC
Abog/MRCH

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 209
N°217

PROYECTO

REALIZADO: MAGALY RAMOS CHAUPIS
ABOGADA

INFORME FINAL N° -2017-DDC-HCO-/MC

A	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** Sub Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	ERNESTO BERMUDEZ SOKOLICH Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura
ASUNTO	:	Informe Final – SHILLACOTO con REG. 1101-2009.
REFERENCIA	:	Informe Técnico Pericial N° 002-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC – 19/09/2017 Informe N° 00002-2017-DDC-HCO-MRCH/MC-13/07/2017 Informe N° 000191-2017-EBS/DDC-HCO/MC-17/08/2017 Memorando N° 019-2017-SDDPCICI-DDC-HCO/MC 02/09/2017.
FECHA	:	21 DE NOVIEMBRE DEL 2017

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez, informarle en relación al Sitio Arqueológico de Shillacoto, ubicado en el Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, los siguientes puntos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con Informe N° 107-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 04 de agosto del 2009, el arqueólogo de la DDC HCO, informa que, la supervisión realizada el 30.07.2009, se constató que se está construyendo una pared de adobe en el área de intangibilidad de Shillacoto, causando la afectación del sitio arqueológico de Shillacoto, remoción a suelo, lo cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica, apreciándose que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo por lo que concluye que se produjo un DAÑO GRAVE a los restos arqueológicos de Shillacoto.

1.2. Con Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra don Miguel Accilio Tucto por la presunta afectación sitio Arqueológico de Shillacoto ubicado en el Distrito de Huánuco Provincia y departamento de Huánuco está limitado por el Norte con el Pasaje Francisco Bolognesi por el Nor Oeste con la avenida Seichi Izumi por el Este con Prolongación San Martin y por el Sur y Oeste con la Asociación de Pobladores de Shillacoto, ocasionando un daño grave al sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y f) del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección N° 216

por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

1.3. Con Oficio N° 752-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 10.08.2009, es válidamente notificado con los recaudos de la Resolución antes descrita.

1.4. Que con Expediente N° 1167 de fecha 14 de agosto del 2009 el administrado Miguel Accilio Tucto realiza el descargo correspondiente a la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009 quien señala que es falso haber dañado el sitio Arqueológico Shillacoto, puesto que su propiedad se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos desde sus antecedentes colinda con la Zona Arqueológica de Shillacoto, lo cual tiene cercado su propiedad y la construcción es de hace más de 10 años que ningún a autoridad le han limitado hacer uso de su propiedad las veces que ha refaccionado la pared.

1.5. Con Informe N° 121-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 26.08.2009, el Arqueólogo de al DDC HCO, sustenta su informe en base al descargo realizado por el administrado respecto a la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, señala que el Sr. Miguel Accilio Tucto manifiesta que no ha cometido daño alguno lo cual carece de fundamento, puesto que el INC cuenta con un plano aprobado en la cual el terreno que ha sido afectado por el mencionado Sr. Se encuentra dentro del área de intangibilidad de Shillacoto, en setiembre de 1988, la misma que no existe contradicción en la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco; por lo que se debe continuar con la respectiva sanción.

1.6. Que, con Informe Técnico N° 806-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 29 de diciembre del 2014, el arqueólogo del Ministerio de Cultura – Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Informa que se ha determinado que se ha cometido infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: el Sr. Miguel Accilio Tucto identificado como el presunto infractor, por la construcción de la pared de adobe, causando daño a la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto en su construcción, las construcciones de paredes se han realizado sin medidas de contingencia para la protección de la zona Arqueológica Monumental de Shillacoto, la misma que se ha determinado que se cometió infracción contra el Patrimonio causando Daño Grave a la Zona Arqueológica antes descrita.

1.7. Con Informe N° 000191-2017-EBS/DDC HCO/MC, de fecha 17 de agosto del 2017, el abogado de la DDC HCO, Recomienda se derive al Arqueólogo de la DDC a fin de que determine el valor del daño causado al sitio arqueológico de Shillacoto.

1.8. Que, con Informe Técnico Pericial N° 002-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 19 de setiembre del 2017, el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, informa que, aún persiste la infracción a la zona arqueológica monumental de Shillacoto, inspección realizada el 19.09.2017. el valor del daño causado, es de 76 UIT a 200 UIT, considerando la magnitud del daño el valor económico es de 76 UIT, sustentado en su valor histórico social y científico. Ello de manera cuantitativa, debido a que es un Patrimonio Cultural tiene un valor Cualitativo incalculable. Causando un daño grave.

1.9. Con Memorando N° 019-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 20 de setiembre del 2017, la Sub. Directora de la dirección Desconcentrada de cultura Huánuco, remite el Expediente al Abogado de la DDC HCO para su evaluación y la emisión del Informe Final

Legal.

II. ANÁLISIS:

2.1.- Con relación a la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009

Se da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra Miguel Accilio Tucto, por haber causado daño Grave al Sitio Arqueológico de Shillacoto.

- válidamente notificado el 10 de agosto del 2009, Con el Oficio N° 752-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 10.08.2009.

Con Registro N° 1167 de fecha 14 de agosto del 2009 el 2009 el administrado Miguel Accilio Tucto

Formula descargo dentro del plazo otorgado, quien señala que es falso haber dañado el sitio Arqueológico Shillacoto, puesto que su propiedad se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos desde sus antecedentes colinda con la Zona Arqueológica de Shillacoto, lo cual tiene cercado su propiedad y la construcción es de hace más de 10 años que ningún a autoridad le han limitado hacer uso de su propiedad las veces que ha refaccionado la pared.

Es el caso, que la Zona arqueológica Monumental de Shillacoto, constituye un bien inmueble declarado primeramente un área intangible con la Resolución Jefatural N° 003 el 10 de enero de 1991. Asimismo, con Resolución Directoral Nacional N° 886/INC el 17 de junio del 2009 es declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, así como la actualización del área intangible mediante Resolución Viceministerial N° 526-2011-VMPCIC-MC, del 17.05.2011 y es protegido por el Estado por pertenecer y ser considerado como Patrimonio Cultural de la Nación por Ley N° 28296. Determinando que se ha cometido infracción contra el Patrimonio.
Respecto a la Nulidad que solicita, se verifica que el administrado no interpone ningún recurso impugnatorio mucho menos solita la Nulidad, puesto que en la parte superior solicita "se sirva tener por presentada el descargo a una presunta infracción", solo en el contenido señala que no se le ha notificado el Informe N° 107-2009/INC-HCO-JOM, que dio origen a la Resolución en cuestión limitando el derecho a la defensa por lo que es nulo de puro derecho. Cabe aclarar que el administrado fue válidamente notificado con la Resolución que dio inicio a PAS, lo cual no se ha recortado el derecho a la defensa, incurriendo en error al señalar que el Informe también sea notificado lo cual no es el trámite regular.

Es más, de acuerdo al Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, en su Artículo 31° sobre Inimpugnabilidad del acto de inicio del procedimiento señala "*Los actos administrativos de inicio del procedimiento administrativo sancionador no son impugnables por n tener la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia. El recurso presentado 'por el presunto infractor por el cual pretenda impugnar el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador será de plano improcedente* (…)". En este caso el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra los recaudos de la Resolución en cuestión.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 204 215

Téngase presente, que no se debe confundir entre la Nulidad que se declara con motivo de la interposición de un recurso administrativo por parte del administrado de acuerdo a los recursos establecidos en la Ley 27444 y la Nulidad que se declara de oficio, en este caso no existe ninguno de los dos .

Es más, conforme al Informe N° 000040-2017-LSR/OGAJ/SG/MC, de fecha 26 de abril del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que, de la revisión de los actuados, se advierte que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HCUANUCO, no contiene vicios que causen su nulidad de pleno derecho.

2.2. RESPECTO A LA PRESCRIPCION.

Primigeniamente se debe tener en cuenta lo siguiente: respecto a una ley especial y General, en este caso la Ley especial prevalece frente a una ley general. Esto significa que, a un caso le son de aplicación dos leyes, pero una de ellas tiene carácter general, el criterio es que la ley especial prevalecerá sobre la ley general, ya que se entiende que si existe una ley especial es porque se ha querido regular más pormenorizadamente una materia. Se puede decir que ante leyes o disposiciones especiales, el Código Civil establece dos formas de regulación: La especialidad (ley especial deroga la general), cuando existe oposición entre disposiciones generales y especiales dentro de una misma Ley.

Se entiende que es una ley especial – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. **Artículo I.- objeto de la ley**.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, **el Artículo V sobre Protección**.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (…). **Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.-** Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, **son Imprescriptibles**.

Se entiende que los daños causados al Patrimonio Cultural de la Nación no prescriben, debiéndose regir por las leyes especiales que emanan del Ministerio de Cultura de la mano con **el Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, en su Artículo 52°.- sobre Prescripción**.- la facultad del Ministerio de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los 4 años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que ceso la misma, si fuere una acción continuada (…). **El administrado puede plantear la prescripción en vía de defensa**, lo cual debe ser resuelta por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos mediante la emisión de una resolución. La prescripción será oponible en cualquier estado del procedimiento sancionador.

- En este caso el propio reglamento señala que el administrado puede plantear la prescripción en vía de defensa es decir es a pedido de parte mas no de oficio puesto que la norma y/o reglamento no lo establece. Solo se recurrirá a la Ley General cuando exista un vacío o no se haya establecido si es de oficio o de parte, en este caso el Reglamento establece que es a pedido de parte.

- Por tanto, el administrado no la ha solicitado no corresponde declarar de Oficio a esta entidad.

2.3.- Asimismo, El Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, emite el Informe Técnico Pericial N° 002-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 19 de setiembre del 2017, el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, informa que, aún persiste la infracción a la zona arqueológica monumental de Shillacoto, inspección realizada el 19.09.2017. Determinado el valor del daño causado, es de 76 UIT a 200 UIT, considerando la magnitud del daño el valor económico es de 76 UIT, sustentado en su valor histórico social y científico. Ello de manera cuantitativa, debido a que es un Patrimonio Cultural tiene un valor Cualitativo incalculable. Causando un DAÑO GRAVE.

2.4.- Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, *son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*

*2.5.- Que, la Ley N° 28296 – Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Título Preliminar, Artículo V sobre Protección señala "**Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley"*

2.6.- Que, el Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC, en su Artículo 1° sobre Procedimiento administrativo sancionador señala "El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos procedimentales que deben cumplir los órganos instructores y sancionadores para determinar la responsabilidad o no del administrado frente a una presunta infracción, estableciendo la sanción administrativa cuando corresponda".

2.7.- En su Artículo 25° del mismo cuerpo normativo antes descrito señala que el órgano Instructor le corresponde entre otros, numeral 1° "llevar a cabo las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección y demás preliminares que permitan recabar elementos probatorios para determinar la presunta existencia de infracciones sancionables que justifique el inicio de h procedimiento administrativo sancionador"(...).

2.8. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.

Subdirección Folio 209 N° 214

2.9. el Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, en su Articulo 52°.- sobre Prescripción.- la facultad del Ministerio de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los 4 años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que ceso la misma, si fuere una acción continuada (...). El administrado puede plantear la prescripción en vía de defensa, lo cual debe ser resuelta por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos mediante la emisión de una resolución. La prescripción será oponible en cualquier estado del procedimiento sancionador.

2.10.- Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en su Artículo 2° señala "los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente, las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales, pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores director de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

III. CONCLUSIONES:

PRIMERO.- SE DECLARE INFUNDADA, el descargo realizado contra los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009, realizada con Registro N° 1167 de fecha 14 de agosto del 2009; en merito a los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- En base a los argumentos plasmados en el presente Informe, **SE ELEVE**, todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 27° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC; a fin de que disponga la Imposición de la Sanción Administrativa por haber causado un Daño Grave, y acreditado la responsabilidad al Sr. Miguel Accilio Tucto. Respecto de la infracción imputada en la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,

ADJUNTO: 208 folios incluido el presente.
DDC-HCO/MC
Abog. M.R.CH.

MEMORÁNDO N° 019-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A	:	**ERNESTO ANTONIO BERMÚDEZ SOKOLICH** **Abogado de la DDC Huánuco**
DE	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** **Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco**
ASUNTO	:	**Remite Informe Técnico Pericial para Informe Legal Final**
FECHA	:	**Huánuco, 20 de setiembre de 2017**

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de remitirle el Informe Técnico Pericial N° 002-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 19 de setiembre del 2016, a fin de que su despacho emita el Informe Legal Final conforme a la Ley N° 28296 – Reglamento General de Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Con tal motivo, se adjunta en ochenta y seis (86) folios para su atención.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

IMCR

20-09-17

002

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 204
215

MEMORANDUM Nro. 966 - 2014-DDC-HCO/MC.

A	:	Patricia Bocangel Penny. Directora (e) de la Dirección de Control y Supervisión.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite Expediente Administrativo con información actualizada.
REF.	:	Memorándum Múltiple Nro. 063-2014-DCS-DGDP/MC de fecha 28 de febrero del 2014.
FECHA	:	29 de diciembre del 2014.

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente debidamente actualizado con el Informe Técnico N° 806-2014-DDC-HCO/MC de fecha 29 de diciembre del año en curso emitido por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DDC-Huánuco, solicitado por su despacho a mérito del memorándum N° 063-2014-DCS-DGDP/MC de fecha 28 de febrero del año en curso, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Miguel Accilio Tucto sobre el daño grave a la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa con arreglo a la normatividad vigente. Se adjunta 62 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

CLOO/JFMB

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección N° 201 212

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 919

MEMORANDO N° 002-2017-SD-DDC-HCO/MC

A	:	Ernesto Bermúdez Sokolich Abogado PAS de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
DE	:	Ida Mabel Cruz Rivas Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
ASUNTO	:	Remite expedientes para atención de Recomendación señalada en Informe de la referencia
REFERENCIA:		INFORME N° 00004-2017-DDC-HCO/MRCH INFORME N° 00002-2017-DDC-HCO/MRCH/MC – 28/06/2017
FECHA	:	Huánuco, 10 de julio de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el Informe N° 00002-2017-DDC-HCO/MRCH/MC, de fecha 28 de junio del 2017, sobre el caso del Procedimiento administrativo Sancionador seguido contra Miguel Accilio Tucto, por los daños ocasionados al Sitio Arqueológico de Shillacoto, en el que se recomienda Evaluar el daño causado.

En ese sentido y a fin de continuar con el trámite respectivo, se deberá adjuntar los actuados al expediente que dio origen al mismo por contener los mismos hechos; el cual fue derivado a su persona con el Informe descrito líneas arriba.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Ida Mabel Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

Adjunto: 129 folios incluido el presente.
IMCR/SD-DDC-HCO.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 211

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
Registro: 026 Folio: 86
Hora:

INFORME TECNICO PERICIAL N° 002 -2017- SDPCICI-DDC-HCO/MC

A : Antrop. IDA MABEL CRUZ RIVAS
Subdirectora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

ASUNTO : Determinación de la valoración del Monumento Arqueológico Prehispánico: Shillacoto.

REF. : Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco del 05 de agosto del 2009.

FECHA : Huánuco, 19 de septiembre del 2017.

Por medio del presente me dirijo a Ud. para informarle sobre los resultados del peritaje realizado al monumento arqueológico prehispánico denominado: zona arqueológica monumental de Shillacoto, bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. Ello en virtud a las afectaciones que sufriera, según se señala en el documento de la referencia. Mediante peritaje se ha determinado la valoración del daño causado al monumento arqueológico en mención y de la persistencia de la infracción.

En atención a ello se manifiesta lo siguiente:

I. DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO

Categoría: Monumento Arqueológico Prehispánico: zona arqueológica monumental

Nombre: Shillacoto

Ubicación Política:
Distrito: Huánuco
Provincia: Huánuco
Departamento. Huánuco

Localización: El sitio Arqueológico de Shillacoto por su parte se encuentra en una gran quebrada de superficie casi plana, en la cual se asienta la ciudad de Huánuco, limitado por cadenas de montañas de este a oeste, aunque el río Huallaga lo ubicamos primero en la parte este, y al sur a escasos 300 metros se encuentra el río Higueras muy cerca a unirse con el río Huallaga.

Ubicación geográfica:
La zona arqueológica monumental se encuentra en la yunga es decir, en las pendientes occidentales de los Andes (500-2300m). Shillacoto se encuentra en el Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco. A una altitud de 1950 m.s.n.m. En términos generales se encuentra geográficamente ubicado en la margen izquierda del río Higueras que es un tributario del río Huallaga, y a en la margen izquierda del río principal del Huallaga. Se encuentra rodeado de por casas modernas y las pistas y veredas de la ciudad de Huánuco

II. SITUACIÓN FÍSICO LEGAL

- La Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto; se encuentra protegido por el Estado peruano a través del artículo 21° de la Constitución Política del Perú y del Título Preliminar de los artículo II y III, de la Ley N° 28296. Declarado primeramente un área intangible con la Resolución Jefatural N° 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección N° 210 Folio 199

extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento. Además, con Resolución Directoral Nacional Nº 886/INC del 17 de junio del 2009, es declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, así como la actualización del área intangible mediante Resolución Viceministerial N° 526-2011-VMPCIC-MC del 17 de mayo del 2011.

III. EVALUACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

El suscrito ha participado en la inspección de oficio para la constatación si aún persiste la infracción a la zona arqueológica monumental de Shillacoto, y se ha comprobado que aún continúa la infracción, la inspección técnica se realizó el 19 de septiembre del 2017, dicha identificación de la afectación de la zona arqueológica monumental de Shillacoto, están plasmadas en el INFORME Nº 107-2009-INC/HCO/JAOM, del 04-08-2009, INFORME Nº 121-2009-INC/HCO/JAOM, del 26-08-2009, INFORME Nº 015-2010-INC/HCO/JAOM, del 26/01/2010 e INFORME TÉCNICO Nº 806-2014-DDC-HCO/MC, del 29.12.2014, en la cual se demuestra el daño causado y son parte del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como en el presente INFORME TÉCNICO PERICIAL.

- **Ubicación de la afectación**:
  En relación a la zona arqueológica monumental la afectación está ubicado en la parte sur de la poligonal. El área afectada se ha ubicado mediante un punto referencial en coordenadas UTM WGS 84, Cuadrante 18L:

ESTE	NORTE
363049.85	8901317.78

La inspección de campo identificó que la infraestructura de adobe realizado por el Sr. MIGUEL ACCILIO TUCTO se encuentra dentro de la zona arqueológica monumental.

- **Conductas infractoras**:
  El infractor para la construcción de la infraestructura de adobe ha removido la superficie de una parte de la zona arqueológica, habiendo removido y excavado el suelo arqueológico de parte del propietario de dicha área.
  El INFORME Nº 107-2009-INC/HCO/JAOM, del 04-08-2009, INFORME Nº 121-2009-INC/HCO/JAOM, del 26-08-2009, INFORME Nº 015-2010-INC/HCO/JAOM, del 26/01/2010 e INFORME TÉCNICO Nº 806-2014-DDC-HCO/MC, del 29.12.2014, han verificado que producto de la construcción de la infraestructura de adobe se ha generado un tipo de afectación, manifestándose en las siguientes conductas infractoras:

Remoción: El INFORME Nº 107-2009-INC/HCO/JAOM, del 04-08-2009, INFORME Nº 121-2009-INC/HCO/JAOM, del 26-08-2009, INFORME Nº 015-2010-INC/HCO/JAOM, del 26/01/2010 e INFORME TÉCNICO Nº 806-2014-DDC-HCO/MC, del 29.12.2014, registran y documentan la remoción de tierra, causando el deterioro de contextos arqueológicos. La remoción fue realizada con mano de obra de una persona de avanzada edad y en su accionar afectó la zona arqueológica. Para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 5 m. x 5 m., quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica. El terreno utilizado está dentro del área intangible de Shillacoto, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticas). La pared de adobe construido dentro de la Zona Arqueológica Monumental, han afectado el suelo arqueológico de manera directa, donde su argamasa es elaborado con la misma superficie de Shillacoto.

Falta administrativa: se ha realizado la obra de la construcción de infraestructura de adobe sin contar con los permisos correspondientes.

- **Potencial arqueológico**: Sobre la superficie del sitio arqueológico se hallan fragmentos de cerámica arqueológica domestica diagnóstica y no diagnostica en regular densidad,

habiendo en promedio por cada m2 unos 10 fragmentos. La densidad del material mueble disminuye cerca de la infraestructura de telecomunicaciones por la remoción provocado por la obra. Su importancia radica en la información que nos puede proporcionar si se realizará un proyecto de investigación arqueológica, para establecer su estratigrafía cultural y las evidencias arqueológicas muebles que ayudarían a enriquecer los conocimientos que revalorarian al sitio y su puesta en valor para su uso social y turístico.

Sobre el entorno de la zona arqueológica no se aprecia evidencias de arquitectura arqueológica por estar cubiertas por montículos de basura; es decir y de acuerdo a las excavaciones del Chiaki Kano, las estructuras se encuentran totalmente cubiertas.

El potencial arqueológico es buena sustentado en el siguiente criterio:
Singularidad: Zona Arqueológica Monumental asentado en una planicie sin defensas naturales que es limitado por una tres jircas de acuerdo Enrique López Albújar (el Marabamba, Rondos y Paucarbamba) que le dan una importancia estratégica y religiosa en el periodo del Precerámico.
Complejidad: Se observa que el sitio arqueológico contiene una estratigrafía de una larga ocupación, dicha definición de la cronología relativa desde el Precéramico hasta el Intermedio Temprano, se fundamenta en los fragmentos con incisiones cortantes (Periodo Inicial) y de bordes de ollas sin cuello (Horizonte Temprano) y de bordes de cantaros con cara gollete, con acabado alisado y de color rojizo, que es parecido a la filiación de los Higueras.
Factores de Riesgo: No existe, porque se encuentra sobre terreno consistente y su ubicación hace imposible deslizamientos. Solo existe riesgo del factor humano.

- **Dimensiones de la afectación**: La construcción de la pared de adobe ha afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para el cercado con muros de adobe, produciendo daño a la Zona Arqueológica Monumental, pues la construcción de dicha pared de adobe demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 25 m^2. (5 m. x 5 m.) del suelo y subsuelo de la Zona Arqueológica Monumental, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico. Dicha remoción evidenció fragmentos de cerámica, material de metales como el cobre, entre otros en gran cantidad. No se puede precisar la profundidad de las zanjas realizadas, debido a que esta debajo de la infraestructura de adobe.

- **Graduación de Afectación**: La afectación es parcial, irreversible e irreparable, debido a que ha desaparecido un testimonio de valor científico que va impedir un conocimiento integral del contexto temporal y espacial de la zona arqueológica monumental, es decir parte de su contexto arqueológico. Dicha área afectada no se puede recuperar la información que ahí existía, porque no se registró a través de una metodología arqueológica. De acuerdo a la magnitud y características de la afectación se califica como DAÑO GRAVE a la zona arqueológica monumental de Shillacoto.

IV. VALOR DEL DAÑO CAUSADO

Por el DAÑO GRAVE ocasionado a la zona arqueológica monumental denominado Shillacoto y de acuerdo al Cuadro de Sanciones Administrativas respecto a Infracciones Señaladas en la Ley N° 28296 respecto a bienes prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación incluido en el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016; es de 76 UIT a 200 UIT, consideramos que por la magnitud del daño el valor económico es de 76 UIT. Sustentado en su valor histórico, social y científico, lo cual lo

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
N° 209

valora como un bien significativo. Ello de manera cuantitativa. Debido a que es un Patrimonio Cultural tiene un valor cualitativo incalculable.

V. PERSISTENCIA DE LA INFRACCIÓN

De acuerdo a la supervisión realizada el 19 de septiembre del 2017, se ha constatado que la construcción de infraestructura de adobe se encuentra termina y ocupada, por lo cual aún persiste la infracción al monumento arqueológico prehispánico denominado: zona arqueológica monumental de Shillacoto.

Foto 01. Vista de la construcción de adobe.

Foto 02. Vista de la construcción de adobe.

Foto 03. Vista de la construcción de adobe.

VI. RESULTADOS DE LA PERICIA

- El monumento arqueológico prehispánico denominado: zona arqueológica monumental de Shillacoto se encuentra expresamente declarado como Patrimonio Cultural de la Nacional, mediante Resolución Directoral Nacional N° 886/INC del 17 de junio del 2009, es declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, así como la actualización del área intangible mediante Resolución Viceministerial N° 526-2011-VMPCIC-MC del 17 de mayo del 2011. El INFORME N° 107-2009-INC/HCO/JAOM, del 04-08-2009, INFORME N° 121-2009-INC/HCO/JAOM, del 26-08-2009, INFORME N° 015-2010-INC/HCO/JAOM, del 26/01/2010 e INFORME TÉCNICO N° 806-2014-DDC-HCO/MC, del 29.12.2014, son concluyentes en definir su carácter arqueológico.

- El INFORME N° 107-2009-INC/HCO/JAOM, del 04-08-2009, INFORME N° 121-2009-INC/HCO/JAOM, del 26-08-2009, INFORME N° 015-2010-INC/HCO/JAOM, del 26/01/2010 e INFORME TÉCNICO N° 806-2014-DDC-HCO/MC, del 29.12.2014, han verificado que producto de la construcción de la infraestructura de adobe se ha generado afectación, manifiestas en las siguientes conductas infractoras: La remoción fue realizada con mano de obra de una persona de avanzada edad y en su accionar afectó la zona arqueológica. Para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 5 m. x 5 m., quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica. El terreno utilizado está dentro del área intangible de Shillacoto, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticas). La pared de adobe construido dentro de la Zona Arqueológica Monumental, ha afectado el suelo arqueológico de manera directa, donde su argamasa es elaborado con la misma superficie de Shillacoto.

- El INFORME N° 107-2009-INC/HCO/JAOM, del 04-08-2009, INFORME N° 121-2009-INC/HCO/JAOM, del 26-08-2009, INFORME N° 015-2010-INC/HCO/JAOM, del 26/01/2010 e INFORME TÉCNICO N° 806-2014-DDC-HCO/MC, del 29.12.2014, determinan que la afectación corresponde a un **DAÑO GRAVE** al monumento arqueológico prehispánico: zona arqueológica monumental de Shillacoto.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 197
N°208

- En cuanto al valor del bien los estudios arqueológicos realizados en la zona nos permiten poner de manifiesto la originalidad arquitectónica de los pobladores regionales. Esta forma parte de un patrón de asentamiento de aldeas estratégicamente organizadas en función del manejo racional del territorio en épocas tempranas.

VII. CONCLUSIONES

- De acuerdo a la supervisión realizada el 19 de septiembre del 2017, se ha constatado que la construcción realizada se encuentra aun afectando la zona arqueológica, por lo cual aún persiste la infracción al monumento arqueológico prehispánico denominado: zona arqueológica monumental de Shillacoto, ocasionado por MIGUEL ACCILIO TUCTO.

- Por el DAÑO GRAVE ocasionado a la zona arqueológica monumental denominado Shillacoto y de acuerdo al Cuadro de Sanciones Administrativas respecto a Infracciones Señaladas en la Ley Nº 28296 respecto a bienes prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación incluido en el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Resolución Directoral Nº 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016; es de 76 UIT a 200 UIT, consideramos que por la magnitud del daño el valor económico es de 76 UIT. Sustentado en su valor histórico, social y científico, lo cual lo valora como un bien significativo. Ello de manera cuantitativa. Debido a que es un Patrimonio Cultural tiene un valor cualitativo incalculable.

VIII. ANEXOS

- Expediente asignado.

Es cuanto informo a usted, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Capítulo V Artículo 176 PERITAJE, numeral 176.2 *La administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin, preferentemente entre las facultades de las universidades públicas.*

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Descentrada de Cultura de Huánuco
José A. Onofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A. Nº AO-0818

JAOM

Firmado por: BERMUDEZ SOKOLICH Ernesto Antonio (FAU20537630222)
Fecha: 2017.08.17 11:33:31 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huánuco, 17 de Agosto de 2017

INFORME Nº 000191-2017-EBS/DDC HCO/MC

A : **CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON**
Dirección Desconcentrada De Cultura Huanuco

IDA MABEL CRUZ RIVAS
Sub Directora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Huánuco.

De : **ERNESTO ANTONIO BERMUDEZ SOKOLICH**
Dirección Desconcentrada De Cultura Huanuco

ASUNTO : **Se derive al Lic. José Onofre Mayta el exp. PAS seguido contra Miguel Acciilio Tucto soibre afectación al Sitio Arqueológico de Shillacoto, para que emita su Informe Técnico de evaluación del Daño Causado**

REFERENCIA : **PROVEIDO N° 000967-2017/DDC HCO/MC (09MAY2017)**

Mediante el presente informe solicito que se derive al Lic. José Onofre Mayta, arqueólogo de PAS para que emita su Informe Técnico de evaluación del Daño ocasionado al sitio Arqueológico Shillacoto ubicado en el Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco Departamento de Huánuco; a fin de que se realice lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra don Miguel Accilio Tucto por la presunta afectación sitio Arqueológico de Shillacoto ubicado en el Distrito de Huánuco Provincia y departamento de Huánuco está limitado por el Norte con el Pasaje Francisco Bolognesi por el Nor Oeste con la avenida Seichi Izumi por el Este con Prolongación San Martin y por el Sur y Oeste con la Asociación de Pobladores de Shillacoto, ocasionando un daño grave al sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y f) del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

Que con Expediente N° 1167 de fecha 14 de agosto del 2009 el administrado Miguel Accilio Tucto realiza el descargo correspondiente a la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009 quien señala que es falso haber dañado el sitio Arqueológico Shillacoto, puesto

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N°207

que su propiedad se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos desde sus antecedentes colinda con la Zona Arqueológica de Shillacoto, lo cual tiene cercado su propiedad y la construcción es de hace más de 10 años que ningún a autoridad le han limitado hacer uso de su propiedad las veces que ha refaccionado la pared.

Que, con Informe Técnico N° 806-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 29 de diciembre del 2014, el arqueólogo del Ministerio de Cultura – Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Informa que se ha determinado que se ha cometido infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: el Sr. Miguel Accilio Tucto identificado como el presunto infractor, por la construcción de la pared de adobe, causando daño a la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto en su construcción, las construcciones de paredes se han realizado sin medidas de contingencia para la protección de la zona Arqueológica Monumental de Shillacoto, la misma que se ha determinado que se cometió infracción contra el Patrimonio causando Daño Grave a la Zona Arqueológica ates descrita.

II. APRECIACION JURIDICA:

*Que, conforme al Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC, en su Artículo 17° sobre Criterios generales para la imposición de la multa señala conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 50 de la Ley 28296- Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, los criterios para la imposición de la multa se plasmaran en la emisión del peritaje respectivo (informe técnico pericial), el cual desarrollara los siguientes criterios: (...) numeral **1° valor del bien** que se establece luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado (...) **2° Evaluación del daño causado**, se establece luego del examen de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la afectación del bien, lo que determina su gradualidad tomando en consideración los criterios contenidos en el anexo B que forma parte del presente Reglamento.*

III. RECOMIENDA:

PRIMERO.- Señor Director, a través de su Despacho se **DERIVE** el presente expediente, al Arqueólogo de PAS de la Dirección Desconcentrada de Cultura, a fin de que evalué y determine el valor del daño causado al sitio Arqueológico de Shillacoto ubicado en el Distrito y Provincia de Huánuco y precise la imposición de la multa de lo afectado al Patrimonio Cultural; conforme al Informe N° 00002-2017-DDC-HCO/MRCH/MC-28/06/2017 y al Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC.

Atentamente,

C.c.

(EBS)

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

PROVEIDO N° 000967-2017/DDC HCO/MC

N° DE EXPEDIENTE : **S/N**

REGISTRO : **1632**

ASUNTO : Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUÁNUCO que resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra Miguel Accilio Tucto.

DIA	MES	AÑO
09	**05**	**2017**

Atender en 0 días

REFERENCIA : MEMORANDO N° 000331-2017/OGAJ/SG/M Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUÁNUCO que resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra Miguel Accilio Tucto.

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO - BERMUDEZ SOKOLICH ERNESTO ANTONIO	TRAMITE	NORMAL	ATENDER EL CASO CORRESPONDIENTE 09-05-2017

CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio 95 N° 204

Firmado por: DIAZ GARCIA Monica Maria (FAU20537630222)
Fecha: 2017.04.26 12:03:14 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

PERÚ | Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 26 de Abril del 2017

MEMORANDO N° 000331-2017/OGAJ/SG/MC

A : **CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON**
Director
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

De : **MONICA MARIA DIAZ GARCIA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUÁNUCO que resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra Miguel Accilio Tucto.**

REFERENCIA : **INFORME N° 000040-2017/LSR/OGAJ/SG/MC**

Mediante la presente lo saludo cordialmente y a su vez se remite el documento de la referencia, el cual esta Oficina General de Asesoría Jurídica hace suyo, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina General de Asesoría Jurídica

Mónica Díaz García
Directora General

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 203

78

Firmado por: SOTOMAYOR RAMIREZ Luzmila Veronikha (FAU20537630222)
Fecha: 2017.04.26 09:49:12 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 26 de Abril de 2017

INFORME N° 000040-2017-LSR/OGAJ/SG/MC

A : **MONICA MARIA DIAZ GARCIA**
Directora General
Oficina General De Asesoría Jurídica

De : **LUZMILA VERONIKHA SOTOMAYOR RAMIREZ**
Abogada
Oficina General De Asesoría Jurídica

Asunto : **Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUÁNUCO que resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra Miguel Accilio Tucto.**

Referencia : **PROVEIDO N° 001118-2017/OGAJ/SG/MC**

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), por medio del cual, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco (en adelante DDC Huánuco) remitió al Despacho Ministerial la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUÁNUCO del 05 de agosto de 2009, que resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra Miguel Accilio Tucto.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUÁNUCO del 05 de agosto de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Huánuco resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra Miguel Accilio Tucto, por la presunta afectación del sitio arqueológico de Shillacoto, ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, ocasionando un daño grave al sitio arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y f) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.2. A través del escrito presentado el 14 de agosto de 2009, el señor Miguel Accilio Tucto presentó sus descargos a la antes mencionada Resolución, que resolvía iniciarle un Procedimiento Administrativo Sancionador.

1.3. Mediante Memorándum N° 305-2015-DDC-HCO/MC de fecha 04 de mayo de 2015, la DDC Huánuco remitió al Despacho Ministerial la solicitud de nulidad presentada por el administrado, a efectos que se de atención a lo solicitado.

1.4. Con Hoja de Ruta N° 321490, el Despacho Ministerial solicitó a esta Oficina General emitir opinión legal sobre el caso en cuestión.

II. ANÁLISIS

2.1 El numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio 1
Fecha 27/4/17
N° 202

77

Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la LPAG, indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, **procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación** señalados en el artículo 216 del TUO de la LPAG.

2.2 El numeral 215.2 del artículo 215 del TUO de la LPAG establece que **sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia** y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. **La contradicción a los restantes actos de trámite deberán alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento** y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

2.3 El artículo 3 del TUO de la LPAG, señala que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: i) competencia; ii) objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente; iii) finalidad pública; iv) debida motivación y v) procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación).

2.4 Asimismo, el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG establece que: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

2.5 El numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LPAG dispone que **los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos** que les conciernan **por medio de los recursos administrativos** señalados en el artículo 216 del TUO de la LPAG.

2.6 Además, el último párrafo del numeral 11.2 del artículo antes citado señala que: ***"La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"***.

2.7 En el presente caso, el administrado mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2009, presentó sus descargos a la imputación realizada con la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUÁNUCO del 05 de agosto de 2009, por la que la Dirección Regional de Cultura de Huánuco resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por la presunta afectación del sitio arqueológico de Shillacoto, ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco.

2.8 Al respecto, si bien el administrado hace mención a que el Informe N° 107-2009/INC-HCO-JOM sería nulo de pleno derecho, al no habérsele notificado, a pesar de que sirvió de sustento en la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUÁNUCO, por la que se le inició el Procedimiento Administrativo Sancionador; resulta pertinente precisar que de la revisión de los actuados, se advierte que dicha "nulidad" no ha sido interpuesta con recurso impugnativo alguno, conforme a lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LPAG, ni se encontraba deducida contra un acto definitivo que ponga fin a la instancia, por lo que dicha contradicción deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento, conforme lo establece el numeral 215.2 del artículo 215 del TUO de la LPAG.

2.9 Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de los actuados se advierte que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUÁNUCO del 05 de agosto de 2009, no contiene vicios que causan su nulidad de pleno derecho.

2.10 Por último, esta Oficina General recomienda que el órgano instructor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco tome en consideración lo dispuesto en el numeral 250.1 del artículo 250 del TUO de la LPAG, el cual establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años. Ello en concordancia con lo establecido en el numeral 250.2 del mismo artículo, que dispone que el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas.

2.11 Cabe precisar que, el cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

2.12 Además, se sugiere tomar en consideración lo establecido en el numeral 250.3 del artículo 250 del TUO de la LPAG, que determina que la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones.

2.13 En ese contexto, corresponde al órgano instructor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco evaluar el caso en cuestión, y actuar en el marco de sus competencias, pudiendo solicitar la orientación técnica y legal a la Dirección de Control y Supervisión, al ser la unidad orgánica encargada de supervisar y capacitar a las Direcciones Desconcentradas de Cultura en materia sancionadora, conforme a lo establecido en el artículo 74 del ROF.

III. CONCLUSIONES

3.1 En el presente caso, se evidencia que la "nulidad" mencionada en el descargo presentado por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUÁNUCO del 05 de agosto de 2009, no ha sido planteada por medio

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio 292 N° 201

76

de los recursos administrativos establecidos en el artículo 216 del TUO de la LPAG, ni ha sido deducida contra un acto que pone fin a la instancia.

3.2 De la revisión de los actuados, se advierte que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-HUÁNUCO del 05 de agosto de 2009, no contiene vicios que causan su nulidad de pleno derecho.

IV. RECOMENDACIÓN

4.1. En tal sentido, se recomienda poner en conocimiento de la **Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco**, el contenido del presente Informe y remitir el expediente, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Luzmila Sotomayor Ramírez
Asesora Legal

PERÚ Ministerio de Cultura

Fecha : 26/04/2017
Hora : 08:56:08

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

PROVEIDO N° 001118-2017/OGAJ/SG/MC

N° DE EXPEDIENTE : **S/N**

REGISTRO : **1978**

ASUNTO : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL SR. MIGUEL ACCILIO TUCTO PRESENTA DESCARGOS CONTRA LA RD R 007/INC-HUANUCO DE FECHA 05/08/2009 POR PRESUNTA AFECTACION DAÑO GRAVE AL SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO UBICADO EN EL DISTRITO Y PROV. DE HUANUCO, REGION HUANUCO

DIA	MES	AÑO
26	**04**	**2017**

Atender en 0 días

REFERENCIA : PROVEIDO Nº 000044-2017/OGAJ/SG/MC PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL SR. MIGUEL ACCILIO TUCTO PRESENTA DESCARGOS CONTRA LA RD R 007/INC-HUANUCO DE FECHA 05/08/2009 POR PRESUNTA AFECTACION DAÑO GRAVE AL SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO UBICADO EN EL DISTRITO Y PROV. DE HUANUCO, REGION HUANUCO

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - SOTOMAYOR RAMIREZ LUZMILA VERONIKHA	ATENDER	NORMAL	

MONICA MARIA DIAZ GARCIA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 71
Nº 200

75

Ministerio de Cultura

Fecha : 02/01/2017
Hora : 18:40:38

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

PROVEIDO N° 000044-2017/OGAJ/SG/MC

N° DE EXPEDIENTE : **S/N**

REGISTRO : **48**

ASUNTO : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL SR. MIGUEL ACCILIO TUCTO PRESENTA DESCARGOS CONTRA LA RD R 007/INC-HUANUCO DE FECHA 05/08/2009 POR PRESUNTA AFECTACION DAÑO GRAVE AL SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO UBICADO EN EL DISTRITO Y PROV. DE HUANUCO, REGION HUANUCO

DIA	MES	AÑO
02	**01**	**2017**

Atender en 0 días

REFERENCIA : PROVEIDO Nº 002334-2016/OGAJ/SG/MC PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL SR. MIGUEL ACCILIO TUCTO PRESENTA DESCARGOS CONTRA LA RD R 007/INC-HUANUCO DE FECHA 05/08/2009 POR PRESUNTA AFECTACION DAÑO GRAVE AL SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO UBICADO EN EL DISTRITO Y PROV. DE HUANUCO, REGION HUANUCO

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - MOSQUEIRA GUTIERREZ CESAR MIRKO	EMITIR OPINION	NORMAL	Reasignado. Autorizado por Dra Ramos

JANNY MONICA ZAVALA SAAVEDRA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Huánuco Subdirección N° 199 74

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

PROVEIDO N° 002334-2016/OGAJ/SG/MC

N° DE EXPEDIENTE : **S/N**

REGISTRO : **4075**

ASUNTO : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL SR. MIGUEL ACCILIO TUCTO PRESENTA DESCARGOS CONTRA LA RD R 007/INC-HUANUCO DE FECHA 05/08/2009 POR PRESUNTA AFECTACION DAÑO GRAVE AL SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO UBICADO EN EL DISTRITO Y PROV. DE HUANUCO, REGION HUANUCO

DIA	MES	AÑO
13	**10**	**2016**

Atender en 0 días

REFERENCIA :

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - TAM MENDIOLAZA MARCIA MARIBEL	TRAMITE	NORMAL	Adj. Exp. origina en 01 file manila H.R. 321490 2015 Exp. 17966-2015 H.R. 283952 2015 Exp. 257-2015

JANNY MONICA ZAVALA SAAVEDRA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección N° 198

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

HOJA DE RUTA
N° 321490

EXPEDIENTE N° 17966
AÑO 2015

Remitente DDC Huánuco

Asunto REMITE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SOBRE INTERPOSICION DE RECURSO IMPUGNATIVO DEL SR. MIGUEL ACCILIO TUCTO

Fecha 11/05/15 Adjuntos:

c/o	Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envio	Firma
1	DDC Huánuco	DESPACHO MINISTERIAL	Memorandum - 305-2015-DDC-HCO/MC	1	71	11/05/15	
	DM	SG		3		12 MAY 2015	
	SG	OGAJ		5/4		12 MAY 2015	
	OGAJ	Dr Tam	PLAZO HASTA 22/5/15.	5/4		13 MAY 2015	

Observaciones: OBSERVAR PLAZOS DE LEY.

Acciones

1. CONOCIMIENTO Y FINES
2. COORDINAR
3. INFORMAR
4. EMITIR OPINION
5. REVISAR
6. TOMAR ACCION
7. PREPARAR RESPUESTA
8. POR CORRESPONDER
9. ARCHIVAR
10. OTROS

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 188 197

72

Ministerio de Cultura

Expediente N°: 017966-2015

Recibido: 2015 MAY 11 AM 11:48

Remitente: DOC Hualpuna

Destinatario: DESPACHO MINISTERIAL

N° Folios: 71

Anexos:

HR: 321440

Recepcionado por: Juel Espinoza

Indicar el número de expediente asignado en documentos vinculados que se presenten posteriormente.

71

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Ministerio de Cultura
Despacho Ministerial
11 MAYO 2015
RECIBIDO
Hora: 12:33 Firma:

MEMORANDUM Nro. 305 -2015-DDC-HCO/MC.

A	:	Diana ALVAREZ-CALDERON GALLO. Ministra de Cultura del Perú.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite Expediente Administrativo Sancionador por haberse interpuesto Recurso Impugnativo por parte de Miguel Accilio Tucto.
REFERENCIA	:	Expediente N° 000257-2015.
FECHA	:	04 de Mayo del 2015.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez remitirle el Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador de Miguel Accilio Tucto, mediante la cual deduce nulidad de actos administrativos, razón por la cual se deriva a su despacho para la continuación del procedimiento administrativo. Se remite 71 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Secretaría General
12 MAYO 2015
RECIBIDO
Hora: 13:37 Firma:

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

Ministerio de Cultura
Oficina General de Asesoría Jurídica
13 MAYO 2015
RECIBIDO
Hora: 08:30 Firma:

CLOYO/GTV.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 196

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 70

INFORME TECNICO Nro. 159 -2015-DDC-HCO/MC.

A	:	Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.
DE	:	Abog. José F. Sánchez Mendoza.
ASUNTO	:	Opinión Legal sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra Miguel Accilio Tucto.
REF.	:	Memorando N° 135-2015-DCS-DGDP/MC sin fecha, recepcionado el 11 de marzo del 2015.
FECHA	:	Huánuco, 19 de marzo del 2015.

Mediante el presente informe pongo de su conocimiento opinión legal sobre sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra Miguel Accilio Tucto.

OPINION LEGAL:

- Que mediante Resolución Directoral Regional N° 007-INC-HUANUCO de fecha 05 de agosto del 2009, el Instituto Nacional de Cultura Huánuco hoy DDC – Huánuco Inicia Procedimiento Administrativo Sancionador contra Miguel Accilio Tucto; por la presunta afectación daño grave al Sitio Arqueológico de Shillacoto ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco Región Huánuco bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarado mediante Resolución Jefatural N° 003-91-INC/J de fecha 03 de enero de 1991, infracción prevista en los literales b) y f) numeral 49.1 del artículo 49 e la Ley General del Patrimonio Cultural de la NACIÓN , Ley N° 28296.
- Que mediante documento recepcionado con fecha 14 de agosto del 2009, el Señor Miguel Accilio Tucto presenta sus descargo contra la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco.
- Que mediante memorando N° 153-2010-DDPH/INC de fecha 20 de enero del 2010, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico (hoy Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural) en su observación N° 3, señala lo siguiente: Sobre el particular cabe precisar que el precitado documento recepcionado con fecha 14 de agosto del 2009) descargos contra a Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco)está suscrito por un abogado y tiene Las caracteristicas de un recurso impugnativo. Sobre el particular cabe precisar que el artículo 11 de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Titulo III Capitulo II de dicha Ley. Asi mismo dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el auto. En su caso su Dirección estime que el escrito presentado en este caso sea un recurso de

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio 186 N° 195

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio 69 N° 70

apelación, e recomendamos remitir dicho escrito al superior jerárquico (Dirección Nacional) a fin de que resuelvan el recurso interpuesto por el Administrado.

- Que, de acuerdo a los incisos 11.1 y 11.2 del articulo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo General,. Ley N° 27444, la nulidad del acto administrativo se plantea por medio de los recursos administrativos se plantea por medio de los recurso administrativos y se declaran por la autoridad superior de quien dicto el acto administrativo y se declaran por la autoridad superior de quien dictó el auto, respectivamente corresponde que he escrito presentado por el Señor Miguel Accilio Tucto sea considerado como un recurso de apelación.
- Que conforme a lo establecido en el numeral 206.2 del articulo 206 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que en su caso se interponga contra el definitivo.
- Que, por las consideraciones expuestas y en el presente caso a la fecha no ha sido resuelto ni impuesta la multa correspondiente, pero que estando al memorando N° 135-2015-DCS-DGDP/MC emitido por la Directora de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura los actuados deben resolverse por el Superior Jerárquico es decir el Despacho Ministerial.
- Que, resulta pertinente indicar que el presente PAS se inició con la Resolución Directoral Regional en primera instancia, ya que todavia no estaba vigente el ROF del Ministerio de Cultura, donde los procesos se inician por la Sub Dirección de la Direcciones Desconcentrada de Cultura de Huánuco del Ministerio de Cultura, por lo tanto el órgano superior que debería resolver es el Ministerio de Cultura.

CONCLUSION:

- Que, por lo expuesto precedentemente y en merito a la sustentación técnica y de acuerdo a la normatividad vigente se derive el presente expediente al Despacho Ministerial para que proceda conforme a sus atribuciones como órgano superior en grado.

Es cuanto informo a Usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente.

José F. Sánchez Mendoza
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1389

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 194

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 68

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
11 MAR. 2015
Registro: 589 68 fol
Hora: 10:48 Firma:

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural | Dirección de Control y Supervisión

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

MEMORANDO N° 135 -2015-DCS-DGDP/MC

A	:	**CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON** Director (e) de la Dirección Desconcentrada de Huánuco
DE	:	**PATRICIA BOCANGEL PENNY** Directora (e) de Control y Supervisión
ASUNTO	:	Procedimiento Administrativo Sancionador Miguel Accilio Tucto
REFERENCIA	:	Expediente Nº 000257-2015
FECHA	:	Lima,

Tengo a bien dirigirme a usted, y en atención al asunto indicado, informo lo siguiente

1. Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 007/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Miguel Accilio Tucto por la presunta afectación, daño grave, al Sitio Arqueológico Shillacoto, ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante Resolución Jefatural N° 003-91-INC/J, de fecha 03 de enero de 1991; Infracción prevista en los literal b) y f) numeral 49.1, del artículo 49º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296.

2. Que, mediante documento recepcionado con fecha 14 de agosto del 2009, el señor Miguel Accilio Tucto, presenta sus descargos contra la Resolución Directoral Regional Nº 007/INC-Huánuco.

3. Que, mediante Memorando N° 153-2010-DDPH/INC, de fecha 20 de enero del 2010, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico (hoy Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural), en su observación N° 3, señala lo siguiente: *Sobre el particular cabe precisar que el precitado documento (documento recepcionado con fecha 14 de agosto del 2009, descargos contra la Resolución Directoral Regional Nº 007/INC-Huánuco) está suscrito por un abogado y tiene las características de un recurso impugnativo. Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 11° de la Ley N° 27444, establece que los administrados planteen la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha Ley.* ***Asimismo, dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. En su caso su Dirección estime que el escrito presentado, en este caso, sea un recurso de apelación, le recomendamos remitir dicho escrito al superior jerárquico (Dirección Nacional) a fin de que resuelvan el recurso interpuesto por el administrado.***

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 67 68

CONCLUSIONES:

1. Que, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC de

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 184 193

fecha 20JUN2013, corresponde a las Direcciones Desconcentrada de Cultura y de acuerdo a lo dispuesto en el punto 12 del numeral 99.2 del artículo 99° *"Ejecutar los planes y acciones de supervisión, investigación, inspección, vigilancia y fiscalización ex ante y ex post al inicio del procedimiento administrativo sancionador el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación".* De acuerdo al punto 13 del numeral 99.2 del artículo 99° *"Dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente"* y, a lo establecido en el numeral 97.7 del Art 97° del Reglamento de Organización y Funciones, el cual refiere que su despacho dispone y ejecuta las medidas preventivas y cautelares cuando corresponda dentro de su ámbito de competencia en coordinación con esta Dirección de Control y Supervisión, conforme a la normatividad correspondiente, contra quienes afecten bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2. Al respecto, de acuerdo a los incisos 11.1 y 11.2 del artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la nulidad del acto administrativo se plantea por medio de los recursos administrativos y se declaran por la autoridad superior de quien dictó el acto, respectivamente, corresponde que el escrito presentado por el señor Miguel Accilio Tucto sea considerado como un recurso de apelación.

3. Cabe precisar que conforme a lo estipulado en el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

4. Por lo anteriormente expuesto, remitimos a su despacho el presente informe y todos los antecedentes del caso en un total de 67 folios, a fin de que se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente, siendo el caso, elevar el expediente al superior jerárquico para que resuelva de acuerdo a Ley.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Patricia Angela Bocangel Penny
Directora (e)

PBP/waa

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

EL QUE SUSCRIBE

Hace constar que el Expediente N° 00257-2015, ha sido refoliado de acuerdo al numeral 7.2.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2015-SG/MC, de fecha 09 de enero de 2015, puesto que ha sido ordenado de forma cronológica.

Refoliándose desde la página 01 hasta la página 67

Lima, 09 de marzo del 2015

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Wilman Ardiles Alcazar
Abogado CAL N° 39363

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio 183 N° 192

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria | Folio N° 66 89

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión | Folio N° 01

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO
Huánuco 11 de MARZO de 2015
Visto : Dirección
Pase a Abog. José Sandoval
Para : Su conocimiento y apoyo en el trámite correspondiente

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Orteg y Oregón
Direc

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

--- En el distrito de Huánuco, siendo las 16:40 horas del día 31 JUL 2009, presente el suscrito PNP, en el terreno del Centro Arqueológico - Shillacoto, ubicado entre el Jr. Seidi Izumi - Prolongación San Martín y Francisco Bolognesi de esta localidad. En presencia del Fiscal Adjunto del Pool de Fiscales en Apoyo de la 4ta. FPP-H.co. Dr. Elmer Serano Maldonado. Asesor Legal del Instituto Nacional de Cultura Huánuco. Abogado Jhon Fernando Meza Placido Reg. N° 633 del CAHCO y Arqueólogo José Antonio Ordine Mayta (37) con DNI N° 09373377. Se procedió a la presente diligencia, en cumplimiento a la Resolución Fiscal N° 501-2009 del 31 JUL 09 proveído de la 4ta FPP-H.co; con el siguiente resultado:

01. El terreno donde se realiza la presente diligencia se encuentra ubicado en la parte posterior del terreno del Centro Arqueológico - Shillacoto - Huánuco, y un pasaje de uso común entre el Jr. Francisco Bolognesi y Prolongación San Martín de esta localidad; la misma que tiene un área de 3.10 MTS2 aprox.

02. En este acto se hizo presente el presunto propietario del terreno donde se realiza la presente diligencia don Miguel Acchio Bueno, M/16 JEL (56) estado de Huánuco, con DNI N° 22474133, domiciliado en Prolongación San Martín N° 148 - Huánuco.

03. En el terreno descrito en el punto (01), se advierte que se encuentra ejecutando la construcción de una pared en forma de L con adobes, en tres niveles recientemente construido en dicha área perimétrica. Dentro de este lugar se observa la existencia de un millar y medio de adobes recientemente fabricados. En la parte lateral izquierda del citado terreno se observa la existencia de un poyo y encontrando de piedras rocosas en un área de 6 X 2 MTS. aproximadamente de donde presumiblemente hayan extraído la tierra para la fabricación de los adobes en referencia, como también un cilindro de color azul conteniendo agua.

--- Siendo las 17:10 horas del mismo día, mes y año, por concluida la presente diligencia firmando los intervinientes en señal de conformidad la presente acta de la fila.

El Instructor

El Asesor Legal

César A. Beraún Hermio
SETI PNP

Jhon F. Meza Placido
Reg. N° 633.

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio 65 N° 66

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 02

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 10

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 141

Miguel Acchio Bueno (56)
DNI N° 22474133.

595

111...

EL R M P.

W. Elías Chávez Malpartida
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
PODER PICOLES
HUÁNUCO

EL ARQUEÓLOGO

JOSÉ A. ONOFRE MAYTA (37).
DNI Nº 09373377.

En este acto el RMP. exhorta al presente propietario del terreno en cuestión Miguel Acilio Tucto (56), con DNI Nº 22474133. para que se abstenga en proseguir con la construcción de la pared de adobe y otros, hasta que se culmine con la investigación y se determine lo contrario.

Huánuco, 31 de Julio del 2009

En este acto el Asesor legal del Instituto de cultura de Huánuco, deja constancia que en el interior del terreno donde se encuentra construyendo la pared de adobe, se encuentra gran cantidad de material lítico.

Asimismo, el presente propietario Miguel Acilio Tucto, deja constancia como propietario, prosiguiría trabajando en su propiedad, y que el asesor del Instituto de cultura esta haciendo abuso, porque esta violando nuestro derecho al Artículo 70 de la Constitución política del Estado, dando por culminado la presente diligencia el mismo día a horas 17:30 después de haber firmado los participantes en señal de conformidad, en presencia del Instructor que certifica.

El Instructor

CESAR A. BARRIOS HIDALGO

El RMP.

El Asesor Legal

JHON MEZA BLAS
REG. Nº 633

El propietario

MIGUEL ACILIO TUCTO (56)
DNI Nº 22474133.

W. Elías Chávez Malpartida
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
PODER PICOLES
HUÁNUCO

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 64

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 47

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 03

513 quinientos trece

EXPEDIENTE Nº 97-204-12-1001-JPO4

SENTENCIA

VISTA: La causa número doscientos uatro guión noventicuatro, seguida contra Esmeralda Castañeda arrionuevo, Margarita Manzano Manzano, Victor Huayton Reyes y guel Accilio Tucto, por el delito Contra el Patrimonio Cultural (delitos ntra los bienes culturales, atentado contra zónas arqueológicas), en avio del Estado y del Instituto Departamental de Cultura de ánuco, seguida en la Vía Sumaria, de conformidad con el Decreto gislativo Número ciento veinticuatro, de la que APARECE que por to de fojas doscientos uno se abre instrucción a mérito de la nuncia Fiscal de fojas ciento noventinueve, puestos los autos de anifiesto por el término de ley, el estado de la causa es el de dictar ntencia, y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, en su declaración ctructiva el acusado Miguel Accilio Tucto corriente en fojas oscientos veintisiete y siguientes manifiesta que nunca tuvo nocimiento que el terreno de su propiedad el que le fuera vendido r Emilio Manzano Rubín , había sido declarado Patrimonio Cultural, uesto que no fue notificado por el Instituto Departamental de Cultura, mitiendo a la vez que hace años atrás fue notificado pero en forma rbal por un Representante del Instituto en mención: **SEGUNDO:** Por parte el Director del Instituto Nacional de Cultura señor Samuel mando Cardich Ampudia, en su declaración preventiva corrientes en jas doscientos veinticinco y siguientes refiere que los acusados si nían conocimiento que los terrenos de Shillacoto es Patrimonio ltural de la Nación, advirtiendo incluso de que la acusada meralda Castañeda Barrionuevo fue objeto de multa, por parte del stituto Nacional de Cultura ya que hizo caso omiso a la advertencia no seguir con las excavaciones realizados en los terrenos; **TERCERO:** Que, a fojas ciento cuarentiocho corre la Resolución fatural número cero cero tres de fecha diez de Enero de mil vecientos noventiuno en donde resuelven declarar Zona queológica Intangible la que corresponde a la zona de Shillacoto, trito , provincia y departamento de Huánuco conforme a la limitación perimétrica establecida en el plano que corre a fojas nto cincuentiséis con un área total de cinco mil cuatro metros con ncuentitrés centímetros cuadrados, documento este que demuestra la tangibilidad de dicha zona la que se encuentra amparada por las yes veinticuatro mil cuarentisiete y veinticuatro mil ciento noventitrés **UARTO**: Que, la materialidad del delito instruido así como la sponsabilidad penal del inculpado MIGUEL ACCILIO TUCTO se ncuentra debidamente acreditado en mérito al acta de Constatación y rificación corriente a fojas veintidós a veinticuatro de fecha veintidós Julio de mil novecientos noventisiete realizada por la Policía cional del Perú y el representante del Ministerio Público en el lugar

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 189

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 68

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 04

Dirección Regional de Cultura Huánuco Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Folio Nº 08

314
4 vinetas
catorce

nde se encuentran las ruinas de Shillacoto en donde se pudo rificar la existencia de viviendas e incluso con construcción de aterial noble así como la existencia de material de construcción sobre do adobes en la zona intangible y excavaciones, llegando inclusive a nstatarse la existencia de zonas planas lo que se ha efectuado con aquinaria pesada, lo que también se constatara en la diligencia de spección Ocular diligencia en esta última en donde si bien no se do establecer fehacientemente si las viviendas de los inculpados se ncontraban dentro de la zona intangible por la forma del terreno así mo por no haber concurrido especialistas en la materia como peritos genieros y topógrafos, es de advertirse que las viviendas se ncontraban en una zona donde existen vestigios arqueológicos como n restos de cerámica, lo cual podía ser fácilmente apreciado por los culpados para asumir que se trataba de una zona arqueológica y en que no podían efectuar labores, mas aún si como es de nocimiento público de la ciudadanía de esta localidad que en el gar efectivamente existen ruinas pre-hincas (Shillacoto), lo que debió ser tomado en cuenta para evitar seguir con las construcciones que ectuaran. **QUINTO:** Que el delito instruido se encuentra tipificado en artículo doscientos ventiseis del Código Penal siendo procedente nponer una pena suspendida por cuanto dada la naturaleza, odalidad del hecho punible y la personalidad de los agentes hacen voveer que esta medida le impedirá cometer nuevo delito, siendo de plicación los artículos cuarenticinco, cuarentiséis, cincuentisiete, ncuentiocho, noventidós, noventitrés del Código Penal. Por estos onsiderandos y administrando justicia a nombre de la nación y con el nterio de conciencia que me faculta la ley **FALLO CONDENANDO** al cusado MIGUEL ACCILIO TUCTO, cuyas demás calidades ersonales obran en autos como autor y responsable del delito Contra l patrimonio Cultural (delitos contra los bienes culturales: atentado ontra zonas arqueológicas) en agravio del Estado-Instituto Departamental de Cultura de Huánuco, a tres años de pena privativa o libertad y, al pago de Trescientos nuevos soles por concepto de eparación civil a favor de la entidad agraviada y al pago de trescientos uevos soles por concepto de multa teniendo en cuenta el veinticinco or ciento de su ingreso promedio diario, pena principal cuya ejecución o suspende por el periodo de un año calendario bajo las siguientes eglas de conducta: Prohibición de frecuentar lugares de dudosa eputación, prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin utorización del juez, comparecer obligatoriamente al juzgado, para nformar y justificar sus actividades, no tener en su poder objetos usceptibles de facilitar la realización de otro delito, concurrir nsualmente a firmar el libro de control y abstenerse de realizar ctividad alguna que constituya depredación o remoción del yacimiento rqueológico de "Shillacoto" bajo apercibimiento de aplicarse según ea el caso lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del Código Penal **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia e inscriba en el registro central de Condenas, girándose los boletines

Ministerio de Cultura
Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº

515 Quinientos Quince

...stimonios de ley, así lo pronuncio mando en la ciudad de Huánuco ...s veintinueve días del mes de Febrero del Dos mil.

Madeleine del R. Alomia Valderrama
Sec. Jud. del 2do. Juzgado Penal
HUANUCO

29 02 1

2,000

SAMUEL ONOICH P.

si

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 3 MAR 2000
Folio Hora 12:00
Firma:

Luzmila Soto Navarro
Aux. Jud. del 4to. Juzgado Penal
Huánuco

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
N° 187

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Fecha
N° 67

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Folio N° 06

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio
N° 06

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N°

516 quinientos dieciseis

TA DE LECTURA DE SENTENCIA: En la ciudad de Huánuco a los ntinueve días del mes de Febrero del Dos Mil, fue puesto a disposición de a judicatura el inculpado MIGUEL ACCILIO TUCTO cuyas generales de ley ran en autos, asistido de la abogada de oficio Doctora Cecilia Uculmana stillo con registro número seiscientos ochentidós, estuvo presente el presentante del Ministerio Público, a fin de llevarse adelante la diligencia de ctura de Sentencia, siendo el resultado de la siguiente manera:----------

---

Juez ordenó se dé lectura a las partes pertinentes de la sentencia y **FALLO ONDENANDO** al acusado MIGUEL ACCILIO TUCTO, cuyas demás idades personales obran en autos como autor y responsable del delito ntra el patrimonio Cultural (delitos contra los bienes culturales: atentado ntra zonas arqueológicas) en agravio del Estado-Instituto Departamental de ltura de Huánuco, a tres años de pena privativa de libertad y, al pago de scientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la entidad raviada y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de multa iendo en cuenta el veinticinco por ciento de su ingreso promedio diario, na principal cuya ejecución se suspende por el periodo de un año calendario o las siguientes reglas de conducta: Prohibición de frecuentar lugares de dosa reputación, prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin orización del juez, comparecer obligatoriamente al juzgado, para informar y ificar sus actividades, no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar alización de otro delito, concurrir mensualmente a firmar el libro de control bstenerse de realizar actividad alguna que constituya depredación o ción del yacimiento arqueológico de "Shillacoto" bajo apercibimiento de icarse según sea el caso lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del digo Penal, y con lo demás que contiene la sentencia, seguidamente se pregunto al sentenciado si se encuentra conforme , quien dijo: que no se cuentra conforme; seguidamente se le pregunto al Representante del isterio Público si se encuentra conforme, quien dijo estar conforme, ndo a la apelación interpuesta por el sentenciado, se le CONCEDE la elación y se dispone se ELEVE los autos a la Sala Penal Superior, en la ma de estilo y con la debida nota de atención, con lo que concluyó la cente diligencia firmando los presentes luego que lo hiciera el Señor Juez.- lo que certifico.

Dr. Elard Zavaleta Vergara
Juez del 2do. Juzgado Penal
HUANUCO

Madeleine R. Alomia Valderrama
Sec. Juz. del 2do. Juzgado Penal
HUANUCO

Ministerio de Cultura
ODC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 186

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 60

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N°
Dirección Regional de Cultura Huánuco

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 07

Huánuco 31 de julio del 2,009.

OFICIO Nro. 722 - 2009-DRC-HCO/INC.

Señor:

Dr. Carlos Bustamante Zevallos.

Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

Ciudad.

ASUNTO : Pone de conocimiento la comisión del delito de Daños contra el Patrimonio Cultural en la Zona Arqueológica de Shillacoto y solicita la verificación y suspensión de estos hechos.

REF. : Ley de protección del patrimonio cultural de la Nación. Ley Nro. 28296.

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez tenga a bien disponer la intervención de su representada sobre el daño grave ocasionado a la zona arqueológica de Shillacoto, declarado Patrimonio Cultural de la Nación según Resolución Jefatural Nro. 003-91-INC de fecha 10 de enero de 1,991, ya que el personal profesional de esta Institución en la fecha ha constatado que el Señor Miguel Accilio Tucto viene construyendo su vivienda con adobe destruyendo parte de la zona arqueológica y lo más grave aún es que no existe ningún tipo de autorización del INC por ser zona arqueológica intangible ni menos cuentan con autorización de la Municipalidad Provincial de Huánuco para realizar construcción alguna, hecho que constituye delito Contra el Patrimonio Cultural de acuerdo a nuestro Código Penal vigente y que oportunamente se formule la denuncia penal correspondiente contra todos los que resulten responsables.

Señor Fiscal, el caso es que Shillacoto es una zona arqueológica declarada Patrimonio Cultural de la Nación, bajo el amparo de la Ley Nro. 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación que tiene un área intangible de 5,004 metros cuadrados, por lo que de acuerdo a ley no se puede realizar trabajos sin autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura, al margen de ser propiedad privada. Se adjunta el Informe Técnico del Arqueólogo José Antonio

Ministerio de Cultura Huánuco Dirección Folio Nº 185

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 59

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 50

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 08

INC Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 06

Onofre Mayta con la información técnica del daño causado, así como los antecedentes sobre la zona.

Sin otro particular y en espera de la atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle a usted las muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 175 184

CLOO/JFMB "AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
Dirección Descentralizada de Cultura de Huánuco
Folio N° 49

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 58 59

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 09

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 09

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 108 31 JUL 200
Folio 02 Hora

INFORME Nº 105-2008-INC/HCO/JAOM

A : **Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON**
Director del INC/HCO

DE : **Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA**
Arqlo. Supervisor INC/HCO

ASUNTO : Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra el sitio arqueológico de Shillacoto.

FECHA : 31/07/2008

Me dirijo a Usted para informarle sobre la Diligencia realizada por el suscrito al Sitio Arqueológico de Shillacoto pa ra la sustentación técnica del área materia de evaluación.

Base Legal del Inmueble:

Declarado como zona arqueológica intangible con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento.

Objetivo de la Supervisión:

- Conocer insitu la presencia el daño al Sitio Arqueológico de Shillacoto.

Del Área materia de Evaluación:

El área que comprendió la Evaluación, abarcó unos 60 m^2 aproximadamente. Está en proceso de remoción aumentando el grado de deterioro del Sitio Arqueológico de Shillacoto.
Durante la supervisión se observó lo siguiente con respecto al área del terreno:
Área del terreno removido un aproximado de 6 m^2. Y el cerco con muro de adobe de una longitud de 10 metros

De la Sustentación del Área Materia de Evaluación:

Al apersonarnos al sitio arqueológico de Shillacoto verificamos insitu una persona de avanzada edad que estaba construyendo con material del mismo sitio arqueológico, afectándolo de manera grave.
La construcción de dichos muros de adobe produjo daño grave al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho muros demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 6 m^2. (3 m. x 2 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico.
Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente e irrefutablemente en el forado hecho para obtener material constructivo para hacer un muros de adobes. Por lo tanto concluyo que se ha producido un Daño Grave a los restos arqueológicos de Shillacoto.
El responsable de dicho daño recae en el Sr. Miguel Accilio

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio 57 Nº 58

Ministerio de Cultura
Dirección Descentralizada de Cultura
Folio Nº 55
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 194 Nº 195

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 10

CONCLUSIONES:

- Todos los registrados insitu que se encuentran en la relación líneas arriba están dentro del Área Intangible de la Zona Arqueológica de Shillacoto.
- Se notifica la urgente necesidad de reubicarlos y así detener el avance de la destrucción del Sitio Arqueológico.

Para el efecto adjunto fotos de la zona verificada.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

RECOMENDACIONES:

- Denuncia Penal a los responsables del daño.
- Inicio del Proceso Administrativo Sancionador a los responsables del daño.
- Notificar a la Municipalidad Provincial de Huánuco y ha dado permiso de construcción.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
R.N.A. Nº AO-818

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 31 de Julio del 2009
Visto : Disección
Pase a : Abogado Jhon Deza
Para : su conocimiento a implementación de reconocimientos

INC DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Prof. Carlos L. G. Aragón

Foto 01. Parte Sur Central de Shillacoto en la cual se encuentra en plena construcción de muros de adobe.

Foto 02. Forado producido por la remoción y extracción de material del sitio arqueológico de Shillacoto.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 173 182

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 56 57

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio N° 54

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 11

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 02

Foto 03. Evidencia de la construcción de muros de adobes en el área de intangibilidad de Shillacoto.

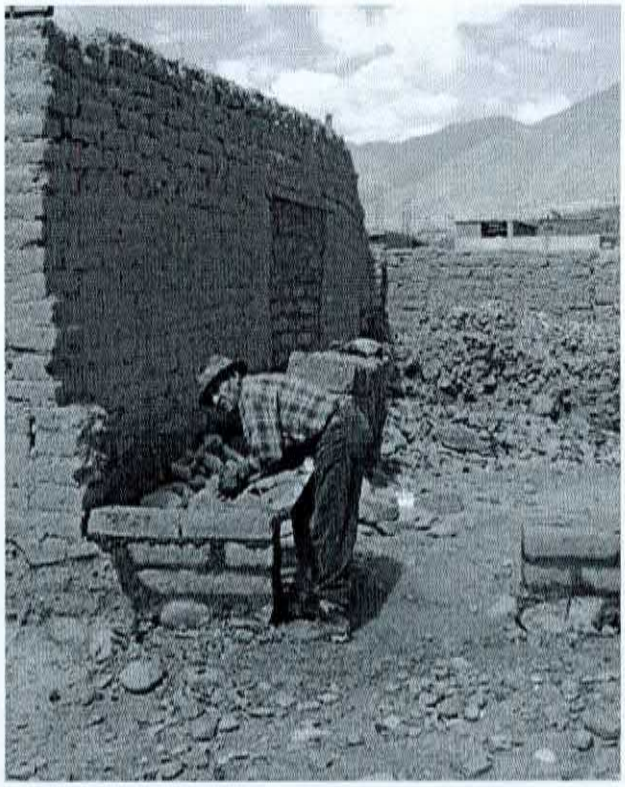

Foto 04. La continuación del daño a Shillacoto.

Foto 05. Evidencia de fragmentos de cerámica descontextualizada por la remoción del terreno de parte de los infractores.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA HUANUCO SECRETARIA Registro 1101 04 AGO 2009 Folio 03 Hora 11.30

INFORME Nº 107-2009-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director del INC/Huánuco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor.

Asunto: Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra sitio arqueológico.

Fecha: Huánuco, 04 de Agosto del 2009.

Me dirijo a Usted para informarle sobre la Diligencia realizada por el suscrito al Sitio Arqueológico de Shillacoto para la sustentación técnica del área materia de evaluación.

1. ANTECEDENTES.

Con respecto al sitio de Shillacoto, fue Julio C. Tello quien en su convicción de que la cultura Chavín ha tenido su origen en esta parte de los Andes, investigó varios sitios en los alrededores de Huánuco y no sólo señaló Kotosh, sino también la existencia del sitio de Shillacoto (Tello, 1942, pp. 635-36, 710). También en esa misma Expedición Científica llevada a cabo por la Universidad de Tokio en 1958 (Ishida, et al., 1960, pp. 299-300, 473) y en 1966, aunque a pequeña escala, se hicieron excavaciones en este sitio. En ese lapso, tumbas pertenecientes al Periodo de Kotosh fueron descubiertos y, además, un gran número de cerámicas de la fase Kotosh y Wairajirca fueron recogidos. A raíz de esta en 1967, uno de los miembros de este equipo, Chiaki Kano durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco se realizaron excavaciones en este sitio como parte de la capacitación en arqueología a sus alumnos y reconocer el terreno, y esta vez, se descubrió una Estructura tipo Templo que pertenecían a la Periodo de Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fueron asumidos y llevada a cabo por la Expedición de la Universidad de Tokio.

2. SUPERVISIÓN.

La Supervisión se llevó a cabo el 30 de Julio del año 2009, para la evaluación de Shillacoto.

Durante la supervisión se observó lo siguiente con respecto al área del terreno con el sitio arqueológico:

1. Se constató que se estaba construyendo una pared de adobe en el área de intangibilidad de Shillacoto.
2. Dicha pared fue construido causando la afectación del sitio arqueológico de Shillacoto.
3. Para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 5 m. x 5 m., quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica.
4. El terreno utilizado esta dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticas).
5. La pared de adobe observado dentro del sitio han afectado el Sitio arqueológico, donde su argamasa es elaborado con la misma superficie del Sitio de Shillacoto.

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio 55 Nº 56

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio Nº 53

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio 192 Nº 181

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 12

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 03

Del reconocimiento de superficie. Haciendo el reconocimiento pudimos identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha Pared de adobe, además de la remoción del terreno.
Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner la pared de adobe, además del material arqueológico desperdigado en la superficie. Por lo tanto concluyo que se producido un DAÑO GRAVE a los restos arqueológicos de Shillacoto.

3. SITIO ARQUEOLÓGICO

Geográficamente existen estribaciones y cumbres correspondientes a la sección alta de la Cuenca del Huallaga y la Subcuenca del Higueras, comprendidas entre los 3800 y 4300 m de altura. Esta parte de la Subcuenca del río Higueras involucra tres pisos ecológicos bien definidos como la Región Quechua, la Suni y la Puna. La escasez de tierras planas es un rasgo dominante de esta región o área a reconocer, impidiendo llevar a cabo una agricultura intensiva y mecanizada.
Shillacoto se encuentra en la yunga es decir, en las pendientes occidentales de los Andes (500-2300m). Los cultivos más importantes como el ají, coca, avocado, y fruta son cultivados dentro de esta zona cálida y muy protegida. Las elevaciones citadas encima solo son aproximaciones, y las elevaciones actuales varían mucho como varios cientos de metros, dependiendo de la altitud y topografía.
El sitio Arqueológico de Shillacoto por su parte se encuentra en una gran quebrada de superficie casi plana, en la cual se asienta la ciudad de Huánuco, limitado por cadenas de montañas de este a oeste, aunque el río Huallaga lo ubicamos primero en la parte este, y al sur a escasos 300 metros se encuentra el río Higueras muy cerca a unirse con el río Huallaga.
En 1967, uno de los miembros de este equipo, CHIAKI KANO durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco realizaron excavaciones en este sitio como parte de los alumnos arqueológico de capacitación sobre el terreno, y esta vez, un templo de construcción se descubrió que pertenecían al Periodo de Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fue asumida y llevada a cabo por la Universidad de Tokio Expedición.
Excavaciones a pequeña escala han revelado dos cámaras rituales del Precerámico Tardío, similar a las de Kotosh enterrada debajo de construcciones del Periodo Inicial. La escala de las construcciones del templo durante el Periodo de Mito fue muy grande Esta construcción también fue descubierto en el nivel más profundo similar a Kotosh. La construcción corresponde a un Templo del Período Precerámico. A pesar de que la construcción pertenece al periodo más antiguo, el edificio mantiene el más alto nivel en la construcción, y si se compara con las construcciones de otros períodos, se construye más estrechamente y es de mayores dimensiones.
El estilo del Templo de Shillacoto es, básicamente, casi idénticos a los templos descubiertos en Kotosh. En otras palabras, el plan de la estructura es casi cuadrado, con las plantas divididas en dos partes, un piso superior y una planta baja. En el centro parte de la planta baja, un hogar se encuentra el ducto de ventilación instalados debajo del piso.

4. RECOMENDACIONES.

1. Oficiar al recurrente pidiéndole que presente sus descargos por el daño producido por el daño grave ocasionado por la construcción de la pared de adobe.
2. Recomendar al recurrente que para toda obra dentro de un Sitio Arqueológico debe contar con la autorización del Instituto Nacional de Cultura.

5. DETERMINACIÓN DE INFRACCIÓN CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: INFRACCIÓN CONTRA EL SITIO ARQUEOLÓGICO.

La construcción de dicha entrada produjo daño grave al sitio arqueológico, pues la construcción de dicha pared de adobe demando remoción de suelo arqueológico, la cual

destruyó el contexto cultural de un área de 25 m^2. (5 m. x 5 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico. Se debe de precisar que la pared de adobe esta cercando un área de 80 m^2.

Por el daño GRAVE ocasionado al sitio arqueológico por la remoción del suelo el responsable directo es el Sr. Miguel Accilio.

6. CONCLUSIONES.

- El sitio arqueológico, ubicado a la entrada del distrito Huánuco, de la provincia Huánuco, de la región Huánuco, constituye un bien inmueble declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: Sr. Miguel Accilio, identificado como infractor, con la construcción de su pared de adobe ocasiono daño grave al sitio arqueológico en su construcción.
- En consecuencia, Oficiar primeramente a la Municipalidad de Huánuco, para solicitarle el permiso de construcción a dicho Sr. Miguel Accilio.
- Las labores de construcción de la pared de adobe se ha realizado sin autorización del INC
- El trabajo de colocación de los muros de adobe en el sitio arqueológico de Shillacoto ha producido afectación del sitio arqueológico, produciendo un DAÑO GRAVE al sitio arqueológico.

7. DISPOSICIONES FINALES.

- Oficiar a la Municipalidad Provincia Huánuco, informado sobre la existencia y protección legal del sitio arqueológico, descrito en el presente informe; y exhortándoles a que es también de su competencia proteger y preservar el mencionado sitio arqueológico de su jurisdicción.
- Además, el referido Sr. Miguel Accilio deberán de abstenerse de realizar nuevas obras en el área del sitio arqueológico de Shillacoto.
- Iniciar el Proceso Administrativo Sancionador al Sr. Miguel Accilio.
- La denuncia Penal correspondiente se encuentra actualmente en trámite.

8. ANEXOS.

1. Anexo fotográfico (páginas siguientes).

Atentamente.

Lic. José Antonio Onofre Mayta
SUPERVISOR DEL INC/HCO
R. N. A. Nº AO-0818

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 171 180

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 04 de Agosto del 2009
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Thou Deza
Para : su conocimiento y aplicación de los acciones legales y administrativas en forma inmediata

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 54 55

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DIRECCION REGIONAL HUANUCO INC

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 73

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 52

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 09

Foto 1. Remoción del terreno del sitio arqueológico.

Foto 2. Detalle de fragmentos de cerámica asociada al muro de adobe.

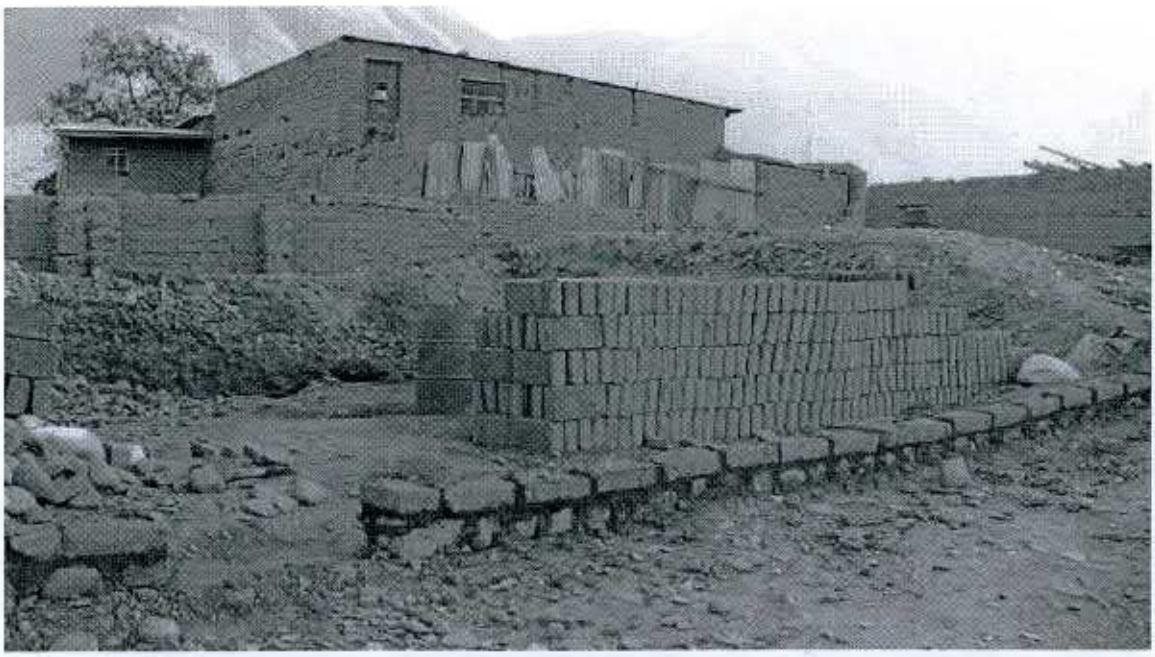

Foto 3. Nótese al fondo la remoción del terreno y un cilindro con agua para hacer la mezcla para hacer el muro de adobe.

Foto 4. Barro hecho con la superficie del Sitio Arqueológico de Shillacoto produciendo una descontextualización del lugar tan importante en la Historia de Huánuco.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 179
Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 58
Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 51
MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 74
Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 85

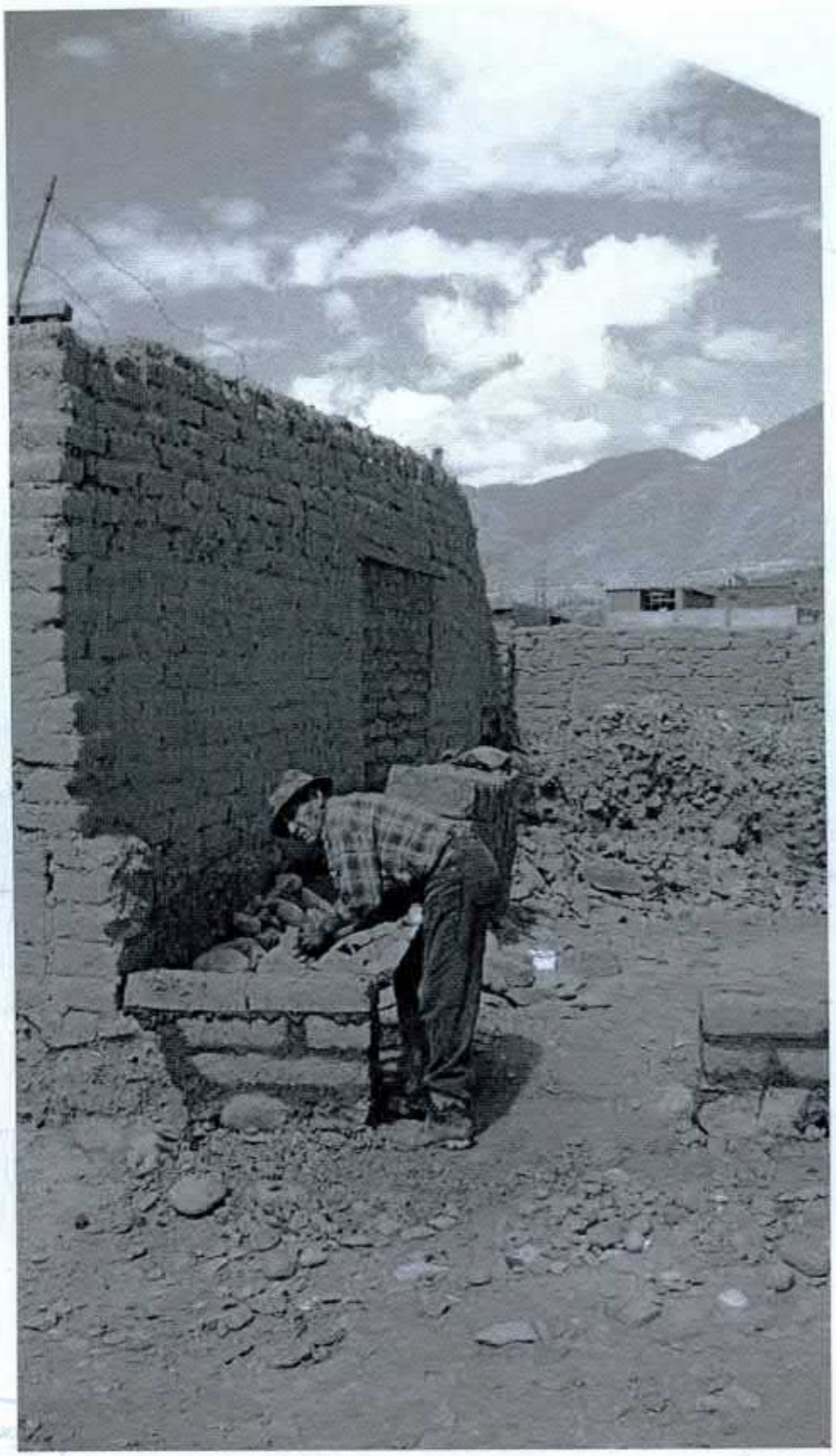

Foto 5. Personal contratado por el Sr. Miguel Accilio para la construcción de la pared de adobe.

Huánuco 04 de agosto del 2,009.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
RECIBIDO
04 AGO. 2009
Exp. Nº: Cod. Nº:
Hora: Firma:

OFICIO Nro. 742 - 2009-DRC-HCO/INC.

Señor:

Jesús Giles Alipazaga.

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Ciudad.

ASUNTO : Solicita información sobre si el señor Miguel Accilio Tucto tiene licencia de construcción para construir en el complejo arqueológico de shillacoto.

REF. : Ley de protección del patrimonio cultural de la Nación. Ley Nro. 28296.

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez tenga a bien disponer la intervención de su representada sobre el daño grave ocasionado a la zona arqueológica de Shillacoto, declarado Patrimonio Cultural de la Nación según Resolución Jefatural Nro. 003-91-INC de fecha 10 de enero de 1,991, ya que el personal profesional de esta Institución en la fecha ha constatado que el Señor Miguel Accilio Tucto viene construyendo su vivienda con adobe destruyendo parte de la zona arqueológica y lo más grave aún es que no existe ningún tipo de autorización del INC por ser zona arqueológica intangible, hecho que constituye delito Contra el Patrimonio Cultural de acuerdo a nuestro Código Penal vigente.

Señor Alcalde, el caso es que Shillacoto es una zona arqueológica declarada Patrimonio Cultural de la Nación, bajo el amparo de la Ley Nro. 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación que tiene un área intangible de 5,004 metros cuadrados, por lo que de acuerdo a ley no se puede realizar trabajos sin autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura, al margen de ser propiedad privada, en merito a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 establece de manera clara "toda obra pública o privada de edificación nueva , remodelación , restauración, ampliación , refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura".

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 269
Nº 178

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 52

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 48
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 98

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 15

Que a través de la presente le solicitamos Señor Alcalde tenga a bien nos sirva "INFORMAR SI EL SEÑOR MIGUEL ACCILIO TUCTO CUENTA CON LICENCIA PARA CONSTRUIR SU VIVIENDA LA MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO, Y ADEMAS SE SIRVA DISPONER DE MANERA INMEDIATA SU VERIFICACION Y DE SER EL CASO DISPONER LA SUSPENSIÓN DE LA MISMA YA QUE SE ESTA OCASIONANDO UN DAÑO GRAVE AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA OMISION EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TRAE COMO CONSECUENCIA RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES YA QUE ESTOS HECHOS HAN SIDO PUESTO DE CONOCIMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

Sin otro particular y en espera de la atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle a usted las muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huanuco
Subdirección
Folio N° 168 N° 87

CLOO/JFMB "AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
N° 54

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 47

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 16

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 08

Huánuco 10 de agosto del 2,009.

OFICIO Nro. 752 -2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Miguel Accilio Tucto.

Jr. Prolongación San Martin Nro. 198.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Direct oral Regional Nro. 007/INC-Huánuco de fecha 05 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 176

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 50

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N°

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 17

INC Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N°

CERTIFICO: Que, en la fecha 10 de Agosto del 2009, a horas 7:30 P.M., el Notario que suscribe me constituí al Jirón Prolongación San Martín N° 198 (casa de material noble de dos pisos, con fachada de color azul, puerta de fierro de color plomo), distrito, provincia y departamento de Huánuco, he hice entrega del original del Oficio cuyo tenor aparece en el anverso (adjunto 02 anexos en copia fedateada) a una persona que no dió su nombre y dijo ser el padre del destinatario, quién se negó a firmar en el cargo en señal de recepción; doy fe.==========

Huánuco, 10 de Agosto del 2009.

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huánuco

054-DCS-10

REPUBLICA DEL PERU

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el pr... documento, que ha tenido a la vista, es COPI... DEL ORIGINAL, al que se remite en cas... necesario.

Huánuco, 10 de agosto del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco

Huánuco 05 de agosto del 2,009.

VISTO:

El Informe Nro. 107-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 04 de agosto del 2,009:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 107-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 04 de agosto del 2,009 practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica en el Sitio Arqueológico de Shillacoto para determinar la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huánuco la provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, la misma que ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Jefatural Nro. 003-91-INC/J del 3 de enero del 1,991.

Que, el sitio arqueológico de Shillacoto se encuentra ubicado en una gran quebrada de superficie casi plana , en la cual se asienta la ciudad de Huánuco limitado por cadenas de montañas de este a oeste, aunque el rio Huallaga lo ubicamos primero en la parte este y al sur a escasos 300 metros se encuentra el rio higueras muy cerca a unirse con el rio Huallaga, excavaciones a pequeña escala han revelado dos cámaras rituales de pre cerámico Tardío similar alas de Kotosh enterrada debajo de construcciones del periodo inicial, la escala de las construcciones del templo durante el periodo del Mito fue muy grande, esta construcción también fue descubierto en el nivel más profundo similar a Kotosh la construcción corresponde a un Templo del periodo Pre cerámico, a pesar de que la construcción pertenece al periodo más antiguo, el edifico mantiene el más alto nivel en la construcción y si se compara con las construcciones de otros periodos, se construye más estrechamente y es de mayores dimensiones.

Que durante la supervisión se constato que se estaba construyendo una pared de adobe en el área de intangibilidad de Shillacoto, dicha pared fue construido causando la afectación del sitio arqueológico de Shillacoto, y para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 5 m. x 5 m. quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido en el cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de

Folio 175 N° 166
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 49 50

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 45

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 18

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 11

cerámica diagnostica y no diagnostica, el terreno utilizado esta dentro del sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticos), la pared de adobe es construida con argamasa que es elaborado con la misma superficie del sitio de Shillacoto, y donde con el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha pared de adobe, además de la remoción de terreno, apreciándose que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner la pared de adobe, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, concluyéndose que se ha producido un **DAÑO GRAVE** a los restos arqueológicos de Shillacoto. Se ha determinado que la construcción de dicha entrada produjo daño grave al sitio arqueológico, pues la construcción de dicha pared de adobe demandó remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 25 metros cuadrados (5 m. x 5 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico, se debe de precisar que la pared de adobe está cercando un área de 80 metros cuadrados aproximadamente, por el **DAÑO GRAVE** ocasionado al sitio arqueológico por la remoción del suelo siendo el responsable directo el señor Miguel Accilio Tucto.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de " multa , incautación o decomiso , cuando corresponda , al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo", concordante con el inciso f) de la misma ley que establece "paralización y/o demolición de obra pública o privada ejecutada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización previa....".

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación

REPUBLICA DEL PERU

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 10 de agosto del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 097../INC-Huánuco

aprobado por resolución Directoral Nacional Nro 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional nro. 632/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) y f) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, y el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural dé la Nación , aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra don **MIGUEL ACCILIO TUCTO** por la presunta **AFECTACIÓN DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO UBICADO EN EL DISTRITO DE HUANUCO PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO ESTA LIMITADO POR EL NORTE CON EL PASAJE FRANCISCO BOLOGENSI POR EL NOR OESTE CON LA AVENIDA SEICHI IZUMI POR EL ESTE CON PROLONGACIÓN SAN MARTIN Y POR EL SUR Y OESTE CON LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, OCASIONANDO UN DAÑO GRAVE AL SITIO ARQUEOLOGICO**, infracción prevista en los incisos b) y f) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta **MIL UIT** y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra

Folio 165 174 N°
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 48 49

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 44

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 19

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 12

del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a don **MIGUEL ACCILIO TUCTO** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en el artículo precedente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA HUANUCO SECRETARIA 14 AGO 2009 Folio 1167 24 Hora 11:15

Sumilla: solicito se sirva tener por presentado el descargo a una presunta infracción.

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA

MIGUEL ACCILIO TUCTO, identificado con DNI N° 22474133, con domicilio real en Prolongación San Martín N° 198 – Huánuco y señalando domicilio procesal en el jirón General Prado Nº 815 segundo piso Of. 3 de esta localidad, en los antecedentes de la Resolución Directoral Regional 007/INC–Huánuco, a Ud. digo:

Que dentro del plazo y término legal ordenado en el segundo Artículo de la Resolución Directoral Regional 007/INC–Huánuco, de fecha 5 de agosto del año en curso, expreso los DESAGRAVIOS de la supuesta infracción que se me atribuye; solicitando se declare improcedente en su oportunidad y mande archivar definitivamente, en mérito de los siguientes fundamentos:

Que la entidad a su cargo, ha aperturado un procedimiento administrativo sancionador en contra del recurrente, atribuyéndome haber afectado el sitio arqueológico de Shillacoto ocasionando un daño grave; esta afirmación es totalmente falso, porque no he hecho daño a ningún sitio arqueológico en la ciudad de Huánuco, al contrario, del contenido de la resolución se advierte que se encuentra aperturado solo habiendo visto el informe N° 107-2009/INC-HCO-JOM de fecha 4 de agosto del 2009, éste informe no se me ha puesto en conocimiento como manda la ley, en esta situación se ha emitido la Resolución que ordena aperturar el procedimiento, limitándome el derecho a la defensa y a la contradicción, por lo tanto, no se ha respetado el debido proceso, un procedimiento administrativo tramitado en esa condición, es nulo de puro derecho.

Folio 164 173 N° Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio 47 N°

Que de acuerdo al Art. 230° de la Ley N° 27444, la potestad sancionadora de todas las entidades, está regida administrativamente, por los principios del debido procedimiento y otros principios, por lo que la Entidad a

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 70

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 43

INC Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 43

su cargo, estuvo y está obligada a respetar, todas las garantías del administrado otorgadas por ley.

Que debido a esta irregularidad se observa que en ningún considerando de la Resolución Directoral Regional 007/INC-Huánuco, no está determinado, la supuesta fecha y hora, que presume su Entidad, que el recurrente haya construido la pared causando daño al sitio arqueológico de Shillacoto, por lo tanto sobre éste particular, no puedo expresar ningún argumento de descargo considerado en la Resolución que apertura el presente proceso. Sin embargo debo precisar que mi propiedad debidamente inscrito en los Registros Públicos desde sus antecedentes colinda con la Zona arqueológica de Shillacoto, en esa zona tengo cercado mi propiedad, su construcción inicial data aproximadamente más de 10 años y toda vez que se cae por acción de la lluvia, siempre he arreglado en diferentes años y en ninguna ocasión, ninguna autoridad por parte de su Entidad me ha limitado de hacer uso de mis derechos de propietario. Las veces que he refaccionado mi pared, siempre ha sido por el hecho que he sufrido robo de mis animales menores. Así mismo hace 10 años levanté la pared de mi propiedad, porque ese sector de mi terreno se había convertido silo público y lugar de concentración de los fumones. En ninguna de las ocasiones no he sufrido ninguna limitación al ejercicio de mis derechos, en el presente caso señor Director parece que le han sorprendido, con un informe para aparentar un trabajo y justificar su cobro.

Que de acuerdo a la pericia técnica, voy a demostrar en su oportunidad que la base de mi pared tiene una antigüedad superior a 10 años, estos trabajos fue realizado antes de la dación de la ley 28296 y su Reglamento Resolución Directoral Nacional N° 1405-INC. Para refaccionar la pared de mi propiedad, no es necesario haber solicitado permiso a la Municipalidad ni a su Entidad. En la resolución de apertura se hace referencia, se ha expuesto como fundamento de derecho la letra b) del inciso 49.1 del Artículo 49 de la Ley 28296, por los argumentos expuesto, no es aplicable al presente caso de apertura, porque no existe ninguna acta de constatación que acredita que el

Folio 163/172 N°
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio 46 N° 74
MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N°
Ministerio de Cultura Folio N° 42

recurrente estuvo levantando la pared desde las bases. En todo caso me veré obligado a hacer valer mi derecho por ante la autoridad competente, de hechos que me ha atribuido para aperturar el presente proceso. Asimismo debo hacer presente al Juzgado que en estos últimos años no he construido ninguna pared, solo vengo manteniendo para la seguridad de mis bienes. La propiedad lo adquirí en compra venta el año de 1980 mediante un documento privado de doña *Berta Jesús Marzano Salazar de Álvarez y en el año 2005 fue elevado a escritura* pública realizado por ante el Señor Notario Espinoza, esta propiedad colinda con el sitio arqueológico de Shillacoto. Bien inmueble que en la fecha se encuentra inscrito en los Registros Públicos, en consecuencia, es una propiedad privada la que tengo cercado y ninguna persona jurídica o natural puede violar mi derecho a la propiedad. Esta propiedad fue de gran extensión, que tiene una escritura pública del año 1908, por lo tanto en ningún momento no he afectado el sitio arqueológico de Shillacoto.

Que según el Art. 70° de la Constitución Política del Estado, la propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. A nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio. En el presente caso no puede privarme de hacer uso del derecho de propiedad que tengo, en todo caso solo puede privarme por mandato de la ley o por expropiación.

PRIMER OTROSÍ.- *Adjunto como prueba en copias fotostáticas simples* cuatro testimonios de los antecedentes de compra venta del inmueble que dispongo, el plano donde se encuentra ubicado mi propiedad y el testimonio de una escritura de la Constitución de la Asociación de Propietarios de Shillacoto, copia de mi DNI y la boleta de habilitación del abogado que me patrocina.

EN CONSECUENCIA:

Pido a Ud. se sirva tener por presentado los descargos respecto a la supuesta infracción que se me atribuye.

Huánuco, 14 de agosto de 2009

Prudenciano Estrada Salvador
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 88

Folio 162 171 Nº
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 45

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 22

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 41

DIRECCION REGIONAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco 14 Agosto 2009
Vista : Dirección
Por : Abogado Jhon Meza
Para : por conocimiento, evaluación y trámite legal respectivo

INC CULTURA HUANUCO
y Ocoregón
DIRECTOR

HUÁNUCO, QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.....

VISTO.- QUE, CITANDO AL DESCARGO FORMULADO POR EL SEÑOR MIGUEL ACCILIO TUCTO DENTRO DEL PLAZO DE LEY, TENGOSE POR EFECTUADO SU DESCARGO CONFORME A LEY, Y SIENDO EL ESTADO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24 INCISO 24.6 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN CONTRA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. REMÍTASE AL ÓRGANO INSTRUCTOR PARA QUE EMITA SU INFORME CORRESPONDIENTE.

Jhon F. Meza Elacido
ABOGADO
REG. C.A.H.P. 6

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Lic. José A. Onofre Mayta
ARQUEOLOGO SUPERVISOR

Revisado el Expediente se remitió el Informe N°121-2009-INC/HCO/TAOM del 26/08/2009 se devuelve dicho expediente al destino de origen

SERIE A Nº 100560 003446

Testimonio

NUMERO: UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

COMPRA VENTA

OTORGADO POR:

EMILIO MANZANO RUBIN

EN FAVOR DE:

MIGUEL ACCILIO TUCTO

****

EN LA CIUDAD DE HUANUCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI: MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO, COMPARECEN:

EN REPRESENTACION DEL EMILIO MANZANO RUBIN, SU APODERADA BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ, PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 10061579, DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE PROFESION: ADMINISTRADORA, DOMICILIADA EN LA AVENIDA LOS CONSTRUCTORES NUMERO: 450, URBANIZACION LAS ACACIAS, DISTRITO A MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE PODER PUBLICO NOTARIAL DE FECHA: 16 DE FEBRERO DEL 2004, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, HERMEL ESPINOZA RURIO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO: 11007188 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE HUANUCO;

MIGUEL ACCILIO TUCTO, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22474133, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO DECLARA SER, DE OCUPACION: CHOFER, DOMICILIADO EN EL JIRON PROLONGACION SAN MARTIN NUMERO: 198 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, PROCEDE POR PROPIO DERECHO.

LOS COMPARECIENTES MAYORES DE EDAD, HABILES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA PARA CONTRATAR, SEGUN HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE PREVIAMENTE HE HECHO CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR LA LEY DEL NOTARIADO; DOY FE Y EN USO DE PROPIOS DERECHOS ME ENTREGARON FIRMADA Y AUTORIZADA LA SIGUIENTE MINUTA QUE BAJO EL NUMERO: UN MIL VEINTICUATRO, LA ARCHIVO EN EL LEGAJO DE LAS DE SU ESPECIE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

Notaría Espinoza
MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 803 - 2º Piso - Huánuco
Dist. C.N.H.P. Nº 28

Folio 161 170 Nº
Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 44 46

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 23

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 40

MINUTA.-SEÑOR NOTARIO: SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EMILIO MANZANO RUBIN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ, IDENTIFICADA CON DNI Nº 10061579, DOMICILIADA EN LA AV. LOS CONSTRUCTORES Nº 450, URBANIZACION LAS ACACIAS, DISTRITO A MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE PODER PUBLICO NOTARIAL DE FECHA: 16 DE FEBRERO DEL 2004, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, HERMEL ESPINOZA RUBIO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11007188 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE HUANUCO; Y DE LA OTRA PARTE, MIGUEL ACCILIO TUCTO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22474133, DOMICILIADO EN EL JR. PROLONGACION SAN MARTIN Nº 198 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL COMPRADOR; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO EL VENDEDOR CEDE Y TRANSFIERE EL DOMINIO Y POSESION EN CALIDAD DE VENTA DEFINITIVA A FAVOR DEL COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA PRIMERA CUADRA SIN NUMERO DEL JIRON SAN MARTIN DE LA CIUDAD DE HUANUCO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON UN AREA DE: 710.00 M2 (SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), CIRCUNSCRITO POR LOS LINDEROS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON EL JIRON SAN MARTIN, POR LA DERECHA ENTRANDO, CON PROPIEDAD DE TOMAS MANZANO; POR EL FONDO, CON PROPIEDAD DE ALEJANDRINA MANZANO, Y POR LA IZQUIERDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS.

SEGUNDO.-EL DOMINIO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR CONSTITUYE UN BIEN PROPIO DEL VENDEDOR, QUE LO HA ADQUIRIDO POR TESTAMENTO OTORGADO POR ANTENOR MANZANO, EXTENDIDO ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, GUIDO RONQUILLO C., CON FECHA: 31 DE ENERO DE 1936, IMSCRITO EN LA FICHA Nº 20533 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE HUANUCO.

TERCERO.-EL PRECIO DE VENTA CONVENIDO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES POR EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA, ES DE S/. 3,000.00 (TRES MIL NUEVOS SOLES), QUE DECLARA EL VENDEDOR POR MEDIO DE SU

AFODERADA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION TIEMPO ATRAS.

QUARTO.-ESTA VENTA COMPRENDE TODAS LAS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, AIRES, VUELOS, SERVIDUMBRES, CONSTRUCCIONES, EN FIN TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE Y PERTENECE AL INMUEBLE QUE SE ENAJENA, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE; LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE EL POR EL COMPRADOR YA SE EFECTUO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, CON LO QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CODIGO CIVIL RESPECTO A LA MISTRACION DE POSESION.

QUINTO.-EL VENDEDOR DECLARA QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENA ESTA LIBRE DE GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE SUS DERECHOS DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO DE LEY.

SEXTO.-LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR, POR LO QUE ESTA VENTA ES AD-CORPUS.

SEPTIMO.-LA PRESENTE COMPRA VENTA ESTA EXONERADO DEL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA POR LEY Nº 27963.

OCTAVO.-LAS PARTES CONTRATANTES HACEN CONSTAR EXPRESAMENTE QUE, POR LA PRESENTE DEJAN SIN EFECTO TODO INSTRUMENTO SUSCRIJO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES ANTES DE LA FECHA, DANDOLE LA PLENA VALIDEZ A LA PRESENTE ESCRITURA QUE ES LA FIEL VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES.

NOVENO.-EL COMPRADOR ASUME EL PAGO DE TODA DEUDA PENDIENTE DE PAGO POR IMPUESTOS Y/O TRIBUTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE E INDIRECTAMENTE CON EL INMUEBLE QUE ADQUIERE POR ESTA ESCRITURA.

USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGUE LO DEMAS DE LEY, ELEVE ESTA MINUTA A INSTRUMENTO PUBLICO, EXPIDA UN TESTIMONIO Y LOS PARTES DE LEY.

HUANUCO, 18 DE OCTUBRE DEL 2005.-FIRMADOS: BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ.-MIGUEL ACCILIO TUCTO.-LETRADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ROBERT DANIEL PEET ARCE-ABOGADO-REG. C.A.H.P. 1389.

CONSTANCIA.-SE HACE CONSTAR QUE, LAS PARTES NO HAN EXHIBIDO COMPROBANTE DE PAGO ALGUNO CONFORME DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 939.- HUANUCO, 18 DE

Notaría Espinoza
MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 963 - 2° Piso - Huánuco
Mat. C.N.H.P. N° 28

Folio 169 Nº 169
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Oficina de Control y Supervisión Folio Nº 24

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 43

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 39

OCTUBRE DEL 2005.-MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA-ABOGADO NOTARIO.

CONCLUSION.-INSTRUIDOS LOS OTORGANTES DEL TENOR Y OBJETO DE ESTA ESCRITURA POR LA LECTURA QUE DE TODA ELLA LES HICE, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y LO FIRMAN E IMPRIMEN SUS HUELLAS DIGITALES ANTE MI, DOY FE.-DEJANDO CONSTANCIA QUE ESTA ESCRITURA INICIA A FOJA SERIE "A" NUMERO: 100560 Y CONCLUYE A FOJA SERIE "A" NUMERO: 100558 VUELTA.- CONCLUYEN LAS FIRMAS E IMPRESION DE HUELLAS DIGITALES LOS OTORGANTES EL MISMO DIA DE HOY: DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.

BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ

MIGUEL ANCIZIO TUCTO

Miguel A. Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huánuco

CIERRE DE TESTIMONIO

CONCUERDA CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA, CORRIENTE EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL BIENIO DEL AÑO EN CURSO, CON FECHA: 18 DE OCTUBRE DEL 2005, BAJO EL NUMERO: 1,252, A FOJAS: 3,446, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO.

HUANUCO, 18 DE OCTUBRE DEL 2005

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario De Huánuco

Notaria Espinoza
MIGUELA. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 893 - 2° Piso - Huanuco
MSC. EN H.P. N° 28

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EMILIO MANZANO RUBIN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ, IDENTIFICADA CON DNI Nº 10061579, DOMICILIADA EN LA AV. LOS CONSTRUCTORES Nº 450, URBANIZACION LAS ACACIAS, DISTRITO A MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE PODER PUBLICO NOTARIAL DE FECHA: 16 DE FEBRERO DEL 2004, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, HERMEL ESPINOZA RUBIO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11007188 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE HUANUCO; Y DE LA OTRA PARTE, MIGUEL ACCILIO TUCTO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22474133, DOMICILIADO EN EL JR. PROLONGACION SAN MARTIN Nº 198 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL COMPRADOR; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO EL VENDEDOR CEDE Y TRANSFIERE EL DOMINIO Y POSESION EN CALIDAD DE VENTA DEFINITIVA A FAVOR DEL COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA PRIMERA CUADRA SIN NUMERO DEL JIRON SAN MARTIN DE LA CIUDAD DE HUANUCO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON UN AREA DE: 710.00 M2 (SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), CIRCUNSCRITO POR LOS LINDEROS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON EL JIRON SAN MARTIN, POR LA DERECHA ENTRANDO, CON PROPIEDAD DE TOMAS MANZANO; POR EL FONDO, CON PROPIEDAD DE ALEJANDRINA MANZANO, Y POR LA IZQUIERDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS.

SEGUNDO.-EL DOMINIO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR CONSTITUYE UN BIEN PROPIO DEL VENDEDOR, QUE LO HA ADQUIRIDO POR TESTAMENTO OTORGADO POR ANTENOR MANZANO, EXTENDIDO ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, GUIDO RONQUILLO C., CON FECHA: 31 DE ENERO DE 1936, IMSCRITO EN LA FICHA Nº 20533 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE HUANUCO.

TERCERO.-EL PRECIO DE VENTA CONVENIDO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES POR EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA, ES DE S/. 3,000.00 (TRES MIL NUEVOS SOLES), QUE DECLARA EL VENDEDOR POR MEDIO DE SU APODERADA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION TIEMPO ATRAS.

CUARTO.-ESTA VENTA COMPRENDE TODAS LAS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, AIRES, VUELOS, SERVIDUMBRES, CONSTRUCCIONES, EN FIN TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE Y PERTENECE AL INMUEBLE QUE SE ENAJENA, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE; LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE EL POR EL COMPRADOR YA SE EFECTUO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, CON LO QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CODIGO CIVIL RESPECTO A LA TRANSMISTRACION DE POSESION.

QUINTO.-EL VENDEDOR DECLARA QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENA ESTA LIBRE DE

Folio 159 168 N°
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio 42 N° 42

Ministerio de Cultura Dirección de Control y Supervisión Folio N°

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Folio N° 38

Notaria Espinoza
MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 893 - 2° Piso - Huanuco
Mat. C.N.H.P. N° 28

GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE SUS DERECHOS DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO DE LEY.

SEXTO.-LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR, POR LO QUE ESTA VENTA ES AD-CORPUS.

SEPTIMO.-LA PRESENTE COMPRA VENTA ESTA EXONERADO DEL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA POR LEY Nº 27963.

OCTAVO.-LAS PARTES CONTRATANTES HACEN CONSTAR EXPRESAMENTE QUE, POR LA PRESENTE DEJAN SIN EFECTO TODO INSTRUMENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES ANTES DE LA FECHA, DANDOLE LA PLENA VALIDEZ A LA PRESENTE ESCRITURA QUE ES LA FIEL VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES.

NOVENO.-EL COMPRADOR ASUME EL PAGO DE TODA DEUDA PENDIENTE DE PAGO POR IMPUESTOS Y/O TRIBUTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE E INDIRECTAMENTE CON EL INMUEBLE QUE ADQUIERE POR ESTA ESCRITURA.

USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGUE LO DEMAS DE LEY, ELEVE ESTA MINUTA A INSTRUMENTO PUBLICO, EXPIDA UN TESTIMONIO Y LOS PARTES DE LEY.

HUANUCO, 18 DE OCTUBRE DEL 2005

BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ

MIGUEL ACCILIO TUCTO

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 138 167

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 76

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 49

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Huánuco
Folio Nº 37

Nº 783016 -43

REPUBLICA PERUANA $100 $100 VALOR UN SOL

13 ABR 1994

Carlos López Morales NOTARIO PUBLICO

Señor Registrador:

Con fecha siete de junio de mil novecientos ocho y a fojas trescientos una del Registro de Escrituras Publicas del que fue Notario Publico de la Provincia, cuyo archivo administro, corre autorizada con las formalidades de ley una de UNA DE VENTA REAL, que celebraron doña Zenobia Meza y Cabrera, soltera, a favor de don Antenor Manzano y Noblejas, y de doña Petronila Rúbin y Tello; los comparecientes peruanos, mayores de edad, instruidos en el idioma castellano hábiles para contratar y de acuerdo con el tenor de la siguiente minuta.- -

Señor Notario:

Extendienda en su registro de Escrituras Públicas, una de venta real y enajenacion perpetua é incodicional que yo, Zenobia, Meza y Cabrera, mayor de edad Comerciante, soltera, domicilia da en el calle Dos de Mayo, tienda próxima a la Plazuela Santo Domingo, de esta ciudad, otorgo a favor de don Antenor Manzano y Noblejas y de doña Petronila Ribin y Tello de un terreno situado en Shillacoto, comprendido en el area de este lugar, de la extension superficial de seis mil metros cuadrados y en la cual se halla una casa destruida con Zaguan a la calle. El expresado inmueble linda; por el Sur, con pertenencias de la Beneficencia; por el Norte con la de los herederos de don Quintin Espinoza; por el Oest, con la Beneficencia Publica, arrndado a don Pedro Quijano; por el Este, con la calle que lo separa de la propiedad de don Pedro Figueroa y Lucar. Este inmueble fue adquiridi por compra que de él le hizo doña Antonia Garay, quien a su vez lo adquirió por herencia de su esposa don Bernardo Rojas. El precio convenido es de TRES CIENTOS SOLES ORO, de plata, que he recibido a mi entera satisfaccion de los compradores, por lo que renunciamos a las excepciones

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Folio 135 Nº 166

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 77

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 40

Dirección Regional de Cultura Huánuco Dirección de Control y Supervisión Folio Nº

Ministerio de Cultura

631

36

// de dinero no entregado, lesio enorme y enormisima , y los demas que pudiera invalidar este contrato, quedando obligado a la eviccion y saneamiento de ley. La finca materia de este contrato, no reconoce censo, hipoteca, ni gravamen alguno y pasa a los compradores con todo sus usos, costumbres, aguas de regadio y derechos de dominio y posesion, que tenia sobre ella yo, la vendedora. Nosotros Antenor Mansano y Petronila Rubin de veintiocho y veinticinco años respectivamente, agricultores solteros y domiciliado en Dos Aguas, de esta ciudad, aceptamos en todas sus partes en contrato de esta minuta- Huánuco, ,veintidos de junio de mil novecientos ,ocho.- Zenobia Meza y Cabrera- Antenor Mansano, Petronila Rubin.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C E R T I F I C A D O

CERTIFICADO DE ALCABALA DE ENAJENACIONES.- La señor Zenobia Meza y Cabrera, ha abonado la cantidad de seis soles plata, por el dos por ciento sobre el capital de Trescientos soles oro, con que está gravado conforme a la ley de la materia el contrato de Compra venta que celebraella misma con don Antenor Mansano y Petronila Rubin. segun Minuta de veintidos de junio de mil novecientos ocho. - Huanuco, cuatro de julio de mil novecientos ocho.- Por la Compañia Nacional de Recaudacion.- Manuel G soberon.- - Expido el juego de partes por duplicado previa confrontacion de ley a solicitud de parte interesada en Huánuco, a trece de mayo de mil novecientos setenticuatro, previa confrontacion de Ley Para los Registro Publicos de Hu'anuco.- - - - - - - - - - - -

Huanuco, a 13 de mayo de 1974

Se //////

Nº 897046 35

13 ABR 1994

Carina López Morales
NOTARIO PUBLICO

/// extendió INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO sobre inmueble ubicado en Shillacoto, comprensión de la provincia y departamento de Huánuco, y a que este parte se refiere, en el folio cuatrocientos sesenticinco del tomo setentidós del Registro de Propiedad, bajo números: setentiseis de orden y uno de asiento.- Derechos en total: ciento cincuentiseis soles, veinte centavos de conformidad con el Arancel respectivo y ley 11,250.- Recibo número: 389.909.- Huánuco, cinco de junio de mil novecientos setenticuatro.-----

Andrés Bermúdez Núñez
Registrador Titular de Huánuco

REGISTROS PUBLICOS HUANUCO

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 36 Nº 165

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 78

Ministerio de Cultura
Oficina de Asesoría de Planeamiento y Gestión Presupuestaria
Folio 39 Nº 78

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Huánuco
Folio Nº 35

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE
DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA
REPRODUCCION DEL ORIGINAL DE SU
REFERENCIA.
13 ABR 1994

Huánuco ____ de _____ de _____

Cosme López Morales
NOTARIO PUBLICO

Dra. Cosima López Morales
ABOGADA
COLEGIO PROFESIONAL

LVIII

INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA PRIMERA CUADRA DEL JR. SAN MARTIN, SIN NUMERO, DE LA CIUDAD DE HUANUCO.

PROCESADO
Fecha : 30/5/94
Publicidad :

1

Don **EMILIO HANZANO RUBIN**, peruano, vecino de Huánuco, empleado es propietario y poseedor de un inmueble ubicado en la primera cuadra, sin número, del Jr. San Martín de la ciudad de Huánuco: El inmueble en referencia, con la extensión superficial de **SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS** se halla circunscrito dentro de los linderos siguientes: Por el frente con el Jr. San Martín; por la derecha entrando, con propiedad de Tomás Hanzano; por el fondo, con propiedad de Alejandrina Hanzano; y por la izquierda con propiedad de Terceros VALOR: su valor es de S/. 1'465,000 intis aproximadamente. HISTORIA: El dominio y posesión de este inmueble lo ha obtenido don Emilio Hanzano Rubín en mérito de lo siguiente: Primitivo propietario del inmueble fue don Antero Hanzano, quien por su Testamento otorgado en escritura pública de 31 de Enero de 1936 ante el notario de Huánuco don Guido Ronquillo, instituyó como sus únicos y universales herederos a su cónyuge doña Petronila Rubín Vda. de Hanzano y a sus hijos: Dionisia, Tomás, Felipa, Alejandrina, Emiliana y Esther Hanzano Rubín posteriormente de común acuerdo, todos los relacionados condóminos siguieron partición y división de bienes, procedimiento que concluyó por sentencia de 11 de Junio de 1,951 expedida por el Juez en lo civil de Huánuco Dr. Francisco Huaraz, por ante el actuario don Oswaldo Corongo, en cuya virtud se dispuso que se procediera a la partición y división de bienes por medio de peritos: los peritos nombrados al efecto, don Edward Haza y don Manuel Espinoza, con fecha 24 de Mayo de 1956 emitieron la operación pericial respectiva, en la que estuvieron de acuerdo todos los condóminos, habiéndose señalado a don Emilio Hanzano Rubín el lote objeto de la presente inscripción: Finalmente, el señor Juez en lo civil de Huánuco Dr. Alejandro Junado de la Cruz, con fecha 12 de Octubre de 1963 ordenó posesión judicial del indicado lote a favor de don Emilio Hanzano Rubín. En virtud de lo expuesto don Emilio Hanzano Rubín se ha constituído en dueño único y exclusivo del inmueble relacionado, razón por la cual se extiende a su favor la presente INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO. La solicitud y los títulos respectivos fueron presentados en esta oficina siendo las 8.30, asiento de presentación 3780, folio 102 del Tomo 20 del Diario. Derechos S/. 283,090 Recibo Nº 258282 Huánuco 02 de Mayo de 1990.

DR. ANDRES BERMUDEZ NUÑEZ
REGISTRADOR SUPLENTE - HUANUCO

REGISTROS PUBLICOS DE HUANUCO

ES COPIA FIEL DE LA INSCRIPCION ORIGINAL

INSCRITO A FOJAS 225 DEL TOMO 153

ASIENTOS UNO REGISTRO: PROPIEDAD

DERECHOS S/. 2.64 RECIBO: 13494

Huánuco, 05 de JUNIO de 19 95

OFICINA REGISTRAL REGIONAL
Región "Andrés Avelino Cáceres"

Abog. Alberto A. Garay Delgado
Registrador Público - Huánuco

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 153 / 164

Ministerio de Cultura Folio Nº 38

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio 29

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 34

Clase - 1ª Lib. A

13 ABR 1994

TESTIMONIO

Notaria Pública

DE

Juan Manuel Robles

Ministerio de Cultura
DOC. Hyalidco
Subdirección
Folio 154
Nº 165

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio
Nº 30

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio
Nº 37

Ministerio de Cultura
Folio
2533

1907-1908

SELLO 5.º — TRES SOLES

13 ABR 1994

Carlos López Morales NOTARIO PUBLICO

Compraventa

Doña Eucobia Meza a favor de
Antenor Manzano y doña
Petronila Rubin

En Huánuco, a ~~veinte de junio de mil novecientos ocho~~ ante mí el Notario y los testigos comparecieron de una parte doña Eucobia Meza y de la otra don Antenor Manzano y doña Petronila Rubin, mayores de edad, de estado civil soltero, de ocupación agricultor y domiciliados en el caserío de Huertas, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, a quienes conozco y doy fe, de haber sido identificados con sus documentos de identidad, que se indican en la minuta que se adjunta, de que actúan por sus propios derechos, en capacidad legal, con el suficiente discernimiento y libertad completa, según el examen practicado al efecto, de que doy fe, y manifestaron: que celebran el contrato que aparece de la minuta que se les ha leído, de que actúan, como también de conservarla en su legajo con el número correspondiente, de conocer a los contratantes y testigos instrumentales, y de haber instruido a las partes de la obligatoriedad del contenido del artículo 32 inciso 3 de la ley sobre el Registro de Propiedad Inmueble. Doña Mariana Rubin vende en su registro de escrituras públicas una de venta real y perpetua a favor de don Antenor Manzano y doña Eucobia Meza, que yo Eucobia Meza y Petronila Rubin

Ministerio de Cultura DDC Huánuco Subdirección Folio 153 Nº 162

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 31

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 36

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio Nº 32

de edad, comerciante, soltera, y domici-
liada en la calle del Dos de Mayo, Sin-
da próxima á la plazuela de Santo Do-
mingo de esta Ciudad, hija legítima
de Don Antonio Manzano y Arteaga y
de doña Josefa Rubio y Valle, de
un terreno situado en ~~[illegible]~~, con
posesión del área de este lugar, de la ex-
tensión superficial de ~~[illegible]~~ metros cua-
~~[illegible]~~, y en la cual se halla una ca-
sa linda con sus goznes á la calle. del expre-
sado inmueble linda: por el Este con
posesiones de la Beneficencia, por el
Norte con la de los herederos de Don
Luis Espinosa, por el Oeste con las de la
Beneficencia, ocupadas á Don Pedro
Guzman, y por el ~~Este~~ Este con la calle que
le separa de las propiedades de Don
Don Segundo y hermanos. Este inmueble
que adquirió por compra que de el hizo
á doña Antonia Garay, quien á su vez
lo adquirió por herencia de su
esposo don Bernardo Rojas. El
precio convenido para la venta es
de pesetas, soles de plata que
les he entregado á mi entera satisfac-
cion de los compradores; por lo que en
nombre de los expresados de Don Luis
[illegible] generosamente [illegible]

1907-1908

SELLO Nº — 10 CENTAVOS

13 ABR 1994

Carlos López Morales
NOTARIO PÚBLICO

quedando obligado á la ...
mente de ley. ha sido ...
necesario caso de ...
y pasa á los compradores con todos sus usos
costumbres y aguas usadas y derechos
de dominio y posesión que tiene sobre ella la
vendedora. Asistieron doña Manzano y Jul.
sula Rubin de Cordova y mayores ambos respec
tivamente, agricultores solteros y domiciliados
en Las Algunas de esta Ciudad, acreditaron
todos, que fueron el contenido de esta minu
te. Huánuco veintidosde Junio de mil no
vecientos ocho. Genobia Meza y Cabrera
Antonio Manzano. Petronila Rubin.
Certificado de Pago de Alcabala de Ley
Jenaemen. La señora Genobia Meza y
Cabrera ha abonado la cantidad de un
sol de plata por el dos por ciento sobre
el capital de trescientos soles con que
está gravado conforme á la ley de la ma
teria el contrato de compraventa que
celebra ella misma con don Antonio
Manzano y Petronila Rubin. Según mi
nuta de veintidos de Junio de mil
novecientos ocho. Huánuco a ...
Julio de mil novecientos ocho. Por la
Compañía Nacional de Pro...
Manuel G. Solano. Instruidos los con
tratantes del objeto y resultado de
su firma de por la ...

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 161 Nº

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 32

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 31

Ministerio de Cultura
Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 35

á presencia de los infrescritos testigos se ra-
ficaron en su contenido, aceptándolo en sus
propios términos doy fe. Fue otorgante en mi
del mismo ante mí Zenobio Abeza Andaluz
Munguía Petronilo Ruben José Blanco
José Z. Chinchilla Cantos Severino Jerónimo
nuel Robles Notario = Verificado el asiento
presentación en el folio doscientos cincuenta y
del tomo primero del diario con el número
mil ciento ochenta no ha lugar el
de este contrato por no estar inserto el
trato en mesera de el - Derechos veinte cen
Según el artículo quince del Arancel - Ocoa
veintidós de Julio de mil novecientos
Juan Pérez. Con Sello del Registro
lunas - Este Valor Pagado - Oficina No. 6 por
Es conforme con su original de folios trescientos
de mi registro y a solicitud de don
nito Rubio doy esta primera testimonio
dos útiles de papel de oficio y conforme
de del cual sello, firmo en Ocoa a
de octubre de mil novecientos ocho veintiuno
[illegible] Sello veinte centavos, cada fo-
[illegible]

Juan M. Robles
Not.

JUAN MANUEL ROBLES COLLADO

Se //////

13 ABR 1994

Carlos López Morales
NOTARIO PÚBLICO

REPÚBLICA PERUANA
VALOR DOS SOLES
S/2.00

/// extendió INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO sobre un inmueble ubicado en Shillacoto, comprensión de la provincia y departamento de Huánuco, y a que este testimonio se refiere, en el folio cuatrocientos sesenticinco del tomo setentidós del Registro de Propiedad, bajo números: setentiseis de orden y uno de asiento.- Derechos en total: ciento cincuentiseis soles, veinte centavos, de conformidad con el Arancel respectivo y ley 11,240.- Recibo número: 389.909.- Huánuco, cinco de junio de mil novecientos setenticuatro. -

REGISTROS PÚBLICOS HUÁNUCO

Andrés Bernández Núñez
Registrador Titular de Huánuco

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 157
Nº 160

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio
Nº 33

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio
Nº 34

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Huánuco
Folio Nº 30

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE
DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA
REPRODUCCION DEL ORIGINAL DE SU
REFERENCIA

Huánuco 13 ABR 1994 de de

Carina López Morales
NOTARIO
NOTARIO PUBLICO

Dra. Carina López Morales
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Nº 159
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio
Nº 74
Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio
Nº 38
Ministerio de Cultura
Folio Nº 89

CORINA LOPEZ MORALES

ABOGADO

NOTARIO PUBLICO

Jr. 28 de Julio No. 1127 Of. 206 - 2do. Piso - Telf. 512490

HUANUCO — PERU

TESTIMONIO

De la Escritura

CONSTITUCION DE ASOCIACION

Otorgada por:

ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO

En favor de:

Fecha: Huánuco, 19 de NOVIEMBRE de 19 93

No. 496 Folio 1,177

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 32

Folio 149 158 Nº Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 35

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio Nº 28

CORINA LOPEZ MORALES DE ISRAEL
Abogado y Notario Público
Jr: 28 de Julio N° 127 - Of: 206
Tel. 514428

TESTIMONIO

NUMERO : CUATROCIENTOS VOVENTISEIS

CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN

ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, ANTE MÍ, CORINA LOPEZ MORALES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE ESTA PROVINCIA CON LIBRETA ELECTORAL N° 22459324 Y RUC N° 13296707, COMPARECE: - -

--- LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DON MIGUEL ACCILIO TUCTO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 22474133 Y CON DOMICILIO EN EL JR. SAN MARTIN N° S/N 1RA CUADRA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO Y SU SECRETARIO DON EDUARDO PRIMO LAGUNA, CON LIBRETA ELECTORAL NRO 22419246, CON DOMICILIO EN EL JR. SAN MARTIN S/N 1RA CUADRA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO. -

--- LOS COMPARECIENTES, SON MAYORES DE EDAD, ENTENDIDOS EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES CONOZCO, PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTEPARA CONTRATAR; DE TODO LO QUE DOY FÉ; SEGÚN LOHE COMPROBADO POR EL EXAMEN HECO PREVIAMENTE CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS DEL

Folio N° 148 157
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria N° 31

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 36

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Folio N° 24

AL 55 DEL LA LEY DEL NOTARIADO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y SUSCRITA PARA SER ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO QUE CORRESPONDE CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - -

MINUTA

--- MINUTA Nº 426.- SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION QUE OTORGA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, DEBIDAMENTE RE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DON MIGUEL ACCILIO TUCTO, - CON L.E.Nº 22474133, CON DOMICILIO EN EL JR. SAN MARTIN S/N 1RA CUADRA-HUÁNUCO, Y SU SECRETARIO DON EDUARDO PRIMO LAGUNA CON L.E.Nº 22419246, CON DOMICILIO EN EL JR. SAN MARTIN S/N-- 1RACUADRA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: -

PRIMERO: POR SESIÓN DE 16 DE OCTUBRE DE 1993, SE FUNDÓ Y CONSTITUYÓ LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, EN LA FORMA Y MODO QUE CONSTA EN EL ACTA QUE SE INSERTARÁ AL FINAL DE LA - ESCRITURA PÚBLICA. -

SEGUNDO: POR SESIÓN DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1993, SE NOMBRÓ LA PRIMERA JUNRA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN QUE SE CONSTITUYE, QUEDANDO CONFORMADA EN LA FORMA Y MODO QUE CONSTA EN EL ACTA - RESPECTIVA, INSERTANDOSE EN SU PARTE PERTINENTE AL FINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA. -

TERCERO: POR SESIÓN DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1993, SE APROBÓ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ LA VIDA INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN QUE SE CONSTITUYE DEBIÉNDOSE INSERTAR EN TODO SU TENOR LITERAL AL FINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA. - - - - - - - - - - - -

CUARTO: EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN QUE SE CONSTITUYE ESTÁ UBICADO EN EL JR. SAN MARTIN S/N 1RA CUADRA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO. -

CORINA LOPEZ MORALES DE ISRAEL
Abogado - Notaría Pública
Jr. 28 de Julio N° 1127 - 256
Telf. 512199

Nº 241248 MIL QUINIENTOS SETENTISIETE

SEÑOR REGISTRADOR:

CLAUSULA ADICIONAL: ESTA CONSTITUCIÓN ESTÁ EXONERADA DE IMPUESTOS A MÉRITO DEL D.L.Nº 22392, Ud. SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE AGERGAR LOS DEMÁS DE LEY Y PASAR LOS PARTES A LOS REGISTROS PÚBLICOS.- HUÁNUCO, 18 DE NOVIEMBRE DE 1993.- SELLO Y FIRMA DEL DR. MANUEL ISRAEL OLIVERA.- ABOGADO REG 153.- FIRMADOS -- MIGUEL ACCILIO TUCTO.- EDUARDO PRIMO LAGUNA. - - - - - - - -

ANOTACION

--- PLEVO A ESCRITURA PÚBLICA, LA MINUTA QUE ANTECEDE CON LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A MÉRITO DE LO DECLARADO EN LA CLÁUSULA ADICIONAL, CONCORDANTE CON EL D.S.Nº161-H DE 23 DE JUNIO DE 1967.- HUÁNUCO, 19 DE NOVIEMBRE DE 1993.- SELLO Y FIRMA DE LA DRA. CORINA LÓPEZ MORALES.- NOTARIO. - - - - - - - -

INSERTOS

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO. - - -

CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCION Y DENOMINACION. - - - - - - -

ART. 1º.- BAJO LA DENOMINACIÓN DE ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE SHILLACOTO SE CONSTITUYÓ EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, UNA ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO CON LOS SOCIOS QUE FIGURAN EN EL ACTA DE FUNDACIÓN Y LOS QUE POSTERIORMENTE INCREMENTARON CON SU INGRESO A LA ENTIDAD. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 2º.- LA ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE SHILLACOTO FUE CONSTITUIDA EL 16 DE OCTUBRE DE 1993. - - - - - - - - - - - -

ART. 3º.- EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD ESTÁ UBICADA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO.- SHILLACOTO. - - - - - -

ART. 4º.- EL PLAZO DE EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN ES INDEFINIDO.

CAPITULO II.- LOS FINES DE LA ASOCIACION.- - - - - - - - - -

ART. 5º.- EL FIN DE LA ASOCIACIÓN ES DEFENDER EL DERECHO DE PROPIEDAD E INMUEBLE DE TODO LOS POBLADORES UBICADOS EN EL PREDIO DENOMINADO SHILLACOTO, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DEL PERIMETRO QUE PRETENDE SER PROPIETARIO EL INSTITUTO NACIONAL DE

Folio 197 Nº 156
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 30

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 37

Ministerio de Cultura Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 26

CULTURA (INC). -

ART. 6°.- ES TAMBIÉN FIN DE LA ASOCIACIÓN HACERLA HABITABLE - TODO EL INMUEBLE QUE COMPRNDE SHILLACOTO Y ERRADICAR LA INMUNDICIA MATERIAL Y SOCIAL EXISTENTE COMO APORTE AL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN HUANUQUEÑA. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 7°.- LA ASOCIACIÓN ASUME PLENA REPRESENTACIÓN DE SUS ASOCIADOS PARA REALIZAR CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES Y OTROS ES SEGUI TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE TODO EL INMUEBLE QUE - COMPRENDE SHILLACOTO Y QUE ES DESEADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INC). NADIE QUE NO ESTA AUTORIZADO POR EL PRESENTE ESTATUTO PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE SU REPRESENTACIÓN- NI DEFENDER EN FORMA UNILATERAL LA PROPIEDAD INMUEBLE EN PROBLEMA EN SHILLACOTO.- -

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 8°.- SON MIEMBROS DE ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE SHILLACOTO TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN SU LIBRO DE REGSITROS DE ASOCIADOS.- ASI MISMO SERÁN ASOACIADOS LOS QUE SE INCORPORAN CON SUJECIÓN A ÉSTOS ESTATUTOS PARA ASOCIARSE SE REQUIERE: A) SER PROPIETARIO Y POSESIONARIO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TERRENOS EN PROBLEMA JURIDICO- EN SHILLACOTO; B) DISPONER UN DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN EN EL INMUEBLE DE SHILLACOTO; C) ABONAR EN - TESORERIA LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN. - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 9°.- SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS: A) PAGAR SU CUOTA DE INGRESO, CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, FIJADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS; B) ACEPTAR TODA LAS OBLIGACIONES ENCOMENDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, BAJO SANCIÓN ECONÓMICA Y SIEMPRE SEAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN; C) NINGÚN SOCIO PODRÁ RETIRARSE DE LA -

CORINA LOPEZ MORALES DE ISRAEL
Abogado - Notario Público
Jr. 28 de Julio N° 1120 - Tel. 206

Nº 2... SEÑOR REGISTRAMOS CIENTO SETENTIOCHO

ASOAICIÓNEN TANTO NO SE CUMPLE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. - -

ART. 9°.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: A) INTERVENIR EN LAS ASAMBLEAS CON VOZ Y VOTO; B) ELEGIR Y SER ELEGIDO EN LOS CARGOS DIRECTIVOS O COMISIONES; C) DENUNCIAR LAS IRREGULARIDADES O VIOLACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO. ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EXIGIR LA RESPECTIVA SANCIÓN A LOS RESPONSABLE. - - - - - -

CAPITULO IV.- DE LA SANCION DE LOS ASOCIADOS. - - - - - - - -

ART. 10°.- LOS ASOCIADOS SOLO PODRÁN SER BEPARADOS CON PÉRDIDA SIMULTANEA DE SUNPROPIEDAD INMUEBLE EN SHILLACOTO, POR LOS SIGUIENTES CAUSALES: (A) POR INCUMPLIMIENTO CONTINUO Ó ALTERADO DE LOS DEBERES ESTATUTTARIOS; B) HABER COMETIDO ACTOS GRAVES EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN; C) POR OBSERVAR UNA CONDUCTA QUE SEA NOTORIAMENTE PERJUDICIAL A LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO V.- DE LA ADMINISTRACION GOBIERNO Y PATRIMONIO. - -

ART. 11°.- LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS ASOCIACIÓN ESTÁ A CARGO DE: A) ASAMBLEA GENERAL; B) CONCEJO DIRECTIVO.- EL TIEMPO DE EJERCICIO DEL ÓRGANO INDICADO EN EL INCISO "B" DEL ART. 11 DEL PRESENTE ESTATUTO SERÁ DE 3 AÑOS. - - - -

ART. 12°.- LA ASOCIACIÓN LLEVARÁ OBLIGATORIAMENTE EL LIBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONCEJO DIRECTIVO Y LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. -

ART. 13°.- EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ CONSTITUIDA POR LAS CUOTAS DE INGRESO, MENSUALES, DONACIONES Y OTROS INGRESOS YA SEA A TITULO ANEROSO O GRATUITO. - - - - - - - - - - - -

CAPITULO VI.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. - - - - - - - - - - - -

ART. 14°.- LA ASAMBLEA GENERAL SERÁN DE 2 CLASES: A) ORDINARIAS QUE SE EFECTUARAN OBLIGATORIAMENTE POR LOS MENOS UNA VEZ AL AÑO Y DENTRO DE LOS 30 DIAS A PARTIR DEL CIERRE DEL EJERCICIO.- B) EXTRAORDINARIAS.- EN CUALQUIER MOMENTO CUANDO LO SOLICITE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL CONSEJO DIRECTIVO

Folio 155 N°
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 29

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 38

Ministerio de Cultura Folio N° 35

O EL 20% DE LOS ASOCIADOS. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 15°.- LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA ASOCIACIÓN. SUS DECISIONES SIEMPRE QUE NO TRASGREDEN LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS LEYES QUE NORMAN LAS ASOCIACIONES SERÁN ACATADOS POR TODO LOS ASOCIADOS. - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 16°.- LA ASAMBLEA SERÁ NOTIFICADO O CONVOCADO POR LOS - Y MEDIO DE UNA NOTIFICACIÓN MEDIANTE CÉDULA. - - - - - - - - -

ART. 17°.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ESTARÁ LEGALMENTE- CONSTITUIDA SI A LA HORA PARA LA CUAL SE CITÓ CONCURRAN LA MITAD MÁS UNO . SI PASADO MEDIA HORA DE CITACIÓN NO SE COMPLETARA EL QUORUM LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA POR LOS ASOCIADOS PRESENTES SIN LA NECESIDAD DE UNA SEGUNDA CITACIÓN. LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA SU VALIDEZ SE REQUERIRÁ EN PRIMERA MÁS CITACIÓN MÁS DEL 50% Y EN SEGUNDA CITACIÓN QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON LOS ASOCIADOS QUE - ASISTAN. -

ART. 18°.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: A) - EXAMINAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA JUDICIAL, FINANCIERA, ECONOMICA Y OTROS DE LA ASOCIACIÓN MEDIANTE EL ANALISIS DE DOCUMENTOS E INFORME DE LOS RESPONSABLES Y SU APROBACIÓN ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS, ASI COMO LA MEMORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; B) APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE NUEVO EJERCICIO; C) ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA; D) DETERMINAR EL MONTO DE LA CUOTA PRDINABIA ANUAL.

ART. 19°.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: - A) APROBAR LAS AMPLIATORIAS Y NUEVAS SITUACIONES IMPREVISTAS - SEÑALANDO EN EL ART. 18 INCISO A DE ESTOS ESTATUTOS; B) REFORMAR EL ESTATUTO; C) DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- D) APROBAR LOS CONTRATOS O ACTOS QUE SIGNIFIQUEN OBLIGACIONES DE PAGO.- E) ESTABLECER CUOTAS L

SEÑOR REGISTRADOR:

OBLIGATORIAS PARA FINES ESPECIFICOS.- F) APROBAR LA CONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE OPERACIÓN PARA OBTENER RECURSOS; G) APROBAR LAS DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN; H) RESOLVER SOBRE OTROS ASUNTOS QUE AFECTEN EL INTERÉS DE LA ASOCIACIÓN. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 20°.- LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEA GENERALES SE TOMARÁN POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO VII.- DEL CONSEJO DIRECTIVO. - - - - - - - - - - - - - -

ART. 21°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y EJECUTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DE SUS ACUERDOS Y TOME LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. - - - - - - - - - -

ART. 22°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR 6 MIEMBROS, CON LOS CARGOS DE : PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y DOD VOCALES. - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 23°.-EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE CADA MES EN FORMA OBLIGATORIA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 24°.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES SERÁ DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. -

ART. 25°.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS. SI UNO DE LOS MIEMBROS NO ESTAN DE ACUERDO CON UNA DECISIÓN DEJERÁ CONSTANCIA DE SU OPINIÓN CONTRARIA EN EL ACTA.- - - - - - - - -

ART. 26°.- EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LA SIGUIENTES OBLIGACIONES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE SUS ACUERDOS.- B) CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS

CAPITULO VIII.- DEL PRESIDENTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 27°.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENE COMO ATRIBUCIONES LOS SIGUIENTES: A° REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN TODO LOS ACTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; B) PRESIDIR LAS ASAMBLEAS Y LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- C) CONVOCAR

Folio 115 Nº 154 Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 28

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 39

Ministerio de Cultura Folio Nº 24

LAS ASA,BLEAS GENERALES Y LAS SESIONES DEL CONSEJO DIREC-
TIVO; D) PRESENTAR SU MEMORIA ANUAL. - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO IX.- DEL VICE PRESIDENTE. - - - - - - - - - - - - - -

ART. 28°.- LAS ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE SON: A) REEM-
PLAZAR AL PRESIDENTE POR AUSENCIA, RENUNCIA; B) SECUNDAR AL
PRESIDENTE EN TODAS LAS ACTIVIDADES, CONVIRTIENDOSE EN SU AU-
XILIAR Y EL PRIMERO DE LOS ENTERADOS DE LA VIDA INSTITUCIONAL-
PARA EL CASO DE REEMPLAZARLO. - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO X.- DEL SECRETARIO.- - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 29°.- SON TAREAS DEL SECRETARIO: A) LLEVAR AL DIA LOS LI-
BROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA; Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO
DIRECTIVO B) FIRMAR CON EL PRESEIDENTE LAS ACTAS QUE HAYAN
SIDO APROBADOS; C) ORGANIZAR Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS DE LA
ASOCIACIÓN; D) EXPEDIR DOCUMENTOS AUTENTICADOS DE LOS ARCHIVOS
DE LA ASOCIACIÓN. -

CAPITULO XI.- DEL TESORERO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 30°.-SON INCUNVENCIAS DEL TESORERO LAS SIGUIENTES: A) RE-
CAUDAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; B) HACER LOS-
GASTOS AUTORIZADOS PREVIO COMPROBANTE.- C) FIRMAR CON EL PRE-
SIDENTE TODO LOS DOCUMENTOS DE CARACTER ECONÓMICO DE LA ASO-
CIACÓN.- D) CONTROLAR QUE EL CONTADOR LLEVE EN FORMA DEVIDO
LOS LIBROS CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN; E) FIRMAR CON EL PRESI-
DENTE LOS BALENCES.- F) ORGANIZAR TODA ACTIVIDAD QUE GENERE F
UENTE DE INGRESO DE LA ASOCIACIÓN.- - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO XII.- DE LOS VACALES.- - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 31°.- SON DEBERES DE LOS VOCALES: A) REEMPLAZAR AL TESO-
RERO Y SECRETARIO EN CASO DE AUSENCIA O RENUNCIA; B) EL PRIMER
VOCAL LLEVARÁ AL DIA EL LIBRO DE PADRÓN; C) ORGANIZAR LA AC-
TIVIDAD CULTURALES, PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y DE
LOS POBLADORES DEL SECTOR; D) CONTROLAR LAS PROPIEDADES Y PO-

SEÑOR REGISTRADOR.

Nº 2413242 MIL CIENTO OCHENTA

SESIÓN DE LOS ASOCIADOS EN EL PREDIO DENOMINADO SHILLACOTO.-

CAPITULO XIII.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.-

ART. 32°.- LA ASOCIACIÓN PODRÁ FENECER POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CAUSALES: A) POR HABER CUMPLIDO LA ASOCIACIÓN SU OBJETIVO; B) POR VOLUNTAD DE SUS DOS TERCIOS DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. -

DISPOSICION FINAL. -

PRIMERO: EN EL SUPUESTO, SI UN PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE SHILLACOTO, EN PROBLEMAS CON EL INC NO SE INSCRIBA EN LA ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE SHILLACOTO, NO OBSTANTE DE SER NOTIFICADO, QUE LA DEFENSA DEL INMUEBLE LO REALIZARA LA ASOCIACIÓN Y EL PROPIETARIO EN EL SUPUESTO DE SER VENDIDO EL INMUEBLE O UN TERCERO PREVIAMENTE PAGARÁ TODO LOS GASTOS QUE OCASIONARÓN LA DEFENSA ASI COMO SE HUBIERA QUEDADO CON EL PREDIO EN PROBLEMA, PAGARÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE. - - - - - - - - - - -

CERTIFICO: QUE, TUVE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR EL NOTARIO HERMEL ESPINOZA RUBIO, Y LLEVADO CON ARREGLO A LEY Y HE CONSTATADO QUE A FOMAS A FOJAS 3 CORRE UN ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1993, EN LA CUAL SE REUNIERÓN TODOS LOS POBLADORES DEL SECTOR DENOMINADO SHILLACOTO CON EL FIN DE ORGANIZARSE UN CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN PARA QUE LES REPRESENTE Y QUEDANDO FUNDADO CON LA DENOMINACIÓN ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, CON EL FIN DE HACER VALER LOS DERECHOS DE LOS POBLADORES SOBRE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN ESE SECTOR ENTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, SEGUIDAMENTE SE PROCEDIÓ AL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANEREA:- PRESIDENTE MIGUEL ACCILIO TUCTO .- SECRETARIO EDUARDO PRIMO LAGUNA.- TESORERO MARIA LAURA JAUREGUI AMBICHO.- PRIMER VOCAL

Folio 144 153 Nº
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 27
MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 40
Folio Nº 23

HEVER AQUINO FERNÁNDEZ.- SEGUNDO VOCAL RODOLFO MALPARTIDA VERGARA.- ASIMISMO EN EL MISMO LIBRO DE ACTAS A FOJAS 10 CORRE UN ACTA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ LA VIDA INSTITUCIONAL, DE LA ASOCIACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD EL ÍNTEGRO DEL ESTATUTO.-ASÍ Y MÁS EXTENSA CORREN DICHAS ACTAS A LAS QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO; DE LO QUE DOY FÉ. - - --

CONCLUSION

--- LEÍDO POR MÍ ESTE INSTRUMENTO E INSTRUIDOS LOS COMPARECIENTES DEL CONTENIDO Y FINES, SE RATIFICAN Y OTORGAN EN TODOS E SUS PARTES; SUSCRIBIENDO EN MI PRESENCIA EN LA MISMA FECHA - INICIANDOSE LA ESCRITURA EN LA SERIE 2413250 Y CONCLUYE EN LA SEIRE 2413242 VUELTA ; DE LO QUE DOY FÉ. - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - -

==Se inscribió LA CONSTITUCION Y NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA, en el folio 171 del Tomo 06 del Registro de Personas Jurídicas, libro de A sociaciones, Partida 80 asiento 01.- Derechos S/26.82 Rbo 7495.- Huánuco 19 de Noviembre de 1,993. = = = = = = = = = = = = = = = = = = ==

Alberto M. Garay Delgado
Registrador Titular - Hco (e)
SARP - "RAAC"

REGISTROS PUBLICOS HUANUCO

PUBLICOS HUANUCO

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 143 152

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 26

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N°

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 34 82

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 41

REPUBLICA DEL PERU — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL — CUI

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22474133-6

Primer Apellido
ACCILIO

Segundo Apellido
TUCTO

Pre Nombres
MIGUEL

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
30 12 1963 090104

Sexo: M — Estado Civil: S

Fecha Inscripción: 06 06 1998
Fecha Emisión: 10 06 2008
Fecha Caducidad: 04 11 2015

I<PER22474133<6<<<<<<<<<<<<<<<<
5312308M1611047PER<<<<<<<<<<<2
ACCILIO<<MIGUEL<<<<<<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento: HUANUCO — Provincia: YAROWILCA — Distrito: CHACABAMBA

Dirección: CENTRO POBLADO MENOR DE SHULLUYACO

Observaciones: Donación de Organos NO — Grupo de Votación 226667

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 192 151

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 25

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 42

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 21

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 033523

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado : ESTRADA SALVADOR PRUDENCIANO

Con el registro Nº 88 que patrocina la defensa de : .....

..... en los seguidos con : .....

en el proceso de : ..... se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a ley y al Estatuto del Colegio.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio 141 Nº 150

Huánuco, 12 de AGOSTO del 2009

VENCIMIENTO: 12 09 09

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 49

Abog. ZULMA F. LAURE... PRIMER VICE... CAJA... Ministerio de Cultura Folio Nº 20

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Nº 29

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA HUANUCO SECRETARIA Registro 1186 19 AGO 2009 Folio 02 Hora 11:30am

Huánuco, 18 de Agosto del 2009

OFICIO Nº 120- 2009-MPHCO-GDL.

Señor:
PROF. CARLOS L. ORTEGA Y OBREGON
DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA.
HUANUCO

ASUNTO : INFORME SOBRE CONSTRUCCION DE INMUEBLE.

REFERENCIA: OFICIO Nº 742-2009-DRC/HCO/INC.
INFORME Nº 312-2009-MPHCO-GDL-SCCU-LC-TI-I

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente, asimismo en atención al oficio de la referencia, remitirle copia fedateada del Informe Nº 312-2009-MPHCO-GDL-SCCU-LC-TI-I del Area de Licencias de Construcción, con respecto al informe de construcción de inmueble del Sr. Miguel Accilio Tucto dentro del Complejo Arqueológico de Shillacoto.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
GERENCIA DE DESARROLLO LOCAL
Ing. Carlos H. Puertas Carbajal
GERENTE DE DESARROLLO LOCAL

c.c.
GDL/KDC
Archivo

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 149

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 23

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 44

Ministerio de Cultura Folio Nº 19

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 19 de Agosto del 2009
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Juan Meza
Para : su conocimiento e informe y consideración en el caso

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Huánuco, veinte de agosto del dos mil nueve ---

Visto: con el oficio que antecede, remitido por la Municipalidad Provincial de Huánuco, agréguese al presente expediente

Juan F. Meza Biccidu
ABOGADO
REG. C.A.H.P. 62

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Lic. José A. Onofre Mayta
ARQUEOLOGO SUPERVISOR

Conforme

INFORME N° 312-2009-MPHCO-GDL/SCCU-LC-TI-I

A : ING. NAPOLEÓN HUERE ROSAS
SUB GERENTE DE CATASTRO Y CONTROL URBANO

ASUNTO : INFORME SOBRE CONSTRUCC. DEL SR. MIGUEL ACCILIO TUCTO

REFERENCIA : EXP. N° 13430 DE INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

FECHA : HUÁNUCO, 18 DE AGOSTO DEL 2009

Mediante el presente me dirijo a su despacho con la finalidad de informar lo siguiente.

Con el Expediente N° 13430 de fecha 04 de Agosto del 2009, presentado por el Instituto Nacional de Cultura-Dirección Regional Huánuco, Representado por el Profesor Carlos L. Ortega Obregón, mediante la cual solicita información si el Sr. Miguel Accilio Tucto tiene Licencia de Construcción, ara construir su vivienda ubicado dentro del Complejo Arqueológico de Shillacoto.

Habiéndose verificado el Registro de licencia emitidas, Padrón de licencias emitidas y en el Registro de Ingresos de Expedientes NO existe ninguna expediente a Nombre del Sr. Miguel Accilio Tucto.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO
Div. de Licencias de Fiscalización
JEFE
Santos Huarcaya S.
Dpto. de Licencia Construcción

Copia
Archivo

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección N° 139 148

Hco. 18-08-09.

A: Gerencia de Desarrollo Local.

Visto, remito a su despacho, para su conocimiento y se oficie al INC.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 45

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 22

Ministerio de Cultura Folio N° 18

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 123 26 AGO 2009
Folio 02 Hora 2:00

INFORME N° 121-2009-INC/HCO/JAOM

A : **Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON**
Director del INC/HCO

DE : **Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA**
Arqlo. Supervisor INC/HCO

FECHA : 26/08/2009

ASUNTO : Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco del 05 de Agosto del 2009.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador del Sr. Miguel Accilio Tucto sobre el daño ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El sitio arqueológico verificado se encuentra en el Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco. A una altitud promedio de 1950 m.s.n.m.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A SHILLACOTO.: Saliendo de la Plaza de Armas de Huánuco se va todo el Jr. Dos de Mayo hacia el sur hasta llegar a la intersección con Jr. Seichi Izumi, hasta llegar a la Prolongación San Martin.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

Aspecto Geográfico:

Shillacoto se encuentra en la yunga es decir, en las pendientes occidentales de los Andes (500-2300m). Donde se presentan los cultivos más importantes como el ají, coca, avocado, y fruta son cultivados dentro de esta zona cálida y muy protegida.
Específicamente el sitio Arqueológico de Shillacoto se encuentra en una gran quebrada de superficie casi plana, en la cual se asienta la ciudad de Huánuco, limitado por cadenas de montañas de este a oeste, aunque el río Huallaga lo ubicamos primero en la parte este, y al sur a escasos 300 metros se encuentra el río Higueras muy cerca a unirse con el río Huallaga.
El clima es templado, con una temperatura promedio anual de 16 a 24°C.

Antecedentes Arqueológicos:

Con respecto al sitio de Shillacoto, fue Julio C. Tello quien en su convicción de que la cultura Chavín ha tenido su origen en esta parte de los Andes, investigó varios sitios en los alrededores de Huánuco y no sólo señaló Kotosh, sino también la existencia del sitio de Shillacoto (Tello, 1942, pp. 635-36, 710). También en esa misma Expedición Científica llevada a cabo por la Universidad de Tokio en 1958 (Ishida, et al., 1960, pp. 299-300, 473) y en 1966, aunque a pequeña escala, se hicieron excavaciones en este sitio. En ese lapso, tumbas pertenecientes al Periodo de Kotosh fueron descubiertos y, además, un gran número de cerámicas de la fase Kotosh y Wairajirca fueron

Folio N° 147 / 138
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 46

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 21

Ministerio de Cultura Dirección Regional Desconcentrada de Cultura Folio N° 31 / 17

recogidos. A raíz de esta en 1967, uno de los miembros de este equipo, Chiaki Kano durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco se realizaron excavaciones en este sitio como parte de la capacitación en arqueología a sus alumnos y reconocer el terreno, y esta vez, se descubrió una Estructura tipo Templo que pertenecían al Periodo denominado Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fueron asumidos y llevada a cabo por la Expedición de la Universidad de Tokio.

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

En el Informe Nº 105-2008-INC/HCO/JAOM del Suscrito, quien determina el inicio de la construcción de muros de adobes, dicho informe es presentado el 31 de Julio, pero la supervisión y constatación se dio el 30 de Julio, en la cual se le comunico verbalmente al personal contratado por Miguel Accilio que detuviera la construcción.
En el Oficio Nº 722-2009-DRC-HCO/INC, pone de conocimiento la comisión del delito de Daños contra el Patrimonio Cultural en Shillacoto y solicitando la verificación y suspensión de dicha construcción al Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco Dr. Carlos Bustamante Zevallos, el 31 de Julio de 2009.
En el Informe Nº 107-2008-INC/HCO/JAOM de fecha 04 de Agosto del 2009 del Suscrito, se determina la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico de Shillacoto y dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador, en virtud que hizo caso omiso del Adjunto del Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco Dr. Carlos Bustamante Zevallos, el 31 de Julio de 2009, y prosiguió con la construcción del muros de adobe cercando una parte del sitio arqueológico en mención.
En el Oficio Nº 742-2009-DRC-HCO/INC de fecha 04 de Agosto del 2009, se solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco Señor Jesús Giles Alipazaga, licencia de construcción en el sitio arqueológico de Shillacoto.
En el Oficio Nº 752-2009-DRC-HCO/INC de fecha 10 de Agosto del 2009, se le hace entrega al Sr. Miguel Accilio Tucto a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 007/INC-Huánuco de fecha 05 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de don Miguel Accilio Tucto.
Expediente Nº 1167 del 14 de Agosto del 2009, donde ingresa el documento de descargo de don Miguel Accilio Tucto.
Del Oficio Nº 120-2009-MPHCO-GDL del Gerente de Desarrollo Local Ing. Kevin Dueñas Carbajal remitiendo el Informe 312-2009-MPHCO-GDL-SCCU-LC-TI-I del Área de Licencias de Construcción de inmueble del Miguel Accilio Tucto, dentro del sitio arqueológico en la cual habiendo verificado el Registro de licencia emitida, padrón de licencias emitidas y en el registro de ingresos de expedientes NO existe ningún expediente a nombre del Miguel Accilio Tucto.

5.- DE LA SUSTENTACIÓN DE HECHO:

Primero: El Sr. Miguel Accilio alega no haber cometido daño grave a ningún sitio arqueológico, dicha afirmación carece de fundamento toda vez que el Instituto Nacional de Cultura cuenta con un plano aprobado en la cual el terreno que ha sido afectado por dicho señor se encuentra dentro del Área de Intangibilidad de Shillacoto. En setiembre de 1988 se presenta un Plano al INC a escala 1:500 con el título Zona Arqueológica de Shillacoto, Plano de Delimitación, este Plano tiene el Código T-08 A-88 y fue realizado en base al levantamiento topográfico de E. Gomero R. fue dibujado por M. Quezada M., no se encuentra ningún sello de revisión. El área señalada es de 5004.53 m^2 y el perímetro de 353.70 ml. No se señala el área de las construcciones

precarias. Este Plano es el oficial, pues es el usado junto a la memoria descriptiva de Shillacoto para declararlo como zona arqueológica intangible en con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento.

Segundo: Del Informe Nº 107-2008-INC/HCO/JAOM de fecha 04 de Agosto del 2009 del Suscrito que se no le dado conocimiento, se debe precisar que la Resolución Directoral Regional Nº 007/INC-Huánuco de fecha 05 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de don Miguel Accilio Tucto se encuentra sustentada en dicho Informe por lo que no existe contradicción entre ambas y de acuerdo a la Ley de Transparencia el Sr. Miguel Accilio Tucto puede solicitar dicho Informe a la Dirección Regional de Cultura de Huánuco.

Tercero: De la fecha y hora del daño causado al sitio arqueológico, se encuentra debidamente documentada en las fotos digitales y en la presencia del adjunto del Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalia Provincial Penal de Huánuco Dr. Carlos Bustamante Zevallos, en la cual hubo una diligencia el 31 de Julio de 2009 y en donde se firmó un Acta con los involucrados.

Cuarto: De la Inscripción en los Registros Públicos de su propiedad, cabe mencionar que Shillacoto también se encuentra inscrito en los Registros Públicos en la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento el 23 de enero de 1991.

Quinto: De la afirmación del Sr. Miguel Accilio Tucto que nuestra entidad no ha limitado de hacer uso de sus derechos de propietario es totalmente falso, debido a que existe una sentencia en su contra el 29 de febrero del 2000, en la cual el juez sentencio a tres años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la entidad agraviada, además se abstenerse a realizar actividad alguna que constituya depredación o remoción del sitio arqueológico de Shillacoto, la cual no ha cumplido a la fecha. Dicho Expediente Nº 97-204-12-1001-JP04 se encuentra en el 2do. Juzgado Penal de Huánuco.

Sexto: De la realización de más de 10 años y que es anterior a la Ley de Patrimonio 28296 (2004) Y su Reglamento aprobado con Resolución Directoral Nacional Nº 1405-INC. Debe saber el Sr. Miguel Accilio Tucto, Que dicha Ley es posterior a la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación Nº 24047 que es aprobado en 1985 por lo que no existe contradicción entre las dos Leyes solamente se deroga con la publicación de la Ley 28296, pero no hace ilegal las acciones que se han sometido a dicha Ley derogada. Por lo que la argumentación del Sr. Carece de consistencia.

Séptimo: Sobre que el recurrente no estuvo levantando la pared desde las bases, esto está documentado en los Informe 105-2008-INC/HCO/JAOM y 107-2008-INC/HCO/JAOM del suscrito.

Octavo: No consta el documento privado que señala el infractor con doña Berta Jesús Marzano Salazar de Álvarez. Además argumenta que su inmueble en el año 2005 fue elevado a escritura pública, queda escrita la responsabilidad de dicho Notario Espinoza a las sanciones correspondientes por ser considerado nulo de todo derecho por haber inscrito algo que se encuentra inscrito, valga la redundancia.

Noveno: De su argumento al derecho de propiedad según el Art. 70º de la Constitución Política del Perú la propiedad es inviolable cabe hacerle de su conocimiento que existe el Artículo 21° de la misma Constitución Politica del Perú.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 197 146

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 20

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 47

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 46

Que a le letra dice "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional". Por lo que el Instituto Nacional de Cultura cumple su función sin violar el derecho de propiedad.

Décimo: Se resuelve que en el Sitio Arqueológico de Shillacoto ha sido Afectado en su Área de Intangibilidad ocasionando Daño Grave por el Sr. Miguel lo que se debe emitir una multa que es una sanción pecuniaria impuesta por trasgresión de normas que protegen el patrimonio cultural de la Nación.

6.-RECOMENDACIONES:

Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

HUANUCO, VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.
VISTO.- ESTANDO AL INFORME QUE ANTECEDE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24, INCISO 24.6. DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS REMITASE A LA COMISIÓN ENCARGADA DE PROCESO SANCIONADOR ADMINISTRATIVA. DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO.

Juan F. Mesa Elicias
ABOGADO
Reg. C.A.H.P. 6

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 26 de Agosto del 2009
Visto : Disposición
Pase a : Abogado Juan Mesa
Para : su Conocimiento y Comunicación en el caso SHILLACOTO

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Instituto Nacional de Cultura

Registro Nº 022697

Recibido: 2009 AGO 31 PM 12:25

Remitente: INC Huánuco

Destinatario: Oficina de Coordinación Regional

Nº Folios: 41

Anexos:

Ref.:

Recepcionado por:

Conservar este comprobante

Para cualquier consulta indicar el número de registro

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 29

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 48

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
31 AGO. 2009
REGISTRO Nº
Hora: 1:30 Firma:

Instituto Nacional de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Oficina de Coordinación Regional
RECIBIDO
31 AGO. 2009
Hora: 12:55 Firma:

MEMORANDUM Nro. 590 - 2009-DRC/HCO/INC.

A : Lic. Genny Mendiburu Nieto.
Jefe de la Oficina de Coordinación Regional del INC.

DE : Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ASUNTO : Expediente sobre Proceso Administrativo Sancionador.

ATENCION : Blanca Margarita Alva Guerrero.
Directora de la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico.

FECHA : 28 de agosto del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y remitirle el expediente que contiene el Proceso Administrativo Sancionador seguido contra Miguel Accilio Tucto, sobre los daños ocasionados al sitio Arqueológico de Shillacoto, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación artículo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632 /INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 40 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 136 145

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 94

CLOO/JFMB. "AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 18

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 15
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 94

Pase a Defensa para los fines pertinentes.

31 AGO. 2009

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO

Pase a: Dr. Valenzuela

Para : valenzuela

Firma :

31 AGO 2009

3850

Instituto Nacional de Cultura

MEMORANDO N° 153 -2010-DDPH/INC

A : PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGÓN
Director del INC-Huánuco

De : HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico

Asunto : Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Miguel Accilio Tucto por afectaciones en el Sitio Arqueológico Shillacoto, Huánuco

Referencia : Memorando Nº 590-2009-DRC/HCO/INC
Expediente Nº 022697-2009

Fecha : Lima, 20 ENE. 2010

Es grato saludarlo cordialmente y, asimismo, indicar que luego de evaluar el presente expediente se pueden hacer las siguientes precisiones:

1. Mediante Escrito de fecha 14 de agosto de 2009, el administrado presentó sus descargos y, asimismo, anexó una serie de documentos (testimonios).

   Observación 1.- Requerimos que el órgano técnico se pronuncie sobre cada uno de los testimonios presentados por el señor Miguel Accilio Tucto.

2. Mediante Informe Nº 121-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 26 de agosto de 2009, se analizan los descargos presentados por el señor Miguel Accilio Tucto, y se refiere lo siguiente:

   - De la fecha y hora del daño causado al Sitio Arqueológico, se encuentra debidamente documentada en las fotos digitales y en la presencia del adjunto del Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, Dr. Carlos Bustamante Zevallos, en la cual hubo una diligencia el 31 de julio de 2009 y en donde se firmó un acta con los involucrados (sic).

   - (...) que nuestra entidad no ha limitado de hacer uso de sus derechos de propietario es totalmente falso, debido a que existe una sentencia en su contra el 29 de febrero del 2000, en la cual el juez sentenció a tres años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la entidad agraviada, además se abstenerse de realizar actividad alguna que constituya depredación o remoción del sitio arqueológico de Shillacoto, la cual no ha cumplido a la fecha. Dicho expediente N° 97-204-12-1001-JP04 se encuentra en el 2do Juzgado Penal de Huánuco (sic).

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 135 144

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 17

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 50

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 03

Instituto Nacional de Cultura

Observación 2.- Requerimos nos remitan la referida sentencia, mediante la cual se dictamina una pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil al señor Miguel Accilio Tucto. Así también debe remitir el acta en la cual se dejó constancia de la inspección realizada en día 31 de julio de 2009, en compañía del Adjunto del Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

3. Mediante Escrito de fecha 14 de agosto de 2009, el administrado solicita la nulidad de la Resolución Directoral Nº 077/INC-Huánuco.

Observación 3.- Sobre el particular cabe precisar que el precitado documento esta suscrito por un abogado y tiene las características de un recurso impugnativo. Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 11º de la Ley Nº 27444, establece que los administrados planteen la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha Ley. Asimismo, dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quién dicto el acto.
En caso su Dirección estime que el escrito presentado, en este caso, sea un recurso de apelación, le recomendamos remitir dicho escrito al superior jerárquico (Dirección Nacional) a fin de que resuelvan en recurso interpuesto por el administrado.
Previamente a proceder de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente reiteramos la necesidad de anexar al presente expediente la Resolución a través de la cual se sentenció a tres años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil contra el señor antes aludido.

Considerando lo antes expuesto, remitimos a su Despacho en 41 folios, los antecedentes del caso para que ejecute las acciones pertinentes.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Hist. BLANCA M. ALVA GUERRERO
DIRECTORA

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 134 145

Ministerio de Cultura DDC - DGDP Folio Nº 41

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 16

Ministerio de Cultura Dirección Descentralizada de Cultura Folio Nº 02

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 51

INC/DDPH
BAG/favg-sall

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA HUANUCO SECRETARIA Registro 135 26 ENE 2010 Folio 02 Hora 2-20

INFORME Nº 015-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON
Director del DRC Hco

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor INC/HCO

ASUNTO : Ampliación de Informe sobre afectación del sitio arqueológico de Shillacoto de parte de Sr. Miguel Accilio.

REF. : Memorando Nº 153-2010-DREPH/INC

FECHA : 26/01/2010

Me dirijo a Usted para informarle sobre la respuesta al documento de la referencia sobre la observación señalada a esta área contenida en dicho documento de la referencia.

Objetivo del Informe:

Precisar y dar respuesta a la observación presentada en el Memorando de la Referencia.

De la Declaración como Patrimonio Cultural de la Nación.

Sitio Arqueológico de Shillacoto.
Declarado Patrimonio Cultural de la Nación con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento. Sin embargo ese mismo Plano es Revisado y Aprobado por el Dr. Carlos Guzmán Ladrón de Guevara, Director de Investigación del Patrimonio Cultural Monumental de la Nación, fechado en Setiembre de 1988.

Respuesta a la Observación.

Observación 1.-
Requerimos que el órgano técnico se pronuncie sobre cada uno de los testimonios presentados por el señor Miguel Accilio Tucto.

1. *Testimonio. Foja Serie "A" Número: 100560 y concluye a Foja Serie "A" Número: 100558*
Número: Un Mil Doscientos Cincuenta y Dos. Compra Venta otorgado por: Emilio Manzano Rubín a favor de Miguel Accilio Tucto.

Del documento se determina recién una compra-venta definitiva por 710 m^2, en 18 de Octubre de 2005, y en dicho documento prácticamente no menciona que existe colindancia con Shillacoto y menos que se encuentra dentro de ello. Cuando se habla de posesión en el año de 1980, el comprador aún no era el dueño legal solo a partir del 18 de Octubre del 2005. Sin embargo y actuando con derecho a la propiedad y a sabiendas que ya había sido declarado de manera

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección N° 1376

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 15

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N°

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 14

formal el Sitio Arqueológico de Shillacoto como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento. Y Consolidado con Resolución Directoral Nacional Nº 866/INC del 17 de Junio del 2009, dicho contrato de compra y venta se debió de dar con las restricciones que acarrea dicha propiedad que se encuentra dentro del área de intangibilidad del Sitio Arqueológico de Shillacoto. Por lo que se debe de hacer las acciones legales correspondientes para salvaguardar el Bien Inmueble Declarado como Patrimonio Cultural de la Nación.

2. *Testimonio Nº 783016-43 13 De Abril de 1994.*

En dicho documento se menciona literalmente la extensión superficial del Sitio Arqueológico de Shillacoto en seis mil metros cuadrados, en la cual doña Zenobia Meza y Cabrera transfiere u posesión a favor de Antenor Manzano Rubín y a doña Petronila Rubín y Tello mediante el Testimonio del Notario Público Juan Manuel Robles el 22 de Junio de 1908. Aquí aún no existe la idea de propiedad formal por lo que ellos son posesionarios. Así es que no existe un problema con dicho testimonio en el presente proceso.

3. *Testimonio Nº 897046-35 De Abril de 1994.*

Se menciona la Inscripción Primera de Dominio del Inmueble ubicado en Shillacoto en el folio 465 del Tomo 72 del Registro de Propiedad, bajo números 73 de orden y uno de asiento, de fecha 5 de Junio de 1974. Aquí ya existe un documento formal que acredita la existencia de un propietario en el Inmueble de Shillacoto, pero dicho testimonio es irrelevante en el presente proceso.

4. *De acuerdo a los Registro Públicos de Huánuco se presenta la Inscripción Primera de Dominio sobre un Inmueble ubicado en la Primera Cuadra del Jr. San Martín, Sin Número, De la Ciudad de Huánuco.*

En ello Emilio Manzano Rubín, se presenta como poseedor del inmueble de 700 m^2, inscrito el 02 de Mayo de 1990. Aquí, dicho propietario acredita su propiedad, pero dicho documento es irrelevante en el presente proceso.

5. *Finalmente el Testimonio de Constitución de la Asociación de Pobladores de Shillacoto.*

Se organiza para hacer prevalecer su propiedad o posesión frente a los intereses de salvaguardar y proteger por parte del Instituto Nacional de Cultural tal como se presenta literalmente en dicho Testimonio de Constitución.

De acuerdo a los Testimonios presentados líneas arriba, el procedimiento administrativo sancionador es sustentado no por el derecho a la propiedad, si no por el daño grave causado al Sitio Arqueológico de Shillacoto.

RECOMENDACIONES:

Seguir con los trámites finales del Proceso Administrativo Sancionador.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al presente Informe se sustenta la responsabilidad de Miguel Accilio, en el daño causado a un Bien Inmueble perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

Ministerio de Cultura
UDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 132 141

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 53

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
Folio N° 19

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Huánuco
Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 13
Folio N° 13

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 25 de Enero del 2010

Visto : Dirección

Pase a : Abog. Juan Meza

Para : su conocimiento y tramite respectivo

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO

Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Ingreso 28 ENE 2010
Folio 05

INFORME Nº 02-2010-INC/HCO/JFMB/HCO.

A : PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGON.
DIRECTOR REGIONAL DE CULTURA DE HUANUCO.

DE : JHON FERNANDO MEZA BLACIDO.
ASESOR LEGAL.

ASUNTO : LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA MIGUEL ACCILIO TUCTO, POR AFECTACIONES EN EL SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO

REF. : MEMORANDO Nro.153-2010-DDPH/INC de fecha 20 de enero del 2,010.

FECHA : HUANUCO, 28 de enero del 2,010.

Me dirijo a usted para informarle sobra la respuesta al documento de la referencia sobre las observaciones contenidas en dicho documento.

OBJETIVO DEL INFORME:

Precisar y dar respuesta a las observaciones presentadas en el memorándum de la referencia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

Observación 3.-

Que del escrito presentado por el señor Miguel Accilio Tucto de fecha 14 de agosto del 2,009, se puede advertir que la sumilla claramente indica "SOLICITO SE SIRVA TENER PRESENTADO EL DESCARGO A UNA PRESUNTA INFRACCION" además del petitorio y de los fundamentos de hecho no mencionan para nada nulidad alguna, lo único que hace énfasis es que se ha limitado el derecho a la defensa y a la contradicción por lo tanto no se ha respetado el derecho a la defensa y lo demás que contiene el escrito en mención, por lo que bajo ningún punto de vista se puede entender del escrito presentado que se está solicitando o deduciendo una nulidad, como para poder conceder recurso de apelación en aplicación estricta del articulo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativo General que a la letra establece " Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Titulo II Capitulo II de la presente Ley" por lo que estando a lo expuesto el

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Nº 140

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 13

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio 34

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Folio Nº 12
Dirección Regional de Cultura Huánuco

suscrito considera que el escrito presentado por el Señor Miguel Accilio Tucto es un descargo al Procedimiento Administrativo Sancionador con las formalidades de ley, consecuentemente se debe remitir los actuados a la Directora de Defensa del Patrimonio Histórico para que continúe con el trámite correspondiente..

RECOMENDACIONES.

Seguir con los trámites finales del Proceso Administrativo Sancionador.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al presente Informe se sustenta la responsabilidad del Señor Miguel Accilio Tucto por afectaciones en el sitio arqueológico de Shillacoto Huánuco.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
ASESOR LEGAL

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 18

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 55

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N°
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 45

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 130
N° 139

54-DCS-10

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
01 FEB. 2010
REGISTRO: 235
Hora: 2:35 Firma:

Ministerio de Cultura
Folio Nº 12

Ministerio de Cultura
Folio Nº 56

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión

Instituto Nacional de Cultura

MEMORANDUM Nro. 074-2010-DRC/HCO/INC.

Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.
Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
Remite Informes Nro. 015-2010-INC/HCO/JAOM, 02-2010-INC/HCO/JFMB, sobre levantamiento de observaciones del sitio arqueológico de Shillacoto.
Memorándum Nro. 153-2010-DDPH/INC de fecha 20 de enero del 2,010.

FECHA : 28 de enero del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle los informes Nro. 015-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 26 de enero del año en curso, y Nro. 02-2010-INC/HCO/JFMB, de fecha 28 de enero del año en curso, realizado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta, Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco, y el Abogado Jhon Fernando Meza Blácido Asesor Legal del INC Huánuco, además se adjunta el acta de inspección técnico policial y la sentencia solicitada por vuestro despacho, respecto de la afectación al sitio arqueológico de Shillacoto ocasionados por el Señor Miguel Accilio Tucto, sobre las observaciones realizadas al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el citado, por lo que se le envía a su Despacho, para que se continúe con el Procedimiento Sancionador con arreglo a ley. Adjunto al presente le remitimos los antecedentes del caso en 51 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Nº 123 / 138

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
Folio Nº 11

LCOO/JFMB. "AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Ministerio de Cultura
Folio Nº 89

Ministerio de Cultura
Folio Nº 01

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 57

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 58

Dr. Valenzuela

01 FEB 2010

Ministerio de Cultura
Sistema de Registro de Documentos

HOJA DE RUTA
N° 193559

AÑO: 2014

Remitente: DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Asunto: REMISIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS PARA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

Fecha: 06/03/14

c/o	Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envio	Firma
1	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN	DRC Huánuco	Memo 063-2014-DCS-DGDP-MC Hoja de Ruta - S/N 06/03/14	10	55	06/03/14	MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión

Observaciones:

Ministerio de Cultura DDC Huánuco Subdirección Folio N° 128 137

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 58

Acciones

1. CONOCIMIENTO Y FINES
2. COORDINAR
3. INFORMAR
4. EMITIR OPINION
5. REVISAR
6. TOMAR ACCION
7. PREPARAR RESPUESTA
8. POR CORRESPONDER
9. ARCHIVAR
10. OTROS

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 101

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 56

PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
10 MAR. 2014
Registro: 576 02ds+09EX
Hora: 10:00a Firma:

"Año de la Promocion de la Industria Responsable y del Compromiso Climatico"

MEMORANDO N° 063 -2014-DCS-DGDP/MC

A	:	**CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON** Directora (e) de la Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
DE	:	**WILLMAN ARDILES ALCAZAR** Director (e) de la Dirección de Control y Supervisión
ASUNTO	:	Remisión de Expedientes Administrativos para actualización de información.
FECHA	:	Lima, 28 FEB 2014

Es grato saludarlo cordialmente y, respecto al asunto, indicarle lo siguiente:

Que, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC de fecha 20JUN2013, corresponde a las Direcciones Desconcentrada de Cultura y de acuerdo a lo dispuesto en el punto 12 del numeral 99.2 del artículo 99° *"Ejecutar los planes y acciones de supervisión, investigación, inspección, vigilancia y fiscalización ex ante y ex post al inicio del procedimiento administrativo sancionador el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación"*. Así mismo, corresponde de acuerdo al punto 13 del numeral 99.2 del artículo 99° *"Dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente"* y, a lo establecido en el numeral 97.7 del Art 97° del Reglamento de Organización y Funciones, el cual refiere que su despacho dispone y ejecuta las medidas preventivas y cautelares cuando corresponda dentro de su ámbito de competencia en coordinación con esta Dirección de Control y Supervisión, conforme a la normatividad correspondiente, contra quienes afecten bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que, se solicita que su Despacho elabore un informe técnico actualizado que señale de forma asertiva a los presuntos infractores, para la decisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano sancionador.

Lo requerido líneas arriba, se precisa que las inspecciones que sustentan la infracción cometida datan desde el año 2012 hacia atrás, en ese sentido, su Despacho deberá disponer una nueva inspección a fin de acreditar que las afectaciones no hayan variado en el tiempo y exista concordancia entre lo que en la actualidad existe y en lo que se dispondrá correspondientemente.

En tal sentido, se devuelven los presentes actuados que se detallan en el cuadro anexado al presente, para los fines correspondientes.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio 127 N° 136

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Willman J. Ardiles Alcazar
Director (e)

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio 59

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 09

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 58

WAA/lesc

DIRECCIÓN DE CONTENIDOS HUÁNUCO

Huánuco, 10 de marzo de 2014

Visto : (e) Dirección

Pase a : Lic. José Onofre

Para : Actualización de informe técnico precisando a los infractores, llevar derivar al Abog. Jhon Meza

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

Ida Cruz Rivas
Directora (e)

"Año de la Promocion de la Industria Responsable y del Compromiso Climatico"

EXPEDIENTES REMITIDOS A LA DDC DE HUANUCO

ITEM	N° DE EXPEDINTE	TIPO DE PATRIMONIO CULTURAL	INFRACTOR	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	6050-2010	INMUEBLE UBICADO EL JR. GENERAL PRADO N° 859 CASONA MARIANO IGNACIO PRADO	GIANFRANCO ZANCHI	311	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
2	9974-2010	SITIO ARQUEOLOGICO CASERIO DE MARAMBA	EMPRESA CONCESIÓN MINERA DAGA	64	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
3	9287-2010	SITIO ARQUEOLOGICO DE WINAO	EMPRESA AMERICA MOVIL SAC, NOKIA PERU SA Y/O NOKIA SIEMENS NETWORKS	91	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
4	15295-2010	SITIO ARQUEOLOGICO DE MESAPAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS	43	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
5	32920-2009 7286-2011 6727-2011	EX CASA HACIENDA ANDABAMBA	EMPRESA HOTEL ANDABAMBA SA	140	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
6	27971-2010	SITIO ARQUEOLOGICO QHAPAQ ÑAN – RONDOS SECCHA	EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU SA Y GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA	61	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
7	1802-2007	INMUEBLE UBICADO EL JR. GENERAL PRADO N° 750	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO	142	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION NO SE MENCIONA A LA CONSTRUCTORA LA FLORIDA
8	3162-2010	SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO	MIGUEL ACCILIO TUCTO	55	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
9	9931-2011	SITIO ARQUEOLOGICO DE TICRA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS	18	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 126 135

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 68

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 08

Ministerio de Cultura Folio N° 57

WAA/lesc

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

HOJA DE RUTA
N° 283952

EXPEDIENTE N° 257
AÑO 2015

Remitente DDC Huánuco

Asunto REMITE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON INFORMACION ACTUALIZADA SOBRE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA MIGUEL ACCILIO TUCTO

Fecha 05/01/15

c/o	Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envío	Firma
1	DDC Huánuco	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN	Memorandum - 966-2014-DDC-HCO/MC	1	63	05/01/15	
	DCS	Witness Dolly				16/01/15	
					Ministerio de Cultura Dirección de Control y Supervisión		
						06 ENE. 2015 RECIBIDO	

Hora: ..... Firma: .....

Observaciones:

Acciones

1. CONOCIMIENTO Y FINES
2. COORDINAR
3. INFORMAR
4. EMITIR OPINION
5. REVISAR
6. TOMAR ACCION
7. PREPARAR RESPUESTA
8. POR CORRESPONDER
9. ARCHIVAR
10. OTROS

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 134

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 07

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 61

Ministerio de Cultura

Expediente N°: 000257-2015

Recibido: 2015 ENE 05 PM 05:00

Remitente: DDC Huánuco

Destinatario: DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

N° Folios: 63

Anexos:

HR: 283952

Copia:

Ref:

Recepcionado por: PATRICIA CH

Indicar el número de expediente asignado en documentos vinculados que se presenten posteriormente.

Ministerio de Cultura — Folio N° 06

Ministerio de Cultura — Folio N° 62 — Dirección de Control y Supervisión

Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"...omoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

MEMORANDUM Nro. 966 - 2014-DDC-HCO/MC.

Patricia Bocangel Penny.
Directora (e) de la Dirección de Control y Supervisión.

Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

Remite Expediente Administrativo con información actualizada.

Memorándum Múltiple Nro. 063-2014-DCS-DGDP/MC de fecha 28 de febrero del 2014.

29 de diciembre del 2014.

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente debidamente actualizado con el Informe Técnico N° 806-2014-DDC-HCO/MC de fecha 29 de diciembre del año en curso emitido por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DDC-Huánuco, solicitado por su despacho a mérito del memorándum N° 063-2014-DCS-DGDP/MC de fecha 28 de febrero del año en curso, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Miguel Accilio Tucto sobre el daño grave a la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa con arreglo a la normatividad vigente. Se adjunta 62 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

CLOO/JFMB

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 133

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión — Folio N° 63

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 05

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco — Folio N° 63

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
29 DIC. 2014
Registro: 3409
Hora: 11:58 Firma:

INFORME TÉCNICO Nº 806-2014-DDC-HCO/MC

A : Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON
Director de la DDC de HCO

DE : Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Supervisor de la DDC de HCO

ASUNTO : Informe Técnico Actualizado de la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco; de fecha 05 de agosto del 2009.

REF. : Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC

FECHA : Huánuco, 29 de diciembre del 2014.

Mediante el presente informe pongo en su conocimiento sobre la verificación para establecer de manera asertiva al presunto infractor, para la decisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órganos sancionador; que afecta la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto, ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, a una altura de 1950 msnm, esto en mérito nuestra competencia en relación a la ejecución de acciones de verificaciones de infracciones a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

I. LUGAR, FECHA Y MOTIVO DE INSPECCIÓN:

El presente informe técnico trata de la inspección realizada nuevamente en el área que se ha cercado un área con muros o pared de adobe que demando remoción del suelo arqueológico; ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, la supervisión se realizó el día lunes 29 de diciembre del presente. La nueva inspección fue realizada por el suscrito, arqueólogo supervisor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

II. ANTECEDENTES DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO RELACIONADO Y VINCULADO AL PROYECTO:

2.1. Nombre y ubicación del monumento arqueológico prehispánico: La Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto, se ubica en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

2.2. Situación Legal del monumento arqueológico prehispánico: La Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto; se encuentra protegido por el Estado peruano a través del artículo 21º de la Constitución Política del Perú y del Título Preliminar de los artículo II y III, de la Ley Nº 28296. Declarado primeramente un área intangible con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento. Además, con Resolución Directoral Nacional Nº 886/INC del 17 de junio del 2009, es declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, así como la actualización del área intangible mediante Resolución Viceministerial Nº 526-2011-VMPCIC-MC del 17 de mayo del 2011.

2.3. Importancia de la Zona Arqueológica Monumental: Con respecto al sitio de Shillacoto, fue Julio C. Tello quien en su convicción de que la cultura Chavín ha tenido su origen en esta parte de los Andes, investigó varios sitios en los

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección N°

Ministerio de Cultura Dirección de Control y Supervisión Folio N° 64

Ministerio de Cultura Folio N° 62

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 04

alrededores de Huánuco y no sólo señaló Kotosh, sino también la existencia del sitio de Shillacoto (Tello, 1942, pp. 635-36, 710). También en esa misma Expedición Científica llevada a cabo por la Universidad de Tokio en 1958 (Ishida, et al., 1960, pp. 299-300, 473) y en 1966, aunque a pequeña escala, se hicieron excavaciones en este sitio. En ese lapso, tumbas pertenecientes al Periodo de Kotosh fueron descubiertos y, además, un gran número de cerámicas de la fase Kotosh y Wairajirca fueron recogidos. A raíz de esta en 1967, uno de los miembros de este equipo, Chiaki Kano durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco se realizaron excavaciones en este sitio como parte de la capacitación en arqueología a sus alumnos y reconocer el terreno, y esta vez, se descubrió una Estructura tipo Templo que pertenecían a la Periodo de Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fueron asumidos y llevada a cabo por la Expedición de la Universidad de Tokio.

Shillacoto se encuentra en la yunga es decir, en las pendientes occidentales de los Andes (500-2300m). Los cultivos más importantes como el ají, coca, avocado, y fruta son cultivados dentro de esta zona cálida y muy protegida. Las elevaciones citadas encima solo son aproximaciones, y las elevaciones actuales varían mucho como varios cientos de metros, dependiendo de la altitud y topografía.

Shillacoto se encuentra en una gran quebrada de superficie casi plana, en la cual se asienta la ciudad de Huánuco, limitado por cadenas de montañas de este a oeste, aunque el río Huallaga lo ubicamos primero en la parte este, y al sur a escasos 300 metros se encuentra el río Higueras muy cerca a unirse con el río Huallaga.

En 1967, uno de los miembros de este equipo, CHIAKI KANO durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco realizaron excavaciones en este sitio como parte de los alumnos arqueológico de capacitación sobre el terreno, y esta vez, un templo de construcción se descubrió que pertenecían al Periodo de Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fueron asumidos y llevada a cabo por la Universidad de Tokio Expedición.

Excavaciones a pequeña escala han revelado dos cámaras rituales del Precerámico Tardío, similar a las de Kotosh enterrada debajo de construcciones del Periodo Inicial. La escala de las construcciones del templo durante el Periodo de Mito fue muy grande Esta construcción también fue descubierto en el nivel más profundo similar a Kotosh. La construcción corresponde a un Templo del Período Precerámico. A pesar de que la construcción pertenece al periodo más antiguo, el edificio mantiene el más alto nivel en la construcción, y si se compara con las construcciones de otros períodos, se construye más estrechamente y es de mayores dimensiones.

El estilo del Templo de Shillacoto es, básicamente, casi idénticos a los templos descubiertos en Kotosh. En otras palabras, el plan de la estructura es casi cuadrado, con las plantas divididas en dos partes, un piso superior y una planta baja. En el centro parte de la planta baja, un hogar se encuentra el ducto de ventilación instalados debajo del piso.

2.4. Trámites administrativos: El presunto infractor no ha realizado ningún procedimiento administrativo en el Ministerio antes del inicio de la construcción de los muros de adobe hasta la fecha de la inspección, en el área materia de la supervisión.

III. DE LA SUPERVISIÓN:

De acuerdo al observado en la presente supervisión, se puede observar que la obra ejecutado, no ha variado su ubicación y ha afectado desde el siguiente punto:

Sistema WGS 84 Zona 18L

ESTE	NORTE
363049.85	8901317.78

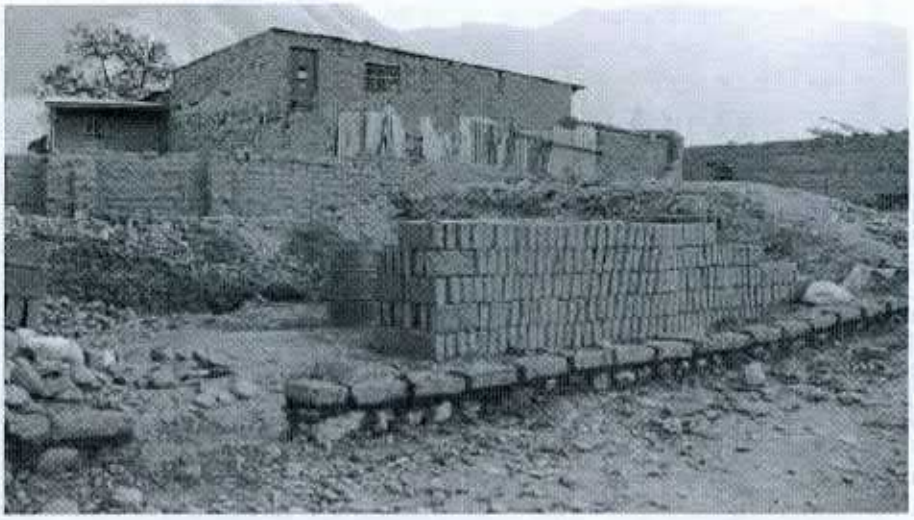

Fig. 01. Evidencia de la construcción de muros de adobes en el área de intangibilidad de Shillacoto en el año del 2009.

La Obra de Instalación de dicha construcción removió suelo arqueológico, de un área de más de 25 m^2. Se constató que se estaba construyendo una pared de adobe en el área de intangibilidad de Shillacoto. Dicha pared fue construida causando la afectación de la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto. Para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 5 m. x 5 m., quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica. El terreno utilizado está dentro del área intangible de Shillacoto, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticas). La pared de adobe construido dentro de la Zona Arqueológica Monumental lo han afectado, donde su argamasa es elaborado con la misma superficie de Shillacoto. Dicha obra fue realizada por el Sr. MIGUEL ACCILIO TUCTO. Dicha construcción dentro de las excavaciones realizadas ha destruido parte de la Zona Arqueológica Monumental, en la cual se ubica en el Jr. prolongación San Martín N° 198; en el distrito de Huánuco, en la provincia de Huánuco; habiendo removido y afectado el terreno en más de 25.00 m^2, estando dicha remoción de terreno al construir las pared de adobe. Además, el Sr. MIGUEL ACCILIO TUCTO, ha construido dicha obra sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Por lo que el Sr. MIGUEL ACCILIO TUCTO, es el responsable de la afectación y ejecución de la construcción, además, ninguna norma dice que se debe ejecutar una construcción sin los requisitos que estipula la normativa vigente, y tampoco han solicitado la Licencia de construcción.

3.1. Afectación:

3.1.1. **Ubicación de la Afectación en la Zona Arqueológica Monumental:** La Obra inconsulta está ubicado en el punto de dicha afectación con la siguiente coordenada UTM WGS 84, cuadrante 18 L:

Sistema WGS 84 Zona 18L

ESTE	NORTE
363049.85	8901317.78

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 132
MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 65
Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio N° 61
Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 03

La supervisión de campo identificó que dicha construcción del muro de adobe se encuentra dentro de la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto.

El daño se ha originado en un área de 25 m^2 (5 m x 5 m) como consecuencia de la afectación del contexto cultural a través de la remoción del suelo y subsuelo de la Zona Arqueológica Monumental, de esta manera desapareciendo y alterando un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial de la Zona Arqueológica Monumental.

Como consideramos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo y la superficie de la Zona Arqueológica Monumental, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra y afectación del subsuelo y superficie arqueológica realizados para la construcción del muro de adobe. Por lo tanto concluyo que se ha producido un DAÑO a la Zona Arqueológica Monumental.

3.1.2. **Descripción de la Afectación:** La construcción de la pared de adobe ha afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del área, produciendo daño a la Zona Arqueológica Monumental, pues la construcción de dicha pared de adobe demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 25 m^2. (5 m. x 5 m.) del suelo y subsuelo de la Zona Arqueológica Monumental, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico. Dicha remoción evidenció fragmentos de cerámica, material de metales como el cobre, entre otros en gran cantidad.

.

Se debe de precisar que la pared de adobe está cercando un área de 80 m2..

La obra trajo como consecuencia la remoción y la afectación de una parte de la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto. Por lo tanto, se define que se ha producido DAÑO.

3.1.3. **Magnitud de la Afectación:** La supervisión de campo identificó la remoción y afectación durante la visita in situ de campo, pues la obra de construcción de la pared de adobe; sigue hasta la actualidad, ello demandó la afectación de la Zona Arqueológica Monumental, la cual removió y afecto el contexto cultural de un área de 25.00 m^2, del área de la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto, de esta manera se hace un DAÑO a un testimonio de valor científico que distorsiona la autenticidad y originalidad de la Zona Arqueológica Monumental, para las futuras investigaciones arqueológicas e intervenciones de Puesta en Valor, esto nos conllevaría serios problemas para el análisis porque deben atender a rigurosas exigencias como son la estratigrafía vertical, el contexto no alterado y las asociaciones de evidencias que se encuentran ocultas

Por el DAÑO ocasionado a la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto, el responsable es el Sr. MIGUEL ACCILIO TUCTO.

3.1.4. **Tipo de Infracción:** Se concluye que se ha producido un DAÑO a la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto, específicamente en la remoción y afectación originada en un área dentro de la Zona Arqueológica Monumental. Dicha identificación de la magnitud de la afectación se da porque para realizar la construcción mencionada se ha removido y afectado el terreno en 25.00 m^2, estando dicha remoción de terreno a la construcción de la pared de adobe, que ha alterado la constitución original de la Zona Arqueológica Monumental declarado, dejando para ello la evidencia de la superposición.

3.1.5. **Grado de Afectación:** De acuerdo a la magnitud y característica de la afectación se califica como DAÑO GRAVE, debido a que de esta manera se va desapareciendo un testimonio de valor científico e histórico que va afectar el registro arqueológico de la Zona Arqueológica Monumental e impedirá una conservación adecuada y su Puesta en Valor, desapareciendo un contexto arqueológico de gran importancia. Como se ha identificado han sido afectado la Zona Arqueológica Monumental producida por la remoción y superposición de la pared de adobe. Por lo tanto se define que se ha producido un DAÑO GRAVE a la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto.

3.2. Identificación del Infractor.

3.3.1. Persona Natural.-
Nombre de la Persona: MIGUEL ACCILIO TUCTO.
DNI: 22474133
Dirección: Prolongación San Martín N° 198, Huánuco, provincias y depto. de Huánuco.
El presente infractor administrativo es el responsable directo por la construcción de la pared de adobe en el área intangible de Shillacoto.

IV. CONCLUSIONES:

- La Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto, ubicado en la ciudad de Huánuco, del distrito de Huánuco, de la provincia Huánuco, del departamento de Huánuco, constituye un bien inmueble declarado primeramente un área intangible con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento. Además, con Resolución Directoral Nacional Nº 886/INC del 17 de junio del 2009, es declarado como Patrimonio Cultural de la Nación así como la actualización del área intangible mediante Resolución Viceministerial N° 526-2011-VMPCIC-MC del 17 de mayo del 2011 y es protegido por el Estado por pertenecer y ser considerado como Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.

- Se ha determinado que se ha cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: el Señor MIGUEL ACCILIO TUCTO, identificada como presunto infractor, por la construcción de la pared de adobe, causando daño grave a la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto en su construcción.

- Las labores de construcción de la pared de adobe fue realizado presuntamente por el Señor MIGUEL ACCILIO TUCTO y se ha realizado sin medidas de contingencia para la protección de la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto.

- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: el Señor MIGUEL ACCILIO TUCTO, identificada como presunto responsable directo y pretender ser el propietario con atribuciones de hacer y deshacer en el área intangible, y tampoco hacer ejecutar medidas de contingencia o mitigación, en la construcción de la pared de adobe, causando Daño Grave a la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto.

- El trabajo de construcción de la pared de adobes ha producido afectación de la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto; produciendo un DAÑO GRAVE.

- La pared de adobes sigue construido hasta la fecha de la supervisión: 29 de diciembre del 2014.

Ministerio de Cultura CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 66

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 131

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental Folio Nº 02

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio Nº 60

V. RECOMENDACIONES:

- Sancionar al presunto infractor de parte de la Dirección General de Defensa del patrimonio Cultural como órgano sancionador.

REGISTRO FOTOGRÁFICO ACTUALIZADO:

Fig. 02. Interior del área cercada por el Sr. Accilio.

Fig.03. Vista en detalle de la pared de adobes en la actualidad.

CROQUIS: Vista de la ubicación de la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto en referencia a la afectación.

Es todo cuando informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
José Onofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A. Nº AO-0818

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 01

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 67

JAOM

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 130

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 59

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUÁNUCO
Huánuco, 29 de Diciembre de 2014
Visto Decreto
Sra : Abog. Ilsen Meza
Para : Su conocimiento y tramite pertinente

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

Carlos L. Ortega y Obregón
Director

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
Registro: 003 Folio: .....
Hora: ..... Firma: .....
HUANUCO, 04 de Julio del 2017

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME Nº 00004 -2017-DDC-HCO/MRCH

A : IDA MABEL CRUZ RIVAS
SUB. DIRECTORA (e) DE LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

De : MAGALY RAMOS CHAUPIS
ABOGADA

ASUNTO : SE ADJUNTE LOS ACTUADOS AL EXPEDIENTE DE ORIGEN

EXP. : REGISTRO N° 122 de fecha 25 de enero del 2010
MEMORANDO N° 155-2010-DDPH/INC
RDR N° 007/INC-Huánuco – 05/08/2009
MEMORANDO N° 966-2014-DDC-HCO/MC
REG. 237 de fecha 20/01/2016

REFERENCIA : INFORME N° 00002-2017-DDC-HCO/MRCH/MC – 28/06/2017.

Por el presente me dirijo a Usted, en mérito a lo indicado en el asunto y al documento de la referencia, manifestando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra don Miguel Accilio Tucto por la presunta afectación sitio Arqueológico de Shillacoto ubicado en el Distrito de Huánuco Provincia y departamento de Huánuco está limitado por el Norte con el Pasaje Francisco Bolognesi por el Nor Oeste con la avenida Seichi Izumi por el Este con Prolongación San Martin y por el Sur y Oeste con la Asociación de Pobladores de Shillacoto, ocasionando un daño grave al sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y f) del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

Con Informe N° 00002-2017-DDC-HCO/MRCH/MC, de fecha 28 de junio del 2017, la Abogada Magaly Ramos Chaupis apoyo técnico del PAS ha realizado el respectivo informe antes descrito a fin de que se realice un Informe Técnico Pericial y se determinar el valor del daño causado al sitio Arqueológico de Shillacoto ubicado en el Distrito y Provincia de Huánuco con la finalidad de precisar la imposición de la multa de lo afectado al Patrimonio Cultural; conforme establece el Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 129

VMPCIC/MC. Teniendo como presunto Infractor al **Sr. Miguel Accilio Tucto**.

Que, de lo descrito líneas arriba, se le informa que con Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, se da inicio al Procedimiento Administrativo **Sancionador contra don Miguel Accilio Tucto por la presunta afectación sitio Arqueológico de Shillacoto** ubicado en el Distrito de Huánuco Provincia y departamento de Huánuco; a los cuales se ha solicitado el Informe Técnico Pericial a fin de culminar con la etapa Instructora.

III. CONCLUSIONES:

1.- **RECOMENDAR**, se derive los Expedientes al Abogado Ernesto Antonio Bermudez Sokolich, para que se sirva adjuntar los actuados al Expediente de Origen, la misma que fue Derivado a su Despacho con el Informe N° 00002-2017-DDC-HCO/MRCH/MC, de fecha 28 de junio del 2017; a fin de que no se genere doble tramite.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime convenientes.

Magaly Ramos Chaupis
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 1782

Se adjunta 128 folios incluido el presente
Copia del Informe N° 00002-2017-DDC-HCO/MRCH/MC.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 128

Ministerio de Cultura
Direccion Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Ernesto A. Bermúdez Sokolich
Abogado
Reg. CAH. 504

28-06-17.

PERÚ Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

HUANUCO, 28 de Junio del 2017

INFORME Nº 00002 -2017-DDC-HCO/MRCH/MC

A : ERNESTO ANTONIO BERMUDEZ SOKOLICH
ABOGADO - DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

De : MAGALY RAMOS CHAUPIS
ABOGADA

ASUNTO : EVALUACION DEL DAÑO CAUSADO

EXP. : EXPEDIENTE N° 1632 DE FECHA 0970572017
PROVEIDO N° 000967-2017/DDC HCO/MC

REFERENCIA: NFORME TECNICO N° 806-2014-DDC-HCO/MC – 29/12/2014.
INFORME N° 000040-2017-LSR/OGA/SG/MC – 26/04/2017

Mediante el presente informe pongo de conocimiento sobre el sitio Arqueológico Shillacoto ubicado en el Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco Departamento de Huánuco; a fin de merituar en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra don Miguel Accilio Tucto por la presunta afectación sitio Arqueológico de Shillacoto ubicado en el Distrito de Huánuco Provincia y departamento de Huánuco está limitado por el Norte con el Pasaje Francisco Bolognesi por el Nor Oeste con la avenida Seichi Izumi por el Este con Prolongación San Martin y por el Sur y Oeste con la Asociación de Pobladores de Shillacoto, ocasionando un daño grave al sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) y f) del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

Que con Expediente N° 1167 de fecha 14 de agosto del 2009 el administrado Miguel Accilio Tucto realiza el descargo correspondiente a la Resolución Directoral Regional N° 007-/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009 quien señala que es falso haber dañado el sitio Arqueológico Shillacoto, puesto que su propiedad se encuentra debidamente inscrito en los Registros Públicos desde sus antecedentes colinda con la Zona Arqueológica de Shillacoto, lo cual tiene cercado su propiedad y la construcción es de hace más de 10 años que ningún a autoridad le han limitado hacer uso de su propiedad las veces que ha refaccionado la pared.

Que, con Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC, de fecha 28 de Febrero del 2014 el Director del Ministerio de Cultura – Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Dirección de Control y Supervisión, precisa que las inspecciones que sustentan la infracción cometida datan desde el año 2012 hacia atrás, en ese sentido, solicita que se realice una nueva inspección a fin de determinar que las afectaciones no hayan variado en el tiempo y

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio 127

III. OPINA:

PRIMERO.- se **REALICE** un Informe Técnico Pericial y se determinar el valor del daño causado al sitio Arqueológico de Shillacoto ubicado en el Distrito y Provincia de Huánuco con la finalidad de precisar la imposición de la multa de lo afectado al Patrimonio Cultural; conforme establece el Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime convenientes.

Magdy R. Chaupis
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1782

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Abg. Sokolich
Reg. CAH. 504

Jr. Ayacucho Nº 750. (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
20 ENE. 2016
Registro: 237 Folio: 2
Hora: 4:50 Firma:

INFORME N° 09-2016

A : **CARLOS L. ORTEGA Y OBREGÓN**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

DE : **JUDITH M. SORIA RAMÍREZ**
Practicante Profesional de la DDC de Huánuco

REF. : Convenio de Prácticas Profesionales N° 011-2015-MC

ASUNTO : Revisión e informe de expediente con Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto al estado y tiempo transcurrido del expediente.

FECHA : 15 de enero del 2016

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de presentar el informe de revisión de expedientes con PAS que realicé por disposición de su despacho. Siendo los resultados del estado y tiempo transcurrido como a continuación detallo:

Expediente seguido contra: Miguel Accilio Tucto
Materia : Afectación del sitio arqueológico de Shillacoto (daño grave)
Ubicación : Distrito de Huánuco/Huánuco/Huánuco

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Fecha de supervisión: 30 de julio del 2009

INFORME N° 107-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 04 de agosto del 2009.

INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: 05 de agosto del 2009(Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco)

Notificación de la Resolución N° 007/INC-Huánuco) al señor Miguel Accilio Tucto mediante oficio N° 752-2009-DRC/HCO/INC de fecha **10 de agosto del 2009.**

Descargo del Administrado presentado con fecha 14 de agosto del 2009.

Informe N° 121-2009-INC/HCO/JAOM de fecha **26 de agosto del 2009**(absuelve descargo y otros), informe que es proveido por el abogado de la DDC de Huánuco con fecha 26 de agosto del 2009.

Elevación de expediente a la sede central con Memorándum N° 590-2009-DRC/HCO/INC de fecha 28 de agosto del 2009 con sello de recepción 31 de agosto del 2009.

Devolución de expediente con Memorándum N° 153-2010-DDPH/INC de fecha 20 de enero del 2010(solicitan se anexen documentos).

Informe N° 015 -2010-INC/HCO/JAOM de fecha **26 de enero del 2010**, con ampliación.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 126
N° 126

Elevación de expediente a la sede central con Memorándum N° 074-2010-DRC/HCO/INC de **fecha 28 de enero del 2010,** con fecha de recepción 01 de febrero del 2010.

Devolución de expediente con Memorándum N° 063-2014-DCS-DGDP/MC de fecha **28 de febrero del 2014**, recepcionado con fecha 10 de marzo del 2014(solicita informe técnico actualizado por el tiempo transcurrido).

Informe Técnico Actualizado N° 806-2014-DDC-HCO/MC de fecha **29 de diciembre del 2014.**

Elevación de expediente a la sede central con Memorándum N° 966-2014-DDC-HCO/MC de fecha 29 de diciembre del 2014.

APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 233° - DE LA PRESCRIPCIÓN

• **Ley del Procedimiento Administrativo General: 233.1** numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio del 2008 cuyo texto es el siguiente:

233.1 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, **prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales**, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los 4 años".

• **Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación.**

Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC de fecha 23 de diciembre del 2004

Artículo 25°: "La facultad del Instituto Nacional de Cultura **para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los 5 años de cometida la infracción o desde que cesó si fuera una acción continua.**

CÓMPUTO DE PLAZOS: Art. 233° LPAG

233.2. Modificado por artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio del 2008, cuyo texto es el siguiente: "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones **comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada**.

233.3. Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

CONCLUSIÓN:

Se hace de conocimiento que desde la **fecha de supervisión ocurrida el 30 de julio del 2009** a la fecha **15 de enero del 2016** han transcurrido **6 años y 6 meses**, encontrándose el expediente principal en la sede central.

El expediente se encuentra en 48 folios.

Es todo cuanto informo a usted para los fines correspondientes.

JUDITH M. SORIA RAMÍREZ

D.N.I N° 40255598

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO
Huánuco, 20 de Enero de 2016
Visto : Dirección
Dirigido a : Abog. Ernesto Bermudez
Para : Su revisión, análisis y trámite inmediato según corresponda

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

A.L. 21-01-16

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 125

Firmado por: BOCANGEL PENNY Patricia Angela (FIR20537630223)
Fecha: 2016.08.16 17:00:23 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

PERÚ | Ministerio de Cultura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huanuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
18 AGO
Registro: 007 Folio: 24
Hora: ..... Firma: .....

Lima, 16 de Agosto del 2016

MEMORANDO N° 000228-2016/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

A : **IDA MABEL CRUZ RIVAS**
Sub Directora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Huanuco

DE : **PATRICIA ÁNGELA BOCANGEL PENNY**
Directora (e) de la Direccion de Control y Supervisión

ASUNTO : Expedientes con procedimiento administrativo sancionador que fuerón remitidos a la DDC Huanuco para continuar con el trámite correspondiente en cumplimiento de la funciones establecidas en el ROF del Ministerio de Cultura.

REFERENCIA : Memorándum N° 17-2016-SD-DCC-HCO/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento de la referencia, se debe indicar que en su momento dichos expedientes fueron devueltos a la DDC Huanuco para su atención correspondiente, y se detalla en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTES REMITIDOS A LAS DDC

N°	N° DE EXP.	N° DE MEMORANDO DE INGRESO	TIPO DE PATRIMONIO	NOMBRE DE PATRIMONIO	DDC	N° MEMORANDO	FECHA	ASUNTO
1.	12744-2013	216-2013-HCO	ARQUEOLOGICO	PAISAJE ARQUEOLOGICO DE BAÑOS	HUANUCO	075-2013	06/09/2013	Procedimiento Administrativo Sandonador contra la Municipalidad Distrital de Baños, por afectación del Patrimonio Cultural de la Nación.
2		186-2013-HCO	ARQUEOLOGICO	HUANUCO PAMPA	HUANUCO	223-2015	21/04/2015	Procedimiento Administrativo Sandonador contra la Municipalidad Provincial Dos de Mayo, por afectación del Patrimonio Cultural de la Nación.
3	12251-2014	159-2014-HCO	ARQUEOLOGICO	CAPILLAPATA	HUANUCO	069-2015	12/02/2015	Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa America Movil del Peru y Nokia Siemment, por afectación del Patrimonio Cultural de la Nación.
4	1717-2014	012-2014-HCO	ARQUEOLOGICO	CAPILLAPATA	HUANUCO	101-2015	26/02/2015	Procedimiento Administrativo Sandonador contra Teodoro Tiburcio Espinoza, Telefonica Moviles y la Municipalidad Provincial de Huanuco, por afectación del Patrimonio Cultural de la Nación.
5	257-2015	966-2014-HCO	ARQUEOLOGICO	SHILLACOTO	HUANUCO	135-2015	05/03/2015	Procedimiento Administrativo Sancionador contra Miguel Acolio Tucto, por afectación del Patrimonio Cultural de la Nación.
6		044-2014-HCO	ARQUEOLOGICO	CAMINO VIAL INCA - QHAPAC ÑAN - RONDOS SECCHA	HUANUCO	221-2015	21/04/2015	Procedimiento Administrativo Sandonador contra la Municipalidad Distrital de Rondos, por afectación del Patrimonio Cultural de la Nación.

En relación al procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa Concesión Minera Daga por afectar el Sitio Arqueológico Capillapata se debe señalar que solicitada información sobre el estado del mismo, el caso ha sido **ARCHIVADO**

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 124

mediante Resolución Directoral N° 019-2015-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril de 2015, la misma que ha sido notificada al administrado el día 04 de mayo de 2015.

Que en relación a los demás expedientes que se encuentran en el cuadro precedente, los mismos deberán ser evaluados por el órgano instructor (Sub Dirección) de acuerdo a la funciones establecidas en el artículo 99° del Reglamento Organización de Funciones del Ministerio de Cultura, la que refiere sobre *"**Dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio**, **conduciendo la etapa de instrucción**, emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente"*.

En primer lugar deberán ser evaluados los expedientes por el área legal de su Despacho, para verificar que el inicio del procedimiento administrativo sancionador cumpla con el debido procedimiento de acuerdo al artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444 - LPAG, que establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. A su turno los artículos 3.4, 6.1, 6.2, y 6.3, señalan respectivamente que para su validez el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; y que, no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. Asimismo, en su tercer artículo del Capítulo I, Título I, establece los requisitos de validez del procedimiento sancionador, el cual señala que el objeto o contenido de los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

De no corresponder, se emitirá el informe final el cual será proyectado por el abogado a cargo (se adjunta al presente modelo de informe), de su Despacho hacia el Director de la DDC, recomendando el archivo del PAS iniciado. Dicho informe deberá estar debidamente sustentado de acuerdo a las normas legales que amparan el patrimonio cultural (Ley N° 28296, Reglamento de Sanciones, RIA, etc.) y el debido procedimiento (Ley N° 27444).

De corresponder, se cumplirá con las formalidades del caso, recomendando que el área técnica de su Despacho realice una inspección ocular para actualizar la informacion y emita el informe técnico pericial correspondiente (se adjunta al presente modelo de informe), el cual será evaluado por el abogado a cargo y se emitirá el informe final, el cual será proyectado por el abogado a cargo (se adjunta al presente modelo de informe), de su Despacho hacia el Director de la DDC, recomendando la imposición del sanción correspondiente. Si la DDC no tuviera el órgano técnico colegiado para emitir la resolución de sanción, el acto administrativo de inicio y todos los actuados serán remitidos (mediante memorando) a la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural de acuerdo a la competencia establecida en el

Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura, informando que su Despacho (DDC) no cuenta con el órgano técnico colegiado.

- Al respecto, se recomienda aplicar el nuevo Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, publicado el en diario oficial El Peruano el día 30 de abril de 2016, la que entro en vigencia al día siguiente de su publicación.

El nuevo Reglamento señala en su primer acápite de las disposiciones complementarias, que los procedimientos que se en ecuentran en trámite se regirán por las normas procedimentales vigentes al momento de cometerse la infracción, salvo que las normas posteriores le sean más favorables. En caso de aplicar el nuevo reglamento, por ser más favorable para el administrado, este deberá ser señalado en el informe técnico y pericial e informe legal, en concordancia con el Principio de Irretroactividad, señalada el numeral 5 del artículo 230° de la Ley N° 27444.

Por lo expuesto en párrafos precedentes y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 74.8, artículo 74° del Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura, esta Direccion recomienda que en atención a sus facultades establecidas en el ROF del Ministerio de Cultura sobre defensa y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, deberá de tomar las acciones administrativas necesarias en defensa del mismo, debiendo de informar periódicamente de las acciones que realice sobre la atención de alertas y denuncias presentadas ante su Despacho por afectacion a un bien integrante del patrimonio cultural y todo el proceso que conllevan los mismos, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta su finalización, de acuerdo al cuadro que fue remitido a todas las Direcciones Desconcentradas de Cultura mediante el Memorando Múltiple N° 016-2016/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 13 de mayo de 2016.

En ese sentido, se remite copia de los documentos señalados en el cuadro del presente en atención al documento de la referencia, que constan de veinte y dos (22) folios para conocimiento y las acciones de su competencia.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Patricia Ángela Bocanegri Penny
Directora (e)

(PBP/lsc)

Ministerio de Cultura – Av. Javier Prado Este 2465 – San Borja. Lima41 Perú
Central Telefónica: 511 – 6189393
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 123

PERÚ Ministerio de Cultura

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Dirección de Control y Supervisión

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

MEMORANDO N° 135 -2015-DCS-DGDP/MC

A	:	**CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON** Director (e) de la Dirección Desconcentrada de Huánuco
DE	:	**PATRICIA BOCANGEL PENNY** Directora (e) de Control y Supervisión
ASUNTO	:	Procedimiento Administrativo Sancionador Miguel Accilio Tucto
REFERENCIA	:	Expediente N° 000257-2015
FECHA	:	Lima, 09 MAR 2015

Tengo a bien dirigirme a usted, y en atención al asunto indicado, informo lo siguiente

1. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco, de fecha 05 de agosto del 2009, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Miguel Accilio Tucto por la presunta afectación, daño grave, al Sitio Arqueológico Shillacoto, ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declarado mediante Resolución Jefatural N° 003-91-INC/J, de fecha 03 de enero de 1991; Infracción prevista en los literal b) y f) numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.

2. Que, mediante documento recepcionado con fecha 14 de agosto del 2009, el señor Miguel Accilio Tucto, presenta sus descargos contra la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco.

3. Que, mediante Memorando N° 153-2010-DDPH/INC, de fecha 20 de enero del 2010, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico (hoy Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural), en su observación N° 3, señala lo siguiente: *Sobre el particular cabe precisar que el precitado documento (documento recepcionado con fecha 14 de agosto del 2009, descargos contra la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco) está suscrito por un abogado y tiene las características de un recurso impugnativo. Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 11° de la Ley N° 27444, establece que los administrados planteen la nulidad de los actos administrativos que les conciernen, por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha Ley. Asimismo, dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. En su caso su Dirección estime que el escrito presentado, en este caso, sea un recurso de apelación, le recomendamos remitir dicho escrito al superior jerárquico (Dirección Nacional) a fin de que resuelvan el recurso interpuesto por el administrado.*

CONCLUSIONES:

1. Que, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 122

fecha 20JUN2013, corresponde a las Direcciones Desconcentrada de Cultura y de acuerdo a lo dispuesto en el punto 12 del numeral 99.2 del artículo 99° *"Ejecutar los planes y acciones de supervisión, investigación, inspección, vigilancia y fiscalización ex ante y ex post al inicio del procedimiento administrativo sancionador el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación"*. De acuerdo al punto 13 del numeral 99.2 del artículo 99° *"Dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente"* y, a lo establecido en el numeral 97.7 del Art 97° del Reglamento de Organización y Funciones, el cual refiere que su despacho dispone y ejecuta las medidas preventivas y cautelares cuando corresponda dentro de su ámbito de competencia en coordinación con esta Dirección de Control y Supervisión, conforme a la normatividad correspondiente, contra quienes afecten bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2. Al respecto, de acuerdo a los incisos 11.1 y 11.2 del artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la nulidad del acto administrativo se plantea por medio de los recursos administrativos y se declaran por la autoridad superior de quien dictó el acto, respectivamente, corresponde que el escrito presentado por el señor Miguel Accilio Tucto sea considerado como un recurso de apelación.

3. Cabe precisar que conforme a lo estipulado en el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

4. Por lo anteriormente expuesto, remitimos a su despacho el presente informe y todos los antecedentes del caso en un total de 67 folios, a fin de que se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente, siendo el caso, elevar el expediente al superior jerárquico para que resuelva de acuerdo a Ley.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Patricia Angela Bocangel Penny
Directora (e)

PBP/wsa

11508723987
MINISTERIO DE CULTURA
ORTEGA * OBREGON CARLOS LUCIO
HUANUCO

(HUANUCO)

Programa con Descentralización en el Perú
Iniciativa y del Fortalecimiento de la Ciudadanía

N°075017

DCS

ICACIÓN ADMINISTRATIVA
CEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO MATERNO	NOMBRES
	ORTEGA	OBREGON	CARLOS LUCIO

NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN	
JURÍDICA	X	DIRECCION DESCONCENTRADAS DE HUANUCO	

DOMICILIO				
	Departamento	HUANUCO	Provincia HUANUCO	Distrito HUANUCO
	Jr	AYACUCHO		
PROCESAL	X	Calle		
	Av.			
REAL		Urb.		
	Anexo			
FISCAL		AA HH.		
	Otros			
	Referencia	PLAZUELA SANTO DOMINGO HUANUCO		

DOCUMENTO A NOTIFICAR: MEMORANDO 135-DCS-DGDP/MC — N (s) Folio (s)

Ministerio de Cultura — Dirección de Desarrollo Institucional

16 MAR. 2015 RECIBIDO

Ministerio de Cultura — Dirección de Gestión Administrativa — Dirección de Abastecimiento — Unidad de Control Patrimonial — N° RECIBIDO — 16 MAR. 2015 — Registro: ... Firma: ...

1. RECEPCION POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACION CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA | HUELLA DIGITAL | HORA : | FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCION (describir con letra clara y legible)

Siendo las ... del día ... me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el/los documento(s) que se indica en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

[illegible]

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las ... del día ... me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el/los documento(s) que se indica en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO ☐ NO SE ENCONTRO AL ADMINISTRADO ☐ NO SE ENCONTRO PERSONA CAPAZ ☐

Levanto la presente acta para los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para todos efectos. Asimismo, se deja un aviso indicando la hora en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACION (describir con letra clara y legible)

No encontrándose persona alguna en el domicilio indicado, dejo AVISO que retornaré el día ... de ... a horas ... con el objeto de notificarle los documentos arriba indicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCION (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO

		OBSERVACIONES
COLOR DE FACHADA		
COLOR DE PUERTA		
N° DE MEDIDOR		
N° DE PISOS		

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA | HORA | FECHA

Ministerio de Cultura — Dirección de Desarrollo Institucional — RECIBIDO — 16 MAR. 2015

Ministerio de Cultura — DDC - Huánuco — Subdirección — N° 121

MEMORÁNDUM N° 17 - 2016-SD-DDC-HCO/MC

A : **PATRICIA ÁNGELA BOCANGEL PENNY**
Directora de la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura

DE : **IDA MABEL CRUZ RIVAS**
Subdirectora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de Huánuco

ASUNTO : Información sobre Expedientes de PAS que fueron remitidos a la SedeCentral

FECHA : Huánuco, 01 de julio del 2016

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de saludarla muy cordialmente y, al mismo tiempo, informar a su despacho en relación a los expedientes de PAS que fueron remitidos a su despacho, siendo como a continuación se detalla:

1. Expediente seguido contra la Municipalidad distrital de Baños
   Bien cultural : Paisaje cultural arqueológico de Baños del Inca
   Ubicación : Caserío del Porvenir /Lauricocha / Huánuco
   Determinación de la infracción: 02 de febrero del 2010
   Inicio de PAS : 26/11/2010
   Memorando N° 216-2013-DRC-HCO/MC de fecha 01/04/2013
   Tiempo transcurrido a la fecha: 6 años y 4 meses

2. Expediente seguido contra: Municipalidad provincial de Dos de Mayo
   Bien cultural : Zona arqueológica monumental de Huanucopampa
   Ubicación: La Unión/ Dos de Mayo/ Huánuco
   Determinación de la infracción: 27/07/2010
   Inicio de PAS : 30/04/2010
   Memorando N° 196-2013-DRC-HCO/MC de fecha 22/03/2013
   Tiempo transcurrido a la fecha: 5 años y 11 meses

3. Expediente seguido contra: Empresa Concesión Minera Daga
   Bien cultural : Sitio arqueológico de Capillapata
   Ubicación: Caserío de Marabamba /Huánuco
   Determinación de la infracción: 14/10/2009
   Inicio de PAS : 04/01/2010
   Memorando N° 968-2914-DDC-HCO/MC de fecha 30/12/2014
   Tiempo transcurrido a la fecha: 6 años y 8 meses

4. Expediente seguido contra: Empresa América Móvil Perú S.A.C , Empresa Nokia Siemens Networks Perú S.A
   Bien cultural : Sitio arqueológico de Capillapata
   Ubicación: Caserío de Marabamba /Huánuco
   Determinación de la infracción: 29/03/2009
   Inicio de PAS : 11/09/2009
   Memorando N°156-2014-DDC-HCO/MC de fecha 01/03/2014
   Tiempo transcurrido a la fecha: 7 años y 3 meses

DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 120

5. Expediente seguido contra: Empresa Telefónica Móviles S.A, Teodoro Tiburcio Espinoza, Municipalidad Provincial de Huánuco
   Bien cultural : Sitio arqueológico de Capillapata
   Ubicación: Caserío de Marabamba /Huánuco
   Determinación de la infracción: 29/03/2009
   Inicio de PAS : 11/09/2009
   Memorando N°012-2014-DDC-HCO/MC de fecha 08/01/2014
   Tiempo transcurrido a la fecha:7 años y 3 meses

6. Expediente seguido contra: Municipalidad distrital de Rondos
   Bien cultural : Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos- Seccha
   Ubicación: Sector denominado Verdecocha /Rondos/Lauricocha/Huánuco
   Determinación de la infracción: 01/12/2009
   Inicio de PAS : 04/01/2010
   Memorando N°044-2014-DDC-HCO/MC de fecha 28/01/2014
   Tiempo transcurrido a la fecha: 6 años y 6 meses

7. Expediente seguido contra: Miguel Accilio Tucto
   Bien cultural : Sitito Arqueológico de Shillacoto
   Ubicación: Huánuco/Huánuco
   Determinación de la infracción: 30/07/2009
   Inicio de PAS : 05/08/2009
   Memorando N°966-2014-DDC-HCO/MC de fecha 29/12/2014
   Tiempo transcurrido a la fecha: 6 años y 11 meses

Lo que hacemos de su conocimiento toda vez que hasta la fecha desconocemos el estado en el que se encuentra la indicada documentación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para presentar a usted las muestras de nuestra mayor consideración.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Ida Mabel Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

IMCR

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
29 DIC. 2014
Registro: 3409
Hora: 11:58 Firma:

INFORME TÉCNICO Nº 806-2014-DDC-HCO/MC

A : Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON
Director de la DDC de HCO

DE : Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Supervisor de la DDC de HCO

ASUNTO : Informe Técnico Actualizado de la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco; de fecha 05 de agosto del 2009.

REF. : Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC

FECHA : Huánuco, 29 de diciembre del 2014.

Mediante el presente informe pongo en su conocimiento sobre la verificación para establecer de manera asertiva al presunto infractor, para la decisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órganos sancionador; que afecta la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto, ubicado en el distrito de Huánuco provincia de Huánuco, a una altura de 1950 msnm, esto en mérito nuestra competencia en relación a la ejecución de acciones de verificaciones de infracciones a las normas de protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

I. LUGAR, FECHA Y MOTIVO DE INSPECCIÓN:

El presente informe técnico trata de la inspección realizada nuevamente en el área que se ha cercado un área con muros o pared de adobe que demando remoción del suelo arqueológico; ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, la supervisión se realizó el día lunes 29 de diciembre del presente. La nueva inspección fue realizada por el suscrito, arqueólogo supervisor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

II. ANTECEDENTES DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO RELACIONADO Y VINCULADO AL PROYECTO:

2.1. Nombre y ubicación del monumento arqueológico prehispánico: La Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto, se ubica en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

2.2. Situación Legal del monumento arqueológico prehispánico: La Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto; se encuentra protegido por el Estado peruano a través del artículo 21º de la Constitución Política del Perú y del Título Preliminar de los artículo II y III, de la Ley Nº 28296. Declarado primeramente un área intangible con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento. Además, con Resolución Directoral Nacional Nº 886/INC del 17 de junio del 2009, es declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, así como la actualización del área intangible mediante Resolución Viceministerial N° 526-2011-VMPCIC-MC del 17 de mayo del 2011.

2.3. Importancia de la Zona Arqueológica Monumental: Con respecto al sitio de Shillacoto, fue Julio C. Tello quien en su convicción de que la cultura Chavín ha tenido su origen en esta parte de los Andes, investigó varios sitios en los

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección N° 108

alrededores de Huánuco y no sólo señaló Kotosh, sino también la existencia del sitio de Shillacoto (Tello, 1942, pp. 635-36, 710). También en esa misma Expedición Científica llevada a cabo por la Universidad de Tokio en 1958 (Ishida, et al., 1960, pp. 299-300, 473) y en 1966, aunque a pequeña escala, se hicieron excavaciones en este sitio. En ese lapso, tumbas pertenecientes al Periodo de Kotosh fueron descubiertos y, además, un gran número de cerámicas de la fase Kotosh y Wairajirca fueron recogidos. A raíz de esta en 1967, uno de los miembros de este equipo, Chiaki Kano durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco se realizaron excavaciones en este sitio como parte de la capacitación en arqueología a sus alumnos y reconocer el terreno, y esta vez, se descubrió una Estructura tipo Templo que pertenecían a la Periodo de Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fueron asumidos y llevada a cabo por la Expedición de la Universidad de Tokio.

Shillacoto se encuentra en la yunga es decir, en las pendientes occidentales de los Andes (500-2300m). Los cultivos más importantes como el ají, coca, avocado, y fruta son cultivados dentro de esta zona cálida y muy protegida. Las elevaciones citadas encima solo son aproximaciones, y las elevaciones actuales varían mucho como varios cientos de metros, dependiendo de la altitud y topografía.

Shillacoto se encuentra en una gran quebrada de superficie casi plana, en la cual se asienta la ciudad de Huánuco, limitado por cadenas de montañas de este a oeste, aunque el río Huallaga lo ubicamos primero en la parte este, y al sur a escasos 300 metros se encuentra el río Higueras muy cerca a unirse con el río Huallaga.

En 1967, uno de los miembros de este equipo, CHIAKI KANO durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco realizaron excavaciones en este sitio como parte de los alumnos arqueológico de capacitación sobre el terreno, y esta vez, un templo de construcción se descubrió que pertenecían al Periodo de Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fueron asumidos y llevada a cabo por la Universidad de Tokio Expedición.

Excavaciones a pequeña escala han revelado dos cámaras rituales del Precerámico Tardío, similar a las de Kotosh enterrada debajo de construcciones del Periodo Inicial. La escala de las construcciones del templo durante el Periodo de Mito fue muy grande Esta construcción también fue descubierto en el nivel más profundo similar a Kotosh. La construcción corresponde a un Templo del Período Precerámico. A pesar de que la construcción pertenece al periodo más antiguo, el edificio mantiene el más alto nivel en la construcción, y si se compara con las construcciones de otros períodos, se construye más estrechamente y es de mayores dimensiones.

El estilo del Templo de Shillacoto es, básicamente, casi idénticos a los templos descubiertos en Kotosh. En otras palabras, el plan de la estructura es casi cuadrado, con las plantas divididas en dos partes, un piso superior y una planta baja. En el centro parte de la planta baja, un hogar se encuentra el ducto de ventilación instalados debajo del piso.

2.4. Trámites administrativos: El presunto infractor no ha realizado ningún procedimiento administrativo en el Ministerio antes del inicio de la construcción de los muros de adobe hasta la fecha de la inspección, en el área materia de la supervisión.

III. DE LA SUPERVISIÓN:

De acuerdo al observado en la presente supervisión, se puede observar que la obra ejecutado, no ha variado su ubicación y ha afectado desde el siguiente punto:

Sistema WGS 84 Zona 18L

ESTE	NORTE
363049.85	8901317.78

Fig. 01. Evidencia de la construcción de muros de adobes en el área de intangibilidad de Shillacoto en el año del 2009.

La Obra de Instalación de dicha construcción removió suelo arqueológico, de un área de más de 25 m^2. Se constató que se estaba construyendo una pared de adobe en el área de intangibilidad de Shillacoto. Dicha pared fue construida causando la afectación de la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto. Para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 5 m. x 5 m., quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica. El terreno utilizado está dentro del área intangible de Shillacoto, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticas). La pared de adobe construido dentro de la Zona Arqueológica Monumental lo han afectado, donde su argamasa es elaborado con la misma superficie de Shillacoto. Dicha obra fue realizada por el Sr. MIGUEL ACCILIO TUCTO. Dicha construcción dentro de las excavaciones realizadas ha destruido parte de la Zona Arqueológica Monumental, en la cual se ubica en el Jr. prolongación San Martín N° 198; en el distrito de Huánuco, en la provincia de Huánuco; habiendo removido y afectado el terreno en más de 25.00 m^2, estando dicha remoción de terreno al construir las pared de adobe. Además, el Sr. MIGUEL ACCILIO TUCTO, ha construido dicha obra sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Por lo que el Sr. MIGUEL ACCILIO TUCTO, es el responsable de la afectación y ejecución de la construcción, además, ninguna norma dice que se debe ejecutar una construcción sin los requisitos que estipula la normativa vigente, y tampoco han solicitado la Licencia de construcción.

3.1. Afectación:

3.1.1. **Ubicación de la Afectación en la Zona Arqueológica Monumental:** La Obra inconsulta está ubicado en el punto de dicha afectación con la siguiente coordenada UTM WGS 84, cuadrante 18 L:

Sistema WGS 84 Zona 18L

ESTE	NORTE
363049.85	8901317.78

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 108
N° 117

La supervisión de campo identificó que dicha construcción del muro de adobe se encuentra dentro de la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto.

El daño se ha originado en un área de 25 m^2 (5 m x 5 m) como consecuencia de la afectación del contexto cultural a través de la remoción del suelo y subsuelo de la Zona Arqueológica Monumental, de esta manera desapareciendo y alterando un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial de la Zona Arqueológica Monumental.

Como consideramos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo y la superficie de la Zona Arqueológica Monumental, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra y afectación del subsuelo y superficie arqueológica realizados para la construcción del muro de adobe. Por lo tanto concluyo que se ha producido un DAÑO a la Zona Arqueológica Monumental.

3.1.2. **Descripción de la Afectación:** La construcción de la pared de adobe ha afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del área, produciendo daño a la Zona Arqueológica Monumental, pues la construcción de dicha pared de adobe demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 25 m^2. (5 m. x 5 m.) del suelo y subsuelo de la Zona Arqueológica Monumental, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico. Dicha remoción evidenció fragmentos de cerámica, material de metales como el cobre, entre otros en gran cantidad.

Se debe de precisar que la pared de adobe está cercando un área de 80 m2..

La obra trajo como consecuencia la remoción y la afectación de una parte de la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto. Por lo tanto, se define que se ha producido DAÑO.

3.1.3. **Magnitud de la Afectación:** La supervisión de campo identificó la remoción y afectación durante la visita in situ de campo, pues la obra de construcción de la pared de adobe; sigue hasta la actualidad, ello demandó la afectación de la Zona Arqueológica Monumental, la cual removió y afecto el contexto cultural de un área de 25.00 m^2, del área de la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto, de esta manera se hace un DAÑO a un testimonio de valor científico que distorsiona la autenticidad y originalidad de la Zona Arqueológica Monumental, para las futuras investigaciones arqueológicas e intervenciones de Puesta en Valor, esto nos conllevaría serios problemas para el análisis porque deben atender a rigurosas exigencias como son la estratigrafía vertical, el contexto no alterado y las asociaciones de evidencias que se encuentran ocultas

Por el DAÑO ocasionado a la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto, el responsable es el Sr. MIGUEL ACCILIO TUCTO.

3.1.4. **Tipo de Infracción:** Se concluye que se ha producido un DAÑO a la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto, específicamente en la remoción y afectación originada en un área dentro de la Zona Arqueológica Monumental. Dicha identificación de la magnitud de la afectación se da porque para realizar la construcción mencionada se ha removido y afectado el terreno en 25.00 m^2, estando dicha remoción de terreno a la construcción de la pared de adobe, que ha alterado la constitución original de la Zona Arqueológica Monumental declarado, dejando para ello la evidencia de la superposición.

3.1.5. **Grado de Afectación:** De acuerdo a la magnitud y característica de la afectación se califica como DAÑO GRAVE, debido a que de esta manera se va desapareciendo un testimonio de valor científico e histórico que va afectar el registro arqueológico de la Zona Arqueológica Monumental e impedirá una conservación adecuada y su Puesta en Valor, desapareciendo un contexto arqueológico de gran importancia. Como se ha identificado han sido afectado la Zona Arqueológica Monumental producida por la remoción y superposición de la pared de adobe. Por lo tanto se define que se ha producido un DAÑO GRAVE a la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto.

3.2. Identificación del Infractor.

3.3.1. Persona Natural.-
Nombre de la Persona: MIGUEL ACCILIO TUCTO.
DNI: 22474133
Dirección: Prolongación San Martín N° 198, Huánuco, provincias y depto. de Huánuco.
El presente infractor administrativo es el responsable directo por la construcción de la pared de adobe en el área intangible de Shillacoto.

IV. CONCLUSIONES:

- La Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto, ubicado en la ciudad de Huánuco, del distrito de Huánuco, de la provincia Huánuco, del departamento de Huánuco, constituye un bien inmueble declarado primeramente un área intangible con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento. Además, con Resolución Directoral Nacional Nº 886/INC del 17 de junio del 2009, es declarado como Patrimonio Cultural de la Nación así como la actualización del área intangible mediante Resolución Viceministerial N° 526-2011-VMPCIC-MC del 17 de mayo del 2011 y es protegido por el Estado por pertenecer y ser considerado como Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.

- Se ha determinado que se ha cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: el Señor MIGUEL ACCILIO TUCTO, identificada como presunto infractor, por la construcción de la pared de adobe, causando daño grave a la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto en su construcción.

- Las labores de construcción de la pared de adobe fue realizado presuntamente por el Señor MIGUEL ACCILIO TUCTO y se ha realizado sin medidas de contingencia para la protección de la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto.

- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: el Señor MIGUEL ACCILIO TUCTO, identificada como presunto responsable directo y pretender ser el propietario con atribuciones de hacer y deshacer en el área intangible, y tampoco hacer ejecutar medidas de contingencia o mitigación, en la construcción de la pared de adobe, causando Daño Grave a la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto.

- El trabajo de construcción de la pared de adobes ha producido afectación de la Zona Arqueológica Monumental denominado Shillacoto; produciendo un DAÑO GRAVE.

- La pared de adobes sigue construido hasta la fecha de la supervisión: 29 de diciembre del 2014.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 707
N° 116

V. RECOMENDACIONES:

- Sancionar al presunto infractor de parte de la Dirección General de Defensa del patrimonio Cultural como órgano sancionador.

REGISTRO FOTOGRÁFICO ACTUALIZADO:

Fig. 02. Interior del área cercada por el Sr. Accilio.

Fig.03. Vista en detalle de la pared de adobes en la actualidad.

CROQUIS: Vista de la ubicación de la Zona Arqueológica Monumental de Shillacoto en referencia a la afectación.

Es todo cuando informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
José Onofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A. N° AO-0618

JAOM

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio N° 106

PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
10 MAR. 2014
Registro: 576 02ds+09ex
Hora: 10:00a Firma:

"Año de la Promocion de la Industria Responsable y del Compromiso Climatico"

MEMORANDO N° 063 -2014-DCS-DGDP/MC

A	:	**CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON** Directora (e) de la Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
DE	:	**WILLMAN ARDILES ALCAZAR** Director (e) de la Dirección de Control y Supervisión
ASUNTO	:	Remisión de Expedientes Administrativos para actualización de información.
FECHA	:	Lima, 28 FEB 2014

Es grato saludarlo cordialmente y, respecto al asunto, indicarle lo siguiente:

Que, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC de fecha 20JUN2013, corresponde a las Direcciones Desconcentrada de Cultura y de acuerdo a lo dispuesto en el punto 12 del numeral 99.2 del artículo 99° *"Ejecutar los planes y acciones de supervisión, investigación, inspección, vigilancia y fiscalización ex ante y ex post al inicio del procedimiento administrativo sancionador el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación".* Así mismo, corresponde de acuerdo al punto 13 del numeral 99.2 del artículo 99° *"Dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción, emitiendo las medidas cautelares respectivas, así como el informe técnico ante el Director Regional para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente"* y, a lo establecido en el numeral 97.7 del Art 97° del Reglamento de Organización y Funciones, el cual refiere que su despacho dispone y ejecuta las medidas preventivas y cautelares cuando corresponda dentro de su ámbito de competencia en coordinación con esta Dirección de Control y Supervisión, conforme a la normatividad correspondiente, contra quienes afecten bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que, se solicita que su Despacho elabore un informe técnico actualizado que señale de forma asertiva a los presuntos infractores, para la decisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano sancionador.

Lo requerido líneas arriba, se precisa que las inspecciones que sustentan la infracción cometida datan desde el año 2012 hacia atrás, en ese sentido, su Despacho deberá disponer una nueva inspección a fin de acreditar que las afectaciones no hayan variado en el tiempo y exista concordancia entre lo que en la actualidad existe y en lo que se dispondrá correspondientemente.

En tal sentido, se devuelven los presentes actuados que se detallan en el cuadro anexado al presente, para los fines correspondientes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Willman J. Ardiles Alcazar
Director (e)

WAA/lesc

EXPEDIENTES REMITIDOS A LA DDC DE HUANUCO

ITEM	N° DE EXPEDINTE	TIPO DE PATRIMONIO CULTURAL	INFRACTOR	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	6050-2010	INMUEBLE UBICADO EL JR. GENERAL PRADO N° 859 CASONA MARIANO IGNACIO PRADO	GIANFRANCO ZANCHI	311	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
2	9974-2010	SITIO ARQUEOLOGICO CASERIO DE MARAMBA	EMPRESA CONCESIÓN MINERA DAGA	64	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
3	9287-2010	SITIO ARQUEOLOGICO DE WINAO	EMPRESA AMERICA MOVIL SAC, NOKIA PERU SA Y/O NOKIA SIEMENS NETWORKS	91	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
4	15295-2010	SITIO ARQUEOLOGICO DE MESAPAMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORAS	43	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
5	32920-2009 7286-2011 6727-2011	EX CASA HACIENDA ANDABAMBA	EMPRESA HOTEL ANDABAMBA SA	140	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
6	27971-2010	SITIO ARQUEOLOGICO QHAPAQ ÑAN – RONDOS SECCHA	EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU SA Y GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA	61	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
7	1802-2007	INMUEBLE UBICADO EL JR. GENERAL PRADO N° 750	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO	142	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION NO SE MENCIONA A LA CONSTRUCTORA LA FLORIDA
8	3162-2010	SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO	MIGUEL ACCILIO TUCTO	55	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION
9	9931-2011	SITIO ARQUEOLOGICO DE TICRA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS	18	DEVUELTO PARA INFORME DE ACTUALIZACION

WAA/lesc

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 109

Ministerio de Cultura
Sistema de Registro de Documentos

HOJA DE RUTA
N° 193559

AÑO: 2014

Remitente: DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Asunto: REMISIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS PARA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

Fecha: 06/03/14

c/o	Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envío	Firma
1	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN	DRC Huánuco	Memo 003-2014-DCS-DGDP-MC Hoja de Ruta - S/N 06/03/14	10	55	06/03/14	MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión

Observaciones: _____

Acciones

1. CONOCIMIENTO Y FINES
2. COORDINAR
3. INFORMAR
4. EMITIR OPINION
5. REVISAR
6. TOMAR ACCION
7. PREPARAR RESPUESTA
8. POR CORRESPONDER
9. ARCHIVAR
10. OTROS

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 10893 1 JUL 20
Folio 02 Hora

INFORME Nº 105-2008-INC/HCO/JAOM

A : **Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON**
Director del INC/HCO

DE : **Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA**
Arqlo. Supervisor INC/HCO

ASUNTO : Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra el sitio arqueológico de Shillacoto.

FECHA : 31/07/2008

Me dirijo a Usted para informarle sobre la Diligencia realizada por el suscrito al Sitio Arqueológico de Shillacoto pa ra la sustentación técnica del área materia de evaluación.

Base Legal del Inmueble:

Declarado como zona arqueológica intangible con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento.

Objetivo de la Supervisión:

- Conocer insitu la presencia el daño al Sitio Arqueológico de Shillacoto.

Del Área materia de Evaluación:

El área que comprendió la Evaluación, abarcó unos 60 m^2 aproximadamente. Está en proceso de remoción aumentando el grado de deterioro del Sitio Arqueológico de Shillacoto.
Durante la supervisión se observó lo siguiente con respecto al área del terreno:
Área del terreno removido un aproximado de 6 m^2. Y el cerco con muro de adobe de una longitud de 10 metros

De la Sustentación del Área Materia de Evaluación:

Al apersonarnos al sitio arqueológico de Shillacoto verificamos insitu una persona de avanzada edad que estaba construyendo con material del mismo sitio arqueológico, afectándolo de manera grave.
La construcción de dichos muros de adobe produjo daño grave al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho muros demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 6 m^2. (3 m. x 2 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico.
Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente e irrefutablemente en el forado hecho para obtener material constructivo para hacer un muros de adobes. Por lo tanto concluyo que se ha producido un Daño Grave a los restos arqueológicos de Shillacoto.
El responsable de dicho daño recae en el Sr. Miguel Accilio

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio 103 104

CONCLUSIONES:

- Todos los registrados insitu que se encuentran en la relación líneas arriba están dentro del Área Intangible de la Zona Arqueológica de Shillacoto.
- Se notifica la urgente necesidad de reubicarlos y así detener el avance de la destrucción del Sitio Arqueológico.

Para el efecto adjunto fotos de la zona verificada.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

RECOMENDACIONES:

- Denuncia Penal a los responsables del daño.
- Inicio del Proceso Administrativo Sancionador a los responsables del daño.
- Notificar a la Municipalidad Provincial de Huánuco y ha dado permiso de construcción.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
R.N.A. Nº AO-818

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 31 de Julio del 2009
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Jhon Deza
Para : su conocimiento e implementación de reconocimiento

INC CULTURA HUANUCO
DNI Prof. C. Angel

INFORME Nº 107-2009-INC/HCO/JAOM

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 1101 04 AGO 2009
Folio 03 Hora 11:30

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director del INC/Huánuco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor.

Asunto: Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra sitio arqueológico.

Fecha: Huánuco, 04 de Agosto del 2009.

Me dirijo a Usted para informarle sobre la Diligencia realizada por el suscrito al Sitio Arqueológico de Shillacoto para la sustentación técnica del área materia de evaluación.

1. ANTECEDENTES.

Con respecto al sitio de Shillacoto, fue Julio C. Tello quien en su convicción de que la cultura Chavín ha tenido su origen en esta parte de los Andes, investigó varios sitios en los alrededores de Huánuco y no sólo señaló Kotosh, sino también la existencia del sitio de Shillacoto (Tello, 1942, pp. 635-36, 710). También en esa misma Expedición Científica llevada a cabo por la Universidad de Tokio en 1958 (Ishida, et al., 1960, pp. 299-300, 473) y en 1966, aunque a pequeña escala, se hicieron excavaciones en este sitio. En ese lapso, tumbas pertenecientes al Periodo de Kotosh fueron descubiertos y, además, un gran número de cerámicas de la fase Kotosh y Wairajirca fueron recogidos. A raíz de esta en 1967, uno de los miembros de este equipo, Chiaki Kano durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco se realizaron excavaciones en este sitio como parte de la capacitación en arqueología a sus alumnos y reconocer el terreno, y esta vez, se descubrió una Estructura tipo Templo que pertenecían a la Periodo de Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fueron asumidos y llevada a cabo por la Expedición de la Universidad de Tokio.

2. SUPERVISIÓN.

La Supervisión se llevó a cabo el 30 de Julio del año 2009, para la evaluación de Shillacoto.

Durante la supervisión se observó lo siguiente con respecto al área del terreno con el sitio arqueológico:

1. Se constató que se estaba construyendo una pared de adobe en el área de intangibilidad de Shillacoto.
2. Dicha pared fue construido causando la afectación del sitio arqueológico de Shillacoto.
3. Para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 5 m. x 5 m., quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica.
4. El terreno utilizado esta dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticas).
5. La pared de adobe observado dentro del sitio han afectado el Sitio arqueológico, donde su argamasa es elaborado con la misma superficie del Sitio de Shillacoto.

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 103

Del reconocimiento de superficie. Haciendo el reconocimiento pudimos identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha Pared de adobe, además de la remoción del terreno.
Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner la pared de adobe, además del material arqueológico desperdigado en la superficie. Por lo tanto concluyo que se producido un DAÑO GRAVE a los restos arqueológicos de Shillacoto.

3. SITIO ARQUEOLÓGICO

Geográficamente existen estribaciones y cumbres correspondientes a la sección alta de la Cuenca del Huallaga y la Subcuenca del Higueras, comprendidas entre los 3800 y 4300 m de altura. Esta parte de la Subcuenca del río Higueras involucra tres pisos ecológicos bien definidos como la Región Quechua, la Suni y la Puna. La escasez de tierras planas es un rasgo dominante de esta región o área a reconocer, impidiendo llevar a cabo una agricultura intensiva y mecanizada.
Shillacoto se encuentra en la yunga es decir, en las pendientes occidentales de los Andes (500-2300m). Los cultivos más importantes como el ají, coca, avocado, y fruta son cultivados dentro de esta zona cálida y muy protegida. Las elevaciones citadas encima solo son aproximaciones, y las elevaciones actuales varían mucho como varios cientos de metros, dependiendo de la altitud y topografía.
El sitio Arqueológico de Shillacoto por su parte se encuentra en una gran quebrada de superficie casi plana, en la cual se asienta la ciudad de Huánuco, limitado por cadenas de montañas de este a oeste, aunque el río Huallaga lo ubicamos primero en la parte este, y al sur a escasos 300 metros se encuentra el río Higueras muy cerca a unirse con el río Huallaga.
En 1967, uno de los miembros de este equipo, CHIAKI KANO durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco realizaron excavaciones en este sitio como parte de los alumnos arqueológico de capacitación sobre el terreno, y esta vez, un templo de construcción se descubrió que pertenecían al Periodo de Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fue asumida y llevada a cabo por la Universidad de Tokio Expedición.
Excavaciones a pequeña escala han revelado dos cámaras rituales del Precerámico Tardío, similar a las de Kotosh enterrada debajo de construcciones del Periodo Inicial. La escala de las construcciones del templo durante el Periodo de Mito fue muy grande Esta construcción también fue descubierto en el nivel más profundo similar a Kotosh. La construcción corresponde a un Templo del Período Precerámico. A pesar de que la construcción pertenece al periodo más antiguo, el edificio mantiene el más alto nivel en la construcción, y si se compara con las construcciones de otros períodos, se construye más estrechamente y es de mayores dimensiones.
El estilo del Templo de Shillacoto es, básicamente, casi idénticos a los templos descubiertos en Kotosh. En otras palabras, el plan de la estructura es casi cuadrado, con las plantas divididas en dos partes, un piso superior y una planta baja. En el centro parte de la planta baja, un hogar se encuentra el ducto de ventilación instalados debajo del piso.

4. RECOMENDACIONES.

1. Oficiar al recurrente pidiéndole que presente sus descargos por el daño producido por el daño grave ocasionado por la construcción de la pared de adobe.
2. Recomendar al recurrente que para toda obra dentro de un Sitio Arqueológico debe contar con la autorización del Instituto Nacional de Cultura.

5. DETERMINACIÓN DE INFRACCIÓN CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: INFRACCIÓN CONTRA EL SITIO ARQUEOLÓGICO.

La construcción de dicha entrada produjo daño grave al sitio arqueológico, pues la construcción de dicha pared de adobe demando remoción de suelo arqueológico, la cual

destruyó el contexto cultural de un área de 25 m^2. (5 m. x 5 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico. Se debe de precisar que la pared de adobe esta cercando un área de 80 m^2.

Por el daño GRAVE ocasionado al sitio arqueológico por la remoción del suelo el responsable directo es el Sr. Miguel Accilio.

6. CONCLUSIONES.

- El sitio arqueológico, ubicado a la entrada del distrito Huánuco, de la provincia Huánuco, de la región Huánuco, constituye un bien inmueble declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: Sr. Miguel Accilio, identificado como infractor, con la construcción de su pared de adobe ocasiono daño grave al sitio arqueológico en su construcción.
- En consecuencia, Oficiar primeramente a la Municipalidad de Huánuco, para solicitarle el permiso de construcción a dicho Sr. Miguel Accilio.
- Las labores de construcción de la pared de adobe se ha realizado sin autorización del INC
- El trabajo de colocación de los muros de adobe en el sitio arqueológico de Shillacoto ha producido afectación del sitio arqueológico, produciendo un DAÑO GRAVE al sitio arqueológico.

7. DISPOSICIONES FINALES.

- Oficiar a la Municipalidad Provincia Huánuco, informado sobre la existencia y protección legal del sitio arqueológico, descrito en el presente informe; y exhortándoles a que es también de su competencia proteger y preservar el mencionado sitio arqueológico de su jurisdicción.
- Además, el referido Sr. Miguel Accilio deberán de abstenerse de realizar nuevas obras en el área del sitio arqueológico de Shillacoto.
- Iniciar el Proceso Administrativo Sancionador al Sr. Miguel Accilio.
- La denuncia Penal correspondiente se encuentra actualmente en trámite.

8. ANEXOS.

1. Anexo fotográfico (páginas siguientes).

Atentamente.

Lic. José Antonio Onofre Mayta
SUPERVISOR DEL INC/HCO
R. N. A. Nº AO-0818

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco 04 de Agosto del 2009
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Jhon Deza
Para : su conocimiento y aplicación de los acuerdos sobre y acciones tramitar en forma inmediata

Ministerio de Cultura DDC Huánuco Subdirección Folio Nº 102

DIRECCION REGIONAL DE CULTURA HUANUCO
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Foto 1. Remoción del terreno del sitio arqueológico.

Foto 2. Detalle de fragmentos de cerámica asociada al muro de adobe.

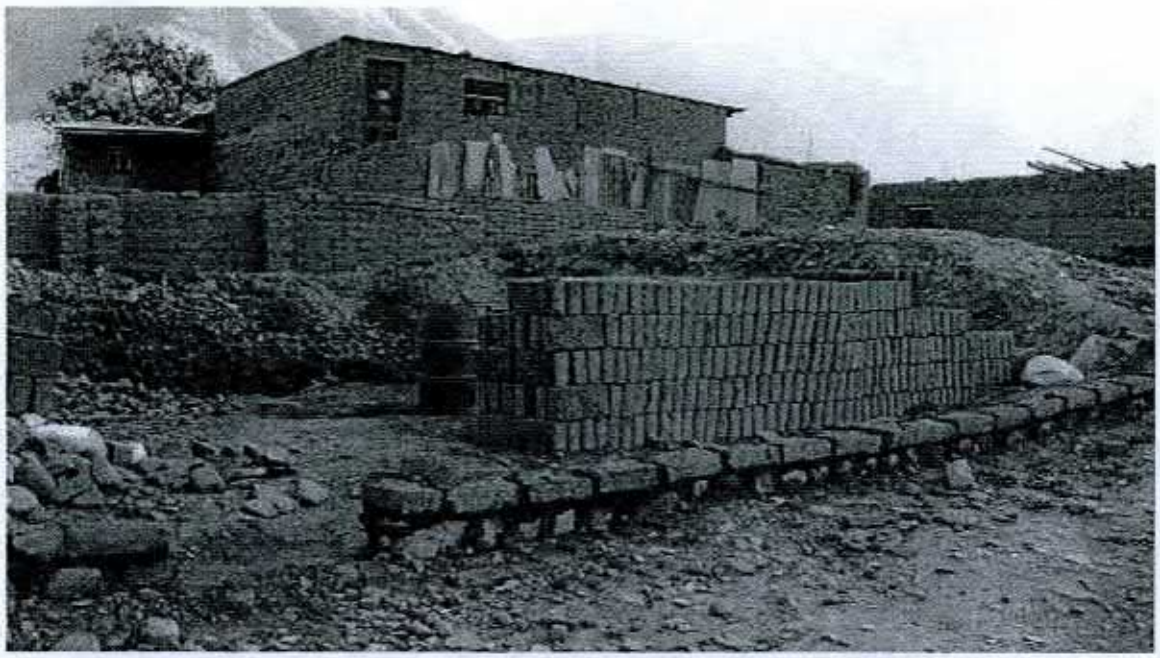

Foto 3. Nótese al fondo la remoción del terreno y un cilindro con agua para hacer la mezcla para hacer el muro de adobe.

Foto 4. Barro hecho con la superficie del Sitio Arqueológico de Shillacoto produciendo una descontextualización del lugar tan importante en la Historia de Huánuco.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 110

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 101

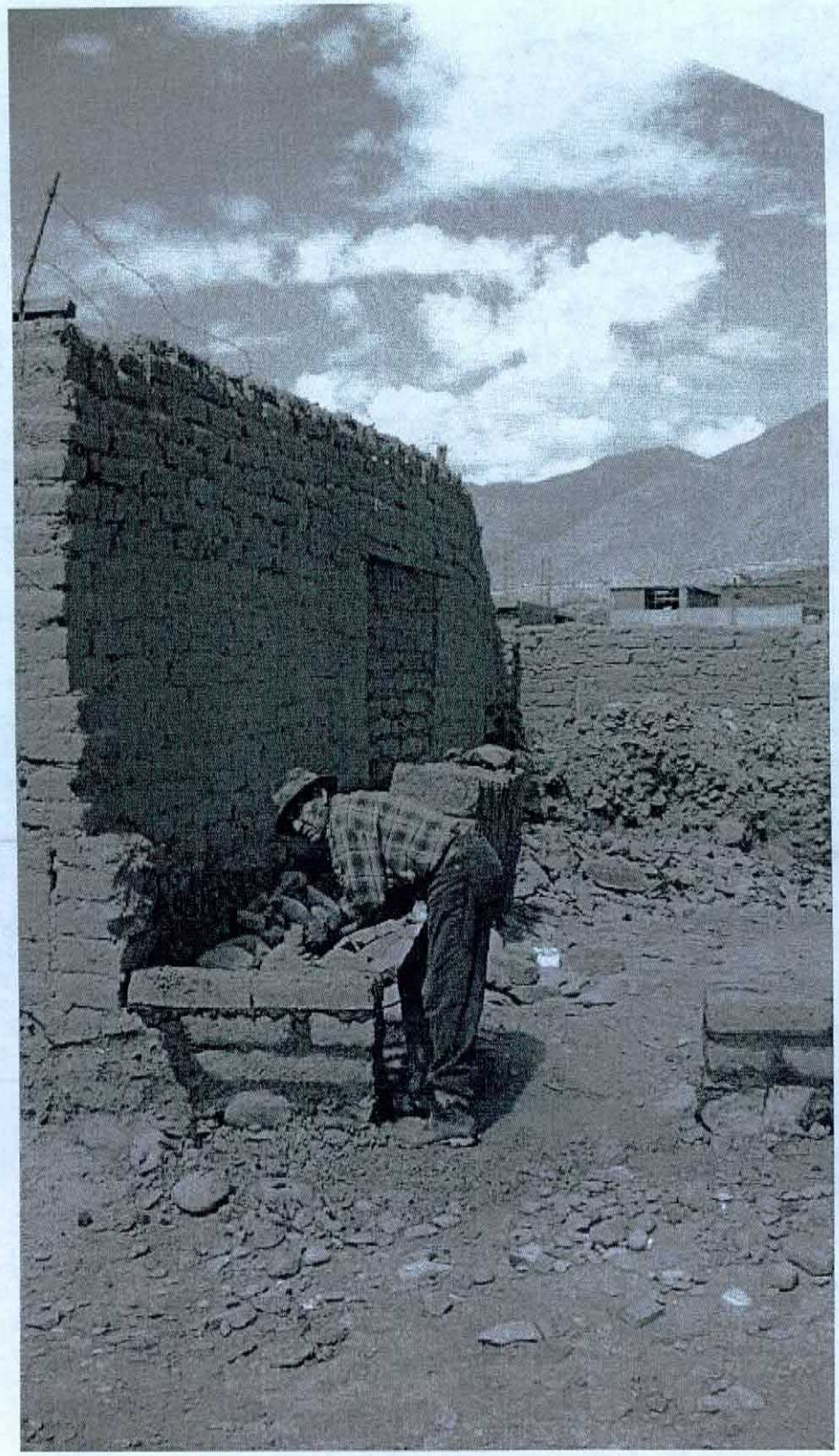

Foto 5. Personal contratado por el Sr. Miguel Accilio para la construcción de la pared de adobe.

Huánuco 31 de julio del 2,009.

OFICIO Nro. 722 - 2009-DRC-HCO/INC.

Señor:

Dr. Carlos Bustamante Zevallos.

Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

Ciudad.

ASUNTO : Pone de conocimiento la comisión del delito de Daños contra el Patrimonio Cultural en la Zona Arqueológica de Shillacoto y solicita la verificación y suspensión de estos hechos.

REF. : Ley de protección del patrimonio cultural de la Nación. Ley Nro. 28296.

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez tenga a bien disponer la intervención de su representada sobre el daño grave ocasionado a la zona arqueológica de Shillacoto, declarado Patrimonio Cultural de la Nación según Resolución Jefatural Nro. 003-91-INC de fecha 10 de enero de 1,991, ya que el personal profesional de esta Institución en la fecha ha constatado que el Señor Miguel Accilio Tucto viene construyendo su vivienda con adobe destruyendo parte de la zona arqueológica y lo más grave aún es que no existe ningún tipo de autorización del INC por ser zona arqueológica intangible ni menos cuentan con autorización de la Municipalidad Provincial de Huánuco para realizar construcción alguna, hecho que constituye delito Contra el Patrimonio Cultural de acuerdo a nuestro Código Penal vigente y que oportunamente se formule la denuncia penal correspondiente contra todos los que resulten responsables.

Señor Fiscal, el caso es que Shillacoto es una zona arqueológica declarada Patrimonio Cultural de la Nación, bajo el amparo de la Ley Nro. 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación que tiene un área intangible de 5,004 metros cuadrados, por lo que de acuerdo a ley no se puede realizar trabajos sin autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura, al margen de ser propiedad privada. Se adjunta el Informe Técnico del Arqueólogo José Antonio

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 109

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 06 100

Onofre Mayta con la información técnica del daño causado, así como los antecedentes sobre la zona.

Sin otro particular y en espera de la atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle a usted las muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Chávez Cárdenas
DIRECTOR

CLOO/JFMB "AñO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 07

Huánuco 04 de agosto del 2,009.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
RECIBIDO
04 AGO. 2009
Exp. N°: Cod. N°:
Hora: Firma:

OFICIO Nro. 712 - 2009-DRC-HCO/INC.

Señor:

Jesús Giles Alipazaga.

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Ciudad.

ASUNTO : Solicita información sobre si el señor Miguel Accilio Tucto tiene licencia de construcción para construir en el complejo arqueológico de shillacoto.

REF. : Ley de protección del patrimonio cultural de la Nación. Ley Nro. 28296.

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez tenga a bien disponer la intervención de su representada sobre el daño grave ocasionado a la zona arqueológica de Shillacoto, declarado Patrimonio Cultural de la Nación según Resolución Jefatural Nro. 003-91-INC de fecha 10 de enero de 1,991, ya que el personal profesional de esta Institución en la fecha ha constatado que el Señor Miguel Accilio Tucto viene construyendo su vivienda con adobe destruyendo parte de la zona arqueológica y lo más grave aún es que no existe ningún tipo de autorización del INC por ser zona arqueológica intangible, hecho que constituye delito Contra el Patrimonio Cultural de acuerdo a nuestro Código Penal vigente.

Señor Alcalde, el caso es que Shillacoto es una zona arqueológica declarada Patrimonio Cultural de la Nación, bajo el amparo de la Ley Nro. 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación que tiene un área intangible de 5,004 metros cuadrados, por lo que de acuerdo a ley no se puede realizar trabajos sin autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura, al margen de ser propiedad privada, en merito a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 establece de manera clara "toda obra pública o privada de edificación nueva , remodelación , restauración, ampliación , refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura".

Ministerio de Cultura
DC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 108

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
N° 08 99

Que a través de la presente le solicitamos Señor Alcalde tenga a bien nos sirva "INFORMAR SI EL SEÑOR MIGUEL ACCILIO TUCTO CUENTA CON LICENCIA PARA CONSTRUIR SU VIVIENDA LA MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO, Y ADEMAS SE SIRVA DISPONER DE MANERA INMEDIATA SU VERIFICACION Y DE SER EL CASO DISPONER LA SUSPENSIÓN DE LA MISMA YA QUE SE ESTA OCASIONANDO UN DAÑO GRAVE AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA OMISION EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TRAE COMO CONSECUENCIA RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES YA QUE ESTOS HECHOS HAN SIDO PUESTO DE CONOCIMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

Sin otro particular y en espera de la atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle a usted las muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB "AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Dirección Regional de Cultura Huánuco
FOLIO Nº 09

Entrega Notarial
2346
Miguel A. Espinoza Figueroa
Notario de Huánuco
Jr. 28 de Julio 893 - 2° Piso-Huánuco

Huánuco 10 de agosto del 2,009.

OFICIO Nro. 752 -2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Miguel Accilio Tucto.

Jr. Prolongación San Martin Nro. 198.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Direct oral Regional Nro. 007/INC-Huánuco de fecha 05 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Ortega
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 107

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 98

CERTIFICO: Que, en la fecha 10 de Agosto del 2009, a horas 7:30 P.M., el Notario que suscribe me constituí al Jirón Prolongación San Martín N° 198 (casa de material noble de dos pisos, con fachada de color azul, puerta de fierro de color plomo), distrito, provincia y departamento de Huánuco, he hice entrega del original del Oficio cuyo tenor aparece en el anverso (adjunto 02 anexos en copia fedateada) a una persona que no dió su nombre y dijo ser el padre del destinatario, quién se negó a firmar en el cargo en señal de recepción; doy fe.==========

Huánuco, 10 de Agosto del 2009.

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huánuco

054-DCS-10

REPUBLICA DEL PERU

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el pr... documento, que ha tenido a la vista, es COPI... DEL ORIGINAL, al que se remite en cas... necesario.

Huánuco, 10 de agosto del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco

Huánuco 05 de agosto del 2,009.

VISTO:

El Informe Nro. 107-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 04 de agosto del 2,009:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 107-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 04 de agosto del 2,009 practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica en el Sitio Arqueológico de Shillacoto para determinar la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huánuco la provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, la misma que ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Jefatural Nro. 003-91-INC/J del 3 de enero del 1,991.

Que, el sitio arqueológico de Shillacoto se encuentra ubicado en una gran quebrada de superficie casi plana , en la cual se asienta la ciudad de Huánuco limitado por cadenas de montañas de este a oeste, aunque el rio Huallaga lo ubicamos primero en la parte este y al sur a escasos 300 metros se encuentra el rio higueras muy cerca a unirse con el rio Huallaga, excavaciones a pequeña escala han revelado dos cámaras rituales de pre cerámico Tardío similar alas de Kotosh enterrada debajo de construcciones del periodo inicial, la escala de las construcciones del templo durante el periodo del Mito fue muy grande, esta construcción también fue descubierto en el nivel más profundo similar a Kotosh la construcción corresponde a un Templo del periodo Pre cerámico, a pesar de que la construcción pertenece al periodo más antiguo, el edifico mantiene el más alto nivel en la construcción y si se compara con las construcciones de otros periodos, se construye más estrechamente y es de mayores dimensiones.

Que durante la supervisión se constato que se estaba construyendo una pared de adobe en el área de intangibilidad de Shillacoto, dicha pared fue construido causando la afectación del sitio arqueológico de Shillacoto, y para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 5 m. x 5 m. quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido en el cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 106

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 97

cerámica diagnostica y no diagnostica, el terreno utilizado esta dentro del sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticos), la pared de adobe es construida con argamasa que es elaborado con la misma superficie del sitio de Shillacoto, y donde con el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha pared de adobe, además de la remoción de terreno, apreciándose que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner la pared de adobe, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, concluyéndose que se ha producido un **DAÑO GRAVE** a los restos arqueológicos de Shillacoto. Se ha determinado que la construcción de dicha entrada produjo daño grave al sitio arqueológico, pues la construcción de dicha pared de adobe demandó remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 25 metros cuadrados (5 m. x 5 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico, se debe de precisar que la pared de adobe está cercando un área de 80 metros cuadrados aproximadamente, por el **DAÑO GRAVE** ocasionado al sitio arqueológico por la remoción del suelo siendo el responsable directo el señor Miguel Accilio Tucto.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de " multa , incautación o decomiso , cuando corresponda , al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo", concordante con el inciso f) de la misma ley que establece "paralización y/o demolición de obra pública o privada ejecutada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización previa....".

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación

Instituto Nacional de Cultura
El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.
Huánuco, 10 de agosto del 2009
Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

aprobado por resolución Directoral Nacional Nro 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional nro. 632/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) y f) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, y el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación , aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra don **MIGUEL ACCILIO TUCTO** por la presunta **AFECTACIÓN DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO UBICADO EN EL DISTRITO DE HUANUCO PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO ESTA LIMITADO POR EL NORTE CON EL PASAJE FRANCISCO BOLOGENSI POR EL NOR OESTE CON LA AVENIDA SEICHI IZUMI POR EL ESTE CON PROLONGACIÓN SAN MARTIN Y POR EL SUR Y OESTE CON LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, OCASIONANDO UN DAÑO GRAVE AL SITIO ARQUEOLOGICO**, infracción prevista en los incisos b) y f) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta **MIL UIT** y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 96 105

del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a don **MIGUEL ACCILIO TUCTO** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en el artículo precedente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
1167
14 AGO 2009
Folio 24 Hora 11:15

Sumilla: solicito se sirva tener por presentado el descargo a una presunta infracción.

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA

MIGUEL ACCILIO TUCTO, identificado con DNI N° 22474133, con domicilio real en Prolongación San Martín N° 198 – Huánuco y señalando domicilio procesal en el jirón General Prado N° 815 segundo piso Of. 3 de esta localidad, en los antecedentes de la Resolución Directoral Regional 007/INC–Huánuco, a Ud. digo:

Que dentro del plazo y término legal ordenado en el segundo Artículo de la Resolución Directoral Regional 007/INC–Huánuco, de fecha 5 de agosto del año en curso, expreso los DESAGRAVIOS de la supuesta infracción que se me atribuye; solicitando se declare improcedente en su oportunidad y mande archivar definitivamente, en mérito de los siguientes fundamentos:

Que la entidad a su cargo, ha aperturado un procedimiento administrativo sancionador en contra del recurrente, atribuyéndome haber afectado el sitio arqueológico de Shillacoto ocasionando un daño grave; esta afirmación es totalmente falso, porque no he hecho daño a ningún sitio arqueológico en la ciudad de Huánuco, al contrario, del contenido de la resolución se advierte que se encuentra aperturado solo habiendo visto el informe N° 107-2009/INC-HCO-JOM de fecha 4 de agosto del 2009, éste informe no se me ha puesto en conocimiento como manda la ley, en esta situación se ha emitido la Resolución que ordena aperturar el procedimiento, limitándome el derecho a la defensa y a la contradicción, por lo tanto, no se ha respetado el debido proceso, un procedimiento administrativo tramitado en esa condición, es nulo de puro derecho.

Que de acuerdo al Art. 230° de la Ley N° 27444, la potestad sancionadora de todas las entidades, está regida administrativamente, por los principios del debido procedimiento y otros principios, por lo que la Entidad a

Ministerio de Cultura
DRC - Huánuco
Dirección
Folio
N° 109
Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 95

su cargo, estuvo y está obligada a respetar, todas las garantías del administrado otorgadas por ley.

Que debido a esta irregularidad se observa que en ningún considerando de la Resolución Directoral Regional 007/INC-Huánuco, no está determinado, la supuesta fecha y hora, que presume su Entidad, que el recurrente haya construido la pared causando daño al sitio arqueológico de Shillacoto, por lo tanto sobre éste particular, no puedo expresar ningún argumento de descargo considerado en la Resolución que apertura el presente proceso. Sin embargo debo precisar que mi propiedad debidamente inscrito en los Registros Públicos desde sus antecedentes colinda con la Zona arqueológica de Shillacoto, en esa zona tengo cercado mi propiedad, su construcción inicial data aproximadamente más de 10 años y toda vez que se cae por acción de la lluvia, siempre he arreglado en diferentes años y en ninguna ocasión, ninguna autoridad por parte de su Entidad me ha limitado de hacer uso de mis derechos de propietario. Las veces que he refaccionado mi pared, siempre ha sido por el hecho que he sufrido robo de mis animales menores. Así mismo hace 10 años levanté la pared de mi propiedad, porque ese sector de mi terreno se había convertido silo público y lugar de concentración de los fumones. En ninguna de las ocasiones no he sufrido ninguna limitación al ejercicio de mis derechos, en el presente caso señor Director parece que le han sorprendido, con un informe para aparentar un trabajo y justificar su cobro.

Que de acuerdo a la pericia técnica, voy a demostrar en su oportunidad que la base de mi pared tiene una antigüedad superior a 10 años, estos trabajos fue realizado antes de la dación de la ley 28296 y su Reglamento Resolución Directoral Nacional N° 1405-INC. Para refaccionar la pared de mi propiedad, no es necesario haber solicitado permiso a la Municipalidad ni a su Entidad. En la resolución de apertura se hace referencia, se ha expuesto como fundamento de derecho la letra b) del inciso 49.1 del Artículo 49 de la Ley 28296, por los argumentos expuesto, no es aplicable al presente caso de apertura, porque no existe ninguna acta de constatación que acredita que el

Folio N° 14

recurrente estuvo levantando la pared desde las bases. En todo caso me veré obligado a hacer valer mi derecho por ante la autoridad competente, de hechos que me ha atribuido para aperturar el presente proceso. Asimismo debo hacer presente al Juzgado que en estos últimos años no he construido ninguna pared, solo vengo manteniendo para la seguridad de mis bienes. La propiedad lo adquirí en compra venta el año de 1980 mediante un documento privado de doña *Berta Jesús Marzano Salazar de Álvarez y en el año 2005 fue elevado a escritura* pública realizado por ante el Señor Notario Espinoza, esta propiedad colinda con el sitio arqueológico de Shillacoto. Bien inmueble que en la fecha se encuentra inscrito en los Registros Públicos, en consecuencia, es una propiedad privada la que tengo cercado y ninguna persona jurídica o natural puede violar mi derecho a la propiedad. Esta propiedad fue de gran extensión, que tiene una escritura pública del año 1908, por lo tanto en ningún momento no he afectado el sitio arqueológico de Shillacoto.

Que según el Art. 70° de la Constitución Política del Estado, la propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. A nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio. En el presente caso no puede privarme de hacer uso del derecho de propiedad que tengo, en todo caso solo puede privarme por mandato de la ley o por expropiación.

PRIMER OTROSÍ.- *Adjunto como prueba en copias fotostáticas simples* cuatro testimonios de los antecedentes de compra venta del inmueble que dispongo, el plano donde se encuentra ubicado mi propiedad y el testimonio de una escritura de la Constitución de la Asociación de Propietarios de Shillacoto, copia de mi DNI y la boleta de habilitación del abogado que me patrocina.

EN CONSECUENCIA:

Pido a Ud. se sirva tener por presentado los descargos respecto a la supuesta infracción que se me atribuye.

Huánuco, 14 de agosto de 2009

Prudenciano Estrada Salvador
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 88

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 103
Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Sello Nº 18 94

DIRECCION ... HUANUCO
Huánuco 14 Agosto del 2009
Visto : Dirección
Por : Abogado Jhon Meza
Para : por conocimiento, evaluación y trámite legal respectivo

INC CULTURA HUANUCO
Oviedo Oregón
DIRECTOR

Huánuco, quince de agosto del dos mil nueve.....

Visto.- Que, citando al descargo presentado por el señor Miguel Acilio Tucto dentro del plazo de ley, tengose por efectuado su descargo conforme a ley, y siendo el estado del proceso de conformidad con el artículo 24 inciso 24.6 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación. Remítase al Órgano Instructor para que emita su informe correspondiente.

Jhon Y. Meza Siccha
ABOGADO
REG. C.A.H.P. 5...

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Lic. José A. Onofre Mayta
ARQUEOLOGO SUPERVISOR

Revisado el Expediente se remitió el Informe N°121-2009-INC/HCO/TAOM del 26/08/2009 se devuelve dicho expediente al destino de origen

SERIE A Nº 100560 003446

Testimonio

NUMERO: UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

COMPRA VENTA

OTORGADO POR:

EMILIO MANZANO RUBIN

EN FAVOR DE:

MIGUEL ACCILIO TUCTO

****

EN LA CIUDAD DE HUANUCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI: MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO, COMPARECEN:

EN REPRESENTACION DEL EMILIO MANZANO RUBIN, SU APODERADA BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ, PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 10061579, DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE PROFESION: ADMINISTRADORA, DOMICILIADA EN LA AVENIDA LOS CONSTRUCTORES NUMERO: 450, URBANIZACION LAS ACACIAS, DISTRITO A MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE PODER PUBLICO NOTARIAL DE FECHA: 16 DE FEBRERO DEL 2004, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, HERMEL ESPINOZA RUBIO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO: 11007188 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE HUANUCO;

MIGUEL ACCILIO TUCTO, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22474133, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO DECLARA SER, DE OCUPACION: CHOFER, DOMICILIADO EN EL JIRON PROLONGACION SAN MARTIN NUMERO: 198 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, PROCEDE POR PROPIO DERECHO.

LOS COMPARECIENTES MAYORES DE EDAD, HABILES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA PARA CONTRATAR, SEGUN HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE PREVIAMENTE HE HECHO CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR LA LEY DEL NOTARIADO; DOY FE Y EN USO DE PROPIOS DERECHOS ME ENTREGARON FIRMADA Y AUTORIZADA LA SIGUIENTE MINUTA QUE BAJO EL NUMERO: UN MIL VEINTICUATRO, LA ARCHIVO EN EL LEGAJO DE LAS DE SU ESPECIE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

Notaría Espinoza
MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 800 - 2 Piso - Huánuco
Tel. 513-600 M.H.P. N° 28

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Nº 102 16 97

MINUTA.-SEÑOR NOTARIO: SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EMILIO MANZANO RUBIN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ, IDENTIFICADA CON DNI Nº 10061579, DOMICILIADA EN LA AV. LOS CONSTRUCTORES Nº 450, URBANIZACION LAS ACACIAS, DISTRITO A MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE PODER PUBLICO NOTARIAL DE FECHA: 16 DE FEBRERO DEL 2004, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, HERMEL ESPINOZA RUBIO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11007188 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE HUANUCO; Y DE LA OTRA PARTE, MIGUEL ACCILIO TUCTO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22474133, DOMICILIADO EN EL JR. PROLONGACION SAN MARTIN Nº 198 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL COMPRADOR; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO EL VENDEDOR CEDE Y TRANSFIERE EL DOMINIO Y POSESION EN CALIDAD DE VENTA DEFINITIVA A FAVOR DEL COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA PRIMERA CUADRA SIN NUMERO DEL JIRON SAN MARTIN DE LA CIUDAD DE HUANUCO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON UN AREA DE: 710.00 M2 (SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), CIRCUNSCRITO POR LOS LINDEROS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON EL JIRON SAN MARTIN, POR LA DERECHA ENTRANDO, CON PROPIEDAD DE TOMAS MANZANO; POR EL FONDO, CON PROPIEDAD DE ALEJANDRINA MANZANO, Y POR LA IZQUIERDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS.

SEGUNDO.-EL DOMINIO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR CONSTITUYE UN BIEN PROPIO DEL VENDEDOR, QUE LO HA ADQUIRIDO POR TESTAMENTO OTORGADO POR ANTENOR MANZANO, EXTENDIDO ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, GUIDO RONQUILLO C., CON FECHA: 31 DE ENERO DE 1936, IMSCRITO EN LA FICHA Nº 20533 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE HUANUCO.

TERCERO.-EL PRECIO DE VENTA CONVENIDO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES POR EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA, ES DE S/. 3,000.00 (TRES MIL NUEVOS SOLES), QUE DECLARA EL VENDEDOR POR MEDIO DE SU

SERIE A Nº 100558 003447

APODERADA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION TIEMPO ATRAS.

QUARTO.-ESTA VENTA COMPRENDE TODAS LAS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, AIRES, VUELOS, SERVIDUMBRES, CONSTRUCCIONES, EN FIN TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE Y PERTENECE AL INMUEBLE QUE SE ENAJENA, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE; LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE EL POR EL COMPRADOR YA SE EFECTUO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, CON LO QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CODIGO CIVIL RESPECTO A LA MISTRACION DE POSESION.

QUINTO.-EL VENDEDOR DECLARA QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENA ESTA LIBRE DE GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE SUS DERECHOS DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO DE LEY.

SEXTO.-LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR, POR LO QUE ESTA VENTA ES AD-CORPUS.

SEPTIMO.-LA PRESENTE COMPRA VENTA ESTA EXONERADO DEL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA POR LEY Nº 27963.

OCTAVO.-LAS PARTES CONTRATANTES HACEN CONSTAR EXPRESAMENTE QUE, POR LA PRESENTE DEJAN SIN EFECTO TODO INSTRUMENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES ANTES DE LA FECHA, DANDOLE LA PLENA VALIDEZ A LA PRESENTE ESCRITURA QUE ES LA FIEL VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES.

NOVENO.-EL COMPRADOR ASUME EL PAGO DE TODA DEUDA PENDIENTE DE PAGO POR IMPUESTOS Y/O TRIBUTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE E INDIRECTAMENTE CON EL INMUEBLE QUE ADQUIERE POR ESTA ESCRITURA.

USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGUE LO DEMAS DE LEY, ELEVE ESTA MINUTA A INSTRUMENTO PUBLICO, EXPIDA UN TESTIMONIO Y LOS PARTES DE LEY.

HUANUCO, 18 DE OCTUBRE DEL 2005.-FIRMADOS: BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ.-MIGUEL ACCILIO TUCTO.-LETRADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ROBERT DANIEL PEET ARCE-ABOGADO-REG. C.A.H.P. 1389.

CONSTANCIA.-SE HACE CONSTAR QUE, LAS PARTES NO HAN EXHIBIDO COMPROBANTE DE PAGO ALGUNO CONFORME DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 939.- HUANUCO, 18 DE

Notaria Espinoza
MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 903 - 2º Piso - Huánuco
Mat. C.N.H.P. Nº 28

Ministerio de Cultura
DDC Huánuco
Subdirección
Nº 101

Dirección Regional de Cultura Huánuco

OCTUBRE DEL 2005.-MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA-ABOGADO NOTARIO.

CONCLUSION.-INSTRUIDOS LOS OTORGANTES DEL TENOR Y OBJETO DE ESTA ESCRITURA POR LA LECTURA QUE DE TODA ELLA LES HICE, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y LO FIRMAN E IMPRIMEN SUS HUELLAS DIGITALES ANTE MI, DOY FE.-DEJANDO CONSTANCIA QUE ESTA ESCRITURA INICIA A FOJA SERIE "A" NUMERO: 100560 Y CONCLUYE A FOJA SERIE "A" NUMERO: 100558 VUELTA.- CONCLUYEN LAS FIRMAS E IMPRESION DE HUELLAS DIGITALES LOS OTORGANTES EL MISMO DIA DE HOY: DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.

BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ

MIGUEL ANCIZIO TUCTO

Miguel A. Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huánuco

CIERRE DE TESTIMONIO

CONCUERDA CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA, CORRIENTE EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL BIENIO DEL AÑO EN CURSO, CON FECHA: 18 DE OCTUBRE DEL 2005, BAJO EL NUMERO: 1,252, A FOJAS: 3,446, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO.

HUANUCO, 18 DE OCTUBRE DEL 2005

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario De Huánuco

Notaria Espinoza
MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 803 - 2° Piso - Huanuco
Mat. CNHP N° 28

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EMILIO MANZANO RUBIN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ, IDENTIFICADA CON DNI Nº 10061579, DOMICILIADA EN LA AV. LOS CONSTRUCTORES Nº 450, URBANIZACION LAS ACACIAS, DISTRITO A MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE PODER PUBLICO NOTARIAL DE FECHA: 16 DE FEBRERO DEL 2004, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, HERMEL ESPINOZA RUBIO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11007188 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE HUANUCO; Y DE LA OTRA PARTE, MIGUEL ACCILIO TUCTO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22474133, DOMICILIADO EN EL JR. PROLONGACION SAN MARTIN Nº 198 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL COMPRADOR; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO EL VENDEDOR CEDE Y TRANSFIERE EL DOMINIO Y POSESION EN CALIDAD DE VENTA DEFINITIVA A FAVOR DEL COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA PRIMERA CUADRA SIN NUMERO DEL JIRON SAN MARTIN DE LA CIUDAD DE HUANUCO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON UN AREA DE: 710.00 M2 (SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), CIRCUNSCRITO POR LOS LINDEROS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON EL JIRON SAN MARTIN, POR LA DERECHA ENTRANDO, CON PROPIEDAD DE TOMAS MANZANO; POR EL FONDO, CON PROPIEDAD DE ALEJANDRINA MANZANO, Y POR LA IZQUIERDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS.

SEGUNDO.-EL DOMINIO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR CONSTITUYE UN BIEN PROPIO DEL VENDEDOR, QUE LO HA ADQUIRIDO POR TESTAMENTO OTORGADO POR ANTENOR MANZANO, EXTENDIDO ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, GUIDO RONQUILLO C., CON FECHA: 31 DE ENERO DE 1936, INSCRITO EN LA FICHA Nº 20533 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE HUANUCO.

TERCERO.-EL PRECIO DE VENTA CONVENIDO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES POR EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA, ES DE S/. 3,000.00 (TRES MIL NUEVOS SOLES), QUE DECLARA EL VENDEDOR POR MEDIO DE SU APODERADA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION TIEMPO ATRAS.

CUARTO.-ESTA VENTA COMPRENDE TODAS LAS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, AIRES, VUELOS, SERVIDUMBRES, CONSTRUCCIONES, EN FIN TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE Y PERTENECE AL INMUEBLE QUE SE ENAJENA, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE; LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE EL POR EL COMPRADOR YA SE EFECTUO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, CON LO QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CODIGO CIVIL RESPECTO A LA MISTRACION DE POSESION.

QUINTO.-EL VENDEDOR DECLARA QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENA ESTA LIBRE DE

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 100
Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 95

Notaria Espinoza
MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 893 - 2° Piso - Huanuco
Mat. C.N.H.P. N° 28

GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE SUS DERECHOS DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO DE LEY.

SEXTO.-LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR, POR LO QUE ESTA VENTA ES AD-CORPUS.

SEPTIMO.-LA PRESENTE COMPRA VENTA ESTA EXONERADO DEL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA POR LEY Nº 27963.

OCTAVO.-LAS PARTES CONTRATANTES HACEN CONSTAR EXPRESAMENTE QUE, POR LA PRESENTE DEJAN SIN EFECTO TODO INSTRUMENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES ANTES DE LA FECHA, DANDOLE LA PLENA VALIDEZ A LA PRESENTE ESCRITURA QUE ES LA FIEL VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES.

NOVENO.-EL COMPRADOR ASUME EL PAGO DE TODA DEUDA PENDIENTE DE PAGO POR IMPUESTOS Y/O TRIBUTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE E INDIRECTAMENTE CON EL INMUEBLE QUE ADQUIERE POR ESTA ESCRITURA.

USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGUE LO DEMAS DE LEY, ELEVE ESTA MINUTA A INSTRUMENTO PUBLICO, EXPIDA UN TESTIMONIO Y LOS PARTES DE LEY.

HUANUCO, 18 DE OCTUBRE DEL 2005

BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ

MIGUEL ACCILIO TUCTO

Dirección Regional de Cultura Huanuco
Folio Nº 19

Nº 783016 43

REPUBLICA PERUANA $100 $100 VALOR UN SOL

13 ABR 1994

Carlos López Morales NOTARIO PUBLICO

Señor Registrador:

Con fecha siete de junio de mil novecientos ocho y a fojas trescientos una del Registro de Escrituras Publicas del que fue Notario Publico de la Provincia, cuyo archivo administro, corre autorizada con las formalidades de ley una de UNA DE VENTA REAL, que celebraran doña Zenobia Mesa y Cabrera, soltera, a favor de don Antenor Manzano y Noblejas, y de doña Petronila Ribin y Tello; los comparecientes peruanos, mayores de edad, instruidos en el idioma castellano hábiles para contratar y de acuerdo con el tenor de la siguiente minuta.- -

Señor Notario:

Extendienda en su registro de Escrituras Públicas, una de venta real y enajenacion perpetua é incodicional que yo, Zenobia, Mesa y Cabrera, mayor de edad Comerciante, soltera, domicilia da en el calle Dos de Mayo, tienda próxima a la Plazuela Santo Domingo, de esta ciudad, otorgo a fa vor de don Antenor Manzano y Noblejas y de doña Petronila Ribin y Tello de un terreno situado en Shillacoto, comprendido en el area de este lugar, de la extension superficial de seis mil metros cuadrados y en la cual se halla una casa destruida con Zaguan a la calle. El expresado inmueble linda; por el Sur, con pertenencias de la Beneficencia; por el Norte con la de los herederos de don Quintin Espinosa ; por el Oest, con la Beneficensia Publica, arrndado a don Pedro Quijano; por el Este, con la calle que lo separa de la propiedad de don Pedro Figueroa y Lucar. Este inmueble fue adquiridi por compra que de él le hiso doña Antonia Garay, quien a su vex lo adquirió por herencia de su esposa don Bernardo Rojas. El precio convenido es de TRES CIENTOS SOLES ORO, de plata , que he recibido a mi entera satisfaccion de los compradores, por lo que renunciamos a las excepciones

745

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección INC Dirección Regional de Cultura Huánuco Nº 90

// de dinero no entregado, lesio enorme y enormisima , y los demas que pudiera invalidar este contrato, quedando obligado a la eviccion y saneamiento de ley. La finca materia de este contrato, no reconoce censo, hipoteca, ni gravamen alguno y pasa a los compradores con todo sus usos, costumbres, aguas de regadio y derechos de dominio y posesion, que tenia sobre ella yo, la vendedora. Nosotros Antenor Mansano y Petronila Rubin de veintiocho y veintiocinco años respectivamente, agricultores solteros y domiciliado en Dos Aguas, de esta ciudad, aceptamos en todas sus partes en contrato de esta minuta- Huánuco, ,veintidos de junio de mil novecientos ocho.- Zenobia Meza y Cabrera- Antenor Mansano, Petronila Rubin.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

C E R T I F I C A D O

CERTIFICADO DE ALCABALA DE ENAJENACIONES.- La señor Zenobia Meza y Cabrera, ha abonado la cantidad de seis soles plata, por el dos por ciento sobre el capital de Tresciento's soles oro, con que está gravado conforme a la ley de la materia el contrato de Compra venta que celebraella misma con don Antenor Mansano y Petronila Rubin. segun Minuta de veintidos de junio de mil novecientos ocho. - Huanuco, cuatro de julio de mil novecientis ocho.- Por la Compañia Nacional de Recaudacion.- Manuel G soberon.-- - Expido el juego de partes por duplicado previa confrontacion de ley a solicitud de parte interesada en Huánuco, a trece de mayo de mil novecientos setenticuatro, previa confrontacion de Ley Para los Registro Publicos de Hu'anuco.- - - - - - - - - - - -

Huanuco, a 13 de mayo de 1974

Se //////

REPUBLICA PERUANA
S/200 S/200
VALOR
DOS SOLES

Nº 897016 35

13 ABR 1994

Carlos López Narvaez
NOTARIO PUBLICO

///_ extendió INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO sobre inmueble ubicado en Shillacoto, comprensión de la provincia y departamento de Huánuco, y a que este parte se refiere, en el folio cuatrocientos sesenticinco del tomo setentidós del Registro de Propiedad, bajo números: setentiseis de orden y uno de asiento.- Derechos en total: ciento cincuentiseis soles, veinte centavos de conformidad con el Arancel respectivo y ley 11,250.- Recibo número: 389.909.- Huánuco, cinco de junio de mil novecientos setenticuatro.-----

Andrés Bermúdez Núñez
Registrador Titular de Huánuco

REGISTROS PUBLICOS HUANUCO

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 8/9

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE
DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA
REPRODUCCION DEL ORIGINAL DE SU
REFERENCIA.
13 ABR 1994

Huánuco ____ de _____ de _____

Carlos López Morales
NOTARIO PUBLICO

Dr. Cosme López Morales
ABOGADO

LVIII

INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA PRIMERA CUADRA DEL JR. SAN MARTIN, SIN NUMERO, DE LA CIUDAD DE HUANUCO.

PROCESADO
Fecha : 30/5/94
Recibido:

1

Don EMILIO HANZANO RUBIN, peruano, vecino de Huánuco, empleado es propietario y poseedor de un inmueble ubicado en la primera cuadra, sin número, del JR. San Martín de la ciudad de Huánuco: El inmueble en referencia, con la extensión superficial de SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS se halla circunscrito dentro de los linderos siguientes: Por el frente con el JR. San Martín; por la derecha entrando, con propiedad de Tomás Hanzano; por el fondo, con propiedad de Alejandrina Hanzano; y por la izquierda con propiedad de Terceros VALOR: su valor es de S/. 1'465,000 soles aproximadamente. HISTORIA: El dominio y posesión de este inmueble lo ha obtenido don Emilio Hanzano Rubin en mérito de lo siguiente: Primitivo propietario del inmueble fue don Antenor Hanzano, quien por su Testamento otorgado en escritura pública de 31 de Enero de 1936 ante el notario de Huánuco don Guido Ronquillo, instituyo como sus únicos y universales herederos a su cónyuge doña Petronila Rubin viuda de Hanzano y a sus hijos: Dionisia, Tomás, Felipe, Alejandrina, Emiliana y Esther Hanzano Rubin posteriormente de común acuerdo, todos los relacionados condóminos siguieron partición y división de bienes, procedimiento que concluyó por sentencia de 11 de Junio de 1951 expedida por el Juez en lo civil de Huánuco Dr. Francisco Huaraz, por ante el actuario don Oswaldo Cornejo, en cuya virtud se dispuso que se procediera a la partición y división de bienes por conducto de peritos: los peritos nombrados al efecto, don Edward Meza y don Manuel Espinoza, con fecha 24 de Mayo de 1956 emitieron la operación pericial respectiva, en la que estuvieron de acuerdo todos los condóminos, habiéndose señalado a don Emilio Hanzano Rubin el lote objeto de la presente inscripción: Finalmente, el señor juez en lo civil de Huánuco Dr. Alejandrino Junado de la Cruz, con fecha 12 de Octubre de 1963 ordenó posesión judicial del indicado lote a favor de don Emilio Hanzano Rubin. En virtud de lo expuesto don Emilio Hanzano Rubin se ha constituido en dueño único y exclusivo del inmueble relacionado, razón por la cual se extiende a su favor la presente INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO. La solicitud y los títulos respectivos fueron presentados en esta oficina siendo las 8.30, asiento de presentación 3780, folio 102 del Tomo 20 del Diario. Derechos S/. 283,090 Recibo Nº 258282 Huánuco 02 de Mayo de 1990.

DR. ANDRES BERMUDEZ NUÑEZ
REGISTRADOR TITULAR - HUANUCO

REGISTROS PUBLICOS DE HUANUCO

ES COPIA FIEL DE LA INSCRIPCION ORIGINAL

INSCRITO A FOJAS 225 DEL TOMO 153

ASIENTOS UNO REGISTRO: PROPIEDAD

DERECHOS S/. 2.64 RECIBO: 13494

Huánuco, 05 de JUNIO de 19 95

OFICINA REGISTRAL REGIONAL
Región "Andrés Avelino Cáceres"

Abog. Alberto R. Garay Delgado
Registrador Público - Huánuco

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
Nº 88

Dirección Regional de Cultura
Huánuco

13 ABR 1994

TESTIMONIO

Notaria Pública

DE

Juan Manuel Robles

Dirección Regional de Cultura
Huánuco

23

1907-1908

SELLO 6.º — TRES SOLES

13 ABR 1994

Carlos López Morales
NOTARIO PÚBLICO

Compraventa

Doña Eurobia Meza á don
Antenor Manzano y doña
Petronila Rubio

En Huánuco, a ~~veinte de junio de mil novecientos ocho~~ ante mí el Notario y los legos compareciendo de una parte doña Eurobia Meza y de la otra, don Antenor Manzano y doña Petronila Rubio, inteligentes en el idioma castellano y demás generales que constan del cuerpo de esta escritura; y procediendo de propio derecho, con capacidad legal, convencimiento bastante y libertad completa, según el examen practicado al efecto, de que doy fe, expusieron: Que celebran el contrato que parece de la minuta que me han presentado, de que adelante, como también de conservarla en su legajo con el número correspondiente; de conocer á los contratantes y testigos instrumentales; y de haber instruido á la parte interesada del contenido del artículo sesenta de la ley sobre el Registro de la Propiedad Inmueble. Doy Notario. Extiendo en su registro de escrituras públicas una de venta real perpetua e incondicional que yo Eurobia Meza y declaro, soy

Dirección Nacional de Contabilidad
Folio Nº 2487

de edad, comerciante, soltera, y domici-
liada en la calle del Dos de Mayo, seña-
da próxima á la plazuela de Santo Do-
mingo de esta Ciudad, hija legítima
de Don Antonio Marzano y Noblejas,
de doña Gertrudis Rueda y Valle, de
un tercero estado en ~~[illegible]~~, bien
provista en el área de este lugar, de la
tensión superficial de ~~[illegible]~~ metros cua-
~~[illegible]~~, y en la cual se halla una casa, fal-
tada con zaguan á la calle. El expre-
sado inmueble linda: por el Este con
pertenencias de la Beneficiencia, por el
Norte con la de los herederos de Don
Luis Espinosa, por el Oeste con las de la
Beneficencia, arrendadas á Don Pedro
Guijarro, y por el ~~Este~~ Este con la calle por
el Sur, y es de propiedad de Don
Luis Figueroa y Huesca. Este inmueble
que adquirió por compra que de él hizo
á doña Antonia Garay, quien á su vez
lo adquirió por herencia de su
esposo don Bernardo Rojas. El
precio convenido para la venta es
de trescientos, bolas de plata que
he recibido á mi entera satisfac-
ción de los compradores, por lo que les
otorgamos los resguardos de dicha cantidad
[illegible] [illegible]

REPUBLICA DEL PERU
1907-1908
SELLO Nº — 10 CENTAVOS

13 ABR 1994
Carlos López Morales
NOTARIO PUBLICO

quedando obligado á la mejora y
saneamiento de ley. La fianza [illegible]
necesaria causa habiendo [illegible]
y pasa á los compradores con todos sus usos,
costumbres, costumbres y agua, servidumbres y derechos
de dominio y posesión que le corresponden á la fundo
la vendedora Absolvió Manzano y Julia
Nieto de Cumbres y [illegible] mas
formalmente, aprobaron Sobrino y domiciliados
en Dos Aguas de esta Ciudad, aceptaron en
todas sus partes el tenor de esta minuta
se firmó. Fundo Lugar Dos de mil no-
vecientos ocho. Genobia Meza y Cabrera.
Antonio Manzano. Sebastián Rubio.
Testigo de Pago de Alcabala de Lima
Jerónimo. La Señora Genobia Meza y
Cabrera ha abonado la cantidad de un
sol, de plata por el dos por ciento de
su el capital de transmisión con que
está gravada conforme á la ley de la ma-
teria el contrato de compraventa que
celebra ella misma con don Antonio
Manzano y Sebastián Rubio, según mi
minuta de veintidós de Junio de mil no-
vecientos ocho. Lima á treinta de
Julio de mil novecientos ocho. Por la
Compañía Nacional de Recaudación
Manuel G. Sobrino. Instruidos los con-
tratantes del objeto y alcances de este acto
firmado por la testadora que de [illegible]

Dirección Regional de Cultura
Lima
Sello No. 2586

á presencia de los infrescritos testigos, se ra-
ficaron en su contenido, aceptándolo en sus
propios términos doy fe. Fue otorgada en esta
del mismo mes. Zenobia Abeza. Andrés
Munzano. Petronilo Ruben. José Blanco
José Z. Ichinchilla. Carlos Navarro. Jesús
nuel Robles. Notario. Verificado el asiento
presentación en el folio doscientos cincuenta y o
del tomo primero del diario con el número
mil ciento ochenta no ha lugar el e
de este contrato por no estar inserto el c
trato, me reservo de él. Derechos veinte cen
Según el artículo quince del Arancel. Hecho
veintidós de Julio de mil novecientos
Juan J. Cos. Con sello del Registro. Ca
huana. Este Vale. Fayad. Code. No. 0 pr
Es conforme con su original de fojas trescientas
de mi registro, y a solicitud de doña
nita Rubio, doy este primer testimonio en
dos útiles. Difunto de conformidad y conforme
al sello, sigo y firmo en Huancayo a
de octubre de mil novecientos ocho. Derechos
quince soles veinte centavos, cada fo
no hay nada

Juan M. Robles
Not.

Se //////

13 ABR 1994

Carlos López Morales
NOTARIO PUBLICO

/// extendió INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO sobre un inmueble ubicado en Shillacoto, comprensión de la provincia y departamento de Huánuco, y a que este testimonio se refiere, en el folio cuatrocientos sesenticinco del tomo setentidós del Registro de Propiedad, bajo números: setentiseis de orden y uno de asiento.- Derechos en total: ciento cincuentiseis soles, veinte centavos, de conformidad con el Arancel respectivo y ley 11,240.- Recibo número: 389.909.- Huánuco, cinco de junio de mil novecientos setenticuatro. -

REGISTROS PUBLICOS HUANUCO

Andrés Bernández Núñez
Registrador Titular de Huánuco

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio N° 85

Dirección Regional de Cultura Huánuco

Folio N° 36

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DEL ORIGINAL DE SU REFERENCIA

Huánuco 13 de ABR de 1994

Carina López Morales
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO

Dra. Carina López Morales
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 84
Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 27

CORINA LOPEZ MORALES

ABOGADO

NOTARIO PUBLICO

Jr. 28 de Julio No. 1127 Of. 206 - 2do. Piso - Telf. 512490

HUANUCO — PERU

TESTIMONIO

De la Escritura

CONSTITUCION DE ASOCIACION

Otorgada por:

ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO

En favor de:

Fecha: Huánuco, 19 de NOVIEMBRE de 19 93

No. 496

Folio 1,177

Dirección Regional de Cultura Huánuco

Folio Nº 28

CORINA LOPEZ MORALES DE ISRAEL
Abogado y Notario Público
Jr: 28 de Julio N° 127 - Of: 206
Tel. 51246

TESTIMONIO

NUMERO: CUATROCIENTOS SESENTISEIS

CONSTITUCION DE ASOCIACION

ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, ANTE MÍ, CORINA LOPEZ MORALES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE ESTA PROVINCIA CON LIBRETA ELECTORAL N° 22459324 Y RUC N° 13296707, COMPARECE: - - - - - LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DON MIGUEL ACCILIO TUCTO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 22474133 Y CON DOMICILIO EN EL JR. SAN MARTIN N° S/N 1RA CUADRA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO Y SU SECRETARIO DON EDUARDO PRIMO LAGUNA, CON LIBRETA ELECTORAL NRO 22419246, CON DOMICILIO EN EL JR. SAN MARTIN S/N 1RA CUADRA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO. - - - - -

AL 55 DEL LA LEY DEL NOTARIADO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y SUSCRITA PARA SER ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO QUE CORRESPONDE CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - -

MINUTA

--- MINUTA Nº 426.- SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION QUE OTORGA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, DEBIDAMENTE RE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DON MIGUEL ACCILIO TUCTO, - CON L.E.Nº 22474133, CON DOMICILIO EN EL JR. SAN MARTIN S/N 1RA CUADRA-HUÁNUCO, Y SU SECRETARIO DON EDUARDO PRIMO LAGUNA CON L.E.Nº 22419246, CON DOMICILIO EN EL JR. SAN MARTIN S/N-- 1RACUADRA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: -

PRIMERO: POR SESIÓN DE 16 DE OCTUBRE DE 1993, SE FUNDÓ Y CONSTITUYÓ LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, EN LA FORMA Y MODO QUE CONSTA EN EL ACTA QUE SE INSERTARÁ AL FINAL DE LA - ESCRITURA PÚBLICA. -

SEGUNDO: POR SESIÓN DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1993, SE NOMBRÓ LA PRIMERA JUNRA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN QUE SE CONSTITUYE, QUEDANDO CONFORMADA EN LA FORMA Y MODO QUE CONSTA EN EL ACTA - RESPECTIVA, INSERTANDOSE EN SU PARTE PERTINENTE AL FINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA. -

TERCERO: POR SESIÓN DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1993, SE APROBÓ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ LA VIDA INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN QUE SE CONSTITUYE DEBIÉNDOSE INSERTAR EN TODO SU TENOR LITERAL AL FINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA. - - - - - - - - - - - -

CUARTO: EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN QUE SE CONSTITUYE ESTÁ UBICADO EN EL JR. SAN MARTIN S/N 1RA CUADRA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO. -

CORINA LOPEZ MORALES DE ISRAEL
Abogado - Notario Público
Jr. 28 de Julio N° 1127 - Of. 206
Telf. 512490

Nº 2413248 MIL SIETENTA SETENTISIETE

SEÑOR REGISTRADOR:

CLAUSULA ADICIONAL: ESTA CONSTITUCIÓN ESTÁ EXONERADA DE IMPUESTOS A MÉRITO DEL D.L.Nº 22392, UD. SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE AGERGAR LOS DEMÁS DE LEY Y PASAR LOS PARTES A LOS REGISTROS PÚBLICOS.- HUÁNUCO, 18 DE NOVIEMBRE DE 1993.- SELLO Y FIRMA DEL DR. MANUEL ISRAEL OLIVERA.- ABOGADO REG 153.- FIRMADOS -- MIGUEL ACCILIO TUCTO.- EDUARDO PRIMO LAGUNA. - - - - - - - -

ANOTACION

--- ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA, LA MINUTA QUE ANTECEDE CON LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A MÉRITO DE LO DECLARADO EN LA CLÁUSULA ADICIONAL, CONCORDANTE CON EL D.S.Nº161-H DE 23 DE JUNIO DE 1967.- HUÁNUCO, 19 DE NOVIEMBRE DE 1993.- SELLO Y FIRMA DE LA DRA. CORINA LÓPEZ MORALES.- NOTARIO. - - - - - - - -

INSERTOS

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO. - - - -

CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCION Y DENOMINACION. - - - - - - -

ART. 1º.- BAJO LA DENOMINACIÓN DE ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE SHILLACOTO SE CONSTITUYÓ EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, UNA ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO CON LOS SOCIOS QUE FIGURAN EN EL ACTA DE FUNDACIÓN Y LOS QUE POSTERIORMENTE INCREMENTARON CON SU INGRESO A LA ENTIDAD. - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 2º.- LA ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE SHILLACOTO FUE CONSTITUIDA EL 16 DE OCTUBRE DE 1993. - - - - - - - - - - - -

ART. 3º.- EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD ESTÁ UBICADA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO.- SHILLACOTO. - - - - - -

ART. 4º.- EL PLAZO DE EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN ES INDEFINIDA

CAPITULO II.- LOS FINES DE LA ASOCIACION. - - - - - - - - - -

ART. 5º.- EL FIN DE LA ASOCIACIÓN ES DEFENDER EL DERECHO DE PROPIEDAD E INMUEBLE DE TODO LOS POBLADORES UBICADOS EN EL PREDIO DENOMINADO SHILLACOTO, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DEL PERIMETRO QUE PRETENDE SER PROPIEDADIO EL INSTITUTO NACIONAL DE -

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 82
Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 30

CULTURA (INC).- -

ART. 6°.- ES TAMBIÉN FIN DE LA ASOCIACIÓN HACERLA HABITABLE - TODO EL INMUEBLE QUE COMPRNDE SHILLACOTO Y ERRADICAR LA INMUNDICIA MATERIAL Y SOCIAL EXISTENTE COMO APORTE AL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN HUANUQUEÑA. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 7°.- LA ASOCIACIÓN ASUME PLENA REPRESENTACIÓN DE SUS ASOCIADOS PARA REALIZAR CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES Y OTROS ES SEGUI TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE TODO EL INMUEBLE QUE - COMPRENDE SHILLACOTO Y QUE ES DESEADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INC). NADIE QUE NO ESTA AUTORIZADO POR EL PRESENTE ESTATUTO PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE SU REPRESENTACIÓN- NI DEFENDER EN FORMA UNILATERAL LA PROPIEDAD INMUEBLE EN PROBLEMA EN SHILLACOTO.- -

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 8°.- SON MIEMBROS DE ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE SHILLACOTO TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN SU LIBRO DE REGSITROS DE ASOCIADOS.- ASI MISMO SERÁN ASOACIADOS LOS QUE SE INCORPORAN CON SUJECIÓN A ÉSTOS ESTATUTOS PARA ASOCIARSE SE REQUIERE: A) SER PROPIETARIO Y POSESIONARIO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TERRENOS EN PROBLEMA JURIDICO- EN SHILLACOTO; B) DISPONER UN DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN EN EL INMUEBLE DE SHILLACOTO; C) ABONAR EN - TESORERIA LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN. - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 9°.- SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS: A) PAGAR SU CUOTA DE INGRESO, CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, FIJADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS; B) ACEPTAR TODA LAS OBLIGACIONES ENCOMENDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, BAJO SANCIÓN ECONÓMICA Y SIEMPRE SEAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN; C) NINGÚN SOCIO PODRÁ RETIRARSE DE LA -

SEÑOR REGISTRADOR

Asoaiciónen tanto no se cumple los fines de la asociación.- c

Art. 9°.- Son derechos de los asociados: a) Intervenir en las asambleas con voz y voto; b) Elegir y ser elegido en los cargos directivos o comisiones; c) Denunciar las irregularidades o violaciones del presente estatuto. Ante la asamblea general y exigir la respectiva sanción a los responsable. - - - - - -

CAPITULO IV.- DE LA SANCION DE LOS ASOCIADOS. - - - - - - - - -

Art. 10°.- Los asociados solo podrán ser separados con pérdida simultanea de su propiedad inmueble en Shillacoto, por los siguientes causales: (a) Por incumplimiento continuo ó alterado de los deberes estatuttarios; b) Haber cometido actos graves en contra de la asociación; c) Por observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la asociación.

CAPITULO V.- DE LA ADMINISTRACION GOBIERNO Y PATRIMONIO. - - -

Art. 11°.- La dirección, administración y control de las asociación está a cargo de: a) Asamblea General; b) Concejo Directivo.- El tiempo de ejercicio del órgano indicado en el inciso "b" del art. 11 del presente estatuto será de 3 años. - - - - -

Art. 12°.- La asociación llevará obligatoriamente el libro de la asamblea general del Concejo Directivo y libro de registro de asociados. -

Art. 13°.- El patrimonio de la sociedad estará constituida por las cuotas de ingreso, mensuales, donaciones y otros ingresos ya sea a titulo aneroso o gratuito. - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO VI.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. - - - - - - - - - - - - -

Art. 14°.- La asamblea general serán de 2 clases: a) Ordinarias que se efectuaran obligatoriamente por los menos una vez al año y dentro de los 30 dias a partir del cierre del ejercicio.- b) Extraordinarias.- En cualquier momento cuando lo solicite el presidente del Consejo Directivo, el consejo directivo

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
N° 81
Folio N° 31

O EL 20% DE LOS ASOCIADOS. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 15°.- LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA ASOCIACIÓN. SUS DECISIONES SIEMPRE QUE NO TRASGREDEN LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS LEYES QUE NORMAN LAS ASOCIACIONES SERÁN ACATADOS POR TODO LOS ASOCIADOS. - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 16°.- LA ASAMBLEA SERÁ NOTIFICADO O CONVOCADO POR LOS - MEDIO DE UNA NOTIFICACIÓN MEDIANTE CÉDULA. - - - - - - - - - -

ART. 17°.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ESTARÁ LEGALMENTE - CONSTITUIDA SI A LA HORA PARA LA CUAL SE CITÓ CONCURRAN LA MITAD MÁS UNO . SI PASADO MEDIA HORA DE CITACIÓN NO SE COMPLETARA EL QUORUM LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA POR LOS ASOCIADOS PRESENTES SIN LA NECESIDAD DE UNA SEGUNDA CITACIÓN. LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA SU VALIDEZ SE REQUERIRÁ EN PRIMERA MÁS CITACIÓN MÁS DEL 50% Y EN SEGUNDA CITACIÓN QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON LOS ASOCIADOS QUE - ASISTAN. -

ART. 18°.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: A) - EXAMINAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA JUDICIAL, FINANCIERA, ECONOMICA Y OTROS DE LA ASOCIACIÓN MEDIANTE EL ANALISIS DE DOCUMENTOS E INFORME DE LOS RESPONSABLES Y SU APROBACIÓN ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS, ASI COMO LA MEMORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; B) APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE NUEVO EJERCICIO; C) ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA; D) DETERMINAR EL MONTO DE LA CUOTA PRDINABIA ANUAL.

ART. 19°.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: - A) APROBAR LAS AMPLIATORIAS Y NUEVAS SITUACIONES IMPREVISTAS - SEÑALANDO EN EL ART. 18 INCISO A DE ESTOS ESTATUTOS; B) REFORMAR EL ESTATUTO; C) DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- D) APROBAR LOS CONTRATOS O ACTO- QUE SIGNIFIQUEN OBLIGACIONES DE PAGO.- E) ESTABLECER CUOTAS -

OBLIGATORIAS PARA FINES ESPECIFICOS.- F) APROBAR LA CONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE OPERACIÓN PARA OBTENER RECURSOS; G) APROBAR LAS DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN; H) RESOLVER SOBRE OTROS ASUNTOS QUE AFECTEN EL INTERÉS DE LA ASOCIACIÓN. - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 20°.- LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEA GENERALES SE TOMARÁN POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS.- - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO VII.- DEL CONSEJO DIRECTIVO. - - - - - - - - - - - - - -

ART. 21°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y EJECUTIVO DEL CÚMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DE SUS ACUERDOS Y TOME LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. - - - - - - - - - -

ART. 22°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR 6 MIEMBROS, CON LOS CARGOS DE : PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y DOD VOCALES. - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 23°.-EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE CADA MES EN FORMA OBLIGATORIA. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 24°.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES SERÁ DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. -

ART. 25°.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS. SI UNO DE LOS MIEMBROS NO ESTAN DE ACUERDO CON UNA DECISIÓN DEJERÁ CONSTANCIA DE SU OPINIÓN CONTRARIA EN EL ACTA.- - - - - - - - -

ART. 26°.- EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LA SIGUIENTES OBLIGACIONES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE SUS ACUERDOS.- B) CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS

CAPITULO VIII.- DEL PRESIDENTE. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 27°.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENE COMO ATRIBUCIONES LOS SIGUIENTES: A° REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN TODO LOS ACTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; B) PRESIDIR LAS ASAMBLEAS Y LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- C) CONVOCAR-

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 89 Folio Nº 32

LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO; D) PRESENTAR SU MEMORIA ANUAL. - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO IX.- DEL VICE PRESIDENTE. - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 28°.- LAS ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE SON: A) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE POR AUSENCIA, RENUNCIA; B) SECUNDAR AL PRESIDENTE EN TODAS LAS ACTIVIDADES, CONVIRTIENDOSE EN SU AUXILIAR Y EL PRIMERO DE LOS ENTERADOS DE LA VIDA INSTITUCIONAL PARA EL CASO DE REEMPLAZARLO. - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO X.- DEL SECRETARIO.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 29°.- SON TAREAS DEL SECRETARIO: A) LLEVAR AL DIA LOS LIBROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA; Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO; B) FIRMAR CON EL PRESEIDENTE LAS ACTAS QUE HAYAN SIDO APROBADOS; C) ORGANIZAR Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS DE LA ASOCIACIÓN; D) EXPEDIR DOCUMENTOS AUTENTICADOS DE LOS ARCHIVOS DE LA ASOCIACIÓN. -

CAPITULO XI.- DEL TESORERO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 30°.-SON INCUNVENCIAS DEL TESORERO LAS SIGUIENTES: A) RECAUDAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; B) HACER LOS GASTOS AUTORIZADOS PREVIO COMPROBANTE.- C) FIRMAR CON EL PRESIDENTE TODO LOS DOCUMENTOS DE CARACTER ECONÓMICO DE LA ASOCIACÓN.- D) CONTROLAR QUE EL CONTADOR LLEVE EN FORMA DEVIDO LOS LIBROS CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN; E) FIRMAR CON EL PRESIDENTE LOS BALENCES.- F) ORGANIZAR TODA ACTIVIDAD QUE GENERE FUENTE DE INGRESO DE LA ASOCIACIÓN.- - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO XII.- DE LOS VACALES.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 31°.- SON DEBERES DE LOS VOCALES: A) REEMPLAZAR AL TESORERO Y SECRETARIO EN CASO DE AUSENCIA O RENUNCIA; B) EL PRIMER VOCAL LLEVARÁ AL DIA EL LIBRO DE PADHÓN; C) ORGANIZAR LA ACTIVIDAD CULTURALES, PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS POBLADORES DEL SECTOR; D) CONTROLAR LAS PROPIEDADES Y PO-

SEÑOR REGISTRADOR:

Nº 2413242 MIL CIENTO OCHENTA

SESIÓN DE LOS ASOCIADOS EN EL PREDIO DENOMINADO SHILLACOTO.-

CAPITULO XIII.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ART. 32°.- LA ASOCIACIÓN PODRÁ FENECER POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CAUSALES: A) POR HABER CUMPLIDO LA ASOCIACIÓN SU OBJETIVO; B) POR VOLUNTAD DE SUS DOS TERCIOS DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. -

DISPOSICION FINAL. -

PRIMERO: EN EL SUPUESTO, SI UN PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE SHILLACOTO, EN PROBLEMAS CON EL INC NO SE INSCRIBA EN LA ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE SHILLACOTO, NO OBSTANTE DE SER NOTIFICADO, QUE LA DEFENSA DEL INMUEBLE LO REALIZARA LA ASOCIACIÓN Y EL PROPIETARIO EN EL SUPUESTO DE SER VENDIDO EL INMUEBLE O UN TERCERO PREVIAMENTE PAGARÁ TODO LOS GASTOS QUE OCASIONARÓN LA DEFENSA ASI COMO SE HUBIERA QUEDADO CON EL PREDIO EN PROBLEMA, PAGARÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE. - - - - - - - - - -

CERTIFICO: QUE, TUVE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR EL NOTARIO HERMEL ESPINOZA RUBIO, Y LLEVADO CON ARREGLO A LEY Y HE CONSTATADO QUE A FOMAS A FOJAS 3 CORRE UN ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1993, EN LA CUAL SE REUNIERÓN TODOS LOS POBLADORES DEL SECTOR DENOMINADO SHILLACOTO CON EL FIN DE ORGANIZARSE UN CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN PARA QUE LES REPRESENTE Y QUEDANDO FUNDADO CON LA DENOMINACIÓN ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, CON EL FIN DE HACER VALER LOS DERECHOS DE LOS POBLADORES SOBRE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN ESE SECTOR ENTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, SEGUIDAMENTE SE PROCEDIÓ AL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANEREA:- PRESIDENTE MIGUEL ACCILIO TUCTO .- SECRETARIO EDUARDO PRIMO LAGUNA.- TESORERO MARIA LAURA JAUREGUI AMBICHO.- PRIMER VOCAL

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio Nº 79

HEVER AQUINO FERNÁNDEZ.- SEGUNDO VOCAL RODOLFO MALPARTIDA VERGARA.- ASIMISMO EN EL MISMO LIBRO DE ACTAS A FOJAS 10 CORRE UN ACTA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ LA VIDA INSTITUCIONAL, DE LA ASOCIACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD EL ÍNTEGRO DEL ESTATUTO.-ASI Y MÁS EXTENSA CORREN DICHAS ACTAS A LAS QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO; DE LO QUE DOY FÉ. - - --

CONCLUSION

--- LEÍDO POR MI ESTE INSTRUMENTO E INSTRUIDOS LOS COMPARECIENTES DEL CONTENIDO Y FINES, SE RATIFICAN Y OTORGAN EN TODOS SUS PARTES; SUSCRIBIENDO EN MI PRESENCIA EN LA MISMA FECHA - INICIANDOSE LA ESCRITURA EN LA SERIE 2413250 Y CONCLUYE EN LA SEIRE 2413242 VUELTA ; DE LO QUE DOY FÉ. - - -

==Se inscribió LA CONSTITUCION Y NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA, en el folio 171 del Tomo 06 del Registro de Personas Jurídicas, libro de A sociaciones, Partida 80 asiento 01.- Derechos S/26.82 Rbo 7495.- Huánuco 19 de Noviembre de 1,993. = = = = = = = = = = = = = = = = = = ==

Alberto M. Garay Delgado
Registrador Titular - Hco (e)
SARP - "AAC"

REGISTROS PUBLICOS HUANUCO

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 78

Dirección Regional de Cultura
Huanuco
Folio Nº 34

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 44

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22474133-6

Primer Apellido
ACCILIO

Segundo Apellido
TUCTO

Pre Nombres
MIGUEL

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
30 12 1953 090104

Sexo M
Estado Civil S

Fecha Inscripción
04 06 1998

Fecha Emisión
10 06 2009

Fecha Caducidad
04 11 2016

I<PER22474133<6<<<<<<<<<<<<<<<
5312308M1611047PER<<<<<<<<<<<2
ACCILIO<<MIGUEL<<<<<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia
YAROWILCA

Distrito
CHACABAMBA

Dirección
CENTRO POBLADO MENOR DE SHULLUYACO

Observaciones
Donación de Órganos NO

Grupo de Votación 226667

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 35

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 033523

ERTIFICA:

el Señor Abogado : ESTRADA SALVADOR PRUDENCIANO

el registro Nº 88 que patrocina la defensa de : .....

..... en los seguidos con : .....

proceso de : ..... se encuentra hábil

el ejercicio de la abogacía conforme a ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 12 de AGOSTO del 2009

Abog. ZULMA F. LAUREGUI BOZA
PRIMER VICE DECANA

Colegio de Abogados Región Regional de Huánuco

Folio Nº 36

IMIENTO:

12	09	09

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Folio Nº 76

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 033523

ERTIFICA:

el Señor Abogado : ESTRADA SALVADOR PRUDENCIANO

el registro Nº 88 que patrocina la defensa de : .....

..... en los seguidos con : .....

proceso de : ..... se encuentra hábil

el ejercicio de la abogacía conforme a ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 12 de AGOSTO del 2009

Abog. ZULMA F. LAURENTE BOZA
PRIMER VICE DECANA

Colegio de Abogados Región Regional de Huánuco

Sello Nº 36

IMIENTO:

12	09	09

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ""

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Entro 1186 19 AGO 2009
Folio 02 Hora 11.30 am

Huánuco, 18 de Agosto del 2009

OFICIO Nº 120- 2009-MPHCO-GDL.

Señor:
PROF. CARLOS L. ORTEGA Y OBREGON
DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA.
HUANUCO

ASUNTO : INFORME SOBRE CONSTRUCCION DE INMUEBLE.

REFERENCIA: OFICIO Nº 742-2009-DRC/HCO/INC.
INFORME Nº 312-2009-MPHCO-GDL-SCCU-LC-TI-I

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente, asimismo en atención al oficio de la referencia, remitirle copia fedateada del Informe Nº 312-2009-MPHCO-GDL-SCCU-LC-TI-I del Area de Licencias de Construcción, con respecto al informe de construcción de inmueble del Sr. Miguel Accilio Tucto dentro del Complejo Arqueológico de Shillacoto.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
GERENCIA DE DESARROLLO LOCAL
Ing. Carlos Quevedo Corbajal
GERENTE DE DESARROLLO LOCAL

c.c.
GDL/KDC
Archivo

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 75

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 37

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 19 de Agosto de 2009
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Juan Meza
Para : su conocimiento e informe y consideración del caso

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Orosco Ubaldo
DIRECTOR

Huánuco, veinte de agosto de dos mil nueve ---

Visto: Con el oficio que antecede, remitido por la Municipalidad Provincial de Huánuco, agréguese al presente expediente.

Juan F. Meza Licnido
ABOGADO
REG. C.A.H.P. 62

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Lic. José A. Onofre Mayta
ARQUEOLOGO SUPERVISOR

Conforme

INFORME N° 312-2009-MPHCO-GDL/SCCU-LC-TI-I

A : ING. NAPOLEÓN HUERE ROSAS
SUB GERENTE DE CATASTRO Y CONTROL URBANO

ASUNTO : INFORME SOBRE CONSTRUCC. DEL SR. MIGUEL ACCILIO TUCTO

REFERENCIA : EXP. N° 13430 DE INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

FECHA : HUÁNUCO, 18 DE AGOSTO DEL 2009

Mediante el presente me dirijo a su despacho con la finalidad de informar lo siguiente.

Con el Expediente N° 13430 de fecha 04 de Agosto del 2009, presentado por el Instituto Nacional de Cultura-Dirección Regional Huánuco, Representado por el Profesor Carlos L. Ortega Obregón, mediante la cual solicita información si el Sr. Miguel Accilio Tucto tiene Licencia de Construcción, ara construir su vivienda ubicado dentro del Complejo Arqueológico de Shillacoto.

Habiéndose verificado el Registro de licencia emitidas, Padrón de licencias emitidas y en el Registro de Ingresos de Expedientes NO existe ninguna expediente a Nombre del Sr. Miguel Accilio Tucto.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO
Div. de Licencias
JEFE
Santos Huarcaya S.
Dpto. de Licencias
Construcción

Copia
Archivo

Hco. 18-08-09.

A: Gerencia de Desarrollo Local.

Visto, remito a su despacho, para su conocimiento y se oficie al INC.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 74

Dirección Regional de Cultura
Registro
Folio N° 38

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 12326 AGO 2009
Folio 02 Hora 2:00

INFORME N° 121-2009-INC/HCO/JAOM

A : **Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON**
Director del INC/HCO

DE : **Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA**
Arqlo. Supervisor INC/HCO

FECHA : 26/08/2009

ASUNTO : Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco del 05 de Agosto del 2009.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador del Sr. Miguel Accilio Tucto sobre el daño ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El sitio arqueológico verificado se encuentra en el Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco. A una altitud promedio de 1950 m.s.n.m.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A SHILLACOTO.: Saliendo de la Plaza de Armas de Huánuco se va todo el Jr. Dos de Mayo hacia el sur hasta llegar a la intersección con Jr. Seichi Izumi, hasta llegar a la Prolongación San Martín.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

Aspecto Geográfico:

Shillacoto se encuentra en la yunga es decir, en las pendientes occidentales de los Andes (500-2300m). Donde se presentan los cultivos más importantes como el ají, coca, avocado, y fruta son cultivados dentro de esta zona cálida y muy protegida.
Específicamente el sitio Arqueológico de Shillacoto se encuentra en una gran quebrada de superficie casi plana, en la cual se asienta la ciudad de Huánuco, limitado por cadenas de montañas de este a oeste, aunque el río Huallaga lo ubicamos primero en la parte este, y al sur a escasos 300 metros se encuentra el río Higueras muy cerca a unirse con el río Huallaga.
El clima es templado, con una temperatura promedio anual de 16 a 24°C.

Antecedentes Arqueológicos:

Con respecto al sitio de Shillacoto, fue Julio C. Tello quien en su convicción de que la cultura Chavín ha tenido su origen en esta parte de los Andes, investigó varios sitios en los alrededores de Huánuco y no sólo señaló Kotosh, sino también la existencia del sitio de Shillacoto (Tello, 1942, pp. 635-36, 710). También en esa misma Expedición Científica llevada a cabo por la Universidad de Tokio en 1958 (Ishida, et al., 1960, pp. 299-300, 473) y en 1966, aunque a pequeña escala, se hicieron excavaciones en este sitio. En ese lapso, tumbas pertenecientes al Periodo de Kotosh fueron descubiertos y, además, un gran número de cerámicas de la fase Kotosh y Wairajirca fueron

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 73

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 39

recogidos. A raíz de esta en 1967, uno de los miembros de este equipo, Chiaki Kano durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco se realizaron excavaciones en este sitio como parte de la capacitación en arqueología a sus alumnos y reconocer el terreno, y esta vez, se descubrió una Estructura tipo Templo que pertenecían al Periodo denominado Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fueron asumidos y llevada a cabo por la Expedición de la Universidad de Tokio.

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

En el Informe Nº 105-2008-INC/HCO/JAOM del Suscrito, quien determina el inicio de la construcción de muros de adobes, dicho informe es presentado el 31 de Julio, pero la supervisión y constatación se dio el 30 de Julio, en la cual se le comunico verbalmente al personal contratado por Miguel Accilio que detuviera la construcción.
En el Oficio Nº 722-2009-DRC-HCO/INC, pone de conocimiento la comisión del delito de Daños contra el Patrimonio Cultural en Shillacoto y solicitando la verificación y suspensión de dicha construcción al Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco Dr. Carlos Bustamante Zevallos, el 31 de Julio de 2009.
En el Informe Nº 107-2008-INC/HCO/JAOM de fecha 04 de Agosto del 2009 del Suscrito, se determina la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico de Shillacoto y dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador, en virtud que hizo caso omiso del Adjunto del Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco Dr. Carlos Bustamante Zevallos, el 31 de Julio de 2009, y prosiguió con la construcción del muros de adobe cercando una parte del sitio arqueológico en mención.
En el Oficio Nº 742-2009-DRC-HCO/INC de fecha 04 de Agosto del 2009, se solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco Señor Jesús Giles Alipazaga, licencia de construcción en el sitio arqueológico de Shillacoto.
En el Oficio Nº 752-2009-DRC-HCO/INC de fecha 10 de Agosto del 2009, se le hace entrega al Sr. Miguel Accilio Tucto a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 007/INC-Huánuco de fecha 05 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de don Miguel Accilio Tucto.
Expediente Nº 1167 del 14 de Agosto del 2009, donde ingresa el documento de descargo de don Miguel Accilio Tucto.
Del Oficio Nº 120-2009-MPHCO-GDL del Gerente de Desarrollo Local Ing. Kevin Dueñas Carbajal remitiendo el Informe 312-2009-MPHCO-GDL-SCCU-LC-TI-I del Área de Licencias de Construcción de inmueble del Miguel Accilio Tucto, dentro del sitio arqueológico en la cual habiendo verificado el Registro de licencia emitida, padrón de licencias emitidas y en el registro de ingresos de expedientes NO existe ningún expediente a nombre del Miguel Accilio Tucto.

5.- DE LA SUSTENTACIÓN DE HECHO:

Primero: El Sr. Miguel Accilio alega no haber cometido daño grave a ningún sitio arqueológico, dicha afirmación carece de fundamento toda vez que el Instituto Nacional de Cultura cuenta con un plano aprobado en la cual el terreno que ha sido afectado por dicho señor se encuentra dentro del Área de Intangibilidad de Shillacoto. En setiembre de 1988 se presenta un Plano al INC a escala 1:500 con el título Zona Arqueológica de Shillacoto, Plano de Delimitación, este Plano tiene el Código T-08 A-88 y fue realizado en base al levantamiento topográfico de E. Gomero R. fue dibujado por M. Quezada M., no se encuentra ningún sello de revisión. El área señalada es de 5004.53 m^2 y el perímetro de 353.70 ml. No se señala el área de las construcciones

precarias. Este Plano es el oficial, pues es el usado junto a la memoria descriptiva de Shillacoto para declararlo como zona arqueológica intangible en con la Resolución Jefatural N° 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento.

Segundo: Del Informe N° 107-2008-INC/HCO/JAOM de fecha 04 de Agosto del 2009 del Suscrito que se no le dado conocimiento, se debe precisar que la Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco de fecha 05 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de don Miguel Accilio Tucto se encuentra sustentada en dicho Informe por lo que no existe contradicción entre ambas y de acuerdo a la Ley de Transparencia el Sr. Miguel Accilio Tucto puede solicitar dicho Informe a la Dirección Regional de Cultura de Huánuco.

Tercero: De la fecha y hora del daño causado al sitio arqueológico, se encuentra debidamente documentada en las fotos digitales y en la presencia del adjunto del Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco Dr. Carlos Bustamante Zevallos, en la cual hubo una diligencia el 31 de Julio de 2009 y en donde se firmó un Acta con los involucrados.

Cuarto: De la Inscripción en los Registros Públicos de su propiedad, cabe mencionar que Shillacoto también se encuentra inscrito en los Registros Públicos en la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento el 23 de enero de 1991.

Quinto: De la afirmación del Sr. Miguel Accilio Tucto que nuestra entidad no ha limitado de hacer uso de sus derechos de propietario es totalmente falso, debido a que existe una sentencia en su contra el 29 de febrero del 2000, en la cual el juez sentencio a tres años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la entidad agraviada, además se abstenerse a realizar actividad alguna que constituya depredación o remoción del sitio arqueológico de Shillacoto, la cual no ha cumplido a la fecha. Dicho Expediente N° 97-204-12-1001-JP04 se encuentra en el 2do. Juzgado Penal de Huánuco.

Sexto: De la realización de más de 10 años y que es anterior a la Ley de Patrimonio 28296 (2004) Y su Reglamento aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1405-INC. Debe saber el Sr. Miguel Accilio Tucto, Que dicha Ley es posterior a la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación N° 24047 que es aprobado en 1985 por lo que no existe contradicción entre las dos Leyes solamente se deroga con la publicación de la Ley 28296, pero no hace ilegal las acciones que se han sometido a dicha Ley derogada. Por lo que la argumentación del Sr. Carece de consistencia.

Séptimo: Sobre que el recurrente no estuvo levantando la pared desde las bases, esto está documentado en los Informe 105-2008-INC/HCO/JAOM y 107-2008-INC/HCO/JAOM del suscrito.

Octavo: No consta el documento privado que señala el infractor con doña Berta Jesús Marzano Salazar de Álvarez. Además argumenta que su inmueble en el año 2005 fue elevado a escritura pública, queda escrita la responsabilidad de dicho Notario Espinoza a las sanciones correspondientes por ser considerado nulo de todo derecho por haber inscrito algo que se encuentra inscrito, valga la redundancia.

Noveno: De su argumento al derecho de propiedad según el Art. 70° de la Constitución Política del Perú la propiedad es inviolable cabe hacerle de su conocimiento que existe el Artículo 21° de la misma Constitución Política del Perú.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 72

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 40

Que a le letra dice "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional". Por lo que el Instituto Nacional de Cultura cumple su función sin violar el derecho de propiedad.

Décimo: Se resuelve que en el Sitio Arqueológico de Shillacoto ha sido Afectado en su Área de Intangibilidad ocasionando Daño Grave por el Sr. Miguel lo que se debe emitir una multa que es una sanción pecuniaria impuesta por trasgresión de normas que protegen el patrimonio cultural de la Nación.

6.-RECOMENDACIONES:

Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

HUANUCO, VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.
VISTO.- ESTANDO AL INFORME QUE ANTECEDE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24. INCISO 24.6. DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS REMITASE A LA COMISIÓN ENCARGADA DE PROMOVER SANCIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO.

Juan F. Mejía Becerra
ABOGADO
Reg. C.A.H.P. 6

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 26 de Agosto del 2009
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Juan Meza
Para : su conocimiento y
Coordinación en el caso
SHILLACOTO

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
31 AGO. 2009
REGISTRO Nº
Hora: Firma:

Instituto Nacional de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Oficina de Coordinación Regional
RECIBIDO
31 AGO. 2009
Hora: 12:55 Firma:

MEMORANDUM Nro. 590 - 2009-DRC/HCO/INC.

A : Lic. Genny Mendiburu Nieto.
Jefe de la Oficina de Coordinación Regional del INC.

DE : Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ASUNTO : Expediente sobre Proceso Administrativo Sancionador.

ATENCION : Blanca Margarita Alva Guerrero.
Directora de la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico.

FECHA : 28 de agosto del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y remitirle el expediente que contiene el Proceso Administrativo Sancionador seguido contra Miguel Accilio Tucto, sobre los daños ocasionados al sitio Arqueológico de Shillacoto, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación artículo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632 /INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 40 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB. "AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 71

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 41

Pase a Defensa para los fines pertinentes

31 AGO. 2009

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO

Pase a: Dr. Valenzuela

Para : atender

Firma :

31 AGO 2009

Se devuelve

3850

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 135 26 ENE 2010
Folio 02 Hora 2-20

INFORME Nº 015-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON
Director del DRC Hco

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor INC/HCO

ASUNTO : Ampliación de Informe sobre afectación del sitio arqueológico de Shillacoto de parte de Sr. Miguel Accilio.

REF. : Memorando Nº 153-2010-DREPH/INC

FECHA : 26/01/2010

Me dirijo a Usted para informarle sobre la respuesta al documento de la referencia sobre la observación señalada a esta área contenida en dicho documento de la referencia.

Objetivo del Informe:

Precisar y dar respuesta a la observación presentada en el Memorando de la Referencia.

De la Declaración como Patrimonio Cultural de la Nación.

Sitio Arqueológico de Shillacoto.
Declarado Patrimonio Cultural de la Nación con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento. Sin embargo ese mismo Plano es Revisado y Aprobado por el Dr. Carlos Guzmán Ladrón de Guevara, Director de Investigación del Patrimonio Cultural Monumental de la Nación, fechado en Setiembre de 1988.

Respuesta a la Observación.

Observación 1.-
Requerimos que el órgano técnico se pronuncie sobre cada uno de los testimonios presentados por el señor Miguel Accilio Tucto.

1. *Testimonio. Foja Serie "A" Número: 100560 y concluye a Foja Serie "A" Número: 100558*

Número: Un Mil Doscientos Cincuenta y Dos. Compra Venta otorgado por: Emilio Manzano Rubín a favor de Miguel Accilio Tucto.

Del documento se determina recién una compra-venta definitiva por 710 m^2, en 18 de Octubre de 2005, y en dicho documento prácticamente no menciona que existe colindancia con Shillacoto y menos que se encuentra dentro de ello. Cuando se habla de posesión en el año de 1980, el comprador aún no era el dueño legal solo a partir del 18 de Octubre del 2005. Sin embargo y actuando con derecho a la propiedad y a sabiendas que ya había sido declarado de manera

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 70
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 42

formal el Sitio Arqueológico de Shillacoto como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento. Y Consolidado con Resolución Directoral Nacional Nº 866/INC del 17 de Junio del 2009, dicho contrato de compra y venta se debió de dar con las restricciones que acarrea dicha propiedad que se encuentra dentro del área de intangibilidad del Sitio Arqueológico de Shillacoto. Por lo que se debe de hacer las acciones legales correspondientes para salvaguardar el Bien Inmueble Declarado como Patrimonio Cultural de la Nación.

2. *Testimonio Nº 783016-43 13 De Abril de 1994.*

En dicho documento se menciona literalmente la extensión superficial del Sitio Arqueológico de Shillacoto en seis mil metros cuadrados, en la cual doña Zenobia Meza y Cabrera transfiere u posesión a favor de Antenor Manzano Rubín y a doña Petronila Rubín y Tello mediante el Testimonio del Notario Público Juan Manuel Robles el 22 de Junio de 1908. Aquí aún no existe la idea de propiedad formal por lo que ellos son posesionarios. Así es que no existe un problema con dicho testimonio en el presente proceso.

3. *Testimonio Nº 897046-35 De Abril de 1994.*

Se menciona la Inscripción Primera de Dominio del Inmueble ubicado en Shillacoto en el folio 465 del Tomo 72 del Registro de Propiedad, bajo números 73 de orden y uno de asiento, de fecha 5 de Junio de 1974. Aquí ya existe un documento formal que acredita la existencia de un propietario en el Inmueble de Shillacoto, pero dicho testimonio es irrelevante en el presente proceso.

4. *De acuerdo a los Registro Públicos de Huánuco se presenta la Inscripción Primera de Dominio sobre un Inmueble ubicado en la Primera Cuadra del Jr. San Martín, Sin Número, De la Ciudad de Huánuco.*

En ello Emilio Manzano Rubín, se presenta como poseedor del inmueble de 700 m^2, inscrito el 02 de Mayo de 1990. Aquí, dicho propietario acredita su propiedad, pero dicho documento es irrelevante en el presente proceso.

5. *Finalmente el Testimonio de Constitución de la Asociación de Pobladores de Shillacoto.*

Se organiza para hacer prevalecer su propiedad o posesión frente a los intereses de salvaguardar y proteger por parte del Instituto Nacional de Cultural tal como se presenta literalmente en dicho Testimonio de Constitución.

De acuerdo a los Testimonios presentados líneas arriba, el procedimiento administrativo sancionador es sustentado no por el derecho a la propiedad, si no por el daño grave causado al Sitio Arqueológico de Shillacoto.

RECOMENDACIONES:

Seguir con los trámites finales del Proceso Administrativo Sancionador.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al presente Informe se sustenta la responsabilidad de Miguel Accilio, en el daño causado a un Bien Inmueble perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 69

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 43

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 28 de Enero del 2010

Visto : Disposición

Pase a : Abog. Juan Meza

Para : Su conocimiento y tramite respectivo

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

INC

Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

INFORME Nº 02-2010-INC/HCO/JFMB/HCO.

A : PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGON.
DIRECTOR REGIONAL DE CULTURA DE HUANUCO.

DE : JHON FERNANDO MEZA BLACIDO.
ASESOR LEGAL.

ASUNTO : LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA MIGUEL ACCILIO TUCTO, POR AFECTACIONES EN EL SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO

REF. : MEMORANDO Nro.153-2010-DDPH/INC de fecha 20 de enero del 2,010.

FECHA : HUANUCO, 28 de enero del 2,010.

Me dirijo a usted para informarle sobra la respuesta al documento de la referencia sobre las observaciones contenidas en dicho documento.

OBJETIVO DEL INFORME:

Precisar y dar respuesta a las observaciones presentadas en el memorándum de la referencia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

Observación 3.-

Que del escrito presentado por el señor Miguel Accilio Tucto de fecha 14 de agosto del 2,009, se puede advertir que la sumilla claramente indica "SOLICITO SE SIRVA TENER PRESENTADO EL DESCARGO A UNA PRESUNTA INFRACCION" además del petitorio y de los fundamentos de hecho no mencionan para nada nulidad alguna, lo único que hace énfasis es que se ha limitado el derecho a la defensa y a la contradicción por lo tanto no se ha respetado el derecho a la defensa y lo demás que contiene el escrito en mención, por lo que bajo ningún punto de vista se puede entender del escrito presentado que se está solicitando o deduciendo una nulidad, como para poder conceder recurso de apelación en aplicación estricta del artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativo General que a la letra establece " Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Titulo II Capitulo II de la presente Ley" por lo que estando a lo expuesto el

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 68

Dirección Regional de Cultura
Huánuco

suscrito considera que el escrito presentado por el Señor Miguel Accilio Tucto es un descargo al Procedimiento Administrativo Sancionador con las formalidades de ley, consecuentemente se debe remitir los actuados a la Directora de Defensa del Patrimonio Histórico para que continúe con el trámite correspondiente..

RECOMENDACIONES.

Seguir con los trámites finales del Proceso Administrativo Sancionador.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al presente Informe se sustenta la responsabilidad del Señor Miguel Accilio Tucto por afectaciones en el sitio arqueológico de Shillacoto Huánuco.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
ASESOR LEGAL

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 45

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

--- En el distrito de Huánuco, siendo las 16:40 horas del día 31 JUL 2009, presente el instructor PNP, en el terreno del Centro Arqueológico - Shillacoto, ubicado entre el Jr. Seidi Izumi - Prolongación San Martín y Francisco Bolognesi de esta localidad, en presencia del Fiscal Adjunto del Pool de Fiscales en Apoyo de la 4ta. FPP-Hco, Dr. ELIAS SERNO MALPARTIDA. Asesor Legal del Instituto Nacional de Cultura Huánuco. Abogado JHON FERNANDO MEZA BLACIDO, REG N° 633 del CAHCO! y Arqueólogo JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA (37) con DNI N° 09373377. Se procedió a la presente diligencia, en cumplimiento a la Resolución Fiscal N° 501-2009 del 31 JUL 09 proveído de la 4ta FPP-Hco, con el siguiente resultado:

01. El terreno donde se realiza la presente diligencia se encuentra ubicado en la parte posterior del terreno del Centro Arqueológico - Shillacoto - Huánuco y un pasaje de uso común entre el Jr. Francisco Bolognesi y Prolongación San Martín de esta localidad; la misma que tiene un área de 3140 MTS² aprox.

02. En este acto se hizo presente el presunto propietario del terreno donde se realiza la presente diligencia don MIGUEL ACCHO BUCTO, MIESE (56), natural de Huánuco, con DNI N° 22474133, domiciliado en Prolongación San Martín H148 - Huánuco.

03. En el terreno descrito en el punto (01), se advierte que se encuentra ejecutando la construcción de una pared en forma de L con adobes en tres niveles recientemente construido en dicha área perimétrica. dentro de este lugar se observa la existencia de un millar y medio de adobes recientemente fabricados. en la parte lateral izquierda del citado terreno se observa la existencia de un hoyo y recientemente de piedras rocosas en un área de 6 X 2 MTS. aproximadamente de donde presumiblemente hayan extraído la tierra para la fabricación de los adobes en referencia, como también con cilindros de color azul conteniendo agua!

--- Siendo las 17:10 horas del mismo día se dió por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica.

El Instructor

CÉSAR A. BERRÍOS HIRMIO
SUTI DAD

El Asesor

JHON F. MEZA BLACIDO.
REG. N° 633.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
INC
Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio
N° 67

Folio N° 46

111...

EL R M P.

W. Luis Carlos Melgarejo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL UFI
PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

EL ARQUEÓLOGO

JOSÉ A. CUOFRE MAYTA (37).
DNI Nº 09373377.

En este Acto el RMP. exhorta al presente propietario del terreno en cuestión Miguel Acilio Tucto (56), con DNI Nº 22474133. para que se abstenga de proseguir con la construcción de la pared de adobes, hasta que se culmine con la investigación y se determine lo contrario.

Huánuco, 31 de Julio del 2009

En este acto el Asesor Legal del Instituto de Cultura de Huánuco, alega constancia que en el interior del terreno donde se encuentra construyendo la pared de adobe, se encuentra gran cantidad de material lítico.

Asimismo, el presente propietario Miguel Acilio Tucto. alega constancia como propietario, porque ya habían sido mi propiedad, y que el asesor del Instituto de Cultura esta haciendo abuso, porque esta violando mi terreno de acuerdo al Artículo 70 de la Constitución política del Estado; dando por culminado la presente diligencia el mismo día a horas 17:30 debidamente formuladas, firman los participantes en señal de conformidad, en presencia del Instructor que certifica.

El Instructor

CESAR A. BARRIOS HIDALGO

El Asesor Legal

JHON MEZA BLAS
REG Nº 633

El R M P.

W. Luis Carlos Melgarejo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL UFI
PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

El propietario

MIGUEL ACILIO TUCTO (56)
DNI Nº 22474133.

José Cuofre Mayta (37)
DNI Nº 09373377

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 47

513 quinientos trece

EXPEDIENTE N° 97-204-12-1001-JPO4

SENTENCIA

VISTA: La causa número doscientos uatro guión noventicuatro, seguida contra Esmeralda Castañeda orrionuevo, Margarita Manzano Manzano, Victor Huayton Reyes y guel Accilio Tucto, por el delito Contra el Patrimonio Cultural (delitos ontra los bienes culturales, atentado contra zònas arqueológicas), en gravio del Estado y del Instituto Departamental de Cultura de Huánuco, seguida en la Vía Sumaria, de conformidad con el Decreto egislativo Número ciento veinticuatro, de la que APARECE que por uto de fojas doscientos uno se abre instrucción a mérito de la onuncia Fiscal de fojas ciento noventinueve, puestos los autos de anifiesto por el término de ley, el estado de la causa es el de dictar entencia, y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, en su declaración ctructiva el acusado Miguel Accilio Tucto corriente en fojas oscientos veintisiete y siguientes manifiesta que nunca tuvo nocimiento que el terreno de su propiedad el que le fuera vendido r Emilio Manzano Rubín , había sido declarado Patrimonio Cultural, uesto que no fue notificado por el Instituto Departamental de Cultura, mitiendo a la vez que hace años atrás fue notificado pero en forma rbal por un Representante del Instituto en mención: **SEGUNDO:** Por parte el Director del Instituto Nacional de Cultura señor Samuel mando Cardich Ampudia, en su declaración preventiva corrientes en jas doscientos veinticinco y siguientes refiere que los acusados si nían conocimiento que los terrenos de Shillacoto es Patrimonio ultural de la Nación, advirtiendo incluso de que la acusada meralda Castañeda Barrionuevo fue objeto de multa, por parte del stituto Nacional de Cultura ya que hizo caso omiso a la advertencia no seguir con las excavaciones realizados en los terrenos; **TERCERO:** Que, a fojas ciento cuarentiocho corre la Resolución atural número cero cero tres de fecha diez de Enero de mil ovecientos noventiuno en donde resuelven declarar Zona rqueológica Intangible la que corresponde a la zona de Shillacoto, trito , provincia y departamento de Huánuco conforme a la limitación perimétrica establecida en el plano que corre a fojas nto cincuentiséis con un área total de cinco mil cuatro metros con ncuentitrés centímetros cuadrados, documento este que demuestra la tangibilidad de dicha zona la que se encuentra amparada por las yes veinticuatro mil cuarentisiete y veinticuatro mil ciento noventitrés **CUARTO**: Que, la materialidad del delito instruido así como la sponsabilidad penal del inculpado MIGUEL ACCILIO TUCTO se cuentra debidamente acreditado en mérito al acta de Constatación y rificación corriente a fojas veintidós a veinticuatro de fecha veintidós Julio de mil novecientos noventisiete realizada por la Policía acional del Perú y el representante del Ministerio Público en el lugar

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 66

Dirección Regional de Cultura Huánuco — Folio N° 48

314
4 unidos
catorce

nde se encuentran las ruinas de Shillacoto en donde se pudo rificar la existencia de viviendas e incluso con construcción de aterial noble así como la existencia de material de construcción sobre do adobes en la zona intangible y excavaciones, llegando inclusive a nstatarse la existencia de zonas planas lo que se ha efectuado con aquinaria pesada, lo que también se constatara en la diligencia de spección Ocular diligencia en esta última en donde si bien no se do establecer fehacientemente si las viviendas de los inculpados se ncontraban dentro de la zona intangible por la forma del terreno así mo por no haber concurrido especialistas en la materia como peritos genieros y topógrafos, es de advertirse que las viviendas se ncontraban en una zona donde existen vestigios arqueológicos como n restos de cerámica, lo cual podía ser fácilmente apreciado por los culpados para asumir que se trataba de una zona arqueológica y en que no podían efectuar labores, mas aún si como es de nocimiento público de la ciudadanía de esta localidad que en el gar efectivamente existen ruinas pre-hincas (Shillacoto), lo que debió ser tomado en cuenta para evitar seguir con las construcciones que ectuaran. **QUINTO:** Que el delito instruido se encuentra tipificado en articulo doscientos ventiseis del Código Penal siendo procedente nponer una pena suspendida por cuanto dada la naturaleza, odalidad del hecho punible y la personalidad de los agentes hacen voveer que esta medida le impedirá cometer nuevo delito, siendo de plicación los artículos cuarenticinco, cuarentiséis, cincuentisiete, ncuentiocho, noventidós, noventitrés del Código Penal. Por estos onsiderandos y administrando justicia a nombre de la nación y con el nterio de conciencia que me faculta la ley **FALLO CONDENANDO** al cusado MIGUEL ACCILIO TUCTO, cuyas demás calidades orsonales obran en autos como autor y responsable del delito Contra l patrimonio Cultural (delitos contra los bienes culturales: atentado ontra zonas arqueológicas) en agravio del Estado-Instituto Departamental de Cultura de Huánuco, a tres años de pena privativa o libertad y, al pago de Trescientos nuevos soles por concepto de eparación civil a favor de la entidad agraviada y al pago de trescientos uevos soles por concepto de multa teniendo en cuenta el veinticinco or ciento de su ingreso promedio diario, pena principal cuya ejecución o suspende por el periodo de un año calendario bajo las siguientes eglas de conducta: Prohibición de frecuentar lugares de dudosa eputación, prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin utorización del juez, comparecer obligatoriamente al juzgado, para nformar y justificar sus actividades, no tener en su poder objetos usceptibles de facilitar la realización de otro delito, concurrir nsualmente a firmar el libro de control y abstenerse de realizar ctividad alguna que constituya depredación o remoción del yacimiento rqueológico de "Shillacoto" bajo apercibimiento de aplicarse según ea el caso lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del Código Penal **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia e inscriba en el registro central de Condenas, girándose los boletines

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 49

stimonios de ley, así lo pronuncio mando en la ciudad de Huánuco
s veintinueve días del mes de Febrero del Dos mil

Madeleine R. Alomia Valderrama
Sec. Jud. del 2do. Juzgado Penal
HUANUCO

29 02 1

2,000

SAMUEL CROICH P.

Registr

Si

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 3 MAR 2000
Folio
Hora 12:00
Firma:

Luzmila Soto Navarro
Aux. Jud. del 4to. Juzgado Penal
Huánuco

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 65

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 50

5/6 quinientos diez y seis

TA DE LECTURA DE SENTENCIA: En la ciudad de Huánuco a los ntinueve días del mes de Febrero del Dos Mil, fue puesto a disposición de a judicatura el inculpado **MIGUEL ACCILIO TUCTO** cuyas generales de ley ran en autos, asistido de la abogada de oficio Doctora Cecilia Uculmana stillo con registro número seiscientos ochentidós, estuvo presente el presentante del Ministerio Público, a fin de llevarse adelante la diligencia de ctura de Sentencia, siendo el resultado de la siguiente manera:----------

---

Juez ordenó se dé lectura a las partes pertinentes de la sentencia y **FALLO ONDENANDO** al acusado **MIGUEL ACCILIO TUCTO**, cuyas demás idades personales obran en autos como autor y responsable del delito ntra el patrimonio Cultural (delitos contra los bienes culturales: atentado ntra zonas arqueológicas) en agravio del Estado-Instituto Departamental de ltura de Huánuco, a tres años de pena privativa de libertad y, al pago de Iscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la entidad raviada y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de multa iendo en cuenta el veinticinco por ciento de su ingreso promedio diario, na principal cuya ejecución se suspende por el periodo de un año calendario o las siguientes reglas de conducta: Prohibición de frecuentar lugares de dosa reputación, prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin orización del juez, comparecer obligatoriamente al juzgado, para informar y ificar sus actividades, no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar ealización de otro delito, concurrir mensualmente a firmar el libro de control bstenerse de realizar actividad alguna que constituya depredación o oción del yacimiento arqueológico de "Shillacoto" bajo apercibimiento de icarse según sea el caso lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del digo Penal, y con lo demás que contiene la sentencia, seguidamente se pregunto al sentenciado si se encuentra conforme , quien dijo: que no se cuentra conforme; seguidamente se le pregunto al Representante del isterio Público si se encuentra conforme, quien dijo estar conforme, ndo a la apelación interpuesta por el sentenciado, se le CONCEDE la elación y se dispone se ELEVE los autos a la Sala Penal Superior, en la da de estilo y con la debida nota de atención, con lo que concluyó la sente diligencia firmando los presentes luego que lo hiciera el Señor Juez.- lo que certifico.

Dr. Elard Zavaleta Vergara
Juez del 2do. Juzgado Penal
HUANUCO

Madeleine del R. Alomia Valderrama
Sec. Juz. del 2do. Juzgado Penal
HUANUCO

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 51

MEMORANDO N° 153 -2010-DDPH/INC

A	:	PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGÓN Director del INC-Huánuco
De	:	HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO Directora de Defensa del Patrimonio Histórico
Asunto	:	Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Miguel Accilio Tucto por afectaciones en el Sitio Arqueológico Shillacoto, Huánuco
Referencia	:	Memorando Nº 590-2009-DRC/HCO/INC Expediente Nº 022697-2009
Fecha	:	Lima, 20 ENE. 2010

2.12.

Folio Nº 52

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Folio Nº 64

Instituto Nacional de Cultura

MEMORANDO N° 153 -2010-DDPH/INC

A	:	PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGÓN Director del INC-Huánuco
De	:	HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO Directora de Defensa del Patrimonio Histórico
Asunto	:	Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Miguel Accilio Tucto por afectaciones en el Sitio Arqueológico Shillacoto, Huánuco
Referencia	:	Memorando Nº 590-2009-DRC/HCO/INC Expediente Nº 022697-2009
Fecha	:	Lima, 20 ENE. 2010

Es grato saludarlo cordialmente y, asimismo, indicar que luego de evaluar el presente expediente se pueden hacer las siguientes precisiones:

1. Mediante Escrito de fecha 14 de agosto de 2009, el administrado presentó sus descargos y, asimismo, anexó una serie de documentos (testimonios).

   Observación 1.- Requerimos que el órgano técnico se pronuncie sobre cada uno de los testimonios presentados por el señor Miguel Accilio Tucto.

2. Mediante Informe Nº 121-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 26 de agosto de 2009, se analizan los descargos presentados por el señor Miguel Accilio Tucto, y se refiere lo siguiente:

   - De la fecha y hora del daño causado al Sitio Arqueológico, se encuentra debidamente documentada en las fotos digitales y en la presencia del adjunto del Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, Dr. Carlos Bustamante Zevallos, en la cual hubo una diligencia el 31 de julio de 2009 y en donde se firmó un acta con los involucrados (sic).

   - (...) que nuestra entidad no ha limitado de hacer uso de sus derechos de propietario es totalmente falso, debido a que existe una sentencia en su contra el 29 de febrero del 2000, en la cual el juez sentenció a tres años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la entidad agraviada, además se abstenerse de realizar actividad alguna que constituya depredación o remoción del sitio arqueológico de Shillacoto, la cual no ha cumplido a la fecha. Dicho expediente Nº 97-204-12-1001-JP04 se encuentra en el 2do Juzgado Penal de Huánuco (sic).

Instituto Nacional de Cultura

Observación 2.- Requerimos nos remitan la referida sentencia, mediante la cual se dictamina una pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil al señor Miguel Accilio Tucto. Así también debe remitir el acta en la cual se dejó constancia de la inspección realizada en día 31 de julio de 2009, en compañía del Adjunto del Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

3. Mediante Escrito de fecha 14 de agosto de 2009, el administrado solicita la nulidad de la Resolución Directoral Nº 077/INC-Huánuco.

Observación 3.- Sobre el particular cabe precisar que el precitado documento esta suscrito por un abogado y tiene las características de un recurso impugnativo. Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 11º de la Ley Nº 27444, establece que los administrados planteen la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha Ley. Asimismo, dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quién dicto el acto.
En caso su Dirección estime que el escrito presentado, en este caso, sea un recurso de apelación, le recomendamos remitir dicho escrito al superior jerárquico (Dirección Nacional) a fin de que resuelvan en recurso interpuesto por el administrado.
Previamente a proceder de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente reiteramos la necesidad de anexar al presente expediente la Resolución a través de la cual se sentenció a tres años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil contra el señor antes aludido.

Considerando lo antes expuesto, remitimos a su Despacho en 41 folios, los antecedentes del caso para que ejecute las acciones pertinentes.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Hist. BLANCA M. ALVA GUERRERO
DIRECTORA

Ministerio de Cultura
DCS - DGDP
Folio Nº 54

INC/DDPH
BAG/favg-sall

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Ministerio de Cultura
ODC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 63

54-DCS-10

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
01
REGISTRO: 235
Hora: 2 Firma:

Instituto Nacional de Cultura

MEMORANDUM Nro. 074-2010-DRC/HCO/INC.

A	:	Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite Informes Nro. 015-2010-INC/HCO/JAOM, 02-2010-INC/HCO/JFMB, sobre levantamiento de observaciones del sitio arqueológico de Shillacoto.
REF.	:	Memorándum Nro. 153-2010-DDPH/INC de fecha 20 de enero del 2,010.
FECHA	:	28 de enero del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle los informes Nro. 015-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 26 de enero del año en curso, y Nro. 02-2010-INC/HCO/JFMB, de fecha 28 de enero del año en curso, realizado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta, Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco, y el Abogado Jhon Fernando Meza Blácido Asesor Legal del INC Huánuco, además se adjunta el acta de inspección técnico policial y la sentencia solicitada por vuestro despacho, respecto de la afectación al sitio arqueológico de Shillacoto ocasionados por el Señor Miguel Accilio Tucto, sobre las observaciones realizadas al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el citado, por lo que se le envía a su Despacho, para que se continúe con el Procedimiento Sancionador con arreglo a ley. Adjunto al presente le remitimos los antecedentes del caso en 51 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUÁNUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DCS
Folio Nº 55

LCOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio Nº 52

MEMORANDUM Nro. - 2009-DRC/HCO/INC.

A : Lic. Genny Mendiburu Nieto.
Jefe de la Oficina de Coordinación Regional del INC.

DE : Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ASUNTO : Expediente sobre Proceso Administrativo Sancionador.

ATENCION : Blanca Margarita Alva Guerrero.
Directora de la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico.

FECHA : 28 de agosto del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y remitirle el expediente que contiene el Proceso Administrativo Sancionador seguido contra Miguel Accilio Tucto, sobre los daños ocasionados al sitio Arqueológico de Shillacoto, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación artículo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632 /INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 40 folios.
Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.
Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB. "AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 62

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el p... documento, que ha tenido a la vista, es COPI... DEL ORIGINAL, al que se remite en cas... necesario.

Huánuco, 10 de agosto del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 007/INC-Huánuco

Huánuco 05 de agosto del 2,009.

VISTO:

El Informe Nro. 107-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 04 de agosto del 2,009:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 107-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 04 de agosto del 2,009 practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica en el Sitio Arqueológico de Shillacoto para determinar la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huánuco la provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, la misma que ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Jefatural Nro. 003-91-INC/J del 3 de enero del 1,991.

Que, el sitio arqueológico de Shillacoto se encuentra ubicado en una gran quebrada de superficie casi plana , en la cual se asienta la ciudad de Huánuco limitado por cadenas de montañas de este a oeste, aunque el rio Huallaga lo ubicamos primero en la parte este y al sur a escasos 300 metros se encuentra el rio higueras muy cerca a unirse con el rio Huallaga, excavaciones a pequeña escala han revelado dos cámaras rituales de pre cerámico Tardío similar alas de Kotosh enterrada debajo de construcciones del periodo inicial, la escala de las construcciones del templo durante el periodo del Mito fue muy grande, esta construcción también fue descubierto en el nivel más profundo similar a Kotosh la construcción corresponde a un Templo del periodo Pre cerámico, a pesar de que la construcción pertenece al periodo más antiguo, el edifico mantiene el más alto nivel en la construcción y si se compara con las construcciones de otros periodos, se construye más estrechamente y es de mayores dimensiones.

Que durante la supervisión se constato que se estaba construyendo una pared de adobe en el área de intangibilidad de Shillacoto, dicha pared fue construido causando la afectación del sitio arqueológico de Shillacoto, y para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 5 m. x 5 m. quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido en el cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 61

cerámica diagnostica y no diagnostica, el terreno utilizado esta dentro del sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticos), la pared de adobe es construida con argamasa que es elaborado con la misma superficie del sitio de Shillacoto, y donde con el reconocimiento se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha pared de adobe, además de la remoción de terreno, apreciándose que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner la pared de adobe, además del material arqueológico desperdigado en la superficie, concluyéndose que se ha producido un **DAÑO GRAVE** a los restos arqueológicos de Shillacoto. Se ha determinado que la construcción de dicha entrada produjo daño grave al sitio arqueológico, pues la construcción de dicha pared de adobe demandó remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 25 metros cuadrados (5 m. x 5 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico, se debe de precisar que la pared de adobe está cercando un área de 80 metros cuadrados aproximadamente, por el **DAÑO GRAVE** ocasionado al sitio arqueológico por la remoción del suelo siendo el responsable directo el señor Miguel Accilio Tucto.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de " multa , incautación o decomiso , cuando corresponda , al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo", concordante con el inciso f) de la misma ley que establece "paralización y/o demolición de obra pública o privada ejecutada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización previa....".

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación

Instituto Nacional de Cultura
El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.
Huánuco, 10 de agosto del 2009
Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

aprobado por resolución Directoral Nacional Nro 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional nro. 632/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) y f) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, y el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación , aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra don **MIGUEL ACCILIO TUCTO** por la presunta **AFECTACIÓN DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO UBICADO EN EL DISTRITO DE HUANUCO PROVINCIA DE HUANUCO Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO ESTA LIMITADO POR EL NORTE CON EL PASAJE FRANCISCO BOLOGENSI POR EL NOR OESTE CON LA AVENIDA SEICHI IZUMI POR EL ESTE CON PROLONGACIÓN SAN MARTIN Y POR EL SUR Y OESTE CON LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, OCASIONANDO UN DAÑO GRAVE AL SITIO ARQUEOLOGICO**, infracción prevista en los incisos b) y f) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 60

del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a don **MIGUEL ACCILIO TUCTO** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en el artículo precedente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

62

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
25 ENE 2010
Registro 122
Folio 01 Hora 10.35 a.m.

Instituto Nacional de Cultura

MEMORANDO N° 155 -2010-DDPH/INC

A : PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGÓN
Director del INC-Huánuco

De : HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico

Asunto : Solicitud de Información sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Miguel Accilio Tucto por afectaciones en el Sitio Arqueológico Shillacoto, Huánuco

Referencia : Memorando Nº 034-2010-DRC/HCO/INC

Fecha : Lima, 20 ENE. 2010

Es grato saludarlo cordialmente a fin de comunicarle que mediante Memorando Nº 153-2010-DDPH-INC, de fecha 20 de enero de 2010, se remitió a su Despacho el expediente referente al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Miguel Accilio Tucto, por los daños ocasionados al sitio arqueológico de Shillacoto.

En el referido memorando se precisa las observaciones detectadas en el presente caso, las cuales deberán ser atendidas.

Sea propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO
DIRECTORA

INC/DDPH
BAG/favg-sall

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 59

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 25 de Enero del 2010

Visto : Dirección

Pase a : Abogado Thom Deza

Para : su atención y tramite

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

MEMORANDUM Nro. 074 - 2010-DRC/HCO/INC.

A	:	Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite Informes Nro. 015-2010-INC/HCO/JAOM, 02-2010-INC/HCO/JFMB, sobre levantamiento de observaciones del sitio arqueológico de Shillacoto.
REF.	:	Memorándum Nro. 153-2010-DDPH/INC de fecha 20 de enero del 2,010.
FECHA	:	28 de enero del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle los informes Nro. 015-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 26 de enero del año en curso, y Nro. 02-2010-INC/HCO/JFMB, de fecha 28 de enero del año en curso, realizado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta, Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco, y el Abogado Jhon Fernando Meza Blácido Asesor Legal del INC Huánuco, además se adjunta el acta de inspección técnico policial y la sentencia solicitada por vuestro despacho, respecto de la afectación al sitio arqueológico de Shillacoto ocasionados por el Señor Miguel Accilio Tucto, sobre las observaciones realizadas al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el citado, por lo que se le envía a su Despacho, para que se continúe con el Procedimiento Sancionador con arreglo a ley. Adjunto al presente le remitimos los antecedentes del caso en 51 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

LCOO/JFMB. "AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 58

MEMORANDUM Nro. 074-2010-DRC/HCO/INC.

A	:	Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite Informes Nro. 015-2010-INC/HCO/JAOM, 02-2010-INC/HCO/JFMB, sobre levantamiento de observaciones del sitio arqueológico de Shillacoto.
REF.	:	Memorándum Nro. 153-2010-DDPH/INC de fecha 20 de enero del 2,010.
FECHA	:	28 de enero del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle los informes Nro. 015-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 26 de enero del año en curso, y Nro. 02-2010-INC/HCO/JFMB, de fecha 28 de enero del año en curso, realizado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta, Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco, y el Abogado Jhon Fernando Meza Blácido Asesor Legal del INC Huánuco, además se adjunta el acta de inspección técnico policial y la sentencia solicitada por vuestro despacho, respecto de la afectación al sitio arqueológico de Shillacoto ocasionados por el Señor Miguel Accilio Tucto, sobre las observaciones realizadas al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el citado, por lo que se le envía a su Despacho, para que se continúe con el Procedimiento Sancionador con arreglo a ley. Adjunto al presente le remitimos los antecedentes del caso en 51 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

LCOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 57

513 quinientos trece

EXPEDIENTE Nº 97-204-12-1001-JPO4

SENTENCIA

VISTA: La causa número doscientos uatro guión noventicuatro, seguida contra Esmeralda Castañeda arrionuevo, Margarita Manzano Manzano, Victor Huayton Reyes y guel Accilio Tucto, por el delito Contra el Patrimonio Cultural (delitos ntra los bienes culturales, atentado contra zónas arqueológicas), en avio del Estado y del Instituto Departamental de Cultura de ánuco, seguida en la Vía Sumaria, de conformidad con el Decreto gislativo Número ciento veinticuatro, de la que APARECE que por to de fojas doscientos uno se abre instrucción a mérito de la nuncia Fiscal de fojas ciento noventinueve, puestos los autos de nifiesto por el término de ley, el estado de la causa es el de dictar ntencia, y **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que, en su declaración structiva el acusado Miguel Accilio Tucto corriente en fojas oscientos veintisiete y siguientes manifiesta que nunca tuvo nocimiento que el terreno de su propiedad el que le fuera vendido r Emilio Manzano Rubín , había sido declarado Patrimonio Cultural, esto que no fue notificado por el Instituto Departamental de Cultura, mitiendo a la vez que hace años atrás fue notificado pero en forma rbal por un Representante del Instituto en mención: **SEGUNDO:** Por parte el Director del Instituto Nacional de Cultura señor Samuel mando Cardich Ampudia, en su declaración preventiva corrientes en as doscientos veinticinco y siguientes refiere que los acusados si nían conocimiento que los terrenos de Shillacoto es Patrimonio ultural de la Nación, advirtiendo incluso de que la acusada meralda Castañeda Barrionuevo fue objeto de multa, por parte del stituto Nacional de Cultura ya que hizo caso omiso a la advertencia no seguir con las excavaciones realizados en los terrenos; **TERCERO:** Que, a fojas ciento cuarentiocho corre la Resolución atural número cero cero tres de fecha diez de Enero de mil vecientos noventiuno en donde resuelven declarar Zona queológica Intangible la que corresponde a la zona de Shillacoto, trito , provincia y departamento de Huánuco conforme a la limitación perimétrica establecida en el plano que corre a fojas nto cincuentiséis con un área total de cinco mil cuatro metros con cuentitrés centímetros cuadrados, documento este que demuestra la angibilidad de dicha zona la que se encuentra amparada por las yes veinticuatro mil cuarentisiete y veinticuatro mil ciento noventitrés **CUARTO**: Que, la materialidad del delito instruido así como la sponsabilidad penal del inculpado MIGUEL ACCILIO TUCTO se cuentra debidamente acreditado en mérito al acta de Constatación y rificación corriente a fojas veintidós a veinticuatro de fecha veintidós Julio de mil novecientos noventisiete realizada por la Policía acional del Perú y el representante del Ministerio Público en el lugar

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Dirección Folio Nº 56

514
4 uneuros
catorce

nde se encuentran las ruinas de Shillacoto en donde se pudo rificar la existencia de viviendas e incluso con construcción de aterial noble así como la existencia de material de construcción sobre do adobes en la zona intangible y excavaciones llegando inclusive a nstatarse la existencia de zonas planas lo que se ha efectuado con aquinaria pesada, lo que también se constatara en la diligencia de spección Ocular diligencia en esta última en donde si bien no se do establecer fehacientemente si las viviendas de los inculpados se ncontraban dentro de la zona intangible por la forma del terreno así mo por no haber concurrido especialistas en la materia como peritos genieros y topógrafos, es de advertirse que las viviendas se ncontraban en una zona donde existen vestigios arqueológicos como n restos de cerámica, lo cual podía ser fácilmente apreciado por los culpados para asumir que se trataba de una zona arqueológica y en que no podían efectuar labores, mas aún si como es de nocimiento público de la ciudadanía de esta localidad que en el gar efectivamente existen ruinas pre-hincas (Shillacoto), lo que debió ser tomado en cuenta para evitar seguir con las construcciones que ectuaran. **QUINTO:** Que el delito instruido se encuentra tipificado en artículo doscientos ventiseis del Código Penal siendo procedente poner una pena suspendida por cuanto dada la naturaleza, odalidad del hecho punible y la personalidad de los agentes hacen oveer que esta medida le impedirá cometer nuevo delito, siendo de plicación los artículos cuarenticinco, cuarentiséis, cincuentisiete, ncuentiocho, noventidós, noventitrés del Código Penal. Por estos onsiderandos y administrando justicia a nombre de la nación y con el iterio de conciencia que me faculta la ley **FALLO CONDENANDO** al cusado MIGUEL ACCILIO TUCTO, cuyas demás calidades ersonales obran en autos como autor y responsable del delito Contra patrimonio Cultural (delitos contra los bienes culturales: atentado ontra zonas arqueológicas) en agravio del Estado-Instituto epartamental de Cultura de Huánuco, a tres años de pena privativa libertad y, al pago de Trescientos nuevos soles por concepto de eparación civil a favor de la entidad agraviada y al pago de trescientos uevos soles por concepto de multa teniendo en cuenta el veinticinco or ciento de su ingreso promedio diario, pena principal cuya ejecución suspende por el periodo de un año calendario bajo las siguientes eglas de conducta: Prohibición de frecuentar lugares de dudosa eputación, prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin utorización del juez, comparecer obligatoriamente al juzgado, para formar y justificar sus actividades, no tener en su poder objetos usceptibles de facilitar la realización de otro delito, concurrir nsualmente a firmar el libro de control y abstenerse de realizar ctividad alguna que constituya depredación o remoción del yacimiento rqueológico de "Shillacoto" bajo apercibimiento de aplicarse segúnea el caso lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del Código Penal **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en el registro central de Condenas, girándose los boletines

Folio 55

5/6 q vinculo, dicyes

TA DE LECTURA DE SENTENCIA: En la ciudad de Huánuco a los intinueve días del mes de Febrero del Dos Mil, fue puesto a disposición de a judicatura el inculpado MIGUEL ACCILIO TUCTO cuyas generales de ley ran en autos, asistido de la abogada de oficio Doctora Cecilia Uculmana stillo con registro número seiscientos ochentidós, estuvo presente el presentante del Ministerio Público, a fin de llevarse adelante la diligencia de ctura de Sentencia, siendo el resultado de la siguiente manera:----------

---

Juez ordenó se dé lectura a las partes pertinentes de la sentencia y **FALLO ONDENANDO** al acusado MIGUEL ACCILIO TUCTO, cuyas demás idades personales obran en autos como autor y responsable del delito ntra el patrimonio Cultural (delitos contra los bienes culturales: atentado itra zonas arqueológicas) en agravio del Estado-Instituto Departamental de ltura de Huánuco, a tres años de pena privativa de libertad y, al pago de scientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la entidad raviada y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de multa iendo en cuenta el veinticinco por ciento de su ingreso promedio diario, na principal cuya ejecución se suspende por el periodo de un año calendario o las siguientes reglas de conducta: Prohibición de frecuentar lugares de dosa reputación, prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin orización del juez, comparecer obligatoriamente al juzgado, para informar y ificar sus actividades, no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar alización de otro delito, concurrir mensualmente a firmar el libro de control bstenerse de realizar actividad alguna que constituya depredación o noción del yacimiento arqueológico de "Shillacoto" bajo apercibimiento de carse según sea el caso lo dispuesto en el artículo cincuentinueve del digo Penal, y con lo demás que contiene la sentencia, seguidamente se pregunto al sentenciado si se encuentra conforme , quien dijo: que no se cuentra conforme; seguidamente se le pregunto al Representante del isterio Público si se encuentra conforme, quien dijo estar conforme, ndo a la apelación interpuesta por el sentenciado, se le CONCEDE la elación y se dispone se ELEVE los autos a la Sala Penal Superior, en la ma de estilo y con la debida nota de atención, con lo que concluyó la cente diligencia firmando los presentes luego que lo hiciera el Señor Juez.- lo que certifico.-

Dr. Elard Zavaleta Vergara
Juez del 2do. Juzgado Penal
HUANUCO

Madeleine del R. Alomia Valderrama
Sec. Juz. del 2do. Juzgado Penal
HUANUCO

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 54

stimonios de ley, así lo pronuncio mando en la ciudad de Huánuco
s veintinueve días del mes de Febrero del Dos mil

Madeleine R. Alomia Valderrama
Sec. Jud. del 2do. Juzgado Penal
HUANUCO

29 02 1

2,000

SAMUEL ONOFRE P.

Entregado

Si

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 3 MAR 2000
Folio Hora 12:00
Firma:

Luzmila Soto Navarro
Aux. Jud. del 4to. Juzgado Penal
Huánuco

58

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

--- En el distrito de Huánuco, siendo las 16:40 horas del día 31 JUL 2009, presente el suscritor PNP, en el terreno del Centro Arqueológico - Shillacoto, ubicado entre el Jr. Seiclizumi - Prolongación San Martín y Francisco Bolognesi de esta localidad, en presencia del Fiscal ADJUNTO DEL POD DE FISCALES EN APOYO DE LA 4TA. FPP-HCO, DR. ELIAI SERNO MADRANTIDA. ASESOR LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA HUÁNUCO. ABOGADO JHON FERNANDO MEZA BLAGOO, REG. N° 633 DEL CAHCO! Y ARQUEÓLOGO, JOSÉ ANTONIO ORDFAE MAYTA (37) con DNI: N° 04373377. Se procedió a la presente diligencia, en cumplimiento á la Resolución Fiscal N° 501-2009 del 31JUL09 procedente de la 4TA FPP-HCO; con el siguiente resultado:

01. El terreno donde se realiza la presente diligencia se encuentra ubicado en la parte posterior del terreno del Centro Arqueológico - Shillacoto - Huánuco y un parque de uso comunitario entre el Jr. Francisco Bolognesi y Prolongación San Martín de esta localidad; la misma que tiene un área de 340 MTS² aprox.

02. En este acto se hizo presente el presunto propietario del terreno donde se realiza la presente diligencia don MIGUEL ACCHO TUCTO, MIGUEL (56) natural de Huánuco, con DNI N° 22474133; domiciliado en Prolongación San Martín N° 148. Huánuco.

03. En el terreno descrito en el punto (01), se advierte que se encuentra ejecutando la construcción de una pared en forma de L con adobes, en tres niveles recientemente construido en dicha área periférica. dentro de este lote se observa la existencia de un silla y muro de adobes recientemente fabricados. en la parte lateral izquierda del citado terreno se observa la existencia de un hoyo y encontrando de piedras rocosas en un área de 6 X 2 MTS. aproximadamente de donde presumiblemente hayan extraído la tierra para la fabricación de los adobes en referencia, como también un cilindro de color azul conteniendo agua!

--- Siendo las 17:10 horas del mismo día se dió por concluido la presente diligencia firmando los participantes al final de conformidad en presencia del suscritor que certifica.

El instructor

CÉSAR A. BERMÚDEZ HIDALGO
SUB OFICIAL

El asesor legal.

JHON F. MEZA BLAGOO
REG. N° 633

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 52

MIGUEL ACCHO TUCTO (56)
DNI N° 22474133.

111...

EL R M P.

W. Elías Carpio Malpartida
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
PUCHE FISCALES
HUÁNUCO

EL ARQUEÓLOGO

JOSÉ A. CHOFRE MAYTA (37).
DNI Nº 09373377.

En este Acto el R.M.P. exhorta al presente propietario del terreno en cuestión Miguel Acilio Tucto (56), con DNI Nº 22474133. para que se abstenga en proseguir con la construcción de la pared de adobe y otros, hasta que se culmine con la investigación y se determine lo contrario.

Huánuco, 31 de Julio del 2009

En este acto el Asesor Legal del Instituto de Cultura de Huánuco, alega constancia que en el interior del terreno donde se encuentra construyendo la pared de adobe, se encuentra gran cantidad de material lítico.

Asimismo, el presente propietario Miguel Acilio Tucto. alega constancia como propietario, porque ha habajado en su propiedad, y que el Asesor del Instituto de Cultura esta haciendo abuso, porque esta violando mi terreno de acuerdo al Artículo 70 de la Constitución política del Estado; dandose por culminado la presente diligencia el mismo día a horas 17:30 de su conformidad y firman los participantes en señal de conformidad, en presencia del Instructor que certifica.

El Instructor

CESAR A. BARRIOS HIDALGO

El R.M.P.

El Asesor Legal

JHON HEZA BLAS RUIZ
REG Nº 633

El propietario

MIGUEL ACILIO TUCTO (56).
DNI Nº 22474133.

JOSÉ CHOFRE MAYTA (37)
DNI Nº 09373377

W. Elías Carpio Malpartida
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
PUCHE FISCALES
HUÁNUCO

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
Nº 51

INFORME Nº 02-2010-INC/HCO/JFMB/HCO.

A : PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGON.
DIRECTOR REGIONAL DE CULTURA DE HUANUCO.

DE : JHON FERNANDO MEZA BLACIDO.
ASESOR LEGAL.

ASUNTO : LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA MIGUEL ACCILIO TUCTO, POR AFECTACIONES EN EL SITIO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO

REF. : MEMORANDO Nro.153-2010-DDPH/INC de fecha 20 de enero del 2,010.

FECHA : HUANUCO, 28 de enero del 2,010.

Me dirijo a usted para informarle sobra la respuesta al documento de la referencia sobre las observaciones contenidas en dicho documento.

OBJETIVO DEL INFORME:

Precisar y dar respuesta a las observaciones presentadas en el memorándum de la referencia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

Observación 3.-

Que del escrito presentado por el señor Miguel Accilio Tucto de fecha 14 de agosto del 2,009, se puede advertir que la sumilla claramente indica "SOLICITO SE SIRVA TENER PRESENTADO EL DESCARGO A UNA PRESUNTA INFRACCION" además del petitorio y de los fundamentos de hecho no mencionan para nada nulidad alguna, lo único que hace énfasis es que se ha limitado el derecho a la defensa y a la contradicción por lo tanto no se ha respetado el derecho a la defensa y lo demás que contiene el escrito en mención, por lo que bajo ningún punto de vista se puede entender del escrito presentado que se está solicitando o deduciendo una nulidad, como para poder conceder recurso de apelación en aplicación estricta del artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativo General que a la letra establece " Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Titulo II Capitulo II de la presente Ley" por lo que estando a lo expuesto el

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 50

suscrito considera que el escrito presentado por el Señor Miguel Accilio Tucto es un descargo al Procedimiento Administrativo Sancionador con las formalidades de ley, consecuentemente se debe remitir los actuados a la Directora de Defensa del Patrimonio Histórico para que continúe con el trámite correspondiente..

RECOMENDACIONES.

Seguir con los trámites finales del Proceso Administrativo Sancionador.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al presente Informe se sustenta la responsabilidad del Señor Miguel Accilio Tucto por afectaciones en el sitio arqueológico de Shillacoto Huánuco.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO
ASESOR LEGAL

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 49

INFORME Nº 015-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON
Director del DRC Hco

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor INC/HCO

ASUNTO : Ampliación de Informe sobre afectación del sitio arqueológico de Shillacoto de parte de Sr. Miguel Accilio.

REF. : Memorando Nº 153-2010-DREPH/INC

FECHA : 26/01/2010

Me dirijo a Usted para informarle sobre la respuesta al documento de la referencia sobre la observación señalada a esta área contenida en dicho documento de la referencia.

Objetivo del Informe:

Precisar y dar respuesta a la observación presentada en el Memorando de la Referencia.

De la Declaración como Patrimonio Cultural de la Nación.

Sitio Arqueológico de Shillacoto.
Declarado Patrimonio Cultural de la Nación con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento. Sin embargo ese mismo Plano es Revisado y Aprobado por el Dr. Carlos Guzmán Ladrón de Guevara, Director de Investigación del Patrimonio Cultural Monumental de la Nación, fechado en Setiembre de 1988.

Respuesta a la Observación.

Observación 1.-
Requerimos que el órgano técnico se pronuncie sobre cada uno de los testimonios presentados por el señor Miguel Accilio Tucto.

1. *Testimonio. Foja Serie "A" Número: 100560 y concluye a Foja Serie "A" Número: 100558*

Número: Un Mil Doscientos Cincuenta y Dos. Compra Venta otorgado por: Emilio Manzano Rubín a favor de Miguel Accilio Tucto.

Del documento se determina recién una compra-venta definitiva por 710 m^2, en 18 de Octubre de 2005, y en dicho documento prácticamente no menciona que existe colindancia con Shillacoto y menos que se encuentra dentro de ello. Cuando se habla de posesión en el año de 1980, el comprador aún no era el dueño legal solo a partir del 18 de Octubre del 2005. Sin embargo y actuando con derecho a la propiedad y a sabiendas que ya había sido declarado de manera

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Dirección Folio Nº 48

formal el Sitio Arqueológico de Shillacoto como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con la Resolución Jefatural N° 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento. Y Consolidado con Resolución Directoral Nacional N° 866/INC del 17 de Junio del 2009, dicho contrato de compra y venta se debió de dar con las restricciones que acarrea dicha propiedad que se encuentra dentro del área de intangibilidad del Sitio Arqueológico de Shillacoto. Por lo que se debe de hacer las acciones legales correspondientes para salvaguardar el Bien Inmueble Declarado como Patrimonio Cultural de la Nación.

2. *Testimonio N° 783016-43 13 De Abril de 1994.*

En dicho documento se menciona literalmente la extensión superficial del Sitio Arqueológico de Shillacoto en seis mil metros cuadrados, en la cual doña Zenobia Meza y Cabrera transfiere u posesión a favor de Antenor Manzano Rubín y a doña Petronila Rubín y Tello mediante el Testimonio del Notario Público Juan Manuel Robles el 22 de Junio de 1908. Aquí aún no existe la idea de propiedad formal por lo que ellos son posesionarios. Así es que no existe un problema con dicho testimonio en el presente proceso.

3. *Testimonio N° 897046-35 De Abril de 1994.*

Se menciona la Inscripción Primera de Dominio del Inmueble ubicado en Shillacoto en el folio 465 del Tomo 72 del Registro de Propiedad, bajo números 73 de orden y uno de asiento, de fecha 5 de Junio de 1974. Aquí ya existe un documento formal que acredita la existencia de un propietario en el Inmueble de Shillacoto, pero dicho testimonio es irrelevante en el presente proceso.

4. *De acuerdo a los Registro Públicos de Huánuco se presenta la Inscripción Primera de Dominio sobre un Inmueble ubicado en la Primera Cuadra del Jr. San Martín, Sin Número, De la Ciudad de Huánuco.*

En ello Emilio Manzano Rubín, se presenta como poseedor del inmueble de 700 m^2, inscrito el 02 de Mayo de 1990. Aquí, dicho propietario acredita su propiedad, pero dicho documento es irrelevante en el presente proceso.

5. *Finalmente el Testimonio de Constitución de la Asociación de Pobladores de Shillacoto.*

Se organiza para hacer prevalecer su propiedad o posesión frente a los intereses de salvaguardar y proteger por parte del Instituto Nacional de Cultural tal como se presenta literalmente en dicho Testimonio de Constitución.

De acuerdo a los Testimonios presentados líneas arriba, el procedimiento administrativo sancionador es sustentado no por el derecho a la propiedad, si no por el daño grave causado al Sitio Arqueológico de Shillacoto.

RECOMENDACIONES:

Seguir con los trámites finales del Proceso Administrativo Sancionador.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al presente Informe se sustenta la responsabilidad de Miguel Accilio, en el daño causado a un Bien Inmueble perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 47

Instituto Nacional de Cultura

112
43

MEMORANDO N° 153 -2010-DDPH/INC

A	:	PROF. CARLOS ORTEGA Y OBREGÓN Director del INC-Huánuco
De	:	HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO Directora de Defensa del Patrimonio Histórico
Asunto	:	Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Miguel Accilio Tucto por afectaciones en el Sitio Arqueológico Shillacoto, Huánuco
Referencia	:	Memorando Nº 590-2009-DRC/HCO/INC Expediente Nº 022697-2009
Fecha	:	Lima, 20 ENE. 2010

Es grato saludarlo cordialmente y, asimismo, indicar que luego de evaluar el presente expediente se pueden hacer las siguientes precisiones:

1. Mediante Escrito de fecha 14 de agosto de 2009, el administrado presentó sus descargos y, asimismo, anexó una serie de documentos (testimonios).

   Observación 1.- Requerimos que el órgano técnico se pronuncie sobre cada uno de los testimonios presentados por el señor Miguel Accilio Tucto.

2. Mediante Informe Nº 121-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha 26 de agosto de 2009, se analizan los descargos presentados por el señor Miguel Accilio Tucto, y se refiere lo siguiente:

   - De la fecha y hora del daño causado al Sitio Arqueológico, se encuentra debidamente documentada en las fotos digitales y en la presencia del adjunto del Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, Dr. Carlos Bustamante Zevallos, en la cual hubo una diligencia el 31 de julio de 2009 y en donde se firmó un acta con los involucrados (sic).

   - (...) que nuestra entidad no ha limitado de hacer uso de sus derechos de propietario es totalmente falso, debido a que existe una sentencia en su contra el 29 de febrero del 2000, en la cual el juez sentenció a tres años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la entidad agraviada, además se abstenerse de realizar actividad alguna que constituya depredación o remoción del sitio arqueológico de Shillacoto, la cual no ha cumplido a la fecha. Dicho expediente Nº 97-204-12-1001-JP04 se encuentra en el 2do Juzgado Penal de Huánuco (sic).

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 46

Observación 2.- Requerimos nos remitan la referida sentencia, mediante la cual se dictamina una pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil al señor Miguel Accilio Tucto. Así también debe remitir el acta en la cual se dejó constancia de la inspección realizada en día 31 de julio de 2009, en compañía del Adjunto del Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

3. Mediante Escrito de fecha 14 de agosto de 2009, el administrado solicita la nulidad de la Resolución Directoral Nº 077/INC-Huánuco.

Observación 3.- Sobre el particular cabe precisar que el precitado documento esta suscrito por un abogado y tiene las características de un recurso impugnativo. Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 11º de la Ley Nº 27444, establece que los administrados planteen la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha Ley. Asimismo, dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quién dicto el acto.
En caso su Dirección estime que el escrito presentado, en este caso, sea un recurso de apelación, le recomendamos remitir dicho escrito al superior jerárquico (Dirección Nacional) a fin de que resuelvan en recurso interpuesto por el administrado.
Previamente a proceder de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente reiteramos la necesidad de anexar al presente expediente la Resolución a través de la cual se sentenció a tres años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil contra el señor antes aludido.

Considerando lo antes expuesto, remitimos a su Despacho en 41 folios, los antecedentes del caso para que ejecute las acciones pertinentes.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Lic. BLANCA M. ALVA GUERRERO
DIRECTORA

INC/DDPH
BAG/favg-sall

MEMORANDUM Nro. 034 - 2010-DRC/HCO/INC.

A	:	Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero Directora de Defensa del Patrimonio Histórico Colonial y Republicano.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Solicita información sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.
REF.	:	Memorándum Nro. 590-2009-DRC/HCO/INC de fecha 28 de agosto del 2,009.
FECHA	:	13 de enero del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y solicitarle información sobre el tramite que se le ha dado al expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Señor Miguel Accilio Tucto, sobre los daños ocasionados al sitio arqueológico de Shillacoto, para la imposición de la sanción administrativa por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, la misma que ha sido enviada a su despacho mediante memorándum Nro. 590-2009-DRC/HCO/INC de fecha 28 de agosto del 2,009.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

LCOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL"

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 44

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
31 JUL 20
Hora

INFORME Nº 105-2008-INC/HCO/JAOM

A : **Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON**
Director del INC/HCO

DE : **Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA**
Arqlo. Supervisor INC/HCO

ASUNTO : Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra el sitio arqueológico de Shillacoto.

FECHA : 31/07/2008

Me dirijo a Usted para informarle sobre la Diligencia realizada por el suscrito al Sitio Arqueológico de Shillacoto pa ra la sustentación técnica del área materia de evaluación.

Base Legal del Inmueble:

Declarado como zona arqueológica intangible con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento.

Objetivo de la Supervisión:

- Conocer insitu la presencia el daño al Sitio Arqueológico de Shillacoto.

Del Área materia de Evaluación:

El área que comprendió la Evaluación, abarcó unos 60 m^2 aproximadamente. Está en proceso de remoción aumentando el grado de deterioro del Sitio Arqueológico de Shillacoto.
Durante la supervisión se observó lo siguiente con respecto al área del terreno:
Área del terreno removido un aproximado de 6 m^2. Y el cerco con muro de adobe de una longitud de 10 metros

De la Sustentación del Área Materia de Evaluación:

Al apersonarnos al sitio arqueológico de Shillacoto verificamos insitu una persona de avanzada edad que estaba construyendo con material del mismo sitio arqueológico, afectándolo de manera grave.
La construcción de dichos muros de adobe produjo daño grave al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho muros demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 6 m^2. (3 m. x 2 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico.
Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente e irrefutablemente en el forado hecho para obtener material constructivo para hacer un muros de adobes. Por lo tanto concluyo que se ha producido un Daño Grave a los restos arqueológicos de Shillacoto.
El responsable de dicho daño recae en el Sr. Miguel Accilio

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 43

CONCLUSIONES:

- Todos los registrados insitu que se encuentran en la relación líneas arriba están dentro del Área Intangible de la Zona Arqueológica de Shillacoto.
- Se notifica la urgente necesidad de reubicarlos y así detener el avance de la destrucción del Sitio Arqueológico.

Para el efecto adjunto fotos de la zona verificada.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

RECOMENDACIONES:

- Denuncia Penal a los responsables del daño.
- Inicio del Proceso Administrativo Sancionador a los responsables del daño.
- Notificar a la Municipalidad Provincial de Huánuco y ha dado permiso de construcción.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
R.N.A. Nº AO-818

DIRECCION DESCENTRALIZADA HUANUCO
Remitente: Sr. Tello
Vista: Disposición
Para: Abogado Jhon Díaz
Para: su conocimiento y implementación de medidas
Cautelares

Foto 01. Parte Sur Central de Shillacoto en la cual se encuentra en plena construcción de muros de adobe.

Foto 02. Forado producido por la remoción y extracción de material del sitio arqueológico de Shillacoto.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 42

Foto 03. Evidencia de la construcción de muros de adobes en el área de intangibilidad de Shillacoto.

Foto 04. La continuación del daño a Shillacoto.

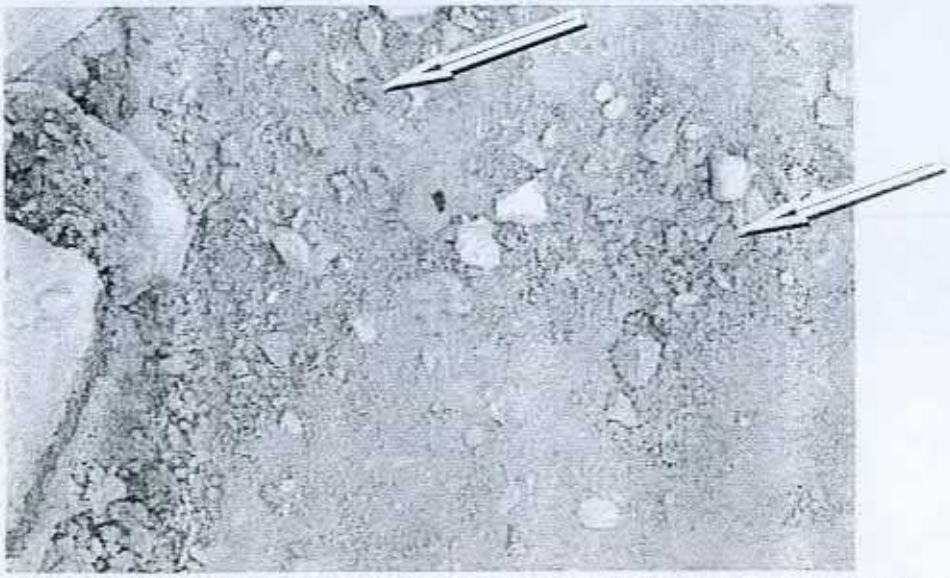

Foto 05. Evidencia de fragmentos de cerámica descontextualizada por la remoción del terreno de parte de los infractores.

INFORME Nº 107-2009-INC/HCO/JAOM

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 1101 04 AGO 2009
Folio 23 Hora 11.30

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director del INC/Huánuco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor.

Asunto: Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra sitio arqueológico.

Fecha: Huánuco, 04 de Agosto del 2009.

Me dirijo a Usted para informarle sobre la Diligencia realizada por el suscrito al Sitio Arqueológico de Shillacoto para la sustentación técnica del área materia de evaluación.

1. ANTECEDENTES.

Con respecto al sitio de Shillacoto, fue Julio C. Tello quien en su convicción de que la cultura Chavín ha tenido su origen en esta parte de los Andes, investigó varios sitios en los alrededores de Huánuco y no sólo señaló Kotosh, sino también la existencia del sitio de Shillacoto (Tello, 1942, pp. 635-36, 710). También en esa misma Expedición Científica llevada a cabo por la Universidad de Tokio en 1958 (Ishida, et al., 1960, pp. 299-300, 473) y en 1966, aunque a pequeña escala, se hicieron excavaciones en este sitio. En ese lapso, tumbas pertenecientes al Periodo de Kotosh fueron descubiertos y, además, un gran número de cerámicas de la fase Kotosh y Wairajirca fueron recogidos. A raíz de esta en 1967, uno de los miembros de este equipo, Chiaki Kano durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco se realizaron excavaciones en este sitio como parte de la capacitación en arqueología a sus alumnos y reconocer el terreno, y esta vez, se descubrió una Estructura tipo Templo que pertenecían a la Periodo de Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fueron asumidos y llevada a cabo por la Expedición de la Universidad de Tokio.

2. SUPERVISIÓN.

La Supervisión se llevó a cabo el 30 de Julio del año 2009, para la evaluación de Shillacoto.

Durante la supervisión se observó lo siguiente con respecto al área del terreno con el sitio arqueológico:

1. Se constató que se estaba construyendo una pared de adobe en el área de intangibilidad de Shillacoto.
2. Dicha pared fue construido causando la afectación del sitio arqueológico de Shillacoto.
3. Para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 5 m. x 5 m., quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas como fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica.
4. El terreno utilizado esta dentro de un sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficies (cerámicas y líticas).
5. La pared de adobe observado dentro del sitio han afectado el Sitio arqueológico, donde su argamasa es elaborado con la misma superficie del Sitio de Shillacoto.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 41

Del reconocimiento de superficie. Haciendo el reconocimiento pudimos identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de dicha Pared de adobe, además de la remoción del terreno.
Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra para la ampliación del lugar para poner la pared de adobe, además del material arqueológico desperdigado en la superficie. Por lo tanto concluyo que se producido un DAÑO GRAVE a los restos arqueológicos de Shillacoto.

3. SITIO ARQUEOLÓGICO

Geográficamente existen estribaciones y cumbres correspondientes a la sección alta de la Cuenca del Huallaga y la Subcuenca del Higueras, comprendidas entre los 3800 y 4300 m de altura. Esta parte de la Subcuenca del rio Higueras involucra tres pisos ecológicos bien definidos como la Región Quechua, la Suni y la Puna. La escasez de tierras planas es un rasgo dominante de esta región o área a reconocer, impidiendo llevar a cabo una agricultura intensiva y mecanizada.
Shillacoto se encuentra en la yunga es decir, en las pendientes occidentales de los Andes (500-2300m). Los cultivos más importantes como el ají, coca, avocado, y fruta son cultivados dentro de esta zona cálida y muy protegida. Las elevaciones citadas encima solo son aproximaciones, y las elevaciones actuales varían mucho como varios cientos de metros, dependiendo de la altitud y topografía.
El sitio Arqueológico de Shillacoto por su parte se encuentra en una gran quebrada de superficie casi plana, en la cual se asienta la ciudad de Huánuco, limitado por cadenas de montañas de este a oeste, aunque el río Huallaga lo ubicamos primero en la parte este, y al sur a escasos 300 metros se encuentra el río Higueras muy cerca a unirse con el río Huallaga.
En 1967, uno de los miembros de este equipo, CHIAKI KANO durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco realizaron excavaciones en este sitio como parte de los alumnos arqueológico de capacitación sobre el terreno, y esta vez, un templo de construcción se descubrió que pertenecían al Periodo de Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fue asumida y llevada a cabo por la Universidad de Tokio Expedición.
Excavaciones a pequeña escala han revelado dos cámaras rituales del Precerámico Tardío, similar a las de Kotosh enterrada debajo de construcciones del Periodo Inicial. La escala de las construcciones del templo durante el Periodo de Mito fue muy grande Esta construcción también fue descubierto en el nivel más profundo similar a Kotosh. La construcción corresponde a un Templo del Periodo Precerámico. A pesar de que la construcción pertenece al periodo más antiguo, el edificio mantiene el más alto nivel en la construcción, y si se compara con las construcciones de otros periodos, se construye más estrechamente y es de mayores dimensiones.
El estilo del Templo de Shillacoto es, básicamente, casi idénticos a los templos descubiertos en Kotosh. En otras palabras, el plan de la estructura es casi cuadrado, con las plantas divididas en dos partes, un piso superior y una planta baja. En el centro parte de la planta baja, un hogar se encuentra el ducto de ventilación instalados debajo del piso.

4. RECOMENDACIONES.

1. Oficiar al recurrente pidiéndole que presente sus descargos por el daño producido por el daño grave ocasionado por la construcción de la pared de adobe.
2. Recomendar al recurrente que para toda obra dentro de un Sitio Arqueológico debe contar con la autorización del Instituto Nacional de Cultura.

5. DETERMINACIÓN DE INFRACCIÓN CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: INFRACCIÓN CONTRA EL SITIO ARQUEOLÓGICO.

La construcción de dicha entrada produjo daño grave al sitio arqueológico, pues la construcción de dicha pared de adobe demando remoción de suelo arqueológico, la cual

destruyó el contexto cultural de un área de 25 m^2. (5 m. x 5 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico. Se debe de precisar que la pared de adobe esta cercando un área de 80 m^2.

Por el daño GRAVE ocasionado al sitio arqueológico por la remoción del suelo el responsable directo es el Sr. Miguel Accilio.

6. CONCLUSIONES.

- El sitio arqueológico, ubicado a la entrada del distrito Huánuco, de la provincia Huánuco, de la región Huánuco, constituye un bien inmueble declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: Sr. Miguel Accilio, identificado como infractor, con la construcción de su pared de adobe ocasiono daño grave al sitio arqueológico en su construcción.
- En consecuencia, Oficiar primeramente a la Municipalidad de Huánuco, para solicitarle el permiso de construcción a dicho Sr. Miguel Accilio.
- Las labores de construcción de la pared de adobe se ha realizado sin autorización del INC
- El trabajo de colocación de los muros de adobe en el sitio arqueológico de Shillacoto ha producido afectación del sitio arqueológico, produciendo un DAÑO GRAVE al sitio arqueológico.

7. DISPOSICIONES FINALES.

- Oficiar a la Municipalidad Provincia Huánuco, informado sobre la existencia y protección legal del sitio arqueológico, descrito en el presente informe; y exhortándoles a que es también de su competencia proteger y preservar el mencionado sitio arqueológico de su jurisdicción.
- Además, el referido Sr. Miguel Accilio deberán de abstenerse de realizar nuevas obras en el área del sitio arqueológico de Shillacoto.
- Iniciar el Proceso Administrativo Sancionador al Sr. Miguel Accilio.
- La denuncia Penal correspondiente se encuentra actualmente en trámite.

8. ANEXOS.

1. Anexo fotográfico (páginas siguientes).

Atentamente.

Lic. José Antonio Onofre Mayta
SUPERVISOR DEL INC/HCO
R. N. A. Nº AO-0818

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 40

Foto 1. Remoción del terreno del sitio arqueológico.

Foto 2. Detalle de fragmentos de cerámica asociada al muro de adobe.

Foto 3. Nótese al fondo la remoción del terreno y un cilindro con agua para hacer la mezcla para hacer el muro de adobe.

Foto 4. Barro hecho con la superficie del Sitio Arqueológico de Shillacoto produciendo una descontextualización del lugar tan importante en la Historia de Huánuco.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 39

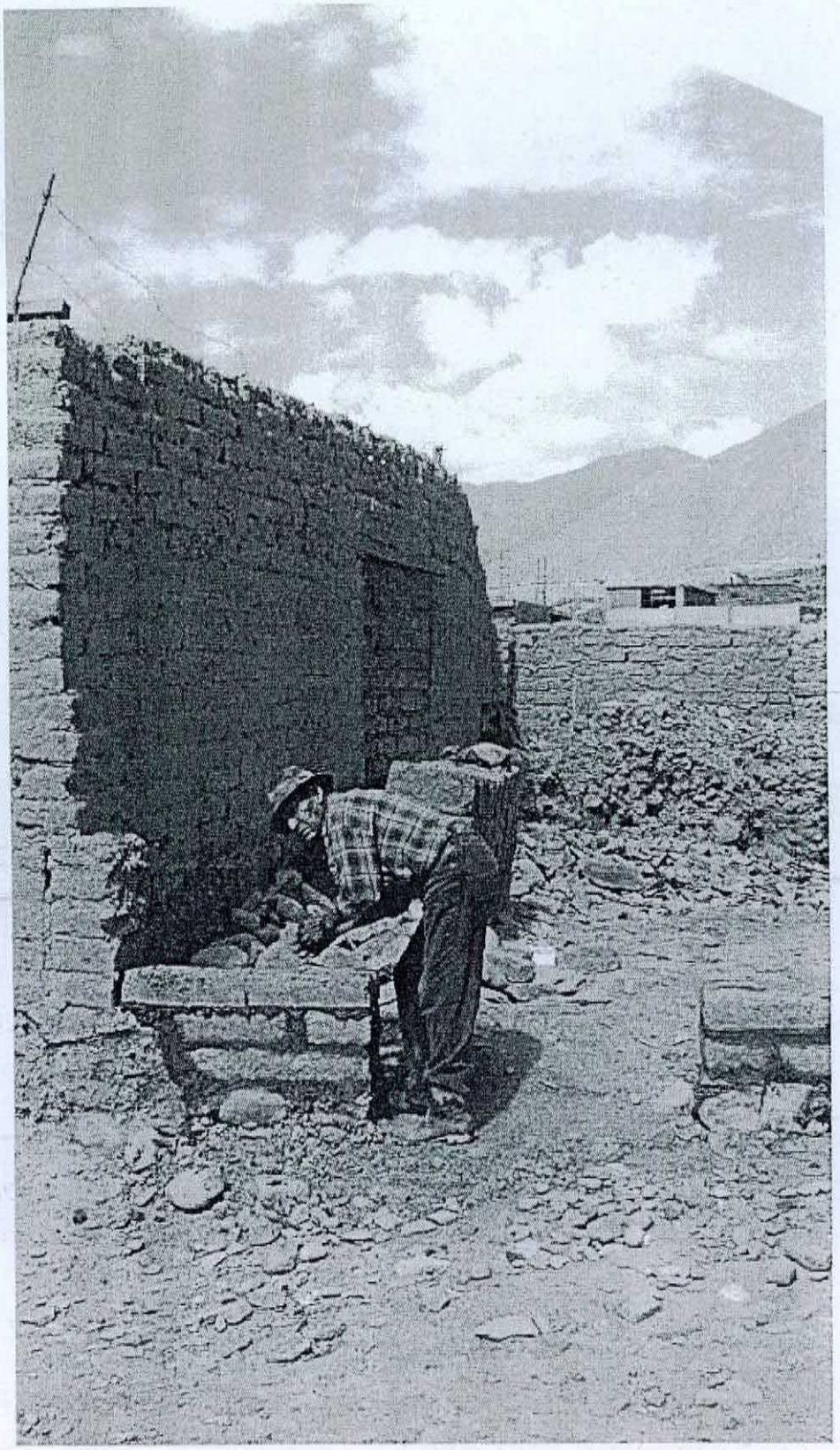

Foto 5. Personal contratado por el Sr. Miguel Accilio para la construcción de la pared de adobe.

Huánuco 31 de julio del 2,009.

OFICIO Nro. 722 - 2009-DRC-HCO/INC.

Señor:

Dr. Carlos Bustamante Zevallos.

Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

Ciudad.

31 JUL. 2009

F 512

ASUNTO : Pone de conocimiento la comisión del delito de Daños contra el Patrimonio Cultural en la Zona Arqueológica de Shillacoto y solicita la verificación y suspensión de estos hechos.

REF. : Ley de protección del patrimonio cultural de la Nación. Ley Nro. 28296.

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez tenga a bien disponer la intervención de su representada sobre el daño grave ocasionado a la zona arqueológica de Shillacoto, declarado Patrimonio Cultural de la Nación según Resolución Jefatural Nro. 003-91-INC de fecha 10 de enero de 1,991, ya que el personal profesional de esta Institución en la fecha ha constatado que el Señor Miguel Accilio Tucto viene construyendo su vivienda con adobe destruyendo parte de la zona arqueológica y lo más grave aún es que no existe ningún tipo de autorización del INC por ser zona arqueológica intangible ni menos cuentan con autorización de la Municipalidad Provincial de Huánuco para realizar construcción alguna, hecho que constituye delito Contra el Patrimonio Cultural de acuerdo a nuestro Código Penal vigente y que oportunamente se formule la denuncia penal correspondiente contra todos los que resulten responsables.

Señor Fiscal, el caso es que Shillacoto es una zona arqueológica declarada Patrimonio Cultural de la Nación, bajo el amparo de la Ley Nro. 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación que tiene un área intangible de 5,004 metros cuadrados, por lo que de acuerdo a ley no se puede realizar trabajos sin autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura, al margen de ser propiedad privada. Se adjunta el Informe Técnico del Arqueólogo José Antonio

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 38

Onofre Mayta con la información técnica del daño causado, así como los antecedentes sobre la zona.

Sin otro particular y en espera de la atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle a usted las muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN
Prof. Carlos L.
DIRECTOR

CLOO/JFMB "AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 37

Huánuco 04 de agosto del 2,009.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
RECIBIDO
04 AGO. 2009
Exp. Nº: Cod. Nº:
Hora: Firma:

OFICIO Nro. 742 - 2009-DRC-HCO/INC.

Señor:

Jesús Giles Alipazaga.

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Ciudad.

ASUNTO : Solicita información sobre si el señor Miguel Accilio Tucto tiene licencia de construcción para construir en el complejo arqueológico de shillacoto.

REF. : Ley de protección del patrimonio cultural de la Nación. Ley Nro. 28296.

Es muy grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez tenga a bien disponer la intervención de su representada sobre el daño grave ocasionado a la zona arqueológica de Shillacoto, declarado Patrimonio Cultural de la Nación según Resolución Jefatural Nro. 003-91-INC de fecha 10 de enero de 1,991, ya que el personal profesional de esta Institución en la fecha ha constatado que el Señor Miguel Accilio Tucto viene construyendo su vivienda con adobe destruyendo parte de la zona arqueológica y lo más grave aún es que no existe ningún tipo de autorización del INC por ser zona arqueológica intangible, hecho que constituye delito Contra el Patrimonio Cultural de acuerdo a nuestro Código Penal vigente.

Señor Alcalde, el caso es que Shillacoto es una zona arqueológica declarada Patrimonio Cultural de la Nación, bajo el amparo de la Ley Nro. 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación que tiene un área intangible de 5,004 metros cuadrados, por lo que de acuerdo a ley no se puede realizar trabajos sin autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura, al margen de ser propiedad privada, en merito a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 establece de manera clara "toda obra pública o privada de edificación nueva , remodelación , restauración, ampliación , refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura".

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Folio
Nº 36

Que a través de la presente le solicitamos Señor Alcalde tenga a bien nos sirva "INFORMAR SI EL SEÑOR MIGUEL ACCILIO TUCTO CUENTA CON LICENCIA PARA CONSTRUIR SU VIVIENDA LA MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE SHILLACOTO, Y ADEMAS SE SIRVA DISPONER DE MANERA INMEDIATA SU VERIFICACION Y DE SER EL CASO DISPONER LA SUSPENSIÓN DE LA MISMA YA QUE SE ESTA OCASIONANDO UN DAÑO GRAVE AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA OMISION EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TRAE COMO CONSECUENCIA RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES YA QUE ESTOS HECHOS HAN SIDO PUESTO DE CONOCIMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

Sin otro particular y en espera de la atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle a usted las muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB "AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 35

Entrega Notarial
2346
Miguel A. Espinoza Figueroa
Notario de Huánuco
Jr. 28 de Julio 893 - 2° Piso-Huánuco

Huánuco 10 de agosto del 2,009.

OFICIO Nro. 752 -2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Miguel Accilio Tucto.

Jr. Prolongación San Martin Nro. 198.

Ciudad.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Direct oral Regional Nro. 007/INC-Huánuco de fecha 05 de agosto del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortiguy y Ortiguy
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°34

CERTIFICO: Que, en la fecha 10 de Agosto del 2009, a horas 7:30 P.M., el Notario que suscribe me constituí al Jirón Prolongación San Martín N° 198 (casa de material noble de dos pisos, con fachada de color azul, puerta de fierro de color plomo), distrito, provincia y departamento de Huánuco, he hice entrega del original del Oficio cuyo tenor aparece en el anverso (adjunto 02 anexos en copia fedateada) a una persona que no dió su nombre y dijo ser el padre del destinatario, quién se negó a firmar en el cargo en señal de recepción; doy fe.

Huánuco, 10 de Agosto del 2009.

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huánuco

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
1167 14 AGO 2009
Folio 24 Hora 11:15

Sumilla: solicito se sirva tener por presentado el descargo a una presunta infracción.

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA

MIGUEL ACCILIO TUCTO, identificado con DNI N° 22474133, con domicilio real en Prolongación San Martín N° 198 – Huánuco y señalando domicilio procesal en el jirón General Prado Nº 815 segundo piso Of. 3 de esta localidad, en los antecedentes de la Resolución Directoral Regional 007/INC–Huánuco, a Ud. digo:

Que dentro del plazo y término legal ordenado en el segundo Artículo de la Resolución Directoral Regional 007/INC–Huánuco, de fecha 5 de agosto del año en curso, expreso los DESAGRAVIOS de la supuesta infracción que se me atribuye; solicitando se declare improcedente en su oportunidad y mande archivar definitivamente, en mérito de los siguientes fundamentos:

Que la entidad a su cargo, ha aperturado un procedimiento administrativo sancionador en contra del recurrente, atribuyéndome haber afectado el sitio arqueológico de Shillacoto ocasionando un daño grave; esta afirmación es totalmente falso, porque no he hecho daño a ningún sitio arqueológico en la ciudad de Huánuco, al contrario, del contenido de la resolución se advierte que se encuentra aperturado solo habiendo visto el informe N° 107-2009/INC-HCO-JOM de fecha 4 de agosto del 2009, éste informe no se me ha puesto en conocimiento como manda la ley, en esta situación se ha emitido la Resolución que ordena aperturar el procedimiento, limitándome el derecho a la defensa y a la contradicción, por lo tanto, no se ha respetado el debido proceso, un procedimiento administrativo tramitado en esa condición, es nulo de puro derecho.

Que de acuerdo al Art. 230° de la Ley N° 27444, la potestad sancionadora de todas las entidades, está regida administrativamente, por los principios del debido procedimiento y otros principios, por lo que la Entidad a

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 33

su cargo, estuvo y está obligada a respetar, todas las garantías del administrado otorgadas por ley.

Que debido a esta irregularidad se observa que en ningún considerando de la Resolución Directoral Regional 007/INC-Huánuco, no está determinado, la supuesta fecha y hora, que presume su Entidad, que el recurrente haya construido la pared causando daño al sitio arqueológico de Shillacoto, por lo tanto sobre éste particular, no puedo expresar ningún argumento de descargo considerado en la Resolución que apertura el presente proceso. Sin embargo debo precisar que mi propiedad debidamente inscrito en los Registros Públicos desde sus antecedentes colinda con la Zona arqueológica de Shillacoto, en esa zona tengo cercado mi propiedad, su construcción inicial data aproximadamente más de 10 años y toda vez que se cae por acción de la lluvia, siempre he arreglado en diferentes años y en ninguna ocasión, ninguna autoridad por parte de su Entidad me ha limitado de hacer uso de mis derechos de propietario. Las veces que he refaccionado mi pared, siempre ha sido por el hecho que he sufrido robo de mis animales menores. Así mismo hace 10 años levanté la pared de mi propiedad, porque ese sector de mi terreno se había convertido silo público y lugar de concentración de los fumones. En ninguna de las ocasiones no he sufrido ninguna limitación al ejercicio de mis derechos, en el presente caso señor Director parece que le han sorprendido, con un informe para aparentar un trabajo y justificar su cobro.

Que de acuerdo a la pericia técnica, voy a demostrar en su oportunidad que la base de mi pared tiene una antigüedad superior a 10 años, estos trabajos fue realizado antes de la dación de la ley 28296 y su Reglamento Resolución Directoral Nacional N° 1405-INC. Para refaccionar la pared de mi propiedad, no es necesario haber solicitado permiso a la Municipalidad ni a su Entidad. En la resolución de apertura se hace referencia, se ha expuesto como fundamento de derecho la letra b) del inciso 49.1 del Artículo 49 de la Ley 28296, por los argumentos expuesto, no es aplicable al presente caso de apertura, porque no existe ninguna acta de constatación que acredita que el

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
N° 32

recurrente estuvo levantando la pared desde las bases. En todo caso me veré obligado a hacer valer mi derecho por ante la autoridad competente, de hechos que me ha atribuido para aperturar el presente proceso. Asimismo debo hacer presente al Juzgado que en estos últimos años no he construido ninguna pared, solo vengo manteniendo para la seguridad de mis bienes. La propiedad lo adquirí en compra venta el año de 1980 mediante un documento privado de doña *Berta Jesús Marzano Salazar de Álvarez y en el año 2005 fue elevado a escritura* pública realizado por ante el Señor Notario Espinoza, esta propiedad colinda con el sitio arqueológico de Shillacoto. Bien inmueble que en la fecha se encuentra inscrito en los Registros Públicos, en consecuencia, es una propiedad privada la que tengo cercado y ninguna persona jurídica o natural puede violar mi derecho a la propiedad. Esta propiedad fue de gran extensión, que tiene una escritura pública del año 1908, por lo tanto en ningún momento no he afectado el sitio arqueológico de Shillacoto.

Que según el Art. 70° de la Constitución Política del Estado, la propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. A nadie puede privarse de su propiedad, sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio. En el presente caso no puede privarme de hacer uso del derecho de propiedad que tengo, en todo caso solo puede privarme por mandato de la ley o por expropiación.

PRIMER OTROSÍ.- *Adjunto como prueba en copias fotostáticas simples* cuatro testimonios de los antecedentes de compra venta del inmueble que dispongo, el plano donde se encuentra ubicado mi propiedad y el testimonio de una escritura de la Constitución de la Asociación de Propietarios de Shillacoto, copia de mi DNI y la boleta de habilitación del abogado que me patrocina.

EN CONSECUENCIA:

Pido a Ud. se sirva tener por presentado los descargos respecto a la supuesta infracción que se me atribuye.

Huánuco, 14 de agosto de 2009.

Prudenciano Estrella Salvado
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 98

Ministerio Público
DOC. RECIBIDO
Huánuco
Subdirección
Folio
N° 31

DIRECCIÓN ... HUANUCO
Hu... 14 Agosto ... 2009
Vi... : Dirección
P... : Abogado Thou Meza
Pa... : por conocimiento, evaluación y trámite legal respectivo

CULTURA HUANUCO
Coregón

HUÁNUCO, QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.....

VISTO.- QUE, CITANDO AL DESCARGO PRESENTADO POR EL SEÑOR MIGUEL ACCILIO TUCTO DENTRO DEL PLAZO DE LEY, TENGOSE POR EFECTUADO SU DESCARGO CONFORME A LEY, Y SIENDO EL ESTADO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24 INCISO 24.6 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN CONTRA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; REMITASE AL ÓRGANO INSTRUCTOR PARA QUE EMITA SU INFORME CORRESPONDIENTE.

ABOGADO

Fernando A. Onofre Zegarra
ABOGADO SUPERVISOR

Revisado el Expediente se remitió el Informe N°121-2009-INC/HCO/TAOM del 20/08/2009 se devuelve dicho expediente al distrito de origen

SERIE A Nº 100560 003446

Testimonio

NUMERO: UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS

COMPRA VENTA

OTORGADO POR:

EMILIO MANZANO RUBIN

EN FAVOR DE:

MIGUEL ACCILIO TUCTO

****

EN LA CIUDAD DE HUANUCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI: MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO, COMPARECEN:

EN REPRESENTACION DEL EMILIO MANZANO RUBIN, SU APODERADA BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ, PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 10061579, DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE PROFESION: ADMINISTRADORA, DOMICILIADA EN LA AVENIDA LOS CONSTRUCTORES NUMERO: 450, URBANIZACION LAS ACACIAS, DISTRITO A MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE PODER PUBLICO NOTARIAL DE FECHA: 16 DE FEBRERO DEL 2004, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, HERMEL ESPINOZA RUBIO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO: 11007188 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE HUANUCO;

MIGUEL ACCILIO TUCTO, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22474133, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO DECLARA SER, DE OCUPACION: CHOFER, DOMICILIADO EN EL JIRON PROLONGACION SAN MARTIN NUMERO: 198 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, PROCEDE POR PROPIO DERECHO.

LOS COMPARECIENTES MAYORES DE EDAD, HABILES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA PARA CONTRATAR, SEGUN HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE PREVIAMENTE HE HECHO CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR LA LEY DEL NOTARIADO; DOY FE Y EN USO DE PROPIOS DERECHOS ME ENTREGARON FIRMADA Y AUTORIZADA LA SIGUIENTE MINUTA QUE BAJO EL NUMERO: UN MIL VEINTICUATRO, LA ARCHIVO EN EL LEGAJO DE LAS DE SU ESPECIE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

Notaría Espinoza
MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 802 - 2º Piso - Huanuco
Mat. C.N.H.P. Nº 28

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Nº 30

MINUTA.-SEÑOR NOTARIO: SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EMILIO MANZANO RUBIN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ, IDENTIFICADA CON DNI Nº 10061579, DOMICILIADA EN LA AV. LOS CONSTRUCTORES Nº 450, URBANIZACION LAS ACACIAS, DISTRITO A MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE PODER PUBLICO NOTARIAL DE FECHA: 16 DE FEBRERO DEL 2004, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, HERMEL ESPINOZA RUBIO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11007188 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE HUANUCO; Y DE LA OTRA PARTE, MIGUEL ACCILIO TUCTO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22474133, DOMICILIADO EN EL JR. PROLONGACION SAN MARTIN Nº 198 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL COMPRADOR; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO EL VENDEDOR CEDE Y TRANSFIERE EL DOMINIO Y POSESION EN CALIDAD DE VENTA DEFINITIVA A FAVOR DEL COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA PRIMERA CUADRA SIN NUMERO DEL JIRON SAN MARTIN DE LA CIUDAD DE HUANUCO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON UN AREA DE: 710.00 M2 (SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), CIRCUNSCRITO POR LOS LINDEROS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON EL JIRON SAN MARTIN, POR LA DERECHA ENTRANDO, CON PROPIEDAD DE TOMAS MANZANO; POR EL FONDO, CON PROPIEDAD DE ALEJANDRINA MANZANO, Y POR LA IZQUIERDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS.

SEGUNDO.-EL DOMINIO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR CONSTITUYE UN BIEN PROPIO DEL VENDEDOR, QUE LO HA ADQUIRIDO POR TESTAMENTO OTORGADO POR ANTENOR MANZANO, EXTENDIDO ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, GUIDO RONQUILLO C., CON FECHA: 31 DE ENERO DE 1936, INSCRITO EN LA FICHA Nº 20533 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE HUANUCO.

TERCERO.-EL PRECIO DE VENTA CONVENIDO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES POR EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA, ES DE S/. 3,000.00 (TRES MIL NUEVOS SOLES), QUE DECLARA EL VENDEDOR POR MEDIO DE SU

SERIE A Nº 100558 003447

APODERADA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION TIEMPO ATRAS.

CUARTO.-ESTA VENTA COMPRENDE TODAS LAS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, AIRES, VUELOS, SERVIDUMBRES, CONSTRUCCIONES, EN FIN TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE Y PERTENECE AL INMUEBLE QUE SE ENAJENA, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE; LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE EL POR EL COMPRADOR YA SE EFECTUO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, CON LO QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CODIGO CIVIL RESPECTO A LA MISTRACION DE POSESION.

QUINTO.-EL VENDEDOR DECLARA QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENA ESTA LIBRE DE GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE SUS DERECHOS DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO DE LEY.

SEXTO.-LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR, POR LO QUE ESTA VENTA ES AD-CORPUS.

SEPTIMO.-LA PRESENTE COMPRA VENTA ESTA EXONERADO DEL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA POR LEY Nº 27763.

OCTAVO.-LAS PARTES CONTRATANTES HACEN CONSTAR EXPRESAMENTE QUE, POR LA PRESENTE DEJAN SIN EFECTO TODO INSTRUMENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES ANTES DE LA FECHA, DANDOLE LA PLENA VALIDEZ A LA PRESENTE ESCRITURA QUE ES LA FIEL VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES.

NOVENO.-EL COMPRADOR ASUME EL PAGO DE TODA DEUDA PENDIENTE DE PAGO POR IMPUESTOS Y/O TRIBUTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE E INDIRECTAMENTE CON EL INMUEBLE QUE ADQUIERE POR ESTA ESCRITURA.

USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGUE LO DEMAS DE LEY, ELEVE ESTA MINUTA A INSTRUMENTO PUBLICO, EXPIDA UN TESTIMONIO Y LOS PARTES DE LEY.

HUANUCO, 18 DE OCTUBRE DEL 2005.-FIRMADOS: BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ.-MIGUEL ACCILIO TUCTO.-LETRADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ROBERT DANIEL PEET ARCE-ABOGADO-REG. C.A.H.P. 1389.

CONSTANCIA.-SE HACE CONSTAR QUE, LAS PARTES NO HAN EXHIBIDO COMPROBANTE DE PAGO ALGUNO CONFORME DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 939.- HUANUCO, 18 DE

Notaria Espinoza
MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 193 - 2° Piso - Huánuco
Mat. C.N.H.P. N° 28

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Nº 29

OCTUBRE DEL 2005.-MIGUEL ANGEL ESPINOZA FIGUEROA-ABOGADO NOTARIO.

CONCLUSION.-INSTRUIDOS LOS OTORGANTES DEL TENOR Y OBJETO DE ESTA ESCRITURA POR LA LECTURA QUE DE TODA ELLA LES HICE, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y LO FIRMAN E IMPRIMEN SUS HUELLAS DIGITALES ANTE MI, DOY FE.-DEJANDO CONSTANCIA QUE ESTA ESCRITURA INICIA A FOJA SERIE "A" NUMERO: 100560 Y CONCLUYE A FOJA SERIE "A" NUMERO: 100558 VUELTA.- CONCLUYEN LAS FIRMAS E IMPRESION DE HUELLAS DIGITALES LOS OTORGANTES EL MISMO DIA DE HOY: DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.

BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ

MIGUEL OCCIZIO TUCTO

Miguel A. Espinoza Figueroa
Abogado Notario de Huánuco

CIERRE DE TESTIMONIO

CONCUERDA CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA, CORRIENTE EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL BIENIO DEL AÑO EN CURSO, CON FECHA: 18 DE OCTUBRE DEL 2005, BAJO EL NUMERO: 1,252, A FOJAS: 3,446, DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO.

HUANUCO, 18 DE OCTUBRE DEL 2005

Miguel Angel Espinoza Figueroa
Abogado Notario De Huánuco

Notaria Espinoza
MIGUELA. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 893 - 2° Piso - Huanuco
TEL. CEL H.P. N° 28

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EMILIO MANZANO RUBIN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ, IDENTIFICADA CON DNI Nº 10061579, DOMICILIADA EN LA AV. LOS CONSTRUCTORES Nº 450, URBANIZACION LAS ACACIAS, DISTRITO A MOLINA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE PODER PUBLICO NOTARIAL DE FECHA: 16 DE FEBRERO DEL 2004, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, HERMEL ESPINOZA RUBIO, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11007188 DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES DE HUANUCO; Y DE LA OTRA PARTE, MIGUEL ACCILIO TUCTO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22474133, DOMICILIADO EN EL JR. PROLONGACION SAN MARTIN Nº 198 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL COMPRADOR; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO EL VENDEDOR CEDE Y TRANSFIERE EL DOMINIO Y POSESION EN CALIDAD DE VENTA DEFINITIVA A FAVOR DEL COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA PRIMERA CUADRA SIN NUMERO DEL JIRON SAN MARTIN DE LA CIUDAD DE HUANUCO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON UN AREA DE: 710.00 M2 (SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), CIRCUNSCRITO POR LOS LINDEROS SIGUIENTES: POR EL FRENTE CON EL JIRON SAN MARTIN, POR LA DERECHA ENTRANDO, CON PROPIEDAD DE TOMAS MANZANO; POR EL FONDO, CON PROPIEDAD DE ALEJANDRINA MANZANO, Y POR LA IZQUIERDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS.

SEGUNDO.-EL DOMINIO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA ANTERIOR CONSTITUYE UN BIEN PROPIO DEL VENDEDOR, QUE LO HA ADQUIRIDO POR TESTAMENTO OTORGADO POR ANTENOR MANZANO, EXTENDIDO ANTE EL NOTARIO DE HUANUCO, GUIDO RONQUILLO C., CON FECHA: 31 DE ENERO DE 1936, INSCRITO EN LA FICHA Nº 20533 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE HUANUCO.

TERCERO.-EL PRECIO DE VENTA CONVENIDO DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES POR EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA, ES DE S/. 3,000.00 (TRES MIL NUEVOS SOLES), QUE DECLARA EL VENDEDOR POR MEDIO DE SU APODERADA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION TIEMPO ATRAS.

CUARTO.-ESTA VENTA COMPRENDE TODAS LAS ENTRADAS, SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, AIRES, VUELOS, SERVIDUMBRES, CONSTRUCCIONES, EN FIN TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE Y PERTENECE AL INMUEBLE QUE SE ENAJENA, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE: LA POSESION FISICA Y MATERIAL DE EL POR EL COMPRADOR YA SE EFECTUO EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, CON LO QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL CODIGO CIVIL RESPECTO A LA MISTRACION DE POSESION.

QUINTO.-EL VENDEDOR DECLARA QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENA ESTA LIBRE DE

Ministerio de Cultura
DDC - Huanuco
Subdirección
N° 28

Notaría Espinoza
MIGUEL A. ESPINOZA FIGUEROA
Jr. 28 de Julio 883 - 2° Piso - Huánuco
Tel. N.P. N° 28

GRAVAMENES, NO ESTA SUJETO A MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE SUS DERECHOS DE LIBRE DISPOSICION, CASO CONTRARIO SE OBLIGA AL SANEAMIENTO DE LEY.

SEXTO.-LAS PARTES CONTRATANTES SE SOLIDARIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, RENUNCIANDO A TODO RECLAMO POSTERIOR, POR LO QUE ESTA VENTA ES AD-CORPUS.

SEPTIMO.-LA PRESENTE COMPRA VENTA ESTA EXONERADO DEL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA POR LEY Nº 27963.

OCTAVO.-LAS PARTES CONTRATANTES HACEN CONSTAR EXPRESAMENTE QUE, POR LA PRESENTE DEJAN SIN EFECTO TODO INSTRUMENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES ANTES DE LA FECHA, DANDOLE LA PLENA VALIDEZ A LA PRESENTE ESCRITURA QUE ES LA FIEL VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES.

NOVENO.-EL COMPRADOR ASUME EL PAGO DE TODA DEUDA PENDIENTE DE PAGO POR IMPUESTOS Y/O TRIBUTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE E INDIRECTAMENTE CON EL INMUEBLE QUE ADQUIERE POR ESTA ESCRITURA.

USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGUE LO DEMAS DE LEY, ELEVE ESTA MINUTA A INSTRUMENTO PUBLICO, EXPIDA UN TESTIMONIO Y LOS PARTES DE LEY.

HUANUCO, 18 DE OCTUBRE DEL 2005

BERTA JESUS MANZANO SALAZAR DE ALVAREZ

MIGUEL ACCILIO TUCTO

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
FOLIO
N° 27

Nº 783016 43

REPUBLICA PERUANA $100 $100 VALOR UN SOL

13 ABR 1994

Carlos López Morales NOTARIO PUBLICO

Señor Registrador:

Con fecha siete de junio de mil novecientos ocho y a fojas trescientos una del Registro de Escrituras Publicas del que fue Notario Publico de la Provincia, cuyo archivo administro, corre autorizada con las formalidades de ley una de UNA DE VENTA REAL, que celebraron doña Zenobia Meza y Cabrera, soltera, a favor de don Antenor Manzano y Noblejas, y de doña Petronila Ribin y Tello; los comparecientes peruanos, mayores de edad, instruidos en el idioma castellano hábiles para contratar y de acuerdo con el tenor de la siguiente minuta.- - - -

// de dinero no entregado, lesio enorme y enormisima , y los demas que pudiera invalidar este contrato, quedando obligado a la eviccion y saneamiento de ley. La finca materia de este contrato, no reconoce censo, hipoteca, ni gravamen alguno y pasa a los compradores con todo sus usos, costumbres, aguas de regadio y derechos de dominio y posesion, que tenia sobre ella yo, la vendedora, Nosotros Antenor Manzano y Petronila Rubin de veintiocho y veinticinco años respectivamente, agricultores solteros y domiciliado en Dos Aguas, de esta ciudad, aceptamos en todas sus partes en contrato de esta minuta- Huánuco, ,veintidos de junio de mil novecientos ,ocho.- Zenobia Meza y Cabrera- Antenor Manzano, Petronila Rubin.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

C E R T I F I C A D O

CERTIFICADO DE ALCABALA DE ENAJENACIONES.- La señor Zenobia Meza y Cabrera, ha abonado la cantidad de seis soles plata, por el dos por ciento sobre el capital de Trescientos soles oro, con que está gravado conforme a la ley de la materia el contrato de Compra venta que celebraella misma con don Antenor Manzano y Petronila Rubin. segun Minuta de veintidos de junio de mil novecientos ocho. - Huanuco, cuatro de julio de mil novecientos ocho.- Por la Compañia Nacional de Recaudacion.- Manuel G soberon.- - Expido el juego de partes por duplicado previa confrontacion de ley a solicitud de parte interesada en Huánuco, a trece de mayo de mil novecientos setenticuatro, previa confrontacion de Ley Para los Registro Publicos de Hu'anuco.- - - - - - - - - - - -

Huanuco, a 13 de mayo de 1974

Se //////

Nº 897046 35

13 ABR 1994

/// extendió INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO sobre inmueble ubicado en Shillacoto, comprensión de la provincia y departamento de Huánuco, y a que este parte se refiere, en el folio cuatrocientos sesenticinco del tomo setentidós del Registro de Propiedad, bajo números: setentiseis de orden y uno de asiento.- Derechos en total: ciento cincuentiseis soles, veinte centavos de conformidad con el Arancel respectivo y ley 11,250.- Recibo número: 389.909.- Huánuco, cinco de junio de mil novecientos setenticuatro.-----

Andrés Bermúdez Núñez
Registrador Titular de Huánuco

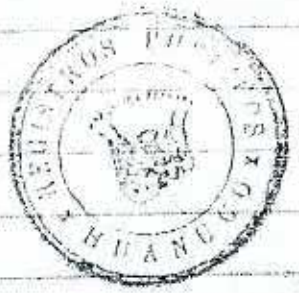

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 25

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE
DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA
REPRODUCCION DEL ORIGINAL DE SU
REFERENCIA

13 ABR 1994

Huánuco ____ de _____ de _____

Carlos López Morales
NOTARIO PUBLICO

Dra. Cosima López Morales
ABOGADO

LVIII

INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA PRIMERA CUADRA DEL JR. SAN MARTIN, SIN NUMERO, DE LA CIUDAD DE HUANUCO.

PROCESADO
Fecha : 30 | 5 | 94
Rúbrica:

1

Don EMILIO HANZANO RUBIN, peruano, vecino de Huánuco, empleado es propietario y poseedor de un inmueble ubicado en la primera cuadra, sin número, del Jr. San Martín de la ciudad de Huánuco: El inmueble en referencia, con la extensión superficial de SETECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS se halla circunscrito dentro de los linderos siguientes: Por el frente con el Jr. San Martín; por la derecha entrando, con propiedad de Tomás Hanzano; por el fondo, con propiedad de Alejandrina Hanzano; y por la izquierda con propiedad de Terceros VALOR.- su valor es de S/. 1'465,000 soles aproximadamente.- HISTORIA: El dominio y posesión de este inmueble lo ha obtenido don Emilio Hanzano Rubín en mérito de lo siguiente: Primitivo propietario del inmueble fue don Aquiles Hanzano, quien por su Testamento otorgado en escritura pública de 31 de Enero de 1935 ante el notario de Huánuco don Guido Rosquillo, instituyó como sus únicos y universales herederos a su cónyuge doña Petronila Rubín Viuda de Hanzano y a sus hijos: Dionisia, Tomás, Felipa, Alejandrina, Emiliana y Esther Hanzano Rubín posteriormente de común acuerdo, todos los relacionados condóminos siguieron partición y división de bienes, procedimiento que concluyó por sentencia de 11 de Junio de 1951 expedida por el Juez en lo civil de Huánuco Dr. Francisco Huanes, por ante el actuario don Oswaldo Corongo, en cuya virtud se dispuso que se procediera a la partición y división de bienes por conducto de peritos: los peritos nombrados al efecto, don Edward Meza y don Manuel Espinoza, con fecha 24 de Mayo de 1956 emitieron la operación pericial respectiva, en la que estuvieron de acuerdo todos los condóminos, habiéndose señalado a don Emilio Hanzano Rubín el lote objeto de la presente inscripción: Finalmente, el señor juez en lo civil de Huánuco Dr. Alejandro Junado de la Cruz, con fecha 12 de Octubre de 1963 omitió posesión judicial del indicado lote a favor de don Emilio Hanzano Rubín.- En virtud de lo expuesto don Emilio Hanzano Rubín se ha constituído en dueño único y exclusivo del inmueble relacionado, razón por la cual se extiende a su favor la presente INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO.- La solicitud y los títulos respectivos fueron presentados en esta oficina siendo las 8.30, asiento de presentación 3780, folio 102 del Tomo 20 del Diario de Derechos S/. 283,090 Recibo Nº 258282 Huánuco 02 de Mayo de 1990.-

DR. ANDRES BERMUDEZ NUÑEZ
REGISTRADOR PUBLICO - HUANUCO

REGISTROS PUBLICOS DE HUANUCO

ES COPIA FIEL DE LA INSCRIPCION ORIGINAL

INSCRITO A FOJAS 225 DEL TOMO 153

ASIENTOS UNO REGISTRO: PROPIEDAD

DERECHOS S/. 2.64 RECIBO: 13494

Huánuco, 05 de JUNIO de 19 95

OFICINA REGISTRAL REGIONAL
Región "Antonio Raimondi y Mariano Cáceres"

Abog. Alberto A. Garay Delgado
Registrador Público - Huánuco

REGISTROS PUBLICOS HUANUCO

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
Nº 24

13 ABR 1994

TESTIMONIO

Notaria Pública

DE

Juan Manuel Robles

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Dirección
Folio
N° 23

1907-1908

SELLO 3.º — TRES SOLES

13 ABR 1994

Carlos López Morales
NOTARIO PUBLICO

Compraventa

Doña Lucrecia Meza a favor
Antenor Manzano y doña
Petronila Rubio

En Huánuco, a ~~veinticuatro de abril mil novecientos ocho~~ ante mí el Notario y los testigos comparecientes de una parte doña Lucrecia Meza y de la otra, don Antenor Manzano y doña Petronila Rubio, mayores de edad, hábiles en el idioma castellano y demás generales que constan del cuerpo de esta escritura; y procediendo de propio derecho, con capacidad legal, conocimiento bastante y libertad completa, según el examen practicado al efecto, de que doy fe, expusieron: que celebran el contrato que parece de la minuta que me han presentado, de que anteceden, como también de conservarla en su legajo con el número correspondiente; de conocer a los contratantes y testigos mencionados; y de haber instruido a la parte interesada del contenido del artículo sexto de la ley sobre el Registro de la Propiedad Inmueble. Como Notario, expido en su registro de escrituras públicas una de venta real perpetua e irredimible que yo Lucrecia Meza y doña

Subdirección
Foto
Nº 22

de edad, comerciante, soltero, y domi-
liado en la calle del Dos de Mayo, Sen-
da próxima á la plazuela de Santo Do-
mingo de esta Ciudad, hijo legítimo
de Don Antonio Moreno y Noblejas y
de doña Josefa Rubio y Valle, de
un tercero situado en ~~[illegible]~~, bien
perdido en el área de este lugar, de la ex-
tensión superficial de ~~[illegible]~~ metros cua-
~~[illegible]~~, y en la cual se halla una casa
fundada con frente á la calle del expre-
sado inmueble linda: por el Este con
propiedades de la Beneficencia, por el
Norte con la de los herederos de Don
José Espinosa, por el Oeste con las de la
Beneficencia, arrendadas á Don Pedro
Guyan, y por el ~~Oeste~~ Este con la calle que
separa de las propiedades de los he-
rederos Segura y Hiraos. Este inmueble
quedó adquirido por compra que de el hizo
á doña Antonia Garay, quien á su vez
lo adquirió por herencia de su
esposo don Bernardo Vargas. El
precio convenido para la venta es
de trescientos setenta duros que
les ha entregado á mi cedente satisfe-
cho de los compradores; por lo que en
cuanto las expresadas de dominio en sus
grados, libre de toda gravamen y pleno

1907-1908

SELLO 2.º — 10 CENTAVOS

13 ABR 1994

Carlos López Morales
NOTARIO PÚBLICO

quedando obligado á la evicción y saneamiento de ley. La finca vendida se entrega libre de toda carga, censo ó gravamen y pasa á los compradores con todos sus usos, costumbres, derechos y aguas usadas y derechos de dominio y posesión que tiene la vendedora. Así lo otorgan Francisco y Julio Molina de apellidos y generales antes expresados, agricultores, solteros y domiciliados en Dos Aguas de esta Ciudad y aceptaron todas las partes el contenido de esta minuta. Hernández. Y en fe de lo cual se extiende la presente en el mes de mil novecientos ocho. Zenobia Meza y Cabrera. Antonio Manzano. Petronila Molina. Cumplido el pago de alcabala de traspasos. La señora Zenobia Meza y Cabrera ha abonado la cantidad de veinte colones de plata por el dos por ciento sobre el capital de trescientos setenta con que está gravada conforme á la ley de la materia el contrato de compraventa que celebra ella misma con don Antonio Manzano y Petronila Molina. Según consta de venta de terreno de mil novecientos ocho. Hernández á cuatro de Julio de mil novecientos ocho. Por la Compañía Nacional de Recaudación. Manuel G. Solórzano. Instruidos los contratantes del objeto y resultados de este instrumento por la lectura que de

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 21

a presencia de los infrascritos testigos ve-
ficarin su contenido, aceptandolo en
propios términos doy fe. Fue presente en el
del mismo otorg. Genoveva Abreu Andreu
Munzano Petronila Rubio José Blanco
José Z. Ahumada Carlos Navarro Jaime
nuel Robles Notario = Verificado el asiento
presentación en el folio doscientos cincuenta y d
del tomo primero del diario con el numero
mil ciento ochenta no ha lugar al e
de este contrato por no estar inserto el c
trato, materia de él. Derechos devengados con
Según el artículo quince del Arancel. Hecho
veintidos de Julio de mil novecientos
Juan F. Cos. Con sello del Registro. E
linea. Este Vale. Fayad. Oste. No. Co. pr
Es conforme con su original de fojas trescientas
de mi registro y a solicitud de doña
nita Rubio doy este primer testimonio en tres
dos útiles. Dispuesto de conformidad y conforme
fe del con sello, firmo en Hermosillo a e
de febrero de mil novecientos veinte. Derechos
pagados según sello vencido contado, anulo por
no aplicable.

Juan M. Robles
Notario

JUAN MANUEL ROBLES
CONTADOR PÚBLICO

Se //////

13 ABR 1994

Carlos López Morales
NOTARIO PUBLICO

/// extendió INSCRIPCION PRIMERA DE DOMINIO sobre un inmueble ubicado en Shillacoto, comprensión de la provincia y departamento de Huánuco, y a que este testimonio se refiere, en el folio cuatrocientos sesenticinco del tomo setentidós del Registro de Propiedad, bajo números: setentiseis de orden y uno de asiento.- Derechos en total: ciento cincuentiseis soles, veinte centavos, de conformidad con el Arancel respectivo y ley 11,240.- Recibo número: 389.909.- Huánuco, cinco de junio de mil novecientos setenticuatro. -

REGISTROS PUBLICOS HUANUCO

Andrés Bernández Núñez
Registrador Titular de Huánuco

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 20

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE
DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA
REPRODUCCION DEL ORIGINAL DE SU
REFERENCIA

Huánuco 13 ABR 1994 de _____ de _____

Carina López Morales
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO

Dra. Carina López Morales
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO

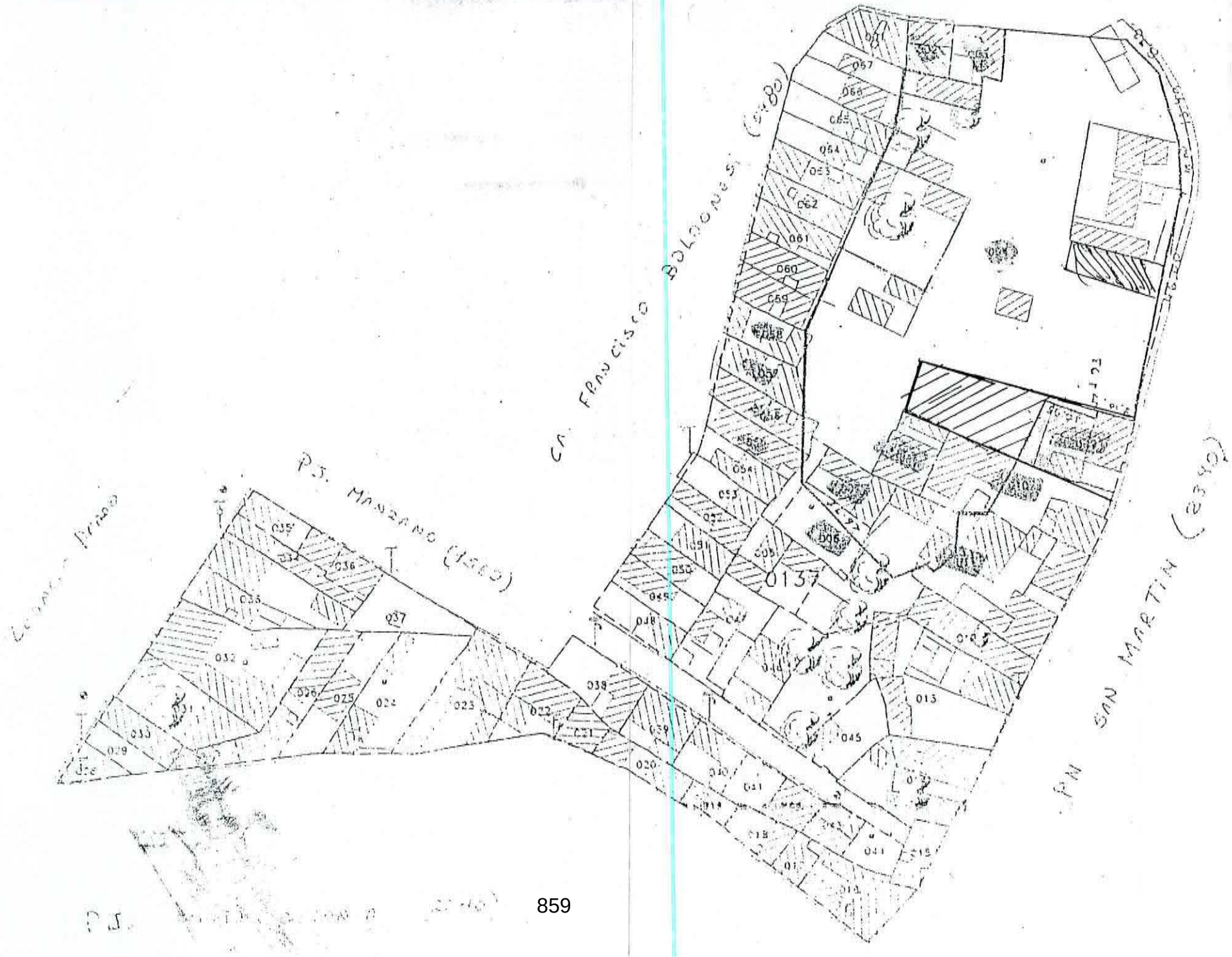

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 19

CORINA LOPEZ MORALES

ABOGADO

NOTARIO PUBLICO

Jr. 28 de Julio No. 1127 Of. 206 - 2do. Piso - Telf. 512490

HUANUCO — PERU

TESTIMONIO

De la Escritura

CONSTITUCION DE ASOCIACION

Otorgada por:

ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO

En favor de:

Fecha: Huánuco, 19 de NOVIEMBRE de 19 93

No. 496

Folio 1,177

Ministerio de Cultura
ODC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 18

CORINA LOPEZ MORALES DE ISRAEL
Abogado y Notario Público
Jr: 28 de Julio N° 1127 - Of: 206
Tel. 513436

TESTIMONIO

NUMERO: CUATROCIENTOS VOVENTISEIS

CONSTITUCION DE ASOCIACION

ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTITRES, ANTE MÍ, CORINA LOPEZ MORALES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE ESTA PROVINCIA CON LIBRETA ELECTORAL N° 22459324 Y RUC N° 13296707, COMPARECE: ---

--- LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DON MIGUEL ACCILIO TUCTO, CON LIBRETA ELECTORAL N° 22474133 Y CON DOMICILIO EN EL JR. SAN MARTIN N° S/N 1RA CUADRA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO Y SU SECRETARIO DON EDUARDO FRIMO LAGUNA, CON LIBRETA ELECTORAL NRO 22419246, CON DOMICILIO EN EL JR. SAN MARTIN S/N 1RA CUADRA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO. ---

--- LOS COMPARECIENTES, SON MAYORES DE EDAD, ENTENDIDOS EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES CONOZCO, PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTEPARA CONTRATAR; DE TODO LO QUE DOY FÉ; SEGÚN LOHE COMPROBADO POR EL EXAMEN HECO PREVIAMENTE CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS DEL 53

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
N° 17

AL 55 DEL LA LEY DEL NOTARIADO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y SUSCRITA PARA SER ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NÚMERO QUE CORRESPONDE CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: - - - - -

MINUTA

--- MINUTA Nº 426.- SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION QUE OTORGA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, DEBIDAMENTE RE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DON MIGUEL ACCILIO TUCTO, - CON L.E.Nº 22474133, CON DOMICILIO EN EL JR. SAN MARTIN S/N 1RA CUADRA-HUÁNUCO, Y SU SECRETARIO DON EDUARDO PRIMO LAGUNA CON L.E.Nº 22419246, CON DOMICILIO EN EL JR. SAN MARTIN S/N-- 1RACUADRA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: -

PRIMERO: POR SESIÓN DE 16 DE OCTUBRE DE 1993, SE FUNDÓ Y CONSTITUYÓ LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, EN LA FORMA Y MODO QUE CONSTA EN EL ACTA QUE SE INSERTARÁ AL FINAL DE LA - ESCRITURA PÚBLICA. -

SEGUNDO: POR SESIÓN DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1993, SE NOMBRÓ LA PRIMERA JUNRA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN QUE SE CONSTITUYE, QUEDANDO CONFORMADA EN LA FORMA Y MODO QUE CONSTA EN EL ACTA - RESPECTIVA, INSERTANDOSE EN SU PARTE PERTINENTE AL FINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA. -

TERCERO: POR SESIÓN DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1993, SE APROBÓ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ LA VIDA INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN QUE SE CONSTITUYE DEBIÉNDOSE INSERTAR EN TODO SU TENOR LITERAL AL FINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA. - - - - - - - - - - - -

CUARTO: EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN QUE SE CONSTITUYE ESTÁ UBICADO EN EL JR. SAN MARTIN S/N 1RA CUADRA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO. -

CORINA LOPEZ MORALES DE ISRAEL
Abogado - Notaria Pública
Jr. 28 de Julio N° [illegible] 2.6
Telf. 512190

Nº 241.248 MIL QUINIENTOS SETENTISIETE

SEÑOR REGISTRADOR:

CLAUSULA ADICIONAL: ESTA CONSTITUCIÓN ESTÁ EXONERADA DE IMPUESTOS A MÉRITO DEL D.L.Nº 22392, UD. SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE AGERGAR LOS DEMÁS DE LEY Y PASAR LOS PARTES A LOS REGISTROS PÚBLICOS.- HUÁNUCO, 18 DE NOVIEMBRE DE 1993.- SELLO Y FIRMA DEL DR. MANUEL ISRAEL OLIVERA.- ABOGADO REG 153.- FIRMADOS -- MIGUEL ACCILIO TUCTO.- EDUARDO PRIMO LAGUNA. - - - - - - - -

ANOTACION

--- ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA, LA MINUTA QUE ANTECEDE CON LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A MÉRITO DE LO DECLARADO EN LA CLÁUSULA ADICIONAL, CONCORDANTE CON EL D.S.Nº161-H DE 23 DE JUNIO DE 1967.- HUÁNUCO, 19 DE NOVIEMBRE DE 1993.- SELLO Y FIRMA DE LA DRA. CORINA LÓPEZ MORALES.- NOTARIO. - - - - - - - -

INSERTOS

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO. - - -

CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCION Y DENOMINACION. - - - - - -

ART. 1º.- BAJO LA DENOMINACIÓN DE ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE SHILLACOTO SE CONSTITUYÓ EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, UNA ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO CON LOS SOCIOS QUE FIGURAN EN EL ACTA DE FUNDACIÓN Y LOS QUE POSTERIORMENTE INCREMENTARON CON SU INGRESO A LA ENTIDAD. - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 2º.- LA ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE SHILLACOTO FUE CONSTITUIDA EL 16 DE OCTUBRE DE 1993. - - - - - - - - - - - -

ART. 3º.- EL DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD ESTÁ UBICADA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO.- SHILLACOTO. - - - - - -

ART. 4º.- EL PLAZO DE EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN ES INDEFINIDA

CAPITULO II.- LOS FINES DE LA ASOCIACION. - - - - - - - - - -

ART. 5º.- EL FIN DE LA ASOCIACIÓN ES DEFENDER EL DERECHO DE PROPIEDAD E INMUEBLE DE TODO LOS POBLADORES UBICADOS EN EL PREDIO DENOMINADO SHILLACOTO, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DEL PERIMETRO QUE PRETENDE SER PROPIEDADIO EL INSTITUTO NACIONAL DE -

Ministerio de Cultura DRC - Huánuco
N° 16

CULTURA (INC).- -

ART. 6°.- ES TAMBIÉN FIN DE LA ASOCIACIÓN HACERLA HABITABLE - TODO EL INMUEBLE QUE COMPRNDE SHILLACOTO Y ERRADICAR LA INMUNDICIA MATERIAL Y SOCIAL EXISTENTE COMO APORTE AL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN HUANUQUEÑA. - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 7°.- LA ASOCIACIÓN ASUME PLENA REPRESENTACIÓN DE SUS ASOCIADOS PARA REALIZAR CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES Y OTROS ES SEGUI TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES, RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE TODO EL INMUEBLE QUE COMPRENDE SHILLACOTO Y QUE ES DESEADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INC). NADIE QUE NO ESTA AUTORIZADO POR EL PRESENTE ESTATUTO PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE SU REPRESENTACIÓN NI DEFENDER EN FORMA UNILATERAL LA PROPIEDAD INMUEBLE EN PROBLEMA EN SHILLACOTO.- -

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 8°.- SON MIEMBROS DE ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE SHILLACOTO TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN SU LIBRO DE REGSITROS DE ASOCIADOS.- ASI MISMO SERÁN ASOCIADOS LOS QUE SE INCORPORAN CON SUJECIÓN A ÉSTOS ESTATUTOS PARA ASOCIARSE SE REQUIERE: A) SER PROPIETARIO Y POSESIONARIO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TERRENOS EN PROBLEMA JURIDICO EN SHILLACOTO; B) DISPONER UN DOCUMENTO QUE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN EN EL INMUEBLE DE SHILLACOTO; C) ABONAR EN TESORERIA LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN. - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 9°.- SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS: A) PAGAR SU CUOTA DE INGRESO, CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, FIJADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS; B) ACEPTAR TODA LAS OBLIGACIONES ENCOMENDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, BAJO SANCIÓN ECONÓMICA Y SIEMPRE SEAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN; C) NINGÚN SOCIO PODRÁ RETIRARSE DE LA -

CORINA LOPEZ MORALES DE ISRAEL
Abogado - Notario Público
Jr. 28 de Julio N° 1050 - Tel. 206

ASOAICIÓNEN TANTO NO SE CUMPLE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. - -

ART. 9°.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: A) INTERVENIR EN LAS ASAMBLEAS CON VOZ Y VOTO; B) ELEGIR Y SER ELEGIDO EN LOS CARGOS DIRECTIVOS O COMISIONES; C) DENUNCIAR LAS IRREGULARIDADES O VIOLACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO. ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EXIGIR LA RESPECTIVA SANCIÓN A LOS RESPONSABLE. - - - - - -

CAPITULO IV.- DE LA SANCION DE LOS ASOCIADOS. - - - - - - - - -

ART. 10°.- LOS ASOCIADOS SOLO PODRÁN SER BEPARADOS CON PÉRDIDA SIMULTANEA DE SUPROPIEDAD INMUEBLE EN SHILLACOTO, POR LOS SIGUIENTES CAUSALES: (A) POR INCUMPLIMIENTO CONTINUO Ó ALTERADO DE LOS DEBERES ESTATUTTARIOS; B) HABER COMETIDO ACTOS GRAVES EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN; C) POR OBSERVAR UNA CONDUCTA QUE SEA NOTORIAMENTE PERJUDICIAL A LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO V.- DE LA ADMINISTRACION GOBIERNO Y PATRIMONIO. - -

ART. 11°.- LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS ASOCIACIÓN ESTÁ A CARGO DE: A) ASAMBLEA GENERAL; B) CONCEJO DIRECTIVO.- EL TIEMPO DE EJERCICIO DEL ÓRGANO INDICADO EN EL INCISO "B" DEL ART. 11 DEL PRESENTE ESTATUTO SERÁ DE 3 AÑOS. - - - -

ART. 12°.- LA ASOCIACIÓN LLEVARÁ OBLIGATORIAMENTE EL LIBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONCEJO DIRECTIVO Y LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. -

ART. 13°.- EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ CONSTITUIDA POR LAS CUOTAS DE INGRESO, MENSUALES, DONACIONES Y OTROS INGRESOS YA SEA A TITULO ANEROSO O GRATUITO. - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO VI.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. - - - - - - - - - - - - -

ART. 14°.- LA ASAMBLEA GENERAL SERÁN DE 2 CLASES: A) ORDINARIAS QUE SE EFECTUARAN OBLIGATORIAMENTE POR LOS MENOS UNA VEZ AL AÑO Y DENTRO DE LOS 30 DIAS A PARTIR DEL CIERRE DEL EJERCICIO.- B) EXTRAORDINARIAS.- EN CUALQUIER MOMENTO CUANDO LO SOLICITE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL CONSEJO DIRECTIVO

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 15

O EL 20% DE LOS ASOCIADOS. -

ART. 15°.- LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA ASOCIACIÓN. SUS DECISIONES SIEMPRE QUE NO TRASGREDEN LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS LEYES QUE NORMAN LAS ASOCIACIONES SERÁN ACATADOS POR TODO LOS ASOCIADOS. - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 16°.- LA ASAMBLEA SERÁ NOTIFICADO O CONVOCADO POR LOS - Y MEDIO DE UNA NOTIFICACIÓN MEDIANTE CÉDULA. - - - - - - - - -

ART. 17°.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ESTARÁ LEGALMENTE-CONSTITUIDA SI A LA HORA PARA LA CUAL SE CITÓ CONCURRAN LA MITAD MÁS UNO . SI PASADO MEDIA HORA DE CITACIÓN NO SE COMPLETARA EL QUORUM LA ASAMBLEA GENERAL QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA POR LOS ASOCIADOS PRESENTES SIN LA NECESIDAD DE UNA SEGUNDA CITACIÓN. LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA SU VALIDEZ SE REQUERIRÁ EN PRIMERA MÁS CITACIÓN MÁS DEL 50% Y EN SEGUNDA CITACIÓN QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON LOS ASOCIADOS QUE - ASISTAN. -

ART. 18°.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: A) - EXAMINAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA JUDICIAL, FINANCIERA, ECONOMICA Y OTROS DE LA ASOCIACIÓN MEDIANTE EL ANALISIS DE DOCUMENTOS E INFORME DE LOS RESPONSABLES Y SU APROBACIÓN ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS, ASI COMO LA MEMORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; B) APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE NUEVO EJERCICIO; C) ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA; D) DETERMINAR EL MONTO DE LA CUOTA PRDINABIA ANUAL.

ART. 19°.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: - A)- APROBAR LAS AMPLIATORIAS Y NUEVAS SITUACIONES IMPREVISTAS - SEÑALANDO EN EL ART. 18 INCISO A DE ESTOS ESTATUTOS; B) REFORMAR EL ESTATUTO; C) DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- D) APROBAR LOS CONTRATOS O ACTOS QUE SIGNIFIQUEN OBLIGACIONES DE PAGO.- E) ESTABLECER CUOTAS -

SEÑOR REGISTRADOR:

OBLIGATORIAS PARA FINES ESPECIFICOS.- F) APROBAR LA CONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE OPERACIÓN PARA OBTENER RECURSOS; G) APROBAR LAS DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN; H) RESOLVER SOBRE OTROS ASUNTOS QUE AFECTEN EL INTERÉS DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 20°.- LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEA GENERALES SE TOMARÁN POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS.

CAPITULO VII.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ART. 21°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y EJECUTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DE SUS ACUERDOS Y TOME LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 22°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR 6 MIEMBROS, CON LOS CARGOS DE : PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y DOS VOCALES.

ART. 23°.-EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE CADA MES EN FORMA OBLIGATORIA.

ART. 24°.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES SERÁ DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS.

ART. 25°.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS. SI UNO DE LOS MIEMBROS NO ESTAN DE ACUERDO CON UNA DECISIÓN DEJERÁ CONSTANCIA DE SU OPINIÓN CONTRARIA EN EL ACTA.

ART. 26°.- EL CONSEJO DIRECTIVO TIENE LA SIGUIENTES OBLIGACIONES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE SUS ACUERDOS.- B) CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS

CAPITULO VIII.- DEL PRESIDENTE.

ART. 27°.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TIENE COMO ATRIBUCIONES LOS SIGUIENTES: A° REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN TODO LOS ACTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; B) PRESIDIR LAS ASAMBLEAS Y LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- C) CONVOCAR-

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 14

LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO; D) PRESENTAR SU MEMORIA ANUAL. - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO IX.- DEL VICE PRESIDENTE. - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 28°.- LAS ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE SON: A) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE POR AUSENCIA, RENUNCIA; B) SECUNDAR AL PRESIDENTE EN TODAS LAS ACTIVIDADES, CONVIRTIENDOSE EN SU AUXILIAR Y EL PRIMERO DE LOS ENTERADOS DE LA VIDA INSTITUCIONAL PARA EL CASO DE REEMPLAZARLO. - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO X.- DEL SECRETARIO.- - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 29°.- SON TAREAS DEL SECRETARIO: A) LLEVAR AL DIA LOS LIBROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA; Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO B) FIRMAR CON EL PRESEIDENTE LAS ACTAS QUE HAYAN SIDO APROBADOS; C) ORGANIZAR Y CONSERVAR LOS ARCHIVOS DE LA ASOCIACIÓN; D) EXPEDIR DOCUMENTOS AUTENTICADOS DE LOS ARCHIVOS DE LA ASOCIACIÓN. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO XI.- DEL TESORERO. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 30°.-SON INCUMBENCIAS DEL TESORERO LAS SIGUIENTES: A) RECAUDAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; B) HACER LOS GASTOS AUTORIZADOS PREVIO COMPROBANTE.- C) FIRMAR CON EL PRESIDENTE TODO LOS DOCUMENTOS DE CARACTER ECONÓMICO DE LA ASOCIACÓN.- D) CONTROLAR QUE EL CONTADOR LLEVE EN FORMA DEVIDO LOS LIBROS CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN; E) FIRMAR CON EL PRESIDENTE LOS BALENCES.- F) ORGANIZAR TODA ACTIVIDAD QUE GENERE FUENTE DE INGRESO DE LA ASOCIACIÓN.- - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO XII.- DE LOS VACALES.- - - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 31°.- SON DEBERES DE LOS VOCALES: A) REEMPLAZAR AL TESORERO Y SECRETARIO EN CASO DE AUSENCIA O RENUNCIA; B) EL PRIMER VOCAL LLEVARÁ AL DIA EL LIBRO DE PADRÓN; C) ORGANIZAR LA ACTIVIDAD CULTURALES, PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS POBLADORES DEL SECTOR; D) CONTROLAR LAS PROPIEDADES Y PO-

SEÑOR REGISTRADOR.

Nº 2413242 MIL CIENTO OCHENTA

SESIÓN DE LOS ASOCIADOS EN EL PREDIO DENOMINADO SHILLACOTO.-

CAPITULO XIII.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.-

ART. 32°.- LA ASOCIACIÓN PODRÁ FENECER POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CAUSALES: A) POR HABER CUMPLIDO LA ASOCIACIÓN SU OBJETIVO; B) POR VOLUNTAD DE SUS DOS TERCIOS DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. -

DISPOSICION FINAL. -

PRIMERO: EN EL SUPUESTO, SI UN PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE SHILLACOTO, EN PROBLEMAS CON EL INC NO SE INSCRIBA EN LA ASOCIACIÓN DE POBLADORES DE SHILLACOTO, NO OBSTANTE DE SER NOTIFICADO, QUE LA DEFENSA DEL INMUEBLE LO REALIZARA LA ASOCIACIÓN Y EL PROPIETARIO EN EL SUPUESTO DE SER VENDIDO EL INMUEBLE O UN TERCERO PREVIAMENTE PAGARÁ TODO LOS GASTOS QUE OCASIONARÓN LA DEFENSA ASI COMO SE HUBIERA QUEDADO CON EL PREDIO EN PROBLEMA, PAGARÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE. - - - - - - - - - - -

CERTIFICO: QUE, TUVE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR EL NOTARIO HERMEL ESPINOZA RUBIO, Y LLEVADO CON ARREGLO A LEY Y HE CONSTATADO QUE A FOMAS A FOJAS 3 CORRE UN ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1993, EN LA CUAL SE REUNIERÓN TODOS LOS POBLADORES DEL SECTOR DENOMINADO SHILLACOTO CON EL FIN DE ORGANIZARSE UN CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN PARA QUE LES REPRESENTE Y QUEDANDO FUNDADO CON LA DENOMINACIÓN ASOCIACION DE POBLADORES DE SHILLACOTO, CON EL FIN DE HACER VALER LOS DERECHOS DE LOS POBLADORES SOBRE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN ESE SECTOR ENTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, SEGUIDAMENTE SE PROCEDIÓ AL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANEREA:- PRESIDENTE MIGUEL ACCILIO TUCTO .- SECRETARIO EDUARDO PRIMO LAGUNA.- TESORERO MARIA LAURA JAUREGUI AMBICHO.- PRIMER VOCAL

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 13

HEVER AQUINO FERNÁNDEZ.- SEGUNDO VOCAL RODOLFO MALPARTIDA VERGARA.- ASIMISMO EN EL MISMO LIBRO DE ACTAS A FOJAS 10 CORRE UN ACTA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ LA VIDA INSTITUCIONAL, DE LA ASOCIACIÓN QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD EL ÍNTEGRO DEL ESTATUTO.-ASI Y MÁS EXTENSA CORREN DICHAS ACTAS A LAS QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO; DE LO QUE DOY FÉ. - - --

CONCLUSION

--- LEÍDO POR MÍ ESTE INSTRUMENTO E INSTRUIDOS LOS COMPARECIENTES DEL CONTENIDO Y FINES, SE RATIFICAN Y OTORGAN EN TODOS Y SUS PARTES; SUSCRIBIENDO EN MI PRESENCIA EN LA MISMA FECHA INICIANDOSE LA ESCRITURA EN LA SERIE 2413250 Y CONCLUYE EN LA SERIE 2413242 VUELTA ; DE LO QUE DOY FÉ. - - -

==Se inscribió LA CONSTITUCION Y NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA, en el folio 171 del Tomo 06 del Registro de Personas Jurídicas, libro de A sociaciones, Partida 80 asiento 01.- Derechos S/26.82 Rbo 7495.- Huánuco 19 de Noviembre de 1,993. = = = = = = = = = = = = = = = = = = ==

Registrador Titular - Hco (e)

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 12

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 22474133-8

CUI

Primer Apellido
ACCILIO

Segundo Apellido
TUCTO

Pre Nombres
MIGUEL

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
30 12 1953 090104

Sexo M

Estado Civil S

Fecha Inscripción
04 06 1996
Fecha Emisión
10 06 2009
Fecha Caducidad
04 11 2016

I<PER22474133<6<<<<<<<<<<<<<<<
5312308M1611047PER<<<<<<<<<<<2
ACCILIO<<MIGUEL<<<<<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO

Provincia
YAROWILCA

Distrito
CHACABAMBA

División
CENTRO POBLADO MENOR DE SHULLUYACO

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 226667

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 11

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

Nº 033523

CERTIFICA:

Que el Señor Abogado : ESTRADA SALVADOR PRUDENCIANO

Con el registro Nº 88 que patrocina la defensa de : .....

..... en los seguidos con : .....

en el proceso de : ..... se encuentra hábil

para el ejercicio de la abogacía conforme a ley y al Estatuto del Colegio.

Huánuco, 12 de AGOSTO del 2009

Abog. ZULMA F. LAURENCIO BOZA
PRIMER VICE DECANA

VENCIMIENTO: 12 09 09

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Folio Nº 10

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Entrada 1186 19 AGO 2009
Folio 02 Hora 11:30 am

Huánuco, 18 de Agosto del 2009

OFICIO Nº 120- 2009-MPHCO-GDL.

Señor:
PROF. CARLOS L. ORTEGA Y OBREGON
DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA.
HUANUCO

ASUNTO : INFORME SOBRE CONSTRUCCION DE INMUEBLE.

REFERENCIA: OFICIO Nº 742-2009-DRC/HCO/INC.
INFORME Nº 312-2009-MPHCO-GDL-SCCU-LC-TI-I

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente, asimismo en atención al oficio de la referencia, remitirle copia fedateada del Informe Nº 312-2009-MPHCO-GDL-SCCU-LC-TI-I del Area de Licencias de Construcción, con respecto al informe de construcción de inmueble del Sr. Miguel Accilio Tucto dentro del Complejo Arqueológico de Shillacoto.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración.

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
GERENCIA DE DESARROLLO LOCAL
Ing. Carlos Carbajal
GERENTE DE DESARROLLO LOCAL

c.c.
GDL/KDC
Archivo

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 09

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 19 de Agosto de 19..
Visto : Dictamen
Pase a : Abogado Juan Dias
Para : su conocimiento e informe y comentario en el caso

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DIRECCION DEPARTAMENTAL HUANUCO
INC
DNI Prof. Carlos L. G... DIRECTOR

Huanuco, veinte de agosto
de dos mil nueve ---
Visto con el oficio que antecede, remitido por la Municipalidad Provincial de Huánuco, agréguese al presente expediente

Juan Dias Barrios
ABOGADO
C.A.L.H.P. 6...

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DIRECCION DEPARTAMENTAL HUANUCO
INC
DNI Dr. Jorge A. Chaupis Torres
ARQUEOLOGO SUBDIRECTOR

Conforme

INFORME N° 312-2009-MPHCO-GDL/SCCU-LC-TI-I

A : ING. NAPOLEÓN HUERE ROSAS
SUB GERENTE DE CATASTRO Y CONTROL URBANO

ASUNTO : INFORME SOBRE CONSTRUCC. DEL SR. MIGUEL ACCILIO TUCTO

REFERENCIA : EXP. N° 13430 DE INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

FECHA : HUÁNUCO, 18 DE AGOSTO DEL 2009

Mediante el presente me dirijo a su despacho con la finalidad de informar lo siguiente.

Con el Expediente N° 13430 de fecha 04 de Agosto del 2009, presentado por el Instituto Nacional de Cultura-Dirección Regional Huánuco, Representado por el Profesor Carlos L. Ortega Obregón, mediante la cual solicita información si el Sr. Miguel Accilio Tucto tiene Licencia de Construcción, ara construir su vivienda ubicado dentro del Complejo Arqueológico de Shillacoto.

Habiéndose verificado el Registro de licencia emitidas, Padrón de licencias emitidas y en el Registro de Ingresos de Expedientes NO existe ninguna expediente a Nombre del Sr. Miguel Accilio Tucto.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO
Div. de Licencias de Edificación
JEFE
Santos Huaroaya S.
Dpto. de Licencias
Construcción

Copia
Archivo

Hco. 18-08-09.

A: Gerencia de Desarrollo Local.

Visto, remito a su despacho, para su conocimiento y se oficie al INC.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 08

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 1232 26 AGO 2009
Folio 02 Hora 2:00

INFORME Nº 121-2009-INC/HCO/JAOM

A : **Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON**
Director del INC/HCO

DE : **Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA**
Arqlo. Supervisor INC/HCO

FECHA : 26/08/2009

ASUNTO : Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 007/INC-Huánuco del 05 de Agosto del 2009.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador del Sr. Miguel Accilio Tucto sobre el daño ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El sitio arqueológico verificado se encuentra en el Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco. A una altitud promedio de 1950 m.s.n.m.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A SHILLACOTO.: Saliendo de la Plaza de Armas de Huánuco se va todo el Jr. Dos de Mayo hacia el sur hasta llegar a la intersección con Jr. Seichi Izumi, hasta llegar a la Prolongación San Martín.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

Aspecto Geográfico:

Shillacoto se encuentra en la yunga es decir, en las pendientes occidentales de los Andes (500-2300m). Donde se presentan los cultivos más importantes como el ají, coca, avocado, y fruta son cultivados dentro de esta zona cálida y muy protegida.
Específicamente el sitio Arqueológico de Shillacoto se encuentra en una gran quebrada de superficie casi plana, en la cual se asienta la ciudad de Huánuco, limitado por cadenas de montañas de este a oeste, aunque el río Huallaga lo ubicamos primero en la parte este, y al sur a escasos 300 metros se encuentra el río Higueras muy cerca a unirse con el río Huallaga.
El clima es templado, con una temperatura promedio anual de 16 a 24ºC.

Antecedentes Arqueológicos:

Con respecto al sitio de Shillacoto, fue Julio C. Tello quien en su convicción de que la cultura Chavín ha tenido su origen en esta parte de los Andes, investigó varios sitios en los alrededores de Huánuco y no sólo señaló Kotosh, sino también la existencia del sitio de Shillacoto (Tello, 1942, pp. 635-36, 710). También en esa misma Expedición Científica llevada a cabo por la Universidad de Tokio en 1958 (Ishida, et al., 1960, pp. 299-300, 473) y en 1966, aunque a pequeña escala, se hicieron excavaciones en este sitio. En ese lapso, tumbas pertenecientes al Periodo de Kotosh fueron descubiertos y, además, un gran número de cerámicas de la fase Kotosh y Wairajirca fueron

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 07

recogidos. A raíz de esta en 1967, uno de los miembros de este equipo, Chiaki Kano durante su nombramiento como profesor de antropología en la Universidad de Huánuco se realizaron excavaciones en este sitio como parte de la capacitación en arqueología a sus alumnos y reconocer el terreno, y esta vez, se descubrió una Estructura tipo Templo que pertenecían al Periodo denominado Mito. Por otra parte, en 1969, los trabajos de excavación fueron asumidos y llevada a cabo por la Expedición de la Universidad de Tokio.

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

En el Informe Nº 105-2008-INC/HCO/JAOM del Suscrito, quien determina el inicio de la construcción de muros de adobes, dicho informe es presentado el 31 de Julio, pero la supervisión y constatación se dio el 30 de Julio, en la cual se le comunico verbalmente al personal contratado por Miguel Accilio que detuviera la construcción.
En el Oficio Nº 722-2009-DRC-HCO/INC, pone de conocimiento la comisión del delito de Daños contra el Patrimonio Cultural en Shillacoto y solicitando la verificación y suspensión de dicha construcción al Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco Dr. Carlos Bustamante Zevallos, el 31 de Julio de 2009.
En el Informe Nº 107-2008-INC/HCO/JAOM de fecha 04 de Agosto del 2009 del Suscrito, se determina la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico de Shillacoto y dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador, en virtud que hizo caso omiso del Adjunto del Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco Dr. Carlos Bustamante Zevallos, el 31 de Julio de 2009, y prosiguió con la construcción del muros de adobe cercando una parte del sitio arqueológico en mención.
En el Oficio Nº 742-2009-DRC-HCO/INC de fecha 04 de Agosto del 2009, se solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco Señor Jesús Giles Alipazaga, licencia de construcción en el sitio arqueológico de Shillacoto.
En el Oficio Nº 752-2009-DRC-HCO/INC de fecha 10 de Agosto del 2009, se le hace entrega al Sr. Miguel Accilio Tucto a su domicilio una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 007/INC-Huánuco de fecha 05 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de don Miguel Accilio Tucto.
Expediente Nº 1167 del 14 de Agosto del 2009, donde ingresa el documento de descargo de don Miguel Accilio Tucto.
Del Oficio Nº 120-2009-MPHCO-GDL del Gerente de Desarrollo Local Ing. Kevin Dueñas Carbajal remitiendo el Informe 312-2009-MPHCO-GDL-SCCU-LC-TI-I del Área de Licencias de Construcción de inmueble del Miguel Accilio Tucto, dentro del sitio arqueológico en la cual habiendo verificado el Registro de licencia emitida, padrón de licencias emitidas y en el registro de ingresos de expedientes NO existe ningún expediente a nombre del Miguel Accilio Tucto.

5.- DE LA SUSTENTACIÓN DE HECHO:

Primero: El Sr. Miguel Accilio alega no haber cometido daño grave a ningún sitio arqueológico, dicha afirmación carece de fundamento toda vez que el Instituto Nacional de Cultura cuenta con un plano aprobado en la cual el terreno que ha sido afectado por dicho señor se encuentra dentro del Área de Intangibilidad de Shillacoto. En setiembre de 1988 se presenta un Plano al INC a escala 1:500 con el título Zona Arqueológica de Shillacoto, Plano de Delimitación, este Plano tiene el Código T-08 A-88 y fue realizado en base al levantamiento topográfico de E. Gomero R. fue dibujado por M. Quezada M., no se encuentra ningún sello de revisión. El área señalada es de 5004.53 m^2 y el perímetro de 353.70 ml. No se señala el área de las construcciones

precarias. Este Plano es el oficial, pues es el usado junto a la memoria descriptiva de Shillacoto para declararlo como zona arqueológica intangible en con la Resolución Jefatural Nº 003 del 10 de Enero del 1991. Así como se extendió la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento.

Segundo: Del Informe Nº 107-2008-INC/HCO/JAOM de fecha 04 de Agosto del 2009 del Suscrito que se no le dado conocimiento, se debe precisar que la Resolución Directoral Regional Nº 007/INC-Huánuco de fecha 05 de Agosto del 2009 que Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de don Miguel Accilio Tucto se encuentra sustentada en dicho Informe por lo que no existe contradicción entre ambas y de acuerdo a la Ley de Transparencia el Sr. Miguel Accilio Tucto puede solicitar dicho Informe a la Dirección Regional de Cultura de Huánuco.

Tercero: De la fecha y hora del daño causado al sitio arqueológico, se encuentra debidamente documentada en las fotos digitales y en la presencia del adjunto del Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco Dr. Carlos Bustamante Zevallos, en la cual hubo una diligencia el 31 de Julio de 2009 y en donde se firmó un Acta con los involucrados.

Cuarto: De la Inscripción en los Registros Públicos de su propiedad, cabe mencionar que Shillacoto también se encuentra inscrito en los Registros Públicos en la Inscripción Primera de Dominio, en el folio 93 del tomo 158 del Registro de Propiedad, bajo números: 23 de orden y 1 de asiento el 23 de enero de 1991.

Quinto: De la afirmación del Sr. Miguel Accilio Tucto que nuestra entidad no ha limitado de hacer uso de sus derechos de propietario es totalmente falso, debido a que existe una sentencia en su contra el 29 de febrero del 2000, en la cual el juez sentencio a tres años de pena privativa de libertad y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la entidad agraviada, además se abstenerse a realizar actividad alguna que constituya depredación o remoción del sitio arqueológico de Shillacoto, la cual no ha cumplido a la fecha. Dicho Expediente Nº 97-204-12-1001-JP04 se encuentra en el 2do. Juzgado Penal de Huánuco.

Sexto: De la realización de más de 10 años y que es anterior a la Ley de Patrimonio 28296 (2004) Y su Reglamento aprobado con Resolución Directoral Nacional Nº 1405-INC. Debe saber el Sr. Miguel Accilio Tucto, Que dicha Ley es posterior a la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación Nº 24047 que es aprobado en 1985 por lo que no existe contradicción entre las dos Leyes solamente se deroga con la publicación de la Ley 28296, pero no hace ilegal las acciones que se han sometido a dicha Ley derogada. Por lo que la argumentación del Sr. Carece de consistencia.

Séptimo: Sobre que el recurrente no estuvo levantando la pared desde las bases, esto está documentado en los Informe 105-2008-INC/HCO/JAOM y 107-2008-INC/HCO/JAOM del suscrito.

Octavo: No consta el documento privado que señala el infractor con doña Berta Jesús Marzano Salazar de Álvarez. Además argumenta que su inmueble en el año 2005 fue elevado a escritura pública, queda escrita la responsabilidad de dicho Notario Espinoza a las sanciones correspondientes por ser considerado nulo de todo derecho por haber inscrito algo que se encuentra inscrito, valga la redundancia.

Noveno: De su argumento al derecho de propiedad según el Art. 70° de la Constitución Política del Perú la propiedad es inviolable cabe hacerle de su conocimiento que existe el Artículo 21° de la misma Constitución Política del Perú.

Folio
N° 06

Que a le letra dice "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional". Por lo que el Instituto Nacional de Cultura cumple su función sin violar el derecho de propiedad.

Décimo: Se resuelve que en el Sitio Arqueológico de Shillacoto ha sido Afectado en su Área de Intangibilidad ocasionando Daño Grave por el Sr. Miguel lo que se debe emitir una multa que es una sanción pecuniaria impuesta por trasgresión de normas que protegen el patrimonio cultural de la Nación.

6.-RECOMENDACIONES:

Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

HUANUCO, VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.
VISTO - ESTANDO AL INFORME QUE ANTECEDE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24. INCISO 24.6. DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS REMITASE A LA COMISIÓN ENCARGADA DE PROCESAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO.

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 26 de Agosto del 2009
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Ethan Deza
Para : su conocimiento y conducente en el caso
SHILLACOTO

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Arteaga y Burgos
DIRECTOR

MEMORANDUM Nro. 540 - 2009-DRC/HCO/INC.

A : Lic. Genny Mendiburu Nieto.
Jefe de la Oficina de Coordinación Regional del INC.

DE : Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ASUNTO : Expediente sobre Proceso Administrativo Sancionador.

ATENCION : Blanca Margarita Alva Guerrero.
Directora de la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico.

FECHA : 28 de agosto del 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y remitirle el expediente que contiene el Proceso Administrativo Sancionador seguido contra Miguel Accilio Tucto, sobre los daños ocasionados al sitio Arqueológico de Shillacoto, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación artículo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632 /INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 40 folios.
Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.
Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB. "AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio N° 05

Instituto Nacional de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 1438 05 OCT 2009
Folio 05 Hora 10-00

MEMORANDO N° 1759 -2009-DDPH/INC

A	:	SR. CARLOS ORTEGA Y OBREGÓN Director Regional del INC - Huánuco
De	:	HIST. BLANCA M. ALVA GUERRERO Directora de Defensa del Patrimonio Histórico
Asunto	:	Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por afectaciones en el Complejo Arqueológico Shillacoto - Huánuco
Referencia	:	Memorando Nº 571-2009-DRC/HCO/INC
Fecha	:	Lima, 01 de octubre de 2009

Es grato saludarlo cordialmente y, asimismo, señalar que en el Informe Nº 09-JFMB/HCO/INC, de fecha 10 de agosto de 2009, se refiere que ya se ha iniciado procedimiento administrativo sancionador contra el señor Miguel Accilio Tucto por haber realizado afectaciones en el Complejo Arqueológico Shillacoto.

Sobre el particular cabe señalar que una vez concluida la fase instructiva, se deberá remitir todo lo actuado a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico fin de que el órgano sancionador emita el pronunciamiento pertinente.

Considerando lo antes expuesto, remitimos a su Despacho en 3 folios, los antecedentes del caso a fin que se ejecuten las acciones que estime pertinentes.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO
Hist. BLANCA M. ALVA GUERRERO
DIRECTORA

INC/DDPH
BAG/favg-sall

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 04

DIRECCION DEPARTAMENTAL HUANUCO

Huánuco, 05 de Octubre 9

Visto : Dirección

Pase a : Abogado Jhon Meza

Para : su conocimiento y trámite inmediato

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Instituto Nacional de Cultura

Registro Nº 022070

Recibido: 2008 AGO 24 AM 11:58

Remitente: INC-Sistaba

Destinatario: Dirección Nacional

Nº Folios: 03

Anexos:

Ref:

Recepcionado por: Oscar Salas

Conserve este comprobante
Para cualquier consulta indicar el número de registro

Instituto Nacional de Cultura

Instituto Nacional de Cultu
Unidad de Archivo y Tramite Documentari
RECIBIDO
24 AGO 2009
Registro.....
Hora: 12:20 Firma:.....

MEMORANDUM Nº 571-2009-DRC/HCO/INC

A : Dra. Cecilia BÁKULA BUDGE
Directora Nacional del Instituto Nacional de Cultura

DEL : Prof. Carlos ORTEGA Y OBREGÓN
Director Regional de Cultura de Huánuco

ASUNTO : Remite informe sobre acciones realizadas en Complejo Arqueológico de Shillacoto

FECHA : Huánuco, 20 de agosto del 2009

Por el presente nos dirigimos a usted con la finalidad de remitir el Informe N° 09-JFMB/HCO/INC, elaborado por el abogado de esta sede regional, sobre las acciones realizadas en defensa del Complejo Arqueológico de Shillacoto – Huánuco, para su conocimiento.

A la fecha estamos haciendo el seguimiento del caso en el Ministerio Público de Huánuco y la supervisión in situ de parte del arqueólogo de esta sede regional es permanente.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente;

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
25 AGO. 2009
REGISTRO Nº.....
Hora: 3:52 Firma:.....

DRCH/CLOYO
rcr

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 03

D. Defensa

24/8/09

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
Pase a: Dr Valenzuela
Para : Evaluar
Firma :
25 AGO. 2009

3772

INFORME Nº 09-JFMB/HCO/INC.

A : Prof. CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON.
Director Regional de Cultura de Huánuco.

DE : JHON FERNANDO MEZA BLACIDO.
Asesor Legal.

ASUNTO : Informe sobre Daños al Centro Arqueológico de Shillacoto.

FECHA : Huánuco, 10 de agosto del 2,009.

Con el presente cumplo con informar las acciones tomadas respecto a los Daños ocasionados al Centro Arqueológico de Shillacoto por el Señor Miguel Accilio Tucto:

1.- Que con fecha 31 de julio del 2,009, el Licenciado José Antonio Onofre Mayta emitió el Informe Nro. 105-2008-INC-HCO/JAOM, sobre el Informe técnico de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación contra el sitio Arqueológico de Shillacoto, recomendando la denuncia penal a los responsables del daño y el inicio del Proceso Administrativo Sancionador y que se notifique a la Municipalidad Provincial de Huánuco.

2.- Que con fecha 31 de julio del año en curso, mediante Oficio Nro. 722-2009-DRC/HCO/INC la Dirección Regional de Cultura Huánuco, puso de conocimiento del Señor Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco Dr. Carlos Bustamante Zevallos la Comisión del Delito de Daños Contra el Patrimonio Cultural de la Nación en la Zona Arqueológica de Shillacoto solicitando la verificación y suspensión de la construcción, de parte del señor Miguel Accilio Tucto, el día 31 de julio a las 3:30 de la tarde se llevo a cabo la diligencia de verificación y paralización de la obra con el representante del Ministerio Público, el Asesor Legal, el Arqueólogo del INC Huánuco y dos miembros de la Policía Nacional del Perú, también estuvo presente el denunciado Miguel Accilio Tucto, y luego de verificado los daños y el levantamiento de la pared, el

Ministerio de Cultura
DDC Huánuco
Folio
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 02

Señor Representante del Ministerio Público le requirió al señor Miguel Accilio Tucto para que se abstenga de seguir construyendo hasta que culmine la presente investigación, firmando al final de la diligencia todos los presentes.

3.- Que, con fecha 03 de agosto se remitió Oficio al Señor Jesús Giles Alipazaga Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco para que informe si el Señor Miguel Accilio Tucto tiene licencia de construcción para construir en el Complejo Arqueológico de Shillacoto y de ser el caso disponer la verificación y suspensión de la construcción ya que se está ocasionado una daño grave al Patrimonio Cultural de la Nación.

4.- Que, con fecha 05 de agosto mediante Resolución Directoral Regional se ha resuelto Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra don Miguel Accilio Tucto por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Shillacoto por las infracciones previstas en los inciso b) y f) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra.

5.- Que a la fecha la investigación penal contra el Señor Miguel Accilio Tucto se encuentra en trámite a cargo de la Cuarta Fiscalia Provincial Penal de Huánuco.

Es todo cuanto informo a usted sobre el particular.

Atentamente

JHON FERNANDO MEZA BLACIDO

ASESOR LEGAL.

Ministerio de C
DDC - H
Sub...
Folio
1°

Dirección Regional de Cultura Huanuco
Folio Nº 02

Proseip

PERÚ | Ministerio de Cultura

Firmado por: SALAZAR LAGUNA Ana Maria FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.06.06 17:28:19 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de Junio del 2018

OFICIO N° 900276-2018/OACGD/SG/MC

Señores:
Nokia Siemens Networks Perú S.A.
Calle Los Sauces N° 374-Piso 8-San Isidro
Lima

Presente.-

Asunto : **Notificación de la Resolución Directoral N° 053-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 05.06.2018**

De mi consideración:

Por medio del presente le saludo cordialmente y por encargo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remito adjunto copia certificada de la Resolución Directoral Nº 053-2018-DGDP/VMPCIC/MC, para conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Ana María Salazar Laguna
Jefa

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
28 JUN. 2018
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

(ASL/asg)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 159

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320192

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	NOKIA SIEMENS NETWORKS PERÚ S.A.		
DOMICILIO		Departamento: LIMA	Provincia: LIMA	Distrito: SAN ISIDRO
		CALLE LOS SAUCES N° 374, PISO 8.		
		Referencia		
DOCUMENTO A NOTIFICAR		Documento: RESOLUCION 053-2018-DGDP-VMPCIC/MC		
		Expediente N°: Oficio N° 900276 -2018OACGD-56/MC	N° (s) Folio (s):	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] RELACION CON EL ADMINISTRADO [ ]

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA : FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ [ ]

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
28 JUN. 2018
Ana María Salazar Lagos
Oficina de Atención

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba indicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS PERU S.A.
11 JUN 2018
La recepción de documento es señal de aceptación más no de conformidad

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA	Claro
COLOR DE PUERTA	Verde
N° DE MEDIDOR	
N° DE PISOS	8 Pisos

OBSERVACIONES

1/1
11811569186
MINISTERIO DE CULTURA
LIC (1) Folios:2
OF 900276-2018
NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU SA
CA LOS SAUCES NRO 374 LIMA
Doc Ext:320192
LIM - LIM
O/S:18/144807 - 08/06/2018

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA 12:00 FECHA 11/06/18

Ministerio de Cultura
Mensajería Externa
RECIBIDO
08 JUN. 2018
Hora: 11:00
Firma:

OLVA COURIER S.A.C
REINNIER ARMANDO RAMOS AVALOS
DNI: 43023900

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural 06/06/2018
Folio
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
N° 158 OACGD

PERÚ | Ministerio de Cultura

Firmado por: SALAZAR LAGUNA Ana Maria FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.06.06 17:27:05 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de Junio del 2018

OFICIO N° 900275-2018/OACGD/SG/MC

Señores:
Nokia Perú S.A.
Calle Los Sauces N° 374-Piso 8-San Isidro
Lima

Presente.-

Asunto : **Notificación de la Resolución Directoral N° 053-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 05.06.2018**

De mi consideración:

Por medio del presente le saludo cordialmente y por encargo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remito adjunto copia certificada de la Resolución Directoral Nº 053-2018-DGDP/VMPCIC/MC, para conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Ana María Salazar Laguna
Jefa

(ASL/asg)

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
28 JUN. 2018
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 157

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320194

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	NOKIA PERÚ S.A.		

DOMICILIO					
Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito	SAN ISIDRO
CALLE LOS SAUCES N° 374, PISO 8.					
Referencia					

DOCUMENTO A NOTIFICAR			
Documento	RESOLUCION 053-2018-DGDP-VMPCIC/MC		
Expediente N°	Oficio N°900275 _2018-DACGD-SG/MC	N° (s) Folio (s)	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] RELACION CON EL ADMINISTRADO [ ]

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA : FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ [ ]

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos, asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
28 JUN. 2018
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba indicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

OBSE

COLOR DE FACHADA: Rojo
COLOR DE PUERTA: Vinoso
N° DE MEDIDOR:
N° DE PISOS: 8 Pisos

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS PERU S.A.
12:00
11 JUN 2018

11811569177
MINISTERIO DE CULTURA
LIC (1) Folios:2
OF 900275-2018
NOKIA PERU SA
CA LOS SAUCES NRO 374 LIMA
Doc Ext:328194
LIM - LIM
O/S:18/144807 - 08/06/2018
1/1

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA 12:00 FECHA 11/06/18

OLVA COURIER S.A.C
REINNIER ARMANDO RAMOS AVALOS
DNI: 43023900

Ministerio de Cultura
Mesa de Partes Externa - DACGD
RECIBIDO
08 JUN. 2018
Hora: 11:00 Firma:

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 156

Firmado por: SALAZAR LAGUNA Ana Maria FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.06.06 17:24:49 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

PERÚ Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de Junio del 2018

OFICIO N° 900273-2018/OACGD/SG/MC

Señores:
Empresa América Móvil Perú S. A. C.
Av. Nicolás de Arriola N° 480-Urbanización Santa Catalina-La Victoria
Lima

Presente.-

Asunto : Notificación de la Resolución Directoral N° 053-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 05.06.2018

De mi consideración:

Por medio del presente le saludo cordialmente y por encargo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remito adjunto copia certificada de la Resolución Directoral Nº 053-2018-DGDP/VMPCIC/MC, para conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestion Documentaria
Ana María Salazar Laguna
Jefa

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
28 JUN. 2018
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

(ASL/asg)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 155

PERÚ Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320189

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	EMPRESA AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.		
DOMICILIO		Departamento: LIMA	Provincia: LIMA	Distrito: LA VICTORIA
		AV. NICOLAS ARRIOLA N° 480, URB. SANTA CATALINA		
		Referencia:		
DOCUMENTO A NOTIFICAR		Documento: RESOLUCION 053-2018-DGDP-VMPCIC/MC		
		Expediente N°: Oficio N°900273-2018-DACGD.SG/MC	N° (s) Folio (s):	

1 RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO [ ] REPRESENTANTE LEGAL [X] RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO: RECEPCIONISTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA: HORA: 11:35 FECHA: 11/6/18

MESA DE PARTES America Movil Perú S.A.C. 11 JUN. 2018 RECIBIDO

2 NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento(s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3 DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento(s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ [ ]

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Ministerio de Cultura Copia Certificada 28 JUN. 2018 Ana María Salazar Laguna Oficina de Atención al C. Gestión

4 AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retomaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba indicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5 MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6 CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA	BLANCO
COLOR DE PUERTA	PLOMO
Nº DE MEDIDOR	NO VISIBLE
Nº DE PISOS	1

OBSE

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

11811569184 1/1
MINISTERIO DE CULTURA
LIC (1) Folios:2
OF 900273-2018
EMPRESA AMERICA MOVI DEL PERU SA
AV NICOLAS ARRIOLA NRO 480 LIMA
Doc Ext:320189
LIM - LIM
O/S:18/144807 - 08/06/2018

7 DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA: HORA: 11:35 FECHA: 11/6/18

HECTOR MANUEL OLIVOS HUAPAYA DNI 10436627

Ministerio de Cultura Mensajería Externa / GACGD RECIBIDO 08 JUN. 2018 Hora: 11.0 Firma:

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural MINISTERIO DE CULTURA Folio N° 154

Resolución Directoral

N° 053-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 05 de Junio del 2018

VISTO, el Informe N° 0004-2018-JFSM-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 10 de Mayo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 059-2009-INC/HCO/JAOM del 06 de mayo del 2009, el arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Huánuco, informa que el Sitio Arqueológico de Capillapata ha sufrido daño leve por la empresa América Móvil Perú SAC.

Que, se emite la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco de fecha 27 de agosto del 2009 se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a Telefónica Móviles S.A. Por Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco del 14 de octubre del 2009, se dispuso ampliar el procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa Nokia Perú S.A. Por Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco del 25 de noviembre del 2009, se amplía nuevamente procedimiento contra la empresa Nokia Siemens Networks Perú S.A.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, en este contexto, se debe entender que por el transcurso del tiempo, la Administración Pública queda impedida de ejercer su potestad sancionadora frente a un sujeto que realizó una conducta prohibida, toda vez que no realizó un ejercicio oportuno de sus facultades atribuidas por Ley; por lo que, en ese sentido, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solo podría determinar la existencia de una infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación antes del plazo de prescripción;

Que, en el numeral 1 del artículo 250° del TUO de la LPAG, se establece un plazo de prescripción de la facultad sancionadora del Ministerio de Cultura, de cuatro (4) años; y en su numeral 2, se señala que el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción

Ministerio de Cultura — L. Urteaga — Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

MINISTERIO DE CULTURA — Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

MINISTERIO DE CULTURA — Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 153

MINISTERIO DE CULTURA — Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio 1 N° 442

Resolución Directoral

N° 053-2018-DGDP-VMPCIC/MC

se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracción instantáneas de efectos permanentes;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la prescripción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra América Móvil Perú SAC, Nokia Perú S.A y Nokia Siemens Networks Perú S.A., por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, archivarlo y darlo por concluido;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a las administradas América Móvil Perú SAC, Nokia Perú S.A y Nokia Siemens Networks Perú S.A.;

ARTÍCULO TERCERO.- Las entidades del Estado y la ciudadanía deben velar por la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en cumplimiento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296. De verificarse afectaciones posteriores a la presente resolución serán considerados como hechos nuevos dentro de las investigaciones que realice el Ministerio de Cultura;

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 250.3 artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificaciones correspondientes, a la Oficina General de Recursos Humanos, para las acciones pertinentes; así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Leslie Urteaga Peña
Directora General

Firmado por: URTEAGA PEÑA Leslie Carol (FAU20537630222)
Fecha: 2018.06.06 10:57:29 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARGO

Lima, 06 de Junio del 2018

MEMORANDO N° 900159-2018/DGDP/VMPCIC/MC

A	:	**ANA MARIA SALAZAR LAGUNA** Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
DE	:	**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA** Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural
ASUNTO	:	Notificación de la Resolución Directoral N° 053-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 05.06.2018

Me dirijo a usted para saludarla y solicitar se sirva disponer la notificación personal de la Resolución Directoral N° 053-2018-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05.06.2018 a América Móvil Perú SAC, Nokia Perú S.A. Y Nokia Siemens Networks para lo cual se adjuntan seis (6) copias simples y original de la Resolución, para su respectiva certificación.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, sírvase remitir los cargos de notificación respectivos una vez realizado dicho acto.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
05 JUN. 2018
RECIBIDO
Hora: 2:40 Firma:

(LUP/rch)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 152

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 441

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320189

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	EMPRESA AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.		

DOMICILIO						
	Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito	LA VICTORIA
	AV. NICOLAS ARRIOLA N° 480, URB. SANTA CATALINA					
	Referencia					
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	RESOLUCION 053-2018-DGDP-VMPCIC/MC				
	Expediente N°				N° (s) Folio (s)	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] RELACION CON EL ADMINISTRADO [ ]

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

IRMA [ ] HORA : FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ [ ]

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba dicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA [ ]
COLOR DE PUERTA [ ]
N° DE MEDIDOR [ ]
N° DE PISOS [ ]

OBSERVACIONES

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA : FECHA / /

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 157

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 440

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320190

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA - SEGUNDA VISITA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		**APELLIDO PATERNO**		**APELLIDO MATERNO**		**NOMBRES**
NATURAL		**RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN**				
JURÍDICA	X	EMPRESA AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.				
DOMICILIO		**Departamento**	LIMA	**Provincia**	LIMA	**Distrito** LA VICTORIA
		AV. NICOLAS ARRIOLA N° 480, URB. SANTA CATALINA				
		Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR		**Documento**	RESOLUCION 053-2018-DGDP-VMPCIC/MC			
		Expediente N°				**N° (s) Folio (s)**

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ **REPRESENTANTE LEGAL** ☐ **RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO** ☐

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTID

FIRMA ☐ **HORA** : **FECHA** / /

2. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ - NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día / / , en el domicilio indicado en la parte superior de la presente acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy / / , no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de notificación, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO (describir con letra clara y legible)

COLOR DE FACHADA ☐

COLOR DE PUERTA ☐

N° DE MEDIDOR ☐

N° DE PISOS ☐

OBSERVACIONES (describir con letra clara y legible)

4. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA ☐ **HORA** : **FECHA** / /

PERU | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320192

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	NOKIA SIEMENS NETWORKS PERÚ S.A.		

DOMICILIO					
	Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito	SAN ISIDRO
	CALLE LOS SAUCES N° 374, PISO 8.				
	Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	RESOLUCION 053-2018-DGDP-VMPCIC/MC			
	Expediente N°			N° (s) Folio (s)	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] RELACION CON EL ADMINISTRADO [ ]

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

IRMA [ ] HORA : FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ [ ]

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba indicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA [ ]
COLOR DE PUERTA [ ]
N° DE MEDIDOR [ ]
N° DE PISOS [ ]

OBSERVACIONES

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA : FECHA / /

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 150

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 479

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320193

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA - SEGUNDA VISITA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN				
JURÍDICA	X	NOKIA SIEMENS NETWORKS PERÚ S.A.				
DOMICILIO		Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito SAN ISIDRO
		CALLE LOS SAUCES N° 374, PISO 8.				
		Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR		Documento	RESOLUCION 053-2018-DGDP-VMPCIC/MC			
		Expediente N°				N° (s) Folio (s)

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :
FECHA / /

2. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ - NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día / / , en el domicilio indicado en la parte superior de la presente acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy / / , no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de notificación, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO (describir con letra clara y legible)

COLOR DE FACHADA

COLOR DE PUERTA

N° DE MEDIDOR

N° DE PISOS

OBSERVACIONES (describir con letra clara y legible)

4. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :
FECHA / /

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320194

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	NOKIA PERÚ S.A.		

DOMICILIO					
Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito	SAN ISIDRO
CALLE LOS SAUCES N° 374, PISO 8.					
Referencia					

DOCUMENTO A NOTIFICAR				
Documento	RESOLUCION 053-2018-DGDP-VMPCIC/MC			
Expediente N°			N° (s) Folio (s)	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] RELACION CON EL ADMINISTRADO [ ]

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

IRMA [ ] HORA : FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ [ ]

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba dicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA [ ]
COLOR DE PUERTA [ ]
N° DE MEDIDOR [ ]
N° DE PISOS [ ]

OBSERVACIONES

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA : FECHA / /

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 149

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 438

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320195

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA - SEGUNDA VISITA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN				
JURÍDICA	X	NOKIA PERÚ S.A.				
DOMICILIO		Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito: SAN ISIDRO
		CALLE LOS SAUCES N° 374, PISO 8.				
		Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR		Documento	RESOLUCION 053-2018-DGDP-VMPCIC/MC			
		Expediente N°				N° (s) Folio (s)

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :
FECHA / /

2. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ - NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día / / , en el domicilio indicado en la parte superior de la presente acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy / / , no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de notificación, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO (describir con letra clara y legible)

COLOR DE FACHADA

COLOR DE PUERTA

N° DE MEDIDOR

N° DE PISOS

OBSERVACIONES (describir con letra clara y legible)

4. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :
FECHA / /

PERÚ Ministerio de Cultura

Fecha : 24/05/2018
Hora : 12:28:57

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

PROVEIDO N° 900288-2018/DGDP/VMPCIC/MC

N° DE EXPEDIENTE : **90138 - 2018**

REGISTRO : **511**

ASUNTO : REMITO INFORME DE PRESCRIPCION- CAPILLAPATA. REG. 598-2009

DIA	MES	AÑO
24	**05**	**2018**

Atender en 0 días

REFERENCIA : MEMORANDO Nº 900068-2018/DDC HCO/ REMITO INFORME DE PRESCRIPCION- CAPILLAPATA. REG. 598-2009

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL - CHUMBES LUNA ANGIE STEFANNY	ATENDER	NORMAL	

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 148

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 437

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

25 MAY 2018
RECIBIDO
Hora: 12:17 Firma:

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huanuco, 22 de Mayo del 2018

MEMORANDO N° 900068-2018/DDC HCO/MC

A: **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural

De: **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huanuco

ASUNTO: **REMITO INFORME DE PRESCRIPCION- CAPILLAPATA. REG. 598-2009**

REFERENCIA: INFORME N° 04-2018 (18MAY2018)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez remitirle el informe N° 00004-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 17 de mayo del 2018 para los trámites de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subdirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

En ese sentido remito a su despacho la prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento donde se han cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, operando la prescripción referente al expediente de registro N°598-2009, respecto a la **Zona Arqueológica de Capillapata**, en merito a los considerados expuestos en el informe plasmado de la referencia. **(Se adjunta en 435 folios).**

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
Florencio Victor Nieto Bonilla
Director

(FNB)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 147

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 436

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
18 MAYO 2018
Registro: 90138 Folio:
Hora: Firma:

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 17 de mayo del 2018

INFORME N° 00004-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A : **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

DE : Ida Mabel Cruz Rivas
Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

ASUNTO : Remito Informe de Prescripción – Capillapata. Reg. 598-2009

REFERENCIA : INFORME N°00004-2018-JFSM-SDPCICI-DDC/MC

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, remitir el Informe N° 00004-2018-JFSM-SDPCICI/DDC HCO/MC, de fecha 10 de mayo del 2018, emitido por el Sr. José Francisco Sánchez Mendoza, abogado encargado de los trámites de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subdirección desconcentrada de Cultura Huánuco, referido a la evaluación del expediente sobre la zona arqueológica de Capillapata, ubicada en el caserío de Marabamba, distrito, provincia y departamento de Huánuco, declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante R.D.N. N° 441/INC del 23.05.2012, sobre el caso de daño leve causado al sitio arqueológico.

Que, conforme a la Ley 27444- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su Artículo n° 250 sobre la prescripción inciso 250.1. *La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescriben en el plazo establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso de ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.*

Asimismo, el abogado José Sánchez Mendoza, recomienda Declarar la Prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento al haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, operando la prescripción; respecto a la zona arqueológica de Capillapata, con Registro N° 598-2009.

Por lo tanto, Señor Director, en base a los argumentos plasmados en los informes, SOLICITO se ELEVE todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional n° 1405-INC, de fecha 26.05.2005. Asimismo, se evalúe respecto a la prescripción que habría operado.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.
Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas

Jr. Ayacucho N° 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 146

Folio 435

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
11 MAYO 2018
Registro: 032 Folio: 433
Hora: Firma:

INFORME N° 00004-2018-JFSM-SDPCICI-DDC-HCO-/MC

A	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** Sub Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	**JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA** Abogado (e) de la DDC HCO
ASUNTO	:	Prescripción – CAPILLAPATA REG. 598-2009.
REFERENCIA	:	Informe N° 004-2018-MRCH-DDC-HCO/MC
FECHA	:	10 Mayo del 2018

Mediante el presente pongo de conocimiento sobre el sitio Arqueológico **de CAPILLAPATA** ubicado en el Caserío de Marabamba, del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; a fin de merituar en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.2.- Con Informe N° 059-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha **06.05.2009**, el arqueólogo de la DDC HCO informa respecto a la zona arqueológica de Capillapata que es declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC del 23.05.2002, señalando que se ha causado daño leve al sitio arqueológico.

1.3.- Con Oficio N° 556-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 27.05.2009, se comunica la presunta infracción al representante de la Empresa América Móvil Perú SAC, para que en el plazo de 48 horas cumpla con presentar autorización para realizar obras en la zona arqueológica. **Notificado el 01.06.2009.**

1.4.- Con registro N° 782 de fecha 05.06.2009, la Empresa América Móvil Perú SAC, formula descargo en mérito al Oficio N° 556-2009-DRC-HCO/INC, señalando que no han intervenido en la ejecución de la obra debiéndoseles excluir del procedimiento.

1.4.- Se emite la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de **fecha 11 de setiembre** del 2009 donde se Resuelve ampliar el procedimiento e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora a la Empresa América Móvil Perú S.A.C., por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004. A la Empresa Nokia Siemens Networks Perú S.A., otorgando un plazo de 05 días para su descargo.

1.5.- Con Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 26.11.2009, se notifica los recaudaos de la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC, válidamente notificado el

Jr. Ayacucho N° 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 145
Ministerio de Cultura DDC 434

30.11.2009.

1.6.- Con Expediente N° 1378 de **fecha 23 de setiembre del 2009 el** representante de la Empresa América Móvil Perú SAC., formula descargo señalando que se le excluya del presente procedimiento a nuestra representada por no tener la condición de parte en el mismo o en su defecto declare Nula la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009, en virtud que con fecha 30 de noviembre del 2005 América Móvil Perú SAC celebro con Nokia Perú S.A., un contrato denominado "Contrato para el suministro de equipos, licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidades EDGE"; al no haber intervenido nuestra representada en la ejecución de la obra en el sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba, no puede imputarse responsabilidad alguna ni participación de los hechos denunciados en la producción de daño alguno por lo que solicitamos que se les excluya expresamente de la presente investigación por no corresponder a nuestra Empresa.

1.7.- Se emite la Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 Resolviéndose Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa Nokia Perú S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004

1.8.- Con Oficio N° 952-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 14.10.2009, se notifica con los recaudaos de la Resolución Directoral Regional N° 018-/INC, siendo válidamente notificado **el 15.10.2009**.

1.9.- Asimismo, con Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco, con 25 de noviembre del 2009 se Amplia Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

1.10.- Con el Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 26.11.2009, se remite copias autenticadas de las Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 y la Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco, de fecha 25

de noviembre del 2009. Siendo válidamente notificado el **30.11.2009**.

1.11.- Con Registro N° 1767 de fecha **07.12.2009**, el Representante de la Empresa Nokia Siemens Networks S.A., solicita ampliación de plazo para formular descargo, en mérito al Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC. **Asimismo,** con Oficio N° 1087-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 10.12.2009, la DDC HCO se le comunica que por única vez se amplía el plazo de 15 días y cumpla con formular descargo. **Recepcionado el 14.12.2009**.

1.12.- Con Registro N° 1846 de fecha **29.12.2009**, el Representante de la Empresa Nokia Siemens Networks S.A., solicitando ampliación de plazo para formular descargo, en mérito al Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC.

1.13.- Con Informe N° 045-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha **15.03.2010,** emitida por el Arqueólogo de la DDC HCO quien sustenta el descargo formulado a las resoluciones antes descritas, no presenta sustentación alguna a lo imputado.

1.14.- Con Memorando N° 217-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 25.03.2017, es derivado el Procedimiento administrativo sancionador a la Oficina de Coordinación Regional del INC, con fecha de **recepción el 29.03.2010.**

1.15.- Con Memorando N° 124-2013-DCS-DGFC/MC, de fecha 28.02.2013, es devuelto el presente expediente administrativo a la DDC HCO, teniendo fecha de recepción el 08.03.2013, señalando que se deberá de realizar las acciones de investigación, averiguación, vigilancia e inspección.

1.16.- Con Informe Tecnico N° 057-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 11.03.2013, el arqueólogo de la DDC HCO procede a ampliar su informe señalando que se ha producido afectación al sitio arqueológico a través de excavación y remoción.

1.17.- Con Memorando n° 159-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 11.03.2013, se deriva el presente expediente administrativo a la Dirección de Control y Supervisión en base a lo solicitado, teniendo fecha de **recepción el 19.03.2013**.

1.18.- Con Memorando N° 058-2013-DCS-DGDP/MC, de fecha 22.12.2013, la Dirección de Control y Supervisión remite el expediente a la DDC HCO, señalando se sustente técnicamente y explique de manera la infraestructura de la antena emplazada. Con fecha de **recepción el 28.10.2013.**

1.19.- con Informe Tecnico N° 208-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 20.11.2013, realiza un informe ampliatorio en mérito a lo solicitado señalando que se ha producido un impacto de distorsión del entorno natural.

1.20.- Con Memorando N° 311-2013-DDC-HCO/MC, de fecha 26.11.2013, el Director de la DDC HCO deriva el procedimiento administrativo sancionador a la Dirección de Control y supervisión del Ministerio de Cultural. Teniendo fecha de **recepción el 28.11.2013.**

1.21.- Con Memorando N° 149-2013-DCS-DGDP/MC, de fecha 13.12.2013, la Dirección de Control y Supervisión, remite el expediente a fin de que la Dirección disponga se realice todas las investigaciones y de evaluación. De acuerdo al ROF, corresponde ahora

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 44

a las llamadas DDC realizar el trámite de acuerdo a sus competencias.

1.22.- Con Informe Tecnico N° 073-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 21.02.2014, el arqueólogo de la DDC HCO, en mérito al Memorando N° 149-2013-DCS-DGDP/MC, considera concluida las acciones de investigación y de evaluación solicitada, solicita derivara a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Control y Supervisión para su trámite de acuerdo a su competencia.

1.23.- Con Memorando N° 159-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 12.03.2014, la DDC HCO deriva el presente expediente a la Dirección de Control y Supervisión, remitiendo el Informe Tecnico N° 073-2014-DDC-HCO/MC. Teniendo fecha de recepción el 17.03.2014.

1.24.- Con fecha 12.02.2015, mediante Memorando N° 069-2015-DCS-DGDP/MC, la directora de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura remite el expediente a la DDC HCO, comunica sobre un pedido de nulidad.

1.25.- Con Informe Tecnico N° 112-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 27.02.2015, el abogado Jhon Fernando Meza Blácido, quien emite opinión en merito a la nulidad advertida quien señala que la nulidad se plantea por intermedio de los recursos administrativos.

1.26.- Con Memorando N° 137-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 27.02.2015 la DDC HCO deriva el expediente para su evaluación a la Directora de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura.

1.27.- de fecha 18.03.2015 mediante Memorando N° 154-2015-DCS-DGDP/MC, de fecha 18.03.2015 la Dirección de Control y Supervisión remite el expediente y se continúe con el trámite correspondiente. Con fecha de recepción por la DDC HCO 20.03.2015.

1.28.- con fecha 04.05.2015 mediante Memorando N° 308-2015-DDC-HCO/MC se deriva el presente expediente a la Ministra de Cultura por haber deducido Nulidad a la Resolución Directoral Regional N° 012/INC.

1.29.- Con Memorando N° 330-2017/OGAJ/SG/MC, de fecha 26.04.2017 remite el presente expediente y con ello el Informe N° 000041-2017-LSR/OGAJ/SG/MC, de fecha 26 de abril del 2017 la oficina General de Asesoría Jurídica quien Informa sobre la Nulidad mencionada en el descargo presentado por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009 no ha sido planteada por medio de los recursos administrativos, y que el acto administrativo no contiene vicios.

1.30.- Con Informe N° 00003-2017-DDC-HCO/MRCH/MC, de fecha 04 de julio del 2017, a abogada contratada bajo la modalidad de terceros, como personal de apoyo para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, recomienda que se elabore el Informe Técnico actualizado a la fecha y se constate si aún persiste la infracción a la zona Arqueológica de Capillapata y consecuentemente se realice un Informe Técnico Pericial y se determine el valor del daño causado.

1.31.- Mediante Informe Técnico Pericial N° 001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 25 de julio del 2017 el Arqueólogo de la DDC – Hco, deriva el presente informe señalando

que, el Monumento Arqueológico Prehispánico Capillapata ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, se encuentra expresamente declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución Directoral Nacional N° 441/INC – 23/05/2002; asimismo, se ha comprobado que aun continua la infracción donde se verifico, que al realizar la construcción han aplanado la superficie de una parte del sitio arqueológico, removido y excavado el suelo arqueológico de parte del tenedor del área y propietario de la EBC, la misma que no cuenta con los permisos correspondientes, es más, la remoción fue realizada con mano de obra de obreros y en su accionar afecto al sitio arqueológico demoliendo muros de piedra y cortando capas de tierra con contenido cultural estratificados, en los cuales se puede observar fragmentos de cerámica. Causando un Daño Leve.

1.32.- Con Informe N° 192-2017-EBS/DDC HCO/MC, de fecha 17.08.2017, el abogado Ernesto Bermúdez Sokolich deriva el presente solicitando se eleve los actuados a la dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para su respectiva sanción.

1.33.- Con Memorando N° 001-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC, fecha 05 de enero del 2018 se le comunicó al abogado de la DDC HCO lo señalado en el Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC de fecha 22.12.2017, de la Dirección de control y supervisión donde nos remiten los actuados del Sitio Arqueológico de Capillapata Registro 598-2009, señalando Que, se deberá de evaluar conforme a los alcances de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la presente acción sancionadora **habría prescrito**, para lo cual se deberá elabora el informe final correspondiente a fin de que se disponga el archivamiento. Asimismo, se deberá tener en cuenta, que conforme lo señalado en el Informe N° 000088-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, el Reglamento de Sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, **NO TIENE ALCANCE NACIONAL**, por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la **Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC** y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

II. RESPECTO A LOS PLAZOS DESDE EL 2009 AL 2018:

- El arqueólogo de la DDC HCO emite el Informe N° 059-2009-INC/HCO/JAOM, con fecha **06.05.2009**, lo cual se les notifica con el Oficio N° 556-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 27.05.2009, comunicandoles la presunta infracción al representante de la Empresa América Móvil Perú SAC, para que en el plazo de **48 horas** cumpla con presentar autorización para realizar obras en la zona arqueológica. **Notificado el 01.06.2009.** asimismo, formula descargo con Registro N° 782 de fecha 05.06.2009.
- **Después de 3 meses** se emite la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, con **fecha 11 de setiembre** del 2009, otorgando el plazo de 05 días para su descargo. Encontrándose válidamente notificado **30.11.2009**. Venciéndose dicho plazo el MIERCOLES 07.10.2009, lo cual el presunto infractor hace caso omiso a los plazos señalados realizando su descargo la Empresa América Móvil Perú S.A.C., con registro N° 1378 de **fecha 23 de setiembre del 2009 el** encontrándose fuera del plazo estipulado debiendo de haberlo rechazado de plano.
- Se emite la Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco, de fecha

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural N° 143
Folio N° 43

14.10.2009 donde Amplian el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa Nokia Perú S.A. siendo válidamente notificado con la presente **el 15.10.2009**, la misma que no formulo descargo alguno venciéndose dicho plazo el jueves **22.10.2009**.

- Asimismo, se emite la Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco, de fecha 25.11.2009 resolviendo ampliar el procedimiento contra la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A.
- Con el Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 26.11.2009, se remite **copias autenticadas** de las Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 y la Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco, de fecha 25 de noviembre del 2009. Siendo válidamente notificado el **30.11.2009**. En base a esta notificación la Empresa Nokia Siemens Networks S.A., solicita ampliación de plazo para formular descargo, con Registro N° 1767 de fecha **07.12.2009**; no estando en lo correcto puesto que solo se le notifico copias autenticadas su plazo a formular descargo venció debiendo de haber rechazado y haber merituado el expediente, lejos de rechazarlo la DDC HCO le otorga el plazo de 15 días para formular descargo, notificándole con el Oficio N° 1087-2009-DRC-HCO/INC, válidamente **notificado el 14.12.2009**. Venciéndose dicho plazo el **miércoles 06.01.2010.** lo cual tampoco formula descargo.
- La Empresa Nokia Siemens Networks S.A., nuevamente solicita ampliación de plazo para formular descargo con Registro N° 1846 de fecha 29.12.2009 en mérito al mismo Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC que se derivó copias autenticadas donde ya le dieron respuesta, demostrando con ello tratar de dilatar más el tiempo.
- Después de 3 meses, el arqueólogo emite el Informe N° 045-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha **15.03.2010**. Lo cual el procedimiento es derivado a la Oficina de Coordinación Regional del INC con el Memorando N° 217-2010-DRC/HCO/INC, teniendo como fecha de **recepción el 29.03.2010.**
- **Después de aprox., casi 3 (tres) años**, con Memorando N° 124-2013-DCS-DGFC/MC, es devuelto el presente expediente administrativo a la DDC HCO, teniendo como fecha de recepción el **08.03.2013**. El Arqueólogo de la DDC HCO amplía su informe emitiendo el Informe Tecnico N° 057-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 11.03.2013; la misma que se deriva a la Dirección de Control y Supervisión con el Memorando n° 159-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 11.03.2013, teniendo como fecha de **recepción el 19.03.2013**.
- **Después de 7 meses** la Dirección de Control y Supervisión remite el expediente a la DDC HCO con Memorando N° 058-2013-DCS-DGDP/MC, teniendo fecha de **recepción el 28.10.2013.** Actuándose los documentos solicitados, donde el arqueólogo emite su Informe Tecnico N° 208-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 20.11.2013. Asimismo, se deriva a la Dirección de Control y supervisión del Ministerio de Cultura con Memorando N° 311-2013-DDC-HCO/MC. Teniendo fecha de **recepción el 28.11.2013.** Por tanto, es derivado nuevamente a la DDC HCO con el Memorando N° 149-2013-DCS-DGDP/MC, de fecha 13.12.2013, por la Dirección de Control y Supervisión; evaluándose lo solicitado donde el arqueólogo emite el Informe Tecnico N° 073-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 21.02.2014; la misma que es derivado a la Dirección de Control y Supervisión con Memorando N° 159-2014-DDC-HCO/MC. **Teniendo fecha de recepción el 17.03.2014**.
- **Después de 11 meses aprox.**, la Dirección de control y Supervisión remite el expediente a la DDC HCO con el Memorando N° 069-2015-DCS-DGDP/MC, respecto a una nulidad deducida por el infractor. Por tanto, el abogado Jhon Fernando Meza

Blácido emite su Informe Tecnico N° 112-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 27.02.2015, el abogado Jhon Fernando Meza Blácido, quien señala que la nulidad se plantea por intermedio de los recursos administrativos.

- De esta manera, se deriva nuevamente a la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura con el Memorando N° 137-2015-DDC-HCO/MC, **de fecha 27.02.2015**. La misma que es remitida a la DDC HCO con fecha de recepción el **20.03.2015** Memorando N° 154-2015-DCS-DGDP/MC.
- Continuando con el trámite la DDC HCO deriva el procedimiento a la Ministra de Cultura respecto a la nulidad deducida con Memorando N° 308-2015-DDC-HCO/MC – **04.05.2015. Después de 1 año y 11 meses aprox.**, la Dirección General de Asesoría Jurídica remite el expediente con el Memorando N° 330-2017/OGAJ/SG/MC, de fecha **26.04.2017**

III. PRESCRIPCION.

3.1. La existencia de una figura como la prescripción se encuentra justificada, en primer lugar en la medida en que se busca evitar situaciones contrarias al principio de Seguridad jurídica. Asimismo, se atiende a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción y de permanencia en el Derecho administrativo sancionador. Por otro lado, el objetivo de la prescripción está también vinculado con la situación jurídica del administrado, de manera que se garantice su derecho a un procedimiento debido y rápido. Precisamente este último nos ha llevado a revisar la figura de la prescripción en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador. *Sostiene GOMEZ DE MERCADO, "la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso de tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de las sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar un sanción ya impuesta.*

3.2. Respecto a la RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

- En su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada".

- *En este caso se verifica que existe un vacío al no pronunciarse si es de oficio o a pedido de parte (Ley especial), por tanto se deberá de recurrir a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y* su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Ley General).

- Si nos basamos en la norma descrita líneas arriba, no se tomó en cuenta el artículo presente respecto a la prescripción; puesto que desde que se **emitio** la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUANUCO, de fecha 11.09.2009,Resolución Directoral

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 142
Folio N° 230

Regional N° 018/INC-HUANUCO, de fecha 14.10.2009, Resolución Directoral Regional N° 022/INC-HUANUCO, de fecha 25.11.2009, hasta la fecha han transcurrido más de 8 años aproximadamente, donde no se ha sancionado al infractor, por el contrario se ha dilatado más el tiempo.

III.3. LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (LEY GENERAL.

- Conforme al Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. **En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.**

- Tomando en cuenta la prescita norma, el presente caso habría operado la prescripción encontrándose en exceso del tiempo para poder sancionar no habiéndose actuado en su debida oportunidad. Por su parte, *PERCY GARCÍA aclara que la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la acción penal que se sustenta en la falta de necesidad de pena por el paso del tiempo (criterio material) y en que el paso del tiempo ofrece dificultades probatorias que aumenta el riesgo de un error judicial (criterio procesal).* Como se puede apreciar, tanto en el Derecho Administrativo como el Derecho Penal el fundamento de estas figuras son similares. A manera de conclusión, en este punto el supremo intérprete de la constitución, reafirma lo señalado anteriormente: En esta misma línea, vuelve a afirmar que: *"(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)". Vuelve a afirmar que: "(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)".*

IV. MARCO LEGAL.

- *Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales,* y provisionalmente los que se presumen como tales, *son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*
- *Que, la Ley N° 28296 – Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Título Preliminar, Articulo V sobre Protección señala "**Los bienes integrantes del***

***Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley".*

- Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, que Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada.

- *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.*

- Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en su Artículo 2° señala "los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente, las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales, pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores director de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

- Que, la **LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS**, señala en su Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

V. RECOMENDAR:

PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO, dando por concluido el procedimiento Administrativo; referente al expediente con Registro N° 598 – 2009 respecto a la Zona Arqueológico de Capillapata, en merito a los considerandos expuestos.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 141

Folio N° 429

SEGUNDO.- **ELEVAR** todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,

José F. Sánchez Mendoza
ABOGADO
Reg. C.A.H. 1389

ADJUNTO: 433 folios incluido el presente.
DOC-HCO/MC
ABOG. M.R.CH

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 35 -2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A	:	**JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA** **Abogado encargado del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Sancionador DDC Huánuco.**
DE	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** **Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco**
ASUNTO	:	**Informe de prescripción – CAPILLAPATA CON REG. 598-2009**
REFERENCIA:		**Informe N° 00004-2018-MRCH-DDC/HCO/MC. 09.04.2018**
FECHA	:	**Huánuco, 9 de mayo del 2018**

Mediante el presente me dirijo a usted, en mérito al Informe N° 00004-2018-MRCH-DDC/HCO/MC. 09.05.2018, de la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros como – apoyo a Procedimiento Administrativo Sancionador, quien recomienda que se **DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO**, del expediente con Reg. N° 598-2009 respecto al monumento arqueológico prehispánico de Capillapata, ubicado en la provincia y departamento de Huánuco.

En ese sentido, derivo a su persona el expediente en 427 folios para la opinión y evaluación de acuerdo a lo indicado para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

C.C:
ARCHIVO SECRETARIA
ICR/sps

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 140

Ministerio de Cultura
DDC - HUANUCO
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 428

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
09 - 05 - 2018
Registro: 021 Folio: 427
Hora: 11:54 Firma:

INFORME N° 0004-2018-MRCH-DDC-HCO/MC

A	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** Sub Directora de la DDC Huánuco
DE	:	**MAGALY RAMOS CHAUPIS** Abogada contratada bajo la modalidad de terceros como apoyo a PAS.
ASUNTO	:	Prescripción – CAPILLAPATA REG. 598-2009.
REFERENCIA	:	Memorando N° 001-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC
FECHA	:	**09** Mayo del 2018

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez, informarle en relación al asunto de la referencia los siguientes puntos:

I. ANTECEDENTES:

1.2.- Que, con Informe N° 059-2009-INC/HCO/JAOM, de fecha **06.05.2009**, el arqueólogo de la DDC HCO emite su informe respecto a la zona arqueológica de Capillapata que es declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC del 23.05.2002, donde señala que se ha causado daño leve al sitio arqueológico.

1.3.- Con Oficio N° 556-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 27.05.2009, se le comunica la presunta infracción al representante de la Empresa América Móvil Perú SAC, para que en el plazo de 48 horas cumpla con presentar autorización para realizar obras en la zona arqueológica. **Notificado el 01.06.2009.**

1.4.- Con registro N° 782 de fecha 05.06.2009, la Empresa América Móvil Perú SAC, formula descargo en mérito al Oficio N° 556-2009-DRC-HCO/INC, señalando que no han intervenido en la ejecución de la obra debiéndoseles excluir del procedimiento.

1.4.- Con Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de **fecha 11 de setiembre** del 2009 se Resuelve ampliar el procedimiento e iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora a la Empresa América Móvil Perú S.A.C., por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004. A la Empresa Nokia Siemens Networks Perú S.A., otorgando un plazo de 05 días para su descargo.

1.5.- Con el Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 26.11.2009, se le notifica con los recaudaos de la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC, siendo válidamente

Jr. Ayacucho N° 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 139
Folio 429

notificado el **30.11.2009**.

1.6.- Con Expediente N° 1378 de **fecha 23 de setiembre del 2009 el** representante de la Empresa América Móvil Perú SAC., formula descargo señalando que se le excluya del presente procedimiento a nuestra representada por no tener la condición de parte en el mismo o en su defecto declare Nula la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009, en virtud que con fecha 30 de noviembre del 2005 América Móvil Perú SAC celebro con Nokia Perú S.A., un contrato denominado "Contrato para el suministro de equipos, licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidades EDGE"; al no haber intervenido nuestra representada en la ejecución de la obra en el sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba, no puede imputarse responsabilidad alguna ni participación de los hechos denunciados en la producción de daño alguno por lo que solicitamos que se les excluya expresamente de la presente investigación por no corresponder a nuestra Empresa.

1.7.- Con Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 se Resuelve Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa Nokia Perú S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004

1.8.- Con Oficio N° 952-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 14.10.2009, se le notifica con los recaudaos de la Resolución Directoral Regional N° 018-/INC, siendo válidamente notificado **el 15.10.2009**.

1.9.- Asimismo, con Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco, de fecha 25 de noviembre del 2009 se Resuelve Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

1.10.- Con el Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 26.11.2009, se le remite copias autenticadas de las Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 y la Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco, de fecha 25 de noviembre del 2009. Siendo válidamente notificado el **30.11.2009**.

1.11.- Con Registro N° 1767 de fecha **07.12.2009**, el Representante de la Empresa Nokia Siemens Networks S.A., solicitando ampliación de plazo para formular descargo, en mérito al Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC. **Asimismo,** con Oficio N° 1087-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 10.12.2009, la DDC HCO les comunica que por única vez se amplía el plazo de 15 días y cumpla con formular descargo. **Recepcionado el 14.12.2009**.
1.12.- Con Registro N° 1846 de fecha **29.12.2009**, el Representante de la Empresa Nokia Siemens Networks S.A., solicitando ampliación de plazo para formular descargo, en mérito al Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC.

1.13.- Con Informe N° 045-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha **15.03.2010,** emitida por el Arqueólogo de la DDC HCO sustenta el descargo formulado a las resoluciones antes descritas, no presenta sustentación alguna a lo imputado.

1.14.- Con Memorando N° 217-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 25.03.2017, es derivado el Procedimiento administrativo sancionador a la Oficina de Coordinación Regional del INC, con fecha de **recepción el 29.03.2010.**

1.15.- Con el Memorando N° 124-2013-DCS-DGFC/MC, de fecha 28.02.2013, es devuelto el presente expediente administrativo a la DDC HCO, teniendo fecha de recepción el 08.03.2013, señalando que se deberá de realizar las acciones de investigación, averiguación, vigilancia e inspección.

1.16.- Con el Informe Tecnico N° 057-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 11.03.2013, el arqueólogo de la DDC HCO procede a ampliar su informe señalando que se concluye que se ha producido afectación al sitio arqueológico a través de excavación y remoción.

1.17.- Con Memorando n° 159-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 11.03.2013, se deriva el presente expediente administrativo a la Dirección de Control y Supervisión en base a lo solicitado, teniendo fecha de **recepción el 19.03.2013**.

1.18.- con Memorando N° 058-2013-DCS-DGDP/MC, de fecha 22.12.2013, la Dirección de Control y Supervisión remite el expediente a la DDC HCO, señalando se sustente técnicamente y explique de manera la infraestructura de la antena emplazada. Con fecha de **recepción el 28.10.2013.**

1.19.- con Informe Tecnico N° 208-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 20.11.2013, realiza un informe ampliatorio en mérito a lo solicitado señalando que se ha producido un impacto de distorsión del entorno natural.

1.20.- Con Memorando N° 311-2013-DDC-HCO/MC, de fecha 26.11.2013, el Director de la DDC HCO deriva el procedimiento administrativo sancionador a la Dirección de Control y supervisión del Ministerio de Cultural. Teniendo fecha de **recepción el 28.11.2013.**

1.21.- Con Memorando N° 149-2013-DCS-DGDP/MC, de fecha 13.12.2013, la Dirección de Control y Supervisión, remite el expediente a fin de que la Dirección disponga se realice todas las investigaciones y de evaluación. De acuerdo al ROF, corresponde ahora a las llamadas DDC realizar el trámite de acuerdo a sus competencias.

Ministerio de Cultura DDC Huánuco Recepción Documentos Folio N° 426

Jr. Ayacucho N° 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 138

1.22.- Con Informe Tecnico N° 073-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 21.02.2014, el arqueólogo de la DDC HCO, en mérito al Memorando N° 149-2013-DCS-DGDP/MC, considera concluida las acciones de investigación y de evaluación solicitada, solicita derivara a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Control y Supervisión para su trámite de acuerdo a su competencia.

1.23.- Con Memorando N° 159-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 12.03.2014, la DDC HCO deriva el presente expediente a la Dirección de Control y Supervisión, remitiendo el Informe Tecnico N° 073-2014-DDC-HCO/MC. Teniendo fecha de recepción el 17.03.2014.

1.24.- Con fecha 12.02.2015, mediante Memorando N° 069-2015-DCS-DGDP/MC, la directora de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura remite el expediente a la DDC HCO, comunica sobre un pedido de nulidad.

1.25.- Con Informe Tecnico N° 112-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 27.02.2015, el abogado Jhon Fernando Meza Blácido, quien emite opinión en merito a la nulidad advertida quien señala que la nulidad se plantea por intermedio de los recursos administrativos.

1.26.- Con Memorando N° 137-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 27.02.2015 la DDC HCO deriva el expediente para su evaluación a la Directora de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura.

1.27.- de fecha 18.03.2015 mediante Memorando N° 154-2015-DCS-DGDP/MC, de fecha 18.03.2015 la Dirección de Control y Supervisión remite el expediente y se continúe con el trámite correspondiente. Con fecha de recepción por la DDC HCO 20.03.2015.

1.28.- con fecha 04.05.2015 mediante Memorando N° 308-2015-DDC-HCO/MC se deriva el presente expediente a la Ministra de Cultura por haber deducido Nulidad a la Resolución Directoral Regional N° 012/INC.

1.29.- Con Memorando N° 330-2017/OGAJ/SG/MC, de fecha 26.04.2017 remite el presente expediente y con ello el Informe N° 000041-2017-LSR/OGAJ/SG/MC, de fecha 26 de abril del 2017 la oficina General de Asesoría Jurídica quien Informa sobre la Nulidad mencionada en el descargo presentado por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009 no ha sido planteada por medio de los recursos administrativos, y que el acto administrativo no contiene vicios.

1.30.- Con Informe N° 00003-2017-DDC-HCO/MRCH/MC, de fecha 04 de julio del 2017, a abogada contratada bajo la modalidad de terceros, como personal de apoyo para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, recomienda que se elabore el Informe Técnico actualizado a la fecha y se constate si aún persiste la infracción a la zona Arqueológica de Capillapata y consecuentemente se realice un Informe Técnico Pericial y se determine el valor del daño causado.

1.31.- Mediante Informe Técnico Pericial N° 001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 25 de julio del 2017 el Arqueólogo de la DDC – Hco, deriva el presente informe señalando que, el Monumento Arqueológico Prehispánico Capillapata ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, se encuentra expresamente declarado como

Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución Directoral Nacional N° 441/INC – 23/05/2002; asimismo, se ha comprobado que aun continua la infracción donde se verifico, que al realizar la construcción han aplanado la superficie de una parte del sitio arqueológico, removido y excavado el suelo arqueológico de parte del tenedor del área y propietario de la EBC, la misma que no cuenta con los permisos correspondientes, es más, la remoción fue realizada con mano de obra de obreros y en su accionar afecto al sitio arqueológico demoliendo muros de piedra y cortando capas de tierra con contenido cultural estratificados, en los cuales se puede observar fragmentos de cerámica. Causando un Daño Leve.

1.32.- con Informe N° 192-2017-EBS/DDC HCO/MC, de fecha 17.08.2017, el abogado Ernesto Bermúdez Sokolich deriva el presente solicitando se eleve los actuados a la dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para su respectiva sanción.

1.33.- Con Memorando N° 001-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC, fecha 05 de enero del 2018 se le comunicó al abogado de la DDC HCO lo señalado en el Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC de fecha 22.12.2017, de la Dirección de control y supervisión donde nos remiten los actuados del Sitio Arqueológico de Capillapata Registro 598-2009, señalando Que, se deberá de evaluar conforme a los alcances de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la presente acción sancionadora habría prescrito, para lo cual se deberá elabora el informe final correspondiente a fin de que se disponga el archivamiento. Asimismo, se deberá tener en cuenta, que conforme lo señalado en el Informe N° 000088-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, el Reglamento de Sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, **NO TIENE ALCANCE NACIONAL**, por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la **Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC** y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

II. RESPECTO A LOS PLAZOS DESDE EL 2009 AL 2018:

2.1. El arqueólogo de la DDC HCI emite el Informe N° 059-2009-INC/HCO/JAOM, con fecha **06.05.2009**, la misma que con Oficio N° 556-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 27.05.2009, se le comunica la presunta infracción al representante de la Empresa América Móvil Perú SAC, para que en el plazo de **48 horas** cumpla con presentar autorización para realizar obras en la zona arqueológica. **Notificado el 01.06.2009.** Formulando descargo con Registro N° 782 de fecha 05.06.2009. Después de 3 meses se emite la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de **fecha 11 de setiembre** del 2009, otorgando el plazo de 05 días para su descargo. Siendo válidamente notificado **30.11.2009** Con Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC. Venciéndose dicho plazo el MIERCOLES 07.10.2009, pero el presunto infractor hace caso omiso a los plazos señalados realizando su descargo la Empresa América Móvil Perú S.A.C., con registro N° 1378 de **fecha 23 de setiembre del 2009 el** encontrándose fuera del plazo estipulado debiendo de haberlo rechazado de plano. Sin embargo se emite la Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco, de fecha 14.10.2009 Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa Nokia Perú S.A. siendo válidamente notificado con la presente **el 15.10.2009**, la misma que no formulo descargo alguno venciéndose dicho plazo el

Ministerio de Cultura
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio
N° 137
Ministerio de Cultura
Folio
475

jueves **22.10.2009**. Asimismo, se emite la Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco, de fecha 25.11.2009 resolviendo ampliar el procedimiento contra la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A.

Con el Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 26.11.2009, se le remite **copias autenticadas** de las Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 y la Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco, de fecha 25 de noviembre del 2009. Siendo válidamente notificado el **30.11.2009**. En base a esta notificación la Empresa Nokia Siemens Networks S.A., solicita ampliación de plazo para formular descargo, con Registro N° 1767 de fecha **07.12.2009**; no estando en lo correcto puesto que solo se le notifico copias autenticadas su plazo a formular descargo venció debiendo de haber rechazado y haber merituado el expediente, lejos de rechazarlo la DDC HCO le otorga el plazo de 15 días para formular descargo es decir aceptan lo solicitado indebidamente notificándole con el Oficio N° 1087-2009-DRC-HCO/INC, **notificado el 14.12.2009**. Venciéndose dicho plazo el **miércoles 06.01.2010.** Al no haber formulado descargo se debió de haber seguido con el trámite respectivo para su sanción.

Asimismo, la Empresa Nokia Siemens Networks S.A., lejos de formular descargo nuevamente solicita ampliación de plazo para formular descargo con Registro N° 1846 de fecha 29.12.2009 en mérito al mismo Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC que se derivó copias autenticadas donde ya le dieron respuesta, demostrando con ello tratar de dilatar más el tiempo.

Con Informe N° 045-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha **15.03.2010,** el Arqueólogo de la DDC HCO sustenta el descargo formulado a las resoluciones antes descritas. El presente procedimiento es derivado a la Oficina de Coordinación Regional del INC con el Memorando N° 217-2010-DRC/HCO/INC, con fecha de **recepción el 29.03.2010. Después de aproximadamente casi 3 (tres) años,** con Memorando N° 124-2013-DCS-DGFC/MC, es devuelto el presente expediente administrativo a la DDC HCO, teniendo como fecha de recepción el **08.03.2013**. El Arqueólogo de la DDC HCO amplía su informe emitiendo el Informe Tecnico N° 057-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 11.03.2013; la misma que se deriva a la Dirección de Control y Supervisión con el Memorando n° 159-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 11.03.2013, teniendo como fecha de **recepción el 19.03.2013**.

Después de 7 meses la Dirección de Control y Supervisión remite el expediente a la DDC HCO con Memorando N° 058-2013-DCS-DGDP/MC, teniendo fecha de **recepción el 28.10.2013.** Actuándose los documentos solicitados, donde el arqueólogo emite su Informe Tecnico N° 208-2013-DRC-HCO/MC, de fecha 20.11.2013. Asimismo, se deriva a la Dirección de Control y supervisión del Ministerio de Cultura con Memorando N° 311-2013-DDC-HCO/MC. Teniendo fecha de **recepción el 28.11.2013.** Por tanto, es derivado nuevamente a la DDC HCO con el Memorando N° 149-2013-DCS-DGDP/MC, de fecha 13.12.2013, por la Dirección de Control y Supervisión; evaluándose lo solicitado donde el arqueólogo emite el Informe Tecnico N° 073-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 21.02.2014; la misma que es derivado a la Dirección de Control y Supervisión con Memorando N° 159-2014-DDC-HCO/MC. **Teniendo fecha de recepción el 17.03.2014**.

Después de 11 meses aprox., la Dirección de control y Supervisión remite el expediente a la DDC HCO con el Memorando N° 069-2015-DCS-DGDP/MC, respecto a una nulidad deducida por el infractor. Por tanto, el abogado Jhon Fernando Meza Blácido emite su

Informe Tecnico N° 112-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 27.02.2015, el abogado Jhon Fernando Meza Blácido, quien señala que la nulidad se plantea por intermedio de los recursos administrativos.

De esta manera, se deriva nuevamente a la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura con el Memorando N° 137-2015-DDC-HCO/MC, **de fecha 27.02.2015**. La misma que es remitida a la DDC HCO con fecha de recepción el **20.03.2015** Memorando N° 154-2015-DCS-DGDP/MC.

Continuando con el trámite la DDC HCO deriva el procedimiento a la Ministra de Cultura respecto a la nulidad deducida con Memorando N° 308-2015-DDC-HCO/MC **– 04.05.2015. Después de 1 año y 11 meses aprox.**, la Dirección General de Asesoría Jurídica remite el expediente con el Memorando N° 330-2017/OGAJ/SG/MC, de fecha **26.04.2017**

III. RESPECTO A LA PRESCRIPCION.

III.1. Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016.

- Primigeniamente se debe tener en cuenta lo siguiente: respecto a una ley especial y General, en este caso la Ley especial prevalece frente a una ley general. Esto significa que, a un caso le son de aplicación dos leyes, pero una de ellas tiene carácter general, el criterio es que la ley especial prevalecerá sobre la ley general, ya que se entiende que si existe una ley especial es porque se ha querido regular más pormenorizadamente una materia. Se puede decir que ante leyes o disposiciones especiales, el Código Civil establece dos formas de regulación: La especialidad (ley especial deroga la general), cuando existe oposición entre disposiciones generales y especiales dentro de una misma Ley.

- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.

- Conforme a la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016, se aprobó el Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación debiéndose regir por las leyes especiales que emanan del Ministerio de Cultura de la mano con el Reglamento antes descrito señala en su Artículo 52°.- *sobre Prescripción.- la facultad del Ministerio de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en los 4 años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o*

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 136

desde que ceso la misma, si fuere una acción continuada. El plazo de prescripción solo se interrumpe con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, reanudándose si el expediente se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado. (...). ***El administrado*** *puede plantear la prescripción en vía de defensa, lo cual debe ser resuelta por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos mediante la emisión de una resolución. La prescripción será oponible en cualquier estado del procedimiento sancionador.*

Si nos basamos en la norma descrita líneas arriba, no se tomó en cuenta el artículo presente respecto a la prescripción; puesto que desde que se emitió **la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUANUCO, de fecha 11.09.2009,Resolución Directoral Regional N° 018/INC-HUANUCO, de fecha 14.10.2009, Resolución Directoral Regional N° 022/INC-HUANUCO, de fecha 25.11.2009,** hasta la fecha han transcurrido más de 8 años aproximadamente, donde no se ha sancionado al infractor, por el contrario se ha dilatado más el tiempo. Cabe mencionar que mi persona fue contratada en el 2017 los meses de noviembre y diciembre como apoyo a PAS y al tomar conocimiento, se procedió a proyectar el informe final en base a la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016, en este caso el propio reglamento señala que **el administrado** puede plantear la prescripción en vía de defensa es decir es a pedido de parte mas no de oficio puesto que la norma y/o reglamento no lo establece. Solo se recurrirá a la Ley General cuando exista un vacío o no se haya establecido si es de oficio o de parte, en este caso el Reglamento establece que es a pedido de parte.

Pero al tomar conocimiento del Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC, de fecha 22.12.2017, donde comunica que se deberá tener en cuenta el Informe N° 88-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, sobre el Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, donde NO TIENE ALCANCE NACIONAL, **por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.**

III.2.- **RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación.**

- En su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada".

En este caso se verifica que existe un vacío al no pronunciarse si es de oficio o a pedido de parte (Ley especial), por tanto se deberá de recurrir a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Ley General).

III.3. LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (LEY GENERAL.

- Conforme al Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

- Tomando en cuenta la prescita norma, el presente caso habría operado la prescripción encontrándose en exceso del tiempo para poder sancionar no habiéndose actuado en su debida oportunidad. Por su parte, *PERCY GARCÍA aclara que la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la acción penal que se sustenta en la falta de necesidad de pena por el paso del tiempo (criterio material) y en que el paso del tiempo ofrece dificultades probatorias que aumenta el riesgo de un error judicial (criterio procesal).* Como se puede apreciar, tanto en el Derecho Administrativo como el Derecho Penal el fundamento de estas figuras son similares. A manera de conclusión, en este punto el supremo intérprete de la constitución, reafirma lo señalado anteriormente: En esta misma línea, vuelve a afirmar que: *"(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)". Vuelve a afirmar que: "(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)"*

IV. MARCO LEGAL.

- *Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales,* y provisionalmente los que se presumen como tales, *son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como*

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 135

Ministerio de Cultura Huánuco
Folio N° 423

su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

- *Que, la Ley N° 28296 – Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Título Preliminar, Articulo V sobre Protección señala "**Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley".*

- Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, que Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada.

- *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.*

- Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en su Artículo 2° señala "los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente, las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales, pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores director de dicho Patrimonio. <u>El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.</u>

- Que, la LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los

efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

V. RECOMENDAR:

PRIMERO.- Se DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO, dando por concluido el procedimiento, operando la prescripción; referente al expediente con Registro N° 598 – 2009 respecto a la Zona Arqueológico de Capillapata, en merito a los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- Se deberá de **ELEVAR** todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005. **PREVIO** el informe respectivo del Abogado de PAS de la DDC HCO.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,

Magaly Ramos Champis
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1782

ADJUNTO: 427 folios incluido el presente.
DDC-HCO/MC
ABOG. M.R.CH

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 434

Ministerio de Cultura DDC - HCO Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
Folio N° 422

Jr. Ayacucho N° 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Huánuco, 5 de enero del 2018

MEMORANDO N°001-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A : Ernesto Antonio Bermúdez Sokolich
Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

DE : Ida Mabel Cruz Rivas
Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

ASUNTO : Solicita atención inmediata

REFERENCIA: Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC

FECHA : Huánuco, 5 de Enero del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, en mérito al Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC de fecha 22.12.2017, de la Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural sobre el Expediente Administrativo Sancionador contra América Móvil Perú S.A.C. y Nokia Perú S.A., quien remite los actuados, del Sitio Arqueológico de Capillapata, ubicado en el caserío de Marabamba del distrito, provincia y departamento de Huánuco. Al respecto, habiendo la indicada Dirección revisado el expediente y a efectos de resolver el procedimiento informa lo siguiente:

- ✓ Que, se deberá de evaluar conforme a los alcances de lo dispuesto en el Artículo 250 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la presente acción sancionadora habría prescrito, para lo cual se deberá elaborar el informe final correspondiente a fin de que se disponga el archivamiento.

- ✓ Asimismo, tener en cuenta, que conforme lo señalado en el Informe N° 000088-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, NO TIENE ALCANCE NACIONAL, por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

En tal sentido, en base a lo señalado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se deberá tomar cartas en el asunto respecto a los Procedimientos Administrativos Sancionadores, debiendo ser normado por la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS a partir de la fecha.

Cabe indicar que la DDC Huánuco, el año pasado contó con personal contratado bajo la modalidad de servicio de terceros, cuyas labores estuvieron referidos a la actualización de

Ministerio de Cultura Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural | Folio Nº 133

Ministerio de Cultura DDC | Folio Nº 4CT

Base de datos del PAS, a la revisión de cada uno de los expedientes PAS, para que proyecten y/o emita Informes correspondientes a fin de dar mayor celeridad a los procedimientos de PAS. Por tanto, en base a lo expuesto, la abogada Magaly Ramos Chaupis ha realizado Proyectos de Informes Finales que fueron derivados a su persona entre los que se encuentran:

1. Expediente con Registro 235-2009 – Sitio Arqueológico de WINAO.
2. Expediente con Registro 236-2009 – Sitio Arqueológico de WINAO.
3. Expediente con Registro 1101-2009 – Sitio Arqueológico Shillacoto.

Los indicados expedientes cuentan con informes finales a fin de que se imponga la Sanción Administrativa y se eleve a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, documentación que ha sido tramitada en base a la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCIC/MC, que aprueba el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación (...), en su Artículo 52 del citado Reglamento sobre Prescripción señala en el párrafo tercero *"(...) El administrado puede plantear la prescripción en vía de defensa, la cual debe ser resuelta por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos mediante la emisión de una resolución. La prescripción será oponible en cualquier estado del procedimiento administrativo sancionador."*, Entendiéndose que la Prescripción es a pedido de parte mas no de oficio.

Asimismo, la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, de fecha 23 de diciembre de 2004, señala en su Artículo 25° *"Prescripción La facultad del Instituto Nacional de Cultura para determinar la existencia de Infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que cesó si fuera una acción continua"*, En este caso no señala si es a pedido de parte o de oficio la prescripción; existiendo un vacío en la presente norma especial; por lo que se deberá de recurrir a la Ley General en este caso la Ley 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en el Artículo 250 inciso 250.3 **La autoridad declara de oficio la prescripción** y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En este caso, se deberá de evaluar y proceder a la revisión de los expedientes que se encuentran prescritos teniendo en cuenta la aplicación de la Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC, de fecha 23 de diciembre de 2004 y la Ley 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, conforme señala el Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, quien señala que el Reglamento de Sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado mediante resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, NO TIENE ALCANCE NACIONAL, por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC.

Jr. Ayacucho N° 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Por tanto, Señor abogado, se le solicita elaborar el proyecto de prescripción para archivamiento de los expedientes solicitados en el párrafo anterior, el mismo que deberá ser presentado a la Subdirección para ser remitido a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural para su evaluación y conocimiento.

Asimismo, los expedientes que obran en su poder con proyecto de informe final deberá revisarlos para determinar si han prescritos.

Por otro lado, se le deriva el expediente del Sitio Arqueológico de Capillapata con Registro N° 598-2009, remitido nuevamente a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco con el Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC, por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, donde señala que este caso habría prescrito, debiendo realizar las acciones necesarias para su culminación. DEVUELVO.....

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

ADJUNTO: 1 expedientes a fojas 421 folios incluido el presente.
DDC-HCO/
SDDPC/IMCR

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 132

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 420

Sub Dirección para su atención y trámite correspondiente

PERÚ | Ministerio de Cultura | Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Firmado por: URTEAGA PEÑA Leslie Carol (FAU20537630222)
Fecha: 2017.12.22 12:32:30 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
28 DIC. 2017
Registro: 2452 Folio: 418
Hora: 9:21 Firma:

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 22 de Diciembre del 2017

MEMORANDO N° 001144-2017/DGDP/VMPCIC/MC

A : **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

DE : **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural

ASUNTO : Procedimiento Administrativo Sancionador contra América Móvil Perú S.A.C y Nokia Perú SA

REFERENCIA : Informe N° 426-2017-ICR/DDC HCO/MC

Me dirijo a usted para saludarlo en relación al documento de la referencia, mediante el cual eleva a este Despacho el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador contra América Móvil Perú S.A.C y Nokia Perú SA., correspondiente a la afectación del Sitio Arqueológico de Capillapata, ubicado en el Caserío de Marabamba del distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Al respecto, conforme al numeral 5 del Artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que la autoridad instructora formula un informe final de instrucción, en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final del órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias.

De la revisión del Expediente remitido y a efectos de resolver el presente procedimiento, le informamos lo siguiente:

1. En el Informe N° 026-2017-MRCH-DDC-HCO/MC se verifica que con fecha 11 de setiembre del 2009 se dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Empresa América Móvil Perú SAC por la afectación al Sitio Arqueológico Capillapata, habiéndose realizado una supervisión en el área identificándose restos arqueológicos afectados por la construcción de una estación Base Celular, además que dicha construcción removió suelo arqueológico que tiene un área de 140 metros cuadrados, en la que se ha colocado un cerco perimétrico de 2 metros de altura, siendo que dicha Estación Base se encuentra dentro del sitio arqueológico. Dicho procedimiento fue ampliado contra Nokia Perú SA. el 14 de octubre del 2009.

2. Asimismo, en el citado informe no se establece si la infracción constituye una infracción instantánea, una infracción instantánea de efectos permanentes o una infracción continuada, ni tampoco las causas que determinarían el carácter de la infracción.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 131

Ministerio de Cultura – Av. Javier Prado Este 2465 – San Borja, Lima41 Perú
Central Telefónica: 511 – 6189393
www.cultura.gob.pe

933

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 1

En ese sentido, su despacho deberá evaluar si conforme a los alcances de lo dispuesto en el artículo 250° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente acción sancionadora habría prescrito, para lo cual deberá elaborar el informe final correspondiente, a fin de que éste Despacho disponga el archivamiento del procedimiento.

3. Por otro lado, el Informe remitido hace mención a que según el Informe Técnico Pericial N° 001-2017-SPDCICI-DDC-HCO/MC se indica que se realizó una inspección al lugar con fecha 14 de julio del presente año, en el cual se supervisó las afectaciones incurridas en el Sitio Arqueológico, por lo que cabría indicar que de haberse advertido hechos u afectaciones posteriores al inicio del procedimiento administrativo sancionador, calificarían como hechos nuevos y susceptibles de ser materia de otro procedimiento administrativo sancionador.

   En ese sentido su despacho deberá evaluar la procedencia de lo recomendado y realizar la investigación respectiva.

4. Finalmente, se debe tomar en cuenta que, conforme lo señalado en el Informe N° 000088-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCIC/MC, no tiene alcance nacional, por tanto, el presente procedimiento sancionador se rige conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, y su modificatoria, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS. Se adjunta el informe citado.

Cualquier duda o consulta, sírvase comunicarse con la Dirección General de Defensa del Patrimonio al teléfono 6189393, anexo 2262.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

.....
Leslie Urteaga Peña
Directora General

Adj. Exp. 418,55.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

29 NOV 2017
RECIBIDO
Hora: 3:48 Firma:

Huanuco, 27 de Noviembre del 2017

MEMORANDO N° 000540-2017/DDC HCO/MC

A	:	**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA** DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO DE CULTURA.
DE	:	**FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA** Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
ASUNTO	:	SITIO ARQUEOLOGICO DE CAPILLAPATA
REFERENCIA:		Informe N° 000426-2017- ICR/DDC-HCO– 22/11/2017
FECHA	:	Huánuco, 27 de Noviembre del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para remitirle el expediente entregado a mi despacho del Sitio Arqueológico de Capillapata con informe N° 426-2017-ICR/DDC-HCO, de fecha 22 de noviembre del 2017, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,
(Firma y sello)

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Florencio Víctor Nieto Bonilla
Director

(FNB)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 120

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 418

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

Firmado por: CRUZ RIVAS Ida Mabel (FAU20537630222)
Fecha: 2017.11.22 16:10:44 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huánuco, 22 de Noviembre de 2017

INFORME Nº 000426-2017-ICR/DDC HCO/MC

A : **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA**
Dirección Desconcentrada De Cultura Huanuco

De : **IDA MABEL CRUZ RIVAS**
Dirección Desconcentrada De Cultura Huanuco

ASUNTO : **Sitio arqueológico de Capillapata**

Referencia : **PROVEÍDO N° 003235-2017/DDC HCO/MC**
PROVEÍDO N° 003417-2017/DDC HCO/MC

FECHA : **Huánuco, 22 de noviembre de 2017**

Es grato dirigirme a usted para informarle que con Memorando N° 000849-2017/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 09 de octubre de los corrientes, la Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicita aclaración del Informe N° 322-2017-ICR/DDC HCO/MC, del 22.09.2017, documento que fue derivado a mi persona por la Dirección. Al respecto, la suscrita presentó el Informe Técnico N° 000379-2017-ICR/DDC HCO/MC, de fecha 17.10.2017, el mismo que estuvo dirigido al Prof. Carlos Ortega y Obregón, ex director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

Habiéndose, encontrado entre los expedientes entregados a mi despacho por parte del abogado, el indicado informe que no fue tramitado de la manera correcta, al no ser remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural. SOLICITO a usted elevar la indicada documentación a dicha dirección.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,
(Firma y sello)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 129

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 47

C.c.
(ICR)

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
22 - 11 - 2017
Registro: 039 Folio: 416
Hora: 11:13 Firma:

Huánuco, 22 de Noviembre del 2017

INFORME N° 026 -2017-MRCH-DDC-HCO/MC

A : **IDA MABEL CRUZ RIVAS**
Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

DE : MAGALY RAMOS CHAUPIS
ABOGADA

ASUNTO : Se eleve los actuados al órgano competente

REFERENCIA : **MEMORANDO 849-2017/DGDP/VMPCIC/MC-09.10.2017**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez, informarle en relación al asunto de la referencia los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.2.- Con Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora a la Empresa América Móvil Perú S.A.C., por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

1.3.- Con Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 se Resuelve Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa Nokia Perú S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 128

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco
Folio N° 116

1.3.- Asimismo, con Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco, de fecha 25 de noviembre del 2009 se Resuelve Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

1.4.- Mediante Informe Técnico Pericial N° 001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 25 de julio del 2017 el Arqueólogo de la DDC – Hco, deriva el presente informe señalando que, el Monumento Arqueológico Prehispánico Capillapata ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, se encuentra expresamente declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución Directoral Nacional N° 441/INC – 23/05/2002; asimismo, se ha comprobado que aun continua la infracción donde se verifico, que al réalizar la construcción han aplanado la superficie de una parte del sitio arqueológico, removido y excavado el suelo arqueológico de parte del tenedor del área y propietario de la EBC, la misma que no cuenta con los permisos correspondientes, es más, la remoción fue realizada con mano de obra de obreros y en su accionar afecto al sitio arqueológico demoliendo muros de piedra y cortando capas de tierra con contenido cultural estratificados, en los cuales se puede observar fragmentos de cerámica. Causando un Daño Leve.

1.5.- Con Informe N° 15-2017-DDC-HCO-MRCH/MC, de fecha 31 de julio del 2017, la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros, como personal de apoyo para los PAS, emite el presente informe luego del análisis sustenta torio concluye que se ha ocasionado daño al monumento Arqueológico Prehispánico Capillapata donde se ha removido y excavado el suelo arqueológico; por lo que, recomienda se derive el presente Expediente al Abogado de la DDC HCO, a fin de que emita su Informe Legal Final y consecuentemente se eleve los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

1.6. Con Informe N° 322-2017-ICR/DDC HCO/MC, de fecha 22 de agosto del 2017, se le informa al director de la DDC HCO las actuaciones que se han seguido al presente la misma que solicito se eleve los actuados al Órgano Competente.

1.7. Con Memorando N° 397-2017/DDC HCO/MC, de fecha 15 de setiembre del 2015, el Director de la DDC HCO, eleva los actuados sobre afectación del sitio arqueológico de Capillapata a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

1.8. Con Memorando N° 849-2017/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 09 de octubre del 2017, la Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural, deriva el presente expediente a la

DDC HCO solicitando aclaración a los informes indicados en su presente informe.

1.9. Con Informe N° 379-2017-ICR/DDC HCO/MC, de fecha 17 de octubre del 2017, la Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, aclara lo solicitado en el Memorando N° 849-2017/DGDP/VMPCIC/MC.

Por tanto, de la revisión de los expedientes que fueron derivados a la Subdirección como Órgano Instructor por el Abogado de la DDC HCO, se verifico que el presente expediente se debió de haber derivado a Dirección General de Defensa Patrimonio Cultural, encontrando que se ha tramitado erróneamente lo siguiente:

- Con Proveído N° 3342-2017/DDC HCO/MC, de fecha 17.10.2017 es derivado al Arqueólogo de la DDC HCO, el expediente, la misma que con Informe N° 255-2017-JOM/DDC HCO/MC, de fecha 23 de octubre del 2017 el Arqueólogo indica la persistencia de la infracción.
- Luego es derivado con Proveído N° 3417-2017/DDC HCO/MC, de fecha 23 de octubre del 2017 al abogado de la DDC HCO, para su trámite y de ser el caso considerar con informe legal sea derivado Urgente el expediente a la Dirección de Defensa.
- Con fecha 14 de noviembre del 2017 se deriva todos los expedientes PAS a la Subdirección, donde se verifica que el presente expediente debió de haber sido derivado a la Dirección de Defensa del Ministerio, la misma que no se dio el trámite correcto por el Área Legal.

Por tanto; en base a los argumentos plasmados, SE ELEVE, todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 27° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC; a fin de que disponga la Imposición de la Sanción Administrativa por haber causado un Daño Leve. **Es más**, se deberá de realizar un falso expediente con copias para el archivo de PAS.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,

Magaly Ramos Chaupis
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1782

ADJUNTO 416 FOLIOS INCLUIDO EL PRESENTE.
DDC HCO/MC
ABOG. MRCH

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 127

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 415

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

Firmado por: CRUZ RIVAS Ida Mabel (FAU20537630222)
Fecha: 2017.10.17 15:59:35 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huánuco, 17 de octubre de 2017

INFORME Nº 000379-2017-ICR/DDC HCO/MC

A : **CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

De : **IDA MABEL CRUZ RIVAS**
Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

ASUNTO : **Sitio Arqueológico de Capillapata**

REFERENCIA : **PROVEIDO N° 003235-2017/DDC HCO/MC (10OCT2017)**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, informarle en relación al asunto de la referencia lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con Memorando N° 000397-2017/DDC HCO/MC, de fecha 15 de setiembre del 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, eleva en ciento veinticinco (125) folios los actuados sobre afectación al sitio arqueológico de Capillapata, ubicado en el caserío de Marabamba, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Mediante Memorando N° 000849-2017/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 09 de octubre del 2017, la Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicita aclaración del informe N° 322-2017-ICR/DDC HCO/MC, de fecha 22 de agosto del 2017, así como, se realice una verificación in situ para determinar la persistencia de la infracción atribuida la cual debe constar en un acta y emisión del informe Técnico Pericial correspondiente.

II. ANÁLISIS

Respecto a lo solicitado:

1.- Con Informe N° 00003-2017-DDC-HCO/MRCH/MC, de fecha 04 de julio del 2017, la abogada contratada bajo la modalidad de Servicio de Terceros, como personal de apoyo para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, **recomienda que se elabore el Informe Técnico actualizado a la fecha y se constate si aún persiste la infracción a la zona arqueológica de Capillapata y consecuentemente se realice un Informe Técnico Pericial para determinar el valor del daño causado**, misma que se encuentra inserta en autos del expediente y obra en la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

2.- Mediante **Informe Técnico Pericial N° 001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 25 de julio del 2017 el arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco**, deriva el presente informe señalando que, el Monumento Arqueológico Prehispánico Capillapata, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, se encuentra expresamente declarado como Patrimonio Cultural de la

Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC del 23 de mayo del 2002; **asimismo, de acuerdo a la supervisión realizada al lugar con fecha 14 de julio del 2017**, se ha constatado que aún continúa la infracción al monumento arqueológico prehispánico, donde se verificó el DAÑO LEVE ocasionado. **Asimismo, en el presente Informe Técnico Pericial ya descrito se señala el valor del daño causado siendo el Daño Leve de 0.75 UIT a 150 UIT, considerando que por la magnitud del daño el valor económico es de 50 UIT**. Sustentado en su valor histórico, social y científico, lo cual lo valora como un bien significativo.

Con Informe N° 322-2017-ICR/DDC HCO/MC, de fecha 22 de agosto del 2017, se informa al director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las actuaciones seguidas al presente, solicitando se eleve los actuados al Órgano Competente, ya que como Órgano Instructor no son funciones de la Subdirección de Patrimonio Cultural determinar y/o proponer sanciones.

Es más, conforme al Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Capítulo V sobre Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador Artículo 25° del Órgano Instructor numeral **7** señala "Emitir y/o tramitar el informe técnico pericial que oriente al órgano instructor en la determinación de la propuesta de sanción a imponer, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2 del artículo 176 de la Ley 27444 . Ley de Procedimiento Administrativo General" (*176 fue modificada por el Articulo 185 Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS*). La misma que se encuentra a cargo del Arqueólogo de la DDC Huánuco, emitir el presente Informe Técnico Pericial, con la propuesta de sanción a imponer y el numeral **8** del mismo cuerpo normativo, señala "Emitir el informe final, el cual debe contener la propuesta de sanción en caso de haberse comprobado la afectación (...)", la misma que se encuentra a cargo en el presente informe del Abogado de la DDC Huánuco.

Por tanto, Señor Director, en base a los argumentos plasmados en los Informes antes mencionados y a la aclaración dada respecto a lo solicitado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, debo recalcar que en el Informe Técnico Pericial N° 001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 25 de julio del 2017 del Arqueólogo de la DDC Huánuco, se informó en su debida oportunidad que efectivamente aún persiste la infracción al monumento arqueológico prehispánico Capillapata, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco; asimismo, realiza la evaluación de los daños ocasionados al sitio arqueológico, considerando que el valor del daño es de 50 UIT. Señalando que como Órgano Instructor no está dentro de mis funciones aclarar respecto a la sanción a proponer, puesto que en este caso ya se emitieron los informes correspondientes por el profesional Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco y miembro del PAS.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,
(Firma y sello)

C.c.
(ICR)

PERÚ | Ministerio de Cultura

Fecha : 23/10/2017
Hora : 14:26:27

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

PROVEIDO N° 003417-2017/DDC HCO/MC

DIA	MES	AÑO
23	10	2017

Atender en 0 días

N° DE EXPEDIENTE : **S/N**

REGISTRO : **5134**

ASUNTO : Sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador del Sitio Arqueológico de Capillpata

REFERENCIA : INFORME Nº 000255-2017/JOM/DDC HCO Sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador del Sitio Arqueológico de Capillpata

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO - BERMUDEZ SOKOLICH ERNESTO ANTONIO	TRAMITE	MUY URGENTE	Para su trámite y considerar el informe legal del caso para derivar URGENTE el expediente a la Dirección de Defensa
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO - CRUZ RIVAS IDA MABEL	CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	Para su conocimiento

CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 125

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 413

PERÚ | Ministerio de Cultura

Firmado por: ONOFRE MAYTA Jose Antonio (FAU20537630222)
Fecha: 2017.10.23 11:00:52 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 23 de Octubre de 2017

INFORME Nº 000255-2017-JOM/DDC HCO/MC

A : CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON
Dirección Desconcentrada De Cultura Huanuco

De : JOSE ANTONIO ONOFRE MAYTA
Dirección Desconcentrada De Cultura Huanuco

Asunto : Sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador del Sitio Arqueológico de Capillpata

Referencia: PROVEIDO N° 003342-2017/DDC HCO/MC (17OCT2017)

De acuerdo a lo indicado se precisa lo siguiente:

El suscrito ha emitido el INFORME TÉCNICO PERICIAL N° 001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 25 de julio del 2017, en la cual en el punto V., indica claramente la persistencia de la infracción, por lo cual el MEMORANDO N° 000849-2017/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 09 de octubre del punto 2, en la cual dice realizar una verificación in situ que permita determinar la persistencia de la infracción atribuida, ello ya fue determinado por Informe Técnico Pericial indicado, en cuanto al acta se debe consultar al abogado del PAS de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, a mi opinión no es necesario toda vez que la inspección fue de oficio y no se encontraba ningún representante de las Empresas involucradas.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Se adjunta el expediente completo para su derivación a la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de HCO.

Atentamente,

C.c. Dirección Desconcentrada De Cultura Huanuco

(JOM)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 124

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 412

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº

PERÚ Ministerio de Cultura

Fecha : 17/10/2017
Hora : 12:29:01

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

PROVEIDO N° 003342-2017/DDC HCO/MC

N° DE EXPEDIENTE : **S/N**

REGISTRO : **5008**

ASUNTO : Solicito se eleve los actuados al Órgano Competente lo actuado sobre afectación al sitio arqueológico de Capillapata

DIA	MES	AÑO
17	**10**	**2017**

Atender en 0 días

REFERENCIA : MEMORANDO N° 000849-2017/DGDP/VMP Solicito se eleve los actuados al Órgano Competente lo actuado sobre afectación al sitio arqueológico de Capillapata

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO - ONOFRE MAYTA JOSE ANTONIO	ATENDER	NORMAL	ATENDER DE ACUERDO A LO INDICADO

CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 123

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 411

Folio N°

Firmado por: URTEAGA PEÑA Leslie Carol (FAU20537630222)
Fecha: 2017.10.09 19:06:05 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 09 de Octubre del 2017

MEMORANDO N° 000849-2017/DGDP/VMPCIC/MC

A: **CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huanuco

De: **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural

Asunto: Sitio Arqueológico de Capillapata

Referencia: Memorando N° 000397-2017/DDC HCO/MC

Me dirijo a usted para saludarlo en relación al documento de la referencia, mediante el cual eleva a este Despacho el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la afectación del Sitio Arqueológico de Capillapata, ubicado en el caserio de Marabamba, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Al respecto, conforme al numeral 5 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que la autoridad instructora formula un informe final de instrucción, en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final del órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias.

A efectos de resolver el presente procedimiento, resulta fundamental que previamente su Dirección realice lo siguiente:

1. Aclaración del Informe N° 322-2017-ICR/DDC HCO/MC de fecha 22 de agosto de 2017, en el extremo de la sanción a proponer.
2. Estando a la cercanía con el sitio arqueológico presuntamente afectado, realícese una verificación in situ que permita determinar la persistencia de la infracción atribuida, la cual debe constar en un acta y emisión del respectivo informe técnico pericial actualizado correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 410

Adjunto: Expediente (126 folios)

Ministerio de Cultura Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural | Folio N° 128

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria | Folio N°

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huanuco, 15 de Setiembre del 2017

18 SEP 2017
RECIBIDO
Hora: ..... Firma: .....

MEMORANDO N° 000397-2017/DDC HCO/MC

A : **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

De : **CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON**
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

ASUNTO : **Se eleva los actuados sobre afectación al sitio arqueológico de Capillapata**

REFERENCIA : **PROVEIDO N° 002477-2017/DDC HCO/MC (22AGO2017)**

Es grato dirigirnos a usted con la finalidad de elevar a su despacho todo lo actuado sobre la afectación al sitio Arqueológico de Capillapata, ubicado en el caserío de Marabamba, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, región Huánuco, el mismo que deriva Subdirección de la DDC Huánuco en 125 (ciento veinticinco) folios para su trámite correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra consideración.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

(COY/cjg)

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 409

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 121

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 126

Firmado por: CRUZ RIVAS Ida Mabel (FAU20537630222)
Fecha: 2017.08.22 12:02:31 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huánuco, 22 de Agosto de 2017

INFORME Nº 000322-2017-ICR/DDC HCO/MC

A : **CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

De : **IDA MABEL CRUZ RIVAS**
Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco

ASUNTO : **Solicito se eleve los actuados al Órgano Competente lo actuado sobre afectación al sitio arqueológico de Capillapata**

REFERENCIA : PROVEIDO N° 002444-2017/DDC HCO/MC (21AGO2017)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, informarle en relación al asunto de la referencia lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con Resolución Directoral Regional N° 012/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora a la Empresa América Móvil Perú S.A.C., por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Capillapata, ubicado en el caserío de Marabamba, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

1.2 Con Resolución Directoral Regional N° 018/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 se Resuelve Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa Nokia Perú S.A., por presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata, ubicado en el caserío de Marabamba, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

1.3. Asimismo, con Resolución Directoral Regional N° 022/INC-Huánuco, de fecha 25 de noviembre del 2009 se Resuelve Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 120

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 408

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 125

Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

1.4. Con Informe N° 00003-2017-DDC-HCO/MRCH/MC, de fecha 4 de julio del 2017, la abogada contratada bajo la modalidad de terceros, como personal de apoyo para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, recomienda que se elabore el Informe Técnico actualizado a la fecha y se constate si aún persiste la infracción a la zona Arqueológica de Capillapata y consecuentemente se realice un Informe Técnico Pericial y se determine el valor del daño causado.

1.5. Mediante Informe Técnico Pericial N° 001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 25 de julio del 2017 el arqueólogo de la DDC – Hco, deriva el presente informe señalando que, el Monumento Arqueológico Prehispánico Capillapata, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, se encuentra expresamente declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC – 23/05/2002; asimismo, se ha comprobado que aún continua la infracción ya que se verificó, que al realizar la construcción han aplanado la superficie de una parte del sitio arqueológico, removido y excavado el suelo arqueológico de parte del tenedor del área y propietario de la EBC, la misma que no cuenta con los permisos correspondientes, es más, la remoción fue realizada con mano de obra de obreros y en su accionar afecto al sitio arqueológico demoliendo muros de piedra y cortando capas de tierra con contenido cultural estratificados, en los cuales se puede observar fragmentos de cerámica. Causando un Daño Leve.

1.6. Con Informe N° 15-2017-DDC-HCO-MRCH/MC, de fecha 31 de julio del 2017, la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros, como personal de apoyo para los PAS, emite el presente informe luego del análisis sustentatorio concluye que se ha ocasionado daño al monumento Arqueológico Prehispánico Capillapata donde se ha removido y excavado el suelo arqueológico; por lo que, recomienda se derive el presente Expediente al Abogado de la DDC HCO, a fin de que emita su Informe Legal Final y consecuentemente se eleve los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

1.7. Con Informe N° 000192-2017-EBS/DDC HCO/MC, de fecha 17 de agosto del 2017, el abogado de la DDC Huánuco, emite su Informe Final Legal, señalando se eleve los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Por tanto, Señor Director, en base a los argumentos plasmados en los informes antes descritos, SOLICITO SE ELEVE, todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural - Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 27° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC; a fin de que disponga la Imposición de la Sanción Administrativa por haber causado un Daño Leve, y la misma que se ha acreditado la responsabilidad a las Empresa América Móvil Perú S.A.C., y Nokia Siemens Networks Perú S.A.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

C.c.
(ICR)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 119

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 407

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 124

Firmado por: BERMUDEZ SOKOLICH Ernesto Antonio (FAU20537630222)
Fecha: 2017.08.17 12:10:52 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huánuco, 17 de Agosto de 2017

INFORME Nº 000192-2017-EBS/DDC HCO/MC

A : **CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON**
Dirección Desconcentrada De Cultura Huanuco

IDA MABEL CRUZ RIVAS
Sub Directora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Hco.

De : **ERNESTO ANTONIO BERMUDEZ SOKOLICH**
Dirección Desconcentrada De Cultura Huanuco

ASUNTO : **Emito Informe Final Legal Exp.PAS seguido contra América Movil Perú SAC sobre afectación al Sitio Arqueológico de Capillapata**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez, informarle en relación al asunto de la referencia los siguientes puntos:

I. ANTECEDENTES:

1.2.- Con Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora a la Empresa América Móvil Perú S.A.C., por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

1.3.- Con Expediente N° 1378 de fecha 23 de setiembre del 2009 el representante de la Empresa América Móvil Perú SAC., formula descargo señalando que se le excluya del presente procedimiento a nuestra representada por no tener la condición de parte en el mismo o en su defecto declare Nula la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009, en virtud que con fecha 30 de noviembre del 2005 América Móvil Perú SAC celebro con Nokia Perú S.A., un contrato

Folio 118 Nº
MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Folio 406 Nº
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 123

denominado "Contrato para el suministro de equipos, licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidades EDGE"; al no haber intervenido nuestra representada en la ejecución de la obra en el sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba, no puede imputarse responsabilidad alguna ni participación de los hechos denunciados en la producción de daño alguno por lo que solicitamos que se les excluya expresamente de la presente investigación por no corresponder a nuestra Empresa.

1.4.- Con Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 se Resuelve Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa Nokia Perú S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

1.3.- Asimismo, con Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco, de fecha 25 de noviembre del 2009 se Resuelve Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

1.4.- Con Expediente N° 1767 de fecha 07 de diciembre del 2009 el representante de la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A, realiza su descargo solicitando una ampliación de plazo de 15 días y con Oficio N° 1087-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 10 de diciembre del 2009 el Instituto Nacional de Cultura de Huánuco se le otorga la ampliación de plazo por 15 días.

1.5.- Con Expediente N° 1846 de fecha 29 de diciembre del 2009, el representante de la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A, reitera su pedido de ampliar a 15 días para que formule descargo. Pese a habérsele otorgado el plazo solicitado en el Expediente N° 1767.

1.6.- Con Informe N° 000041-2017-LSR/OGAJ/SG/MC, de fecha 26 de abril del 2017

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

PRIMERO.- Se declare Improcedente lo peticionado por la Empresa América Móvil Perú SAC, realizado con el Registro N° 1378 de fecha 23/09/2009; en merito a los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- Se declare Infundada lo peticionado por la Empresa Nokia Siemens Networks Perú S.A., realizada con Registro N° 1767 de fecha 07/12/2009 y por consiguiente el Registro 1846 de fecha 29/12/20009; al no haber formulado descargo alguno en el plazo otorgado.

TERCERO.- En base a los argumentos plasmados en el presente Informe, SE ELEVE, todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 27° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC; a fin de que disponga la Imposición de la Sanción Administrativa por haber causado un Daño Leve, y acreditado la responsabilidad a las Empresa América Móvil Perú S.A.C., y Nokia Siemens Networks Perú S.A; respecto de la infracción imputada en la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009: Resolución Directoral Regional N° 018/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 y Resolución Directoral Regional N° 022/INC-Huánuco, de fecha 25 de noviembre del 2009

Atentamente,

C.c.

(EBS)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 117

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 405

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 122

Huánuco, 31 de Julio del 2017

MEMORANDO N° 13-2017-SDDPC-DDC-HCO/MC

A	:	Ernesto Antonio Bermúdez Sokolich Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
DE	:	Ida Mabel Cruz Rivas Subdirectora (e) de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
ASUNTO	:	Remite Expediente para su Informe Final Legal
REFERENCIA:		INFORME N° 15-2017-DDC-HCO-MRCH/MC – 31/07/2017
FECHA	:	Huánuco, 31 de Julio del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para manifestarle sobre el Sitio Arqueológico de Capillapata en el Distrito y Departamento de Huánuco;

Que, se ha contratado bajo la modalidad de terceros, como personal de apoyo para los Procesos Administrativos Sancionadores – PAS, a la Abogada Magaly Ramos Chaupis, habiendo revisado el presente Expediente, y emitiendo el Informe descrito en la Referencia del presente.

Con tal motivo, se deriva a su Despacho a fin de que evalué y emita el Informe Final Legal, de acuerdo a sus atribuciones y continúe con el trámite correspondiente. DEVUELVO.....

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Ida Mabel Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

Folio N° 409
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

ADJUNTO: 121 folios incluido el presente.
DDC-HCO/
SDDPC/IMCR

Recibido
01-08-17

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 116

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 121

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
Registro: ....015..... Folio: 120...
Firma: .....

Huánuco, 31 de julio de 2017

INFORME N° 15-2017-DDC-HCO-MRCH/MC

A	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** Sub. Directora (e) de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	MAGALY RAMOS CHAUPIS ABOGADA
ASUNTO	:	Se Emita el Informe Final Legal.
REFERENCIA	:	Informe Técnico Pericial N° 001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC – 25/07/2017 Informe N° 00003-2017-DDC-HCO/MRCH/MC – 04/07/2017. Resolución Directoral Regional N°012/INC-Huánuco – 11/09/2009. Resolución Directoral Regional N°012/INC-Huánuco – 11/09/2009

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez, informarle en relación al asunto de la referencia los siguientes puntos:

I. ANTECEDENTES:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora a la Empresa América Móvil Perú S.A.C., por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

Que, con Expediente N° 1378 de fecha 23 de setiembre del 2009 el representante de la Empresa América Móvil Perú SAC., formula descargo señalando que se le excluya del presente procedimiento a nuestra representada por no tener la condición de parte en el mismo o en su defecto declare Nula la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009, en virtud que con fecha 30 de noviembre del

Folio N° 403
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 115

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 120

2005 América Móvil Perú SAC celebro con Nokia Perú S.A., un contrato denominado "Contrato para el suministro de equipos, licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidades EDGE"; al no haber intervenido nuestra representada en la ejecución de la obra en el sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba, no puede imputarse responsabilidad alguna ni participación de los hechos denunciados en la producción de daño alguno por lo que solicitamos que se les excluya expresamente de la presente investigación por no corresponder a nuestra Empresa.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 se Resuelve Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa Nokia Perú S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco, de fecha 25 de noviembre del 2009 se Resuelve Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

Que, con Expediente N° 1767 de fecha 07 de diciembre del 2009 el representante de la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A, realiza su descargo solicitando una ampliación de plazo de 15 estipulado en el Artículo 24 de la Resolución Directoral N° 1405-2004-INC. Asimismo, con Oficio N° 1087-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 10 de diciembre del 2009 el Instituto Nacional de Cultura de Huánuco se le otorga la ampliación de plazo por 15 días.

Que, con Expediente N° 1846 de fecha 29 de diciembre del 2009, el representante de la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A, reitera su pedido de ampliar a 15 días para que formule descargo.

Que, con Informe N° 000041-2017-LSR/OGAJ/SG/MC, de fecha 26 de abril del 2017 la oficina General de Asesoría Jurídica Informa que la Nulidad mencionad en el descargo presentado por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009 no ha sido planteada por medio de los recursos administrativos, y que el acto administrativo no contiene vicios.

Con Informe N° 00003-2017-DDC-HCO/MRCH/MC, de fecha 04 de julio del 2017, a abogada contratada bajo la modalidad de terceros, como personal de apoyo para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, recomienda que se elabore el Informe Técnico actualizado a la fecha y se constate si aún persiste la infracción a la zona Arqueológica de Capillapata y consecuentemente se realice un Informe Técnico Pericial y se determine el valor del daño causado.

Que, con Informe Técnico Pericial N° 001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 25 de julio del 2017 el Arqueólogo de la DDC – Hco, deriva el presente informe señalando que, el Monumento Arqueológico Prehispánico Capillapata ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, lo cual se encuentra expresamente declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución Directoral Nacional N° 441/INC – 23/05/2002; asimismo, se ha comprobado que aun continua la inflación, donde se verifico, que al realizar la construcción han aplanado la superficie de una parte del sitio arqueológico, removido y excavado el suelo arqueológico de parte del tenedor del área y propietario de la EBC, la misma que no cuenta con los permisos correspondientes, es más, la remoción fue realizada con mano de obra de obreros y en su accionar afecto al sitio arqueológico demoliendo muros de piedra y cortando capas de tierra con contenido cultural estratificados, en los cuales se puede observar fragmentos de cerámica. Causando un daño Leve

II. APRECIACION JURIDICA:

*Que, según la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296), señala, que todo integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, Independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el estado. Asimismo, en el artículo 1° de la presente Ley, señala: ...**"La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentra o asienta, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso".***

En concordancia a la ley señalada, debemos indicar, que todo bien integrante de patrimonio cultural que tenga valor arqueológico, histórico, paleontológico, etc. son intangibles, y recae responsabilidades administrativas y penales para los quienes intervienen o afectan de manera parcial o total.

Que, el Artículo 31° del mismo cuerpo de leyes antes descrito sobre Contenido del Informe Técnico Pericial señala "El informe técnico pericial es el documento elaborado por personal técnico, que establece el valor del bien afectado y la evaluación del daño causado, aplicando los criterios establecidos en los anexos A y B que forman parte del

Folio N° 402 Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 114

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental Folio N° 719

presente reglamento"

Que, conforme a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, Título Preliminar – Artículo V sobre Protección señala "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley (...)"

Que, el Articulo VI del mismo cuerpo legal antes descrito sobre Imprescriptibilidad de derechos señala "Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, son imprescriptibles"

II. ANÁLISIS:

2.1. Con Resolución Directoral Regional N° 012/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009, se da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa América Móvil Perú S.A.C., por la presunta afectación a la Sitio Arqueológico de Capillapata. La misma que es notificada el 17 de setiembre del 2009, con el Oficio N° 889-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 14/09/2009. Asimismo, la referida Empresa formula descargo con el Registro 1378 de fecha 23 de setiembre del 2009 (a fojas 86) dentro del plazo otorgado; solicitando que se excluya del presente procedimiento por no tener la condición de parte o en su defecto se declare nula, puesto que con fecha 30 de noviembre del 2005 América Móvil Perú SAC y Nokia Perú S.A., celebran un contrato denominado "Contrato para el suministro de equipos, licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de una red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidades EDGE", tiene por objeto ampliar y mejorar en la provincia de Huánuco la red de telecomunicaciones (...) bajo la responsabilidad de Nokia Perú S.A.

Asimismo, analizado lo referido por la Empresa en su descargo quien es a todas luces pretende evadir su responsabilidad por haber suscrito un Contrato con Nokia Perú S.A., antes descrito; es más, se verifica en su *cláusula Vigésima del contrato señala "Nokia Perú se obliga a mantener indemne a Claro, a pagar, y en su caso, indemnizar a este último, sin limitación alguna, por los daños ocasionados por Nokia Perú, un Subcontratista, un tercero por el cual Nokia Perú deba responder y/o empleados de dicha persona en los siguientes supuestos: infracciones a derechos propiedad intelectual, confidencialidad, responsabilidad laboral, causados a terceros, daños y perjuicios derivados del dolo culpa inexcusable, mala fe, violencia y hecho ilicito de acuerdo con la Legislación aplicable"*, por tanto el contrato suscrito en ambas partes es un contrato Privado, con sus cláusulas y responsabilidades y/o indemnizaciones que solo les concierne a las partes que suscriben dicho contrato; suscrito para ampliar una red de telecomunicaciones. De igual forma, la referida Empresa no ha solicitado el CIRA, que es el único documento que define la existencia de restos arqueológicos o no de un área determinada; no eximiéndose de responsabilidad a ambas Empresas por el daño causado, siendo responsables solidariamente ambos. Encontrándose identificados a los Infractores que sería América Móvil Perú S.A.C., y Nokia Perú S.A., ahora Nokia Siemens Networks Perú S.A.

2.2. Con Resolución Directoral Regional N° 018/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009, se da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra Nokia Perú S.A., por la presunta afectación a la Sitio Arqueológico de Capillapata. La misma que es notificada el 15 de octubre del 2009, con el Oficio N° 952-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 14/10/2009 (fojas 68). Lo cual no han formulado descargo alguno a la presente Resolución.

2.3. Con Resolución Directoral Regional N° 022/INC-Huánuco, de fecha 25 de noviembre del 2009 se da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra Nokia Siemens Networks Perú S.A., por la presunta afectación a la Sitio Arqueológico de Capillapata. La misma que es notificada el 30 de noviembre del 2009, con el Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC, de fecha 26/11/2009 (fojas 39). Asimismo, la referida Empresa formula descargo con el Registro N° 1767 de fecha 07 de diciembre del 2009, quien solicita ampliación de plazo para formular su descargo, lo cual se encuentran dentro del plazo otorgado; de igual manera, con el Oficio N° 1087-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 10 de diciembre del 2009, se le comunica a la Empresa que por única vez se le otorga un plazo adicional de 15 días para que cumpla con presentar su descargo. La misma que es recepcionada el 14 de diciembre del 2009, lo cual **vencería el 04 de enero del 2010** y formule descargo. Sin embargo, con Registro N° 1846 de fecha 29 de diciembre del 2009, la referida Empresa solicita nuevamente plazo para que formule descargo, es decir desconociendo el plazo que ya en su debida oportunidad se le otorgo, no resukltando factible atender nuevamente su pedido.

2.4. Respecto al Informe Técnico Pericial N° 001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 25 de julio del 2017 del Arqueólogo de la DDC – Hco, informa que efectivamente aún se encuentra ocasionando daño al Monumento Arqueológico Prehispánico Capillapata ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, donde se han removido y excavado el suelo arqueológico, considerando que el valor del daño es de 50 UIT

III. RECOMENDAR:

PRIMERO.- SE DERIVE el presente Expediente al Abogado Ernesto Antonio Bermudez Sokolich, Abogado de la Dirección Desconcentrada de Huánuco, emita su Informe Final Legal, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de que se imponga Multa a la Empresa América Móvil Perú S.A.C., y Nokia Perú S.A., ahora Nokia Siemens Networks Perú S.A., por haber causado un DAÑO LEVE al Monumento Arqueológico Prehispánico denominado: Sitio arqueológico de Capillapata; conforme al Informe Técnico Pericial N° 001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 25 de julio del 2017, y por **consiguiente** se declare Improcedente la petición formulada con el registro 1846 de fecha 29/12/2009; **Consecuentemente SE ELEVE**, todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 27° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC; y se dé el trámite que corresponda.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.

Atentamente,

ABOG. MAGALY RAMOS CHAUPIS
CAP N° 1782

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 401

ADJUNTO: 120 folios incluido el presente.
DDC-HCO/MC
ABOG. M.R.CH

Huánuco, 31 de Julio del 2017

MEMORANDO N° 12-2017-SDDPC-DDC-HCO/MC

A	:	Magaly Ramos Chaupis Abogada
DE	:	Ida Mabel Cruz Rivas Subdirectora (e) de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
ASUNTO	:	Remite Expedientes para su tramite
REFERENCIA:		Informe Técnico Pericial N°001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC – 25/07/2017
FECHA	:	Huánuco, 31 de Julio del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, para manifestarle que habiendo sido su persona contratada bajo la modalidad de terceros, como personal de apoyo para los Procesos Administrativos Sancionadores – PAS.

Con tal motivo, se deriva a su Despacho el Informe Técnico Pericial N°001-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 25 de julio del 2017 sobre el Monumento Arqueológico Prehispánico Capillapata, a fin de que evalué y continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Ida Mabel Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

ADJUNTO: 117 folios incluido el presente.
DDC-HCO/
SDDPC/IMCR

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 400

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural | Folio N° 112

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria | Folio N° 117

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
25/07/2017
Registro: 014 Folio: 116
3:37pm Firma:
No adjunto Memodolo ROE.

INFORME TECNICO PERICIAL N° 001 -2017- SDPCICI-DDC-HCO/MC

A : Antrop. IDA MABEL CRUZ RIVAS
Subdirectora de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

ASUNTO : Determinación de la valoración del Monumento Arqueológico Prehispánico: Capillapata.

REF. : Resolución Directoral Regional N° 012/INC-Huánuco del 11 de septiembre del 2009.
MEMORANDO N° 001-2017-SD-DDC-HCO/MC de fecha 05 de julio del 2017.

FECHA : Huánuco, 25 de julio del 2017.

Por medio del presente me dirijo a Ud. para informarle sobre los resultados del peritaje realizado al monumento arqueológico prehispánico denominado: sitio arqueológico de Capillapata, bien integrante del patrimonio cultural de la Nación. Ello en virtud a las afectaciones que sufriera, según se señala en el documento de la referencia. Mediante peritaje se ha determinado la valoración del daño causado al monumento arqueológico en mención y de la persistencia de la infracción.

En atención a ello se manifiesta lo siguiente:

I. DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO

Categoría: Monumento Arqueológico Prehispánico: Sitio Arqueológico

Nombre: Capillapata

Ubicación Política:
Distrito: Huánuco
Provincia: Huánuco
Departamento. Huánuco

Localización: Se encuentra sobre una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección NE, el N y el SE con laderas de fuerte pendiente y que termina en desfiladeros. En la parte sur del área arqueológica se amplía hasta formar una meseta por lo cual se establece un terreno llano. El terreno es pedregoso, aunque es de un terreno abierto, porque presenta labor y cultivos. Generalmente es una confluencia (Tingo), porque es el punto de unión de dos cursos de río como el Huallaga y su afluente el Higueras.
Coordenadas: referencia UTM WGS84.

Folio N° 359
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ubicación geográfica:
El sitio arqueológico registrado se encuentra en el Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco. A una altitud de 2020 m.s.n.m. En términos generales se encuentra geográficamente ubicado en la margen derecha del río Higueras que es un tributario del río Huallaga, en la cual se encuentra en la margen izquierda del río principal del Huallaga.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 111

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio N° 116

II. SITUACIÓN FÍSICO LEGAL

- Fue reconocido dentro del Proyecto de Investigación Arqueológica en la Cuenca del Alto Huallaga, Huánuco, Perú, realizado el año 2001, a través de los Investigadores Kinya Inokuchi y Álvaro Ruiz.

- El Monumento Arqueológico Prehispánico Capillapata se encuentra expresamente declarado como Patrimonio Cultural de la Nacional, mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC del 23 de mayo del 2002. En ese sentido los informes Técnicos del presente Procedimiento Administrativo Sancionador: INFORME N° 059-2009-INC/HCO/JAOM, del 06-05-2009, INFORME N° 045-2010-INC/HCO/JAOM, del 15-03-2010, INFORME TÉCNICO N° 057-2013-DRC-HCO/MC, del 11.03.2013 y el INFORME TÉCNICO N° 208-2013-DRC-HCO/MC, del 20-11-2013, son concluyentes en definir su carácter arqueológico.

- Se tiene una propuesta de delimitación realizada en el año 2009.

III. EVALUACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

El suscrito ha participado en la inspección de oficio para la constatación si aún persiste la infracción al sitio arqueológico de Capillapata, y se ha comprobado que aún continúa la infracción, la inspección técnica se realizó el 14 de julio del 2017, dicha identificación de la afectación del sitio arqueológico de Capillapata, están plasmadas en el INFORME TÉCNICO N° 208-2013-DRC-HCO/MC, del 20-11-2013, en la cual se demuestra el daño causado y son parte del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como en el presente INFORME TÉCNICO PERICIAL.

- **Ubicación de la afectación**:
  En relación al sitio arqueológico la afectación está ubicado en la parte noroeste. El área afectada se ha ubicado mediante un punto referencial en coordenadas UTM WGS 84, Cuadrante 18L:

COORD. UTM	
ESTE	**NORTE**
0362489	8900614

La inspección de campo identificó que la infraestructura de la Estación Base Celular de América Móvil Perú S.A.C., se encuentra dentro del sitio arqueológico.

- **Conductas infractoras**:
  El infractor para la construcción de la infraestructura de telecomunicaciones ha aplanado la superficie de una parte del sitio arqueológico, habiendo removido y excavado el suelo arqueológico de parte del tenedor del área y propietario de la Estación Base Celular.
  El INFORME N° 059-2009-INC/HCO/JAOM, del 06-05-2009, INFORME N° 045-2010-INC/HCO/JAOM, del 15-03-2010, INFORME TÉCNICO N° 057-2013-DRC-HCO/MC, del 11.03.2013 y el INFORME TÉCNICO N° 208-2013-DRC-HCO/MC, del 20-11-2013, han verificado que producto de la construcción de la infraestructura de telecomunicaciones se ha generado un tipo de afectación, manifestándose en las siguientes conductas infractoras:

Remoción: El INFORME N° 059-2009-INC/HCO/JAOM, del 06-05-2009, INFORME N° 045-2010-INC/HCO/JAOM, del 15-03-2010, INFORME TÉCNICO N° 057-2013-DRC-HCO/MC, del 11.03.2013 y el INFORME TÉCNICO N° 208-2013-DRC-HCO/MC, del 20-11-2013, registran y documentan la remoción de tierra, estructuras y contextos arqueológicos. La remoción fue realizada con mano de obra de obreros y en su accionar afectó el sitio arqueológico demoliendo muros de piedra y cortando capas de tierra con

contenido cultural estratificado, en los cuales se puede observar fragmentos de cerámica. Por lo cual han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia en la remoción de tierras realizadas para la colocación del muro perimétrico de la Estación Base Celular y en el material arqueológico distribuido en la superficie.
Falta administrativa: se ha realizado la obra de la construcción de infraestructura de telecomunicaciones sin contar con los permisos correspondientes.

- **Potencial arqueológico**: Sobre la superficie del sitio arqueológico se hallan fragmentos de cerámica arqueológica domestica diagnóstica y no diagnostica en regular densidad, habiendo en promedio por cada m2 unos 10 fragmentos. La densidad del material mueble disminuye cerca de la infraestructura de telecomunicaciones por la remoción provocado por la obra. Su importancia radica en la información que nos puede proporcionar si se realizará un proyecto de investigación arqueológica, para establecer su estratigrafía cultural y las evidencias arqueológicas muebles que ayudarían a enriquecer los conocimientos que revalorarían al sitio y su puesta en valor para su uso social y turístico.
  Sobre el entorno del sitio arqueológico se aprecia evidencias de arquitectura arqueológica como bases de muros en cada uno de los montículos; su técnica constructiva es de mampostería, es decir piedras tipo cantos rodados de diferentes tamaños en posición generalmente horizontal, unidas con argamasa de barro. Las piedras son de origen ígneas.
  El potencial arqueológico es buena sustentado en el siguiente criterio:
  Singularidad: Sitio Arqueológico asentado en una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección NE, el N y el SE con laderas de fuerte pendiente y que termina en desfiladeros.
  Complejidad: Se observa que el sitio arqueológico contiene una estratigrafía de una larga ocupación, dicha definición de la cronología relativa desde el Horizonte Temprano hasta el Intermedio Tardío, se fundamenta en los fragmentos de bordes de ollas sin cuello (Horizonte Temprano) y de bordes de cantaros con cuello corto, con acabado alisado y de color rojizo, que es parecido a la filiación de los Chupaychos.
  Factores de Riesgo: No existe, porque se encuentra sobre terreno consistente y su ubicación hace imposible deslizamientos.

- **Dimensiones de la afectación**: Se verificó que la construcción removió y excavó suelo arqueológico, en un área de 140 m^2 (14 m x 10 m) y un perímetro de 48 m. No se puede precisar la profundidad de las zanjas realizadas, debido a que esta debajo de la infraestructura de telecomunicaciones.

- **Graduación de Afectación**: La afectación es parcial, irreversible e irreparable, debido a que ha desaparecido un testimonio de valor científico que va impedir un conocimiento integral del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico, es decir parte de su contexto arqueológico. Dicha área afectada no se puede recuperar la información que ahí existía, porque no se registró a través de una metodología arqueológica. De acuerdo a la magnitud y características de la afectación se califica como DAÑO LEVE al sitio arqueológico de Capillapata.

IV. VALOR DEL DAÑO CAUSADO

Por el DAÑO LEVE ocasionado al sitio arqueológico denominado Capillapata y de acuerdo al Cuadro de Sanciones Administrativas respecto a Infracciones Señaladas en la Ley Nº 28296 respecto a bienes prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación incluido en el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Resolución Directoral Nº 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016; es de 0.75 UIT a 150 UIT, consideramos que por la magnitud del daño el valor económico es de 50 UIT. Sustentado en su valor histórico, social y científico, lo cual lo valora como un bien

Folio N° 388
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 110

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 115

significativo. Ello de manera cuantitativa. Debido a que es un Patrimonio Cultural tiene un valor cualitativo incalculable.

V. PERSISTENCIA DE LA INFRACCIÓN

De acuerdo a la supervisión realizada el 14 de julio del 2017, se ha constatado que la Estación Base Celular se encuentra en funcionamiento, por lo cual aún persiste la infracción al monumento arqueológico prehispánico denominado: sitio arqueológico de Capillapata

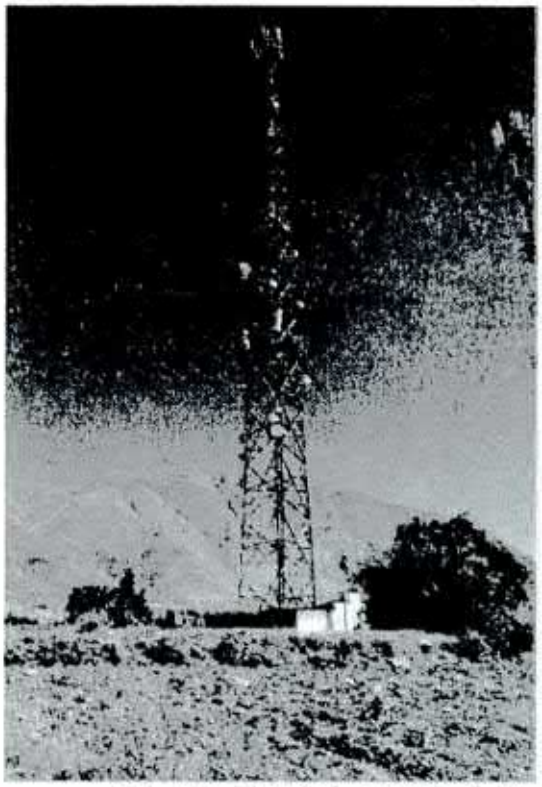

Foto 01 y 02. Vista de la Estación Base Celular al 14 de julio del 2017.

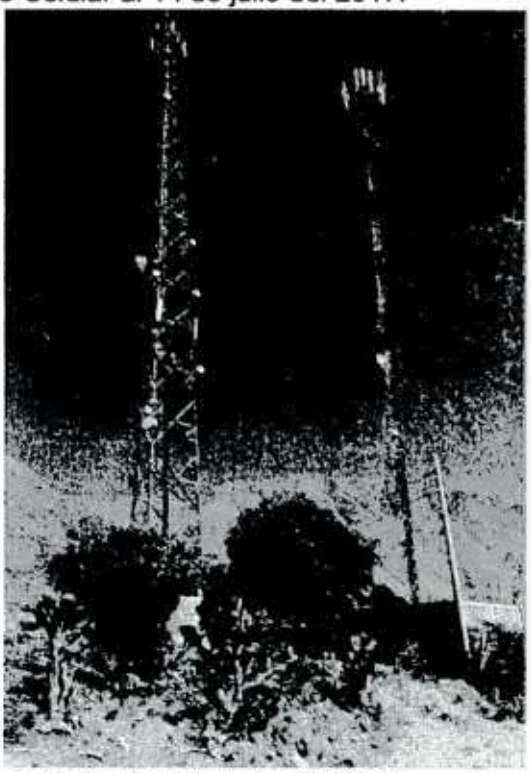

Foto 03 y 04. Vista de la Estación Base Celular al 14 de julio del 2017.

VI. RESULTADOS DE LA PERICIA

- El monumento arqueológico prehispánico denominado: sitio arqueológico de Capillapata se encuentra expresamente declarado como Patrimonio Cultural de la Nacional, mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC del 23 de mayo del 2002. El INFORME N° 059-2009-INC/HCO/JAOM, del 06-05-2009, INFORME N° 045-2010-INC/HCO/JAOM, del 15-03-2010, INFORME TÉCNICO N° 057-2013-DRC-HCO/MC, del 11.03.2013 y el INFORME TÉCNICO N° 208-2013-DRC-HCO/MC, del 20-11-2013, son concluyentes en definir su carácter arqueológico.

- Los Informe N° 059-2009-INC/HCO/JAOM, del 06-05-2009, INFORME N° 045-2010-INC/HCO/JAOM, del 15-03-2010, INFORME TÉCNICO N° 057-2013-DRC-HCO/MC, del 11.03.2013 y el INFORME TÉCNICO N° 208-2013-DRC-HCO/MC, del 20-11-2013, han verificado que producto de la construcción de la infraestructura de telecomunicaciones se ha generado afectación, manifiestas en las siguientes conductas infractoras: La remoción fue realizada con mano de obra de obreros y en su accionar afectó el sitio arqueológico demoliendo muros de piedra y cortando capas de tierra con contenido cultural estratificado, en los cuales se puede observar fragmentos de cerámica. Entre las estructuras arqueológicas removidas se pueden identificar arquitectura compuesta por muros de mampostería ordinaria con piedras tipo cantos rodados. En el área colindante de la infraestructura de telecomunicaciones se pudo evidenciar material cerámico disperso por la superficie. Así mismo, se constata la construcción de la obra de la infraestructura de telecomunicaciones en un área de 140.00 m² y un perímetro de 48.00 m.

- Los Informes N° 059-2009-INC/HCO/JAOM, del 06-05-2009, INFORME N° 045-2010-INC/HCO/JAOM, del 15-03-2010, INFORME TÉCNICO N° 057-2013-DRC-HCO/MC, del 11.03.2013 y el INFORME TÉCNICO N° 208-2013-DRC-HCO/MC, del 20-11-2013, determinan que la afectación corresponde a un **DAÑO LEVE** al monumento arqueológico prehispánico de Capillapata.

- En cuanto al valor del bien los estudios arqueológicos realizados en la zona nos permiten poner de manifiesto la originalidad arquitectónica de los pobladores regionales. Esta forma parte de un patrón de asentamiento de aldeas estratégicamente organizadas en función del manejo racional del territorio.

VII. CONCLUSIONES

- De acuerdo a la supervisión realizada el 14 de julio del 2017, se ha constatado que la Estación Base Celular se encuentra en funcionamiento, por lo cual aún persiste la infracción al monumento arqueológico prehispánico denominado: sitio arqueológico de Capillapata, ocasionado por América Móvil Perú S.A.C. y Nokia Siemens Networks Perú S.A.

- Por el DAÑO LEVE ocasionado al sitio arqueológico denominado Capillapata y de acuerdo al Cuadro de Sanciones Administrativas respecto a Infracciones Señaladas en la Ley Nº 28296 respecto a bienes prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación incluido en el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Resolución Directoral Nº 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril de 2016; es de 0.75 UIT a 150 UIT, consideramos que por la magnitud del daño el valor económico es de 50 UIT. Sustentado en su valor histórico, social y científico, lo cual lo valora como un bien significativo. Ello de manera cuantitativa. Debido a que es un Patrimonio Cultural tiene un valor cualitativo incalculable.

Folio N° 357
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 109

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 114

VIII. ANEXOS

- Expediente asignado.

Es cuanto informo a usted, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Capítulo V Artículo 176 PERITAJE, numeral 176.2 *La administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin, preferentemente entre las facultades de las universidades públicas.*

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
José A. Onofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A. N° AO-0818

JAOM

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
Registro: 002 Folio: 02 113
Hora: ..... Firma: .....

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

HUANUCO, 04 de julio del 2017

INFORME Nº 00003 -2017-DDC-HCO/MRCH/MC

A : IDA MABEL CRUZ RIVAS
SUB. DIRECTORA (e) DE LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

De : MAGALY RAMOS CHAUPIS
ABOGADA

ASUNTO : EVALUACION DEL DAÑO CAUSADO

EXP. : EXPEDIENTE N° 751 DE FECHA 09/05/2017
PROVEIDO N° 00027-2017-ICR/DDC HCO/MC

REFERENCIA: INFORME N° 000041-2017-LSR/OGAJ/SG/MC – 26/04/2017

Mediante el presente informe pongo de conocimiento sobre el sitio Arqueológico **CAPILLAPATA** ubicado en el Caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco Departamento de Huánuco; protegido por Ley N° 28296; a fin de merituar en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora a la Empresa América Móvil Perú S.A.C., por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

Que, con Expediente N° 1378 de fecha 23 de setiembre del 2009 el representante de la Empresa América Móvil Perú SAC., formula descargo señalando que se le excluya del presente procedimiento a nuestra representada por no tener la condición de parte en el mismo o en su defecto declare Nula la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009, en virtud que con fecha 30 de noviembre del 2005 América Móvil Perú SAC celebro con Nokia Perú S.A., un contrato denominado "Contrato para el suministro de equipos, licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidades EDGE"; al no haber intervenido nuestra representada en la ejecución de la obra en el sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba, no puede imputarse responsabilidad alguna ni participación de los hechos denunciados en la producción de daño alguno por lo que solicitamos que se les excluya expresamente de la presente investigación por no corresponder a nuestra Empresa.

Folio Nº 356
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 113

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 108

Que, con Resolución Directoral Regional N° 018-/INC-Huánuco, de fecha 14 de octubre del 2009 se Resuelve Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa Nokia Perú S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 022-/INC-Huánuco, de fecha 25 de noviembre del 2009 se Resuelve Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A., por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al Sitio Arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT y la demolición de la obra, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre del 2004.

Que, con Expediente N° 1767 de fecha 07 de diciembre del 2009 el representante de la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A, realiza su descargo solicitando una ampliación de plazo de 15 estipulado en el Artículo 24 de la Resolución Directoral N° 1405-2004-INC. Asimismo, con Oficio N° 1087-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 10 de diciembre del 2009 el Instituto Nacional de Cultura de Huánuco se le otorga la ampliación de plazo por 15 días.

Que, con Expediente N° 1846 de fecha 29 de diciembre del 2009, el representante de la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A, reitera su pedido de ampliar a 15 días para que formule descargo.

Que, con Informe N° 000041-2017-LSR/OGAJ/SG/MC, de fecha 26 de abril del 2017 la oficina General de Asesoría Jurídica Informa que la Nulidad mencionad en el descargo presentado por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 012-/INC-Huánuco, de fecha 11 de setiembre del 2009 no ha sido planteada por medio de los recursos administrativos, y que el acto administrativo no contiene vicios

II. APRECIACION JURIDICA:

*Que, según la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296), señala, que todo integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, Independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el estado. Asimismo, en el artículo 1° de la presente Ley, señala: ...**"La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentra o asienta, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso".***

En concordancia a la ley señalada, debemos indicar, que todo bien integrante de patrimonio cultural que tenga valor arqueológico, histórico, paleontológico, etc. son

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

intangibles, y recae responsabilidades administrativas y penales para los quienes intervienen o afectan de manera parcial o total.

*Que, conforme al Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC, en su Artículo 17° sobre Criterios generales para la imposición de la multa señala conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 50 de la Ley 28296- Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, los criterios para la imposición de la multa se plasmaran en la emisión del peritaje respectivo (informe técnico pericial), el cual desarrollara los siguientes criterios: (...) numeral **1° valor del bien** que se establece luego del análisis de las caracteristicas intrinsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado (...) **2° Evaluación del daño causado**, se establece luego del examen de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la afectación del bien, lo que determina su gradualidad tomando en consideración los criterios contenidos en el anexo B que forma parte del presente Reglamento.*

Que, el Artículo 31° del mismo cuerpo de leyes antes descrito sobre Contenido del Informe Técnico Pericial señala "El informe técnico pericial es el documento elaborado por personal técnico, que establece el valor del bien afectado y la evaluación del daño causado, aplicando los criterios establecidos en los anexos A y B que forman parte del presente reglamento"

Que, conforme a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, Título Preliminar – Artículo V sobre Protección señala "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley (...)"

Que, el Articulo VI del mismo cuerpo legal antes descrito sobre Imprescriptibilidad de derechos señala "Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, son imprescriptibles"

Que, a fin de verificar nuevamente los daños causados y de la misma forma constatar que permanece la infracción y que no ha cesado; su despacho deberá de realizar un Informe Técnico, es decir deberá actualizar los daños causados ocasionados a la zona Arqueológica de Capillapata, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC del 23 de Mayo del 2002.

Que, tal como lo establece el Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC, donde el Órgano Instructor es el encargado de emitir y/o tramitar el informe técnico pericial que oriente al órgano instructor en la determinación de la propuesta de sanción a imponer; por tanto, es necesario realizar la pericia correspondiente y determinar el valor de la afectación del daño causado al sitio Arqueológico de Shillacoto, y se precise los criterios para la imposición de la multa.

Folio N° 107
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

III. OPINA:

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 355

PRIMERO.- Se Recomienda **ELABORAR,** un Informe Técnico Actualizado a la fecha y Constate si aún persiste la infracción a la zona Arqueológica de Capillapata, con sus

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 112

respectivas vistas fotograficas; **CONSECUENTEMENTE** se **REALICE** un Informe Técnico Pericial y se **DETERMINE** el valor del daño causado al sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el Caserío de Marabamba Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco con la finalidad de precisar la imposición de la multa de lo afectado al Patrimonio Cultural; conforme establece el Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones Contra Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado con Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGAP-VMPCIC/MC.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime convenientes.

Magaly Rosa Chaupis
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 1782

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

PERÚ Ministerio de Cultura

Fecha : 09/05/2017
Hora : 15:00:47

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

PROVEIDO : **000027-2017-ICR/DDC HCO/MC**

Nº DE EXPEDIENTE : **S/N**

REGISTRO : **751**

ASUNTO : Nulidad de la R.D.R. Nº 012/INC-HUÁNUCO que resuelve iniciar PAS

DIA	MES	AÑO
09	05	2017

Atender en 0 dias

REFERENCIA :

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO - BERMUDEZ SOKOLICH ERNESTO ANTONIO	ATENDER	NORMAL	En su condición de miembro del Órgano Instructor se deriva expediente sobre Nulidad de Resolución Directoral Regional Nº 012/INC-HUANUCO, que resuleve iniciar PAS contra empresa América Móvil Perú S.A.C. 09-05-2017.

IDA MABEL CRUZ RIVAS
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio Nº 354

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio Nº 106

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio Nº 111

PERÚ | Ministerio de Cultura

Hora : 15:00:47

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

PROVEIDO : **000027-2017-ICR/DDC HCO/MC**

N° DE EXPEDIENTE : **S/N**

REGISTRO : **751**

ASUNTO : Nulidad de la R.D.R. N° 012/INC-HUÁNUCO que resuelve iniciar PAS

DIA	MES	AÑO
09	05	2017

Atender en 0 días

REFERENCIA :

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO - BERMUDEZ SOKOLICH ERNESTO ANTONIO	ATENDER	NORMAL	En su condición de miembro del Órgano Instructor se deriva expediente sobre Nulidad de Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUANUCO, que resuleve iniciar PAS contra empresa América Móvil Perú S.A.C.

IDA MABEL CRUZ RIVAS

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 353

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural | Folio N° 105

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 110

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

PROVEIDO N° 000959-2017/DDC HCO/MC

N° DE EXPEDIENTE : **S/N**

REGISTRO : **1604**

ASUNTO : Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUÁNUCO que resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa América Móvil Perú S.A.C.

DIA	MES	AÑO
08	05	2017

Atender en 0 días

REFERENCIA : MEMORANDO Nº 000330-2017/OGAJ/SG/M Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUÁNUCO que resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa América Móvil Perú S.A.C.

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO - CRUZ RIVAS IDA MABEL	ATENDER	NORMAL	par su conocimientoo y tramite respectivo

CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 352

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 104

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 109

Firmado por: DIAZ GARCIA Monica Maria (FAU20537630222)
Fecha: 2017.04.26 12:02:52 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

PERÚ | Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 26 de Abril del 2017

MEMORANDO N° 000330-2017/OGAJ/SG/MC

A : **CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON**
Director
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

De : **MONICA MARIA DIAZ GARCIA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUÁNUCO que resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa América Móvil Perú S.A.C.**

REFERENCIA : **INFORME N° 000041-2017/LSR/OGAJ/SG/MC**

Mediante la presente lo saludo cordialmente y a su vez se remite el documento de la referencia, el cual esta Oficina General de Asesoría Jurídica hace suyo, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina General de Asesoría Jurídica

Mónica Díaz García
Directora General

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 351

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural | Folio N° 103

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 108

Firmado por: SOTOMAYOR RAMIREZ Luzmila Veronikha (FAU20537630222)
Fecha: 2017.04.26 11:34:24 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 26 de Abril de 2017

INFORME N° 000041-2017-LSR/OGAJ/SG/MC

A : **MONICA MARIA DIAZ GARCIA**
Directora General
Oficina General De Asesoría Jurídica

De : **LUZMILA VERONIKHA SOTOMAYOR RAMIREZ**
Abogada
Oficina General De Asesoría Jurídica

Asunto : **Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUÁNUCO que resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa América Móvil Perú S.A.C.**

Referencia : **PROVEIDO N° 001120-2017/OGAJ/SG/MC**

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), por medio del cual, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco (en adelante DDC Huánuco) remitió al Despacho Ministerial la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUÁNUCO del 11 de setiembre de 2009, que resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa América Móvil Perú S.A.C.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUÁNUCO del 11 de setiembre de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Huánuco resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa América Móvil Perú S.A.C., por la presunta afectación del sitio arqueológico de Capillapata, ubicado en el caserío de Marabamba del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al sitio arqueológico, infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.2. A través del escrito presentado el 23 de setiembre de 2009, la empresa América Móvil Perú S.A.C. presentó sus descargos a la antes mencionada Resolución, que resolvía iniciarle un Procedimiento Administrativo Sancionador.

1.3. Por medio de la Resolución Directoral Regional N° 018/INC-HUÁNUCO del 14 de octubre de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Huánuco resolvió ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa Nokia Perú S.A., por la presunta afectación del sitio arqueológico de Capillapata, ubicado en el caserío de Marabamba del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al sitio arqueológico, infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 350

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural | Folio N° 102
975
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 107

1.4. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 022/INC-HUÁNUCO del 25 de noviembre de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Huánuco resolvió ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa Nokia Siemens Networks Perú S.A., por la presunta afectación del sitio arqueológico de Capillapata, ubicado en el caserío de Marabamba del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un daño leve al sitio arqueológico, infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.5. Mediante Memorándum N° 308-2015-DDC-HCO/MC de fecha 04 de mayo de 2015, la DDC Huánuco remitió al Despacho Ministerial la solicitud de nulidad presentada por el administrado, a efectos que se de atención a lo solicitado.

1.6. Con Hoja de Ruta N° 321482, el Despacho Ministerial solicitó a esta Oficina General emitir opinión legal sobre el caso en cuestión.

II. ANÁLISIS

2.1 El numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la LPAG, indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, **procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación** señalados en el artículo 216 del TUO de la LPAG.

2.2 El numeral 215.2 del artículo 215 del TUO de la LPAG establece que **sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia** y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. **La contradicción a los restantes actos de trámite deberán alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento** y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

2.3 El artículo 3 del TUO de la LPAG, señala que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: i) competencia; ii) objeto o contenido (el cual debe ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente; iii) finalidad pública; iv) debida motivación y v) procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación).

2.4 Asimismo, el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG establece que: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

2.5 El numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LPAG dispone que **los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos** que les conciernan **por medio de los recursos administrativos** señalados en el artículo 216 del TUO de la LPAG.

2.6 Además, el último párrafo del numeral 11.2 del artículo antes citado señala que: ***"La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"***.

2.7 En el presente caso, el administrado mediante escrito presentado el 23 de setiembre de 2009, presentó sus descargos a la imputación realizada con la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUÁNUCO del 11 de setiembre de 2009, por la que la Dirección Regional de Cultura de Huánuco resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por la presunta afectación del sitio arqueológico de Capillapata, ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco Región Huánuco.

2.8 Al respecto, si bien el administrado solicita se declare nula la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUÁNUCO, por la que se le inició el Procedimiento Administrativo Sancionador; resulta pertinente precisar que dicha afirmación la realizó como parte de los argumentos exculpatorios expuestos en sus descargos, advirtiéndose de la revisión de los actuados que dicha "nulidad" no ha sido interpuesta con recurso impugnativo alguno, conforme a lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LPAG, ni se encontraba deducida contra un acto definitivo que ponga fin a la instancia, por lo que dicha contradicción deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento, conforme lo establece el numeral 215.2 del artículo 215 del TUO de la LPAG.

2.9 Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de los actuados se advierte que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUÁNUCO del 11 de setiembre de 2009, no contiene vicios que causan su nulidad de pleno derecho.

2.10 Por último, esta Oficina General recomienda que el órgano instructor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco tome en consideración lo dispuesto en el numeral 250.1 del artículo 250 del TUO de la LPAG, el cual establece que **la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años**. Ello en concordancia con lo establecido en el numeral 250.2 del mismo artículo, que dispone que el **cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido** en el caso de las infracciones instantáneas.

2.11 Cabe precisar que, el cómputo del plazo de prescripción **sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador** a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. **Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del**

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección 3 Folio N°349

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 101

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N°106

procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

2.12 Además, se sugiere tomar en consideración lo establecido en el numeral 250.3 del artículo 250 del TUO de la LPAG, que determina que **la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo** para determinar la existencia de infracciones.

2.13 En ese contexto, corresponde al órgano instructor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco evaluar el caso en cuestión, y actuar en el marco de sus competencias, pudiendo solicitar la orientación técnica y legal a la Dirección de Control y Supervisión, al ser la unidad orgánica encargada de supervisar y capacitar a las Direcciones Desconcentradas de Cultura en materia sancionadora, conforme a lo establecido en el artículo 74 del ROF.

III. CONCLUSIONES

3.1 En el presente caso, se evidencia que la "nulidad" mencionada en el descargo presentado por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUÁNUCO del 11 de setiembre de 2009, no ha sido planteada por medio de los recursos administrativos establecidos en el artículo 216 del TUO de la LPAG, ni ha sido deducida contra un acto que pone fin a la instancia.

3.2 De la revisión de los actuados, se advierte que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-HUÁNUCO del 11 de setiembre de 2009, no contiene vicios que causan su nulidad de pleno derecho.

IV. RECOMENDACIÓN

4.1. En tal sentido, se recomienda poner en conocimiento de la **Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco**, el contenido del presente Informe y remitir el expediente, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Luzmila Sotomayor Ramírez
Asesora Legal

PERÚ | Ministerio de Cultura

Fecha : 26/04/2017 2241 2016
Hora : 09:44:50

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

PROVEIDO N° 001120-2017/OGAJ/SG/MC

N° DE EXPEDIENTE : **S/N**

REGISTRO : **1982**

ASUNTO : NULIDAD DE LA RDR 012/INC-HUANUCO DE FECHA 06/05/2009 SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA TELEFONICA MOVILES S.A. POR LA PRESUNTA AFECTACION AL SITIO ARQUEOLOGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERIO DE MARABAMBA, DISTRITO, PROV. DE HUANUCO REGION DE HUANUCO

DIA	MES	AÑO
26	**04**	**2017**

Atender en 0 días

REFERENCIA : PROVEIDO Nº 000043-2017/OGAJ/SG/MC NULIDAD DE LA RDR 012/INC-HUANUCO DE FECHA 06/05/2009 SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA TELEFONICA MOVILES S.A. POR LA PRESUNTA AFECTACION AL SITIO ARQUEOLOGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERIO DE MARABAMBA, DISTRITO, PROV. DE HUANUCO REGION DE HUANUCO

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - SOTOMAYOR RAMIREZ LUZMILA VERONIKHA	ATENDER	NORMAL	

MONICA MARIA DIAZ GARCIA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 348

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 100

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 105

MEMORANDO Nº -2016-OGAJ-SG/MC

A : **CÉSAR ASTUHUAMÁN GONZÁLES**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

DE : **MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA**
Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de revisión y aprobación para suscripción de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la DDC Cusco y la Corte Superior de Justicia de Cusco"

Referencia : Informe N° 079-2017-DDC-CUS/MC

Me dirijo a usted en virtud al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la Corte Superior de Justicia de Cusco, señalando haberse levantado las observaciones contenidas en el Informe N° 000032-2017/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General a su cargo, efectuadas en virtud a los Informes N° 00001-2017-FUA/DMO/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000029-2017/DMO/DGPA/VMPCIC/MC de fechas 13 y 16 de enero de 2017, respectivamente, de la Dirección de Gestión de Monumentos.

Al respecto, se alcanza adjunto al presente el citado documento para la emisión de la opinión técnica correspondiente, a fin que de considerar levantadas las observaciones realizadas, se sirva comunicar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para que pueda emitir la autorización a que se refiere el artículo 8[1] de la Resolución Ministerial N° 011-2017-MC.

Atentamente,

(MDG/aae)

---

[1] *"**Artículo 8.-** Delegar en los jefes y/o responsables del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, Proyecto Especial Marcahuamachuco, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad, la facultad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, en el marco de sus competencias previa autorización del Despacho Viceministerial que corresponda."*

PERÚ Ministerio de Cultura

Fecha : 02/01/2017
Hora : 18:39:35

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

PROVEIDO N° 000043-2017/OGAJ/SG/MC

N° DE EXPEDIENTE : **S/N**

REGISTRO : **47**

ASUNTO : NULIDAD DE LA RDR 012/INC-HUANUCO DE FECHA 06/05/2009 SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA TELEFONICA MOVILES S.A. POR LA PRESUNTA AFECTACION AL SITIO ARQUEOLOGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERIO DE MARABAMBA, DISTRITO, PROV. DE HUANUCO REGION DE HUANUCO

DIA	MES	AÑO
02	01	2017

Atender en 0 días

REFERENCIA : PROVEIDO Nº 002333-2016/OGAJ/SG/MC NULIDAD DE LA RDR 012/INC-HUANUCO DE FECHA 06/05/2009 SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA TELEFONICA MOVILES S.A. POR LA PRESUNTA AFECTACION AL SITIO ARQUEOLOGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERIO DE MARABAMBA, DISTRITO, PROV. DE HUANUCO REGION DE HUANUCO

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - MOSQUEIRA GUTIERREZ CESAR MIRKO	EMITIR OPINION	NORMAL	Reasignado. Autorizado por Dra Ramos

JANNY MONICA ZAVALA SAAVEDRA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 347

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 99

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 109

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

PROVEIDO N° 002333-2016/OGAJ/SG/MC

N° DE EXPEDIENTE : **S/N**

REGISTRO : **4074**

ASUNTO : NULIDAD DE LA RDR 012/INC-HUANUCO DE FECHA 06/05/2009 SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA TELEFONICA MOVILES S.A. POR LA PRESUNTA AFECTACION AL SITIO ARQUEOLOGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERIO DE MARABAMBA, DISTRITO, PROV. DE HUANUCO REGION DE HUANUCO

DIA	MES	AÑO
13	**10**	**2016**

Atender en 0 días

REFERENCIA :

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - TAM MENDIOLAZA MARCIA MARIBEL	TRAMITE	NORMAL	Adj. Exp. original en 01 file manila H.R. 321482 2015, Exp. 17962 2015

JANNY MONICA ZAVALA SAAVEDRA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 346

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 98

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 103

14

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

HOJA DE RUTA
N° 321482

EXPEDIENTE N° 17962
AÑO 2015

Remitente DDC Huánuco

Asunto REMITE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°012/INC

Fecha 11/05/15 Adjuntos:

c/o	Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envío	Firma
1	DDC Huánuco	DESPACHO MINISTERIAL	Memorandum - 308-2015-DDC-HCO/MC	1	101	11/05/15	
	DM	SG		3T		12 MAY 2015	
	86	OGAJ		5/4		12 MAY 2015	
	OGAJ	Dra. Tam.	PLAZO HASTA 20/5/15	5/4		13 MAY 2015	

Observaciones: PLAZO DE LEY.

Acciones

1. CONOCIMIENTO Y FINES
2. COORDINAR
3. INFORMAR
4. EMITIR OPINION
5. REVISAR
6. TOMAR ACCION
7. PREPARAR RESPUESTA
8. POR CORRESPONDER
9. ARCHIVAR
10. OTROS

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 345

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 97

MINISTERIO DE CULTURA Oficina General de Asesoría Jurídica — Folio N° 102

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Ministerio de Cultura
Despacho Ministerial
11 MAYO 2015
RECIBIDO
Hora: 12:33 Firma:

Ministerio de Cultura
Oficina General de Asesoría Jurídica
13 MAYO 2015
RECIBIDO
Hora: 08:30 Firma:

MEMORANDUM Nro. 208 -2015-DDC-HCO/MC.

A	:	Diana ALVAREZ-CALDERON GALLO. Ministra de Cultura del Perú.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite Expediente Administrativo Sancionador por haberse deducido Nulidad de Resolución Directoral Regional N° 012/INC.
REFERENCIA	:	Expediente N° 012251-2014.
FECHA	:	04 de Mayo del 2015.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez remitirle el Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante la cual se dispone elevar el Informe Técnico N° 112-2015-DDHCO/MC del abog. Jhon Meza Blácido, a través del cual se da respuesta a la Opinión Legal sobre Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 012/IN -Huánuco, razón por la cual se deriva a su despacho para la continuación del procedimiento administrativo. Se remite 101 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Secretaría General
12 MAYO 2015
RECIBIDO
Hora: 13:27 Firma:

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 344

CLOYO/gtv.

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria | Folio N° 101

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural | Folio N° 96

302791

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural | Dirección de Control y Supervisión

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

MEMORANDO N° 154 -2015-DCS-DGDP/MC

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
20 MAR. 2015
Registro: 677 99 folios
Hora: 10:08 Firma:

A	:	**CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON** Director (e) de la Dirección Desconcentrada de Huánuco
DE	:	**PATRICIA BOCANGEL PENNY** Directora (e) de Control y Supervisión
ASUNTO	:	Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 012/INC - G Huánuco.
REFERENCIA	:	Memorando N° 137-2015-DDC-HCO/MC
FECHA	:	Lima, 18 MAR 2015

Tengo a bien dirigirme a usted, y en atención al asunto indicado, informo lo siguiente

Que, tal como se señaló mediante Memorando N° 069-2015-DCS-DGDP/MC, el recurso impugnatorio interpuesto por la administrada, América Movil Perú .S.A.C., debe ser resuelta por la autoridad superior de quien dictó el acto, incisos 11.1 y 11.2 del artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Por lo indicado, se recomienda que vuestro Despacho elevar el presente expediente a su superior jerárquico, siendo este el Despacho Ministerial.

Por lo anteriormente expuesto, remitimos a su despacho el presente documento y todos los antecedentes del expediente en un total de 99 folios, a fin de que se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Patricia Angela Bocangel Penny
Directora (e)

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 343

PBP/waa

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 99

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 100

EXPEDIENTE: CULTURA DE HUÁNUCO
Huánuco, 20 de MARZO de 2015
Asunto : Dirección
Dirigido a : Abog. José Sucedo
Para su apoyo en el Trámite respectivo.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

Carlos L. Orteca y Obregón
Director

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

EL QUE SUSCRIBE

Hace constar que el Expediente N° 49-DCS-09, ha sido refoliado de acuerdo al numeral 7.2.4 de las Disposiciones Especificas de la Directiva N° 001-2015-SG/MC, de fecha 09 de enero de 2015, puesto que ha sido ordenado de forma cronológica.

Refoliándose desde la página 01 hasta la página 92

Lima, 10 de febrero del 2015

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Willman Ardiles Alcazar
Abogado CAL N° 39363

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 342

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural | Folio N° 94

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria | Folio N° 99

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria | Folio N° 87

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión | Folio N° 01

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 598 06 MAY 2009
Folio 07 Hora 10.00
Firma

INFORME Nº 059-2009-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director Regional de Cultura Huánuco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor.

Asunto: Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra sitio arqueológico.

Fecha: Huánuco, 06 de Mayo del 2009.

Mediante el presente le saludo y me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

La zona arqueológica de Capillapata es Declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional Nº 441/INC del 23 de Mayo del 2002.

2. SUPERVISIÓN.

La supervisión se llevó a cabo el día 29 de Marzo del 2009, en el área del terreno intervenido por una Estación Base Celular y en sus áreas colindantes.
El terreno de intervención de la Estación Base Celular se encuentra en el Caserío de Marabamba, se sitúa en la cima de un cerro, el cual es en realidad una pequeña meseta al sur y delimitado por un desfiladero al norte, y políticamente ubicada en el distrito Huánuco, de la provincia Huánuco, departamento de Huánuco.

Durante la supervisión se observó lo siguiente:

1. Se trata de un inmueble de concreto de 14 m. x 10 m. (140.00 m^2 aproximadamente), con un perímetro de 48.00 m., en cuyo interior se ubica una antena de telefonía móvil.
2. Dicho inmueble fue construido en el interior de un sitio arqueológico.
3. Para construir el referido inmueble, se hizo remoción de suelo arqueológico de un área de 14 m. x 10 m., quedando como evidencia de ello el perfil del terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas.
4. El territorio colindante al área a intervenir por el proyecto corresponde al área del sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficie (cerámica), que afecta en sí el sitio arqueológico.

Folio 341 Nº
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Del reconocimiento de superficie. La supervisión del área se hizo a través de denuncias de excavaciones clandestinas en el lugar, haciendo el recorrido pudimos identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de una Estación Base Celular, además de se observó que dicha construcción removió suelo arqueológico, que tiene un área de 140 m^2. En ella se ha colocado el cerco perimétrico de 2 metros de altura, con concertina en el perímetro del área delimitada. Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos, además se observó una antena o torres autosoportada de más de 30 metros de altura. Dicho sitio arqueológico afectado está ubicado con coordenadas UTM WGS 84 (referencial), cuadrante 18 L:

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 86
Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 98
Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 72
MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 93
MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 108
Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 68

COORD. UTM.	
ESTE	NORTE
0362489	8900614

La supervisión de campo identificó que esta dicha Estación Base Celular se encuentra dentro del sitio arqueológico.
Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra realizados para la colocación del muro perimétrico de la Estación Base Celular y en el material arqueológico desperdigado en la superficie. Por lo tanto concluyo que se ha producido un **DAÑO LEVE** a los restos arqueológicos.

3. SITIO ARQUEOLÓGICO

Ubicación Geográfica.

Se encuentra sobre una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección NE, el N y el SE con laderas de fuerte pendiente y que termina en desfiladeros. En la parte sur del Sitio se amplía hasta formar una meseta por lo cual se establece un terreno llano. El terreno es pedregoso, aunque es de un terreno abierto, porque presenta labor y cultivos. Generalmente es una confluencia (Tingo), porque es el punto de unión de dos cursos de río como el Huallaga y su afluente el Higueras.

Descripción.

Capillapata consta de 3 montículos separados por tierras de cultivo. Dichos montículos tienen una altura de 2 metros aproximadamente de la superficie más baja que son utilizados como tierras de cultivo. Se han identificado 2 Bases de Muros en uno de los montículos.
La técnica constructiva es de mampostería, es decir piedras tipo cantos rodados de diferentes tamaños en posición generalmente horizontal, unidas con argamasa de barro. Las piedras son de origen ígneas.
Los fragmentos de cerámicas están dispersas en toda el área del sitio arqueológico y son en su mayoría de procedencia doméstica, ubicándose fragmentos diagnóstico y no diagnostico, en abundante cantidad. En cuanto a los líticos se pudo determinar morteros y batanes de piedras de origen ígnea (cantos rodados) y artefactos líticos expeditivos. Se ha identificado restos óseos de animales asociados a los fragmentos de cerámica y bases de muros producto de las excavaciones clandestinas.
La definición de la cronología relativa se debe a los fragmentos de bordes de cántaros con cuello corto, con acabado alisado y de color rojizo, que es parecido a la filiación de los Chupaychos.
El Estado de Conservación es malo, se reconocen parcialmente las estructuras originales y sus detalles constructivos. Los montículos están afectados. El proceso destructivo es aumentado por factores humanos (agricultura excavaciones clandestinas), de animales (pastoreo) y naturales (raíces, lluvias, etc.). Existiendo además dentro del Sitio Arqueológico dos Estaciones Bases de Celular que han afectado el sitio arqueológico, además de sus respectivas acometidas, así como Líneas Eléctricas de Electrocentro.

Folio N° 340
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 85

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 97

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio N° 73

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 92

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 03

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 69

4. Recomendaciones.

1. Oficiar al recurrente pidiéndole que presente sus descargos por el daño producido por la colocación de la Estación Base Celular al sitio arqueológico Capillapata.
2. Recomendar al recurrente que para otra solicitud de CIRA la haga para todo el proyecto en sí, pues la antena y la acometida son parte de un mismo proyecto o plan de comunicación celular.

5. Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra el sitio arqueológico.

La construcción del cerco perimétrico de 2 metros de altura, con concertina en el perímetro del área delimitada. Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos, además se observó una antena o torres autosoportada de más de 30 metros de altura, produjo daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción de suelo arqueológico, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 140 m^2. (14 m. x 10 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico.

El daño leve ocasionado al sitio arqueológico por la instalación de la Estación Base Celular fue, realizado por la empresa ***América Móvil Perú S.A.C.***

6. CONCLUSIONES.

- El sitio arqueológico, ubicado en el Caserío de Marabamba, del distrito de Huánuco, de la provincia Huánuco, de la región Huánuco, constituye un bien inmueble declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley N° 28296.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: la empresa ***América Móvil Perú S.A.C.,*** identificadas como infractores, con la construcción de su Estación Base Antena Celular, causando daño leve al sitio arqueológico en su construcción.
- En consecuencia, Oficiar primeramente a la Empresa ***América Móvil Perú S.A.C.***, para sus descargos respectivos
- Las labores de construcción de la Estación Base Celular de ***América Móvil Perú S.A.C.*** se ha realizado sin autorización del INC
- El trabajo de construcción de la Estación Base Celular ha producido afectación del sitio arqueológico, produciendo un **DAÑO LEVE** al sitio arqueológico.

7. DISPOSICIONES FINALES.

1. La Dirección Regional de Cultura deberá oficiar a la Empresa antes de proceder a la sanción administrativa.
2. Oficiar a la Municipalidad Distrital de Huánuco, informado sobre la existencia y protección legal del sitio arqueológico, descrito en el presente informe; y exhortándoles a que es también de su competencia proteger y preservar el mencionado sitio arqueológico de su jurisdicción.
3. Es necesario que el INC delimite e inscriba a la SUNARP al sitio arqueológico, ubicado en el Caserío de Marabamba, distrito Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.
4. Además, la referida empresa deberá de abstenerse de realizar nuevas obras en el área del sitio arqueológico ubicado.

Folio N° 339
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 84

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 91

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 74

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 90

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 04

INC Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 70

8. ANEXOS.

1. Anexo fotográfico (páginas siguientes).

Atentamente.

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Supervisor del INC/HCO
R. N. A. Nº AO-0818

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 338

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 95

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 83

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 75

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 90

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 05

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 71

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 06 de Mayo del 2009

Visto : Dirección

Pase a : Abogado Ithan Meza

Para : su conocimiento, notificación a los responsables y coordinar con responsable del área y arqueólogo José Duaffil

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

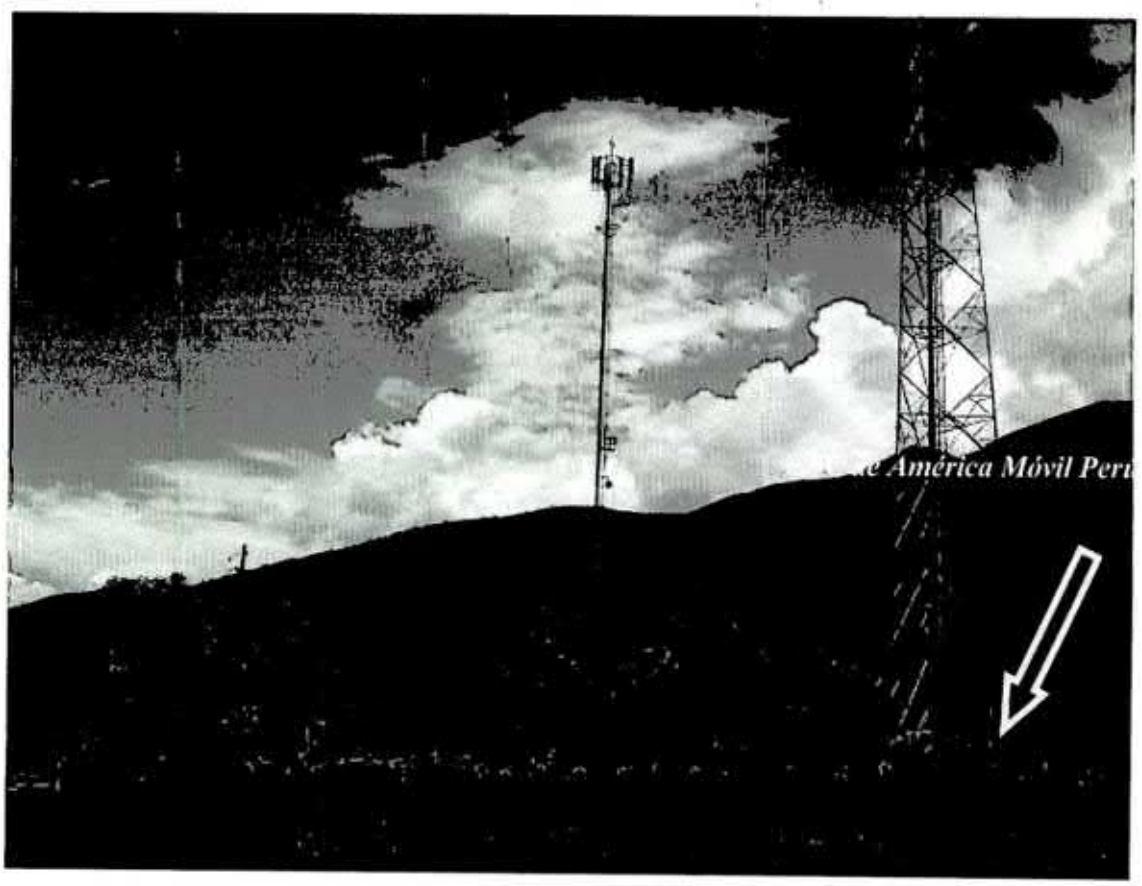

Foto 1. En la parte de la derecha la EBC de ***América Móvil Perú S.A.C.***y en la parte derecha la EBC de América Móvil Perú S.A.C.

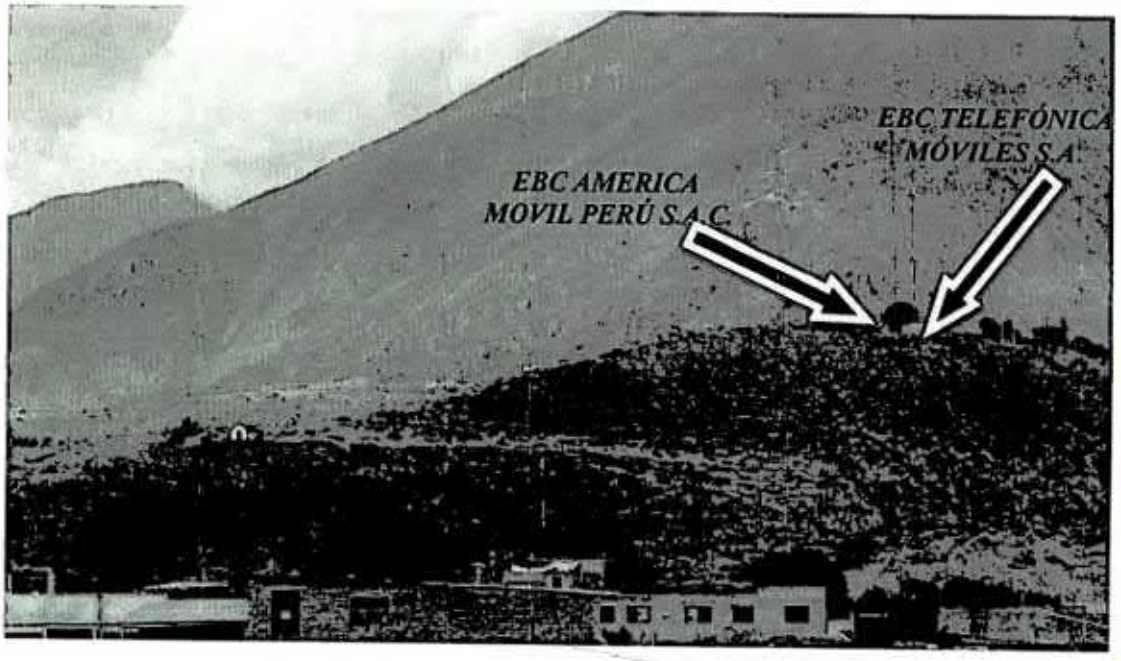

Foto 2. Vista general desde Shillacoto a las dos EBC de ***Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C.***

Ministerio de Cultura
Folio N° 337
Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Ministerio de Cultura
Folio N° 82

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 84

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Huánuco
Folio N° 76

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 89

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 06

Dirección Regional de Cultura
Huánuco
Folio N° 32

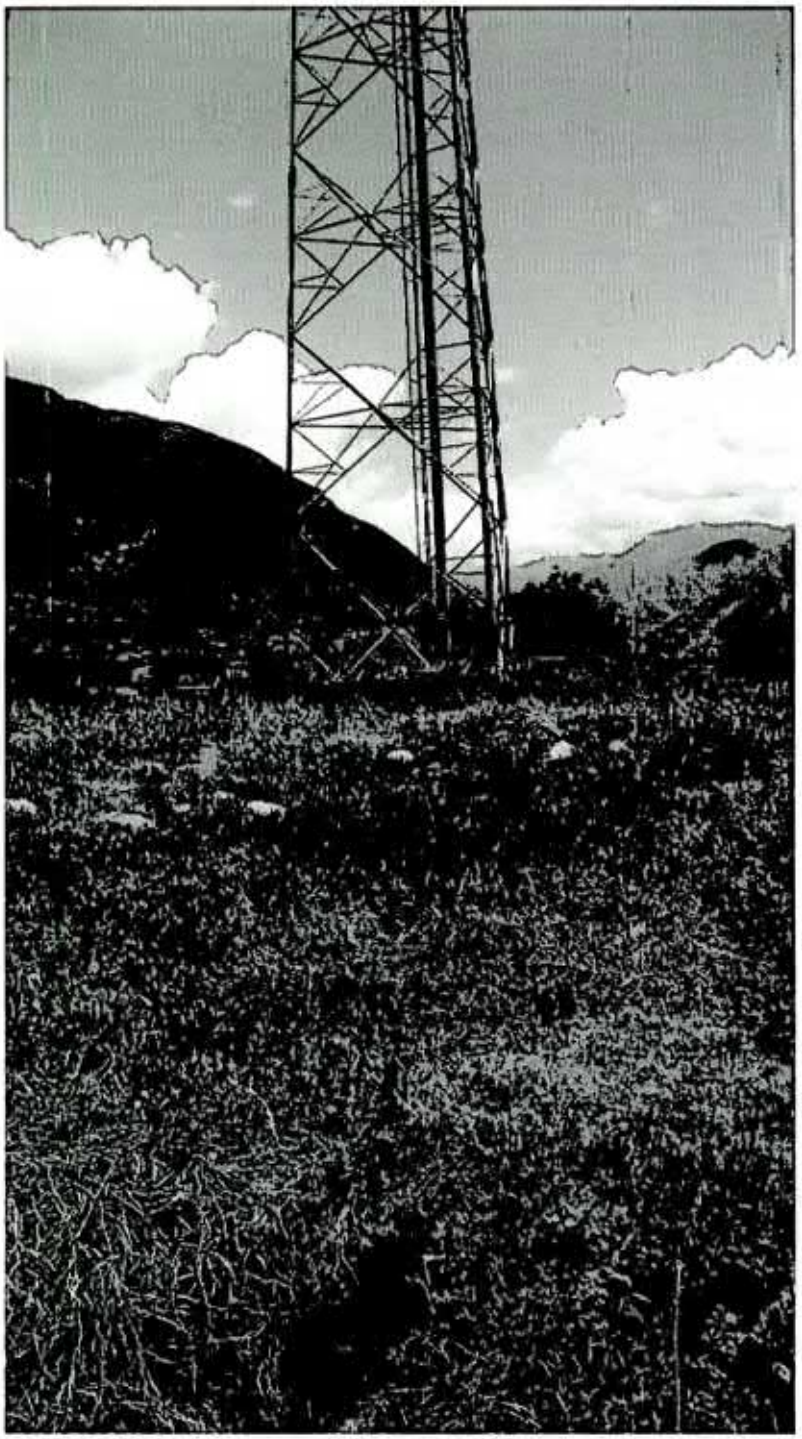

Foto 3. En la vista la EBC debajo de un montículo del sitio arqueológico.

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 93

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 81

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 336

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 77

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 88

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 07

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 78

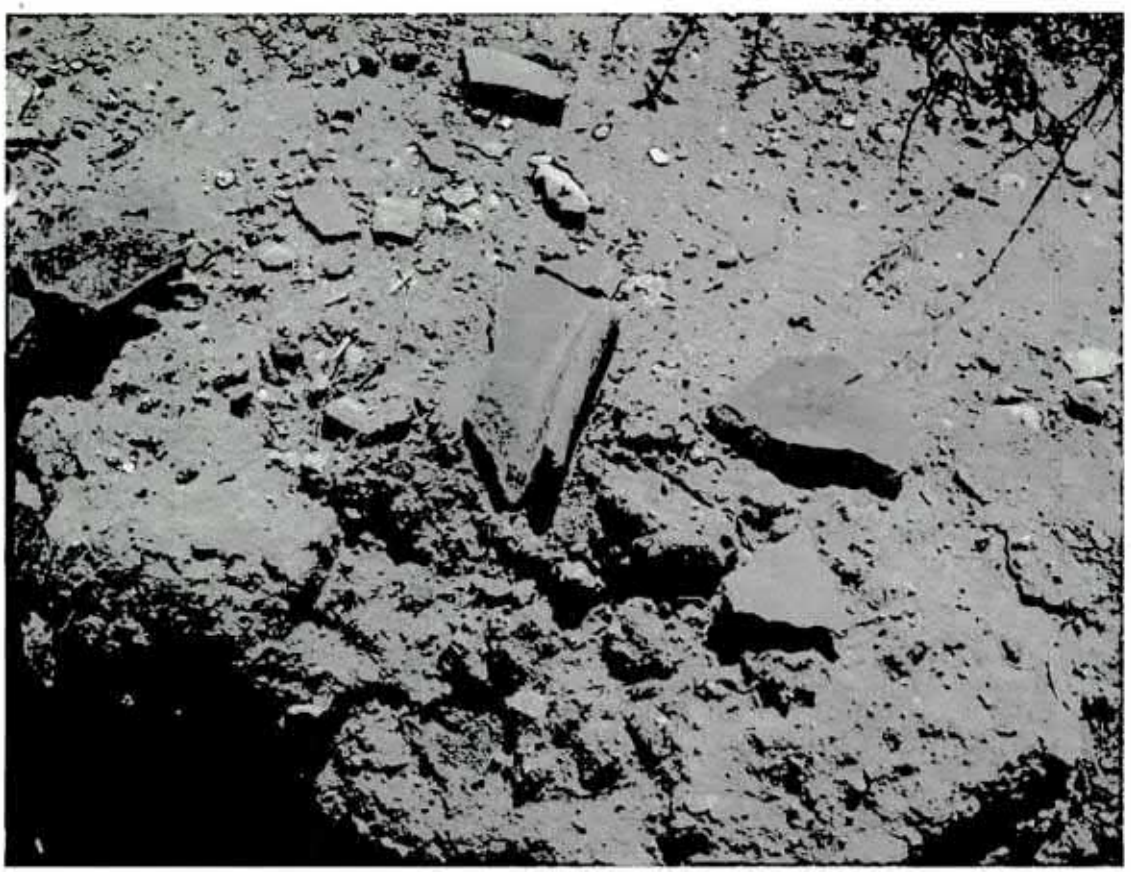

Foto 4. Obsérvese la gran cantidad de material cerámico disperso en la zona.

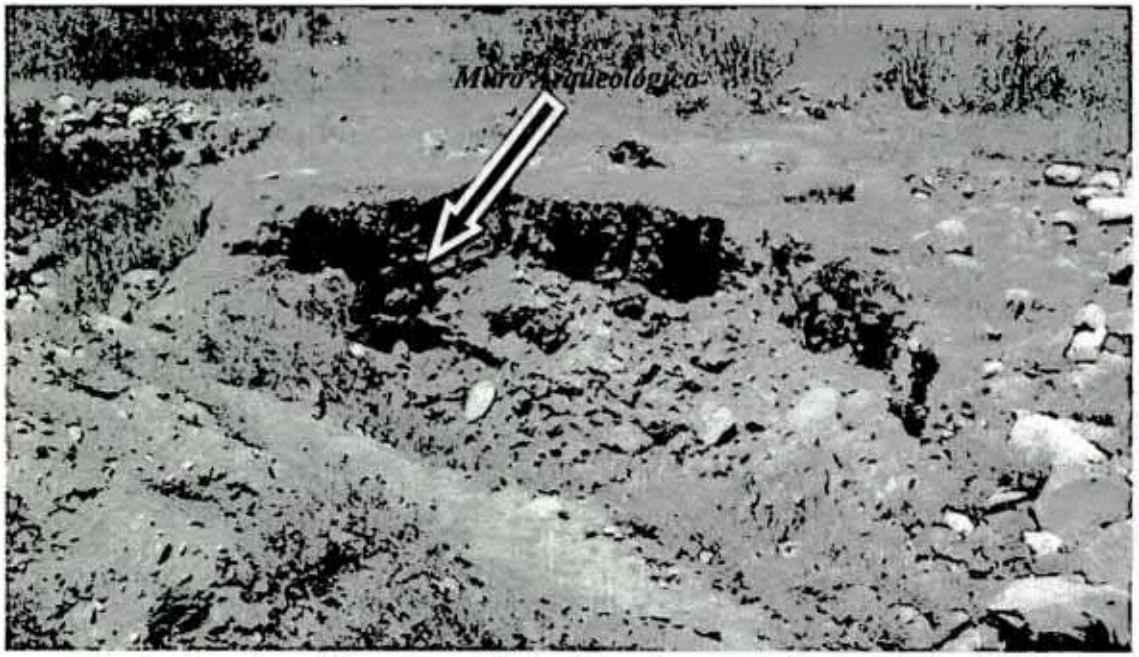

Foto 5. Vista de un Muro Arqueológico dentro de unos de los montículos del sitio.

Folio N° 335
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Folio N° 80

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 92

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 08

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 87

Dirección Regional de Cultura Huánuco de Cultura Folio N° 78 79

Adm. - Huánuco
Devolver Cargo Firmado
CARGO
58703

Huánuco 27 de mayo del 2,009.

MESA DE PARTES
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
SEDE ADMINISTRATIVA - PISO 1
01 JUN. 2009
RECIBIDO
LA ACEPTACION NO IMPLICA CONFORMIDAD

OFICIO Nro. 556 - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Representante Legal de la Empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

Av. Carlos Villarán Nro.140 Piso II

Santa Catalina – La Victoria.

Lima.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION LEY Nro. 28296.

REF. : INFORME Nro. 059-2009-INC/HCO/JAOM DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2,009.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el Caserio de Marabamba del distrito de Huánuco Provincia de Huánuco departamento de Huánuco, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional Nro. 441/INC del 23 de mayo del 2,002.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el sitio arqueológico de Capillapata, que la construcción del cerco perimétrico de 2 metros de altura con concertina en el perimetro del área delimitada, instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos, además se observo una antena o torres auto soportada de más de 30 metros de altura, produjo daño al sitio

Folio N° 334
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 91

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 68

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 79

ADM. L: 13 Serpost TICONA AEDO LEONCIO DNI: 08640281 Folio 10

INC Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 69

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 86

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión N° 09

Arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demandó remoción de suelo arqueológico, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 140 metros cuadrados (14m. x 10m) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico y esta construcción de la Estación Base Celular de América Móvil S.A.C. produjo daño leve al sitio arqueológico, razón por lo que su representada está en la obligación de preservar y cuidar dicho Patrimonio, en merito al cual se le **NOTIFICA** para que en el plazo perentorio de **48 HORAS**, de recepcionado la presente, cumpla con presentar su **AUTORIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA** para realizar obras en la zona arqueológica, así como también su descargo por el daño producido por la construcción del cerco perimétrico tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de interponer la **DENUNCIA PENAL** correspondiente ante el Ministerio Publico de la Jurisdicción, sin perjuicio de las **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIVILES** según corresponda.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 140/INC.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 90

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 10

CLOO/JFMB.

"Año DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 333

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 38

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 85

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Folio N° 64

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 65

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 782 05 JUN
Folio 01 Hora 10:20

La Victoria, 02 de junio de 2009

Señores
Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura de Huanuco
Jr. Ayacucho N° 750 (Plazuela Santo Domingo)
Huanuco.-

Atención:
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
Director del INC Huánuco

Ref. : Oficio No. 556-2009-DRC-HCO/INC, de fecha 27/MAY/2009

Estimados Señores:

Por la presente hacemos extensivos nuestros cordiales saludos y, a su vez, damos respuesta al Oficio de la referencia mediante el cual nos informan que, como consecuencia de la construcción de una estación de telecomunicaciones mi representada habría provocado, supuestamente, la remoción de suelo arqueológico, afectando el contexto temporal y espacial del sitio arqueológico de Capillata ubicado en el Caserío de Marabamba, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Sobre el particular, debemos precisar que en el año 2005 celebramos un contrato con la empresa Nokia Perú SA -hoy Nokia Siemens Network Perú S.A- (en adelante, Nokia) mediante el cual se estableció y determinó que Nokia es la única responsable de ejecutar las obras necesarias para la instalación de la estación de telecomunicaciones ubicada en el Caserío Mirabamba antes referido, así como de obtener todo aquel permiso y autorización administrativa o judicial exigible legalmente para dicho cometido.

En tal sentido, no habiendo intervenido nuestra representada en la ejecución de la obra acotada solicitamos que se nos excluya de los hechos investigados por vuestra institución. Sin embargo, según lo informado en el Oficio de la referencia dichas obras habrían sido ejecutadas por Nokia sin la autorización correspondiente por lo que le manifestamos nuestra profunda preocupación sobre lo ocurrido y, por tanto, tomaremos acciones legales pertinentes con dicha empresa, una vez determinada la responsabilidad administrativa.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 332

Sin perjuicio de lo señalado, queremos manifestarles nuestro interés en coadyuvar a su despacho a subsanar los problemas que se hubieren ocasionado involuntariamente por Nokia Siemens; sin que ello implique la liberación de la responsabilidad que deberá recaer en la empresa citada. Para ello, designamos a nuestro Ing. Alfredo Sotil Astete (Cel. 01997103410 – asotil@claro.com.pe) con el fin de coordinar directamente con ustedes los requerimientos que estimen pertinente debamos cumplir.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 89

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 77

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio N° 67

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
ROSA MARIA GALVEZ L.
Directora Legal

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 84

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio 21

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 63

Av. Carlos Villarán 140 - Piso 11 - Santa Catalina, La Victoria - Lima - Perú • Teléfono: +51 1 613 - 1000 • Fax: +51 1 613 - 1072 • www.claro.com.pe

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 05 de Junio del 2009

Visto : Dirección

Pase a : Abogado Thor Ocza

Para : Su conocimiento y coordinación con el Tribunal del coro en mención

INC DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

REPUBLICA DEL PERU

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que ... documento, que ha tenido a la vista, es CONFORME DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 14 de setiembre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 012/INC-Huánuco

Huánuco 11 de setiembre del 2,009.

VISTO:

El Informe Nro. 059-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 06 de mayo del 2,009:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 059-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 06 de mayo del 2,009 practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica en el Caserío de Marabamba para determinar la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huánuco la provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, la misma que ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional Nro. 441-/INC del 23 de mayo del 2,002.

Que, el sitio arqueológico se encuentra ubicado sobre una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección al NE, el N y SE con laderas de fuerte pendiente y que terminan en desfiladeros. En la parte sur del Sitio se amplía hasta formar una meseta por lo cual se establece un terreno llano. El terreno es pedregoso, aunque es de un terreno abierto, por que presenta labor y cultivos. Generalmente es una confluencia (Tingo) porque es el punto de unión de dos cursos de ríos como el Huallaga y su afluente el Higueras.

Que, la supervisión del área se hizo a través de denuncias de excavaciones clandestinas en el, lugar, haciendo el recorrido se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de una Estación Base Celular, además se observo que dicha construcción removió suelo arqueológico que tiene una área de 140 metros cuadrados, en ella se ha colocado el cerco perimétrico de dos metros de altura, con concertina en el perímetro del área delimitada. Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos, además se observo una antena o torres auto soportada de más de 30 metros de altura. Dicho sitio arqueológico afectado está ubicado con coordenadas UTM WGS 84 (referencial) cuadrante 18 L. ESTE 0362489 NORTE 8900614. La supervisión de campo identifico que esta dicha Estación Base Celular se encuentra dentro del sitio arqueológico.

Folio N° 331
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 83

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 76

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 88

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión — Folio N° 12

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco — Folio N° 65

Dirección Regional de Cultura Huánuco — Folio N° 61

Se ha determinado que la Empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** cometió infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación con la construcción del cerco perimétrico de dos metros de altura con concertina en el perímetro del área delimitada .Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos , además se observo una antena o torres auto soportada de más de 30 metros de altura, produjo daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción de suelo arqueológico , la cual destruyo el contexto cultural de un área de 140 metros cuadrados (14 m. x 10 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera ha desaparecido un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de " multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo".

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por resolución Directoral Nacional Nro 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional nro. 6342/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, Reglamento General de Aplicación de Sanciones

REPUBLICA DEL PERU

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 15 de Setiembre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 012/INC-Huánuco

Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** por la presunta **AFECTACIÓN DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERIO DE MARABAMBA DEL DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DE LA REGIÓN HUANUCO, OCASIONANDO UN DAñO LEVE AL SITIO ARQUEOLOGICO,** infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta MIL UIT sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la Empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** Un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en el artículo precedente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 330

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 82

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 87

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 66

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 75

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 13

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 62

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA HUANUCO
SECRETARIA
Registro 1378 23 SEP 2009
Folio 16 Hora 7E
Firma:

SITE HUANUCO CENTRO

FORMULA DESCARGOS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL NO. 012/INC-HUÁNUCO

AL DIRECTOR REGIONAL DE CULTURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DE HUÁNUCO

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C (antes TIM PERÚ S.A.C.) identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20467534026, con domicilio real y procesal en el Jr. Carlos Villarán 140, Piso 11, La Victoria, Lima; debidamente representada por el Dr. Luis Quijada Sotelo identificado con DNI No. 40197119, según poderes inscritos en la Partida No. 1140586 del Registro Público de Lima cuya copia adjuntamos, atentamente decimos:

Que, **con fecha 17 de setiembre de 2009** hemos sido notificados con la **Resolución Directoral Regional No. 012/INC-HUÁNUCO** expedido por su despacho que señala, supuestamente, que habríamos cometido la presunta infracción prevista en el inciso b) del artículo 49 – 49.1 de la "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley 28296 siendo pasible de ser sancionados con una multa de hasta 1000 UIT.

Que, dentro del plazo legal concedido al amparo de lo dispuesto por los artículos 234 y 235 de la Ley 27444 formulamos nuestros descargos contra dicha Resolución Directoral bajo los siguientes fundamentos de hecho y derecho.

I. PETITORIO

Solicitamos a su despacho que se excluya del presente procedimiento a nuestra representada al no tener la condición de parte en el mismo o, en su defecto, declare **NULA la Resolución Directoral Regional No. 012/INC-HUANUCO** en virtud a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Que, con fecha 30 de noviembre de 2005 **América Móvil Perú S.A.C** celebró con **Nokia Perú S.A** un contrato denominado ***"Contrato para el suministro de equipos, licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de una red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidades EDGE"*** (en adelante El Contrato) que tiene por objeto ampliar y mejorar en la provincia de Huánuco la red de telecomunicaciones de América Móvil mediante la instalación de estaciones de telecomunicaciones (antenas) instaladas y suministradas bajo la responsabilidad de Nokia Perú S.A.

2. En ese orden de ideas, el Anexo 7 de El Contrato denominado "Matriz de Responsabilidades" establece que ***NOKIA PERÚ S.A ES RESPONSABLE***, entre otras, de las siguientes actuaciones:

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 329

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 81

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 86

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 47

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 74

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 14

Av. Carlos Villarán 140 - Urb. Santa Catalina, La Victoria - Lima - Perú • Teléfono: 511 - 213 - 1072 • www.claro.com.pe

DIRECCION DEPARTAMENTAL
Huánuco, 23 de Setiembre 9
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Jhon Meza
Para : su conocimiento y tramite en el caso

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

HUÁNUCO, DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.-

VISTO.- QUE, HABIENDOSE RECEPCIONADO EL CARGO DE NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA ANDRIA MOVIL PERU S.A.C. Y HABIENDO EFECTUADO SU DESCARGO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, TÉNGASE POR EFECTUADO SU DESCARGO EN EL MODO DE LEY.

Jhon F. Meza Bleciau
ABOGADO
REG. C.A.H.P. 6º

- Búsqueda del Sitio[1]: Revisar que el Sitio se adecua a los planes de la Red y conseguir el compromiso del propietario para el adecuado arrendamiento.
- **Diseño de construcción que incluye la preparación del diseño de construcción al detalle, especificaciones de trabajo de construcción**.
- Obras civiles para nuevos sites de BTS, expansión de BTS en Sitios operativos, esto es, proveer de obras civiles incluyendo los diseños
- **Trabajo en el Sitio y de tierras, incluye despeje de zona y demolición, excavación y preparación de fondo de excavación para construir vías de acceso, áreas del tráfico del Sitio, zanjas, cunetas y cimientos de acuerdo a los model sites**.
- Trabajo de estructura de concreto que incluye la ejecución y materiales de encofrado, refuerzo y concreto relacionado a la construcción de cimientos para torres de acuerdo a los model sites
- Instalación de torres y mástiles que implica trabajos de instalación para torres y mástiles de acuerdo a los model sites.
- Trabajo en el Sitio y de tierras que incluye despeje de zona y demolición, excavación, apilado, relleno y compactación y preparación de fondo de excavación para construir zanjas, cunetas para cables y cimientos.
- **Reunir, preparar y entregar todos los documentos de permiso exigidas por las autoridades, es decir, iniciar todo aquel procedimiento que sea necesario para obtener las licencias para la instalación de antenas de telecomunicaciones,**

De igual manera, queda claro que los trabajos necesarios para instalar una antena de telecomunicaciones no han sido realizados por nuestra representada sino más bien por la empresa Nokia Perú S.A. En ese orden de ideas, esta infraestructura no será de propiedad de América Móvil Perú SAC hasta que ésta no se encuentre concluida y reúna todos permisos exigidos legalmente.

En suma, al no haber intervenido nuestra representada en la ejecución de la obra en el sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el Caserio de Marabamba, distrito y provincia de Huánuco, no puede imputársenos responsabilidad alguna ni participación en los hechos denunciados o en la producción de daño alguno por lo que solicitamos que se nos excluya expresamente de la presente investigación por no corresponder a nuestra empresa ser parte del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51. 2 de la Ley 27444 que deberá ser concordado con el principio de causalidad consagrado en el inciso 8 del artículo 230 del mismo cuerpo normativo. Adjuntamos copia certificada de las partes pertinentes de El Contrato como Anexo 1 como prueba en la falta de participación en los hechos narrados

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 80

POR TANTO:

Solicitamos declarar fundado lo expuesto y tener presente lo expuesto en el primer y segundo otrosí.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 328

[1] Según El Contrato por **Nuevo Sitio BTS** se entenderá el Sitio donde Nokia Perú deberá instalar una nueva BTS (antena) y otros elementos de sistema, de acuerdo a los términos y condiciones de El Contrato (véase Cláusula primera, numeral 1.16)

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 85

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Folio N° 48

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 73

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 15

PRIMER OTROSÍ DECIMOS:

Que solicitamos a Usted notificar a la empresa Nokia Perú SA, ejecutante de las obras que presuntamente habrían afectado el sitio arqueológico en referencia, en su domicilio ubicado en la Calle Los Sauces No. 374, Piso 8 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; a fin de que la misma comparezca ante su Despacho para esclarecer directamente los hechos materia del presente procedimiento.

ANEXOS Y MEDIOS PROBATORIOS

Ofrecemos como anexos copia de los siguientes documentos:

1.- Copia certificada notarialmente de las partes pertinentes del *Contrato para el suministro de equipos, licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de una red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidades EDGE" suscrito con fecha 30 de noviembre de 2005 por Nokia Perú SA y nuestra representada,*
2.- Copia del DNI de nuestro apoderado
3.- Copia de la vigencia de poder de nuestro apoderado
4.- Copia del RUC de nuestra representada

Lima, 21 de setiembre de 2009

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
LUIS QUIJADA SOTELO
Abogado - Apoderado
C.A.L. No 47154

AML

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 79

Ministerio de Cultura
ODC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 327

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 84

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Huánuco
Folio Nº 49

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 72

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 16

Folio Nº 45

NOTARIA PAINO

AUREO 1

COPIA CERTIFICADA

ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO:

QUE HE TENIDO A LA VISTA EL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, LICENCIAS DE SOFTWARE Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA AMPLIACION DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES GSM/GPRS CON CAPACIDAD Y FUNCIONALIDADES EDGE ENTRE AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Y NOKIA PERU S.A., DE FECHA: TREINTA DE NOVIEMBRE DE DE DOS MIL CINCO CUYAS PARTES PERTINENTES TRANSCRIBO A CONTINUACION:

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, LICENCIAS DE SOFTWARE Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA AMPLIACION DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES GSM/GPRS CON CAPACIDAD Y FUNCIONALIDADES EDGE ENTRE AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Y NOKIA PERU S.A.

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, LICENCIA DE SOFTWARE Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA AMPLIACION DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES GSM/GPRS CON CAPACIDAD Y FUNCIONALIDADES EDGE

- **AMÉRICA MOVIL PERÚ S.A.C., CON RUC NO. 20467534026 CON DOMICILIO EN CARLOS VILLARÁN N° 140, PISO 11, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SR. OSCAR HUMBERTO CHÁVEZ LÓPEZ CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000322698 Y SU APODERADO SR. JUAN DAVID RODRIGUEZ GÓMEZ, CON PASAPORTE MEXICANO N° 5080043819, SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NO. 11170586 (EN ADELANTE, "CLARO"); Y,**

- **NOKIA PERÚ S.A., CON RUC NO. 20473806186 CON DOMICILIO EN AVENIDA VÍCTOR ANDRÉS BELAÚNDE NÚMERO 147, CENTRO EMPRESARIAL REAL, EDIFICIO REAL 1, PISO 11, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE COMERCIAL EL SR. PAOLO VEGLIO CASTELNUOVO CON CARNÉ DE EXTRANJERIA N° 000175334 Y SU APODERADA LA SRA. LESLIE AITA GONZÁLES CON DNI NRO. 07722476 (EN ADELANTE, "NOKIA PERU").**

... PRIMERA.- DEFINICIONES.

TODOS LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN TENDRÁN EL SIGNIFICADO ESPECIFICADO A CONTINUACIÓN.

... 1.5 POR "AMPLIACIÓN" SE ENTENDERÁ LA AMPLIACIÓN DE LA RED (TAL COMO ESTA ES DEFINIDA EN EL PRESENTE CONTRATO) MEDIANTE EL SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA, EXPANSIONES Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, A SER SUMINISTRADOS, LICENCIADOS O PRESTADOS POR NOKIA PERU A CLARO BAJO ESTE CONTRATO, EXCLUYENDO EXPRESAMENTE AQUELLOS ELEMENTOS (I) SUMINISTRADOS PREVIAMENTE POR NOKIA PERU DERIVADO DE RELACIONES JURÍDICAS DIVERSAS O (II) LICENCIADOS O PROVEÍDOS POR TERCEROS QUE NO SE ENCUENTREN BAJO LA

[redacted]

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFÓNICA 618-5151

Ministerio de Cultura — Folio N° 78 — MINISTERIO DE CULTURA — Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Ministerio de Cultura — Folio N° 326 — Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura — Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 23

Ministerio de Cultura — Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 71

MINISTERIO DE CULTURA — Dirección de Control y Supervisión — Folio N° 1

Folio N° 30

NOTARIA PAINO

RESPONSABILIDAD DE NOKIA PERU QUE ESTEN, DEBIDAMENTE INTEGRADOS E INTEROPERANDO CON LA RED.

... 1.16 POR "NUEVO SITIO BTS" SE ENTENDERÁ EL SITIO DONDE NOKIA PERU DEBERÁ INSTALAR UNA NUEVA BTS (BASE TRANSCEIVER STATION) Y OTROS ELEMENTOS DE SISTEMA, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

... 1.26 POR "SITIO" SE ENTENDERÁ TANTO LA OBRA A REALIZAR, COMO LOS LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA Y/O SERVICIOS A SER PRESTADOS POR NOKIA PERU RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN, EN CADA UBICACIÓN FÍSICA.

... SEGUNDA — OBJETO

1. EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO CLARO CONTRATA A NOKIA PERU QUIEN POR SU PARTE SE OBLIGA A EJECUTAR LA AMPLIACIÓN, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

... DÉCIMO SETIMA SUBCONTRATACIÓN

1. NOKIA PERU TENDRÁ EL DERECHO DE SUBCONTRATAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CLARO, CONSERVANDO EN TODO MOMENTO NOKIA PERU LA RESPONSABILIDAD POR LA SUBCONTRATACIÓN, INCLUYENDO DAÑOS Y PERJUICIOS. CLARO SE RESERVA EL DERECHO DE VETAR Y SOLICITAR QUE SE PRESCINDA DE LOS SERVICIOS DE: (I) CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DE CUALQUIER EMPRESA SUBCONTRATISTA Y (II) CUALQUIER EMPRESA SUBCONTRATISTA, EN CUALQUIER MOMENTO, CON EXPRESIÓN DE CAUSA, SIN QUE ELLO CONLLEVE EL COBRO DE SUMAS ADICIONALES A CLARO, BAJO NINGÚN CONCEPTO.

... 3. EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CADA PARTE CONTRATARÁ SU PROPIO PERSONAL Y SERÁ RESPONSABLE DE ELLOS Y DE SUS ACTOS. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS, LESIONES PERSONALES, O DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR O ATRIBUIDO A LOS ACTOS U OMISIONES DE LA OTRA PARTE, SUS EMPLEADOS O SUS REPRESENTANTES. EL PERSONAL DE NOKIA PERU, DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS ESTARÁ EXCLUSIVAMENTE BAJO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE NOKIA PERU Y ESTE ÚLTIMO SERÁ RESPONSABLE ANTE CLARO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO EL PRESENTE CONTRATO. EN NINGÚN CASO SE INTERPRETARÁ QUE EXISTE SOLIDARIDAD ENTRE CLARO Y NOKIA PERU ANTE RECLAMOS JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES REALIZADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, POR EL PERSONAL DE NOKIA PERU O CONTRATADO POR ESTE ÚLTIMO, POR UN CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA O POR LOS EMPLEADOS DE ESTOS ÚLTIMOS, O POR TERCEROS.

... VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD

1. NOKIA PERU SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE A CLARO, A PAGAR Y, EN SU CASO, INDEMNIZAR A ESTE ÚLTIMO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR NOKIA PERU, UN SUBCONTRATISTA, UN TERCERO POR EL CUAL NOKIA PERU DEBA RESPONDER Y/O EMPLEADOS DE DICHA PERSONAS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: (I) INFRACCIONES A DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; (II) CONFIDENCIALIDAD; (III) RESPONSABILIDAD LABORAL; (IV) CAUSADOS A TERCEROS; (V) DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE, DOLO, CULPA INEXCUSABLE, MALA FE, VIOLENCIA Y HECHO ILÍCITO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

... 7. EN EL CASO DE DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA, LA RESPONSABILIDAD DE NOKIA PERU INCLUIRÁ AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS POR O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE: (A) LA REALIZACIÓN, POR NOKIA PERU, SUS CONTRATISTAS O TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD, DE MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS A CUALQUIER EQUIPO EN UN SITIO SEA O NO PROPIEDAD DE CLARO, INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN LOS EQUIPOS A SU CONDICIÓN

[redacted]

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio 77 N°

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio 325 N°

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 70

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 82

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 18

NOTARIA AINO

ORIGINAL Y EL MANTENIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CON QUE CUENTEN LOS MISMOS; (B) CUALQUIER DAÑO Y/O PERJUICIO OCASIONADO A PERSONAS Y BIENES, YA SEA DE CLARO COMO DE TERCEROS, EN EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y, EN GENERAL CUALQUIER OTRO DAÑO OCASIONADO POR NOKIA PERU COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

... TRIGÉSIMO TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO E INTERPRETACIÓN DE LOS ANEXOS

1. FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO EL PRESENTE DOCUMENTO (EL "DOCUMENTO PRINCIPAL") Y TODOS SUS ANEXOS (SEGÚN SE DEFINEN A CONTINUACIÓN).

... ANEXO 7.- MATRIZ DE RESPONSABILIDADES

...

POR AMERICA MOVIL PERU S.A.C. – CLARO

AMERICA MOVIL PERU S.A.C. - NOMBRE: OSCAR HUMBERTO CHAVEZ LOPEZ - CARGO: GERENTE GENERAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

AMERICA MOVIL PERU S.A.C. – NOMBRE: JUAN DAVID RODRIGUEZ GOMEZ – CARGO: APODERADO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

POR NOKIA PERU S.A. – NOKIA PERU

NOKIAPERU S.A. – NOMBRE: PAOLO VEGLIO CASTELNUOVO – CARGO: GERENTE COMERCIAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

NOKIA PERU S.A. – NOMBRE: LESLIE AITA GONZALES – CARGO: APODERADA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

ALFREDO PAINO SCARPATI NOTARIO DE LIMA

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 76

NOTARIA PAINO AV. ARAMBURU 668 LIMA 34 CENTRAL TELEFONICA 618-5151

ANEXO 7

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, LICENCIAS DE SOFTWARE Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA AMPLIACION DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES GSM/CPRS CON CAPACIDAD Y FUNCIONALIDADES EDGE

Folio N° 324 Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

MATRIZ DE RESPONSABILIDADES

... 1. INTRODUCCIÓN

LA LETRA "C" SE REFIERE A AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. ("CLARO") COMO LA PARTE RESPONSABLE. LA LETRA "N" SE REFIERE A NOKIA PERU S.A. ("NOKIA PERU") COMO LA PARTE RESPONSABLE. LA RESPONSABILIDAD ES CON LA PARTE QUE SE INDICA EN LAS DOS FRASES ANTERIORES

... 3. ADQUISICIÓN DE SITIOS

... GRUPO DE ITEMS/ITEM.== == DEFINICION .== == C .== == N.

Ministerio de Cultura Folio N° 81

Ministerio de Cultura Folio N°

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 19

[redacted]

NOTARIA PAINO

- ACCESO AL SITIO.== == PROVEER DE ACCESO AL SITIO DURANTE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACION DEL SITIO..== == .== == N
- ADQUISICIÓN DEL SITIO .== == .== == .== == .== == .== ==
- ... BÚSQUEDA DEL SITIO .== == REVISAR QUE EL SITIO SE ADECUA A LOS PLANES DE LA RED Y A LOS REQUERIMIENTOS DE DISEÑO DEL SITIO. CONSEGUIR EL COMPROMISO DEL PROPIETARIO DEL SITIO PARA EL ACUERDO DE ARRENDAMIENTO Y ACORDAR EL PRECIO PRELIMINAR PARA EL SITIO. .== == .== == N
- INSPECCIÓN TÉCNICA DEL SITIO .== == RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR LA INSPECCIÓN DEL SITIO CON EL PROPIETARIO DEL MISMO, PLANIFICACIÓN DE RED Y DISEÑO DEL SITIO. DURANTE LA INSPECCIÓN DEL SITIO, INTERACTUAR ENTRE EL PROPIETARIO DEL SITIO Y EL PERSONAL TÉCNICO. .== == .== == N
- ... CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .== == NEGOCIACIONES FINALES DEL ACUERDO DE ARRENDAMIENTO O COMPRA DEL SITIO CON EL PROPIETARIO DEL MISMO. .== == .== == N

4. DISEÑO DEL SITIO

... GRUPO DE ITEMS/ITEM.== == DEFINICION .== == C .== == N.

- ...DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN .== == INCLUYE LA PREPARACIÓN DEL DISEÑO DE CONSTRUCCIÓN AL DETALLE, ESPECIFICACIONES DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y GUÍA DE CANTIDADES. .== == .== == N

... 5. PERMISOS

... GRUPO DE ITEMS/ITEM.== == DEFINICION .== == C .== == N.

GENERAL

- MANEJO .== == INCLUYE MANEJO DE PERMISOS. RESPONSABLE DE ACTIVIDADES DE PERMISOS DURANTE LA FASE DE DESPLIEGUE DEL PROYECTO. .== == .== == N
- SUPERVISIÓN .== == INCLUYE SUPERVISIÓN DE PERMISOS. RESPONSABLE DE CAPACITAR Y CONTROLAR A LOS SUBCONTRATISTAS DE PERMISOS DURANTE LA FASE DE DESPLIEGUE. .== == .== == N

PERMISOS

- LINEAMIENTOS PARA PERMISOS. MATRIZ DE PERMISOS. (VER APÉNDICE) .== == INCLUYE DATOS INICIALES PARA PERMISOS, LEYES Y REGULACIONES LOCALES. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE PERMISOS: NÚMERO Y ORDEN DE LOS DOCUMENTOS DE PERMISOS. CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS DE PERMISOS: DISEÑOS, CÁLCULOS Y FORMATO GENERAL DE LOS DOCUMENTOS. .== == .== == N
- ... DOCUMENTOS DE PERMISO .== == REUNIR, PREPARAR Y ENTREGAR TODOS LOS DOCUMENTOS DE PERMISO A LAS AUTORIDADES. .== == .== == N
- PERMISOS .== == HACER SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE PERMISOS Y ORGANIZAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA LOS DOCUMENTOS. .== == .== == N

... 6. TRABAJOS DE CONSTRUCCION

- ...OBRAS CIVILES PARA NUEVOS SITES DE BTS, EXPANSIÓN DE BTS EN SITIOS OPERATIVOS. .== == PROVEER DE OBRAS CIVILES INCLUYENDO LOS DISEÑOS. .== == .== == N
- ... TRABAJO EN EL SITIO Y DE TIERRAS .== == INCLUYE DESPEJE DE ZONA Y DEMOLICIÓN, EXCAVACIÓN, APILADO, RELLENO Y COMPACTACIÓN Y PREPARACIÓN DE FONDO DE EXCAVACIÓN PARA CONSTRUIR VÍAS DE ACCESO, ÁREAS DE TRÁFICO DEL SITIO, ZANJAS, CUNETAS Y CIMIENTOS DE ACUERDO A LOS MODEL SITES. .== ==

ALFREDO PAINO SCARPATI NOTARIO DE LIMA

NOTARIA PAINO AV. ARAMBURU 668 LIMA 34 CENTRAL TELEFONICA 619-5151

Folio 75 N° — MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Folio 323 N° — Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 69

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión — Folio N° 70

[redacted]

NOTARIA PAINO

.== == N

- CERCA .== == INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES DE LA CERCA CON PUERTA ALREDEDOR DEL SITIO. INCLUYE INSTALACIÓN Y MATERIAL DEL CERROJO DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LOS MODEL SITES. .== == .== == N
- ... TRABAJO DE ESTRUCTURA DE CONCRETO .== == INCLUYE LA EJECUCIÓN Y MATERIALES DE ENCOFRADO, REFUERZO Y CONCRETO RELACIONADO A LA CONSTRUCCIÓN DE CIMIENTOS PARA TORRES DE ACUERDO A LOS MODEL SITES. .== == .== == N
- INSTALACIÓN DE TORRES Y MÁSTILES .== == TRABAJOS DE INSTALACIÓN PARA LAS TORRES Y MÁSTILES DE ACUERDO A LOS MODEL SITES. .== == .== == N
- EXTENSIÓN DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE DE TORRES Y MÁSTILES PARA TERRENOS Y AZOTEAS .== == INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE EXTENSIÓN PARA LA ESTRUCTURA ACTUAL DE TORRE Y MÁSTILES EXISTENTES PARA TERRENOS Y AZOTEAS DE ACUERDO A LOS MODEL SITES .== == .== == N
- ... TRABAJO EN EL SITIO Y DE TIERRAS .== == INCLUYE DESPEJE DE ZONA Y DEMOLICIÓN, EXCAVACIÓN, APILADO, RELLENO Y COMPACTACIÓN Y PREPARACIÓN DE FONDO DE EXCAVACIÓN PARA CONSTRUIR ZANJAS, CUNETAS PARA CABLES Y CIMIENTOS.
  INCLUYE INSTALACIÓN Y MATERIALES DE DUCTOS DE CABLES DE ACUERDO A LOS MODEL SITES ACORDADOS. .== == .== == N

ASI Y MAS EXTENSAMENTE CONSTA DEL ACTA QUE HE TENIDO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN CINCO FOJAS UTILES LAS MISMAS QUE RUBRICO, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA

ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 322

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 79

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 68

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 54

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 74

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 71

[redacted]

ANEXO 3

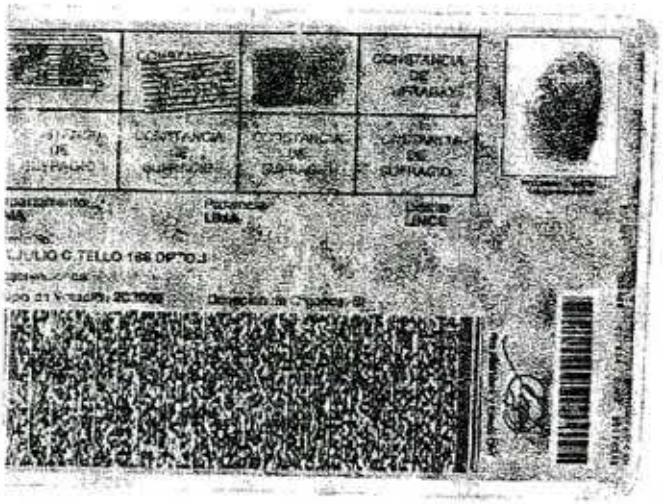

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 321

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 67

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 72

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 73

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 78

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 55
Folio N° 57

Anexo 3

ATENCION N° 123945 28.01.2009

PERÚ | Ministerio de Justicia | Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP

EL REGISTRADOR DE LIMA QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que, en el **asiento C00076 de la Partida N° 11170586** del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Juridicas, correspondiente a la Partida Registral de la Sociedad denominada **"AMERICA MOVIL PERU S.A.C."**, consta registrada y vigente la **Escritura Pública del 17/10/2008** (KR-94240) extendida ante el notario de Lima RENZO ALBERTI SIERRA, en reemplazo del titular de igual clase Dr. ALFREDO PAINO SCARPATI; ROSA MARIA GALVEZ LOZANO, en su condición de Gerente Legal de AMERICA MOVIL PERU S.A.C. (B00013), a fin de delegar poder en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.- EL APODERADO A SOLA FIRMA PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, LABORAL, PENAL, CIVIL, MUNICIPAL, ARBITRAL, POLITICA, CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, POLICIAL, MILITAR, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA REPUBLICA DEL PERU, JUNTAS VECINALES, COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS, LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS (PUBLICAS O PRIVADAS), INCLUYENDO, SIN LIMITARSE A ELLO, PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, EL MINISTERIO PUBLICO, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, EL MINISTERIO DE SALUD, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, EL MINISTERIO DE DEFENSA, ASI COMO ANTE TODOS LOS DEMAS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS - SUNARP Y LAS OFICINAS REGISTRALES ESTABLECIDAS A NIVEL NACIONAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS O EL ORGANISMO QUE LO SUSTITUYA, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT, EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL, EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA; O ANTE EL ORGANISMO QUE PUEDAN SUSTITUIR EN EL FUTURO A LAS ENTIDADES AQUI MENCIONADAS, EJERCIENDO PARA TALES EFECTOS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO ...///

Folio 320 N° — Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

ELMER ALCANTARA HERNANDEZ
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Ministerio de Cultura — Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 66

MINISTERIO DE CULTURA — Dirección de Control y Supervisión — Folio N° 73

MINISTERIO DE CULTURA — Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 72

Ministerio de Cultura — Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — N° 77

Ministerio de Cultura — Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco — Folio N° 56

Dirección Regional de Cultura Huánuco

CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 74° Y 75°, RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION AQUI ESTABLECIDA IMPLICA LA EJECUCION DE LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN EN LOS LITERALES SIGUIENTES: A) PRESENTAR TODA CLASE DE SOLICITUDES, DECLARACIONES, PETICIONES, RECLAMOS, DEMANDAS, DENUNCIAS, APELACIONES, IMPUGNACIONES O RECURSOS ADMINISTRATIVOS, EN CASO SE DENIEGUE LO ANTEDICHO O SE ESTIME POR CONVENIENTE, ASI COMO PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES REALES O PERSONALES Y LLEVAR A CABO OTRAS ACCIONES RELATIVAS A DICHA SOLICITUD, ASI COMO CONTESTAR LOS MISMOS. B) INTERPONER ACCIONES JUDICIALES DE CUALQUIER TIPO, CONTENCIOSAS O NO CONTENCIOSAS. C) APERSONARSE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, COADYUVAR EN LA DEFENSA DE PROCEDIMIENTOS YA INICIADOS. D) SOMETER A LA SOCIEDAD, CONVENCIONALMENTE, A LA COMPETENCIA DE JUEZ DISTINTO DEL QUE CORRESPONDE. E) COMPARECER POR LA SOCIEDAD EN LAS AUDIENCIAS UNICAS DE PRUEBA, DE CONCILIACION Y COMPLEMENTARIA DE SANEAMIENTO PROCESAL, DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, SANEAMIENTO PROBATORIO Y CUALQUIER OTRA CLASE DE AUDIENCIAS O ACTOS PROCESALES SIMILARES PREVISTOS EN LAS LEYES APLICABLES DEL PERU. F) RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, DENUNCIAS Y RECONVENCIONES, DEDUCIR EXCEPCIONES, APELAR, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO. G) INTERVENIR COMO LITISCONSORTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL, DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, FORMULAR DENUNCIA CIVIL. H) INTERPONER RECURSOS, DEDUCIR NULIDADES. I) OFRECER PRUEBAS, OPONERSE, IMPUGNAR, TACHAR LAS MISMAS, PRESTAR DECLARACION DE PARTE, DECLARACION DE TESTIGOS, PRESTAR RECONOCIMIENTO. J) FORMULAR RECUSACION. K) SOLICITAR INTERRUPCION DEL PLAZO, DIFERIMIENTO DEL TERMINO PARA REALIZAR UN ACTO PROCESAL, O SUSPENSION CONVENCIONAL. L) PRESENTAR DENUNCIAS POLICIALES O PENALES, CON FACULTADES ESPECIFICAS DE CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA, TESTIMONIALES.....///

Folio N° 319 Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

SAMER ALCANTARA HERNANDEZ
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 64

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 74

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 71

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 76

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 57 Folio N° 58

Dirección Regional de Cultura Huánuco

PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU SIN LIMITE DE FACULTADES. M) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ARBITRAJES. SOMETER CONFLICTOS EN LOS QUE SE VEA ENVUELTA LA SOCIEDAD A ARBITRAJES; AL RESPECTO, PODER NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS ARBITRALES Y TODO DOCUMENTO NECESARIO PARA ELLO. N) SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, CONCESIONES, DERECHOS Y SIMILARES, ASI COMO REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA A FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL. O) SOLICITAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL. P) SOLICITAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ANTE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES, PROVINCIALES, DE CENTROS POBLADOS, METROPOLITANAS Y REGIONALES, ENTRE OTRAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, TODO TIPO DE REGISTROS, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, DERECHOS, AUTORIZACIONES Y SIMILARES TANTO EN VIA INICIAL, COMO DE REGULARIZACION, PARA LA INSTALACION, MANTENIMIENTO Y DEFENSA DE TORRES, ANTENAS, POSTES, MONOPOLOS, ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS Y SIMILARES NECESARIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES - PCS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO PRESENTAR TODO TIPO DE MEDIOS IMPUGNATORIOS INCLUSIVE Y DOCUMENTOS PARA TAL FIN. Q) SOLICITAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA - INC U OTRO ORGANISMO QUE LO REEMPLACE PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS PARA LA INSTALACION DE TORRES, ANTENAS, POSTES, MONOPOLOS Y SIMILARES, ASI COMO PRESENTAR TODO TIPO DE MEDIOS IMPUGNATORIOS QUE LA LEY PREVEA. LAS FACULTADES OTORGADAS PODRAN SER EJERCIDAS A SOLA FIRMA CON PLENA REPRESENTATIVIDAD Y EN LA MISMA FORMA Y CONDICIONES QUE EL GERENTE LEGAL, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS PARA ESTE. PARA ELLO, SE PRESUME DE PLENO DERECHO LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE LEGAL ANTE EL EJERCICIO DE LOS PODERES AQUI OTORGADOS POR PARTE DEL APODERADO, SEÑALANDO ///

Folio N° 318
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 73

ELMER ALCANTARA HERNANDEZ
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Ministerio de Cultura Folio N° 75

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 76

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 70

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 58

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 59

....///

EXPRESAMENTE QUE, DE SER EL CASO, SU ACTUACION COMO EJERCICIO ALTERNATIVO DE LA GERENCIA LEGAL NO PODRA SER IMPUGNADA POR LA FALTA DE PROBANZA DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE LA GERENTE LEGAL. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL APODERADO DEBERA DAR CUENTA DE SU ACTUACION AL GERENTE LEGAL.

SEGUNDO.- Apoderado.- El apoderado en favor del cual se delegan las facultades descritas en la primera cláusula es **LUIS QUIJADA SOTELO**, identificado con D.N.I Nº 40197119.-******

*En fe de lo cual se expide la presente, a las ocho horas del día de hoy treinta de enero del dos mil nueve.-**********

Der. S/.21.00

cbc

ELMER ALCANTARA HERNANDEZ
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 317

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 74

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 62

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 26

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 69

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 59
Folio Nº 58

Anexo 4

RUC

SUNAT

FICHA RUC : 20467534026
AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

CIR- COMPROBANTE DE INFORMACIÓN REGISTRADA

Número de Transacción : 40052590

Lote: 20164

Folio: 5

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
Tipo de Contribuyente	: 39 -SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	: 24/04/2000
Fecha de Inicio de Actividades	: 12/04/2000
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0011 - I.PRICO NACIONAL
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: CLARO
Actividad Económica Principal	: 64207 - TELECOMUNICACIONES
Actividad Económica Secundaria 1	: -
Actividad Económica Secundaria 2	: -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	: COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: IMPORTADOR/EXPORTADOR
Número Fax	: - - 6131072
Teléfono Fijo 1	: - - 6131000
Teléfono Fijo 2	: - - 6131030
Teléfono Móvil 1	: - - 6131060
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: RGALVEZ@CLARO.COM.PE
Correo Electrónico 2	: JCHAVEZG@CLARO.COM.PE

Domicilio Fiscal

Departamento	: LIMA
Provincia	: LIMA
Distrito	: LA VICTORIA
Tipo y Nombre Zona	: URBA SANTA CATALINA
Tipo y Nombre Vía	: AVEN CARLOS VILLARAN
Nro	: 140
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: 11
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: ALT EDIFICIO INTERBANK TORRE A : ALQUILADO

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	: 12/04/2000
Número de Partida Registral	: 11170586
Tomo/Ficha	: 11170586
Folio	: C13
Asiento	: C13
Origen de la Entidad	: EXTRANJERA

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 316

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 73

Ministerio de Cultura Folio N° 61

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 72

Dirección Regional de Cultura

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura 13/02/2008 Folio N° 60 56

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 68

País de Origen	: 9493 - MEXICO

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Beneficios			
		Exoneración	Convenio	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	12/04/2000	-	-	-	-
IGV-REG.PROVEEDOR.-RETENCIONES	01/06/2002	-	-	-	-
RENTA-2DA. CATEG.-RETENCIONES	01/03/2001	-	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	12/04/2000	TASA : 30.00%	CE01	04/05/2000	04/05/2020
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2005	-	-	-	-
RENTA-4TA. CATEG.-RETENCIONES	05/05/2000	-	-	-	-
RENTA-5TA. CATEG.-RETENCIONES	05/05/2000	-	-	-	-
ESSALUD-LEY 26790-AFIL.REGULAR	05/05/2000	-	-	-	-
ONP -LEY 19990	01/02/2001	-	-	-	-

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde
	ODRIA FERRARI LUIS RICARDO	**GERENTE**	**04/10/1960**	**17/07/2007**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 06609917	**Dirección**	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**
	URB. SANTA CATALINA AV. CARLOS VILLARAN 140	LIMA LIMA LA VICTORIA	6131000	-
Tipo y Número de Documento	**Apellidos y Nombres**	**Cargo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**
	VELARDE LOPEZ LUIS RODOLFO	GERENTE EJECUTIVO	05/08/1959	07/08/2002
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07834047	**Dirección**	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**
	URB. SANTA CATALINA AV. CARLOS VILLARAN 140	LIMA LIMA LA VICTORIA	-	-
Tipo y Número de Documento	**Apellidos y Nombres**	**Cargo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**
	GALVEZ LOZANO ROSA MARIA	GERENTE	24/04/1967	24/02/2005
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07862127	**Dirección**	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**
		- - -	-	-
Tipo y Número de Documento	**Apellidos y Nombres**	**Cargo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**
	ORTIZ ESPINOZA FERNANDO ENRIQUE	CONTADOR	04/12/1958	24/02/2005
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 08201122	**Dirección**	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**
		- - -	-	-
Tipo y Número de Documento	**Apellidos y Nombres**	**Cargo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**
	RIVADENEYRA SANCHEZ JUAN JOSE	GERENTE EJECUTIVO	20/11/1964	07/08/2002
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 08254539	**Dirección**	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**
	URB. SANTA CATALINA AV. CARLOS VILLARAN 140	LIMA LIMA LA VICTORIA	-	-
Tipo y Número de Documento	**Apellidos y Nombres**	**Cargo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**
	AROSEMENA RUIZ HUIDOBRO RODRIGO	DIRECTOR EJECUTIVO	10/06/1969	07/08/2002
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 08746546	**Dirección**	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**
	URB. SANTA CATALINA AV. CARLOS VILLARAN 140	LIMA LIMA LA VICTORIA	-	
Tipo y Número de Documento	**Apellidos y Nombres**	**Cargo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**
	GARCIA SEBASTIANI JOHNNY EXEQUIEL	GERENTE EJECUTIVO	01/12/1960	07/08/2002
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10272395	**Dirección**	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**
	URB. SANTA CATALINA AV. CARLOS VILLARAN 140	LIMA LIMA LA VICTORIA		

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 60

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 315

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 72

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio Nº 28

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 67

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 61

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 57

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 10545731	SOLANO MORALES CARLOS ALEJANDRO	GERENTE EJECUTIVO	28/10/1962	20/02/2003
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**
	---- SANTA CATALINA AV. CARLOS VILLARAN 140	LIMA LIMA LA VICTORIA	-	-
Tipo y Número de Documento	**Apellidos y Nombres**	**Cargo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**
CARNET DE EXTRANJERIA - 000341161	**CRUZ RODRIGUEZ SAMUEL RAUL**	**DIRECTOR**	**20/08/1966**	**17/07/2007**
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**
	URB. SANTA CATALINA AV. CARLOS VILLARAN 140	LIMA LIMA LA VICTORIA	6131000	-
Tipo y Número de Documento	**Apellidos y Nombres**	**Cargo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**
CARNET DE EXTRANJERIA - N113241	TRIGO MARTINEZ JUAN JOSE	GERENTE EJECUTIVO	07/03/1957	07/08/2002
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**
	URB. SANTA CATALINA AV. CARLOS VILLARAN 140	LIMA LIMA LA VICTORIA	-	-
Tipo y Número de Documento	**Apellidos y Nombres**	**Cargo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**
PASAPORTE - 05210024002	NAVARRETE ZAVALA MANUEL	GERENTE	20/06/1957	10/08/2005
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**
		- - -	-	-
Tipo y Número de Documento	**Apellidos y Nombres**	**Cargo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**
PASAPORTE - 05330013487	CHAVEZ LOPEZ OSCAR HUMBERTO	GERENTE GENERAL	30/09/1966	10/08/2005
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**
		- - -	-	-

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Residencia	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -08746546	AROSEMENA RUIZ HUIDOBRO RODRIGO	DIRECTORES	10/06/1969	07/08/2002	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**		**Correo**	
		- - -	-		-	
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vinculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Residencia**	**Porcentaje**
PASAPORTE -07638418M	LOPEZ MARTI JUAN CARLOS	DIRECTORES	10/12/1948	07/08/2002	ARGENTINA	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**		**Correo**	
		- - -	-		-	
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vinculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Residencia**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -08786581	MARTINEZ MARTIN RICARDO JESUS	DIRECTORES	08/01/1965	07/08/2002	-	
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**		**Correo**	
		- - -	-		-	
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vinculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Residencia**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -06424611	MUÑIZ MANTERO SERGIO BRAULIO	DIRECTORES	31/03/1957	27/04/2001	-	
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**		**Correo**	
		- - -	-		-	
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vinculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Residencia**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -08222018	VAN HASSELT DAVILA JUAN PEDRO	DIRECTORES	03/07/1958	23/08/2001	-	
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**		**Correo**	

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 314

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 71

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 69

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 59

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 66

Ministerio de Cultura Dirección Descentralizada de Cultura de Huánuco Folio N° 62

CARGO

Huánuco 14 de setiembre del 2,009.

OFICIO Nro. 889 -2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Representante Legal de la Empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

Av. Carlos Villarán Nro. 140 Piso 11.

Santa Catalina – La Victoria.

Lima.

RECIBIDO

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 012/INC-Huánuco de fecha 11 de setiembre del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 313

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 70

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 88

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 30

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

SERPOST S.A. HUANUCO 15 SEP 2009

AD: L: 13 Serpost TICONA AEDO LEONCIO DNI: 08540261

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 60

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 63

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 64

R.00 62714

SERPOST S.A
ION. POSTAL LA VICTORIA
17 SET. 2008
CERTIFICADO

Huánuco 14 de setiembre del 2,009.

OFICIO Nro. 887 -2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Representante Legal de la Empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

Av. Carlos Villarán Nro. 140 Piso 11.

Santa Catalina – La Victoria.

Lima.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 012/INC-Huánuco de fecha 11 de setiembre del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio Nº 312

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio Nº 69

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio Nº 64

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco — Folio Nº 64 — Dirección Regional de Cultura Huánuco

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio Nº 57

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión — Folio Nº 31

42 FOLIOS

168151

CARGO

Adm. - Huánuco
Devolver Cargo Firmado

Huánuco 14 de octubre del 2,009.

OFICIO N° 052 - 2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Representante Legal de la Empresa NOKIA PERU S.A.

Calle Los Sauces Nro. 374 Piso 8 – San Isidro.

Lima.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 018/INC - Huánuco de fecha 14 de octubre del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes. Se adjunta 3 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Nokia Siemens Networks Perú S.A.
15 OCT. 2009
La recepción de la presente es señal de aceptación más no de conformidad.

Folio N° 311
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 68

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 63

Dni: 09126948
Sno. AF 0100
Salazar - Lima

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 42
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 38

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
N° 56

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 32

REPUBLICA DEL PERU

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presé documento, que ha tenido a la vista, es COPIA F DEL ORIGINAL, al que se remite en caso necesario.

Huánuco, 14 de octubre del 20

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 918/INC-Huánuco

Huánuco 14 de octubre del 2,009.

VISTO:

El Informe Nro. 059-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 06 de mayo del 2,009; y el descargo con Registro Nro. 1378 de fecha 23 de setiembre del 2,009:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 059-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 06 de mayo del 2,009 practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica en el Caserío de Marabamba para determinar la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huánuco la provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, la misma que ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional Nro. 441-/INC del 23 de mayo del 2,002.

Que, el sitio arqueológico se encuentra ubicado sobre una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección al NE, el N y SE con laderas de fuerte pendiente y que terminan en desfiladeros. En la parte sur del Sitio se amplía hasta formar una meseta por lo cual se establece un terreno llano. El terreno es pedregoso, aunque es de un terreno abierto, por que presenta labor y cultivos. Generalmente es una confluencia (Tingo) porque es el punto de unión de dos cursos de ríos como el Huallaga y su afluente el Higueras.

Que, la supervisión del área se hizo a través de denuncias de excavaciones clandestinas en el, lugar, haciendo el recorrido se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de una Estación Base Celular, además se observo que dicha construcción removió suelo arqueológico que tiene una área de 140 metros cuadrados, en ella se ha colocado el cerco perimétrico de dos metros de altura, con concertina en el perímetro del área delimitada. Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos, además se observo una antena o torres auto soportada de más de 30 metros de altura. Dicho sitio arqueológico afectado está ubicado con coordenadas UTM WGS 84 (referencial) cuadrante 18 L. ESTE 0362489 NORTE

Folio N° 340
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 62

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 67

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio N° 44

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 55

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 33

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 40

8900614. La supervisión de campo identifico que esta dicha Estación Base Celular se encuentra dentro del sitio arqueológico.

Se ha determinado que la Empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** cometió infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación con la construcción del cerco perimétrico de dos metros de altura con concertina en el perímetro del área delimitada .Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos , además se observo una antena o torres auto soportada de más de 30 metros de altura, produjo daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción de suelo arqueológico , la cual destruyo el contexto cultural de un área de 140 metros cuadrados (14 m. x 10 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera ha desaparecido un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico.

Que, América Móvil S.A.C. fue notificada con las formalidades de ley, la Resolución Nro. 012/INC de fecha 11 de setiembre del año en curso, mediante la cual se inicia procedimiento administrativo sancionador, en merito al cual con fecha 23 de setiembre del año en curso, formula su descargo argumentando que con fecha 30 de noviembre del 2,005, América Móvil Perú celebro con Nokia Perú S.A. un contrato denominado "Contrato para el suministro de equipos licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de una red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidad EDGE" (en adelante el contrato) que tiene por objeto ampliar y mejorar en la provincia de Huánuco la red de telecomunicaciones de América Móvil mediante la instalación de estaciones de telecomunicaciones (antenas) instaladas y suministradas bajo la responsabilidad de Nokia Perú S.A., en ese orden de ideas, el anexo 7 de El contrato denominado matriz de responsabilidades, establece que Nokia Perú S.A. es responsable entre otras de las siguientes actuaciones: - Búsqueda del sito. - Revisar que el sitio se adecua a los planes de la red y conseguir el compromiso del propietario para el adecuado arrendamiento. – Diseño de Construcción que incluye la proporción del diseño de construcción al detalle, especificaciones de trabajo de construcción. - Obras civiles para nuevos sites de BTS, expansión de BTS en sitios operativos, esto es, proveer de obras civiles incluyendo los diseños. - Trabajo en el sitio y de tierras, incluye despeje de zona

Instituto Nacional de Cultura
El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.
Huánuco, 14 de octubre del 2009
Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

y demolición, excavación y preparación de fondo de excavación para construir vías de acceso, áreas del trafico del sitio, zanjas, cunetas y cimientos de acuerdo a los model sites. - Trabajo de estructura de concreto que incluye la ejecución y materiales de encofrado, refuerzo y concreto relacionado a la construcción de cimientos para torres de acuerdo a los model sites.- Trabajo en el sitio y de tierras que incluye despeje de zona y demolición, excavación, apilado, relleno y compactación y preparación de fondo de excavación para construir zanjas, cunetas para cables y cimientos. Reunir preparar y entregar todos los documentos de permiso exigidas por las autoridades, es decir, iniciar todo aquel procedimiento que sea necesario para obtener las licencias para la instalación de antenas de telecomunicaciones. De igual manera queda claro que los trabajos necesarios para instalar una antena de telecomunicaciones no han sido realizadas por su representada sino más bien por la Empresa Nokia Perú S.A. en ese orden de ideas, esta infraestructura no será de propiedad de América Móvil Perú S.A.C. hasta que esta no se encuentra concluida y reúna todos los permisos exigidos legalmente. En suma refiere al no haber intervenido su representada en la ejecución de la obra en el sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el Caserío de Marabamba, distrito y Provincia de Huánuco no puede imputársenos responsabilidad alguna ni participación en los hechos denunciados o en la producción alguna ni participación en los hechos denunciados o en la producción de daño alguno por lo que solicita que se les excluya expresamente de la presente investigación por no corresponder a su empresa ser parte del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51.2 de la Ley 27444 que debera ser concordado con el principio de causalidad consagrado en el inciso 8 del articulo 230 del mismo cuerpo normativo.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de "multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo".

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 01
Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 66
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 309
Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 45
Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 54
MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 34
INC Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 41

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por resolución Directoral Nacional Nro 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional Nro. 6342/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra:

A.-) **NOKIA PERU S.A.** por el presunto **DAÑO DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERIO DE MARABAMBA DEL DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DE LA REGION HUANUCO, OCASIONANDO UN DAÑO LEVE AL SITIO ARQUEOLOGICO**, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta **MIL UIT**, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del

REPUBLICA DEL PERU

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.
Huánuco, 14 de octubre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N°018...../INC-Huánuco

Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a **NOKIA PERU S.A.** plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente su descargo, respecto a la infracción que se le imputa en los artículos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- Que el pedido de exclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador solicitado por la Empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** se resolverá en la etapa correspondiente del presente procedimiento administrativo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 308

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 65

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 60

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N°
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 42

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 53

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 35

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 1651 16 NOV 2009
Folio 01 Hora 5:00

INFORME Nº 164-2009-INC/HCO/JAOM

A : Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON
Director del INC/HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor INC/HCO

FECHA : 16/11/2009

Ref. : Registro Nº 1613.

ASUNTO : Opinión con respecto a la Carta S/N de la empresa América Móvil Perú S.A.C.

Me dirijo a Usted para dar respuesta a la propuesta de la Empresa América Móvil S.A.C., en relación a su programa de "Conservemos Nuestro Territorio Claro".

1.-DE LA PROPUESTA DE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.:

Dentro de su Línea de pensamiento de educar, prevenir y crear conciencia en la población respecto de la protección del Patrimonio Cultural, el Instituto Nacional de Cultura también está inmerso, es así que, estando dentro de un Proceso Legal en curso, dicha empresa propicio una reunión, quienes proponen acciones en beneficio del Sitio Arqueológico de Winao y del Sitio Arqueológico de Capillapata.
En la opinión del área de Patrimonio del Instituto Nacional de Cultura de la Región de Huánuco, es de valorar la iniciativa, toda vez que asumen implícitamente su falta, sin embargo, la magnitud del daño causado, nos sugieren en ampliar su proposición de acciones en un solo punto para considerarlo viable, a saber:

- Proyecto de Investigación Arqueológica a cada sitio arqueológico que contemple Excavación, Restauración y Conservación por espacio de 6 meses a 1 año.

2.-RECOMENDACIONES:

Derivar a la Dirección de Arqueología para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 307

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 64

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 59

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio 35

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 52

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 36

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio 31

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 16 de Noviembre del 2009

Visto : Dirección

Pase a : Abogado Ilan Meza

Para : conocimiento y consideración en el caso

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Huánuco 26 de noviembre del 2,009.

OFICIO N° 1051- 2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Representante Legal de la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS S.A.

Calle Los Sauces Nro. 374 Piso 8 – San Isidro.

Lima.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copias autenticadas de las Resoluciones Directorales Regionales Nro. 022/INC-Huánuco de fecha 25 de noviembre del 2,009, y 018/INC-Huánuco de fecha 14 de octubre del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes. Se adjunta 5 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 306

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 63

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 98

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco — Folio N° 36 — Dirección Regional de Cultura Huánuco — Folio N° 32

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 51

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión — Folio N° 37

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 25 de noviembre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° 022 / INC - Huánuco

Huánuco 25 de noviembre del 2,009.

VISTO:

El descargo efectuado por América Móvil Perú S.A.C de fecha 23 de setiembre del año en curso:

CONSIDERANDO:

Que estando al descargo efectuado por la Empresa América Móvil Perú S.A.C. de fecha 23 de setiembre del año en curso, en su fundamentos indica que su representada celebró un contrato con la Empresa NOKIA PERU S.A. "denominado Contrato para Suministro de equipos licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de una red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidad EDGE", que tiene por objeto ampliar y mejorar en la provincia de Huánuco la red de telecomunicaciones de América Móvil mediante la instalación de estaciones de telecomunicaciones (antenas) instaladas y suministradas bajo la responsabilidades de Nokia Perú S.A., indicando además que los trabajos necesarios para instalar una antena de telecomunicaciones no han sido realizadas por su representada sino mas bien por la Empresa Nokia Perú S.A. y en ese orden de ideas esta infraestructura no será de propiedad de América Móvil Perú S.A.C. hasta que esta no se encuentre concluida y reúna todos los permisos exigidos legalmente, por otro lado América Móvil Perú S.A.C. con fecha 05 de junio del año en curso, dando respuesta a la Notificación efectuada por esta Dirección respecto a los daños, indica "que debemos precisar que en el año 2,005 celebraron un contrato con la Empresa Nokia Perú S.A. hoy NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A. mediante el cual se ha estableció y determinó que NOKIA es la responsable de ejecutar las obras necesarias para la instalación de la estación de telecomunicaciones ubicado en el Caserío Marabamba antes referida así como de obtener todo aquel permiso y autorización administrativa o judicial exigible legalmente para dicho cometido, en merito al cual esta Dirección Regional de Cultura, mediante Resolución Directoral Regional Nro.018-INC-HUANUCO de fecha 14 de setiembre del 2,009, amplía el Procedimiento Administrativo

Arq. José Antonio Ondre Mar
R.N.A. N° AO-0619

Folio N° 305
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 62

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 57

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 60

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 38

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 37
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Sancionador contra la Empresa NOKIA PERU S.A. por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el Caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco, de la Provincia de Huánuco de la Región de Huánuco, ocasionando un Daño Leve al sitio arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro.- 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta mil UIT , sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

Que mediante oficio Nro. 952-2009-DRC/HCO/INC de fecha 14 de octubre del año en curso, se efectuó la notificación al Representante Legal de la Empresa NOKIA PERU S.A. en el domicilio indicado por América Móvil en la Calle Los Sauces Nro. 374 Piso 8 – San Isidro, y como es de advertir del cargo de notificación obrante en autos se puede verificar que la Empresa en la dirección notificada, pone el sello de recepción la razón social de NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A. razón social totalmente diferente a la indicada en la resolución ampliatoria, razón por la cual a fin de evitar nulidades posteriores y perjuicios a las partes y no se atente contra los Principios Constitucionales que son el DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO es que se debe disponer la notificación a la citada empresa con esa razón social, porque se puede advertir que es la misma Empresa y tiene el mismo domicilio legal que la Empresa NOKIA PERU S.A.

Que en merito al cual esta Dirección Regional de Cultura en calidad de Órgano Instructor, dispone que se notifique a la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A. a efectos de que pueda efectuar su descargo correspondiente en el plazo de Ley, y no se le recorte el derecho a la defensa.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, el Reglamento General de Aplicación de Sanciones

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 25 de noviembre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ...022... / INC - Huánuco

Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004 y el D.S. 019-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INC.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra:

A.-) LA EMPRESA NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A. por el presunto **DAÑO DEL SITIO ARQUEOLOGICO SITIO ARQUEOLÓGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERÍO DE MARABAMBA DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DE LA REGIÓN DE HUÁNUCO, OCASIONANDO UN DAÑO LEVE AL SITIO ARQUEOLÓGICO**, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro.- 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta mil UIT , sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por 9infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la **EMPRESA NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A.** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en La Resolución Nro. 018-INC-HUANUCO de fecha 14 de octubre del 2,009, la cual también se le adjunta debidamente fedateados.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 304

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 61

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio N° 38

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 49

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 56

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 39

REPUBLICA DEL PERU

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 14 de octubre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 918/INC-Huánuco

Huánuco 14 de octubre del 2,009.

VISTO:

El Informe Nro. 059-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 06 de mayo del 2,009; y el descargo con Registro Nro. 1378 de fecha 23 de setiembre del 2,009:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 059-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 06 de mayo del 2,009 practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica en el Caserío de Marabamba para determinar la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huánuco la provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, la misma que ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional Nro. 441-/INC del 23 de mayo del 2,002.

Que, el sitio arqueológico se encuentra ubicado sobre una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección al NE, el N y SE con laderas de fuerte pendiente y que terminan en desfiladeros. En la parte sur del Sitio se amplía hasta formar una meseta por lo cual se establece un terreno llano. El terreno es pedregoso, aunque es de un terreno abierto, por que presenta labor y cultivos. Generalmente es una confluencia (Tingo) porque es el punto de unión de dos cursos de ríos como el Huallaga y su afluente el Higueras.

Que, la supervisión del área se hizo a través de denuncias de excavaciones clandestinas en el, lugar, haciendo el recorrido se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de una Estación Base Celular, además se observo que dicha construcción removió suelo arqueológico que tiene una área de 140 metros cuadrados, en ella se ha colocado el cerco perimétrico de dos metros de altura, con concertina en el perimetro del área delimitada. Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos, además se observo una antena o torres auto soportada de más de 30 metros de altura. Dicho sitio arqueológico afectado está ubicado con coordenadas UTM WGS 84 (referencial) cuadrante 18 L. ESTE 0362489 NORTE

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 30

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 60

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 55

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio N° 39

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 48

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 40

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 35

8900614. La supervisión de campo identifico que esta dicha Estación Base Celular se encuentra dentro del sitio arqueológico.

Se ha determinado que la Empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** cometió infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación con la construcción del cerco perimétrico de dos metros de altura con concertina en el perímetro del área delimitada .Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos , además se observo una antena o torres auto soportada de más de 30 metros de altura, produjo daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción de suelo arqueológico , la cual destruyo el contexto cultural de un área de 140 metros cuadrados (14 m. x 10 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera ha desaparecido un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico.

Que, América Móvil S.A.C. fue notificada con las formalidades de ley, la Resolución Nro. 012/INC de fecha 11 de setiembre del año en curso, mediante la cual se inicia procedimiento administrativo sancionador, en merito al cual con fecha 23 de setiembre del año en curso, formula su descargo argumentando que con fecha 30 de noviembre del 2,005, América Móvil Perú celebro con Nokia Perú S.A. un contrato denominado "Contrato para el suministro de equipos licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de una red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidad EDGE" (en adelante el contrato) que tiene por objeto ampliar y mejorar en la provincia de Huánuco la red de telecomunicaciones de América Móvil mediante la instalación de estaciones de telecomunicaciones (antenas) instaladas y suministradas bajo la responsabilidad de Nokia Perú S.A., en ese orden de ideas, el anexo 7 de El contrato denominado matriz de responsabilidades, establece que Nokia Perú S.A. es responsable entre otras de las siguientes actuaciones: - Búsqueda del sito. - Revisar que el sitio se adecua a los planes de la red y conseguir el compromiso del propietario para el adecuado arrendamiento. – Diseño de Construcción que incluye la proporción del diseño de construcción al detalle, especificaciones de trabajo de construcción. - Obras civiles para nuevos sites de BTS, expansión de BTS en sitios operativos, esto es, proveer de obras civiles incluyendo los diseños. - Trabajo en el sitio y de tierras, incluye despeje de zona

Instituto Nacional de Cultura
... suscribe da fe que el presente ... na tenido a la vista, es COPIA FIEL ... al que se remite en caso sea
Huánuco, 14 de octubre del 2009
Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

y demolición, excavación y preparación de fondo de excavación para construir vías de acceso, áreas del trafico del sitio, zanjas, cunetas y cimientos de acuerdo a los model sites. - Trabajo de estructura de concreto que incluye la ejecución y materiales de encofrado, refuerzo y concreto relacionado a la construcción de cimientos para torres de acuerdo a los model sites.- Trabajo en el sitio y de tierras que incluye despeje de zona y demolición, excavación, apilado, relleno y compactación y preparación de fondo de excavación para construir zanjas, cunetas para cables y cimientos. Reunir preparar y entregar todos los documentos de permiso exigidas por las autoridades, es decir, iniciar todo aquel procedimiento que sea necesario para obtener las licencias para la instalación de antenas de telecomunicaciones. De igual manera queda claro que los trabajos necesarios para instalar una antena de telecomunicaciones no han sido realizadas por su representada sino más bien por la Empresa Nokia Perú S.A. en ese orden de ideas, esta infraestructura no será de propiedad de América Móvil Perú S.A.C. hasta que esta no se encuentra concluida y reúna todos los permisos exigidos legalmente. En suma refiere al no haber intervenido su representada en la ejecución de la obra en el sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el Caserío de Marabamba, distrito y Provincia de Huánuco no puede imputársenos responsabilidad alguna ni participación en los hechos denunciados o en la producción alguna ni participación en los hechos denunciados o en la producción de daño alguno por lo que solicita que se les excluya expresamente de la presente investigación por no corresponder a su empresa ser parte del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51.2 de la Ley 27444 que debera ser concordado con el principio de causalidad consagrado en el inciso 8 del artículo 230 del mismo cuerpo normativo.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de "multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo".

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 302
Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 39
MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 54
Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 40 Dirección Regional de Cultura Huánuco
Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 47
MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 41

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por resolución Directoral Nacional Nro 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional Nro. 6342/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra:

A.-) **NOKIA PERU S.A.** por el presunto **DAÑO DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERIO DE MARABAMBA DEL DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DE LA REGION HUANUCO, OCASIONANDO UN DAÑO LEVE AL SITIO ARQUEOLOGICO**, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta **MIL UIT**, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del

REPUBLICA DEL PERU

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso de necesario.

Huánuco, 14 de octubre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 018 ...../INC-Huánuco

Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a **NOKIA PERU S.A.** plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente su descargo, respecto a la infracción que se le imputa en los artículos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- Que el pedido de exclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador solicitado por la Empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** se resolverá en la etapa correspondiente del presente procedimiento administrativo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 301

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 53

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 46

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 58

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N°
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 33

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 42

Nokia Siemens Networks

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
07 DIC 2009
Registro 1767
Folio 12 Hora 2:35
Firma:

Lima, 07 de diciembre de 2009

Señores:
Instituto Nacional de Cultura - Regiòn Huanuco
Jr. Ayacucho N° 750 (Plazuela Santo Domingo)
Huanuco.-

Atenciòn:
Sr. Carlos Lucio Ortega y Obregon
Director Regional del INC Huanuco

De nuestra mayor consideraciòn:

NOKIA SIEMENS NETWORKS S.A., con RUC N° 20473806186, domiciliada en Calle Los Sauces N° 374, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Representante Legal, Paolo Ugo Giuseppe Veglio, identificado con Carnet de Extranjería N° 000175334, conforme al poder que se acompaña a la presente, atentamente nos presentamos ante Usted y exponemos el siguiente descargo:

Que con fecha 30 de Noviembre de 2009, hemos recibido el Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC en la cual se nos hace hincapié a realizar los descargos respectivos por la instalación de la estación base celular Huánuco Centro, la misma que se encuentra ubicado en el Caserio de Marabamba, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Por lo cual solicitamos la ampliación del plazo inicialmente otorgado de acuerdo al Artículo 24 de la Resolución Directoral N° 1405-2004-INC la misma que Aprueba Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación

> ***Artículo 24°.- Procedimiento de determinación***
> *24.3. Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se notificará al administrado los hechos que se le imputan a titulo de cargo dándole un plazo de 5 dias hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que presente los descargos respectivos.*
> *El referido plazo podrá ser ampliado a solicitud del administrado y siempre que asi lo considere pertinente la Administración. Dicho plazo no podrá ser mayor a 15 dias hábiles.*

POR LO ANTES EXPUESTO:
Sírvase usted Señor Director, conceder nuestra solicitud de ampliación de plazo, teniendo en cuenta las normas indicadas -por tratarse de normas de obligatorio cumplimiento- y resolver conforme a ley.

Folio N° 300

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 52

Paolo Ugo Giuseppe Veglio
C. E. N° 000175334

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 43

ANEXOS:
Adjuntamos al presente recurso los siguientes anexos:
- Copia Reporte Web SUNAT de acreditación.
- Copia de la Notificación

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 87

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 45

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huanuco
Folio N° 23

Dirección Regional de Cultura Huanuco

DIRECCION DEPA... HUANUCO

Huánuco 10 de diciembre 2009

Vista : Dirección Regional.

Pa... : Ana Mery Blicido - Legal.

Par. : Trámite del caso.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
HUANUCO

JOSE F. SANCHEZ MENDOZA
ADMINISTRADOR (e)

CONSULTA RUC: 20473806186 - NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A.

Número de RUC:	20473806186 - NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA		
Nombre Comercial:	NOKIA PERU		
Fecha de Inscripción:	23/08/2000	**Fecha Inicio de Actividades:**	01/09/2000
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	CAL. LOS SAUCES NRO. 374 RES. CALLE LOS SAUCES LIMA - LIMA - SAN ISIDRO		
Teléfono(s):	5187800 / 5187811 / 997507011 / 997508050	**Fax:**	5187983
Sistema de Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	**Actividad de Comercio Exterior:**	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema de Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 5150 - VTA. MAY. MAQUINARIA, EQUIPO Y MATER. Secundaria 1 - 72202 - CONSULTORES PROG. Y SUMIN. INFORMATIC.		
Comprobante(s) Autorizado(s) a Emitir:	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO NOTA DE DEBITO GUIA DE REMISION - REMITENTE COMPROBANTE DE RETENCION		
Padrones :	Incorporado al Régimen de Agentes de Retención de IGV (R.S.037-2002) a partir del 01/06/2002		

Imprimir

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 299

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 44

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 44

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 22 Folio N° 20

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 57

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 56

REPRESENTANTES LEGALES DE 20473806186 - NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A.

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	07815837	RODRIGUEZ LARRAIN VOTO BERNALES JIMENA	APODERADO	23/06/2008
DNI	09530576	CASTRO DURAND CLAUDIA SUSANA	SUB GERENTE	26/02/2004
DNI	40020335	MARCHINI PINTO CLAUDIA	DIRECTOR	27/03/2007
C. EXT.	000364889	DE ALMEIDA GUERRA ANGELO	APODERADO	23/06/2008
C. EXT.	175334	VEGLIO CASTELNUOVO PAOLO	GERENTE	09/09/2005

Imprimir

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 298

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 85

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio 445

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 43

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 50

INC Dirección Regional de Cultura Huánuco

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco N° 21 Folio N° 25

PERÚ | Instituto Nacional de Cultura | Dirección Regional de Cultura Huánuco

Huánuco 26 de noviembre del 2,009.

Nokia Siemens Networks Perú S A
30 NOV. 2009
RECIBIDO
12:45pm

OFICIO N° 1051 - 2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Representante Legal de la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS S.A.

Calle Los Saúces Nro. 374 Piso 8 – San Isidro.

Lima.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copias autenticadas de las Resoluciones Directorales Regionales Nro. 022/INC-Huánuco de fecha 25 de noviembre del 2,009, y 018/INC-Huánuco de fecha 14 de octubre del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes. Se adjunta 5 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 297

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 49

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 54

CLOOIJFMB. "AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 76

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 42

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 26

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso de ser necesario.

Huánuco, 25 de noviembre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° .022. / INC - Huánuco

Huánuco 25 de noviembre del 2,009.

VISTO:

El descargo efectuado por América Móvil Perú S.A.C de fecha 23 de setiembre del año en curso:

CONSIDERANDO:

Que estando al descargo efectuado por la Empresa América Móvil Perú S.A.C. de fecha 23 de setiembre del año en curso, en su fundamentos indica que su representada celebró un contrato con la Empresa NOKIA PERU S.A. "denominado Contrato para Suministro de equipos licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de una red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidad EDGE", que tiene por objeto ampliar y mejorar en la provincia de Huánuco la red de telecomunicaciones de América Móvil mediante la instalación de estaciones de telecomunicaciones (antenas) instaladas y suministradas bajo la responsabilidades de Nokia Perú S.A., indicando además que los trabajos necesarios para instalar una antena de telecomunicaciones no han sido realizadas por su representada sino mas bien por la Empresa Nokia Perú S.A. y en ese orden de ideas esta infraestructura no será de propiedad de América Móvil Perú S.A.C. hasta que esta no se encuentre concluida y reúna todos los permisos exigidos legalmente, por otro lado América Móvil Perú S.A.C. con fecha 05 de junio del año en curso, dando respuesta a la Notificación efectuada por esta Dirección respecto a los daños, indica "que debemos precisar que en el año 2,005 celebraron un contrato con la Empresa Nokia Perú S.A. hoy NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A. mediante el cual se ha estableció y determinó que NOKIA es la responsable de ejecutar las obras necesarias para la instalación de la estación de telecomunicaciones ubicado en el Caserio Marabamba antes referida así como de obtener todo aquel permiso y autorización administrativa o judicial exigible legalmente para dicho cometido, en merito al cual esta Dirección Regional de Cultura, mediante Resolución Directoral Regional Nro.018-INC-HUANUCO de fecha 14 de setiembre del 2,009, amplía el Procedimiento Administrativo

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 296

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 53

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 48

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N°

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 41

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 47

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 82

Sancionador contra la Empresa NOKIA PERU S.A. por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el Caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco, de la Provincia de Huánuco de la Región de Huánuco, ocasionando un Daño Leve al sitio arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro.- 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta mil UIT , sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

Que mediante oficio Nro. 952-2009-DRC/HCO/INC de fecha 14 de octubre del año en curso, se efectuó la notificación al Representante Legal de la Empresa NOKIA PERU S.A. en el domicilio indicado por América Móvil en la Calle Los Sauces Nro. 374 Piso 8 – San Isidro, y como es de advertir del cargo de notificación obrante en autos se puede verificar que la Empresa en la dirección notificada, pone el sello de recepción la razón social de NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A. razón social totalmente diferente a la indicada en la resolución ampliatoria, razón por la cual a fin de evitar nulidades posteriores y perjuicios a las partes y no se atente contra los Principios Constitucionales que son el DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO es que se debe disponer la notificación a la citada empresa con esa razón social, porque se puede advertir que es la misma Empresa y tiene el mismo domicilio legal que la Empresa NOKIA PERU S.A.

Que en merito al cual esta Dirección Regional de Cultura en calidad de Órgano Instructor, dispone que se notifique a la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A. a efectos de que pueda efectuar su descargo correspondiente en el plazo de Ley, y no se le recorte el derecho a la defensa.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, el Reglamento General de Aplicación de Sanciones

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 295

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentada Folio N° 52

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 47

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 28

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 24

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 40

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 48

Instituto Nacional de ...

El fedatario que suscribe da fe q... documento, que ha tenido a la vista, ... DEL ORIGINAL, al que se remite en ... necesario.

Huánuco, 25 de noviembre del ... 9

Ida Mabel Cruz Ri...
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huá...

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ...022... / INC - Huánuco

Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004 y el D.S. 019-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INC.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra:

A.-) LA EMPRESA NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A. por el presunto **DAÑO DEL SITIO ARQUEOLOGICO SITIO ARQUEOLÓGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERÍO DE MARABAMBA DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DE LA REGIÓN DE HUÁNUCO, OCASIONANDO UN DAÑO LEVE AL SITIO ARQUEOLÓGICO**, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro.- 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta mil UIT , sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por 9infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la **EMPRESA NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A.** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en La Resolución Nro. 018-INC-HUANUCO de fecha 14 de octubre del 2,009, la cual también se le adjunta debidamente fedateados.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 204

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 46

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 51

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 29

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 25

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 30

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 49

REPUBLICA DEL PERU

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 14 de octubre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 016/INC-Huánuco

Huánuco 14 de octubre del 2,009.

VISTO:

El Informe Nro. 059-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 06 de mayo del 2,009; y el descargo con Registro Nro. 1378 de fecha 23 de setiembre del 2,009:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 059-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 06 de mayo del 2,009 practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica en el Caserio de Marabamba para determinar la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huánuco la provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, la misma que ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional Nro. 441-/INC del 23 de mayo del 2,002.

Que, el sitio arqueológico se encuentra ubicado sobre una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección al NE, el N y SE con laderas de fuerte pendiente y que terminan en desfiladeros. En la parte sur del Sitio se amplia hasta formar una meseta por lo cual se establece un terreno llano. El terreno es pedregoso, aunque es de un terreno abierto, por que presenta labor y cultivos. Generalmente es una confluencia (Tingo) porque es el punto de unión de dos cursos de rios como el Huallaga y su afluente el Higueras.

Que, la supervisión del área se hizo a través de denuncias de excavaciones clandestinas en el, lugar, haciendo el recorrido se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de una Estación Base Celular, además se observo que dicha construcción removió suelo arqueológico que tiene una área de 140 metros cuadrados, en ella se ha colocado el cerco perimétrico de dos metros de altura, con concertina en el perimetro del área delimitada. Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos, además se observo una antena o torres auto soportada de más de 30 metros de altura. Dicho sitio arqueológico afectado está ubicado con coordenadas UTM WGS 84 (referencial) cuadrante 18 L. ESTE 0362489 NORTE

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 393

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 50

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 45

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 26

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 38

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 50

8900614. La supervisión de campo identifico que esta dicha Estación Base Celular se encuentra dentro del sitio arqueológico.

Se ha determinado que la Empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** cometió infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación con la construcción del cerco perimétrico de dos metros de altura con concertina en el perímetro del área delimitada .Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos , además se observo una antena o torres auto soportada de más de 30 metros de altura, produjo daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción de suelo arqueológico , la cual destruyo el contexto cultural de un área de 140 metros cuadrados (14 m. x 10 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera ha desaparecido un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico.

Que, América Móvil S.A.C. fue notificada con las formalidades de ley, la Resolución Nro. 012/INC de fecha 11 de setiembre del año en curso, mediante la cual se inicia procedimiento administrativo sancionador, en merito al cual con fecha 23 de setiembre del año en curso, formula su descargo argumentando que con fecha 30 de noviembre del 2,005, América Móvil Perú celebro con Nokia Perú S.A. un contrato denominado "Contrato para el suministro de equipos licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de una red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidad EDGE" (en adelante el contrato) que tiene por objeto ampliar y mejorar en la provincia de Huánuco la red de telecomunicaciones de América Móvil mediante la instalación de estaciones de telecomunicaciones (antenas) instaladas y suministradas bajo la responsabilidad de Nokia Perú S.A., en ese orden de ideas, el anexo 7 de El contrato denominado matriz de responsabilidades, establece que Nokia Perú S.A. es responsable entre otras de las siguientes actuaciones: - Búsqueda del sito. - Revisar que el sitio se adecua a los planes de la red y conseguir el compromiso del propietario para el adecuado arrendamiento. – Diseño de Construcción que incluye la proporción del diseño de construcción al detalle, especificaciones de trabajo de construcción. - Obras civiles para nuevos sites de BTS, expansión de BTS en sitios operativos, esto es, proveer de obras civiles incluyendo los diseños. - Trabajo en el sitio y de tierras, incluye despeje de zona

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 292

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 49

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 44

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 31 Dirección Regional de Cultura Huánuco Sitio N° 29

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 37

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 51

Instituto Nacional de Cultura
... suscribe da fe que el presente ... na tenido a la vista, es COPIA FIEL ... al que se remite en caso sea
Huánuco, 14 de octubre del 2004
Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

y demolición, excavación y preparación de fondo de excavación para construir vias de acceso, áreas del trafico del sitio, zanjas, cunetas y cimientos de acuerdo a los model sites. - Trabajo de estructura de concreto que incluye la ejecución y materiales de encofrado, refuerzo y concreto relacionado a la construcción de cimientos para torres de acuerdo a los model sites.- Trabajo en el sitio y de tierras que incluye despeje de zona y demolición, excavación, apilado, relleno y compactación y preparación de fondo de excavación para construir zanjas, cunetas para cables y cimientos. Reunir preparar y entregar todos los documentos de permiso exigidas por las autoridades, es decir, iniciar todo aquel procedimiento que sea necesario para obtener las licencias para la instalación de antenas de telecomunicaciones. De igual manera queda claro que los trabajos necesarios para instalar una antena de telecomunicaciones no han sido realizadas por su representada sino más bien por la Empresa Nokia Perú S.A. en ese orden de ideas, esta infraestructura no será de propiedad de América Móvil Perú S.A.C. hasta que esta no se encuentra concluida y reúna todos los permisos exigidos legalmente. En suma refiere al no haber intervenido su representada en la ejecución de la obra en el sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el Caserio de Marabamba, distrito y Provincia de Huánuco no puede imputársenos responsabilidad alguna ni participación en los hechos denunciados o en la producción alguna ni participación en los hechos denunciados, o en la producción de daño alguno por lo que solicita que se les excluya expresamente de la presente investigación por no corresponder a su empresa ser parte del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el articulo 51.2 de la Ley 27444 que debera ser concordado con el principio de causalidad consagrado en el inciso 8 del articulo 230 del mismo cuerpo normativo.

Que, en el inciso b) del articulo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de "multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo".

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 291
Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 48
MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 43
MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 52
Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 36
Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 32
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Que, el articulo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por resolución Directoral Nacional Nro 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional Nro. 6342/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del articulo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra:

A.-) **NOKIA PERU S.A.** por el presunto **DAÑO DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERIO DE MARABAMBA DEL DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DE LA REGION HUANUCO, OCASIONANDO UN DAÑO LEVE AL SITIO ARQUEOLOGICO**, infracción prevista en los incisos b) del articulo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta **MIL UIT**, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 290

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 47

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 42

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 37 Dirección Regional de Cultura Huánuco

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 35

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Centro y Supervisión Folio Nº 53

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso de necesario.

Huánuco, 14 de octubre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 018 ...../INC-Huánuco

Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a **NOKIA PERU S.A.** plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente su descargo, respecto a la infracción que se le imputa en los artículos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- Que el pedido de exclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador solicitado por la Empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C**, se resolverá en la etapa correspondiente del presente procedimiento administrativo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Ing. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 289

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 46

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 41

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco — Folio N° 34 — Dirección Regional de Cultura Huánuco

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 34

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión — Folio N° 54

168193

CARGO

Adm. - Huánuco
Boralber Carlo Fernando

Huánuco 10 de diciembre del 2,009.

OFICIO Nro. 1087 - 2009-DRC-HCO/INC.

Sr.

Paolo Ugo Giuseppe Veglio.

Representante Legal de la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS S.A.

Calle Los Sauces Nro. 374 Piso 8 San Isidro.

Lima.

ASUNTO : NOTIFICA RESPUESTA DE SOLICITUD DE PRORROGA PARA EFECTUAR DESCARGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA SU REPRESENTADA.

REF. : CARTA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2,009.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que habiendo recepcionado la Carta de fecha 07 de diciembre del año en curso, mediante la cual solicita una prórroga del plazo para efectuar su descargo correspondiente de la notificación efectuada mediante oficio Nro. 1051-2009-DRC/HCO/INC de fecha 30 de noviembre del año en curso, respecto de la instalación de la estación base celular Huánuco Centro, la misma que se encuentra ubicada en el Caserio de Marabamba, distrito provincia y departamento de Huánuco, por lo que este despacho en estricto cumplimiento de conformidad con el articulo 24 inciso 24.3 segundo parágrafo de la Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación" por esta única vez concédase un plazo adicional de 15 dias, para que cumpla con presentar su descargo respectivo.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 288

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted

Atentamente.

Ministerio de Cultura Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 40

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 55

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DIRECCION REGIONAL HUANUCO Oficina de Administración INC
José F. Sánchez Mendoza ADMINISTRADOR

Encargado de la Dirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 45

Nokia Siemens Networks Perú S.A.
14 DIC. 2009
La recepción de la presente es sólo de aceptación de su contenido, no de conformidad.

DRCH/JFSM
jfmb

"Año de la Unión Nacional FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 33

José Salazar
DNI: 08120948
COD. AT 0100
Serpost - Lince

Ministerio de Cultura Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° Sello N°

8.2

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 1846
Folio 14

Nokia Siemens Networks

Lima, 26 de diciembre de 2009

Señores:
Instituto Nacional de Cultura - Regiòn Huanuco
Jr. Ayacucho N° 750 (Plazuela Santo Domingo)
Huanuco.-

Atenciòn:
Sr. Carlos Lucio Ortega y Obregon
Director Regional del INC Huanuco

De nuestra mayor consideraciòn:

NOKIA SIEMENS NETWORKS S.A., con RUC N° 20473806186, domiciliada en Calle Los Sauces N° 374, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Representante Legal, Paolo Ugo Giuseppe Veglio, identificado con Carnet de Extranjería N° 000175334, conforme al poder que se acompaña a la presente, atentamente nos presentamos ante Usted y exponemos el siguiente descargo:

Que con fecha 30 de Noviembre de 2009, hemos recibido el Oficio N° 1051-2009-DRC/HCO/INC en la cual se nos hace hincapié a realizar los descargos respectivos por la instalación de la estación base celular Huánuco Centro, la misma que se encuentra ubicado en el Caserio de Marabamba, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Que con fecha, 07 de diciembre se presento la solicitud de ampliación de plazo para presentar los descargos respectivos de acuerdo a al Artículo 24 de la Resolución Directoral N° 1405-2004-INC la misma que Aprueba Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, señala:

> ***Artículo 24°.- Procedimiento de determinación***
> *24.3. Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se notificará al administrado los hechos que se le imputan a titulo de cargo dándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que presente los descargos respectivos.*
> *El referido plazo podrá ser ampliado a solicitud del administrado y siempre que asi lo considere pertinente la Administración. Dicho plazo no podrá ser mayor a 15 días hábiles.*

Folio N° 287
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 49

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 39

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 56

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 32

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 07

Dirección Regional de Cultura Huánuco 03

HUANUCO, VEINTICUATRO DE MARZO
DEL DOS MIL DIEZ...

VISTO.- QUE SIENDO EL ESTADO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 23 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN CONTRA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, ARTICULO QUE HA SIDO MODIFICADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 632/INC DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2,007, SE REMITE EL EXPEDIENTE PARA QUE PROCEDA, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

Jhon F. Meza Blecido
ABOGADO
CAL C.A.H.P. 63

Cabe mencionar que mi representada tiene toda la intención de colaborar con el Instituto Nacional de Cultura en pos de llegar a una solución que permita un entendimiento efectivo de la cual nuestro patrimonio cultural sea el más beneficiado.

Atentamente,

Paolo Ugo Giuseppe Veglio
PROCURADOR
Representante Legal
Nokia Siemens Networks Perú S.A.

ANEXOS:
Adjuntamos al presente recurso los siguientes anexos:

- Copia del Poder que me acredita como Representante Legal.
- Copia del Oficio N° 1052 -2009-DRC/HCO/INC
- Copia del Carnet Extranjería.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 286

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 43

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 57

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 38

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 34

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 08

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 04

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 29 de Diciembre del 2009
Visto : Dirección
Pase a : Arql. José Onofre.
Para : Su conocimiento, revisión opinión y pase a Asesor legal para considerar en el caso

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

HUANUCO, CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.

VISTO:- QUE CONTENIDO EL DESCARGO EFECTUADO POR LA ENTIDAD EMPLAZADA, DENTRO DEL PLAZO DE LEY, TÉNGASE, PRESENTE EN LA QUE FUERE DE LEY Y AGREGUESE A LOS AUTOS, POR LO QUE SIENDO EL ESTADO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24 INCISO 24.6 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN CONTRA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, SE REMITA AL ORGANO INSTRUCTOR PARA QUE EMITA SU INFORME PRONUNCIANDOSE SOBRE LA PROCEDENCIA Ó NO DE LA SANCIÓN, DE CONSIDERARLA PROCEDENTE, REMITIRÁ LOS ACTUADOS A LA COMISIÓN ENCARGADA DE PROPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

Abg. [illegible]
Reg. C.A.L.P.U. N° 033.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Lic. José A. Onofre Mayta
ARQUEOLOGO SUPERVISOR

Se devuelve por haber pedido ampliado
15/03/2010

EL ABOGADO CERTIFICADOR DE LIMA QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Que, en el **Asiento C00017 de la partida Nº 11202906** del Registro de Sociedades, correspondiente a la Partida Registral de la Sociedad Denominada **"NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A.",** consta registrado y vigente la Junta General de Accionistas del 23.06.2008 mediante la cual se acordó lo siguiente:

2. **Designar como <u>Representantes Legales</u> de la Sociedad** a los señores:

- Claudia Marchini Pinto,.
- Paolo Ugo Giuseppe Veglio Castelnuovo,

3. **Designar como Apoderados de la Sociedad a**:

- Jimena Rodríguez Larrain Voto - Bernales, DNI N° 07815837.
- Claudia Susana Castro Durand, DNI N° 09530576.
- Angelo De Almeida Guerra, C.E. N° 00364889.
- Luis Gonzalo Rojas Duque, Pasporte N° AK-461889.

4. Tanto los Representantes Legales, como los Apoderados antes designados, actuando ***<u>siempre conjuntamente cualquiera de ellos</u>***, estarán facultados para:

4.1 En nombre y representación de la Sociedad celebrar y ejecutar los actos jurídicos, contratos y/o encargos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. En consecuencia realizar todas las actividades del objeto social de la sociedad, y, en especial, podrá en nombre de la sociedad:

4.1.1.) Representar ante terceros, sean personas públicas o privadas, o entidades oficiales, autoridades administrativas o judiciales, autoridade políticas, laborales, administrativas, aduaneras, fiscales o tributarias, municipales, policiales y civiles o de cualquiera otra índole, así como ante personas naturales o jurídicas;

4.1.2.) Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y previa autorización del Directorio o Junta General de accionistas de la sociedad gravar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar el objeto social de la sociedad;

4.1.3.) Efectuar operaciones de prestamos y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas corrientes o de ahorro, efectuar depósitos y/o retiros u ordenes de pago; girar endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales;

4.1.4.) Transar, desistirse o interponer toda clase de recursos, en el ejercicio de sus funciones podrán formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones; valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tales como excepciones y demás medios de defensa; tachar y ofrecer testigos, prórrogas, jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, aducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones penales, incluyendo las facultades generales señaladas en el artículo 74 del código procesal civil y las especiales contempladas en el artículo 75 del mismo código, por lo cual podrán realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos tales como demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir,...///

Zona Registral Nº IX - Sede Lima MESA DE PARTES CERTIFICADOS 21 MAYO 2009 44 ENTREGADO

Folio 37 Nº — MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Folio Nº 285 — Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Folio Nº 42 — Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión

Folio Nº 58 — MINISTERIO DE ... y Supervisión

ELMER ALBANTARA HERNANDEZ Abogado Registral Zona Registral IX - Sede Lima

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Nº 30

09

eter[redacted]as en el proceso; solicitar que se traben medidas cautelares en general para futuras ejecuciones forzadas, sea en forma de embargo, secuestro, depósito, retención, intervención y las demás que contemple la Ley, pudiendo constituir contracautela, sea esta en forma de caución juratoria o la que sea necesaria en cada oportunidad; sacar a remate bienes muebles e inmuebles, solicitar se nombre tasadores, peritos, observar todos los peritajes y/o tasaciones, solicitar se nombre martilleros, intervenir y participar en remates, pedir la adjudicación de los bienes en remate a nombre de la empresa; cobrar consignaciones judiciales; celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de sentencia; sustituir o delegar la representación procesal.

4.2 Sin perjuicio de las facultades consignadas en el párrafo precedente, en materia penal podrán formular denuncias ante la policía nacional, el ministerio público o cualquier otra dependencia competente para conocer las mismas; apersonarse en cualquier procedimiento judicial o policial relacionado con una denuncia interpuesta en contra de la sociedad o de cualquiera de sus funcionarios o empleados como consecuencia del desarrollo de sus operaciones; constituirse en parte civil; desistirse de su condición de parte civil; prestar preventivas y testimoniales; acudir y actuar ante la policía nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia en relación a procedimientos o investigaciones en los que la sociedad sea parte o tenga interés, sin ningún tipo de limitación ni restricción.

4.3. Representar a la Compañía ante las autoridades de trabajo, sean estas administrativas o judiciales, otorgándoles las facultades que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26636 y demás normas laborales aplicables; así también, podrá representar a la empresa en toda clase de negociaciones colectivas de trabajo directo y/o conciliación y para practicar los actos procesales relativos a la negociación.

4.4. Suscribir todo tipo de acto jurídico, convenio o contrato relacionado con el desarrollo del objeto social de la sociedad incluyendo la presentación de propuestas, suscripción de contratos de suministro de bienes o servicios, leasing o arrendamiento financiero, compra-venta de bienes muebles, mutuo entre otros.

4.5. Obtener y registrar a nombre de la sociedad derechos de propiedad intelectual tales como marcas, diseños, dibujos, insignias, conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, así como cederlos, a cualquier título.

4.6. Comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad.

4.7. Ejecutar, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal de la sociedad y, en general todas las actividades que el presente mandato le confiere, y

4.8. Delegar las facultades descritas en los numerales 4.1 a 4.4 anteriores, así como revocar las facultades a quienes se las hubieran delegado.- Así consta de las COPIAS CERTIFICADAS expedidas ante Notario de Lima Eduardo Laos de Lama con fecha 01.08.2008.**********

Folio 36 Nº — MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 284

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 71

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 59

En fé de lo cual expido el presente en Lima, a las ocho horas de hoy diecinueve de mayo del dos mil nueve.- **********

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 29

ELMER ALCANTARA FERNANDEZ Abogado Certificador Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Dirección Regional de Cultura Huánuco

Der. S/. 21.00.-

REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES Y NATURALIZACIÓN
CALIDAD MIGRATORIA: TRABAJADOR

VEGLIO
PAOLO UGO GIUSEPPE
ITALIANA
10 Abr 1970 M
04 Dic 2009 C

000175334
CARNÉ DE EXTRANJERÍA Nº: ****

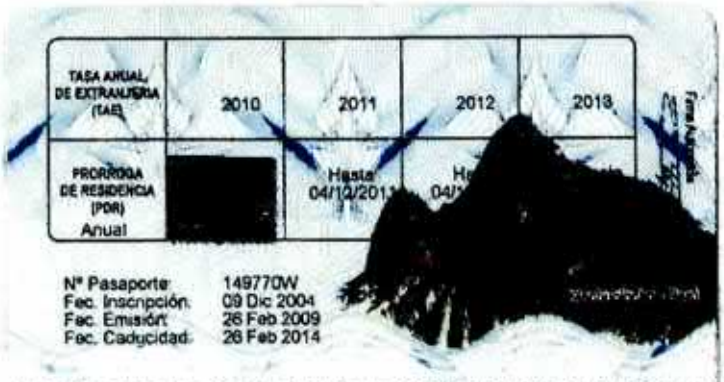

TASA ANUAL DE EXTRANJERÍA (TAE)	2010	2011	2012	2013
PRORROGA DE RESIDENCIA (PDR) Anual		Hasta 04/12/2011	Hasta 04/12/2012	

Nº Pasaporte 149770W
Fec. Inscripción 09 Dic 2004
Fec. Emisión 26 Feb 2009
Fec. Caducidad 26 Feb 2014

C<ITAVEGLIO<<<PAOLO<UGO<GIUSEPPE<<<<
0001753347ITA7004100M1402265<<<<<<<8

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 283

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 40

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 35

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control
Folio Nº 60

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 28

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio Nº 11

Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio Nº 02

PERÚ | Instituto Nacional de Cultura | Dirección Regional de Cultura Huánuco

Huánuco 26 de noviembre del 2,009.

Nokia Siemens Networks Perú S A
30 NOV. 2009
RECIBIDO
12:45pm

OFICIO N° 1051 - 2009-DRC/HCO/INC.

Sr.

Representante Legal de la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS S.A.

Calle Los Saúces Nro. 374 Piso 8 – San Isidro.

Lima.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto copias autenticadas de las Resoluciones Directorales Regionales Nro. 022/INC-Huánuco de fecha 25 de noviembre del 2,009, y 018/INC-Huánuco de fecha 14 de octubre del 2,009, para su conocimiento y fines pertinentes. Se adjunta 5 folios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 282

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 39

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 34

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N°

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 27

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 12

Dirección Regional de Cultura Huánuco

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso de ser necesario.

Huánuco, 25 de noviembre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° .022. / INC - Huánuco

Huánuco 25 de noviembre del 2,009.

VISTO:

El descargo efectuado por América Móvil Perú S.A.C de fecha 23 de setiembre del año en curso:

CONSIDERANDO:

Que estando al descargo efectuado por la Empresa América Móvil Perú S.A.C. de fecha 23 de setiembre del año en curso, en su fundamentos indica que su representada celebró un contrato con la Empresa NOKIA PERU S.A. "denominado Contrato para Suministro de equipos licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de una red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidad EDGE", que tiene por objeto ampliar y mejorar en la provincia de Huánuco la red de telecomunicaciones de América Móvil mediante la instalación de estaciones de telecomunicaciones (antenas) instaladas y suministradas bajo la responsabilidades de Nokia Perú S.A., indicando además que los trabajos necesarios para instalar una antena de telecomunicaciones no han sido realizadas por su representada sino mas bien por la Empresa Nokia Perú S.A. y en ese orden de ideas esta infraestructura no será de propiedad de América Móvil Perú S.A.C. hasta que esta no se encuentre concluida y reúna todos los permisos exigidos legalmente, por otro lado América Móvil Perú S.A.C. con fecha 05 de junio del año en curso, dando respuesta a la Notificación efectuada por esta Dirección respecto a los daños, indica "que debemos precisar que en el año 2,005 celebraron un contrato con la Empresa Nokia Perú S.A. hoy NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A. mediante el cual se ha estableció y determinó que NOKIA es la responsable de ejecutar las obras necesarias para la instalación de la estación de telecomunicaciones ubicado en el Caserío Marabamba antes referida así como de obtener todo aquel permiso y autorización administrativa o judicial exigible legalmente para dicho cometido, en merito al cual esta Dirección Regional de Cultura, mediante Resolución Directoral Regional Nro.018-INC-HUANUCO de fecha 14 de setiembre del 2,009, amplía el Procedimiento Administrativo

Ministerio de Cultura — Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 38

MINISTERIO DE CULTURA — Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 33

Ministerio de Cultura — DDC - Huánuco — Subdirección — Folio N° 281

MINISTERIO DE CULTURA — Dirección de Control y Supervisión — Folio N° 62

Ministerio de Cultura — Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 26

Ministerio de Cultura — Dirección Descentrada de Cultura de Huánuco — Folio N° 13

Sancionador contra la Empresa NOKIA PERU S.A. por el presunto daño al Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el Caserío de Marabamba del Distrito de Huánuco, de la Provincia de Huánuco de la Región de Huánuco, ocasionando un Daño Leve al sitio arqueológico, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro.- 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta mil UIT , sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

Que mediante oficio Nro. 952-2009-DRC/HCO/INC de fecha 14 de octubre del año en curso, se efectuó la notificación al Representante Legal de la Empresa NOKIA PERU S.A. en el domicilio indicado por América Móvil en la Calle Los Sauces Nro. 374 Piso 8 – San Isidro, y como es de advertir del cargo de notificación obrante en autos se puede verificar que la Empresa en la dirección notificada, pone el sello de recepción la razón social de NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A. razón social totalmente diferente a la indicada en la resolución ampliatoria, razón por la cual a fin de evitar nulidades posteriores y perjuicios a las partes y no se atente contra los Principios Constitucionales que son el DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO es que se debe disponer la notificación a la citada empresa con esa razón social, porque se puede advertir que es la misma Empresa y tiene el mismo domicilio legal que la Empresa NOKIA PERU S.A.

Que en merito al cual esta Dirección Regional de Cultura en calidad de Órgano Instructor, dispone que se notifique a la Empresa NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A. a efectos de que pueda efectuar su descargo correspondiente en el plazo de Ley, y no se le recorte el derecho a la defensa.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, el Reglamento General de Aplicación de Sanciones

Ministerio de Cultura Dirección Huánuco Secretaría — Folio N° 280

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 37

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 32

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión — Folio N° 63

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 25

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco — Folio N° 14 — Dirección Regional de Cultura Huánuco — Folio N° 10

Instituto Nacional de C...

El fedatario que suscribe da fe q... documento, que ha tenido a la vista, ... DEL ORIGINAL, al que se remite ... necesario.

Huánuco, 25 de noviembre del ... 9

Ida Mabel Cruz Ri...
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ...022... / INC - Huánuco

Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004 y el D.S. 019-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INC.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra:

A.-) LA EMPRESA NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A. por el presunto **DAÑO DEL SITIO ARQUEOLOGICO SITIO ARQUEOLÓGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERÍO DE MARABAMBA DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DE LA REGIÓN DE HUÁNUCO, OCASIONANDO UN DAÑO LEVE AL SITIO ARQUEOLÓGICO**, infracción prevista en los incisos b) del articulo 49.1 de la Ley General del patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro.- 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta mil UIT , sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por 9infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la **EMPRESA NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU S.A.** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en La Resolución Nro. 018-INC-HUANUCO de fecha 14 de octubre del 2,009, la cual también se le adjunta debidamente fedateados.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 279

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 36

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 21

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión — Folio N° 4

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 24

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco — Folio N° 15

Dirección Regional de Cultura Huánuco — N°

REPUBLICA DEL PERU

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 14 de octubre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 915/INC-Huánuco

Huánuco 14 de octubre del 2,009.

VISTO:

El Informe Nro. 059-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 06 de mayo del 2,009; y el descargo con Registro Nro. 1378 de fecha 23 de setiembre del 2,009:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 059-2009/INC-HCO-JAOM de fecha 06 de mayo del 2,009 practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica en el Caserío de Marabamba para determinar la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Huánuco la provincia de Huánuco y departamento de Huánuco, la misma que ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional Nro. 441-/INC del 23 de mayo del 2,002.

Que, el sitio arqueológico se encuentra ubicado sobre una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección al NE, el N y SE con laderas de fuerte pendiente y que terminan en desfiladeros. En la parte sur del Sitio se amplia hasta formar una meseta por lo cual se establece un terreno llano. El terreno es pedregoso, aunque es de un terreno abierto, por que presenta labor y cultivos. Generalmente es una confluencia (Tingo) porque es el punto de unión de dos cursos de ríos como el Huallaga y su afluente el Higueras.

Que, la supervisión del área se hizo a través de denuncias de excavaciones clandestinas en el, lugar, haciendo el recorrido se pudo identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de una Estación Base Celular, además se observo que dicha construcción removió suelo arqueológico que tiene una área de 140 metros cuadrados, en ella se ha colocado el cerco perimétrico de dos metros de altura, con concertina en el perímetro del área delimitada. Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos, además se observo una antena o torres auto soportada de más de 30 metros de altura. Dicho sitio arqueológico afectado está ubicado con coordenadas UTM WGS 84 (referencial) cuadrante 18 L. ESTE 0362489 NORTE

Ministerio de Cultura INC - Huánuco Subdirección Folio N° 278

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 30

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 35

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 65

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N°

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Folio N° 16

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 12

8900614. La supervisión de campo identifico que esta dicha Estación Base Celular se encuentra dentro del sitio arqueológico.

Se ha determinado que la Empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** cometió infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación con la construcción del cerco perimétrico de dos metros de altura con concertina en el perímetro del área delimitada .Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos , además se observo una antena o torres auto soportada de más de 30 metros de altura, produjo daño leve al sitio arqueológico, pues la construcción de dicho inmueble demando remoción de suelo arqueológico , la cual destruyo el contexto cultural de un área de 140 metros cuadrados (14 m. x 10 m.) del suelo y subsuelo del sitio arqueológico, de esta manera ha desaparecido un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico.

Que, América Móvil S.A.C. fue notificada con las formalidades de ley, la Resolución Nro. 012/INC de fecha 11 de setiembre del año en curso, mediante la cual se inicia procedimiento administrativo sancionador, en merito al cual con fecha 23 de setiembre del año en curso, formula su descargo argumentando que con fecha 30 de noviembre del 2,005, América Móvil Perú celebro con Nokia Perú S.A. un contrato denominado "Contrato para el suministro de equipos licencias de software y prestación de servicios para la ampliación de una red de telecomunicaciones GSM/GPRS con capacidad y funcionalidad EDGE" (en adelante el contrato) que tiene por objeto ampliar y mejorar en la provincia de Huánuco la red de telecomunicaciones de América Móvil mediante la instalación de estaciones de telecomunicaciones (antenas) instaladas y suministradas bajo la responsabilidad de Nokia Perú S.A., en ese orden de ideas, el anexo 7 de El contrato denominado matriz de responsabilidades, establece que Nokia Perú S.A. es responsable entre otras de las siguientes actuaciones: - Búsqueda del sito. - Revisar que el sitio se adecua a los planes de la red y conseguir el compromiso del propietario para el adecuado arrendamiento. – Diseño de Construcción que incluye la proporción del diseño de construcción al detalle, especificaciones de trabajo de construcción. - Obras civiles para nuevos sites de BTS, expansión de BTS en sitios operativos, esto es, proveer de obras civiles incluyendo los diseños. - Trabajo en el sitio y de tierras, incluye despeje de zona

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 27

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 34

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 66

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 29

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 23

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 17

INC Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 13

y demolición, excavación y preparación de fondo de excavación para construir vías de acceso, áreas del trafico del sitio, zanjas, cunetas y cimientos de acuerdo a los model sites. - Trabajo de estructura de concreto que incluye la ejecución y materiales de encofrado, refuerzo y concreto relacionado a la construcción de cimientos para torres de acuerdo a los model sites.- Trabajo en el sitio y de tierras que incluye despeje de zona y demolición, excavación, apilado, relleno y compactación y preparación de fondo de excavación para construir zanjas, cunetas para cables y cimientos. Reunir preparar y entregar todos los documentos de permiso exigidas por las autoridades, es decir, iniciar todo aquel procedimiento que sea necesario para obtener las licencias para la instalación de antenas de telecomunicaciones. De igual manera queda claro que los trabajos necesarios para instalar una antena de telecomunicaciones no han sido realizadas por su representada sino más bien por la Empresa Nokia Perú S.A. en ese orden de ideas, esta infraestructura no será de propiedad de América Móvil Perú S.A.C. hasta que esta no se encuentra concluida y reúna todos los permisos exigidos legalmente. En suma refiere al no haber intervenido su representada en la ejecución de la obra en el sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el Caserío de Marabamba, distrito y Provincia de Huánuco no puede imputársenos responsabilidad alguna ni participación en los hechos denunciados o en la producción alguna ni participación en los hechos denunciados, o en la producción de daño alguno por lo que solicita que se les excluya expresamente de la presente investigación por no corresponder a su empresa ser parte del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el articulo 51.2 de la Ley 27444 que debera ser concordado con el principio de causalidad consagrado en el inciso 8 del articulo 230 del mismo cuerpo normativo.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de "multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo".

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 276

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 33

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 28

Ministerio de Cultura Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 18

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 22

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 67

Folio N° 14

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por resolución Directoral Nacional Nro 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional Nro. 6342/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra:

A.-) NOKIA PERU S.A. por el presunto **DAÑO DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE CAPILLAPATA UBICADO EN EL CASERIO DE MARABAMBA DEL DISTRITO DE HUANUCO DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DE LA REGION HUANUCO, OCASIONANDO UN DAÑO LEVE AL SITIO ARQUEOLOGICO**, infracción prevista en los incisos b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de hasta **MIL UIT**, sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 275

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 32

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 27

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 19

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 21

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 68

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 18

REPUBLICA DEL PERU

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 14 de Octubre del 2009

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

Resolución Directoral Regional N° 018 /INC-Huánuco

Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2,004.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a **NOKIA PERU S.A.** plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente su descargo, respecto a la infracción que se le imputa en los artículos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- Que el pedido de exclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador solicitado por la Empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C.** se resolverá en la etapa correspondiente del presente procedimiento administrativo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Ing. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 274

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 26

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 31

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 69

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 20

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 20 Folio N° 16

MEMORANDO N° 124 -2013-DCS-DGFC/MC

A	:	CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGÓN Director Regional de Cultura de Huánuco
De	:	PATRICIA ÁNGELA BOCANGEL PENNY Directora (e) de Control y Supervisión
Asunto	:	Procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa America Móvil S.A.C., por la presunta alteración al sitio arqueológico Marabamba, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco, bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.
Referencia	:	Memorando N° 217-2010-DRC/HCO/INC Registro N° 009289-2010
Fecha	:	Lima, 26 FEB. 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo solicitarle la remisión de un informe técnico ampliatorio, a fin de que esta Direccion evalué la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables de la afectación, iniciado mediante la Resolución Directoral Regional N° 012-INC-Huánuco de fecha 11 de setiembre de 2009.

En concordancia a lo referido anteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 291-2011-MC, de fecha 19 de agosto de 2011, se delegó a las Direcciones Regionales de Cultura las siguientes funciones:

- Realizar las acciones de investigación, averiguación, vigilancia e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, así como posibles atentados contra el Patrimonio Cultural de la Nación; elevando la información reunida a la Dirección General de Fiscalización y Control para las acciones de su competencia.
- Elaborar los informes técnicos y legales, y elevarlos a la Dirección General de Fiscalización y Control para la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación.

Es preciso señalar, que el informe tendrá que ser emitido de acuerdo a las pautas establecidas (formato y estructura), conforme a lo señalado en el Memorando Circular N°0009-2012-DGFC-VMPCIC/MC, de fecha 23 de noviembre de 2012.

Adjunto al presente remitimos el expediente respectivo contenido en 75 folios, a fin que ejecute las acciones correspondientes.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Fiscalización y Control
Dirección de Control y Supervisión

Patricia Ángela Bocangel Penny
Directora (e)

PBP/jegg

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

HOJA DE RUTA
N° 95746

EXPEDIENTE N° 10430
AÑO 2013

Remitente DRC Huánuco
Asunto PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA LA EMPRESA AMERICA MOVIL PERU SAC.

Fecha 18/03/13

c/o	Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envio	Firma
1	DRC Huánuco	DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION Y CONTROL	Memorandum - 159-2013-DRC-HCO/MC	1	81	18/03/13	
	DGFC	DCS		4	20 MAR		
	DCS	Juan Cangro					

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Fiscalización y Control

Observaciones:

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 272

468 - DCS

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión
20 MAR. 2013
RECIBIDO
Hora: 5:16 Firma:

Ministerio de Cultura Dirección de Control y Supervisión Folio 71

Acciones

1. CONOCIMIENTO Y FINES
2. COORDINAR
3. INFORMAR
4. EMITIR OPINION
5. REVISAR
6. TOMAR ACCION
7. PREPARAR RESPUESTA
8. POR CORRESPONDER
9. ARCHIVAR
10. OTROS

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 29

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 24

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 48

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco Folio N° 80

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 408 15 MAR 2010
Folio 02 Hora 2:15
Firma

INFORME Nº 045-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón
Director de la DRC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor de la DRC de HCO

FECHA : 15/03/2010

ASUNTO : Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 012/INC-Huánuco del 11 de Setiembre del 2009, Resolución Directoral Regional Nº 018/INC-Huánuco del 14 de Octubre del 2009 y Resolución Directoral Regional Nº 022/INC-Huánuco del 25 de Noviembre del 2009.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador de la Empresa América Móvil S.A.C., Nokia Perú S.A. y/o Nokia Siemens Networks sobre el daño, alteración y afectación ocasionado al sitio arqueológico.

1.-UBICACIÓN:

El terreno de intervención de la Estación Base Celular se encuentra en el Caserío de Marabamba, se sitúa en la cima de un cerro, el cual es en realidad una pequeña meseta al sur y delimitado por un desfiladero al norte, y políticamente ubicada en el distrito Huánuco, de la provincia Huánuco, departamento de Huánuco.

2.-ACCESO:

PARA LLEGAR A CAPILLAPATA.:

Se parte desde de Hu ánuco a Marabamba, el recorrido es aproximadamente 15 minutos en camioneta, es de trocha carrozable.

3.-DEL SITIO ARQUEOLÓGICO:

Ubicación Geográfica.

Se encuentra sobre una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección NE, el N y el SE con laderas de fuerte pendiente y que termina en desfiladeros. En la parte sur del Sitio se amplía hasta formar una meseta por lo cual se establece un terreno llano. El terreno es pedregoso, aunque es de un terreno abierto, porque presenta labor y cultivos. Generalmente es una confluencia (Tingo), porque es el punto de unión de dos cursos de río como el Huallaga y su afluente el Higueras.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 271

Descripción.

Capillapata consta de 3 montículos separados por tierras de cultivo. Dichos montículos tienen una altura de 2 metros aproximadamente de la superficie más baja que son utilizados como tierras de cultivo. Se han identificado 2 Bases de Muros en uno de los montículos.

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 28

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 23

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 05

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 17

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 72

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 01

La técnica constructiva es de mampostería, es decir piedras tipo cantos rodados de diferentes tamaños en posición generalmente horizontal, unidas con argamasa de barro. Las piedras son de origen ígneas.
Los fragmentos de cerámicas están dispersas en toda el área del sitio arqueológico y son en su mayoría de procedencia doméstica, ubicándose fragmentos diagnóstico y no diagnostico, en abundante cantidad. En cuanto a los líticos se pudo determinar morteros y batanes de piedras de origen ígnea (cantos rodados) y artefactos líticos expeditivos. Se ha identificado restos óseos de animales asociados a los fragmentos de cerámica y bases de muros producto de las excavaciones clandestinas.
La definición de la cronología relativa se debe a los fragmentos de bordes de cántaros con cuello corto, con acabado alisado y de color rojizo, que es parecido a la filiación de los Chupaychos.
El Estado de Conservación es malo, se reconocen parcialmente las estructuras originales y sus detalles constructivos. Los montículos están afectados. El proceso destructivo es aumentado por factores humanos (agricultura excavaciones clandestinas), de animales (pastoreo) y naturales (raíces, lluvias, etc.). Existiendo además dentro del Sitio Arqueológico dos Estaciones Bases de Celular que han afectado el sitio arqueológico, además de sus respectivas acometidas, así como Líneas Eléctricas de Electrocentro.

Antecedentes Arqueológicos:

Declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de Capillapata mediante Resolución Directoral Nº 441/INC del 23 de Mayo del 2002.

4.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

- Informe Nº 059-2009-INC/HCO7JAOM del 06 de Mayo del 2009 en la cual se presenta:
  Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra el sitio arqueológico.
- Oficio Nº 556-2009-DRC-HCO/INC del 27 de Mayo del 2009, en donde se notifica al Representante Legal de la Empresa América Móvil Perú S.A.C., comunicándole la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, pidiendo sus descargos de acuerdo a Ley.
- Oficio S/N, con Registro interno Nº 782 del 05 de Junio del 2009, en la cual la Sub Directora Legal de la Empresa América Móvil Perú S.A.C., Rosa María Gálvez L., nos refiere que la Empresa Nokia Perú SA-hoy Nokia Siemens Network Perú S.A., fue la responsable de ejecutar las obras, así como de obtener todo aquel permiso y autorización administrativa o judicial exigible legalmente para dicho cometido.
- Oficio Nº 889-2009-DRC-HCO/INC del 14 de Setiembre del 2009, en donde se remite copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 012/INC-Huánuco, del 11 de Setiembre del 2009, a la Empresa América Móvil Perú S.A.C., en donde se Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa América Móvil Perú S.A.C., por la presunta afectación del sitio arqueológico Capillapata, dando los plazos para sus descargos de acuerdo a Ley.
- Oficio S/N, con Registro interno Nº 1378 del 23 de Setiembre del 2009, en la cual el Abogado-Apoderado de la Empresa América Móvil Perú S.A.C., Luis Quijada Sotelo, formula los descargos correspondientes dentro del plazo legal.
- Oficio Nº 952-2009-DRC-HCO/INC del 14 de Octubre del 2009, en donde se remite copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 018/INC-

Huánuco, del 14 de Octubre del 2009, al representante Legal de la Empresa Nokia Perú S.A., en donde se Amplia el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa Nokia Perú S.A., por el presunto daño del sitio arqueológico Capillapata, dando los plazos para sus descargos de acuerdo a Ley.

- Oficio Nº 1051-2009-DRC-HCO/INC del 26 de Noviembre del 2009, en donde se remite copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nº 022/INC-Huánuco, del 25 de Noviembre del 2009, y 018/INC-Huánuco, del 14 de Octubre del 2009, al representante Legal de la Empresa Nokia Siemens Networks S.A., en donde se Amplia el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa Nokia Siemens Networks S.A., por el presunta daño del sitio arqueológico Capillapata, dando los plazos para sus descargos de acuerdo a Ley, dicha Resolución Directoral Regional Nº 022/INC-Huánuco, del 25 de Noviembre del 2009, se da en mérito de evitar nulidades posteriores por la razón social que ha sido modificado teniendo el mismo domicilio legal.
- Oficio S/N, con Registro interno Nº 1767 del 07 de Diciembre del 2009, en la cual el Representante Legal de la Empresa Nokia Siemens Networks S.A, Paolo Ugo Giuseppe Veglio, solicita la ampliación de plazo para sus descargos correspondientes dentro del plazo legal.
- Oficio Nº 1087-2009-DRC-HCO/INC del 10 de Diciembre del 2009, en donde se da respuesta a la solicitud de prórroga para efectuar descargo de Procedimiento Administrativo Sancionador, dando por esta única vez un plazo adicional de 15 días, para que cumpla con presentar su descargo respectivo, al representante Legal de la Empresa Nokia Siemens Networks S.A.
- Oficio S/N, con Registro interno Nº 1846 del 29 de Diciembre del 2009, en la cual el Representante Legal de la Empresa Nokia Siemens Networks S.A, Paolo Ugo Giuseppe Veglio, expone sus descargos.

5.- <u>DE LA SUSTENTACIÓN DE HECHO: PARA AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</u>

Primero: Del Contrato suscrito en el 2005 por parte de América Móvil Perú S.A.C. y Nokia Perú S.A., en la cual indica la responsabilidad de Nokia Perú S.A., debemos indicar que América Móvil Perú S.A.C., tiene responsabilidad solidaria, toda vez que en la actualidad dicha Empresa Usufructúa de dicha instalación, además de haber omitido y no haber exigido la tramitación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, que es el único documento que define la existencia o no en área determinada:

Segundo: Del Contrato denominado "Matriz de Responsabilidades" en la cual América Móvil Perú S.A.C., establece que Nokia S.A. es responsable, entre otros puntos "Reunir, preparar y entregar todos los documentos de permiso exigidas por las autoridades, es decir, iniciar todo aquel procedimiento que sea necesario para obtener las licencias para la instalación de antenas de telecomunicaciones", sin embargo, se ha omitido la tramitación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, por parte de Nokia Perú S.A.

Además, América Móvil Perú S.A.C. alega que dicha infraestructura no será de su propiedad hasta que no se encuentre concluida y reúna todos permisos exigidos legalmente, sin embargo, dicha Antema ya se encuentra en funcionamiento y dicha Empresa usufructúa de ella.

Después, América Móvil Perú S.A.C., solicita la exclusión del presente proceso de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27444, artículo 51º:

Folio Nº 220 Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 27
MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 73
MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 22
Ministerio de Cultura Folio Nº 16
Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 06
Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 02

Inciso 2. Aquéllos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

Que argumentan deben ser concordante con el principio de causalidad consagrada en:

Artículo 230º, inciso 8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

De lo expuesto, debo decir que en el mismo artículo 51º.- Contenido del concepto administrado

Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

De ello, debemos aclarar que la Empresa América Móvil Perú S.A.C., son quienes promueven la construcción de dicha Antena al firmar dicho contrato.

6.- DE LA SUSTENTACIÓN DE HECHO: PARA NOKIA PERÚ S.A. HOY NOKIA SIEMENS NETWORKS PERÚ S.A.

Primero: La Empresa Nokia Perú S.A. hoy Nokia Siemens Networks Perú S.A., en sus descargos no presenta ninguna sustentación, más bien su representada tiene toda la intención de colaborar con el Instituto Nacional de Cultura. Por lo que asumen su responsabilidad en la cual se imputa en la Resolución Directoral Regional Nº 018/INC-Huánuco del 14 de Octubre del 2009 y Resolución Directoral Regional Nº 022/INC-Huánuco del 25 de Noviembre del 2009

7.-RECOMENDACIONES:

Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 15 de Marzo del 200 2010
Visto : Dirección
Pase a : Abog. Than Meza
Para : su conocimiento y tramite respectivo

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L... Abregón

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Regional de Cultura Huánuco

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
21 NOV. 2013
Registro: 2614 02 pts.
Hora: 5:15 p. Firma:

INFORME TÉCNICO Nº 208 -2013-DRC-HCO/MC

A : Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON
Director de la DDC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor de la DDC de HCO

ASUNTO : Informe Ampliatorio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa América Móvil Perú S.A.C., y Nokia Siemens Networks Perú S.A.

REF. : MEMORANDO Nº 058-2013-DCS-DGDP/MC (Registro Interno Nº 2359 del 28 de octubre del 2013).

FECHA : Huánuco, 20 de noviembre del 2013.

Mediante el presente informe pongo en su conocimiento sobre el Informe Ampliatorio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa América Móvil Perú S.A.C., solicitado con el documento de la referencia.

I. ANTECEDENTES DE SITIO ARQUEOLÓGICO:

1.1. Nombre y ubicación del sitio arqueológico: Sitio Arqueológico de Capillapata, ubicado en el Caserío de Marabamba, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

1.2. Situación Legal del sitio arqueológico: El sitio arqueológico de Capillapata se encuentra protegido por el Estado peruano a través del artículo 21° de la Constitución Política del Perú y del Título Preliminar de los artículo II y III, de la Ley Nº 28296 y es declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional Nº 441/INC del 23 de Mayo del 2002.

1.3. Investigaciones Realizadas: Fue reconocido dentro del Proyecto de Investigación Arqueológica en la Cuenca del Alto Huallaga, Huánuco, Perú, realizado el año 2001, a través de los Investigadores Kinya Inokuchi y Álvaro Ruiz. Posteriormente fue Declarado como Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional Nº 441-INC de fecha 23 de Mayo del 2002.

1.4. Importancia del sitio arqueológico: Se encuentra sobre una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección NE, el N y el SE con laderas de fuerte pendiente y que termina en desfiladeros. En la parte sur del Sitio se amplía hasta formar una meseta por lo cual se establece un terreno llano. El terreno es pedregoso, aunque es de un terreno abierto, porque presenta labor y cultivos. Generalmente es una confluencia (Tingo), porque es el punto de unión de dos cursos de río como el Huallaga y su afluente el Higueras. Capillapata consta de 3 montículos separados por tierras de cultivo. Dichos montículos tienen una altura de 2 metros aproximadamente de la superficie más baja que son utilizados como tierras de cultivo. Se han identificado 2 Bases de Muros en uno de los montículos.

Folio Nº 269 — Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Documento — Folio Nº 26

Ministerio de Cultura Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio Nº 21

Ministerio de Cultura Dirección General de Control y Supervisión — Folio 80

Ministerio de Cultura — Folio Nº 15

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco — Folio Nº 01

La técnica constructiva es de mampostería, es decir piedras tipo cantos rodados de diferentes tamaños en posición generalmente horizontal, únidas con argamasa de barro. Las piedras son de origen ígneas.
Los fragmentos de cerámicas están dispersas en toda el área del sitio arqueológico y son en su mayoría de procedencia doméstica, ubicándose fragmentos diagnóstico y no diagnóstico, en abundante cantidad. En cuanto a los líticos se pudo determinar morteros y batanes de piedras de origen ígnea (cantos rodados) y artefactos líticos expeditivos. Se ha identificado restos óseos de animales asociados a los fragmentos de cerámica y bases de muros producto de las excavaciones clandestinas.
La definición de la cronología relativa es del Horizonte Temprano hasta el Intermedio Tardío, esto se debe a los fragmentos de bordes de ollas sin cuello (Temprano) y de borde de cántaros con cuello corto, con acabado alisado y de color rojizo, que es parecido a la filiación de los Chupaychos.

1.5. Trámites administrativos: Los presuntos infractores no han realizado ningún procedimiento administrativo en el Ministerio de Cultura antes, durante y después de la construcción de la antena.

II. LOS INFRACTORES:

2.1. Identificación del Infractor.

3.3.1. Persona Jurídica –

Nombre de la Empresa: América Móvil Perú S.A.C.
RUC: 20467534026
Dirección: Av. Nicolás Arriola Nro. 480, La Victoria, Lima.

El presente infractor es el tenedor del terreno que usufructúa con el funcionamiento de la antena de su propiedad. Además el presente infractor reincide, porque existe otro proceso administrativo en el caso de una antena en el distrito de Llata a la presente Empresa. Además la mencionada Empresa no colabora en acciones de reparación alguna, a pesar de haber sido notificado con el inicio del proceso administrativo. Además ha existido negligencia de parte de la Empresa en virtud de la no solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

3.3.2. Persona Jurídica –

Nombre de la Empresa: Nokia Siemens Networks Perú S.A.
RUC: 20473806186
Dirección: CAL. CALLE LOS SAUCES #374, PISO 8. LIMA / LIMA / SAN ISIDRO.

El presente infractor es el que ejecuto la obra de infraestructura y la antena. Además la mencionada Empresa no colabora en acciones de reparación alguna, a pesar de haber sido notificado con el inicio del proceso administrativo. Además ha existido negligencia de parte de dicha Empresa en virtud de la no solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

III. SUSTENTACIÓN TÉCNICA, EL CUAL EXPLIQUE DE QUE MANERA LA INFRAESTRUCTURA DE LA ANTENA EMPLAZADA EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO DE CAPILLAPATA, DAÑA DE MANERA CONTINUA LA PERCEPCIÓN VISUAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO DEL BIEN CULTURAL REFERIDO.

Si se toma la determinación de destinar un área concreta a la instalación de una Estación Base Celular, se está afectando a todo lo que en esta área vive o ha vivido hasta ese momento: el paisaje, la flora y la fauna, el hábitat, la población humana, los cultivos, la circulación del agua , etc., así como los monumento arqueológicos prehispánicos que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación y que también "viven ahí".

Consideramos que el área utilizada para la Instalación de la Estación Base es un suelo no urbanizable de protección, en razón de sus valores históricos y arqueológicos. Y en razón que el monumento arqueológico prehispánico de Capillapata se encuentra inventariado y Declarado expresamente como Patrimonio Cultural de la Nación, la decisión que la administrada haya tomado es de responsabilidad únicamente de ellos. Sustentado en que considerar como un suelo no urbanizable es porque los monumentos arqueológicos prehispánicos tienen un régimen de protección en nuestra legislación.

En ese orden de ideas, la Antena de América Móvil Perú S.A.C., al ser integrado a un área de un suelo no urbanizable impacta y distorsiona visualmente el entorno natural circundante del monumento arqueológico prehispánico de Capillapata, al introducir una infraestructura totalmente ajena al Paisaje Arqueológico.

IV. <u>CONCLUSIONES:</u>

- En base a lo expuesto se concluye que se ha producido un impacto y distorsión del entorno natural circundante del monumento arqueológico prehispánico de Capillapata.

V. <u>RECOMENDACIONES:</u>

- Remitir el presente Informe Técnico a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación respectiva.

Es todo cuando informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
José Chofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A N° AO-0818

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 268

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 25

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 81

JAOM

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 20

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 44

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N°

Foto 1. En la vista la EBC debajo de un montículo del sitio arqueológico.

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO
Huánuco, 22 de Noviembre de 2013
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Juan Rega
Para : Su conocimiento y fines
correspondientes
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
28 OCT. 2013
Registro 2550 8240
Hora 11:49 Firma

MEMORANDO N° 058-2013-DCS-DGDP/MC

A : CARLOS LUCIO ORTEGA OBREGÓN
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

De : PATRICIA ÁNGELA BOCANGEL PENNY
Directora (e) de Control y Supervisión

Asunto : Procedimiento administrativo sancionador iniciado contra América Móviles Perú S.A.C. y Nokia Siemens Networks Perú S.A., en relación a la afectación producida al sitio arqueológico Marabamba, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Referencia : Memorando N° 159-2013-DRC-HCO/MC.
Expediente N° 010430-2013

Fecha : Lima, 22 OCT. 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo poner en su conocimiento, que de la revisión del presente expediente tenemos la siguiente observación:

1. Que, a fin que la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, en su calidad de órgano sancionador cuente con todos los elementos técnicos necesarios, requerimos de su Despacho la emisión de informe técnico ampliatorio el cual desarrolle el siguiente punto:

   - Sustentación técnica, el cual explique de que manera la infraestructura de la antena emplazada en el sitio arqueológico Marabamba, daña de manera continúa la percepción visual del paisaje arqueológico del bien cultural referido.

A fin, de que la Dirección Desconcentrada que usted preside pueda emitir dicho pronunciamiento técnico requerido, remitimos a su Despacho el expediente correspondiente contenido en 85 folios, a fin que ejecute las acciones correspondientes.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 267

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 82

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 24

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura
Huánuco
Folio N° 05

Patricia Ángela Bocangel Penny
Directora (e)

PBP/jegg

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 17

Ministerio de Cultura
Folio N° 13

Instituto Nacional de Cultura
Registro Nº: 009289
Recibido: 2010 MAR 29 PM 02:41
Remitente: INC Huánuco
Destinatario: Oficina de Coordinación
Nº Folios: 75
Anexos:
Ref:
Recepcionado por: Oscar Salas
ASUNTO
Conservar este comprobante.
Para cualquier consulta indicar el número de registro.
FECHA

Ministerio de Cultura Nº 23

Ministerio de Cultura Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 83

Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Coordinación Regional
29 MAR. 2010
Registro: 1524
Hora: 15:34 Firma:

Instituto Nacional de Cultura
Oficina de Coordinación Regional de Cultura - Huánuco

MEMORANDUM Nro. 217-2010-DRC/HCO/INC.

Guadalupe Susana Callupe Pacheco.
Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.
Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero
Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.
Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.
25 de marzo del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Empresa América Móvil S.A.C. Nokia Perú S.A. y/o Nokia Siemens Networks sobre el daño alteración y afectación ocasionado al sitio Arqueológico de Marabamba ubicado en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco departamento de Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, articulo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 74 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Instituto Nacional de Cultura
Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico
RECIBIDO
30 MAR. 2010
REGISTRO Nº 3
Hora: 12:12 Firma:

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 260

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 22

CLCOO/JFMB.

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 24

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 12

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 84

Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 25

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 18

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"
Jr. Ayacucho Nº 750 (Plazuela Santo Domingo) – Huánuco – Perú Teléfono (062) 512507
www.inc.gob.pe

a: Dirección de Defensa

Para: Conocimiento y fines

30 MAR. 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO

Pase a: Dr Valencia

Para: Secretaria

30 MAR 2010

1730

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
21 FEB. 2014
Registro: 452 / folio
Hora: 4:53 Firma:

INFORME TÉCNICO Nº 073-2014-DDC-HCO/MC

A : Prof. CARLOS ORTEGA Y OBREGON
Director de la DDC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor de la DDC de HCO

ASUNTO : Remisión de expedientes para atención correspondiente.

REF. : MEMORANDO Nº 149-2013-DCS-DGDP/MC (Registro Interno Nº 2909 del 27 de diciembre del 2013).

FECHA : Huánuco, 21 de febrero del 2014.

Mediante el presente informe pongo en su conocimiento sobre la opinión técnica en relación al documento de la referencia.

I. OPINIÓN TÉCNICA EN REFERENCIA AL PRESENTE EXPEDIENTE.

De acuerdo a lo actuado, esta área opina que ya se han agotado todas las acciones de investigación y de evaluación con respecto al presente expediente. Y ya se ha emitido el respectivo Informe Técnico de acuerdo al Memorando Circular N° 0009-2012-DGFC-VMPCIC/MC de fecha 23 de Noviembre del 2012, dicho documento fue enviado mediante Memorándum N° 159-2013-DRC-HCO/MC de fecha 11 de marzo de 2013 y recepcionado con el Número de Expediente 010430-2013, en la Sede Central.

II. CONCLUSIONES:

Esta área considera concluida las acciones de investigación y de evaluación solicitada mediante el documento de la referencia.

III. RECOMENDACIONES:

- Derivar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Control y Supervisión para su trámite de acuerdo a su competencia.

Es todo cuando informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 265

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
José Onofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A. Nº AO-0318

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 21

JAOM

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 85

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 11

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 17

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio Nº 89

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO
Huánuco, 21 de Febrero de 2014
Visto Dirección
Pase a : Abog. Ilmer Reyes
Para : su conocimiento y
atención

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

Huánuco, tres de marzo
del dos mil catorce
Vistos: Que, estando al informe
practicado por el Arq. Supervisor
remítase a la Dirección General
de Defensa del Patrimonio Cultural
y a la Dirección de Control y
Supervisión

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
27 DIC. 2013
Registro: 2909 88 fls
Hora: 11:00 Firma:

MEMORANDO N° 149 -2013-DCS-DGDP/ MC

A : CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huanuco

De : PATRICIA BOCANGEL PENNY
Directora (e) de Control y Supervisión

Asunto : Remision de expedientes para atencion correspondiente

Referencia : Memo Circular N° 002-2013-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15.10.13

Fecha : Lima, 13 DIC 2013

Sirva el presente para saludarle y en relación al documento de la referencia, comunicarle que, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio del 2013, corresponde ahora a las llamadas Direcciones Desconcentrada de Cultura realizar el tramite de acuerdo a sus competencias.

En tal sentido, y encontrándose el presente proceso en la etapa preliminar, se remiten los expedientes según cuadro adjunto, a fin de que su Dirección disponga se realice todas las acciones de investigación y de evaluación, recomendando que el informe técnico se elabore teniendo en cuenta la estructura de informe técnico que se remitiera con Memorando Circular N° 0009-2012-DGFC-VMPCIC/MC de fecha 23 de Noviembre del 2012.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Patricia Angela Bocangel Penny
Directora (e)

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 264

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 20

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 16

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 80

Exp 42572/13. (86 Folios)

PBP/let

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 10

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N°

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Folio N° 88

Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja, Lima 41 – Perú. Teléf. (511) 618-9393
www.mcultura.gob.pe

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA
Huánuco 27 de Diciembre de 2013
Visto : Dirección
Pase a : Abog. Jhon Meza B.
Para : Su conocimiento y trámite

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Cotrina Oyregón
Director

HUÁNUCO, VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

VISTO.- QUE, ESTANDO AL MEMORANDUM NO 149-2013 DCS-DCDP/MC REMITIDO POR LA OFICINA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, REMITASE AL ÁREA DE ARQUEOLOGÍA PARA SU IMPLEMENTACIÓN, CONFORME A LO SOLICITADO.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Jhon F. Meza Blácido
Abogado
Reg. ICAH N° 833

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
José Onofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A. N° AO-0818

Se deriva al abog. Jhon Meza Asesor Legal de la DDC/HCO debido a que se emitió la Opinión Técnica, con fecha 21 de Febrero 2014 Informe Técnico N° 073-2014-DDC/HCO/MC

Ministerio de Cultura

Expediente Nº: **047572-2013**

ibido: **2013 NOV 28 PM 12:44**

ente: DDC Huánuco

atario: DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

s: 86

Folio Nº 18

rado por: Maximo Fernando Meza

er el número de expediente asignado en
umentos vinculados que se presenten
posteriormente.

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

47572

MEMORANDUM Nro. 311 -2013-DDC-HCO/MC.

28 NOV 2013
RECIBIDO
Hora: 2:48p Firma:

A	:	Patricia Ángela Bocangel Penny. Directora (e) de Control y Supervisión Ministerio de Cultura.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite Procedimiento Administrativo Sancionador con Informe Técnico.
REF.	:	Memorándum Nro. 058-2013-DCS-DGDP/MC de fecha 22 de Octubre del 2013.C
FECHA	:	26 de noviembre del 2013.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y remitirle el expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador remitido por vuestro despacho, para realizar el Informe Técnico donde se explique de qué manera la infraestructura de la antena emplazada en el Sitio Arqueológico de Marabamba, daña de manera continua la percepción visual del paisaje arqueológico del bien cultural materia de procedimiento, por lo que cumpliendo con vuestro pedido se remite el Informe Técnico 208-2013-DRC-HCO/MC de fecha 20 de noviembre del año en curso, practicado por el Arqueólogo Supervisor de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, para que se continúe con el procedimiento administrativo con arreglo a ley. Se adjunta 86 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

CLOO/JFMB

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 262

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria | Folio N° 17

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión | Folio N° 89

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural | Folio N° 14

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria | Folio N° 08

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco | Folio N° 86

Ministerio de Cultura

Expediente N°: 010430-2013

Recibido: 2013 MAR 14 PM 05:00

Remitente: DRC Huánuco

Destinatario: DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION Y CONTROL

N° Folios: 81

Anexos:

Ref:

Recepcionado por:

MINISTERIO DE CULTURA
Oscar Solas
Direccion de Control y Supervision

Folio N° 74

Folio N° 16

Ministerio de Cultura
Equipo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Indicar el número de expediente asignado en documentos vinculados que se presenten posteriormente.

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Regional de Cultura Huánuco

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

MEMORANDUM N° 159-2013-DRC-HCO/MC

A : Patricia Angela Bocangel Penny
Directora (e) de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura

DE : Ida Mabel Cruz Rivas
Directora (e) Regional de Cultura – Huánuco

ASUNTO : Procedimiento administrativo sancionador contra la empresa América Móvil Perú S.A.C. por presuntamente dañar sitio arqueológico Marabamba, ubicado en el distrito de Huánuco

REF. : Memorándo Nº 124-2013-DCS-DGFC/MC

FECHA : Huánuco, 11 de marzo de 2013

Con relación a su documento de la referencia, remitimos adjunto al presente el Informe Técnico Nº 057-2013-DRC-HCO/MC del Lic. José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo Supervisor de esta sede regional de Cultura con el que da un informe ampliatorio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa América Móvil S.A.C. y Nokia Siemens Networks Perú S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Ida Cruz Rivas
Directora (e)

Ministerio de Cultura
Dirección General de Fiscalización y Control
19 MAR. 2013
RECIBIDO
Hora: 11:45 Firma:

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 261

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 15

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 78

CLOYO/dov

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 13

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 87

Ministerio de Cultura Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 81

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Regional de Cultura Huánuco

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Mi... de Cultura
Dire... Cultura - Huánuco
RECIBIDO
11 MAR. 2013
Registro 475 04 folios
Hora 2:03

INFORME TÉCNICO Nº 057 -2013-DRC-HCO/MC

A : Antrop. IDA MABEL CRUZ RIVAS
Directora (e) de la DRC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor de la DRC de HCO

ASUNTO : Informe Ampliatorio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa América Móvil Perú S.A.C., y Nokia Siemens Networks Perú S.A.

REF. : MEMORANDO Nº 124-2013-DCS-DGFC/MC (Registro Interno Nº 459 del 08 de marzo del 2013).

FECHA : Huánuco, 11 de marzo del 2013.

Mediante el presente informe pongo en su conocimiento sobre el Informe Ampliatorio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa América Móvil Perú S.A.C., solicitado con el documento de la referencia.

I. LUGAR, FECHA Y MOTIVO DE INSPECCIÓN:

El presente informe ampliatorio trata de la inspección realizada al sitio arqueológico de Capillapata, ubicado en el Caserío de Marabamba, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, la misma que se realizó de 11:00 am a 1:00 pm, el día 29 de marzo del 2009. La inspección fue realizada de oficio debido a denuncias verbales, en virtud del reconocimiento de infraestructuras que no cuentan con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en un sitio arqueológico.

II. ANTECEDENTES DE SITIO ARQUEOLÓGICO:

2.1. Nombre y ubicación del sitio arqueológico: Sitio Arqueológico de Capillapata, ubicado en el Caserío de Marabamba, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

2.2. Situación Legal del sitio arqueológico: El sitio arqueológico de Capillapata se encuentra protegido por el Estado peruano a través del artículo 21° de la Constitución Política del Perú y del Título Preliminar de los artículo II y III, de la Ley Nº 28296 y es declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional Nº 441/INC del 23 de Mayo del 2002.

Folio 260 Nº
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

2.3. Investigaciones Realizadas: Fue reconocido dentro del Proyecto de Investigación Arqueológica en la Cuenca del Alto Huallaga, Huánuco, Perú, realizado el año 2001, a través de los Investigadores Kinya Inokuchi y Álvaro Ruiz. Posteriormente fue Declarado como Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional Nº 441-INC de fecha 23 de Mayo del 2002.

2.4. Importancia del sitio arqueológico: Se encuentra sobre una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección NE, el N y el SE con laderas de fuerte pendiente y que termina en desfiladeros. En la parte sur del Sitio se amplía hasta formar una meseta por lo cual se establece un terreno llano. El

Dirección de Control y Supervisión Folio Nº 76 82

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 12

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 14

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 06

Ministerio de Cultura Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 82

Ministerio de Cultura Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio Nº 01

terreno es pedregoso, aunque es de un terreno abierto, porque presenta labor y cultivos. Generalmente es una confluencia (Tingo), porque es el punto de unión de dos cursos de río como el Huallaga y su afluente el Higueras. Capillapata consta de 3 montículos separados por tierras de cultivo. Dichos montículos tienen una altura de 2 metros aproximadamente de la superficie más baja que son utilizados como tierras de cultivo. Se han identificado 2 Bases de Muros en uno de los montículos.
La técnica constructiva es de mampostería, es decir piedras tipo cantos rodados de diferentes tamaños en posición generalmente horizontal, unidas con argamasa de barro. Las piedras son de origen ígneas.
Los fragmentos de cerámicas están dispersas en toda el área del sitio arqueológico y son en su mayoría de procedencia doméstica, ubicándose fragmentos diagnóstico y no diagnóstico, en abundante cantidad. En cuanto a los líticos se pudo determinar morteros y batanes de piedras de origen ígnea (cantos rodados) y artefactos líticos expeditivos. Se ha identificado restos óseos de animales asociados a los fragmentos de cerámica y bases de muros producto de las excavaciones clandestinas.
La definición de la cronología relativa es del Horizonte Temprano hasta el Intermedio Tardío, esto se debe a los fragmentos de bordes de ollas sin cuello (Temprano) y de borde de cántaros con cuello corto, con acabado alisado y de color rojizo, que es parecido a la filiación de los Chupaychos.

2.5. Trámites administrativos: Los presuntos infractores no han realizado ningún procedimiento administrativo en el Ministerio de Cultura antes, durante y después de la construcción de la antena.

III. DE LA SUPERVISIÓN:

El suscrito participo únicamente a la diligencia por ser de oficio la identificación de la afectación debido a denuncias verbales, mi cargo en la Dirección Regional de Cultura Huánuco es de Arqueólogo Supervisor. Aproximadamente al momento de la inspección el inmueble que produce afectación al sitio arqueológico tendría más de 5 años y hasta la fecha sigue ahí.

3.1. Afectación:

3.1.1. **Ubicación de la afectación en el bien inmueble**: La afectación del sitio arqueológico está ubicado con coordenadas UTM WGS 84, cuadrante 18L:

COORD. UTM.	
ESTE	**NORTE**
0362489	8900614

La supervisión de campo identificó que dicha Estación Base Celular se encuentra dentro del sitio arqueológico. La afectación se encuentra en la parte noroeste del sitio arqueológico, siguiendo el norte magnético.

3.1.2. **Descripción de la afectación:** La supervisión del área se hizo aprovechando la movilidad local y la presunción de que ahí había un sitio arqueológico, a través de las denuncias verbales, haciendo el recorrido pudimos identificar restos arqueológicos que fue afectada por la construcción de una Estación Base Celular. Como apreciamos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo, esto se evidencia claramente en la remoción de tierra realizados para la colocación del muro perimétrico de la Estación Base Celular y en el material arqueológico

desperdigado en la superficie. La Empresa América Móvil Perú S.A.C., es el tenedor de dicho terreno por usufructuar del mismo y propietario de la antena.

3.1.3. **Magnitud de la afectación:** Se observó que dicha construcción removió y excavó suelo arqueológico, por un área de 140 m^2 aproximadamente (14 m. x 10 m.) y un perímetro de 48.00 m. quedando como evidencia de ello la tierra del terreno removido en su alrededor, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas. No se precisa la profundidad de zanjas realizada por estar cubierta con la estructura. En ella se ha colocado el cerco perimétrico de 2.80 metros de altura, con concertina en el perímetro del área delimitada. Instalándose un sistema de tierra para el adecuado funcionamiento de los equipos, además se observó en su interior una antena o torres autosoportada de más de 30 metros de altura de telefonía móvil, así como postes de luz que le dan energía. Dicho inmueble fue construido en el interior de un sitio arqueológico. El territorio colindante al área a intervenir por el proyecto corresponde al área del sitio arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas muebles de superficie (cerámica), que afecta en sí el sitio arqueológico.

3.1.4. **Tipo de infracción:** Se concluye que se ha producido un DAÑO al sitio arqueológico de Capillapata. Dicha identificación de la magnitud del dolo se da porque para realizar dicha construcción han aplanado la superficie de una parte del sitio arqueológico y luego removido y excavado suelo arqueológico de parte del tenedor del área y propietario de la Estación Base Celular.

3.1.5. **Grado de Afectación:** De acuerdo a la magnitud y características de la afectación se califica como DAÑO LEVE, debido que de esta manera se va desapareciendo un testimonio de valor científico que impedirá mayor conocimiento del contexto temporal y espacial del sitio arqueológico, es decir parte de un contexto arqueológico.

3.2. **Identificación del Infractor.**

3.3.1. Persona Jurídica –
Nombre de la Empresa: América Móvil Perú S.A.C.
RUC: 20467534026
Dirección: Av. Nicolás Arriola Nro. 480, La Victoria, Lima.

El presente infractor es el tenedor del terreno que usufructúa con el funcionamiento de la antena de su propiedad. Además el presente infractor reincide, porque existe otro proceso administrativo en el caso de una antena en el distrito de Llata a la presente Empresa. Además la mencionada Empresa no colabora en acciones de reparación alguna, a pesar de haber sido notificado con el inicio del proceso administrativo. Además ha existido negligencia de parte de la Empresa en virtud de la no solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

3.3.2. Persona Jurídica –
Nombre de la Empresa: Nokia Siemens Networks Perú S.A.
RUC: 20473806186
Dirección: CAL. CALLE LOS SAUCES #374, PISO 8. LIMA / LIMA / SAN ISIDRO.

El presente infractor es el que ejecuto la obra de infraestructura y la antena. Además la mencionada Empresa no colabora en acciones de reparación

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 259

MINISTERIO DE CULTURA Control y Supervisión Folio N° 77

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 83

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 11

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 05

Ministerio de Cultura Dirección Regional de Cultura Huánuco Folio N° 02

alguna, a pesar de haber sido notificado con el inicio del proceso administrativo. Además ha existido negligencia de parte de dicha Empresa en virtud de la no solicitud del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

IV. CONCLUSIONES:

- En base a los datos antes expuestos se concluye que la Empresa América Móvil Perú S.A.C., ha producido afectación al sitio arqueológico, a través de la remoción y excavación sin autorización del Ministerio de Cultura, produciendo daño, de forma leve al sitio arqueológico, el cual se encuentra protegido por el Estado a través de las normas vigentes.

V. RECOMENDACIONES:

- Las referidas empresas deberán de abstenerse de realizar nuevas obras en el área del sitio arqueológico ubicado y debe de retirar dichas construcciones.

- Se recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa América Móvil Perú S.A.C., y a la Empresa Nokia Siemens Networks Perú S.A.

- Remitir el presente Informe Técnico a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación respectiva.

VI. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

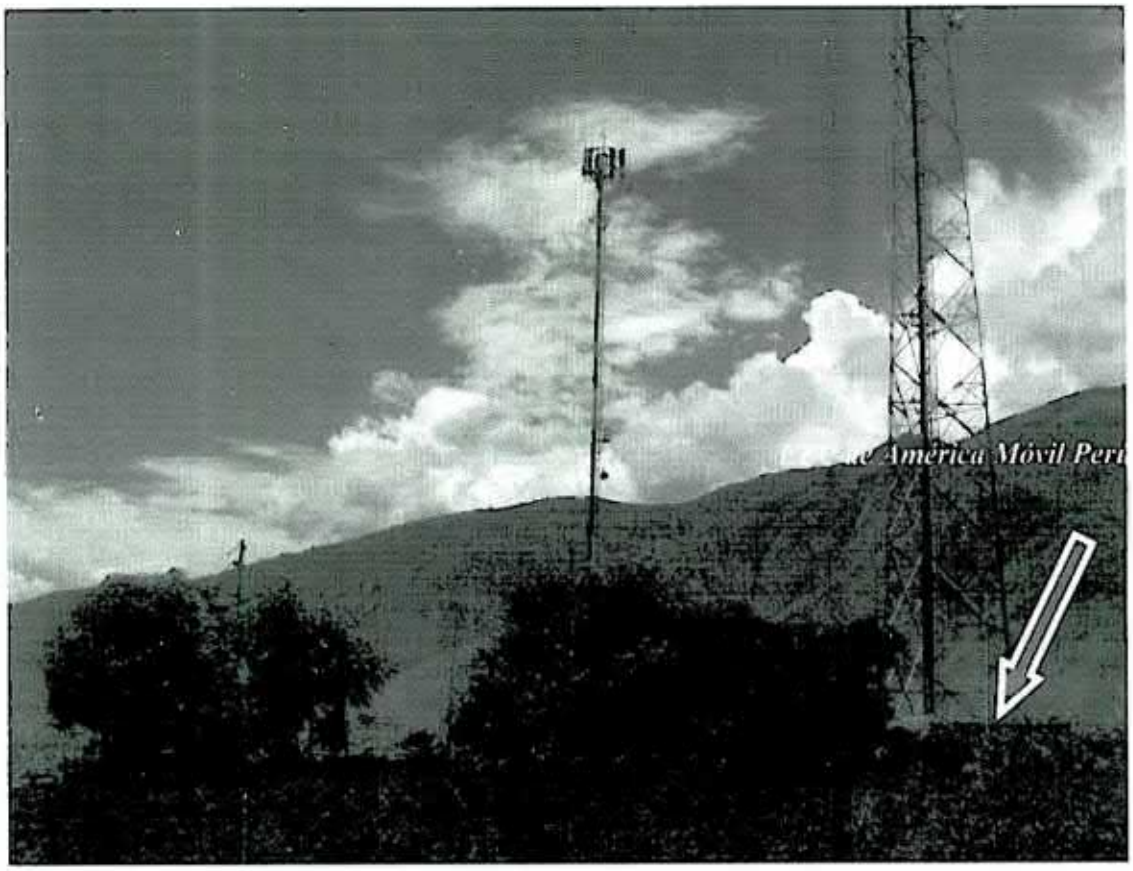

Foto 1. En la parte de la izquierda la EBC de ***América Móvil Perú S.A.C.***y en la parte derecha la EBC de América Móvil Perú S.A.C.

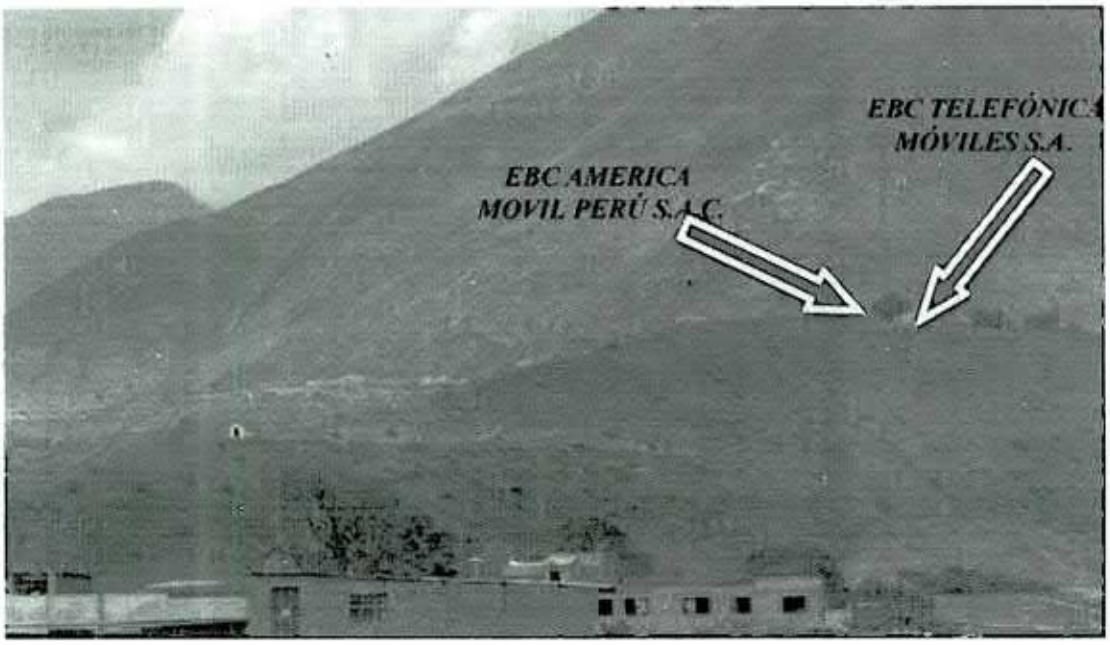

Foto 2. Vista general desde Shillacoto a las dos EBC de ***Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C.***

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 258

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 12

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio 78

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 10

Ministerio de Cultura
Folio N° 04

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 84

Ministerio de Cultura
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 93

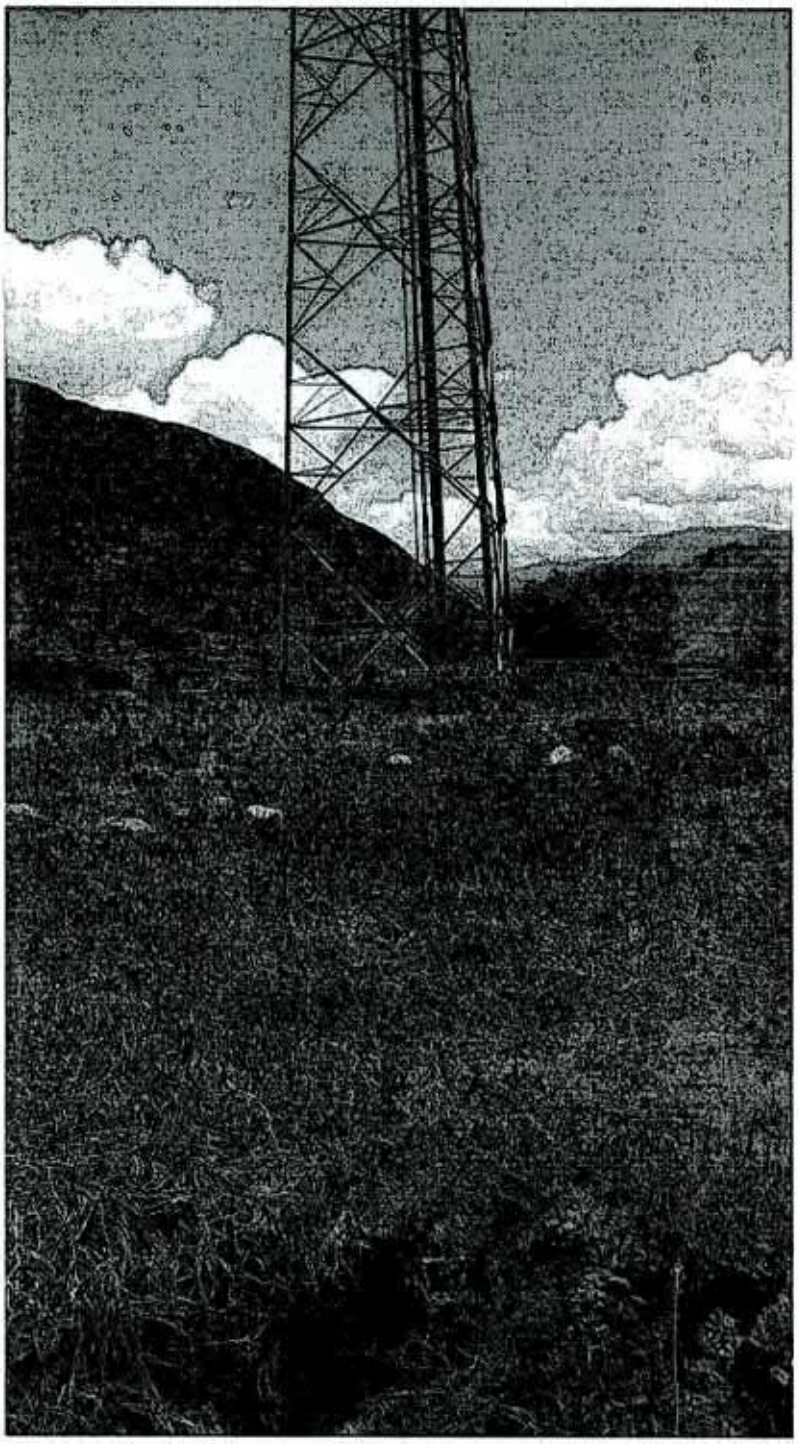

Foto 3. En la vista la EBC debajo de un montículo del sitio arqueológico.

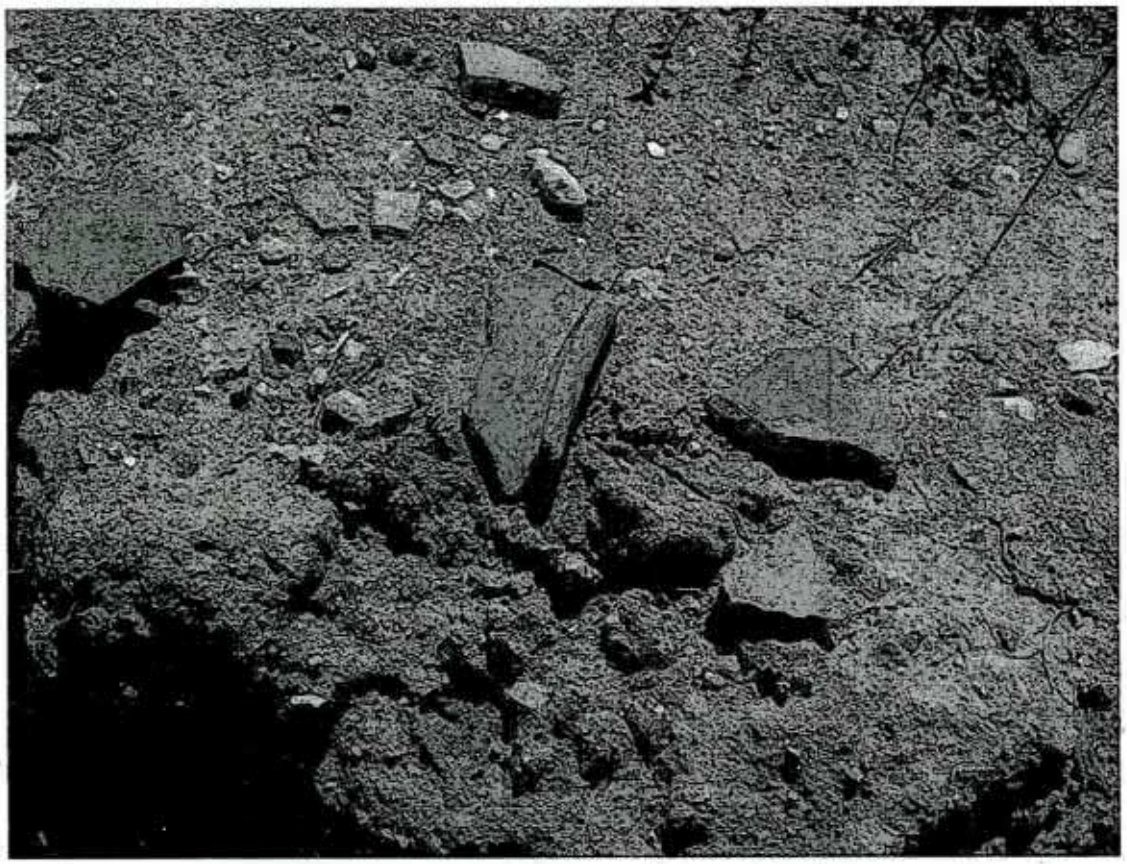

Foto 4. Obsérvese la gran cantidad de material cerámico disperso en la zona.

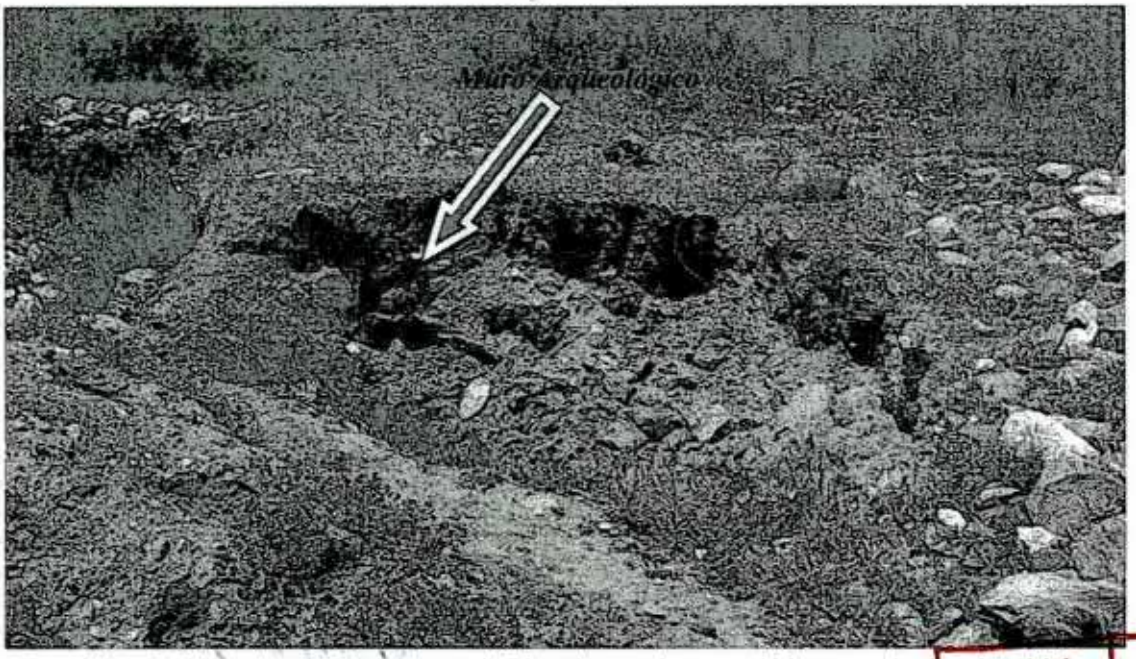

Foto 5. Vista de un Muro Arqueológico dentro de unos de los montículos del sitio

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 857

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 11

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 03

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Control y Supervisión
Folio N° 79

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 09

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Folio N° 85

Ministerio de Cultura
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Folio N° 04

VII. **CROQUIS:**

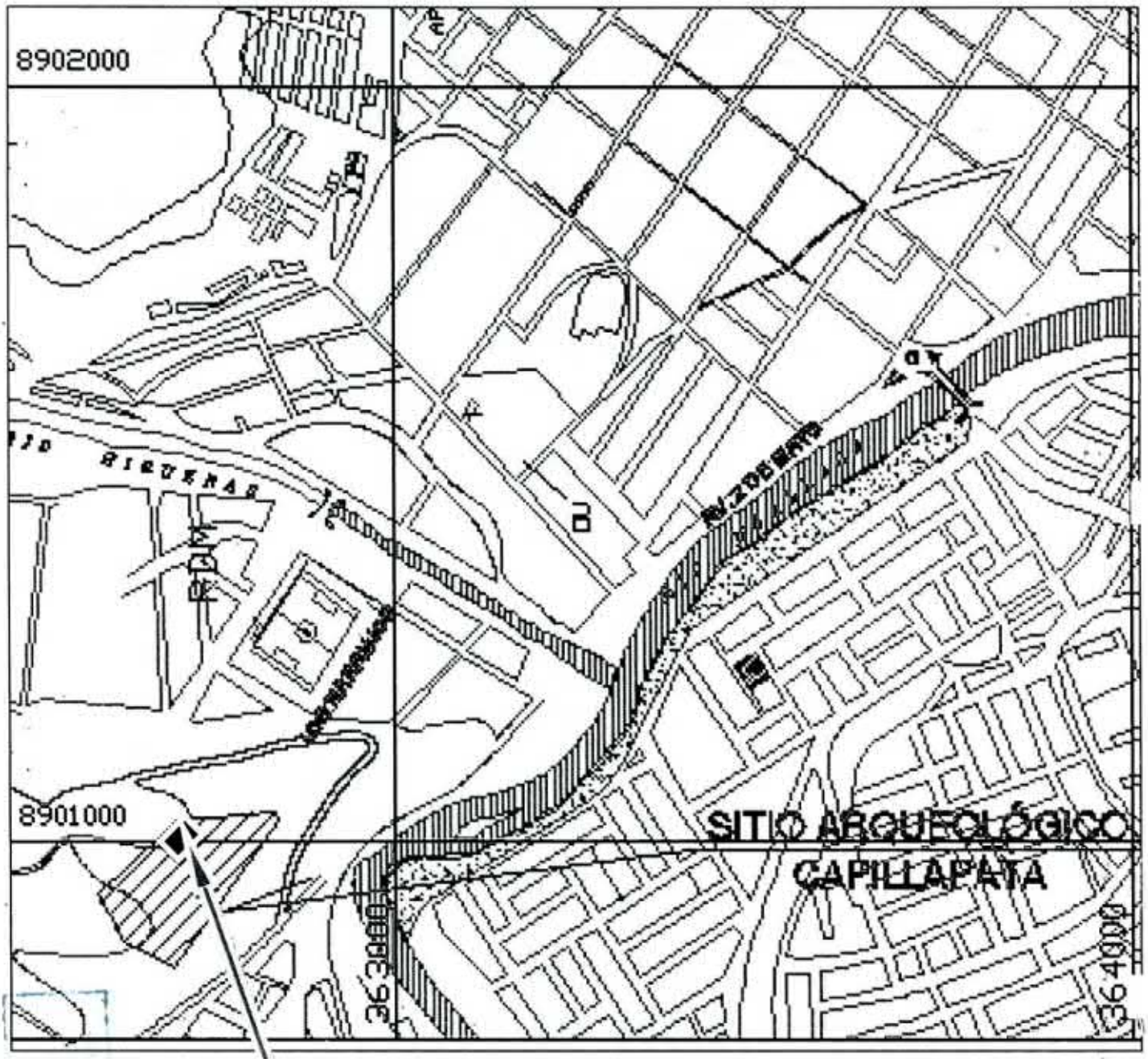

Área afectada.

Es todo cuando informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
José Onofre Mayta
Arqueólogo
R.N.A. N° AO-0818

JAOM

Ministerio de Cultura

Expediente Nº 008079-2015

Recibido 2015 MAR 11 A 10:05

Remitente: DOC Interno

Destinatario: DIRECCION DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Nº Folios: 92

Anexos:

HR: 302/91

c/copia:

Ref:

Recepcionado por: JHON LACOS

Indicar el número de expediente asig[illegible] documentos vinculados que se pre[illegible] posteriormente

Folio

Folio

Nº

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

HOJA DE RUTA
N° 196725

EXPEDIENTE N° 12251
AÑO 2014

Remitente DDC Huánuco

Asunto REMITE EXPEDIENTE DE PAS INICIADO CONTRA AMERICA MOVILES PERU SAC Y NOKIA SIEMENS NETWORKS PERU SA

Fecha 17/03/14

c/o	Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envío	Firma
1	DDC Huánuco	DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL	Memorandum - 159-2014-DDC-HCO/MC	1	90	17/03/14	
2	DGDP	DCS		6		17 MAR 2014	
	DCS	Wilson Pichly	evaluar e emitir opinión			20/03/2014	

Observaciones:

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 256

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión

Acciones

1. CONOCIMIENTO Y FINES
2. COORDINAR
3. INFORMAR
4. EMITIR OPINION
5. REVISAR
6. TOMAR ACCION
7. PREPARAR RESPUESTA
8. POR CORRESPONDER
9. ARCHIVAR
10. OTROS

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria 18 MAR 2014 Folio 452 N° 70

Hora: 10:00 Firma:

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 08

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 02

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 90

Ministerio de Cultura

Expediente Nº: 012251-2014

Recibido: 2014 MAR 17 AM 11:48

Remitente: DDC Huánuco

Destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Nº Folios: 90

Anexos:

Ref:

Recepcionado por: JHON LAGOS

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
Nº 09

Indicar el número de expediente asignado en documentos vinculados que se presenten posteriormente.

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

17 MAR 2014
RECIBIDO
Hora: 3:00 Firma: .....

MEMORANDUM Nro. 159 -2014-DDC-HCO/MC.

A	:	Patricia Bocangel Penny Directora (e) de la Dirección de Control y Supervisión.
C.C.	:	Blanca Alva Guerrero Directora de la Dirección de Defensa del Patrimonio Cultural.
DE	:	Ida Mabel Cruz Rivas. Directora (e) de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.
ASUNTO	:	Remite expediente Administrativo Sancionador.
REF.	:	Memorándum Nro. 149-2013-DCS-DGDP/MC de fecha 13 de diciembre del 2013.
FECHA	:	12 de marzo del 2014.

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en relación al documento de la referencia manifestarle que el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra América Móviles Perú S.A.C. y Nokia Siemens Networks Perú S.A. sobre la afectación producida al Sitio Arqueológico de Marabamba, para su atención correspondiente, la cual fue derivada al área técnica pertinente, en mérito al cual se ha emitido el Informe Técnico Nro. 073 -2014-DDC –HCO/MC de fecha 21 de febrero del año en curso, por el Arqueólogo Supervisor de la Dirección Desconcentrada de Huánuco, por lo que se le remite para su trámite de acuerdo a su competencia, cumpliendo con indicar que la suscrita ha sido designado como encargada de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, por lo que de acuerdo a la normativa vigente se va a proceder a formar las comisiones técnicas con arreglo a ley. Se adjunta 90 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de usted.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
Ida Cruz Rivas
Directora (e)

IMCR/JFMB

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 255

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 01

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 08

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 07

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión — Folio 92

Ministerio de Cultura Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco — Folio N° 92

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

HOJA DE RUTA
N° 302791

EXPEDIENTE N° 9079
AÑO 2015

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión

Remitente DDC Huánuco

Asunto REMITE INFORME SOBRE OPINION LEGAL SOBRE NU IDAD DE LA RDR N° 012/MAR.HCO/MUCO

11 MAR. 2015

RECIBIDO

Fecha 11/03/15 Adjuntos:

c/o	Remitente	Destinatario	Documento	Acción	Fls	Fec. Envío	Firma
1	DDC Huánuco	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN	Memorandum - 137-2015-DDC-HCO/MC	1	92	11/03/15	
	DCS	William Díaz				11/03/15	

Observaciones:

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 254

Acciones

1. CONOCIMIENTO Y FINES
2. COORDINAR
3. INFORMAR
4. EMITIR OPINION
5. REVISAR
6. TOMAR ACCION
7. PREPARAR RESPUESTA
8. POR CORRESPONDER
9. ARCHIVAR
10. OTROS

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 07

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 06

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión Folio N° 93

MEMORANDUM N°137 -2015-DDC-HCO/MC

AL : Patricia Bocangel Penny
Directora (e) de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura.

DE : Carlos Lucio Ortega y Obregón
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura – Huánuco

ASUNTO : Opinión Legal sobre Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 012/INC.

REF. : Memorando N°069-2015-DCS-DGDP/MC.

FECHA : Huánuco, 27 de febrero de 2015

Por medio del presente nos dirigimos a su persona, en atención al documento de la referencia, para elevar a su despacho el Informe Técnico N° 112-2015-DDHCO/MC. del Abog. Jhon Meza Blácido, Asesor Legar de esta Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, a través del cual se da respuesta respecto a la Opinión Legal sobre Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 012/INC Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecido por vuestra amable atención, quedo de usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 252

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Control y Supervisión | Folio N° 96

CLOYO/kgcc

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural | Folio N° 05

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria | Folio N° 04

Ministerio de Cultura Dirección de Registros y Expedientes OADUD | Folio N° 92

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
27 FEB. 2015
Hora: 12:45p.m. Firma:

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME TECNICO Nro. 112 -2015-DDC-HCO/MC

A	:	Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.
DE	:	Abog. Jhon Fernando Meza Blácido.
ASUNTO	:	Opinión Legal sobre Nulidad de Resolución Directoral Regional N 012/INC Huánuco.
REF.	:	Memorando N 069-2015-dcs-dgdp/mc de fecha 12 de febrero del 2015.
FECHA	:	Huánuco, 27 de febrero del 2015.

Mediante el presente informe pongo de su conocimiento opinión legal sobre "Nulidad de Resolución Directoral Regional N 012/INC Huánuco.

OPINION LEGAL:

- Que mediante Resolución Directoral Regional N° 012-INC-HUANUCO de fecha 11 de setiembre del 2009, el instituto nacional de Cultura Huánuco hoy DDC – Huánuco Inicia Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa América Móvil Perú S.A.C. por la presunta afectación del Sitio Arqueológico de Capillapata ubicado en el Caserio de Marabamba del distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco, ocasionando un Daño Leve al Sitio Arqueológico, concediéndole un plazo de 5 días hábiles.
- Con fecha 23 de setiembre del 2009, AMERICA MOVIL PERU SAC, formula su descargos y en el petitorio solicita que se le excluya del presente procedimiento a su representada al no tener la condición de parte en el mismo o en su defecto declare NULA la Resolución Directoral Regional N° 0127INC/HUANUCOI, argumentando que los trabajos necesarios para la instalación de una antena de telecomunicaciones no han sido realizados por nuestra representada sino más bien por la Empresa Nokia Perú S.A.
- Por lo que con fecha 14 de octubre del 2009, la Dirección Regional de Cultura Huánuco emite la Resolución Directoral Regional N° 018 /INC de fecha 14 de octubre del 2009 mediante la cual se resuelve ampliar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra NOKIA PERU S.A. por el presunto daño del sitio arqueológico de Capillapata ubicado en el Caserio de Marabamba del distrito de Huánuco de la Provincia de Huánuco de la Región Huánuco ocasionando un Daño Leve al Sitio Arqueológico, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que se presente su descargo y que en articulo tercero de la precitada resolución se resuelve " QUE EL PEDIDO DE EXCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SOLICITADO POR LA EMPRESA AMERICA MOVIL PERU SAC SE RESOLVERA EN LA ETAPATA CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENMTO ADMINISTRATIVO.
- Que con fecha 15 de marzo del 2010 el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC Huánuco, emite el Informe Técnico N° 045-2010 –INC /HCO/JOAM mediante la cual Sustenta en base al

Folio N° 251
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 04

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 91 N° 03

descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador, Resolución Directoral Regional N° 0127INC del 11 de setiembre del 2009, Resolución Directoral N° 018/INC Huánuco del 14 de octubre del 2009 y Resolución Directoral Regional N° 022/INC-Huánuco del 25 de noviembre del 2009.

- Que, con fecha 11 de marzo del 2013, el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC Huánuco emite el Informe Técnico N° 057-2013-DRC-HCO/MC de fecha 11 de marzo del 2013, sobre Informe Ampliatorio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa América Móvil PERU SAC, Y Nokia Siemens Networks Perú S.A.
- Mediante memorando N° 058-2013-DCS-DGDP/MC de fecha 22 de octubre del 2013 la Directora (e) de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, Patricia Bocangel Penny remite al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huanuco, para la emisión de Informe Técnico Ampliatorio a efectos de que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en su calidad de órgano sancionador cuente con todos los elementos técnicos necesarios.
- Que, con fecha 20 de noviembre del 2013 el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DDC Huánuco emite el Informe Técnico N° 208-2013-DRC-HCO/MC, sobre Informe Ampliatorio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa América Móvil Perú SAC., y Nokia Siemens Networks Perú S.A.
- Que, mediante memorando N| 149-2013-DCS-DGDP/MC de fecha 13 de diciembre del 2013, la Directora de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura Patricia Bocangel Penny, remite el expediente para atención correspondiente.
- Que, con fecha 21 de febrero del 2014, el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DDC-Huánuco emite el Informe Técnico N° 073-2014-DDC-HCO/MC, cumpliendo con el memorando N° 149-2013.
- Que con fecha 12 de febrero del 2015, mediante memorando N° 069-2015-DCS-DGDP/MC la Directora de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura remite el expediente al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco comunica sobre pedido de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-Huánuco, ya que mediante documento recepcionado con fecha 23 de septiembre del 2009, la Empresa América Móvil Perú S.A.C. presenta descargos contra la Resolución Directoral N° 012/INC- Huánuco, pero en la parte del petitorio de los descargos presentados, el administrado indica.." solicitamos a su despacho que se excluya del presente procedimiento a nuestra representada al no tener condición de parte en el mismo o en su defecto declare nula la Resolución Directoral Regional N° 012/INC Huánuco en virtud a los siguientes fundamentos de hecho y derecho.."
- Que, de acuerdo con los inciso 11.1 y 11.2 del articulo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la nulidad del acto administrativo se plantea por medio de los recursos administrativos y se declara por la autoridad superior de quién dicto el acto.
- Que, así mismo de acuerdo a lo estipulado en el numeral 206.2 del articulo 206 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrá impugnarse con el recurso administrativo, que en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Folio N°
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 03

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria N° 02

Ministerio de Cultura Folio N° 90

N° 98

- Por estas consideraciones estando a lo expuesto, estando pendiente de resolver el pedido recepcionado con fecha 23 de septiembre del 2009, de la Empresa América Móvil Perú S.A.C., ya que en su petitorio de su descargos solicita se le excluya del presente procedimiento a su representada al no tener condición de parte en el mismo o en su defecto declare NULA la Resolución Directoral Regional N° 012/INC-Huánuco.
- Que advirtiéndose de autos del descargo presentado por América Móvil se advierte que están solicitando la exclusión y nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 012/INC – Huánuco, por ende esta Dirección Desconcentrada no es competente para resolver o declarar la nulidad, ya que de acuerdo con los inciso 11.1 y 11.2 del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 la nulidad del acto administrativo se plantea por medio de los recursos administrativos y se declara por la autoridad superior de quien dicto el acto, razón por la cual resulte pertinente y acertado que previamente a resolver el fondo del asunto se derive a la autoridad superior para su pronunciamiento al respecto que vendría ser el Ministro del Ministerio de Cultura.
- Que, resulta pertinente indicar que el presente PAS se inició con la Resolución Directoral Regional en primera instancia, ya que todavía no estaba vigente el ROF del Ministerio de Cultura, donde los procesos se inician por la Sub Dirección de la Direcciones Desconcentrada de Cultura de Huánuco del Ministerio de Cultura, por lo tanto el órgano que debería resolver es el Ministerio de Cultura.

CONCLUSION:

- Que por lo expuesto precedentemente y en merito a la sustentación técnica y de acuerdo a la normatividad vigente se derive el presente expediente al Despacho Ministerial para que proceda conforme a sus atribuciones como órgano superior en grado.

Es cuanto informo a Usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Jhon F. Meza Blácido
Abogado
Reg. ICAH N° 833

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N°250

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria — Folio N° 01

Folio N° 99

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 02

Ministerio de Cultura OECGD — Folio N° 89

DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE HUANUCO
Huánuco, 27 de Febrero de 2015
Visto : Dirección
Pase a : Antop. Rachel Cruz - Sub Directora
Para : Su conocimiento y Tramite respectivo

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

Dirección de Control y Supervisión
Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Huánuco
RECIBIDO
12 FEB. 2015
Registro: 348 93 fs
Hora: Firma:

MEMORANDO N° 069 -2015-DCS-DGDP/MC

A	:	**CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGO** Director (e) de la Dirección Desconcentrada de Huánuco
DE	:	**PATRICIA BOCANGEL PENNY** Directora (e) de Control y Supervisión
ASUNTO	:	Nulidad de la Resolución Directoral Regional N°012/INC-Huánuco
REFERENCIA	:	Expediente Nº 012251-2014
FECHA	:	Lima, 12 FEB 2015

Tengo a bien dirigirme a usted, y en atención a lo señalado en el asunto, informo lo siguiente

1. Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 012/INC-Huánuco, de fecha 11 de septiembre del 2009, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa América Movil del Perú S.A.C., por la presunta afectación al Sitio Arqueológico de Capillapata, ubicada en el Caserío de Marabamba, distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, Región Huánuco. Infracción prevista en el literal b) numeral 49.1, del artículo 49º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296.

2. Que, mediante documento recepcionado con fecha 23 de septiembre del 2009, la empresa América Movil Perú S.A.C., presenta descargos contra la Resolución Directoral N° 012/INC-Huánuco. Pero, en la parte del petitorio de los descargos presentados, el administrado indica: ..."solicitamos a su despacho que se excluya del presente procedimiento a nuestra representada al no tener condición de parte en el mismo o, en su defecto, declare NULA la Resolución Directoral Regional Nº 012/INC-Huánuco en virtud a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.."

3. Al respecto, de acuerdo con los incisos 11.1 y 11.2 del artículo 11º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, la nulidad del acto administrativo se plantea por medio de los recursos administrativos y se declara por la **autoridad superior** de quien dictó el acto.

4. Cabe precisar que conforme a lo estipulado en el numeral 206.2 del artículo 206º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Folio N° 253
Ministerio de Cultura DUC - Huánuco Subdirección

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 105

Ministerio de Cultura Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 88

Ministerio de Cultura Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 01

5. Por lo anteriormente expuesto, remitimos a su despacho el presente informe y todos los antecedentes del caso en un total de 92 folios, a fin de que se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

Patricia Angela Bocangel Penny
Directora (e)

Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Huánuco, 12 Febrero de 2015
Visto : Dirección
Fase : Antep. Nadal Cruz R.
Para : Su conocimiento y Trámite
VV. con Abogado el caso

PBP/waa

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Carlos L. Ortega y Obregón
Director

Se deriva a Abog. Jhon Meza para trámite.
Huánuco, 17 febrero 2015.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

Firmado por MANRIQUE MOGROVEJO Edgard Alberto (FAU20537630222)
Fecha: 2018.07.11 12:47:36 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 11 de Julio del 2018

OFICIO N° 900684-2018/OACGD/SG/MC

Señores:
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERU S.A.
Juan de Arona N°720-Dpto. 601-Urbanización Chacarilla –Santa Cruz (Esquina Juan de Arona con Camelias)-San Isidro
Lima

Presente.-

Asunto : Notificación de la Resolución Directoral N° 055-2018-DGDP-VMPCIC-MC de fecha 10.11.17

De mi consideración:

Por medio del presente les saludo cordialmente y por encargo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remito adjunto copia certificada de la Resolución Directoral N° 055-2018-DGDP/VMPCIC/MC, para conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Ana María Salazar Laguna
Jefe

(ASL/asg)

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
20 JUL. 2018
Rosa María Loo Guevara
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

*Delegación de firma con memorando N° 900253-2018-OACGD-SG-MC

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 158

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°327315

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

NATURAL	X	RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN
JURÍDICA		INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERÚ S.A.

DOMICILIO	Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito: SAN ISIDRO
	AV. JUAN DE ARONA N° 720, DPTO. 601 - URB. CHACARILLA -SANTA CRUZ (ESQUINA JUAN DE ARONA CON CAMELIAS)				
	Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	RESOLUCION 055-2018-DGDP-VMPCIC-MC			
	Expediente N°	OFICIO 900684-2018-OACGD-SG/MC	N° (s) Folio (s)		

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] RELACION CON EL ADMINISTRADO [ ]

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

...MA [ ] HORA 11:30 am FECHA 13/07/18

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificada.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del art... Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ [ ]

20 JUL 2018
Rosa María ...
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

...contrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... dos. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1/1
11811827012
MINISTERIO DE CULTURA
LIC (1) Folios:2
OFC-900684-2018
INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU SA
CA JUAN DE ARONA NRO 720 LIMA
Doc Ext:327315
LIMA
O/S:18/313756 - 12/07/2018

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA	MARFIL CON GRIS
COLOR DE PUERTA	MARRON
N° DE MEDIDOR	
N° DE PISOS	08

OBSERVACIONES

isa
★ REP
★ ISA PERÚ
★ TRANSMANTARO
RECEPCION
13 JUL. 2018
Recepción no válida para trámite de pago

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio 157
N°

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA 11:30 am FECHA 13/07/18

OLVA COURIER S.A.C
GAUDENCIO DOMINGO VARGAS ORTEGA
DNI: 25703063

Ministerio de Cultura
Mensajería Externa OACGD
RECIBIDO
12 JUL. 2018
Hora: 9:30 Firma:

1112

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural 10/07/2018

OACGD

Firmado por: URTEAGA PEÑA Leslie Carol (FAU20537630222)
Fecha: 2018.07.10 18:26:01 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CARGO
Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
11 JUL. 2018
RECIBIDO
Hora: 10:22 Firma:

Lima, 10 de Julio del 2018

MEMORANDO N° 900250-2018/DGDP/VMPCIC/MC

A : **ANA MARIA SALAZAR LAGUNA**
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

DE : **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
Directora General
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

ASUNTO : **Notificación de la Resolución Directoral N° 055-2018-DGDP-VMPCIC-MC de fecha 05.06.2018**

Me dirijo a usted para saludarla y solicitar se sirva disponer la notificación personal de la siguiente Resolución Directoral:

- RD N° 055-2018-DGDP-VMPCIC-ME a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú

La misma que deberá ser remitida a la nueva dirección consignada en el Acta de Notificación adjunta.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, mucho agradeceré remitir los cargos de notificación respectivos, una vez realizado dicho acto.

Atentamente,

(LUP/rch)

Ministerio de Cultura – Av. Javier Prado Este 2465 – San Borja, Lima41 Perú
Central Telefónica: 511 – 6189393
www.cultura.gob.pe

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 156

Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda

RUC:
20501844986 - INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A.

Tipo Contribuyente:
SOCIEDAD ANONIMA

Nombre Comercial:
ISA PERU S.A.

Fecha de Inscripción:
13/03/2001

Estado:
ACTIVO

Condición:
HABIDO

Domicilio Fiscal:
AV. JUAN DE ARONA NRO. 720 DPTO. 601 URB. CHACARILLA - SANTA CRUZ (ESQUINA JUAN DE ARONA CON CAMELIAS) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

Actividad(es) Económica(s):

Principal - CIIU 40104 - GENERACION Y DIST. ENERGIA ELECTRICA.

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):

FACTURA

BOLETA DE VENTA

NOTA DE CREDITO

NOTA DE DEBITO

GUIA DE REMISION - REMITENTE

COMPROBANTE DE RETENCION

Sistema de Emisión Electrónica:

1114

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 155

DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE. AUTORIZ DESDE 28/10/2014

Afiliado al PLE desde:

27/12/2012

Padrones:

Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (Resolución N° 011005000206 1) a partir del 01/02/2017

Excluido del Régimen de Agentes de Retención de IGV a partir del 01/09/2016

Fecha consulta: 10/07/2018 15:49

Volver

© 1997 - 2018 SUNAT Derechos Reservados

Firmado por: SALAZAR LAGUNA Ana Maria FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.07.05 16:35:15 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

PERÚ Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 05 de Julio del 2018

MEMORANDO N° 900239-2018/OACGD/SG/MC

A: **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
Dirección General de Defensa de PatrimonioCultural

De: **ANA MARIA SALAZAR LAGUNA**
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

ASUNTO: **Devolución por mensajería de la notificación de la Resolución Directoral N° 055-2018-DGDP-VMPCIC-MC**

REFERENCIA: **OFICIO N° 900476-2018/OACGD/SG/MC (22JUN2018)**

Por medio del presente la saludo cordialmente y a la vez hago de conocimiento que el oficio de la referencia ha sido devuelto por el servicio de mensajería, en tal sentido corresponde a su despacho evaluar la eficacia del acto de notificación.

RESOLUCIÓN	DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN
Resolución Directoral N°055-2018-DGDP-VMPCIC/MC	OFICIO N°900476-2018-OACGD-SG/MC

Atentamente,

(ASL/asg)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 154

Firmado por SALAZAR LAGUNA Ana Maria
Fecha: 2018.06.22 15:44:57 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 de Junio del 2018

OFICIO N° 900476-2018/OACGD/SG/MC

Señores:
EMPRESA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERU S.A.
Av. Canaval y Moreyra N° 522-Piso 11 –San Isidro
Lima

Presente.-

Asunto : **Segunda Notificación de la Resolución Directoral N° 055-2018-DGDP-VMPCIC-MC**

Referencia : **Oficio N° 900289-2018/OACGD/SG/MC**

De mi consideración:

Por medio del presente le saludo cordialmente y debo manifestarle que habiendo resultado infructuosa la notificación anterior con Oficio N°900289-2018-OACGD-SG-MC, se remite nuevamente copia certificada de la Resolución Directoral Nº 055-2018-DGDP/VMPCIC/MC, por encargo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Ana María Salazar Laguna
Jefa

(ASL/asg)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 153

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°323365

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN
JURÍDICA	X	EMPRESA INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU

DOMICILIO	Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito: SAN ISIDRO
	AV. CANAVAL Y MOREYRA N° 522, PISO 11				
	Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	RESOLUCION 055-2018-DGDP/VMPCIC/MC			
	Expediente N°	Oficio N°00400476-2018-OACGD-SG/M		N° (s) Folio (s)	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] RELACION CON EL ADMINISTRADO [ ]

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA 3:32PM FECHA 26/06/2018

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las 3:32pm del día 26 / 06 / 18, me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ [ ]

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba indicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

Desconocen la empresa.

6. CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA	Negro
COLOR DE PUERTA	vidrio
N° DE MEDIDOR	No visible
N° DE PISOS	17 pisos.

11811692677
MINISTERIO DE CULTURA
LIC (1) Folios:1
EMPRESA INTERCONEXION ELCTRICA ISA AJPERU
CANAVAKL MOREYRA NRO 522 LIMA
Doc Ent:855-2018-DGDP
LIMA
O/S:18/164643 - 25/06/2018

1/1

OBSERVACIONES: No se puede dejar Bajo Puerta.

Ministerio de Cultura
Mensajería Externa / OACGD
RECIBIDO
25 JUN. 2018
Hora: ..... Firma: .....

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA 3:32pm FECHA 26/06/2018

OLVA COURIER S.A.C.
JUAN AUGUSTO MARTINEZ ALIAGA
DNI: 46165531

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural 27/06/2018

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 152

OACGD

OLVA COURIER

NOTA DE DEVOLUCION

Remitente: MINISTERIO DE CULTURA

Area : LOCAL NORMAL/URGENTE/MUY URGENTE

Dirección : JAVIER PRADO ESTE 2465

Distrito : LIMA - LIMA - SAN BORJA

Origen : OLVA ALMACEN INTERNO

Teléfono Cliente : 944244762

Remito : 18 - 11692677

1. Motivo :

Desconocido(no conocen al consignado 13 pisos negro)

2. Fecha de Liquidación : 26/06/2018

3. Fecha de Devolución : 27/06/2018 11:22:56

FO-GO-23 V.01

OLVA COURIER

INFORME DE DEVOLUCIÓN

Documento: Ministerio de Cultura Fecha: 26/06/18

Destinatario: Interconexión electrica ISA PERÚ Remito: 18-11692677

Dirección: Av. Canaval y Moreyra 522 piso 11 San Isidro.

1.- Este documento no se entregó por el siguiente motivo:

- [ ] Se mudaron
- [x] No conocen al consignado
- [ ] No se acercaron a la oficina a recogerlo
- [ ] El local está vacío (describir el inmueble en el Pto. 2)
- [ ] Consignado ausente
- [ ] Funciona otra Empresa
- [ ] Faltan datos para la entrega (Calle, Mz., Lote, #, Urb.)
- [ ] Se negaron a recibir (indicar el motivo)

2.- Describir características externas del inmueble.

Pisos: 17 Puertas: vidrio Ventanas: Vidrio

Color de paredes: Negro Suministro: No visible

3.- Otras Observaciones: Desconocen la empresa

OLVA COURIER S.A.C.

JUAN AUGUSTO MARTINEZ ALIAGA
DNI: 46165531

Encargado de Devolución

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Folio Nº 151

Proscip

PERÚ | Ministerio de Cultura

Firmado por: SALAZAR LAGUNA Ana Maria FAU 20537630222 soft
Fecha: 2018.06.07 12:03:14 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 07 de Junio del 2018

OFICIO N° 900287-2018/OACGD/SG/MC

Señores:
GRAÑA Y MONTERO-CONSTRUCTORA (GYM)
Av. Paseo de la República N° 4675-Surquillo
Lima

Presente.-

Asunto : Notificación de la Resolución Directoral N° 055-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 05.06.2018

De mi consideración:

Por medio del presente les saludo cordialmente y por encargo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remito adjunto copia certificada de la Resolución Directoral Nº 055-2018-DGDP/VMPCIC/MC, para conocimiento y fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Ana María Salazar Laguna
Jefa

Ministerio de Cultura
Copia Certificada
28 JUN. 2018
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

(ASL/asg)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 150

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320343

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (GYM)		

DOMICILIO					
	Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito: SURQUILLO
	AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 4675				
	Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	RESOLUCION 055-2018-DGDP-VMPCIC-MC			
	Expediente N°	Oficio N° 900287-2018-OACGD-86/MC		N° (s) Folio (s)	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO [ ] REPRESENTANTE LEGAL [ ] RELACION CON EL ADMINISTRADO [ ]

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA 10:22 FECHA 11/06/18

GYM S.A. OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO 11 JUN 2018 LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO [ ] NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO [X] NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ [ ]

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Ministerio de Cultura Mesa de Partes 28 JUN. 2018 Ana María Salazar Segovia Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No se encontró a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba indicados, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

118000802313
MINISTERIO DE CULTURA
LIC (1) Folios:2
EMP GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTO
AV PASEO DE LA REPUBLICA 4675 VIA EXPR
ESA SURQUILLO
Doc Ext:320343
(LIMA)
O/S:18/0119770 - 07/06/18

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA: Plomo y Blanco

COLOR DE PUERTA: Plomo

N° DE MEDIDOR:

N° DE PISOS: 10 pisos

OBSERVACIONES

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA [ ] HORA 10:20 FECHA 11/06/18

Ministerio de Cultura Mensajería Externa / OACGD RECIBIDO 07 JUN. 2018 Hora: 21:11 Firma:

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural 07/06/2018 Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 149

OLVA COURIER S.A.C.
RAUL FRANCISCO ROMERO PONCE
DNI: 25766045

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°320344

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA - SEGUNDA VISITA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (GYM)		

DOMICILIO						
	Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito	SURQUILLO
	AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 4675					
	Referencia					

DOCUMENTO A NOTIFICAR				
	Documento	RESOLUCION 055-2018-DGDP-VMPCIC-MC		
	Expediente N°	Oficio N° 000287-2018-DGDP-56/12	N° (s) Folio (s)	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA HORA : FECHA / /

GYM S.A. OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO 11 JUN 2018 LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN

2. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ - NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día / / , en el domicilio indicado en la parte superior de la presente acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy / / , no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de notificación, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO (describir con letra clara y legible)

COLOR DE FACHADA

COLOR DE PUERTA

N° DE MEDIDOR

N° DE PISOS

OBSERVACIONES (describir con letra clara y legible)

Ministerio de Cultura Copia Certificada 28 JUN. 2018 Ana María Salazar Laguna Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

4. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA HORA : FECHA / /

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

MINISTERIO DE CULTURA 26/06/2018 Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 148

Resolución Directoral

N° 055-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 05 de Junio del 2018

VISTO, el Informe N° 0008-2018-JFSM-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 10 de Mayo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 014-2010-INC/HCO/JAOM del 25 de enero del 2010, el arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Huánuco, informa que en el Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca/Qhapaq, se ha construido una torre de alta tensión causando un daño grave al paisaje, siendo los presuntos responsables la Empresa Graña y Montero Constructora (GyM) y otro.

Que, se emite la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco de fecha 24 de junio del 2010 se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú y a la Empresa Graña y Montero Constructora (GyM), siendo ambos administrados, notificados el 30 de junio del 2010.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, en este contexto, se debe entender que por el transcurso del tiempo, la Administración Pública queda impedida de ejercer su potestad sancionadora frente a un sujeto que realizó una conducta prohibida, toda vez que no realizó un ejercicio oportuno de sus facultades atribuidas por Ley; por lo que, en ese sentido, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solo podría determinar la existencia de una infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación antes del plazo de prescripción;

Que, en el numeral 1 del artículo 250° del TUO de la LPAG, se establece un plazo de prescripción de la facultad sancionadora del Ministerio de Cultura, de cuatro (4) años; y en su numeral 2, se señala que el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracción instantáneas de efectos permanentes;

Ministerio de Cultura — Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — L. Urteaga

MINISTERIO DE CULTURA — Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

MINISTERIO DE CULTURA — Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 147

Resolución Directoral

N° 055-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la prescripción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú y a la Empresa Graña y Montero Constructora (GyM), por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, archivarlo y darlo por concluido;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a las administradas Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú y a la Empresa Graña y Montero Constructora (GyM);

ARTÍCULO TERCERO.- Las entidades del Estado y la ciudadanía deben velar por la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en cumplimiento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296. De verificarse afectaciones posteriores a la presente resolución serán considerados como hechos nuevos dentro de las investigaciones que realice el Ministerio de Cultura;

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 250.3 artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificaciones correspondientes, a la Oficina General de Recursos Humanos, para las acciones pertinentes; así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Leslie Urteaga Peña
Directora General

Firmado por: URTEAGA PEÑA Leslie Carol (FAU20537630222)
Fecha: 2018.06.06 16:29:49 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de Junio del 2018

MEMORANDO N° 900161-2018/DGDP/VMPCIC/MC

A : **ANA MARIA SALAZAR LAGUNA**
Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

DE : **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural

ASUNTO : Notificación de la Resolución Directoral N° 055-2018-DGDP-VMPCIC/ MC de fecha 05.06.2018

Me dirijo a usted para saludarla y solicitar se sirva disponer la notificación personal de la Resolución Directoral N° 055-2018-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05.06.2018 a la Empresa Interconexion Eléctrica ISA Perú y la Empresa Graña y Montero Constructora (GyM). para lo cual se adjuntan cinco (5) copias simples y original de la Resolución, para su respectiva certificación.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, mucho agradeceré remitir los cargos de notificación respectivos, una vez realizado dicho acto.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
07 JUN. 2018
RECIBIDO
Hora: 10:44 Firma:

(LUP/rch)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 146

N°320337

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
JURÍDICA	X	EMPRESA INTERCONEXION ELÉCTRICA ISA PERÚ		

DOMICILIO					
	Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito	SAN ISIDRO
	AV. CANAVAL Y MOREYRA N° 522, PISO 2				
	Referencia				

DOCUMENTO A NOTIFICAR				
	Documento	RESOLUCION 055-2018-DGDP-VMPCIC/MC		
	Expediente N°		N° (s) Folio (s)	

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACION CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :
FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO ☐ NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO ☐ NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ ☐

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba dicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA

COLOR DE PUERTA

N° DE MEDIDOR

N° DE PISOS

OBSERVACIONES

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :
FECHA / /

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
07/06/2018
Folio N° 1425

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

N°320338

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA - SEGUNDA VISITA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN				
JURÍDICA	X	EMPRESA INTERCONEXION ELÉCTRICA ISA PERÚ				
DOMICILIO	Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito	SAN ISIDRO
	AV. CANAVAL Y MOREYRA N° 522, PISO 2					
	Referencia					
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	RESOLUCION 055-2018-DGDP-VMPCIC/MC				
	Expediente N°			N° (s) Folio (s)		

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTID

FIRMA

HORA :
FECHA / /

2. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ - NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día / / , en el domicilio indicado en la parte superior de la presente acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy / / , no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de notificación, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO (describir con letra clara y legible)

COLOR DE FACHADA

COLOR DE PUERTA

N° DE MEDIDOR

N° DE PISOS

OBSERVACIONES (describir con letra clara y legible)

4. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :
FECHA / /

PERÚ Ministerio de Cultura

N°320343

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN				
JURÍDICA	X	EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (GYM)				
DOMICILIO		Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito: SURQUILLO
		AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 4675				
		Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR		Documento	RESOLUCION 055-2018-DGDP-VMPCIC-MC			
		Expediente N°				N° (s) Folio (s)

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACION CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

IRMA

HORA :
FECHA / /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado.
Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

Siendo las del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO ☐ NO SE ENCONTRÓ AL ADMINISTRADO ☐ NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ ☐

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas ..... con el objeto de notificarle los documentos arriba dicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN (describir con letra clara y legible)

6. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE FACHADA

COLOR DE PUERTA

N° DE MEDIDOR

N° DE PISOS

OBSERVACIONES

7. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :
FECHA / /

Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

MINISTERIO DE CULTURA
07/06/2018
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Folio
N° 144

N°320344

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA - SEGUNDA VISITA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES
NATURAL		RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN				
JURÍDICA	X	EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (GYM)				
DOMICILIO		Departamento	LIMA	Provincia	LIMA	Distrito SURQUILLO
		AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 4675				
		Referencia				
DOCUMENTO A NOTIFICAR		Documento	RESOLUCION 055-2018-DGDP-VMPCIC-MC			
		Expediente N°				N° (s) Folio (s)

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO ☐ REPRESENTANTE LEGAL ☐ RELACIÓN CON EL ADMINISTRADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :

FECHA / /

2. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ - NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día / / , en el domicilio indicado en la parte superior de la presente acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy / / , no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de notificación, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO (describir con letra clara y legible)

COLOR DE FACHADA

COLOR DE PUERTA

N° DE MEDIDOR

N° DE PISOS

OBSERVACIONES (describir con letra clara y legible)

4. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE INDENTIDAD

FIRMA

HORA :

FECHA / /

PERÚ Ministerio de Cultura

Fecha : 24/05/2018
Hora : 12:26:33

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

PROVEIDO N° 900286-2018/DGDP/VMPCIC/MC

N° DE EXPEDIENTE : **90141 - 2018**

REGISTRO : **509**

ASUNTO : REMITO INFORME DE PRESCRIPCION- PAISAJE CULTURAL DEL TRAMO CAMINO VIAL INCA QHAPAQ. REG 867-2010

DIA	MES	AÑO
24	**05**	**2018**

Atender en 0 días

REFERENCIA : MEMORANDO Nº 900067-2018/DDC HCO/ REMITO INFORME DE PRESCRIPCION- PAISAJE CULTURAL DEL TRAMO CAMINO VIAL INCA QHAPAQ. REG 867-2010

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL - CHUMBES LUNA ANGIE STEFANNY	ATENDER	NORMAL	

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 143

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

25 MAY 2018
RECIBIDO
Hora: 12:15 Firma: .....

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huanuco, 22 de Mayo del 2018

MEMORANDO N° 900067-2018/DDC HCO/MC

A : **LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**
Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural

De : **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huanuco

ASUNTO : **REMITO INFORME DE PRESCRIPCION- PAISAJE CULTURAL DEL TRAMO CAMINO VIAL INCA QHAPAQ. REG 867-2010**

REFERENCIA :INFORME N° 08-2018 (21MAY2018)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y a la vez remitirle el informe N° 00008-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC de fecha 17 de mayo del 2018 para los trámites de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subdirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

En ese sentido remito a su despacho la prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento donde se han cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, operando la prescripción referente al expediente de registro N°867-2010, respecto al **Zona Arqueológica del Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca/QHAPAQ**, en merito a los considerados expuestos en el informe plasmado de la referencia. **(Se adjunta en 136 folios).**

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
Florencio Victor Nieto Bonilla
Director

(FNB)

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 142

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
18 MAYO 2018
Registro: 90141 Folio:
Hora: Firma:

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Huánuco, 17 de mayo del 2018

INFORME N° 00008-2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A : **FLORENCIO VICTOR NIETO BONILLA**
Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE : Ida Mabel Cruz Rivas
Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
ASUNTO : Remito Informe de Prescripción – Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca QHAPAQ. Reg. 867-2010
REFERENCIA : INFORME N°00008-2018/JFSM-SDPCICI-DDC HCO/MC

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, remitir el Informe N° 00008-2018-JFSM-SDPCICI/DDC HCO/MC, de fecha 10 de mayo del 2018, emitida por el Sr. José F. Sánchez Mendoza, abogado encargado de los trámites de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subdirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, referido a la evaluación del expediente sobre la zona arqueológica del Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca/ QHAPAQ, ubicado en el centro poblado de Seccha, distrito Rondos, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco.

Que, conforme a la Ley 27444- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su artículo n° 250 sobre la prescripción inciso 250.1. *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescriben en el plazo establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso de ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".*

Asimismo, el abogado José Sánchez Mendoza, recomienda Declarar la Prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento al haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones; respecto a la zona arqueológica del Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca/ QHAPAQ, con Registro N° 867-2010.

Por lo tanto, Señor Director, en base a los argumentos plasmados en los informes, SOLICITO se ELEVE todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional n° 1405-INC, de fecha 26.05.2005. Asimismo, se evalué respecto a la prescripción que habría operado.
Es todo cuanto informo a usted para los fines que correspondan.
Atentamente,

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 141

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 136

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
11 MAYO 2018
Registro: 036 Folio: 135
Hora: Firma:

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00008 -2018-JFSM-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A	: **IDA MABEL CRUZ RIVAS** Sub Directora de la DDC Huánuco
DE	: **JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA** Abogado (e) de la DDC HCO.
ASUNTO	: Informe de Prescripción – Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca / QHAPAQ Reg. 867-2010.
REFERENCIA	: Memorando N° 049-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC. Informe N° 00008 -2018-MRCH-DDC-HCO/MC
FECHA	: 10 de mayo del 2018.

Mediante el presente informe pongo de conocimiento sobre el Monumento Arqueológico del **Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca / QHAPAQ** ubicado en el Centro poblado de Seccha, Distrito Rondos, Provincia de Lauricocha Departamento de Huánuco; a fin de merituar en lo siguiente

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Con Informe N° 014-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 25.01.2010, el arqueólogo de la DDC HCO que el Monumento Arqueológico del **Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca / QHAPAQ**, constituye un bien inmueble declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 965/INC del 28.04.2010, determina que se ha cometido infracción contra el patrimonio, por la construcción de una torre de alta tensión causando daño grave al paisaje.

1.2.- Con Oficio N° **105**-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 10.02.2010, se le comunica a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A., sobre las infracciones advertidas. Con Oficio N° **104**-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 10.02.2010, se le comunica a la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M), sobre las infracciones advertidas y con Oficio N° **235**-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 26.03.2010, se le comunica a la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA.

1.3.- Con Registro N° 518 de fecha 05.04.2010, el Representante de la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA, solicita ampliación de plazo para formular descargos.

1.4.- Con Informe N° 100-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 01.06.2010, el arqueólogo de la DDC HCO señala que el Monumento Arqueológico del **Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca / QHAPAQ**, constituye un bien inmueble declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 965/INC del 28.04.2010, determina que se cometió infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación. Debiéndose iniciar PAS.

1.5.- Con Resolución Directoral Regional N° 006-/INC-Huánuco, de fecha 24 de junio del 2010 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra la Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., y a la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M), por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296 siendo pasible de aplicarse una sanción de multa de 0.25 hasta 1000 UIT (Articulo 50.2) Sanción de ser impuesta por la Dirección de Defensa del patrimonio Histórico, conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación (…). Otorgando el plazo de 05 días para su descargo.

Folio N° 140
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

1.6.- Con Oficio N° 475-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 24.06.2010, se le notifica a la Empresa Graña y Montero con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N°

Ministerio de Cultura
DDC Huánuco
Oficina de Asuntos al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 135

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo) Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

006/INC-Huánuco; la misma que es válidamente notificado el **30.06.2010** y con Oficio N° 476-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 24.06.2010 se notifica a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco. La misma que es válidamente notificado el **30.06.2010**.

1.7.- Con Registro N° 1034 de fecha 06.07.2010, la Empresa Graña y Montero formula descargos señalando que la infracción habría prescrito por que la presente infracción data del 2000, quien señala que cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, Certificado N° 2000-104, lo cual hace constar que en un determinado predio no existen restos Arqueológicos (CIRA), hace más de nueve meses atrás, y que luego de haberse emitido el Certificado 2000-104, no se le puede perjudicar a los administrados que estuvieron obligados a actuar precisamente bajo los términos de aquel Certificado. Con coordenadas UTM Norte 8900350 y Este 307247.

1.8.- Con Registro N° 1040 de fecha 07.07.2010 la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA, formula descargo señalando que cuenta con un estudio de impacto Ambiental (EIA), aprobado por la Dirección General de asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 205-2000-EM/DGAA, asimismo, cuenta con el Certificado Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA emitido por el INC, mediante Certificado N° 2000-104.

1.9.- Con Informe N° 131-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 23.07.2010, el arqueólogo de la DDC HCO emite su informe rectificando sobre la determinación de la infracción contra el Patrimonio Cultural e informa el cambio de Coordenadas por error Este 0305707.80 y Norte 8902363.61, dicho cambio se hace después de haber verificado nuevamente con el navegador GPS, en donde se confundió por el cambio de sistema de coordenadas del WGS 84 al PSAD 56.

1.10.- Se emite la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, de fecha 02.08.2010, rectificando los informes emitido por el arqueólogo respecto a la infracción, la misma que se les otorga el plazo de 5 días y formulen descargo.

1.11.- Con Oficio N° 557-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 06.08.2010, se le notifica a la Empresa Graña y Montero con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco; la misma que es válidamente notificado el 10.08.2010 y el Oficio N° 558-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 06.08.2010 se notifica a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco. La misma que es válidamente notificado el **10.08.2010**.

1.12.- Con Registro N° 1263 de fecha 17.08.2010, la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA, formula descargo, señalando que no se puede pretender sancionar a ISA debido a que no fue quien construyo la línea de transmisión.

1.13.- Con Registro N° 1265 de fecha 17.08.2010, la Empresa Graña y Montero, reitera descargos ampliando fundamento, deduciendo Nulidad a la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco.

1.14.- Con Informe N° 155-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 13.09.2010, el arqueologo de la DDC HCO sustenta los descargos formulados en base a las resoluciones emitidas, señalando que no está en tela de juicio el CIRA 2000-104 que expresa que colinda con zona arqueológica y expresa literalmente "además el trazo entre los vértices V17 y V18 cruzara de manera área un tramo del Camino Inka…", por lo que la empresa tenía conocimiento de ello y no cumplió con las observaciones.

1.15.- Con Memorando N° 622-2010-DRC/HCO/INC, de fecha **15 de setiembre del 2010**, se deriva el Expediente para la imposición de la Sanción Correspondiente a la Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.

1.16.- Con Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC, de fecha **28 de febrero del 2014**, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión, remite el procedimiento y requiere una nueva inspección a fin de acreditar las afectaciones no haya variado en el tiempo debido al tiempo que datan desde el año 2012. (Documento que no se ubica en el expediente)

1.17.- Se verifica que con Informe N° 032-2017-MRCH-DDC-HCO/MC, de fecha 27.11.2017, la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros señala que con Proveído N° 1929-2017/DDC HCO/MC, de fecha 11.07.2017 es derivado al abogado Ernesto Bermúdez Sokolich, el expediente completo de Graña y Montero, por lo que se derivó el presente expediente para que adjunte por contener los mismos hechos y tenerlo las originales. Asimismo, Con Memorando N° 049-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 27.11.2017, la Sub Directora de la DDC HCO solicita al abogado que se deberá adjuntar al expediente de origen y/o acumule el mismo.

1.18.- Por espacio de 3 años y 5 meses aprox., el expediente se encontró paralizado en poder del abogado Ernesto Bermúdez Sokolich; donde se verifica que con Informe N° 00005-2017-DDC-HCO/MRCH, de fecha **10.07.2017** realizada por la abogada contratada bajo la modalidad de terceros como apoyo a PAS, informa sobre el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Graña y Montero a fin de que se derive al órgano competente (se encuentra en copia el informe).

1.19.- Con Proveído N° 1929-2017/DDC HCO/MC, de fecha 11.07.2017 se verifica que se derivó al abogado Ernesto Bermúdez Sokolich, el expediente completo de Graña y Montero, que contenía "el Recurso de Apelación" para su evaluación, Asimismo, Con Memorando N° 049-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 27.11.2017 se derivó el presente expediente para que se adjunte al documento de origen por contener los mismos hechos y tenerlo las originales.

II. ANALISIS

2.1. PLAZOS.

- Con Informe N° 014-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha **25.01.2010**, el arqueólogo de la DDC HCO da a conocer el daño causado del Monumento Arqueológico del **Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca / QHAPAQ**; asimismo, se les notifica a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A (10.02.2010), la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M) (10.02.2010) y Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA (26.03.2010). **Después de 4 meses de haber sido notificados con la infracción, con fecha 24 de junio del 2010** se emite la Resolución Directoral Regional N° 006-/INC-Huánuco, válidamente notificado la Empresa Graña y Montero (30.06.2010) la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA el 30.06.2010. **Venciéndose el plazo para formular descargo el miércoles 07 de junio del 2010.** Dentro del plazo La Empresa Graña y Montero formula descargos, con fecha 06.07.2010-Registro N° 1034 y La Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA, con Registro N° 1040 de fecha 07.07.2010.

- **Después de 1 mes aprox**., con fecha 23.07.2010 el arqueólogo de la DDC HCO emite su

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 139

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 184

Informe N° 131-2010-INC/HCO/JAOM, rectificando respecto a la determinación de la infracción contra el Patrimonio e informa el cambio de Coordenadas por error Este 0305707.80 y Norte 8902363.61, ante ello emiten la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, de fecha 02.08.2010, rectificando lo señalado por el arqueólogo y nuevamente se otorga el plazo de 5 días y formulen descargo.

- Con Oficio N° 557-2010-DRC/HCO/INC, se notifica a la Empresa Graña y Montero válidamente notificado el 10.08.2010 y con el Oficio N° 558-2010-DRC/HCO/INC, se notifica a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA válidamente notificado el 10.08.2010. A lo cual formulan descargo dentro del término. Asimismo, Registro N° 1263 de fecha 17.08.2010, la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA y Registro N° 1265 de fecha 17.08.2010, la Empresa Graña y Montero.

- Con fecha 13.09.2010, el arqueólogo de la DDC HCO sustenta los descargos formulados por las Empresas, a lo cual emite el Informe N° 155-2010-INC/HCO/JAOM. Asimismo, con Memorando N° 622-2010-DRC/HCO/INC, de fecha **15 de setiembre del 2010**, se deriva el Expediente a la Oficina de Coordinación Regional del INC. **Después de 3 años y 5 meses aprox.**, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión, remite el procedimiento a la DDC HCO con Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC, de fecha **28 de febrero del 2014**. (Documento que no se ubica en el expediente, obteniendo dicha información de informes donde señalan lo descrito).

- El expediente se encontró paralizado, **por espacio de 3 años y 5 meses aprox.**, en poder del abogado Ernesto Bermúdez Sokolich; donde se verifica que con Informe N° 00005-2017-DDC-HCO/MRCH, de fecha **10.07.2017** realizada por la abogada contratada bajo la modalidad de terceros como apoyo a PAS, informa sobre el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Graña y Montero a fin de que se derive al órgano competente (se encuentra en copia el informe).

- Con Proveído N° 1929-2017/DDC HCO/MC, de fecha 11.07.2017 se derivó al abogado Ernesto Bermúdez Sokolich, el expediente completo de Graña y Montero, que contenía "el Recurso de Apelación" por lo que se derivó el presente expediente para que se adjunte por contener los mismos hechos y tenerlo las originales. Asimismo, Con Memorando N° 049-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 27.11.2017. A lo cual se entregó los documentos a la Sub dirección (07.05.2018) tal conforme se entregó no habiendo adjuntado y/o cumplido con lo solicitado.

III. PRESCRIPCION.

1. La existencia de una figura como la prescripción se encuentra justificada, en primer lugar en la medida en que se busca evitar situaciones contrarias al principio de Seguridad jurídica. Asimismo, se atiende a la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción y de permanencia en el Derecho administrativo sancionador. Por otro lado, el objetivo de la prescripción está también vinculado con la situación jurídica del administrado, de manera que se garantice su derecho a un procedimiento debido y rápido. Precisamente este último nos ha llevado a revisar la figura de la prescripción en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador. *Sostiene GOMEZ DE MERCADO, "la potestad sancionadora de la Administración puede perderse y no ser ya efectiva por el transcurso de tiempo, dando lugar a la prescripción (extintiva) de las infracciones o de*

las sanciones, según la Administración pierda el derecho a sancionar una infracción o a ejecutar un sanción ya impuesta.

2. **Respecto a la RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación.**

- En su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada".

- *En este caso se verifica que existe un vacío al no pronunciarse si es de oficio o a pedido de parte (Ley especial), por tanto se deberá de recurrir a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y* su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Ley General).

- Si nos basamos en la norma descrita líneas arriba, no se tomó en cuenta el artículo presente respecto a la prescripción; puesto que desde que se emitio la **Resolución Directoral Regional N° 006-/INC-Huánuco, de fecha 24 de junio del 2010, y la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, de fecha 02.08.2010 (Rectificación)** hasta la fecha han transcurrido **7 años y 10 meses aproximadamente**, donde no se ha sancionado al infractor, por el contrario se ha dilatado más el tiempo, encontrándose prescrito.

3. **LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (LEY GENERAL.**

- Conforme al Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción**. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.**

- Tomando en cuenta la prescita norma, el presente caso habría operado la prescripción encontrándose en exceso del tiempo para poder sancionar no habiéndose actuado en su debida oportunidad. Por su parte, *PERCY GARCÍA aclara que la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la acción penal que se sustenta en la falta de necesidad de pena por el paso del tiempo (criterio material) y en que el paso del tiempo ofrece dificultades probatorias que aumenta el riesgo de un error judicial (criterio procesal).* Como se puede apreciar, tanto en el Derecho Administrativo como el Derecho Penal el fundamento de estas figuras son similares. A manera de conclusión, en este punto el supremo intérprete de la constitución, reafirma lo señalado anteriormente: En esta misma línea, vuelve a afirmar que: *"(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)". Vuelve a afirmar que: "(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales*

Folio N° 138
MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo) Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 133

constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)".

IV. MARCO LEGAL.

- *Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales,* y provisionalmente los que se presumen como tales, *son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*

- *Que, la Ley N° 28296 – Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Título Preliminar, Artículo V sobre Protección señala "**Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley".*

- Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, que Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada.

- *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.*

- Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en su Artículo 2° señala "los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente, las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales, pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores director de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

- Que, la LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala en su Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de

prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

V. RECOMENDAR:

PRIMERO.- Declarar la Prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento al haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, operando la prescripción; referente al expediente con Registro 867 – 2010 – Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca/ QHAPAQ, en merito a los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- Se **ELEVE** todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime convenientes

Atentamente:

José F[illegible]ez Mendoza
A[illegible]ADO
Reg. C.A.H. 1389

Se adjunta 135 folios incluido el presente
Abog/MRCH
DDC HCO

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 137

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo) Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 132

PERÚ | Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 39 -2018-SDPCICI-DDC-HCO/MC

A	:	**JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA** **Abogado encargado del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Sancionador DDC Huánuco.**
DE	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** **Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco**
ASUNTO	:	**Informe de prescripción – paisaje cultural del tramo Camino Vial Inca / QHAPAQ REG. 867-2010**
REFERENCIA:		**Informe N° 00008-2018-MRCH-DDC/HCO/MC. 10.05.2018**
FECHA	:	**Huánuco, 10 de mayo del 2018**

Mediante el presente me dirijo a usted, en mérito al Informe N° 00007-2018-MRCH-DDC/HCO/MC. 10.05.2018, de la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros como – apoyo a Procedimiento Administrativo Sancionador, quien recomienda que se **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO**, del expediente con Reg. N° 867-2010 respecto al monumento arqueológico **paisaje cultural del tramo camino vial inca /QHAPAQ** ubicado en el centro poblado de Seccha, distrito Rondos, Provincia de Lauricocha Departamento de Huánuco.

En ese sentido, derivo a su persona el expediente en 130 folios para la opinión y evaluación de acuerdo a lo indicado para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

C.C:
ARCHIVO SECRETARIA
ICR/aps

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 136

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco
Folio Nº 137

Ministerio de Cultura
Dirección ... de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
11 MAYO 2018
Regist: 032 Folio: 130
Hora:

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00008 -2018-MRCH-DDC-HCO/MC

A	:	**IDA MABEL CRUZ RIVAS** Sub Directora de la DDC Huánuco
DE	:	**MAGALY RAMOS CHAUPIS** Abogada contratada bajo la modalidad de terceros – apoyo Procedimiento Administrativo Sancionador.
ASUNTO	:	Informe de Prescripción – Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca / QHAPAQ Reg. 867-2010.
REFERENCIA	:	Memorando N° 049-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC.
FECHA	:	10 de mayo del 2018.

Mediante el presente informe pongo de conocimiento sobre el Monumento Arqueológico del **Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca / QHAPAQ** ubicado en el Centro poblado de Seccha, Distrito Rondos, Provincia de Lauricocha Departamento de Huánuco; a fin de merituar en lo siguiente

I. ANTECEDENTES:

1.1.- Con Informe N° 014-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 25.01.2010, el arqueólogo de la DDC HCO que el Monumento Arqueológico del **Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca / QHAPAQ**, constituye un bien inmueble declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 965/INC del 28.04.2010, determina que se ha cometido infracción contra el patrimonio, por la construcción de una torre de alta tensión causando daño grave al paisaje.

1.2.- Con Oficio N° **105**-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 10.02.2010, se le comunica a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A., sobre las infracciones advertidas. Con Oficio N° **104**-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 10.02.2010, se le comunica a la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M), sobre las infracciones advertidas y con Oficio N° **235**-2010-DRC-HCO/INC, de fecha 26.03.2010, se le comunica a la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA.

1.3.- Con Registro N° 518 de fecha 05.04.2010, el Representante de la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA, solicita ampliación de plazo para formular descargos.

1.4.- Con Informe N° 100-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 01.06.2010, el arqueologo de la DDC HCO que el Monumento Arqueológico del **Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca / QHAPAQ**, constituye un bien inmueble declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 965/INC del 28.04.2010, determine que se cometió infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación. Debiéndose iniciar PAS.

1.5.- Con Resolución Directoral Regional N° 006-/INC-Huánuco, de fecha 24 de junio del 2010 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra la Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., y a la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M), por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296 siendo pasible de aplicarse una sanción de multa de 0.25 hasta 1000 UIT (Articulo 50.2) Sanción de ser impuesta por la Dirección de Defensa del patrimonio Histórico, conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación (...). Otorgando el plazo de 05 días para su descargo.

Folio 135 N°
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

1.6.- Con Oficio N° 475-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 24.06.2010, se le notifica a la

Jr. Ayacucho N° 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 130

Empresa Graña y Montero con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco; la misma que es válidamente notificado el 30.06.2010 y con el Oficio N° 476-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 24.06.2010 se notifica a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco. La misma que es válidamente notificado el 30.06.2010.

1.7.- Con Registro N° 1034 de fecha 06.07.2010, la Empresa Graña y Montero formula descargos señalando que la infracción habría prescrito por que la presente infracción data del 2000, quien señala que cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, Certificado N° 2000-104, lo cual hace constar que en un determinado predio no existen restos Arqueológicos (CIRA), hace más de nueve meses atrás, y que luego de haberse emitido el Certificado 2000-104, no se le puede perjudicar a los administrados que estuvieron obligados a actuar precisamente bajo los términos de aquel Certificado. Con coordenadas UTM Norte 8900350 y Este 307247.

1.8.- Con Registro N° 1040 de fecha 07.07.2010 la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA, formula descargo señalando que cuenta con un estudio de impacto Ambiental (EIA), aprobado por la Dirección General de asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 205-2000-EM/DGAA, asimismo, cuenta con el Certificado Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA emitido por el INC, mediante Certificado N° 2000-104.

1.9.- Con Informe N° 131-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 23.07.2010, el arqueólogo de la DDC HCO emite su informe rectificando sobre la determinación de la infracción contra el Patrimonio Cultural y informa el cambio de Coordenadas por error Este 0305707.80 y Norte 8902363.61, dicho cambio se hace después de haber verificado nuevamente con el navegador GPS, en donde se confundió por el cambio de sistema de coordenadas del WGS 84 al PSAD 56.

1.10.- Se emite la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, de fecha 02.08.2010, rectificando los informes emitido por el arqueólogo respecto a la infracción, la misma que se les otorga el plazo de 5 días y formulen descargo.

1.11.- Con Oficio N° 557-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 06.08.2010, se le notifica a la Empresa Graña y Montero con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco; la misma que es válidamente notificado el 10.08.2010 y con el Oficio N° 558-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 06.08.2010 se notifica a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA con los recaudos de la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco. La misma que es válidamente notificado el 10.08.2010.

1.12.- Con Registro N° 1263 de fecha 17.08.2010, la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA, formula descargo, señalando que no se puede pretender sancionar a ISA debido a que no fue quien construyo la línea de transmisión.

1.13.- Con Registro N° 1265 de fecha 17.08.2010, la Empresa Graña y Montero, reitera descargos ampliando fundamento, deduciendo Nulidad a la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco.

1.14.- Con Informe N° 155-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 13.09.2010, el arqueologo de la DDC HCO sustenta los descargos formulados en base a las resoluciones emitidas, señalando que no está en tela de juicio el CIRA 2000-104 que expresa que colinda con zona arqueológica y expresa literalmente "además el trazo entre los vértices V17 y V18 cruzara de manera área un tramo del Camino Inka...", por lo que la empresa tenía conocimiento de ello y

no cumplió con las observaciones.

1.15.- Con Memorando N° 622-2010-DRC/HCO/INC, de fecha **15 de setiembre del 2010**, se deriva el Expediente para la imposición de la Sanción Correspondiente a la Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.

1.16.- Con Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC, de fecha **28 de febrero del 2014**, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión, remite el procedimiento y requiere una nueva inspección a fin de acreditar las afectaciones no haya variado en el tiempo debido al tiempo que datan desde el año 2012. (Documento que no se ubica en el expediente)

1.17.- Se verifica que con Informe N° 032-2017-MRCH-DDC-HCO/MC, de fecha 27.11.2017, la Abogada contratada bajo la modalidad de terceros señala que con Proveído N° 1929-2017/DDC HCO/MC, de fecha 11.07.2017 es derivado al abogado Ernesto Bermúdez Sokolich, el expediente completo de Graña y Montero, por lo que se derivó el presente expediente para que adjunte por contener los mismos hechos y tenerlo las originales. Asimismo, Con Memorando N° 049-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 27.11.2017, la Sub Directora de la DDC HCO que se deberá adjuntar al expediente de origen y/o acumule el mismo.

II. ANALISIS

2.1. PLAZOS DESDE EL AÑO 2009.

Con Informe N° 014-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha **25.01.2010**, el arqueólogo de la DDC HCO da a conocer el daño causado que el Monumento Arqueológico del **Paisaje Cultural del Tramo Camino Vial Inca / QHAPAQ**; asimismo, se les notifica a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A (10.02.2010), la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M) (10.02.2010) y Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA (26.03.2010). **Después de 4 meses de haber sido notificados con la infracción, con fecha 24 de junio del 2010** se emite la Resolución Directoral Regional N° 006-/INC-Huánuco, válidamente notificado la Empresa Graña y Montero (30.06.2010) la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA el 30.06.2010. Venciéndose el plazo para formular descargo el miércoles 07 de junio del 2010. Dentro del plazo La Empresa Graña y Montero formula descargos, con fecha 06.07.2010-Registro N° 1034 y La Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA, formula descargos, con fecha 07.07.2010- Registro N° 1040

Después de 1 mes aprox., con fecha 23.07.2010 el arqueólogo de la DDC HCO emite su Informe N° 131-2010-INC/HCO/JAOM, rectificando sobre la determinación de la infracción contra el Patrimonio e informa el cambio de Coordenadas por error Este 0305707.80 y Norte 8902363.61, ante ello emiten la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, de fecha 02.08.2010, rectificando lo señalado por el arqueólogo y nuevamente otorgando el plazo de 5 días y formulen descargo. Cabe mencionar, que solo debieron de haber Rectificado el error aritmético que por error se consignó puesto que no cambia la decisión de la infracción que han causado solo notificándoles por el error mas no solicitarles nuevamente descargo.

Con Oficio N° 557-2010-DRC/HCO/INC, se notifica a la Empresa Graña y Montero que es válidamente notificado el 10.08.2010 y con el Oficio N° 558-2010-DRC/HCO/INC, se notifica a la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA que es válidamente notificado el 10.08.2010. A lo cual formulan descargo dentro del término con Registro N° 1263 de fecha 17.08.2010, la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA y con Registro N° 1265 de fecha 17.08.2010, la Empresa Graña y Montero.

Folio N° 134
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 129

Con fecha 13.09.2010, el arqueólogo de la DDC HCO sustenta los descargos formulados emitiendo el Informe N° 155-2010-INC/HCO/JAOM. Asimismo, con Memorando N° 622-2010-DRC/HCO/INC, de fecha **15 de setiembre del 2010**, se deriva el Expediente a la Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC. **Después de 3 años y 5 meses aprox.**, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión, remite el procedimiento con Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC, de fecha **28 de febrero del 2014**. (Documento que no se ubica en el expediente, obteniendo dicha información de informes donde señalan lo descrito).

El presente expediente se encontró paralizado, asimismo, se pone de conocimiento que con Proveído N° 1929-2017/DDC HCO/MC, de fecha 11.07.2017 se derivó al abogado Ernesto Bermúdez Sokolich, el expediente completo de Graña y Montero, que contenía "el Recurso de Apelación" por lo que se derivó el presente expediente para que se adjunte por contener los mismos hechos y tenerlo las originales. Asimismo, Con Memorando N° 049-2017-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 27.11.2017, la Sub Directora de la DDC HCO remite ala bogado que se deberá adjuntar al expediente de origen y/o acumule el mismo.

III. RESPECTO A LA PRESCRIPCION.

III.1. Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016.

- Primigeniamente se debe tener en cuenta lo siguiente: respecto a una ley especial y General, en este caso la Ley especial prevalece frente a una ley general. Esto significa que, a un caso le son de aplicación dos leyes, pero una de ellas tiene carácter general, el criterio es que la ley especial prevalecerá sobre la ley general, ya que se entiende que si existe una ley especial es porque se ha querido regular más pormenorizadamente una materia. Se puede decir que ante leyes o disposiciones especiales, el Código Civil establece dos formas de regulación: La especialidad (ley especial deroga la general), cuando existe oposición entre disposiciones generales y especiales dentro de una misma Ley.

- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.

- Conforme a la Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril del 2016, se aprobó el Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación debiéndose regir por las leyes especiales que emanan del Ministerio de Cultura de la mano con el Reglamento antes descrito señala en su Artículo 52°.- *sobre Prescripción.- la facultad del Ministerio de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los 4 años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que ceso la misma, si fuere una acción continuada. El plazo de prescripción solo se interrumpe con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, reanudándose si el expediente se mantuviera paralizado por más de*

veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado. (...). ***El administrado*** *puede plantear la prescripción en vía de defensa, lo cual debe ser resuelta por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos mediante la emisión de una resolución. La prescripción será oponible en cualquier estado del procedimiento sancionador.*

Si nos basamos en la norma descrita líneas arriba, no se tomó en cuenta el artículo presente respecto a la prescripción; puesto que desde que se emitio la **Resolución Directoral Regional N° 006-/INC-Huánuco, de fecha 24 de junio del 2010, y la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, de fecha 02.08.2010 (Rectificación) hasta** la fecha han transcurrido **7 años y 10 meses aproximadamente**, donde no se ha sancionado al infractor, por el contrario se ha dilatado más el tiempo.

Por tanto, al tomar conocimiento del Memorando N° 001144-2017/DGDP/VMPCICI/MC, de fecha 22.12.2017, donde comunica que se deberá tener en cuenta el Informe N° 88-2016-MTM/OGAJ/SG/MC, sobre el Reglamento de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, Aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS/DGDP/VMPCICI/MC, donde NO TIENE ALCANCE NACIONAL, por tanto el presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

III.2.- RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

- En su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada".

  En este caso se verifica que existe un vacío al no pronunciarse si es de oficio o a pedido de parte (Ley especial), por tanto se deberá de recurrir a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Ley General).

III.3. LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (LEY GENERAL.

- Conforme al Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de

Folio N° 133
MINISTERIO DE CULTURA. Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Apoyo al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 128

la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

Tomando en cuenta la prescita norma, el presente caso habría operado la prescripción encontrándose en exceso del tiempo para poder sancionar no habiéndose actuado en su debida oportunidad. Por su parte, *PERCY GARCÍA aclara que la prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la acción penal que se sustenta en la falta de necesidad de pena por el paso del tiempo (criterio material) y en que el paso del tiempo ofrece dificultades probatorias que aumenta el riesgo de un error judicial (criterio procesal)*. Como se puede apreciar, tanto en el Derecho Administrativo como el Derecho Penal el fundamento de estas figuras son similares. A manera de conclusión, en este punto el supremo intérprete de la constitución, reafirma lo señalado anteriormente: En esta misma línea, vuelve a afirmar que: *"(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)". Vuelve a afirmar que: "(...) la administración en ejercicio de su facultad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar los derechos procesales constitucionales de los administrados, entre los cuales se encuentra el instituto procesal de la prescripción (...)"*

I. MARCO LEGAL.

- *Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Estado señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales,* y provisionalmente los que se presumen como tales, *son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.*

- *Que, la Ley N° 28296 – Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Título Preliminar, Artículo V sobre Protección señala "**Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación**, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley".*

- Que, con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005, que Aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra el Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 25° de la norma descrita líneas arriba señala sobre Prescripción que a la letra dice "La facultad del Instituto nacional de Cultura para determinar la existencia de infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que ceso si fuera una acción continuada.

- *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296. Artículo I.- objeto de la ley.- establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituye el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el Artículo V sobre Protección.- señala los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen (...). Artículo VI.- sobre Imprescriptibilidad*

de derechos.- Los derechos de la nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de Nación, son Imprescriptibles.

- Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, en su Artículo 2° señala "los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente, las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales, pertenecientes al patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores director de dicho Patrimonio. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio.

- **Que, la LEY 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y SU MODIFICATORIA EL TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS**, señala en su Artículo 250° sobre Prescripción en su inciso 250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro **(4) años**.

II. RECOMENDAR:

PRIMERO.- Se declare la Prescripción de Oficio, dando por concluido el procedimiento, referente al expediente con Registro N° 867 – 2010, contra la Empresa Graña y Montero y La Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA, en merito a los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- Se deberá de ELEVAR todos los actuados a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, de fecha 26.05.2005. **PREVIO el informe respectivo del Abogado de PAS de la DDC HCO.**

Atentamente:
Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime convenientes.

Magaly Ramos Champis
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1762

Se adjunta 130 folios incluido el presente
Abog/MRCH
DDC HCO

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 132

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 132

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo) Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

MEMORANDO N° 049 -2017- SDPCICI -DDC-HCO/MC

A	:	Ernesto Antonio Bermúdez Sokolich Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco
DE	:	Ida Mabel Cruz Rivas Subdirectora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
ASUNTO	:	Se derive al Abogado de la DDC Huánuco
REFERENCIA:		Informe N° 032-2017- MRCH-DDC-HCO/MRCH – 27/11/2017
FECHA	:	Huánuco, 27 de Noviembre del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted en merito a lo indicado en el asunto de referencia, para manifestarle que de acuerdo a lo indicado por la abogada Magaly Ramos Chaupis, en su Informe N° 032-2017- MRCH-DDC-HCO/MRCH de fecha 27/11/2017, su debe cumplir con adjuntar en el expediente de origen y/o acumule el mismo.

Por otro, y habiendo transcurrido cuatro meses y once días hábiles, se le requiere información sobre las actuaciones que se está siguiendo del expediente en cuestión, el mismo que le derivado por la dirección. El informe se le requiere **BAJO RESPONSABILIDAD.**

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Huánuco
Ida M. Cruz Rivas
SUB - DIRECTORA

c.c:
IMCR/aps
ADJUNTO: 120 folios incluido el presente.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 131

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio N° 126

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
Registro: 045 Folio: 120 Folios
Hora: ..... Firma: .....

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

HUANUCO, 27 de Noviembre del 2017

INFORME Nº 032 -2017-MRCH-DDC-HCO/MC

A : IDA MABEL CRUZ RIVAS
SUB. DIRECTORA DE LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

De : MAGALY RAMOS CHAUPIS
ABOGADA

ASUNTO : SE DERIVE AL ABOGADO DE LA DDC.

EXP. : REG. 867 – 01.06.2010

REFERENCIA : INFORME N° 00005-2017-DDC-HCO/MRCH – 10/06/2017

Por el presente me dirijo a Usted, en mérito a lo indicado en el asunto y al documento de la referencia, manifestando lo siguiente: PRIMERO.- Que, con Resolución Directoral Regional N° 006-/INC-Huánuco, de fecha 24 de junio del 2010 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra la Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., y a la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M) y con Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, de fecha 02 de agosto del 2010, se procede a la Rectificación de Oficio de los Informes N° 100-2010/INC-HUANUCO de fecha 24 de junio del 2010 y el Informe N° 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2010. SEGUNDO.- Que, con Informe N° 00005-2017-DDC-HCO/MRCH, de fecha 10 de julio del 2017, la suscrita en su debida oportunidad emitió Informe, respecto a la Empresa Graña y Montero e Interconexión Eléctrica ISA Perú, con 239 folios. TERCERO.- Que, Revisado el presente expediente se verifica que datan sobre los mismos hechos es decir es el mismo expediente solo que se encuentra en copias y algunos en original. CUARTO.- realizado las averiguaciones se pudo verificar que el Expediente referente a la Empresa Graña y Montero e Interconexión Eléctrica ISA Perú, con Informe N° 0001-2017-SDDPC-DDC-HCO/MC, de fecha 11 de julio del 2017 fue derivado al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, a fin de que resuelva por ser el superior jerárquico para conocer sobre los recursos impugnativos; QUINTO.- El Director de la DDC HCO, deriva con Proveído N° 1929-2017/DDC HCO/MC, de fecha 11 de julio del 2017 al Abogado de la DDC HCO; POR CONSIGUIENTE; DERIVAR al abogado de la DDC HCO a fin de que adjunte al expediente de Origen y/o acumule el mismo; Asimismo, REQUIERASE, al Abogado, Informe sobre las actuaciones que se está siguiendo al presente expediente en cuestión, teniendo en cuenta que desde la fecha que el Director le derivo al Abogado han transcurrido 4 meses y 11 días hábiles, lo cual deberá informar. Bajo responsabilidad.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime convenientes.

Magaly Ramos Chaupis
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1782

Se adjunta 120 folios incluido el presente
DDC HCO/MC
ABOG. MRCH

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 130

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 125

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo) Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

PROVEIDO N° 001929-2017/DDC HCO/MC

N° DE EXPEDIENTE : **1444 - 2017**

REGISTRO : **2998**

ASUNTO : RECURSOS IMPUGNATORIO DE APELACION - G Y M

DIA	MES	AÑO
11	**07**	**2017**

Atender en 0 días

REFERENCIA : INFORME Nº 001-2017-SDDPC-DDC-HCO/I RECURSOS IMPUGNATORIO DE APELACION - G Y M

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO - BERMUDEZ SOKOLICH ERNESTO ANTONIO	TOMAR ACCION	NORMAL	Para su revisión e informe legal correspondiente, para el trámite respectivo.

CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 129

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 124

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
RECIBIDO
11 JUL. 2017
Registro: 1444 Folio: 240
Hora: 3:19 Firma:

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huánuco, 11 de julio del 2017

INFORME Nº 0001-2017-SDDPC-DDC-HCO/MC

A : **CARLOS LUCIO ORTEGA Y OBREGON**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

De : **IDA MABEL CRUZ RIVAS**
SUBDIRECTORA (e) DE LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

ASUNTO : **RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACION – G y M.**

EXP. : **EXPEDIENTE N° 3690-2017 – REGISTRO 541 - PROVEIDO N° 347-2017/DDC-HCO/MC**

REFERENCIA : INFORME N° 00005-2017-DDC-HCO/MRCH – 10/07/2017

Tengo a bien dirigirme a usted, en mérito a lo indicado en el asunto y al documento de la referencia, manifestando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con Resolución Directoral Regional N° 006-/INC-Huánuco, de fecha 24 de junio del 2010 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra la Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., y a la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M), por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296 siendo pasible de aplicarse una sanción de multa de 0.25 hasta 1000 UIT (Artículo 50.2) Sanción de ser impuesta por la Dirección de Defensa del patrimonio Histórico, conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación (...). Notificado válidamente a la Empresa Eléctrica ISA Perú S.A., el 30 de junio del 2010, tal como versa en el Oficio N° 476-2010-DRC/HCO/INC y de la misma forma es notificado válidamente a la Empresa Graña y Montero Constructora (GyM) el 30 de junio del 2010, según Oficio N° 475-2010-DRC/HCO/INC; ambos con los recaudos de la Resolución ya descrito.

Que, con fecha 06 de julio del 2010, Registro 1034, la Empresa GyM S.A., quien señala que cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Certificado N° 2000-104, el que hace constar que en un determinado predio no existen restos arqueológicos (CIRA), hace más de nueve meses atrás, y que luego de haberse emitido el Certificado 2000-104, no se puede perjudicar a los administrados que estuvieron obligados a actuar precisamente bajo los términos de aquel Certificado. Con coordenadas UTM Norte 8900350 y Este 307247.

Que, con Informe N° 131-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 23 de julio del 2010, el arqueólogo, informa el cambio de coordenadas por error Este 0305707.80 y Norte 8902363.61, dicho cambio se realiza después de haber verificado nuevamente con el navegador GPS, el cual se produjo por confusión por el cambio de sistema de coordenadas del WGS 84 al PSAD 56.

Folio Nº 128
MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Ministerio de Cultura DDC- Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Folio Nº 125

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo) Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Con Registro N° 1265 de fecha 17 de agosto del 2010 la Empresa GyM S.A., **deducen Nulidad a la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, de fecha 02 de agosto del 2010**.

Con Resolución Sub Directoral N° 001-2016-DDC-HCO-MC, de fecha 07 de marzo del 2016, se Resuelve Notificar debidamente el Informe N° 155-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 13 de setiembre del 2010 y el Informe Técnico N° 642-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 09 de octubre del 2014. Con Oficio N° 336-2016-DDC-HCO/MC, de fecha 17 de marzo del 2016 es válidamente notificado con los recaudaos de la Resolución ates descrita a la Empresa GyM S. A., y la Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú es notificado con Oficio N° 487-2016-DDC-HCO/MC, de fecha26 de abril del 2016 y recepcionado el 02 de mayo del 2016.

Con Registro N° 1333 de fecha 05 de abril del 2016 la Empresa GyM S.A., realiza descargo asimismo deduce Nulidad de Procedimiento y sin perjuicio plantea prescripción.

Mediante Resolución Sub Directoral N° 006-2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 28 de setiembre del 2016, se Resuelve declarar Infundado la Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador y no ha lugar a lo solicitado respecto a la Nulidad de Actuados (...).

Con Registro N° 3878 de fecha 21 de octubre del 2016 la Empresa G y M S.A., Interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los recaudos de la Resolución Sub Directoral N° 006-2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 28 de setiembre del 2016.

Con Memorando Múltiple N° 000007-2017/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 17 de febrero del 2017, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión, Informa que **dicho Recurso debió ser elevado a la DDC Huánuco para que resuelva, por ser el Superior Jerárquico de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad. Asimismo, señala que se evalué nuevamente el caso, aplicando según corresponda, la Ley N° 28296 y el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, verificando que cumpla con todos los requisitos y principios de la Ley N° 27444 – LPAG, que tendrá que ser vinculada a las modificaciones de la presente Ley**.

Por tanto: continuando con el trámite, se deriva a su Despacho por ser el Superior Jerárquico de la entidad para que conozca sobre el Recurso Impugnatorio de Apelación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y el Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; tal como Informa el personal de apoyo contratado bajo la modalidad de terceros, para los Procesos Administrativos Sancionadores – PAS, Abogada Magaly Ramos Chaupis, quien emite el Informe N° 00005-2017-DDC-HCO/MRCH – 10/07/2017.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime convenientes.

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
Cruz Rivas
DIRECTORA

Se adjunta 240 folios incluido el presente
DDC-HCO/SDDPC/IMCR

Jr. Ayacucho N° 750, (Plazuela Santo Domingo), Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco
SUB DIRECCIÓN
RECIBIDO
Registro: 0005 Folio: 239
Hora: 11:04 Firma:
HUÁNUCO, 10 de julio de 2017

6 Nerto Montero Apolaya

INFORME Nº 00005 -2017-DDC-HCO/MRCH

A : **IDA MABEL CRUZ RIVAS**
SUB. DIRECTORA (e) DE LA DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA HUANUCO

De : **MAGALY RAMOS CHAUPIS**
ABOGADA

ASUNTO : **SE DERIVE AL ORGANO COMPETENTE**

EXP. : **EXPEDIENTE N° 3690-2017 – REGISTRO 541 - PROVEIDO N° 347-2017/DDC-HCO/MC**

REFERENCIA : INFORME N° 000032-2017-ICR/DDC-HCO/MC – 21/02/2017

Por el presente me dirijo a Usted, en mérito a lo indicado en el asunto y al documento de la referencia, manifestando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con Resolución Directoral Regional N° 006-/INC-Huánuco, de fecha 24 de junio del 2010 se Resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionadora contra la Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., y a la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M), por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296 siendo pasible de aplicarse una sanción de multa de 0.25 hasta 1000 UIT (Articulo 50.2) Sanción de ser impuesta por la Dirección de Defensa del patrimonio Histórico, conforme al Artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación (...). Notificado válidamente a la Empresa Eléctrica ISA Perú S.A., el 30 de junio del 2010, tal como versa en el Oficio N° 476-2010-DRC/HCO/INC y de la misma forma es notificado válidamente a la Empresa Graña y Montero Constructora (GyM) el 30 de junio del 2010, tal como figura en el Oficio N° 475-2010-DRC/HCO/INC; ambos con los recaudos de la Resolución ya descrito.

Que, con fecha 07 de julio del 2010, Registro 1040 la Empresa Eléctrica ISA Perú S.A., quien señala que cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, Certificado N° 2000-104, lo cual hace constar que en un determinado predio no existen restos Arqueológicos (CIRA).

Folio N° 127
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Que, con fecha 06 de julio del 2010, con Registro 1034, la Empresa GyM S.A., quien señala que cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, Certificado N° 2000-104, lo cual hace constar que en un determinado predio no existen restos Arqueológicos (CIRA), hace más de nueve meses atrás, y que luego de haberse emitido el Certificado 2000-104, no se le puede perjudicar a los administrados que estuvieron obligados a actuar precisamente bajo los términos de aquel Certificado. Con coordenadas UTM Norte 8900350 y Este 307247.

Que, con Informe N° 131-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 23 de julio del 2010, el Arqueólogo, informa el cambio de Coordenadas por error Este 0305707.80 y Norte 8902363.61, dicho cambio se hace

Dirección de Defensa DDC-Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio Nº 122

después de haber verificado nuevamente con el navegador GPS, en donde se confundió por el cambio de sistema de coordenadas del WGS 84 al PSAD 56.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, de fecha 02 de agosto del 2010, se procede a la Rectificación de Oficio de los Informes N° 100-2010/INC-HUANUCO de fecha 24 de junio del 2010 y el Informe N° 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2010. La misma que es notificado el 10 de agosto del 2010 amabas Empresas en cuestión, conforme a los Oficios N° 557 y 558-2010-DRC/HCO/INC.

Con Registro N°1263 de fecha 17 de agosto del 2010, la Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., formula descargo a la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, de fecha 02 de agosto del 2010.

Con Registro N° 1265 de fecha 17 de agosto del 2010 la Empresa GyM S.A., deducen Nulidad a la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, de fecha 02 de agosto del 2010.

Con Memorando N° 622-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 15 de setiembre del 2010, se deriva el Expediente para la imposición de la Sanción Correspondiente a la Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.

Con Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC, de fecha 28 de febrero del 2014, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión, requiere una nueva inspección a fin de acreditar las afectaciones no haya variado en el tiempo debido al tiempo que datan desde el año 2012.

Con Informe Técnico N° 642-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 09 de octubre del 2014 el Arqueólogo de la DDC Huánuco, realizada un Informe Técnico actualizado

Con Informe Técnico N° 1027-2015-DDC-HCO/MC, de fecha 07 de diciembre del 2015 el Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, Informe sobre el expediente materia de Procedimiento Administrativo Sancionador, devueltos por la Dirección de Control y Supervisión mediante Memorandos Múltiples.

Con Informe Técnico N° 399-2016-DDC.HCO/MC, de fecha 16/03/2016, el Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco recomienda emitir resolución que disponga la notificación del Informe N° 155-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 13 de setiembre del 2010 e Informe Técnico N° 642-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 09 de octubre del 2014 a la Empresa Graña y Montero Constructora GyM y Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA, a fin de que emita su descargo correspondiente y no se recorte su derecho a la defensa.

Con Resolución Sub. Directoral N° 001-2016-DDC-HCO-MC, de fecha 07 de marzo del 2016, se Resuelve Notificar debidamente el Informe N° 155-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 13 de setiembre del 2010 y el Informe Técnico N° 642-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 09 de octubre del 2014. Con Oficio N° 336-2016-DDC-HCO/MC, de fecha 17 de marzo del 2016 es válidamente notificado con los recaudaos de la Resolución ates descrita a la Empresa GyM S. A., y la Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú es notificado con Oficio N° 487-2016-DDC-HCO/MC, de fecha26 de abril del 2016 y recepcionado el 02 de mayo del 2016.

Con Registro N° 1333 de fecha 05 de abril del 2016 la Empresa GyM S.A., realiza descargo asimismo deduce Nulidad de Procedimiento y sin perjuicio plantea prescripción.

Con Registro N° 2041 de fecha 30 de mayo del 2016 Telefónica del Perú SAA, realiza descargo.

Con Informe Técnico N° 1308-2016-DDC-HCO/MC, de fecha19 de setiembre del 2016, el Abogado de la

Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco Opina que se declare **Improcedente la Prescripción** del Procedimiento Administrativo Sancionador, en cuanto a la **Nulidad de actuados no ha lugar** a lo solicitado por no ser de competencia de la Sub. Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.

Con Resolución Sub. Directoral N° 006-2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 28 de setiembre del 2016, se Resuelve declarar Infundado la Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador y no ha lugar a lo solicitado respecto a la Nulidad de Actuados (...).

Con Registro N° 3878 de fecha 21 de octubre del 2016 la Empresa G y M S.A., Interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los recaudos de la Resolución Sub. Directoral N° 006-2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 28 de setiembre del 2016.

Que, con Resolución Sub. Directoral N° 008-2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 11 de noviembre del 2016, se Resuelve conceder el Recurso de Apelación (...), Elévese al Despacho del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

Con Memorando N° 031-2017-DDC-HCO/MC, de fecha 16 de enero del 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, Remite el Expediente N° 867-2010 en Recurso de Apelación.

Con Memorando Múltiple N° 000007-2017/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 17 de febrero del 2017, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión, Informa que dicho Recurso debió ser elevado a la DDC Huánuco para que resuelva, por ser el Superior Jerárquico de la Sub. Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad. Asimismo, señala que se evalué nuevamente el caso, aplicando según corresponda, la Ley N° 28296 y el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, verificando que cumpla con todos los requisitos y principios de la Ley N° 27444 – LPAG, que tendrá que ser vinculada a las modificaciones de la presente Ley.

II.- APRECIACION JURIDICA:

Que, la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Titulo preliminar, en su Artículo I.- Objeto de la Ley señala que la presente Ley establece políticas Nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen laboral y el destino de los bienes que constituyen en el Patrimonio Cultural de la Nación. Articulo II.- Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial– que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

Que, el Reglamento General del Procedimiento administrativo sancionador por infracción contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en su **Artículo 28º.- Fase de la etapa de instrucción señala numeral 1.** Antes del inicio del procedimiento sancionador el órgano instructor realizará las actuaciones previas de investigación, averiguación o inspección, a efectos de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del referido procedimiento, con la finalidad de determinar plenamente la comisión de las infracciones previstas en la Ley Nº 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, así como la identificación del o de los presuntos responsables. De no encontrarse circunstancias que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se procederá al archivo definitivo de la investigación sustentado en el correspondiente informe técnico. (...) **4.** Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se notificará al administrado los hechos que se le imputan a título de cargo, dándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que presente los descargos respectivos. (...). **5.** Transcurrido el plazo otorgado al administrado (05 días hábiles), con su descargo o sin él, **se emitirá el informe final, proponiendo la imposición de sanción o el archivo del procedimiento,**

Folio N° 126

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria Folio N° 127

remitiendo los actuados al Órgano Sancionador. De proponerse en el informe final la imposición de sanción, previamente deberá remitirse los actuados al área técnica del órgano instructor para que se elabore el Informe Técnico Pericial. Caso contrario, se elaborará el informe final de forma directa recomendando el archivo.

Que, el Artículo 31° del mismo cuerpo normativo sobre Inimpugnabilidad del acto de inicio del procedimiento señala "los actos administrativos de inicio del procedimiento administrativo sancionador no son impugnables, por no tener la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia. El recurso presentado por el presunto infractor por el cual pretenda impugnar el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador será de plano improcedente de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente en concordancia con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 206º de la Ley Nº 27444".

Que, el Artículo 37° sobre **Recursos Impugnativos señala** "El plazo para la interposición de los recursos impugnativos por parte de los administrados es de quince (15) días hábiles perentorios, los cuales serán contabilizados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo que se quiere impugnar, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. Los recursos impugnativos de reconsideración y apelación proceden únicamente contra las resoluciones que ponen fin a la instancia imponiendo sanción, las que disponen el archivo o disponen medidas cautelares. (...). El recurso de apelación se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico sin mayor trámite, a fin de que éste se pronuncie en segunda y última instancia, con lo que se agota la vía administrativa.

Que, revisado el expediente se verifica que se da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador el 24 de junio del 2010 con RDR N° 006-INC/Huánuco, a los cuales los presuntos infractores realizan descargo el 6 y 7 de julio del 2010, dentro del término otorgado; Asimismo, con RDR N° 011/INC-Hco de fecha 02 de agosto del 2010 se Resuelve Rectificar los Informes N° 100-2010/INC-HUANUCO de fecha 24 de junio del 2010 y el Informe N° 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2010, y se le otorga el plazo de 05 días para su descargo; es el caso que conforme establece el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"*; Que, al respecto, cabe precisar que, se reconoce a la autoridad administrativa la necesidad rectificadora o correctiva, la misma que es integrante de la auto tutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración para identificar y corregir sus propios errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos; es más, los errores posibles de rectificar deben reunir ciertas condiciones, es decir, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, los errores materiales pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto), y el error aritmético (discrepancia numérica); llegando a este punto, solo se rectifican Actos Administrativos es decir Resoluciones, mas no informes que son de mero tramites dentro de una Entidad, se debió de haber emitido una resolución rectificando el navegador GPS el cambio de coordenadas, pero al momento de Rectificar se estaría alterando el contenido aun CIRA que ha sido válidamente otorgada; de la misma forma no se debió de haber notificado los informes a los infractores solo se notifica un acto administrativo tal como señala la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, **Artículo 5 numeral 5.1** señala, "El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad". Contra ellos proceden los medios impugnatorios, establecidos en la norma.

Asimismo, con Memorando N° 622-2010-DRC/HCO/INC, de fecha 15/09/2010, se deriva el Expediente para la imposición de la Sanción Correspondiente a la Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC. Después de 3 año y 05 meses con Memorando N° 063-2014-DCS-DGDP/MC, de fecha 28/02/2014, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión, requiere

una nueva inspección a fin de acreditar las afectaciones no haya variado en el tiempo, lo cual se da cumplimiento a lo solicitado el 09/10/2014 con el Informe Técnico N° 642-2014-DDC-HCO/MC, verificando los plazos **después de 01 año y 05 meses**; con el Informe Técnico N° 399-2016-DDC.HCO/MC, de fecha 16/03/2016, el Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco recomienda emitir resolución que disponga la notificación del Informe N° 155-2010-INC/HCO/JAOM, de fecha 13 de setiembre del 2010 e Informe Técnico N° 642-2014-DDC-HCO/MC, de fecha 09 de octubre del 2014 a la Empresa Graña y Montero Constructora GyM y Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU SA, a fin de que emita su descargo correspondiente y no se recorte su derecho a la defensa. Lo cual no se debió de haber notificado los presentes informes por que se encontraba en la Fase Instructora (de investigación, averiguación e inspección, que permitan recabar los elementos probatorios, y se determine las presuntas infracciones sancionables); con lo dispuesto se emite la Resolución Sub. Directoral N° 001-2016-DDC-HCO-MC, de fecha 07/07/2016, donde se les notifica los informes señalados por el Informe antes descrito. Por consiguiente la Empresa GyM S.A., realiza descargo deduce Nulidad de Procedimiento y plantea prescripción. Y con Resolución Sub. Directoral N° 006-2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 28/09/2016, se declarar Infundado la Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador y no ha lugar a lo solicitado respecto a la Nulidad de Actuados (...). Como es de verse la Empresa G y M S.A., Interpone Recurso Administrativo de Apelación contra los recaudos de la Resolución Sub. Directoral N° 006-2016-SDPCICI-DDC-HCO/MC, de fecha 28 de setiembre del 2016. Asimismo, Con Memorando Múltiple N° 000007-2017/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 17/02/2017, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – Dirección de Control y Supervisión, Informa que dicho Recurso **debió ser elevado a la DDC Huánuco para que resuelva, por ser el Superior Jerárquico de la Sub. Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad. Asimismo, señala que se evalué nuevamente el caso, aplicando según corresponda, la Ley N° 28296 y el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, verificando que cumpla con todos los requisitos y principios de la Ley N° 27444 – LPAG, que tendrá que ser vinculada a las modificaciones de la presente Ley**.

A fin, de que el presente expediente sea merituado nuevamente tal como dispone en el Memorando Múltiple N° 000007-2017/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 17/02/2017, se deriva a su Despacho y sea Elevado al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco; asimismo, cabe mencionar que el presente expediente fue derivado a la Suscrita el 22/06/2017.

III. CONCLUSIONES:

PRIMERO.- **SE ELEVE,** los actuados al Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco; conforme a lo dispuesto en el Memorando Múltiple N° 000007-2017/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 17/02/2017; al Artículo 37° del Reglamento General del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción contra bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y el Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; en merito a los considerandos expuestos.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime convenientes.

Magaly Rdz. Champis
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 1782

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 125

Se adjunta 239 folios incluido el presente

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Oficina de Administración de Documentos y Gestión Documentaria
Folio Nº 120

Jr. Ayacucho Nº 750, (Plazuela Santo Domingo) Huánuco – Perú. Teléfono: (062) 512507
www.cultura.gob.pe

71

MEMORANDUM Nro. 622 - 2010-DRC/HCO/INC.

A	:	Guadalupe Susana Callupe Pacheco. Jefa de la Oficina de Coordinación Regional del INC.
DE	:	Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón. Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.
ATENCION	:	Hist. Blanca Margarita Alva Guerrero Directora de Defensa del Patrimonio Histórico.
ASUNTO	:	Remite Expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador.
FECHA	:	15 de setiembre del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y remitirle el expediente que contiene el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra las Empresas Graña y Montero Constructora G y M y la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A., por la presunta afectación del Paisaje Cultural Arqueológico tramo Camino Vial Inca (QHAPAQ ÑAN) Rondos Seccha ubicado en el Centro Poblado de Seccha distrito de Rondos Provincia de Lauricocha departamento de Huánuco, para la imposición de la sanción administrativa de conformidad con el inciso 24.6 del artículo 24 del Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, articulo que ha sido modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007. Se adjunta expediente que contiene 60 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLCOO/JFMB.

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 124

Ministerio de Cultura
DRC - Huánuco
Folio Nº 119

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 24 de junio del 2010

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ...006... / INC - Huánuco

Huánuco 24 de junio del 2,010.

VISTO:

El informe Nro. 100-2010/INC-HCO-JAOM de fecha 01 de junio del 2,010:

CONSIDERANDO:

Que mediante informe Nro. 100-2010/INC-HCO-JAOM de fecha 01 de junio del año en curso, practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica sobre la afectación del Camino Vial Ica (Qhapaq Ñan) en el sector denominado Verdecocha (Centro Poblado de Seccha), distrito de Rondos Provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, la comisión de servicio se llevó a cabo en el área del terreno a intervenir y en sus áreas colindantes y de acuerdo al Informe Nro. 041-2009-CT-PQÑ/TEMM/INC del Lic. Tito Enrique Miranda Monzón Arqueólogo residente para acciones de emergencia del proyecto de investigación y puesta en uso social de Complejo Arqueológico de Huánuco Pampa en su fase de diagnostico del 22 de setiembre del 2,009, se procedió a realizar la supervisión al paisaje Cultural Arqueológico Tramo Vial del Camino Inca de Rondos Seccha en la cual se identifica el daño, en el Centro Poblado de Seccha, distrito de Rondos , Provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, del proyecto de la línea de transmisión, del reconocimiento de superficie, la supervisión del área se hizo para identificar de manera in situ, la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, donde haciendo el recorrido se pudo identificar restos arqueológicos representados en las estructuras del Camino Vial Inca, que fue afectada por la construcción de una torre de alta tensión, en el sector verdecocha, además se observo que dicha construcción removió arquitectura arqueológica que formaba el camino vial inca (Qhapaq Ñan) en una longitud de 3 metros y un ancho de 2 metros, siendo el ancho del camino de 13.50 metros, en promedio, en ella se observa la remoción de tierra en dicha sección producido por la construcción de una torre

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA - Dirección Regional de Cultura - Huánuco

ABOGADO C.A.H.P.

MINISTERIO DE CULTURA - Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural - Folio N° 123

Ministerio de Cultura - Huánuco - Folio N° 140

de alta tensión, dicha parte del tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) afectado de manera permanente desde hace 9 años aproximadamente está ubicado con coordenadas UTM PSAD 56, cuadrante 18 L, ESTE 030564.22 NORTE 8901620.40, la supervisión de campo identifico que esta dicha torre de Alta tensión se encuentra dentro del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) , los datos se han originado en uno de los bordes del Camino Inca, donde uno de los pilares de la torre de alta tensión invade el Qhapaq Ñan en un espacio de 2 m a 3 m al interior del Camino Inca, por lo que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo y arquitectura del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) esto se evidencia claramente en la remoción de tierra y afectación a la arquitectura realizados para la colocación de la torre de alta tensión, por lo tanto se concluye que se ha producido un DAÑO GRAVE a un tramo del Paisaje Cultural Arqueológico, y que la construcción de la torre de alta tensión que consiste en la remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros en promedio se han construido sin asumir medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) construyéndose encima de dicho camino vial Inca (Qhapaq Ñan) produciéndose daño grave pues la construcción de la torre de alta tensión demando remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 6 metros cuadrados del suelo y subsuelo del camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionara la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), dicho torre fue construido aproximadamente en el año 2,001 y aun se encuentra dicha torreen el Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), el daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la torre de alta tensión en el tramo del Camino Vial Inca de Rondos Seccha fue presuntamente realizado por la Empresa Constructora Graña y Montero Constructora (G y M) identificada como Sub contratista y el daño grave esta dentro de sus obras que ellos mismos se adjudican que es la línea de Trasmisión La Oroya – Vizcarra donde dicen que cuentan con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) gestionado presuntamente por la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A y aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D. Nro. 250-

Instituto Nacional de Cultura
El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.
Huánuco, 24 de junio del 20 10
Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ..006. / INC - Huánuco

2000-EM/DGAA, adicionalmente el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Instituto Nacional de Cultura, el certificado Nro. 2000-104 correspondiente a la líneas de transmisión ubicada en los departamentos de Pasco y Huánuco, con una longitud de 124 Km. y es solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de "multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo",

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por resolución Directoral Nacional Nro. 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional nro. 632/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M)por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley Nro. 28286, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nro. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC que aprueba el Reglamento General de Aplicación de Sanciones

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 122

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 117

Administrativas por infracciones en contra del patrimonio Cultural de la Nación modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra:

A.-) LA EMPRESA INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del **artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de 0.25 hasta 1000 UIT** (Articulo 50.2) sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2004, modificado por la Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007.

B.-) LA EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (G Y M) por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b)del artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de 0.25 hasta 1000 UIT (Articulo 50.2) sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2004, modificado por la Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a las **EMPRESA INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. y la EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (G y M)** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en los artículos precedentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Reg 138 ✓ 13 SEP 2010
09 folios
Hora: 09:30 Firma:

INFORME Nº 155-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón
Director de la DRC de HCO

DE : Lic. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA
Arqlo. Supervisor de la DRC de HCO

FECHA : 13/09/2010

ASUNTO : Sustentación en base al Descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador Resolución Directoral Regional Nº 006/INC-Huánuco del 24 de Junio del 2010 y Resolución Directoral Regional Nº 011/INC-Huánuco del 02 de Agosto del 2010.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al descargo a Procedimiento Administrativo Sancionador de las Empresas ISA PERÚ y GyM S.A., sobre la afectación ocasionada al sitio arqueológico.

1. ANTECEDENTES.

En el 2003, se sometió a la Organización de de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la propuesta de incluir al Qhapac Ñan -la gran red vial inca- en su listado del patrimonio mundial.
De acuerdo a la documentación con registro Nº 1407, con fecha del 28 de Setiembre del 2009, se procedió a realizar el presente Informe sobre la afectación del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) en el sector denominado Verdecocha, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco.
Informe Nº 041-2009-CT-PQÑ/TEMM/INC, con fecha del 22 de Setiembre del 2009.
Oficio Nº 097-2009-GM-MPD/LU, con fecha del 21 de Setiembre del 2009.
Informe Nº 145-2009-INC/HCO/JAOM, del 06 de Octubre del 2009.
Informe Nº 100-2010-INC/HCO/JAOM, del 01 de Junio del 2010.
Informe Nº 131-2010-INC/HCO/JAOM, del 23 de Julio del 2010.

2.- UBICACIÓN:

El Paisaje Cultural Arqueológico Tramo Vial del Camino Inca de Rondos-Seccha en la cual se ha identificado el daño, se encuentra en el Centro Poblado de Seccha, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco.

3.-ACCESO:

PARA LLEGAR AL TRAMO VIAL DEL CAMINO INCA DE RONDOS-SECCHA:
Se parte en Camioneta, desde Huánuco a Jesús en un tiempo de 3 horas. Desde Jesús a Rondos 1 hora y media y de Rondos a Iscopampa media hora t de ahí a 15 minutos hasta el área afectada.

4.- PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO. TRAMO DEL CAMINO VIAL INCA (QHAPAQ ÑAN) RONDOS-SECCHA:
La ruta principal de la sierra, que pasa por Quito, Tomebamba, Huánuco, Cuzco, Chucuito, Paria y Chicona hacia el río Mendoza, tiene una longitud de 5,658 km. Calculando 5 km. por legua, esto nos da un total de 1,137 leguas – una cifra

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 121

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 116

sorprendentemente cercana a la que diera Cieza de León de 1,100 leguas refiriéndose a la ruta de Quito – Cuzco – Chile.
En ese se sentido, el Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Iscopampa-Huánuco Pampa corresponde una parte del Gran Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) que va desde el Cusco hasta Quito, ubicada alrededor de altiplanicies a 3900 msnm., desde la cual se tiene una apreciable vista del horizonte hacia todo el sur y hacia el norte. Dicho camino Inca se compone de un alineamiento de piedras marcando los límites del camino en zonas planas. El ancho de los caminos se condiciona al relieve del terreno. En las partes planas el camino es recto. Esta rectitud de los caminos es uno de los indicadores más importantes del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan). Siendo el ancho del Camino de 13.50 metros en promedio.

5.-DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO:

Antecedentes del proceso Sancionador:

- Oficio Nº 104-2010-DRC-HCO/INC del 10 de Febrero del 2010, en donde se le notifica y comunica infracción constatada contra el Patrimonio Cultural de la Nación a la Empresa Graña y Montero Constructora (GyM).

- Oficio Nº 105-2010-DRC-HCO/INC del 10 de Febrero del 2010, en donde se le notifica y comunica infracción constatada contra el Patrimonio Cultural de la Nación a la Empresa Interconexión Eléctrica (ISA PERÚ S.A.).

- Oficio Nº 235-2010-DRC-HCO/INC del 26 de Marzo del 2010, en donde se le notifica y comunica infracción constatada contra el Patrimonio Cultural de la Nación a la Empresa Proyectos Especiales Pacífico S.A. (PEPSA).

- Oficio Nº 236-2010-DRC-HCO/INC del 26 de Marzo del 2010, en donde se le notifica y comunica infracción constatada contra el Patrimonio Cultural de la Nación a la Empresa Interconexión Eléctrica (ISA PERÚ S.A.).

- Oficio Nº 237-2010-DRC-HCO/INC del 26 de Marzo del 2010, en donde se le notifica y comunica infracción constatada contra el Patrimonio Cultural de la Nación a la Empresa Graña y Montero Constructora (GyM).

- Oficio CS-189-10022095 del 31 de Marzo del 2010, en donde el Representante Legal solicita se amplíe el plazo de 48 horas.

- Informe Nº 100-2010-INC/HCO7JAOM del 01 de Junio del 2010 en la cual se presenta:
  Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra el sitio arqueológico.

- Oficio Nº 475-2010-DRC-HCO/INC del 24 de Junio del 2010, que remite adjunto la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC-Huánuco del 24 de Junio del 2010, en donde se Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa Graña y Montero Constructora (GyM), dando para ello 05 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para sus descargos.

- Oficio Nº 476-2010-DRC-HCO/INC del 24 de Junio del 2010, que remite adjunto la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC-Huánuco del 24 de Junio del 2010, en donde se Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador

Tercero: Del trazo final construida por GyM S.A., no han respetado el trazo aprobado por el CIRA Nº 2000-104, del 02 de Agosto del 2000, además no se puede pretender que dicho certificado ha vencido, debido a que dentro de las observaciones del menciona CIRA dice que: "La Empresa que realice el Estudio Definitivo, así como la ejecución del proyecto eléctrico, considerar efectuar acciones de monitoreo arqueológico permanente durante la realización de las obras...", lo que hasta la fecha no existe en los archivos de INC, además en la segunda observación del mencionado CIRA, es claro cuando dicen "que el Presente certificado es sólo de la superficie del terreno evaluado, ésta quedará sin efecto, si en el proceso de remoción del mismo se hallasen restos arqueológicos,...."

Cuarto: Nadie está poniendo en tela de juicio el CIRA Nº 2000-104, pero si su incumplimiento, en la no presentación del Plan de Monitoreo Arqueológico ni en respetar el trazo otorgado lo que ha producido la afectación a un Patrimonio Cultural de la Nación.

Quinto: Del argumento de que se cumplió los procedimientos administrativos no es correcto tal como presentamos en el punto anterior, y de la sustentación de la del tiempo en demasía, debemos precisar que hasta la fecha la torre de alta tensión sigue afectando produciendo Daño Grave al Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (QHAPAQ ÑAN) Rondos-Seccha

Sexto: Sobre el argumento estamos de acuerdo en el sentido de que la responsabilidad omisiva es la que se establece para ISA PERÚ S.A., debido a la no exigencia del cumplimiento del CIRA Nº 2000-104 a la Empresa que ejecuto la Obra.

Séptima: Debemos precisar aquí que efectivamente se cuenta con un CIRA, pero que no respetaron las coordenadas otorgadas, ni menos las observaciones.

7.- DEL DESCARGO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (GYM S.A.).

Fundamentación de Hecho:

Sobre la Prescripción.

Del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación. Resolución Directoral Nacional Nº 1405/INC. Publicación: 23 de mayo de 2005. Promulgación: 23 de diciembre de 2004. En el TÍTULO I del Procedimiento Sancionador del Instituto Nacional de Cultura Del CAPÍTULO III: Procedimiento Administrativo Sancionador, en el Artículo 25º.- Prescripción: "La facultad del Instituto Nacional de Cultura para determinar la existencia de Infracciones administrativas y la imposición de sanciones prescribe a los cinco (5) años de cometida la infracción o desde que cesó si fuera una acción continua". No procede la prescripción simplemente porque la infracción existe hasta la fecha por lo que es permanente y no ha cesado. Hubiera prescrito si después de hacer la infracción hubieran cambiado la torre a otro lugar que no afectara al Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (QHAPAQ ÑAN) Rondos-Seccha, lo cual no ha ocurrido hasta la fecha.
Además pretende dar validez a un CIRA que nunca cumplieron, por lo cual la Dirección Regional de Cultura de Huánuco no está objetando el CIRA Nº 2000-104, sino el incumplimiento del citado Certificado.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 120

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 115

contra la Empresa Interconexión Eléctrica (ISA PERÚ S.A.), dando para ello 05 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para sus descargos.

- Oficio S/N con Registro Interno Nº 1034 del 06 de Julio del 2010, la Empresa Graña y Montero Constructora (GyM S.A.), presenta su descargo y fundamentación.

- Oficio S/N con Registro Interno Nº 1040 del 07 de Julio del 2010, la Empresa Interconexión Eléctrica (ISA PERÚ S.A.), presenta su descargo y fundamentación.

- Informe Nº 131-2010-INC/HCO7JAOM del 23 de Julio del 2010 en la cual se presenta: Rectificación y cambio de coordenada por error material.

- Oficio Nº 557-2010-DRC-HCO/INC del 06 de Agosto del 2010, que remite adjunto la Resolución Directoral Regional Nº 011/INC-Huánuco del 02 de Agosto del 2010, en donde se prosigue el Procedimiento Administrativo *Sancionador contra la Empresa Graña y Montero Constructora* (GyM), dando para ello 05 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para sus descargos.

- Oficio Nº 558-2010-DRC-HCO/INC del 06 de Agosto del 2010, que remite adjunto la Resolución Directoral Regional Nº 011/INC-Huánuco del 02 de Agosto del 2010, en donde se prosigue el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa Interconexión Eléctrica (ISA PERÚ S.A.), dando para ello 05 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para sus descargos.

- Oficio S/N con Registro Interno Nº 1263 del 17 de Agosto del 2010, la Empresa Interconexión Eléctrica (ISA PERÚ S.A.), presenta su descargo y fundamentación.

- Oficio S/N con Registro Interno Nº 1265 del 17 de Agosto del 2010, la Empresa Graña y Montero Constructora (GyM S.A.), presenta su descargo y fundamentación.

6.- DEL DESCARGO Y FUNDAMENTACIÓN DE LA EMPRESA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A (ISA PERÚ).

Fundamentación de Hecho:

Primero: La Empresa ISA PERÚ menciona que la empresa GyM S.A., construyo la Línea de Transmisión en 220 Kv SE La Oroya-SE Vizcarra, donde ISA PERÚ es el titular de la concesión, por lo cual existe con responsabilidad solidaria, debido a que la Empresa ISA PERÚ no exigió el Plan de Monitoreo Arqueológico, tal como se solicita *en CIRA otorgado.*

Segundo: Efectivamente cuentan con un Estudio de Impacto Ambiental antes de la construcción, pero el CIRA emitido es solo superficial y como se va a sustentar más adelante no cumplieron con el trazo otorgado.

Sobre la Obligación de Irretroactividad.

La Dirección Regional de Cultura de Huánuco no ha formulado una indebida aplicación retroactiva, porque justamente en el artículo 233° de la Ley 27444 de que la Empresa menciona dice: "En caso no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada". Debemos precisar que la construcción está determinada en el año 2001 y es continuada debido a que se identifico la afectación en el año 2009 y 2010 y hasta la fecha persiste dicha afectación causando Daño Grave.

Sobre la Responsabilidad Subjetiva.

Efectivamente se ha comprobado negligencia por el incumplimiento del CIRA Nº 2000-140, además no se puede alegar que no existe evidencia alguna de camino inca (punto 3.8), porque el CIRA Nº 2000-104, expresa que colinda con zona arqueológica y expresa literalmente: "Además, el trazo entre los vértices V17 y V18 cruzará de manera aérea un tramo del Camino Inka...", por lo que la Empresa tenía pleno conocimiento de ello pero no cumplió con las observaciones del CIRA Nº 2000-104.

Sobre el Informe Nº 100-2010-INC/HCO/JAOM e Informe Nº 131-2010-INC/HCO/JAOM.

Como se menciona líneas arriba no está en tela de juicio el CIRA Nº 2000-104, sino del incumplimiento de dichas coordenadas y de las observaciones del mismo.
El suscrito hace la rectificación por error material y en la medida que no afecte el contenido (la afectación es real) ni el sentido de la resolución original.
Según el Plano LT-007 que efectivamente fue aprobado por el INC, se encuentra en el Sistema WGS 84, la cual fue corroborada en campo. Por lo que el CIRA Nº 2000-104 omite el Sistema pero el Plano LT-007, es claro en el presente levantamiento realizado por el suscrito en campo, tomando las coordenadas reales de la línea del CIRA con lo del campo.

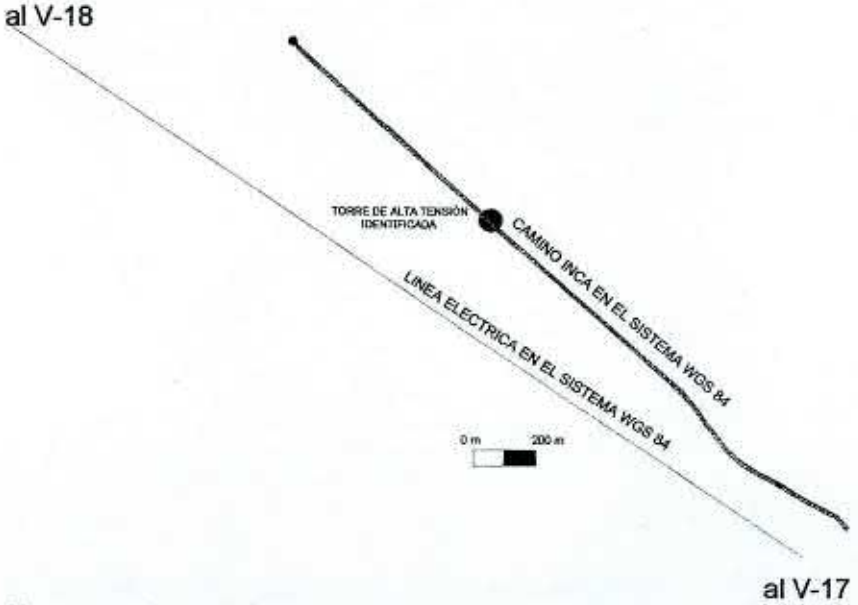

Si se cumpliera el CIRA Nº 2000-104, no se afectaría físicamente al Camino Inca. Y solo hubiera sido impacto aéreo tal como refiere el CIRA aprobado.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 119

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 114

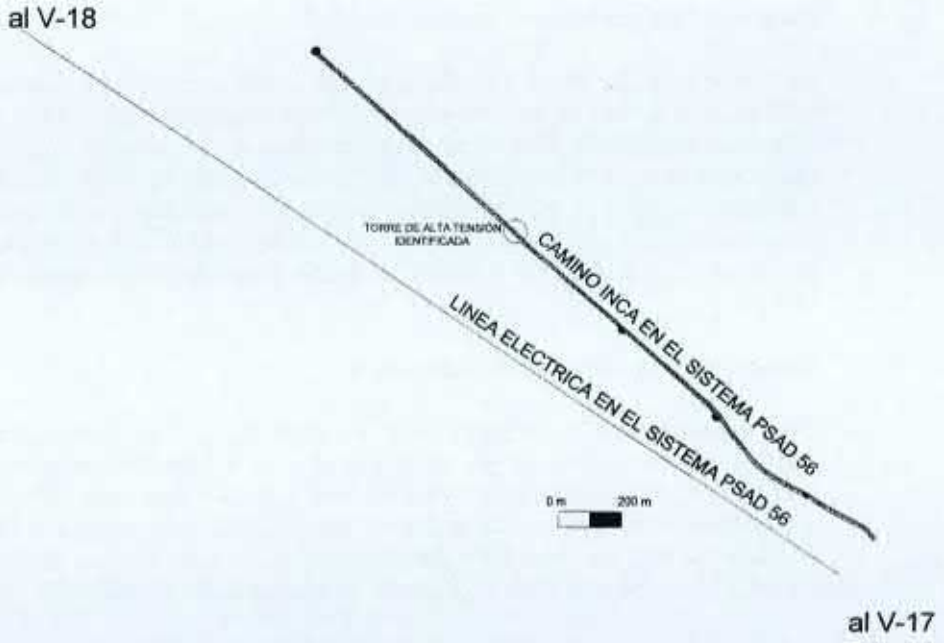

El Levantamiento del presente Croquis fue realizado por el suscrito en el Campo con relación a las coordenadas aprobadas por el INC y comprobándolo, donde la diferencia es de más de 330 metros. Donde el Punto:
Coordenada real de la Torre de Alta Tensión en el Sistema PSAD 56 18L es:

ESTE	NORTE
0305707.80	8902363.61

Son las que se ubicaron en el campo y es irrefutable.

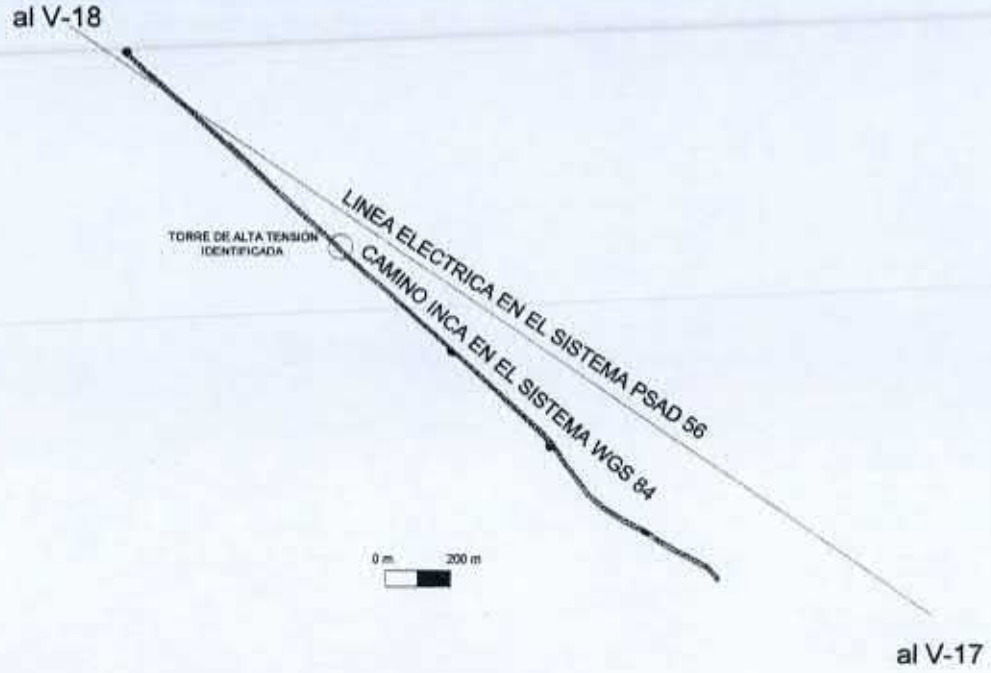

Si la Línea Eléctrica fuese en el sistema PSAD 56 tampoco se cumpliría las coordenadas del CIRA menos el Plano LT-007 presentado y aprobado por el INC. Con una diferencia entre la Línea Eléctrica y la Torres de Alta Tensión de 80 metros. Y

estando la Línea a la derecha y no a la izquierda como lo presentan en el Plano LT-007.
Por lo tanto concluyo que no se ha respetado los términos del CIRA Nº 2000-104. Ocasionando por ello Daño Grave al Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (QHAPAQ ÑAN) Rondos-Seccha.

8.-RECOMENDACIONES:

Proseguir con el Procedimiento Sancionar de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Usted para los fines que crea conveniente.

Atentamente,

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Arqlo. Sup. INC/HCO/SUR
RNA Nº AO-0818

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 118

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 113

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 13 de Setiembre del 200 2010
Visto : Denuncia
Pase a : Abogado Jhon Ureza B
Para : su conocimiento y informe respectivo en el plazo de ley

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

HUANUCO, TRECE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

VISTO.- QUE CITANDO AL PRESENTE INFORME PRACTICADO POR EL ARQUEOLOGO SUPERVISOR DE INC/HCO/SUR, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 24 MODIFICADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 632 DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2007, "TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO AL ADMINISTRADO Y CONTANDO CON EL CORRESPONDIENTE DESCARGO O SIN, EL ORGANO INSTRUCTOR EMITIRA UN INFORME PRONUNCIANDOSE SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SANCIÓN, REMITIENDOSE LO ACTUADO AL ORGANO SANCIONADOR PARA QUE PROCEDA, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES", RAZÓN POR LA CUAL SE REMITE AL ORGANO INSTRUCTOR CON ARREGLO A LEY.

67

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
REG 1265 17 AGO 2010
12 folios
Hora: 2.30 Firma:

EXPEDIENTE: Procedimiento Sancionador iniciado por Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco y proseguido por Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco.
ESCRITO: 3.
SUMILLA: Reiteramos descargos y ampliamos fundamentos en mérito a la Notificación del Informe 100-2010-INC/HCO/JAOM. Deducimos nulidad de Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco.

AL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA - DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA DE HUÁNUCO

GyM S.A., con RUC 20100154057, con domicilio en Av. Paseo de la República 4675, Surquillo, Lima, debidamente representada por su apoderado legal, señor doctor Martín Lazo Piccardo, identificado con DNI Nº 09303617, con facultades inscritas en la Partida Nº 11006796 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (copia legalizada del respectivo poder de representación y del Documento Nacional de Identidad del apoderado que suscribe ha sido presentado a ustedes con nuestro escrito del 5 de abril de 2010 -"Deducimos nulidad de acto administrativo conformado por Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, planteamos prescripción y presentamos descargos provisionales"), a ustedes atentamente decimos:

Que, el día 10 de agosto de 2010 hemos sido notificados con el Oficio 557-2010-DRC/HCO/INC, así como con los Informes 100-2010-INC/HCO/JAOM y 131-2010-INC/HCO/JAOM. A través de dichos instrumentos se amplia la información respecto a los hechos imputados en la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC – Huánuco (y a la vez se confirman los sustentos del Administrado, como expondremos a continuación).

Que, asimismo, hemos sido notificados con la Resolución Directoral N° 011/INC-Huánuco, respecto a la cual deducimos su nulidad en el Tercer Otrosí Decimos de este escrito. Sin perjuicio de dicha nulidad presentamos (reiterando y

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 117

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 112

ampliando) nuestros descargos sobre el fondo de la acotación, únicamente en salvaguarda de nuestro derecho.

Que, en efecto, nuestros descargos ya han sido debidamente presentados al INC mediante nuestro Escrito N° 2, ingresado a vuestra Entidad el día 6 de julio de 2010.

Que, en consecuencia a través de este escrito reiteramos los fundamentos de nuestros descargos y nos pronunciamos sobre la información contenida en el Informe 100-2010-INC/HCO/JAOM y en el Informe 131-2010-INC/HCO/JAOM.

I. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS

Que, al Instituto Nacional de Cultura respetuosamente solicitamos que tenga presente lo siguiente a fin de declarar la conclusión de este procedimiento administrativo sancionador:

1. PRESCRIPCIÓN

1.1 Es el caso que los hechos a los que se refiere la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC - Huánuco, así como los demás documentos vinculados a ella (incluida la Resolución Directoral 011/INC-Huánuco), tienen una antigüedad mayor a cinco (5) años.

1.2 En efecto, la Línea de Transmisión La Oroya - Vizcarra fue construida alrededor del año 2001, es decir, aproximadamente nueve (9) años atrás, conforme es reconocido y aceptado explícitamente por la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco y por el Informe 100-2010-INC/HCO/JAOM.

1.3 El Numeral 1 del Artículo 233° de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) establece que la facultad de la autoridad para **determinar sanciones administrativas <u>prescribe</u>** (para casos como el de la Ley Nº 28296), a los cinco (5) años desde que se habría cometido la infracción.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 106
1172
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 111

"ARTICULO 233° - Prescripción

233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada"

1.4 La antigüedad de los hechos objeto de la acotación, como hemos dicho, es reconocida por la propia Resolución Directoral, al hacerse referencia en ésta al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104, así como al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (Resolución Directoral Nº 250-2000-EM/DGAA).

1.5 Es decir que GyM S.A. actuó estrictamente de acuerdo a las autorizaciones emitidas por las entidades competentes (Ministerio de Energía y Minas e Instituto Nacional de Cultura), hace más de nueve (9) años atrás.

1.6 El INC, luego de años de emitido el Certificado 2000-104, no puede perjudicar a los administrados que estuvieron obligados a actuar precisamente bajo los términos de aquel Certificado; es así que, la emisión oportuna del CIRA determina asimismo que, en virtud del principio de Licitud (Numeral 9 del Artículo 230º de la Ley Nº 27444), la imputación formulada en nuestra contra deba quedar sin efecto.

1.7 En consecuencia tenemos que la prescripción de las facultades fiscalizadoras y sancionadoras de la Administración operó en el año 2005, en virtud a la fecha de comisión de la supuesta infracción que ella misma declara en la Resolución Directoral Regional N° 006/2005.

1.8 Por lo expuesto tenemos que, en mérito a la **prescripción**, el acto de fiscalización formulado a través de la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco resulta claramente ilegal y no procede la aplicación de sanciones administrativas en contra de GyM S.A.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 115
1173
Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Folio Nº 110

1.9 De forma adicional tenemos que conforme al Artículo 5° de la Ley 25988, modificado por la Ley 27029, las empresas, cualquiera sea su forma de constitución (siempre que no formen parte del Sector Público Nacional), sólo estarán obligadas a conservar los documentos relativos a su actividad por cinco (5) años; por lo anterior tenemos que, dada la antigüedad de los hechos que se nos imputan, hoy deviene en inexistente la posibilidad de defendernos, y a su vez resulta ilegal que se nos requiera la presentación de documentos de antigüedad mayor a la prevista en la norma legal.

1.10 Agradeceremos tener presente que de continuarse indebidamente este procedimiento sancionador en contra del Administrado, pese a ser evidente y objetiva la ocurrencia de la prescripción, entonces ello determinará que los funcionarios que así lo decidan incurrirán en el delito de abuso de autoridad (Artículo 376° del Código Penal) y estarán sujetos a las indemnizaciones por los daños y perjuicios que ocasionen a nuestra parte Administrado.

2. OBLIGACIÓN DE IRRETROACTIVIDAD

2.1 En virtud al Principio de Irretroactividad, consagrado en el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú y en el Numeral 5 del Artículo 230° de la Ley N° 27444, la acotación formulada por el INC debe quedar sin efecto.

2.2 Es el caso que los hechos que se pretenden imputar a nuestra parte habrían ocurrido alrededor del año 2000 tal y como lo declara el propio INC en el Oficio N° 475-2010-DRC/HCO/INC, mientras que la Ley 28296 (supuesta norma infringida invocada en el Oficio N° 475-2010-DRC/HCO/INC) fue publicada el día 22 de julio de 2004; por tanto ésta NO estaba vigente al momento de la ejecución de las obras, por lo que la acotación del INC presupone una indebida aplicación retroactiva de dicha ley lo que constituye una irregularidad que reafirma la nulidad expuesta en este escrito.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 114

Ministerio de Cultura
DGC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 109

2.3 Este hecho (pretendida aplicación retroactiva de las normas), sumada a la evidente y objetiva prescripción ya alcanzada, acredita la arbitrariedad del presente procedimiento sancionador.

3. RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

3.1 La Resolución Directoral Nacional 1405/INC, publicada el día 26 de mayo de 2005 establece que la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia del Instituto Nacional de Cultura es "subjetiva". Esto implica que legalmente se requiere de la existencia de negligencia (grado más elevado de culpa) o dolo del infractor, como elemento atributivo, para que resulte admisible la imposición de sanciones.

3.2 Lo anterior queda confirmado por la Ley 28296 (Artículo 41 de la Resolución Directoral 1505/INC), en el cuadro de sanciones administrativas, en el que la tipificación de la infracción exige necesariamente la presencia de dolo o negligencia.

3.3 Del mismo modo debemos precisar que las circunstancias y características de la zona anotada en la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC - Huánuco, permiten demostrar la ausencia total de dolo o negligencia de nuestra parte.

3.4 Tan es así que la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC - Huánuco señala que, se observaría en una sección que formaba el camino vial inca (Qhapaq Ñan), trabajos de remoción de tierra producida por la construcción de una torre de alta tensión, en el punto específico de las siguientes coordenadas: **UTM PSAD 56, cuadrante 18 L, ESTE 030564.22 NORTE 8901620.40**.

3.5 Ahora bien, el Plano LT-007, que forma parte del expediente por el cual se emitió el CIRA 2000-104, identifica **el único punto de intersección del camino inca con el trazo de la línea de trasmisión**. Ese punto corresponde al Sitio Arqueológico S23-1, con coordenadas **UTM Norte 8900350 y Este**

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 113
1175
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 108

307247. Es decir, el único punto de intersección del camino inca con la línea, identificado por el propio INC a través del CIRA 2000-104, **no corresponde al nuevo y distinto punto que se señala en la Resolución Directoral N° 006/INC-Huánuco** (así como tampoco al nuevo punto identificado de manera extemporánea en el Informe 131-2010-INC/HCO/JAOM).

3.6 Por tanto la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC - Huánuco, así como la Resolución Directoral Regional N° 011-INC-Huánuco, contradicen los términos del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104, emitido también por el INC, el cual contiene la evaluación detallada del trazo de la Línea de Transmisión y Ubicación de los Sitios Arqueológicos y el cual concluye que **no** existen vestigios arqueológicos en el área de estudio del proyecto de la línea de transmisión, ni menos aún un camino inca en el punto identificado por la Resolución Directoral N° 006/INC-Huánuco (**UTM PSAD 56, cuadrante 18 L, ESTE 030564.22 NORTE 8901620.40**) ni en el Informe 131-2010-INC/HCO/JAOM que pretende rectificarlo (**UTM PSAD 56 18L ESTE 0305707.80 NORTE 8902363.61**). Nótese en cualquier caso que en ambas coordenadas UTM se hace referencia al mismo sistema ("UTM PSAD"), por lo que resulta inexplicable entender cuál es el supuesto error que se rectificaría.

3.7 Por lo expuesto tenemos que por un lado se nos ha imputado el haber ocasionado un daño a un bien, pero a la vez se reconoce que durante la construcción de la línea actuamos de acuerdo a los términos del propio CIRA. Entonces, si el mismo INC no pudo identificar restos arqueológicos en el trazo de la línea ¿Cómo pretenden que el Administrado pueda haberlo hecho? ¿A qué Daño Grave ocasionado por el Administrado se está refiriendo dicha Resolución?

3.8 Asimismo tenemos, conforme se puede apreciar de las fotografías que nos han sido notificadas con el Oficio 557-2010-DRC/HCO/INC, que no existe evidencia alguna del camino inca de tal forma que pueda ser identificado en el paraje. Es decir, no existió ningún elemento visible respecto al cual el Administrado pudiese haber advertido la existencia de un resto arqueológico; si a lo anterior se suma que el CIRA obtenido oportunamente **no** identifica resto alguno en el lugar en que el INC ahora identifica como el de la supuesta

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 112
1176
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 107

afectación, entonces se debe concluir que nuestra parte ha actuado con la diligencia debida, sin que pueda imputársenos responsabilidad subjetiva alguna.

3.9 En función a todo lo expuesto manifestamos que GyM S.A. es una empresa nacional comprometida con el cuidado y protección del patrimonio cultural del país que siempre se ha caracterizado por actuar con transparencia y efectividad, por ende resulta imposible la presencia de dolo o negligencia por nuestra parte.

4. INFORME 100-2010-INC/HCO/JAOM e INFORME 131-2010-INC/JCO/JAOM

4.1 Es el caso que los Informes 100-2010-INC/HCO/JAOM y 131-2010-INC/JCO/JAOM, notificados conjuntamente con el Oficio 557-2010-DRC/HCO/INC, no hacen sino ratificar la validez de estos descargos.

4.2 En efecto, en el primero de los informes indicados se reconoce de manera expresa la antigüedad de la supuesta afectación (más de nueve años), por lo que resulta una vez más confirmada la necesaria pertinencia de la prescripción a nuestro caso.

4.3 Del mismo modo tenemos que el Informe 131-2010-INC/JCO/JAOM, al enmendar las coordenadas UTM que fueron objeto de acotación (sustituyéndolas por las siguientes: **ESTE 0305707.80** y **NORTE 8902363.61**), ha ratificado que ellas se encuentran sustancialmente fuera del trazo del camino inca identificado en el CIRA, tal como fácilmente puede constatarse en el Plano LT-007 (aprobado por el INC) que obra en el Anexo 2-B de nuestro Escrito 2.

4.4 Es más, conforme a dichas nuevas coordenadas se puede verificar que la torre de transmisión eléctrica sí se encuentra dentro del trazo de la línea de alta tensión aprobado por el INC.

4.5 Es decir, se ha constatado otra vez que el Administrado respetó los términos del CIRA, construyendo en una zona autorizada y en la cual el INC certificó la

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 111
1177
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 106

inexistencia de restos arqueológicos. Esta es la situación jurídica de fondo que resuelve la acotación planteada (haciendo abstracción por un momento de la evidente prescripción que hemos deducido).

II. MEDIOS PROBATORIOS

Que, ofrecemos, como medios probatorios, los siguientes documentos:

(i) Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104, emitido por el INC de fecha 25 de julio de 2000, el cual concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área de estudio del Proyecto. En el mismo Certificado se establece que **no** existe intersección entre la línea y en el camino inca en el punto a que se refieren la Resolución Directoral 006/INC-Huánuco y el Informe 131-2010-INC/HCO/JAOM. El CIRA en mención ya ha sido presentado en el Anexo 2-A de nuestro Escrito N° 2, por lo que obra en este expediente.

(ii) Copia del Plano de la sección LT-007, que forma parte del expediente del CIRA N° 2000-104, en el cual se encuentran las coordenadas en donde el INC detectó la intersección de la línea con el camino inca, y en donde se puede visualizar claramente el trazo que dicho punto no corresponde con el identificado en la Resolución Directoral 006/INC-Huánuco ni el consignado en el Informe N° 131-2010-INC/HCO/JAOM. El plano en mención ya ha sido presentado en el Anexo 2-B de nuestro Escrito N° 2, por lo que obra en este expediente.

III. PETITORIO

Que, al no resultar verificable la existencia de negligencia y menos aún de dolo en nuestra conducta, elementos que constituyen los requisitos subjetivos para que resulte procedente la imposición de una sanción, al Instituto Nacional de Cultura de Huánuco atentamente solicitamos que declare la improcedencia de cualquier sanción en nuestra contra.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 110
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 105

IV. CONCLUSIONES

(i) La Línea de Transmisión La Oroya Vizcarra fue construida alrededor del año 2001, es decir, aproximadamente nueve (9) años atrás.

(ii) La Ley 27444 establece que la facultad de la autoridad para determinar sanciones administrativas prescribe (para casos como el de la Ley Nº 28296), a los cinco (5) años desde que se habría cometido la infracción.

(iii) Por tanto la **prescripción ha operado** en nuestro caso, siendo ilegal y arbitrario que se prosiga con este procedimiento administrativo en nuestra contra.

(iv) El Informe 100-2010-INC/HCO/JAOM ha vuelto a confirmar que la obra fue construida hace más de nueve (9) años, por lo que resulta ineludible la aplicación de la prescripción.

(v) GyM S.A. actuó estrictamente de acuerdo a las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, entre ellas el Instituto Nacional de Cultura (CIRA 2000-104).

(vi) La Ley 28296 (supuesta norma infringida invocada en el Oficio Nº 475-2010-DRC/HCO/INC) fue publicada el día 22 de julio de 2004; por tanto la acotación del INC presupone una indebida aplicación retroactiva de dicha ley.

(vii) Las circunstancias y el hecho dado por que nuestra empresa actuó conforme al CIRA 2000-104 permiten demostrar la ausencia total de dolo o negligencia de nuestra parte.

(viii) No es verificable la existencia de dolo o negligencia de GyM S.A.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 109

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 104

(ix) Las fotografías anexadas al Oficio Nro. 557-2010-DRC/HCO/INC demuestran que no existe evidencia alguna, verificable para el Administrado, que le hubiese permitido identificar la existencia de un resto arqueológico en el paraje. Este elemento se agrega a los antes indicados para demostrar la ausencia de responsabilidad subjetiva de GyM S.A.

(x) Las nuevas coordenadas declaradas en el Informe 131-2010-INC/HCO/JAOM no hacen sino confirmar, conforme a las coordenadas contenidas en el Plano LT-007 aprobado por el INC (Anexo 2-B de nuestro Escrito 2), que el punto en que se ubicaría la supuesta afectación está sustancialmente fuera del trazo del camino inca identificado y advertido por el INC en el año 2000, mientras que la torre de alta tensión sí se encuentra dentro del trazo de la línea de transmisión eléctrica.

(xi) Es verificable y objetivo que el Administrado cumplió con las autorizaciones que fueron otorgadas y en apego estricto a los datos proporcionados por el INC, con valor oficial.

Por tanto:

A ustedes pedimos tener presente lo expuesto y en su oportunidad declarar la improcedencia de sanciones contra nuestra empresa.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que, de manera más respetuosa debemos indicar que el empeño en continuar una acotación en contra del Administrado, a pesar de los indubitables hechos arriba descritos, importaría la comisión del ilícito penal de abuso de autoridad por parte de los funcionarios que insistan en esa acción, tal como lo establece el artículo 376º del Código Penal.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Que, copia legalizada del poder del representante que suscribe, así como copia de su DNI, han sido presentados con nuestro escrito de fecha 5 de abril de 2010 -"Deducimos nulidad de acto administrativo conformado por

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 108
1180
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 103

Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, planteamos prescripción y presentamos descargos provisionales"-, ingresado al INC el día 8 de abril de 2010.

TERCER OTROSÍ DECIMOS: Que, sin perjuicio de los descargos expuestos en este escrito, a través de este Tercer Otrosí Decimos deducimos la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, en tanto ha pretendido proseguir la acotación inicial a pesar que ésta ha sido variada (o rectificada) sustancialmente por la propia Administración. En efecto, el Artículo 201° de la Ley 27444 sólo admite la rectificación en tanto se trate de errores "materiales" o "aritméticos", y en la medida que no se afecte el contenido ni el sentido de la resolución original. Es el caso sin embargo que la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco pretende convalidar la sustitución de las coordenadas UTM sobre las que habría ocurrido la afectación, en virtud a una nueva acción de determinación que realizó el INC sobre el campo. Asimismo, dicho cambio de coordenados no ha sido sustentado debidamente, ya que se menciona que se habría utilizado un sistema equivocado en la primera oportunidad, a pesar que tanto las contenidas en la Resolución Directoral Regional 006/INC-Huánuco, como en el Informe 131-2010-INC/HCO/JAOM, hacen mención al sistema "PSAD 56 18L". Por lo demás, la sustitución del sistema de coordenadas debería estar sustentada por una norma legal que el INC no cita. En consecuencia la "rectificación" efectuada no posee la naturaleza de ser un error "material" o "artimético", y antes bien incide en el fondo de este procedimiento sancionador. Por otro lado debemos expresar que lo indicado en el tercer párrafo del Rubro "Considerando" de la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, en el sentido que habría existido una "convalidación" al habérsenos notificado previamente el Informe 100-2010-INC/HCO/JAOM, no es correcto. Dicho informe jamás nos fue notificado sino hasta su inclusión en el Oficio 557-2010-DRC/HCO/INC; en consecuencia resulta imposible que nuestra parte haya realizado convalidación alguna.

CUARTO OTROSÍ DECIMOS: Que, en virtud a lo expuesto en el Otrosí Decimos que antecede, nuestra parte deja constancia que no convalida ni admite la validez ni de la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco, ni de la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco.

QUINTO OTROSÍ DECIMOS: Que, autorizamos a la doctora Mónica Vargas De Almeida, identificada con DNI 40315581 y CAL 47328, así como a los demás

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 107
1181
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio N° 102

letrados que suscriben este escrito, para que en nuestra representación pueda presentar este escrito de descargos y acceder a la lectura del expediente administrativo.

Lima, 16 de agosto de 2010

Mónica Vargas De Almeida
ABOGADA
Reg. Colegio de Abogados de Lima 47322

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio
N° 106

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 101

17 Agosto 2011
Atención
Alex Tiza Deza B.
Del Documento 7
Trámite Especial

HUÁNUCO, SEIS DE SETIEMBRE
DEL DOS MIL DIEZ.

VISTO: Estando a los escritos de descargo presentado por las empresas INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERU S.A y G. M. S.A. TRANSMISÓ por presentado los descargos con arreglo a ley en el plazo concedido, por lo cual de conformidad con el artículo 24 modificado por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC de fecha 21 de mayo del 2004, "transcurrido el plazo otorgado al administrado y contando con el correspondiente descargo o sin el el órgano instructor emitirá un informe pronunciándose sobre la procedencia o no de la sanción, remitiendo los actuados al órgano sancionador para que proceda conforme a sus atribuciones" razón por la cual se remite al órgano instructor con arreglo a ley.

Se ordena [illegible] el informe N° 155 [illegible]

Expediente : Res. Dir. Regional N° 011/INC-Huánuco
Sumilla : Presenta descargos

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Reg 1263 17 AGO 2010
03 Folios
Hora: 12.15 Firma:

DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA – HUANUCO:

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A., en adelante **ISA PERÚ**, con RUC N° 20501844986, representado por su apoderado, Vidal Galindo Verástegui, identificado con DNI 07957502, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 522 piso 11, San Isidro, Lima, según poder que obra en autos, a usted atentamente digo:

Que, con fecha 10 de agosto de 2010 se notificó con el Oficio N° 558-2010-DRC/HCO/INC la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco, por la que: i) rectifica el Informe N° 0100-2010-INC/HCO/JAOM; ii) declara IMPROCEDENTE el pedido de nulidad planteado por G y M S.A.; y, iii) resuelve notificar la Resolución Directoral Regional N° 011/INC-Huánuco y la recurrida, así como los informes que en su Artículo Tercero se indican.

Dentro del plazo otorgado y bajo el amparo de lo dispuesto por el artículo 109° de la Ley N° 27444, se presentan los descargos a la supuesta infracción imputada a fin que se declare infundada la recurrida y no se dé inicio al procedimiento sancionador debido a que no existe fundamento alguno que lo ampare.

En tal sentido, a continuación se señala lo siguiente:

1. Durante los años 2001 y 2002, la empresa GyM S.A. construyó la Línea de Transmisión en 220 kV SE La Oroya – SE Vizcarra. Dicha línea de transmisión tiene como titular de su concesión a la empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., según lo dispone la Resolución Suprema Nº 072-2001-EM.

2. La referida resolución suprema fue emitida luego de haberse llevado a cabo un procedimiento administrativo ante el Ministerio de Energía y Minas, que incluía, entre otros requisitos, la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental – EIA – y de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA –, documentos que a su vez, también son fruto de sus respectivos procedimientos administrativos.

   El EIA fue aprobado mediante la Resolución Directoral N° 205-2000-EM/DGAA y el CIRA mediante el Certificado N° 2000-104. Ambos documentos fueron emitidos el año 2000, es decir, antes que se inicie la construcción de la línea de transmisión.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 105

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 100

3. El trazo final de la línea de transmisión construida por GyM S.A. fue debidamente aprobado por los documentos que se indican en el párrafo que antecede, y por las instancias competentes en su momento.

   De acuerdo con lo dispuesto tanto por la norma que reguló los procedimientos administrativos[1], como la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para recurrir tanto la Resolución Directoral N° 205-2000-EM/DGAA como el Certificado N° 2000-104, ha vencido, lo cual determina que ambos actos administrativos son plenamente válidos. NUNCA fueron recurridos, lo cual implica su absoluta legalidad, legitimidad, validez y eficacia.

4. Ahora bien, habiendo dejado en claro la eficacia, validez, legitimidad y legalidad de los citados actos administrativos, cabe precisar que el CIRA es el único documento oficial válido que descarta la presencia de evidencias culturales, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2000-ED, y en el marco del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y los requisitos de validez del acto administrativo que establece, como son: Competencia y procedimiento regular; así como la necesidad de evitar la duplicidad de pronunciamiento técnico que la ordenanza regional en materia generaría.

   Al respecto, debemos precisar que el CIRA es un documento oficial emitido por el propio Instituto Nacional de Cultura – INC – mediante el cual se hace constar que en la ejecución de un determinado proyecto no se afectan evidencias arqueológicas, de esta manera las empresas o entidades que lo requieran podrán realizar sus obras o utilizar el predio evaluado por el INC con la autorización de la misma entidad.

5. Entonces, teniendo que la construcción de la línea de transmisión eléctrica data de los años 2000 y 2001, y que previamente ello fue debidamente autorizado por el propio Estado Peruano, resulta ilegal pretender sancionar a ISA Perú S.A., toda vez que los procedimientos previos para la ejecución de la obra fueron debidamente cumplidos y validados por el Estado, mas aún cuando existe un acto administrativo totalmente válido, cuya eficacia no ha sido recurrida conforme con las normas que regulan el Procedimiento Administrativo.

   A lo anterior debe sumársele el hecho que el plazo para recurrir ambos actos administrativos ha transcurrido en demasía, lo cual los ha convertido en actos administrativos firmes que permiten la construcción de una línea de transmisión siguiendo el trazo aprobado por el mismo Estado Peruano.

   El Estado, actuando en esta oportunidad por la Dirección Regional de Cultura de Huánuco, pretende desconocer y hasta sancionar, por un hecho que él mismo validó.

---

[1] Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-94-JUS.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio Nº 104

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio Nº 99

6. De igual manera, corresponde agregar que el hecho imputado a ISA Perú S.A. no fue cometido por ésta, sino por otra empresa.

   El numeral 8 del artículo 230° de la Ley N° 27444, establece que "*la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción razonable.*"

   Según manifiesta el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, respecto del antes citado Principio de Causalidad:

   "*Hacer responsable y sancionar a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional.*

   Es necesario que la conducta humana sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión, y no tratarse simplemente de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado. No puede sancionarse a quien no realiza la conducta sancionable, pues en el ámbito administrativo no se sanciona al instigador o colaborador

   No se puede pretender sancionar a ISA Perú S.A. debido a que no fue quien construyó la línea de transmisión. Se pretende hacer uso de la Potestad Sancionadora de la Administración desconociendo los Principios de Derecho que regulan su procedimiento; es decir, no se toma en cuenta el mencionado Principio de Causalidad.

7. Por lo expuesto, al contar la mencionada línea de alta tensión con el respectivo CIRA, el propio INC certificó que no existía daño posible en su construcción y de acuerdo con ello, ISA Perú S.A. no debe ni puede ser objeto de acciones administrativas sancionadoras por parte del mismo INC.

POR TANTO:

Solicitamos se deje sin efecto el presente procedimiento administrativo sancionador por las consideraciones antes mencionadas.

Lima, 16 de agosto de 2010.

VIDAL GALINDO VERASTEGUI
ABOGADO
Reg. C.A.L. 13097

VIDAL GALINDO VERASTEGUI
Apoderado
ISA PERU S.A.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 103

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 98

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 17 de Agosto del 2010

Visto : Dirección

Pase a : Abog. Juan Meza B.

Para : su conocimiento y trámite

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco

Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

DEVOLVER CARGO
FIRMADO HUÁNUCO
33 8769

Huánuco 06 de agosto del 2,010.

OFICIO Nro. 558 -2010-DRC/HCO/INC.

Sr.
Representante Legal de la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A.
Av. Canaval y Moreyra Nro. 522 Piso II San Isidro.

ISA PERÚ
RECEPCIÓN
10 AGO. 2010
RECIBIDO
RECIBIR UN DOCUMENTO NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN DEL MISMO
11:33

Huánuco.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada del Informe Nro. 100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2,010, Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2010, Resolución Directoral Regional Nro. 006/INC-HUANUCO de fecha 24 de junio del 2,010, Resolución Directoral Regional Nro. 011/INC-HUANUCO de fecha 02 de agosto del 2,010, para que presente su descargo al Procedimiento Administrativo Sancionador dentro del plazo de ley. Se adjunta 11 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 102

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 97

1188 Tamayo Caviedes
DNI: 09417652
COD. TA 0200
Serpost - San Isidro

DEVOLVER CARGO
FIRMADO HUÁNUCO
3387 68

Huánuco 06 de agosto del 2,010.

OFICIO Nro. 557 -2010-DRC/HCO/INC.

Sr.
Representante Legal de la Empresa Graña y Montero Constructora (G 2010).
Av. Paseo de la República Nro. 4675.

Huánuco.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada del Informe Nro. 100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2,010, **Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2010, Resolución Directoral Regional Nro. 006/INC-HUANUCO de fecha 24 de junio del 2,010, Resolución Directoral Regional Nro. 011/INC-HUANUCO de fecha 02 de agosto** del 2,010, para que presente su descargo al Procedimiento Administrativo Sancionador dentro del plazo de ley. Se adjunta 11 folios.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 101

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 96

Instituto Nacional de Cultura

El Secretario que suscribe da fe que el present documento que ha tenido a la vista, es COPIA FIE ORIGINAL, al que se remite en caso se

Huánuco, 03 de agosto del 20 10

Mabel Cruz Rivas
Secretaria
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ....011 / INC-Huánuco

Huánuco 02 de agosto del 2,010.

VISTO:

El Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010, practicado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC de Huánuco sobre Informe de Rectificación de la Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación; Infracción contra paisaje cultural Arqueológico.

Que, mediante Informe Nro 0100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010 practicado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC de Huánuco realizo el Informe de Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: Infracción contra Paisaje Cultural Arqueológico.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA Dirección Regional de Cultura - Huánuco - Dirección

Elson M. Flores Estrada
ABOGADO
Reg. C.A.H.P.U. N° 832

De los informe citados se colige que existe un error material al momento de redactar el informe primigenio, sin embargo dicho error no puede ser considerado como causal de nulidad por cuanto el propio administrado al notificársele con el informe Nro. 100-2010-INC/HCPO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, ha convalidado dichas omisiones, sin embargo a fin de evitar confusiones y atentar contra el DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, a través del respectivo acto administrativo se ha rectificado los alcances del informe Nro. 100-2010-INC/HCO/JAOM/ de fecha 01 de junio de 2010, ello de conformidad con los alcances del numeral 202.1 del artículo 201 que prescribe los errores material o aritmético, en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contendido ni el sentido de la decisión.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 100

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio N° 95

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 03 de agosto del 20 10

Ida Mebel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional Nº ..... / INC - Huánuco

Directoral Regional Rectificatoria, así como también los Informes 100-2010/INC-HUANUCO de fecha 24 de junio del 2010, y el Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2010, **OTORGANDOSELE** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en los artículos precedentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 99

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 94

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Reg. Nº 1844
Folio:
23 JUL 2010
Hora: 3:40 pm Firma:

INFORME Nº 131-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director de la DRC de HCO.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor de la DRC de HCO.

Asunto: Informe de Rectificación de la Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra Paisaje Cultural Arqueológico.Tramo Vial del Camino Inka de Rondos-Seccha en la cual se identifica el daño, en el Centro Poblado de Seccha, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco, del INFORME Nº 100-2010-INC/HCO/JAOM

Fecha: Huánuco, 23 de Julio del 2010.

Mediante el presente le saludo y me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

1. DEL CAMBIO DE LAS COORDENADAS POR ERROR:

Las coordenadas correctas donde se ha identificado la afectación es:

Coordenada cambiada UTM PSAD 56 18L

ESTE	NORTE
0305707.80	8902363.61

Dicho cambio se hace después de haber verificado nuevamente con el Navegador GPS, en donde se confundió por el cambio del sistema de coordenadas del WGS 84 al PSAD 56.

2. RECOMENDACIONES.

1. Continuar con el Proceso Administrativo Sancionador por la presunta infracción cometida contra el Paisaje Cultural Arqueológico.
2. Derivar a los interesados para su conocimiento el levantamiento del error involuntario.

3. CONCLUSIONES.

- El error de las coordenadas no influye en el presente proceso porque se encuentra en proceso y el fondo del Proceso Administrativo es la construcción de la Torres de Alta Tensión en el Camino Inca.

4. DISPOSICIONES FINALES.

1. La Dirección Regional de Cultura deberá Continuar el Proceso Administrativo Sancionador por la presunta responsabilidad a:
La Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A.
Empresa Graña y Montero Constructora (GyM)

Atentamente.

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Supervisor del INC/HCO
R. N. A. Nº AO-0818

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 98

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 93

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
REG 1090 07 JUL 2010
04 FOLIOS
Hora: ..... Firma: .....

Expediente: Res. Dir. Regional N° 006/INC-Huánuco
Procedimiento Administrativo Sancionador
Sumilla : Presenta descargos

DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA – HUANUCO:

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A., en adelante **ISA PERÚ**, con RUC N° 20501844986, representado por su apoderado Vidal Galindo Verastegui, identificado con DNI 07957502, con domicilio real y procesal en Av. Canaval y Moreyra 522 piso 11 San Isidro Lima, según poder que se adjunta, a usted atentamente decimos:

Que, con fecha 30 de junio de 2010 hemos sido notificados del Oficio N° 476-2010-DRC/HCO/INC el mismo que remite la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco, por medio de la cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador contra ISA PERU y otro, por una supuesta infracción en contra de patrimonio cultural de la Nación originada por la construcción de una torre de transmisión de energía eléctrica.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

1. Como se ha señalado en su Resolución Directoral, las torres de alta tensión de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica La Oroya – Vizcarra, de las cuales una de sus estructuras es materia del presente procedimiento sancionador, fueron construidas en el año 2001, es decir no se trata de una construcción nueva.

2. La Línea de Transmisión de Energía Eléctrica La Oroya – Vizcarra cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 205-2000-EM/DGAA; así mismo, cuenta con el Certificado de Inexistencia de restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Instituto Nacional de Cultura, mediante Certificado N° 2000-104.

3. Al respecto, debemos precisar que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es un documento oficial emitido por el propio Instituto Nacional de Cultura (INC) mediante el cual se hace constar que en un determinado predio no existen evidencias arqueológicas, de esta manera las empresas o entidades que la requieran podrán realizar sus obras o utilizar el predio evaluado por el INC con la autorización de la misma entidad.

4. Por lo expuesto, al contar las mencionadas torres de alta tensión de la Línea de Transmisión La Oroya – Vizcarra con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el propio INC certificó que no existía daño posible en su construcción, en ese sentido, ISA PERU no debe ser objeto de acciones administrativas sancionadoras por parte del INC.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 97

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 92

08 Julio 2010.
Dirección
Abog. Juan Maya B.
Sr. Conocimiento y
coordinación en el caso

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 96

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 91

5. Finalmente, señalamos que la defensa del patrimonio cultural de la Nación es una responsabilidad compartida entre todos los peruanos; específicamente el INC está facultado a emitir el CIRA, lo que en el presente caso ha ocurrido y las empresas están en el deber a no ejecutar construcción u obra alguna sin contar con él.

POR TANTO:

Solicitamos se deje sin efecto el presente procedimiento administrativo sancionador por las consideraciones antes mencionadas.

Lima, 07 de julio de 2010

VIDAL GALINDO VERASTEGUI
Apoderado
ISA PERU S.A.

ZONA REGISTRAL Nº IX-SEDE LIMA
09 AGO. 2007
CAJA PUBLICIDAD
ATENDIDO

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11261068

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C 00011

VICTOR HUGO QUITAITE MORENO
Certificador de Publicidad Literal
ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

Por Escritura Pública del 09/12/2003, comparece Carlos Ariel Naranjo Valencia, quien en representación de la sociedad:

1) **Delega poder** a favor de **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ (Carnet Extranjería Nº N121754)**, para que ejerza actuando individualmente, las facultades de representación que a continuación se indican:

A) Representar a la sociedad ante las autoridades políticas, municipales, policiales y administrativas, con las mismas atribuciones que para estos fines tiene conferidas Carlos Ariel Naranjo Valencia en su condición de Gerente General de la sociedad, en consecuencia, el apoderado podrá ejercer la representación en todos los procedimientos tributarios y/o administrativos en que la sociedad sea parte o intervenga..., en general, practicar todos los actos del procedimiento administrativo sin reserva ni limitación alguna.

B) Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de depósitos, a plazos, en moneda extranjera nacional...

C) Solicitar sobregiros, avances en cuenta corriente así como celebrar cualquier otro contrato de crédito en cuenta corriente o a plazo, afectando o no en garantía los depósitos.

D) Girar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, descontar, renovar y protestar letras de cambio, vales a la orden y demás documentos de crédito y/o títulos valores, así como otorgar avales y afectar letras u otros títulos en garantía.

E) Girar cheques contra cuentas de la sociedad o contra créditos o sobregiros que hayan sido conseguidos a favor de aquella, así como endosar, cobrar o protestar cheques..., obtener giros de cheques gerencia, tanto a favor de terceros como de la empresa.

F) Contraer obligaciones, celebrar y suscribir sin límite en cuanto a sus montos, contratos civiles o mercantiles, de arrendamiento financiero, de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles....

G) Contratar los siguientes documentos bancarios:

i) Abrir cartas de crédito de todo tipo y cerrarlas, suscribir advance accounts y suscribir contratos de crédito documentario.

ii) Ordenar abonos y cargos en cuentas bancarias.

iii) Solicitar, obtener y endosar, en su caso, conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas warrants...

H) Abrir y cerrar cajas de seguridad...

I) Depositar y retirar valores, entregarlos en custodia o garantía, así como comprar y vender valores.

J) Adquirir y renovar toda clase de certificados bancarios de depósito, ya sea en moneda nacional o extranjera.

K) Contratar todo tipo de pólizas de seguros...

L) Representar a la sociedad ante toda clase de licitaciones y concursos de entidades privadas o aquellas que realicen todo Ministerio o repartición pública..., pudiendo también celebrar contratos de adjudicación directa... Para la válida presentación de propuestas y suscripción de contratos deberá constar la aprobación previa escrita y firmada del Presidente del Directorio mediante carta dirigida a la sociedad.

M) Solicitar y obtener inscripciones de marcas, patentes, lemas y nombres comerciales, así como transferirlos, arrendarlos...

N) Ejercer representación mercantil de la sociedad...

O) Otorgar a en nombre de la sociedad, modificarlos o revocar, delegar la representación y sustituir el poder y facultades especiales que puede ejercer individualmente.

2.- **Delega** en favor de **VIDAL FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI (DNI Nº 07957502) y MARITZA GIUSEPPINA TOULLET PIPON (DNI Nº 07718382)**, las siguientes atribuciones de carácter administrativo, judicial y extrajudicial, que podrá ejercitar cualquiera de ellos individualmente:

A) Representar a la sociedad ante las autoridades políticas, judiciales, municipales, policiales y

Copia Certificada
Sin inscripción al Diario
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:09/08/2007 15:13:54 Pagina 29 de 51
No existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 95
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 90

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11261068

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A.

administrativas, con las mismas atribuciones que para estos fines tiene conferidas el señor Carlos Ángel naranjo Valencia en su condición de Gerente General de la sociedad en consecuencia, los apoderados podrán ejercer la representación en todos los procedimientos tributarios y/o administrativos en que la sociedad sea parte o intervenga..., en general, practicar todos los actos del procedimiento administrativo sin reserva ni limitación alguna.

B) Las facultades generales de representación procesal a que se refiere el Art. 74° del CPC...

C) Las facultades contenidas en el Art. 75° del CPC....

D) Asistir a las diligencias de Conciliación extrajudicial establecidas por la Ley N° 26872 y conciliar con autorización expresa del Gerente General.

3.- **Revoca el poder** que fue otorgado a VICTOR EDMUNDO AVILA CABRERA, mediante escritura pública del 16/02/2001 (A00001).

El título fue presentado el 11/12/03 a las 03:31:27 PM horas, bajo el Nº 2003-00241255 del Tomo Diario 0444. Derechos : S/. 68.00 con recibo Nº00000926 con recibo Nº00049095, LIMA. - 12/01/2004

Dr. NILO ARROBA UGAZ
Registrador Público
ORLC

VICTOR HUGO DUIMITE MORENO
Certificador de Publicidad Literal
ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

Copia Certificada
Sin Inscripcion al Dorso de Inscripciones
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:09/08/2007 15:13:54 Pagina 30 de 51
No existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes

ZONA REGISTRAL Nº IX-SEDE LIMA
09 AGO. 2007
CAJA PUBLICIDAD
ATENDIDO

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 94

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 89

EXPEDIENTE: Procedimiento Sancionador iniciado por Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco.
ESCRITO: 2.
SUMILLA: Presentamos Descargos.

AL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA – DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA DE HUÁNUCO

GyM S.A., con RUC 20100154057, con domicilio en Av. Paseo de la República 4675, Surquillo, Lima, debidamente representada por su apoderado legal, señor doctor Martín Lazo Piccardo, identificado con DNI Nº 09303617, con facultades inscritas en la Partida Nº 11006796 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (copia legalizada del respectivo poder de representación y del Documento Nacional de Identidad del apoderado que suscribe ha sido presentado a ustedes con nuestro escrito del 5 de abril de 2010 -"Deducimos nulidad de acto administrativo conformado por Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, planteamos prescripción y presentamos descargos provisionales")-, a ustedes atentamente decimos:

Que, a través de este escrito presentamos nuestros descargos respecto a los hechos imputados en la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC - Huánuco, en mérito a los fundamentos que más adelante exponemos.

ANTECEDENTES Y NULIDAD

El día 30 de junio de 2010, hemos sido notificados con la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC – Huánuco (mediante el Oficio Nº 475-2010-DRC/HCO/INC), el cual ha resuelto iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Interconexión Eléctrica ISA y contra la empresa Graña y Montero Constructora (GyM) en función a hechos que, de acuerdo a la resolución directoral mencionada fueron detallados en el Informe Nº 100-2010-HCO-JAOM de fecha 1 de junio de 2010.

Es necesario tener presente que el ejercicio del derecho de defensa debe reunir diversos requisitos, entre los que se encuentra el de suficiencia, esto es, que la

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 93
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 88

06 Julio 2010
Diseñar
Abog. Juan Mera
su Conocimiento
Firmado en el Caso

notificación de los cargos que determina el inicio de un procedimiento administrativo sancionador debe contener toda la información necesaria para que GyM S.A. pueda contestar la imputación, incluyendo la documentación e informes que sirvan de sustento a la infracción imputada.

Que, de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 3º de la Ley 27444, así como el Artículo 6º de la misma norma, la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico; los hechos específicos y relevantes sólo pueden ser de conocimiento del Administrado si es que se cumple con notificarnos el Informe Nº 100-2010-HCO-JAOM de fecha 1 de junio de 2010, cuyo contenido ignoramos a pesar que sirve de fundamento de la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco. La contravención de la debida motivación implica la nulidad del acto administrativo, tal como lo prevé el Artículo 10º de la Ley 27444.

En función a lo antes expuesto, la omisión del traslado del Informe Nº 100-2010-HCO-JAOM a nuestra parte (cuyo contenido por consecuencia ignoramos), implica la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC – Huánuco, por lo que la Autoridad Administrativa deberá notificarnos el Informe indicado, para que de esta forma conozcamos la debida motivación del cargo formulado en nuestra contra y tengamos la oportunidad de efectuar el descargo correspondiente.

I. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS

Dejamos constancia de que, sin perjuicio de la nulidad deducida en el título precedente, a continuación presentamos nuestros descargos provisionales pero sin conocer el contenido del Informe Nº 100-2010-HCO-JAOM, por lo que nos reservamos el derecho de ampliarlos (los descargos) una vez que se nos confirme la nulidad del oficio y de la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco, y se nos notifique con el informe señalado (ello en el supuesto absolutamente negado que no se admita la prescripción y los argumentos de fondo expuestos en este escrito).

Que, al Instituto Nacional de Cultura respetuosamente solicitamos que evalúe lo siguiente:

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 92
1200
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 87

1. PRESCRIPCIÓN

1.1 Es el caso que los hechos a los que se refiere la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC - Huánuco tienen una antigüedad mayor a cinco (5) años.

1.2 En efecto, la Línea de Transmisión La Oroya Vizcarra fue construida alrededor del año 2001, es decir, aproximadamente nueve (9) años atrás, conforme es reconocido y aceptado explícitamente por la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco.

1.3 El Numeral 1 del Artículo 233º de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) establece que la facultad de la autoridad para determinar sanciones administrativas prescribe (para casos como el de la Ley Nº 28296), a los cinco (5) años desde que se habría cometido la infracción.

> **"ARTICULO 233º - Prescripción**
>
> **233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada"**

1.4 La antigüedad de los hechos objeto de la acotación, como hemos dicho, es reconocida por la propia Resolución Directoral, al hacerse referencia en ésta al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104, así como al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (Resolución Directoral Nº 250-2000-EM/DGAA).

1.5 Es decir que GyM S.A. actuó estrictamente de acuerdo a las autorizaciones emitidas por las entidades competentes (Ministerio de Energía y Minas e Instituto Nacional de Cultura), hace más de nueve (9) años atrás.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 91
1201
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 86

1.6 El INC, luego de años de emitido el Certificado 2000-104, no puede perjudicar a los administrados que estuvieron obligados a actuar precisamente bajo los términos de aquel Certificado; es así que, la emisión oportuna del CIRA determina asimismo que, en virtud del principio de Licitud (Numeral 9 del Artículo 230° de la Ley N° 27444), la imputación formulada en nuestra contra deba quedar sin efecto.

1.7 En consecuencia tenemos que la prescripción de las facultades fiscalizadoras y sancionadoras de la Administración operó en el año 2005, en virtud a la fecha de comisión de la supuesta infracción que ella misma declara en la Resolución Directoral Regional N° 006/2005.

1.8 Por lo expuesto tenemos que, en mérito a la **prescripción**, el acto de fiscalización formulado a través de la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco resulta claramente ilegal y no procede la aplicación de sanciones administrativas en contra de GyM S.A.

2. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD

2.1 En virtud al Principio de Irretroactividad, consagrado en el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú y en el Numeral 5 del Artículo 230° de la Ley N° 27444, la acotación formulada por el INC debe quedar sin efecto.

2.2 Es el caso que los hechos que se pretenden imputar a nuestra parte habrían ocurrido alrededor del año 2000 tal y como lo declara el propio INC en el Oficio N° 475-2010-DRC/HCO/INC, mientras que la Ley 28296 (supuesta norma infringida invocada en el Oficio N° 475-2010-DRC/HCO/INC) fue publicada el día 22 de julio de 2004; por tanto ésta NO estaba vigente al momento de la ejecución de las obras, por lo que la acotación del INC presupone una indebida aplicación retroactiva de dicha ley lo que constituye una irregularidad que reafirma la nulidad expuesta en este escrito.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 90

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 85

3. RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

3.1 La Resolución Directoral Nacional 1405/INC, publicada el día 26 de mayo de 2005 establece que la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia del Instituto Nacional de Cultura es "subjetiva". Esto implica que legalmente se requiere de la existencia de negligencia (grado más elevado de culpa) o dolo del infractor, como elemento atributivo, para que resulte admisible la imposición de sanciones.

3.2 Lo anterior queda confirmado por la Ley 28296 (Artículo 41 de la Resolución Directoral 1505/INC), en el cuadro de sanciones administrativas, en el que la tipificación de la infracción exige necesariamente la presencia de dolo o negligencia.

3.3 Del mismo modo debemos precisar que las circunstancias y características de la zona anotada en la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC – Huánuco, permiten demostrar la ausencia total de dolo o negligencia de nuestra parte.

3.4 Tan es así que la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC - Huánuco señala que, se observaría en una sección que formaba el camino vial inca (Qhapaq Ñan), trabajos de remoción de tierra producida por la construcción de una torre de alta tensión, en el punto específico de las siguientes coordenadas: **UTM PSAD 56, cuadrante 18 L, ESTE 030564.22 NORTE 8901620.40**.

3.5 Ahora bien, el Plano LT-007, que forma parte del expediente por el cual se emitió el CIRA 2000-104, identifica **el único punto de intersección del camino inca con el trazo de la línea de trasmisión**. Ese punto corresponde al Sitio Arqueológico S23-1, con coordenadas **UTM Norte 8900350 y Este 307247**. Es decir, el único punto de intersección del camino inca con la línea, identificado por el propio INC a través del CIRA 2000-104, **no corresponde al nuevo y distinto punto que se señala en la Resolución Directoral N° 006/INC-Huánuco.**

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 89
1203
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 84

3.6 Por tanto la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC – Huánuco contradice los términos del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104, emitido también por el INC, el cual contiene la evaluación detallada del trazo de la Línea de Transmisión y Ubicación de los Sitios Arqueológicos y el cual concluye que **no** existen vestigios arqueológicos en el área de estudio del proyecto de la línea de transmisión, ni menos aún un camino inca en el punto identificado por la Resolución Directoral N° 006/INC-Huánuco (**UTM PSAD 56, cuadrante 18 L, ESTE 030564.22 NORTE 8901620.40**).

3.7 Por lo expuesto tenemos que por un lado se nos ha imputado el haber ocasionado un daño a un bien, pero a la vez se reconoce que durante la construcción de la línea actuamos de acuerdo a los términos del propio CIRA, al que GyM S.A. se vio obligado a cumplir estrictamente. Entonces, si el mismo INC no pudo identificar restos arqueológicos en el trazo de la línea ¿Cómo pretenden que el Administrado pueda haberlo hecho? ¿A qué Daño Grave ocasionado por el Administrado se está refiriendo dicha Resolución?

3.8 En función a todo lo expuesto manifestamos que GyM S.A. es una empresa nacional comprometida con el cuidado y protección del patrimonio cultural del país que siempre se ha caracterizado por actuar con transparencia y efectividad, por ende resulta imposible la presencia de dolo o negligencia por nuestra parte.

II. MEDIOS PROBATORIOS

Que, ofrecemos, como medios probatorios, los siguientes documentos:

(i) Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104, emitido por el INC de fecha 25 de julio de 2000, el cual concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área de estudio del Proyecto. En el mismo Certificado se establece que **no** existe intersección entre la línea y en el camino inca en el punto a que se refiere la Resolución Directoral 006/INC-Huánuco.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 88

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 83

1204

(ii) Copia del Plano de la sección LT-007, que forma parte del expediente del CIRA N° 2000-104, en el cual se encuentran las coordenadas en donde el INC detectó la intersección de la línea con el camino inca, y en donde se puede visualizar claramente el trazo que dicho punto no corresponde con el identificado con la Resolución Directoral 006/INC-Huánuco.

III. PETITORIO

Que, al no resultar verificable la existencia de negligencia y menos aún de dolo en nuestra conducta, elementos que constituyen los requisitos subjetivos para que resulte procedente la imposición de una sanción, al Instituto Nacional de Cultura de Huánuco atentamente solicitamos que declare la improcedencia de una sanción, sin perjuicio de la Nulidad y de la Prescripción deducidas mediante este escrito.

IV. CONCLUSIONES

(i) La omisión del traslado del Informe Nº 100-2010-HCO-JAOM implica la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC – Huánuco.

(ii) La Línea de Transmisión La Oroya Vizcarra fue construida alrededor del año 2001, es decir, aproximadamente nueve (9) años atrás.

(iii) La Ley 27444 establece que la facultad de la autoridad para determinar sanciones administrativas prescribe (para casos como el de la Ley Nº 28296), a los cinco (5) años desde que se habría cometido la infracción.

(iv) GyM S.A. actuó estrictamente de acuerdo a las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, entre ellas el Instituto Nacional de Cultura (CIRA 2000-104).

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 87
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 88

(v) La Ley 28296 (supuesta norma infringida invocada en el Oficio Nº 475-2010-DRC/HCO/INC) fue publicada el día 22 de julio de 2004; por tanto la acotación del INC presupone una indebida aplicación retroactiva de dicha ley.

(vi) Las circunstancias y el hecho dado por que nuestra empresa actuó conforme al CIRA 2000-104 permiten demostrar la ausencia total de dolo o negligencia de nuestra parte.

(vii) No es verificable la existencia de dolo o negligencia de GyM S.A.

Por tanto:

A ustedes pedimos tener presente lo expuesto y en su oportunidad declarar la improcedencia de sanciones contra nuestra empresa.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que, adjuntamos como Anexo 2-A Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104. Asimismo presentamos, como Anexo 2-B, Copia del Plano de la sección LT-007.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Que, de manera más respetuosa debemos indicar que el empeño en continuar una acotación en contra del Administrado, a pesar de los indubitables hechos arriba descritos, importaría la comisión del ilícito penal de abuso de autoridad por parte de los funcionarios que insistan en esa acción, tal como lo establece el artículo 376º del Código Penal.

TERCER OTROSÍ DECIMOS: Que, copia legalizada del poder del representante que suscribe, así como copia de su DNI, han sido presentados con nuestro escrito de fecha 5 de abril de 2010 -"Deducimos nulidad de acto administrativo conformado por Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, planteamos prescripción y presentamos descargos provisionales"-, ingresado al INC el día 8 de abril de 2010.

Lima, 5 de julio de 2010

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 86

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 81

Mónica Vargas De Almeida
ABOGADA
Reg. Colegio de Abogados de Lima 47328

ANEXO 2-A

Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104, emitido por el INC de fecha 25 de julio de 2000, el cual concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área de estudio del Proyecto. En el mismo Certificado se establece que **no** existe intersección entre la línea y en el camino inca en el punto a que se refiere la Resolución Directoral 006/INC-Huánuco.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 85

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 80

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

CIRA Nº 2000-0104

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

- **DE LA SOLICITUD**

NÚMERO DE EXPEDIENTE : 03182
FECHA : 25 de Julio del 2000.
NOMBRE DEL RECURRENTE : Proyectos Especiales Pacífico S.A. - PEPSA.

- **UBICACIÓN:**

PROVINCIAS : Daniel A. Carrión y Dos de Mayo.
DEPARTAMENTOS : PASCO Y HUÁNUCO.

- **PLANO PRESENTADOS**

NUMEROS DE PLANOS : LT-001, LT-002, LT-003, LT-004, LT-005, LT-006, LT-007, LT-008, del Trazo de la Línea de Transmisión y Ubicación de los Sitios Arqueológicos.
ESCALA y FECHA : 1/25,000
FIRMADO POR : Ing. Elec. Juan Ruiz Yabar - C.I.P Nº 20678.

- **AREA EVALUADA**

PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 Kv PARAGSHA - DERIVACIÓN ANTAMINA

- **UTM**

S.E PARAGSHA	: 8´819,600 N - 361,050 E
Vértice V1	: 8´822,650 N - 357,940 E
Vértice V2	: 8´826,450 N - 356,080 E
Vértice V3	: 8´827,580 N - 355,000 E
Vértice V4	: 8´833,940 N - 352,800 E
Vértice V5	: 8´834,720 N - 352,680 E
Vértice V6	: 8´842,080 N - 346,880 E
Vértice V7	: 8´849,680 N - 342,700 E
Vértice V8	: 8´851,860 N - 339,180 E
Vértice V9	: 8´853,960 N - 337,990 E
Vértice V10	: 8´864,540 N - 332,020 E
Vértice V11	: 8´871,150 N - 324,500 E
Vértice V12	: 8´876,450 N - 322,080 E
Vértice V13	: 8´879,330 N - 322,580 E
Vértice V14	: 8´882,500 N - 321,640 E
Vértice V15	: 8´885,370 N - 320,400 E
Vértice V16	: 8´891,140 N - 316,000 E
Vértice V17	: 8´896,800 N - 312,630 E
Vértice V18	: 8´909,480 N - 293,690 E
Vértice V19	: 8´905,640 N - 288,500 E
S.E VIZCARRA	: 8´906,140 N - 288,100 E

LONGITUD : 124.00 Km (124,000 ml.)
FRANJA DE SERVIDUMBRE : 25 ml. (12.5 ml. cada lado).
AREA TOTAL : 3100000 m2 (310 Has).

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 84

DE LA EVALUACION (EN SUPERFICIE).

- INFORME FINAL DEL " PROYECTO DE RECONOCIMIENTO ARQUEOLÓGICO LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV PARAGSHA - DERIVACIÓN ANTAMINA ", a cargo del LIC. CESAR ASTUHUAMÁN GONZÁLES, con R.N.A. Nº AA - 9901, aprobado por la COMISIÓN NACIONAL TECNICA DE ARQUEOLOGÍA mediante ACUERDO Nº 261 de fecha 17 de JULIO del 2000.

AV. JAVIER PRADO ESTE 2465 LIMA 41 PERU TELF. 475-9875 - 476-9873 CASILLA 3724 Email: inc@inictel.gob.pe

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 79

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

CIRA Nº 2000-0104

- INFORME de la Supervisión de Campo remitido por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura - Junín, mediante Oficio N128- 2000-INCJ/D del 04.07.2000

DE LA APLICACION DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE AMPARO AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION - LEY 24047.

COLINDA CON ZONA ARQUEOLÓGICA: ***EXISTE COLINDANCIA** con los Sitios Arqueológicos* **S-23 (Inkawain, UTM: 8´900,009 N - 307,247 E) y S-24 (Cerro Huargo, UTM: 8´901,660 N - 304,907 E), entre los Vértices V17 y V18 (Plano LT-007).**

- ***Además, el trazo entre los Vértices V17 y V18 cruzará de manera aérea un tramo del*** **Camino Inka (Sitio S23-1, UTM: 8´900,350 N - 307,247 E - plano LT -007).**

SE CONCLUYE: **NO EXISTEN VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE EN EL AREA DE ESTUDIO DEL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 Kv PARAGSHA - DERIVACIÓN ANTAMINA".**

Observaciones:

- **El Ministerio De Energía y Minas, a través de la empresa que realice el Estudio Definitivo, así como la ejecución del proyecto eléctrico, deberán considerar necesario efectuar acciones de Monitoreo Arqueológico permanente durante la realización de las obras y transporte de la infraestructura eléctrica, a cargo del Instituto Nacional de Cultura, como medida que permita garantizar la conservación y protección de las 29 Zonas Arqueológicas identificadas en el Proyecto de Reconocimiento que se indican en los planos *LT-001, LT-002, LT-003, LT-004, LT-005, LT-006, LT-007, LT-008* del Trazo de la Línea de Transmisión, que forman parte de la presente certificación, principalmente en el tramo comprendido entre los Vértices V17 y V18 que cruzará de manera aérea un tramo del Camino Inka (Sitio S23-1, UTM: 8´900,350 N - 307,247 E), y por pasar cerca de los Sitios Arqueológicos S-23 (Inkawain, UTM: 8´900,009 N - 307,247 E) y S-24 (Cerro Huargo, UTM: 8´901,660 N - 304,907 E).**

- **Considerando que la presente certificación es sólo de la superficie del terreno evaluado, ésta quedará sin efecto, si en el proceso de remoción del mismo se hallasen restos arqueológicos, por lo cual se encuentran en la obligación legal (Ley Nº 24047-85, D.L. Nº 635-91) de paralizar las obras e informar inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura a fin de evaluar el caso.**

Lima, 02 de Agosto del 2000

Lic. César Astuhuamán G.
Arql. Director del Proy.
Evaluación Arqueológica

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DE — HUANCAYO
Arql. De evaluación de Campo
(supervisor)

Instituto Nacional de Cultura

IMPORTANTE: EL PRESENTE CERTIFICADO CARECE DE VALOR SINO SE ACOMPAÑA CON LA COPIA DEL PLANO FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN ORIGINAL.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 83

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 78

AV. JAVIER PRADO ESTE 2465 LIMA 41 PERU TELF. 476-9875 - 476-9873 CASILLA 3724 Email: inc@inictel gob.pe

ANEXO 2-B

Copia del Plano de la sección LT-007, que forma parte del expediente del CIRA Nº 2000-104, en el cual se encuentra las coordenadas en donde el INC detectó la intersección de la línea con el camino inca, y en donde se puede visualizar claramente el trazo que dicho punto **no** corresponde con el identificado con la Resolución Directoral 006/INC-Huánuco.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Calidad del Patrimonio Cultural
Folio
Nº 82

Ministerio de Cultura
DGC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 77

DEVOLVIMOS DERGO
FIRMADO HUÁNUCO

Huánuco 24 de junio del 2,010.

OFICIO Nro. 476 -2010-DRC/HCO/INC.

Sr.
Representante Legal de la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A.
Av. Canaval y Moreyra Nro. 522 Piso II San Isidro.
Lima.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 006/INC-Huánuco de fecha 24 de junio del 2,010, para su conocimiento y fines pertinentes

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

ISA PERÚ
RECEPCIÓN
30 JUN. 2010
RECIBIDO
RECIBIR UN DOCUMENTO NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN DEL MISMO

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección Regional de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 81

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 76

3387-54

Huánuco 24 de junio del 2,010.

OFICIO Nro. 475 -2010-DRC/HCO/INC.

Sr.
Representante Legal de la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M).
Av. Paseo de la República Nro. 4675.
Lima.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 006/INC-Huánuco de fecha 24 de junio del 2,010, para su conocimiento y fines pertinentes

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

GyM S.A.
30 JUN. 2010
La recepción del pte. documento no significa aceptación
El cargo no es valido sin la firma y hora de recepción

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 80

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 75

Huánuco 24 de junio del 2,010.

OFICIO Nro. 475 -2010-DRC/HCO/INC.

Sr.
Representante Legal de la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M).
Av. Paseo de la República Nro. 4675.
Lima.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 006/INC-Huánuco de fecha 24 de junio del 2,010, para su conocimiento y fines pertinentes

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 79

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 74

Huánuco 24 de junio del 2,010.

OFICIO Nro. 476 -2010-DRC/HCO/INC.

Sr.
Representante Legal de la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A.
Av. Canaval y Moreyra Nro. 522 Piso II San Isidro.
Lima.

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de remitirle adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Nro. 006/INC-Huánuco de fecha 24 de junio del 2,010, para su conocimiento y fines pertinentes

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 78

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N°

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL del original al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 24 de junio del 2010

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ....006. / INC - Huánuco

Huánuco 24 de junio del 2,010.

VISTO:

El informe Nro. 100-2010/INC-HCO-JAOM de fecha 01 de junio del 2,010:

CONSIDERANDO:

Que mediante informe Nro. 100-2010/INC-HCO-JAOM de fecha 01 de junio del año en curso, practicado por el licenciado José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor del INC Huánuco sobre la Inspección Técnica sobre la afectación del Camino Vial Ica (Qhapaq Ñan) en el sector denominado Verdecocha (Centro Poblado de Seccha), distrito de Rondos provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, la comisión de servicio se llevó a cabo en el área del terreno a intervenir y en sus áreas colindantes y de acuerdo al Informe Nro. 041-2009-CT-PQÑ/TEMM/INC del Lic. Tito Enrique Miranda Monzón Arqueólogo residente para acciones de emergencia del proyecto de investigación y puesta en uso social de Complejo Arqueológico de Huánuco Pampa en su fase de diagnostico del 22 de setiembre del 2,009, se procedió a realizar la supervisión al paisaje Cultural Arqueológico Tramo Vial del Camino Inca de Rondos Seccha en la cual se identifica el daño, en el Centro Poblado de Seccha, distrito de Rondos , Provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, del proyecto de la línea de transmisión, del reconocimiento de superficie, la supervisión del área se hizo para identificar de manera in situ, la infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación, donde haciendo el recorrido se pudo identificar restos arqueológicos representados en las estructuras del Camino Vial Inca, que fue afectada por la construcción de una torre de alta tensión, en el sector verdecocha, además se observo que dicha construcción removió arquitectura arqueológica que formaba el camino vial inca (Qhapaq Ñan) en una longitud de 3 metros y un ancho de 2 metros, siendo el ancho del camino de 13.50 metros, en promedio, en ella se observa la remoción de tierra en dicha sección producido por la construcción de una torre

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA - Dirección Regional de Cultura - Huánuco - Dirección

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA - Dirección Regional de Cultura - Huánuco

ABOGADO C.A.L.H.P.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio N° 77

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio N° 73

de alta tensión, dicha parte del tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) afectado de manera permanente desde hace 9 años aproximadamente está ubicado con coordenadas UTM PSAD 56, cuadrante 18 L, ESTE 030564.22 NORTE 8901620.40, la supervisión de campo identifico que esta dicha torre de Alta tensión se encuentra dentro del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) , los datos se han originado en uno de los bordes del Camino Inca, donde uno de los pilares de la torre de alta tensión invade el Qhapaq Ñan en un espacio de 2 m a 3 m al interior del Camino Inca, por lo que han sido afectados restos arqueológicos en el subsuelo y arquitectura del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) esto se evidencia claramente en la remoción de tierra y afectación a la arquitectura realizados para la colocación de la torre de alta tensión, por lo tanto se concluye que se ha producido un DAÑO GRAVE a un tramo del Paisaje Cultural Arqueológico, y que la construcción de la torre de alta tensión que consiste en la remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros en promedio se han construido sin asumir medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) construyéndose encima de dicho camino vial Inca (Qhapaq Ñan) produciéndose daño grave pues la construcción de la torre de alta tensión demando remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 6 metros cuadrados del suelo y subsuelo del camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionara la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), dicho torre fue construido aproximadamente en el año 2,001 y aun se encuentra dicha torreen el Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), el daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la torre de alta tensión en el tramo del Camino Vial Inca de Rondos Seccha fue presuntamente realizado por la Empresa Constructora Graña y Montero Constructora (G y M) identificada como Sub contratista y el daño grave esta dentro de sus obras que ellos mismos se adjudican que es la línea de Trasmisión La Oroya – Vizcarra donde dicen que cuentan con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) gestionado presuntamente por la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A y aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D. Nro. 250-

Instituto Nacional de Cultura
El fedatario que suscribe da fe que el presente documento que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL al que se remite en caso se requiera.
Huánuco, 24 de junio del 2011
Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ...006... / INC - Huánuco

2000-EM/DGAA, adicionalmente el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Instituto Nacional de Cultura, el certificado Nro. 2000-104 correspondiente a la líneas de transmisión ubicada en los departamentos de Pasco y Huánuco, con una longitud de 124 Km. y es solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA.

Que, en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley 28296 señala que el Instituto Nacional de Cultura queda facultado para imponer sanciones administrativas de "multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daños al mismo",

Que, el artículo 20 del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación Aprobado por resolución Directoral Nacional Nro. 1405 del 23 de diciembre del 2,004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional nro. 632/INC del 21 de mayo del 2,007 donde establece que las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Cultura son órganos instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiéndole iniciar de oficio dicho tipo de procedimiento.

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se debe dar inicio al correspondiente procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M)por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del artículo 49.1 de la Ley Nro. 28286, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nro. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC que aprueba el Reglamento General de Aplicación de Sanciones

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 76
Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio N°72

Administrativas por infracciones en contra del patrimonio Cultural de la Nación modificado por Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra:

A.-) LA EMPRESA INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b) del **artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de 0.25 hasta 1000 UIT** (Articulo 50.2) sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2004, modificado por la Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007.

B.-) LA EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (G Y M) por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso b)del **artículo 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296** siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de 0.25 hasta 1000 UIT (Articulo 50.2) sanción a ser impuesta por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico, conforme al artículo 23 del Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de diciembre del 2004, modificado por la Resolución Directoral Nacional Nro. 632/INC de fecha 21 de mayo del 2,007.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a las **EMPRESA INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. y la EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (G y M)** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en los artículos precedentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco

Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Reg. 869 01 JUN 2010
04 Folios
Hora: 12-15 Firma:

INFORME Nº 100-2010-INC/HCO/JAOM

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director de la DRC de HCO.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor de la DRC de HCO.

Asunto: Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra Paisaje Cultural Arqueológico.

Fecha: Huánuco, 01 de Junio del 2010.

Mediante el presente le saludo y me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

En el 2003, se sometió a la Organización de de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la propuesta de incluir al Qhapac Ñan -la gran red vial andina- en su listado del patrimonio mundial.
De acuerdo a la documentación con registro Nº 1407, con fecha del 28 de Setiembre del 2009, se procedió a realizar el presente Informe sobre la afectación del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) en el sector denominado Verdecocha, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco.
Informe Nº 041-2009-CT-PQÑ/TEMM/INC, con fecha del 22 de Setiembre del 2009.
Oficio Nº 097-2009-GM-MPD/LU, con fecha del 21 de Setiembre del 2009.
Informe Nº 145-2009-INC/HCO/JAOM, del 06 de Octubre del 2009.

2. SUPERVISIÓN.

La comisión de servicio se llevó a cabo el día 23 de Enero del 2010, en el área del terreno a intervenir y en sus áreas colindantes y de acuerdo al Informe N° 041-2009-CT-PQÑ/TEMM/INC del Lic. Tito Enrique Miranda Monzón Arqueólogo Residente para acciones de emergencia del proyecto de Investigación y Puesta en Uso Social del Complejo Arqueológico de Huánuco Pampa en su fase de Diagnóstico del 22 de Setiembre del 2009, se procedió a realizar la supervisión al Paisaje Cultural Arqueológico Tramo Vial del Camino Inka de Rondos-Seccha en la cual se identifica el daño, en el Centro Poblado de Seccha, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco.

<u>De la Investigación y supervisión de campo se observó lo siguiente</u>:

1. Del Proyecto de la Línea de Transmisión 220 Kv Paragsha-Derivación Antamina en la Línea que hace Los Vértices 17 y 18, se encuentra impactado el Tramo del Camino Vial Inka. Dicha Proyecto se encuentra dentro de la *Línea de Transmisión Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra.* El tramo total es de 242 km de longitud y cruza los departamentos de Junín, Pasco y Huanuco, y se ubica entre los 3,500 y 4,500 msnm.
2. En dicho Proyecto se evaluó mediante el Informe Final del "Proyecto de Reconocimiento Arqueológico Línea de Transmisión 220 kv Paragsha-Derivación Antamina", a cargo del Lic. César Astuhuamán González, con R.N.A. Nº AA-9901, aprobado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología mediante Acuerdo Nº 261 de fecha 17 de Julio del 2000.
3. Para construir la Torre de Alta Tensión, se hizo remoción de arquitectura arqueológico y parte del área interna del camino vial Inca, de un pequeño porcentaje del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) en un área de 2 m. x 3 m., quedando como

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 75

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 71

evidencia de ello el pilar de la Torre de Alta Tensión dentro del Camino Vial Inca, se observa el terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas.

4. En dicha construcción no se ha respetado la colindancia al área que se intervino del Paisaje Cultural Arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas inmuebles de que afecta en sí la arquitectura del Camino Vial Inca.
5. La Destrucción de una parte del Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la Torre de Alta Tensión fue hace aproximadamente 9 años, pero aún se encuentra dicha Torre de manera permanente.
6. No se tiene conocimiento de la realización de un Plan de Monitoreo al momento de la construcción.

Del reconocimiento de superficie. La supervisión del área se hizo para identificar de manera in situ, donde haciendo el recorrido se pudo identificar restos arqueológicos representados en las estructuras del Camino Vial Inca, que fue afectada por la construcción de una Torre de Alta Tensión, en el sector Verdecocha, además se observó que dicha construcción removió arquitectura arqueológico que formaba el Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), en una longitud de 3 metros y ancho de 2 metros, siendo el ancho del Camino de 13.50 metros en promedio. En ella se observa la remoción de tierra en dicha sección producido por la construcción de una Torre de Alta Tensión. Dicha parte del Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) afectado de manera permanente desde hace 9 años aproximadamente, está ubicado con coordenadas UTM PSAD 56, cuadrante 18 L:

ESTE	NORTE
0305264.22	8901620.40

La supervisión de campo identificó que esta dicha Torre de Alta Tensión se encuentra dentro del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan).
Los daños se han originado en uno de los bordes del Camino Inca. Donde uno de los pilares de la torre de alta tensión invade el Qhapaq Ñan en un espacio de 2 m a 3 m al interior del Camino Inca.
Como consideramos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo y arquitectura del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), esto se evidencia claramente en la remoción de tierra y afectación a la arquitectura realizados para la colocación de la Torre de Alta Tensión. Por lo tanto concluyo que se ha producido un DAÑO GRAVE a un Tramo del Paisaje Cultural Arqueológico.

3. PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO. TRAMO DEL CAMINO VIAL INCA (QHAPAQ ÑAN) RONDOS-SECCHA

La ruta principal de la sierra, que pasa por Quito, Tomebamba, Huánuco, Cuzco, Chucuito, Paria y Chicona hacia el río Mendoza, tiene una longitud de 5,658 km. Calculando 5 km. por legua, esto nos da un total de 1,137 leguas – una cifra sorprendentemente cercana a la que diera Cieza de León de 1,100 leguas refiriéndose a la ruta de Quito – Cuzco – Chile.
En ese se sentido, el Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Iscopampa-Huánuco Pampa corresponde una parte del Gran Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) que va desde el Cusco hasta Quito, ubicada alrededor de altiplanicies a 3900 msnm., desde la cual se tiene una apreciable vista del horizonte hacia todo el sur y hacia el norte. Dicho camino Inca se compone de un alineamiento de piedras marcando los límites del camino en zonas planas. El ancho de los caminos se condiciona al relieve del terreno. En las partes planas el camino es recto. Esta rectitud de los caminos es uno de los indicadores más importantes del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan).

4. RECOMENDACIONES.

1. Iniciar el Proceso Administrativo Sancionador por la presunta infracción cometida contra el Paisaje Cultural Arqueológico.

2. Oficiar a los recurrente si han presentado el Plan de Monitoreo, esto es debido que cuando se obtiene el CIRA se debe de realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico, tal como se solicitó en las observaciones del CIRA Nº 2000-0104.

5. DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: INFRACCIÓN CONTRA EL PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO.

La construcción de la Torre de Alta Tensión que consiste en la Remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros en promedio se han construido sin asumir medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan). Construyéndose encima de dicho Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), produciendo Daño Grave, pues la construcción de dicha Torre de Alta Tensión demando remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 6 m^2, del suelo y subsuelo del Camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionará la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan). Dicha Torre fue construida aproximadamente en el año 2001 y aún se encuentra dicha Torre en el Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan). El daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la Torre de Alta Tensión en el Tramo del Camino Vial Inca de Rondos-Seccha fue, presuntamente realizado por la empresa constructora Graña y Montero Constructora (GyM), identificada como Subcontratista y el Daño Grave esta dentro de su obras que ellos mismos se adjudican que es la Línea de Transmisión La Oroya – Vizcarra, donde dicen que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) gestionado presuntamente por la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D N° 250-2000-EM/DGAA. Adicionalmente, el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Instituto Nacional de Cultura, el certificado N° 2000-104 correspondiente a la Línea de Transmisión ubicada en los departamentos de Pasco y Huánuco, con una longitud de 124 Km. y es Solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacífico S.A.-PEPSA.

6. CONCLUSIONES.

- El Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha, ubicado en el Centro Poblado de Seccha, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco, constituye un bien inmueble declarado mediante Resolución Directoral Nacional Nº 965/INC del 28 de Abril del 2010 y es protegido por el Estado por pertenecer y ser considerado como Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.
- Se ha determinado que se ha cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: la empresa Graña y Montero Constructora (GyM), identificada como presunto infractor, por la construcción de la Torre de Alta Tensión, causando Daño Grave al Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha en su construcción.
- Las labores de construcción de la Torre de Alta Tensión fue realizado presuntamente por la empresa Graña y Montero Constructora (GyM) y se ha realizado sin medidas de contingencia para la protección del Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: La Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A, identificada como presuntos responsables indirectos, por ser los titulares de la Concesión y no hacer cumplir el Plan de Monitoreo y hacer ejecutar medidas de contingencia o mitigación, en la construcción de la Torre de Alta Tensión, causando Daño Grave al Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha en su construcción.
- El trabajo de construcción de la Torre de Alta Tensión ha producido afectación del Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha, produciendo un DAÑO GRAVE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 74

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 71

7. DISPOSICIONES FINALES.

1. La Dirección Regional de Cultura deberá Iniciar el Proceso Administrativo Sancionador por la presunta responsabilidad a:
   La Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A.
   Empresa Graña y Montero Constructora (GyM)
2. El presente informe no considera todo la Longitud de dicha Línea que es de 124 Km, por lo que se reserva el derecho de iniciar futuros procesos dentro de la misma Línea de Transmisión 220 Kv Parahsha - Derivación Antamina si el caso lo amerita.

8. ANEXOS.

1. Anexo fotográfico (páginas siguientes).

Atentamente.

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Supervisor del INC/HCO
R. N. A. Nº AO-0818

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 01 de Junio del 200 2010
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Thom Orza
Para su conocimiento e implementación de conclusiones y disposiciones finales

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Foto 01. Vista panorámica del Impacto y afectación al Camino Vial Inca de la Torre.

Foto 02. Vista cercana del Impacto y afectación al Camino Vial Inca de la Torre.

MINISTERIO DE
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio
Nº 73

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 70

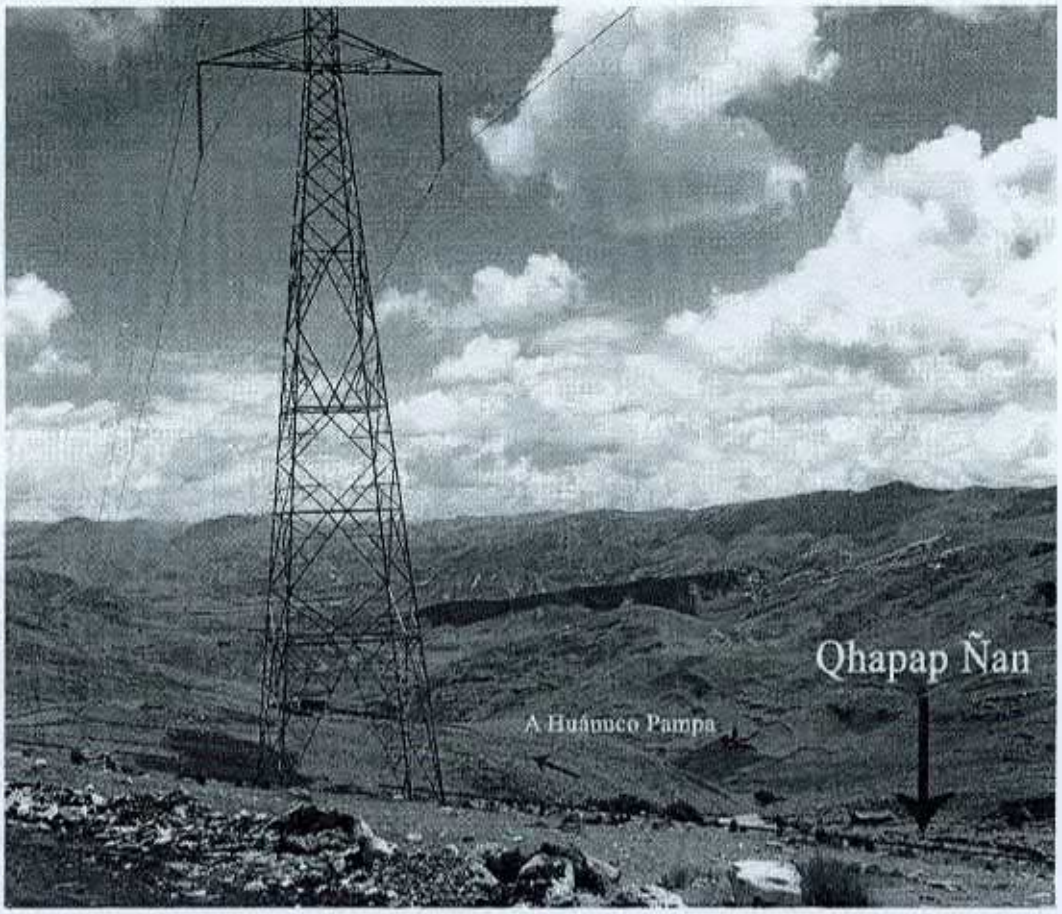

Foto 3. Vista en de la afectación de la Torre al Camino Vial Inca.

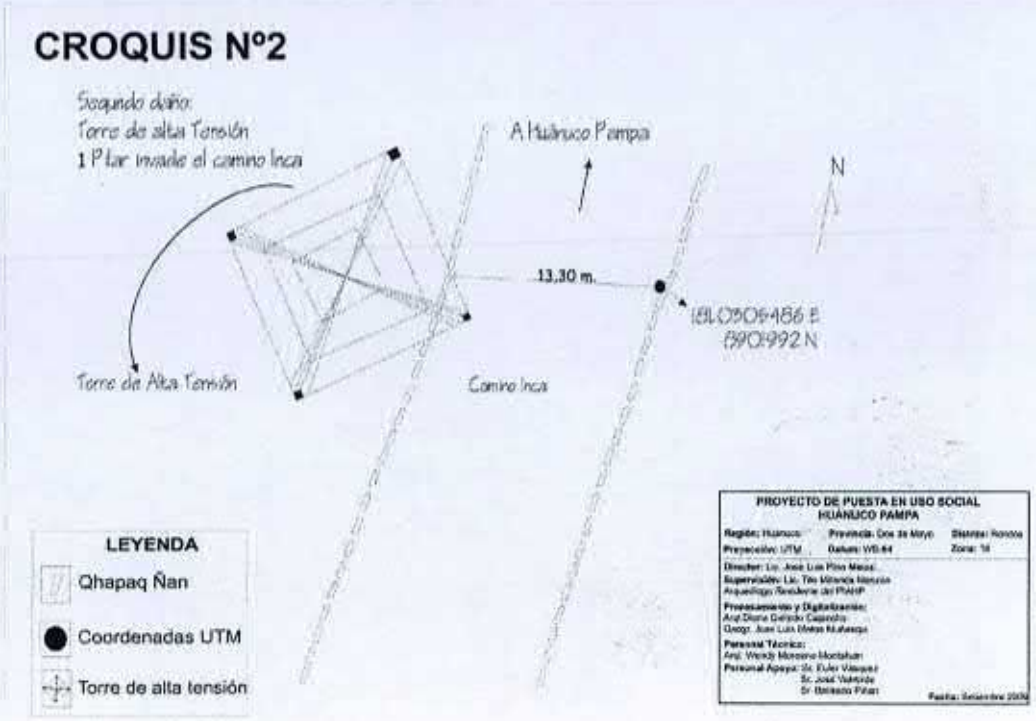

Fig. 01. Croquis proporcionado por el Proyecto de Investigación de Huánuco Pampa.

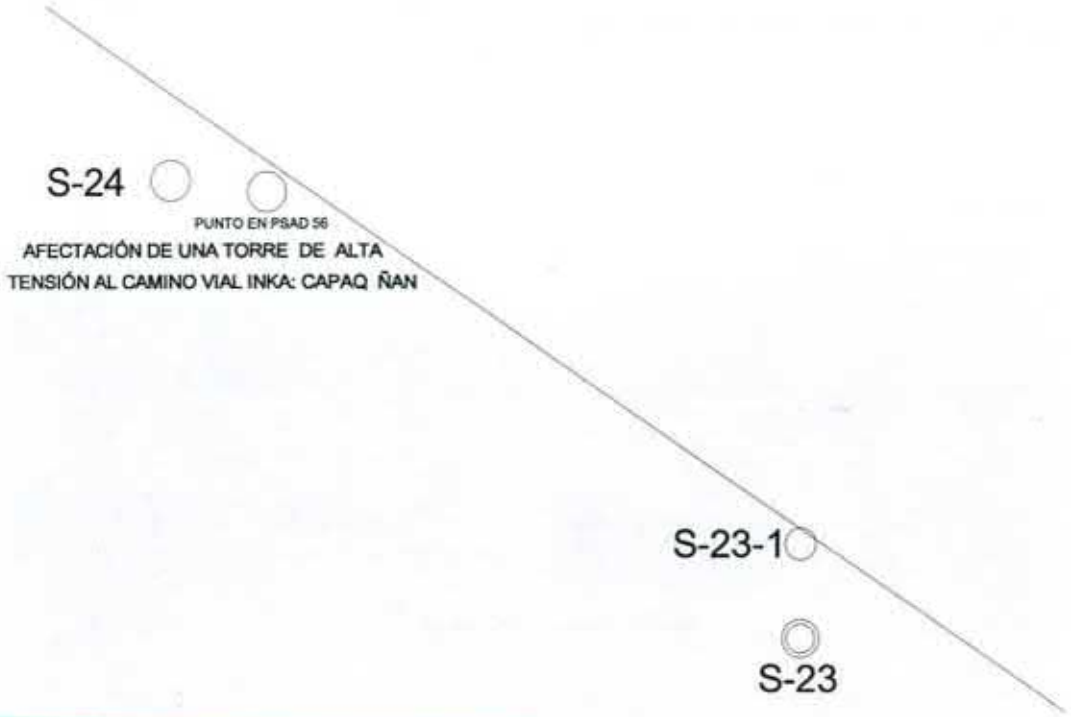

Fig. 02. Croquis realizado en relación al punto de afectación y a la línea de transmisión y los sitios y el tramo identificado en el CIRA Nº 2000-0104, no encontrándose relación con el Camino Inca que se advierte solo afectaría de manera área, pero en la supervisión se advierte que si afecta fisicamente..

Foto 4. Vista en de la afectación de la Torre al Camino Vial Inca, visita realizada en enero del 2010 y se nota que aún se encuentra dicha Torre de Alta Tensión

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 72
Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 69

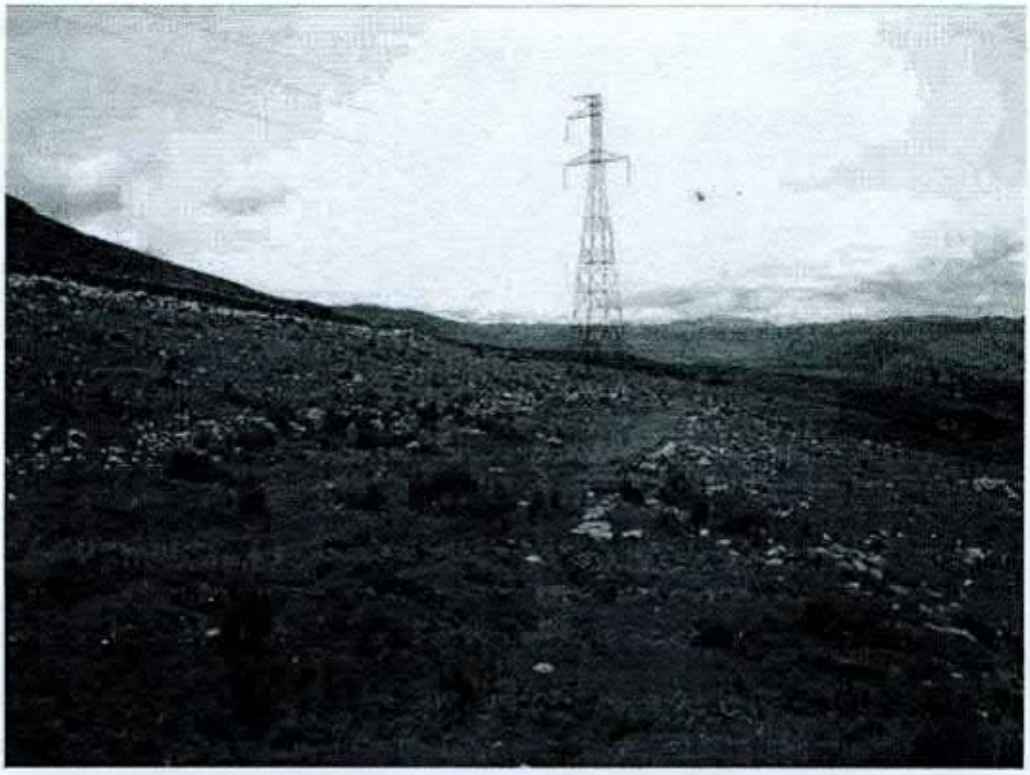

Foto 5. Vista en de la afectación de la Torre al Camino Vial Inca.

ISA PERÚ

San Isidro, 31 de marzo de 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 502 31 MAR 2010
Folio 01 Hora
Firma:

CS- 189 -10022095

Señor
Carlos Ortega Obregón
Director
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección Nacional de Huánuco
Presente.-

Referencia: Oficio N° 236-2010-DRC-HCO/INC

Estimados señores

Nos dirigimos a usted con relación al oficio de la referencia, precisando que a través de vuestra comunicación hemos tomado conocimiento de la posible afectación en el Tramo Camino Vial Inca (Qhapap Ñan) Rondos Seccha, ubicado en el Centro Poblado de Seccha, Distrito de Rondos Provincia de Lauricocha.

Al respecto, debemos manifestar que en forma inmediata verificaremos la información que se detalla en el Oficio antes mencionado; sin embargo, con la finalidad de efectuar nuestros descargos y adquirir la información correspondiente, solicitamos se amplíe el plazo otorgado de 48 horas, de modo que nos permita recabar la información necesaria sobre la materia, en razón de que dicha línea de transmisión fue construida cumpliendo todos los requisitos de la normativa nacional.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Cordialmente

Vidal Galindo Verastegui
Representante Legal

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A.
Av. Canaval y Moreyra N° 522 piso 11, San Isidro
Tel. +51 1 7126789 Fax +51 1 7126865

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 71

Ministerio de Cultura
DGC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 68

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 05 de Abril del 200 2010

Visto : Dirección

Pase a Abog. Ivan Vega

Para su conocimiento y Coordinación en el Trámite que corresponda.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

INC

Prof. Carlos L. Ortega y Ortega
DIRECTOR

ISA PERÚ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 502 31 MAR 2010
Folio 01 Hora 9:30
Firma

San Isidro, 31 de marzo de 2010

CS- 189 -10022095

Señor
Carlos Ortega Obregón
Director
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección Nacional de Huánuco
Presente.-

Referencia: Oficio N° 236-2010-DRC-HCO/INC

Estimados señores

Nos dirigimos a usted con relación al oficio de la referencia, precisando que a través de vuestra comunicación hemos tomado conocimiento de la posible afectación en el Tramo Camino Vial Inca (Qhapap Ñan) Rondos Seccha, ubicado en el Centro Poblado de Seccha, Distrito de Rondos Provincia de Lauricocha.

Al respecto, debemos manifestar que en forma inmediata verificaremos la información que se detalla en el Oficio antes mencionado; sin embargo, con la finalidad de efectuar nuestros descargos y adquirir la información correspondiente, solicitamos se amplíe el plazo otorgado de 48 horas, de modo que nos permita recabar la información necesaria sobre la materia, en razón de que dicha línea de transmisión fue construida cumpliendo todos los requisitos de la normativa nacional.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Cordialmente

Vidal Galindo Verastegui
Representante Legal

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 70

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 67

INTERCONNECTION ELECTRICAL ISA PERU S.A.
Av. Canaval y Moreyra N° 522 piso 11, San Isidro
T. +51 1 7138769 F. +51 1 7126805
www.isa.com.pe

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco 31 de Marzo del 2010

Visto : Dirección

Pase a : Abogado Thom Meza

Para : Su conocimiento y consideración en el caso

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

Prof. Carlos H. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Proyectos Especiales Pacífico S.A.
Av. República de Panamá 3535, piso 4, San Isidro, Lima, Perú
T +51-1-611-4100 F +51-1-628-9722 www.pepsa.com.pe

D1-10/0667

PEPSA TECSULT
Filial de TECSULT AECOM

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 518 05 ABR 2010
Folio 01 Hora 1:30

Lima, 05 de abril del 2010.

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección Regional de Cultura -- Huánuco
Jr. Ayacucho N° 750 (Plazuela de Santo Domingo)
Huánuco.-

Atención : Prof. Carlos Ortega y Obregón
Director

Referencia : Su Oficio N° 235-2010-DRC-HCO/INC

Asunto : Solicitamos plazo para realizar descargo respectivo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, hacemos referencia al Oficio N° 235-2010-DRC-HCO/INC, recepcionado en nuestras oficinas el día 30 de marzo último, mediante el cual se nos otorga un plazo para que presentemos nuestro descargo por los supuestos daños incurridos por nuestra empresa, al sitio arqueológico denominado: Tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñam) Rondos Seccha.

Sobre el particular y en vista de tratarse de un estudio realizado en el año 2000, cuyo CIRA fuera enviado directamente al propietario del proyecto Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN, teniendo que nosotros recabar información tanto de nuestros archivos como del mismo INC – Lima, solicitamos se nos otorgue un plazo de 30 días, para formular y presentar nuestro descargo a la notificación realizada

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Muy atentamente,

PEPSA TECSULT
Proyectos Especiales Pacífico S.A.

Dra. ROCIO DIAZ VALDIVIA
APODERADA

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 69

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 66

Carpeta : 9201-20
920110571

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUÁNUCO

Huánuco, 05 de Abril del 200 2010

Visto : Dirección

Pase a : Abog. Thaee Deza

Para : Ad Concurrentes

Trámite

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

INC

Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Huánuco 26 de marzo del 2,010.

OFICIO Nro. 236 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.

Representante Legal de la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A.

Av. Canaval y Moreyra Nro. 522 Piso II San Isidro.

Lima.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION **CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.**

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes **integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al** Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, *restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes* del Patrimonio **Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Paisaje Cultural Arqueológico Tramo Camino Vial Inca (Qhapaq** Ñan) Rondos Seccha ubicado en el centro poblado de Seccha, distrito de Rondos Provincia de Lauricocha, constituye bien inmueble no declarado **perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.**

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el tramo Camino Vial Inca , se *ha realizado la construcción de la torre de alta tensión que consiste en la* **remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros de promedio se han construido sin asumir**

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural — Folio Nº 68

Ministerio de Cultura DGE - Mesa de Subdirección — Folio Nº 65

medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), construyéndose encima de dicho camino Vila Inca (Qhapaq Ñan) produciéndose un daño grave, pues la construcción de dicha torre de alta tensión demandó remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 6 metros cuadrados del suelo y subsuelo del camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionara la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) , el daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la torre de alta tensión en el tramo de camino vial inca de Rondos Seccha fue realizado directamente por la Empresa constructora Graña y Montero Constructora (GYM) identificada como sub contratista y el daño grave esta dentro de sus obras que ellos mismo se adjudican que es la línea de transmisión, La Oroya Vizcarra donde dicen que cuentan con un estudio de impacto ambiental, (EIA) gestionado por la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y aprobado por la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D. Nro. 250 -2000-EM/DGAA, adicionalmente el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Instituto Nacional de Cultura , el certificado Nro. 2000-104 correspondiente a la línea de transmisión ubicada en el departamento de Pasco y Huánuco con una longitud de 124 Km. y es solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA. así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del artículo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por la cual se le NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS presente su descargo por el daño producido al sitio arqueológico citado, por

haber sido identificado como supuesto responsables indirectos por ser titulares de la Concesión y no hacer cumplir el Plan de Monitoreo y hacer ejecutar medidas de contingencia o mitigación en la construcción de la torre Alta Tensión , causando daño grave al Paisaje Cultural Arqueológico tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha en su construcción, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de tomar las acciones legales pertinentes.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AñO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 66

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 63

Huánuco 26 de marzo del 2,010.

OFICIO Nro. 237 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.

Representante Legal de la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M).

Av. Paseo de la República Nro. 4675.

Lima 34.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes **integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al** Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio **Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Paisaje Cultural Arqueológico Tramo Camino Vial Inca (Qhapaq** Ñan) Rondos Seccha ubicado en el centro poblado de Seccha, distrito de Rondos Provincia de Lauricocha, constituye bien inmueble no declarado **perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.**

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el tramo Camino Vial Inca, se ha realizado la construcción de una torre de alta tensión que consiste en la **remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros de promedio se han construido sin asumir**

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 62

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 65

medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), construyéndose encima de dicho camino Vila Inca (Qhapaq Ñan) produciéndose un daño grave, pues la construcción de dicha torre de alta tensión demandado remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 6 metros cuadrados del suelo y subsuelo del camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionara la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) , el daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la torre de alta tensión en el tramo de Camino Vial Inca de Rondos Seccha fue realizado supuestamente por la Empresa constructora Graña y Montero Constructora (GYM) identificada como sub contratista y el supuesto daño grave esta dentro de sus obras que ellos mismo se adjudican que es la línea de transmisión, La Oroya Vizcarra donde dicen que cuentan con un estudio de impacto ambiental, (EIA) gestionado por la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y aprobado por la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D. Nro. 250 -2000-EM/DGAA, adicionalmente el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Instituto Nacional de Cultura , el certificado Nro. 2000-104 correspondiente a la línea de transmisión ubicada e en el departamento de Pasco y Huánuco con una longitud de 124 Km y es solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA. así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del artículo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por la cual se le NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS presente su descargo por el daño producido al sitio

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 61

AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio N° 64

arqueológico citado, por haber sido identificado como infractor por la construcción de la torre de alta tensión causando daño grave al Paisaje Cultural Arqueológico tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha en su construcción, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de tomar las acciones legales correspondientes.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 60

AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio
Nº 62

Huánuco 26 de marzo del 2,010.

OFICIO Nro. 235 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.

Representante Legal de la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA.

Av. República de Panamá Nro. 3635 Cuarto Piso.

Lima 27.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION **CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.**

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes **integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al** Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio **Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Paisaje Cultural Arqueológico Tramo Camino Vial Inca (Qhapaq** Ñan) Rondos Seccha ubicado en el centro poblado de Seccha, distrito de Rondos Provincia de Lauricocha, constituye bien inmueble no declarado **perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.**

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el tramo Camino Vial Inca , se ha realizado la construcción de una torre de alta tensión que consiste en **la remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros de promedio se han construido sin asumir**

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 62

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Secretaría
Folio Nº 59

medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), construyéndose encima de dicho camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) produciéndose un daño grave, pues la construcción de dicha torre de alta tensión demandó remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 6 metros cuadrados del suelo y subsuelo del camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionara la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) , el daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la torre de alta tensión en el tramo de camino vial inca de Rondos Seccha fue supuestamente realizado por la Empresa constructora Graña y Montero Constructora (GYM) identificada como sub contratista y el daño grave esta dentro de sus obras que ellos mismo se adjudican que es la línea de transmisión, La Oroya Vizcarra donde dicen que cuentan con un estudio de impacto ambiental, (EIA) gestionado por la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y aprobado por la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D. Nro. 250 -2000-EM/DGAA, adicionalmente el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Instituto Nacional de Cultura , el certificado Nro. 2000-104 correspondiente a la línea de transmisión ubicada en el departamento de Pasco y Huánuco con una longitud de 124 Km. y es solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA. así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del artículo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por la cual se le NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS presente su descargo por los daños producido al sitio

arqueológico citado, por haber solicitado el CIRA y no cumplir con ejecutar medidas de contingencias o mitigación a través de un plan de monitoreo en la construcción de la Torre de Alta Tensión causando Daño Grave al Paisaje Cultural Arqueológico tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha en su construcción, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de tomar las acciones legales correspondientes.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

AñO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 60

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 57

Huánuco 10 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 104 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.
Representante Legal de la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M).
Av. Paseo de la República Nro. 4675.
Lima 34.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.
REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Paisaje Cultural Arqueológico Tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha ubicado en el centro poblado de Seccha, distrito de Rondos Provincia de Lauricocha, constituye bien inmueble no declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el tramo Camino Vial Inca, se ha realizado la construcción de una torre de alta tensión que consiste en la

MINISTERIO DE CULTURA Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural Folio Nº 59

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 256

remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros de promedio se han construido sin asumir medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), construyéndose encima de dicho camino Vila Inca (Qhapaq Ñan) produciéndose un daño grave, pues la construcción de dicha torre de alta tensión demandado remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 6 metros cuadrados del suelo y subsuelo del camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionara la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) , el daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la torre de alta tensión en el tramo de Camino Vial Inca de Rondos Seccha fue realizado directamente por la Empresa constructora Graña y Montero Constructora (GYM) identificada como sub contratista y el daño grave esta dentro de sus obras que ellos mismo se adjudican que es la línea de transmisión, La Oroya Vizcarra donde dicen que cuentan con un estudio de impacto ambiental, (EIA) gestionado por la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y aprobado por la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D. Nro. 250 -2000-EM/DGAA, adicionalmente el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Instituto Nacional de Cultura , el certificado Nro. 2000-104 correspondiente a la línea de transmisión ubicada e en el departamento de Pasco y Huánuco con una longitud de 124 Km y es solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA. así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del artículo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 58

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 55

protegidos por el Estado", razón por la cual se le NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS presente su descargo por el daño producido al sitio arqueológico citado, por haber sido identificado como infractor por la construcción de la torre de alta tensión causando daño grave al Paisaje Cultural Arqueológico tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha en su construcción, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de interponer la DENUNCIA PENAL correspondiente ante el Ministerio Publico de la Jurisdicción, sin perjuicio de las RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIVILES según corresponda.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 57

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 54

Huánuco 10 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 105 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.
Representante Legal de la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A.
Av. Canaval y Moreyra Nro. 522 Piso II San Isidro.
Lima.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.
REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Paisaje Cultural Arqueológico Tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha ubicado en el centro poblado de Seccha, distrito de Rondos Provincia de Lauricocha, constituye bien inmueble no declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el tramo Camino Vial Inca , se ha realizado la construcción de la torre de alta tensión que consiste en la

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 56

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 53

remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros de promedio se han construido sin asumir medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), construyéndose encima de dicho camino Vila Inca (Qhapaq Ñan) produciéndose un daño grave, pues la construcción de dicha torre de alta tensión demandó remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 6 metros cuadrados del suelo y subsuelo del camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionara la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) , el daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la torre de alta tensión en el tramo de camino vial inca de Rondos Seccha fue realizado directamente por la Empresa constructora Graña y Montero Constructora (GYM) identificada como sub contratista y el daño grave esta dentro de sus obras que ellos mismo se adjudican que es la línea de transmisión, La Oroya Vizcarra donde dicen que cuentan con un estudio de impacto ambiental, (EIA) gestionado por la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y aprobado por la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D. Nro. 250 -2000-EM/DGAA, adicionalmente el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Instituto Nacional de Cultura , el certificado Nro. 2000-104 correspondiente a la línea de transmisión ubicada en el departamento de Pasco y Huánuco con una longitud de 124 Km. y es solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA. así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del artículo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado",

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 55

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 52

razón por la cual se le NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS presente su descargo por el daño producido al sitio arqueológico citado, por haber sido identificado como responsables indirectos por ser titulares de la Concesión y no hacer cumplir el Plan de Monitoreo y hacer ejecutar medidas de contingencia o mitigación en la construcción de la torre Alta Tensión , causando daño grave al Paisaje Cultural Arqueológico tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha en su construcción, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de interponer la DENUNCIA PENAL correspondiente ante el Ministerio Publico de la Jurisdicción, sin perjuicio de las RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIVILES según corresponda.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 54

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 51

MEMORANDUM Nro. 10 - 2010-DRC/HCO/INC.

A : Dr. Luis Francisco Valdivia Paredes.
Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

DE : Prof. Carlos Lucio Ortega y Obregón.
Director de La Dirección Regional de Cultura Huánuco.

ASUNTO : Remite oficios para su diligenciamiento

FECHA : 11 de febrero del 2,010.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga bien disponer el diligenciamiento de los oficios que se adjunta, y una vez cumplido se sirva devolver los cargos, sobre notificaciones a empresas que tienen su domicilio en la ciudad de Lima, por daños contra el Paisaje Cultural Arqueológico Camino Vial Inca Tramo Rondos Seccha.

Es propicia la oportunidad para quedar de Usted.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 53

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 50

Instituto Nacional de Cultura

MEMORANDO Nº -2010-OAJ/INC

A	:	Prof. Carlos Ortega y Obregón Director Regional de Cultura de Huánuco
De	:	Dr. Luis Francisco Valdivia Paredes Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos
Asunto	:	Afectaciones al patrimonio cultural
Referencia	:	Memorandum Nº 110-2010-DRC/HCO/INC
Fecha	:	

Es grato saludarlo cordialmente y en atención al asunto, luego de revisar los oficios remitidos por su Despacho, debemos señalar lo siguiente:

1. De la lectura de los oficios remitidos, se observa que la afectación verificada ha sido calificada como DAÑO. Sobre el particular, es conveniente precisar que el literal b) del artículo 49.1º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Nº 28296, señala que corresponde imponer una multa, incautación o decomiso cuando se verifique algún daño a un bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, limitando subjetivamente la comisión de dicha infracción a los propietarios y/o tenedores de dichos bienes. En tal sentido, consideramos tenga en cuenta tal aspecto.
2. En los oficios, se hace referencia a la existencia de un CIRA Nº 2000-104, por lo que cabría evaluar dicho documento, más aún, si el camino afectado no se encuentra declarado y existiría un documento emitido por el INC que señala la inexistencia de evidencia arqueológica en dicho sector.
3. Por otra parte, es recomendable que se evite adelantar opinión sobre la presunta responsabilidad de los causantes[1] de las afectaciones, sobre todo si se tiene en mente iniciar un procedimiento sancionador, ya que de conformidad con el artículo 230.9º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, señala que "*Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario*", pudiendo plantearse contra su persona una queja administrativa y, consecuentemente, invalidar el procedimiento que vaya a iniciarse.
4. Finalmente, en cuanto a la tramitación de los procedimientos sancionadores, los mismos deben ser llevados a cabo teniendo en cuenta lo dispuesto por la RDN Nº 1405/INC del 2004, mediante la cual se aprobó el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, así como la Ley Nº 27444.

En tal sentido, remito a su Despacho los oficios remitidos, para que se sirva evaluar si corresponde notificar los mismos.

Atentamente,

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio Nº 52

[1] El Artículo 230.8º de la Ley Nº 27444, prescribe que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 49

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
REG 1040 07 JUL 2010
04 FOLIOS
HORA 11-00 Firma:

Expediente: Res. Dir. Regional N° 006/INC-Huánuco
Procedimiento Administrativo Sancionador
Sumilla : Presenta descargos

DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA – HUANUCO:

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A. en adelante **ISA PERÚ**, con RUC N° 20501844986, representado por su apoderado Vidal Galindo Verastegui, identificado con DNI 07957502, con domicilio real y procesal en Av. Canaval y Moreyra 522 piso 11 San Isidro Lima, según poder que se adjunta, a usted atentamente decimos:

Que, con fecha 30 de junio de 2010 hemos sido notificados del Oficio N° 476-2010-DRC/HCO/INC el mismo que remite la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco, por medio de la cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador contra ISA PERU y otro, por una supuesta infracción en contra de patrimonio cultural de la Nación originada por la construcción de una torre de transmisión de energía eléctrica.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

1. Como se ha señalado en su Resolución Directoral, las torres de alta tensión de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica La Oroya – Vizcarra, de las cuales una de sus estructuras es materia del presente procedimiento sancionador, fueron construidas en el año 2001, es decir no se trata de una construcción nueva.

2. La Línea de Transmisión de Energía Eléctrica La Oroya – Vizcarra cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 205-2000-EM/DGAA; así mismo, cuenta con el Certificado de Inexistencia de restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Instituto Nacional de Cultura, mediante Certificado N° 2000-104.

3. Al respecto, debemos precisar que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es un documento oficial emitido por el propio Instituto Nacional de Cultura (INC) mediante el cual se hace constar que en un determinado predio no existen evidencias arqueológicas, de esta manera las empresas o entidades que la requieran podrán realizar sus obras o utilizar el predio evaluado por el INC con la autorización de la misma entidad.

4. Por lo expuesto, al contar las mencionadas torres de alta tensión de la Línea de Transmisión La Oroya – Vizcarra con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el propio INC certificó que no existía daño posible en su construcción, en ese sentido, ISA PERU no debe ser objeto de acciones administrativas sancionadoras por parte del INC.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Folio N° 51

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 48

5. Finalmente, señalamos que la defensa del patrimonio cultural de la Nación es una responsabilidad compartida entre todos los peruanos; específicamente el INC está facultado a emitir el CIRA, lo que en el presente caso ha ocurrido y las empresas están en el deber a no ejecutar construcción u obra alguna sin contar con el.

POR TANTO:

Solicitamos se deje sin efecto el presente procedimiento administrativo sancionador por las consideraciones antes mencionadas.

Lima, 07 de julio de 2010

VIDAL SALINDO VERASTEGUI
Apoderado
ISA PERU S.A.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 50

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 08 de Julio del 2010

Visto : Dirección

Pase a : Abog. Julio Diaz

Para : su conocimiento y comunicar en el caso

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco

Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

ATENCION N° 00864938 Recibo N° 2007-18-00027011 COPIA LITERAL Partida N° 11261068

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
09 AGO 2007
CAJA - PUBLICIDAD
ATENDIDO

SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11261068

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C 00011

VICTOR HUGO QUIJANTE MORENO
Calificador de Publicidad Literal
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Por Escritura Pública del 08/12/2003, comparece Carlos Ariel Naranjo Valencia, quien en representación de la sociedad:

1) Delega poder a favor de **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ** (Carnet Extranjería N° N121754), para que ejerza actuando individualmente, las facultades de representación que a continuación se indican:
A) Representar a la sociedad ante las autoridades políticas, municipales, policiales y administrativas, con las mismas atribuciones que para estos fines tiene conferidas Carlos Ariel Naranjo Valencia en su condición de Gerente General de la sociedad, en consecuencia el apoderado podrá ejercer la representación en todos los procedimientos tributarios y/o administrativos en que la sociedad sea parte o intervenga..., en general, practicar todos los actos del procedimiento administrativo sin reserva ni limitación alguna.
B) Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de depósitos a plazos, en moneda extranjera nacional.
C) Solicitar sobregiros, avances en cuenta corriente así como celebrar cualquier otro contrato de crédito en cuenta corriente o a plazo, afectando o no en garantía los depósitos.
D) Girar, aceptar, endosar, avalar, aceptar, descontar, renovar y protestar letras de cambio, vales a la orden y demás documentos de crédito y títulos valores, así como otorgar avales y afectar letras u otros títulos en garantía.
E) Girar cheques contra cuentas de la sociedad o contra créditos o sobregiros que hayan sido conseguidos a favor de aquéllas, así como endosar, cobrar o protestar cheques... obtener giros de cheques gerencia, tanto a favor de terceros como de la empresa.
F) Contraer obligaciones, celebrar y suscribir sin límite en cuanto a sus montos, contratos civiles o mercantiles, de arrendamiento financiero, de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles...
G) Contratar los siguientes documentos bancarios:
i) Abrir cartas de crédito de todo tipo y cartas fianzas, suscribir adrance account y suscribir contratos de crédito documentario.
ii) Ordenar sobregirar y girar en cuentas bancarias.
iii) Solicitar, obtener y endosar, en su caso, conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas warrants...
H) Abrir y alquilar cajas de seguridad.
I) Consignar, retirar valores, entregarlos en cobranza o garantía, así como comprar y vender valores.
J) Adquirir y renovar toda clase de certificados bancarios de depósito, ya sea en moneda nacional o extranjera.
K) Contratar todo tipo de pólizas de seguros.
L) Representar a la sociedad ante toda clase de licitaciones y concursos de entidades privadas o aquellas que realicen todo Ministerio o repartición pública, pudiendo también celebrar contratos de adjudicación directa... Para la válida presentación de propuestas y suscripción de contratos deberá contar la aprobación previa escrita y firmada del Presidente del Directorio mediante carta dirigida a la sociedad.
M) Solicitar y obtener inscripciones de marcas, patentes, lemas y nombres comerciales, así como transferirlos, arrendarlos...
N) Ejercer representación mercantil de la sociedad.
O) Otorgar a en nombre de la sociedad, modificarlos o revocar, delegar la representación y sustituir el poder y facultades especiales que puedan ejercer individualmente.

2.- Delega en favor de **VIDAL FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI** (DNI N° 07957502) y **MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI** (DNI N° 07718382), las siguientes atribuciones de carácter administrativo, judicial y extrajudicial, que podrá ejercitar cualquiera de ellos individualmente:
A) Representar a la sociedad ante las autoridades políticas, judiciales, municipales, policiales y

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 134-97-SUNARP

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 49

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:09/08/2007 15:13:54 Pagina 29 de 51
No existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes

SUNARP

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 11261068

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A.

administrativos, con las mismas atribuciones que para estos fines tiene conferidas el señor Carlos Aguilar Quinteros Valencia en su condición de Gerente General de la sociedad en consecuencia, los apoderados podrán ejercer la representación en todos los procedimientos tributarios y/o administrativos en que la sociedad sea parte o intervenga..., en general, practicar todos los actos del procedimiento administrativo sin reserva ni limitación alguna.

b) Las facultades generales de representación procesal a que se refiere el Art. 74° del CPC.

c) Las facultades contenidas en el Art. 75° del CPC.

d) Asistir a las diligencias de Conciliación extrajudicial establecidas por la Ley N° 26872 y conciliar con ratificación expresa del Gerente General.

e) Revoca el poder que fue otorgado a VICTOR EDMUNDO AYALA CABRERA mediante escritura pública del 16/02/2001 (A00301).

El mismo fue presentado el 11/1/2003 a las 03:31:27 PM horas, bajo el Nº 2003-00241255 del Tomo Diario 0444. Derechos : S/. 68.00 con recibo Nº000008229 fecha 13/01/2003 LIMA - 13/01/2003

Dr. HUGO FIGUEROA VEAZ
Registrador Público
DNSSC

VICTOR HUGO QUINTE MORENO
Calificador de Publicidad Literal
ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA

Copia Certificada
Sin Inscripcion al Dorso y/o Pendientes o Inscripciones
No hay Titulos Suspendidos y/o Pendientes
Hora : 8:00 AM

Pág. Solicitada : Todas IMPRESION (Jueves 2007-11-13 12:54 Página 33 de 51
No incluye Títulos Suspendidos y/o Pendientes

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
09 JUL 2007
CAJA PUBLICIDAD
ATENDIDO

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio Nº 48

INFORME Nº 014-2010-INC/HCO/JAOM

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 130 25 ENE 2010
Folio 04 Hora 4.25 pm
Firma:

A : Prof. Carlos Ortega y Obregón.
Director del DRC Hco.

De : Lic. José Antonio Onofre Mayta.
Arqueólogo Supervisor.

Asunto: Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: infracción contra Paisaje Cultural Arqueológico.

Fecha: Huánuco, 25 de Enero del 2010.

Mediante el presente le saludo y me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

En el 2003, se sometió a la Organización de de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la propuesta de incluir al Qhapac Ñan -la gran red vial andina- en su listado del patrimonio mundial.
De acuerdo a la documentación con registro Nº 1407, con fecha del 28 de Setiembre del 2009, se procedió a realizar el presente Informe sobre la afectación del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) en el sector denominado Verdecocha, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco.
Informe Nº 041-2009-CT-PQÑ/TEMM/INC, con fecha del 22 de Setiembre del 2009.
Oficio Nº 097-2009-GM-MPD/LU, con fecha del 21 de Setiembre del 2009.
Informe Nº 145-2009-INC/HCO/JAOM, del 06 de Octubre del 2009.

2. SUPERVISIÓN.

La comisión de servicio se llevó a cabo el día 23 de Enero del 2010, en el área del terreno a intervenir y en sus áreas colindantes y de acuerdo al Informe N° 041-2009-CT-PQÑ/TEMM/INC del Lic. Tito Enrique Miranda Monzón Arqueólogo Residente para acciones de emergencia del proyecto de Investigación y Puesta en Uso Social del Complejo Arqueológico de Huánuco Pampa en su fase de Diagnóstico del 22 de Setiembre del 2009, se procedió a realizar la supervisión al Paisaje Cultural Arqueológico Tramo Vial del Camino Inka de Rondos-Seccha en la cual se identifica el daño, en el Centro Poblado de Seccha, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco.

<u>De la Investigación y supervisión de campo se observó lo siguiente</u>:

1. Del Proyecto de la Línea de Transmisión 220 Kv Paragsha-Derivación Antamina en la Línea que hace Los Vértices 17 y 18, se encuentra impactado el Tramo del Camino Vial Inka. Dicha Proyecto se encuentra dentro de la *Línea de Transmisión Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Vizcarra*. El tramo total es de 242 km de longitud y cruza los departamentos de Junín, Pasco y Huanuco, y se ubica entre los 3,500 y 4,500 msnm.
2. En dicho Proyecto se evaluó mediante el Informe Final del "Proyecto de Reconocimiento Arqueológico Línea de Transmisión 220 kv Paragsha-Derivación Antamina", a cargo del Lic. César Astuhuamán González, con R.N.A. Nº AA-9901, aprobado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología mediante Acuerdo Nº 261 de fecha 17 de Julio del 2000.
3. Para construir la Torre de Alta Tensión, se hizo remoción de arquitectura arqueológico y parte del área interna del camino vial Inca, de un pequeño porcentaje del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) en un área de 2 m. x 3 m., quedando como

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 47

evidencia de ello el pilar de la Torre de Alta Tensión dentro del Camino Vial Inca, se observa el terreno removido, en el cual se aprecian evidencias arqueológicas.

4. En dicha construcción no se ha respetado la colindancia al área que se intervino del Paisaje Cultural Arqueológico, habiendo evidencias arqueológicas inmuebles de que afecta en sí la arquitectura del Camino Vial Inca.
5. La Destrucción de una parte del Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la Torre de Alta Tensión fue hace aproximadamente 4 años.
6. No se tiene conocimiento de la realización de un Plan de Monitoreo al momento de la construcción.

Del reconocimiento de superficie. La supervisión del área se hizo para identificar de manera in situ, donde haciendo el recorrido se pudo identificar restos arqueológicos representados en las estructuras del Camino Vial Inca, que fue afectada por la construcción de una Torre de Alta Tensión, en el sector Verdecocha, además se observó que dicha construcción removió arquitectura arqueológico que formaba el Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), en una longitud de 3 metros y ancho de 2 metros, siendo el ancho del Camino de 13.50 metros en promedio. En ella se observa la remoción de tierra en dicha sección producido por la construcción de una Torre de Alta Tensión. Dicha parte del Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) afectado hace 4 años aproximadamente está ubicado con coordenadas UTM PSAD 56, cuadrante 18 L:

ESTE	NORTE
0305264.22	8901620.40

La supervisión de campo identificó que esta dicha Torre de Alta Tensión se encuentra dentro del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan).
Los daños se han originado en uno de los bordes del Camino Inca. Donde uno de los pilares de la torre de alta tensión invade el Qhapaq Ñan en un espacio de 2 m a 3 m al interior del Camino Inca.
Como consideramos han sido afectado restos arqueológicos en el subsuelo y arquitectura del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), esto se evidencia claramente en la remoción de tierra y afectación a la arquitectura realizados para la colocación de la Torre de Alta Tensión. Por lo tanto concluyo que se ha producido un DAÑO GRAVE a un Tramo del Paisaje Cultural Arqueológico.

3. PAISAJE CULTURAL ARQUEOLÓGICO. TRAMO DEL CAMINO VIAL INCA (QHAPAQ ÑAN) RONDOS-SECCHA

La ruta principal de la sierra, que pasa por Quito, Tomebamba, Huánuco, Cuzco, Chucuito, Paria y Chicona hacia el río Mendoza, tiene una longitud de 5,658 km. Calculando 5 km. por legua, esto nos da un total de 1,137 leguas – una cifra sorprendentemente cercana a la que diera Cieza de León de 1,100 leguas refiriéndose a la ruta de Quito – Cuzco – Chile.
En ese se sentido, el Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Iscopampa-Huánuco Pampa corresponde una parte del Gran Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) que va desde el Cusco hasta Quito, ubicada alrededor de altiplanicies a 3900 msnm., desde la cual se tiene una apreciable vista del horizonte hacia todo el sur y hacia el norte. Dicho camino Inca se compone de un alineamiento de piedras marcando los límites del camino en zonas planas. El ancho de los caminos se condiciona al relieve del terreno. En las partes planas el camino es recto. Esta rectitud de los caminos es uno de los indicadores más importantes del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan).

4. RECOMENDACIONES.

1. Oficiar al recurrente pidiéndole que presente sus descargos por el daño producido por la colocación de la Torre de Alta Tensión al Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan).

2. Oficiar al recurrente si realizó el Plan de Monitoreo, esto es debido que cuando se obtiene el CIRA se debe de realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico, tal como se solicitó en las observaciones del CIRA Nº 2000-0104.

5. DETERMINACIÓN DE INFRACCIÓN CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: INFRACCIÓN CONTRA EL SITIO ARQUEOLÓGICO.

La construcción de la Torre de Alta Tensión que consiste en la Remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros en promedio se han construido sin asumir medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan). Construyéndose encima de dicho Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), produciendo Daño Grave, pues la construcción de dicha Torre de Alta Tensión demando remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyó el contexto cultural de un área de 6 m^2, del suelo y subsuelo del Camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionará la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan). El daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la Torre de Alta Tensión en el Tramo del Camino Vial Inca de Rondos-Seccha fue, realizado directamente como empresa constructora por Graña y Montero Constructora (GyM), identificada como Subcontratista y el Daño Grave esta dentro de su obras que ellos mismos se adjudican que es la Línea de Transmisión La Oroya – Vizcarra, donde dicen que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) gestionado por la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D N° 250-2000-EM/DGAA. Adicionalmente, el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Instituto Nacional de Cultura, el certificado N° 2000-104 correspondiente a la Línea de Transmisión ubicada en los departamentos de Pasco y Huánuco, con una longitud de 124 Km. y es Solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacífico S.A.-PEPSA.

6. CONCLUSIONES.

- El Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha, ubicado en el Centro Poblado de Seccha, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco, constituye un bien inmueble no declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la Ley Nº 28296.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: la empresa Graña y Montero Constructora (GyM), identificada como infractor, por la construcción de la Torre de Alta Tensión, causando Daño Grave al Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha en su construcción.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: la empresa Proyectos Especiales Pacífico S.A.-PEPSA, identificada como responsables indirectos, por ser los solicitantes del CIRA y no cumplir con ejecutar medidas de contingencia o mitigación a través de un Plan de Monitoreo, en la construcción de la Torre de Alta Tensión, causando Daño Grave al Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha en su construcción.
- En consecuencia, Oficiar primeramente a las Empresas Graña y Montero Constructora (GyM) y Proyectos Especiales Pacífico S.A.-PEPSA, para sus descargos respectivos
- Las labores de construcción de la Torre de Alta Tensión por la empresa Graña y Montero Constructora (GyM) se ha realizado sin medidas de contingencia para la protección del Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha.
- Se ha determinado que se cometió infracción contra el patrimonio cultural de la Nación: Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A, identificada como responsables indirectos, por ser los titulares de la Concesión y no hacer cumplir el

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio Nº 46

Plan de Monitoreo y hacer ejecutar medidas de contingencia o mitigación, en la construcción de la Torre de Alta Tensión, causando Daño Grave al Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha en su construcción.

- El trabajo de construcción de la Torre de Alta Tensión ha producido afectación del Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha, produciendo un DAÑO GRAVE.

7. DISPOSICIONES FINALES.

1. La Dirección Regional de Cultura deberá oficiar a las Empresas antes de proceder a la sanción administrativa.
2. Oficiar a la Municipalidad Distrital de Rondos, informado sobre la existencia y protección legal del Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha, descrito en el presente informe; y exhortándoles a que es también de su competencia proteger y preservar el mencionado Camino Vial Inca de su jurisdicción.
3. Es necesario que el INC declare Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha, si no lo estuviera ubicado en el Centro Poblado de Seccha, Distrito de Rondos, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco.
4. Además, las referidas empresas deberán de abstenerse de realizar nuevas obras en el área del Paisaje Cultural Arqueológico. Tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos-Seccha ubicado.

8. ANEXOS.

1. Anexo fotográfico (páginas siguientes).

Atentamente.

Lic. José Antonio Onofre Mayta
Supervisor del INC/HCO
R. N. A. Nº AO-0818

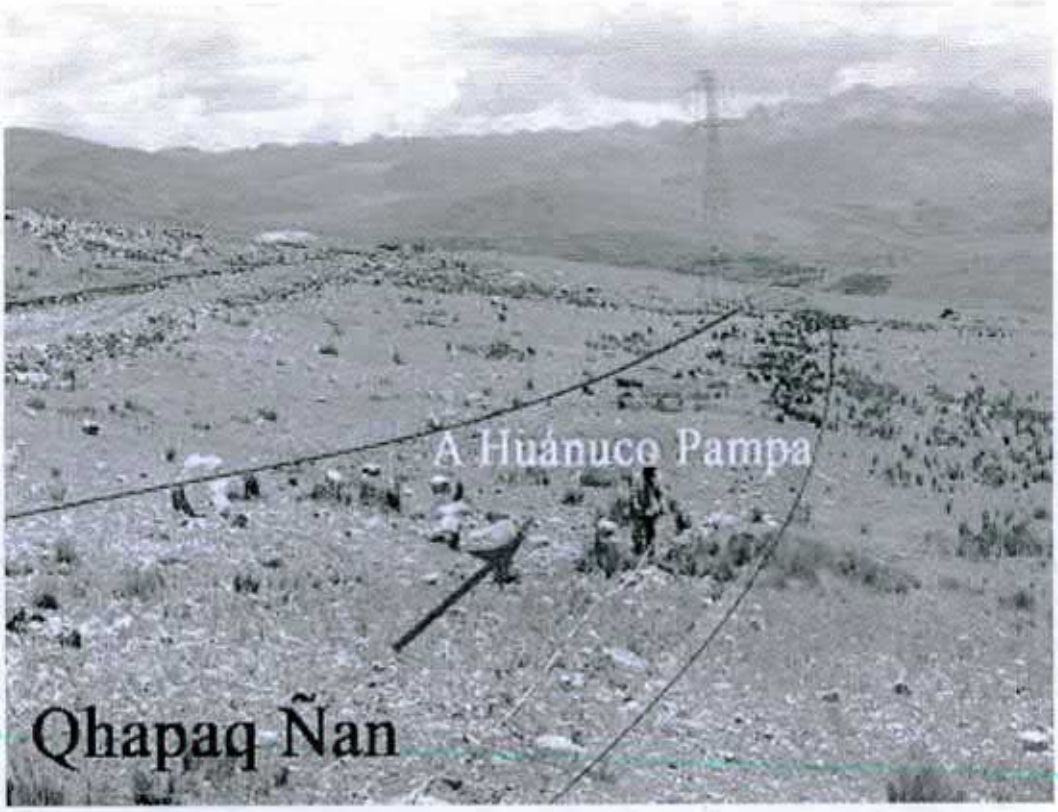

Foto 01. Vista panorámica del Impacto y afectación al Camino Vial Inca de la Torre.

Foto 02. Vista cercana del Impacto y afectación al Camino Vial Inca de la Torre.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°45

Foto 3. Vista en de la afectación de la Torre al Camino Vial Inca.

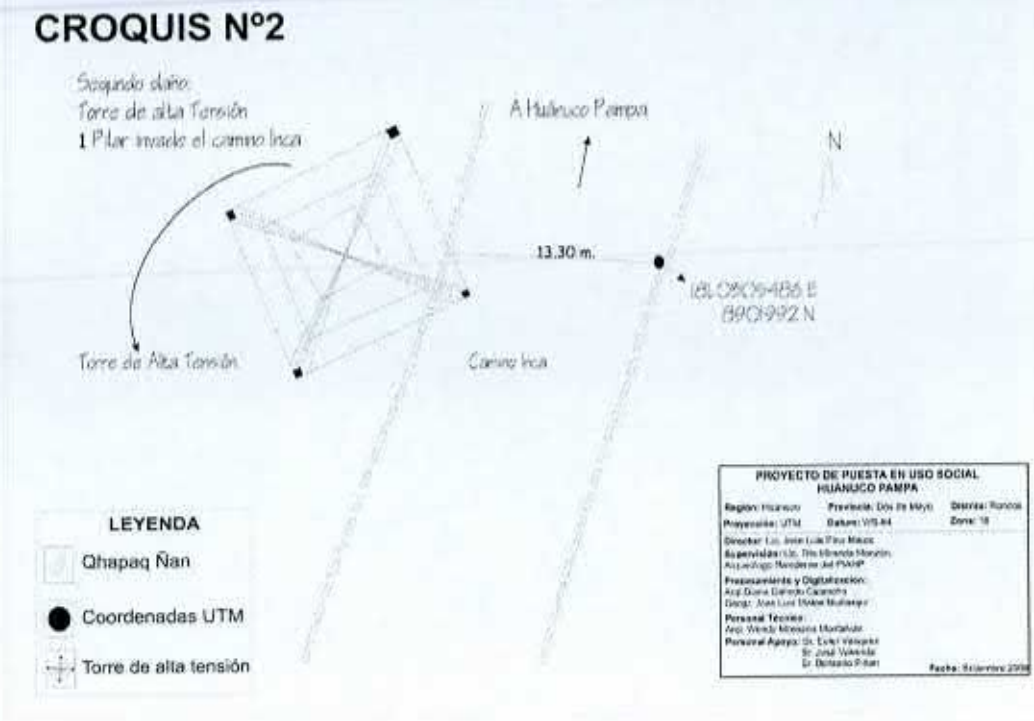

Foto 04. Croquis proporcionado por el Proyecto de Investigación de Huánuco Pampa.

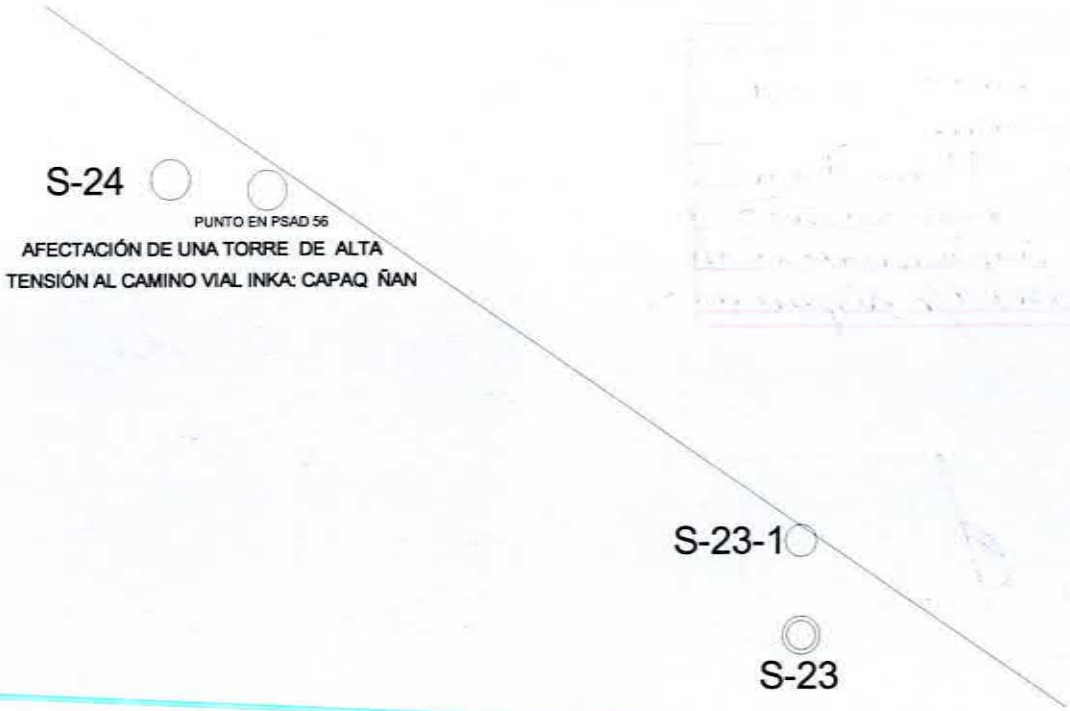

Foto 05. Croquis realizado en relación al punto de afectación y a la línea de transmisión y los sitios y el tramo identificado en el CIRA N° 2000-0104, no encontrándose relación con el Camino Inca que se advierte solo afectaría de manera área, pero en la supervisión se advierte que si afecta físicamente..

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 44

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 27 de Enero del 2010

Visto : Directiva

Pase a : Abog. Juan Reyna

Para : su conocimiento y cumplir implementación de condiciones y/o disposiciones

Atenta

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

ISA PERÚ

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 502 31 MAR 2010
Folio 01 Hora 9:30
Firma:

San Isidro, 31 de marzo de 2010

CS- 123 -10022096

Señor
Carlos Ortega Obregón
Director
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección Nacional de Huánuco
Presente.-

Referencia: Oficio N° 236-2010-DRC-HCO/INC

Estimados señores:

Nos dirigimos a usted con relación al oficio de la referencia, precisando que a través de vuestra comunicación hemos tomado conocimiento de la posible afectación en el Tramo Camino Vial Inca (Qhapap Ñan) Rondos Secocha, ubicado en el Centro Poblado de Secocha, Distrito de Rondos Provincia de Lauricocha.

Al respecto, debemos manifestar que en forma inmediata verificaremos la información que se detalla en el Oficio antes mencionado, sin embargo, con la finalidad de efectuar nuestros descargos y adquirir la información correspondiente, solicitamos se amplíe el plazo otorgado de 48 horas, de modo que nos permita recabar la información necesaria sobre la materia, en razón de que dicha línea de transmisión fue construida cumpliendo todos los requisitos de la normativa nacional.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Cordialmente

Vidal Galindo Verastegui
Representante Legal

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°43

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco 31 de Marzo del 2010
Visto : Dirección
Pase a : Abogado Thom Meza
Para : Su conocimiento y consideración en el caso

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos T. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Proyectos Especiales Pacífico S.A.
Av. República de Panamá 3535, piso 4, San Isidro, Lima, Perú
T. +51-1-615-1100 F. +01-1-628-9722 www.persa.com.pe

D1-10/0667

PERSA TECSULT
PROYECTO TECSULT ABCOM

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 518 05 ABR 2010
Folio 01 Hora 1:30

Lima, 05 de abril del 2010

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
Dirección Regional de Cultura – Huánuco
Jr. Ayacucho N° 750 (Plazuela de Santo Domingo)
Huánuco.-

Atención : Prof. Carlos Ortega y Obregón
Director

Referencia : Su Oficio N° 235-2010-DRC-HCO/INC

Asunto : Solicitamos plazo para realizar descargo respectivo

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, hacemos referencia al Oficio N° 235-2010-DRC-HCO/INC, recepcionado en nuestras oficinas el día 30 de marzo último, mediante el cual se nos otorga un plazo para que presentemos nuestro descargo por los supuestos daños incurridos por nuestra empresa, al sitio arqueologico denominado: Tramo Camino Vial Inca (Ohapaq Ñam) Rondos Seccha.

Sobre el particular y en vista de tratarse de un estudio realizado en el año 2000, cuyo CIRA fuera enviado directamente al propietario del proyecto Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – ETECEN, teniendo que nosotros recabar información tanto de nuestros archivos como del mismo INC – Lima, solicitamos se nos otorgue un plazo de 30 días, para formular y presentar nuestro descargo a la notificación realizada.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

PERSA TECSULT
Proyectos Especiales Pacífico S.A.

Dra. ROCIO DIAZ VALDIVIA
APODERADA

Carpeta : 9201-20
920110571

Ministerio de Cultura
DRC - Huánuco
Subdirección
Folio N°42

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO
Huánuco, 05 de Abril del 2010
Visto : Dirección
Pase a : Abog. Thaer Deza
Para : Asesor Consultor
Trámite

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

Huánuco 10 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 105 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.
Representante Legal de la Empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A.
Av. Canaval y Moreyra Nro. 522 Piso II San Isidro.
Lima.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.
REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Paisaje Cultural Arqueológico Tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha ubicado en el centro poblado de Seccha, distrito de Rondos Provincia de Lauricocha, constituye bien inmueble no declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el tramo Camino Vial Inca , se ha realizado la construcción de la torre de alta tensión que consiste en la

Ministerio de Cultura
DRC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 41

remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros de promedio se han construido sin asumir medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), construyéndose encima de dicho camino Vila Inca (Qhapaq Ñan) produciéndose un daño grave, pues la construcción de dicha torre de alta tensión demandó remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 6 metros cuadrados del suelo y subsuelo del camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionara la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) , el daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la torre de alta tensión en el tramo de camino vial inca de Rondos Seccha fue realizado directamente por la Empresa constructora Graña y Montero Constructora (GYM) identificada como sub contratista y el daño grave esta dentro de sus obras que ellos mismo se adjudican que es la línea de transmisión, La Oroya Vizcarra donde dicen que cuentan con un estudio de impacto ambiental, (EIA) gestionado por la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y aprobado por la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D. Nro. 250 -2000-EM/DGAA, adicionalmente el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Instituto Nacional de Cultura , el certificado Nro. 2000-104 correspondiente a la línea de transmisión ubicada en el departamento de Pasco y Huánuco con una longitud de 124 Km. y es solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA. así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del artículo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado",

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 40

razón por la cual se le NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS presente su descargo por el daño producido al sitio arqueológico citado, por haber sido identificado como responsables indirectos por ser titulares de la Concesión y no hacer cumplir el Plan de Monitoreo y hacer ejecutar medidas de contingencia o mitigación en la construcción de la torre Alta Tensión , causando daño grave al Paisaje Cultural Arqueológico tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha en su construcción, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de interponer la DENUNCIA PENAL correspondiente ante el Ministerio Publico de la Jurisdicción, sin perjuicio de las RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIVILES según corresponda.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 39

Huánuco 10 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. 104 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.
Representante Legal de la Empresa Graña y Montero Constructora (G y M).
Av. Paseo de la República Nro. 4675.
Lima 34.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.
REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Paisaje Cultural Arqueológico Tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha ubicado en el centro poblado de Seccha, distrito de Rondos Provincia de Lauricocha, constituye bien inmueble no declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el tramo Camino Vial Inca, se ha realizado la construcción de una torre de alta tensión que consiste en la

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 38

remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros de promedio se han construido sin asumir medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), construyéndose encima de dicho camino Vila Inca (Qhapaq Ñan) produciéndose un daño grave, pues la construcción de dicha torre de alta tensión demandado remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 6 metros cuadrados del suelo y subsuelo del camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionara la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) , el daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la torre de alta tensión en el tramo de Camino Vial Inca de Rondos Seccha fue realizado directamente por la Empresa constructora Graña y Montero Constructora (GYM) identificada como sub contratista y el daño grave esta dentro de sus obras que ellos mismo se adjudican que es la línea de transmisión, La Oroya Vizcarra donde dicen que cuentan con un estudio de impacto ambiental, (EIA) gestionado por la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y aprobado por la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D. Nro. 250 -2000-EM/DGAA, adicionalmente el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Instituto Nacional de Cultura , el certificado Nro. 2000-104 correspondiente a la línea de transmisión ubicada e en el departamento de Pasco y Huánuco con una longitud de 124 Km y es solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA. así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del artículo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N°37

protegidos por el Estado", razón por la cual se le NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS presente su descargo por el daño producido al sitio arqueológico citado, por haber sido identificado como infractor por la construcción de la torre de alta tensión causando daño grave al Paisaje Cultural Arqueológico tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha en su construcción, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de interponer la DENUNCIA PENAL correspondiente ante el Ministerio Publico de la Jurisdicción, sin perjuicio de las RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIVILES según corresponda.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB. "AñO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Ministerio de Cultura
DDC - Huanuco
Subdirección
Folio
N° 36

Huánuco 26 de marzo del 2,010.

OFICIO Nro. 235 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.

Representante Legal de la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA.

Av. República de Panamá Nro. 3635 Cuarto Piso.

Lima 27.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.

REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Paisaje Cultural Arqueológico Tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha ubicado en el centro poblado de Seccha, distrito de Rondos Provincia de Lauricocha, constituye bien inmueble no declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el tramo Camino Vial Inca , se ha realizado la construcción de una torre de alta tensión que consiste en la remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros de promedio se han construido sin asumir

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 35

medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), construyéndose encima de dicho camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) produciéndose un daño grave, pues la construcción de dicha torre de alta tensión demandó remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 6 metros cuadrados del suelo y subsuelo del camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionara la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) , el daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la torre de alta tensión en el tramo de camino vial inca de Rondos Seccha fue supuestamente realizado por la Empresa constructora Graña y Montero Constructora (GYM) identificada como sub contratista y el daño grave esta dentro de sus obras que ellos mismo se adjudican que es la línea de transmisión, La Oroya Vizcarra donde dicen que cuentan con un estudio de impacto ambiental, (EIA) gestionado por la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y aprobado por la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D. Nro. 250 -2000-EM/DGAA, adicionalmente el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Instituto Nacional de Cultura , el certificado Nro. 2000-104 correspondiente a la línea de transmisión ubicada en el departamento de Pasco y Huánuco con una longitud de 124 Km. y es solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA. así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del artículo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por la cual se le NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS presente su descargo por los daños producido al sitio

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 34

arqueológico citado, por haber solicitado el CIRA y no cumplir con ejecutar medidas de contingencias o mitigación a través de un plan de monitoreo en la construcción de la Torre de Alta Tensión causando Daño Grave al Paisaje Cultural Arqueológico tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha en su construcción, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de tomar las acciones legales correspondientes.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB.

AñO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 33

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
RECIBIDO
Registro 1834
Hora: ..... Firma: .....

EXPEDIENTE: Procedimiento Sancionador iniciado por Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco.
ESCRITO: 2.
SUMILLA: Presentamos Descargos.

AL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA – DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA DE HUÁNUCO

GyM S.A., con RUC 20100154057, con domicilio en Av. Paseo de la República 4675, Surquillo, Lima, debidamente representada por su apoderado legal, señor doctor Martín Lazo Piccardo, identificado con DNI Nº 09303617, con facultades inscritas en la Partida Nº 11006796 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (copia legalizada del respectivo poder de representación y del Documento Nacional de Identidad del apoderado que suscribe ha sido presentado a ustedes con nuestro escrito del 5 de abril de 2010 -"Deducimos nulidad de acto administrativo conformado por Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, planteamos prescripción y presentamos descargos provisionales")-, a ustedes atentamente decimos:

Que, a través de este escrito presentamos nuestros descargos respecto a los hechos imputados en la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC - Huánuco, en mérito a los fundamentos que más adelante exponemos.

ANTECEDENTES Y NULIDAD

El día 30 de junio de 2010, hemos sido notificados con la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC – Huánuco (mediante el Oficio Nº 475-2010-DRC/HCO/INC), el cual ha resuelto iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Interconexión Eléctrica ISA y contra la empresa Graña y Montero Constructora (GyM) en función a hechos que, de acuerdo a la resolución directoral mencionada fueron detallados en el Informe Nº 100-2010-HCO-JAOM de fecha 1 de junio de 2010.

Es necesario tener presente que el ejercicio del derecho de defensa debe reunir diversos requisitos, entre los que se encuentra el de suficiencia, esto es, que la

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Folio Nº 32

notificación de los cargos que determina el inicio de un procedimiento administrativo sancionador debe contener toda la información necesaria para que GyM S.A. pueda contestar la imputación, incluyendo la documentación e informes que sirvan de sustento a la infracción imputada.

Que, de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 3º de la Ley 27444, así como el Artículo 6º de la misma norma, la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico; los hechos específicos y relevantes sólo pueden ser de conocimiento del Administrado si es que se cumple con notificarnos el Informe Nº 100-2010-HCO-JAOM de fecha 1 de junio de 2010, cuyo contenido ignoramos a pesar que sirve de fundamento de la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco. La contravención de la debida motivación implica la nulidad del acto administrativo, tal como lo prevé el Artículo 10º de la Ley 27444.

En función a lo antes expuesto, la omisión del traslado del Informe Nº 100-2010-HCO-JAOM a nuestra parte (cuyo contenido por consecuencia ignoramos), implica la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC – Huánuco, por lo que la Autoridad Administrativa deberá notificarnos el Informe indicado, para que de esta forma conozcamos la debida motivación del cargo formulado en nuestra contra y tengamos la oportunidad de efectuar el descargo correspondiente.

I. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS

Dejamos constancia de que, sin perjuicio de la nulidad deducida en el título precedente, a continuación presentamos nuestros descargos provisionales pero sin conocer el contenido del Informe Nº 100-2010-HCO-JAOM, por lo que nos reservamos el derecho de ampliarlos (los descargos) una vez que se nos confirme la nulidad del oficio y de la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco, y se nos notifique con el informe señalado (ello en el supuesto absolutamente negado que no se admita la prescripción y los argumentos de fondo expuestos en este escrito).

Que, al Instituto Nacional de Cultura respetuosamente solicitamos que evalúe lo siguiente:

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 31

1. PRESCRIPCIÓN

1.1 Es el caso que los hechos a los que se refiere la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC - Huánuco tienen una antigüedad mayor a cinco (5) años.

1.2 En efecto, la Línea de Transmisión La Oroya Vizcarra fue construida alrededor del año 2001, es decir, aproximadamente nueve (9) años atrás, conforme es reconocido y aceptado explícitamente por la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco.

1.3 El Numeral 1 del Artículo 233º de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) establece que la facultad de la autoridad para determinar sanciones administrativas prescribe (para casos como el de la Ley Nº 28296), a los cinco (5) años desde que se habría cometido la infracción.

> **"ARTICULO 233º - Prescripción**
> **233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada"**

1.4 La antigüedad de los hechos objeto de la acotación, como hemos dicho, es reconocida por la propia Resolución Directoral, al hacerse referencia en ésta al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104, así como al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (Resolución Directoral Nº 250-2000-EM/DGAA).

1.5 Es decir que GyM S.A. actuó estrictamente de acuerdo a las autorizaciones emitidas por las entidades competentes (Ministerio de Energía y Minas e Instituto Nacional de Cultura), hace más de nueve (9) años atrás.

Ministerio de Cultura DGC - Huánuco Subdirección
Folio Nº 30

1.6 El INC, luego de años de emitido el Certificado 2000-104, no puede perjudicar a los administrados que estuvieron obligados a actuar precisamente bajo los términos de aquel Certificado; es así que, la emisión oportuna del CIRA determina asimismo que, en virtud del principio de Licitud (Numeral 9 del Artículo 230º de la Ley Nº 27444), la imputación formulada en nuestra contra deba quedar sin efecto.

1.7 En consecuencia tenemos que la prescripción de las facultades fiscalizadoras y sancionadoras de la Administración operó en el año 2005, en virtud a la fecha de comisión de la supuesta infracción que ella misma declara en la Resolución Directoral Regional N° 006/2005.

1.8 Por lo expuesto tenemos que, en mérito a la **prescripción**, el acto de fiscalización formulado a través de la Resolución Directoral Regional N° 006/INC-Huánuco resulta claramente ilegal y no procede la aplicación de sanciones administrativas en contra de GyM S.A.

2. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD

2.1 En virtud al Principio de Irretroactividad, consagrado en el Artículo 103º de la Constitución Política del Perú y en el Numeral 5 del Artículo 230º de la Ley Nº 27444, la acotación formulada por el INC debe quedar sin efecto.

2.2 Es el caso que los hechos que se pretenden imputar a nuestra parte habrían ocurrido alrededor del año 2000 tal y como lo declara el propio INC en el Oficio Nº 475-2010-DRC/HCO/INC, mientras que la Ley 28296 (supuesta norma infringida invocada en el Oficio Nº 475-2010-DRC/HCO/INC) fue publicada el día 22 de julio de 2004; por tanto ésta NO estaba vigente al momento de la ejecución de las obras, por lo que la acotación del INC presupone una indebida aplicación retroactiva de dicha ley lo que constituye una irregularidad que reafirma la nulidad expuesta en este escrito.

Ministerio de Cultura
Folio
Nº 29

3. RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

3.1 La Resolución Directoral Nacional 1405/INC, publicada el día 26 de mayo de 2005 establece que la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia del Instituto Nacional de Cultura es "subjetiva". Esto implica que legalmente se requiere de la existencia de negligencia (grado más elevado de culpa) o dolo del infractor, como elemento atributivo, para que resulte admisible la imposición de sanciones.

3.2 Lo anterior queda confirmado por la Ley 28296 (Artículo 41 de la Resolución Directoral 1505/INC), en el cuadro de sanciones administrativas, en el que la tipificación de la infracción exige necesariamente la presencia de dolo o negligencia.

3.3 Del mismo modo debemos precisar que las circunstancias y características de la zona anotada en la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC – Huánuco, permiten demostrar la ausencia total de dolo o negligencia de nuestra parte.

3.4 Tan es así que la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC - Huánuco señala que, se observaría en una sección que formaba el camino vial inca (Qhapaq Ñan), trabajos de remoción de tierra producida por la construcción de una torre de alta tensión, en el punto específico de las siguientes coordenadas: **UTM PSAD 56, cuadrante 18 L, ESTE 030564.22 NORTE 8901620.40**.

3.5 Ahora bien, el Plano LT-007, que forma parte del expediente por el cual se emitió el CIRA 2000-104, identifica **el único punto de intersección del camino inca con el trazo de la línea de trasmisión**. Ese punto corresponde al Sitio Arqueológico S23-1, con coordenadas **UTM Norte 8900350 y Este 307247**. Es decir, el único punto de intersección del camino inca con la línea, identificado por el propio INC a través del CIRA 2000-104, **no corresponde al nuevo y distinto punto que se señala en la Resolución Directoral N° 006/INC-Huánuco.**

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 28

3.6 Por tanto la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC – Huánuco contradice los términos del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104, emitido también por el INC, el cual contiene la evaluación detallada del trazo de la Línea de Transmisión y Ubicación de los Sitios Arqueológicos y el cual concluye que **no** existen vestigios arqueológicos en el área de estudio del proyecto de la línea de transmisión, ni menos aún un camino inca en el punto identificado por la Resolución Directoral N° 006/INC-Huánuco (**UTM PSAD 56, cuadrante 18 L, ESTE 030564.22 NORTE 8901620.40**).

3.7 Por lo expuesto tenemos que por un lado se nos ha imputado el haber ocasionado un daño a un bien, pero a la vez se reconoce que durante la construcción de la línea actuamos de acuerdo a los términos del propio CIRA, al que GyM S.A. se vio obligado a cumplir estrictamente. Entonces, si el mismo INC no pudo identificar restos arqueológicos en el trazo de la línea ¿Cómo pretenden que el Administrado pueda haberlo hecho? ¿A qué Daño Grave ocasionado por el Administrado se está refiriendo dicha Resolución?

3.8 En función a todo lo expuesto manifestamos que GyM S.A. es una empresa nacional comprometida con el cuidado y protección del patrimonio cultural del país que siempre se ha caracterizado por actuar con transparencia y efectividad, por ende resulta imposible la presencia de dolo o negligencia por nuestra parte.

II. MEDIOS PROBATORIOS

Que, ofrecemos, como medios probatorios, los siguientes documentos:

(i) Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104, emitido por el INC de fecha 25 de julio de 2000, el cual concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área de estudio del Proyecto. En el mismo Certificado se establece que **no** existe intersección entre la línea y en el camino inca en el punto a que se refiere la Resolución Directoral 006/INC-Huánuco.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio Nº 27

(ii) Copia del Plano de la sección LT-007, que forma parte del expediente del CIRA N° 2000-104, en el cual se encuentran las coordenadas en donde el INC detectó la intersección de la línea con el camino inca, y en donde se puede visualizar claramente el trazo que dicho punto no corresponde con el identificado con la Resolución Directoral 006/INC-Huánuco.

III. PETITORIO

Que, al no resultar verificable la existencia de negligencia y menos aún de dolo en nuestra conducta, elementos que constituyen los requisitos subjetivos para que resulte procedente la imposición de una sanción, al Instituto Nacional de Cultura de Huánuco atentamente solicitamos que declare la improcedencia de una sanción, sin perjuicio de la Nulidad y de la Prescripción deducidas mediante este escrito.

IV. CONCLUSIONES

(i) La omisión del traslado del Informe Nº 100-2010-HCO-JAOM implica la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 006/INC – Huánuco.

(ii) La Línea de Transmisión La Oroya Vizcarra fue construida alrededor del año 2001, es decir, aproximadamente nueve (9) años atrás.

(iii) La Ley 27444 establece que la facultad de la autoridad para determinar sanciones administrativas prescribe (para casos como el de la Ley Nº 28296), a los cinco (5) años desde que se habría cometido la infracción.

(iv) GyM S.A. actuó estrictamente de acuerdo a las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, entre ellas el Instituto Nacional de Cultura (CIRA 2000-104).

Ministerio de Cultura
DGE - Huánuco
Folio
N° 26

(v) La Ley 28296 (supuesta norma infringida invocada en el Oficio Nº 475-2010-DRC/HCO/INC) fue publicada el día 22 de julio de 2004; por tanto la acotación del INC presupone una indebida aplicación retroactiva de dicha ley.

(vi) Las circunstancias y el hecho dado por que nuestra empresa actuó conforme al CIRA 2000-104 permiten demostrar la ausencia total de dolo o negligencia de nuestra parte.

(vii) No es verificable la existencia de dolo o negligencia de GyM S.A.

Por tanto:

A ustedes pedimos tener presente lo expuesto y en su oportunidad declarar la improcedencia de sanciones contra nuestra empresa.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que, adjuntamos como Anexo 2-A Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104. Asimismo presentamos, como Anexo 2-B, Copia del Plano de la sección LT-007.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Que, de manera más respetuosa debemos indicar que el empeño en continuar una acotación en contra del Administrado, a pesar de los indubitables hechos arriba descritos, importaría la comisión del ilícito penal de abuso de autoridad por parte de los funcionarios que insistan en esa acción, tal como lo establece el artículo 376º del Código Penal.

TERCER OTROSÍ DECIMOS: Que, copia legalizada del poder del representante que suscribe, así como copia de su DNI, han sido presentados con nuestro escrito de fecha 5 de abril de 2010 -"Deducimos nulidad de acto administrativo conformado por Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, planteamos prescripción y presentamos descargos provisionales"-, ingresado al INC el día 8 de abril de 2010.

Lima, 5 de julio de 2010

Pedro E. Roca Miock
ABOGADO
Reg. Callao 4784

Mónica Vargas De Almeida
ABOGADA
Reg. Colegio de Abogados de Lima 47326

Ministerio de Cultura
DDC - Pasaje
Subdirección

Folio
N°25

ANEXO 2-A

Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) Nº 2000-104, emitido por el INC de fecha 25 de julio de 2000, el cual concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área de estudio del Proyecto. En el mismo Certificado se establece que **no** existe intersección entre la línea y en el camino inca en el punto a que se refiere la Resolución Directoral 006/INC-Huánuco.

Ministerio de Cultura
Folio
Nº 24

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

CIRA Nº 2000-0104

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

- **DE LA SOLICITUD**

NÚMERO DE EXPEDIENTE : 03182
FECHA : 25 de Julio del 2000.
NOMBRE DEL RECURRENTE : Proyectos Especiales Pacífico S.A. - PEPSA.

- **UBICACIÓN:**

PROVINCIAS : Daniel A. Carrión y Dos de Mayo.
DEPARTAMENTOS : PASCO Y HUÁNUCO.

- **PLANO PRESENTADOS**

NUMEROS DE PLANOS : LT-001, LT-002, LT-003, LT-004, LT-005, LT-006, LT-007, LT-008, del Trazo de la Línea de Transmisión y Ubicación de los Sitios Arqueológicos.
ESCALA y FECHA : 1/25,000
FIRMADO POR : Ing. Elec. Juan Ruiz Yabar - C.I.P Nº 20678.

- **AREA EVALUADA**

PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 Kv PARAGSHA - DERIVACIÓN ANTAMINA

- **UTM**

S.E PARAGSHA	: 8´819,600 N - 361,050 E
Vértice V1	: 8´822,650 N - 357,940 E
Vértice V2	: 8´826,450 N - 356,080 E
Vértice V3	: 8´827,580 N - 355,000 E
Vértice V4	: 8´833,940 N - 352,800 E
Vértice V5	: 8´834,720 N - 352,680 E
Vértice V6	: 8´842,080 N - 346,880 E
Vértice V7	: 8´849,680 N - 342,700 E
Vértice V8	: 8´851,860 N - 339,180 E
Vértice V9	: 8´853,960 N - 337,990 E
Vértice V10	: 8´864,540 N - 332,020 E
Vértice V11	: 8´871,150 N - 324,500 E
Vértice V12	: 8´876,450 N - 322,080 E
Vértice V13	: 8´879,330 N - 322,580 E
Vértice V14	: 8´882,500 N - 321,640 E
Vértice V15	: 8´885,370 N - 320,400 E
Vértice V16	: 8´891,140 N - 316,000 E
Vértice V17	: 8´896,800 N - 312,630 E
Vértice V18	: 8´909,480 N - 293,690 E
Vértice V19	: 8´905,640 N - 288,500 E
S.E VIZCARRA	: 8´906,140 N - 288,100 E

LONGITUD : 124.00 Km (124,000 ml.)
FRANJA DE SERVIDUMBRE : 25 ml. (12.5 ml. cada lado).
AREA TOTAL : 3100000 m2 (310 Has).

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Secretaría Folio Nº 23

DE LA EVALUACION (EN SUPERFICIE).

- INFORME FINAL DEL " PROYECTO DE RECONOCIMIENTO ARQUEOLÓGICO LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV PARAGSHA - DERIVACIÓN ANTAMINA ", a cargo del LIC. CESAR ASTUHUAMÁN GONZÁLES, con R.N.A. Nº AA - 9901, aprobado por la COMISIÓN NACIONAL TECNICA DE ARQUEOLOGÍA mediante ACUERDO Nº 261 de fecha 17 de JULIO del 2000.

AV. JAVIER PRADO ESTE 2465 LIMA 41 PERU TELF. 476-9875 - 476-9873 CASILLA 3724 Email: inc@inictel gob.pe

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

CIRA Nº 2000-0104

- INFORME de la Supervisión de Campo remitido por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura - Junín, mediante Oficio N128- 2000-INCJ/D del 04.07.2000

DE LA APLICACION DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE AMPARO AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION - LEY 24047.

COLINDA CON ZONA ARQUEOLÓGICA: ***EXISTE COLINDANCIA con los Sitios Arqueológicos*** **S-23 (Inkawain, UTM: 8´900,009 N - 307,247 E) y S-24 (Cerro Huargo, UTM: 8´901,660 N - 304,907 E), entre los Vértices V17 y V18 (Plano LT-007).**

- ***Además, el trazo entre los Vértices V17 y V18 cruzará de manera aérea un tramo del*** **Camino Inka (Sitio S23-1, UTM: 8´900,350 N - 307,247 E - plano LT -007).**

SE CONCLUYE: **NO EXISTEN VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE EN EL AREA DE ESTUDIO DEL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 Kv PARAGSHA - DERIVACIÓN ANTAMINA".**

Observaciones:

- **El Ministerio De Energía y Minas, a través de la empresa que realice el Estudio Definitivo, asi como la ejecución del proyecto eléctrico, deberán considerar necesario efectuar acciones de Monitoreo Arqueológico permanente durante la realización de las obras y transporte de la infraestructura eléctrica, a cargo del Instituto Nacional de Cultura, como medida que permita garantizar la conservación y protección de las 29 Zonas Arqueológicas identificadas en el Proyecto de Reconocimiento que se indican en los planos *LT-001, LT-002, LT-003, LT-004, LT-005, LT-006, LT-007, LT-008* del Trazo de la Línea de Transmisión, que forman parte de la presente certificación, principalmente en el tramo comprendido entre los Vértices V17 y V18 que cruzará de manera aérea un tramo del Camino Inka (Sitio S23-1, UTM: 8´900,350 N - 307,247 E), y por pasar cerca de los Sitios Arqueológicos S-23 (Inkawain, UTM: 8´900,009 N - 307,247 E) y S-24 (Cerro Huargo, UTM: 8´901,660 N - 304,907 E).**

- **Considerando que la presente certificación es sólo de la superficie del terreno evaluado, ésta quedará sin efecto, si en el proceso de remoción del mismo se hallasen restos arqueológicos, por lo cual se encuentran en la obligación legal (Ley Nº 24047-85, D.L. Nº 635-91) de paralizar las obras e informar inmediatamente al Instituto Nacional de Cultura a fin de evaluar el caso.**

Lima, 02 de Agosto del 2000

Lic. César Astuhuamán G.
Arql. Director del Proy.
Evaluación Arqueológica

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DZ — HUANCAYO
Arql. De evaluación de Campo
(supervisor)

Instituto Nacional de Cultura

IMPORTANTE: EL PRESENTE CERTIFICADO CARECE DE VALOR SINO SE ACOMPAÑA CON LA COPIA DEL PLANO FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN ORIGINAL.

Ministerio de Cultura
DDC - HUANCO
Folio Nº 22

AV. JAVIER PRADO ESTE 2465 LIMA 41 PERU TELF. 4[illegible] - 476-9873 CASILLA 3724 Email: inc@inictel goh.pe

ANEXO 2-B

Copia del Plano de la sección LT-007, que forma parte del expediente del CIRA Nº 2000-104, en el cual se encuentra las coordenadas en donde el INC detectó la intersección de la línea con el camino inca, y en donde se puede visualizar claramente el trazo que dicho punto **no** corresponde con el identificado con la Resolución Directoral 006/INC-Huánuco.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 21

Huánuco 10 de febrero del 2,010.

OFICIO Nro. / °3 - 2010-DRC-HCO/INC.

Sr.
Representante Legal de la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA.
Av. República de Panamá Nro. 3635 Cuarto Piso.
Lima 27.

ASUNTO : COMUNICA INFRACCION CONSTATADA CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION.
REF. : LEY DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. LEY Nro. 28296.

Por medio del presente, se le comunica a usted que el Instituto Nacional de Cultura en merito a la Ley Nro. 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se establece que todos los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición privada o pública están protegidos por el Estado y sujetos al Régimen especifico regulado por la citada Ley, por lo que es obligación del Estado promover la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que en exclusiva defensa de los intereses y derechos del Paisaje Cultural Arqueológico Tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha ubicado en el centro poblado de Seccha, distrito de Rondos Provincia de Lauricocha, constituye bien inmueble no declarado perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y protegido por la precitada Ley.

En tal sentido, habiendo constatado el personal profesional de esta sede departamental que en el tramo Camino Vial Inca , se ha realizado la construcción de una torre de alta tensión que consiste en

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio N°20

la remoción de tierra y afectación de la arquitectura del Camino Vial Inca de la misma con un ancho de 13.50 metros de promedio se han construido sin asumir medidas de protección en relación al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan), construyéndose encima de dicho camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) produciéndose un daño grave, pues la construcción de dicha torre de alta tensión demandó remoción de suelo y estructura arqueológica, la cual destruyo el contexto cultural de un área de 6 metros cuadrados del suelo y subsuelo del camino arqueológico, de esta manera desapareciendo un testimonio de valor científico que distorsionara la originalidad del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) , el daño grave ocasionado al Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) por la construcción de la torre de alta tensión en el tramo de camino vial inca de Rondos Seccha fue realizado directamente por la Empresa constructora Graña y Montero Constructora (GYM) identificada como sub contratista y el daño grave esta dentro de sus obras que ellos mismo se adjudican que es la línea de transmisión, La Oroya Vizcarra donde dicen que cuentan con un estudio de impacto ambiental, (EIA) gestionado por la empresa Interconexión Eléctrica ISA PERU S.A. y aprobado por la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas con R.D. Nro. 250 -2000-EM/DGAA, adicionalmente el proyecto cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Instituto Nacional de Cultura , el certificado Nro. 2000-104 correspondiente a la línea de transmisión ubicada en el departamento de Pasco y Huánuco con una longitud de 124 Km. y es solicitado por la Empresa Proyectos Especiales Pacifico S.A. PEPSA. así mismo se le pone de su conocimiento que el sitio arqueológico a la fecha no ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Nación, pero sin embargo cabe indicar que los sitios arqueológicos que no han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación también son protegidos por el Estado a merito del artículo 21 de la Constitución Política del Estado que establece " Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección
Folio N° 19

de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado", razón por la cual se le NOTIFICA PARA QUE EN EL PLAZO DE 48 HORAS presente su descargo por el daño producido al sitio arqueológico citado, por haber sido identificado como responsable indirecto por haber solicitado el CIRA y no cumplir con ejecutar medidas de contingencias o mitigación a través de un plan de monitoreo en la construcción de la Torre de Alta Tensión causando Daño Grave al Paisaje Cultural Arqueológico tramo Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan) Rondos Seccha en su construcción, tanto más que toda obra pública o privada de edificación nueva remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme lo establece el artículo 22 inciso 22.1 de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, caso contrario en caso de incumplimiento de su parte en el plazo establecido nos veremos en la imperiosa necesidad de interponer la DENUNCIA PENAL correspondiente ante el Ministerio Publico de la Jurisdicción, sin perjuicio de las RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIVILES según corresponda.

Así mismo se le comunica que esta Dirección Departamental tramitara las acciones pertinentes para la aplicación de las Multas de acuerdo al Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en Contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC.

En la seguridad de su atención favorable a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO
INC
Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR

CLOO/JFMB. "AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

Instituto de Cultura
Huánuco
Subdirección
Folio
Nº 18

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 03 de agosto del 20 10

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ..... / INC - Huánuco

Huánuco 02 de agosto del 2,010.

VISTO:

El Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010, practicado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC de Huánuco sobre Informe de Rectificación de la Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación; Infracción contra paisaje cultural Arqueológico.

Que, mediante Informe Nro 0100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010 practicado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC de Huánuco realizo el Informe de Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: Infracción contra Paisaje Cultural Arqueológico.

Que de los informe citados se colige que existe un error material al momento de redactar el informe primigenio, sin embargo dicho error no puede ser considerado como causal de nulidad por cuanto el propio administrado al notificársele con el informe Nro. 100-2010-INC/HCPO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, ha convalidado dichas omisiones, sin embargo a fin de evitar confusiones y atentar contra el DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, a través del respectivo acto administrativo se ha rectificado los alcances del informe Nro. 100-2010-INC/HCO/JAOM/ de fecha 01 de junio de 2010, ello de conformidad con los alcances del numeral 202.1 del artículo 201 que prescribe los errores material o aritmético, en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contendido ni el sentido de la decisión.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA Dirección Regional de Cultura - Huánuco - Dirección

Edwin M. Mora Rivas
ABOGADO
Reg. C.A.H.P.U. N° 633

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Secretaría Folio N° 17

Que, en relación al recurso de nulidad interpuesto por la Empresa G y M S.A. se debe tener en cuenta que la nulidad de cualquier acto administrativo viene inmerso dentro de los recursos impugnatorios establecidos por ley, en ese orden de ideas, si bien la solicitud del administrado de nulidad, dicho recurso no está previsto dentro del ordenamiento administrativo, empero a fin de no vulnerar los derechos de la Empresa G y M S.A. y en aplicación del Principio de Informalismo se deberá notificar el informe Nro. 100-2010/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, ya que el pedido de nulidad está relacionado en que no se le ha remitido toda la información necesaria incluyendo la documentación e informes.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004, concordante con el numeral 202.1 del artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Efraín A. Flores Elacido
ABOGADO
Reg. C.A.H.P.U. Nº 623

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar el informe Nro. 0100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, en la parte pertinente del cambio de las coordenadas por error, conforme a los términos indicados en el Informe 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad presentado por la Empresa G y M S.A.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a las **EMPRESAS INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. y la EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (G y M)** con la Resolución Directoral Regional Nro. 006-INC Huánuco de fecha 24 de junio del 2.010 y la presente Resolución

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 03 de agosto del 2010

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ..... / INC - Huánuco

Directoral Regional Rectificatoria, así como también los Informes 100-2010/INC-HUANUCO de fecha 24 de junio del 2010, y el Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2010, **OTORGANDOSELE** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en los artículos precedentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 16

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 03 de agosto del 20 10

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ..... / INC - Huánuco

Huánuco 02 de agosto del 2,010.

VISTO:

El Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010, practicado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC de Huánuco sobre Informe de Rectificación de la Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación; Infracción contra paisaje cultural Arqueológico.

Que, mediante Informe Nro 0100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010 practicado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC de Huánuco realizo el Informe de Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: Infracción contra Paisaje Cultural Arqueológico.

Que de los informe citados se colige que existe un error material al momento de redactar el informe primigenio, sin embargo dicho error no puede ser considerado como causal de nulidad por cuanto el propio administrado al notificársele con el informe Nro. 100-2010-INC/HCPO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, ha convalidado dichas omisiones, sin embargo a fin de evitar confusiones y atentar contra el DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, a través del respectivo acto administrativo se ha rectificado los alcances del informe Nro. 100-2010-INC/HCO/JAOM/ de fecha 01 de junio de 2010, ello de conformidad con los alcances del numeral 202.1 del artículo 201 que prescribe los errores material o aritmético, en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contendido ni el sentido de la decisión.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA - Dirección

Edson M. Mora Rosado
ABOGADO
Reg. C.A.H.P.U. N° 633

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección

Folio N° 16

Que, en relación al recurso de nulidad interpuesto por la Empresa G y M S.A. se debe tener en cuenta que la nulidad de cualquier acto administrativo viene inmerso dentro de los recursos impugnatorios establecidos por ley, en ese orden de ideas, si bien la solicitud del administrado de nulidad, dicho recurso no está previsto dentro del ordenamiento administrativo, empero a fin de no vulnerar los derechos de la Empresa G y M S.A. y en aplicación del Principio de Informalismo se deberá notificar el informe Nro. 100-2010/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, ya que el pedido de nulidad está relacionado en que no se le ha remitido toda la información necesaria incluyendo la documentación e informes.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004, concordante con el numeral 202.1 del artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Efren F. Mora Palacios
ABOGADO
Reg. C.A.H.P.U. Nº 823

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar el informe Nro. 0100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, en la parte pertinente del cambio de las coordenadas por error, conforme a los términos indicados en el Informe 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad presentado por la Empresa G y M S.A.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a las **EMPRESAS INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. y la EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (G y M)** con la Resolución Directoral Regional Nro. 006-INC Huánuco de fecha 24 de junio del 2,010 y la presente Resolución

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 03 de agosto del 2010

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ..911..... / INC - Huánuco

Directoral Regional Rectificatoria, así como también los Informes 100-2010/INC-HUANUCO de fecha 24 de junio del 2010, y el Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2010, **OTORGANDOSELE** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en los artículos precedentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 15

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 03 de agosto del 2010

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional Nº ..... / INC - Huánuco

Huánuco 02 de agosto del 2,010.

VISTO:

El Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010, practicado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC de Huánuco sobre Informe de Rectificación de la Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación; Infracción contra paisaje cultural Arqueológico.

Que, mediante Informe Nro 0100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010 practicado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC de Huánuco realizo el Informe de Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: Infracción contra Paisaje Cultural Arqueológico.

ABOGADO Reg. C.A.H.P.U. Nº 632

de los informe citados se colige que existe un error material al momento de redactar el informe primigenio, sin embargo dicho error no puede ser considerado como causal de nulidad por cuanto el propio administrado al notificársele con el informe Nro. 100-2010-INC/HCPO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, ha convalidado dichas omisiones, sin embargo a fin de evitar confusiones y atentar contra el DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, a través del respectivo acto administrativo se ha rectificado los alcances del informe Nro. 100-2010-INC/HCO/JAOM/ de fecha 01 de junio de 2010, ello de conformidad con los alcances del numeral 202.1 del artículo 201 que prescribe los errores material o aritmético, en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contendido ni el sentido de la decisión.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección — Folio Nº 14

Que, en relación al recurso de nulidad interpuesto por la Empresa G y M S.A. se debe tener en cuenta que la nulidad de cualquier acto administrativo viene inmerso dentro de los recursos impugnatorios establecidos por ley, en ese orden de ideas, si bien la solicitud del administrado de nulidad, dicho recurso no está previsto dentro del ordenamiento administrativo, empero a fin de no vulnerar los derechos de la Empresa G y M S.A. y en aplicación del Principio de Informalismo se deberá notificar el informe Nro. 100-2010/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, ya que el pedido de nulidad está relacionado en que no se le ha remitido toda la información necesaria incluyendo la documentación e informes.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004, concordante con el numeral 202.1 del artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Elson F. Mora Elacido
ABOGADO
Reg. C.A.H.P.U. Nº 883

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar el informe Nro. 0100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, en la parte pertinente del cambio de las coordenadas por error, conforme a los términos indicados en el Informe 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad presentado por la Empresa G y M S.A.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a las **EMPRESAS INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. y la EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (G y M)** con la Resolución Directoral Regional Nro. 006-INC Huánuco de fecha 24 de junio del 2,010 y la presente Resolución

Instituto Nacional de Cultura
El fedatario que suscribe da fe que el presente documento adjunto a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que se remite en caso sea necesario.
03 de agosto del 2010
Ida [illegible] Cruz Rivas
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ..... / INC - Huánuco

Directoral Regional Rectificatoria, así como también los Informes 100-2010/INC-HUANUCO de fecha 24 de junio del 2010, y el Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2010, **OTORGANDOSELE** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en los artículos precedentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Instituto Nacional de Cultura
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Ministerio de Cultura
INC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 13

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 03 de agosto del 2010

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ..... / INC - Huánuco

Huánuco 02 de agosto del 2,010.

VISTO:

El Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010, practicado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC de Huánuco sobre Informe de Rectificación de la Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación; Infracción contra paisaje cultural Arqueológico.

Que, mediante Informe Nro 0100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010 practicado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC de Huánuco realizo el Informe de Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: Infracción contra Paisaje Cultural Arqueológico.

Que de los informe citados se colige que existe un error material al momento de redactar el informe primigenio, sin embargo dicho error no puede ser considerado como causal de nulidad por cuanto el propio administrado al notificársele con el informe Nro. 100-2010-INC/HCPO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, ha convalidado dichas omisiones, sin embargo a fin de evitar confusiones y atentar contra el DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, a través del respectivo acto administrativo se ha rectificado los alcances del informe Nro. 100-2010-INC/HCO/JAOM/ de fecha 01 de junio de 2010, ello de conformidad con los alcances del numeral 202.1 del artículo 201 que prescribe los errores material o aritmético, en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contendido ni el sentido de la decisión.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA Dirección Regional de Cultura - Huánuco Dirección

Elton A. Mora Rivas
ABOGADO
Reg. C.A.H.P.U. N° 633

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 12

Que, en relación al recurso de nulidad interpuesto por la Empresa G y M S.A. se debe tener en cuenta que la nulidad de cualquier acto administrativo viene inmerso dentro de los recursos impugnatorios establecidos por ley, en ese orden de ideas, si bien la solicitud del administrado de nulidad, dicho recurso no está previsto dentro del ordenamiento administrativo, empero a fin de no vulnerar los derechos de la Empresa G y M S.A. y en aplicación del Principio de Informalismo se deberá notificar el informe Nro. 100-2010/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, ya que el pedido de nulidad está relacionado en que no se le ha remitido toda la información necesaria incluyendo la documentación e informes.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004, concordante con el numeral 202.1 del artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar el informe Nro. 0100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, en la parte pertinente del cambio de las coordenadas por error, conforme a los términos indicados en el Informe 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad presentado por la Empresa G y M S.A.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a las **EMPRESAS INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. y la EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (G y M)** con la Resolución Directoral Regional Nro. 006-INC Huánuco de fecha 24 de junio del 2,010 y la presente Resolución

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 03 de agosto del 2010

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ..... / INC - Huánuco

Directoral Regional Rectificatoria, así como también los Informes 100-2010/INC-HUANUCO de fecha 24 de junio del 2010, y el Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2010, **OTORGANDOSELE** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en los artículos precedentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 11

Instituto Nacional de Cultura

El fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 03 de agosto del 20 10

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Sectorial de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ..... / INC - Huánuco

Huánuco 02 de agosto del 2,010.

VISTO:

El Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010:

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010, practicado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC de Huánuco sobre Informe de Rectificación de la Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación; Infracción contra paisaje cultural Arqueológico.

Que, mediante Informe Nro 0100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010 practicado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta Arqueólogo Supervisor de la DRC de Huánuco realizo el Informe de Determinación de infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación: Infracción contra Paisaje Cultural Arqueológico.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA - Dirección Regional de Cultura - Huánuco - Dirección

Edson M. Flores Bolívar
ABOGADO
Reg. C.A.H.P.U. N° 632

De los informe citados se colige que existe un error material al momento de redactar el informe primigenio, sin embargo dicho error no puede ser considerado como causal de nulidad por cuanto el propio administrado al notificársele con el informe Nro. 100-2010-INC/HCPO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, ha convalidado dichas omisiones, sin embargo a fin de evitar confusiones y atentar contra el DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA, a través del respectivo acto administrativo se ha rectificado los alcances del informe Nro. 100-2010-INC/HCO/JAOM/ de fecha 01 de junio de 2010, ello de conformidad con los alcances del numeral 202.1 del artículo 201 que prescribe los errores material o aritmético, en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contendido ni el sentido de la decisión.

Ministerio de Cultura DRC - Huánuco Subdirección | Folio N° 10

Que, en relación al recurso de nulidad interpuesto por la Empresa G y M S.A. se debe tener en cuenta que la nulidad de cualquier acto administrativo viene inmerso dentro de los recursos impugnatorios establecidos por ley, en ese orden de ideas, si bien la solicitud del administrado de nulidad, dicho recurso no está previsto dentro del ordenamiento administrativo, empero a fin de no vulnerar los derechos de la Empresa G y M S.A. y en aplicación del Principio de Informalismo se deberá notificar el informe Nro. 100-2010/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, ya que el pedido de nulidad está relacionado en que no se le ha remitido toda la información necesaria incluyendo la documentación e informes.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley Nro. 28296 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional Nro. 1405/INC del 23 de setiembre del 2,004, concordante con el numeral 202.1 del artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Elson A. Mora Blacido
ABOGADO
Reg. C.A.H.P.U. N° 623

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar el informe Nro. 0100-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 01 de junio del 2010, en la parte pertinente del cambio de las coordenadas por error, conforme a los términos indicados en el Informe 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2,010

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad presentado por la Empresa G y M S.A.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a las **EMPRESAS INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A. y la EMPRESA GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCTORA (G y M)** con la Resolución Directoral Regional Nro. 006-INC Huánuco de fecha 24 de junio del 2,010 y la presente Resolución

Instituto Nacional de Cultura

Fedatario que suscribe da fe que el presente documento, que ha tenido a la vista, es COPIA FIEL del ORIGINAL, al que se remite en caso sea necesario.

Huánuco, 03 de agosto del 2010

Ida Mabel Cruz Rivas
Fedatario
Dirección Regional de Cultura Huánuco

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Regional N° ..... / INC - Huánuco

Directoral Regional Rectificatoria, así como también los Informes 100-2010/INC-HUANUCO de fecha 24 de junio del 2010, y el Informe Nro. 131-2010-INC/HCO/JAOM de fecha 23 de julio del 2010, **OTORGANDOSELE** un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, respecto a la infracción que se le imputa en los artículos precedentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Instituto Nacional de Cultura
Dirección Regional de Cultura - Huánuco
Carlos Ortega y Obregón
Director Regional

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección

Folio
N° 9

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
HUANUCO
SECRETARIA
Registro 538 08 ABR 2010
Folio 15 Exp. 10-20

EXPEDIENTE:
ESCRITO: 1
SUMILLA: Deducimos nulidad de acto administrativo conformado por Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, planteamos prescripción y presentamos descargos provisionales.

AL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA - DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA HUÁNUCO

GyM S.A., con RUC 20100154057, con domicilio en Av. Paseo de la República 4675, Surquillo, Lima, debidamente representada por su apoderado legal, señor doctor Martín Lazo Piccardo, identificado con DNI N° 09303617, con facultades inscritas en la Partida N° 11006796 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a ustedes atentamente decimos:

Que, hemos sido notificados, el día 31 de marzo de 2010, con el Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, el cual nos imputa la supuesta edificación de una torre de alta tensión que habría causado daño grave al denominado "Paisaje Cultural Arqueológico tramo del Camino Vial Inca (Qhapaq Ñan)". Dicha imputación no identifica la torre de alta tensión invocada ni señala la locación (mediante coordinadas u otras referencias específicas) del denominado Camino Vial Inca.

Que, por intermedio del presente escrito nos apersonamos a este procedimiento a fin de deducir la nulidad del Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, plantear la prescripción como defensa formal del Administrado y, a su vez, presentar nuestros descargos condicionados.

I. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

1. De conformidad con el Numeral 3 del Artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el plazo mínimo que debe otorgar la Administración a los Administrados, a fin que éstos presenten sus descargos, es de cinco (5) días hábiles.

2. En efecto, la norma citada en el párrafo precedente establece lo siguiente:

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio N° 8

> **"Artículo 235°.- Procedimiento Sancionador**
> Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:
> (...)
> 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación." [la línea que subraya es nuestra]

3. A su vez, el Numeral 3 del Artículo 24° de la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone también que el plazo mínimo a otorgarse al Administrado será de cinco (5) días hábiles:

> **"Artículo 24°.- Procedimiento de Determinación**
> (...)
> 24.3. Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se notificará al administrado los hechos que se le imputan a título de cargo dándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que presente los descargos respectivos.
> El referido plazo podrá ser ampliado a solicitud del administrado y siempre que así lo considere pertinente la Administración. Dicho plazo no podrá ser mayor a 15 días hábiles." [la línea que subraya es nuestra]

4. Conforme a las normas imperativas arriba citadas resulta absolutamente claro que el plazo mínimo con el que cuenta el Administrado para ejercer su derecho a presentar descargos, ante una imputación de la Administración, es de cinco (5) días hábiles.

5. Ahora bien, es el caso que el Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, contraviniendo las normas arriba citadas, apenas nos ha otorgado un término de "48 horas" para la presentación de nuestros descargos. Dicho plazo no sólo es violatorio de los derechos del Administrado, sino es además arbitrario en el sentido que de manera consciente se nos somete a una situación en la que se procura que no podamos ejercer una defensa legítima ante la imputación.

6. De acuerdo a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, constituye un vicio del acto administrativo, y por lo tanto causa su nulidad de pleno derecho, la

Ministerio de Cultura
DGC - Planeamiento
Subdirección
Folio
N° 7

contravención a las leyes y a las normas reglamentarias. En virtud a lo anterior tenemos que el Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC resulta nulo de pleno derecho al haber trasgredido de manera explícita la Ley 27444 y la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC.

7. Hacemos notar que la nulidad aquí acreditada no sólo se sustenta en el criterio formal de la trasgresión de las normas vigentes, sino fundamentalmente se sostiene en que dicha violación a su vez importa una afectación de los derechos esenciales del Administrado a quien, al habérsele otorgado apenas un plazo de "48 horas", se le ha colocado en una posición en la que simplemente se encuentra en la imposibilidad de verificar los supuestos hechos imputados y expresar lo pertinente en salvaguarda de sus intereses.

8. Es por lo anterior que solicitamos que la Dirección Regional de Cultura de Huánuco declare la nulidad del Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC. Dicha declaración será sin perjuicio de que la ineficacia o invalidez del acto administrativo en mención ya ha ocurrido de pleno derecho, tal como lo establece el Numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444.

II. PRESCRIPCIÓN

9. Sin perjuicio de la nulidad acreditada en el Título I del presente escrito, es el caso que los hechos a los que se refiere el Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC tienen una antigüedad mayor a cinco (5) años.

10. En efecto, la Línea de Transmisión La Oroya Vizcarra fue construida alrededor del año 2001, esto es, aproximadamente hace nueve (9) años.

11. El Numeral 1 del Artículo 233° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) establece que la facultad de la autoridad para determinar sanciones administrativas prescribe (para casos como el de la Ley N° 28296), a los cinco (5) años desde que se habría cometido la infracción:

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 6

> **"Artículo 233°.- Prescripción**
>
> 233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada." [la línea que subraya es nuestra]

12. La antigüedad de los hechos objeto de la acotación son reconocidos por el propio Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, al hacerse referencia en éste al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 2000-104 del año 2000, así como a la Resolución Directoral N° 250-EM/DGAA, también del año 2000.

13. Por lo expuesto tenemos que, en mérito a la prescripción, no procede la aplicación de sanciones administrativas en contra de GyM S.A.

14. Sin perjuicio de lo anterior debemos expresar que la extemporaneidad de la notificación nos somete, como Administrados, a una situación de indefensión pues, por el largo tiempo transcurrido, no contamos con la posibilidad real de contestar las imputaciones del Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, lo cual afecta el Principio del Debido Procedimiento contenido en el Numeral 1 del Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

15. Asimismo, el transcurso del tiempo en término superior a cinco (5) años torna en imposible el cumplimiento del Principio de Verdad Material, contenido en el Numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

16. De forma adicional tenemos que conforme al Artículo 5° de la Ley N° 25988, modificado por la Ley N° 27029, las empresas, cualquiera sea su forma de constitución (siempre que no formen parte del Sector Público Nacional), sólo están obligadas a conservar los documentos relativos a su actividad empresarial por cinco (5) años; por lo anterior tenemos que, dada la antigüedad de los hechos que se nos imputan, hoy deviene en inexistente la posibilidad de defendernos y de llegar a una conclusión certera sobre lo realmente ocurrido.

Ministerio de Cultura
DGC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 5

17. Es por lo anterior que, en virtud a la prescripción deducida así como de acuerdo a los Principios de Verdad Material y Presunción de Licitud, el Instituto Nacional de Cultura deberá necesariamente dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

18. De la manera más respetuosa debemos indicar que el empeño en continuar una acotación en contra del Administrado, a pesar de la indubitable prescripción (extinción) de las facultades de la Administración para imponer sanciones de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 233° de la Ley N° 27444, importaría la comisión del ilícito penal de abuso de autoridad por parte de los funcionarios que insistan en esa acción, tal como lo establece el Artículo 376° del Código Penal.

III. DESCARGOS

19. Sin perjuicio de la nulidad deducida en el Título I de este escrito, así como de la prescripción planteada en el Título II del mismo (siendo el caso que una cualquiera de dichas dos defensas debe determinar la necesaria conclusión de este procedimiento), a continuación presentamos nuestros descargos.

20. Dejamos constancia que estos descargos han sido preparados dentro del término de las "48 HORAS" otorgados al Administrado, por lo que nos reservamos el derecho de ampliarlos una vez que se confirme la nulidad del Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, y siempre que ocurra el supuesto negado de un rechazo por parte de la Administración a la Prescripción planteada en el Título II.

21. En primer término debemos negar que GyM S.A. haya realizado cualquier afectación del Patrimonio Cultural de la Nación en los términos expuestos en el Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC.

22. En efecto, tal como se reconoce expresamente en el oficio de la Dirección Regional de Cultura de Huánuco, el proyecto de construcción de la Línea de Transmisión contaba con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección Folio N° 4

la Dirección Regional de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas (Resolución Directoral N° 250-2000-EM/DGAA).

23. Al mismo tiempo el Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC reconoce que el proyecto también contaba con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por el Instituto Nacional de Cultura a través del Certificado 2000-104.

24. Es decir que GyM S.A. actuó, como es reconocido implícitamente en el oficio indicado, estrictamente de acuerdo a las autorizaciones emitidas por las entidades competentes (Ministerio de Energía y Minas e Instituto Nacional de Cultura).

25. Es más, el Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC también reconoce que el denominado Camino Vial Inca hasta la fecha no ha sido declarado como Patrimonio Cultural.

26. Por lo expuesto tenemos que el Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC por un lado nos imputaría haber ocasionado un daño a un bien que no está registrado ni identificado como cultural, pero a la vez reconoce que durante la construcción de la línea actuamos de acuerdo a los términos del propio CIRA emitido por el INC. Así pareciera que la conclusión actual del INC es que debimos desatender los términos del CIRA emitido ese mismo Instituto. Por supuesto dicha posición es contradictoria en sí misma y representa una grave afectación de nuestros derechos como Administrados (más aún considerando que los trámites y permisos requeridos para la Línea de Transmisión probablemente fueron obtenidos por el Titular de la línea o por su Supervisión, mas no por el Constructor). Si el INC cuestiona ahora, luego años de emitido, el Certificado 2000-104, entonces esa será una materia interna de la propia entidad pública, pero que no puede acarrear perjuicios para uno de los Administrados que estuvo obligado a actuar precisamente de acuerdo a los términos de aquel Certificado. La emisión oportuna del CIRA determina asimismo que, en virtud del Principio de Licitud (Numeral 9 del Artículo 230° de la Ley N° 27444), la imputación formulada en nuestra contra debe quedar sin efecto.

Ministerio de Cultura DDC - Huánuco Subdirección | Folio N° 3

27. Por lo demás debemos indicar que el Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC no identifica la ubicación de la supuesta torre de alta tensión que habría sido edificada por GyM S.A., por lo que resulta imposible que se nos atribuya hecho alguno vinculado a esa incertidumbre fáctica. Nótese que en el oficio en mención existe de manera genérica una referencia al Centro Poblado Seccha, pero sin precisar, con las necesarias coordenadas UTM, ni la ubicación de la torre ni la del camino Inca.

28. El Debido Procedimiento Sancionador exige que se respeten las garantías del Debido Proceso (Artículo 230° de la Ley N° 27444); entre ellas se encuentran las vinculadas a que exista claridad y certeza respecto a los hechos imputados al Administrado (Artículo 234° de la Ley N° 27444), para que el mismo pueda desarrollar una defensa de su persona. En nuestro caso no se ha cumplido con esos requisitos al no existir ninguna certeza respecto ni hechos fehacientes imputados en nuestra contra.

29. Finalmente debemos indicar que desconocemos absolutamente en virtud a qué información o dato se menciona, en el Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC, que nuestra empresa sería identificada como una "subcontratista", y que nosotros mismos nos hemos "adjudicado" las "obras". Esas afirmaciones sin sustento alguno, contenidas en el acto administrativo impugnado, no hacen más que reafirmar la falta de transparencia y de requisitos mínimos con el que ha sido emitido el oficio en mención. Si la Administración apoya su acotación en dichos o afirmaciones del propio Administrado o de terceros, entonces resulta indispensable que revele con transparencia el origen y contenido de aquéllas para así, otra vez, permitirnos que ejerzamos nuestra defensa en el marco de un Debido Procedimiento.

30. Por último dejamos constancia que la acotación formulada por el INC debe quedar sin efecto, adicionalmente, en virtud al Principio de Irretroactividad, consagrado en la Constitución Política del Perú (Artículo 103°) y en el Numeral 5 del Artículo 230° de la Ley N° 27444. Es el caso que los hechos que se pretenden imputar a nuestra parte habrían ocurrido alrededor del año 2001, mientras que la Ley 28296 (supuesta norma infringida invocada en el Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC) fue publicada el día 22 de julio de 2004; por tanto la acotación del INC presupone una indebida aplicación retroactiva de dicha ley;

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 2

esta irregularidad constituye a su vez un nuevo vicio que reafirma la nulidad expuesta en el Título I de este escrito.

Por tanto:

Atentamente solicitamos que la Dirección Regional de Cultura de Huánuco dé por concluido este procedimiento sancionador, en virtud a la nulidad y/o a la prescripción deducida por nuestra parte.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que, en el supuesto absolutamente negado de que la Dirección de Cultura de Huánuco no admita la nulidad y/o la prescripción planteada con este escrito, entonces solicitamos que se amplíe a quince (15) días hábiles el plazo para presentar nuestros descargos, de conformidad con el Artículo 24.3 de la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC (sin que esto último implique una renuncia de nuestra parte a continuar deduciendo la prescripción ante las instancias que correspondan).

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Que, adjuntamos copia legalizada del poder del representante que suscribe, así como copia simple de su Documento Nacional de Identidad, y copia del Oficio N° 237-2010-DRC-HCO/INC.

Lima, 5 de abril de 2010

J. MARTIN RAZO P.
ABOGADO
Reg. CAL 21264

GyM S.A.

Ministerio de Cultura
DDC - Huánuco
Subdirección
Folio
N° 1

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CULTURA HUANUCO

Huánuco, 08 de Abril del 2010

Visto : Dirección

Pase a : Abog. Thou Meza B.

Para : su conocimiento y tramite respectivo

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCION REGIONAL HUANUCO

Prof. Carlos L. Ortega y Obregón
DIRECTOR